

ANUARIO  
DE  
HISTORIA DEL  
DERECHO  
ESPAÑOL

TOMO XCIV BIS (2024)  
Número extraordinario conmemorativo del Centenario



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA  
Y RELACIONES CON LAS CORTES



BOLETÍN  
OFICIAL DEL  
ESTADO

ANUARIO  
DE  
HISTORIA DEL DERECHO  
ESPAÑOL

**El ANUARIO no se solidariza con las opiniones sostenidas por los autores de los trabajos publicados.**

---

Es propiedad. Queda hecho el depósito y la suscripción en el registro que marca la Ley. Reservados todos los derechos.

---



Esta obra está sujeta a licencia Creative Commons-Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional-CC BY-NC-ND 4.0

<https://cpage.mpr.gob.es>

NIPO (AEBOE): 144-24-122-7 (edición en papel)  
144-24-123-2 (edición en línea, pdf)  
NIPO (M. de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes):  
143-24-0242 (edición en papel)  
143-24-0258 (edición en línea, pdf)  
ISSN: 0304-4319 (edición en papel)  
2659-8981 (edición en línea, pdf)  
Depósito Legal: M-529-1958

IMPRENTA NACIONAL DE LA AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO  
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid.

# ANUARIO DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL

LA HISTORIA DEL DERECHO HACIA 1924.  
A CIEN AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL ANUARIO

TOMO XCIV bis (2024)  
Número conmemorativo del Centenario del AHDE



MINISTERIO  
DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA  
Y RELACIONES CON LAS CORTES

**BOE** BOLETÍN  
OFICIAL  
DEL ESTADO

MADRID, 2024

# ANUARIO DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL

## Fundado en 1924 por don CLAUDIO SÁNCHEZ-ALBORNOZ

### DIRECTOR

MANUEL TORRES AGUILAR  
(Cat. Universidad de Córdoba. España)

### CONSEJO DE REDACCIÓN

MANUEL A. BERMEJO CASTRILLO (Cat. Univ. Carlos III, Madrid. España)	PASCUAL MARZAL RODRÍGUEZ (Cat. Univ. de Valencia. España).
PILAR GARCÍA TROBAT (Cat. Univ. de Valencia. España)	MARGARITA SERNA VALLEJO (Cat. Univ. de Cantabria. España)
CARLOS A. GARRIGA ACOSTA (Cat. Univ. del País Vasco. España).	M.ª JESÚS TORQUEMADA SÁNCHEZ (P. Titular. Univ. Complutense de Madrid. España).
M.ª MAGDALENA MARTÍNEZ ALMIRA (Cat. Univ. de Alicante. España).	JESÚS VALLEJO FERNÁNDEZ DE LA REGUERA (Cat. Univ. de Sevilla. España)
MIGUEL PINO ABAD (Cat. Univ. de Córdoba. España).	JOSÉ MARÍA VALLEJO GARCÍA-HEVIA (Cat. Univ. de Castilla-La Mancha. España)

### CONSEJO ASESOR

JAVIER ALVARADO PLANAS (Catedrático. UNED. España); CRISTINA NOGUEIRA DA SILVA (P.A. Universidade Nova de Lisboa. Portugal); JUAN LUIS ARRIETA ALBERDI (Catedrático. Universidad del País Vasco. España); DALIBOR CEPULO (Catedrático. Universidad de Zagreb. Croacia); THOMAS DUVE (Catedrático. Universidad Johann Wolfgang Goethe. Frankfurt am Main. Alemania); CATHERINE FILLON (Catedrática. Universidad de Lyon. Francia); MARTA LORENTE SARIÑENA (Catedrática. Universidad Autónoma de Madrid. España); MASSIMO MECCARELLI (Catedrático. Universidad de Macerata. Italia); TOMAS DE MONTAGUT ESTRAGUES (Catedrático. Universidad Pompeu Fabra, Barcelona. España); EMMA MONTANOS FERRÍN (Catedrática. Universidad A Coruña. España); FRANCISCO LUIS PACHECO CABALLERO (Catedrático. Universidad de Barcelona. España); CARLOS PETIT CALVO (Catedrático. Universidad de Huelva. España); JOSÉ DE LA PUENTE BRUNKE (Catedrático. Pontificia Universidad Católica del Perú); ELISA SPECKMAN GUERRA (Investigadora Directora del Instituto de Investigaciones Históricas. UNAM. México); CRISTINA VANO (Catedrática. Universidad de Nápoles, Italia).

### SECRETARIA

CARMEN LOSA CONTRERAS  
(Profesora Titular de la Universidad Complutense de Madrid. España)

ADMINISTRACIÓN.  
**Ministerio de la Presidencia, Justicia  
y Relaciones con las Cortes.**  
(Centro de Publicaciones).  
C/ San Bernardo, 62. 28015 Madrid .  
Web: [www.mjusticia.es](http://www.mjusticia.es).  
Tels.: 91 390 20 91 / 21 49.

VENTA, DISTRIBUCIÓN Y SUSCRIPCIONES.  
**Librería del Boletín Oficial del Estado.**  
C/ Trafalgar, 27, 28071 Madrid .  
Web: [tienda@boe.es](mailto:tienda@boe.es).

La Historia del Derecho hacia 1924.  
A cien años de la fundación del *Anuario  
de Historia del Derecho Español*

The History of Law towards 1924.  
One hundred years after foundation  
of the *Anuario de Historia del Derecho Español*

**PRESENTACIÓN**

La celebración de centenarios es un fenómeno del que no tenemos constancia quizá hasta el siglo XIX. Si uno se adentra en la búsqueda de, por ejemplo, el tercer centenario de la llegada de Cristóbal Colón a las Indias no encontrará ninguna referencia<sup>1</sup>. La primera vez que se celebró ese acontecimiento tuvo lugar en 1892, con motivo de su cuarto centenario. Es, pues, esta conmemoración de efemérides centenarias un hecho más contemporáneo que de otros tiempos. Sin embargo, no deja de ser un motivo de celebración que viene a dejar constancia de la durabilidad de algunas obras humanas que se resisten a ser devoradas por lo efímero que, en general, adorna nuestra existencia a pesar de

---

<sup>1</sup> TENORIO TRILLO, M.: *Historia y celebración. América y sus centenarios*, Barcelona, Tusquets Editores, 2010, a propósito del exceso de celebraciones, conmemoraciones, efemérides y demás de nuestro tiempo. Muchas de ellas aspiran, desde una formulación identitaria, a reforzar determinadas concepciones, vínculos o sentimientos en detrimento del opuesto. No es el caso de nuestro recordatorio que solo viene a servir de reflexión crítica sobre una parte de la historia de la historia del derecho.

nuestros reiterados intentos por perdurar en una determinada noción de la posteridad. En otras ocasiones la finalidad que mueve a las celebraciones es la afirmación de unos valores frente a otros para tratar de reforzar una concepción de la realidad, sea de la naturaleza que sea.

No es frecuente tampoco que una revista profesional celebre los cien años de vida. En el caso de España y entre las revistas consagradas al Derecho, la aparición de órganos de publicación periódica especializados *ratione materiae* ha sido un fenómeno relativamente nuevo, que convierte el centenario del *Anuario de Historia del Derecho Español* en una circunstancia singular<sup>2</sup>. La dirección del *Anuario* ha actuado en consecuencia, dedicando un volumen especial, a cargo de Carlos Petit (Universidad de Huelva, miembro del Consejo Asesor), como coordinador científico, y de Manuel Torres (Universidad de Córdoba, director), como coordinador institucional, para festejar este raro aniversario. Desde luego, no hubiese sido posible el resultado que el lector tiene en sus manos sin la labor editorial de Carmen Losa (Universidad Complutense, secretaria).

El plan inicial que Carlos Petit presentó abarcaba un contenido mínimo, que ahora alimenta las dos primeras partes de este tomo: primero, una panorámica de la historiografía jurídica que, en torno a 1924, se cultivaba en los países más relevantes para el primitivo *Anuario*, tanto europeos (Alemania, Johannes Liebrecht; Bélgica-Países Bajos, Dave De Ruyscher; Francia, Jean-Louis Halpérin; Portugal, Mário Reis Marques)<sup>3</sup> como americanos (Argentina, Alejandro Agüero; Chile, María Francisca Elgueta-Eric Palma; añadimos el caso de Brasil gracias a Arno Wehling)<sup>4</sup>. Segundo, estudios sobre «La fundación y los fundadores» de nuestra Revista, figuras en general no bien conocidas, mas relacionadas entre sí, que convenía presentar en conjunto (Sánchez Albornoz, Martín F. Ríos; Díez Canseco, Sebastián Martín; Ots Capdequí, Mauricio Valiente; Galo Sánchez, Enrique Álvarez Cora; Ramos Loscertales, Manuel Bermejo; Caran-

<sup>2</sup> De los periódicos jurídicos españoles de especialidad y aún en publicación sólo la *Revista de derecho privado* (1913) es más antigua. La *Crítica de derecho inmobiliario* festejará sus cien años con la próxima anualidad.

<sup>3</sup> No se ha considerado ahora la historiografía jurídica de habla inglesa (cf. al respecto LOBBAN, M.: «The Varieties of Legal History», en *Clio @ Themis* 5 [2012], accesible telemáticamente), sin relevancia para los fundadores de nuestra Revista. Algo más tuvo la italiana, pero estimamos que basta, para su conocimiento, con MARTÍNEZ NEIRA, M.: «Sobre los orígenes de la enseñanza de la historia del derecho en la universidad italiana», en *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de estudios sobre la Universidad*, 7 (2004), 117-154; últimamente, BIROCCHI, I.: «Cose di casa. Al tempo di Calasso e un poco oltre», en Italo Birocchi-Pio Caroni (eds.), *Storici del diritto allo specchio. Sei racconti contemporanei*, Pisa, Edizioni ETS, 2022, 15-67, en particular pp. 15 ss. de «Uno sguardo al indietro», que cubre lo que nos interesa.

<sup>4</sup> Los interesados en la historiografía mexicana, tan pujante a partir de Altamira y de su discípulo Silvio Zavala, disponen de la «selección bibliográfica» que ofreció hace poco DEL ARENAL FENOCHIO, J.: «Historiografía jurídica mexicana, 1821-1911», en AA. VV., *Literatura histórico-jurídica mexicana*, México, UNAM – Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, 269-272. Otros trabajos del mismo autor completan el panorama historiográfico: cf. «La “Escuela” mexicana de historiadores del derecho», en *Anuario mexicano de Historia del Derecho* 18 (2006), 57-76; «De Altamira a Grossi: presencia de historiadores extranjeros del Derecho en México», en *Historia Mexicana* 55 (2006), 1467-1495.

de, Javier García Martín); todos adscritos –más o menos forzosamente– a la «escuela» de Eduardo de Hinojosa, un punto que merecía atención: con conocimiento de causa (e inesperada aportación gráfica) lo hace ahora Manuel Martínez Neira («Digno de la memoria del maestro. Hinojosa en tiempos del *Anuario*»). Resultaba además obligado describir el marco institucional que acogió la nueva publicación (el Centro de Estudios Históricos, gracias a José M.<sup>a</sup> López Sánchez) y la(s) historia(s)-relato(s) según se practicaba(n) en España un siglo atrás, en la(s) que se insertó, como elemento pionero, el *Anuario* y sus autores; lo debemos aquí al buen hacer de Ignacio Peiró.

La dirección sugirió una tercera sección («*El Anuario* a contraluz») sobre las tradiciones de estudio y los profesionales de la historia del derecho excluidos de la Revista por una u otra razón (Costa, Jesús Delgado; el par Ureña y Altamira, Carlos Petit); una parte a la fuerza breve, pues la naciente *disciplina* de la «Historia general del Derecho» (1883), luego «Historia del derecho» (1928, 1931) e «Historia del derecho español» (1930, 1944), se alojó desde el comienzo en las páginas del *Anuario* y nada de importancia quedó, o casi, fuera de ellas. Su aparición tras el terrible lapso que abrió la sublevación militar contra la República (tomo XIII, 1936-1941) acentuó tal condición<sup>5</sup>. Añadió incluso una inusitada atención por el derecho romano que faltó en los primeros tomos; convenía explicar, dado el llamativo contraste, la cuestión de «*El Anuario* y la Romanística del primer cuarto del siglo xx» (Consuelo Carrasco).

El libro incluye una cuarta parte nacida durante el proceso de edición. Se trata de la sección final («*El Anuario*, revista *peninsular*») que acoge el extenso capítulo –un modelo de pesquisa bibliográfica– de Luis Bigotte Chorão (Coimbra) sobre «Las relaciones de Portugal con el *Anuario de Historia del Derecho Español*». Allí se comprobará que el *Anuario* no dudó un instante al publicar artículos en portugués, en contra del criterio seguido con los trabajos de otros colegas extranjeros; estimulados por la simpática generosidad Johannes Liebrecht (Zürich), que nos envió su escrito en perfecto castellano, optamos por traducir los restantes originales redactados en francés (Halpérin) e inglés (De Ruyscher), con el añadido de la cercana lengua portuguesa (Wehlig, Reis Marques y el recordado Bigotte Chorão) a beneficio de la unidad idiomática de este volumen conmemorativo.

\* \* \*

La riqueza de las aportaciones que lo componen impide presentar, ni siquiera de modo sumario, las conclusiones obtenidas de una lectura reposada. Resulta

<sup>5</sup> El primitivo *Anuario* conoció su peculiar exilio en los *Cuadernos de historia de España*, fundados en Buenos Aires por Claudio Sánchez-Albornoz (1944); si no nos equivocamos demasiado, se cuentan con los dedos de una mano los historiadores del derecho españoles (Luis García de Valdeavellano, Rafael Gibert, José Orlandis, Carlos Petit) que han publicado en los *Cuadernos*. La situación y los personajes del «campo» tras la contienda fue descrita por MARTÍNEZ NEIRA, M.: «Los catedráticos de la posguerra. Las oposiciones a cátedras de Historia del Derecho Español en el primer franquismo», en *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija* 6 (2003), 135-219.



ta obligado, empero, estimular la consulta destacando ciertos puntos que recorren las diversas contribuciones.

Uno primero, y obvio, tiene que ver con las revistas dedicadas a la historia del derecho que circulaban en los años de aparición y primera vida del *Anuario*. A la vista de la sección primera, sabemos que existían solamente tres, algunas muy relevantes para la española: la *Revue historique de droit français et étranger*, que saludó su nacimiento desde las alturas –algo condescendientes (Halpérin)– de sesenta y nueve años de existencia<sup>6</sup>; la alemana *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte*, otro título con muchos tomos a cuestas (1861, con colección (Abteilung) *Germanistische* desde 1880)<sup>7</sup> y la *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis – Revue d'histoire du droit* (1918, con uso del francés y el flamenco en la cabecera desde 1922). Tras el precedente, híbrido y breve, de la *Rivista di Storia e Filosofia del diritto* (1897), la publicación de un órgano propio de especialidad llegó en Italia algo después (*Rivista di storia del diritto italiano*, 1928); en el ámbito americano hubo que esperar hasta la fundación de un *Instituto de historia del derecho*, dotado de su *Revista*, por el argentino Ricardo Levene (1949); justo diez años más tarde nació en Santiago la *Revista chilena*, tan vinculada a su primer director, Alamiro de Ávila. En lo que hace al Brasil, una revista consagrada plenamente a la historia jurídica es cosa de nuestros días (*História do Direito*. Revista do Instituto Brasileiro de História do Direito, 2020).

Entre los títulos más clásicos y los más modernos se situó, por tanto, el *Anuario*. Un segundo punto temático aborda la relación entre la historia del derecho «nacional» y el derecho romano, materias próximas pero separadas en el ancho espacio de los estudios histórico-jurídicos. En Italia y Alemania, países con sólidas tradiciones de investigación, existieron enseñanzas autónomas a cargo de cátedras distintas y revistas que también lo eran. Liebrecht nos recuerda además que el auge de la germanística a partir de Heinrich Brunner fue un logro sucesivo a la proverbial pujanza de la especialidad romanística, lanzada a la caza de hipotéticas interpolaciones cuando los historiadores se centraban en la edición de fuentes medievales; el contraste con España no puede ser más acusado, y la revisión que ofrece Consuelo Carrasco muestra que los romanistas locales permanecieron fuera del primitivo *Anuario* –la incorporación de Ursicino Álvarez Suárez en 1934 anunció otros tiempos– por incomparecencia científica de los afectados<sup>8</sup>. No fue diferente la situación general de quienes

<sup>6</sup> Pero la nutrida presencia francesa en la Semana de Historia del Derecho de 1932 celebrada en Madrid y Salamanca (Lot, Petit-Dutaillis, Halphen, Bloch, Olivier-Martin) motivó, según nos recuerda el mismo autor, una elogiosa nota en el volumen coetáneo de la *Revue*.

<sup>7</sup> <sup>3</sup> Registrada en Alemania la existencia del *Anuario* en 1926, según recuerda Javier García Martín en su capítulo, la atención creció en los años 1930, por obra de Eugen Wohlhaupter la *Zeitschrift der Akademie für Deutsches Recht* (1935).

<sup>8</sup> Si dejamos aparte unas pocas reseñas, se registra una aislada aportación que, en realidad, se elaboró en Italia como *tesi di laurea*: GARCÍA-VALDECASAS, A.: «La fórmula HMHNS en las fuentes epigráficas romanas», en *AHDE* 5 (1928), 5-82.

ocupaban las cátedras de historia del derecho, pero en este sector el *Anuario* actuó como un poderoso instrumento de profesionalización<sup>9</sup>.

Muy diversa fue la relación entre ambos ámbitos de estudio en Francia y Portugal, donde la dedicación a una u otra especialidad fue opción personal o conveniencia dictada por necesidades docentes. En lo que hace al primer país, la consolidación de un grupo autónomo de investigadores en historia del derecho (francés) avanzó con las reformas adoptadas bajo la III República, con introducción de una asignatura propia de historia jurídica (1880) y supresión, años después (1895), de la doble tesis de doctorado, una de ellas de obligado argumento romanístico. La presencia del derecho romano junto a la historia se mantuvo, sin embargo, tras la aparición de un *concours* de agregación específico para estas materias históricas (1896), donde los candidatos eran sometidos a pruebas mixtas que exigían demostrar una competencia histórico-jurídica «universal». En realidad, «casi todos los historiadores del derecho tuvieron que asumir las enseñanzas del derecho romano y del derecho francés en un momento u otro de su carrera» (Halpérin).

Algo similar aconteció en Portugal, donde una reforma aprobada en 1901 (decreto núm. 4, de 24 de diciembre) creó las materias de «Historia General del Derecho Romano, Peninsular y Portugués» e «Historia de las Instituciones de Derecho Romano, Peninsular y Portugués», con enunciados de clara vocación *leibniziana*; *figuras* próximas al grupo fundador del *Anuario* –Paulo Merêa y Luis Cabral de Moncada– ejercieron la enseñanza de las mismas y publicaron importantes aportaciones tanto sobre el derecho romano como sobre el medieval portugués.

No parece diferente el panorama historiográfico belga y holandés que reconstruye Dave De Ruysscher. De entrada, la enseñanza del derecho romano en estas regiones europeas incorporó su historia, en particular la de los siglos medios. Se añadieron pronto los cursos de historia del derecho nacional («*droit coutumier*» en Bélgica, 1835; «*oudvaderlands recht*» –«antiguo derecho nacional»– en los Países Bajos, 1876). Y finalmente, superando la experiencia previa de profesores que transitaban entre el derecho romano y la historia jurídica, se afirmó en Holanda, a partir de Sijbrand Fockema Andreae, una historia del derecho de expreso enfoque no-romano y orientada, como en Alemania, a la recuperación de fuentes pretéritas. En Bélgica, la estrecha vecindad entre la historia *tout court* y la historia jurídica, con estudiantes de Derecho que debían comenzar la carrera en la facultad de Letras (recuérdese el curso preparatorio de la práctica académica española), se tradujo en un ambiente científico similar al de nuestro *Anuario*; fue decisiva la influencia del medievalista Henri Pirenne, también entre los juristas.

Las tradiciones americanas aquí consideradas –especialmente las de Argentina y Chile– revelan la relativa indistinción entre una materia o especialidad romanística y otra histórica de uno a otro siglo, personajes como Manuel A. Montes de Oca (Buenos Aires) y Alejandro Letelier y Aníbal Bas-

---

<sup>9</sup> Y el capítulo de Martínez Neira muestra con gran nitidez la vinculación del *Anuario* (redactores, autores, temáticas) con los catedráticos de historia del derecho ingresados a partir de 1924.

cuñán (Santiago) contribuyeron decisivamente a la aparición de cursos y manuales específicos (tratándose de Chile, con acusada tendencia hispanista), también de *derecho indiano* una vez entrado el siglo XX<sup>10</sup>; de todos modos, en el Cono Sur no se ha cultivado el derecho romano hasta la segunda mitad del pasado siglo.

Los países del otro continente permiten abordar aún una cuestión de método que aparece también en las contribuciones sobre España, Italia y Portugal. Nos referimos al auge del positivismo sociológico y al evolucionismo *fin de siècle* entre los historiadores del derecho y las instituciones: Ureña y el primer Altamira en España, Letelier en Chile, el historiador Salvioli o el romanista Cogliolo en Italia, Artur Montenegro en Portugal, Juan A. García en Argentina. Y sin duda, uno de los testimonios más acabados de exposición general elaborada desde los postulados de esta orientación ha sido la *História do Direito Nacional* del brasileño José Isidoro Martins Júnior (Recife), profesor de la materia tras la reforma educativa de 1891. Fructífera pero efímera orientación –provocó en nuestro campo, en palabras de Reis Marques, una dirección de estudio que, «alejándose de los criterios *dogmáticos* y *descriptivos* que favorecían el estudio de la legislación emanada de los organismos oficiales, se centró en la observación de los procesos *orgánicos* y *evolutivos* en los que el medio físico y geográfico, los factores étnicos y el entorno social se configuraban como condicionantes»– de inmediato conjurada en el *Anuario* y combatida por los duunviros lusitanos, Merêa y Cabral de Moncada<sup>11</sup>. Mientras tanto, el *método* de los seguidores de Hinojosa –lo evidencia Martínez Neira<sup>12</sup>– tenía que ver con la historiografía crítica venida de Alemania y difundida desde las cátedras de la Escuela Superior de Diplomática; una historia de base documental centrada en las instituciones económicas y sociales de la edad media, donde hallaremos ciertamente al *Anuario*... antes del giro impreso por García-Gallo tras echar de menos, entre los investigadores del grupo fundacional, «el tratamiento de temas esencialmente jurídicos»<sup>13</sup>. Con este influyente autor tuvo entonces

<sup>10</sup> Elgueta y Palma nos recuerdan oportunamente el decisivo IV Congreso de Historia de América, celebrado en Buenos Aires (1966), como el inicio de una nutrida investigación «indianista» tras la creación del Instituto Internacional de Derecho Indiano por iniciativa de Alfonso García-Gallo (España), Alamiro de Ávila (Chile) y Ricardo Zorraquín (Argentina). La (tardía) «escuela de Hinojosa» se unió en tal empeño a los discípulos de Levene y Bascuñán.

<sup>11</sup> Sirvió además al efecto Von BELOW, J.: «Comienzo y objetivo de la sociología», que tradujo Ramón Carande para el *AHDE* de 1926. Pero sobre este, decisivo, punto, se extiende para beneficio de todos Javier García Martín.

<sup>12</sup> Y conviene recordar las aportaciones de este autor, tan relevantes para la futura biografía de Hinojosa y para la bibliografía sobre la historia jurídica como *disciplina*: cf. «La enésima fundación. Notas sobre la génesis y el desarrollo de la historia del derecho como disciplina jurídica», en Correa Ballester, J. (ed.), *Universidades, colegios, poderes*, València, Universitat de València, 2021, 577-596; del mismo (con Pablo Ramírez Jerez), *Hinojosa en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Madrid, Dykinson – Universidad Carlos III de Madrid, 2018; del mismo (con Pablo Ramírez Jerez), *La historia del derecho en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Los concursos de derecho consuetudinario*, *ibid.* 2017.

<sup>13</sup> Con ocasión de su ingreso, como socio de mérito, en la Academia Portuguesa de la Historia, el profesor español pudo expresar, con su franqueza característica, que «dada la vocación y formación de los maestros españoles yo echaba de menos en su enseñanza y en sus traba-

lugar, en la dura España de Franco, aquel alejamiento de la historia jurídica respecto de las ciencias históricas que había acontecido en Francia a finales de los años Veinte<sup>14</sup>.

\* \* \*

El *Anuario* nació en la segunda etapa de profesionalización del oficio de historiador en España (1920-1936), una fase «caracterizada por la institucionalización de las escuelas disciplinares y los fenómenos de europeización e internacionalización de la comunidad profesional» (Ignacio Peiró Martín). Fue además una publicación destacada –junto a la *Revista de Filología Española* (1914), el *Archivo español de Arte y Arqueología* (1925) y, en tiempos de la República, *Emérita. Revista de lingüística y filología clásica* (1933) más el periódico americanista, de breve vida, *Tierra firme* (1935)– del Centro de Estudios Históricos. Un experto en su historia, José M.<sup>a</sup> López Sánchez, traza en estas páginas el marco institucional y los personajes que hicieron posible la centenaria Revista, pieza maestra para establecer una «escuela de investigadores en trabajos histórico-jurídicos del Medioevo».

Los capítulos sobre los fundadores han rescatado, como adelantamos al principio, un nutrido conjunto personalidades más conocidas que estudiadas. Del «director putativo» (el Canseco de Sebastián Martín) al director efectivo (Sánchez-Albornoz, evocado por Martín Ríos), el equipo que puso en marcha el *Anuario* –Galo Sánchez, José M.<sup>a</sup> Ramos, José M.<sup>a</sup> Ots, Ramón Carande, junto a los dos recordados– sale finalmente del perfil borroso en que lo habían colocado olvidadas necrologías o relatos anecdóticos.

Los tres que cuentan con estudios de mayor envergadura (Ots Capdequí, Sánchez-Albornoz, Carande) han sido ahora abordados, según cabía esperar, en estricta relación con el nacimiento del *Anuario*. Su verdadero «promotor» (Carande), Claudio Sánchez-Albornoz, aparece en el capítulo de Martín Ríos como aquel colosal historiador que fue, al par de Bloch, Febvre o Dopsch; discípulo y sucesor de Hinojosa, dotado de una vigorosa personalidad que combinó formación, vocación y energía organizativa. De sus trabajos y amigos en Lisboa y de su amarga experiencia como embajador de la República nos informa adicionalmente Luis Bigotte Chorão.

---

jos el tratamiento de temas esencialmente jurídicos. Que era, precisamente, el que se encontraba en las publicaciones de los maestros portugueses. Y en esto –aunque sin duda con evidente exageración bajo el influjo en aquellos momentos dominantes de la teoría pura del Derecho de Kelsen–, el artículo de Cabral de Moncada sobre el problema metodológico de la Historia del Derecho, en que propugnaba el estudio podría decirse que aséptico de ésta al margen de sus condicionamientos extrajurídicos, fue decisivo para mí, en cuanto su indiscutible autoridad de maestro sostenía lo que yo sólo entrevía: es decir, que la historia del Derecho debía estudiarse con sentido jurídico, lo mismo cuando se ocupaba de instituciones privadas como de las públicas». Publicadas estas palabras en el *Anuario* de 1978, han sido oportunamente recuperadas aquí por Luis Bigotte Chorão.

<sup>14</sup> Muy ilustrativa es la consulta de la correspondencia cruzada entre Henri Berr, Marc Bloch y Lucien Febvre que realiza Halpérin en su contribución.

José M.<sup>a</sup> Ots Capdequí fue el americanista del grupo, y Mauricio Valiente, autor que le ha dedicado una documentada biografía<sup>15</sup>, se entretiene en describir sus tareas en el *Anuario*. Afectado por la ruptura de Altamira con el Centro de Estudios Históricos, allí produjo, con todo, los trabajos y las notas bibliográficas que nutrieron los tomos iniciales de nuestra Revista; los lazos de amistad y colaboración de Ots con Galo Sánchez favorecieron su presencia entre los fundadores. Al menos, hasta que una nueva sección hispanoamericana, creada en el Centro por Américo Castro, atrajo su interés preferente y nuevas publicaciones.

No era mucho ni bueno lo que sabíamos de Laureano Díez Canseco, maestro casi ágrafo de indiscutible influencia. Gracias a Sebastián Martín, Canseco sale de la nebulosa de las anécdotas para mostrarnos su ideario jurídico, desplegado a partir de sólidas convicciones neocatólicas, su corta obra histórico-jurídica, con recuperación de unos mitificados apuntes que finalmente reciben análisis historiográfico, sus mil andanzas en tribunales de oposiciones: un «autor tradicional», en suma, «pero actualizado y despierto, curioso y permeable a los nuevos derroteros que tomaba la ciencia jurídica». Pidaliano cercano a Hinojosa –y a Felipe Clemente de Diego, otro de la misma parroquia– encontró un clima favorable para charlas y amistados en el Centro de Estudios Históricos, donde aquéllos dirigían sendos seminarios. Mayor que los demás fundadores, estimado en los círculos políticos de la primera dictadura, lector inteligente y apoyo de los más jóvenes, le cayó encima la dirección del *Anuario* de modo casi natural.

El Galo Sánchez de Enrique Álvarez Cora fue un meticuloso traductor, anotador de obras que convenía difundir, editor de textos medievales; un digno «neohistoriador» del derecho, único caso en la «escuela», que llevó a sus límites la afición documental del maestro y el empleo de los *métodos comparados* –un comparatismo que relacionaba leyes y fueros con las costumbres y demás manifestaciones normativas en el ámbito de la economía y de la historia– para la reconstrucción de las fuentes y el análisis de las instituciones. Sometida al celo de nuestro colega de Murcia –particularmente fructífera nos parece la distinción entre *texto* y *fuentes*– la obra de Sánchez adquiere una dimensión más compleja, que supera el recurso habitual al *Curso de historia del derecho*.

Menos conocida era la trayectoria del tercer discípulo de Hinojosa, José M.<sup>a</sup> Ramos Loscertales. Manuel Bermejo recupera a este historiador de los reinos de Navarra y Aragón, catedrático de Historia en Salamanca y autor de «relevante producción científica, generosa en obras de elevada calidad... producto y reflejo de una verdadera pasión, una excepcional dedicación y un irrenunciable gusto por el rigor metodológico». En sus páginas podemos además comprobar el papel que asumió como decano de Letras cuando Salamanca fue capital de los sublevados y murió en raras circunstancias el rector Miguel de Unamuno, en cuya remoción tras el célebre incidente con José Millán Astray jugó Ramos un papel determinante.

<sup>15</sup> VALIENTE, M. *José María Ots Capdequí. El americanista de la II República*, Sevilla, Renacimiento, 2022.

Ramón Carande se formó en Alemania, y las concepciones de von Below sobre la historia como *Geisteswissenschaft* le acompañaron a lo largo de su intensa y provechosa actividad de estudioso... antes y después del *Anuario*. El capítulo de Javier García Martín sobre la influencia de los ambientes intelectuales de Friburgo en la obra de este autor ilumina además el modelo metodológico, no del todo «hinojosiano», que siguió la mayoría entre los fundadores<sup>16</sup>.

De ellos se predicó, sin embargo, la condición de discípulos de Eduardo de Hinojosa. Compartían profesión, sensibles a los testimonios documentales y conocedores de los modos de hacer de sus colegas extranjeros. Se trataba de los fundamentos del quehacer del pretendido maestro común, que merecía ahora recordarse como el modelo que permitió el arraigo de nuestra disciplina<sup>17</sup>. A Martínez Neira ha correspondido estudiar a este «Hinojosa en tiempos del *Anuario*», con recuperación de importantes materiales sobre la Semana de Historia del Derecho (1932) que nos presentan, entre otros extremos, a la valenciana Concepción Muedra Benedito, archivera, ayudante de Sánchez-Albornoz y mujer pionera en el cultivo de la historia institucional dentro de un universo de nombres masculinos<sup>18</sup>. En general, los años de la República conocieron el auge de la Junta de Ampliación de Estudios y del Centro de Estudios Históricos, con la creación del Instituto de Estudios Medievales, el proyecto –tan «hinojosiano»– de los *Monumenta Hispaniae Historica* y la consolidación, en el citado Instituto, del *Anuario*, dotado de nueva y más compleja estructura. Su «promotor», esto es, Claudio Sánchez-Albornoz, fue, sin duda, el protagonista de tales iniciativas.

\* \* \*

En realidad, el *Anuario* ha sido considerado como una revista de «escuela» porque su aparición condenó a la irrelevancia otros modos de cultivar la historia jurídica propuestos a finales del siglo XIX y todavía pujantes en 1924. La muerte impidió que abriese sección propia en el Centro de Estudios Históricos el polifacético Joaquín Costa, un autor admirado por Hinojosa y la gente de su generación, pero olvidado, o casi, por la siguiente; estudiar su desempeño como historiador del derecho ha sido la tarea de Jesús Delgado<sup>19</sup>. La influencia de Costa fue palpable en el caso de Rafael Altamira, recordado en este tomo junto con Rafael de Ureña, un ilustre catedrático de doctorado que estimó «grandioso» el *Plan de Historia del Derecho español...* del menciona-

<sup>16</sup> Y el rescate de un olvidado escrito de Hinojosa sobre la escuela histórica de economía política (1881) llama oportunamente la atención sobre este punto.

<sup>17</sup> «La aparición del *Anuario*», advierte oportunamente Martínez Neira, «produjo una consciente confusión entre la escuela de Hinojosa (ahora liderada por Sánchez-Albornoz) y la disciplina de historia jurídica, con la consiguiente apropiación y la exclusión de otras tradiciones académicas».

<sup>18</sup> Ignacio Peiró ha dedicado un epígrafe de su capítulo a las mujeres historiadoras, donde no falta nuestra Concha Muedra.

<sup>19</sup> El amigo civilista es además experto en la figura del estudioso y político aragonés: cf. DELGADO ECHEVERRÍA, J.: *Joaquín Costa, jurista y sociólogo. Derecho consuetudinario e ignorancia de la ley*, Madrid, Dykinson – Universidad Carlos III de Madrid, 2018.

do Costa; los dos excluidos, o auto-excluidos si se prefiere, de la centenario publicación (Carlos Petit). Otras empresas, otras relaciones, otros intereses explican una actividad científica paralela que ni siquiera se estrechó cuando el *Anuario post bellum* y su editor responsable cultivaron con interés creciente la historia del derecho indiano: justamente la temática que dominó la obra del viejo Altamira en su exilio mexicano<sup>20</sup>. Estos tres grandes nombres – Costa, Ureña, Altamira– nos permiten observar el *Anuario* a contraluz, y desde esta perspectiva se enfoca el capítulo de Consuelo Carrasco sobre la ausencia del derecho romano como un polo atractivo de la investigación histórico-jurídica antes de los años Cuarenta.

\* \* \*

Que el *Anuario* fue, ha sido y aún es una revista histórico-jurídica de vocación peninsular lo prueba paladinamente Luis Bigotte Chorão. Antes de su aparición los estudios de Claudio Sánchez-Albornoz sobre la *Curia regia portuguesa* anunciaban un acercamiento entre las dos historiografías ibéricas que evidenció con suma claridad la oposición a la cátedra de historia del derecho de la Universidad Central (1931): los candidatos en disputa, Galo Sánchez y Manuel Torres López, tuvieron que disertar, como primer ejercicio del concurso, sobre Eduardo de Hinojosa, pero también sobre el portugués Alexandre Herculano<sup>21</sup>. Se asumía que el historiador del derecho español debía conocer la formación del derecho en el país vecino... con las investigaciones que el caso merecía. A su vez, los historiadores del país vecino encontraron en el *Anuario* una sede acogedora y dispuesta a recibir contribuciones de temática cercana – pensemos en los artículos sobre derecho vulgar y visigodo de Paulo Merêa– a los intereses de la Revista. Esta sirvió además para dar cuenta de las aportaciones portuguesas realizadas al «campo» de trabajo común, de la misma forma que la historiografía española y las circunstancias de sus cultivadores lograron al otro lado de la frontera un eco profesional que describe en estas páginas una crónica meticulosamente informada.

\* \* \*

A los autores del tomo actual, que atendieron con entusiasmo la llamada a celebrar nuestro centenario, deben los futuros lectores el mismo reconocimiento, cuando menos, que han recibido de los agradecidos editores. Es justo finalmente confesar que la iniciativa que formuló en su día la dirección de la Revista obtuvo el inmediato respaldo de Dominica Graino Ferrer y Ana Vicen-

<sup>20</sup> Sólo por la notoriedad de Costa puede explicarse que el cubano *Diario de la marina* (La Habana), 28 de diciembre, 1926, al dar cuenta de una conferencia de Luis Araquistain sobre el renacer cultural de España («Ávido de saber»), aludiese al *Anuario*, «redactado por un grupo de especialistas en Historia, Derecho y Economía, que continúan los estudios de Hinojosa y Costa acerca de las Instituciones Jurídicas y Económicas de la España pretérita» (p. 8).

<sup>21</sup> Estudió la oposición, con edición de estos ejercicios, MORÁN, R.: «Don Manuel Torres López: Salamanca (1926) – Madrid (1949). La coherencia de una trayectoria», en *Cuadernos de Historia del Derecho* 6 (1999), 143-207.

te Navarro, subdirectora general y subdirectora adjunta de documentación y publicaciones del Ministerio de Justicia. Por supuesto, la cooperación del Boletín Oficial del Estado ha contribuido igualmente a la confección de este número extraordinario con la calidad característica del *Anuario de Historia del Derecho Español*.

CARLOS PETIT  
Universidad de Huelva

MANUEL TORRES AGUILAR  
Universidad de Córdoba



## I. LA HISTORIA JURÍDICA HACIA 1924

# La historia del Derecho en Francia hace un siglo: fotograma congelado, 1924

## The History of Law in France a century ago: a frozen image

### RESUMEN

*La creación del Anuario de historia del derecho español fue saludada en 1924 por la Revue historique de droit français et étranger, que contaba entonces sesenta y nueve años de existencia. El estudio de los cuatro números de 1924 de esta revista francesa ofrece una instantánea de la manera en que el cuerpo de historiadores del derecho (que desde 1896 tenía su propio concurso de selección en el seno de las facultades de derecho) quería presentarse ante los lectores y ante la comunidad científica en su conjunto. Utilizando los recursos de la sociohistoria, también es posible ofrecer una radiografía de este grupo académico y del trabajo de los historiadores del derecho franceses en 1924. Estas dos perspectivas revelan el estado de la historia jurídica en Francia en 1924: un año en el que no se produjo ninguna transformación importante de la disciplina, pero que contiene el germen de algunas evoluciones futuras.*

### PALABRAS CLAVE

*Historia del Derecho, Francia, profesores, tesis, École des Annales.*

### ABSTRACT

*The birth of the Anuario de historia del derecho español was welcomed in 1924 by the Revue historique de droit français et étranger, then sixty-nine years old. A study of the four 1924 issues of this French journal provides a snapshot of the way in which the body of legal historians (which, since 1896, has had its own recruitment examination within the law faculties) wanted to present itself to readers and to the scientific community as a whole. Using the tools of socio-history, it is also possible to offer an X-ray of this academic group and the work of French legal historians in 1924. These two perspectives reveal the state of legal history in France in 1924: a year that saw no major transformation of the discipline, but which contains the seeds of some future developments.*

### KEY WORDS

*Legal History, France, professors, PhD dissertations, École des Annales.*

SUMARIO/SUMMARY: I. La *Revue historique de droit français et étranger* en 1924, fotografía institucional de una empresa.—II. Un intento de radiografía del cuerpo de historiadores del derecho en 1924.

«Nous souhaitons cordialement la bienvenue à cette nouvelle revue d'histoire juridique qui se présente sous les plus favorables auspices et avec laquelle nous espérons entretenir des relations dont profiteront nos lecteurs».

«Saludamos cordialmente esta nueva revista de historia del derecho, que se presenta bajo los auspicios más favorables y con la que esperamos mantener relaciones que redunden en beneficio de nuestros lectores».

Así, en 1924, la *Revue historique de droit Français et étranger* anunciaba la creación del *Anuario de Historia del Derecho Español*, «primera publicación periódica en España dedicada exclusivamente a la historia del derecho»<sup>1</sup>.

Los editores de la revista francesa, encabezados por Paul Fournier, presidente de la Société d'Histoire du Droit, se mostraron un tanto condescendientes con sus colegas españoles (relativamente desconocidos en Francia), que creaban una revista de historia del derecho sesenta y nueve años después que la francesa. Los trabajos de Hinojosa habían tenido cierta resonancia en Francia, valiéndole su elección como corresponsal extranjero de la Académie des inscriptions et belles lettres y su participación en uno de los congresos históricos celebrados en París en 1900 con el ambicioso título de *Histoire comparée des institutions et du droit*. Los historiadores del derecho franceses Esmein (que presidió el congreso), Jobbé-Duval y Huvelin participaron en el coloquio y probablemente pudieron conocer a Hinojosa<sup>2</sup>. Claudio Sánchez-Albornoz, funda-

<sup>1</sup> *Revue historique de droit français et étranger*, cuarta serie, tercer año, 1924, pp. 564-565.

<sup>2</sup> *Annales internationales d'histoire: sección. Historia comparada de las instituciones y del derecho*. París, A. Colin, 1902.

del *Anuario*, no fue elegido corresponsal extranjero de la Académie des inscriptions et belles lettres hasta 1947 (cuando se exilió en Argentina)<sup>3</sup> y era más conocido por Marc Bloch, que fue invitado a la Semana de Historia del Derecho celebrada en Madrid en 1932. Cabe señalar que Olivier-Martin también participó en esta semana madrileña y que la *Revue historique du roit français et étranger* hizo un relato muy elogioso de esta reunión, hablando de un «renacimiento» de los estudios de historia jurídica en España, del que la fundación del *Anuario* había sido el «preludio»<sup>4</sup>.

Aunque episódica en los años veinte y treinta, la relación entre la revista francesa, que contaba con sesenta y nueve años de existencia desde su fundación en 1855, y la revista española de historia jurídica nos proporciona un punto de partida para dar cuenta del estado de la historia jurídica en Francia un siglo atrás, en 1924. La *Revue historique de droit français et étranger*, que reúne en un volumen de 760 páginas sus cuatro números trimestrales de ese año, nos permite describir la imagen que la comunidad de historiadores del derecho franceses quería dar de sí misma. A continuación, un siglo más tarde, podemos utilizar los recursos de la sociohistoria para analizar las características de los historiadores del derecho franceses a través de este marco congelado. Al estudio de la «fotografía» institucional de la corporación seguirá, pues, un intento de «radiografía» histórica del colectivo profesional.

## I. LA REVUE HISTORIQUE DE DROIT FRANÇAIS ET ÉTRANGER EN 1924, FOTOGRAFÍA INSTITUCIONAL DE UNA EMPRESA

Fundada en 1855 y hoy en día la revista jurídica francesa más antigua que sigue existiendo, la *RHD* (como se abrevia su título en Francia) puede aparecer en 1924 como el escaparate del cuerpo académico de los historiadores del derecho. En 1855, la creación de esta revista fue, por parte de sus cuatro fundadores (Édouard Laboulaye, Rodolphe Dareste de La Chavanne, Eugène de Rozière y Charles Ginoulhiac), un acto militante en una época en la que la enseñanza de la historia del derecho no era objeto de una estructura nacional. Bajo la influencia de un pequeño círculo de juristas franceses que habían aprendido de los comienzos de la Escuela histórica del derecho en Alemania<sup>5</sup>, el gobierno de la

<sup>3</sup> BAUTIER, R.-H., «Allocution à la mémoire de M. Claudio Sánchez-Albornoz», *Comptes rendus des séances de l'Académie des Inscriptions et Belles-Lettres*, 1984, 128-3 pp. 491-494.

<sup>4</sup> La *Revue historique de droit français et étranger* 1932, p. 371-372 informa de esta semana y de la participación de Lot, Petit-Dutaillis, Halphen, Marc Bloch y Olivier-Martin en nombre de Francia.

<sup>5</sup> La célebre revista *Thémis* (o *Bibliothèque du jurisconsulte*) no se fundó hasta finales de 1819 por iniciativa de un pequeño grupo, una decena, de juristas francófonos (además de los franceses, había belgas y un alemán, Warnkoenig, que enseñaba en Lieja), cuya figura principal era Athanase Jourdan (1791-1826), condiscípulo y amigo de Victor Cousin. La revista dejó de publicarse en 1830, tras once años de difíciles relaciones con los profesores de la Facultad de Derecho de París, a pesar de que Blondeau, profesor de derecho romano, formaba parte de su dirección. Sobre *Thémis*, Philippe Rémy, «La *Thémis* et le droit naturel», *Revue d'histoire des facultés de droit* 1987, n.º 4, pp. 145-160.

Restauración había intentado, por ordenanza de 24 de marzo de 1819, crear una cátedra de historia del derecho en la Faculté de Droit de París, pero la elección de François Poncelet, primero como suplente y luego como profesor titular desde 1829 hasta su muerte en 1843, no contribuyó mucho a dar relieve a esta enseñanza. En 1843, la cátedra seguía vacante y sólo la Facultad de Toulouse, que había creado un curso complementario de historia del derecho y reclamaba la creación de una cátedra, pudo atraer a Charles Ginoulhiac al puesto en 1854, primero como sustituto temporal y luego como profesor titular en 1859, año en que se creó en París una cátedra de historia del derecho consuetudinario para Chambellan que no tuvo mucha repercusión. Junto a Eugène de Rozière, alumno de la École des Chartes donde enseñó derecho civil, canónico y feudal antes de ser nombrado inspector general de los archivos departamentales en 1859<sup>6</sup>, y Rodolphe Dareste (abogado que había estudiado en la École des Chartes y era doctor en derecho), Laboulaye fue la figura central de la *Revue historique de droit français et étranger*. Propagador de las ideas de Savigny en Francia, Laboulaye fue elegido profesor del Collège de France en 1849 (sin haber sido nunca doctor y mucho menos profesor en una facultad de derecho), como sucesor de Lermnier, en la cátedra de historia general y filosófica de la legislación comparada. Republicano opuesto al Segundo Imperio, Laboulaye dedicó su enseñanza en el Collège de France a la historia de Estados Unidos (para alabar las instituciones republicanas de un país que nunca había visitado). Marcó el rumbo de la *RHD* con su célebre artículo programático del primer número, «De la méthode historique en jurisprudence et de son avenir» (Del método histórico en jurisprudencia y de su futuro)<sup>7</sup>. Desde el principio, la revista estuvo dirigida por un pequeño grupo de cuatro a ocho miembros asociados (incluidos los que participaban en su propiedad, aunque la imprimía el editor Sirey) de gentes de la École des Chartes, profesores y abogados.

Sólo con la creación por los gobiernos de la Tercera República de un curso de historia general del derecho francés (además de los cursos de derecho romano que se impartían desde la reapertura de las facultades de derecho en 1804) mediante el decreto de 28-29 de diciembre de 1880<sup>8</sup>, y luego de cátedras específicas (en París, para Adhémar Esmein) comenzó a desarrollarse un grupo muy reducido de profesores de historia del derecho. La *RHD*, que cambió ligeramente de nombre para iniciar una tercera serie<sup>9</sup> titulada *Nouvelle revue historique de droit français et étranger* en 1877, siguió desarrollando una ciencia fran-

<sup>6</sup> WALLON, H., «Notice sur la vie et les travaux de M. Eugène de Rozière», *Bibliothèque de l'École des Chartes* 1898, 59, pp. 758-777.

<sup>7</sup> Este artículo ha sido reproducido, con una actualización de Jean-Louis Halperin, en la colección «Tiré à part», Dalloz, 2013.

<sup>8</sup> AUDREN, F.; HALPERIN, J.-L.: *La culture juridique française. Entre mythes et réalités*, París, éd. CNRS, 2<sup>e</sup> éd. pp. 172-174.

<sup>9</sup> La primera serie constó de quince volúmenes anuales de 1855 a 1870. A causa de la guerra, le siguió una segunda serie de seis volúmenes de 1870 a 1877. En 1877, la redacción estaba compuesta por Laboulaye, Rozière y Dareste, a los que se unieron Paul Gide, que enseñaba derecho romano en París, Gustave Boissonade, que había comenzado su carrera como agregado en la Facultad de Derecho de París, y Jacques Flach, que sustituiría a Laboulaye en el Collège de France en 1879 y le sucedería en 1884.

cesa de la historia jurídica reivindicando un método, una disciplina y la presentación de reseñas bibliográficas de los instrumentos de trabajo<sup>10</sup>. Adhémar Esmein se unió al consejo de redacción de la revista en 1881 y se convirtió en su principal impulsor (se utilizó para él el título de «director») tras la muerte de Laboulaye (1883) a partir de 1884. En 1896, la división de las oposiciones a la agrégation, oposición nacional establecida en 1855 para reclutar profesores de derecho, en cuatro secciones, entre ellas una de «historia del derecho»<sup>11</sup>, condujo a la creación de un cuerpo específico de profesores de historia del derecho. Las once oposiciones celebradas entre 1897 y 1922 dieron lugar a la contratación de treinta profesores<sup>12</sup>, cuyo número completaba el de los profesores contratados por oposición única que ocupaban cátedras de derecho romano (Cuq, Girard, Collinet, Fournier) o de historia jurídica (Esmein, Chénon, Lefebvre, Meynial en París, Brissaud que sucedió a Ginoulhiac en Toulouse). En 1913, a la muerte de Esmein, verdadero padre fundador de la disciplina que había previsto la creación de una sociedad de historia jurídica<sup>13</sup>, la *RHD* fue dirigida por un equipo de ocho miembros junto a Pierre Daresté (abogado, hijo del fundador fallecido en 1911), los «chartistas» Joseph Tardif, Maurice Prou<sup>14</sup> y de Fréville (archivero fallecido en la Primera Guerra Mundial), Georges Appert, que había enseñado Derecho en Tokio y a quien Rodolphe Daresté había incorporado al *RHD* en 1893, las facultades de Derecho estaban representadas por tres historiadores del Derecho: Paul Fournier (que se trasladó de Grenoble a París para suceder a Esmein), Paul-Frédéric Girard (con una cátedra de derecho romano en París desde 1893) y Ernest Perrot (un joven agregado en 1912, profesor en Montpellier, que fue enviado al frente durante la Gran Guerra).<sup>15</sup>

En 1920, tras el profundo trastorno causado por la Primera Guerra Mundial (cuando prácticamente todos los jóvenes profesores de historia del derecho fueron movilizados al frente o a los servicios auxiliares), la Société d'Histoire du Droit fue «reconstituida», tras un proyecto justo antes de la Guerra, en octubre de 1913<sup>16</sup>, bajo la autoridad de Paul Fournier, que había obtenido una cátedra de

<sup>10</sup> «Avertissement de la rédaction», *Nouvelle revue de droit français et étranger*, 1877, n.º 1, pp. I-II.

<sup>11</sup> En 1896, esta sección se titulaba, en efecto, Historia del Derecho, y no Historia del Derecho y de las Instituciones, como sugiere una tradición inventada (*Nouvelle Revue d'histoire du droit français et étranger*, 1897, n.º 21, pp. 58-61).

<sup>12</sup> HALPERIN, J.-L., «La première génération d'agrégés d'histoire du droit», en Jacques Poux (ed.), *Histoire de l'histoire du droit*, Toulouse, Presses de l'Université Toulouse Capitole, 2006, pp. 257-264.

<sup>13</sup> Aunque los constitucionalistas también lo reivindicaron como padre fundador, en la medida en que fue el responsable de la enseñanza del derecho constitucional en París en 1890 y publicó el libro de texto, hoy canónico, *Éléments de droit constitutionnel* (1896).

<sup>14</sup> Profesor de diplomática en la École des Chartes, Maurice Prou sucedió a Paul Viollet en la cátedra de derecho civil y canónico durante varios años (de 1916 a 1919), antes de convertirse en director de la École des Chartes en 1916.

<sup>15</sup> SENE, A., *Dans les tranchées du droit. Les professeurs de droit et la Grande Guerre*, tesis de derecho, Burdeos, 2018, p. 49.

<sup>16</sup> *Nouvelle Revue historique de droit français et étranger* 1913, p. 722. Este breve artículo sobre la creación de la Sociedad se basa en el impulso dado al proyecto por Esmein antes de su muerte. La sociedad fue presidida en primer lugar por Jobbé-Duval, un profesor de derecho roma-

derecho canónico creada para él y que, mediante el retorno de la enseñanza del derecho canónico desterrada de las facultades desde la Revolución, demostraba una forma de reconciliación entre la Tercera República y los católicos. Paul Fournier, miembro del Institut, reunió a varias decenas de miembros de la Société, no todos profesores de historia del derecho: Glotz, especialista en antigüedades griegas de la Sorbona, y Grand, profesor de la École des Chartes, también formaban parte del comité directivo<sup>17</sup>. El objetivo de la sociedad era estudiar «el derecho público y privado, francés y extranjero, antiguo y moderno, desde la historia de las costumbres primitivas hasta la de las reformas posteriores a la redacción de nuestros códigos».

En 1922, la Revue volvió a su título original e inició una cuarta serie, subrayando que no se limitaba a las cuestiones de «derecho puro», sino que se dirigía tanto a los historiadores como a los jurisconsultos, y que no era «ajena a la economía ni a las ciencias sociales», con una reseña bibliográfica de todos los países de Europa y del resto del mundo<sup>18</sup>. Este programa respondía a la vez a las intenciones de los fundadores en 1855 y era muy ambicioso. Los cuatro números trimestrales de 1924 correspondían al tercer año de la cuarta serie. Con un comité de dirección compuesto por Paul Fournier, Maurice Prou, Pierre Dareste, Paul-Frédéric Girard, Bernard Haussoulier (Helenista en la École Pratique des Hautes Études), Roger Grand (profesor de derecho civil y canónico en la École des Chartes), con un nuevo secretario de redacción en la persona de François Olivier-Martin (profesor en la Faculté de droit de Paris)<sup>19</sup> y Ernest Perrot (profesor en Estrasburgo, pero conferenciante en París) encargado de la bibliografía, la *RHD* permaneció estrechamente vinculada a la Faculté de droit de Paris, a la École des Chartes y sobre todo a la Société d'Histoire du Droit.

La revista continuó, como sigue haciendo hoy, informando sobre el entorno profesional de los historiadores del derecho en su sección «Crónica» (que incluye «noticias varias»): lista de tesis defendidas sobre este tema en las facultades de derecho<sup>20</sup>, mención de los cursos de historia del derecho concedidos por decreto (las responsabilidades docentes no siempre correspondían a cátedras) en las distintas facultades de derecho de Francia, obituarios de «colaboradores» fallecidos de la revista, organización, temas de las pruebas y resultados de las oposiciones de agrégation y, por supuesto, reuniones de la Société d'Histoire du Droit. La Sociedad se reunía varias veces al año en París para escuchar ponentes

---

no bastante discreto: GUERLAIN, L., «Entre science juridique et savoirs anthropologiques: évolutionnisme et histoire comparée du droit chez Émile Jobbé-Duval (1851-1931)», *Clio @ Thémis* 2019, n.º 15, <https://doi.org/10.35562/cliiothemis.638>.

<sup>17</sup> *Nouvelle Revue historique de droit français et étranger*, 1920, 44<sup>e</sup> pp. 301-302.

<sup>18</sup> *Revue historique de droit français et étranger*, 1922, serie 4<sup>e</sup>, vol. I. I, primeras páginas sin numerar.

<sup>19</sup> En la portada aparecía como Olivier Martin, sin mencionar su nombre de pila, François.

<sup>20</sup> *Revue historique de droit français et étranger*, 1924, 4<sup>e</sup> série, vol. III, p. 172. III, p. 172. Para 1923, esta lista muestra (sólo) dos tesis sobre derecho romano y oriental, once tesis sobre historia del derecho privado francés y extranjero, diez tesis sobre historia del derecho público e historia de la economía (incluida una sobre la historia de la Alta Saboya en el siglo XIX<sup>e</sup>). La revista enumera también las tesis de la École des Chartes que pueden interesar a los historiadores del derecho.

cias (seguidas de debates entre los miembros presentes, principalmente miembros de la Universidad de París) y admitir a nuevos miembros<sup>21</sup>. La *RHD* se presentaba así a sus lectores como el órgano de los juristas practicantes de la historia del derecho, en su mayoría profesores de esta disciplina en las facultades de derecho y en la *École des Chartes*, aunque su dirección era claramente parisiense. Aunque no disponemos de una lista de los miembros de la *Société d'Histoire du Droit* de la época, todo hace pensar que todos los autores de artículos de la revista eran miembros de esta asociación, presidida por Paul Fournier, quien, con su doble condición, parecía ser el líder de la disciplina en aquel momento.

Todos estos elementos nos llevan a pensar que la *RHD* era una especie de escaparate de la *Société d'Histoire du Droit* y de los profesores de historia jurídica que militaban en favor de esta disciplina (por ejemplo, preocupándose por el riesgo de una reducción de la enseñanza del derecho romano en el doctorado en derecho, cuya reforma, en fase de proyecto en 1924, fructificó en 1925), al tiempo que afirmaban mantenerse fieles al espíritu de apertura hacia otros historiadores y colegas extranjeros que caracterizaba a la revista desde 1855. No tenemos constancia de cómo se enviaron los artículos, cómo se seleccionaron o si se rechazaron, pero un análisis de los textos publicados, de las características de sus autores y de sus temas, revela lo que hemos llamado una fotografía (hoy diríamos un «selfie») que los historiadores del derecho franceses se hicieron de sí mismos en 1924.

En 1924, el *RHD* publica catorce artículos de fondo, algunos de ellos en la sección «Variétés». Son relativamente largos, de unas treinta páginas a más de sesenta, a veces en dos números. Cinco fueron escritos por profesores de historia del derecho (Cuq y Appleton entre los más antiguos, Fliniaux, Olivier Martin y Lévy-Bruhl entre la primera generación de agregados), tres por profesores de literatura (Henri Sée, prejubilado de su cátedra de Rennes, que escribió dos artículos, y Ferdinand Lot, cartista y más tarde profesor en la Sorbona), dos de profesores de historia del derecho (André Boyé, que aprobó la agregación ese mismo año, 1924, y Alexandre Lefas, que hizo carrera política y fue elegido diputado en 1924), dos de colegas extranjeros (Pietro de Francisci, de la Universidad de Padua, que acababa de afiliarse al partido fascista, y Anton Florovskii, historiador ruso emigrado a Bulgaria, que escribió dos artículos) y dos autores difíciles de clasificar (un prelado, Émile Lesne, que tenía una agregación y un doctorado en historia, y un historiador local de Picardía, Raymond Lucheux). Como vemos, la mayoría de los autores eran catedráticos de historia del derecho (o a punto de serlo) o cartistas e historiadores en las facultades de Letras.

En cuanto a los periodos tratados, tres artículos se refieren a la Antigüedad (dos sobre el derecho romano de Appleton y Francisci, y uno sobre las leyes hititas de Cuq), cinco a la Alta Edad Media (antes del siglo XIII), dos a los tres últimos siglos de la Edad Media, uno al siglo XVI y dos al siglo XVIII. No hay artículos sobre el siglo XIX. Con excepción de la Antigüedad, casi todos los artículos se refieren al territorio francés o a juristas franceses, salvo un artículo

---

<sup>21</sup> *Ibid.*, pp. 186-190, pp. 364-367 (con, por ejemplo, la admisión de Marcel Mauss en mayo de 1924).



de Fliniaux sobre la quiebra de los Ammanati de Pistoia<sup>22</sup>. Las referencias a autores extranjeros se encuentran en las notas (con algunas referencias a romanistas alemanes e italianos, pero relativamente pocas a historiadores del derecho alemanes, quizá como forma de rechazo algunos años después de la Gran Guerra) y en las reseñas. Estas recensiones, que van de unas pocas líneas a varias páginas, están escritas por miembros del comité de dirección de la *RHD* (Paul Fournier, Pierre Daresté, François Olivier-Martin) o por colaboradores, la mayoría de los cuales ya han escrito para la revista (Meynial, Paul Collinet, Robert Genestal). Entre nuestros colegas extranjeros (entre los que no figura ningún español) se encuentran Henri Sée y Roger Doucet para los historiadores literarios, y Fernand de Visscher y los historiadores del derecho portugueses. La reseña (de Pierre Daresté) de la obra de Edmond Vermeil sobre el derecho público positivo y la constitución de Weimar constituye una excepción sobre un tema de actualidad «en el límite extremo del campo de la historia jurídica»<sup>23</sup>.

Este análisis sólo tiene valor en relación con los números de 1923 y 1925, que presentan muchas similitudes en cuanto a la tipología de los autores y los periodos tratados. En 1923, hubo trece artículos. Tres fueron escritos por historiadores de las facultades de derecho (Jobbé-Duval, Fliniaux y Collinet, el primero de los cuales escribió un artículo en 1924, el segundo una reseña), siete por historiadores cartistas o literarios (Sée, Haussonville, Espinas, pero también los cartistas con Roger Grand, titular de la cátedra de historia del derecho civil y canónico desde 1919, Latouche, alumno de Ferdinand Lot, Émile-Guillaume Léonard y Antoine Thomas), dos de doctores en derecho y tres de colegas extranjeros (Vinogradoff, Heinsius y Buckland). Siete artículos versaban sobre derecho antiguo (seis sobre derecho romano y uno sobre Grecia), seis sobre los últimos siglos de la Edad Media y dos sobre el siglo XVIII. En 1925, las cifras fueron muy similares para dieciocho artículos: cuatro de historiadores en facultades de derecho (de nuevo Fliniaux y Cuq, Genestal y Perrot), seis de cartistas (entre ellos una joven recién licenciada Madeleine Dilley que ya había escrito una reseña para el *RHD* en 1924<sup>24</sup>) y profesores de historia en facultades de humanidades (entre ellos Charles-Victor Langlois profesor en la Sorbona y Marcel Marion, profesor del Collège de France<sup>25</sup>), cinco de colegas extranjeros y otros tres de doctores en Derecho o de Guillaume Mollat, sacerdote y director de estudios de la École Pratique des Hautes Études. En estos números de 1925, cuatro artículos trataban del derecho romano, no menos de doce de los últimos siglos de la Edad Media y dos de los periodos revolucionario y napoleónico (la supervivencia de las costumbres bajo la Revolución y Rusia en 1801).

Estas cifras revelan una gran continuidad en la *RHD* de los años veinte. La revista publica textos de historiadores del derecho y de cartistas (los dos grupos

<sup>22</sup> *Revue historique de droit français et étranger*, 1924, 4<sup>e</sup> série, vol. III, pp. 436-472. III, pp. 436-472.

<sup>23</sup> *Ibid.*, p. 559.

<sup>24</sup> *Ibid.*, pp. 162-166.

<sup>25</sup> El famoso *Dictionnaire des institutions de la France au XVI<sup>e</sup> et au XVII<sup>e</sup> siècle*, de Marion fue reseñado en el *RHD* en 1924 por Pierre Daresté.

ampliamente dominantes), así como de historiadores de renombre estrechamente vinculados a la facultad de Letras, de colegas extranjeros de forma más ocasional y, por último, de estudiosos poco reconocidos académicamente. Los jóvenes profesores (y a fortiori los doctorandos) están prácticamente ausentes. Evidentemente, es casi imposible publicar un artículo al principio de la carrera académica. Aunque no estaba reservada a los profesores de historia del derecho, la revista sólo estaba abierta a los autores próximos al comité de dirección, que incluía a profesores de la Facultad de Derecho de París y a los cartistas. Esta sociología de los autores, casi todos hombres de mediana edad, repercutió en los temas tratados: poco derecho romano (con algunas incursiones en otras civilizaciones antiguas), mucho derecho medieval (con la aparición ocasional en 1924 de artículos sobre la Alta Edad Media), muy poco derecho moderno y nada sobre el siglo XIX. Estos resultados no son muy sorprendentes teniendo en cuenta los temas de las tesis de los historiadores del derecho, su enseñanza y sus publicaciones, y en comparación con los trabajos de los historiadores del derecho de otros países europeos en la misma época. Aunque la historia del derecho canónico no está ausente, Paul Fournier no abusó de su poder para dar un papel importante a esta disciplina, del mismo modo que sin duda tuvo cuidado de mantener el lugar del derecho romano, La apertura hacia la investigación histórica innovadora siguió siendo limitada y la apertura hacia las «ciencias sociales», afirmada en el uso de la expresión en 1922 y expresada en 1923 por las reseñas de obras de Lucien Lévy-Bruhl, Georges Davy y Marcel Granet, apenas apareció en los números de 1924. La *RHD* no era propensa a la polémica, ni en términos de metodología histórica ni de sesgo ideológico. Mientras Pierre Daresté considera que la revocación del Edicto de Nantes por Luis XIV fue «uno de los defectos del Antiguo Régimen»<sup>26</sup>, no se menciona la llegada al poder de la coalición de las izquierdas (*Cartel des gauches*) en las elecciones de 1924. No se podía esperar más de una revista académica dedicada a una disciplina especializada, pero cabe preguntarse si esta instantánea tomada por el grupo dominante de historiadores jurídicos franceses corresponde o no a la realidad.

## II. UN INTENTO DE RADIOGRAFÍA DEL CUERPO DE HISTORIADORES DEL DERECHO EN 1924

La lectura de los cuatro números de la *RHD* de 1924 ofrece una imagen bastante positiva y sin sobresaltos de los historiadores del derecho franceses de la época, de los que cabe pensar que pudieron consolidar su especialización gracias al concurso de agregación en su disciplina, que se había celebrado (doce veces) desde 1896, y superar algunas de las secuelas de la Primera Guerra Mundial, que costó la vida a dos agregados, Boulard y Pissard. Siguiendo una tradición que se ha perpetuado hasta nuestros días, la *RHD* da cuenta del concurso de agregación de 1924, precisando la composición del jurado, los temas del

<sup>26</sup> *Ibid.*, p. 168.

ensayo escrito y de las cuatro lecciones orales que debían seguir los candidatos, así como los resultados para los tres puestos sometidos a concurso, que ganaron (por orden de mérito) André-Jean Boyé, Raymond Monnier y Lucien Guenoun<sup>27</sup>. Leyendo la composición del jurado –con Fournier como presidente y Marion, Chénon, Astoul y Duquesne como miembros del jurado– y la mención de seis candidatos sin sus nombres, la impresión es la de un órgano gobernado por los más viejos (Fournier tenía entonces 70 años) y los parisinos (Fournier, Chénon de 66 años y la «heredera» de Esmein, Marion también de 66 años que enseñaba hechos económicos y sociales en el Collège de France) que apenas atraían a doctores en derecho con sólo seis candidatos para tres puestos. La cifra de seis candidatos es tanto más sorprendente cuanto que había 10 en 1922 y 12 en 1926, que desde 1919 sólo se exigía una tesis, en lugar de dos desde 1895, para participar en el concurso y que en 1923 se habían defendido 23 tesis relacionadas con la historia del derecho.

Gracias al depósito en la biblioteca Cujas de los ensayos escritos que debían redactar los candidatos (sobre un tema impuesto, la concepción del feudo por Dumoulin), sabemos que los tres candidatos que suspendieron fueron Georges Boyer (que había hecho su tesis en Toulouse sobre la historia de la resolución de los contratos en 1924 y fue agregado en el concurso siguiente, en 1926), Édgar Blum (Chartiste, más tarde funcionario, autor de una tesis en 1913 sobre los intentos de reforma hipotecaria bajo el Antiguo Régimen y fallecido en 1944 tras ser detenido por la Milicia y entregado a los nazis<sup>28</sup>) y Édouard Andt (autor de dos tesis sobre el procedimiento de rescripto en 1920 y sobre la Cámara de Cuentas de Dijon bajo los Valois), los dos últimos nunca llegaron a ser catedráticos de Derecho.

Un análisis estadístico y prosopográfico de los profesores de historia del derecho en las quince facultades francesas durante este periodo revela que este grupo iba camino de alcanzar una cifra de unos cincuenta, que se estabilizaría antes y justo después de la Segunda Guerra Mundial, antes de aumentar a partir de los años cincuenta. Este grupo se componía de varios tipos de carreras, repartiéndose entre ellas la enseñanza del derecho romano y de la historia jurídica. El primer subgrupo estaba formado por los profesores más veteranos (teniendo en cuenta que el romanista Paul-Frédéric Girard acababa de jubilarse en 1923 a la edad de 71 años), que habían sido contratados a través de la oposición de agregación en derecho, la única convocada antes de 1896, y que se habían especializado durante mucho tiempo en la materia: Cuq, Fournier, Chénon, Meynial y Collinet eran catedráticos de la Faculté de droit de París, Vermond de Aix, Mouchet de Lille, Petit de Poitiers, Declareuil que enseñaba en Toulouse y Michon (que ocupó una cátedra de derecho constitucional pero conservó su enseñanza del derecho romano) de Nancy. A continuación vino el grupo más numeroso de agregados de historia del derecho contratados desde 1898, es decir, 27 profesores por orden de antigüedad: Astoul (en Caen), Ferradou y Maria (en Burdeos), Huvelin profesor en Lyon (fallecido el 2 de junio

<sup>27</sup> *Ibid.*, pp. 753-754.

<sup>28</sup> LYON, E., «Edgar Blum (1890-1914)», *Bibliothèque de l'École des Chartes*, 1946, n.º 106-2, pp. 422-423.

de 1924), Duquesne (en Estrasburgo), Genestal (en Caen), Champeaux (en Estrasburgo), Testaud (en Argel), Senn (en Nancy), Giffard (destinado a París en 1923), Thomas (en Toulouse), Olivier-Martin (en París desde 1922), Bridrey (en Caen), Fliniaux (en Toulouse), Dumas (en Aix), Perrot (profesor en París tras ser destinado a Estrasburgo), Noailles (agregado en París en 1923 tras cuatro años en Burdeos), Durtelle de Saint Sauveur (en Rennes), Bry (en Aix), Lévy-Bruhl (en Lille), Petot (en Dijon), Lefevre (en Lyon), Kroell (en Nancy), Le Bras (en Estrasburgo), Viard (en Montpellier), Regnault (en Grenoble) y Garaud (en Poitiers). Para impartir los cursos de derecho romano y de historia del derecho, se disponía generalmente de tres profesores por facultad (y de diez en París, habida cuenta de los más de 9.000 estudiantes, es decir, cerca de la mitad de los abogados en prácticas en Francia), por lo que era necesario recurrir a un grupo final que podía a su vez desglosarse en profesores de otras disciplinas que impartían cursos complementarios de historia del derecho (Lameire en Lyon, que era publicista, Peltier, que compaginaba la historia del derecho y el derecho musulmán en Argel, Paul Esmein, hijo de Adhémar Esmein, que era agregado de derecho privado en Poitiers), profesores (Lefas en Lille, que se dedicó a la política y fue elegido diputado en 1924, Boyé, que preparaba la agregación en Burdeos, que aprobó en 1924, Grandclaude, que se doctoró en 1923, y Laprat, que aún no era doctor en derecho cuando se convirtió en profesor en Estrasburgo).

Algunos de estos nombres son hoy casi desconocidos porque dedicaron pocos trabajos a la historia del derecho, como Vermond y Mouchet. En cuanto a los demás, cabe señalar que el peso de los romanistas (Cuq, Giffard, Noailles, Boyé, Bry) sigue siendo significativo junto a los historiadores del derecho público o privado francés (Chénon, Olivier-Martin, Meynial, Champeaux, Petot) y los escasos historiadores del derecho canónico (Fournier, Génestal y Le Bras). Los más antiguos, como Cuq, Fournier, Meynial y Declareuil<sup>29</sup>, habían escrito una tesis tanto sobre derecho romano como sobre derecho según las normas vigentes antes de 1895. Los admitidos antes del concurso de 1903 habían presentado una sola tesis: las de Huvelin<sup>30</sup>, sobre el derecho de los mercados y las ferias, o Champeaux, sobre la confiscación, trataban únicamente de la Edad Media y han seguido siendo puntos de referencia para la transición a las tesis de gran envergadura<sup>31</sup>. La obligación de defender dos tesis, una en ciencias jurídicas y otra en

<sup>29</sup> CUQ, É., *Des pactes en droit romain. Des obligations naturelles en droit français*, tesis, Bordeaux, 1874; FOURNIER, P.: *Des collèges industriels dans l'empire romain. Des droits du mari et de la femme sur la fortune mobilière propre à la femme mariée en dehors du régime dotal*, tesis, París, 1878; MEYNIAL, E.: *Droit romain: des interdits possessoires en matière de servitude. Droit français: du rapport des dettes*, tesis, París, 1886; DECLAREUIL, J.: *Du compromis en droit romain et en droit français*, tesis, París, 1887. Éste parece ser también el caso de Joseph Duquesne, aunque defendió su tesis después de 1895: DUQUESNE, J.: *Distinction de la possession et de la détention en droit romain*, tesis, París, 1898.

<sup>30</sup> HUVELIN, P., *Essai historique sur le droit des marchés et des foires*, tesis, París, 1897.

<sup>31</sup> CHAMPEAUX, E., *Essai sur la vestitura ou saisine et l'introduction des actions possessoires dans l'ancien droit français*, tesis, París, 1898.

ciencias políticas o económicas, de 1895 a 1919<sup>32</sup>, obligó a los candidatos a la agregación a elegir dos temas diferentes de historia del derecho, como fue el caso de Thomas, Giffard, Senn, Fliniaux, Bry, Olivier-Martin, Kroell, Lefèvre, Perrot, Viard, Lévy-Bruhl, Regnault y Le Bras, una de cuyas tesis versaba sobre el derecho romano<sup>33</sup>. Aunque una de las tesis era a menudo de menor importancia (entre 100 y 200 páginas en muchos casos) que la tesis «principal», este sistema generó perfiles mixtos como los de Lévy-Bruhl. En consecuencia, muchos de los profesores de Historia del Derecho habían realizado una tesis de Derecho romano, aunque no hubieran accedido posteriormente a una cátedra de Historia. La mayoría de estas tesis no dejaron huella en la ciencia del derecho romano, pero sí demostraron un conocimiento profundo de las fuentes del derecho romano. Aunque la exigencia de dos tesis era específica de este periodo de oposiciones antes de 1914, reforzaba tanto la erudición de los historiadores del derecho como su polivalencia en términos cronológicos. La oposición a la agregación

<sup>32</sup> Sin duda, gracias a su admisión en la agregación tras la Primera Guerra Mundial, Pierre Noailles y Pierre Petot (que fue llamado a filas como empleado del Consejo de Guerra) pudieron presentar una única tesis, *Les collections de nouvelles de l'empereur Justinien*, tesis, Burdeos, 1912, para NOAILLES y *Le défaut in judicio dans la procédure ordinaire romaine*, tesis, París, 1912, para PETOT.

<sup>33</sup> THOMAS, P. L., *Évolution de la théorie de la chose jugée à Rome*, tesis, Toulouse, 1899, y *Essai sur quelques théories économiques dans le corpus juris civilis*, tesis, Toulouse, 1899; GIFFARD, André: *La confessio in jure étudiée spécialement dans la procédure formulaire*, tesis, París, 1900 y *Les justices seigneuriales en Bretagne aux XVII<sup>e</sup> et XVIII<sup>e</sup> siècles*, tesis, París, 1902; SENN, F.: *Leges perfectae, minus quam perfectae et imperfectae*, tesis, París, 1902, y *L'institution des avoueries ecclésiastiques*, París, 1903; FLINIAUX, A.: *Le système des parentèles comme mode de dévolution de la succession ab intestat*, tesis, París, 1906, y *Le vadimonium*, tesis, París, 1908; PERROT, E.: *L'appel dans la procédure de l'ordo judiciorum*, tesis, París, 1907, y *Les cas royaux: origines et développement de la théorie aux XIII<sup>e</sup> et XIV<sup>e</sup> siècles*, tesis, París, 1910; OLIVIER-MARTIN, F.: *La crise du mariage dans la législation intermédiaire 1789-1804*, tesis, París, 1901, y *Le tribunal des centumvirs*, tesis, París, 1904; BRY, J.: *Essai sur la vente dans les papyrus gréco-égyptiens*, tesis, Aix, 1909, y *Les vigueries de Provence: aperçu de leur histoire jusqu'à la fin du XV<sup>e</sup> siècle, leur organisation aux XVII<sup>e</sup> et XVIII<sup>e</sup> siècles*, tesis, Aix, 1910; KROELL, M.: *Du rôle de l'écrit dans la preuve des contrats en droit romain*, tesis de Nancy, 1906, y *L'immunité franque*, tesis, Nancy, 1910; LEFEVRE, E.: *Du rôle des tribuns de la plèbe en procédure civile*, tesis, París, 1910, y *Les avocats du roi: depuis les origines jusqu'à la Révolution*, tesis, París, 1913; VIARD, P.: *Le praes*, tesis, Dijon, 1907, e *Histoire de la dîme ecclésiastique principalement en France jusqu'au décret de Gratien*, tesis, Dijon, 1909; LEVY-BRUHL, H.: *Le témoignage instrumentaire en droit romain*, tesis, París, 1910, y *Étude sur les élections abbatiales en France jusqu'à la fin du règne de Charles le Chauve*, tesis, París, 1913; REGNAULT, H.: *Une province procatorienne au début de l'Empire: le procès de Jésus-Christ*, tesis, París, 1909, y *La condition juridique du bâtard au Moyen Âge*, tesis, Caen, 1922; LE BRAS, G.: *L'immunité réelle*, tesis, París, 1920, y *L'évolution générale du procureur en droit romain des origines au III<sup>e</sup> siècle*, París, 1922. Por otra parte, las dos tesis de Edmond DURTELLE de SAINT-SAUVEUR se refieren al derecho antiguo (*Étude historique sur le droit de bail seigneurial et de rachat en Bretagne*, tesis, Rennes, 1904, y *Les pays d'obédience dans l'ancienne France: étude de droit ecclésiastique*, tesis, Rennes, 1908), al igual que las de Auguste DUMAS (defendida el mismo año, 1908, en París, *Étude sur le droit romain en pays de droit écrit. La condition des gens mariés dans la famille périgourdine au XV<sup>e</sup> et au XVI<sup>e</sup> siècles* y *Étude sur le jugement des prises maritimes en France jusqu'à la suppression de l'office d'amiral (1627)*) y los de Marcel GARAUD se refieren a la Edad Media, *Essai sur les institutions judiciaires de Poitou sous le gouvernement des comtes indépendants 902-1137 d'après les cartulaires poitevins*, tesis, Poitiers, 1910 y *L'Abbaye Sainte-Croix de Talmont en Bas-Poitou, circa 1049-1215, d'après le cartulaire, étude d'histoire économique et sur le droit du Poitou au Moyen Âge*, Poitiers, 1914.

incluía también dos pruebas de derecho romano: por ejemplo, los candidatos a la oposición de 1924 debían dar lecciones sobre la delegación, los actos jurídicos realizados bajo la influencia de la violencia, el intercambio, la constitución de una dote, el derecho de superficie y el *senatusconsultum* de Juvencio, así como comentarios sobre textos del *Digesto* y de las *Instituta* de Justiniano. En aquella época, era imposible ser profesor de historia del derecho sin un buen conocimiento del latín y de las fuentes del derecho romano.

En algunos casos, los trabajos de los profesores se desviaron rápidamente de los temas de sus tesis. François Olivier-Martin defendió en 1906 una tesis sobre *La crise du mariage dans la législation intermédiaire: 1789-1804* (bastante innovadora para el periodo abarcado, pero muy crítica con la institución del divorcio) y otra (bien olvidada) sobre *Le tribunal des centumvirs*, pero pronto se especializó en el estudio de la costumbre de París y de las instituciones públicas del Antiguo Régimen. Esta especialización era limitada, en la medida en que casi todos los historiadores del derecho tuvieron que seguir cursos de derecho romano y de derecho francés en un momento u otro de su carrera, sobre todo cuando enseñaban en una facultad de provincia con un número reducido de profesores. En 1924, el lugar de estos cursos en la licenciatura de tres años había sido modificado recientemente por el decreto de 2 de agosto de 1922. Si bien anteriormente se había reducido un poco la proporción de Derecho romano, con un curso obligatorio de dos semestres en el primer año, pero de un solo semestre en el segundo año en 1889, que pasó a ser optativo en 1905, y el curso de historia del Derecho francés introducido en 1889 se amplió a dos semestres en el primer año en 1905, la reforma de 1922 reintrodujo un semestre obligatorio de Derecho romano en el segundo año.

En el primer año de la licenciatura, los historiadores del derecho se beneficiaban de un curso anual de derecho romano y otro de historia general del derecho francés (es decir, cuatro cursos semestrales frente a dos de derecho civil, dos de economía política y sólo uno de derecho constitucional) y obtenían un semestre obligatorio de derecho romano en el segundo año. Sin embargo, el Derecho romano y la historia del Derecho francés no se enseñaban en el tercer y último año de la licenciatura. La enseñanza del Derecho romano debía dar una sólida cultura humanística a los futuros abogados (la mayoría de los cuales seguían siendo titulares del bachillerato clásico, donde habían aprendido latín) y el desarrollo de los exámenes escritos (antes todos los exámenes eran orales) incitaba a los estudiantes a seguir cursos que podían ser objeto de un examen escrito tras un sorteo (había dos exámenes escritos por cada año de estudios, uno obligatorio de Derecho civil y otro sorteado diez días antes del examen, que podía ser de Derecho romano o de Historia jurídica en el primer año).

Los historiadores del derecho también impartían clases de doctorado con arreglo al sistema establecido por el decreto de 30 de abril de 1895, aunque este sistema no se reformó hasta 1925 con la introducción de cuatro diplomas de enseñanza superior (DES) correspondientes a las cuatro agregaciones, y por consiguiente un DES en «Derecho romano e historia del derecho». En el sistema de 1895, que seguía vigente en 1924, todos los candidatos al doctorado en

ciencias jurídicas debían presentarse a dos exámenes, además de la tesina, que a su vez se dividían en dos partes: el primer examen era de derecho romano (cada año se publicaba un temario sobre las *Pandectas*) y de historia jurídica francesa. Los candidatos al doctorado en Ciencias Políticas y Económicas no se examinaban de Derecho Romano y en el primer examen sólo tenían que realizar uno de los varios trabajos sobre la historia del Derecho Público francés. Así pues, todos los futuros doctorandos en derecho se examinaban de historia del derecho, teniendo en cuenta que los cursos de doctorado contaban con pocos estudiantes en las facultades provinciales, pero con muchos en París, donde también se defendían la mayoría de las tesis de historia del derecho.

En junio de 1924, la Société d'Histoire du Droit, que había sido informada del proyecto de reforma que iba a materializarse en 1925, expresó su preocupación por la próxima supresión de la enseñanza del Derecho romano a nivel de doctorado para todos los candidatos al doctorado en Derecho (ahora reunificado). Señalaba que el Derecho romano era «el lugar geométrico de las ideas fundamentales del Derecho en la mayoría de las naciones occidentales» y expresaba su alarma ante el «riesgo de rebajar» la «alta cultura jurídica». También se invocaban intereses corporativos, con el argumento de que en los últimos veinte años aproximadamente (tras la introducción de la agregación) se había formado un «personal especial dedicado a esta enseñanza»<sup>34</sup>. Esta nueva prueba de apego al derecho romano no convenció del todo al gobierno, ya que la reforma de 1925 sólo introdujo un examen de historia del derecho o de derecho romano en los DES de derecho privado, un examen de historia del derecho público para los DES de derecho público, y ninguna enseñanza de historia del derecho como tal (había enseñanza de historia de los hechos y doctrinas económicas) para los DES de economía política. Aunque el doctorado exigía dos DES (lo que garantizaba a los historiadores del derecho un número mínimo de estudiantes en su curso de doctorado), la reforma de 1925 prefiguraba un papel reducido para el derecho romano y la historia del derecho. El informe del ministro Anatole de Monzie instaba a los historiadores del derecho a atraer a los estudiantes «apartándose de los métodos de pura erudición y reconduciendo los estudios históricos en las facultades de derecho a su objeto mismo, es decir, el derecho»<sup>35</sup>. En cierto modo, 1924 fue el último año antes de un declive inicial de la enseñanza de la historia jurídica, en particular del derecho romano.

Es difícil conocer el contenido de los cursos de historia del derecho impartidos en 1924, ya que la colección de fichas de primer curso de la facultad de Derecho de París no comenzó hasta 1926-1927 con los cursos de derecho romano de Giffard (que sólo cita los manuales de Cuq y Girard)<sup>36</sup> y de historia del

<sup>34</sup> *Revue historique de droit français et étranger* 1924, pp. 563-564.

<sup>35</sup> «Organisation du régime des études et des examens en vue du doctorat en droit et création dans les Facultés de droit de diplômes d'études supérieures», *Revue internationale de l'enseignement*, 1925, n.º 79, p. 372.

<sup>36</sup> GIFFARD, A., *Droit romain*, París, Les Cours de droit, 1926 (versión mimeografiada, 552 pp.; otro ejemplar, 210 pp., está disponible en la Bibliothèque Cujas de la librería clásica René Guillon). Giffard comienza diciendo que «el derecho romano ya no se aplica en ninguna parte, pero se enseña en todas partes», citando el ejemplo de Norteamérica (de la que se dice que tenía un «derecho con-

derecho de Olivier-Martin<sup>37</sup>. También tenemos el esquema del curso de Perrot en Estrasburgo en 1922, que va desde las instituciones públicas de la Galia romana hasta el final del Antiguo Régimen (sin mención de la Revolución Francesa), concentrándose en la organización administrativa y judicial, con sólo algunas menciones a las fuentes del derecho y al estatuto de la tierra o de los individuos<sup>38</sup>. Los manuales que sirvieron de referencia y cuyos desgloses temáticos se siguieron fueron, en derecho romano, los de Cuq (*Manuel des institutions juridiques des Romains*, París, Librairie Plon et Librairie générale de jurisprudence, 1.<sup>a</sup> ed. 1917) y Girard (*Manuel élémentaire de droit romain*, París, Arthur Rousseau, 7.<sup>a</sup> ed. 1924) y en historia del derecho el de Arthur Rousseau, 7.<sup>a</sup> ed. 1917), 1924) y en historia jurídica el de Esmein (el *Cours élémentaire d'histoire du droit français* data de 1896, y la reedición de Génestal sólo data de 1925, al igual que la *Histoire générale du droit français* de Declareuil apareció en 1925 aunque se anunciara en el último número de *RHD* en 1924)<sup>39</sup>. Estos manuales abarcan varios centenares de páginas (más de mil en el caso del manual de Girard) y es poco probable que su contenido se enseñara íntegramente a los estudiantes universitarios.

En el primer año, la enseñanza del derecho romano se limitaba a la historia de las fuentes desde la época arcaica hasta las compilaciones de Justiniano, con desarrollos elementales sobre las personas, los bienes y las sucesiones, desarrollándose el tema de las obligaciones en el segundo año. El curso de historia del derecho francés se dedicó esencialmente a las instituciones públicas (con sólo algunos desarrollos sobre el estatuto de las personas y de la tierra) desde las invasiones hasta la Revolución Francesa, es decir, a la construcción del Estado real del que la República se suponía heredera. Como el periodo posrevolucionario

---

suetudinario», p. 7). La primera edición del *Précis de droit romain* de Giffard y Collinet (los dos autores escribieron un breve prefacio en 1925, refiriéndose a un libro de texto escrito «a partir de notas tomadas en nuestros cursos») fue publicada (en pequeño formato con 450 pp. de texto) por Daloz en 1926. Los textos del *Précis* y del curso de Giffard son muy similares.

<sup>37</sup> OLIVIER-MARTIN, F., *Répétitions écrites d'histoire du droit. Première année*, París, Les Cours de droit, 1928 (593 pp.). Este curso termina mencionando el debilitamiento del «apego tradicional a la monarquía» debido a los filósofos (con su espíritu «antirreligioso») y al «agriamiento de las relaciones entre las diferentes clases» (pp. 583-584). Olivier-Martin remite a los alumnos al curso constitucional del periodo iniciado en 1789, al tiempo que señala que no se puede hablar de la forma de gobierno «con la serenidad necesaria» debido al auge de las «dictaduras» desde la guerra (p. 588) y que el renacimiento de las organizaciones espontáneas (sindicatos y agrupaciones patronales o campesinas, universidades) va en contra de la «nivelación revolucionaria». La conclusión termina con la afirmación de que «nuestra tradición jurídica no se remonta únicamente a la Revolución» (p. 593). También hay un pasaje sobre los judíos bajo el Antiguo Régimen, que practicaban su religión «libremente» pero «no formaban parte de la sociedad civil francesa» (p. 488). Tras «lamentables oscilaciones» en la situación de los judíos en la Edad Media, los reyes de Francia habrían «preparado, con los matices necesarios, una asimilación dificultada por las costumbres particulares de los judíos y los excesivos prejuicios de los cristianos» (p. 490). En cuanto a los protestantes, Olivier-Martin habla de «medios odiosos» para obtener conversiones bajo Luis XIV (p. 487).

<sup>38</sup> PERROT, E., *Plan du cours d'histoire générale du droit français*, Maguncia, 1922.

<sup>39</sup> El libro de texto de CHENON, É., *Histoire générale du droit français public et privé des origines à 1815* (París: Sirey, 1926) es dos años más antiguo que el año examinado, aunque su curso de 1924 probablemente se aproximó a él.



rio se aborda en los cursos de derecho constitucional y de derecho civil (codificación), los historiadores del derecho terminan sus cursos con algunos breves desarrollos sobre el final del Antiguo Régimen. Los cursos de doctorado más especializados son difíciles de identificar, y todo hace pensar que estaban sujetos a los mismos límites temporales y geográficos, con algunos cursos de historia del derecho privado: en Dijon, por ejemplo, Champeaux estaba autorizado a impartir un curso de historia del derecho borgoñón desde 1902.

En los expedientes de carrera de los profesores conservados en las Archives nationales, los decanos de las facultades de derecho destacan a menudo sus cualidades pedagógicas, como en el caso de Huvelin («inteligencia muy fina, profesor y conferenciante notable, excelente escritor de primer orden», señalaba el decano Josserand, el año anterior a su muerte, en 1924)<sup>40</sup>, Astoul (un «profesor muy concienzudo y con una erudición muy segura», señalado en 1922-1923)<sup>41</sup>, Flinaux («excelente profesor de derecho romano»)<sup>42</sup>, Kroell («supo interesar a los estudiantes por la historia del derecho»)<sup>43</sup>, Dumas (de «inteligencia rigurosa», despertó «simpatías unánimes» y «abrió un taller de historia y paleografía» en Aix), Olivier-Martin («excelente profesor, muy estimado y muy querido por los alumnos que aprecian, sobre todo los mejores, su dedicación y su talento», señaló el decano de la facultad de Rennes en 1919-1920 antes de su traslado a París en 1921-1922)<sup>44</sup> y Le Bras, de quien se destacaron sus cualidades excepcionales nada más ser destinado a Estrasburgo («un joven agrónomo lleno de méritos», «capaz de combinar la investigación personal con la enseñanza», «un sujeto de élite» con una «influencia real sobre sus alumnos»)<sup>45</sup>. Si hay que contextualizar estas calificaciones de los decanos que defendían los métodos de enseñanza tradicionales, no cabe duda de que los profesores de Derecho enseñaban seriamente su asignatura en 1924 según los cánones entonces vigentes en las facultades de Derecho.

Resulta más difícil cuantificar el trabajo de los historiadores del derecho franceses de postín hace un siglo y evaluarlo a riesgo de transponer abusivamente nuestros criterios profesionales actuales a aquella época. Muchos de estos profesores no publicaron mucho después de su tesis (una característica de este cuerpo docente que seguía muy presente treinta o cuarenta años después<sup>46</sup>) y los más jóvenes (como Noailles, Lévy-Bruhl, Petot, Le Bras, Regnault y Garaud) se encontraban entonces al principio de sus carreras, sin que sus contemporáneos de 1924 pudieran prever siempre su potencial de desarrollo en las décadas siguientes.

<sup>40</sup> Archives Nationales, F<sup>17</sup> 26757.

<sup>41</sup> Archives Nationales, F<sup>17</sup> 26701.

<sup>42</sup> Archives Nationales, F<sup>17</sup> 26742.

<sup>43</sup> Archives Nationales, F<sup>17</sup> 25437. Cabe señalar que este profesor también impartía clases de legislación industrial y laboral en Nancy.

<sup>44</sup> Archives Nationales F<sup>17</sup> 25452.

<sup>45</sup> Archives Nationales, F<sup>17</sup> 27357.

<sup>46</sup> HALPERIN, J.-L., «L'histoire du droit en France: entre tradition et innovation (1944-1945 à 1979-1980)» en Italo Bircocchi, Pio Caroni (a cura di), *Storici del diritto allo specchio. Sei racconti contemporanei*, Pisa, edizioni ETS, 2022, p. 164.

Dos publicaciones, la *Histoire de la coutume de la prévôté et vicomté de Paris* de Olivier-Martin (obra aún conocida y utilizada por todos los historiadores del derecho en Francia) y *Rome et l'organisation du droit* de Declareuil (libro hoy completamente olvidado y que fue sustituido en la colección «L'évolution de l'humanité» por *Rome et le droit privé* de Villers en 1977), nos dan una idea de la situación de los historiadores del derecho en 1924, sobre todo en relación con los historiadores y los científicos sociales. El primer volumen de la *Histoire de la coutume de la prévôté et vicomté de Paris* se publicó en 1922, y el segundo en dos partes, en 1926 y 1930. Se trataba de una obra a largo plazo, ya que Olivier-Martin había iniciado sus investigaciones en 1905-1909, y la impresión del primer volumen había comenzado incluso antes de la Primera Guerra Mundial<sup>47</sup>. Sin embargo, el hecho de que Olivier-Martin se convirtiera en secretario de redacción de la *RHD* en 1924 y de que su obra fuera reseñada por Roger Grand en el *Journal des savants*, también en 1924<sup>48</sup> significa que su obra era a la vez ampliamente reconocida como un modelo en su género por los historiadores del derecho y abierta a la crítica de los historiadores, en este caso del profesor de derecho civil y canónico de la École des Chartes. La reseña alaba las eruditas investigaciones de Olivier-Martin sobre los textos de las actas de práctica y las decisiones del Parlamento (los famosos *Olim* del siglo XIII), citando primero el *usus et consuetudines Francie circa Parisius*, y luego la costumbre de la jurisdicción más restringida del vizcondado y el prebostazgo de París. Sin embargo, Roger Grand señala que en ninguna parte Olivier-Martin intenta explicar cómo surgió esta costumbre (cuáles son sus «antecedentes atávicos») ni cuál es su relación con los «elementos» de la costumbre.

Un historiador menos jurista que él habría mostrado sin duda mayor curiosidad y habría intentado encontrar en el caos anterior las raíces más o menos lejanas de las instituciones feudales y consuetudinarias que tenía ante sus ojos<sup>49</sup>. Para los lectores actuales, estas carencias son evidentes, al igual que la ausencia de toda reflexión sobre el fenómeno de la costumbre y su relación con el reconocimiento del uso por los jueces, que ya había puesto de relieve Édouard Lambert en *La fonction du droit civil comparé* en 1903<sup>50</sup>. Sobre el uso de la palabra *Francia*, Olivier-Martin elogia uno de los primeros estudios de Marc Bloch y se congratula de haber llegado a las mismas conclusiones<sup>51</sup>. En su tesis publicada en 1920, Marc Bloch agradece a Olivier-Martin haberle proporcionado información sobre el *Grand coutumier de France*<sup>52</sup>. A primera vista, en aquella época no había ningún conflicto entre Marc Bloch (que se había afiliado a la Société d'Histoire du Droit) y Olivier-Martin.

<sup>47</sup> OLIVIER-MARTIN, F., *Histoire de la coutume de la prévôté et vicomté de Paris*, París, E. Leroux, 1922, pp. I-VIII. La obra fue reeditada con añadidos bibliográficos por Marguerite Boulet-Sautel (discípula de Olivier-Martin) por Editions Cujas en 1972 (dos volúmenes).

<sup>48</sup> GRAND, R., «L'histoire de la coutume de Paris», *Journal des Savants*, 1924, 2, pp. 57-64.

<sup>49</sup> *Ibid.* p. 59.

<sup>50</sup> LAMBERT, É., *La fonction du droit civil comparé*, París, Giard & E. Brière, 1903.

<sup>51</sup> OLIVIER-MARTIN, H., *op. cit.* p. 29.

<sup>52</sup> BLOCH, M.: *Rois et serfs et autres écrits sur le servage*, París, La Bibliothèque de l'Histoire, 1996, p. 132.

En 1924, la colección «L'évolution de l'humanité», un vasto proyecto de «síntesis colectiva» en más de 100 volúmenes bajo la dirección de Henri Berr, que había comenzado con *La Terre et l'homme: les origines de la vie et de l'homme*, publicó el volumen sobre *Roma y la organización del derecho* del historiador Joseph Declareuil, más conocido por su *Histoire générale du droit français des origines à 1789* que por sus trabajos de romanista<sup>53</sup>. Es sorprendente que Henri Berr, profesor de filosofía en el liceo Henri IV, creador de la *Revue de Synthèse* y bastante cercano a Durkheim<sup>54</sup> haya elegido a Declareuil para el volumen de su colección dedicado al derecho romano, cuya obra sobre el derecho romano era mucho menos conocida que la de Girard (el introductor de los métodos científicos procedentes de Alemania y traductor del *Droit public* de Mommsen al francés acababa de jubilarse) o Huvelin (fallecido en 1924, famoso en particular por su estudio de 1901 *Les tablettes magiques et le droit romain* y colaborador de *L'Année sociologique* de Durkheim<sup>55</sup>). Más que un gran maestro del derecho romano o un durkheimiano que reflexionara sobre la transición del estado «pre-jurídico» al derecho, Berr eligió (quizás por defecto) a un historiador del derecho muy clásico, que además había sido acusado de comentarios antisemitas durante el asunto Dreyfus y cuya obra sobre las «costumbres primitivas» insistía en la distinción entre razas<sup>56</sup>. En consecuencia, existe un marcado contraste entre el prólogo «durkheimiano» de Henri Berr y la propia obra de Declareuil, que, aunque rechaza las teorías puramente evolucionistas y cita en su bibliografía la tesis de habilitación de Max Weber sobre la historia agraria romana, considera que los juristas romanos se basaron en un antiguo derecho consuetudinario<sup>57</sup> y no está muy abierta a la historia social.

La publicación de la correspondencia de Henri Berr con Lucien Febvre y Marc Bloch arroja luz sobre el proceso que comenzó en 1924 y condujo, a partir de finales de los años veinte, a un profundo distanciamiento entre los historiadores del derecho y los historiadores de lo que se convertiría en la escuela de los *Annales* (llamada así por la revista *Annales d'histoire économique et sociale* fundada en 1929). En 1924, Lucien Febvre y Marc Bloch, ambos profesores de historia en la Universidad de Estrasburgo, mantenían correspondencia con Henri Berr, que buscaba autores y asesoramiento sobre el programa de los más

<sup>53</sup> Joseph DECLAREUIL había publicado *Quelques problèmes d'histoire des institutions municipales au temps de l'empire romain*, París, Sirey, 1911 (un texto de casi 400 páginas extraído de artículos del *RHD*) y *Paternité et filiation. Contribution à l'histoire de la famille légale à Rome*, París, Arthur Rousseau, 1912 (extracto de su contribución a los *Mélanges Paul-Frédéric Girard*).

<sup>54</sup> El cuñado de Henri Berr (hermano de su esposa Cécile Halphen) se había casado con la hija de Durkheim. Berr cita ampliamente a Durkheim en *La Synthèse en histoire: essai critique et théorique* (París: F. Alcan, 1991) y en el prólogo (pp. VIII-IX) del volumen de Declareuil.

<sup>55</sup> AUDREN, F., «Paul Huvelin (1873-1924), juriste et durkheimien», *Revue d'histoire des sciences humaines* 2001/1, 4, pp. 117-130. Sin referirse a Durkheim, Giffard habló de sociólogos y del método etnográfico en su curso de derecho romano de primer año (*Répétitions écrites de droit romain, op. cit.*, pp. 10-11).

<sup>56</sup> POUmarede, J., «Declareuil» en Patrick Arabeyre, Jean-Louis Halpérin, Jacques Krynen (eds.), *Dictionnaire historique des juristes français XII-XX siècle*, París, PUF, 2<sup>e</sup> ed., 2015, pp. 312-314.

<sup>57</sup> DECLAREUIL, J., *Rome et l'organisation du droit*, París, La Renaissance du Livre, 1924, pp. 12 y 23.

de cien volúmenes de su colección «L'évolution de l'humanité». Henri Berr había pedido a Marc Bloch que pensara en un volumen de historia comparada sobre el feudalismo, y esta correspondencia hace referencia a la asignación de dos volúmenes, uno sobre la organización de los poderes públicos y otro sobre la organización del derecho, al historiador del derecho Meynial, que había sido anulada años más tarde<sup>58</sup>. En 1924, Lucien Febvre acusa recibo del volumen de Declareuil sin hacer ningún comentario. Tres años más tarde, Lucien Febvre pensaba confiar a un historiador del derecho un volumen sobre el absolutismo y declaró que había entrevistado a juristas, citando en particular a Le Bras, un «joven jurista inteligente» que enseñaba en la Facultad de Derecho de Estrasburgo y que había entablado relaciones amistosas con Mar Bloch. En una carta a Berr, Febvre indicaba que Olivier-Martin se había «ofrecido» a escribir el volumen (porque impartía un curso sobre el tema), pero Febvre no quiso, ya que su opinión sobre Olivier-Martin se había visto confirmada por lo que le había dicho Le Bras. El juicio fue duro: «Olivier-Martin es de todos los historiadores del derecho el menos historiador y el más jurista, el más cerrado a todo lo que es evolución, a todo lo que es repercusión mediante el derecho de las cosas vivas y sociales»<sup>59</sup>. En apoyo de esta opinión, Febvre cita la reseña de Perrot («admirablemente acertada») sobre la Coutume de Paris de Olivier-Martin, publicada en *The French Quarterly* en 1923<sup>60</sup>, que señala las limitaciones de la obra. Febvre añade que los historiadores del derecho son «bestias grandes y trabajadoras como Olivier-Martin o personas inteligentes que no hacen nada como Giffard y Perrot». En 1933, cuando Olivier-Martin se negó a colaborar con *Annales*, Bloch y Febvre repitieron estas duras críticas a los historiadores del derecho. Bloch, que seguía buscando juristas que quisieran trabajar para la colección «L'évolution de l'humanité», citó favorablemente a Petot y Dumas, pero subrayó que aún había mucha incertidumbre sobre la orientación de sus trabajos, y mencionó que el recurso de Berr a Declareuil había sido una muy mala experiencia que sería mejor no comentar<sup>61</sup>. Ese mismo año, Febvre fue aún más mordaz: escribió a Berr que «los juristas no tienen NADA que decir sobre el derecho en la Edad Media: lo ignoran o lo distorsionan, no ven los problemas, sustituyen una regularidad completamente artificial por un conocimiento de las realidades sociales que ninguno de ellos posee»<sup>62</sup>.

---

<sup>58</sup> BLOCH, M., *Écrire. La Société féodale. Lettres à Henri Berr (1924-1943)*, París, Iméc éd. 1992, pp. 28-29. Marc Bloch se resistía a ocupar el lugar de su maestro Ferdinand Lot, a quien también criticaba. Es notable que los historiadores del derecho de la *RHD* estuvieran vinculados tanto a Lot como a Sée, representantes de la historia tradicional.

<sup>59</sup> FEBVRE, L., *De la Revue de Synthèse aux Annales. Lettres à Henri Berr, 1911-1954*, París, Fayard 1997, p. 284.

<sup>60</sup> PERROT, E., «Les origines du droit privé français moderne (à propos d'un livre récent)», *The French Quarterly* 1923, V, 1 y 2, pp. 41-46: en una presentación general de la historia de las costumbres en Francia, Perrot consideraba que la obra de Olivier-Martin aportaba información, pero señalaba sobre todo que su objetivo era «hacer accesible a todo el mundo lo que habitualmente sólo es accesible a los iniciados» (p. 45), lo que restaba notablemente originalidad al libro.

<sup>61</sup> BLOCH, M., *Écrire. La Société féodale, op. cit.*, pp. 69-70.

<sup>62</sup> FEBVRE, L., *De la Revue de Synthèse aux Annales, op. cit.*, p. 494.

Por supuesto, es un exceso de «retrocción» considerar que esta oposición entre los fundadores de los *Annales* y los historiadores del derecho se jugó ya en 1924 con la recepción del libro de Declareuil y la obra de Olivier-Martin. Sería demasiado fácil decir que ya era posible prever los destinos muy diferentes durante la Ocupación de Olivier-Martin, partidario del régimen de Vichy y miembro del Tribunal Supremo de Justicia, y de Bloch, miembro de la Resistencia que fue fusilado por los alemanes<sup>63</sup>. Sin embargo, las posiciones políticamente reaccionarias de Olivier-Martin (como las de Chénon y Perrot) eran probablemente conocidas ya en los años veinte: tras su apología del «justo medio» entre la tradición y el espíritu de progreso<sup>64</sup>, no cabe duda de que el historiador del Derecho deleitaba a los estudiantes miembros de los *Camelots du roi* y de *Action française*, que eran muchos en la Facultad de Derecho de París, con su exaltación del Antiguo Régimen e incluso con su «apología de la revocación del Edicto de Nantes y de las *dragonnades*»<sup>65</sup>. Con un fotograma congelado, el año 1924, que vio la llegada al poder de la coalición de las izquierdas en Francia, aparece hoy marcado por la publicación de una de las obras maestras de Marc Bloch, *Les rois thaumaturges*. El libro prácticamente no menciona a los historiadores del derecho (aparte de una referencia a Paul Fournier<sup>66</sup>) y recibió una fría acogida en una reseña de Perrot en la *RHD*<sup>67</sup>. Detrás de la fotografía lisa y ligeramente amarillenta de la *Revue historique de droit français et étranger*, que incluía un saludo al nuevo *Anuario de historia del derecho español*, la radiografía muestra la complejidad de un grupo profesional que empezaba, con algunas excepciones, a suscitar críticas por su aislamiento intelectual.

JEAN-LOUIS HALPÉRIN

Professeur à L' École Normale Supérieure - PSL,  
Centre de Théorie et Analyse du Droit. UMR 7074. France

---

<sup>63</sup> Podemos ampliar la división política señalando que *La Société féodale* de Marc Bloch fue criticada por Paul Ourliac (director de gabinete del ministro Carcopino bajo Vichy) en la *Bibliothèque de l'École des Chartes* en 1941, pero elogiada por Le Bras (miembro de la Resistencia que también afirmaba que Petot había prestado servicios a la Resistencia) en la *Revue de l'Église de France* en 1943.

<sup>64</sup> OLIVIER-MARTIN, F.: *Répétitions écrites d'histoire du droit*, *op. cit.*, p. 9.

<sup>65</sup> Según una carta sin fecha de su expediente profesional, que hace referencia a una reunión sobre este tema con Bollaert, jefe de gabinete de Edouard Herriot, que pudo tener lugar en 1924, 1926 o 1932.

<sup>66</sup> BLOCH, M., *Les rois thaumaturges*, París, Gallimard, reeditado en 1983, p. 131.

<sup>67</sup> *Revue historique de droit français et étranger*, 1927, 2, pp. 322-326.

# Investigando el derecho medieval ante un cambio de época. La situación alemana durante los años fundacionales del AHDE

## Researching mediaeval law in a change of era. The German situation during the founding years of the AHDE

### RESUMEN

*Los fundadores de la AHDE tenían una cierta imagen de su tarea de profesionalizar la historiografía jurídica española a través de la nueva revista. En ello jugaron un papel importante sus ideales investigativos, que en aquellos años habían estado influidos, entre otros, por el debate académico alemán. Sin embargo, en realidad, la historiografía jurídica alemana precisamente durante esos años se encontraba en un estado de convulsión que este ensayo trata de reconstruir.*

### PALABRAS CLAVE

*Anuario de Historia del Derecho Español; Historia del derecho alemán; Historia del derecho germánico.*

### ABSTRACT

*The founders of the AHDE had a specific idea of their task of professionalising Spanish legal historiography through a new journal. Their academic ideals, among others characterized by the German academic debate in those years, played an important role in this. In fact, however, German legal historiography was in a state of upheaval during interwar period, which this essay attempts to reconstruct.*

### KEY WORDS

*Anuario de Historia del Derecho Español; Legal History in Germany; Germanic Law History.*

SUMARIO/SUMMARY: Introducción.—I. Ídolos y gravámenes: el auge de la investigación histórico-jurídica clásica a partir de 1850.—II. La época de Weimar como campo experimental. II.1 El entusiasmo por la edición. II.2 Arqueología Jurídica. II.3 Folclore jurídico. II.4 La historización del pensamiento jurídico medieval. II.5 Recuperando el cuerpo étnico alemán y la geohistoria. II.6 Nazi-ficando el Derecho germánico.—III. Conclusión.

La fundación de nuevas revistas académicas suele ser el resultado de un proceso de transformación. Una nueva estructura científica ha logrado consolidarse y crear un nuevo foro común de diálogo haciendo accesibles las reflexiones y resultados, trasladándolos al futuro. La creación del *AHDE* marcó la consolidación de una disciplina, y su éxito, un proceso que se encuentra a menudo en la historia de las ciencias, pero que suele ser un acontecimiento poco frecuente en cada rama científica individual.

Volviendo la mirada desde el *AHDE* a la situación de la investigación histórico-jurídica alemana de los mismos años, se encuentra con un panorama completamente distinto. Muy probablemente en aquel momento desde una perspectiva española este panorama fuera sólo parcialmente reconocible. Posible es que también en la actualidad sea poco conocido. Desde la perspectiva española, el discurso académico alemán de principios del siglo xx parecía presentarse más bien como una continuación sólida y continua de la tradición académica en lengua alemana, tal y como se conocía ya desde hacía tiempo en el extranjero.

Eduardo Hinojosa, en particular, es conocido por haber estado estrechamente relacionado con los resultados de la investigación en lengua alemana de su época. «El elemento germánico» se publicó por primera vez en alemán, más tarde también en español<sup>1</sup>. Desde el punto de vista de los, no muy modestos, eruditos alemanes de la época, Hinojosa fue sin duda un amigo particularmente favorecido de la investigación en lengua alemana<sup>2</sup>, ya que utilizó muchos de sus hallazgos y se refirió repetidamente a las obras estándar en alemán. En la historiografía jurídica española, sus numerosos alumnos, especialmente los fundadores del *AHDE*, continuaron esta tradición, lo que en Alemania se constató jubilosamente: una «joven escuela de historiadores del derecho españoles, centrada principalmente en el Anuario de historia del derecho español, fundado

<sup>1</sup> DE HINOJOSA, E., *El elemento germánico en el derecho español*, Madrid, 1915; *ibid.*, «Das germanische Element im spanischen Rechte», en *ZRG. GA* 31 (1910), 282-359; cf., entre otros TOMÁS Y VALIENTE, F., «Eduardo de Hinojosa y la historia del Derecho en España», en *AHDE* 63-64 (1993-1994), 1065-1088.

<sup>2</sup> Inconfundible en las respetuosas palabras de STUTZ, U., *Germanistische Chronik*, Weimar, 1919, pp. 394-397, de las que, sin embargo, indirectamente se desprende soberbia también.

en 1924, ha retomado las ideas de Hinojosa y las ha desarrollado considerablemente», se observó<sup>3</sup>.

Esto se aplica, por ejemplo, a varios axiomas metodológicos que nunca se defendían única y exclusivamente entre los alemanes, que, sin embargo, se promovieron allí con especial precisión, y apasionadamente: pareja a la investigación de habla alemana que descubría los documentos de la práctica histórico-jurídica como fuente para el historiador del Derecho medieval<sup>4</sup>, una tendencia igualmente fuerte a incluir documentos en el análisis histórico-jurídico puede observarse también en la obra de Hinojosa. Análogamente al catedrático de Berlín Heinrich Brunner, quien, en un pasaje muy leído, constató en 1885 que «para la Historia de Derecho quedará materia muerta lo que no sepa captar de manera jurídico-dogmática»<sup>5</sup>, Alfonso García-Gallo aseguraba a sus lectores, de modo comparable, que el estudio de ordenamiento jurídico pasado debería ser efectuado desde la perspectiva específica de los juristas, igual al estudio del Derecho vigente, en fecha tan tardía como 1971<sup>6</sup>.

Pero, sobre todo, la cercanía se refiere a la entusiasmada atención que los estudios medievales alemanes y europeos dedicaron alrededor de 1900 a la tradición germánica. En España esta intensa atención al carácter germánico del derecho español continuó durante décadas. García-Gallo surgió como crítico de esta visión tras la Segunda Guerra Mundial<sup>7</sup>, pero durante la época de entreguerras, en los años fundacionales del *AHDE*, la visión tradicional aún seguía dominando. Los escritos de Julius Ficker tuvieron un peso especial en eso. Antes del cambio de siglo, el historiador constitucional y medievalista austriaco había expuesto sus tesis altamente constructivistas sobre la conexión genética entre el derecho medieval español y el noruego<sup>8</sup>. Según Ficker, ambas tradiciones continuaban el derecho germánico. Sus tesis llamaron mucho la atención, pero eran difíciles de verificar en detalle y también daban testimonio de una

<sup>3</sup> WOHLHAUPTER, E., «Germanisches Recht auf spanischem Boden», en *Zeitschrift der Akademie für Deutsches Recht. Jahrgang II* (1935), 859-867, p. 862. Todas citas de fuentes alemanas estarán puestas en *cursiva* en lo siguiente para indicar que son, obviamente, nada más que traducciones.

<sup>4</sup> LIEBRECHT, J., *Brunners Wissenschaft. Heinrich Brunner (1840-1915) im Spiegel seiner Rechtsgeschichte*, Frankfurt, 2014, pp. 96-102.

<sup>5</sup> BRUNNER, H., *Die Landschenkungen der Merowinger und der Agilolfinger*, Berlin, 1885, p. 2 (trad.).

<sup>6</sup> Véase GARCÍA-GALLO, A., «Historia, Derecho e Historia del Derecho. Consideraciones en torno a la Escuela de Hinojosa», en *AHDE* 23 (1953), 5-36, pp. 22-34; sobre el contexto PETIT, C., «Historia jurídica en España», Birocchi, I. y Caroni, P. (eds.), *Storici del diritto allo specchio*, (2022), 179-201, p. 186; por supuesto, alrededor de 1970 esta perspectiva existía en Alemania también, cf. KRAUSE, H., *Der Historiker und sein Verhältnis zur Geschichte von Verfassung und Recht*, München, 1969, p. 19.

<sup>7</sup> GARCÍA-GALLO, A., «La historiografía jurídica contemporánea. Observaciones en torno a la “Deutsche Rechtsgeschichte” de Planitz (1)», en *AHDE* 24 (1954), 605-634, pp. 606-617, en disputa con Menéndez Pidal; cf. también ALVARADO PLANAS, J., *El problema del germanismo en el derecho español. Siglos v-ix*, Madrid, 1997, pp. 211-269.

<sup>8</sup> FICKER, J., «Ueber nähere Verwandtschaft zwischen gothisch-spanischem und norwegisch-isländischem Recht», en *MIÖG* Vol. suppl. II (1888), 455-542.



visión casi darwiniana sobre la herencia histórico-jurídica<sup>9</sup>. Sobre todo, además de estas obras centradas específicamente en España, existía también una corriente muy amplia, casi abrumadora, de obras germanistas generales sobre la tradición del derecho germánico en la Edad Media, cada vez más numerosas desde mediados del siglo XIX.

En vista de esto, los estudiosos de la historia jurídica española que iba desarrollándose a principios del siglo XX parecen haberse considerado inicialmente algo atrasados, no estando en un lugar suficientemente bueno. Faltaban «tratos magistrales» de verdad, se quejaban Riaza y García-Gallo en 1934<sup>10</sup>, era necesario primeramente superar el «aislamiento» y entrar en «contacto con la producción científica de otros países»<sup>11</sup>. En este contexto, aplicar las tesis de los clásicos alemanes a las condiciones españolas era una estrategia plausible, tanto en 1935 como en 1915. Por supuesto, la erudición española en historia del derecho a principios del siglo XX era polifacética y se orientaba hacia diferentes referencias; también miraba a Italia, Francia y otros lugares, de ningún modo únicamente a Alemania<sup>12</sup>. La discusión en el *AHDE* en los años veinte se muestra como un diálogo internacionalmente abierto. En el caso de los alumnos de Hinojosa, sin embargo, sigue siendo fácil reconocer una fuerte referencia a la erudición en lengua alemana de esos años. Las posiciones contemporáneas de Alfons Dopsch aparecen en los primeros volúmenes<sup>13</sup> y tampoco falta la teoría de las *iglesias propias* del profesor suizo en Berlín Ulrich Stutz<sup>14</sup>. El catedrático de Friburgo Claudius von Schwerin –que «destaca entre los germanistas más jóvenes»<sup>15</sup>– fue invitado a contribuir al primer volumen del *AHDE* en 1924. Schwerin se dedicó al *Codex Eurici* que consideró el «derecho español más antiguo»<sup>16</sup>, y no es de extrañar que sus explicaciones encajaran en la tradición de Hinojosa y de los maestros alemanes del propio Schwerin. En aquellos años Schwerin era visto como una especie de albacea de Heinrich Brunner, fallecido en 1915, y en consecuencia adoptó la perspectiva tradicional de la erudición clásica alemana. De hecho, al mismo tiempo, el autor estaba actualizando la segunda parte del gran manual fundamental de Heinrich Brunner en una nueva

<sup>9</sup> VON AMIRA, K., «Besprechung von Julius Ficker: Untersuchungen zur Rechtsgeschichte, 1891», en *Göttingische gelehrte Anzeigen* Vol. 1 no. 7 (1892), 249-280; cf. LIEBRECHT (n. 3), p. 71; sobre Ficker cf. LALINDE ABADÍA, J., «Comparación literaria e ideológica en Julius Ficker», en *AHDE* 67 (1997), 355-368.

<sup>10</sup> RIAZA, R./GARCÍA-GALLO, A., *Manual de historia del derecho español*, Madrid, 1934, p. V.

<sup>11</sup> *Op. cit.*, p. VIII.

<sup>12</sup> LALINDE ABADÍA, J., «La iushistoriografía española y europea en el umbral del siglo XX», en *AHDE* 56 (1986), 977-994.

<sup>13</sup> MAYER, E., «Dopsch y el capitulare de villis», en *ADHE* 1 (1924), 86-92; DOPSCH, A., «Carlomagno y el «capitulare de villis»», en *ADHE* 2 (1925), 27-48; BLOCH, M., «La organización de los dominios reales carolingios y las teorías de Dopsch», en *ADHE* 3 (1926), 89-119.

<sup>14</sup> TORRES LÓPEZ, M., «La doctrina de las “iglesias propias” en los autores españoles», en *ADHE* 2 (1925), 402-461.

<sup>15</sup> Cf. en *ADHE* 1 (1924), p. 27.

<sup>16</sup> Barón de SCHWERIN, C., «Notas sobre la historia del Derecho español más antiguo», en *ADHE* 1 (1924), 27-54.

edición<sup>17</sup>, y no tenía intención de refutarlo. También se publicó una traducción al español de un breve manual de Brunner, que Schwerin continuó igualmente<sup>18</sup>. Otro autor importante de estos años desde una perspectiva española fue Ernst Mayer, estudioso conservador procedente del debate alemán que también comentó la historia temprana del derecho español<sup>19</sup>, como antes lo había hecho Julius Ficker, cuya obra apareció traducida al español en 1928<sup>20</sup>.

Sin embargo, es evidente que no sólo los españoles se interesaban por Alemania. No había menos interés en la otra dirección, porque además de los autores que acabamos de mencionar, España también ejercía una atracción casi mágica sobre los alemanes en el periodo de entreguerras; esto continuó hasta los cuarenta. Se publicaron varias obras de alemanes que se centraron en la historia jurídica medieval de España<sup>21</sup>. Las intenciones de estos diferentes autores variaban enormemente, aunque todos se centraban en el panorama general de lo germánico. Lo que no puede pasarse por alto, sin embargo, es que después de la Primera Guerra Mundial, durante los años del aislamiento político de Alemania, España fue capaz de atraer un gran interés por parte de los alemanes<sup>22</sup>. Más tarde, bajo Hitler y Franco, la cercanía entre las perspectivas era evidente, y los historiadores españoles también empezaron a contar la historia de los visigodos, los mozárabes y más tarde de España como una historia de la *raza his-*

<sup>17</sup> BRUNNER, H., *Deutsche Rechtsgeschichte*. Vol. II, segunda ed. por Claudius Freiherr v. Schwerin, München/Leipzig, 1928.

<sup>18</sup> BRUNNER, H., *Historia del Derecho germánico*, Barcelona, 1936.

<sup>19</sup> MAYER, E., «El origen de los fueros de Sobrarbe y las Cortes de Huarte», en *ADHE* 3 (1926), 156-167; *ibid.*, *El antiguo derecho de obligaciones español según sus rasgos fundamentales*, Barcelona, 1926.

<sup>20</sup> FICKER, J., *Sobre el íntimo parentesco entre del derecho godo-hispánico y el noruego islándico*, trad. de Josep Rovira i Armengol, Barcelona, 1928. Poco antes salió también la traducción de *ibid.*, «Ueber die Usatici Barchinonae und deren Zusammenhang mit den Exceptiones Legum Romanum», en *Mittheilungen des Instituts für Oesterreichische Geschichtsforschung* Vol. suplem. II (1888), 236-275; *Sobre los Usatges de Barcelona y sus afinidades con las Excepciones Legum Romanorum*, Barcelona, 1926).

<sup>21</sup> Para la época anterior cf. LALINDE ABADÍA (n. 11), pp. 982 ss.; con respecto al período de entreguerras basta mencionar a Claudio Barón DE SCHWERIN, «Sobre las relaciones entre las fórmulas visigóticas y las andecavenses», en *ADHE* 9 (1932), 177-189; MELICHER, T., *Der Kampf zwischen Gesetzes- und Gewohnheitsrecht im Westgotenreiche*, Weimar, 1930; WOHLHAUPTER, E., *La importancia de España en la historia de los derechos fundamentales*, Madrid, 1930; *ibid.*, *Studien zur Rechtsgeschichte der Gottes- und Landfrieden in Spanien*, Heidelberg, 1933; *ibid.* (n. 3); *ibid.*, «Germanische Rechtsgedanken in Familien- und Erbrecht des Libro de los fueros de Castilla», en *Historisches Jahrbuch* 55 (1935), 234-250; *ibid.*, «Germanische Rechtsgedanken im Privatrecht des Libro de los fueros de Castiella», en *Spanische Forschungen der Görresgesellschaft, Erste Reihe, Gesammelte Aufsätze zur Kulturgeschichte Spaniens* 6 (1937), 225-240; SCHULTZE, A., *Über westgotisch-spanisches Eherecht mit einem Exkurs Zur Geschichte der westgotischen Rechtsquellen*, Leipzig, 1944.

<sup>22</sup> FORSTER, W., «La Castilla medieval en la investigación alemana. Un balance historiográfico», Suárez Bilbao, F., y Gamba, A. (coord.), *Los fueros de Sepúlveda y las sociedades de frontera*, Madrid, 2008, 259-272, pp. 260-261; BRIESEMEISTER, D., *Spanien aus deutscher Sicht. Deutsch-spanische Kulturbeziehungen gestern und heute*, Tübingen, 2004; *ibid.*, «Die romanistische Beschäftigung mit Spanien und dem westgotischen Recht», Lieb, C., y Strosetzki C. (eds.), *Philologie als Literatur- und Rechtswissenschaft*, Heidelberg, 2013, 109-126, pp. 121-124.

*pánica* mientras que entre los alemanes se acentuó «el logro *völkisch* de los estados cristianos de España»<sup>23</sup> durante la reconquista.

No parece que los debates en lengua alemana de los años veinte dieran una impresión de discontinuidad desde la perspectiva española de la época. Y, de hecho, en la historiografía jurídica alemana de este periodo no se ve ninguna fundación comparable de una nueva revista a modo de cesura, como la reconocemos para España y celebramos cien años después. Más bien al contrario: la revista alemana de Historia Jurídica, la entonces ampliamente conocida revista de la *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte*, había sido fundada en 1861 y en 1880 se había escindido en dos, desde 1911 en tres secciones diferentes, cada una de las cuales se encargaba de distintos sectores de la materia de la historia jurídica: estudios romanistas, germanistas y canonistas. Sus volúmenes, publicados en paralelo, se llenaron durante décadas con muchos cientos de páginas. Todo parecía tener continuidad, la estructura de la erudición establecida desde hacía tiempo en Alemania parecía florecer y expandirse fructíferamente, y así se habría visto desde España. Incluso a principios del siglo xx las actividades no-romanistas de la *Zeitschrift der Savigny-Stiftung* se vieron influidas por una sola persona destacada durante más de 30 años, de un modo que aún hoy resulta impresionante y muy eficaz: en los años fundacionales del *AHDE*, el ya mencionado Ulrich Stutz, discípulo de Otto Gierke y Heinrich Brunner, controló desde Berlín los caminos de la erudición alemana como un atento guardia. Con gran dedicación y una energía asombrosa que no ha sido igualada desde entonces, fue capaz de atraer rápidamente revisores para nuevos libros o autores para nuevos artículos en la *Zeitschrift* y de continuar la tradición de la disciplina. Visto desde fuera, todo ello parecía garantizar la calma, la continuidad y un alto nivel.

Sin embargo, esto puede haber sido una falacia ya que, de todas las maneras, desde una perspectiva extranjera las discusiones de los autores alemanes en el periodo de entreguerras se presentaban fácilmente como un monolito. Esto no sólo se debía a la selectividad de la propia percepción española, sino también al hecho de que eran principalmente obras ya establecidas en lengua alemana, a menudo escritas tiempo atrás, las que se traducían al español, y mucho menos los nuevos impulsos modernos, lo que podía dar la impresión de una gran continuidad en el extranjero. De hecho, la erudición en historia jurídica en lengua alemana durante el período de entreguerras –en los años de fundación de la *AHDE*– se caracterizó por una enorme agitación. En cierta medida, se vio incluso amenazada por una revolución que nunca llegó a materializarse. En 1926, el mencionado editor de la *Zeitschrift für Rechtsgeschichte*, Ulrich Stutz, supo que un historiador de Derecho más joven, Heinrich Mitteis, estaba planeando una nueva revista de historia jurídica, diferente y aparentemente *más moderna*. En los papeles de su legado podemos ver cómo reaccionó Stutz, emocionado y disgustado, aunque la nueva revista nunca se fundó<sup>24</sup>. Lo que sí ocurrió, sin embargo, fue la primera organización de un nuevo tipo de encuentro de

<sup>23</sup> WOHLHAUPTER (n. 3), p. 860.

<sup>24</sup> LIEBRECHT, J., *Die junge Rechtsgeschichte*, Tübingen, 2018, p. 204.

historia jurídica, la primera organización del «Deutscher Rechtshistorikertag» celebrado en Heidelberg en 1927, organizada por el mismo Heinrich Mitteis y por Leopold Wenger; este congreso se sigue celebrando hasta hoy en día. El objetivo y la finalidad de este nuevo tipo de conferencia era reunir a los historiadores del Derecho de lengua alemana, que a menudo no se conocían personalmente, ya que la amistad previa entre los eruditos no era obviamente habitual en los nuevos tiempos, o bien porque se sentía una renovada necesidad de contacto personal. Sin embargo, ante todo, el centro de atención de la jornada fueron los nuevos problemas académicos, lo que hoy ya nos indica que los diálogos en la historiografía jurídica alemana de estos años se caracterizaron mucho más por la discontinuidad y la agitación que por la tradición y la solidez. «El campo de la investigación histórico-jurídica se ha ampliado constantemente; todo el complejo de la historia jurídica antigua y medieval difícilmente puede ser pasado por alto por un solo individuo», decía el texto de invitación a este congreso que Mitteis y Wenger enviaron<sup>25</sup>, y en la carta personal a su colega, también adjuntada, Mitteis lo expresó más claramente: se debería «hacer balance de una vez y legitimar a toda la generación que nos precede. ¿Cuál es nuestra herencia y cómo la hemos gestionado hasta ahora? Esa es la gran pregunta<sup>26</sup>».

Había razones comprensibles por las que existían tal inquietud y tal búsqueda de orientación. Desde 1870-71, cuando la nación alemana se unió por primera vez para formar un Estado unificado, la ciencia alemana de la historia jurídica germánica había actuado como una especie de disciplina guía en Alemania y servía de orientación en el imperio. Hablaba de la grandeza de los emperadores alemanes en la Edad Media y de su antiguo derecho, que se remontaba a una larga tradición desde las tribus germánicas -una tradición y profundidad histórica de la que el *Reich* carecía en realidad- y que, por tanto, era extremadamente valiosa. La narrativa de los germanistas era una historia de grandeza nacional. Sin embargo, en 1918, cuando Alemania perdió la Primera Guerra Mundial y comenzó la era de la república, todo el edificio del orgullo nacional se derrumbó.

Las consecuencias de ello no pueden reconocerse hoy, ni podían reconocerse en aquel entonces desde España, en el contenido de los manuales de Historia de Derecho publicados en aquellos años. La historia de la historiografía jurídica alemana puede contarse ciertamente como una historia de manuales publicados siempre que se quiera atribuir un alto valor académico a las posiciones y resultados explicados en los mismos. Esto estaría ciertamente justificado para la generación clásica, por ejemplo, con respecto al manual de Heinrich Brunner o al de Richard Schröder<sup>27</sup>. Para el periodo posterior a la Segunda Guerra Mun-

<sup>25</sup> Carta de invitación al Primer Congreso Alemán de Historiadores del Derecho (Deutschen Rechtshistorikertag) del 21 de diciembre de 1926 (trad.), en Legado Ulrich Stutz, Archivo universitario Zúrich, carpeta 129.

<sup>26</sup> Heinrich Mitteis a Franz Beyerle, carta del 07.11.1926 (trad.), en Legado Franz Beyerle, Archivo universitario Freiburg i. Br.

<sup>27</sup> BRUNNER, H., *Deutsche Rechtsgeschichte*, Vol. 1: Leipzig 1887, Vol. 2: Leipzig 1892; SCHRÖDER, R., *Lehrbuch der deutschen Rechtsgeschichte*, Leipzig, 1889.

dial, por ejemplo, este enfoque parece menos plausible<sup>28</sup>. También para la historia de la investigación académica en lengua alemana a partir de los años fundacionales del *AHDE*, centrarse en los manuales de este periodo sería sin duda despistante, ya que las corrientes y tendencias más importantes de estos años no se veían representadas en ellos en absoluto.

Para mejor describir los nuevos planteamientos que surgieron en la discusión alemana del período de entreguerras y la impulsaron, en las páginas siguientes podemos resumir brevemente el ideal y el estándar de la historiografía jurídica clásica del que partían estos nuevos planteamientos, primero. En su diferencia hacia la tradición está una característica común de los diferentes métodos innovadores para la historiografía jurídica. Por supuesto, las tradiciones clásicas también pervivieron en Alemania, al igual que en España. Durante los años de entreguerras, sin embargo, la verdadera energía y dinámica histórico-investigadora en la discusión de habla alemana se centró por completo en estos nuevos métodos. Los historiadores de Derecho más bien conservadores se fueron quedando cada vez más solos. Desde cierto punto de vista<sup>29</sup>, este proceso de innovación y agitación también puede interpretarse como el intento de una generación más joven de liberarse de la concepción académica prepotente y dominante de su generación predecesora.

## I. ÍDOLOS Y GRAVÁMENES: EL AUGE DE LA INVESTIGACIÓN HISTÓRICO-JURÍDICA CLÁSICA A PARTIR DE 1850

Los historiadores del derecho alemanes que pensaban y escribían en los años fundacionales del *AHDE* se encontraron con el ejemplo de un impresionante cuerpo de conocimientos sobre el derecho medieval, altamente complejo y diferenciado, que, a partir de mediados del siglo XIX, había sido levantado por los historiadores del derecho de lengua alemana que hoy se denominan clásicos. Está bastante claro dónde encontrar el comienzo del surgimiento de este clasicismo científico-histórico. Por supuesto, la investigación y la argumentación histórico-jurídicas siempre habían sido un ingrediente esencial de las discusiones jurídicas a lo largo del siglo XIX, e incluso antes. No cabe duda de que Friedrich Carl von Savigny, por ejemplo, demostró claramente un interés genuino por la historiografía jurídica y una precisa conciencia metodológica: expresó claramente la diferencia entre la jurisprudencia histórica y la argumentación específicamente dogmática<sup>30</sup>. También se ve que, ya a mediados del siglo XIX,

<sup>28</sup> Contar la historia de la historiografía del siglo XX mediante un análisis de manuales como lo acaba de hacer RÜCKERT, J., «Die Rechtsgeschichtswissenschaft in Deutschland zwischen Grundgesetz 1949 und Stammheim/Mogadischu 1977 – ihre Zielsetzungen, Werkgestaltungen und Rechtswerte», BROCCHI y CARONI (n. 6), 203-306, me parece no rendir justicia a las historiografías jurídicas impulsadas por la investigación.

<sup>29</sup> LIEBRECHT (n. 22).

<sup>30</sup> RÜCKERT, J., «Vom Umgang mit der Geschichte, juristisch und historisch», Küttler, W.; Rösen, J., y Schulin E. (eds.), *Geschichtsdiskurs Vol. 3: Die Epoche der Historisierung* (1997), 298-320, pp. 303 ss.

los historiadores del derecho alemanes consideraran los años transcurridos desde 1820 como un masivo éxito<sup>31</sup>. Sin embargo, no cabe duda de que a partir la segunda mitad del siglo XIX, sobre todo a partir de la década de 1860, comenzó una expansión realmente fundamental de la investigación histórico-jurídica, tanto cualitativa como cuantitativamente. En 1861, como ya he mencionado, se fundó la nueva revista histórico-jurídica, y a través de eruditos como Wilhelm Arnold, Konrad Maurer y Otto Stobbe, la disciplina de la historia jurídica alemana comenzó a alcanzar nuevos y asombrosos resultados a un ritmo cada vez mayor. Estos años entre 1860 y 1870 fueron también la fase de formación de los futuros grandes maestros y eminencias de la historiografía jurídica clásica, como Otto Gierke, Heinrich Brunner o Karl von Amira y otros. Brunner comenzó a publicar sus primeros escritos en 1865, Otto Gierke apareció en 1868 con su «Deutsches Genossenschaftsrecht», y podrían añadirse muchos otros autores. En 1869 Stobbe comentó entusiasmadamente que «difícilmente habrían aparecido al mismo tiempo un número tan grande de obras importantes o significativas como en el otoño del año pasado»<sup>32</sup>. De hecho, los años fundacionales de la historiografía jurídica clásica alemana se sitúan en los años de fundación del *Reich* alemán; pueden localizarse entre 1865 y 1875. Y no es casualidad. Durante estos años, la historiografía política de la Edad Media alemana pareció retroceder y perder relevancia pública de una forma llamativa, casi curiosa; se volvió silenciosa, por así decirlo<sup>33</sup>. Por otro lado, los historiadores del derecho y los historiadores constitucionales alemanes pasaron a primer plano: sabían que podían esperar una atención pública jamás experimentada, porque también en derecho «hoy tenemos un presente del que el pasado no tiene por qué avergonzarse»<sup>34</sup>. De hecho, la historiografía jurídica en lengua alemana desarrolló primeramente su forma clásica en su sector medievalista (*germanista*), mientras que la disciplina *romanista* no se desarrolló ampliamente como verdaderamente historiográfica hasta algo más tarde, en torno a 1880. Una mirada más atenta revela una dinámica particular en el crecimiento de esta época científica: a partir de 1865 se inicia un periodo de despertar, impulsado por una fuerte energía y un hambre eufórica de nuevos resultados. En este periodo aparecieron los conocidos escritos de Brunner sobre la *inquisitio* o sobre el desarrollo de los tribunales del jurado<sup>35</sup>, de Richard Schröder la historia del derecho matrimonial<sup>36</sup>, las sensacionales críticas de Alfred Boretius sobre los capitula-

<sup>31</sup> EICHORN, K. F., «Carta a Georg Heinrich Pertz del 10 de noviembre de 1835», en *ZRG. GA* 39 (1918), p. 370.

<sup>32</sup> STOBBE, O., «Besprechung von Paul Laband: Die vermögensrechtlichen Klagen nach den sächsischen Rechtsquellen des Mittelalters, 1869», en *Kritische Vierteljahresschrift für Gesetzgebung und Rechtswissenschaft* Vol. 11 (1869), 234-265, p. 234 (trad.).

<sup>33</sup> SCHRAMM, P. E., «Über unser Verhältnis zum Mittelalter», en *Österreichische Rundschau* 19 (1923), 317-330, p. 322; cf. LIEBRECHT (n. 3), pp. 218-219.

<sup>34</sup> BRUNNER, H., *Carl Gustav Homeyer: Ein Nachruf*, Berlin, 1875, p. 433 (trad.).

<sup>35</sup> *Ibid.*, «Zeugen- und Inquisitionsbeweis der karolingischen Epoche», *ibid.*, *Forschungen zur Geschichte des deutschen und französischen Rechtes. Gesammelte Aufsätze*, 1894, 88-247; *ibid.*, *Die Entstehung der Schwurgerichte*, Berlin, 1872.

<sup>36</sup> SCHRÖDER, R., *Geschichte des ehelichen Güterrechts in Deutschland*, Stettin/Danzig/Elbing, 1863-1874.

res carolingios<sup>37</sup>, el trabajo de Rudolph Sohm sobre el proceso antiguo<sup>38</sup>, las obras de Karl von Amira sobre el viejo procedimiento de ejecución noruego<sup>39</sup> o la monografía de Andreas Heusler sobre la «Gewere» medieval<sup>40</sup>, por citar sólo algunas. Podrían añadirse muchas otras monografías importantes. Sobre todo, en estas décadas apareció un número creciente de ensayos especializados, artículos que profesionalizaron considerablemente las discusiones sobre el Derecho medieval. Posteriormente, en los veinte años siguientes, aproximadamente entre 1875 y 1895, reconocemos una época de consolidación y profundización en la que se amplió esta forma de conocimiento. De estos años conocemos las grandes síntesis y manuales clásicos, como los de Richard Schröder o Heinrich Brunner, que, inigualados hasta la fecha, combinaron su análisis científicamente elevado, su concentración y originalidad con una imagen abarcadora y al mismo tiempo estilísticamente impresionante de la Historia de Derecho<sup>41</sup>. Las monografías eruditas que produjeron estas dos décadas nunca han sido analizadas en su contexto; un mero resumen de sus contenidos podría llenar fácilmente una extensa monografía sin siquiera empezar a analizarlas. Al final de este período de profundización aparecieron también las ya mencionadas tesis, masivamente constructivistas, de Julius Ficker sobre la historia del derecho sucesorio germánico en Europa<sup>42</sup>. Finalmente, como tercer intervalo, reconocemos una etapa tardía de este paradigma académico, que puede situarse aproximadamente entre 1895 y 1915, cuando murió el primero de los clásicos entre los historiadores del derecho alemanes, Heinrich Brunner; en esta etapa tardía, surgió con grandes escritos una serie de autores conocidos hoy en día, la mayoría de los cuales habían nacido alrededor de 1860 y habían sido formados por los clásicos<sup>43</sup>. Al mismo tiempo, los viejos grandes maestros y eminencias estaban en pleno apogeo y gozaban de una enorme influencia dentro y fuera de Alemania. Bajo la superficie, sin embargo, pueden reconocerse las primeras grietas en esta etapa tardía, como el emergente movimiento del derecho libre, la *Freirechtsbewegung*, en torno a 1900, que tuvo un impacto directo en la historiografía jurídica<sup>44</sup>, o las tempranas ideas, al principio todavía tímidas, de hacer de un

<sup>37</sup> BORETIUS, A., *Die Capitularien im Langobardenreich. Eine rechtsgeschichtliche Abhandlung*, Halle, 1864.

<sup>38</sup> SOHM, R., *Der Proces der Lex Salica*, Weimar, 1867.

<sup>39</sup> VON AMIRA, K., *Das altnorwegische Vollstreckungsverfahren. Eine rechtsgeschichtliche Untersuchung*, München, 1874.

<sup>40</sup> HEUSLER, A., *Die Gewere*, Weimar, 1872.

<sup>41</sup> Véase n. 25, y WEBLER, M., *Leben und Werk des Heidelberger Rechtslehrers Richard Carl Heinrich Schroeder (1838-1917). Ein Rechtshistoriker an der Schwelle vom 19. zum 20. Jahrhundert*, Berlin, 2005, pp. 200 ss.; también LIEBRECHT (n. 3), pp. 41 ss.

<sup>42</sup> Véase n. 7.

<sup>43</sup> Entre los cuales se encuentra, por ejemplo, Konrad Beyerle, Victor Ehrenberg, Philipp Heck, Eugen Huber, Rudolf Hübner, Ernst Mayer, Max Pappenheim, Alfred Schultze, Claudius von Schwerin o Ulrich Stutz.

<sup>44</sup> FLAVIUS, G., *Der Kampf um die Rechtswissenschaft*, Heidelberg, 1906; KANTOROWICZ, H., *Albertus Gandinus und das Strafrecht der Scholastik*, Vol. 1: Berlin, 1907; cf. MUSCHELER, K., *Relativismus und Freirecht*, Heidelberg, 1984, pp. 175-201.

«espíritu de la Edad Media» el tema de la historia jurídica, que parecen tomar forma por primera vez a partir de 1910<sup>45</sup>.

Sin embargo, desde la perspectiva de los propios clásicos, la última década antes de la guerra, los años transcurridos desde 1905, parecen haber sido una década de glamorosas celebraciones. Envejecidos, todos ellos eran honrados y aclamados como *héroes* de una ciencia verdaderamente alemana, pudiendo disfrutar de un reconocimiento internacional casi ilimitado. El ambiente general, exageradamente nacionalista, que reinaba en el *Reich* imperialista antes del estallido de la Primera Guerra Mundial contribuyó en gran medida a esta auto-percepción. Sin embargo, la amplia acogida internacional de sus publicaciones también les daba motivos para ello: desde la década de 1870, el seminario germanista de Berlín centrado en Gierke y Brunner se había convertido en un *hot spot* particular para invitados internacionales. Acudían en gran número para recibir su formación en historia del derecho y renovar más tarde estos estudios en sus propios países. La observación satisfecha de Heinrich Mitteis de que la generación de los clásicos de la historiografía jurídica alemana había conseguido logros considerables para el surgimiento de las historiografías jurídicas en toda Europa<sup>46</sup> es quizás correcta. Sin embargo, son importantes algunas matizaciones: la imagen que los alemanes dibujaron de la historia jurídica europea común de la Edad Media fue, como es bien sabido, siempre una imagen de germanismo, por lo que siempre llevó en sí la búsqueda de una raíz germánica común. Desde la perspectiva de los alemanes, esta raíz común era especialmente atractiva, ya que se consideraban los principales descendientes de las tribus germánicas y les gustaba especialmente buscar las raíces germánicas de otras naciones europeas. Pero incluso independiente de este sesgo alemán, la búsqueda de las estructuras germánicas de la Edad Media fue capaz de establecerse como un paradigma líder en Europa. La historiografía jurídica italiana que se desarrolló como disciplina propia poco después de la historiografía jurídica alemana siguió esta tendencia<sup>47</sup>; la joven historiografía jurídica estadounidense anterior a 1900 quedó impresionada por ella<sup>48</sup>, y Frederic William Maitland en Inglaterra también quedó persuadido por ella<sup>49</sup>. Sólo en Francia hubo una actitud más escéptica hacia estas tesis, aunque incluso aquí hubo amigos de la pers-

<sup>45</sup> LIEBRECHT, J., *Fritz Kern und das gute alte Recht. Geistesgeschichte als neuer Zugang für die Mediävistik*, Frankfurt a. M., 2016, p. 6.

<sup>46</sup> MITTEIS, H., *Vom Lebenswert der Rechtsgeschichte*, Weimar, 1947, p. 48.

<sup>47</sup> PARADISI, B., *Apologia della storia giuridica*, Bologna, 1973, pp. 105-135; GROSSI, P., *Scienza giuridica italiana: un profilo storico 1860-1950*, Milano, 2000, pp. 41-43.

<sup>48</sup> REIMANN, M., «“In such forests liberty was nurtured”. Von den germanischen Wurzeln der anglo-amerikanischen Freiheit», Köbler, G. y Nehlsen, H. (eds.), *Wirkungen europäischer Rechtskultur: Festschrift für Karl Kroeschell zum 70. Geburtstag*, München, 1997, 933-953, pp. 941-944; RABAN, D. M., *Law's History*, Cambridge, 2013, pp. 154-166.

<sup>49</sup> WORMALD, P., «Maitland and Anglo-Saxon Law», Hudson J. (ed.), *The History of English Law. Centenary Essays on «Pollock and Maitland»*, Oxford, 1996, 1-20; HUDSON, J., «Maitland and Anglo-Norman Law», *ibid.* (ed.), *The History of English Law. Centenary Essays on «Pollock and Maitland»*, Oxford, 1996, 21-46.



pectiva germanista<sup>50</sup>. No es de extrañar, por tanto, que el institucionalismo alemán también cobrara importancia desde la perspectiva ibérica<sup>51</sup>, y cuando la historiografía jurídica española comenzó a estructurarse más a finales del siglo XIX<sup>52</sup>, Ureña y Smenjaud, Altamira, Hinojosa y sus colegas pudieron encontrar interesantes paralelismos y muchas sugerencias en los escritos de Brunner, Amira, Ficker, Zeumer y Ernst Mayer. En ningún país europeo, sin embargo, se adoptaron acríticamente las teorías e imaginaciones de los clásicos alemanes. Los estudiosos alemanes eran venerados como maestros y destacados investigadores y sus escritos eran leídos, pero sus colegas de otros países rara vez adoptaron sus métodos de forma ingenua y acrítica. En su mayor parte adaptaron los impulsos histórico-jurídicos de Alemania a sus propias necesidades, del mismo modo que Manuel Durán y Bas, por ejemplo, había trasladado previamente la escuela histórica alemana del derecho a la perspectiva catalana, es decir, modificándola para su propio contexto y sus conflictos<sup>53</sup>. Sobre todo, para los historiadores del derecho europeos en torno a 1900, los clásicos en lengua alemana constituían un punto de referencia común y principal<sup>54</sup>.

Es evidente que los clásicos eruditos de la historiografía jurídica alemana hacia 1900 no sólo fueron una referencia hacia el exterior. También fueron un ejemplo para los investigadores alemanes de los años de entreguerras. Pero al mismo tiempo fueron también una hipoteca para ellos, lo que tiene gran importancia para los debates alemanes en los años fundacionales del AHDE, como se describirá con más detalle.

Examinando los clásicos alemanes en torno a 1900 con más detenimiento, se observarán algunos rasgos comunes de sus técnicas de investigación y de su pensamiento que lo hacía parecer especialmente masivo e impresionante. No fueron sólo las obras increíblemente elaboradas y sofisticadas y los propios avances en el conocimiento lo que se consiguió en esos años. El impresionante panorama de la Edad Media jurídica que dibujaron los maestros alemanes también tuvo éxito, en parte, porque perseguían ciertos axiomas e ideales metodológicos comunes que conferían a sus resultados una coherencia particular.

El estado de ánimo eufórico en Alemania durante la fundación del Estado alemán unificado en 1870-71 llevó a los alemanes a buscar con especial ahínco una prehistoria gloriosa. Por ello, la historia jurídica de la Alta Edad Media se convirtió en una atractiva superficie de proyección histórica, ya que se creía que estaba llena de tradiciones germánicas comunes. Los siglos posteriores, en

<sup>50</sup> Sobre el contexto CARBONELL, C. O., *La reception de l'historiographie allemande*, Paris, 1988; HARTOG, F., *Le XIX<sup>e</sup> siècle et l'histoire*, Paris, 1988; cf. LIEBRECHT (n. 4), pp. 241-244, y pp. 143-146.

<sup>51</sup> GARCÍA-GUIJARRO RAMOS, L. B., «El positivismo alemán y la Edad Media», en *Aragón en la Edad Media* 14-15, Zaragoza, 1999, 641-652, pp. 644-646.

<sup>52</sup> DE UREÑA Y SMENJAUD, R., *Observaciones acerca del desenvolvimiento de los estudios de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1906; MARTÍNEZ DHIER, A., *Rafael de Ureña y Smenjaud y sus «Observaciones acerca del desenvolvimiento de los estudios de historia del derecho español» (cien años de la primera historiografía jurídica española)*, Granada, 2007, pp. 23-83.

<sup>53</sup> Recordado por PRAT DE LA RIBA, E., *La nacionalitat catalana 1906*. Pròleg Enric Ucelay-Da Cal, Barcelona, 2013, p. 63.

<sup>54</sup> LIEBRECHT (n. 4), pp. 233-234.

cambio, despertaron mucho menos interés. Al mismo tiempo, el limitado periodo de la Alta Edad Media no sólo se investigó con especial intensidad, sino también con métodos específicos. El alto grado de estandarización metodológica de la historiografía jurídica clásica alemana resulta hoy especialmente llamativo. Por supuesto, siempre hubo espacio para la innovación y la desviación, ya que existía una gran diversidad intelectual. La teoría política de Otto Gierke pudo surgir en el contexto de esta historiografía jurídica, los primeros trabajos de Max Weber también fueron fruto de su formación en esta escuela. Pero ya en los primeros años, es decir, a partir de 1865, es posible reconocer algunos principios metodológicos especialmente importantes de esta nueva forma de escribir historia jurídica. Estos principios estaban impulsados, por un lado, por la euforia científica del positivismo del siglo XIX y, por otro lado, por un fuego interior y un nacionalismo político que llenaban a los intelectuales alemanes de la década de 1860.

En primer lugar, se caracterizaron por una fuerte dedicación y especial atención a las fuentes medievales y a su edición. La artesanía filológica y la edición escrupulosa de manuscritos medievales eran aptitudes muy apreciadas entre los historiadores jurídicos alemanes también. La institución central para la publicación de fuentes medievales en Alemania fueron los *Monumenta Germaniae Historica*<sup>55</sup>, fundados ya en 1819. Durante la época de éxito de los estudios germanistas sufrían una profunda crisis, a consecuencia de la cual su antiguo director Georg Heinrich Pertz fue despedido, y la institución fue nacionalizada y reestructurada por Theodor Mommsen y Georg Waitz. Un importante crítico de los antiguos MGH había sido un historiador del derecho. En la década de 1860, Alfred Boretius había atacado de forma polémica y exitosa la política editorial seguida bajo Pertz<sup>56</sup>. En 1886, la situación cambió: en los MGH se creó un departamento independiente de *Leges* para los proyectos específicos de historia jurídica, y su director era ahora un historiador del derecho, Heinrich Brunner, que desde este cargo iba influyendo en los proyectos de nueva edición hasta la Primera Guerra Mundial<sup>57</sup>. Pero incluso más allá de los MGH, los historiadores del derecho desarrollaron un vigor y una pasión asombrosos por editar críticamente las fuentes jurídicas y hacerlas accesibles para la investigación; baste mencionar las ediciones de la *Lex visigótica* de Karl Zeumer o la edición de las fuentes jurídicas anglosajonas de Felix Liebermann<sup>58</sup>.

En segundo lugar, desde mediados del siglo XIX se había establecido un método de trabajo histórico que puede parecer sorprendente desde la perspectiva actual porque es extraño para el observador de hoy. Sin embargo, en aquel momento, en una época de evolucionismo en auge, con Charles Darwin presentando sus descubrimientos, tuvo un gran poder de persuasión la llamada *deduc-*

<sup>55</sup> BRESSLAU, H., *Geschichte der Monumenta Germaniae historica*, Hannover, 1921.

<sup>56</sup> BORETIUS, A., *Die Capitularien im Langobardenreich*, Halle, 1864, pp. VI-VIII; cf. BRESSLAU (n. 55), pp. 439-445.

<sup>57</sup> LIEBRECHT (n. 4), p. 191.

<sup>58</sup> ZEUMER, K., *Leges Visigothorum Antiquiores*, Hannover, 1894; *ibid.*, *Leges Visigothorum*, Hannover, 1902; LIEBERMANN, F., *Die Gesetze der Angelsachsen*, Halle, 1903; para el contexto y otros ejemplos cf. LIEBRECHT (n. 4), pp. 86-91.

*ción en sentido inverso*, considerada por muchos historiadores del derecho de finales del siglo XIX como la mejor técnica para llegar a aquellos pasados anteriores sobre los que había pocas fuentes para conseguir resultados novedosos. Puesto que en las décadas del evolucionismo todo el mundo estaba convencido de que los estados históricos posteriores debían haber surgido genéticamente de los anteriores, es decir, que en el transcurso del tiempo podía observarse una descendencia de los estados posteriores a partir de los anteriores, debía ser plausible inferir los estados jurídicos tempranos de las tribus germánicas mediante la interpretación de fuentes históricas mucho más recientes, procedentes de la Baja Edad Media. Esto también supuso un gran alivio, porque sólo a partir de esa época se disponía de numerosas fuentes realmente informativas, pues al norte de los Alpes la Alta Edad Media se caracteriza principalmente por unas fuentes escasas, crípticas o inexistentes. Por supuesto, todo el mundo era consciente entonces de lo metodológicamente dudoso de este planteamiento porque nadie era ingenuo. Sin embargo, los progresos que podían lograrse mediante esta técnica analítica eran evidentemente demasiado tentadores. Richard Schröder admitió en 1875 que hasta entonces había utilizado poco esta técnica, «por rigor crítico»<sup>59</sup>, pero se adaptó al nuevo método. Otto Gierke también fue consciente en su momento de que a menudo eran «menos las fuentes directas», sino más bien «las conclusiones finas e irrefutables del desarrollo económico y jurídico posterior, de las huellas y restos del antiguo Estado que brillan por doquier», lo que tan sólo hizo posible una historiografía jurídica germánica propiamente dicha. «A partir de ellas se pueden sacar conclusiones muy diferentes» que si sólo se admitiera la estrecha base de las fuentes primitivas sin tal apoyo en las fuentes posteriores<sup>60</sup>. Karl von Amira pudo reconstruir un Código de Obligaciones nordgermánico que no era reconocible en ninguna fuente, sólo porque utilizó otras más recientes para combinarlas<sup>61</sup>. Julius Ficker, muy leído en España, desarrolló una pasión especial por la argumentación histórica retrospectiva. Comenzó su búsqueda del primer derecho germánico con una extensa explicación teórica: en su obra, quería «sacar conclusiones sobre las condiciones inmediatamente irreconocibles de la prehistoria» para lograr finalmente una imagen más precisa<sup>62</sup>. Por extraño que pueda parecer hoy este método, esta idea de continuidad histórico-jurídica, basada en el pensamiento darwiniano, estaba muy extendida en toda Europa en aquella época. Los historiadores jurídicos alemanes no fueron una excepción.

En consonancia con ello, el tercer principio metodológico que los germanistas tenían en mente era el objetivo de lograr avances en el conocimiento, por primera vez, a través de la investigación *comparativa*. Este principio se desprendía casi inevitablemente de la idea ya mencionada de la descendencia genética:

<sup>59</sup> SCHRÖDER, R., «Zur Geschichte des ehelichen Güterrechts», en *Kritische Vierteljahresschrift für Gesetzgebung und Rechtswissenschaft* 17 (1875), 76-86, p. 77 (trad.).

<sup>60</sup> GIERKE, O., «Erbrecht und Vicinenrecht im Edikt Chilperichs», en *ZRG. GA* 12 (1876), 430-491, p. 462 (trad.).

<sup>61</sup> Entusiasmado VON BRINZ, A., «Besprechung von Karl v. Amira: Nordgermanisches Obligationenrecht, 1882» en *Göttingische gelehrte Anzeigen* (1885), 513-580, p. 516.

<sup>62</sup> FICKER, J., *Erbenfolge der ostgermanischen Rechte I*, Innsbruck, 1891, p. XVI (trad.).

si los derechos de las culturas europeas se remontaban todos a la misma raíz y todos tenían la misma composición genética (germánica), entonces tenía sentido recurrir a información complementaria de otra región europea allí donde la información disponible fuera demasiado limitada debido a la escasez de fuentes. Fue aquí donde la comparación histórica se consolidó más y más como técnica historiográfica. Ya lo habían intentado mucho antes Carl Joseph Anton Mittermaier y otros<sup>63</sup>. Sin embargo, el auge de las ciencias naturales también supuso un nuevo punto de partida para el pensamiento comparativo dentro de las ciencias jurídicas<sup>64</sup>. Entre los clásicos de la historiografía jurídica alemana fue Karl von Amira quien reclamó explícitamente un nuevo programa metodológico de estudios históricos comparados. Según Amira, ésta era la única manera de llenar las lagunas de las fuentes con el contenido de otras leyes germánicas<sup>65</sup>. Desde su punto de vista, se trataba de una enorme ganancia que podría superar la aleatoriedad de la transmisión de las fuentes históricas y dejar atrás lo que Amira denominó el «viejo subjetivismo ingenuo» de la investigación anterior<sup>66</sup>. Todo el mundo sabía que era importante actuar con cautela en este enfoque. Heinrich Brunner advertía contra las comparaciones ingenuas, porque «las comparaciones precipitadas y poco metódicas pueden causar grandes daños»<sup>67</sup>. Sin embargo, también subrayó que la comparación histórica «nos permite reflexionar con certeza sobre las ideas jurídicas, que aún no se expresan con toda claridad» en las propias fuentes<sup>68</sup>. La impresionante y rica información nueva sobre la Alta Edad Media que los alemanes ofrecieron a sus colegas europeos en el periodo en torno a 1900 se debió en gran medida a esta técnica más que cuestionable.

En cuarto lugar, la jurisprudencia alemana de finales del siglo XIX se encontraba bajo el hechizo del positivismo jurídico de aquella época. Como es bien sabido, el mundo alemán de ideas jurídicas puede en aquellos años entenderse como una euforia de construcción dogmática que se había desarrollado en la Escuela histórica del Derecho tardía a partir de la segunda mitad del siglo alimentada por, entre otros, Rudolf von Jhering<sup>69</sup>. Se creía que la tarea de toda

<sup>63</sup> LANDSBERG, E., *Geschichte der deutschen Rechtswissenschaft III/2*, München/Leipzig/Oldenburg, 1910, pp. 413-437; GAGNÉ, S., *Die Wissenschaft des gemeinen Rechts und der Codex Maximilianaeus Bavaricus Civilis*, Frankfurt a. M., 1974, pp. 42-70; SCHLOSSER, H., «Karl Joseph Anton Mittermaier als Germanist», Küper, W. (ed.), *Carl Joseph Anton Mittermaier 1787-1867. Symposium 1987 in Heidelberg*, Heidelberg, 1988, 21-40.

<sup>64</sup> KIESOW, R. M., *Das Naturgesetz des Rechts*, Frankfurt, 1997, pp. 85-94.

<sup>65</sup> VON AMIRA, K., *Ueber Zweck und Mittel der Germanischen Rechtsgeschichte*, München, 1876, pp. 34 ss., p. 27; cf. THIER, A., «Zwischen Historismus und Positivismus. Das Methodenprogramm des Karl von Amira», Schmoeckel, M.; Nehlsen, H. y Landau P. (eds.), *Karl von Amira zum Gedächtnis*, Frankfurt a. M., 1999, 29-49, p. 41.

<sup>66</sup> VON AMIRA, K., *Grundriss des Germanischen Rechts*, Straßburg, 1913, p. 7 (trad.).

<sup>67</sup> BRUNNER (n. 34), p. 454 (trad.).

<sup>68</sup> BRUNNER, H., «Deutsches Recht», en *Die deutschen Universitäten. Für die Universitätsausstellung in Chicago 1893 unter Mitwirkung zahlreicher Universitätslehrer*, Vol. 1 (1893), 318-324, p. 321 (trad.).

<sup>69</sup> VON IHERING, R., «Unsere Aufgabe», en *Jahrbücher für die Dogmatik des heutigen römischen und deutschen Privatrechts* Vol. 1 (1857), 1-52, p. 52; cf. WILHELM, W., «Das Recht im römischen Recht» en *Abhandlungen der Akademie der Wissenschaften in Göttingen, Philol.-Hist. Klasse Dritte Folge* no. 75 (1970), 228-239; RÜCKERT, J., «Der Geist des Rechts in Jherings „Geist“ und Jherings „Zweck“», en *Rechtsgeschichte (Rg)* 5 (2004), 128-149.

ciencia jurídica era seguir desarrollando y perfeccionando los conceptos, nociones y la sistematicidad inherentes al derecho positivo para así lograr un verdadero progreso jurídico. Notablemente, esto se logró incluso con ejemplos individuales; particularmente famosa era la separación conceptual del mandato interno y la representación frente a terceros en derecho mercantil entendiéndolas como dos relaciones jurídicas distintas por Paul Laband que también era historiador del derecho<sup>70</sup>. Podrían añadirse fácilmente otros ejemplos. Puede reconocerse una nueva actitud constructivista no sólo en los estudiosos del Derecho privado, sino también en la historiografía jurídica desde la década de 1860<sup>71</sup>. Ello fue particularmente evidente en Rudolph Sohm a partir de 1867, quien interpretó el derecho procesal de la *Lex Salica* de una manera modernista abiertamente anacrónica<sup>72</sup>. Sohm deducía confiadamente de los imaginados principios jurídicos en cuanto no encontraba nada en las fuentes<sup>73</sup>. El historiador del derecho suizo Andreas Heusler también impresionó a sus lectores presentando el derecho alemán medieval en un sistema coherente y completo, tal y como solían hacer con el derecho romano los civilistas romanistas de la época<sup>74</sup>. Estaba seguro de que así dejaría atrás toda la historiografía jurídica anterior sobre el derecho medieval y aportaría nuevos conocimientos. En vista de ello, no es de extrañar que la afirmación de Heinrich Brunner mencionada al principio lograra convencer de que la historia jurídica sólo puede ocuparse de lo que pueda captar en términos de doctrina jurídica. «Toda historia jurídica no es otra cosa que la dogmática jurídica vista en su cambio», resumía el historiador del derecho y experto en derecho penal Karl Binding<sup>75</sup>. Es fácil comprender que sobre esta base, con este enfoque, generalmente aceptado, en las estructuras dogmáticas por un lado, y el uso de trucos combinatorios como la deducción en sentido inverso o la comparación genética, por otro, fuera posible llegar a imágenes particularmente coherentes del pasado jurídico de Alemania y Europa.

Esta caracterización reducida de la época clásica de 1865 a 1915 no la describe adecuadamente, por supuesto. De hecho, fue mucho más compleja y ofreció innumerables matices. Los contextos del derecho también aparecieron una y otra vez en los escritos de los clásicos, aunque nunca de forma central. Pero los principios esbozados anteriormente formaban una especie de trasfondo invisible de su pensamiento, y para la posterior historiografía alemana del derecho durante el periodo de entreguerras resultó importante que estos mismos principios perdieran su poder persuasivo después de 1918. Fueron deslegitimándose, por así decirlo, y se abrió un espacio de nuevas posibilidades.

<sup>70</sup> LABAND, P., «Die Stellvertretung bei dem Abschluss von Rechtsgeschäften nach dem allgem. Deutsch. Handelsgesetzbuch», en *Zeitschrift für das gesamte Handelsrecht* 10 (1866), 183-241.

<sup>71</sup> GAGNÉR, S., *Zielsetzung und Werkgestaltung in Paul Roths Wissenschaft*, *ibid.*; Schlosser, H., y Wiegand, W. (eds.), *Festschrift für Hermann Krause*, Köln/Wien, 1975, 276-450, pp. 315 ss., pp. 337-338, pp. 432 ss.

<sup>72</sup> SOHM, R., *Der Proceß der Lex Salica*, Weimar, 1867.

<sup>73</sup> También en SOHM, R., *Die Fränkische Reichs- und Gerichtsverfassung*, Weimar, 1871.

<sup>74</sup> HEUSLER, A., *Institutionen des Deutschen Privatrechts I*, Altenburg, 1885.

<sup>75</sup> BINDING, K., *Handbuch des Strafrechts I*, Leipzig, 1885, p. 4 n. 1 (trad.).

## II. LA ÉPOCA DE WEIMAR COMO CAMPO EXPERIMENTAL

Los nuevos métodos científicos rara vez surgen porque los enfoques anteriores hayan sido refutados. En la mayoría de los casos, según un lugar común, las nuevas perspectivas prevalecen porque mueren los partidarios de los métodos anteriores. Si consideramos el conocido modelo de Thomas Kuhn<sup>76</sup>, podemos reconocer fácilmente un período de transición según la teoría de Kuhn en la historiografía jurídica alemana posterior a 1918; una época en la que los nuevos enfoques avanzan y comienzan a sustituir al método anterior de historiografía jurídica. De hecho, para la investigación iushistoriográfica de habla alemana el período de entreguerras fue un laboratorio innovador.

Por supuesto, el comienzo de la modernidad científica dentro de las ciencias jurídicas puede reconocerse, en toda Europa, ya antes de la Primera Guerra Mundial. Sin embargo, el impulso decisivo para la historiografía jurídica alemana sólo llegó con cierto retraso: fue el colapso del antiguo sistema de la monarquía después de 1918, la implosión de la grandeza alemana y de la autoestima alemana. La inesperada derrota en la Primera Guerra Mundial provocó un profundo trauma colectivo, sobre todo en los círculos cultos. A ello se sumó la transición política, a menudo violenta y turbulenta, hacia una república durante estos años, que inquietó profundamente a los historiadores del derecho también, en su mayoría de mentalidad monárquica. En Berlín se produjeron revueltas obreras, en Múnich tomaron el poder consejos obreros democráticos de base que intentaron establecer una república popular de los consejos. El mencionado Ulrich Stutz observó con horror en esos días: «nos hundimos cada vez más en el abismo. Los enemigos nos pisotean más despiadadamente que nunca», y no sólo se refería a los enemigos exteriores: «las expectativas de las masas y las huelgas sin sentido lo están arruinando todo; pronto habrá una paralización completa y una anarquía total en los distritos industriales», se quejó<sup>77</sup>. Lo que hoy puede parecer un tema político-ideológico y que, por tanto, podría pertenecer más bien a las biografías individuales de personajes concretos, como Ulrich Stutz, también tuvo un impacto extremadamente fuerte para el desarrollo de los métodos historiográficos en Alemania. Esto se debe a que la perspectiva dominante de la investigación histórico-jurídica de los clásicos se basaba en la reconstrucción de un complejo sistema de normas de las tribus germánicas, remontando muy atrás en el tiempo, también fortalecería el presente alemán y legitimaría eufóricamente el Estado constitucional recién establecido en la Alemania monárquica. Por tanto, los germanistas de entreguerras no sólo tuvieron que presenciar el caos político de su presente. También tuvieron que constatar la destrucción de los cimientos políticos sobre los que se había construido el imaginario de su disciplina en las décadas anterior-

<sup>76</sup> KUHN, T. S., *La estructura de las revoluciones científicas* (trad. de Carlos Salis Santos), México, 2004.

<sup>77</sup> Ulrich Stutz a Albert Werminghoff, carta del 27 de enero de 1919 (trad.), en Legado Ulrich Stutz, Archivo universitario Zúrich; sobre Stutz cf. MAY, G., *Ludwig Kaas*, Amsterdam, 1981, pp. 300-315.

res<sup>78</sup>. El historiador del derecho Paul Rehme se lamentaba: «la debilidad de la patria debe pesar casi insoportablemente y con fuerza sobre nosotros, los germanistas en particular. He renunciado a mi optimismo inicial»<sup>79</sup>. El marco de referencia de la historiografía jurídica alemana se vio enormemente sacudido por el cambio de sistema.

No obstante, esto también abrió nuevos espacios. No es de extrañar que se observe una apertura similar en casi todas las distintas historiografías alemanas durante estos años, no sólo en la historiografía del derecho. Las causas fueron siempre las mismas. Tanto las ciencias jurídicas como las demás disciplinas históricas se vieron sumidas en una gran agitación por el cambio de sistema político, que se convirtió en un acelerador para el desarrollo de nuevas categorías historiográficas. Por supuesto, a los ojos de los intelectuales conservadores, las nuevas categorías parecían meras «modas». Para ellos, este proceso era decadencia. Ulrich Stutz, por ejemplo, tuvo que observar que en el discurso en lengua alemana cada vez aparecían menos historias tradicionales de los dogmas del Derecho privado germánico, mientras que sus colegas más jóvenes se centraban «siempre en lo último» de una forma «aún más popular que antes»<sup>80</sup>. Según él, esto suponía una terrible pérdida de nivel, un «descuido metódico y una falta de disciplina científica»<sup>81</sup>. Los viejos maestros como Heinrich Brunner o Richard Schröder parecían de repente ya muy lejanos, a pesar de que sólo habían pasado unos pocos años desde su muerte<sup>82</sup>.

La situación era diferente para los jóvenes historiadores del derecho. No todos eran, ni con mucho, políticamente republicanos o de mentalidad democrática. Pero vivían con euforia el presente como una apertura intelectual y una oportunidad. Mientras que varios de sus propios amigos y colegas habían muerto jóvenes en las batallas de la guerra, ellos habían regresado a casa y se les había permitido volver a una vida regular. Ahora que los viejos maestros habían muerto o eran demasiado viejos, ellos mismos representaban a los profesores de la historiografía jurídica en lengua alemana, y buscaban nuevas formas de hacer comprensible y explicable el pasado del derecho. Todos ellos habían aprendido en su formación los métodos de la historiografía jurídica clásica, pero a los más innovadores de entre estos estudiosos ya no les resultaban convincentes. En su conocido ensayo de 1919, el historiador Fritz Kern escribió que quien «quisiera conocer por primera vez o bien reconstruir las concepciones jurídicas de la época» medieval «a partir de obras clásicas, como la *Rechtsgeschichte* de Heinrich Brun-

<sup>78</sup> LIEBRECHT (n. 4), pp. 269-275.

<sup>79</sup> Paul Rehme a Karl v. Amira, carta del 24 de enero de 1920 (trad.), en Legado Karl von Amira (col. Amiraiana), Bayrische Staatsbibliothek Munich.

<sup>80</sup> STUTZ, U., «Besprechung von Heinrich Brunner: Deutsche Rechtsgeschichte, Zweiter Band, 2. von Cl. v. Schwerin neu bearb. Aufl. 1928», en *ZRG. GA* 48 (1928), 456-462, pp. 458-459 (trad.).

<sup>81</sup> *Ibid.*, «Besprechung von Heinrich Brunner: Abhandlungen zur Rechtsgeschichte», en *ZRG. GA* 52 (1932), 340-348, p. 342 (trad.).

<sup>82</sup> Observación de MEYER, H., «Besprechung von H.-A. Schultze-von Lasaulx: Beiträge zur Geschichte des Wertpapierrechts», en *ZRG. GA* 52 (1932), 470-476, p. 470.

ner» sólo «se formaría una visión sorprendentemente anacrónica»<sup>83</sup>. Eso no le bastaba. Había también toda una serie de ideas innovadoras entre los historiadores del derecho, que se examinarán a continuación; algunas de ellas habían surgido antes de la aceleración provocada por la Primera Guerra Mundial. Ya en 1915, Franz Beyerle consideraba inverosímil el mundo ordenado y pacífico de las normas jurídicas descrito en las obras clásicas sobre la historia jurídica germánica. En cambio, en su importante monografía sobre la evolución y los cambios en los procedimientos judiciales antiguos, se puso a preguntar desde una perspectiva funcional a qué intereses servía el derecho procesal primitivo en la Alta Edad Media<sup>84</sup>. Después de la Primera Guerra Mundial, en un ensayo muy leído en 1924 Beyerle calificó una tipología de las diferentes categorías de normas jurídicas dentro de la *Lex Salica*. Aparentemente inspirado por la experiencia codificadora de los alemanes alrededor de 1900, propuso por primera vez un análisis de las diferentes *técnicas legislativas* reconocibles dentro del texto de la *Lex Salica*. De este modo, pudo reconocer diferentes capas en el texto, que debieron haberse formulado en diferentes momentos<sup>85</sup>. Este enfoque constituyó una novedad y fue rápidamente reconocido como un progreso. El gran interés de Beyerle por la técnica legislativa, con la que analizó la Alta Edad Media, puede verse también como reflejo de las experiencias modernas de codificación de 1900.

Otras perspectivas nuevas pasaron a primer plano y empezaron a dominar el interés de la historiografía jurídica en lengua alemana después de 1918, siendo un ejemplo de ello la nueva atención por la Plena Edad Media. Desde mediados del siglo XIX el principal interés de la historiografía constitucional alemana se había centrado en la Alta Edad Media, especialmente en la época merovingia de los francos; el gran manual de Heinrich Brunner es el ejemplo más impresionante de ello. A principios del siglo XX, sin embargo, surgió un interés principal diferente, que también se reflejó en la historiografía jurídica. La época de la Plena Edad Media recibió ahora una atención masiva, intensificándose aún más por la traumática experiencia de la derrota en la Primera Guerra Mundial. Los medievalistas alemanes observaron la desintegración de un gran imperio franco unificado en muchos territorios separados y fragmentados en los años entre 1000 y 1300. Vieron el lamentable hundimiento de una antigua unidad nacional alemana, por lo que reconocieron su propio presente en el pasado. En el otro lado, delante del Rin y a lo largo de la historia francesa, los alemanes vieron cómo la historia jurídica alemana debería haber continuado en realidad: una centralización exitosa y una historia de éxito de la unidad francesa que iba marchando hacia la Edad Moderna<sup>86</sup>.

<sup>83</sup> KERN, F., *Recht und Verfassung im Mittelalter (1919)*, Darmstadt, 1952, p. 7; traducción según *ibid.*, *Derecho y constitución en la edad media*, trad., notas y estudio introductorio de Martínez Martínez, F., Valencia, 2013, pp. 82-83.

<sup>84</sup> BEYERLE, F., *Das Entwicklungsproblem im germanischen Rechtsgang*, Heidelberg, 1915.

<sup>85</sup> *Ibid.*, «Über Normtypen und Erweiterungen der Lex Salica», en *ZRG. GA* 44 (1924), 216-261.

<sup>86</sup> Sobre los ejemplos de KERN, F., *Die Anfänge der französischen Ausdehnungspolitik bis zum Jahre 1308*, Tübingen 1910; o HALLER, J., *Tausend Jahre deutsch-französischer Beziehungen*, Stuttgart/Berlin, 1930, véase KAUELKA, S., *Rezeption im Zeitalter der Konfrontation. Französische Geschichtswissenschaft und Geschichte in Deutschland 1920-1940*, Göttingen, 2003, pp. 51-110.



Fue característico de la historiografía constitucional alemana de estos años que se combinara a menudo esta visión revanchista con métodos progresistas. Después de 1918, Heinrich Mitteis, que había regresado de la Primera Guerra Mundial, ya no dedicó su interés por la historia jurídica principalmente a la Alta Edad Medieval, como los habían hecho los clásicos antes de 1900. Mitteis se interesó sobre todo por los siglos posteriores, como él decía: «los más oscuros de la historia jurídica»<sup>87</sup>. Y es característico que combinara este interés con innovaciones metodológicas en 1927, en su primera publicación importante. Mediante una investigación de los procesos ante el tribunal real alemán en la Plena Edad Media llegó a combinar el desarrollo del procedimiento judicial, un nivel analítico tradicionalmente jurídico-histórico, con la historia de los intereses y ambiciones políticas de las partes litigantes, los grandes duques que estaban en conflicto con el rey. Al final de su estudio plantea Mitteis la pregunta retórica: «en la historia jurídica, como en la dogmática del derecho aplicable, ¿no debemos esforzarnos por penetrar más allá de las categorías meramente formales hasta las cuestiones psicológicas fundamentales?»<sup>88</sup>.

Nuevas perspectivas como las planteadas por Franz Beyerle y Heinrich Mitteis en los años de entreguerras abrieron posibilidades que poco habrían interesado a los clásicos hacia 1900. Sin embargo, la variedad de nuevas opciones después de 1918 era grande; Beyerle y Mitteis son sólo ejemplos de ello, se podrían añadir muchos otros. Naturalmente, no existía un plan metodológico, ni un concepto uniforme de la dirección que debía seguir la historiografía jurídica. Por el contrario, mientras que anteriormente la generación de los clásicos había asumido un objetivo común relativamente coherente e ideales metodológicos bastante similares, ahora surgía una variedad de caminos y posibilidades. Al mismo tiempo, los estudiosos más conservadores intentaron continuar la vieja tradición sin cambios. La época de Weimar fue, por tanto, una especie de campo abierto para la historiografía jurídica de la época. Si hubiera que reducir a un denominador común las diferentes tendencias que surgieron en la historiografía jurídica en lengua alemana durante los años fundacionales del AHDE, la dirección general sería la emancipación del formalismo jurídico. Si observamos la historia del método jurídico de las disciplinas del derecho positivo en la misma época, esta coincidencia no puede sorprender a nadie hoy en día, pero obviamente no estaba siempre a la vista para los contemporáneos. Para ellos, se trataba simplemente de alcanzar nuevas orillas y transformar la historiografía jurídica hacia la modernidad científica. Les movía la curiosidad.

## II.1 EL ENTUSIASMO POR LA EDICIÓN

Sin embargo, el primer campo que puede mencionarse en este contexto parece tener poco que ver con todo esto. Como ya se ha mencionado, el entu-

<sup>87</sup> MITTEIS, H., *Politische Prozesse des früheren Mittelalters in Deutschland und Frankreich*, Heidelberg, 1927, S. 110 (trad.).

<sup>88</sup> *Op. cit.*, p. 124 (trad.).

siasmo por las ediciones de alta calidad y la precisión filológica no se remonta a estos años, ya que existía en el siglo XIX. Habían sido el motor de la profesionalización de la historiografía jurídica alemana durante décadas. Al mismo tiempo, el trabajo dedicado a las ediciones perfectas y a la crítica editorial perseguía ideales que eran genuinamente filológicos y, por tanto, no tenían nada que ver con la preferencia a favor o en contra de una historiografía jurídico-dogmática. Esta podría ser una razón por la que tantos historiadores del derecho en lengua alemana se especializaron en la crítica editorial en los años de entreguerras. En cualquier caso, durante estos años se produjeron amplios debates y disputas académicas especialmente importantes en este campo. Se centraron en cuestiones de edición perfecta y argumentación filológica correcta, pero no en arrojar luz sobre cuestiones jurídicas del pasado. Esto es en sí mismo un dato revelador.

También estos debates se caracterizaron por una experiencia de crisis. Por cierto, no era la experiencia de una crisis política y de la caída de la monarquía alemana. Sin embargo, las crisis específicas que afectaron a los grandes proyectos de edición de los textos jurídicos altomedievales en estos años estaban notablemente vinculadas a la crisis general de la grandeza nacional de Alemania. En efecto, el símbolo de la erudición histórica nacional, los *Monumenta Germaniae Historica*, estaban en declive desde los tiempos de la Primera Guerra Mundial, desestabilizados por profundos y fundamentales desacuerdos sobre cuestiones de correcta edición filológica. Un extenso y polémico debate sobre una nueva edición de la *Lex Salica* dominó la discusión<sup>89</sup>. Los anteriores historiadores del derecho, como Heinrich Brunner, habían sugerido nuevas interpretaciones para intentar una renovada edición de la *Lex Salica*. Esto recibió ahora críticas sarcásticas y agresivas<sup>90</sup>, y de hecho no fue posible sacar una nueva edición hasta mediados del siglo XX<sup>91</sup>. Una discusión igualmente desastrosa se inició en torno a otra lex, la *Lex Baiuvariorum*. También en este caso existían dudas sobre si el editor, el historiador del derecho austriaco Ernst von Schwind, tenía los conocimientos suficientes para realizar una edición sin errores y de alta calidad<sup>92</sup>. Estos debates se desarrollaron íntegramente por motivos filológicos y apenas políticos. Pero en su trasfondo había, indirectamente, una irritación:

<sup>89</sup> KRAMMER, M., «Zur Entstehung der Lex Salica», en *Festschrift Heinrich Brunner zum siebzigsten Geburtstag dargebracht von Schülern und Verehrern*, Weimar, 1910, 405-471; *ibid.*, «Forschungen zur Lex Salica», en *Neues Archiv der Gesellschaft für ältere deutsche Geschichtskunde* 39 (1914), 599-691; VON SCHWERIN, C., «Zur Textgeschichte der Lex Salica», en *Neues Archiv der Gesellschaft für ältere deutsche Geschichtskunde* 40 (1916), 581-637.

<sup>90</sup> KRUSCH, B., «Der Umsturz der kritischen Grundlagen der Lex Salica. Eine textkritische Studie aus der alten Schule», en *Neues Archiv der Gesellschaft für ältere deutsche Geschichtskunde* 40 (1916), 497-579.

<sup>91</sup> SCHMIDT-WIEGAND, R., «Die kritische Ausgabe der Lex Salica», en *ZRG. GA* 76 (1954), 301-319.

<sup>92</sup> VON SCHWIND, E., *Leges Baiuvariorum*, Hannover, 1926; HEYMANN, E., «Zur Textkritik der Lex Baiuvariorum», Brackmann, A. (ed.), *Papsttum und Kaisertum. Forschungen zur politischen Geschichte und Geisteskultur des Mittelalters* (1926), München, 1926, 116-137; KRUSCH, B., *Neue Forschungen über die drei oberdeutschen Leges: Bajuvariorum, Alamannorum, Ribuariorum*, Berlin, 1927.

¿era posible que los grandiosos historiadores del derecho de la gloriosa época monárquica alemana, que acababa de llegar a su fin, no hubieran sido quizá lo suficientemente competentes en cuestiones editoriales? Al mismo tiempo, la retirada a la argumentación filológica ofrecía a los eruditos conservadores en particular una forma de evitar tener que discutir los nuevos y modernos métodos de los actuales debates históricos.

Con este telón de fondo es más fácil comprender por qué, en el periodo de entreguerras, muchos historiadores juristas de lengua alemana se interesaron y apasionaron por cuestiones editoriales. Por un lado, se trataba de las tan discutidas *Leges*, es decir, los textos jurídicos altomedievales. Por otro lado, también se trataba de la edición de fuentes jurídicas de la época de la Plena Edad Media, el periodo que, como ya mencionado, empezaba a adquirir una relevancia masiva. En 1921 los *Monumenta Germaniae Historica* abrieron una nueva serie sobre los libros de derecho escritos en los siglos XIII y XIV: las *costumbres*, como el *Espejo de Sajonia*, para el cual también se quería obtener una nueva edición de alta calidad que dejara atrás el siglo XIX<sup>93</sup>. De hecho, en 1933 Karl August Eckhardt publicó una nueva y compleja edición crítica del Espejo de Sajonia que pudo sustituir a la anterior edición anticuada de Homeyer<sup>94</sup>. Al mismo tiempo, se hizo accesible el eco jurídico-histórico que el Espejo de Sajonia tuvo en los siglos XIV y XV<sup>95</sup>. Como la discusión sobre el derecho de la Plena Edad Media comenzó a adquirir una nueva dinámica, puede parecer sorprendente desde la perspectiva actual que, a menudo, fueran sobre todo cuestiones editoriales y de crítica textual las que suscitaban controversia<sup>96</sup>. Al mismo tiempo, se editaron críticamente las fuentes jurídicas de la colonización alemana en la Europa Central y Oriental, que también tuvo lugar en la Plena

<sup>93</sup> SCHMITZ, G., «“Unvollendet” – “Eingestampft” – “Kassiert” Nie Erschienenes und Mißglücktes», en *Zur Geschichte und Arbeit der Monumenta Germaniae Historica. Ausstellung anlässlich des 41. Deutschen Historikertages* (1996), 64-70, pp. 69 ss.

<sup>94</sup> Eckhardt, K. A. (ed.), *Sachsenspiegel. Land- und Lehnrecht*, Hannover, 1933; también SCHMIDT-WIEGAND, R., «Von der autornahen zur überlieferungskritischen Ausgabe des “Sachsenspiegels”», Lingelbach, G. y Lück, H. (eds.), *Deutsches Recht zwischen Sachsenspiegel und Aufklärung. Rolf Lieberwirth zum 70. Geburtstag dargebracht von Schülern, Freunden und Kollegen*, Frankfurt a. M., 1991, 13-25, pp. 14-17.

<sup>95</sup> SINAUER, E., *Der Schlüssel des sächsischen Landrechts*, Breslau, 1928; *ibid.*, «Studien zur Entstehung der Sachsenspiegelglosse», en *Neues Archiv der Gesellschaft für ältere deutsche Geschichtskunde* 50 (1935), 475-581; SCHILLING, K., *Das objektive Recht in der Sachsenspiegel-Glosse*, Berlin, 1931; KISCH, G., «Besprechung von Karl Schilling Das objektive Recht in der Sachsenspiegel-Glosse», en *ZRG. GA* 52 (1932), 383-388.

<sup>96</sup> KISCH, G., «Zwei Sachsenspiegel-Vokabularien», en *ZRG. GA* 44 (1924), 307-315; SINAUER, E., «Eine Lüneburger Sachsenspiegelhandschrift», en *ZRG. GA* 45 (1925), 408-413; BORCHLING, C., *Das Landrecht des Sachsenspiegels nach der Bremer Handschrift von 1342*, Dortmund, 1925; VON VOLTELINI, H., *Der Verfasser der sächsischen Weltchronik. Forschungen zu den deutschen Rechtsbüchern II*, Wien/Leipzig, 1924; ECKHARDT, K. A., «Besprechung von Hans Voltelini: Forschungen zu den deutschen Rechtsbüchern», en *ZRG. GA* 51 (1931), 564-572; VON SCHWERIN, C., «Besprechung von Karl August Eckhardt: Rechtsbücherstudien II», en *ZRG. GA* 52 (1932), 388-404.

Edad Media<sup>97</sup>. Se abrió así la llamada «*Ostforschung*»<sup>98</sup>, al tiempo que se ponía de relieve la dimensión extensa de algunas leyes municipales alemanas, por ejemplo, la ley de la ciudad de Magdeburgo. La atención se centró aquí en las ediciones de los privilegios de las ciudades medievales, pero no sólo eso. La práctica jurídica de la ciudad medieval también resultó interesante: entre 1930 y 1937, Hans Planitz preparó una sensacional edición de los documentos jurídicos creados en el comercio medieval de la ciudad de Colonia<sup>99</sup>. Podrían añadirse otros ejemplos.

La conspicua concentración de los historiadores del derecho alemanes en las cuestiones editoriales que puede observarse en el periodo de entreguerras era claramente paralela a los debates de los historiadores del derecho romanistas de esta época, lo cual no es sorprendente. Los estudios romanistas también habían experimentado un aumento de nivel y complejidad desconocido hasta entonces desde los años 1880, unos veinte años después de los estudios germanistas, pero experimentaron una internacionalización masiva desde el principio, en particular hacia Italia. La historiografía del derecho romano vivió también una edad de oro, y la crítica textual fue un motor igualmente importante en el campo de la historia jurídica romanista. Se llegó a hablar incluso de una *caza de interpolaciones*<sup>100</sup>. En este contexto, pudieron observarse nuevas pautas tanto en los estudios romanistas como en los germanistas en los años posteriores a 1918: mientras que entre los investigadores romanistas figuras como Gerhard von Beseler surgieron como estudiosos, escribiendo historia jurídica casi exclusivamente como crítica textual<sup>101</sup>, Karl August Eckhardt se convirtió entre los eruditos germanistas en un especialista exclusivamente en ediciones de textos, que apenas se ocupaba de la historia del derecho propiamente dicha<sup>102</sup>. Entre los romanistas, Hermann Kantorowicz y Fritz Schulz utilizaron las diferentes capas de un texto jurídico como clave central para analizar sus orígenes. En los años posteriores a 1918, los germanistas Claudius von Schwerin y Franz Beyerle también hablaron de las diferentes capas de los textos medievales. Por un lado, estas categorías claramente elevaron el nivel de la discusión; por otro lado, la crítica textual pareció volverse demasiado compleja y ligeramente autorreferencial teniendo sólo una frágil conexión con otras cuestiones de historia jurídica<sup>103</sup>.

<sup>97</sup> KISCH, G., *Die Kulmer Handfeste. Rechtshistorische und textkritische Untersuchungen nebst Texten. Zugleich ein Beitrag zur Verbreitungsgeschichte des Magdeburger Rechts*, Stuttgart, 1931.

<sup>98</sup> Véase II.5.

<sup>99</sup> PLANITZ, H./BUYKEN, T., *Die Kölner Schreinsbücher des 13. und 14. Jahrhunderts*, Weimar, 1937.

<sup>100</sup> KALB, W., «Die Jagd nach Interpolationen in den Digesten. Sprachliche Beiträge zur Digestenkritik», en *Festschrift zum fünfundsingzigjährigen Rektoratsjubiläum Herrn Oberstudienrat Dr. G. Autenrieth*, Nürnberg, 1897, 11-42; LENEL, O., «Interpolationenjagd», en *ZRG. RA* 45 (1925), 17-38.

<sup>101</sup> Sobre Beseler, nieto del famoso germanista Georg von Beseler, cf. KASER, M., «Gerhard von Beseler †», en *ZRG. RA* 66 (1948), XI-XXIII.

<sup>102</sup> Como retrato de este jurista, claramente fascista, véase NEHLSSEN, H., «Karl August Eckhardt †», en *ZRG. GA* 104 (1987), 497-536.

<sup>103</sup> LIEBRECHT (n. 24), pp. 264-267.

## II.2 ARQUEOLOGÍA JURÍDICA

Aunque las demás corrientes características dentro de la ciencia de la historia jurídica alemana en los años fundacionales del AHDE giraban en torno a cuestiones completamente diferentes a la crítica textual, también se puede observar en ellas que las cuestiones tradicionales de la historia jurídica, especialmente el interés histórico-dogmático, pasaron a un segundo plano. En su lugar, se buscaron nuevos enfoques. Puede que no siempre se encontraran, pero el debate académico en estos años se hallaba en una época de descubrimientos que abría muchas nuevas posibilidades.

Al igual que la crítica, la arqueología jurídica ya había visto sus inicios mucho antes de la Primera Guerra Mundial. Karl von Amira, en particular, fue el primero en abordar de forma sofisticada la cuestión de las formas tangibles y los rituales del Derecho antiguo en la vida de las personas. Al hacerlo, fue capaz de basarse en la tradición que se remonta a Jacob Grimm<sup>104</sup>, la cual, sin embargo, sólo se había cultivado marginalmente en el siglo XIX. No obstante, Amira dejó su impronta en 1905 con un impresionante y fundamental estudio sobre los gestos en los manuscritos ilustrados del Espejo de Sajonia, que lo llevó más allá del campo de la historia jurídica al ámbito de la historia cultural<sup>105</sup>. Ya había dado un primer paso en esta dirección en 1890, cuando recomendó que las imágenes de los manuscritos se utilizaran también como fuente para la interpretación histórico-jurídica<sup>106</sup>, y ya habían aparecido otras publicaciones sobre el simbolismo en el derecho germánico<sup>107</sup>. Esta tradición continuó en los años posteriores a 1918 con una nueva y fuerte dinámica. Todos los objetos y rituales de la vida jurídica medieval atraían ahora el interés de muchos historiadores del derecho, como los actos ceremoniales, los signos jurídicos y los símbolos del poder: todo lo que podía servir para comprender el derecho en la vida de la Edad Media analfabeta se convertía en interesante<sup>108</sup>.

<sup>104</sup> GRIMM, J., *Deutsche Rechtsalterthümer*, Göttingen, 1828.

<sup>105</sup> VON AMIRA, K., *Die Handgebärden in den Bilderhandschriften des Sachsenspiegels*, München, 1905.

<sup>106</sup> *Ibid.*, «Investitur des Kanzlers», en *MIÖG* Vol. 11 (1890), 521-527.

<sup>107</sup> VON MOELLER, E., «Die Rechtssitte des Stabbrechens», en *ZRG. GA* 21 (1900), 27-115; VON AMIRA, K., *Der Stab in der germanischen Rechtssymbolik*, München, 1909.

<sup>108</sup> FEHR, H., «Gottesurteil und Folter. Eine Studie zur Dämonologie des Mittelalters und der neueren Zeit», Tatarin-Tarnheyden, E. (ed.), *Festgabe für Rudolf Stammler zum 70. Geburtstag*, Berlin/Leipzig, 1926, 231-254; PAPPENHEIM, M., «Über die Anfänge des germanischen Gottesurteils», en *ZRG. GA* 48 (1928), 136-175; VON SCHWERIN, C., *Rituale für Gottesurteile*, Sitzungsberichte der Heidelberger Akademie der Wissenschaften. Philos.-hist. Klasse, Heidelberg, 1933; MEYER, H., «Die rote Fahne. Begrüßungsansprache beim Göttinger Rechtshistorikertage zu Pfingsten 1929», en *ZRG. GA* 50 (1930), 310-353; *ibid.*, «Heerfahne und Rolandsbild. Untersuchungen über „Zauber“ und „Sinnbild“ im germanischen Recht», en *Nachrichten von der Gesellschaft der Wissenschaften zu Göttingen*, Philol.-hist. Kl., Berlin 1930, 460-528; MOGK, E., *Der Ursprung der mittelalterlichen Sühnekreuze*, Leipzig, 1929; BADER-WEISS G./BADER K. S., *Der Pranger. Ein Strafwerkzeug und Rechtswahrzeichen des Mittelalters*, Freiburg i. B., 1935; WOHLHAUPTER, E., *Die Kerze im Recht*, Weimar, 1940.

La relevancia de la arqueología jurídica en estos años también se ve respaldada por el interesante hecho de que la historia del lenguaje jurídico se entendía cada vez más como una parte, una subdivisión por así decirlo, de la arqueología jurídica durante el periodo de entreguerras. Al igual que la propia arqueología jurídica, la investigación sistemática de la historia del lenguaje jurídico alemán como parte de la historiografía jurídica ya había comenzado antes de 1900. Brunner, Amira y Schröder habían fundado el «Deutsches Rechtswörterbuch» (*Diccionario Jurídico Alemán*) que, por supuesto, era historiográfico, y durante unos 30 años se habían recopilado contribuciones entusiastas, hallazgos de archivos y una amplia gama de características locales de todas las regiones de la lengua alemana<sup>109</sup>. Después de la Primera Guerra Mundial, la dirección de estas amplias actividades se puso en manos de Eberhard von Künssberg, que enseñaba en Heidelberg y que durante estos años también se hizo cargo del gran manual de Richard Schröder a su muerte<sup>110</sup>. El trabajo abnegado de Künssberg en el «*Rechtswörterbuch*» se caracteriza por el hecho de que, a lo largo de los años, no sólo recopiló pruebas de la historia del lenguaje jurídico alemán y las integró en el creciente diccionario. Cuanto más tiempo trabajaba en él, más entendía la historia del lenguaje jurídico como una parte de la arqueología jurídica, porque también era una búsqueda de la realidad y la práctica jurídica medieval<sup>111</sup>.

Desde una perspectiva retrospectiva, es interesante observar que en los años transcurridos desde 1918, la realidad y la práctica jurídica poco a poco iban cobrando importancia para la historiografía jurídica alemana. No sólo se analizaron documentos de la práctica contractual medieval, como ya había sido común entre los germanistas del siglo XIX, sino que el enfoque general se desplazó cada vez más hacia la historia cultural inquiriendo las formas y gestos de la vida jurídica medieval. Por otra parte, se observa que en estos años el enfoque metodológico de la imagen y la ilustración como fuentes historiográficas se establece verdaderamente por primera vez. Dentro de una disciplina tan fijada en los textos y sus interpretaciones como lo era la historiografía jurídica, se trata de un cambio significativo que resulta tanto más sorprendente cuanto que al mismo tiempo, como acabamos de ver, pudo florecer la tradición de la crítica editorial, gozando de éxito una fijación particularmente intensificada y condensada en los textos. Pero después de 1918, la imagen también experimentó un auge reconocible como fuente de información para los historiadores del derecho. Esto puede verse no sólo en la nueva edición de Karl von Amira del manuscrito ilustrado del Espejo de Sajonia custodiado en Dresde. El propio Amira declaró enfáticamente que no quería limitarse a

<sup>109</sup> LEMBERG, I., «Die Entstehung des Deutschen Rechtswörterbuchs», en *Lexicographica* 12 (1996), 105-124, pp. 106-113; DEUTSCH, A., «Von „tausend Wundern“ und einem „gewaltigen Zettelschatz“», *ibid.* (ed.), *Das Deutsche Rechtswörterbuch – Perspektiven*, Heidelberg, 2010, 21-45, pp. 21-30; LIEBRECHT (n. 4), pp. 194-199.

<sup>110</sup> SCHRÖDER, R., *Lehrbuch der deutschen Rechtsgeschichte*, 6. ed. por Eberhard Freiherr v. Künßberg, Leipzig, 1919.

<sup>111</sup> VON KÜNSSBERG, E., «Die deutsche Rechtssprache», en *Zeitschrift für Deutschkunde* 44 (1930), 379-389.

comentar el texto, sino ocuparse únicamente del contenido de las *illustrationes*<sup>112</sup>; pudo terminar su edición en 1925. En su gran monografía sobre la historia de la pena capital publicada en 1922 Amira también recurrió a las ilustraciones del Espejo de Sajonia y a otras fuentes visuales<sup>113</sup>. Este nuevo interés por las imágenes y las ilustraciones, que iban a vincularse a la historia jurídica, no fue exclusivo de Amira durante estos años. Entre 1920 y 1940, varios estudiosos de la historia jurídica en Alemania iniciaron nuevas y grandes colecciones de documentos pictóricos sobre antiguas formas de derecho, que crecieron hasta convertirse en amplios archivos de imágenes, especialmente fotografías<sup>114</sup>. Su potencial aún no se ha agotado. Más aún, el historiador del Derecho suizo Hans Fehr quiso lograr una iconografía del Derecho pasado. En 1923, intentó representar el desarrollo del Derecho en su conjunto con la ayuda de diversas fuentes pictóricas organizadas cronológicamente. Este trabajo fue muy controvertido en su momento, ya que evidentemente no estaba estructurado de forma científicamente rigurosa sino que dejaba una impresión chapucera. Sin embargo, Fehr pretendía que fuera la primera de las tres partes de una obra global, aún más general, con la que quería ilustrar los vínculos entre el arte y el derecho. «El derecho no sólo vive en el ámbito de la verdad, sino también en el de la belleza», concluía<sup>115</sup>, y unos años más tarde aparecieron sus otros volúmenes que intentaban mostrar la conexión entre el derecho y la poesía y entre la poesía y el derecho<sup>116</sup>. Aquí podemos reconocer a precursores, metodológicamente ingenuos, de la discusión sobre *law and literature* tan extendida hoy en día.

En los trabajos de la Arqueología jurídica se reconocen las ventajas de este enfoque para los historiadores del derecho de estos años: aquí podían trabajar cerca de las fuentes y del material histórico, se ocupaban de la vida, no de las normas jurídicas. Al mismo tiempo, sin embargo, no había necesidad de abrirse a los conceptos del pensamiento sociológico, sino que podían recopilar y describir hasta cierto punto ingenuamente.

<sup>112</sup> VON AMIRA, K (ed.), *Die Dresdener Bilderhandschrift des Sachsenspiegels*. Vol. II: *Erläuterungen*, parte 1: Leipzig, 1925, p. V.

<sup>113</sup> VON AMIRA, K., *Die germanischen Todesstrafen. Untersuchungen zur Rechts- und Religionsgeschichte*, München, 1922, pp. 236 ss.

<sup>114</sup> Sobre estas colecciones LAUFS, A., «Die Fehrsche rechtsarchäologische Bildersammlung», Richter, G. (ed.), *Aus der Arbeit des Archivars. Festschrift für Eberhard Gönner*, Stuttgart, 1986, 361-374; BRUNTSCHWIG, C., «Die Forschungsstelle für Rechtsgeschichte im Spiegel alter und neuer Medien», en *Geschichte und Informatik* 7/8 (1996/1997), 67-73, pp. 68-71; SCHMOECKEL, M., «Karl von Amira und die Anfänge der Rechtsarchäologie», en *Forschungen zur Rechtsarchäologie und rechtlichen Volkskunde* 17 (1997), 67-81, pp. 73-80; DÖLEMAYER, B., «Bilder als Zeichen alten Rechts. Die Sammlung Frölich», en *Rechtsgeschichte (Rg)* 4 (2004), 264-268.

<sup>115</sup> FEHR, H., *Das Recht im Bilde. Mit 222 Abbildungen (Kunst und Recht, Vol. 1)*, Erlenbach-Zürich/München/Leipzig, 1923, p. 7 (trad.).

<sup>116</sup> *Ibid.*, *Das Recht in der Dichtung. Mit 29 Abbildungen (Kunst und Recht, Vol. 2)*, Bern, 1931; *ibid.*, *Die Dichtung im Recht. Mit 16 Kunstdrucktafeln (Kunst und Recht, Vol. 3)*, Bern, 1936.

### II.3 FOLCLORE JURÍDICO

Detrás de esta preferencia por lo ingenuo y lo original había un interés general en toda Europa a principios del siglo XX y que no era en absoluto específico del pensamiento alemán: considerar la vida jurídica, incluir la dimensión simbólica del derecho, incluso los factores irracionales, y distanciarse así masivamente de los axiomas de la erudición anterior. Este fue también el impulso para otra tendencia similar, pero diferente, dentro de la historiografía jurídica alemana en estos años. Es evidente que el Folclore jurídico tuvo precursores tan antiguos como los de la Arqueología jurídica. Como es bien sabido, ya a principios del siglo XIX el romanticismo intentó compensar un cambio apresurado y revolucionario del mundo. Los impulsos de Jacob Grimm también perseguían este objetivo. Pero en torno a 1900, bajo la impresión de la *Lebenswelt* reestructurada enteramente y sin escrúpulos a causa de la industrialización y la modernización, especialmente en Alemania, la situación se agravó mucho más y resultó preocupante: la acrecentada influencia de la industrialización con sus nuevas realidades económicas en la vida, y el cambio de la sociedad y sus estructuras alrededor de 1900 parecían generar una profunda grieta que empujaba hacia la historia y la tradición. El sociólogo Georg Simmel llegó a describir una creciente distancia entre el hombre y el mundo en su conjunto. Afirmó Simmel que «fenómenos muy diferentes de la cultura moderna profundamente parecen tener una misma característica psicológica común que puede describirse, abstractamente, como la tendencia a aumentar la distancia entre el hombre y sus objetos»<sup>117</sup>. Durante estos años, el progreso y el crecimiento industrial extremos animaron a muchos intelectuales a buscar la autenticidad: la cultura perdida, todo aquello que estaba en vías de extinción. Ya en 1880 podía reconocerse en Alemania una disposición cada vez mayor a reflexionar sobre la *desaparición* de los bienes culturales tradicionales. Friedrich Schmidt-Ott, un conocido funcionario cultural del periodo de entreguerras, afirmó inequívocamente en 1928: precisamente porque la cultura tradicional «está desapareciendo rápidamente debido a la creciente industrialización y al movimiento de la vida moderna, es necesario recopilar exhaustivamente los restos supervivientes de auténticos bienes culturales entre la población»<sup>118</sup>. No es de extrañar que desde 1880 se hayan fundado innumerables asociaciones y movimientos, siempre teniendo presente el asunto de una crítica sociocultural y la meta de conservar los últimos vestigios de la tradición en vías de desaparición, por así decirlo. Esto condujo, por ejemplo, a una fuerte fascinación por los trajes tradicionales, que también empezaron a coleccionarse sistemáticamente puesto que el traje histórico no era sólo una prenda simbólica o un uniforme. Formando parte de la vida tradicional, también parecía diametralmente opuesto a un fenómeno actual y decadente que fue objeto de gran debate en aquellos años: el poder ahistórico

<sup>117</sup> SIMMEL, G., «Soziologische Ästhetik», *ibid.*, *Das Individuum und die Freiheit*, Frankfurt a. M., 1993, 167-176, p. 176 (trad.).

<sup>118</sup> SCHMIDT-OTT, F., «Zur Einführung», en *Deutsche Volkskunde*, Berlin, 1928, 5-6, p. 5 (trad.).



y corruptible de la moda era visto con preocupación, ya que destruía una presunta estabilidad de las viejas tradiciones y exponía al individuo moderno a un mundo caracterizado por la envidia, la inquietud y la hipocresía: la moda era «la hermana más joven, alegre e ilimitadamente vanidosa del traje que imperiosamente medía todas las clases y las naciones por el mismo rasero siendo ella al mismo tiempo acosada por todos los perros de la innovación», declaraba el famoso crítico literario Friedrich Theodor Vischer en 1879<sup>119</sup>.

Tal vez no sorprenda que se desarrollaran notables conceptos de teoría cultural pensando en la moda. La conocida idea de un efecto goteo (*trickle down*), originada en la teoría económica de Adam Smith, se trasladó en esos años al ir y venir de las tendencias de la moda: los ideales dominantes de la moda descienden cíclicamente una y otra vez desde la clase alta dominante a través de las clases más bajas, mientras que la clase alta sigue ya una nueva moda, para volver a apartarse de las clases bajas<sup>120</sup>. Ya en 1906, esta idea del *trickle down* se adoptó en la historiografía cultural para describir cómo las canciones de la alta cultura «caían» a lo largo de los siglos, *trickling down*, mutándose en canciones populares<sup>121</sup>. En la historiografía jurídica alemana del periodo de entreguerras hay una notable reflexión al respecto. Uno de los estudios más originales de estos años lo escribió Eberhard von Künssberg: en 1920 indagó sobre el papel de los niños en la vida jurídica, y al hacerlo analizó sobre todo qué restos de la vida jurídica tradicional pueden encontrarse todavía hoy en los juegos infantiles y en las fantasías de los niños. Deseó expresamente mostrar a sus lectores «un recorrido museográfico por el tesoro de las costumbres jurídicas» que se han conservado a través del juego infantil hasta su época<sup>122</sup>. Su proyecto se basa en la misma idea del *trickle down* según la cual el derecho practicado en el pasado se ha hundido a lo largo de los siglos en la capa cultural del juego infantil.

También el Folclore jurídico era en el fondo una corriente ateórica. Sin embargo, utilizaba paradigmas culturales-tipológicos para explicar los hechos del pasado jurídico de manera novedosa. Según su concepto, sólo a partir de estos hechos se podía reconstruir mejor el contenido, la realidad y el impacto del Derecho medieval. Su punto de partida no eran las normas jurídicas, sino lo no jurídico. Al mismo tiempo, el escepticismo a la civilización es inequívoco en esta discusión. El modo de vida arcaico e indiferenciado de la Edad Media, sus asombrosos rituales y sus costumbres jurídicas ocupaban el centro de interés, eran fascinantes porque ofrecían un atisbo de algo auténtico. Desde esta perspectiva, incluso se empezó a comparar la ley con lo que se denominaba *derecho supersticioso*, lo que las culturas sencillas sólo creían que era el derecho<sup>123</sup>.

<sup>119</sup> VISCHER, F. T., *Mode und Cynismus. Beiträge zur Kenntniß unserer Culturformen und Sittenbegriffe*, Stuttgart, 3ra ed. 1888, p. 44 (trad.).

<sup>120</sup> SPENCER, H., *The Principles of Sociology II*, London/Oxford, 1902, p. 210; VON JHERING, R., *Der Zweck im Recht II*, Leipzig, 1883, pp. 227-238; SIMMEL, G., *Philosophie der Mode*, Berlin, 1905, pp. 8-12.

<sup>121</sup> MEIER, J., *Kunstlieder im Volksmunde. Materialien und Untersuchungen*, Halle a. S., 1906.

<sup>122</sup> VON KÜNSSBERG, E., *Rechtsbrauch und Kinderspiel. Untersuchungen zur deutschen Rechtsgeschichte und Volkskunde*, Heidelberg, 1920, p. 48 (trad.).

<sup>123</sup> *Ibid.*, «Rechtsgeschichte und Volkskunde», en *Zeitschrift für Deutschkunde* 36 (1922), 321-336.

## II.4 LA HISTORIZACIÓN DEL PENSAMIENTO JURÍDICO MEDIEVAL

La suposición de que el pensamiento medieval sobre el derecho se basaba posiblemente en mentalidades distintas del concepto moderno del derecho no era una peculiaridad del Folclore jurídico. También armonizaba con otra tendencia contemporánea que, a largo plazo, iba a alcanzar un éxito considerable. Llegó a ser muy relevante para la historiografía de las ideas jurídicas del siglo XX, mucho más que el Folclore jurídico. Se benefició de la fuerte transformación de la Historiografía alemana del Arte en torno a 1900 a la que la Historiografía de Derecho seguía durante la época de entreguerras. Sin embargo, no es fácil entender este cambio, ya que en la terminología alemana de la época se utilizaba la misma palabra para cosas muy distintas: «*Geist*» podía significar tanto una esencia especulativa como un principio filosófico, por ejemplo, en la filosofía idealista de Hegel (espíritu). A lo largo del siglo XIX, ésta fue la interpretación predominante; incluso la doctrina de Leopold Ranke siguió en última instancia tal concepto metafísico con su descripción de las ideas guías. Hacia finales del siglo XIX, sin embargo, en Alemania al igual que en otros países europeos, comenzó a imponerse un uso diferente del término «*Geist*». Surgió cada vez con más frecuencia una forma de pensar basada en los hechos, es decir, una perspectiva más sociológica. Cuando se hablaba del «*Geist*» de una época, se refería siempre más a menudo a la mentalidad, a la manera de pensar o al imaginario colectivo de la misma. Dado que en estos años surgieron varios escritos popular-idealistas que utilizaban este lema también, no es fácil reconstruir esta evolución desde la perspectiva actual.

Ya en 1912, antes de la Primera Guerra Mundial, el joven historiador del Derecho Eugen Rosenstock analizó fuentes de la época del Espejo de Sajonia para ver si revelaban una forma uniforme de pensar, un *tipo de pensamiento*<sup>124</sup>. El argumento de Rosenstock sólo tuvo un débil eco. Poco después, sin embargo, el joven medievalista Fritz Kern escribió una obra pionera para la historiografía del pensamiento medieval<sup>125</sup>. Para Kern, el pensamiento del hombre medieval sobre el derecho se convirtió en nada menos que la clave para comprender la Edad Media en sí y verdaderamente. En 1919 subrayó que la historiografía de Derecho también debía volverse hacia esta perspectiva<sup>126</sup>. Después de la guerra, Eugen Rosenstock también volvió a insistir en que sólo se podía suponer y probar un cambio histórico en el Derecho si «tuvo lugar en el pensamiento de los contemporáneos»<sup>127</sup>. Para él, la historia jurídica sólo era relevante

<sup>124</sup> ROSENSTOCK, E., *Ostfalens Rechtsliteratur unter Friedrich II. Texte und Untersuchungen*, Weimar, 1912, pp. 136-147.

<sup>125</sup> KERN, F., *Gottesgnadentum und Widerstandsrecht im früheren Mittelalter. Zur Entwicklungsgeschichte der Monarchie* (1914), Darmstadt, 1954; cf. LIEBRECHT (n. 45), pp. 29-40.

<sup>126</sup> *Ibid.*, «Über die mittelalterliche Anschauung von Recht», en *HZ* 115 (1916), 496-515; sobre todo *ibid.*, Recht und Verfassung (n. 83). Sobre el autor véase Faustino MARTÍNEZ MARTÍNEZ, «A modo de introducción: Fritz Kern. Historiador universal, historiador del derecho», KERN, Derecho y constitución (n. 83), pp. 7-75.

<sup>127</sup> ROSENSTOCK, E., «Der Neubau der deutschen Rechtsgeschichte», en *Die Arbeitsgemeinschaft* 1 (1919), 132-140, 172-181, pp. 173-174 (trad.).

en la medida en que también fuera de hecho *entendida* como historia jurídica por la gente en el pasado. La mera continuidad de textos y de las normas en los mismos ya no era suficiente.

Entre los historiadores del derecho alemanes del período de entreguerras se puede observar que la aceptación de una historiografía jurídica de este tipo fue creciendo lentamente, aunque nunca se produjera una discusión metodológica al respecto. En 1925, Heinrich Mitteis buscó explícitamente una historiografía de las ideas del derecho medieval que tenía en cuenta la vida intelectual de la Edad Media. Era un ávido lector de Fritz Kern<sup>128</sup>. En 1924, el ya mencionado estudio de Franz Beyerle sobre los tipos de normas en la *Lex Salica* también se centró en las formas de pensar apuntando a diferentes épocas de legislación<sup>129</sup>. El estudio de Heinrich Mitteis de 1927 sobre los procesos políticos en la Plena Edad Media indagaba en «cuestiones psicológicas fundamentales»<sup>130</sup>. Hans Fehr se quejaba en 1926 de que la historiografía jurídica perseguía demasiado la mera historia institucional y que se cerraba demasiado a historia del pensamiento sin el cual ninguna institución podía realizarse<sup>131</sup> ya que «el pensamiento está ahí antes de toda institución. La idea, el movimiento intelectual domina el campo. Le sigue la institución jurídica»<sup>132</sup>.

Existen numerosos indicios de hasta qué punto este enfoque innovador de la historiografía jurídica pudo difundirse durante estos años, aunque no apareciera en ningún manual. Fue un enfoque que también se profundizó al mismo tiempo en la historiografía del Derecho romano: en 1914, Hermann Kantorowicz había publicado sobre las épocas de la jurisprudencia, y también a nivel general, seguir los textos del clasicismo jurisprudencial romano a partir del Principado con la pregunta cómo estos habían sido comprendidos y transmitidos durante los siglos siguientes, había sido el leitmotiv de la investigación romanista *per se* desde principios del siglo xx<sup>133</sup>; en este mismo contexto surgieron, años más tarde, las conocidas tesis de Franz Wieacker sobre la recepción del Derecho romano<sup>134</sup>. Tendencias parecidas son también reconocibles en

<sup>128</sup> LIEBRECHT (n. 24), p. 126.

<sup>129</sup> BEYERLE (n. 85), p. 223.

<sup>130</sup> MITTEIS (n. 87), p. 124 (trad.).

<sup>131</sup> FEHR (n. 108), p. 231.

<sup>132</sup> FEHR, H., «Mehr Geistesgeschichte in der Rechtsgeschichte», en *Deutsche Vierteljahresschrift für Literaturwissenschaft und Geistesgeschichte* 5 (1927), 1-8, p. 1 (trad.).

<sup>133</sup> KANTOROWICZ, H., «Die Epochen der Rechtswissenschaft» (1914), Coing, H y Immel, G. (eds.) *Rechtshistorische Schriften von Dr. Hermann Kantorowicz*, Karlsruhe, 1970, 1-14; PRINGSHEIM, F., «Beryt und Bologna» (1921), *ibid.*, *Gesammelte Abhandlungen* Vol. 1, Heidelberg, 1961, 391-449; cf. WINKLER, V., *Der Kampf gegen die Rechtswissenschaft. Franz Wieackers „Privatrechtsgeschichte der Neuzeit“ und die deutsche Rechtswissenschaft des 20. Jahrhunderts*, Hamburg, 2014, 90-95, 192-194.

<sup>134</sup> WIEACKER, F., *Das römische Recht und das deutsche Rechtsbewußtsein*, Leipzig, 1944; *ibid.*, «Ratio scripta. Das römische Recht und die abendländische Rechtswissenschaft», en *Vom römischen Recht. Wirklichkeit und Überlieferung* (1944), 195-284; cf. AVENARIUS, M., «Verwissenschaftlichung als „sinnhafter Kern“ der Rezeption: eine Konsequenz aus Wieackers rechtshistorischer Hermeneutik», Behrends, O. y Schumann, E. (eds.), *Franz Wieacker. Historiker des modernen Privatrechts*, Göttingen, 2010, 119-180; DILCHER, G., «Franz Wieacker als „Germanist“: Mit einigen Bemerkungen zu seiner Beziehung zu Marx, Nietzsche und Max Weber», 223-252; y véase WINKLER (n. 133); LIEBRECHT (n. 24), pp. 352-358.

la historiografía constitucional alemana. El medievalista austriaco Alfons Dopsch, que luchó enérgicamente contra los métodos de los historiadores del derecho, observó cómo la historiografía de las ideas se iba extendiendo dentro de los estudios medievales después de 1918<sup>135</sup>. Especialmente conocidas e importantes fueron las obras de Percy Ernst Schramm<sup>136</sup> o la biografía del emperador Federico II Hohenstaufen de Ernst Kantorowicz, esta última orientada hacia la idea del genio<sup>137</sup>.

Estas discusiones sobre ideas y sobre todo lo que podía ser el espíritu, sin embargo, eran siempre difusas, solían referirse a mucho y denominar poco de manera exacta. En la Germanística jurídico-histórica se encuentran también otros usos del término «*Geist*» en la misma época. Un ejemplo de ello es la apología algo atrasada de Claudius Schwerin de 1926, en la que propugna un espíritu germánico del derecho como misión para el presente y, típico de este autor, muestra poca inclinación hacia la innovación<sup>138</sup>. Sin embargo, no es sólo su tradicionalismo lo que se puede escuchar en escritos como el de Schwerin. Al mismo tiempo, puede reconocerse una tendencia al radicalismo político que se encuentra entre algunos historiadores del derecho de estos años. Esto dio lugar a otra tendencia característica de la historiografía jurídica de esta época.

## II.5 RECUPERANDO EL CUERPO ÉTNICO ALEMÁN Y LA GEOHISTORIA

El enfoque tradicional en la historia del pueblo («*Volk*») alemán y su derecho experimentó un nuevo cambio en los años posteriores a la Primera Guerra Mundial, vinculado al creciente movimiento etnonacionalista alemán, que intentaba recuperar el cuerpo *völkisch* de los alemanes. Para todos los contemporáneos, esto tenía un trasfondo muy concreto y políticamente dramático: en 1919, sobre la base del Tratado de Versalles, el *Reich* alemán tuvo que ceder partes significativas de su territorio a sus vecinos, lo que fue percibido por la mayoría como una profunda humillación. La cuestión de las *verdaderas* fronteras del pueblo alemán fue un tema candente en esta época. Por eso no es de extrañar que en la erudición histórica de los años veinte surgieran nuevas ten-

<sup>135</sup> DOPSCH, A., «Zur Methodologie der Wirtschaftsgeschichte» (1927), *ibid.*, *Verfassungs- und Wirtschaftsgeschichte des Mittelalters. Gesammelte Aufsätze* Vol. 1, Wien, 1928 (reimpr. 1968), 543-564., p. 550, pp. 563-564.

<sup>136</sup> SCHRAMM, P. E., *Kaiser, Rom und Renovatio*, Leipzig, 1929; cf. THIMME, D., *Percy Ernst Schramm und das Mittelalter. Wandlungen eines Geschichtsbildes*, Göttingen, 2006.

<sup>137</sup> KANTOROWICZ, E., *Kaiser Friedrich der Zweite*, Berlin, 1928; cf. OEXLE, O. G., «Das Mittelalter als Waffe. Ernst H. Kantorowicz' "Kaiser Friedrich der Zweite" in den politischen Kontroversen der Weimarer Republik», *ibid.*, *Geschichtswissenschaft im Zeichen des Historismus. Studien zu Problemgeschichten der Moderne*, Göttingen, 1996, 163-215. El autor Ernst Kantorowicz no tenía relación familiar ninguna con el jurista Hermann Kantorowicz.

<sup>138</sup> VON SCHWERIN, C., «Der Geist des altgermanischen Rechts, das Eindringen fremden Rechts, und die neuerliche Wiedererstarkung germanischer Rechtsgrundsätze», Nollau, H. (ed.), *Germanische Wiedererhebung. Ein Werk über die germanischen Grundlagen unserer Gesittung*, Heidelberg, 1926, 205-291.

dencias de investigaciones históricas sobre *el este* («Ostforschung») y también *el oeste* («Westforschung»). El cuestionamiento de las fronteras de un país o el motivo de alemanes teniendo que vivir fuera del territorio alemán se proyectaron hacia la Edad Media también, y se difundieron nuevos métodos historiográficos. Ya en 1926, el historiador Franz Steinbach habló de alemanes que tuvieron que vivir «en el extranjero» durante la Edad Media y subrayó la importancia de las fronteras a lo largo de la historia<sup>139</sup>. Pero, sobre todo, la corriente de la cartografía histórica empezó a popularizarse y permitió nuevos enfoques también para la historiografía jurídica. Walter Merk o Karl Frölich propusieron la geohistoria del Derecho como nuevo método<sup>140</sup>, Eberhard von Künssberg incluso concibió una geohistoria específica del lenguaje jurídico<sup>141</sup>. Considerando hoy estas ideas aisladamente, se trataba sin duda de innovaciones metodológicas. Pero la estrecha relación entre esta geohistoria del Derecho y el nacionalismo revisionista de la época entre los historiadores del Derecho también es evidente. Con especial entusiasmo se investigó el «Este alemán», es decir, la historia jurídica medieval de los territorios que Alemania había perdido después de 1918. Wilhelm Weizsäcker publicó sobre la difusión del Derecho alemán en Europa del Este<sup>142</sup>, lo que no era casualidad, Weizsäcker era un estudioso políticamente de la extrema derecha; el ya mencionado Walter Merk también era un nacionalsocialista declarado y obviamente antisemita. Fue en este contexto políticamente radical en el que el concepto de una historia social del Derecho, dominante después de 1960, fue por primera vez claramente reconocido y puesto de relieve en Alemania. En 1938, Walter Merk afirmó que cualquier enfoque seriamente nuevo de la historiografía del derecho no podía consistir en sintetizar elementos históricamente dispares a nivel de las normas jurídicas y su historia. Por el contrario, debería partir siempre de abajo arriba, «de la realidad jurídica inmediata de las distintas regiones». Por lo tanto, cualquier historia jurídica innovadora debería entenderse únicamente desde sus fundamentos sociológicos<sup>143</sup>. A principios del periodo de entreguerras tales ideas habían seguido siendo aún muy impopulares. En 1923, el historiador conservador Georg von Below, que en muchos aspectos era más legalista y jurídico que sus colegas histórico-jurídicos, subrayó que no se debería «disolver la historia jurídica en la

<sup>139</sup> STEINBACH, F., *Studien zur westdeutschen Stammes- u. Volksgeschichte*, Jena, 1926; cf. OBERKROME, W., *Volksgeschichte Methodische Innovation und völkische Ideologisierung in der deutschen Geschichtswissenschaft 1918-1945*, Göttingen, 1993, pp. 69-73.

<sup>140</sup> MERK, W., «Wege und Ziele geschichtlicher Rechtsgeographie», en *Festschrift für Ludwig Traeger zum 70. Geburtstag am 10. Juni 1926* (1926), 80-132; FRÖLICH, K., «Probleme der Rechtskartographie», en *VSWG* 27 (1934), 40-64.

<sup>141</sup> VON KÜNSSBERG, E., *Rechtssprachgeographie*, Heidelberg, 1926.

<sup>142</sup> WEIZÄCKER, W., «Die Ausbreitung des deutschen Rechtes in Osteuropa», von Loesch, K. C. (ed.), *Volk unter Völkern. Bücher des Deutschtums*, Vol. 2, Berlin, 1926, 549-567; *ibid.*, «Der Einfluß des deutschen Rechtes auf die böhmische Rechtsentwicklung», en *Mitteilungen des Vereins für Geschichte der Deutschen in Böhmen* 66 (1928), S. 3-18; y véase SCHÄFER, F. L., «Aufbruch in die Moderne – Juristische Germanistik als Rechtsgeschichte während der Weimarer Zeit», en *ZRG. GA* 128 (2011), 212-267, pp. 245-247.

<sup>143</sup> MERK, W., «Die deutschen Stämme in der Rechtsgeschichte», en *ZRG. GA* 58 (1938), 1-41, p. 36 (trad.).

sociología»<sup>144</sup>. La compatibilidad de los métodos sociológicos con la nueva forma progresista y republicana de gobierno, que Below rechazaba, resultaba evidente durante los años que van de 1918 a 1933. Más tarde, sin embargo, como en el caso de Merk, se reconoce su fuerte trenzado con la ideología involutiva y etnonacionalista de los años 30. De hecho, la cartografía era una concepción científica congenial al nacionalsocialismo. No es de extrañar que la revolución que Otto Brunner empujó en la historiografía constitucional medieval alemana pudiera tener lugar en este campo discursivo<sup>145</sup>.

## II.6 NAZIFICANDO EL DERECHO GERMÁNICO

¿Dónde estaba el *derecho germánico* sobre el que tanto se discutía en España en aquellos años? Décadas de intensa investigación por parte de historiadores de Derecho alemanes se habían invertido en este campo; a lo largo del siglo XIX, la historia del derecho germánico no se había desvanecido. Había adquirido distintos colores: había servido de contraste contra la interpretación pandectista de la escuela histórica del derecho, como fue el caso con Georg Beseler<sup>146</sup> e innumerables otros. Más tarde también podría dar lugar a una historia constructivista de un «Derecho de las Obligaciones norgermánico»<sup>147</sup> o llevar una historiografía paneuropea del Derecho hereditario germánico hasta España<sup>148</sup>. Pero siempre se había trabajado en ella, siempre se había perseguido la cuestión del Derecho germánico y su tradición, porque hasta 1914 era nada menos que el genoma de la investigación alemana. En aquellos años, no tenía necesariamente nada que ver con el radicalismo político. La descripción del derecho germánico de Claudius Schwerin, que se encuentra en el *AHDE* de 1924<sup>149</sup>, es un reflejo de esta tradición: a lo largo de muchas páginas, Schwerin habla del Código de Eurico, describe un derecho germánico de obligaciones con compra-venta, donaciones, explica el depósito, el comodato. Por supuesto, es consciente de la fuerte influencia romana en el Código de Eurico, pero esto no le impide seguir agarrándose a la idea de una sustancia germánica que, está seguro, puede ser llevada a una forma dogmática clara. La legislación germáni-

<sup>144</sup> VON BELOW, G., «Der Ursprung der Landeshoheit» (1923), *ibid.*, *Territorium und Stadt*, Vol. 2, München/Berlin, 1-52, p. 24 (trad.).

<sup>145</sup> BRUNNER, O., *Land und Herrschaft. Grundfragen der territorialen Verfassungsgeschichte Südostdeutschlands im Mittelalter*, Baden b. Wien, 1939; cf., por ejemplo, KAMINSKY, H./VAN HORN MELTON, J., Translator's Introduction, BRUNNER, O., *Land and Lordship. Structures of Governance in Medieval Austria* (transl. from the forth. rev. edition), Philadelphia, 1992, xiii-lxi, pp. xxvii-xliv; VAN HORN MELTON, J., Otto Brunner and die ideologischen Ursprünge der Begriffsgeschichte, Joas, H. y Vogt, P. (eds.) *Begriffene Geschichte. Beiträge zum Werk Reinhart Kosellecks*, Berlin, 2011, 123-137, pp. 129-132.

<sup>146</sup> Sobre el ejemplo de BESELER, G., *Die Lehre von den Erbverträgen. I Theil: Die Vergabungen von Todes wegen nach dem aelteren deutschen Rechte*, Göttingen, 1835; véase KERN, B. R., *Georg Beseler. Leben und Werk*, Berlin, 1982.

<sup>147</sup> VON AMIRA, K., *Nordgermanisches Obligationenrecht. Erster Band: Altschwedisches Obligationenrecht*, Leipzig, 1882; *Zweiter Band: Westnordisches Obligationenrecht*, Leipzig, 1895.

<sup>148</sup> Véase n. 8.

<sup>149</sup> Véase n. 16.

ca parece coherente, y Schwerin argumenta sobre las regulaciones que se encuentran en la misma, y sus causas genéticas, totalmente de acuerdo con la historiografía tradicional del derecho germánico. En el momento de su publicación, sin embargo, la descripción que hace Schwerin del derecho germánico ya iba detrás de la dinámica de su época. Es muy probable que otros historiadores del derecho en lengua alemana la hubieran dado de forma similar en aquel año. Pero las nuevas tendencias de la investigación sobre el derecho medieval aún no se reflejaban en el texto de Schwerin, entre otras cosas porque su autor tenía una actitud particularmente tradicionalista; sólo empezó a abrirse a enfoques académicos más novedosos muy tarde, poco antes de su muerte en un ataque aéreo en 1944. La escrupulosidad académica de Schwerin le llevó a admitir ya en 1924 que a menudo no estaba muy claro qué tradición era realmente germánica y cuáles elementos eran de origen romano<sup>150</sup>. Sin embargo, esto no le impidió dar su propio relato dentro de las viejas vías.

Estas imágenes persistieron en los manuales alemanes mucho después de 1945 porque, como ya se ha mencionado, entre 1920 y 1970 este género de literatura fue en gran medida irrelevante para la historia de la investigación histórico-jurídica alemana. Cierta y evidentemente, el conocimiento tradicional sobre el derecho germánico seguía en el aire después de 1918, y por supuesto todo el mundo era consciente de ello. Pero colgaba allí como una prenda que muchos ya no querían ponerse. De hecho la discusión sobre el derecho germánico entró en una condición de transición peculiar después de 1918<sup>151</sup>. La investigación sobre la dogmática histórica del derecho germánico se calmó de repente, casi se silenció. El editor de la *Zeitschrift*, Ulrich Stutz, observó con preocupación en 1927: «Qué raras son hoy las monografías sobre la historia del derecho privado»<sup>152</sup>, y por supuesto estaba pensando en monografías sobre la historia del derecho privado germánico. Ciertamente, se siguió hablando del derecho germánico, por ejemplo en el manual simplicista, casi regresivo, de Hans Fehr<sup>153</sup>. También unos pocos historiadores del derecho siguieron investigando seriamente a la vieja manera<sup>154</sup>. Pero con el cambio de sistema republicano de 1919, la discusión sobre el Germanismo parece haberse deslizado directamente hacia una nueva connotación política en Alemania que no había tenido antes.

La mayoría de las voces alemanas que enfatizaron en el periodo de entreguerras una Historia del Derecho germánico y su significado para el presente muestran hoy una clara tendencia políticamente chovinista. Al parecer, el orgullo nacional alemán estaba tan humillado y tan profundamente herido que incluso una *Germania* ya no podía ser tratada sin sed de venganza. Walter Merk se dirigía a un amplio público cuando explicó el significado del derecho germáni-

<sup>150</sup> *Op. cit.*, p. 42.

<sup>151</sup> SCHÄFER (n. 142), pp. 235-236.

<sup>152</sup> STUTZ, U., «Besprechung von Walther Merk: Wege und Ziele der geschichtlichen Rechtsgeographie», en *ZRG. GA* 47 (1927), 706-713, p. 712 (trad.).

<sup>153</sup> FEHR, H., *Deutsche Rechtsgeschichte*, Berlin/Leipzig, 1921.

<sup>154</sup> VON SCHWERIN, C., *Die Formen der Haussuchung in indogermanischen Rechten*, Mannheim/Berlin/Leipzig, 1924; PLANITZ, H., «Der Schuldbann in Italien», en *ZRG. GA* 52 (1932), 134-259.

co desde su perspectiva de derecha radical<sup>155</sup>. Los panfletos de combate de Arnold Wagemann de los que se dice que a Adolf Hitler le gustaron mucho<sup>156</sup> eran exclusivamente de carácter vulgar, no tenían ningún valor científico. Pero también había escritos similares de autores académicamente sofisticados, por ejemplo Hans Erich Feine<sup>157</sup>. Feine proponía una Historiografía de Derecho germanocéntrica de Europa y evidentemente daba, por tanto, una respuesta al aislamiento político de Alemania. Claudius von Schwerin se expresó con más cautela, pero también desde una perspectiva europea comparada<sup>158</sup>. Fue en este contexto en el que España cobró tanto interés. Varios historiadores alemanes del derecho germánico comenzaron a trabajar intensamente sobre España y la historia jurídica española<sup>159</sup>. Entre ellos, sin embargo, no sólo había chovinistas radicales, sino también católicos que se encontraron en una situación difícil bajo el nacionalsocialismo. Eugen Wohlhaupter es un trágico ejemplo de ello<sup>160</sup>.

En el periodo de entreguerras, hubo una inconfundible actitud política de derecha radical entre varios historiadores jurídicos alemanes. Pero es erróneo pensar que todos los estudiosos alemanes hayan sido nacionalsocialistas secretos. Un análisis más detallado revela muchas posiciones diferentes<sup>161</sup>. Pero la posición sobre el derecho germánico obviamente dependía de la actitud política básica. Entre los eruditos progresistas, a menudo de mentalidad liberal, pronto surgieron profundas dudas sobre la historiografía jurídica germánica. El hijo del historiador jurídico suizo del mismo nombre, el filólogo Andreas Heusler, afirmó serenamente ya en 1926: *nuestra conciencia germánica tiene cien años*, no era más que una mera *creación de la filología alemana*, pero no tenía valor histórico alguno y cualquier idea de continuidad de la época germánica hasta el

<sup>155</sup> MERK, W., *Vom Werden und Wesen des deutschen Rechts*, Langensalza, 1925.

<sup>156</sup> Sobre WAGEMANN, A., *Deutsches Recht. Entwurf einer Volkseinrichtung auf deutschrechtlicher Grundlage*, Nürnberg, 1920, e *ibid.*, *Vom Rechte, das mit uns geboren ist. Ein Weckruf für das deutsche Volk*, Hamburg, 1920, véase LANDAU, P., «Römisches Recht und deutsches Gemeinrecht. Zur rechtspolitischen Zielsetzung im nationalsozialistischen Parteiprogramm», Stolleis, M. y Simon, D. (eds.), *Rechtsgeschichte im Nationalsozialismus. Beiträge zur Geschichte einer Disziplin*, Tübingen, 1989, 11-24, pp. 18-24.

<sup>157</sup> FEINE, H. E., *Von der weltgeschichtlichen Bedeutung des germanischen Rechts. Rede gehalten am 18. Januar 1926 in der Aula der Universität Rostock*, Rostock, 1926, pp. 18-23; aún *ibid.*, «Le droit germanique comme élément fondamental de la civilisation juridique européenne» (1954/55), *ibid.*, *Reich und Kirche. Ausgewählte Abhandlungen zur deutschen und kirchlichen Rechtsgeschichte*, Aalen, 1966, 251-290.

<sup>158</sup> VON SCHWERIN, C., «Der Einfluß germanischer Rechtsgedanken auf neuzeitliche Rechtsordnungen», en *Actorum academiae universalis jurisprudentiae comparativae* Vol. II, Pars II (1934), 190-212.

<sup>159</sup> Véase n. 21.

<sup>160</sup> HATTENHAUER, H., «Eugen Wohlhaupter – Die politische Biographie (1933-1946)», *ibid.* (ed.), *Rechtswissenschaft im NS-Staat. Der Fall Eugen Wohlhaupter*, Heidelberg, 1987, 1-40.

<sup>161</sup> Para un análisis de las posiciones políticas entre los historiadores de Derecho alemán de entreguerras véase SCHÄFER (n. 142), pp. 226-234; sobre la época nazi detenidamente del mismo SCHÄFER, F. L., «Von der Genossenschaft zur Volksgemeinschaft: Juristische Germanistik als Rechtsgeschichte während des Nationalsozialismus», en *ZRG. GA* 132 (2015), 323-419, pp. 328-382.



presente no podía ser más que una construcción arbitraria y una ficción<sup>162</sup>. Entre los historiadores de derecho Rudolf Hübner compartía esta opinión<sup>163</sup>. Franz Beyerle tampoco estaba ya muy interesado en la continuidad del derecho germánico; para él, el derecho *medieval* estaba en el centro de todas las cuestiones<sup>164</sup>, y esta oposición de *germánico* y *medieval* puede encontrarse también de forma similar en la historiografía española del derecho.

Sin embargo, en contraste con estas figuras partidarias de la renovación estaba la tendencia general de la reflexión sobre el derecho germánico: al igual que en el mundo intelectual general de habla alemana, también en la historiografía jurídica a partir de 1918 lo *germánico* se transformó cada vez más y más rápidamente en un fondo místico, vago y difuso, que mutó en un bastión antimodernista para sus creyentes. Una fuerte radicalización y el comienzo de una nazificación se pueden ver ya en 1929, incluso antes de 1933 y de cualquier tipo de dictadura política, en Herbert Meyer<sup>165</sup>. Este autor inició una serie de publicaciones irracionales sobre la tradición jurídica germánica, que encajaban perfectamente con la nueva ideología política posterior a 1933<sup>166</sup>. No es de extrañar que en los años siguientes, con el inicio de la dictadura fascista en 1933, aparecieran toda una serie de publicaciones cada vez más tendenciosas sobre el valor del derecho germánico para el presente<sup>167</sup>. El ya mencionado Herbert Meyer publicó hacia 1937 sobre raza y derecho entre los pueblos germánicos, y al parecer se sentía como vanguardia de una historiografía jurídica *völkisch*<sup>168</sup>. Cuando murió en 1941 había escrito toda una batería de patéticas publicaciones de escasa calidad. Karl August Eckhardt, un nazi radical, pero también el mayor especialista en el arte de la edición que tuvo la historiografía jurídica alemana en el siglo xx, también enterró sin vacilar su ética erudita y arruinó su reputación futura cuando finalmente publicó tratados misticistas sobre *Ingwi* y *los Ingwionas* o sobre *Bragi el viejo*<sup>169</sup>.

<sup>162</sup> HEUSLER, A., «Von germanischer und deutscher Art» (1926), *ibid.*, *Germanentum. Vom Lebens- und Formgefühl der alten Germanen*, Heidelberg, 1934, 79-88, p. 79 (trad.); y véase BECK, H., «Andreas Heuslers Begriff des "Altgermanischen"», *ibid.* (ed.), *Germanenprobleme in heutiger Sicht*, Berlin/New York, 1986, 396-412.

<sup>163</sup> HÜBNER, R., «Besprechung von Paul Vinogradoff: Outlines of Historical Jurisprudence, Vol. I, 1920», en *ZRG. GA* 42 (1921), 506-511, p. 507.

<sup>164</sup> LIEBRECHT (n. 24), pp. 76-77, p. 102.

<sup>165</sup> MEYER, H., *Recht und Volkstum*, Weimar, 1929, comentado con entusiasmo por MERK, W., «Besprechung von Herbert Meyer: Recht und Volkstum, 1933», en *ZRG. GA* 54 (1934), 279-281, p. 280.

<sup>166</sup> LIEBRECHT (n. 24), pp. 315 ss.

<sup>167</sup> Como ejemplos RAUCH, K., *Gegenwartswert der germanischen Rechtsgeschichte. Akademische Antrittsrede (15. Juni 1934)*, Bonn, 1935; o FEINE, H. E., *Nationalsozialistischer Staatsbau und deutsche Geschichte*, Stuttgart, 1933; para un panorama más amplio SCHÄFER, Von der Genossenschaft (n. 161), pp. 401-404.

<sup>168</sup> MEYER, H., *Rasse und Recht bei den Germanen und Indogermanen*, Weimar, 1937.

<sup>169</sup> ECKHARDT, K. A., «Ingwi und die Ingweonen in der Überlieferung des Nordens», en *ZRG. GA* 59 (1939), 1-87; *ibid.*, «Bragi der Alte», en *ZRG. GA* 62 (1942), 1-12.

### III. CONCLUSIÓN

Es obvio que estas páginas no ofrecen una imagen suficiente de la historiografía jurídica alemana durante el nacionalsocialismo. Serían necesarias explicaciones mucho más precisas. Es discutible, por ejemplo, si la discusión académica avanzó durante este período<sup>170</sup>, ya que, en cualquier caso, la historiografía sobre la recepción del derecho romano en la época premoderna parece haber vivido considerables transformaciones durante estos años<sup>171</sup>. Pero este no era nuestro tema. Ni siquiera hemos visto un panorama completo de la época de entreguerras. El único propósito de estas páginas era mostrar qué nuevas modificaciones experimentó el diálogo académico sobre el derecho medieval en Alemania durante los años de la fundación del *AHDE*.

Estos años fueron la época de un nuevo comienzo para la erudición alemana en historia jurídica. Se abrieron, incluso se descubrieron, nuevos campos de discusión académica. La arqueología jurídica, el folclore jurídico, la geohistoria y un nuevo germanismo radicalizado tuvieron un auge curioso dentro de la historiografía alemana del Derecho. Un rasgo común de este nuevo comienzo era el deseo de superar la historia de los dogmas jurídicos y llegar a imágenes más generales y contextualizadas de la historia del Derecho. Estas nuevas formas de pensar se distinguían de las estructuras clásicas de la época monárquica que habíamos considerado anteriormente. Por ende, con respecto a la historiografía de Derecho española se puede reconocer un desarrollo no sincrónico con Alemania. Mientras que el debate académico español sobre la historia jurídica se institucionalizó en gran medida con la fundación del *AHDE*, en Alemania se formaron varias formas nuevas de comprensión tras el final de la Primera Guerra Mundial que aún no llegaban realmente a moldearse. La violenta historia política de Alemania después de 1933 interrumpió la libre reflexión. No impidió todas las tendencias innovadoras posteriores a 1933; al contrario, la investigación sobre la recepción del Derecho romano se vio incluso estimulada por entonces, pues la historia académica de las discusiones alemanas en el siglo XX no puede entenderse en absoluto como un *continuum* en calma. Luego, tras 1945, dominó como método más popular la historiografía del pensamiento jurídico; los demás enfoques no pudieron desarrollarse con éxito similar. El distanciamiento del formalismo jurídico, que ya había comenzado después de 1918, siguió siendo generalizado. La historia constitucional de la Edad Media de Otto Brunner se basaba

<sup>170</sup> STOLLEIS, M., «Fortschritte der Rechtsgeschichte in der Zeit des Nationalsozialismus?», *ibid./SIMON* (n. 156), 177-197; RÜCKERT, J., «Der Rechtsbegriff der Deutschen Rechtsgeschichte in der NS-Zeit: der Sieg des ‚Lebens‘ und des konkreten Ordnungsdenkens, seine Vorgeschichte und seine Nachwirkungen», *ibid.* y Willoweit D. (eds.), *Die Deutsche Rechtsgeschichte in der NS-Zeit. Ihre Vorgeschichte und ihre Nachwirkungen*, Tübingen, 1995, 177-240; SCHÄFER, Von der Genossenschaft (n. 161).

<sup>171</sup> Véase n. 134.

precisamente en esta premisa –porque el pensamiento de Otto Brunner también procedía en realidad de los años anteriores a 1933–<sup>172</sup>.

El trasfondo de la aparición de estas nuevas formas de comprensión no fue, por supuesto, sólo político, y no fue sólo la pérdida de la Primera Guerra Mundial. Habría que diferenciar mucho más la explicación dada. Por un lado, el panorama de la propia historiografía jurídica se hizo mucho más complejo después de 1918 que antes, con nuevos temas y regiones que pasaron a primer plano<sup>173</sup>. Heinrich Mitteis y Leopold Wenger invitaron a sus colegas a la primera conferencia nacional de su disciplina en 1926 con el fin de facilitar una visión conjunta lo que ahora ya era aparentemente apenas posible: «El campo de la investigación de la historia jurídica se ha ampliado constantemente; todo el complejo de la historia jurídica antigua y medieval es apenas visible para el investigador individual»<sup>174</sup>. Por otro lado, el cambio en la discusión alemana también formaba parte de un contexto más amplio y general, que no sólo dependía de los nuevos temas y campos, y que tampoco estaba relacionado únicamente con la experiencia política alemana. La crítica al formalismo jurídico fue, como es bien sabido, un fenómeno global en las ciencias jurídicas de Europa y América, que no fue exclusivo de Alemania a principios del siglo xx. La dimensión reflexiva de la epistemología y la crítica a la idea de coherencia en la práctica decisoria judicial surgieron también en Italia, Francia y otros países<sup>175</sup>. Esto fue acompañado de un creciente escepticismo hacia una historiografía jurídica de los sistemas jurídicos y las normas jurídicas. Paralelamente, la difusión de la historiografía del pensamiento también puede observarse a nivel internacional, y tampoco era una especialidad alemana. Como *histoire des idées* o *historia intelectual*, surgió en muchos países durante el mismo periodo. De hecho la crisis del historicismo y la crisis del formalismo jurídico eran fenómenos correspondientes<sup>176</sup>. Lo que distinguió el debate historiográfico-jurídico alemán del desarrollo de sus vecinos fue la intensidad y el radicalismo metodológico con el que una tradición anterior y estable fue sustituida por nuevos enfoques de la escritura en historia jurídica. La razón de esta inclinación hacia la innovación, casi ruda, no residía en individuos políticamente progresistas. La mayoría de los historiadores alemanes eran conservadores. Más bien, la razón residía en

<sup>172</sup> JÜTTE, R., «Zwischen Ständestaat und Austrofaschismus. Der Beitrag Otto Brunners zur Geschichtsschreibung», en *Jahrbuch des Instituts für Deutsche Geschichte* 13 (1984), 237-262, pp. 242-247; BLÄNKNER, R., «Nach der Volksgeschichte. Otto Brunners Konzept einer “europäischen Sozialgeschichte”», Hettling M. (ed.), *Volksgeschichten im Europa der Zwischenkriegszeit*, Göttingen, 2003, 326-366, pp. 340-351.

<sup>173</sup> SCHÄFER (n. 142), pp. 245-247, 252-255; LIEBRECHT (n. 24), pp. 369-371.

<sup>174</sup> Carta de invitación al Primer Congreso Alemán de Historiadores del Derecho (Deutschen Rechtshistorikertag) del 21 de diciembre de 1926 (trad.), en Legado Ulrich Stutz, Archivo universitario Zúrich, carpeta 129.

<sup>175</sup> Como ejemplos véase AUDREN, F., «Le “moment 1900” dans L’histoire de la science juridique française», Jouanjan, O. y Zoller, E. (eds.), *Le «moment 1900». Critique sociale et critique sociologique du droit en Europe et aux États-Unis*, Paris, 2015, 55-74; MAZZARELLA, F., «Dialoghi a distanza in tema di socialità e storicità del diritto. Italia, Francia e Germania tra fine Ottocento e primo Novecento», en *Quaderni fiorentini* 44/1 (2015), 381-424.

<sup>176</sup> LIEBRECHT (n. 24), pp. 378-388.

la experiencia colectiva de una convulsión, un trauma nacional, que los germanistas alemanes, a diferencia de sus colegas internacionales, vivían como una brusca caída de la realidad después de 1918. Este trauma afectó principalmente a la germanística alemana. La historiografía romanista en Alemania, sin embargo, se vio mucho menos afectada por el mismo, y el proceso de su modernización durante los años fundacionales del *AHDE* se asemejaba mucho más al caso normal europeo.

JOHANNES LIEBRECHT  
Universidad de Zúrich. Suiza

# Historia del Derecho portugués

## History of Portuguese Law

### RESUMEN

*El pensamiento crítico de Luis António Vernay, el Compendio Histórico y los Estatutos de la Universidad de Coimbra constituyen la base de la obra de Melo Freire, el «fundador de la historia del derecho portugués». El siglo XIX, a pesar de las figuras de Coelho da Rocha, Alexandre Herculano y Gama Barros, no fue muy fructífero en estudios históricos. En las dos primeras décadas del siglo XX, el sociologismo de Comte y Littré marcó la historia del Derecho portugués, desarrollado sobre todo por profesores universitarios. A esta concepción se opusieron más tarde el idealismo y el juridismo.*

### PALABRAS CLAVE

*Historia del derecho; positivismo; sociologismo; idealismo.*

### ABSTRACT

*The critical thinking of Luis António Vernay, the Compendio Histórico and the Estatutos da Universidade de Coimbra are the basis of the work of the «founder of the history of Portuguese law», Melo Freire. The 19th century, despite the figures of Coelho da Rocha, Alexandre Herculano and Gama Barros, was not very fruitful in terms of historical studies. In the first two decades of the 20th century, the sociologism of Comte and Littré marks the history of Portuguese law, developed, above all, by university teachers. This conception will later be combated by the idealism and the juridism.*

### KEY WORDS

*History of law; positivism; sociology; idealism.*

SUMARIO/SUMMARY: I. La falta de condiciones para elaborar una historia del derecho portugués. Recopilaciones de fuentes y estudios bio-bibliográficos.–II. Bases para una historia del derecho portugués.–III. Los comienzos de una historia del derecho portugués propiamente dicha.–IV. La contribución de la Real Academia de Ciencias de Lisboa.–V. Algunas iniciativas importantes en un período de crisis.–VI. Las contribuciones de Alexandre Herculano y Gama Barros.–VII. La influencia del sociologismo jurídico en la historia del derecho.–VIII. Manuel Paulo Merêa y la renovación de la historia del derecho portugués.

## I. FALTA DE CONDICIONES CIENTÍFICAS PARA ELABORAR UNA HISTORIA DEL DERECHO PORTUGUÉS. RECOPIACIÓN DE FUENTES Y ESTUDIOS BIO-BIBLIOGRÁFICOS

La ciencia jurídica histórica portuguesa se formó en la segunda mitad del siglo XVIII. Hasta entonces, los historiadores se dedicaban principalmente a la crónica de hechos y a la biografía, y no se animaba a los jurisconsultos a considerar la dimensión histórica en el desarrollo de la ciencia jurídica. Portugal fue un fuerte bastión del *mos italicus*. El *corpus iuris civilis*, interpretado según los criterios propuestos por los comentaristas Bártolo y Baldo como representantes más ilustres de esta escuela, y la *communis opinio* son las grandes referencias.

En el siglo XVI se comprende, por tanto, el fracaso de una línea de humanismo, aunque moderado, como la de los civilistas Manuel da Costa. Aires Pinhel y Heitor Rodrigues<sup>1</sup>. La antipatía hacia la *communis opinio* de una corriente que, al fin y al cabo, sigue trabajando fundamentalmente con los viejos instrumentos del *mos italicus*, no es absorbible en un medio donde reina la metodología de los comentaristas. Si este es el caso para una concepción complaciente, una posición más radical no podría lograr un mejor resultado. Nos referimos a la vertiente filológico-crítica, tanto italiana como francesa. En cuanto a la primera, los juristas que regresaron al país (Luis Teixeira y Martinho de Figueiredo) optaron por la desmovilización. Los de orientación francesa (Miguel Cabedo y Diogo Mendes de Vasconcelos)<sup>2</sup> ejercieron poca influencia. António Gouveia (1510?-1566) nunca regresó<sup>3</sup>. Esta corriente es incompatible con el *statu quo* jurídico portugués.

Si hubo, con todo, algunos juristas portugueses que reaccionaron contra la *opinio communis doctorum*, no se puede decir lo mismo de la recepción de la

<sup>1</sup> Sobre estos juristas, véase GOMES DA SILVA, N. E., *Humanismo e direito em Portugal no século XVI*, Lisboa, 1964, pp. 239 ss, y pp. 354 ss.

<sup>2</sup> Henrique Caiado y Luís Álvares Nogueira no volvieron. GOMES DA SILVA, *Humanismo y Derecho...*, pp. 123 y 354.

<sup>3</sup> Véase DE MATOS, L., «António de Gouveia» en *Dicionário de História de Portugal*, Mirandela, 1975, vol. III, pp. 139 ss.; SERRÃO, J. V., «António de Gouveia e a prioridade do método cujaciano do direito», en *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, vol. XXVIII, pp. 181 ss., y GOMES DA SILVA, *Humanismo e direito...*, pp.266 ss.

dialéctica, herramienta preciosa para sistematizar las prescripciones jurídicas. Luis Teixeira es una excepción. Así, aunque haya representantes de la corriente «cultas» en Portugal, su influencia es fugaz. Los agentes de las opiniones «libres» y de las «bonae litterae» se desvanecieron en un ambiente dominado por el *instrumentarium* del *mos italicus*. Después de la primera mitad del siglo XVI, se produjo un fuerte retorno a escritos más prácticos y casuísticos (*consilia*), repertorios, colecciones de doctrina, Acursio, Bártolo y Baldo y la práctica de los tribunales (recopilación de sentencias, etc.). Ni siquiera una metodología innovadora, aunque sin romper con los juristas y la práctica medievales, utilizando instrumentos de carácter literario, filológico e histórico, como propuso el profesor italiano Andrea Alciato (1492-1550)<sup>4</sup>, pudo dar fruto.

En resumen, el predominio del Derecho romano, del Derecho canónico y de la orientación dogmática aleja a los juristas portugueses de los aspectos históricos de su ciencia. En la universidad casi no hay espacio para el Derecho nacional, que queda relegado al mundo de la praxis como algo no digno de esfuerzo científico. Se trata de un derecho que no cumple el principio epistemológico de la distancia, es decir, un derecho diferente del derecho romano y canónico, derechos temporalmente distantes, escritos en latín, configurados por un complejo de normas de larga tradición y, sobre todo, independientes de las influencias políticas y de los debates ideológicos del presente<sup>5</sup>.

Aun así, el Renacimiento no dejó de manifestarse, por ejemplo en la obra de André de Resende (1498-1573) quien, en palabras de Paulo Merêa, escribiendo sobre la «organización de la Hispania antigua» puede ser considerado el «fundador de la historia del derecho público peninsular»<sup>6</sup>.

En el siglo siguiente se destacan fray Antonio Brandão (1584-1637)<sup>7</sup>, fray Francisco Brandão (1601-1680)<sup>8</sup>, fray Francisco do Santíssimo Sacramento (1610-1689)<sup>9</sup>. Entre los jurisconsultos dignos de mención están Jorge de Cabe-

<sup>4</sup> VIARD, P., *André Alciat (1492-1550)*, París, 1926, pp. 193 ss.

<sup>5</sup> REIS, M. «Ciência e acção: o Poder simbólico do discurso universitário no período do ius commune», en *Universidade(s), História, Memórias, Perspectivas. Congresso História da Universidade, 7.º centenário*, Coimbra, 1991, actas pp. 5, 31 y 36.

<sup>6</sup> MERÊA, M. P., «De André de Resende a Herculano (Súmula histórica da história do direito português)», en MERÊA, M. P., *Estudos de história do direito*, Coimbra, 1923, p. 11. Las obras de André de Resende son *Historia, da Antiguidade da Cidade de Evora*, Evora, MDLIII (2.ª edición póstuma, con alteraciones del autor, en 1576), y *De Antiquitatibus Lusitaniae*, Eborae, 1593.

<sup>7</sup> *Terceira parte da Monarchia lusitana: que contem a historia de Portugal desde do Conde Dom Henrique, até todo o reinado del Rey Dom Afonso Henriques*, Lisboa, 1636, y *Quarta parte da Monarchia lusitana: que contem a historia de Portugal desde do tempo del Rey Dom Sancho Primeiro, até todo o reinado del Rey D. Afonso III*, Lisboa, 1632.

<sup>8</sup> *Quinta parte da Monarchia lusytana: que contem a história dos primeiros 23 anos del Rey D. Dinis*, Lisboa, 1650, y *Sexta parte da Monarchia lusitana: que contem a historia dos ultimos vinte & tres annos del Rey Dom Dinis*, Lisboa, 1672.

<sup>9</sup> *Epitome único da dignidade de grande, e maior Ministro da Puridade, e de sua muita antiguidade e excelência*, Lisboa, 1666.

do (1525-1604)<sup>10</sup>, Gabriel Pereira de Castro (1571-1633)<sup>11</sup> y Domingues Antunes Portugal (?-1677)<sup>12</sup>.

A partir de 1720, con la fundación de la *Academia Real de História*, dedicada a profundizar en el conocimiento de la vida civil, eclesiástica y militar del país, los estudios históricos adquirieron mayor agudeza. En

el marco de este renovado interés, uno de sus miembros, António Caetano de Sousa (1674-1759) escribió la monumental *História Genealógica da Casa Real Portuguesa*<sup>13</sup>. Al proporcionar un vasto conjunto de «Instrumentos, Memorias Públicas, e Particulares»<sup>14</sup> en los diversos volúmenes de las *Provas*, a partir de los cuales compiló la *História Genealógica*, el ilustre bibliógrafo y genealogista revela un precioso conjunto de fuentes cruciales para la construcción de la historia del derecho nacional. En el ámbito de la bio-bibliografía, merece destacarse la *Biblioteca Lusitana*<sup>15</sup> de Diogo Barbosa Machado (1682-1772), que ofrece una lista de jurisconsultos portugueses y su contribución a la literatura jurídica portuguesa.

## II. BASES PARA UNA HISTORIA DEL DERECHO PORTUGUÉS

Luis António Vernay (1713-1793) fue fundamental para tomar conciencia de la crisis en que se encontraban los estudios jurídicos en la primera mitad del siglo XVIII. El *Verdadeiro Método de Estudar* (1746)<sup>16</sup> no sólo describe la rutinaria, anacrónica e irreformable enseñanza del *mos italicus* dominante en los estudios universitarios, sino que también ofrece útiles sugerencias metodológicas y bibliográficas para superarla. La preparación de juristas, legistas y canonistas se presenta en toda su desnudez. El alejamiento de los principios de la jurisprudencia natural, el conocimiento de apenas algunos textos del *Corpus Iuris Civilis* y del *Corpus Iuris Canonici*, las sutilezas de la lógica peripatética, el exceso de erudición, la falta de estudios en el campo de la Política y la presencia superficial del Derecho nacional son algunos de los puntos enumerados que ayudan a comprender la decadencia de la enseñanza jurídica.

La falta de estudio de la historia en sus diversas formas se considera una de las causas más importantes de esta decadencia. Para Vernay, un jurista que no

<sup>10</sup> *De Patronatibus Ecclesiarum Regiae Coronae Regni Lusitaniae*, Olisipone, 1602.

<sup>11</sup> *De Manu Regia Tractatus*, Ulyssipone, I, 1622, II, 1625.

<sup>12</sup> *Tractatus de Donationibus Regiis Jurium et bonorum Regiae Coronae*, 1673. Cf. RODRÍGUEZ GIL, M., «Domingos Antunes Portugal. Un jurista barroco», en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 2004, vol. Extraordinario, pp. 279 ss.

<sup>13</sup> *Historia Genealógica da Casa Real Portuguesa*, Lisboa, Tomo I, MDCCXXXV (los 12 volúmenes restantes, el último de los cuales contiene el índice general, se publicaron hasta 1749).

<sup>14</sup> *Provas da Historia Genealógica da Casa Real Portuguesa*, Lisboa, Tomo I, MDC-CXXXIX, 1 (los cinco volúmenes restantes se publicaron hasta 1748).

<sup>15</sup> *Bibliotheca Lusitana*, Lisboa, MDCCXXXI (los tres volúmenes restantes se publicaron hasta 1758).

<sup>16</sup> VERNAY, L. A., *Verdadeiro Método de Estudar para ser útil à República, e à Igreja: Proporcionado Ao Estilo, e necessidade de Portugal*, Valensa, MDCCXLVI. Véase MARCOS, R. M. DE F., *A história do direito e o seu ensino na escola de Coimbra*, coimbra, 2023, pp. 38 ss.



conoce la historia civil o un teólogo que no conoce la historia de la Iglesia no saben ni derecho ni teología<sup>17</sup>. Pero para el *Padre Barbadinho*, «la historia no se aprende en cuatro días»<sup>18</sup>. ¿Cómo determinar las circunstancias y la finalidad de las leyes sin la historia? Para Vernay un jurisconsulto debe conocer «las diferentes variantes de gobierno», estar al tanto de la evolución del reino y de los intereses de su príncipe. Del mismo modo, un canonista debe conocer la historia de la Iglesia y las antigüedades eclesiásticas. En resumen, la historia general, el derecho comparado, el estudio de la historia eclesiástica y del derecho nacional deben introducirse en la enseñanza jurídica. Dada la importancia del Derecho romano y del Derecho canónico en el Derecho contemporáneo, el estudio de la evolución de la jurisprudencia romana y canónica es absolutamente esencial. En resumen, dada la distancia entre la enseñanza y las necesidades de las profesiones jurídicas, Vernay sostiene que tal enseñanza es inútil. Y no se trata de un discurso aislado. José de Castro Sarmiento, António Ribeiro Sanches, Pereira de Figueiredo y otros intelectuales ilustrados también desarrollaron una línea de crítica al *statu quo* que debía ser protagonizada por el poder político.

Y el poder intervino desde la Universidad de Coimbra. El *Compendio Histórico* (1771)<sup>19</sup>, elaborado por la *Junta de Providência Literária*, creada por el rey José y el marqués de Pombal, pretende describir la insostenible situación en que se encontraban las letras y las ciencias en Portugal. En términos discursivos, favorece la confrontación con el paradigma dominante de la enseñanza jesuítica, acusada de ser responsable del estado decrepito de los estudios universitarios; en términos intencionales, el *Compendio Histórico* busca difundir en la universidad las nuevas líneas racionalistas que impregnaban el proyecto de Pombal. Es en este contexto que se defiende la integración de la historia del derecho y el aumento de la historia general en los estudios jurídicos, frente a la práctica de los jesuitas, que habían prescindido de la historia del derecho civil, romano, canónico y patrio. La separación entre «conocimiento histórico y Estudios Jurídicos» se percibe como «un golpe mortal a la Jurisprudencia»<sup>20</sup>. ¿Cómo pueden cotejarse e interpretarse las leyes y los cánones sin la ayuda de la historia? Se invocan como referencia los ejemplos de Alciato, Cujacio y Balduino. El jurista que presupone el *Patronato de la Providencia Literaria*, entre los que destaca João Pereira Ramos de Azevedo Coutinho en materia jurídica, debe tener en una mano el «Código de las Leyes Naturales» y en la otra los «Anales de la Historia». De hecho, siempre que las leyes se apartan del camino de la *razón natural*, es decir, de la posibilidad de ser interpretadas de acuerdo con los dictados del derecho natural, sólo la historia puede proporcionar una compren-

<sup>17</sup> VERNAY, *Verdadeiro Método de Estudar...*, Libro II, Carta XIII, p. 144.

<sup>18</sup> VERNAY, *Verdadeiro Método de Estudar...*, Libro II, Carta XIII, p. 156.

<sup>19</sup> *Compendio historico do estado da Universidade de Coimbra no tempo da invasão dos denominados jesuitas e dos estragos feitos nas ciencias e nos professores, e directores que a regiam pela maquinações, e publicações dos Novos Estatutos por eles fabricados*, Lisboa, MDCCLXXI. Véase FRANCO, J. E., «A reforma pombalina da Universidade Portuguesa no quadro da reforma anti-jesuítica da educação», en *Marquês de Pombal, Junta de Providência Literária, Compendio Histórico da Universidade de Coimbra*, Porto, 2008, pp. 17 ss.

<sup>20</sup> *Compendio historico do estado da Universidade de Coimbra...*, cit. 227.

sión de las circunstancias civiles, de las circunstancias de hecho que llevaron al legislador a apartarse de los preceptos de la razón natural.

Lo que está en juego es la «Máxima jesuítica» de que «las leyes dudosas no obligan»<sup>21</sup>, es decir, la reducción de los imperativos de las leyes a meros casos de conciencia y la elevación de los propios jesuitas, como oráculos, a la condición de árbitros de las leyes del Estado. Siempre que las leyes se revelen como expresión de la ley natural, es así como deben ser interpretadas; si el legislador se ha apartado de los preceptos de esta ley, el intérprete debe valorar si las leyes se han apartado en todo o en parte. En el primer supuesto el intérprete, iluminado por la historia, debe llegar a comprender las razones que llevaron al legislador a apartarse de los dictados de la razón natural, para llegar a comprender las circunstancias particulares y las razones civiles que deben guiarle en la interpretación de la ley. Si las disposiciones legislativas se apartan sólo en parte de esos preceptos, entonces el intérprete debe recurrir a los preceptos naturales y a las razones civiles, según cada situación concreta<sup>22</sup>. Contrariamente a lo que practicaba la pedagogía jesuítica, para la nueva concepción «no hay antorcha más brillante para la buena inteligencia de las Leyes» que la historia<sup>23</sup>. La historia, siguiendo el modelo de la escuela holandesa, armoniza con el derecho natural racionalista y no pierde su evidente relevancia.

La historia de la literatura jurídica, considerada como «uno de los mayores auxiliares del estudio jurídico»<sup>24</sup>, es también un punto privilegiado. La difusión de los métodos, del conocimiento de los juristas más representativos, de la bibliografía más consolidada y de las mejores ediciones tiene el beneficioso efecto de liberar a los juristas de muchas de las opiniones sectarias de sus escuelas, proporcionándoles nuevos horizontes. En términos de militancia, la historia de la literatura jurídica ofrece al espíritu reformador el *instrumental* adecuado para confrontar las «intolerables» opciones impuestas por los Estatutos Viejos de 1598, revisados en 1612 y reconfirmados en 1653, con la magnitud de las nuevas corrientes ilustradas<sup>25</sup>. Siguiendo los pasos de la Ley de 18 de agosto de 1769, la Ley de la Buena Razón<sup>26</sup>, el *Compendio Histórico* ofrece un nuevo conjunto de referencias teóricas para sustituir a los viejos marcos del Bartholismo tardío.

Hecho este diagnóstico, pasamos a la «nueva fundación de la Universidad de Coimbra» con la imposición de los *Estatutos Pombalinos* (1772)<sup>27</sup>. Siguiendo con el *Compendio Histórico*, lo que estaba en juego era la construcción de

<sup>21</sup> *Compendio histórico do estado da Universidade de Coimbra...*, cit. p. 225.

<sup>22</sup> *Compendio histórico do estado da Universidade de Coimbra...*, cit. p. 227.

<sup>23</sup> *Compendio histórico do estado da Universidade de Coimbra...*, cit. p. 242.

<sup>24</sup> *Compendio histórico do estado da Universidade de Coimbra...*, cit. p. 244.

<sup>25</sup> *Compendio histórico del estado de la Universidad de Coimbra...*, cit., pp. 243 y 244.

<sup>26</sup> Sobre esta ley, véase nuestra *História do Direito Português Medieval e Moderno*, Coimbra, 2002, pp. 159 ss.

<sup>27</sup> *Estatutos da Universidade de Coimbra compilados debaixo da immediata e suprema inspecção de ElRei D. José I nosso Senhor pela Junta de Providencia Literaria creada pelo mesmo Senhor para a restauração das sciencias, e artes liberaes nestes reinos, e todos seus dominios ultimamente roborados por Sua Magestade na sua lei de 28 de Agosto deste presente anno*, Lisboa, MDCCLXXII.

un nuevo cuerpo doctrinal a partir de un conjunto de disciplinas de carácter filosófico, histórico y metodológico cuya función era sustituir el antiguo marco escolástico y barroco por un renovado sistema normativo y dogmático en el que el derecho nacional ocupaba un lugar central y el derecho romano justinianeo se depuraba a partir del *usus modernus Pandectarum*, es decir, de su adaptación a las necesidades de las sociedades burguesas en construcción en Centroeuropa. La introducción de las disciplinas del derecho natural o del derecho de gentes y de la historia del derecho en el plan de estudios revela los objetivos de la reforma. Si, por un lado, como «verdadera fuente de todo derecho civil», el derecho natural es la verdadera «clave» para comprender el derecho<sup>28</sup>, por otro lado, aunque la historia no es ni la «fuente» ni el «principio de demostración» del derecho natural, sí «ilustra sus preceptos» a través de las noticias que difunde de su aplicación en las naciones más cultas e ilustradas.

En los términos de la construcción renovada, el derecho natural desempeña la importante función positiva de ofrecer los «fundamentos más sólidos» a todas las «Leyes positivas, Divinas y Humanas, Canónicas y Civiles»<sup>29</sup>, de contribuir al perfeccionamiento del «Arte Nomothetica»<sup>30</sup> y a la correcta interpretación y aplicación de las leyes. A su vez, la historia del derecho, impartida en la asignatura de «Historia civil de los pueblos y derecho romano y portugués»<sup>31</sup>, además de cumplir la función negativa de desvitalizar los viejos marcos dogmáticos del *mos italicus*, identificados como derecho caótico y sin sentido, inútil para el nuevo modelo en construcción, realizaba una contribución positiva al difundir las «Escuelas de buena Jurisprudencia». Sólo la historia del derecho podía ayudar a los juristas «a salir del tenebroso caos de confusión en que les había sumido la ignorancia de la historia; y a evitar los crasos errores en que habían caído, por falta de ella, los intérpretes glosadores y bartolistas»<sup>32</sup>.

Casi como un esfuerzo pionero, la historia del derecho, insertada como asignatura de derecho natural en el primer curso, debía mostrar los «errores» de las escuelas acursiana y bartolista, a las que se culpaba de atentar contra la pureza del derecho romano<sup>33</sup>. En oposición a las «escuelas bárbaras de jurisprudencia» se propone el ejemplo de la escuela de Cujas<sup>34</sup>. En lugar del agotado método analítico, se propugna una enseñanza sintética, demostrativa y compendiosa<sup>35</sup>.

Los *Estatutos Pombalinos* no sólo ofrecen una convincente primera sistematización de la historia del derecho, sino que vinculan dogmáticamente a los futuros profesores. Los períodos, las fuentes respectivas, los puntos esenciales a

<sup>28</sup> Utilizo la edición de MDCCLXXIII, p. 86.

<sup>29</sup> *Compendio historico do estado da Universidade de Coimbra...*, cit. p. 210.

<sup>30</sup> *Compendio historico da Universidade de Coimbra...*, p. 216.

<sup>31</sup> *Estatutos da Universidade Coimbra...*, Libro II, p. 288.

<sup>32</sup> *Estatutos da Universidade de Coimbra...*, cit. p. 132.

<sup>33</sup> *Estatutos da Universidade de Coimbra...*, cit., pp. 149 e 150. En Italia, la asignatura de historia del derecho sólo se enseña en Pavía desde 1763, en Bolonia desde 1797, en Florencia en 1840; en España sólo se introdujo en 1873. Véase HESPANHA, A. M., *A história do direito na história social*, Lisboa, 1978, p. 142.

<sup>34</sup> *Estatutos da Universidade de Coimbra...*, cit. 150.

<sup>35</sup> *Estatutos da Universidade de Coimbra...*, cit. 79.

desarrollar, el sentido de la valoración metodológica de cada escuela, los procesos de investigación y exposición, nada queda al arbitrio de los expositores<sup>36</sup>. El catedrático, ante la inexistencia de una Historia del Derecho Portugués, debe elaborar un compendio que pasa a examen del claustro de la Facultad y a la aprobación del monarca. Hasta que se lleve a cabo esta tarea, los *Estatutos* ordenan la selección del compendio sobre historia del derecho romano que más se ajuste al programa, aumentado en las materias relativas al derecho portugués<sup>37</sup>. Así, para la historia del Derecho romano, se eligió *Historia jurisprudentiae romanae* de Bachio<sup>38</sup>, obra de gran prestigio. El Derecho nacional, que formaba parte del programa del curso, no se trató. Esta laguna fue cubierta en 5.º curso por el profesor de Derecho nacional<sup>39</sup>.

### III. LOS COMIENZOS DE UNA HISTORIA DEL DERECHO PORTUGUÉS EN SENTIDO ESTRICTO

Sin embargo, ante la falta de publicación de compendios por parte de los profesores, el Real Aviso de 26 de septiembre de 1786 obligó a cada facultad a su elaboración<sup>40</sup>. En la de Derecho, Ricardo Raimundo Nogueira fue el encargado de redactar todos los compendios, incluida la Historia del Derecho Romano y del Derecho patrio. Debido a su extensión, el compendio de Bachio fue sustituido por el *Ordo historiae juris civilis* de Carlos António Martini (1726-1800), profesor de la Universidad Católica de Viena y alto funcionario austríaco. Pero fue Pascoal de Melo Freire (1738-1798) quien, por orden de la Real Academia de Ciencias, publicó en 1788 la *Historia Juris Civilis Lusitani*<sup>41</sup>, aceptada ofi-

<sup>36</sup> Como ejemplo de este vínculo, en el contexto de la asignatura de derecho natural, como no se espera que el profesor asignado pueda presentar un texto inmediatamente, éste se elegirá entre los numerosos compendios existentes. Al profesor no sólo se le niega la autonomía para seleccionar este texto, ya que se requiere aprobación, sino que tampoco se le da la oportunidad de desarrollarlo libremente. Todos los apuntes ilustrativos y ejemplos que proporciona a los alumnos deben ser previamente «aprobados por la Congregación de la Facultad de Derecho» (*Estatutos da Universidade de Coimbra...*, cit., p. 122). El contenido ideológico de los compendios se somete a un riguroso escrutinio, y su aprobación es un asunto reservado a la censura real. HESPANHA, *A história do direito...*, cit., pp. 115-116.

<sup>37</sup> *Estatutos da Universidade de Coimbra...*, cit., pp. 167-168.

<sup>38</sup> La Imprenta Universitaria mandó imprimir 6.000 ejemplares. Véase ANTUNES, J., «A imprensa da Universidade na reforma pombalina», en TAVEIRA DA FONSECA, F.; ANTUNES, J.; VAQUINHAS, I.; VARGUES, I. N.; TORGAL, L. R., y REGATEIRO, F. J.; *Imprensa da Universidade de Coimbra. Uma história dentro da história*, Coimbra, Imprensa Universitaria, 2001, p. 64.

<sup>39</sup> MERÊA, P., «Lance de olhos sobre o ensino do direito desde 1772 até 1804», en MERÊA, P., *Estudos de história do ensino jurídico em Portugal (1772-1902)*, Imprensa Nacional – Casa da Moeda, Lisboa, 2005, p. 22.

<sup>40</sup> Para más desarrollos, véase MERÊA, P., «O ensino do direito em Portugal de 1805 a 1836», en MERÊA, *Estudos de história do ensino jurídico...*, cit. pp. 52 ss.

<sup>41</sup> FREIRII, P. J. M., *Historiae Juris Civilis Lusitani Liber singularis*, Olisipone, Academiae Scientiarum Regalis, MDCCLXXXVIII. Esta edición termina con una útil tabla de concordancias entre las Ordenanzas Afonsinas, Manuelinas y Filipinas. El texto fue incisivamente criticado por el teólogo António Pereira de Figueiredo (1725-1797) por su estilo, erudición y falta de discreción en la elección de las fuentes (*Censura do P.e Antonio Per.a de Figueiredo ao Compendio de Historia*

cialmente para la enseñanza. Muy en el espíritu de la reforma pombalina, esta obra marcó el inicio de una historia del Derecho portugués basada en una cuidadosa recopilación de fuentes y en la aportación de la literatura histórico-jurídica más relevante de la época, con énfasis en los modernos<sup>42</sup>. Por primera vez, la legislación portuguesa se redujo a un sistema regular. Tratando de superar las «bagatelas y fábulas» difundidas por los autores, el autor ofrece una descripción del Derecho desde la época prerromana hasta los reinados de los reyes José y María I. El libro termina con un capítulo pionero sobre el «buen método de interpretación del derecho portugués», en el que Melo Freire concluye que el intérprete debe alejarse de las reglas de los escolásticos, es decir, interpretar el derecho portugués por el derecho común, restringiendo las leyes correctivas del derecho civil romano y limitando o ampliando las disposiciones según sean odiosas o favorables<sup>43</sup>. En consonancia con el espíritu de las reformas jurídicas pombalinas, para las que el derecho romano pasaba a estar condicionado en cuanto a su validez por el derecho natural racionalista, los juristas no debían percibir el derecho romano como las verdaderas reglas de interpretación del derecho portugués. Melo Freire, apoyándose en Agostinho Leyser, considera que la excesiva veneración del Derecho romano no es más que «superstición jurídica»<sup>44</sup>. Apoyado en la doctrina de la escuela elegante e histórico-crítica de los Países Bajos, pero sobre todo en el *usus modernus* y en la vertiente ius-racionalista, Melo Freire pretendía liberar al Derecho nacional de las ataduras del *ius commune*<sup>45</sup>.

Por otra parte, la Universidad de Coimbra, en virtud de la resolución real de 2 de septiembre de 1789, inició en 1792 la publicación de la *Colecção da*

---

*do Direito Civil Portuguez*, Biblioteca Municipal, Porto, Manusc. 1061. E. 1.-26 de octubre de 1786). El autor defiende sus opciones en la *Resposta de Pascoal José de Mello contra a censura do compendio Historia Juris Civilis Lusitani, feito por António Pereira de Figueiredo, deputado da extinta Real Mesa Censoria, (obra póstuma)*, Na Impressão Regia, Lisboa, 1809. Sobre este intercambio de argumentos, véase Paulo Ferreira da Cunha, «La polemique du premier manuel d'histoire du droit portuguais, de Mello Freire. Suivant le manuscrit de son critique, António Pereira de Figueiredo», en *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 23 (1994), pp. 487 ss. Por ofrecer múltiples aportaciones históricas, cabe mencionar también sus *Institutiones Juris Civilis Lusitani* (1789-1794), en cinco volúmenes, en los que trata del Derecho público (volumen I), del Derecho de las personas (volumen 2), del Derecho de las cosas (volumen III), del Derecho de obligaciones y acciones (volumen IV) y del Derecho penal (volumen V). La obra se estructura a partir de una división entre Derecho público y Derecho privado. En cuanto a este último, sigue el ejemplo de los compendios de derecho romano utilizados en Coimbra, que tomaban la sistematización de las *Institutiones* de Justiniano: personas, cosas y acciones.

<sup>42</sup> Melo Freire menciona las contribuciones de fray Bernardo de Brito (1569-1617), fray Antonio Brandão (1584-1637) y fray Francisco Brandão (1601-1680).

<sup>43</sup> En cuanto a las disposiciones odiosas o favorables, el autor, citando a varios aurores (Thomasius, Titius y Barbeyrac), no encuentra una definición perfecta (FREIRE, *Historiae Juris Civilis...*, cit., p. 159).

<sup>44</sup> Augustino Leysero, *Superstitione iuridica in foro et extra forum obvia*, Vitembergae, MDCCXXXIX.

<sup>45</sup> Para un estudio detallado de las referencias de Melo Freire en la *Historia Juris Civilis Lusitani*, véase HESPANHA, A. M., «Razões de decidir na doutrina portuguesa e brasileira do século XIX. Um ensaio de análise de conteúdo», en *Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, XXXIX (2010), pp. 124 ss.

*Legislação Antiga e Moderna do Reino de Portugal*. Organizada en dos partes (I - Da Legislação de Portugal; II - Da Legislação Moderna), esta colección no sólo facilitó el acceso a las fuentes, sino que también tuvo el mérito de ofrecer una edición crítica de las *Ordenações Afonsinas*, que hasta entonces habían permanecido sumergidas en la reclusión de un pequeño conjunto de copias manuscritas incompletas<sup>46</sup>.

En 1789, nombrado sustituto ordinario de la cátedra de Derecho Nacional, Francisco Coelho de Sousa e S. Paio publicó *Prelecções de Direito Pátrio Público e Particular*<sup>47</sup>, un texto en el que se encuentran múltiples referencias históricas y que pretende conciliar los derechos mayestáticos, basados en el poder inmediato recibido de Dios, con los «derechos del hombre»<sup>48</sup>. Al año siguiente enseñó Historia del Derecho Civil Romano y Patrio sin ningún compendio conocido. En 1805 publicó *Observações às prelecções de Direito Pátrio Público e Particular*<sup>49</sup>.

La enseñanza del Derecho portugués impartida por Ricardo Raimundo Nogueira en 1795 y 1796 dio lugar a las *Prelecções sobre a Historia de Direito Patrio*, de las que existe un manuscrito en la Biblioteca General de la Universidad y que más tarde serían publicadas, en parte, por la Imprenta Universitaria<sup>50</sup>. Destaca un capítulo sobre los jurisconsultos portugueses, en el que se consideran «Comentadores às Ordenações do reino», os «Tratadistas», os «Casuistas», os «Praxistas», los «Autores de «índices, ou dictionarios jurídicos», los «Autores de Instituições», y los «Antiquários»<sup>51</sup>. Raimundo Nogueira hace un balance del derecho prepombalino reflexionando sobre la práctica de los juristas protagonistas de la jurisprudencia nacional con el objetivo de separar las aportaciones todavía útiles de las interpretaciones deducidas de falsos principios<sup>52</sup>. Siguiendo la línea de pensamiento de los Estatutos de la Universidad, el

<sup>46</sup> *Ordenações do Senhor Rei D. Afonso V*, Coimbra, MDCCLXXXII, 5 vols. En el Prefacio (p. XIII), el Dr. Luís Joaquim Correia da Silva nos informa de que, al no haberse encontrado el manuscrito original, se sirvió de copias, todas ellas incompletas, halladas en la Torre do Tombo, las Cámaras de Santarém y Oporto, el Convento de S. António da Merceana y el Monasterio de Alcobaça. En la Parte I (*Da Legislação Antiga*), además de las Ordenanzas Afonsinas, se publicaron las *Ordenações do Senhor Rey D. Manuel* (1797), las *Leis e Provisões que El-Rey D. Sebastião fez depois que começou a governar* (1816) y el *Repertório dos cinco livros das Ordenações do Senhor Rei D. Manuel com adições das leis extravagantes* (1820).

<sup>47</sup> S. PAIO, F. C. de Sousa e, *Prelecções de Direito Pátrio Público e Particular*, Coimbra, 1.º volumen, 1793, p. VII. El 2.º volumen data de 1794.

<sup>48</sup> S. PAIO, F. C. de Sousa e, *Prelecções de Direito Pátrio...*, cit., Vol. 1, 1793, pp. 1 ss. En estas páginas iniciales el autor trata de las «Nociones preliminares del derecho portugués», en las que hace una importante inversión histórica en la legislación nacional.

<sup>49</sup> S. PAIO, F. C. de Sousa e, *Observações às prelecções de Direito Pátrio Público e Particular*, Lisboa Imprensa Régia, 1805.

<sup>50</sup> También fueron publicadas en el *Jornal de jurisprudência*, Vol. VI y en la revista *O Instituto*, de 1865 a 1871. NOGUEIRA, R. R., *Prelecções sobre a Historia do Direito Patrio ao curso do quinto ano jurídico da Universidade de Coimbra no ano de 1795 a 1796*, Coimbra, 1866. El autor hace una relación detallada de las fuentes del derecho, que divide en externas y domésticas, en las que separa las remotas de las próximas (NOGUEIRA, *Prelecções sobre a Historia...*, cit., p. 32 ss).

<sup>51</sup> NOGUEIRA, *Prelecções sobre a Historia...*, cit. pp.181 ss.

<sup>52</sup> NOGUEIRA, *Prelecções sobre a Historia...*, cit.

autor considera que los juristas portugueses «cuanto más (...) se alejan de los tiempos del reinado del Rey João III, y cuanto más se acercan a la época actual, menos meritorios son»<sup>53</sup>. Una buena jurisprudencia, desarrollada con «método, crítica y solidez de principios» sólo se habría formado a partir de 1772, con la Reforma Pombalina de la Universidad.

#### IV. LA CONTRIBUCIÓN DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS DE LISBOA

El periodo siguiente conoció cierta vitalidad, fruto de las iniciativas de la Universidad y de la Real Academia de Ciencias, creada en 1779. Miembro de esta última, António Caetano do Amaral (1747-1819) fue el autor de las importantes *Memorias para a Historia da Legislação, e Costumes de Portugal*<sup>54</sup>, nombre genérico de un conjunto de memorias que forman parte de las *Memórias da Literatura Portuguesa*<sup>55</sup>. Como ya se ha dicho, se trata del «primer intento de historia del Derecho Público portugués, elaborada según un método científico»<sup>56</sup>. Otra contribución importante a las *Memórias da Literatura Portuguesa* fue la de José Anastácio de Figueiredo (1766-1805), con su memoria *Sobre qual foi a época certa da introdução do Direito de Justiniano em Portugal*<sup>57</sup>. Este miembro de la Academia compiló también la *Synopsis Chronologica de subsídios, ainda os mais raros, para a História e Estudo crítico da Legislação Portuguesa*, esforzándose en recoger todo lo posible para suplir la falta de colecciones sobre «algunas épocas»<sup>58</sup> y publicó la *Nova história Militar da Ordem de Malta*<sup>59</sup>.

<sup>53</sup> *Ibid.*

<sup>54</sup> Sobre el autor, véase TORRES, A., «António Caetano do Amaral, como autor das «Memórias» e tradutor das obras latinas de S. Martinho e S. Frutuoso», en *Evphrosyne: Revista de filologia clássica*, núm. 21, 1993, 319 ss, y OLIVEIRA RAMOS, L. A. DE, «António Caetano do Amaral e a História Portuguesa», en *Revista da Universidade de Coimbra*, v. XXX (1983), pp. 935 ss.

<sup>55</sup> *Memórias da Literatura Portuguesa*, Tomo I. En el Prólogo (p. 14) se afirma que «São por consequente a Lingua e a História Portuguesa, consideradas em todos os possíveis aspetos, e relações, os dois objectos que constituem, o que a Academia quis entender por Literatura Portuguesa», *Memórias da Literatura Portuguesa publicadas pela Academia Real das ciências de Lisboa*, Lisboa, MDCCXCII.

<sup>56</sup> CAETANO, M., *História do direito português (sécs. XII-XVI) seguida de subsídios para a história das fontes do direito em Portugal no séc. XVI*, Lisboa, 2000, p. 42.

<sup>57</sup> *Memórias da Literatura Portuguesa...*, *cit.*, p., 258. Las otras memorias fueron *Sobre a origem dos nossos juizes de fora* (*idem*, p. 31ss); *Sobre qual seja o verdadeiro sentido da palavra façanhas* (*idem*, pp. 61 ss), *Para dar uma ideia justa do que eram as beetrias* (*idem*, p. 98).

<sup>58</sup> *Synopsis Chronologica de subsídios ainda os mais raros para a História e Estudo crítico da Legislação Portuguesa (...)* ordenada por José Anastacio de Figueiredo, Tomo I, Desde 1143 até 1549, Lisboa, MDCCXC, pp. VIII y IX.

<sup>59</sup> FIGUEIREDO, J. A. DE, *Nova história Militar da Ordem de Malta e dos senhores Grão-Priores dela em Portugal*, Lisboa, MDCCC.

Joaquim de Santa Rosa de Viterbo (1744-1822), miembro de la Academia que tenía acceso a todos los archivos debido a su función de notario apostólico, publicó el *Elucidário*<sup>60</sup>, una ayuda indispensable para cualquier persona que estudie el derecho nacional de épocas pasadas.

El también académico João Pedro Ribeiro (1758-1839), encargado por la Academia de recorrer los diversos centros de documentación, poseía profundos conocimientos de paleografía y diplomática y dejó una obra extensa y muy relevante para la historia del derecho. Mención especial merecen sus *Observações históricas e críticas*<sup>61</sup> y sus *Dissertações Chronologicas*<sup>62</sup>. También colaboró con textos jurídicos en las *Memórias da Literatura Portuguesa*<sup>63</sup> y, además de otras intervenciones, publicó el *Indice Chronologico Remissivo da Legislação Portuguesa posterior à publicação do Código Filipino*<sup>64</sup>.

También debemos mencionar a Tomás António de Vila Nova Portugal (1754-1839) por su participación en las *Memórias da Literatura Portuguesa* con dos estudios, respectivamente sobre la jurisprudencia de los *morgados* y sobre la introducción del derecho romano en Portugal, y a Vicente José Cardoso da Costa (1765-1834), que más tarde publicaría el famoso *Que é o código civil?*<sup>65</sup>, por haber escrito la *Compilação sistemática das leis Extravagantes de Portugal*<sup>66</sup> y por haber contribuido a las *Memórias da Literatura* con un estudio sobre la *Influência do conhecimento das nossas leis antigas*<sup>67</sup>. Además de estas contribuciones más significativas, hubo muchas otras<sup>68</sup>.

<sup>60</sup> SANTA ROSA VITERBO, Fray J. de, *Elucidário das palavras, termos e frases que em Portugal aantigamente se usaram e que hoje regularmente se ignoram*, segunda edição, Lisboa, MDCCXCVIII.

<sup>61</sup> RIBEIRO, J. P., *Observações históricas e críticas para servirem de memórias ao sistema da Diplomática portuguesa*, Lisboa, MDCCXCVIII. También es importante mencionar la obra de ARAGÃO, A. B. E., *Demetrio moderno, ou o bibliografo juridico portuguez...*, Lisboa, MDCCCLXXXI, en la que el autor afirma que, así como no es posible tener una idea de la historia de cualquier nación sin el conocimiento de todos sus «monumentos antiguos y modernos», lo mismo ocurre con el conocimiento del Derecho civil portugués si se desconoce su bibliografía, de la que se pueden extraer «los instrumentos del arte del Derecho» (*idem*, p. 7). Véase Johannes-Michael Scholz, «Portugal», en COING, H., *Handbuch der Quellen und Literatur der neueren europäischen Privatrechtsgeschichte*, Band II/2, München, 1976, pp. 1320 ss.

<sup>62</sup> RIBEIRO, J. P., *Dissertações Chronológicas e Críticas sobre a história e jurisprudência Eclesiastica e Cível de Portugal*, Lisboa, 1810. En el prólogo, el autor señala el objetivo de esta obra en cinco volúmenes: combatir la práctica de publicar «documentos falsos» que se produjo a finales del siglo XVI y principios del XVII, tanto en Portugal como en España.

<sup>63</sup> RIBEIRO, J. P., «Memória sobre as fontes do Código Filipino», en *Memórias da Literatura Portuguesa cit.* VI, 5 ss., y *Sobre os inconvenientes e vantagem dos prazos com relação à agricultura de Portugal*, en *Memórias da Literatura Portuguesa...*, cit. VII, pp. 248 ss.

<sup>64</sup> RIBEIRO, J. P., *Indice Chronologico Remissivo da Legislação Portuguesa posterior à publicação do Código Filipino*, Lisboa, 1805-1820, 6 vols.

<sup>65</sup> DA COSTA, V. J. F. C., *Que é o código civil?*, Lisboa 1822.

<sup>66</sup> DA COSTA, V. J. F. C., *Compilação sistemática das leis Extravagantes de Portugal*, Lisboa, MDCCXCIX.

<sup>67</sup> DA COSTA, V. J. F. C., «Influência do conhecimento das nossas leis antigas em os estudos do jurista português», en *Memórias da Literatura Portuguesa...*, cit. VI, p. 101 ss.

<sup>68</sup> Paulo Merêa ofrece una «revisión completa» en MERÊA, P., «*De André de Resende a Herculano...*», cit. pp. 37-38.



## V. ALGUNAS INICIATIVAS IMPORTANTES EN UN PERIODO DE CRISIS

En el siglo XIX, debido a muchos factores, entre ellos la abolición de las órdenes religiosas, disminuyó el interés por la historia del derecho. Con la revolución liberal de 1820 surgió la necesidad de profundizar en el conocimiento de ciertas instituciones. Fue este espíritu el que llevó a Manuel Francisco de Barros e Sousa (1817-1846) a publicar *Memórias para a história e teoria das Cortes Gerais*<sup>69</sup>.

Mención especial merece la contribución de Coelho da Rocha (1793-1850). Al recibir la asignatura de Historia del Derecho Romano y Portugués en la Facultad de Derecho de 1834-1835 y 1836-1837<sup>70</sup>, el ilustre jurista, autor de las futuras *Instituições do direito civil português* (1842), se inclinó por los temas de derecho nacional y se sintió obligado a reformar la *História* de Melo Freire, que le sirvió de compendio, para la segunda parte de la asignatura. A partir de los elementos recogidos, concibió su *Ensaio sobre a história do governo e legislação de Portugal* (1841), que sería adoptado como compendio<sup>71</sup>. Hubo aspectos en los que Coelho da Rocha intentó «suplir las omisiones» de esa *Historia*, que fueron reconocidas por su autor<sup>72</sup>. Sin embargo, en muchos puntos, especialmente en lo que se refiere a las ideas políticas, el *Ensaio* se aparta de las opiniones y marcos mentales de Melo Freire, que, como representante ideal de la ilustración jurídica pombalina, defendía el absolutismo y el origen divino del poder.

Tras la creación de la Facultad de Derecho en 1836, el *Ensaio* se adoptó como texto de cátedra y se mantuvo en vigor durante décadas. Su última reimpresión, la sexta, data de 1896. Aunque no se trate de un texto de historia del derecho, cabe referirse también a las ya citadas *Instituições*, la obra universitaria más importante en el ámbito del derecho civil hasta la publicación del Código Civil de 1867. Este celeberrimo texto, que conoció ocho ediciones hasta 1917, contiene incursiones históricas muy valiosas. Además, el carácter un tanto caótico del Derecho portugués contemporáneo, que carecía de un código civil que lo regulara, obligó a los juristas a estudiar la historia jurídica. Como describe Coelho da Rocha:

«tinhamos de extractar as leis publicadas no longo período de mais de dois séculos: tinhamos de combinar as Ordenações, a cuja redacção presidiu a influência eclesiástica, ou a supremacia do direito romano, com as leis da reforma Josefina, dictadas por um espirito inteiramente oposto; e além disso de pôr em harmonia umas e outras com os princípios da Carta, e com as refor-

<sup>69</sup> DE BARROS E SOUSA, M. F., *Memórias para a história e teoria das Cortes Gerais que em Portugal se celebram pelos Três Estados do Reino*, Lisboa, 1824. El autor afirma en la «Advertencia preliminar» que «ninguna parte de nuestros asuntos nacionales es hoy más ignorada que la de nuestras antiguas instituciones».

<sup>70</sup> En 1835-1836, Coelho da Rocha sólo impartió clases hasta noviembre.

<sup>71</sup> DA ROCHA, C., *Ensaio sobre a história do governo e legislação de Portugal*, Coimbra, 1841. Véase MERÊA, P., «Esboço de uma história da Faculdade de Direito», en MERÊA, P., *Estudos de história do ensino jurídico em Portugal (1772-1902)*, Lisboa, 2005, pp. 131 ss.

<sup>72</sup> DA ROCHA, C., *Ensaio sobre a história...*, cit. Prefacio.

mas novíssimas: tinhamos finalmente de suprir as imensas lacunas das leis pátrias, mendigando os materiais pelos escritos dos praxistas, pelas colecções do direito romano e canónico, e pelos codigos modernos das nações civilizadas»<sup>73</sup>.

## VI. LAS APORTACIONES DE ALEXANDRE HERCULANO Y GAMA BARROS

Durante mucho tiempo aparecieron las aportaciones más notables fuera de la enseñanza universitaria. Tal fue el caso de parte de la obra de Alexandre Herculano (1810-1877). Paulo Merêa afirma que la *História de Portugal* de Herculano y otra serie de estudios complementarios, la mayoría de los cuales se encuentran en sus *Opúsculos*, «marcan una nueva época en la historia del derecho nacional»<sup>74</sup>. Como ya se ha señalado, «antes de Herculano, a historia da nossa nacionalidade era um tecido inconcebível de lendas, enredando-se inextricavelmente em factos verdadeiros»<sup>75</sup>. Al igual que Thierry con sus *Lettres sur l'Histoire de France*, el ilustre historiador preparaba una obra que iba a renovar la historiografía portuguesa: *Estudos sobre a Idade Média Portuguesa*. Fue ésta la que, alterado el plan, constituyó la base de la *Historia de Portugal*, publicada en cuatro volúmenes entre 1846 y 1853. En la *Advertência*, el autor expresa su intención de hacer ciencia y llegar a la verdad. Si bien en «doutrinas de opinião (...) talvez sejam lícitas as concessões: nas matérias de facto seriam absurdas»<sup>76</sup>. Por eso deja de lado el patriotismo, que es «un terrible consejero para el historiador». En su empeño por crear una historia objetiva e imparcial, se opuso a todas las «fábulas» y «creencias inventadas» y a las «leyendas de las Mil y Una Noches» como «material histórico»<sup>77</sup>. Al adoptar esta actitud, el autor espera, como sucedería, que su obra sea objeto de polémicas protagonizadas por quie-

<sup>73</sup> ROCHA, M. A Coelho da, *Instituições do direito civil português, Lisboa, 1917*, pp. VIII y XIX. Véase HESPANHA, «*Razões de decidir na doutrina portuguesa...*», cit. pp.136 ss.

<sup>74</sup> MERÊA, P., «*De André de Resende a Herculano...*», cit. p. 43. Para una aproximación al pensamiento histórico del autor, véase CATROGA, F., «Alexandre Herculano e o historicismo romântico», en TORGAL, L. R., MENDES, J. M. A., CATROGA, F., *História da História em Portugal. Sécs. XIX-XX*, Lisboa, Círculo de Leitores, 1996, pp. 39 ss. Sobre la valoración de Manuel de Torres López y Galo Sánchez de la obra de Herculano, véase MORÁN, R., «Don Manuel Torres López: Salamanca (1926) - Madrid (1949). La coherencia de una trayectoria», en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 1999, núm. 6, pp. 185 ss., y pp. 194 ss.

<sup>75</sup> Esta afirmación se toma de un artículo del *Primeiro de Janeiro* con ocasión de la defensa de la celebración del centenario, en «Alexandre Herculano», *Dicionário bibliográfico português, estudos de Inocêncio Francisco da Silva applicaveis a Portugal e ao Brasil (...)*, Lisboa, MCMXIV, Tomo XXI, p. 27. En términos del catedrático de Letras Manuel de Oliveira Ramos, quien dio una conferencia sobre Herculano en la Sociedad Geográfica, «A história de Portugal (...) estava num período não infantil, mas rudimentar. As histórias de Portugal eram quase todas estrangeiras, e a única completa até o seu tempo era a de Schaeffer e ainda assim fundada sobre cronistas, pois não consultara documentos originaes» (*Idem*, 34).

<sup>76</sup> HERCULANO, A., *História de Portugal*, Tomo primeiro, Lisboa, MDCCCXLVI, p. VII.

<sup>77</sup> HERCULANO, A., *História de Portugal...*, cit. pp. VIII y XIX.

nes «tratam a história como uma questão de partido literário»<sup>78</sup>. Ranke, Thierry, Guizot y Coelho da Rocha, entre otros, fueron sus maestros.

Ante la falta de colecciones impresas de fuentes, que no pudieron ser suplidas por las *Memórias da Academia Real das Ciências*, Herculano se vio obligado a rastrear los «archivos públicos y los registros privados de catedrales, municipios y monasterios»<sup>79</sup>. El resultado de este notable esfuerzo fue la transmisión de una historia en la que la dimensión social primaba sobre la individual y en la que el ultramontanismo centralista era superado por una visión liberal descentralizadora donde los municipios, como forma de organización comunitaria, se imponían como matriz del poder y verdadera esencia política que generaría la regeneración del país en el futuro<sup>80</sup>. Para Herculano, «do mesmo modo (...) que em relação às várias condições das classes populares fomos entroncar a sua história nos tempos do império romano, iremos agora buscar as origens dos concelhos nos municípios, que a conquista germânica veio encontrar e alterar entre os hispano-romanos»<sup>81</sup>. De ahí que el municipio emerja como la «mais bela das instituições que o mundo antigo legou ao mundo moderno»<sup>82</sup>. La descentralización administrativa que tiene en mente hunde sus raíces en el municipio medieval.

Como ya se ha argumentado, el liberalismo de Herculano estaba teñido de historicismo<sup>83</sup>. Seguramente influido por su lectura del libro de Tocqueville *De la démocratie en Amérique* (1835), en el que, además de afirmar que «la commune paraît sortir directement des mains de Dieu»<sup>84</sup>, se legitimaban las libertades comunales y se veía en la institución municipal, asfixiada por la monarquía absoluta, un instrumento de defensa contra los desvaríos antiliberales de los privilegiados.

A la contribución que Herculano hizo a la historia jurídica a través de su *História de Portugal*, hay que añadir una serie de estudios recogidos en los *Opúsculos*: «Do estado das classes servas na Península desde o VIII até o XII século»<sup>85</sup>; «Cartas sobre a História de Portugal»<sup>86</sup>; «Da existência ou não existência do feudalismo nos reinos de Leão, Castela e Portugal»<sup>87</sup>; «Apontamentos para a história dos bens da Coroa e dos forais»<sup>88</sup>. Es importante recordar que Herculano, que no era licenciado en Derecho, formaba parte de la

<sup>78</sup> HERCULANO, A., *História de Portugal...*, cit. p. X.

<sup>79</sup> HERCULANO, A., *História de Portugal...*, cit. p. XII.

<sup>80</sup> DE OLIVEIRA RAMOS, Luís A., «Herculano e os grandes movimentos políticos coevos», en *Memórias da Academia das Ciências de Lisboa. Classe de Letras*, Tomo XL, Volumen II, Lisboa, 2019, p. 330.

<sup>81</sup> HERCULANO, A., *História de Portugal...*, cit., Tomo IV, Lisboa, MDCCCLIII, p. 4.

<sup>82</sup> HERCULANO, A., *História de Portugal...*, cit., Tomo IV, p. 3.

<sup>83</sup> MERÊA, P., «O liberalismo de Herculano», en MERÊA, P., *Estudos de filosofia jurídica e de história das doutrinas políticas*, Lisboa, 2004, p. 285.

<sup>84</sup> TOCQUEVILLE, Alexis de, *De la démocratie en Amérique*, París, 2012, p. 55. Esta obra fue publicada en 1835.

<sup>85</sup> HERCULANO, A., *Opúsculos*, Lisboa, MDCCCLXXXVI, Tomo III, pp. 235 ss.

<sup>86</sup> HERCULANO, A., *Opúsculos*, Lisboa, MDCCCLXXXVI, Tomo V, pp. 31 ss.

<sup>87</sup> HERCULANO, A., *Opúsculos cit.*, Tomo V, pp. 191 ss.

<sup>88</sup> HERCULANO, A., *Opúsculos*, Lisboa, MDCCCLXXXIV, Tomo VI, pp. 194 ss.

Comisión Revisora del Código Civil, y su propuesta era introducir el régimen jurídico del matrimonio civil. La polémica que surgió dio lugar a sus *Estudos sobre o casamento civil*, en los que intentaba justificar su postura en términos históricos y jurídicos<sup>89</sup>.

Después de que la Academia Real de Ciencias aceptara su propuesta de recopilar documentos medievales portugueses sobre historia social y política de los siglos VIII al XV, Herculano fue nombrado coordinador de la publicación en 1852. Durante los dos años siguientes recorrió el norte y el centro del país, creando las condiciones para el lanzamiento de los *Portugaliae Monumenta Historica*. La obra sigue el modelo de la colección *Monumenta Germaniae Historica*. Al comienzo de la recopilación, Herculano afirma que se pretende seguir a «la mayoría de las naciones europeas» que, con gran esfuerzo, desentierran «diariamente monumentos desconocidos del polvo de bibliotecas y archivos». Sólo criticando los «elementos seguros» es «exequível reduzir a historia a uma verdadeira ciência, que habilite o presente e o futuro para tirarem vantagem das lições do passado»<sup>90</sup>. El Plan consta de cuatro series: *Diplomata et Chartae; Leges et Consuetudines; Scriptorum e Inquisitiones*. El primer volumen de esta última sección apareció después de su muerte (1877), en 1888.

Henrique da Gama Barros (1833-1925), administrador y magistrado, publicó su *História da Administração Pública em Portugal nos Séculos XII a XV* (1885-1922)<sup>91</sup> en un período de crisis de la enseñanza universitaria de la historia del derecho. El autor no se limita al conocimiento del derecho que rige la administración. Se esfuerza por penetrar en el «corazón de la sociedad» conociendo las costumbres, los privilegios y las cargas de cada clase, así como estudiando la «constitución de la familia, de la propiedad y de la justicia civil y penal»<sup>92</sup>. Como ya se ha señalado, la obra de Gama Barros se presenta como un punto de llegada en la historiografía académica, debido a la utilización de los materiales recopilados hasta su publicación, así como un punto de partida dada la influencia que ejerció en el ámbito universitario sobre algunos de los más importantes protagonistas de la renovación de la enseñanza, como Guilherme Moreira (1861-1922), Marnoco e Sousa (1860-1916), Joaquim Pedro Martins (1875-1939) y Paulo Merêa (1889-1977)<sup>93</sup>.

<sup>89</sup> HERCULANO, A., *Estudos sobre o casamento civil por ocasião do opúsculo do Sr. Visconde de Seabra sobre este assunto*, Primera serie, Lisboa, 1866, pp. 13 ss. Sobre la polémica, véase RODRIGUES, S., *A polémica sobre o Casamento Civil (1865-1867)*, Lisboa, 1987, pp. 140 ss. y 159 ss.

<sup>90</sup> *Portugaliae Monumenta Historica*, vol. I, *Scriptores*, Olisipone, Typis Academicis, 1856, pp. V y VI. Como se puede leer, la intención de la Real Academia de Ciencias de Lisboa era dotar al país de una «colección análoga a las que se han publicado y se siguen publicando en Alemania, Francia, Inglaterra, Italia y otros lugares» (*idem*, VI). Véase COELHO, M. H. C., «Herculano, a Academia e os Portugaliae Monumenta Historica», en *Memórias da Academia das Ciências de Lisboa. Classe de Letras*, Tomo LX, Volumen II, Lisboa, 2019, pp. 333 ss.

<sup>91</sup> La primera edición constaba de cuatro volúmenes; la segunda, publicada entre 1945 y 1954, tenía 11 volúmenes.

<sup>92</sup> BARROS, H. G., *História da Administração Pública em Portugal nos séculos XII a XV*, Lisboa, 1885, Tomo I, prefacio.

<sup>93</sup> HOMEM, A. L. C., «Gama Barros, historiador das instituições administrativas (no I Centenário do início da publicação da História da Administração Pública em Portugal nos séculos XII a XV)», en *Revista da Faculdade de Letras, História*, II série, II, 1985, p. 246.

Por último, a finales de siglo, José Joaquim Lopes Praça (1844-1920) publicó la *Coleção de Leis e Subsídios para o Estudo do Direito Constitucional Português* (1893 e 1894)<sup>94</sup> y Joaquim Santos Abranches (1860-1926), catedrático de Derecho Eclesiástico en el Seminario de Coimbra, publicó *Fontes de Direito Ecclesiastico Português - I Suma do Bullario Português*<sup>95</sup> en 1895. Además de resumir los documentos de la Santa Sede relativos a Portugal, el autor presenta algunas «Nociones generales de ley y derecho» y, por último, trata del «Derecho público eclesiástico».

En cuanto a la enseñanza, no hay avances significativos. Como ejemplo, Pedro Monteiro, regente durante varios años, hasta 1891-1892, adoptó el *Ensaio* de Coelho da Rocha para la parte histórica de la 1.ª asignatura, complementándolo con las *Prelecciones* de Ricardo Raimundo Nogueira, la *História de Portugal* de Alexandre Herculano, la *História da Civilização Ibérica* de Oliveira Martins y el volumen I de la *História da Administração* de Gama Barros<sup>96</sup>.

En el curso académico siguiente, Alves Moreira disertó sobre la historia del derecho civil portugués en la 3.ª asignatura («Historia y principios generales del derecho civil portugués»)<sup>97</sup>, habiendo renovado la presentación de los períodos anteriores a la independencia y habiendo dado a conocer la doctrina española, concretamente la de Hinojosa, sobre los orígenes del régimen municipal<sup>98</sup>. Si para la historia del derecho anterior a la formación de la monarquía, Alves Moreira sigue a Coelho da Rocha que, a su vez, reproduce la periodización de Melo Freire, la fase posterior se subdivide en tres períodos, correspondientes a diferentes formas de organización política: a) el período de la «monarquía limitada por los estamentos» (hasta la muerte del rey João II); b) el período hasta la revolución de 1820; c) y el período hasta el presente del autor. En el primer período predomina el derecho consuetudinario, local, sobre el derecho escrito; el segundo se caracteriza por el absolutismo y la supremacía del derecho escrito (*ordenações*) sobre el derecho local, y el tercero por la codificación, en cuanto a las fuentes del derecho, y por el sistema representativo<sup>99</sup>. En este último período, Alves Moreira aborda el problema de la integración de las lagunas, alejándose de la posición iusnaturalista del Código Civil de 1867 para sostener que los «principios del derecho natural» a que se refiere el artículo 16, más que los «principios absolutos e inmutables de la escuela metafísica», son «los que encierran el pensamiento general y el espíritu del derecho de un determinado pueblo»<sup>100</sup>.

<sup>94</sup> PRAÇA, J. J. L., *Coleção de Leis e Subsídios para o Estudo do Direito Constitucional Português, Volumen I, Leis e Subsídios Referentes ao Nosso Velho Regime Político*, Coimbra, 1993; *Volumen II, Constituições Políticas de Portugal*, Coimbra, 1894. Ver CANOTILHO, J. J. G., «Lopes Praça, Um Constitucionalista esquecido» en *Almansi*, núm.13, 1995-96, pp. 301 ss.

<sup>95</sup> ABRANCHES, J. S., *Fontes de Direito Ecclesiastico Português - I Suma do Bullario Português*, Coimbra 1895.

<sup>96</sup> MERÊA, P., «Esboço de uma história da Faculdade de Direito [1952-1955]», en MERÊA, P., *Estudos de história do ensino jurídico em Portugal...*, cit. pp. 228-229.

<sup>97</sup> RIBEIRO DE CASTRO, A. A., *Resumo das matérias de 3.ª cadeira da Faculdade de Direito - História e principios geraes do direito civil português. Resumo das preleções do dignissimo professor da cadeira, o Ex. mo Sr. Dr. Guilherme Moreira, no ano lectivo de 1895 a 1896*, Coimbra, 1896.

<sup>98</sup> MERÊA, P., «Esboço de uma história da Faculdade de Direito...», cit. pp. 219 e 230.

<sup>99</sup> RIBEIRO DE CASTRO, A. A., *Resumo das matérias da 3.ª cadeira...* cit. pp. 14 e 15.

<sup>100</sup> RIBEIRO DE CASTRO, A. A., *Resumo das matérias da 3.ª cadeira...* cit. p. 119.

## VII. LA INFLUENCIA DE LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA EN LA HISTORIA DEL DERECHO

El siglo xx fue testigo de un estrechamiento del campo de la historia jurídica. Son los juristas, en su mayoría profesores de las facultades de Derecho, quienes producen el discurso histórico-jurídico. Este discurso no es ajeno a las estrategias dominantes del mundo universitario. Existe una relación entre la inversión científica de los historiadores y las políticas pedagógicas y científicas de las instituciones universitarias. Estas últimas, como *locus* institucionalizado para el desarrollo heurístico del conocimiento, están a su vez sometidas a la presión del «proyecto social global»<sup>101</sup> y, aunque no son meros receptores<sup>102</sup>, responden con nuevas configuraciones a los impulsos externos.

En el cambio de siglo, las referencias del sociologismo positivista y del naturalismo seguían siendo dominantes, y su influencia en el ámbito jurídico se manifestó sobre todo a través del magisterio de Manuel Emídio Garcia (1838-1904), el padre del positivismo sociológico en Portugal<sup>103</sup>, el administrativista que definió la sociología como «a ciência que estuda as condições de existência dos organismos sociais humanos ou a ciência da condicionalidade social humana»<sup>104</sup>. La simple exégesis de los textos en la que habíamos caído tras la codificación de las áreas más importantes del derecho nacional no podía continuar. El espíritu de la época daba cuenta de una realidad jurídica más profunda, derivada de la relación del hombre con la sociedad. De ahí la necesidad de analizar las experiencias extranjeras para responder a las «exigencias más imperiosas de la ciencia»<sup>105</sup>. Bajo esta nueva luz, sin una coordinación metodológica y sistemática para investigar «a origem histórica da lei, o seu valor filosófico, político, social e económico», no es posible desarrollar el Derecho científico<sup>106</sup>. De ahí la defensa del estudio de los principios generales de la sociología, que ahora forma parte de la disciplina de la filosofía del derecho. Si la sociología se

<sup>101</sup> CARVALHO, Orlando de, «Para um novo paradigma interpretativo: o projecto social global», en *Boletim da Faculdade de Direito*, Vol. LXXIII, 1997, pp. 1 ss.

<sup>102</sup> SCHOLZ, J.-M., «Elements pour une histoire du droit moderne», en Cerdá Ruiz-Funes, J. C. y Salvador Coderch, P. (eds.), *I Seminario de historia del derecho y derecho privado. Nuevas técnicas de investigación*, Barcelona, 1985, pp. 471-472. El autor, utilizando la «consigna de la eufemización» (Bourdieu), sostiene que ésta se traduce en la legitimación de propiedades simbólicas que avalan intereses sociales y políticos. En este sentido, es a través de los instrumentos jurídicos como se produce «la transformación racional de la nueva jerarquización social».

<sup>103</sup> MONCADA, *Subsídios...*, cit., p. 156. Sobre «los primeros positivistas» en Portugal, véase CATROGA, F., «Os inícios do positivismo em Portugal. O seu significado político-social», en *Revista de história das ideias*, Vol. I, 1977, pp. 314 ss. y DA LUZ, J. L. B., «Orientação sociológica do positivismo», en *História do pensamento filosófico português*, Dirección de Pedro Calafate, Coordinación de Manuel Cândido Pimentel, Vol. IV. *O século XIX, Tomo 1*, 2004, pp. 263 ss.

<sup>104</sup> *Notas sobre algunas conferencias del Dr. Emídio Garcia*, Coimbra, 1893, pp. 28 y 64. Sobre «o sociologismo jurídico e a história do direito». Véase HESPANHA, Antonio M. «Historiografía jurídica e política do direito (portugal 1900-50)», in *Análise Social*. Vol. XVIII (72-73-74), 1982-3º-4º-5º, pp. 796 ss.

<sup>105</sup> *Anuario da Universidade de Coimbra*, curso 1902-1903, sección III, p. 12.

<sup>106</sup> *Ibid.*

encarga del estudio de los fenómenos sociales, la filosofía del derecho, como expresión de la autonomía relativa del derecho, se ocupa de lo específico del organismo jurídico. El estudio de este organismo presupone la historia del derecho como disciplina que estudia su evolución histórica, las tendencias de su desarrollo.

Era una época de gran influencia de Comte y Littré, pensamientos que se entrelazaban con el evolucionismo de Spencer y el biologismo y antropocentrismo de la Escuela Italiana, con el rechazo del jusnaturalismo de Kant y Krause, corrientes de pensamiento que se habían hecho dominantes desde los años cuarenta y que aún tenían sus ecos. De ahí la toma de conciencia de que el Derecho, como proceso orgánico y natural, es algo más que un sistema autosuficiente de arquitectura normativista. La enseñanza del derecho debe integrar todas las aportaciones que se refieren a la relación pasada y presente entre el hombre y la sociedad. En este contexto, ya no es posible prescindir de la investigación de los orígenes históricos de las leyes y del estudio de aquellas condiciones filosóficas, políticas y sociales que constituyen el entorno necesario para el establecimiento de la vida jurídica. La historia del derecho se encarga de establecer las causas que movilizaron al legislador, las necesidades a las que pretendía responder, la *intentio legislatoris*. La historia del derecho tiene que mostrar el desarrollo progresivo de las instituciones jurídicas. En este contexto, la historia del derecho recupera el papel que había alcanzado a principios del siglo XIX con la afirmación de la Escuela histórica en los países de tradición romano-germánica. Los contornos de la realidad jurídica se establecen a partir de los elementos aportados por la cultura de un pueblo. Así las cosas, cualquier intento de reforma, en lugar de agotarse en tecnicismos abstractos, debe adaptarse a la evolución de las condiciones sociales.

Es sintomático, en el ámbito del derecho romano, que en 1896 la «reelaboración superficial»<sup>107</sup> de las *Institutiones Juris Civilis Heineccianae* de Waldeck fuera retirada como texto para las lecciones y sustituida, como texto recomendado, por el reciente (1892) *Traité Élémentaire de Droit Romain* de Eugène Petit, pero sobre todo por la publicación de las *Lições de Derecho Romano* de Artur Montenegro, que, con algunos cambios, dieron paso en 1898 al relevante manual *O antigo direito de Roma*<sup>108</sup>. En lugar de privilegiar los aspectos descriptivos, dogmáticos y exegéticos, como exigía la larga tradición de la enseñanza jurídica en Coimbra, Montenegro se centró en una exposición histórico-sociológica, en la que, además de los aspectos territoriales y étnicos, se destacaron una serie de factores de carácter religioso, político y económico (agricultura, industria, esclavitud, comercio, moneda y finanzas), que configuraron el desarrollo de la vida jurídica romana. El estudio de las instituciones del

<sup>107</sup> LANDSBERG, E., *Geschichte der Deutschen Rechtswissenschaft*, dritte Abtheilung, erster Halbband, Noten, München und Leipzig, Druck und Verlag von R Oldenbourg, 1898, pp. 287-288.

<sup>108</sup> MONTENEGRO, A., *Lições de direito romano*, 1896-1897, Coimbra, 1896 y MONTENEGRO, A., *O Antigo direito de Roma*, Coimbra, 1898, Tomo Primero. Véase MELO, Gonçalo de Sampaio e, *Apontamentos para a história do ensino do direito romano em Portugal*, Volumen I, Parte 1, Lisboa, 1991, pp. 124-155.

*ius civile* se plantea en términos histórico-evolutivos. Los condicionamientos sociales están siempre presentes.

La reforma de los estudios en la Universidad de Coimbra, introducida por el Decreto núm. 4, de 24 de diciembre de 1901, iba en este sentido<sup>109</sup>. El artículo 98 establece que «a faculdade de direito tem o duplo fim de promover o estudo e o progresso das ciências sociais e jurídicas (...)». Las disciplinas emblemáticas son «Sociología General y Filosofía del Derecho» (1.ª materia) y «Sociología General y Derecho Penal» (14.ª materia). A la Historia del Derecho, asignatura también popular, toca explorar el potencial del método inductivo a la luz de las ciencias naturales. La asignatura se divide en dos materias: «Historia General del Derecho Romano, Peninsular y Portugués» (2.ª materia) e «Historia de las Instituciones de Derecho Romano, Peninsular y Portugués» (4.ª materia). En palabras del informe que más tarde se convirtió en el preámbulo del decreto, se trataba de una nueva forma de etiquetar las categorías de historia externa e interna introducidas por Leibniz en su opúsculo *Methodi novae descendae docendaeque jurisprudentiae*<sup>110</sup>. El derecho romano, dentro de las dos disciplinas, pierde su autonomía, pues este derecho, una de las fuentes más representativas del derecho portugués, ha quedado tan imbricado en las instituciones nacionales que su estudio debe estar siempre presente, tras el fenómeno de la romanización de la península, en la comprensión de los diversos períodos que le siguieron.

La nueva reforma daría sus frutos. Un buen ejemplo es la *Historia del Derecho Romano Peninsular y Portugués*<sup>111</sup> de Joaquim Pedro Martins, que impartió Historia General del Derecho (2.ª asignatura) entre 1903 y 1904. En la concepción que Pedro Martins tiene del Derecho se advierte la influencia de Icilio Vanni (1855-1905), uno de los primeros representantes del positivismo sociológico italiano, autor que le condujo a la concepción de Albert Schäffle (1831-1903), según la cual el Derecho «es una organización de garantía que ha asegurado la conservación y el desarrollo de los agregados sociales y de sus componentes de la historia»<sup>112</sup>. En este contexto, Pedro Martins considera que las normas e instituciones jurídicas son la expresión natural y necesaria de un *processus* evolutivo impulsado por una «obra íntima de la conciencia social»<sup>113</sup>. En lugar de

<sup>109</sup> El Decreto núm. 4, de 24 de diciembre de 1901, fue redactado de acuerdo con las *Bases para la reorganización de la Universidad de Coimbra* presentadas a la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley núm. 42-L, de 15 de abril de 1901. Cfr. *Collecção Oficial de Legislação Portuguesa*, anno 1901, Lisboa, Imprensa Nacional, 1902, pp. 1156 ss. Cfr. MONIZ, A. R. G., «A história do direito na Escola de Coimbra em cen anos de Boletim da Faculdade de Direito», en *Boletim da Faculdade de Direito*, Vol. XCI, *Volumen Commemorativo*, 1914/2014, 2015, pp. 167 ss.

<sup>110</sup> LEIBNITZII, *Opera omnia*, Genevae, MDCCLXVIII, Tom. IV, pars III, p. 191.

<sup>111</sup> MARTINS, P., *Historia del derecho romano peninsular y portugués. Lições feitas na Universidade de Coimbra ao curso da segunda cadeira da Faculdade de Direito de 1904-05*, Coimbra, 1904. Utilizo la 2.ª edición, publicada en Coimbra, Imprenta Universitaria, 1906.

<sup>112</sup> La principal obra de Albert Schäffle, *Bau und Leben des socialen Körpers*, Tübingen, 4 Bände, 1875-1878, se tradujo al italiano con el título *Struttura e vita del corpo sociale. Saggio enciclopedico di una reale anatomia, fisiologia e psicologia della società umana con speciale riferimento all'economia sociale come scambio sociale di materia*, Turino, Ute, 1881.

<sup>113</sup> MARTINS, P., *História do direito Romano peninsular e português...*, cit.



una perspectiva política, favorece una concepción social de la historia en la que la «acción de las colectividades» prevalece sobre la «acción de los grandes hombres»<sup>114</sup>, en la que el perímetro de la historia del derecho, no limitado a la elucidación del derecho positivo de las diversas épocas, se amplía para incluir elementos económicos, familiares, religiosos, científicos y políticos. De ahí su definición de la historia del derecho como «a disciplina que investiga, expõe e explica a génese, formação e transformação evolutiva dos fenómenos jurídicos em harmonia com as condições de existência e desenvolvimento da sociedade»<sup>115</sup>. Alejándose de los marcos del período de orientación metafísica, en el que los principios del derecho natural otorgaban al derecho un carácter universal y absoluto, y de los idólatras del *ius positivum* coetáneo con su percepción de la inmutabilidad del derecho, Pedro Martins abrazó los postulados del sociologismo y del evolucionismo.

La historia y la sociología son requisitos indispensables para comprender el incesante cambio del Derecho e investigar las causas que impulsan las transformaciones del fenómeno jurídico. El papel de la historia del derecho, asumida como una de las disciplinas centrales en la formación de los juristas, es facilitar el acceso a la comprensión del sentido de la evolución jurídica; contribuir a la toma de conciencia de que la ley, más que formarse a partir de la *voluntas* del legislador, es algo que se forja en la conciencia social, no teniendo esta *Voluntas* más que una función declarativa; y evitar soluciones de continuidad entre el derecho de los códigos y el derecho vigente en el momento de su promulgación, ya que, como sostiene Eduardo Hinojosa, uno de los autores seguidos por Pedro Martins, «todos los códigos se apoyan en el derecho vigente en el momento de su elaboración»<sup>116</sup>, ofreciendo importantes instrumentos para la interpretación de las leyes, lo que presupone la percepción de la conexión entre el derecho positivo y las condiciones sociales, económicas y políticas.

Una contribución igualmente importante fue la de Marnouco e Sousa (1869-1916), tras su breve paso por la cátedra de «Historia de las Instituciones de Derecho Romano, Peninsular y Portugués», para la que publicó un texto homónimo basado en sus conferencias durante el segundo año de Derecho, entre 1904 y 1905<sup>117</sup>. Imbuido de las mismas influencias jurídico-culturales, Marnouco e Sousa, siguiendo a Icilio Vanni, ve la sociedad como un organismo vivo en el que los diversos fenómenos sociales «ejercen una acción recíprocamente modificadora unos sobre otros» y en el que el derecho, perdiendo su aura de categoría absoluta y abstracta para emerger como realidad fenoménica y

<sup>114</sup> MARTINS, P., *História do direito Romano peninsular e português...*, cit. p. 8.

<sup>115</sup> *Ibid.*

<sup>116</sup> HINOJOSA, E., *Historia generale del derecho español*, Tomo I, Madrid, 1887, p. 3.

<sup>117</sup> SOUSA, Marnouco e, *História das instituições do direito romano peninsular e português. Preleções feitas ao curso do 2.º ano jurídico do ano de 1904-1905*, Coimbra, Tipografia França Amado, 1905. Utilizaré la tercera edición, Coimbra, França Amado Editor, 1910. Marnouco e Sousa impartió Historia de las Instituciones de Derecho Romano, Peninsular y Portugués (4.ª asignatura) en los cursos 1903-1904 y 1904-1905, aunque no era profesor titular de estas materias. Véase *Professores e assistentes de Direito Romano. (1895-1985)*, en MELO, *Apontamentos para a história do ensino...*, cit. pp. 286 e 287.

como instrumento de cultura, cumple, en términos orgánicos, la función de establecer un orden en las relaciones humanas comprometido con la sobrevaloración de los intereses generales de la comunidad. Defendiendo la autonomía relativa del derecho, sin discutir la importancia de la evolución económica, se opone a la corriente economicista, ya que niega la función orgánica del derecho de la que derivan las instituciones jurídicas, percibidas, en lenguaje tomado de Ihering, como los huesos del derecho<sup>118</sup>.

Marnoco e Sousa comparte la idea evolucionista de Giuseppe D'Aguanno, depurada de elementos deterministas, según la cual el derecho nace de las necesidades de la convivencia, y se adhiere a la idea de este autor de que la evolución del derecho se produce a través de un conjunto de leyes universales, siendo las principales la tradición, el entorno y la lucha por el derecho, concepto derivado de Ihering. La ley de la tradición apunta a la identificación entre «herencia biopsicológica», «herencia social» y «herencia jurídica»<sup>119</sup>. Esta última no sólo regula la vida de las personas, sino que también condiciona todos los avances legislativos. En palabras de D'Aguanno, se desarrolla como «una cadena cuyos anillos están tan entrelazados que no se puede quitar nada sin romper toda la cadena»<sup>120</sup>. Al igual que las sociedades modernas derivan de las antiguas, el derecho coetáneo se nutre del patrimonio jurídico acumulado por las generaciones anteriores. La ley del ambiente o del medio rechaza la existencia de normas de comportamiento absolutas e intemporales que se apliquen en todas partes. Cada sociedad, marcada por circunstancias políticas, costumbres y tradiciones específicas, desarrolla su propio derecho. Las normas que son excelentes para una sociedad pueden ser disfuncionales si se aplican a otra con un nivel cultural y de desarrollo diferente.

Por último, la ley de la lucha por el derecho muestra que, en su desarrollo histórico y evolutivo, el derecho no es, como sostenían Savigny y Puchta en términos románticos, la pura expresión del espíritu del pueblo, algo que se desarrolla inadvertidamente y «sin ningún esfuerzo» como la formación del lenguaje. La lucha por el derecho es una condición indispensable para la formación del derecho. Muchos de los cambios jurídicos esenciales sólo pueden lograrse interviniendo en los intereses establecidos, desencadenando una lucha en la que, en general, el peso relativo de los contendientes supera al de las razones esgrimidas. Sin embargo, al igual que D'Aguanno, se distancia de la concepción trascendental de Ihering, quien, siguiendo el pensamiento de Hegel, ve esta lucha como el «eterno devenir de la idea».

A partir de estas premisas, Marnoco e Sousa, coherente con su definición del derecho de las instituciones, pasa a explicar «las transformaciones que han sufrido las instituciones jurídicas», teniendo en cuenta las «condiciones de existencia y desarrollo de las sociedades»<sup>121</sup>. El estudio de las instituciones de las

<sup>118</sup> SOUSA, Marnoco e, *História das instituições do direito romano peninsular e português cit.*

<sup>119</sup> D'AGUANNO, G., *La genesi e l'evoluzione del diritto civile secondo le risultante delle scienze antropologiche e storico-sociali*, Turín, Frarelli Bocca Editori, 1890, p. 121.

<sup>120</sup> D'AGUANNO, *La genesi e l'evoluzione del diritto...*, cit. p. 120.

<sup>121</sup> SOUSA, *História das instituições do direito romano peninsular e português cit.* p. 6.

distintas épocas recibe una aportación de la historia de la legislación comparada. La sistematización de las materias revela la influencia del modelo alemán basado en el estudio inicial de la personalidad, la centralidad atribuida al sujeto de derecho como sujeto de la relación jurídica, considerado ahora no en términos del racionalismo abstracto de la escuela metafísica, sino como una entidad condicionada por elementos sociales, como sostiene la escuela positiva. Posteriormente, se consideran las principales instituciones del derecho económico (propiedad y obligaciones), a las que atribuye una influencia preponderante, las instituciones del derecho de familia y, por último, el estudio del derecho sucesorio, entendido en el sentido de Guillaume De Greef como un derecho mixto dada su conexión con la propiedad y la organización de la familia<sup>122</sup>.

Mientras tanto, en marzo de 1907, a raíz del fracaso de un doctorando de la Facultad de Derecho, se produjo un levantamiento en el mundo académico contra los profesores de esta institución, a los que se acusaba de desarrollar un estilo de enseñanza anacrónico, dogmático, despótico e injusto, todavía muy marcado por la «metafísica romántica del siglo XVIII»<sup>123</sup>. Dada la magnitud del conflicto, que trascendió los muros de la Universidad para llegar a los periódicos, las conferencias y el Parlamento, Marnouco e Sousa y Alberto dos Reis, dos de los profesores de la Facultad, se sintieron obligados a responder a las críticas, especialmente a la que más hería el prestigio del profesorado: que la Facultad enseñaba material obsoleto.

Este es el contexto del libro *A faculdade de direito e o seu ensino*, texto que nos ofrece el marco de referencia dominante en el discurso jurídico contemporáneo. Muestra claramente la preocupación de la reforma de 1901 para que la enseñanza se protegiera del «método dogmático» y del «formalismo rígido», lo que motivó la apertura a la sociología general, a través de la cual el derecho perdió «el carácter abstracto de categoría absoluta para ser considerado un proceso natural en la vida de las sociedades»<sup>124</sup>. Resulta muy sintomático que un libro que pretende demostrar que la ciencia jurídica portuguesa en su dimensión doctrinal está a la altura de lo que mejor se enseña en países con propuestas más avanzadas, comience dedicando el primer capítulo a «La enseñanza de las ciencias sociales en la Facultad de Derecho»<sup>125</sup>. Desde el punto de vista de los autores, la comprensión de las leyes y el temor a que la enseñanza jurídica pierda su utilidad exigen la necesaria integración de los fenómenos jurídicos en el contexto de las relaciones sociales. Lo que está en cuestión, especialmente en el Derecho público, es el método jurídico difundido por la escuela alemana, la convicción de que es imposible crear nuevas instituciones que no extraigan su legitimidad de conceptos jurídicos superiores preexistentes (*allgemeine Rechtsbegriffe*). Este método propugnado por Laband, Meyer, Zorn y Jellinek no sólo

<sup>122</sup> SOUSA, *História das instituições do direito romano peninsular e português cit.*, p. 30, y DE GREEF, G., *Introduction a la sociologie*, Deuxième Partie, Fonctions et Organes, París, 1889, p. 357.

<sup>123</sup> «A faculdade de Direito e o seu ensino por Marnouco e Sousa e Alberto dos Reis, Coimbra, F. França Amado, editor, 1907», en *Gazeta de Direito Administrativo*, Anno V, pp. 15 y 16.

<sup>124</sup> Decreto de 18 de abril de 1911. SOUSA, Marnouco e REIS, Alberto dos, *A faculdade de direito e o seu ensino*, F. França Amado, Editor, Coimbra, 1907.

<sup>125</sup> SOUSA e REIS, *A faculdade de direito...*, cit. pp. 1 ss.

se considera metafísicamente orientado, sino que también es reactivo al método histórico, precisamente aquel que, al no detenerse en el espacio etéreo de los conceptos abstractos, permite estudiar el origen y la evolución de las instituciones. Predomina, por tanto, una actitud antimetafísica y sociológica, unificadora de la ideología republicana, que tiene en Teófilo Braga (1843-1924), autor de *História universal. Esboço de uma sociologia descritiva* (1879), que había explicitado su adhesión al sistema comteano a partir de 1872, su primer expositor sistemático<sup>126</sup>; una orientación que pretende superar la ideología monárquico-clerical, una visión teológica del mundo, con la idea de la inevitabilidad de la evolución.

Caeiro da Mata (1877-1960), profesor que, tras compartir la cátedra de «Historia General del Derecho Romano, Peninsular y Portugués» con Joaquim Pedro Martins en el curso 1907-08, publicó en 1911 una *História do Direito português*. Para este autor, alejado del marco ético-religioso, «el Derecho es una idea humana, una idea histórica», «los fenómenos y las instituciones jurídicas» se forjan a partir de «necesidades, ideas y sentimientos sociales, que viven en un constante, aunque lento, movimiento de transformación». Por ello, su evolución corresponde a la de los «elementos de los que son producto»<sup>127</sup>. En este contexto, «não se podem admitir instituições políticas independentes da realidade concreta das condições de cultura de um povo. Por isso, as reformas não podem ser construções lógicas do espírito humano, mas adaptações graduais e contínuas do Estado às variáveis condições»<sup>128</sup>.

Contra la unanimidad del discurso positivista y sociológico, se alza la voz de Manuel Paulo Merêa (1889-1977), estudiante de cuarto curso de Derecho, en una conferencia titulada *Idealismo e Direito*, pronunciada en 1910 en el Instituto de Coimbra tras la instauración de la República (5 de octubre de 1910). La filosofía antiintelectualista, pluralista y práctica del autor, que rehabilita al hombre de la lógica y de la objetividad de la ciencia, se inscribe en el idealismo moderno, un «movimiento de protesta contra el dogmatismo científico a que ha conducido el positivismo»<sup>129</sup>. En palabras de Cabral de Moncada, fue un verdadero «grito en la noche», el primer choque violento contra el positivismo filosófico jurídico de la escuela penal italiana, representada por Enrico Ferri (1856-1929), por haber sustituido el derecho penal por la sociología criminal, pero sobre todo el de León Duguit<sup>130</sup>, por no haber reconocido éste los derechos subjetivos y los derechos naturales. Paulo Merêa se inspira en las nuevas corrientes idealistas

<sup>126</sup> HOMEM, A. C., *La idea republicana en Portugal. O Contributo de Teófilo Braga*, Coimbra, Livraria Minerva, 1989.

<sup>127</sup> MATA, Caeiro da, *História do Direito Português*, Coimbra, 1911, p. 11.

<sup>128</sup> MATA, *História do direito...*, cit., p. 22. El autor dedica un epígrafe a la «Naturaleza evolutiva del derecho» (Idem, pp. 11 ss).

<sup>129</sup> MERÊA, P., «O idealismo e direito», en MERÊA, P., *Estudos de filosofia jurídica e história das doutrinas políticas*, Imprensa Nacional - Casa da Moeda, Lisboa, 2004, pp. 39 ss.

<sup>130</sup> MERÊA, «O idealismo e direito»..., cit., pp. 47 ss, y DE MONCADA, L. C., «Para a história da filosofia em Portugal no século XX», en DE MONCADA, L. C., *Subsídios para a história da filosofia do direito em Portugal*, Lisboa, Imprensa Nacional da Casa da Moeda, 2003, p. 284, y TEIXEIRA, A. B. y CUNHA, P. F. S. DA, «Filosofia do Direito», en *História do Pensamento do Direito*, cit. 284, y TEIXEIRA, A. B. y CUNHA, P. F. S., DA, «Filosofia do direito», en *História do Pensamen-*

francesas (Ravaisson, Secrétan, Lachelier, Renouvier, Boutroux, Fouillée), el pragmatismo de William James, el intuicionismo de Henri Bergson y el institucionalismo de Maurice Hauriou<sup>131</sup>.

Esta reacción no podía tener éxito en un entorno todavía dominado por el positivismo sociológico que tanto había contribuido a la herencia ideológica de la revolución republicana de 1910.

Así, tras el estudio y el contacto con la enseñanza del Derecho en otros sistemas jurídicos, se instituyó la reforma de 1911, cuyas raíces son anteriores al periodo postrevolucionario<sup>132</sup>. Estrechamente vinculado a esta reforma, se creó el Instituto Jurídico, que en un principio apareció como un centro de investigación científica compuesto por cuatro secciones, una de las cuales estaba dedicada a la «Historia del Derecho y Legislación Comparada»<sup>133</sup>. Esta reforma extinguió la Filosofía del Derecho, proscribió la sociología en la denominación de las asignaturas, aunque impuso la «cultura» y el «progreso de las ciencias jurídicas y sociales» como objetivos de la Facultad de Derecho, y restableció la distinción entre historia del derecho («Historia del derecho portugués») y derecho romano («Historia de las instituciones del derecho romano»)<sup>134</sup>. El espíritu positivista está claramente presente en el nombre de la nueva escuela jurídica creada en Lisboa el 30 de julio de 1913. Siguiendo el ejemplo español establecido por el decreto de 2 de agosto de 1900, se denominó Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas<sup>135</sup>.

Desde el punto de vista metodológico, el positivismo sociológico, alejándose de los criterios *dogmáticos* y *descriptivos* que favorecían el estudio de la legislación emanada de los organismos oficiales, se centró en la observación de los procesos *orgánicos* y *evolutivos* en los que el medio físico y geográfico, los factores étnicos y el entorno social se configuraban como condicionantes. Es característico de esta corriente un discurso impresionista y literario abierto a la inclusión de factores extrajurídicos como la «psicología colectiva». Por ello, es comprensible que el método documental se vea reforzado por los métodos colonial, etnográfico y residual (pervivencias)<sup>136</sup>. En el plano temático, se privilegió

---

to *Filosófico Português*, dirigida por Pedro Calafate, Tomo V, *O Século xx*, Lisboa, 2000, Tomo 2, pp. 15 ss.

<sup>131</sup> LEAL, E. C., «O pensamento jurídico antipositivista do jovem Manuel Paulo Merêa», en *Revista de Estudos Filosóficos*, núm. 14/2015 (<http://www.ufsj.edu.br/revistaestudosfilosoficos>), pp. 39 ss.

<sup>132</sup> MARCOS, R. M. de Figueiredo, *A história do direito e o seu ensino...*, cit.

<sup>133</sup> FARIA, M., «O Instituto Jurídico da Faculdade de Direito de Coimbra», en *Cadernos Bibl. Arq. Doc.*, Coimbra 2 (4), oct. 1965, pp. 244 y 246.

<sup>134</sup> El programa de estas asignaturas puede leerse en *Anuário da Universidade de Coimbra*, Ano lectivo de 1911-1912, Coimbra, 2012. Véase CRUZ, M. B. C., «Para a história da sociologia académica em Portugal», en *Boletim da Faculdade de Direito, Estudos em homenagem aos Profs. Doutor M. Paulo Merêa e G. Braga da Cruz*, II, Vol. LVIII, pp. 1982, 96 ss.

<sup>135</sup> DE ALMEIDA COSTA, M. J., «O ensino do direito em Portugal no século xx», en *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, núm. 39, 1963, pp. 51-52.

<sup>136</sup> SOUSA, *História das instituições do direito romano...*, cit. pp. 22 ss.

la historia institucional (propiedad, familia y herencia) por su proximidad a los datos de la «psicología y fisiología social»<sup>137</sup>.

Sin embargo, durante este período aún existían importantes carencias en el panorama nacional. En primer lugar, el escaso número de historiadores dedicados al Derecho, la falta de recursos bibliográficos, la ausencia de colecciones sistemáticas de fuentes jurídicas, a pesar de la importante colección de los *Portugaliae Monumenta Historica*, que, como ya se ha dicho, sigue el modelo de la colección documental alemana *Monumenta Germaniae Historica*, la falta de ediciones críticas de fuentes consuetudinarias y legislativas y, sobre todo, la escasez de investigaciones monográficas. En lo que a esto se refiere, hubo contribuciones importantes: *Evolução dos Regimes Matrimoniais*, de Manuel Paulo Merêa (1913, 2 vols.); *A Reserva Hereditária no Direito Peninsular e Português*, de Luís Cabral de Moncada (1916, 2 vols.), y *Enfiteuse no Direito Romano, Peninsular e Português* de Adriano Vaz Serra (1925-1926, 2 vols.). Sin embargo, en 1912, en la revista *Dionysios* de Coimbra, Simeão Pinto Mesquita, en un artículo titulado *Positivismo e Idealismo*, al referirse a esta última corriente, rechaza la idea de que pueda representarse como una «pequeña iglesia filosófica sin sentido», justificando su repercusión en el «protagonismo indestructible que cada individuo tiene para su propio Yo, protagonismo que nos es revelado, y que nos es segregado a cada instante por las facultades más íntimas de la conciencia»<sup>138</sup>. En resumen, el autor ve en la afirmación de la individualidad, hasta ahora subyugada por el cientificismo, un rasgo distintivo de la corriente idealista que explica su reacción contra el utilitarismo positivista.

## VIII. MANUEL PAULO MERÊA Y LA RENOVACIÓN DE LA HISTORIA DEL DERECHO PORTUGUÉS

La historia del derecho experimentó un proceso de renovación con Manuel Paulo Merêa, profesor de la Universidad de Coimbra (Facultades de Derecho y Letras) de 1914 a 1949, con la excepción de 1924 a 1931, cuando enseñó en la Facultad de Derecho de Lisboa. Inicialmente, podemos ver algunos intentos de ofrecer una visión de conjunto en la *Súmula histórica da história do direito português* (1918-1921)<sup>139</sup>, en las *Lições de história do Direito Português* (1923)<sup>140</sup>, en las conferencias recogidas en *O poder real e as Cortes* (1923)<sup>141</sup> y en el capítulo sobre «Organização social e administração pública», publicado

<sup>137</sup> HESPANHA, A. M., «L'histoire juridique et les aspects politico-juridiques du droit (Portugal, 1900-1950)», en *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 10 (1981), p. 428.

<sup>138</sup> MESQUITA, S. P., «Positivismo e idealismo», en *Dionysios*, serie 1, núm. 2, p. 68.

<sup>139</sup> MERÊA, P., «Súmula histórica da história do direito português», en *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, 5 (1918-1920), pp. 216 ss, y 6 (1920-1921), pp. 95 ss.

<sup>140</sup> MERÊA, P., *Lições de história do direito português feitas na Faculdade de Direito de Coimbra, no ano lectivo de 1922-1923*, Coimbra, 1923. Esta obra se abre con el estudio anterior titulado «De André de Resende a Herculano (Súmula histórica da história do direito português)».

<sup>141</sup> MERÊA, P., «O poder real e as cortes», en MERÊA, *Estudos de filosofia jurídica e história das doutrinas políticas...*, cit. p. 225.

en la *História de Portugal* de Barcelos<sup>142</sup>. Sin embargo, su aportación esencial se materializó en un extenso e importante conjunto de estudios parciales de gran riqueza analítica, en los que destacan los estudios sobre Derecho romano vulgar, Derecho visigodo y Derecho hispánico medieval<sup>143</sup>. Para Merêa, en el marco del idealismo, la reconstrucción de la sociedad requería mucho más que el estudio de los textos de la ley. De ahí la apelación a los «documentos de la vida real»<sup>144</sup>. La historia analítica, el culto al documento, en sus vertientes de investigación, análisis y divulgación, necesita el complemento interventor e integrador del historiador. En palabras de António Hespanha, «no plano do direito, esta corrente idealista insistia sobretudo no carácter «plural» e «espontâneo» do direito; neste ponto reagindo menos contra o positivismo sociológico (que também sublinhou esta natureza informal e vivida do direito) do que contra a concepção demo-liberal e positivista-legalista do monopólio do direito pelo Estado»<sup>145</sup>. La concepción de que el derecho procede de la voluntad del Estado, que en la práctica conduce a la «omnipotencia del poder soberano», al ser cuestionada por la concepción pluralista de Hauriou, ya había recibido el asentimiento de Paulo Merêa en 1912 en su comentario a los *Princípios de direito público* del sociólogo francés<sup>146</sup>.

Una contribución muy significativa fue la de Luís Cabral de Moncada (1888-1974), que, entre 1919 y 1934, enseñó Historia de las Instituciones del Derecho Romano en la Facultad de Derecho de Coimbra. Para ello publicó *Elementos de história do direito romano* (2 vols. 1923 y 1924), en el que afirma que esta materia es «el punto de partida de todo estudio científico del Derecho»<sup>147</sup>. En el periodo previo a su paso a Filosofía del Derecho, asignatura que se reinstauró en la Facultad tras su desaparición con la reforma de 1911, y que impartió desde 1937 hasta su jubilación (1958), Cabral de Moncada publicó estudios muy importantes en el área de la historia del derecho. Su interés por la historia se manifestó ante todo en su tesis doctoral *A reserva hereditária no direito peninsular e português*<sup>148</sup> a la que siguieron múltiples contribuciones como *O casamento em Portugal na Idade Média*<sup>149</sup>, *O duelo na vida do direi-*

<sup>142</sup> *História de Portugal*. Edição monumental comemorativa do 8.º centenário da fundação da nacionalidade, Volume II, MCMXXIX, Barcelos, pp. 445 ss. Sigo a CAETANO, M., *História do direito português. Séculos XII-XVI. Subsídios para a história das fontes do direito em Portugal no século XVI*, Lisboa/São Paulo, 2000, p. 54.

<sup>143</sup> La bibliografía de Paulo Merêa, que contiene libros, artículos publicados en revistas y reseñas críticas, puede consultarse en *Boletim da Faculdade de Direito, Estudos em homenagem aos Profs. Dr. M. Paulo Merêa e G. Braga da Cruz cit.*, I, pp. 3 ss.

<sup>144</sup> MERÊA, P., «A propósito do feudalismo», en *Dionysios* 1 (I), 1912, p. 37.

<sup>145</sup> HESPANHA, «L'histoire juridique et les aspects politico-juridiques du droit»..., *cit.* p. 430.

<sup>146</sup> MERÊA, P., «O «pluralismo» no direito público (a propósito dum livro de Hauriou)», en *Dionysios*, Serie 1, núm. 5, 1912, pp. 277 ss.

<sup>147</sup> DE MONCADA, L. C., *Elementos de história do direito romano (fontes e instituições)*, Coimbra, 1923, pp. 10-11.

<sup>148</sup> DE MONCADA, L. C., *A reserva hereditária no direito peninsular e português*, Coimbra, França e Arménio, 1916 (2 vols).

<sup>149</sup> DE MONCADA, L. C., *Estudos de história do direito*, Tomo I, Coimbra, 1948, pp. 37 ss.

to<sup>150</sup>, *O tempo e o trasteempo nos costumes municipais portugueses*<sup>151</sup> y *Um iluminista português do século XVIII: Luís António Verney*<sup>152</sup>.

Como ya se ha señalado, es difícil encontrar un solo estudio «donde aparezca secamente el historiador o donde aparezca secamente el filósofo»<sup>153</sup>. Hay, sin embargo, un período en el que la historia prima sobre la dimensión filosófica. Esta relación comenzó a cambiar con el estudio *O século XVIII na legislação de Pombal* (1926)<sup>154</sup>, en el que se observa una igual intensidad entre las dos dimensiones. Al comienzo de este trabajo Cabral de Moncada afirma que «la historia del derecho no es sólo el estudio descriptivo de las instituciones jurídicas del pasado», sino que también pretende «proporcionarnos su explicación filosófica»<sup>155</sup>. La filosofía adquiere protagonismo con el primer ensayo filosófico-jurídico, titulado *Valor y sentido de la democracia*<sup>156</sup>.

Como contemporáneos, Merêa y Moncada realizaron sus investigaciones en un momento en que la crisis del positivismo y el agotamiento del discurso sociológico propiciaron una revalorización de lo jurídico y la recuperación del *habitus* exegético, relativamente visible en el refuerzo que la reforma de 1911 dio a las disciplinas del Derecho privado. Esta recomposición no podía sino afectar al perímetro de la historia del derecho, que las corrientes sociológicas habían ampliado hasta el punto de integrar en su ámbito factores que trascendían la dimensión jurídica y lógico-racional. Lo que está en juego es la idea de que el derecho no es más que una secreción social, como defienden las corrientes sociológicas. Cabral de Moncada, en una ponencia presentada en la *Semana de historia del derecho* de 1932, titulada *O problema metodológico na ciência da história do direito português*, sostenía que la verdadera historia jurídica «não é qualquer história dos factos sociais jurídicos, como factos sociais. É a história das formas jurídicas de uma sociedade, como *formas jurídicas* em si mesmas, desligadas, quanto possível, dos condicionalismos sociológicos»<sup>157</sup>. Del mismo modo que la historia económica, la historia política o la historia religiosa se circunscriben a sus respectivos fenómenos económicos, políticos y religiosos, sin admitir hechos extraños, la historia jurídica debe contenerse dentro de los límites del ámbito «jurídico»<sup>158</sup>. Ello conducirá a una mayor depuración del concepto de historia del Derecho. El mundo jurídico de cada época se

<sup>150</sup> DE MONCADA, *Estudos de história...*, cit.

<sup>151</sup> DE MONCADA, *Estudos de história...*, cit., Tomo II, Coimbra, 1949, pp. 1 ss.

<sup>152</sup> DE MONCADA, *Estudos de história...*, cit., Tomo III, Coimbra, 1950, pp. 1 ss.

<sup>153</sup> «Discurso do doutor Guilherme Braga da Cruz», en *Boletim da Faculdade de direito*, 34 (1958), p. 287. Sobre la evolución de la obra de Moncada, véase nuestro «Em torno das primeiras décadas do Boletim», en MARQUES, M. R.; GAUDÊNCIO, A. M. S.; y LINHARES, J.M. A.; «Os Cem Anos do Boletim na sua Vertente Jurídico-filosófica», en *Boletim da Faculdade de Direito*, Vol. XCI, Volume Comemorativo, 1914/2014, 2015, pp. 7 ss.

<sup>154</sup> DE MONCADA, *Estudos de história...* cit, Tomo I.

<sup>155</sup> *Ibid.*

<sup>156</sup> DE MONCADA, L. C., «Valor e sentido da democracia», en *Boletim da Faculdade de Direito*, 12 (1930-1931), pp. 1-95.

<sup>157</sup> DE MONCADA, L. C., «O problema metodológico na ciência da história do direito português», en *Estudos de história do direito*, Tomo II, cit. p. 205 e 206.

<sup>158</sup> DE MONCADA, *El problema metodológico...*, cit. p. 194



circunscribe a su respectivo ordenamiento jurídico, sin que se contamine por el «espíritu» de otros ordenamientos.

Cabral de Mondada compara su empeño con la «purificación del objeto y de los métodos de la “ciencia pura del derecho” que pretendía Kelsen»<sup>159</sup>. Esta idea de que la verdadera historia jurídica es la «historia de los conceptos constructivos y de los dogmas de los diversos sistemas jurídicos del pasado»<sup>160</sup> cuestiona una historiografía, como la del positivismo sociológico, que abordaba el derecho como un hecho social, que buscaba comprender las causas sociales de las normas y de las instituciones. Sin negar el interés de esta perspectiva, Cabral de Mondada la remite a las disciplinas de las Facultades de Filosofía y Letras. En definitiva, en lugar de una historia sociológica del derecho, aboga por una «historia de la conceptología jurídica»<sup>161</sup>.

Esta revalorización de lo jurídico se produjo bien a través de la corriente conceptualista (*Begriffsjurisprudenz*) de la que Guilherme Moreira (1861-1922) fue exponente en el Derecho civil, que propugnaba la integración mediante el recurso a los «principios generales del Derecho»<sup>162</sup>, bien retomando la vía del positivismo legalista, que hundía sus raíces en el positivismo ilustrado que dio forma a la reforma pombalina de la enseñanza jurídica (1772) y en el movimiento codificador surgido de la estabilización política lograda a raíz de la «regeneración» (1851). Tras el interregno impuesto por el predominio del positivismo sociológico, pero sobre todo tras la instauración de un régimen conservador, autoritario y nacionalista por la Revolución del 28 de mayo de 1926, el pensamiento jurídico evolucionó hacia una concepción estatalista del derecho<sup>163</sup> y una comprensión apologetica de la historia del derecho.

En cuanto a este último aspecto, es sintomática la conferencia de Cabral de Mondada en 1927, en la Asociación Académica de Coimbra, con motivo de la conmemoración de la Revolución del 1 de diciembre, titulada «1640 – Restauração do pensamento político português». En su discurso, que abrió una confrontación de argumentos con Vitorino Nemésio y António Sérgio, entre mayo de 1928 y julio de 1929, el ilustre conferenciante sostiene que:

«1640 deve também ser para nós um grande e poderoso estímulo para a nossa acção social e política, ainda no presente»<sup>164</sup>. Su intención era extraer de los hechos que mencionaba y de las ideas de la época «uma lição moral» que sirviera no sólo de «consolação patriótica», sino sobre todo de estímulo para la «acção social e política» de sus contemporáneos<sup>165</sup>.

<sup>159</sup> DE MONCADA, *El problema metodológico...*, cit. p. 207.

<sup>160</sup> DE MONCADA, *El problema metodológico...*, cit. p. 213.

<sup>161</sup> *Ibid.*

<sup>162</sup> MOREIRA, G., *Instituições de direito civil português*, Coimbra, 1907, p. 30 ss.

<sup>163</sup> Para profundizar en los aspectos jurídicos de este período, véase CHORÃO, L. B., *Crise Política e Política do Direito. O caso da Ditadura Militar*, Facultad de Letras, Universidad de Coimbra, 2007, pp. 469 ss.

<sup>164</sup> DE MONCADA, L. C., «1640 – Restauração do pensamento político português», en *Estudos de história do direito*, Volumen I, Coimbra, 1948, p. 222.

<sup>165</sup> DE MONCADA, «1640 - Restauración del pensamiento político...», cit. 220.

Para Moncada, Portugal debía ser de nuevo restaurado, no en su «independencia política», sino en su «independencia espiritual y cultural» distorsionada por el dominio de «un nuevo absolutismo democrático o demagógico»<sup>166</sup>. Está en juego la idea puramente individualista de la soberanía, el parlamentarismo y el gobierno de partidos y clientelas<sup>167</sup>. Había que superar la crisis recurriendo a los valores y al pensamiento que habían configurado la experiencia política nacional durante siglos.

Como resultado de esta comprensión, se generó una actitud apologética de baja intensidad, que se manifestó sobre todo en opciones temáticas vinculadas a los «tópicos ideológicos del “Estado Novo”»: los consejos, los gremios, la representación política orgánica (...)»<sup>168</sup>. Esta supeditación de la historia a un proyecto ideológico-político conservador no era inaudita. Una concepción apologética de la historia está presente en el integralismo lusitano, un movimiento antiliberal que se estructuró, a partir de 1914, en torno a la revista *Nação portuguesa*<sup>169</sup> y cuyas banderas incluyen el retorno a una monarquía tradicionalista, la defensa de la Iglesia católica, la descentralización del Estado a través del reconocimiento de los cuerpos intermedios (municipios, corporaciones, parroquias, familias, etc.), el sindicalismo, pero sobre todo el rechazo del constitucionalismo, de la democracia liberal, del régimen republicano y del individualismo liberal burgués. Para António Sardinha, uno de los representantes más ilustres del movimiento, la «Tradicón» es el «conjunto de hábitos y tendencias que buscan mantener la sociedad en el equilibrio de las fuerzas que le dieron origen y por las que continúa perdurando»<sup>170</sup>. Corresponde así a la Historia extraer de los factores de permanencia y continuidad en que se traduce la «Tradicón» la idea directriz (Claude Bernard) que preside el desarrollo íntimo de la nación. En palabras de Sardinha, «es la Historia –y no nuestras predilecciones doctrinales– la que debe guiarnos en la determinación del régimen que mejor convenga a los destinos de una nacionalidad»<sup>171</sup>. En resumen, desde esta perspectiva, la historia aparece como el «demiurgo de la nación»<sup>172</sup>.

Entretanto, con el cambio de marco político que supuso el golpe de Estado del 28 de mayo de 1926, el pensamiento jurídico conservador abandonó la perspectiva descentralizadora basada en la defensa de los cuerpos intermedios, para vincularse progresivamente a la idea de que el verdadero derecho emana del Estado, de que el Estado encarna el «derecho de la nación». En términos de

<sup>166</sup> DE MONCADA, «1640 - Restauración del pensamiento político...», *cit.* p. 223. Véase HESPANHA, A. M., «Historiografía jurídica e política do direito...», *cit.* pp. 802 y 803.

<sup>167</sup> DE MONCADA, *1640 - Restauración del pensamiento político...*, *cit.* pp. 224 -225.

<sup>168</sup> HESPANHA, *L'histoire juridique et les aspects politico-juridiques du droit...*, *cit.* p. 442.

<sup>169</sup> A la revista *Nação Portuguesa* le sucedió la publicación periódica *A Monarquia*, que se publicó de forma intermitente desde febrero de 1917 hasta mayo de 1925.

<sup>170</sup> SARDINHA, A., *Na feira dos mitos*, 2.ª edición, Oporto, MCMXLII, pp. 11 y 12. La primera edición se publicó en 1926.

<sup>171</sup> SARDINHA, A., *Na feira dos mitos*, *cit.*, p. 15.

<sup>172</sup> HESPANHA, «L'histoire juridique et les aspects politico-juridiques du droit»..., *cit.*, pp. 439-440. Véase DA CRUZ, M. B., «O integralismo lusitano nas origens do salazarismo», en *Análise Social*, vol. XVIII (70), 1982-1.º, pp. 137-182.

política jurídica, esta concepción sustenta medidas que favorecen la seguridad jurídica<sup>173</sup>.

Sin embargo, éste no era el único camino. Hubo quienes se distanciaron de una historia didáctica subordinada a los marcos ideológicos del poder político dominante. Al priorizar la investigación de temas de la época medieval, sin perder de vista una hermenéutica crítica de la masa documental, Paulo Merêa, en cumplimiento del principio epistemológico de la distancia, es un ejemplo. Esta línea de investigación continuará en el futuro.

MÁRIO REIS MARQUES

Facultad de Derecho de la Universidad de Coimbra. Portugal

---

<sup>173</sup> HESPANHA, A. M., *Cultura jurídica europeia. Síntese de um milénio*, Coimbra, 2017, p. 484. Véase RODRIGUES, M., *A justiça no Estado novo*, Lisboa, 1933.

# Historia jurídica en los Países Bajos y Bélgica en torno a 1924

## Legal history in the Netherlands and Belgium around 1924

### RESUMEN

*En la década de 1920, la historia jurídica en Bélgica y los Países Bajos experimentó cambios relacionados con los planes de estudio de las universidades y la disciplina científica. Hay buenas razones para tratar a ambos países de forma combinada. De hecho, las historias jurídicas de Bélgica y los Países Bajos comparten muchas características. Ambos países habían sido uno solo hasta finales del siglo XVI. En 1648, las fronteras entre los Países Bajos septentrionales y meridionales se fijaron definitivamente en la Paz de Münster. También a partir de entonces se mantuvieron muchos rasgos comunes en las instituciones y los sistemas jurídicos de ambos países. Tanto en la República Neerlandesa como en el Sur estuvo vigente una mezcla de derecho local, estatutos y ius commune hasta la era de las codificaciones. A principios del siglo XIX, ambos países se dotaron de códigos franceses. En el Reino Unido, cuando el Norte y el Sur eran uno solo (1815-1830), se impusieron normativas sobre los programas universitarios que tendrían un efecto duradero hasta el siglo XX. Además, a lo largo del siglo XIX, en las facultades de Derecho tanto de los Países Bajos como de Bélgica, los cursos de Derecho romano se combinaron con la enseñanza del Derecho histórico nacional. Pero también había diferencias apreciables. Por ejemplo, en Bélgica, entre los finales del siglo XIX y los principios del XX, la historia medieval era una materia tan consolidada que la historia jurídica seguía sus líneas de influencia, mientras que al Norte los profesores de historia y de historia jurídica eran entre sí más independientes. Además, en Bélgica los debates lingüísticos, que cobraron importancia tras la Primera Guerra Mundial, influyeron en las carreras y en la elección de los temas de investigación. Asimismo, en los Países Bajos la doctrina del Derecho romano formaba parte de la tradición nacional, lo que sólo ocurría en menor medida en el Sur.*

**PALABRAS CLAVE**

*Universidad, Enseñanzas jurídicas, Derecho romano, Derecho nacional antiguo, Historia del derecho*

**ABSTRACT**

*In the 1920s, legal history in Belgium and the Netherlands underwent changes that were related to the curriculum at universities and the scientific discipline. There is good reason to treat both countries in a combined fashion. The legal histories of Belgium and the Netherlands indeed have many shared characteristics. Both countries had been one until the later sixteenth century. In 1648, the borders between the Northern and the Southern Low Countries were definitively fixed in the Peace of Münster. Also thereafter, many communal features in the institutions and the legal systems of both countries remained. Both in the Dutch Republic and in the South a blend of local law, statutes and *ius commune* was in force until the era of codifications. In the early nineteenth century, both countries were given French codes. During the United Kingdom, when the North and the South were one (1815-1830), regulations on the university programs were imposed that would have a lasting effect until the twentieth century. Moreover, throughout the nineteenth century, at law faculties both in the Netherlands and Belgium, courses of Roman law became combined with the teaching of old-national law. However, there were important differences as well. In Belgium, in the later nineteenth and early twentieth century medieval history was so strong that connections with legal history ran along the lines of influence of the former. In the North, history and legal history professors were more independent from each other. Moreover, in Belgium the linguistic debates, which became important after the First World War, had an impact on careers and choices of topics. Also, in the Netherlands the doctrine of Roman law was a part of the national tradition, which was only to a lesser extent the case in the South.*

**KEY WORDS**

*University; legal education; Roman Law; Ancient National Law, History of law.*

**SUMARIO/SUMMARY:** I. La Historia jurídica y los planes de estudios universitarios (c. 1870-c. 1930).–II. Historia jurídica nacional en los Países Bajos.–III. El Derecho *romano* en Bélgica y Países Bajos.–IV. Historia medieval y cuestiones lingüísticas en Bélgica y sus conexiones con la historia jurídica.–V. Conclusión.

## I. LA HISTORIA JURÍDICA<sup>1</sup> Y LOS PLANES DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS (C. 1870-C. 1930)

En Bélgica, a principios del siglo xx había cuatro universidades. Dos eran universidades estatales (Lieja y Gante), creadas bajo el reinado de Guillermo I (m. 1843), en la época del Reino Unido<sup>2</sup>. Dos eran las llamadas universidades libres. Estas últimas no estaban subvencionadas por el gobierno y en ellas se realizaban investigaciones que respondían a convicciones filosóficas programáticas. En 1834 se había fundado la Universidad de Malinas. Poco después, esta universidad se consideró sucesora de la centenaria universidad de Lovaina, que en 1797 había sido clausurada bajo el dominio jacobino francés<sup>3</sup>. El mismo año de 1834, en Bruselas, el abogado bruselense Pierre-Théodore Verhaegen (m. 1862) creó la *Université libre*, de marcado signo liberal, incluso anticlerical<sup>4</sup>.

En los Países Bajos de los años veinte también había varias universidades libres. Una importante era la ortodoxo-protestante *Vrije Universiteit* de Ámsterdam, fundada en 1880. En 1876, en la misma ciudad, el Ateneo de Ámsterdam, estrechamente vinculado a las instituciones urbanas, se había convertido en universidad. En 1923 se fundó una universidad católica en Nimega. Bajo Guillermo I se habían reconocido tres universidades estatales, las de Leiden, Utrecht y Groninga.

Además, en las décadas de 1910 y 1920 se abrieron en los Países Bajos varias escuelas que ofrecían formación en gestión empresarial, como la *Hogeschool* de Rotterdam (1917) y la *Roomsche-Katholieke Handelshogeschool* de Tilburg (1927)<sup>5</sup>. En Bélgica, la *École supérieure de commerce* (1902) de Amberes,

<sup>1</sup> Un breve resumen, para los Países Bajos, en LESAFFER, R. C. H y KUBBEN, R. «A short legal history of the Netherlands» en Taekema, H. S. (ed.), *Understanding Dutch Law*, La Haya, 2011, pp. 35-74. Para Bélgica un buen punto de partida es HEIRBAUT, D. y STORME, M. E., «The Belgian legal tradition: from a long quest for legal independence to a longing for independence», *European Review of Private Law* (2006), pp. 645-683.

<sup>2</sup> La historia de la Facultad de Derecho de Gante se analizó en VANDERSTEENE, L., *De geschiedenis van de rechtsfaculteit van de Universiteit Gent. Van haar ontstaan tot aan de Tweede Wereldoorlog (1817-1940)*, Gante, 2009. Véase también la contribución de VANDENBOGAERDE, S. en *Tweehonderd jaar rechtsfaculteiten Gent en Luik. Deux-centième anniversaire des facultés de droit de Gand et Liège*, y para Lieja, la contribución de J.-F. Gerkens en el mismo volumen.

<sup>3</sup> Bajo el Reino Unido, la universidad de Lovaina era una universidad estatal, pero el estatus de «université d'état» se levantó en 1835, debido a la perseguida neutralidad de las universidades estatales. Véase VERSTEGEN, R., «L'enseignement du droit en Belgique. Évolution de la législation aux XIX<sup>e</sup> et XX<sup>e</sup> siècles», en Stevens, F. y van den Auweele, D. (eds.), «*Houd voet bij stuk*». *Xenia iuris historiae G. Van Dievoet oblata*, Lovaina, 1990, p. 153.

<sup>4</sup> Sobre las universidades libres en el siglo XIX, con más bibliografía, véase BERTRAMS, K., «Les universités», en *Sources pour l'étude de la Belgique contemporaine*, vol. 1, Bruselas, 2017, pp. 749-768; DHONDT, P., *Un double compromis. Enjeux et débats relatifs à l'enseignement universitaire en Belgique au XIX<sup>e</sup> siècle*, Gante, 2011; LUYCKX, TH., «De eerste organieke wet op het hoger onderwijs in België», en *Hoofdmomenten uit de ontwikkeling van de Gentse rijksuniversiteit (1817-1967)*, Gante, 1967, pp. 31-33.

<sup>5</sup> Sobre estas *hogescholen*, que a diferencia de las universidades no tenían el *ius promovendi*, véase JENSMA, G. Th. y DE VRIES, H., *Veranderingen in het hoger onderwijs in Nederland tussen 1815 en 1940*, Hilversum, 1997, pp. 79-106.

predecesora de la Universidad de Amberes, era una institución comparable. Además de esta última, en Bélgica existían las *Facultés Universitaires* de Namur y el colegio Saint-Louis de Bruselas, que inicialmente ofrecían estudios superiores sólo de filosofía y más tarde, sobre todo a partir de los años sesenta, también de otras disciplinas<sup>6</sup>. En 1924, en todas las universidades mencionadas, tanto en Bélgica como en los Países Bajos, existía una facultad de Derecho. En el caso de la *Université libre* de Bruselas, la facultad de Derecho se consideraba el núcleo de la universidad, ya que la universidad de 1834 se consideraba sucesora de la *École de Droit* francesa de 1806<sup>7</sup>. Las escuelas mencionadas (Rotterdam, Tilburg, Amberes, Saint-Louis) se transformarían más tarde en universidades, y a partir de los años sesenta albergarían también facultades de Derecho<sup>8</sup>.

Bajo el Reino Unido de los Países Bajos, el plan de estudios de las universidades, tanto libres como estatales, estaba determinado por la legislación. En las facultades de Derecho, el Derecho Romano ocupaba un lugar muy destacado entre los cursos. Aunque a partir de 1804 se introdujeron las codificaciones, el Derecho romano siguió impartándose como asignatura de Jurisprudencia, por su valor propedéutico, como preparación al Derecho positivo (en particular, el Derecho contractual y de la propiedad). Según la legislación de 1815, en las facultades de Derecho, tanto del Norte como del Sur, el Derecho romano se enseñaba según las Instituciones y las Pandectas<sup>9</sup>. La evolución tanto en Bélgica como en los Países Bajos fue comparable también después de 1830. Por ejemplo, no había profesores especialistas. Lo normal era que los profesores que enseñaban Derecho romano también enseñaran Derecho civil o mercantil<sup>10</sup>.

<sup>6</sup> BRAIVE, G., *Histoire des Facultés universitaires Saint-Louis. Des origines à 1918*, Bruselas, 1985; JAUMOTTE, CH. y NOËL, R., *50 ans d'histoire universitaire à Namur. Des Facultés universitaires Notre-Dame de la Paix à l'Université de Namur 1965-2015*, Namur, 2015; VANNESTE, A., «De universiteit Antwerpen», *Ons Erfdeel* 16 (1973), pp. 77-89.

<sup>7</sup> Sobre la *École de Droit*, véase BIGWOOD, G., «L'école, puis Faculté de Droit de Bruxelles (1806-1817)», *Revue de l'Université de Bruxelles* 28 (1922-23), pp. 273-315; GILISSEN, J., «L'enseignement du droit romain à l'école, puis Faculté de Droit de Bruxelles (1806-1817)» en Ankum, J. A. et al. (eds.), *Satura Roberto Feenstra sexagesimum quintum annum aetatis complenti ab alumnis collegis amicis oblata*, Friburgo, 1985, pp. 659-677.

<sup>8</sup> JACOBS, B. C. M., *Rechtsgeleerdheid, rechtswetenschappen, Law School: 50 jaar rechtenfaculteit in Tilburg 1963-2013*, Nimega, 2013; Winkel, L. C. et al. (eds.), *De Erasmus School of Law en haar voorgangers: 50 jaar juridisch onderwijs en onderzoek aan de Nederlandse Economische Hogeschool en de Erasmus Universiteit te Rotterdam*, La Haya, 2013. La *École de Commerce* de Amberes ofreció un programa de Derecho a partir de 1959 y fue universidad desde 1965. En la *Facultés Saint-Louis* (FUSL) se creó una facultad de Derecho en 1960. En 1973, la *Katholieke Universiteit Brussel* se escindió de la FUSL, contando también con una facultad de Derecho. La facultad de Derecho más joven de Bélgica es la de la Universidad de Hasselt, que data de 2008. En los Países Bajos, la facultad de Derecho más joven es la de la Universidad de Maastricht (1982).

<sup>9</sup> GROEN, M., *Het wetenschappelijk onderwijs in Nederland van 1815-1980. Een onderwijskundig overzicht, deel 4: Rechtsgeleerdheid*, Eindhoven, 1985, p. 18; STEVENS, F., «Histoire du droit et nationalisme en Belgique au XIX<sup>e</sup> siècle», en J. Poumarède (ed.), *Histoire de l'histoire du droit*, Toulouse, 2006, p. 204. Véase sobre Antoine Ernst (m. 1841), profesor de la universidad de Lieja, que enseñaba Institutos y Pandectas: LE ROY, A., *L'Université de Liège depuis sa fondation*, Lieja, 1869, pp. 282-300.

<sup>10</sup> Para una visión general de los profesores de Derecho romano que enseñaron en las universidades de Leiden, Utrecht, Groningen, Lovaina, Bruselas, Gante y Lieja hasta aproximadamente

A diferencia de los Países Bajos, Bélgica impuso en 1835 un sistema de exámenes centralizado y organizado por el Estado, que reducía la libertad de los profesores en cuanto al contenido de sus cursos<sup>11</sup>. En los Países Bajos no existía una armonización de las materias de los cursos en las distintas universidades. La ley de 1815 se aplicó durante mucho tiempo, estipulando vagamente los temas obligatorios que debían ofrecerse en los programas, pero sin exámenes centralizados. Por tanto, la autonomía de las facultades y de cada profesor era mayor en los Países Bajos que en Bélgica. Sin embargo, la estructura del plan de estudios de Derecho seguía siendo muy similar en ambos países. En el Reino Unido, los estudios jurídicos se concibieron como un programa que venía después de la formación en Letras. Los estudiantes debían presentarse primero a los exámenes de Letras y Filosofía antes de poder comenzar el año único de Derecho. Esta idea era una continuación de las prácticas del Antiguo Régimen, cuando los estudiantes se matriculaban primero en *artes liberales* antes de estudiar Derecho<sup>12</sup>. Cuando Bélgica y los Países Bajos siguieron su propio camino, estas normas se modificaron ligeramente. En los Países Bajos, los estudiantes hacían un año preparatorio en una Facultad de Letras (la llamada *propedeuse*) o hacían exámenes enseguida, y luego se matriculaban en los *kandidaats* de Derecho (programa de candidato). La realización de este último programa llevaba entre 15 y 24 meses. La superación de los exámenes obligatorios del programa de candidato era un requisito para comenzar los años de maestría (*doctoraal*), que también podían durar hasta dos años. En Bélgica, desde 1835 había un año preparatorio, un año de candidato a Derecho y dos años de maestría<sup>13</sup>. Finalmente, en 1876, en Bélgica se abandonaron los exámenes centrales organizados por el Estado y las universidades ganaron más autonomía<sup>14</sup>.

En 1876, una nueva ley neerlandesa reorganizó fundamentalmente el panorama universitario, pero sólo impuso cambios mínimos con respecto a los cursos de historia jurídica en las facultades de Derecho. Esto fue bastante sorprendente. Desde principios del siglo en los Países Bajos se había debatido el lugar central del Derecho romano en el plan de estudios. En primer lugar, los defensores del derecho natural argumentaron que el derecho romano había perdido su valor de derecho directamente aplicable, debido a la introducción de las codificaciones, y por lo tanto el derecho natural debía ser elegido como curso «de principios» antes que el derecho romano<sup>15</sup>. Más tarde, estos argumentos se reiteraron en referencia al derecho civil, para el que el derecho romano era considerado un competidor. En referencia a su papel propedéutico se consideraba

---

1870, véase JANSEN, C. J. H., *De wetenschappelijke beoefening van het burgerlijke recht in de lange 19e eeuw*, Deventer, 2015; Cahen, R. et al. (eds.), *Les professeurs allemands en Belgique. Circulation des savoirs juridiques et enseignement du droit (1817-1914)*, Bruselas, 2022.

<sup>11</sup> LUYCKX, «De eerste organieke wet», p. 46.

<sup>12</sup> VERSTEGEN, «L'enseignement en droit», p. 152, p. 160.

<sup>13</sup> VERSTEGEN, «L'enseignement du droit», p. 162.

<sup>14</sup> VERSTEGEN, «L'enseignement du droit», pp. 156-157.

<sup>15</sup> JANSEN, *De wetenschappelijke beoefening*, pp. 34-36; WACHELDER, J. C. M., *Universiteit tussen vorming en opleiding. De modernisering van de Nederlandse universiteiten in de negentiende eeuw*, Hilversum, 1992, pp. 158-162.



mejor sustituir el Derecho romano por otras materias<sup>16</sup>. Sin embargo, en 1876 se volvió a confirmar la posición del Derecho romano en el plan de estudios; según la nueva ley, el Derecho romano era una de las tres asignaturas del programa de los candidatos<sup>17</sup>. La ley de 1876 sólo modificó en cierta medida la naturaleza de los cursos de Derecho romano. Por ejemplo, ya no se consideraba que el Derecho romano comprendiera las Instituciones y la lectura del Digesto; en su lugar, las facultades tenían que enseñar «Derecho romano y su evolución histórica», que se centraba más en la historia del Derecho romano que en las codificaciones justinianeas<sup>18</sup>. En Bélgica este giro se había producido en 1835, cuando junto a «las Instituciones de Derecho Romano» debía impartirse un curso sobre la historia del Derecho Romano<sup>19</sup>.

Una diferencia importante entre Bélgica y los Países Bajos consistía en la exigencia, y desde el principio, de un curso de historia del derecho nacional en Bélgica. Allí se impuso en 1835 que las facultades de Derecho ofrecieran un curso de historia del derecho consuetudinario (*droit coutumier*) «y cuestiones de derecho transitorio». El curso era principalmente utilitario, pues pretendía enseñar los principios del derecho consuetudinario local que aún podían aplicarse a los contratos y testamentos realizados antes de 1804, cuando entró en vigor el Código Civil napoleónico<sup>20</sup>. En los Países Bajos, sólo con la mencionada ley neerlandesa de 1876 se estableció la previsión de un curso de derecho neerlandés histórico («*oudvaderlands recht*», el derecho de la antigua patria), de modo que las facultades jurídicas debían nombrar profesores a tal efecto. Sin embargo, a diferencia del Derecho romano, el curso no formaba parte del examen del candidato y, por tanto, era meramente optativo<sup>21</sup>.

La tradición belga se diferenciaba de la holandesa también porque otra ley de 1849 fusionó las enseñanzas de Enciclopedia jurídica, Instituciones e Historia del derecho consuetudinario en un curso de «Introducción histórica al derecho civil». En 1835, dos cursos de Derecho romano formaban parte del programa de los candidatos: la Historia del derecho romano y las Instituciones; en los años de maestría se enseñaban Pandectas a los estudiantes. El nuevo curso de «Introducción histórica al Derecho civil» no se consideraba muy importante, y los estudiantes sólo tenían que solicitar un certificado de asistencia (*certificat de fréquentation*) sin necesidad de pasar un examen<sup>22</sup>. Pero en 1857 el curso de «Introducción histórica» se dividió en un curso de enciclopedia e historia del derecho civil y otro sobre principios del derecho civil<sup>23</sup>. En 1876 ambos cursos se convirtieron en obligatorios. Además, en 1890 se mantuvo como obligatorio

<sup>16</sup> WACHELDER, *Universiteit tussen vorming en opleiding*, pp. 166-169.

<sup>17</sup> GROEN, *Het wetenschappelijk onderwijs*, p. 32; KRUSEMAN, J., «De academische opleiding der juristen, overzicht van het tijdvak 1876-1946», *Rechtsgeleerd Magazijn Themis* 1945-46, p. 10.

<sup>18</sup> GROEN, *Het wetenschappelijk onderwijs*, p. 31.

<sup>19</sup> VERSTEGEN, «L'enseignement du droit», p. 173.

<sup>20</sup> STEVENS, «Histoire du droit», p. 204.

<sup>21</sup> JANSEN, C. J. H. y ZWALVE, W., «De wetenschap van het oudvaderlands privaatrecht en het *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis*», *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis* 61 (1993), p. 407.

<sup>22</sup> STEVENS, «Histoire du droit», p. 204.

<sup>23</sup> STEVENS, «Histoire du droit», P. 205.

un curso de derecho romano y desapareció el curso separado de historia del derecho romano<sup>24</sup>.

En los Países Bajos, una nueva ley de 1921 equiparó el derecho histórico neerlandés al derecho romano. Se abandonó la distinción entre exámenes obligatorios y meros cursos presenciales. Esto significaba que el derecho histórico se convertía en asignatura obligatoria. Además, el Derecho romano como tal ya no se mencionaba en la ley de 1921, que imponía cursos sobre la «evolución histórica del Derecho, desde la perspectiva de los sistemas jurídicos a partir de los cuales se desarrolló el Derecho neerlandés»<sup>25</sup>. Debido a la vaguedad de estas descripciones, la situación siguió siendo más o menos la misma. Los artículos de la ley no se tomaron como una invitación a fusionar los cursos existentes de derecho neerlandés histórico y de derecho romano, y se mantuvo la tradición anterior a 1921. Siguió siendo normal que en el programa de candidato hubiera un curso de Derecho romano y que durante el año de máster se ofrecieran cursos optativos, centrados sobre todo en la lectura del Digesto. Un cambio menor en comparación con la época anterior a 1921 fue hacer más hincapié en el desarrollo histórico del Derecho romano, sobre todo en relación con la época romana, pues la recepción se trataba de forma marginal o sólo en referencia a las codificaciones. En la Universidad de Ámsterdam se enseñaba «Derecho romano y su historia», mientras que Leiden mantenía la antigua denominación (y contenidos) de «Derecho romano»<sup>26</sup>. En las décadas de 1920 y 1930, en la mayoría de facultades el Derecho romano seguía siendo principalmente una introducción al Derecho civil, aunque con un toque histórico-romano<sup>27</sup>.

Las reformas belga y holandesa de 1876 y la holandesa de 1921 eran similares en cuanto pretendían reforzar las competencias exigidas a los estudiantes en el ámbito profesional. Además, en ambos países las nuevas leyes respiraban una filosofía de especialización según la cual los estudiantes debían obtener calificaciones suficientes en cada asignatura y no limitarse a un examen general sobre aquellos aspectos del plan de estudios que se consideraban más importantes<sup>28</sup>.

Como ya se ha mencionado, una similitud entre Bélgica y los Países Bajos tenía que ver con las conexiones de los programas de derecho con los estudios de humanidades. En los Países Bajos, este sistema de la llamada *propedeuse* terminó en 1877, cuando la *propedeuse* se transfirió a las escuelas secundarias, y los estudiantes pudieron empezar su carrera universitaria como estudiantes de Derecho<sup>29</sup>. En cambio, en Bélgica hasta 1929 se exigía que un estudiante de Derecho hubiera cursado primero dos años de estudios en una Facultad de

<sup>24</sup> BRANTS, V., *La faculté de droit de l'université de Louvain à travers cinq siècles*, Lovaina, 1906, pp. 199-200.

<sup>25</sup> KRUSEMAN, «De academische opleiding», p. 25.

<sup>26</sup> KRUSEMAN, «De academische opleiding», p. 26.

<sup>27</sup> KRUSEMAN, «De academische opleiding», p. 26-28.

<sup>28</sup> BANK, J. y VAN BUUREN, M., 1900. *Hoogtij van burgerlijke cultuur*, Amsterdam, 2000, pp. 265-269, con bibliografía adicional; Bertrams, «Les universités».

<sup>29</sup> GROEN, *Het wetenschappelijk onderwijs*, p. 64; KRUSEMAN, «De academische opleiding», pp. 10-11.

Letras<sup>30</sup>. A partir de 1929, la carrera de Derecho se amplió a dos años. Sin embargo, la carrera de Derecho se integró exclusivamente en la Facultad de Filosofía y Letras, lo que significó que los dos años de precandidatura y el año de Derecho se fusionaron en dos años. El máster de Derecho se amplió a tres años<sup>31</sup>. Como resultado de estas circunstancias, antes y después de 1929, la cooperación entre las facultades de Derecho y Filosofía y Letras con respecto a los cursos de historia, especialmente en las universidades más pequeñas, era normal. Y así siguió siendo también en las décadas de 1930, 1940 y 1950. En los años cincuenta, por ejemplo, John Gilissen (fallecido en 1988) impartía los cursos de «Historia del derecho civil» e «Historia jurídica» en la Facultad de Derecho de la *Universidad Libre* de Bruselas, mientras que también impartía allí «Historia contemporánea» para estudiantes de humanidades<sup>32</sup>. Como se expondrá más adelante, sobre todo en la universidad de Gante las conexiones entre la historia medieval y la historia jurídica fueron muy importantes.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anterior, en la década de 1920, los cursos de historia jurídica en las universidades belgas eran generalmente comparables a los holandeses. En Bélgica, el Derecho romano y el desarrollo histórico del Derecho civil eran cursos obligatorios. Aunque no lo prescribía la ley, muchas universidades tenían un curso magistral de Pandectas, y en el año de precandidatura de Letras (a partir de 1929, los dos años de candidato) también se impartía historia romana. En los Países Bajos, desde 1876 las facultades de Derecho estaban obligadas a ofrecer Derecho romano y Derecho neerlandés histórico. En la práctica, sin embargo, se impartían otros cursos, en particular sobre la lectura del Digesto.

## II. HISTORIA JURÍDICA NACIONAL EN LOS PAÍSES BAJOS

En 1879, cuando el Derecho neerlandés histórico empezaba a enseñarse en la universidad, se fundó la *Vereeniging tot de Uitgaaf der Bronnen van het Oude Vaderlandsche Recht* (Asociación para la publicación de fuentes del antiguo Derecho neerlandés, abreviado *OVR*). El objetivo de esta asociación era editar fuentes del periodo medieval y de principios de la Edad Moderna, con el fin de permitir la investigación histórico-jurídica de las leyes nacionales y locales de estos periodos<sup>33</sup>.

A finales del siglo XIX en los Países Bajos existía una distinción entre los profesores de Derecho histórico neerlandés y los de Derecho romano. Sin embargo, no se trataba de una división estructural, como ocurría por ejemplo en Alemania, y no duró mucho. En gran parte, la leve separación parece haberse debido a las ideas de un solo hombre. Después de 1877, Sijbrand Fockema

<sup>30</sup> VERSTEGEN, «L'enseignement en droit», p. 160.

<sup>31</sup> VERSTEGEN, «L'enseignement en droit», p. 161.

<sup>32</sup> DHONDT, F., «John Gilissen y la enseñanza de la historia jurídica en Bruselas», *Acta Universitatis Lodzjensis. Folia Iuridica* 99 (2022), p. 24.

<sup>33</sup> *Verslagen en Meedelingen* 1 (1880), pp. I-III.

Andreae, catedrático de Derecho histórico neerlandés en Leiden (1877-1914, fallecido en 1921), siguió un estricto enfoque no romano del Derecho histórico neerlandés, método que también adoptaron otros miembros del OVR. Fockema Andreae trató de detectar las normas más antiguas que se habían aplicado en las distintas partes del Reino de los Países Bajos hasta la Edad Media, pero detuvo sus investigaciones en el siglo xv, por lo tanto, no estudió la recepción del Derecho romano<sup>34</sup>. Fockema Andreae se esforzó por presentar el derecho histórico neerlandés en forma sistemática. Por ejemplo, su *Het Oud-Nederlandsch Burgerlijk Recht* (El antiguo derecho civil holandés, 1906) se estructuró según el Código Civil holandés de 1838<sup>35</sup>. Fockema Andreae consideraba la influencia romana que llegó en el Renacimiento como una distorsión de las tradiciones nacionales. Su obra fue un intento de restaurar lo que se había perdido<sup>36</sup>.

Antes de Fockema Andreae, las distinciones entre el Derecho histórico de Holanda y el Derecho romano habían sido menos estrictas. Por ejemplo, Cornelis Pijnacker Hordijk (m. 1908) había sido profesor de Derecho romano en Amsterdam (1874) y poco después profesor de Derecho histórico neerlandés en Utrecht (1881)<sup>37</sup>. Y Barthold De Geer van Jutphaas (m. 1903), profesor de derecho romano en Utrecht (1856-1887), analizó sobre todo las fuentes jurídicas neerlandesas antiguas. No sólo había estudiado Derecho y Letras, sino también Filosofía<sup>38</sup>. Es comparable a Jacobus A. Fruin (m. 1884), catedrático de Derecho civil y mercantil y de procedimiento civil en Utrecht, que se interesó vivamente por los textos jurídicos neerlandeses antiguos<sup>39</sup>.

A principios del siglo xx, la OVR agrupaba sobre todo a archiveros e historiadores, aunque también eran miembros algunos profesores de Derecho romano (por ejemplo, Julius C. Van Oven, sobre el que se vuelve adelante). A finales del siglo xix, la Historia acababa de establecerse como disciplina universitaria. El positivismo histórico se centraba sobre todo en las fuentes, lo que naturalmente hacía que también se plantearan cuestiones relativas a las instituciones y

<sup>34</sup> FEENSTRA, R., «Andreae, Sijbrandus Johannes (1844-1921)», en *Biografisch Woordenboek van Nederland*, <http://resources.huygens.knaw.nl/bwn1880-2000/lemmata/bwn1/bwn4/bwn3/andreae> (consultado por última vez el 12 de septiembre de 2023); JANSEN EN ZWALVE, «De wetenschap van het oudvaderlands privaatrecht», pp. 402-403, p. 407.

<sup>35</sup> FEENSTRA, R., «De beoefening van de rechtsgeschiedenis aan de Leidse Universiteit van rond 1875 tot rond 1925», en W. Otterspeer (ed.), *Een universiteit herleeft. Wetenschapsbeoefening aan de Leidse Universiteit vanaf de tweede helft van de negentiende eeuw*, Leiden, 1984, p. 57.

<sup>36</sup> FEENSTRA, «De beoefening», p. 59; JANSEN EN ZWALVE, «De wetenschap van het oudvaderlands privaatrecht», pp. 402-403; J. VAN KUYK, «Mr. Sybrandus Johannes Fockema Andreae», *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis* (1920), p. 356.

<sup>37</sup> ROOSEBOOM, «Pijnacker Hordijk, Cornelis», en *Nieuw Nederlandsch Biographisch Woordenboek*, vol. 4, Leiden, 1918, pp. 1102-1106.

<sup>38</sup> Véase, por ejemplo, su libro sobre el *Sachsenspiegel* en los Países Bajos (1888). Sobre su vida, véase BRUGMANS, «Geer van Jutphaas, Barthold», en *Nieuw Nederlands Biografisch Woordenboek*, pp. 434-435; JANSEN, *De wetenschappelijke beoefening*, p. 175 (que califica erróneamente a De Geer van Jutphaas de civil sin interés histórico).

<sup>39</sup> Editó varias fuentes medievales de derecho neerlandés histórico, como los registros de ordenanzas más primitivas de las ciudades de Dordrecht, den Briel y Delft. Véase BRUGMANS, «Jacobus Anthonie Fruin», en *Nieuw Nederlandsch Biografisch Woordenboek*, vol. 7, pp. 450-452; JANSEN, *De wetenschappelijke beoefening*, pp. 83-85.

el derecho. Y los archiveros podían tener formación jurídica, como por ejemplo el archivero nacional Robert Thomas Anth. Fruin (fallecido en 1935)<sup>40</sup>.

En las décadas de 1910 y 1920 esta imagen de la historia orientada a las fuentes se vio más cuestionada con la llegada de nuevos métodos. En particular, la historia económica se orientó hacia distintos tipos de fuentes y la investigación se hizo más cuantitativa. En este sentido, Nicolaas Posthumus (fallecido en 1960) estudió Derecho y en 1908 se doctoró en *Staatswetenschappen* (Ciencias del Estado) en la Facultad de Derecho de la Universidad de Leiden. Impartió, sin embargo, clases en la *Hogeschool* de Rotterdam, adoptó las nuevas tendencias de la historia económica y nunca participó en la *OVR*<sup>41</sup>. Otro famoso historiador neerlandés, Johan Huizinga (fallecido en 1945), estudió lingüística e historia, y en un momento dado también publicó sobre el derecho municipal de Haarlem del siglo XIII. Sin embargo, a partir de entonces se dedicó a la historia medieval estrechamente vinculada a la historia cultural<sup>42</sup>. Otros, como Samuel Muller Fz (m. 1922)<sup>43</sup> y Willem S. Unger (m. 1963)<sup>44</sup>, ambos doctorados en Historia, combinaron el interés por la edición de fuentes y el análisis histórico, también de fuentes jurídicas. Eran archiveros y no tenían un puesto en la universidad.

Cuando en 1914 Fockema Andreae se jubiló, le sucedió A. S. de Blécourt (m. 1940), que reescribió el manual de derecho neerlandés histórico de su predecesor<sup>45</sup>. En Utrecht, Duco G. Rengers Hora Siccama (m. 1962) fue profesor de Derecho histórico neerlandés desde 1905. Al contrario que de Blécourt, se había doctorado con un escrito de tesis, mientras que antes de 1921 era posible doctorarse solamente defendiendo unas proposiciones<sup>46</sup>. Siccama fue principalmente un filósofo del derecho y no publicó mucho<sup>47</sup>. Por el contrario, desde 1921 su alumno Bert van Apeldoorn (fallecido en 1979) fue un profesor muy activo de historia jurídica e introducción al derecho en la Universidad de Amsterdam. Investigó el antiguo derecho frisón, lo que dio lugar a varias publicaciones, y con

<sup>40</sup> KETELAAR, F. C. J., «Fruin [Th. Azn], Robert (1857-1935)», en *Biografisch Woordenboek van Nederland*, <http://resources.huygens.knaw.nl/bwn1880-2000/lemmata/bwn2/fruin> (consultado por última vez el 12 de septiembre de 2023).

<sup>41</sup> JANSEN, P. C., «Inleiding», en Jansen, P. C. y Zappey, W. M. (eds.), *Bibliografie van de geschriften van Nicolaas Wilhelmus Posthumus (1880-1960)*, Rotterdam, 1981, pp. 5-15; RÜTHER, A. J. C., «Prof. Mr. N. W. Posthumus», *Boletín del Instituto Internacional de Historia Social* 8 (1953), pp. 1-6.

<sup>42</sup> THYS, W., «Johan Huizinga (1872-1945)», en P. Brachin *et al.* (eds.), *Dutch Studies*, Dordrecht, 1974, pp. 118-131.

<sup>43</sup> KERNKAMP, G. W., «Levensbericht S. Muller Fz.», *Jaarboek van de Koninklijke Nederlandse Akademie voor Wetenschappen* 1923-1924, pp. 1-62.

<sup>44</sup> KLUIVER, J. H., «Unger, Willem Sybrand (1889-1963)», en *Biografisch Woordenboek van Nederland*, <http://resources.huygens.knaw.nl/bwn1880-2000/lemmata/bwn3/unger> (consultado por última vez el 12 de septiembre de 2023).

<sup>45</sup> FEENSTRA, R., «Blécourt, Anne Siberdinus de (1873-1940)», en *Biografisch Woordenboek van Nederland*, <http://resources.huygens.knaw.nl/bwn1880-2000/lemmata/bwn3/blecourt>; FEENSTRA, «De beoefening», pp. 60-61 y pp. 67-69; KRUSEMAN, «De academische opleiding», pp. 39-40.

<sup>46</sup> GROEN, *Het wetenschappelijk onderwijs*, p. 45.

<sup>47</sup> VAN DER VEN, J. J. M., «Rengers Hora Siccama, jhr. Duco Gerrold (1876-1962)», en *Biografisch Woordenboek van Nederland*, <http://resources.huygens.knaw.nl/bwn1880-2000/lemmata/bwn1/rengers> (consultado por última vez el 12 de septiembre de 2023).

los años se interesó por la recepción del derecho romano. Van Apeldoorn fue conocido sobre todo por su libro *Introducción al Derecho neerlandés* (1932)<sup>48</sup>. En Nimega, Egied J. J. Van der Heijden (fallecido en 1941) fue catedrático de Derecho civil, mercantil e historia del derecho neerlandés. Había escrito una tesis sobre el derecho de sociedades de los siglos XVI y XVII, y a partir de entonces publicó, en especial, acerca del derecho de sociedades contemporáneo<sup>49</sup>.

Al terminar la Segunda Guerra Mundial la disciplina de la historia del derecho neerlandés se encontraba en situación desesperada. Tanto Siccama como van Apeldoorn fueron expulsados de sus universidades por colaborar con el ocupante alemán durante la guerra. En 1946, Herman Fischer (fallecido en 1964), que enseñaba Derecho histórico neerlandés en Leiden y en la universidad de Ámsterdam, reorientó la disciplina hacia la recepción del Derecho romano<sup>50</sup>, retomando el ejemplo de Eduard Meijers, lo que continuó más tarde el discípulo de Fischer, Robert Feenstra (fallecido en 2013).

A pesar de los celosos esfuerzos de Fockema Andreae, después de 1918 siguieron existiendo conexiones entre la historia del derecho holandés y el derecho romano. En las facultades de Derecho se nombraron profesores diferentes para estas disciplinas, pero cooperaban entre sí. Además, tras la Primera Guerra Mundial, los Países Bajos se habían convertido en sede de organizaciones internacionales como el Tribunal Permanente de Justicia Internacional, tras las Conferencias de Paz de La Haya de 1899 y 1907. A consecuencia de las nuevas circunstancias, la enseñanza del derecho en los Países Bajos se orientó hacia el Derecho internacional y el extranjero, lo que también repercutió en la historiografía jurídica.

En 1918, los profesores de Derecho de Leiden el citado Meijers (fallecido en 1952), A. S. de Blécourt y Johannes van Kuyk (fallecido en 1949) fundaron la *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis*. Eduard Meijers era catedrático de Derecho civil, de Blécourt de historia del derecho y Johannes van Kuyk, discípulo de Fockema Andreae<sup>51</sup>. Objetivo de la revista era despertar el interés por la historia jurídica, estudiar la de los Países Bajos y crear una plataforma internacional para el intercambio de ideas<sup>52</sup>. Al principio, la parte principal de la revista esta-

<sup>48</sup> FEENSTRA, R., «In memoriam L. J. van Apeldoorn (1886-1979)», *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis* 48 (1980), pp. 387-390; KNEGTMANS, P. J., «Apeldoorn, Lambertus Johannes van (1886-1979)», en *Biografisch Woordenboek van Nederland*, <http://resources.huygens.knaw.nl/bwn1880-2000/lemmata/bwn6/apeldoorn> (consultado por última vez el 12 de septiembre de 2023); NÈVE, P. L., «Levensschets», en Haitsma Mulier, E. O. G. (ed.), *L. J. van Apeldoorn (1886-1979). Een bio-bibliografie*, Nimega, 1997, pp. 1-15, pp. 34-36.

<sup>49</sup> JANSEN, C. J. H., *Grepen uit de geschiedenis van de Nijmeegse rechtenfaculteit*, La Haya, 2021, pp. 31-34; G. C. J. J. VAN DEN BERGH, «Heijden, Egidius Johannes Josephus van der (1885-1941)», en *Biografisch Woordenboek van Nederland*, <http://resources.huygens.knaw.nl/bwn1880-2000/lemmata/bwn1/heijden> (consultado por última vez el 12 de septiembre de 2023).

<sup>50</sup> FEENSTRA, R., «In Memoriam H. F. W. D. Fischer», *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis* 33 (1965), pp. 503-524.

<sup>51</sup> STIPHOUT, R., «Oog voor historie. Johannes van Kuyk (1883-1949)», *Advocatenblad*, marzo de 2015, p. 37.

<sup>52</sup> *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis* 1 (1918), pp. V-VIII. Véase también FEENSTRA, R., «L'histoire d'une revue d'histoire du droit», en J. Poumarède (ed.), *Histoire de l'histoire du droit*, Toulouse, 2006, pp. 386-387.

ba dedicada a la historia del derecho neerlandés y del derecho romano. En el caso de este último los artículos se referían tanto al desarrollo del derecho en la Antigüedad como al periodo de recepción, temas para los que la cooperación internacional resultaba de lo más natural. A partir del tercer volumen (1922), la revista se editó en neerlandés y francés.

Los autores fueron internacionales desde el principio, pero mucho más después de la Segunda Guerra Mundial. Al principio, los autores que colaboraban en la revista eran en su mayoría neerlandeses, y en gran medida para temas de derecho histórico. Bajo la instigación de Joseph van Kan (fallecido en 1944), catedrático de Derecho romano en la Universidad de Leiden hasta 1925<sup>53</sup>, se publicaron más artículos franceses y se invitó a estudiosos extranjeros a enviar contribuciones. Sin embargo, la historia del derecho neerlandés continuó ocupando un lugar destacado en la revista hasta la Segunda Guerra Mundial<sup>54</sup>. Poco a poco se fueron creando cátedras de historia jurídica que abarcaban tanto el derecho romano como la historia del derecho nacional; una de esas primeras cátedras combinadas nació en Nimega (1938) y fue ocupada por Bernard Hermesdorf (fallecido en 1978); el final de su vida Hermesdorf escribió tanto sobre Derecho romano como local<sup>55</sup>. Y los eruditos podían cambiar de cátedra; por ejemplo, Paul Scholten (m. 1946), posiblemente uno de los mejores civilistas que ha conocido Holanda, fue catedrático de Derecho romano (1907-1914) y de historia del derecho (1914-1921) en la Universidad de Ámsterdam, aunque desde 1910 ocupó también la cátedra de su vocación, esto es, el Derecho civil<sup>56</sup>.

Con Eduard Meijers encontramos a una figura imponente. Era catedrático de Derecho civil y Derecho internacional privado, y un hombre muy destacado entre los profesores de Leiden, decano de Derecho (1918-1922) y luego presidente (rector) de la Universidad (1926-1927)<sup>57</sup>. Meijers cultivó amplios intereses. Al principio de su carrera escribió sobre derecho laboral y derecho de sucesiones. Más tarde se dedicó al procedimiento civil. Su análisis del derecho positivo se combinó además con la investigación histórico-jurídica; en 1914

<sup>53</sup> KAMPHUISEN, P. W., «Adam Hubert Marie Joseph van Kan», *Jaarboek van de Maatschappij der Nederlandse Letterkunde* (1946), pp. 120-126.

<sup>54</sup> FEENSTRA, «L'histoire d'une revue», p. 388; JANSEN EN ZWALVE, «De wetenschap van het oudvaderlands privaatrecht», pp. 405-406. En este último artículo se afirma que después de 1922 en el *Tijdschrift* los artículos sobre el antiguo derecho neerlandés eran excepcionales y que los autores eran en su mayoría no neerlandeses, lo cual es incorrecto. Por el contrario, la valoración de Feenstra subraya correctamente la autoría mayoritariamente neerlandesa de las contribuciones.

<sup>55</sup> MOORMAN VAN KAPPEN, O., «Hermesdorf, Bernardus Hubertus Dominicus (1894-1978)», en *Biografisch Woordenboek van Nederland*, <http://resources.huygens.knaw.nl/bwn1880-2000/lemmata/bwn2/hermesdorf> (consultado por última vez el 12 de septiembre de 2023).

<sup>56</sup> FEENSTRA, «De beoefening», p. 74; FEENSTRA, «Scholten en de rechtsgeschiedenis», *Weekblad voor privaatrecht, notariaat en registratie* 106 (1975), pp. 529-531.

<sup>57</sup> Para la biografía de Meijers, véase FEENSTRA, R., «Meijers, Eduard Maurits (1880-1954)», en *Biografisch Woordenboek van Nederland*, <http://resources.huygens.knaw.nl/bwn1880-2000/lemmata/bwn1/meijers> (consultado por última vez el 12 de septiembre de 2023), e KISCH, I. «Eduard Maurits Meijers (1880-1954)», *Revue internationale de droit comparé* 6 (1954), pp. 511-514.

escribió una monografía sobre la historia del Derecho internacional privado<sup>58</sup>. Tras la fundación de la *Tijdschrift* publicó sobre la Universidad de Orleans del siglo XIII y sobre la de Nápoles. En 1928 fundó el *Rechtshistorisch instituut*, Instituto de Historia Jurídica, en Leiden. En la década de 1920, su atención se centró en la edición de fuentes; un hallazgo extraordinario fue el manuscrito de las *Observationes Tumultuariæ* de Cornelis van Bynkershoek (m. 1743), que Meijers empezó a editar en 1926. Las *observationes* son las opiniones individuales de van Bynkershoek en la preparación de las sentencias del Alto Consejo de Holanda, Zelanda y Frisia Occidental, de la época en que el autor era juez de este tribunal; nos ofrecen, por lo tanto, una fuente única para un período en el que las sentencias no estaban formalmente motivadas<sup>59</sup>. Pero el enfoque de Meijers era internacional, y en la década de 1930 editó fuentes de derecho local de las ciudades de Cambrai y Verdún, más tarde también de Metz<sup>60</sup>. Publicó incluso sobre fuentes jurídicas españolas<sup>61</sup>. Además de su trabajo sobre las codificaciones holandesas, Meijers es más conocido por sus opiniones sobre el derecho sucesorio ligur. Meijers propuso una teoría según la cual las características del derecho de sucesiones que podían encontrarse aún en la Baja Edad Media, en distintas regiones de Europa Occidental (las zonas costeras de los Países Bajos, el noreste de Francia, partes de Suiza y Austria), se remontaban a épocas anteriores a la romana. Esto le permitió explicar características que no eran ni romanas ni germánicas. Esta teoría de Meijers, así como sus otros trabajos, es emblemática por las conexiones que existían entre el antiguo Derecho neerlandés y el romano; siguió así, con toda fidelidad, el método de Fockema Andreae al sostener que las fuentes jurídicas de los siglos XII y XIII reflejaban un derecho más primitivo. La presunción de conservación permitía hacer afirmaciones sobre los orígenes germánicos, incluso celtas, de las normas<sup>62</sup>. A partir de 1928 Meijers publicó cuatro volúmenes de fuentes y de análisis que trataban de los aspectos ligures del derecho de sucesiones<sup>63</sup>.

<sup>58</sup> *Bijdrage tot de geschiedenis van het internationaal privaatrecht in Frankrijk en de Nederlanden*. En 1934, esta publicación, enriquecida con nuevos textos, se tradujo al francés: MEIJERS, E. M., «L'histoire des principes fondamentaux du droit international privé à partir du Moyen Âge, spécialement dans l'Europe occidentale», *Recueil des cours. Académie de droit international* 49 (1934), pp. 543-681.

<sup>59</sup> VAN BIJNKERSHOEK, *Observationes tumultuariæ*, E. M. Meijers et al. (eds.), 4 vols, Haarlem, 1926-1962.

<sup>60</sup> Meijers, E. M. y de Blécourt, A. S. (eds.), *Le droit coutumier de Cambrai*, Haarlem, 1932 y 1955; Meijers, E. M. y Salverda de Grave, J. J. (eds.), *Des lois et coutumes de Saint-Amand*, Haarlem, 1934; Meijers, E. M. y Salverda de Grave, J. J. (eds.), *Le livre des droits de Verdun*, Haarlem, 1940.

<sup>61</sup> MEIJERS, E. M., «Los Fueros de Huesca y Sobrarbe», *Anuario de Historia del Derecho Español* 18 (1947), pp. 47-53, reimpresso en MEIJERS, E. M., *Études d'histoire du droit, I: Histoire du droit espagnol*, Leiden, 1956, pp. 267-286.

<sup>62</sup> Sobre este método: DUSIL, S., *Eduard Maurits Meijers en het Ligurische erfrecht in Europa*, Amberes, 2018, pp. 12-16. Sobre las conexiones de Meijers con las publicaciones de Fockema Andreae, véase DUSIL, *Eduard Maurits Meijers*, pp. 16-18.

<sup>63</sup> MEIJERS, E. M., *Le droit ligurien de succession en Europe Occidentale, vol. 1: Les pays alpins*, Haarlem, 1928; *Het Ligurische Erfrecht in de Nederlanden, deel 1: Het West-Brabantsche Erfrecht*, Haarlem, 1929; *deel 2: Het West-Vlaamsche erfrecht*, Haarlem, 1932; *deel 3: Het Oost-Vlaamsche Erfrecht*, Haarlem, 1936.



### III. EL DERECHO ROMANO EN BÉLGICA Y PAÍSES BAJOS

Hacia 1900 el Derecho romano en los Países Bajos experimentó las mismas tendencias generales que el estudio de la disciplina en Bélgica. Los cursos de Derecho romano se habían separado del Derecho positivo y eran más «históricos» en comparación con sus homólogos de un siglo antes. Sin embargo, en la práctica las similitudes con la situación de antes de la década de 1870 eran grandes. A finales del siglo XIX y principios del XX, en ambos países el Derecho romano mantuvo un lugar importante en los primeros años del programa de Derecho, y ello principalmente por sus cualidades jurídicas. En este sentido, existía una sensación de continuidad. En el segundo y tercer cuarto del siglo XIX, muchos profesores de Derecho romano, incluso cuando ocupaban una cátedra centrada en la disciplina, se habían interesado sobre todo por el Derecho civil y consideraban la enseñanza del Derecho romano principalmente desde ese ángulo. Desde la década de 1870, el plan de estudios debía tener en cuenta el desarrollo histórico del Derecho, y no las cualidades sistémicas de un orden jurídico histórico concreto. Y sin embargo, a pesar de los debates sobre el papel y la función del Derecho romano en la enseñanza, muchas cosas siguieron igual. Es revelador, por ejemplo, que en la década de 1930 Julius C. van Oven (fallecido en 1963) enseñara Derecho romano sobre la base de las Instituciones de Gayo, cubriendo así tanto el enfoque sistemático como el histórico. Sin embargo, debido a las fuentes utilizadas, el estudio histórico también estaba bastante orientado al sistema<sup>64</sup>. Además, en el periodo de entreguerras, la investigación de los titulares de cátedras de Derecho romano seguía centrándose en temas de Derecho civil, no de historia jurídica. A mediados del siglo XIX ésta había sido la situación normal. Un defensor tardío de los enfoques anteriores fue Hendrick Drucker (fallecido en 1917), que como catedrático de Derecho romano nunca publicó sobre la disciplina<sup>65</sup>.

Un ejemplo típico de su época fue Wiardus Modderman (m. 1882, catedrático de Derecho romano en Groninga), que se inspiró en los historiadores del Derecho alemanes. Modderman tomó como ejemplo el *System des heutigen römischen Rechts* de von Savigny. Consideraba el análisis histórico del Derecho romano como un esfuerzo por detectar principios importantes con relevancia también para el presente<sup>66</sup>. Algunos profesores concebían sus cursos de Derecho romano como más o menos sistemáticos en referencia a la *Pandektenwissenschaft*. Por ejemplo, Joseph van Kan, aunque demostró un gran interés histó-

<sup>64</sup> KRUSEMAN, «De academische opleiding», p. 36. También en Groningen, con el profesor Johan Hendrik van Muers (fallecido en 1945), se hizo lo mismo. Véase p. 35.

<sup>65</sup> ANKUM, H., «Quelques réflexions sur les recherches concernant le droit romain antique en Belgique et aux Pays-Bas», *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis* 61 (1993), p. 320; JANSEN, *De wetenschappelijke beoefening*, p. 175.

<sup>66</sup> HALLEBEEK, J., «Teaching Roman law in the 21st century: a note on legal-historical education in the Netherlands», *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte. Romanistische Abteilung* 137 (2020), pp. 199-200; LOKIN, J., «Wiardus Modderman (1836-1882) en zijn plaats in het Groningse Romeinsrechtelijke onderwijs in de 19de eeuw», *Groninger Opmerkingen en Mededelingen* 37 (2020), pp. 91-97.

rico en sus publicaciones, consideraba el Derecho romano como un curso propedéutico<sup>67</sup>. También Henk Hoetink (fallecido en 1963), desde 1935 profesor de derecho romano e historia jurídica en la Universidad de Ámsterdam, argumentaba en contra de ofrecer derecho romano en los años de maestría, por esa razón<sup>68</sup>. En septiembre de 1889, J. C. Naber (fallecido en 1950), nuevo catedrático de Derecho romano en Utrecht, había defendido una estrecha relación entre los cursos de Derecho civil y Derecho romano<sup>69</sup>. Un mes más tarde, en octubre de 1889 en Leiden, Hendrik Drucker se hizo eco de las opiniones del primero y consideró que el Derecho romano era crucial en la formación de los juristas debido a los principios que estaban en sus raíces. En sus conferencias, Drucker relacionó esos principios con cuestiones contemporáneas<sup>70</sup>.

A lo largo del siglo XIX, el ideal humboldtiano de una enseñanza basada en la investigación científica caló en las facultades de Derecho belgas y holandesas. En este sentido, la atención histórica por el Derecho romano pasó a ocupar un lugar destacado en la investigación. Uno de los primeros partidarios de este enfoque fue Max Conrat (fallecido en 1911). Fue profesor de Derecho romano en la Universidad de Ámsterdam. Conrat se inspiró en Theodor Mommsen (m. 1903) y destacó el análisis histórico sobre los métodos dogmáticos. Sin embargo, en sus clases de derecho romano se mantuvo próximo a la *Pandektenwissenschaft*<sup>71</sup>. Conrat publicó mucho y se convirtió en uno de los principales expertos en el derecho romano de la Alta Edad Media<sup>72</sup>. Poco a poco, más titulares de cátedras romanísticas exploraron las conexiones con la literatura y la historia romanas en sus publicaciones. J. C. Naber prestó especial atención a los textos originales<sup>73</sup>. Paul August Tichelaar (m. 1913), sucesor de Drucker en Leiden, analizó las conexiones entre el Derecho romano y el helenístico<sup>74</sup>. En Leiden, en 1937 Martin David (m. 1967) fue nombrado profesor de historia jurídica babilónica, asiria, israelita y helenística<sup>75</sup>. En Bruselas, en la década de 1940, Jacques Pirenne (fallecido en 1972), hijo del historiador Henri Pirenne

<sup>67</sup> KRUSEMAN, «De academische opleiding», pp. 29-31.

<sup>68</sup> BLAAS, P., *Henk Hoetink (1900-1963), een intellectuele biografie*, pp. 161-162. Asimismo, en relación con las ideas de Hoetink sobre la enseñanza del Derecho romano, véase HALLEBEEK, «Teaching Roman law», p. 204.

<sup>69</sup> JANSSEN, *De wetenschappelijke beoefening*, p. 175.

<sup>70</sup> JANSSEN, *De wetenschappelijke beoefening*, p. 173.

<sup>71</sup> ANKUM, J. A., «Van Cras tot Conrat. De beoefening van het Romeins recht door de hoogleeraren aan het Athenaeum Illustre en aan de Universiteit van Amsterdam in de negentiende eeuw», en H. van den Brink (ed.), *Samenwinninge. Tien opstellen over rechtsgeschiedenis geschreven ter gelegenheid van het tienjarig bestaan van het interuniversitair instituut*, Zwolle, 1977, pp. 109-112; JANSSEN, *De wetenschappelijke beoefening*, pp. 176-177.

<sup>72</sup> Conrat publicó un influyente resumen de las fuentes del Derecho romano de este período: CONRAT, M., *Geschichte der Quellen und Literatur des römischen Rechts im frühen Mittelalter*, Leipzig, 1891.

<sup>73</sup> FEENSTRA, «De beoefening», p. 64.

<sup>74</sup> FEENSTRA, «De beoefening», pp. 63-64.

<sup>75</sup> ANKUM, J. A., «David, Martin (1898-1986)», en *Biografisch Woordenboek van Nederland*, <http://resources.huylgens.knaw.nl/bwn1880-2000/lemmata/bwn4/david> (consultado por última vez el 12 de septiembre de 2023).

(véase más adelante), combinó la egiptología y la historia jurídica<sup>76</sup>. Desde principios de la década de 1930, también hubo un enfoque reaccionario, por parte de profesores de derecho romano que argumentaban en contra de un método orientado a la lengua en los estudios romanistas. Lo relacionaban con la *Interpolationsforschung*, que consideraban metodológicamente problemática. Esta postura fue adoptada, por ejemplo, por Hendrik Hoetink<sup>77</sup>.

Las conexiones entre los candidatos a estudios de Letras en Bélgica, que duraron más que en los Países Bajos, fueron fructíferas en este sentido. Fernand de Visscher (fallecido en 1964), que estudió Derecho en la década de 1910, combinó el análisis jurídico-histórico del Derecho romano con la atención por la arqueología y la literatura. Fue profesor de Derecho romano en Gante<sup>78</sup>. Otra figura destacada fue Georges Cornil (m. 1944), profesor de Derecho romano en la Universidad Libre de Bruselas<sup>79</sup>. Estos eruditos, y sus colegas holandeses van Kan, Hoetink y van Oven, se integraron en una red internacional y multilingüe de estudiosos del Derecho romano. Hoetink, van Oven y van Kan estudiaron el Derecho romano en distintas épocas y publicaron sus resultados en diferentes idiomas.

En los Países Bajos, el giro histórico del Derecho romano se tradujo poco a poco en una mayor atención a la recepción del Derecho romano en la Edad Media y durante la República neerlandesa. La investigación sobre la recepción medieval del Derecho romano había comenzado con Willem Matthias d'Abbling (m. 1889), catedrático de Derecho romano en Leiden<sup>80</sup>, y fructificó con Meijers. A veces, este nuevo interés se desbordaba en los debates sobre la enseñanza. Hoetink y Scholten defendieron que el estudio de la recepción del Derecho romano era una forma de escapar a los problemas derivados de un enfoque sistemático, sin caer en las trampas de un método abiertamente lingüístico, del que el *Interpollationsjagd* –la caza de interpolaciones– fue un resultado excesivo<sup>81</sup>.

En conjunto, el enfoque histórico era sólo uno de los métodos que se seguían. La combinación de intereses y especialidades siguió siendo normal hasta los años sesenta. Meijers, van Oven y Hoetink fueron de los últimos en combinar un profundo conocimiento del derecho civil positivo con la historia

<sup>76</sup> GILISSEN, J., «In memoriam Jacques Pirenne (1891-1972)», en *Les grands empires*, Bruselas, 1973, pp. I-XXIII.

<sup>77</sup> Lo hizo en un artículo publicado en *Rechtsgeleerd Magazijn* en 1934. Véase KRUSEMAN, «De academische opleiding», pp. 32-34.

<sup>78</sup> DEKKERS, R., «In memoriam Fernand de Visscher», *Revue internationale des droits de l'antiquité* 12 (1965), pp. 6-13; GERKENS, J.-F., «Charles De Visscher (1884-1973) et Fernand De Visscher (1885-1964). Coryphées du droit international et du droit romain», en *Deux-centième anniversaire des facultés de droit de Gand et Liège. Tweehonderd jaar rechtsfaculteiten Gent en Luik*, Brujas, 2019, pp. 149-153.

<sup>79</sup> «Cornil (Georges)», en *Biographie nationale*, vol. 38, Bruselas, 1973, pp. 93-98.

<sup>80</sup> Fue profesor de derecho romano en la universidad de Leiden desde 1882 hasta su muerte en 1889. Escribió sobre Jacques de Révigny y los glosadores. Véase FEENSTRA, «De beoefening», pp. 62-63.

<sup>81</sup> KRUSEMAN, «De academische opleiding», pp. 27-28, pp. 33-35. Sobre el neohumanismo o *interpolationismo* en los estudios romanistas, véanse las contribuciones en Avenarius, M.; Baldus, Ch.; Lamberti, F., y Varvaro, M. (eds.), *Gradenwitz, Riccobono und die Entwicklung der Interpolationenkritik. Methodentransfer unter europäischen Juristen im späten 19. Jahrhundert*. Jahrhundert, Tübinga, 2018.

jurídica, esta última también en un sentido científico riguroso. En Bruselas, René Dekkers (fallecido en 1976) fue un erudito igualmente versátil, que escribió sobre Derecho romano y su recepción, pero también sobre Derecho civil y Derecho comparado<sup>82</sup>. En Bélgica, la influencia de la ciencia romanista alemana fue menos pronunciada, y los autores belgas se inclinaron por los ejemplos franceses. Por ejemplo, Georges Cornil escribió un manual de Derecho romano que se situaba a medio camino entre un manual exhaustivo orientado a la investigación y un libro de texto para estudiantes<sup>83</sup>. Seguía el ejemplo de los manuales franceses de Paul-Frédéric Girard (m. 1922)<sup>84</sup> y Édouard Cuq (m. 1934)<sup>85</sup>. Y como Julius van Oven era muy activo en las redes internacionales, también adoptó este enfoque francés de publicar dichos *manuales*<sup>86</sup>.

En los Países Bajos, un camino que llevó a prestar atención a la historia de la recepción, sobre todo en los siglos XVII y XVIII, estuvo relacionado con el derecho romano-holandés en Sudáfrica. Desde 1652 y hasta 1797 (con otro breve periodo entre 1802 y 1807) los holandeses controlaron el Cabo y allí se aplicaba el derecho romano-holandés. En el siglo XIX no existía una conexión directa entre la historia jurídica, tal y como se practicaba en las universidades holandesas, y el derecho de la Sudáfrica gobernada por los británicos. Sin embargo, a causa de las guerras Bóer, el derecho más antiguo del país, esto es, el derecho romano-holandés, en combinación con el idioma afrikáans, cobró más interés. En la década de 1880, Sudáfrica ya era un sistema jurídico híbrido, y el derecho romano-holandés sólo era relevante para cuestiones de derecho privado. Sin embargo, debido al interés recién despertado, en 1900 el legislador neerlandés creó un programa de estudios de «Derecho romano-neerlandés actual». Los temas principales del programa para candidatos eran el Derecho romano-neerlandés histórico y el Derecho romano. El programa de maestría se centraba más en el Derecho inglés y en la legislación específica de Sudáfrica<sup>87</sup>. El programa, que sólo se ofrecía en la universidad de Leiden, nunca fue popular y quedó más o menos enterrado durante la Primera Guerra Mundial, aunque todavía se mencionaba formalmente en la ley de 1921<sup>88</sup>.

A lo largo del siglo XIX, el interés por el Derecho romano-neerlandés fuera de los Países Bajos creció de modo apreciable porque otras colonias neerlandesas, como Ceilán y Guayana, habían pasado bajo el control británico. Así, en 1908 Johannes Wessels (fallecido en 1936), presidente del Tribunal Supremo de Sudáfrica, y en 1915 Robert Warden Lee (fallecido en 1958), decano de McGill, publicaron resúmenes en inglés de los principios del Derecho romano-neerlandés, derivados de obras de autores y estatutos holande-

---

<sup>82</sup> FEENSTRA, R., «René Dekkers», *Jaarboek van de Maatschappij der Nederlandse Letterkunde* (1981), pp. 122-128.

<sup>83</sup> CORNIL, G., *Droit romain. Aperçu historique sommaire*, Bruselas, 1921.

<sup>84</sup> GIRARD, P.-F., *Manuel élémentaire de droit romain*, París, 1896.

<sup>85</sup> CUQ, E., *Manuel des institutions juridiques des Romains*, París, 1917.

<sup>86</sup> VAN OVEN, J. C., *Leerboek van Romeinsch privaatrecht*, Leiden, 1945.

<sup>87</sup> GROEN, *Het wetenschappelijk onderwijs*, pp. 36-37.

<sup>88</sup> GROEN, *Het wetenschappelijk onderwijs*, p. 36.

ses<sup>89</sup>. En 1937, varios académicos de universidades holandesas y sudafricanas fundaron el *Tydskrif vir Hedendaagse Romeins-Hollandse Reg.* Eduard Meijers, Bert van Apeldoorn, Robert Warden Lee y Julius van Oven formaron parte del consejo fundador de la revista. Su objetivo era profundizar en el Derecho romano-neerlandés con vistas a su aplicación en la práctica, y ofrecer análisis jurídicos del Derecho romano-neerlandés, a publicarse en neerlandés o afrikaans<sup>90</sup>.

#### IV. HISTORIA MEDIEVAL Y CUESTIONES LINGÜÍSTICAS EN BÉLGICA Y SUS CONEXIONES CON LA HISTORIA JURÍDICA

En los Países Bajos el estudio de la historia del derecho neerlandés se centró en gran parte en la edición de fuentes. Fockema Andreae, de Blécourt y Hermesdorf llegaron poco a poco a elevar la disciplina a un cierto nivel, mediante la publicación de monografías y manuales. Sin embargo, a pesar de su orientación hacia las fuentes históricas, el antiguo derecho neerlandés se separó en gran medida del estudio de la historia cuando éste se volvió más científico y más orientado a la resolución de problemas. Por el contrario, en Bélgica las conexiones entre la historia medieval y la historia jurídica fueron y siguieron siendo muy estrechas, lo que supuso una ventaja mutua para ambas disciplinas.

El profesor bruselense Léon Vanderkindere (fallecido en 1906) había estudiado Derecho, pero se interesó por la historia medieval. En 1890, Vanderkindere publicó una monografía sobre la historia institucional de los territorios belgas en la Edad Media<sup>91</sup>. A este respecto, Vanderkindere se inspiró en Leopold Warnkönig (m. 1866), que había sido profesor de derecho romano en la Universidad de Gante, pero que también sentía un gran interés por las instituciones medievales<sup>92</sup>. Siguiendo el ejemplo de Warnkönig, Vanderkindere estudió las fuentes más antiguas de las ciudades flamencas. En 1902, Vanderkindere publicó su *obra magna* sobre la historia territorial de los condados del sur de los Países Bajos<sup>93</sup>. Henri Pirenne (m. 1935) comenzó los años de candidato preparatorio en Letras en la universidad de Lieja, con el objetivo de estudiar Derecho después.

<sup>89</sup> WESSELS, J. W., *History of Roman-Dutch Law*, Ciudad del Cabo, 1908; LEE, R. W., *An Introduction to Roman-Dutch Law*, Oxford, 1915.

<sup>90</sup> «Introduction», *Tydskrif vir Hedendaagse Romeins-Hollandse Reg 1* (1937), pp. 1-3. Véase también, sobre la importancia de una lengua jurídica en afrikaans, «Meedeling van die Redaksie», *Tydskrif vir Hedendaagse Romeins-Hollandse Reg 6* (1942), p. 4. Los hablantes de neerlandés y afrikaans se entienden (salvo alguna palabra ocasional que no se utiliza en la otra lengua).

<sup>91</sup> VANDERKINDERE, L., *Introduction à l'histoire des institutions de la Belgique au Moyen-Âge*, Bruselas, 1890.

<sup>92</sup> El más conocido es: WARNKÖNIG, L. A., *Histoire de la Flandre et de ses institutions civiles et politiques jusqu'en l'année 1305*, 2 vols, Bruselas, 1835 y 1836. Sobre Warnkönig como historiador del derecho, véase GERKENS, J.-F., «Leopold August Warnkönig, een voorganger van François Laurent in de universiteiten van Luik en Gent», *Fundamina* 20 (2014), pp. 336-348.

<sup>93</sup> VANDERKINDERE, L., *La formation territoriale des principautés belges au Moyen Âge*, 2 vols, Bruselas, 1902.

Sin embargo, se decantó por el doctorado en Historia. Aun así, Pirenne se vio influido por los escritos de historiadores alemanes e historiadores del derecho, que abordaron temas como la organización agrícola, el desarrollo de las ciudades y el status institucional de las diferentes clases y grupos en la Edad Media. Además, se inspiró en el historiador sociológico-jurídico francés Paul Huvelin (fallecido en 1924) y se hizo eco de muchos de sus puntos de vista en su teoría sobre la aparición de las ciudades<sup>94</sup>. Según Pirenne, los comerciantes y artesanos habían abandonado los dominios feudales y se habían instalado en las afueras de los centros existentes. Sus prácticas constituían un *jus mercatorum*, imbuido de un espíritu de libertad y flexibilidad. En referencia a otro de sus ejemplos, Rudolph Sohm (m. 1917)<sup>95</sup>, Pirenne trató claramente de explicar cómo las ciudades medievales podían ser autónomas de hecho, sin dejar de estar nominalmente bajo el dominio del príncipe. A diferencia de, por ejemplo, Wilhelm Arnold (m. 1883), Pirenne no consideraba las ciudades como entidades privadas no jurídicas y las consideraba legales antes de recibir los fueros del príncipe<sup>96</sup>.

Hacia 1900, en Lovaina, los historiadores del derecho que no estudiaban ciencia romanística prestaban más atención a la historia jurídica del siglo xix (por ejemplo, Emiel van Dievoet, fallecido en 1967). Sin embargo, en Gante, Lieja y Bruselas, poco a poco el creciente prestigio de Henri Pirenne llevó a los historiadores del derecho a prestar más atención a la historia medieval, y a los historiadores a escribir sobre cuestiones institucionales y jurídicas. François Louis Ganshof (fallecido en 1980), alumno de Pirenne, estudió Derecho y Letras. Antes de abordar el tema del feudalismo, por el que es más famoso, escribió monografías sobre temas jurídico-institucionales, como los *ministeriales* y los *tribunales de castallana*<sup>97</sup>. Cuando en 1930 Ganshof sucedió a Pirenne, enseñó sobre todo en la Facultad de Letras. Sin embargo, a partir de 1955 impartió también a los estudiantes de Derecho un curso sobre la historia del Derecho privado. Como consecuencia, publicó más sobre los problemas del

<sup>94</sup> Influyó especialmente el libro de Huvelin sobre las ferias medievales. Véase HUVELIN, P., *Étude historique sur le droit des marchés et des foires*, París, 1897.

<sup>95</sup> En 1890, Sohm publicó su *Die Entstehung des deutschen Städtewesens*. En esta monografía se consideraba que la aparición de los mercados era una razón importante de la creación de las ciudades, pero Sohm subrayaba que la ciudad no era el mercado en sí. Las normas y prácticas que se utilizaban en él no hacían la ciudad; la ciudad no surgía de ellas. En opinión de Sohm, la ciudad medieval debe entenderse más bien como un acuerdo institucional, dependiente de los privilegios reales.

<sup>96</sup> ARNOLD, W., *Verfassungsgeschichte der deutschen Freistädte im Anschluss an die Verfassungsgeschichte der Stadt Worms*, 2 vols, Gotha, 1854. Las teorías de Pirenne sobre las ciudades se formularon por primera vez en: PIRENNE, H., «L'origine des constitutions urbaines au Moyen Âge», *Revue historique* 3 (1893), pp. 52-83, y PIRENNE, H., «Villes, marchés et marchands au Moyen Âge», *Revue Historique* 67/1 (1898), pp. 59-70.

<sup>97</sup> Sobre Ganshof, véase HEIRBAUT, D. y MASFERRER, A., «La contribución de F. L. Ganshof a la historiografía feudal europea. Una revisión crítica de la historiografía española en torno al feudalismo ganshofiano», *Anuario de Historia del Derecho Español* (2005), pp. 641-682, y HEIRBAUT, D., «François Louis Ganshof. A Belgian Historian of the Middle Ages», en *Rewriting the Middle Ages in the Twentieth Century*, Turnhout, 2005, pp. 223-242; LABANDE, E.-R., «Nécrologie François-Louis Ganshof (1895-1980)», *Cahiers de civilisation médiévale* 91 (1980), pp. 281-290, y MILIS, L., «François-Louis Ganshof (1895-1980)», *Revue belge de philologie et d'histoire* 59 (1981), pp. 518-528.

Derecho privado en la Edad Media<sup>98</sup>. Otro ejemplo de atención entrelazada por la historia medieval y la historia jurídica es la obra de Guillaume des Marez (m. 1931). Fue alumno de Pirenne y estudió con Heinrich Brunner (fallecido en 1915). A su regreso, des Marez, profesor de la Universidad Libre de Bruselas, estudió el derecho y las prácticas en torno a los instrumentos comerciales medievales, así como el derecho de propiedad más antiguo de las ciudades flamencas<sup>99</sup>. Tanto Ganshof como des Marez prestaron atención al derecho romano<sup>100</sup>.

Los historiadores Pirenne, des Marez y Charles Terlinden (fallecido en 1972), este último no alumno de Pirenne sino de Alfred Cauchie (fallecido en 1922), fueron miembros del Comité Real Belga para la Publicación de Leyes y Ordenanzas Antiguas. Este Comité se había creado en 1846, con el objetivo de publicar la legislación del siglo XVIII que no había sido recogida en las recopilaciones conocidas. Los miembros eran nombrados por el Rey y solían ser académicos, jueces o archiveros. Ya en las primeras reuniones se decidió que el antiguo derecho belga, en particular las compilaciones consuetudinarias de ciudades y regiones, debía ser objeto de edición<sup>101</sup>. Los archiveros participaron en los trabajos de la comisión, y esto siguió así en los años Veinte; entre los miembros que trabajaban en los archivos se encontraban, por ejemplo, Joseph Cuvelier (fallecido en 1947) y Édouard Poncelet (fallecido en 1947).

Des Marez estudió las prácticas mercantiles de las ferias de Ypres. Más tarde, Hans van Werveke (fallecido en 1974), otro alumno de Pirenne, investigó las fuentes locales y se especializó en la historia social y económica de las ciudades medievales. Sin embargo, poco a poco, como ocurrió en los Países Bajos, la historia económica se fue separando de la historia jurídica. Paul Bonenfant (m. 1965), alumno de Des Marez, fue doctor en Historia y profesor en la Universidad de Bruselas. Su gran atención a las fuentes le llevó a formar parte del citado Comité en 1936<sup>102</sup>. Sin embargo, en sus estudios históricos la parte del derecho ya ocupaba un lugar menos destacado. Por ejemplo, los aspectos institucionales de la organización agraria, que seguían siendo importantes en el último cuarto del siglo XIX, pasaron a ser menos estudiados. Vanderkindere había investigado en torno a los *sainteurs*, es decir, los tributarios censales de las instituciones eclesiásticas, y Léo Verriest (fallecido en 1964), doctor en Historia y archivero, siguió este camino<sup>103</sup>. Sin embargo, desde los años treinta, el tema no ha recibido atención. Lo mismo puede decirse de la tesis de Ganshof, los *minis-*

<sup>98</sup> LABANDE, «Nécrologie», p. 283.

<sup>99</sup> MARTENS, M., «Des Marez Guillaume», en *Nouvelle biographie nationale*, vol. 1, Bruselas, 1988, pp. 72-77.

<sup>100</sup> Por ejemplo, GANSHOF, F.-L., *Droit romain dans les Capitulaires*, Bruselas, 1969.

<sup>101</sup> *Bulletin de la Commission royale pour la Publication des Anciennes Lois et Ordonnances de la Belgique* 1 (1848), pp. 1-7.

<sup>102</sup> GILISSEN, J., «In memoriam Paul Bonenfant, 1899-1965», *Tijdschrift voor Rechtsgechiedenis* 33 (1965), pp. 494-495.

<sup>103</sup> DUGNOILLE, J., «Nécrologie. Léo Verriest», *Revue belge de philologie et d'histoire* 42 (1964), pp. 380-382.

teriales<sup>104</sup>. Por el contrario, un argumento que cobró más interés fue la historia del derecho penal y procesal medieval. Las conexiones con la historia hicieron que en la década de 1950 fuera estudiado de forma muy contextualizada por Raoul van Caenegem (m. 2019)<sup>105</sup>.

Una figura importante que salvó las crecientes diferencias entre las disciplinas históricas, el Derecho romano y el antiguo Derecho belga, fue Egied Strubbe (fallecido en 1977), responsable a partir de 1931 de varios cursos en la universidad de Gante. Había estudiado Derecho, pero daba clase tanto a estudiantes de Derecho como de Historia; debido a su conocimiento de las fuentes archivísticas enseñó paleografía y análisis crítico de fuentes. Responsable de varias ediciones importantes, muchas de las cuales realizó como miembro del Comité Real, también le interesó la cooperación transfronteriza y cultivó los contactos con historiadores del derecho holandeses para preparar ediciones de las sentencias del Gran Consejo de Malinas<sup>106</sup>.

Una diferencia importante con Holanda fue la situación lingüística. Durante la Primera Guerra Mundial las fuerzas alemanas de ocupación crearon una universidad proalemana en Gante, que ofrecía cursos en neerlandés; hasta entonces, el idioma de las universidades, en Gante y en todas las demás universidades de la Belga neerlandófono, había sido el francés. En 1923, cuando las autoridades belgas volvieron al sistema universitario previo a la Guerra, se hizo posible que los estudiantes pudieran asistir a algunas clases en flamenco. El nuevo enfoque bilingüe, de cursos combinados de francés y flamenco, resultó ser una oportunidad para François-Louis Ganshof, que era bilingüe<sup>107</sup>. Pirenne, en cambio, sólo hablaba francés. Cuando en 1930 la Universidad de Gante pasó a ser un centro neerlandófono Pirenne se trasladó a Lieja y Ganshof se hizo cargo de sus cursos<sup>108</sup>. También Fernand de Visscher se marchó a la Universidad francesa de Lille<sup>109</sup>. A principios de los años 30, en Lovaina se intentó ofrecer únicamente cursos en flamenco. En 1935, la Universidad de Bruselas tenía una sección neerlandófono y otra francófono, en su mayoría independientes. Otra consecuencia del nuevo régimen lingüístico fue que, para el Derecho romano, los neerlandeses acudían a las universidades flamencas, pues los especialistas belgas en Derecho romano eran casi exclusivamente francófonos. La llegada de Bernard Hermesdorf a Lovaina en 1931 fue un ejemplo<sup>110</sup>. Poco a poco, esto contribuyó a que se produjeran nuevos contactos entre los historiadores del derecho del Norte y del Sur. Cuando en 1950 se relanzó la *Tijdschrift*

<sup>104</sup> GANSHOF, F.-L., *Étude sur les ministérielles en Flandre et en Lotharingie*, Bruselas, 1926.

<sup>105</sup> VAN CAENEGEM, R. C., *Geschiedenis van het Strafrecht in Vlaanderen van de XIde tot de XIV de eeuw*, Bruselas, 1954; VAN CAENEGEM, R. C., *Geschiedenis van het Strafprocesrecht in Vlaanderen van de XI de tot de XIVde eeuw*, Bruselas, 1956.

<sup>106</sup> GILISSEN, J., «In Memoriam Egied I. Strubbe», *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis* 40 (1972), pp. 1-42.

<sup>107</sup> MILIS, L., «François-Louis Ganshof (1895-1980)», *Revue belge de philologie et d'histoire* 59 (1981), p. 519.

<sup>108</sup> LYON, B., *Henri Pirenne: A Biographical and Intellectual Study*, Gante, 1974, pp. 348-349.

<sup>109</sup> DEKKERS, «In memoriam Fernand de Visscher», p. 8.

<sup>110</sup> *Geschiedenis van de Leuvense rechtsfaculteit*, Lovaina, 2014, pp. 234-235.



voor *Rechtsgeschiedenis* tras varios años de inactividad a causa de la guerra, los historiadores del derecho belgas pasaron a ser miembros del consejo y se adoptó la norma de que en lo sucesivo el consejo contaría con tantos historiadores del derecho belgas como neerlandeses<sup>111</sup>.

Los debates sobre el uso de la lengua en las universidades y las instituciones gubernamentales también influyeron en la elección de los temas. En la década de 1890, Godefroid Kurth (fallecido en 1916), catedrático de Historia de la Universidad de Lieja, escribió sobre la frontera lingüística en Bélgica y relacionó su aparición con las invasiones francas y los asentamientos romanos<sup>112</sup>. En 1926, el mencionado Guillaume des Marez combinó la historia agrícola con el estudio de las *leges nationum Germanicarum*, en particular la Salica, en su análisis de la historia de la frontera lingüística<sup>113</sup>. En la década de 1950, Jan Dhondt (fallecido en 1972), catedrático de Historia de Gante, y Charles Verlinden (fallecido en 1996), catedrático de Historia de Amberes y posteriormente de Gante, continuaron los estudios de este tipo<sup>114</sup>. Estos historiadores fueron objetivos en sus análisis, aunque la elección del asunto tenía inevitablemente vínculos con los debates contemporáneos. Centrarse en la historia medieval del condado de Flandes y descuidar en cierta medida el ducado de Brabante, que abarcaba territorios a ambos lados de la frontera lingüística (y, de hecho, también en Bélgica y los Países Bajos), puede que tuviera que ver con la situación contemporánea<sup>115</sup>.

## V. CONCLUSIÓN

En las décadas de 1920 y 1930, la historia jurídica en Bélgica y los Países Bajos era a la vez similar y diferente. En Bélgica, se mantenía la integración de los años (pre)candidatos en la Facultad de Letras, mientras que en los Países Bajos había terminado en 1877. Esto dio lugar a más interacciones entre los departamentos de historia y las facultades de derecho en Bélgica, en tanto que la separación entre historia e historia jurídica ha sido notablemente más fuerte en los Países Bajos. Además, en Bélgica la historia medieval recibió un enfoque más institucional, y las conexiones entre historiadores «puros» e historiadores del derecho fueron más que notables. Una segunda diferencia se refiere a la situación lingüística. En Bélgica, entre las dos guerras, las universidades se decantaron por los programas en neerlandés, lo que provocó interrupciones en las carreras de importantes académicos. Sin

<sup>111</sup> «Revue d'histoire du droit réparât», *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis* 18 (1950), pp. 3-4.

<sup>112</sup> KURTH, G., *La Frontière linguistique en Belgique et dans le Nord de la France*, 2 vols, Bruselas, 1896-1898.

<sup>113</sup> DES MAREZ, G., *Le Problème de la Colonisation franque et du Régime agraire en Belgique*, Bruselas, 1926.

<sup>114</sup> DHONDT, J., «Note sur l'origine de la frontière linguistique», *L'Antiquité Classique* 21 (1952), pp. 107-122; VERLINDEN, Ch., *Les origines de la frontière linguistique en Belgique et la colonisation franque*, Bruselas, 1955.

<sup>115</sup> Por ejemplo, el estudio casi exclusivo del comercio internacional en los siglos XIV y XV, dirigido desde el interior de las ciudades flamencas (Brujas, sobre todo), ha dado lugar a un relativo olvido de la historia de las ferias brabantonas, que fueron importantes a partir de finales del siglo XIII.

embargo, la nueva política lingüística contribuyó a acercar a los historiadores del Derecho flamencos y neerlandeses, aunque entre los estudiosos del Derecho romano ya habían existido esos contactos con anterioridad.

Una similitud radica en la enseñanza de la historia jurídica nacional en ambos países. En la década de 1870 se impartían cursos de derecho histórico neerlandés y de historia del derecho belga tanto en las universidades de los Países Bajos y como de Bélgica; las características de estos cursos y perfil de sus profesores eran, sin embargo, diferentes. En los Países Bajos, la historia del derecho no se ocupaba en primer lugar de la recepción del Derecho romano, según la orientación de Sijbrandus Fockema Andreae; por el contrario, en Bélgica la gran atención prestada a la Edad Media tuvo como consecuencia que también se estudiaran los contenidos romanos de determinados conceptos. En los Países Bajos la tradición romano-holandesa situó el estudio del derecho romano-holandés en el ámbito de los estudiosos del derecho romano; la investigación del antiguo derecho belga tuvo más conexiones con las pesquisas históricas, y no limitada principalmente a las ediciones de fuentes, según ocurría en los Países Bajos.

En ambos países, en las décadas de 1920 y 1930 la tradición decimonónica seguía siendo palpable. El Derecho romano continuó estudiándose con una orientación sistemática, vinculado al Derecho civil; aunque en el siglo XIX el legislador había exigido que los cursos de Derecho romano incluyeran la enseñanza de su historia, en la práctica la medida no logró el resultado esperado. Además, los profesores seguían siendo versátiles y competentes en sus varias especialidades. Fue el caso de Eduard Meijers, quien publicó sobre derecho civil, derecho internacional privado, procedimiento civil, historia del derecho neerlandés y (sobre la recepción del) derecho romano. Similar fue René Dekkers, comparatista e historiador del Derecho, pero también especialista en Derecho civil. Aunque actualmente la distinción entre la historia del derecho neerlandés y el Derecho romano sigue existiendo –más pronunciada en los Países Bajos que en Bélgica– parece que las diferencias van perdiendo relevancia poco a poco, y en muchas universidades de ambos países el Derecho romano ha sido absorbido por los cursos de historia del Derecho privado. Y hoy día son bastantes los historiadores del Derecho, sobre todo en Bélgica, licenciados tanto en Historia como en Derecho, lo que priva de sentido afirmar que la investigación sobre la recepción del Derecho romano corresponda a los estudios históricos o a los jurídicos<sup>116</sup>.

D. DE RUYSSCHER

Universidad de Tilburgo – Universidad Libre de Bruselas. Bélgica

---

<sup>116</sup> Para una visión general de la enseñanza de la historia jurídica en Bélgica y los Países Bajos desde los años sesenta, véanse BECKER-MOELANDS, M. A., «Het rechtshistorisch onderwijs in Nederland», y DE WIN, P., «Het onderwijs in de rechtsgeschiedenis aan de Belgische universiteiten», en Lambrecht, D. (ed.), *Lopend rechtshistorisch onderzoek. Handelingen van het tiende Belgisch-Nederlands rechtshistorisch colloquium*, Bruselas, 1990, pp. 9-44 y pp. 45-88, respectivamente; HALLEBEEK, «Teaching Roman law», pp. 203-227; HEIRBAUT, D., «Legal history in Belgium», *Clio@Themis* 1 (2009), disponible en <https://journals.openedition.org/cliothemis/>; W. Zwolve, «Teaching Roman Law in the Netherlands», *Zeitschrift für Europäisches Privatrecht* 5 (1997), pp. 393-404.

# Prehistoria del Derecho Indiano. Los comienzos de la historiografía jurídica argentina (1875-1924)

## Prehistory of derecho indiano. The beginnings of Argentine legal historiography (1875-1924)

### RESUMEN

*Hace un siglo, Ricardo Levene publicaba su Introducción a la historia del derecho indiano, libro que constituyó un hito fundacional para lo que vendría a considerarse como una nueva disciplina y que consolidó una forma de comprender la historia jurídica. Asumiendo esta obra de 1924 como punto de arribo de este estudio, me propongo dar cuenta de las concepciones predominantes que caracterizaron los inicios de la disciplina en Argentina y que preludivieron la labor de Levene. En primer lugar, ofreceré algunas coordenadas relativas a la organización constitucional del país, a la emergencia de las primeras narrativas históricas, así como a los vínculos entre historia y derecho en dicho contexto. En segundo lugar, analizaré las condiciones epistémicas que signaron el nacimiento de la historiografía jurídica argentina, concentrándome en la labor desarrollada por quienes precedieron a Levene en ese ámbito específico. Procuraré, finalmente, plantear algunos interrogantes sobre la forma en la que Levene pudo capitalizar parte de esos precedentes en el curso de sus tempranas investigaciones, aquellas que preludivieron su obra fundacional de 1924.*

### PALABRAS CLAVE

*Historiografía jurídica argentina; Historia del Derecho Indiano; Juan Agustín García; Carlos Octavio Bunge; Ricardo Levene.*

### ABSTRACT

*A century ago, Ricardo Levene published his Introducción a la historia del derecho indiano, a book that constituted a foundational milestone for what would come to be*

considered a new discipline and which consolidated a way of understanding legal history. Assuming this 1924 work as the point of arrival of this study, I intend to give an account of the predominant conceptions that characterised the beginnings of the discipline in Argentina and that precluded Levene's work. First, I will offer some coordinates concerning the constitutional organisation of the country, the emergence of the first historical narratives, as well as the links between history and law in that context. Secondly, I will analyse the epistemic conditions that marked the birth of Argentine legal historiography, focusing on the work of those who preceded Levene in this specific field. Finally, I will try to raise some questions about the way in which Levene was able to capitalise on some of those precedents during his early research, which precluded his foundational work of 1924.

### KEY WORDS

*Argentine legal historiography; History of Derecho Indiano; Juan Agustín García; Carlos Octavio Bunge; Ricardo Levene.*

SUMARIO/SUMMARY: I. Introducción.–II. Estado-Nación, Derecho e Historia.–III. Los «buceos exploratorios»: la Historia del Derecho argentino antes de Levene. III.1 La Historia del Derecho como saber auxiliar de la ciencia jurídica. III.2 Historia del Derecho, Ciencias Sociales y nacionalismo jurídico. III.3 Carlos O. Bunge y la primera «Historia del Derecho Argentino».–IV. Ricardo Levene y la construcción del Derecho Indiano.–V. Reflexiones finales.

A Víctor Tau Anzoátegui, *in memoriam*

## I. INTRODUCCIÓN

Hace ya un siglo, Ricardo Levene publicaba en el primer número del *Anuario de Historia del Derecho Español* un artículo sobre las «fuentes del derecho indiano», presentándolo como adelanto de su *Introducción a la historia del derecho indiano*, libro que aparecería ese mismo año en Buenos Aires<sup>1</sup>. Esta obra, primera expresión orgánica de una labor iniciada algunos años atrás, no solo constituyó un hito fundacional de lo que vendría a considerarse como una «nueva disciplina», la historia del derecho indiano, sino que marcó la consagración de una forma de comprender la historia jurídica que sería, a la postre, determinante para las futuras generaciones de iushistoriadores, en Argentina y en buena parte del orbe hispanoamericano<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> LEVENE, R., «Fuentes del Derecho Indiano», *Anuario Español de Historia del Derecho*, I, 1924, pp. 55-74; LEVENE, R., *Introducción a la Historia del Derecho Indiano*, Abeledo, Buenos Aires, 1924.

<sup>2</sup> MARILUZ URQUIJO, J. M., «El derecho y los historiadores», Academia Nacional de la Historia, *La Junta de Historia y Numismática Americana y el movimiento historiográfico en la Argentina (1893-1938)*, Buenos Aires, 1996, T. II, pp. 173-188, pp. 180-181; TAU ANZOÁTEGUI, V.,

La figura de Ricardo Levene (1885-1959) aparece necesariamente asociada a esos momentos iniciales de la historiografía jurídica argentina, aunque su labor como investigador, docente y activo gestor de instituciones académicas trasciende el campo de nuestra disciplina, erigiéndose en pieza clave para explicar el desarrollo de los estudios históricos en el país. Por aquellos años, hace un siglo, las disciplinas históricas transitaban en Argentina un proceso de «institucionalización y profesionalización» en el que Ricardo Levene tuvo un protagonismo central, tanto para la historia general, cultivada en el ámbito de las humanidades, como para la historia jurídica propiamente dicha, desarrollada preferentemente en los centros de estudio de derecho<sup>3</sup>.

Con independencia de los criterios con los que se la juzgue, la labor de Levene representó un punto de inflexión en la historiografía argentina y sentó las bases de una tradición iushistoriográfica destinada a consolidarse a lo largo del siglo xx. En buena medida, aquella temprana historia del derecho indiano representó la seña de identidad de esa tradición académica. Ahora bien, si la personalidad y obra de Ricardo Levene han sido objeto de numerosos estudios y reconocimientos, así como de algunos balances más recientes en perspectiva crítica<sup>4</sup>, no resultan tan conocidos los desarrollos que precedieron su labor y

---

«Ricardo Levene y su obra sobre historia del Derecho Indiano de 1924», Duve, T. (coord.), *XIX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano-Berlín 2016*, Dykinson, Madrid, 2017, vol. I, pp. 181-197. Véanse, además, las referencias citadas *infra* en nota 4.

<sup>3</sup> DEVOGO, F. y PAGANO DEVOTO, N., *Historia de la historiografía argentina*, Sudamericana, Buenos Aires, 2009, pp. 140, 155 ss.; DALLACORTE, G., «La historia del derecho en la Argentina o la Historia Jurídica como proceso», *Prohistoria*, 3, 1999, pp. 133-157; BARRIERA, D. G., *Historia y justicia. Cultura, política y sociedad en el Río de la Plata (siglos XVI-XIX)*, Prometeo, Buenos Aires, 2019, pp. 65-75.

<sup>4</sup> Sobre su trayectoria personal, HERAS, C., «Ricardo Levene (7. II.1885-31. III.1859), *Obras de Ricardo Levene*, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, Tomo I, 1961, pp. 13-122. En el mismo volumen, CONRNEJO, A., «Ensayo sobre la obra de Ricardo Levene», pp. 123-366 y RODRÍGUEZ MOLA, R., «Bibliografía del Doctor Ricardo Levene», pp. 367-532. En 1959, la *Revista del Instituto de Historia del Derecho* (que Levene había fundado), le dedicó una serie de trabajos con motivo de su fallecimiento: ALLENDE, A. R., «Ricardo Levene y el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires», *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene*, 10, 1959, pp. 15-30; MARILUZ URQUIJO, J. M., «Ricardo Levene y la Historia del Derecho», *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, 10, 1959, pp. 31-36; RADAELLI, S., «Ricardo Levene y el Instituto de Historia del Derecho», 10, 1959, pp. 37-48; ZORRAQUÍN BECÚ, R., «Ricardo Levene y la cátedra de Introducción al Derecho», *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, 10, Buenos Aires, 1959, p. 49-59. Por su parte, Víctor Tau Anzoátegui, además del trabajo citado en nota 2, le dedicó varios estudios, entre los que sobresalen, «Historia, Derecho y Sociedad. En torno a la concepción histórico-jurídica de Ricardo Levene», *Investigaciones y Ensayos*, 35, 1987, pp. 87-120; «La Escuela de Levene: medio siglo de estudios histórico-jurídicos», *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, LVIII - LXIX (1985-1986), 1987, pp. 465-469; «Altamira y Levene: una amistad y un paralelismo intelectual», *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, año V, n. 15, 1990, pp. 475-492; «Diálogos sobre derecho indiano entre Altamira y Levene en los años cuarenta», *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXVII, I, 1997, pp. 369-390; «De la sociología al derecho indiano. Contrapuntos entre Ricardo Levene y Ernesto Quesada», *Revista de Historia del Derecho*, 34, 2006, pp. 357-417. Desde una perspectiva crítica hacia la matriz colonial del derecho indiano, algunos trabajos recientes reconocen al carácter fundacional de la obra de Levene para esa tradición, por ejemplo, NUZZO, L., «Between America and Europe. The Strange Case of the *derecho indiano*», Duve, T. y Pihlajamäki, H. (eds.), *New Horizons in*

que, en alguna medida, pudieron incidir en la génesis de su pensamiento. Asumiendo entonces aquella obra de 1924 como símbolo de un momento de inflexión y como punto de arribo de este estudio, me propongo en estas páginas dar cuenta de los elementos contextuales y de las concepciones predominantes que caracterizaron los primeros desarrollos de la disciplina en Argentina.

En primer lugar, ofreceré algunas coordenadas elementales para los lectores no familiarizados con la historia argentina, relativas a la organización constitucional del país, a la emergencia de las primeras narrativas históricas de carácter nacional, así como a la resiliencia de los vínculos entre historia y derecho que signaron el desarrollo de la historiografía y su enseñanza universitaria. En segundo lugar, analizaré las condiciones epistémicas que marcaron el nacimiento de la historiografía jurídica argentina, concentrándome en la labor desarrollada por quienes precedieron a Levene en el ámbito específico de la historiografía jurídica. Procuraré, finalmente, plantear algunos interrogantes sobre la forma en la que Levene pudo capitalizar parte de esos precedentes en el curso de sus tempranas investigaciones, aquellas que preludiaron su obra fundacional de 1924.

## II. ESTADO-NACIÓN, DERECHO E HISTORIA

Existe consenso en situar el origen de la moderna historiografía argentina en el meridiano del siglo XIX, momento que coincide con la conformación del país como estado-nación bajo un régimen constitucional<sup>5</sup>. En efecto, no fue hasta 1860 que las antiguas provincias rioplatenses alcanzaron una organización constitucional estable, después de medio siglo de guerras y tensiones, tras la ruptura con orden colonial en 1810. La organización constitucional habilitó una etapa de construcción estatal y de expansión territorial que significó casi triplicar, en poco tiempo, la superficie del país (mediante la ocupación militar de tierras y pueblos que habían permanecido al margen del dominio español). La masiva inmigración europea proporcionó una nueva fuerza de trabajo para el desarrollo de un modelo económico agroexportador que experimentaría, hacia las décadas finales del siglo XIX, un crecimiento vertiginoso<sup>6</sup>.

La organización constitucional del país supuso también acelerar la progresiva transformación del derecho heredado del tiempo colonial, así como una renovación de los estudios universitarios que se acentuaría aún más con el cam-

---

*Spanish Colonial Law. Contributions to Transnational Early Modern Legal History*, Max Planck Institute for European Legal History, Frankfurt, 2015, pp. 161-191, p. 165; GARRIGA, C., «¿De qué hablamos cuando hablamos de Derecho Indiano?», Duve, T. (coord.), *XIX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano-Berlín 2016*, Dykinson, Madrid, 2017, vol. I, pp. 223-248; GARRIGA, C., «¿Cómo escribir una historia “descolonizada” del derecho en América Latina?», Vallejo, J. y Martín, S. (coords.), en *Antidora. homenaje a Bartolomé Clavero*, Thomson Reuters-Aranzadi, 2019, pp. 325-376, p. 383.

<sup>5</sup> DEVOTO, F. y PAGANO, N., *Historia de la historiografía*, p. 10.

<sup>6</sup> LOBATO, M. Z., «Introducción», Lobato, M. Z. (Dir.), *El progreso, la modernización y sus límites (1880-1916)*. *Nueva Historia Argentina* – Tomo 5, Buenos Aires, 2000, pp. 11-15. SÁBATO, H., *Historia de la Argentina*, Siglo XXI, 2012, pp. 290 ss.

bio de siglo. Los debates constituyentes (1853-1860), el remozado constitucionalismo provincial (1855-1860), la sanción de los primeros códigos nacionales (Código de Comercio, 1862; Código Civil, 1869; Código Penal, 1886), la delimitación de las provincias y la organización de los territorios nacionales (1863-1884), así como las reformas de corte liberal emprendidas en la década de 1880 (leyes sobre matrimonio y registro civil de las personas, educación laica, gratuita y obligatoria, sobre estatutos de las universidades nacionales, entre otras), dinamizaron el pensamiento jurídico dominante que comenzaba a transitar nuevos carriles ideológicos, sin abandonar completamente la actitud ecléctica y el enfoque historicista que lo habían caracterizado durante las décadas centrales del siglo<sup>7</sup>.

Si la organización del estado nacional estimuló el desarrollo de una nueva narrativa histórica, la progresiva conformación de un nuevo orden jurídico basado en constituciones y códigos sentó las condiciones para discernir entre el pensamiento jurídico y la reflexión histórica. Al menos en teoría, la historia dejaría de ser un elemento inherente a la textura del derecho para poder ser propiamente «historia»<sup>8</sup>. En 1857, al calor de los debates constituyentes, Bartolomé Mitre –futuro presidente (1862-1868), militar, legislador, periodista, personaje central en el proceso de creación de las «ficciones orientadoras» de la nación argentina<sup>9</sup>– publicaba el primer boceto de su *Historia de Belgrano y de la Independencia Argentina*, obra que sería considerada fundacional para la moderna historiografía del país. Comenzaba así una tradición reflexiva, implicada en la propia construcción de la nación cuyo pasado se proponía elucidar, en la que no se diferenciaban aún el historiador, del político, literato, ensayista, profesor universitario o jurista<sup>10</sup>. Considérese, por ejemplo, el caso de Vicente Fidel López, el otro gran pionero de la historiografía nacional argentina, quien, además de su protagonismo político, se desempeñó como profesor de Derecho Romano en la Universidad de Buenos Aires, institución de la que fue rector entre 1873 y 1876<sup>11</sup>.

<sup>7</sup> TAU ANZOÁTEGUI, V. y MARTIRÉ, E., *Manual de Historia de las Instituciones Argentinas*, 7ma ed., Perrot, Buenos Aires, 2005, pp. 573 ss.; TAU ANZOÁTEGUI, V., *Las ideas jurídicas en la Argentina*, 2da ed., Perrot, Buenos Aires, 1987, pp. 65-92; TAU ANZOÁTEGUI, V., *La codificación en Argentina, 1810-1870. Mentalidad social e ideas jurídicas*, 2.ª ed., Emilio Perrot, Buenos Aires, 2008, pp. 295-347.

<sup>8</sup> CLAVERO, B., «Historia, ciencia, política del derecho», *Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 8, 1979, pp. 5-58, p. 7.

<sup>9</sup> SHUMWAY, N., *La invención de la Argentina. Historia de una idea*, Emece, Buenos Aires, 2002, p. 190.

<sup>10</sup> Se trata de escritores políticos puestos a hacer historia para defender, «conscientemente o no», su causa, como se ha sostenido para la historiografía liberal francesa, LEFEBVRE, G., *El nacimiento de la historiografía moderna* (1.ª ed. 1971, trad. Alberto Méndez), Ed. Martínez Roca, Barcelona, 1974, pp. 170-171. Por la distorsiva cercanía entre los historiadores y los actores y hechos narrados, sus relatos también han sido calificados como «historia de familias». DEVOTO, F. y PAGANO, N., *Historia de la historiografía*, p. 46

<sup>11</sup> DEVOTO, F. y PAGANO, N., *Historia de la historiografía*, pp. 7-11, 13, 32-33. Sobre las diferencias de enfoque entre Mitre y V. Fidel López, véase también PALTÍ, E., *El momento romántico. Nación, historia y lenguajes políticos en la Argentina del siglo XIX*, Eudeba, Buenos Aires, 2009, pp. 91 ss.

En dicho contexto, la convergencia entre historiografía y derecho presentará derroteros más complejos de lo que las premisas teóricas señaladas harían suponer. Diversos factores contribuyeron a mantener activo el recurso a la historia en el razonamiento jurídico. En primer lugar, la matriz racional del constitucionalismo moderno se vio condicionada por un «historicismo moderado» que, al igual que en las primeras experiencias hispánicas, signó el ideario constituyente, reforzando el vínculo entre historia y constitución<sup>12</sup>. En segundo lugar, en estrecha conexión con lo anterior, la estructura federal integradora de provincias que habían sedimentado una fuerte identidad local en las décadas previas, también alimentó una particular sinergia entre historia y derecho, especialmente ostensible en el recuso al derecho colonial como fundamento para definir los respectivos dominios territoriales<sup>13</sup>. Junto con la eclosión de una historiografía provincial vindicativa de las tradiciones locales, los diferendos limítrofes, externos e internos, impulsaron en las décadas siguientes una denodada labor de recuperación y edición de fuentes documentales del período colonial<sup>14</sup>.

Por último, si las improntas historicistas del federalismo argentino vincularon la producción de historiadores y juristas durante las últimas décadas del siglo XIX, la codificación del derecho sustantivo tampoco disolvió en el corto plazo la relación entre historia y derecho. Por un lado, la codificación civil argentina, relativamente tardía, fue resultado de una actitud práctica, de orientación ecléctica que, a pesar de las críticas de sus contemporáneos, buscó armonizar el derecho científico con el derecho histórico<sup>15</sup>. Algo similar cabe señalar

<sup>12</sup> BIDART CAMPOS, G., *Historia Política y Constitucional Argentina*, EDIAR, Buenos Aires, 1976, Tomo I, p. 285. Sobre las oscilaciones entre el organicismo romántico y el atomismo iluminista que caracteriza el pensamiento de los artífices de la constitución argentina, PALTÍ, E., *El momento romántico*, pp. 29-53. Sobre la relación entre historia y derecho en el primer constitucionalismo hispano, GARRIGA, C. (coord.), *Historia y constitución. Trayectos del constitucionalismo hispano*, CIDE-Instituto Mora-El Colegio de México, México, 2010; LORENTE, M. y PORTILLO, J. M. (dirs.), *El momento gaditano. La constitución en el orbe hispánico (1808-1820)*, Congreso de los Diputados, Madrid, 2012.

<sup>13</sup> AGÜERO, A., «De privilegios fundacionales a constituciones. Territorio y jurisdicción en el origen de las provincias argentinas», Agüero, A.; Slémian, A., y Diego-Fernández, R. (coords.), *Jurisdicciones, soberanías, administraciones. Configuración de los espacios políticos en la construcción de los estados nacionales en Iberoamérica*, UNC-Colegio de Michoacán, Córdoba (Arg.) – Zamora (Méx.), pp. 441-476.

<sup>14</sup> PODGORNÝ, I., «Fronteras de papel: archivos, colecciones y la cuestión de límites en las naciones americanas», *Historia Crítica*, 44, 2011, pp. 56-79; SWIDERSKI, G., *Documentos para armar una nación. Documentos para armar el mapa de la Nación*, Facultad de Filosofía y Letras de la UBA, Buenos Aires, Tomo II, 2019. Acerca de la emergencia de las «historias provinciales», DEVOTO, F. y PAGANO, N., *Historia de la historiografía*, p. 58, sobre la senda señalada por CARBIA, R., *Historia crítica de la historiografía argentina (Desde sus orígenes en el siglo XVI)*, 2.<sup>a</sup> ed., Universidad de La Plata, La Plata, 1939, pp. 181 ss. Para profundizar sobre cada una de las historiografías provinciales, ya en el tránsito hacia el siglo XX, PHILP, M.; LEONI, M. S., y GUZMÁN, D. (coords.), *Historiografía argentina. Modelo para armar*, Imago Mundi, Buenos Aires, 2022.

<sup>15</sup> LEVAGGI, A., *Manual de historia del Derecho Argentino*, Depalma, Buenos Aires, 1991, Tomo I, p. 214-215; TAU ANZOÁTEGUI, V. *La codificación en Argentina (1810-1870). Mentalidad social e ideas jurídicas*, Buenos Aires, 1978; ABÁSULO, E., «Las notas de Dalmacio Vélez Sarsfield como expresiones del “ius commune” en la apoteosis de la codificación, o de cómo un código decimonónico pudo no ser la mejor manifestación de la Cultura del Código», *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 26, 2004, pp. 423-444.



con respecto a la primera codificación penal<sup>16</sup>. A su vez, por el carácter mixto del sistema federal argentino, esos códigos sustantivos, comunes para toda la nación, habrían de ser aplicados por jurisdicciones provinciales o nacionales, según el caso, sin una instancia nomofiláctica común, con lo que el derecho codificado debió coexistir, en los diferentes distritos, con normas locales y con prácticas de heterointegración que continuaron habilitando el recurso al viejo derecho colonial<sup>17</sup>. Finalmente, a medida que la «cultura del código» comenzaba a imponerse, al menos en el plano doctrinario, los juristas encontraron en la historia un instrumento reactivo contra los postulados de la exégesis, avalado por el incipiente desarrollo del naturalismo y del positivismo sociológico<sup>18</sup>.

Dentro de estas coordenadas, entre la producción intelectual de finales del siglo XIX en Argentina, se destaca la labor renovadora de un conjunto de autores que suelen agruparse bajo el ambiguo rótulo de «historiadores positivistas», en virtud de su actitud «científica o científicista», signada por el interés en encontrar explicaciones generales, mediante leyes o regularidades, capaces de organizar la interpretación del pasado. Se trata, en su mayoría, de profesores universi-

<sup>16</sup> LAPLAZA, F., «El proceso histórico de la codificación penal argentina», *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene*, 21, 1978, pp. 59-92. Sobre la actitud ecléctica que domina la primera codificación penal, DUVE, T., «¿Del absolutismo ilustrado al liberalismo reformista? La recepción del Código Penal Bávaro de 1813 de Paul J. A. von Feuerbach en Argentina y el debate sobre la reforma del derecho penal hasta 1921», *Revista de Historia del Derecho*, 27, 1999, 125-152; LEVAGGI, A., *El Derecho Penal Argentino en la Historia*, Eudeba, Buenos Aires, 2012, pp. 275-278.

<sup>17</sup> Un ejemplo elocuente, en KLUGER, V., «Presencia del derecho indiano en las vistas de Gerónimo Cortés», *Revista de Historia del Derecho*, 16, 1998, 489-502. Las «vistas fiscales» Gerónimo Cortés, fiscal de apelaciones en la ciudad de Buenos Aires, publicadas en 1887, serían recordadas a finales del siglo XIX como una obra señera en el estudio de las «fuentes jurídicas españolas», BINAYÁN, N. (Comp.), *Obras completas de Juan Agustín García*, Antonio Zamora, Buenos Aires, 1955, «Prólogo», p. 16. Aunque reconociendo la transformación operada por los códigos, principalmente el Código Civil, la Corte Suprema continuó recurriendo al «derecho indiano» en diversas materias, incluidas algunas propias del derecho privado, al menos hasta el cambio de siglo, HUERTAS, M., «El derecho castellano indiano en los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre temas de Derecho Constitucional (1863-1903)», *Revista de Historia del Derecho*, 24, pp. 113-162. Sobre los problemas de la codificación sustantiva nacional en la estructura federal argentina, POLOTTO, R., «Unificación jurídica, régimen federal y jurisprudencia: la casación en la Argentina (1853-1936)», *Revista de Historia del Derecho*, 65, 2023, pp. 49-78; AGÜERO, A., «Federalismo, derechos e igualdad ante la ley. Una aproximación histórico-jurídica al caso argentino», *Anuario XXI*, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Córdoba, 2023, pp. 371-391.

<sup>18</sup> Sobre la progresiva imposición de la «cultura del código» en Argentina, su incidencia en la labor de los juristas y el positivismo incipiente, TAU ANZOÁTEGUI, V., «La “cultura del código”. Un debate entre Segovia y Sáez», *Revista de Historia del Derecho*, 26, 1998, pp. 539-564; TAU ANZOÁTEGUI, V., «El historiador ante el derecho», *Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires*, Segunda época, XLVII, 40, 2002, pp. 54-80, esp. pp. 61-62; TAU ANZOÁTEGUI, V., *Las ideas jurídicas*, pp. 108 ss.; ABÁSULO, E., «El adiós a la antigua jurisprudencia. Las tesis doctorales de la Universidad de Buenos Aires como reflejo del tránsito entre la hegemonía de la cultura jurídica indiana y la de la codificación», ABÁSULO, E., *Bastante más que «degradantes andrajos de nuestra pasada esclavitud». Fragmentos sudamericanos de la pervivencia de la cultura jurídica indiana durante el siglo XIX*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 2014, pp. 159-173; ABÁSULO, E., «Argentinische rechtshistorische Forschung 1989-2004», *Zeitschrift für Neuere Rechtsgeschichte*, 30, 2008, pp. 242-258 (cito por la versión castellana ofrecida por el autor, «La historiografía jurídica argentina durante los últimos tres lustros»).

tarios que desarrollan su labor en torno a dos centros de formación superior, la Facultad de Medicina y la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, únicos espacios académicos que «daban autoridad y credenciales para hablar de cuestiones sociales»<sup>19</sup>. En este segundo ámbito, precisamente, aparecen los autores a los que invariablemente remiten los estudios sobre el origen de la historia del derecho en Argentina, aun cuando sus obras merezcan consideración también en el análisis de la historiografía general del país. Me refiero a Juan Agustín García y Carlos Octavio Bunge, precursores de Ricardo Levene en la cátedra de Introducción General al Estudio del Derecho de la Universidad de Buenos Aires<sup>20</sup>. Las labores realizadas en el ámbito de esta cátedra por quienes precedieron a Levene pueden considerarse, así, como los primeros pasos hacia una concepción diferenciada de la historia del derecho en Argentina.

### III. LOS «BUCEOS EXPLORATORIOS»: LA HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO ANTES DE LEVENE

Se ha dicho que el acceso de Juan Agustín García (1862-1923) a aquella cátedra, en 1896, significó la introducción de las ciencias sociales en la enseñanza del derecho, con el consecuente impulso a los estudios históricos jurídicos<sup>21</sup>. No obstante, la genealogía de la disciplina suele remontarse también a 1875, año en que el antiguo Departamento de Jurisprudencia de la Universidad de Buenos Aires se convirtió en Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, con un programa que contemplaba la ya mencionada asignatura de Introducción General al Estudio de Derecho o Enciclopedia Jurídica, cuyo contenido incluía, en su segunda parte, una «somera exposición histórica de la evolución jurídica»<sup>22</sup>. Pese a estas dataciones, parece haber consenso en que solo tras el

<sup>19</sup> ALTAMIRANO, C., «Entre el naturalismo y la psicología: el comienzo de la “ciencia social” en la Argentina», NEIBURG, F. y PLOTKIN, M., *Intelectuales y expertos. La construcción del conocimiento social en la Argentina*, Paidós, Buenos Aires, 2004, pp. 31-65, p. 33. Sobre el llamado grupo de «historiadores positivistas», DEVOTO, F. y PAGANO, N., *Historia de la historiografía*, 73-81.

<sup>20</sup> MARILUZ URQUIJO, J. M., «Ricardo Levene y la Historia del Derecho», pp. 31-36; ZORRAQUÍN BECÚ, R., «Ricardo Levene y la cátedra de Introducción al Derecho», pp. 49-59; LEVAGGI, A., *El cultivo de la historia jurídica en la Universidad de Buenos Aires (1876-1919)*, Perrot, Buenos Aires, 1977; TAU ANZOÁTEGUI, V., «Historia, Derecho y Sociedad», pp. 87-120; TAU ANZOÁTEGUI, V., «La Escuela de Levene», pp. 465-469; LEIVA, A. D., «Los primeros ochenta años de la historiografía jurídica argentina», *Lecciones y Ensayos*, 53, 1989, pp. 75-87; TAU ANZOÁTEGUI, V., «El historiador ante el derecho», pp. 60-63; TAU ANZOÁTEGUI, V., «Ensayo sobre la historiografía jurídica en la Argentina. Tradición científica y estado actual del arte», Sordi, B. (ed.), *Storia e diritto. Esperienze a confronto. Atti dell'incontro internazionale di studi in occasione dei 40 anni dei Quaderni Fiorentini*, Giuffrè, Milán, 2013, pp. 181-214.

<sup>21</sup> TAU ANZOÁTEGUI, V., «El historiador ante el derecho», p. 60; ABÁSULO, E., «La historiografía jurídica argentina», p. 5.

<sup>22</sup> LEIVA, A. D., «Los primeros ochenta años», p. 75. Ciertamente, desde la creación de aquella cátedra, los sucesivos profesores incorporaron temas histórico-jurídicos y prepararon textos destinados a ofrecer a los estudiantes una perspectiva histórica del derecho argentino, MARILUZ URQUIJO, J. M., «Ricardo Levene y la Historia del Derecho», p. 31. Sobre el contexto en el que se produce la creación de la Facultad de Derecho y la actividad desempeñada en la cátedra introduc-

cambio de siglo, con la llegada de Ricardo Levene a la cátedra, «terminan los buceos exploratorios» y comienza una construcción sólida que el propio Levene perfeccionará a lo largo de las décadas siguientes<sup>23</sup>.

Por dichas razones, el período que transcurre entre el último cuarto del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX, puede considerarse como el momento en el que, todavía vinculada a la propedéutica jurídica, la historia del derecho comenzaba su andadura en los estudios universitarios<sup>24</sup>. Se trata, ciertamente, de un período clave para el desarrollo de las ciencias en general que excede con creces nuestra materia. Se condensaban por entonces el auge de las ciencias naturales con el desarrollo de la sociología y la psicología, en un giro intelectual que impactaría en la comprensión del orden político, en la literatura y en el arte en todo Occidente<sup>25</sup>. Siguiendo ese movimiento, se estabilizaban las bases metodológicas para una historiografía que buscaba consolidarse también como actividad científica<sup>26</sup>. Debido a la tardía institucionalización de las disciplinas históricas en Argentina, fueron los más tradicionales estudios jurídicos (junto con los de medicina, como se ha dicho) los ámbitos privilegiados para la recepción y desarrollo de las nuevas corrientes epistémicas<sup>27</sup>. Se explica así el punto de partida común para cualquier historia de la historiografía, jurídica o no, y la relevancia que adquieren en el caso argentino, en estos primeros momentos, las obras de los juristas, escritas bajo el impulso renovador de las ciencias sociales.

Los referidos cambios operados en los estudios jurídicos de la Universidad de Buenos Aires se inscriben en el contexto de adopción/adaptación de la filosofía positiva en el país, bien entendido que, como ha sugerido Carlos Altamirano, no se trataba de una escuela o doctrina determinada, sino de una «cultura

---

toria, LEVAGGI, A., *El cultivo de la historia jurídica*, pp. 19-23. Sobre la creación de la Facultad de derecho y ciencias sociales, SEOANE, M. I., *La Enseñanza del Derecho en la Argentina. Desde sus orígenes hasta las primeras décadas del siglo XX*, Perrot, Buenos Aires, 1981, pp. 63-67. En general, sobre la Universidad de Buenos Aires, fundada en 1821, HALPERIN DONGHI, T., *Historia de la Universidad de Buenos Aires*, Eudeba, Buenos Aires, 2002.

<sup>23</sup> MARILUZ URQUIJO, J. M., «Ricardo Levene y la Historia del Derecho», p. 33; MARILUZ URQUIJO, J. M., «El derecho y los historiadores», p. 180. En el mismo sentido, TAU ANZOÁTEGUI, V., «La Escuela de Levene», p. 466; ABÁSULO, E., «La historiografía jurídica argentina», p. 3

<sup>24</sup> LEVAGGI, A., *El cultivo de la historia jurídica*, p. 13.

<sup>25</sup> LEFEBVRE, G., *El nacimiento de la historiografía*, pp. 233-238

<sup>26</sup> CASSANI, J. L. y PÉREZ AMUCHÁSTEGUI, A. J., *Del «epos» a la historia científica. Una visión de la historiografía a través del método*, 4 ed., Nova, Buenos Aires, 1976, p. 164.

<sup>27</sup> «En comparación con los demás países de América Latina, la consolidación institucional de la disciplina histórica en la Argentina fue muy tardía... mientras que ya en el siglo XIX podían apreciarse los cimientos de un campo disciplinar estable tanto en México como en Brasil, en la Argentina esos cimientos recién cobrarían cuerpo en las primeras décadas del siglo XX», MYERS, J., «Pasados en punja: la difícil renovación del campo historiográfico argentino entre 1930 y 1955», NEIBURG, F. y PLOTKIN, M., *Intelectuales y expertos*, pp. 67-106, p. 67. En tal contexto, las «facultades de Derecho funcionaron en toda la región –incluida Argentina– como un ámbito formativo prestigioso a partir del cual dedicarse a otros espacios de saber, entre ellos la historia», RODRÍGUEZ, M., «Los procesos de profesionalización e institucionalización de la historia en Buenos Aires. La construcción de un modelo historiográfico perdurable», Philp, M.; Leoni, M. S., y Guzmán, D. (coords.), *Historiografía argentina*, pp. 3-24, p. 7.

intelectual más bien ecléctica» que asumía la ciencia como forma privilegiada de interpretar el mundo y el conocimiento del orden natural como modelo de referencia para las ciencias sociales<sup>28</sup>. En el campo jurídico, a partir de 1880, bajo la influencia de Comte, Spencer y Darwin se desarrolla un enfoque naturalista que busca superar los postulados del racionalismo y del método exegético<sup>29</sup>. Ahora bien, si la filosofía positiva proporcionaría la base epistémica para que el método histórico adquiriera consideración científica, la renovación de los estudios jurídicos en Buenos Aires seguiría el molde de las reformas impulsadas por Víctor Cousin, en Francia, durante las décadas precedentes. Al célebre ecléctico se había debido la implantación, en este país, del primer curso de «Introducción general al estudio del derecho», en 1840, asignatura de perfil enciclopédico que precedió a la inserción de otras disciplinas en la formación de los juristas franceses, como la Economía Política, devenida obligatoria en 1877, y la Historia General del Derecho Francés, en 1880<sup>30</sup>. La impronta francesa sobre las reformas adoptadas en Buenos Aires se advierte también en la incorporación de la asignatura Derecho Administrativo, impartida hasta entonces de manera alternativa con Derecho Constitucional<sup>31</sup>. Este es, a grandes rasgos, el ambiente en el que la historia del derecho comienza a definirse en el ámbito de los estudios universitarios en Argentina.

### III.1 LA HISTORIA DEL DERECHO COMO SABER AUXILIAR DE LA CIENCIA JURÍDICA

Antes del acceso de Juan Agustín García a la cátedra de Introducción al derecho, esta estuvo a cargo del polifacético jurista, magistrado y político, Juan José Montes de Oca (1840-1903), entre 1876 y 1892. Durante este período, la asignatura adopta el estilo de introducción enciclopédica cultivado desde la primera mitad del siglo XIX por autores como Prosper Eschbach o Adolphe Roussel<sup>32</sup>. Inspirado en ellos, a los que remite con encomio, Juan José Montes de Oca publica en 1877 su *Introducción general al estudio del derecho*. En el prefacio, vincula la nueva materia con una tradición de enseñanza que se remonta a la «Enciclopedia jurídica alemana del siglo XVII», a la Enciclopedia del Derecho impartida en Bélgica desde 1835, en Francia desde 1840, en Holanda desde 1841, o a los «Prolegómenos del Derecho» dictados en España

<sup>28</sup> ALTAMIRANO, C., «Entre el naturalismo y la psicología», pp. 36-37.

<sup>29</sup> TAU ANZOÁTEGUI, V., *Las ideas jurídicas*, pp. 108-110.

<sup>30</sup> LEVAGGI, A., *El cultivo de la historia jurídica*, pp. 19-23. Sobre los condicionantes ideológicos que rodearon la instauración de la Historia del Derecho como asignatura en Francia, TURULL RUBINAT, M., «La Historia del Derecho en Francia. Planes de estudio en las Facultades de Derecho (1880-1995) y manualísticas histórico-jurídicas (1954-1994)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 66, 1996, pp. 1015-1092, especialmente, pp. 1018-1019.

<sup>31</sup> LEVENE, R., *Juan José Montes de Oca: Fundador de la cátedra de Introducción al Derecho*, Imprenta de la Universidad, Buenos Aires, 1941, p. 19.

<sup>32</sup> ESCHBACH, P. A. C., *Cours d'introduction générale à l'étude du droit, ou Manuel d'encyclopédie juridique*, Delamotte aîné, Paris, 1843; ROUSSEL, A., *Encyclopédie du droit*, Delafosse, Bruselas, 1843.

desde 1842<sup>33</sup>. Montes de Oca recorta el contenido de la asignatura diferenciándolo de los objetos propios de la «Filosofía del Derecho» y de la «Legislación Comparada», cuyas cátedras habían sido ya creada para entonces, distinguiéndolo también de la «Historia del Derecho» por considerar que su estudio en profundidad debía ser «materia de un curso especial»<sup>34</sup>.

A pesar de esa última distinción, Montes de Oca dedica una de las tres partes en las que divide su obra a la «Historia de nuestro derecho positivo»<sup>35</sup>. Además, en el tramo final de la primera parte, referida a los principios generales del derecho, sitúa a la historia del derecho dentro del grupo de «estudios preparatorios y auxiliares del derecho»<sup>36</sup>. En esta sede, el autor expresa que, para el jurista, la historia del derecho es más necesaria que la historia general, pues este conocimiento –afirma– «nos auxilia para la inteligencia y aplicación de los textos existentes, y haciéndonos conocer las instituciones que han pasado, nos las presentan [*sic*] para la imitación, la crítica ó el ejemplo». Bajo la impronta del historicismo jurídico y con la perspectiva de su formación ecléctica, considera que el «sentido y el espíritu de una legislación positiva» solo puede conocerse combinando la filosofía del derecho «con la historia de su desenvolvimiento»<sup>37</sup>. Con apelaciones a Montesquieu, Cousin, Wolowski y Haulleville, expresa:

«La historia del derecho es la relación de seis mil años de ensayos mas o menos completos, para la realización del derecho, es el monumento vivo de la sabiduría y de las debilidades de las sociedades humanas; es el cuadro, fecundo en enseñanza, de la lucha eterna del bien y del mal, de lo justo y de lo injusto»<sup>38</sup>.

En la línea de los autores europeos, Montes de Oca asume la distinción introducida por Leibniz<sup>39</sup>, entre una historia externa, «que se refiere á las causas que han producido los cambios en las instituciones de los pueblos», y una historia interna del derecho, «la que expone las alteraciones que han sufrido las

<sup>33</sup> MONTES DE OCA, J. J., *Introducción general al estudio del derecho*, 2.<sup>a</sup> ed. corregida y aumentada, Casavalle, Buenos Aires, 1884, T. I, «Prefacio a la primera edición», p. 8, nota 1.

<sup>34</sup> MONTES DE OCA, J. J., *Introducción general*, T. I, «Prefacio a la primera edición»; pp. 12-13.

<sup>35</sup> En la primera edición, dicha parte se ubica en segundo lugar, luego de una primera destinada a ofrecer una «idea general de la Justicia y el Derecho», y precediendo a la tercera sobre las «ramas del derecho en particular», *Idem*, pp. 13-16. En la segunda edición, dicho orden sufre modificaciones: a la primera parte se la designa ahora «principios generales del derecho», en la segunda se abordan las «ramas del derecho», y en la tercera la historia de «nuestro derecho positivo», junto con el «orden de prelación entre las leyes», MONTES DE OCA, J. J., *Introducción general*, «Prefacio a la segunda edición», pp. 17-18.

<sup>36</sup> MONTES DE OCA, J. J., *Introducción general*, T. I, Parte I, tít. III, cap. II, pp. 424 ss. En esa misma condición auxiliar, junto con la historia del derecho aparecen, entre otras, las «bellas letras y filología», la «historia general y filosofía», la «bibliografía e historia literaria del derecho», las «matemáticas y físicas», «paleografía y diplomática», y la «medicina legal».

<sup>37</sup> MONTES DE OCA, J. J., *Introducción general*, T. I, Parte I, tít. III, cap. II, p. 429.

<sup>38</sup> MONTES DE OCA, J. J., *Introducción general*, T. I, Parte I, tít. III, cap. II, p. 430.

<sup>39</sup> LEIBNIZ, G., *Nova methodus discendae docendaeque Iurisprudentiae, ex artis didacticae principiis in parte generali praepraemissis, experientiaeque luce* (1667), ed. con prefacio de Christian Wolf, Krugiana, Leipzig, 1748, Pars II, § 29-30, pp. 53-55.

reglas de derecho en sí mismas, y las transformaciones que las leyes, la literatura y la práctica han hecho experimentar á las teorías jurídicas»<sup>40</sup>. Más allá de las cambiantes interpretaciones sobre el sentido de esta distinción, no exentas de polémica, la misma tendría un papel central en la futura estructuración de la disciplina, especialmente en la forma de organizar su enseñanza<sup>41</sup>.

Esbozadas estas características generales, la parte de la obra específicamente dedicada a la «Historia de nuestro derecho positivo» ofrecía, en la primera edición, una síntesis («una breve noticia») del «Derecho Romano, del Derecho Español y del Derecho Patrio»<sup>42</sup>. Esta disposición será alterada en la segunda edición, publicada siete años después, quizás como consecuencia de la experiencia docente. El cambio es indicativo de las dificultades que se presentarían entonces para discernir entre derecho histórico y derecho vigente, puesto que en la nueva versión la parte propiamente histórica está destinada solo al derecho romano y al «Derecho Español» (no comparece aún el sintagma «derecho indiano»<sup>43</sup>), aclarando el autor que el estudio del «derecho patrio» se desarrollaría ahora en la parte correspondiente a las diversas ramas del derecho<sup>44</sup>. En el mismo sentido, el estudio del orden de prelación que cierra la obra muestra de qué manera el derecho histórico y el derecho positivo argentino formaban aún conjuntos intersecantes. Luego de analizar el art. 31 de la Constitución Nacional, que establece los criterios de jerarquía normativa<sup>45</sup>, señala que para todo lo que no se hallaba dispuesto en esas normas «habrá que ocurrir á la Recopilación de Indias», para remitir luego, a partir de ella, al orden de prelación de las Leyes de Toro, con todas las posibles especulaciones en torno al lugar que

<sup>40</sup> MONTES DE OCA, J. J., *Introducción general*, T. I, Parte I, tít. III, cap. II, p. 431. La referencia al origen de esta distinción en Leibniz aparece, no obstante, en el inicio de la tercera parte, al abordar la «historia externa del derecho romano», remitiendo para ello a la *Introduction historique au Droit Romain*, de Alphonse Rivier, MONTES DE OCA, J. J., *Introducción general*, T. II, Parte III, tít. I, cap. I, p. 264, nota a pie 3.

<sup>41</sup> HESPAÑHA, A. M., «A historiografía jurídico-institucional e a “morte do Estado”», *Anuario de Filosofia del Derecho*, 3, 1986, pp. 121-228, pp. 192-193. Una temprana crítica en el mundo hispano al modo en que dicha distinción fue interpretada por los juristas posteriores a Leibniz, en ALTAMIRA, R., *Historia del Derecho Español. Cuestiones preliminares*, Victoriano Suárez, Madrid, 1903, pp. 35-38. Sobre la importancia primordialmente «didáctica» que Levene daría a la diferencia entre historia interna y externa del derecho, TAU ANZOÁTEGUI, V., «Historia, Derecho y Sociedad», pp. 104-105. Destacando las discrepancias que pudo suscitar en su momento, ABÁSOLLO, E., «La enseñanza de la Historia del Derecho y una polémica entre Ricardo Levene y Jorge Cabral Texo», *Revista de Historia del Derecho*, 26, 1988, pp. 567-584.

<sup>42</sup> LEVAGGI, A., *El cultivo de la historia jurídica*, p. 27.

<sup>43</sup> Sobre el origen historiográfico esta noción, TAU ANZOÁTEGUI, V., *Nuevos horizontes en el estudio del derecho indiano*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1997, pp. 27-39. Véase también, GARRIGA, C., «¿De qué hablamos cuando hablamos de Derecho Indiano?», pp. 242-243.

<sup>44</sup> MONTES DE OCA, J. J., *Introducción general*, T. II, Parte III, nota a pie 1, p. 254.

<sup>45</sup> El texto, reformado en 1860, establece: «Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 859». Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24430-804/texto>.

correspondía asignar, en dicho orden, al Fuero Juzgo, al Fuero Real y a las Siete Partidas<sup>46</sup>.

Como ha sostenido Abelardo Levaggi, Montes de Oca no era un investigador, por lo que todo el desarrollo de su parte histórica está basado en fuentes secundarias y ediciones de textos normativos<sup>47</sup>. Las páginas destinadas al derecho romano, que duplican en su extensión a las relativas al derecho español, siguen de cerca el orden expositivo de Eschbach y Russel, con remisiones al *Cours de Droit Romain* de Charles Maynz, al *Cours d'Institutes* de Namur (de quien también utiliza, a lo largo de toda la obra, el *Cours d'Encyclopédie du Droit*), al *Cours élémentaire de Droit Romain* de Van Wetter y a la mencionada *Introduction historique au Droit Romain* de Alphonse Rivier, entre las más recurrentes. Con un enfoque prevalentemente dogmático del derecho romano, las referencias a Savigny, sumamente escasas en la sección histórica, son muy abundantes en la parte general, principalmente a través de la edición francesa del *Traité de Droit Romain*<sup>48</sup>.

Fiel a su enfoque ecléctico, al abordar prolijamente la disputa entre Savigny y Thibaut, aun reconociendo el valor de los argumentos de la escuela histórica, Montes de Oca adopta una posición cautelosamente favorable a la codificación, siguiendo en esto las enseñanzas de Lermínier<sup>49</sup>. Mostraba así su confianza en el progreso de las ciencias jurídicas y en la necesaria reforma de la legislación, como lo había manifestado años antes, en su tesis doctoral defendida en 1860, al expresar su desazón por la persistente vigencia, por entonces, de las leyes «que nos gobernaron durante el coloniaje, leyes que si fueron buenas para los tiempos pasados –añadía–, adolecen ahora de todos los defectos»<sup>50</sup>. Al cumplirse el centenario de su natalicio, en 1940, Ricardo Levene pronunciaría una conferencia en su memoria, en la que calificó a Montes de Oca como el «iniciador que ha plantado el hito inaugural en la ruta que deben seguir los estudiantes para abarcar la extensión del panorama del Derecho y el orientador de esos estudios con espíritu científico»<sup>51</sup>.

Tras dieciséis años impartiendo los estudios introductorios, Juan José Montes de Oca dejó la cátedra en 1892, siendo sustituido por su hijo, Manuel Augusto, quien permaneció en el cargo hasta 1896. De acuerdo con Levaggi, Montes

<sup>46</sup> MONTES DE OCA, J. J., *Introducción general*, T. II, Parte III, tít. III, Cap. Único, pp. 341-343.

<sup>47</sup> En cuanto al derecho español, las principales referencias son las obras de La Serna y Montalván, Elías, Álvarez Martínez, Escriche, y Martínez Marina. Para el derecho patrio, se apoya en la *Historia de Belgrano* de Mitre, en la colección documental de Pedro de Angelis, en el *Curso de derecho criminal* de Carlos Tejedor, acudiendo al *Sala novísimo* de Romero y Ginzo en lo relativo al orden de prelación de las leyes. Véase, LEVAGGI, A., *El cultivo de la historia jurídica*, p. 27.

<sup>48</sup> Sí en el Tomo II, que contiene la Historia de nuestro derecho positivo, hay apenas 3 citas a Savigny, en el Tomo I, dedicado a los principios generales del derecho, se cuentan, al menos, 74 referencias al fundador de la escuela histórica. La obra de Savigny entra a través de las traducciones francesas, como ocurre en la España de la época, PETIT, C., *Otros Códigos. Por una historia de la codificación civil desde España*, Universidad Carlos III-Dykinson, Madrid, 2023, p. 37.

<sup>49</sup> MONTES DE OCA, J. J., *Introducción general*, T. I, Parte I, Tít. III, § 5, «De la codificación», pp. 419-423.

<sup>50</sup> Fragmento evocado en LEVENE, R., *Juan José Montes de Oca*, p. 15.

<sup>51</sup> LEVENE, R., *Juan José Montes de Oca*, p. 22.

de Oca hijo concedió mayor peso a los apartados históricos de la asignatura, desvinculando ya el Derecho Romano por ser materia de un curso específico<sup>52</sup>. Si bien esa mayor relevancia de la historia se aprecia en sus lecciones, donde el análisis de la Recopilación de Indias merece una considerable extensión, a juicio de Tau Anzoátegui, persiste una suerte de desconexión entre la visión dogmática del derecho y los copiosos antecedentes históricos<sup>53</sup>. Durante aquellos años, las reformas de los estudios en Buenos Aires impulsaron cambios en la Universidad de Córdoba, la más antigua del país y de mayor arraigo tradicional. En 1887 se modificó el plan de estudios de su Facultad de Derecho, para armonizarlo con el de Buenos Aires y con lo establecido por la reciente ley nacional de estatutos universitarios de 1885. Aparecía así en el programa cordobés la asignatura «Introducción al estudio del derecho», aunque los contenidos históricos tendrían su propio espacio a partir de 1894 en una nueva materia denominada Revista de la Historia, considerada como el origen de la historia jurídica en dicha universidad<sup>54</sup>.

Más allá del ámbito de la enseñanza jurídica, durante las últimas dos décadas del siglo XIX, al calor de las reformas liberales, de la consolidación del estado nacional y del fenómeno migratorio, la actividad historiográfica experimenta un notable crecimiento, tanto en el volumen de sus producciones monográficas y periódicas, como en la diversidad de sus expresiones, aun bajo la impronta de la tradición erudita, pero acusando ya la influencia del positivismo. Junto con el desarrollo de las historias provinciales, aparecen obras que recuperan el pasado reciente, así como otras que se adentran en la época colonial rastreando los orígenes de aspectos que tensionan el presente. En el plano institucional, la Junta de Numismática Americana (1893) conformaba las bases de la futura Academia Nacional de la Historia (1938), al tiempo que se creaba la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Buenos Aires (1896, con su Sección de Historia fundada en 1905) y se comenzaba a proyectar la nueva Universidad Nacional de La Plata, finalmente establecida en 1905<sup>55</sup>. En este contexto político y cultural, potenciado por las celebraciones del centenario de la Revolución de Mayo (1810/1910) y por las emergentes tensiones de la cuestión

<sup>52</sup> LEVAGGI, A., *El cultivo de la historia jurídica*, p. 29. Sobre la enseñanza del derecho romano en este contexto, ELGUERA, E. R., «La enseñanza del derecho romano en la Universidad de Buenos Aires», *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, 13, 1962, pp. 60-81.

<sup>53</sup> TAU ANZOÁTEGUI, V., «El Derecho en la visión finisecular de Juan Agustín García», *Revista de Historia del Derecho*, 24, 1996, pp. 293-401, p. 310. Las lecciones de Montes de Oca hijo fueron publicadas en 1895 bajo el título *Introducción al Derecho. Catedrático Manuel A. Montes de Oca. Resúmenes hechos después de clase por Adolfo Casabal y Francisco Sagasti (revisados por el catedrático d la materia)*, Buenos Aires, 1895.

<sup>54</sup> YANZI FERREIRA, R. P., «La enseñanza de la Historia del Derecho en Córdoba», *Cuadernos de Historia*, 3, 1993, pp. 125-140; ASPELL, M. y YANZI FERREIRA, R. P., *Los estudios de historia del derecho en la Universidad Nacional de Córdoba*, El Copista, Córdoba, 1994, p. 12-13; TORRES, F. A., *Historia de la Facultad de Derecho en la Universidad de Córdoba*, Ed. del Boulevard, Córdoba, 2017, Tomo III, pp. 50-55.

<sup>55</sup> DEVOTO, F. y PAGANO, N., *Historia de la historiografía*, 53-71; MYERS, J., «Pasados en pung», pp. 68-69; BUCHBINDER, P., *Historia de la facultad de Filosofía y Letras*, Eudeba, Buenos Aires, 1997.



social, se desarrollará la actividad de Juan Agustín García y Carlos Octavio Bunge, los grandes precursores de Ricardo Levene en la formación de la historiografía jurídica argentina.

### III.2 HISTORIA DEL DERECHO, CIENCIAS SOCIALES Y NACIONALISMO JURÍDICO

La figura de Juan Agustín García excede con creces el campo de la historiografía jurídica, incluso el de la historiografía general. Aun siendo todavía ejemplo de aquellos juristas polifacéticos formados en la segunda mitad del siglo XIX, con anclaje profesional en la magistratura en paralelo a su trayectoria universitaria, García pertenece, junto con Ernesto Quesada, Rodolfo Rivarola y José Nicolás Matienzo, al selecto grupo de intelectuales que impulsaron el desarrollo de las ciencias sociales en el país hacia el cambio de siglo<sup>56</sup>. Aunque también impartiría Sociología en la Facultad de Derecho, Sociología Jurídica en la nueva Universidad Nacional de La Plata, Historia Universal e Historia Americana en la flamante Facultad de Filosofía y Letras de Buenos Aires, fue en la cátedra de Introducción al derecho donde «expuso su visión de las ciencias sociales»<sup>57</sup>. García había ejercido como suplente de Montes de Oca (hijo) desde 1893 y asumió la cátedra en 1896. Dentro de su amplia producción académica y literaria, fue en el marco de esa labor docente donde se originaron dos libros –*Introducción al estudio del derecho argentino. Parte general. Antecedentes históricos* (1896) y *El Régimen colonial* (1898)– que, reformulados poco después, se convertirían en sus dos obras fundamentales para nuestro tema: *Introducción al estudio de las ciencias sociales argentinas* (1899) y *La ciudad indiana* (1900)<sup>58</sup>.

A diferencia de quienes le precedieron, Juan Agustín García fue un prolífico investigador, uno de los más destacados en el momento inicial de ese amplio campo que entonces podía adscribirse a las «ciencias sociales»<sup>59</sup>. Su trayectoria

<sup>56</sup> ALTAMIRANO, C., «Entre el naturalismo y la psicología», pp. 33-34.

<sup>57</sup> En este sentido, el magisterio de Juan Agustín García al frente de la cátedra de Introducción general al estudio del derecho ha podido ser considerado como un «foco de emisión institucionalizado» en los comienzos de las ciencias sociales en Argentina, ALTAMIRANO, C., «Entre el naturalismo y la psicología», pp. 46-47, p. 47 para la cita en el cuerpo del texto. Para el compilador de sus *Obras Completas*, la labor de García desarrollada a partir de su acceso dicha cátedra, en 1896, habría supuesto «una verdadera revolución intelectual», BINAYÁN, N. (Comp.), *Obras completas*, T. I, «Prólogo», p. 32.

<sup>58</sup> BINAYÁN, N. (Comp.), *Obras completas*, T. I, «Prólogo», pp. 14-15; LEVAGGI, A., *El cultivo de la historia jurídica*, pp. 33-37.

<sup>59</sup> Ha sostenido Víctor Tau que el sintagma «ciencias sociales» aparece «como el más apropiado» para designar el amplio y heterogéneo movimiento intelectual, «crítico y reformador», que se observa en las últimas décadas del siglo XIX y que, en el ámbito jurídico, se caracteriza por el intento superar el abismo, atribuido a la codificación y al método exegético, «entre el fenómeno socio-jurídico y la ciencia del Derecho». Para el autor, Juan Agustín García fue una de las figuras más destacadas de ese movimiento. TAU ANZOÁTEGUI, V. (comp.), *Antología del pensamiento jurídico argentino (1901-1945)*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 2007, «Introducción. Peculiaridad del pensamiento jurídico argentino», pp. 19-22.

personal y su obra han sido objeto de ponderaciones diversas, eventualmente divergentes. La dificultad para calificar sus enfoques y producción obedecen, en parte, a su formación autodidacta, a su actitud ecléctica y a un manifiesto escepticismo con relación a los modelos teóricos<sup>60</sup>. Por otro lado, deben considerarse también las improntas del tiempo que le tocó vivir, un tiempo de transición, lleno de «fermentos y paradojas», marcado por las grandes reformas liberales, por «la opulencia del centenario», por la inmigración y la emergencia del anarquismo, del socialismo y la actividad sindical. Así se explica, por ejemplo, que en sus textos de madurez García se apartara del positivismo que había alentado sus primeros trabajos<sup>61</sup>. Por estas razones, una caracterización exhaustiva de su producción intelectual excede las posibilidades de estas páginas que se ceñirán, más bien, a algunos rasgos centrales de su contribución a la historia jurídica, remitiendo para lo demás a los estudios que han abordado su figura, en sentido amplio, o algunos aspectos específicos de su obra<sup>62</sup>.

Si a García se le reconoce como uno de los precursores de las ciencias sociales en Argentina, para la tradición ius-historiográfica tuvo, como se ha dicho, un papel fundamental en los inicios de la disciplina. Con García, ha sostenido Tau Anzoátegui, la cátedra de Introducción al derecho se convierte «en el principal núcleo impulsor de la historia jurídica entre nosotros», considerando que con su magisterio comienza «un largo y fructífero itinerario que, sin interrupciones, llega hasta nuestros días». En dicho itinerario, García aparece como «hito fundador, produciendo una nítida separación con sus predecesores» e inaugurando la secuencia de catedráticos que marcarán las instancias más relevantes de la disciplina. Aun así, el propio Tau observa que la contribución de García a la historiografía jurídica se vería pronto oscurecida por la labor de sus sucesores, quienes producirían obras que superaron, «en método y enfoque»,

<sup>60</sup> DEVOTO, F. y PAGANO, N., *Historia de la historiografía*, pp. 96-97; LEVAGGI, A., *El cultivo de la historia jurídica*, p. 33.

<sup>61</sup> PÉREZ, A. «Juan Agustín García (1862-1923)», BIAGINI, H. E. (comp.), *El movimiento positivista argentino*, Ed. Belgrano, Buenos Aires, 1985, pp. 452-462.

<sup>62</sup> Además del capítulo citado en la nota anterior, y más allá de las numerosas referencias en diccionarios biográficos, o en las historias de la historiografía y de las ciencias sociales en Argentina, véase RAVIGNANI, E., «Juan Agustín García», *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas*, 1, año 1, núm. 9-10, 1923, pp. 397-410; TORRES, L. M., «Juan Agustín García. Examen general de su obra histórica», *Verbum*, año XVII, 61, 1923, pp. 21-34; LEVENE, R., «Juan Agustín García (1862-1923)», *Revista jurídica y de ciencias sociales*, año XLI, 1924, pp. 12-13; MIGNA-NEGO, A. A., *Juan Agustín García, sociólogo e historiador*, Tomás Palumbo, Buenos Aires, 1937; CASTELLÁN, A., «Las ideas sociales de Juan Agustín García», *Boletín del Instituto de Sociología*, 3, 1944, pp. 155-178; BINAYÁN, N. (Comp.), *Obras completas*, T. I, «Prólogo», pp. 7-38; LEVENE, R., *La realidad histórica y social argentina vista por Juan Agustín García*, Imprenta de la Universidad, Buenos Aires, 1945; PRÓ, D. F., «Juan Agustín García», *Cuyo. Anuario de historia del pensamiento argentino*, 1 (Primera época), 1965, pp. 43-71; POMPERT DE VALENZUELA, M. C., «Juan Agustín García y los estudios de historia del derecho», *Investigaciones y Ensayos*, 43, 1993, pp. 450-470; TAU ANZOÁTEGUI, V., «El Derecho en la visión finisecular de Juan Agustín García», cit.; DEVOTO, F., «Las dos ciudades de Juan Agustín García. De “La ciudad indiana” a la metrópolis del centenario», *Estudios Sociales*, 22-23, 2002, pp. 75-93.

las aproximaciones del maestro, especialmente, en materia del «derecho español aplicado en América y en lo relativo al Derecho indiano»<sup>63</sup>.

Al asumir la cátedra, García profundizó la senda iniciada por Montes de Oca (hijo), concediendo mayor peso a los contenidos históricos, aunque rápidamente tendió a desplazar el enfoque dogmático para estudiar el fenómeno jurídico bajo el prisma de la sociología, de la psicología social y la historia. Esta orientación, perceptible en sus primeras lecciones, se plasma en los cambios introducidos en los programas de estudio. La usual división entre principios generales del derecho y antecedentes legislativos, que todavía se reproduce en su primer programa de 1895, será sustituida en 1903 por una estructura de dos partes: «Estudios sociológicos» y «Estudios jurídicos». Aunque ya no hay propiamente una parte histórica, la historia y las ciencias sociales permean toda la materia; salvo por las unidades destinadas a cuestiones metodológicas, el resto de los contenidos parten de tópicos generales vinculados a los nuevos enfoques, como la «psicología social», la «sociología», la «economía política», o «los sistemas de legislar», que se desarrollan luego en clave histórica buscando sus manifestaciones en la experiencia vernácula (la «psicología argentina», la «sociología argentina», la «economía colonial», las «Recopilaciones», las «Siete Partidas», los «códigos modernos», etc.)<sup>64</sup>.

La organización temática respondía así a la trama textual de sus ya referidas obras fundamentales que fungieron como textos de enseñanza. Aquellos tópicos de su programa de 1903 son los que sigue, en grandes líneas, su *Introducción a las ciencias sociales argentinas* de 1899. La obra se abre con un capítulo sobre los «métodos», focalizado en los caracteres de las «ciencias sociales antiguas y modernas» (cap. I), seguido por uno dedicado a la «psicología social» (cap. II), por dos extensos capítulos referidos a la «sociología» (caps. III y IV) y otro a la «economía política» (cap. V). A partir de ahí, tres capítulos versan sobre «el derecho» en términos conceptuales, aunque con constantes remisiones a la experiencia histórica local (concepto de derecho, objeto, nociones de ley, uso y costumbre, sistemas de legislar, caps. VI, VII y VIII). El resto de la obra se integra con ocho capítulos dedicados a los «orígenes» del derecho argentino, presentando un recorrido que comienza con la «ciudad hispano-romana» y se cierra con un breve bosquejo de la monarquía moderna («Las casas de Austria y de Borbón») y sus fuentes normativas. Dicho recorrido transita por el período gótico, la «dominación árabe», la «legislación foral», las «Siete Partidas» y los Reyes Católico (con especial referencias a las Ordenanzas Reales de Castilla y a las Leyes de Toro, caps. IX a XVIII)<sup>65</sup>.

El propio título de la obra, reformulado a partir de su anterior *Introducción al estudio del derecho argentino* (1896), así como su sistemática y contenido

<sup>63</sup> TAU ANZOÁTEGUI, V., «El Derecho en la visión finisecular de Juan Agustín García», pp. 296, 398.

<sup>64</sup> TAU ANZOÁTEGUI, V., «El Derecho en la visión finisecular de Juan Agustín García», pp. 308-310, 316-318; LEVAGGI, A., *El cultivo de la historia jurídica*, pp. 36-37 y Apéndice, pp. 103-106, donde se transcribe el programa presentado por García en 1903.

<sup>65</sup> GARCÍA, J. A., *Introducción al estudio de las ciencias sociales argentinas*, Pedro Igón, Buenos Aires, 1899. La estructura de la obra se puede cotejar en el índice, pp. 355-360.

muestran ya un completo distanciamiento de los enfoques que habían predominado hasta entonces en la cátedra Introducción al derecho de la Universidad de Buenos Aires. Igualmente disruptivo, resultó el hecho de dedicar un libro completo al estudio de la época colonial. Concebido en primer término como *El Régimen colonial* (1898), anunciado luego en adelantos publicados en la prensa como *Política Indiana*, ese libro cobraría su forma definitiva en *La Ciudad Indiana (Buenos Aires desde 1600 hasta mediados del siglo XVIII)*, el texto de García con mayor trascendencia y proyección, destinado a convertirse en un clásico de la «historia social» argentina<sup>66</sup>. Aunque en el plano temático el libro puede leerse como una continuación de la secuencia histórica iniciada en los últimos capítulos de su *Introducción*<sup>67</sup>, por su método y composición funciona como un texto autónomo que, a pesar de las concretas coordenadas consignadas en el subtítulo, por momentos procura caracterizar el orden colonial hispano en general, al menos rioplatense, tomando a la Buenos Aires de los siglos XVII y XVIII como modelo arquetípico.

Aunque se trata de obras producidas en el mismo contexto pedagógico, la relación entre la *Introducción* y *La Ciudad Indiana* ha suscitado ponderaciones diversas<sup>68</sup>. La primera responde más claramente la sistemática propia de un texto de enseñanza, con sus apartados metodológicos, la presentación de las disciplinas sociales y una sección histórica que se ordena cronológicamente en el estilo de los «antecedentes históricos» bajo una comprensión del derecho todavía influenciada por los postulados del historicismo. En la segunda, en cambio, el fenómeno jurídico se presenta subordinado al estudio de la sociabilidad, los sentimientos, la familia, las estructuras económicas, la lucha de clases, como factores que explican y condicionan el orden institucional. La obra se propone, así, como un intento de comprender el presente a partir de la historia, entendida esta como el «conjunto de ideas y aspiraciones, creencias y sensaciones, buenas o malas, que formaron la trama de la vida de las generaciones muertas»<sup>69</sup>. Con la *Ciudad Antigua* de Fustel de Coulanges como guía metódi-

<sup>66</sup> BINAYÁN, N. (Comp.), *Obras completas*, T. I, «Prólogo», pp. 16-17; DEVOTO, F., «Las dos ciudades de Juan Agustín García», pp. 79, 82.

<sup>67</sup> Dicha pretensión de continuidad aparecía explicitada en la advertencia preliminar de su *Introducción*, en la versión de 1896, donde García anunciaba un segundo volumen en el que trataría «del régimen colonial y de la legislación nacional hasta la promulgación de la Constitución y de los Códigos», BINAYÁN, N. (Comp.), *Obras completas*, T. I, p. 81.

<sup>68</sup> Según Levene, la diferencia entre ambas «es la que media entre el esquema y el libro orgánico, un libro ya clásico en la literatura histórica», LEVENE, R., *La realidad histórica y social argentina*, p. 26. De acuerdo con la clasificación que propuso Diego Pró sobre los escritos de García, mientras la *Introducción* se ubica entre sus obras «jurídicas», *La Ciudad Indiana* forma parte de sus producciones «históricas», PRÓ, D. F., «Juan Agustín García», p. 46. Para Víctor Tau, la «impresión» es que se trata de libros distintos, «no solo en su estructura y contenido –lo que parece natural– sino también en el ánimo que los insufla». Añade que, aunque algunas ideas centrales se reiteran, «son tan diversos ciertos juicios y actitudes que no es fácil percibir un entramado común.» TAU ANZOÁTEGUI, V., «El Derecho en la visión finisecular de Juan Agustín García», p. 316.

<sup>69</sup> GARCÍA, J. A., *La Ciudad Indiana (Buenos Aires desde 1600 hasta mediados del siglo XVIII)*, Ángel Estrada, Buenos Aires, 1900, p. 6.

ca, y reconociendo la influencia directa de Taine<sup>70</sup>, García imprime a *La Ciudad Indiana* una estructura tópica que comienza con la caracterización del espacio (el entorno rural —«las campañas»—, los alrededores, la ciudad), para seguir con «la familia», «los negocios de la ciudad», la «administración de la ciudad», la «capital», el «comercio», el «proletariado rural», la «iglesia», el «misionero». Se abordan así cuestiones centrales del orden colonial, con la constante aspiración de encontrar en ellas la explicación genética del presente, tal como lo expresan las palabras de José Manuel Estrada plasmadas en la portada del libro: «Si conociéramos a fondo todos los fenómenos de la sociedad colonial, habríamos resuelto tres cuarta partes de los problemas que nos agobian»<sup>71</sup>.

Es amplio y heterogéneo el universo de lecturas y corrientes doctrinarias que García combina con sentido ecléctico a lo largo de sus dos obras fundamentales. Un lugar preeminente ocupan, en la *Introducción*, el positivismo sociológico de Comte, el psicologismo histórico de Hipólito Taine, de Alexander Bain, la antropología de Summer Maine, junto con las indagaciones de Alfred Binet, Gabriel Tarde, Giuseppe Sergi, Charles Richet, Frédéric Le Play (citado a través de Joseph Vignes), la economía política de Maurice Block, la historia de las ciencias políticas de Paul Janet, así como las recurrentes apelaciones al historicismo de Savigny, sin contar con las obras que utiliza como base de información histórica para los diversos contextos que aborda, como los ensayos sobre la historia de Francia de Guizot, las Galias Romanas de Fustel de Coulanges, el ensayo histórico-crítico de Martínez Marina, o el de Francisco de Cárdenas sobre la historia de la propiedad territorial, el estudio sobre los municipios de Sacristán y Martínez, entre los más citados.

Si bien muchas de las improntas teóricas de la *Introducción* laten en *La Ciudad Indiana*, debido al tenor más claramente ensayístico de esta, las referencias bibliográficas son más bien escasas. Reconocida la inspiración en Taine y Fustel de Coulanges, García adelanta que seguirá el consejo de este último, consistente en «estudiar directa y únicamente los textos en el más minucioso detalle, no creer sino lo que demuestran, y separar resueltamente de la historia del pasado las ideas modernas que un falso método ha llevado»<sup>72</sup>. Siguiendo este principio, más allá de las abundantes inferencias que el autor realiza, pareciera que *La Ciudad* busca transmitir una sensación de diálogo directo con las fuentes tomadas de crónicas coloniales, de manuscritos, de la historiografía local y extranjera. Apenas unas citas aisladas a Taine, Bain, Stuart Mill, a la

<sup>70</sup> «No es que pretenda ser original —afirma García en el prefacio—: fácilmente se notará la influencia de Taine en la filosofía política, de Fustel de Coulanges en el método», GARCÍA, J. A., *La Ciudad Indiana*, p. 6.

<sup>71</sup> José Manuel Estrada (1842-1894), intelectual, político, profesor de historia y derecho constitucional, católico y republicano, pertenecía a la generación anterior a García. La frase citada, que aparece en la portada de *La Ciudad Indiana*, está tomada de una epístola remitida por Estada a Vicente G. Quesada, en enero de 1866, acompañada por unos documentos de la época colonial (cartas de los padres Gervasoni y Cattaneo) con miras a su publicación en la *Revista de Buenos Aires*. La carta puede leerse en ESTRADA, J. M., *Obras completas de José Manuel Estrada*, Tomo V, Librería del Colegio (Sucesores de Pedro Igón y Cía), Buenos Aires, 1901, Apéndice, p. 618.

<sup>72</sup> GARCÍA, J. A., *La Ciudad Indiana*, p. 6.

filosofía de Platón de Alfred Fouillèe, al ensayo sobre Bacon de Macaulay, a la *Activité Mentale* de François Paulhan, junto con algunas menciones a los economistas ingleses Thorold Rogers y William Ashley, o a los «economistas alemanes contemporáneos»<sup>73</sup>, constituyen las escasas referencias teóricas. En dicho cuadro, se pueden añadir unas episódicas remisiones comparativas a la *Historia de los Estados Unidos* de George Bancroft, o al *Governo locale inglese* de Pietro Bertolini.

Un par de aspectos merecen señalarse, no obstante, con relación al conjunto de referencias utilizadas por García en *La Ciudad Indiana*. En la reconstrucción del mundo colonial, más allá de las escasas fuentes primarias por entonces disponibles, de las crónicas y las ediciones de los cuerpos normativos, se destacan las abundantes menciones a la *Política para Corregidores* de Castillo de Bobadilla y, sobre todo, las más numerosas citas a Solórzano Pereyra y su *Política Indiana*. En el plano de los referentes teóricos, resulta llamativa la ausencia de Savigny, recurrentemente citado en la *Introducción al estudio de las ciencias sociales argentinas*, sin mención alguna en *La Ciudad*. Si ello no implica negar las improntas del historicismo jurídico en esta obra, puede considerarse como indicador de la actitud diferente hacia el derecho que campea en este segundo texto<sup>74</sup>. Por otra parte, en contraste con la ausencia Savigny, aparece la presencia de Marx. Si bien no hay una referencia precisa, un sugerente epígrafe en el sumario del capítulo I («Comprobación de la teoría de Carlos Marx») adelanta un pasaje en el que, a propósito del contexto económico de la Buenos Aires colonial, García sostiene: «La modesta aldea sudamericana comprueba la relativa verdad de la teoría económica de Carlos Marx. En esa agrupación sin capitales ni comercio, que ignora la mercadería, no hay más valores que los creados por el trabajo productor.»<sup>75</sup>

A pesar de los ostensibles contrastes entre las dos obras de García aquí analizadas, tanto a nivel de sus objetivos y concepciones, como en el plano de las referencias teóricas, hay un elemento común que opera como filtro de lecturas e influencias, orienta la reflexión y condiciona su narrativa. Se trata de su constante preocupación por encontrar los factores determinantes del carácter nacional, rasgo de su pensamiento que es compartido por buena parte del positivismo

<sup>73</sup> GARCÍA, J. A., *La Ciudad Indiana*, p. 147.

<sup>74</sup> Sobre esa diferente actitud, TAU ANZOÁTEGUI, V., «El Derecho en la visión finisecular de Juan Agustín García», pp. 342-362.

<sup>75</sup> GARCÍA, J. A., *La Ciudad Indiana*, p. 26. Más adelante, analizando las restricciones de la teología cristiana sobre el comercio, considera que San Jerónimo se había anticipado «en unos cuantos siglos a Carlos Marx», al expresar que el mercader «nada agrega al valor de sus mercaderías», en extensa cita que tomaba de la versión francesa de la historia económica de Inglaterra de William Ashley, GARCÍA, J. A., *La Ciudad Indiana*, p. 103. Ciertamente que, dentro del universo ecléctico que sostiene la pluma de García, algunos trazos de economicismo pueden advertirse también, sin necesidad de referencias explícitas, en giros puntuales de esta obra, como cuando sostiene que ha tratado en ella de «marcar la huella del factor económico que influye de una manera tan activa en todas las manifestaciones de la vida social: en ciertos momentos soporta solo el peso de la Historia» (*Idem*, p. 7); o cuando caracteriza las guerras civiles de la primera mitad del siglo XIX, como el conflicto entre «dos clases rivales de unitarios-propietarios y federales-proletarios, opuestos y antagónicos en sus tendencias y manera de ser» (*idem*, p. 270).

argentino<sup>76</sup>. Fue particularmente el positivismo sociológico, corriente que inspira los primeros desarrollos de García, el que encaró la labor de comprender el carácter o idiosincrasia nacional a través de «un tipo de conocimiento empírico, descriptivo y genético»<sup>77</sup>. En tal sentido, una de las frases más citadas de García es aquella que aparecía en su *Introducción*, tanto en su primera versión, como en la definitiva de 1899: «Las ciencias sociales tienen que ser ante todo nacionales, y como consecuencia sus proposiciones, sus verdades, son relativas y de aplicación limitada»<sup>78</sup>. Como ha sostenido Víctor Tau, el propósito de aplicar la psicología social para «intentar extraer los sentimientos del pueblo argentino» aparece como «hilo conductor de sus preocupaciones intelectuales» desde la primera edición de su *Introducción*<sup>79</sup>.

Si el tópico de la identidad nacional había estado presente en las primeras reflexiones históricas y constitucionales del país, para el tiempo en el que García escribe se han dado una serie de circunstancias que, como en casi todo Occidente, tienden a reforzar el valor de la retórica nacionalista. El estado argentino ha logrado consolidarse como unidad centralizada hacia 1880, estableciendo las condiciones para impulsar un proyecto político de base nacional<sup>80</sup>. En 1884, justo cuando el *Diccionario de la Real Academia Española* incorporaba por primera vez el significado moderno de «nación»<sup>81</sup>, la Biblioteca y el Archivo Histórico de Buenos Aires se transformaban en Biblioteca Nacional y Archivo General de la Nación. Para entonces la pedagogía patriótica convertía al pasado en un «formidable dispositivo nacionalizador»<sup>82</sup>. Hacia el cambio de siglo, el fenómeno migratorio, vinculado con la difusión del anarquismo, los enfoques sobre la influencia de la raza en el desarrollo de los pueblos y la búsqueda de una «identidad argentina», junto con el despuntar de las políticas higienistas, tenderían a reforzar los motivos nacionalistas, fomentando políticas reaccionarias, inspiradas en modelos europeos, cuyos presupuestos eran compartidos por un amplio espectro de intelectuales y actores políticos<sup>83</sup>. En este contexto, la retórica nacio-

<sup>76</sup> Se ha dicho, en este sentido, que una de las contribuciones distintivas del positivismo argentino provino de la «preocupación por resolver el dilema de la identidad nacional y por establecer una caracterología argentina», BIAGINI, H. E., «Presentación», *El movimiento positivista*, p. 17.

<sup>77</sup> BIAGINI, H. E., «Acerca del carácter nacional», *El movimiento positivista*, pp. 21-37, p. 22.

<sup>78</sup> GARCÍA, J. A., *Introducción al estudio de las ciencias sociales argentinas*, p. 35

<sup>79</sup> TAU ANZOÁTEGUI, V., «El Derecho en la visión finisecular de Juan Agustín García», p. 323.

<sup>80</sup> Sobre la existencia de una unidad política centralizada como condición para la emergencia de los nacionalismos, GELLNER, E., *Naciones y nacionalismos*, trad. esp. Javier Seto, Alianza, Madrid, 2001, p. 17. En el mismo sentido, HOBBSBAWM, E., *Naciones y nacionalismos desde 1780*, trad. esp. Jordi Beltrán, Crítica, Barcelona, 1998, pp. 17-18. Sobre el siglo XIX como «era del nacionalismo», OSTERHAMMEL, *La transformación del mundo. Una historia global del siglo XIX* (1.ª ed. en alemán, 2009, Beck Verlag; trad. de Gonzalo García), Barcelona, 2015, p. 850. Un balance crítico sobre el tópico, en PALTI, E., *La nación como problema. Los historiadores y la «cuestión nacional»*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2002.

<sup>81</sup> HOBBSBAWM, E., *Naciones y nacionalismos*, pp. 23-24.

<sup>82</sup> DEVOTO, F. y PAGANO, N., *Historia de la historiografía*, pp. 62, 69.

<sup>83</sup> ZIMMERMANN, E., *Los liberales reformistas. La cuestión social en Argentina (1890-1916)*, Sudamericana-Universidad San Andrés, Buenos Aires, 1994, pp. 109-172. Sobre los motivos nacionalistas en la historiografía a raíz de este contexto, DEVOTO, F. y PAGANO, N., *Historia de la historiografía*, pp. 100 ss. Para los principales abordajes de la cuestión, desde las diversas corrientes positivistas, BIAGINI, H. E., «Acerca del carácter nacional», pp. 27-36.

nalista que atraviesa las reflexiones de García, antes que una vocación ideológica, puede adscribirse más bien a una «episteme común» que condiciona la producción de los saberes de la época<sup>84</sup>. En este sentido, por ejemplo, García puede subrayar la diferencia entre el interés por la tradición intelectual del país y el «falso amor propio nacional que endiosa a ciegas a todo autor argentino, como si el hecho de nacer en este suelo bastara para dar genio»<sup>85</sup>.

Aquellos condicionantes operan en las obras fundamentales de García en dos sentidos, no siempre consecuentes, con respecto a la relación entre historia y derecho. En su *Introducción*, el relativismo historicista que entronca con las ideas de la generación de 1837 (muy evidente en los textos de Juan B. Alberdi), aparece reforzado por los postulados de la sociología comtiana para refutar cualquier comprensión abstracta y especulativa de los «fenómenos morales». Con la aplicación de los nuevos métodos, sostiene García en el prefacio, «se ha visto que el derecho, la religión, el idioma, la economía, la política, son productos regionales, el resultado de los sentimientos y deseos de los hombres». Por lo tanto, es necesario buscar «los puntos de unión en nuestro fondo nacional, en los antecedentes históricos de nuestra Economía, Política, Sociología, en nuestras ciencias argentinas»<sup>86</sup>. Este enfoque lo lleva a criticar la adopción de modelos foráneos sin contemplar los factores que condicionan la vida de las instituciones en su contexto local. La constitución, dirá más adelante, «no es un producto arbitrario de la fantasía científica de algunos hombres reunidos en congreso»; todas sus instituciones «han nacido y crecido en el país, elaboradas por el espíritu público, las necesidades económicas, los prejuicios...»<sup>87</sup>. En el mismo sentido, desarrolla una crítica a la codificación argentina, a la que considera imitación del «ideal jacobino» de «código cerrado, igual para todos y aplicable en las regiones más diversas», que conduce a la «inmovilización del derecho», «fulmina la costumbre» y «destruye esas fuerzas vivas creadoras de derecho, que como las que actúan sobre el idioma, la religión, son la riqueza moral más apreciada de un pueblo»<sup>88</sup>.

La historia aparecía, así, como el antídoto contra las perspectivas dogmáticas, apuntalando un emergente «nacionalismo jurídico» que, en palabras de Mariluz Urquijo, constituía una reacción contra «la orientación extranjerizante» que había caracterizado al liberalismo de la generación de 1880<sup>89</sup>. Los pueblos que «constituyen una nación», es decir, «que tienen un alma en común», sostiene García, «no pueden arrojar entre los trastos viejos las leyes de sus antepasados». De ahí el interés por un pasado que no podía limitarse a la era independien-

<sup>84</sup> Tomando, en este sentido, el enfoque propuesto por DUVE, T., «Historia del Derecho como historia del saber normativo», *Revista de Historia del Derecho*, 63, 2022, pp. 1-60, pp. 22 ss.

<sup>85</sup> GARCÍA, J. A., *Introducción al estudio de las ciencias sociales argentinas*, p. 9.

<sup>86</sup> GARCÍA, J. A., *Introducción al estudio de las ciencias sociales argentinas*, p. 6.

<sup>87</sup> GARCÍA, J. A., *Introducción al estudio de las ciencias sociales argentinas*, p. 77.

<sup>88</sup> GARCÍA, J. A., *Introducción al estudio de las ciencias sociales argentinas*, pp. 11-12. Sobre la crítica a la codificación en García, TAU ANZOÁTEGUI, V., «El Derecho en la visión finisecular de Juan Agustín García», pp. 330-334; TAU ANZOÁTEGUI, V., «El historiador ante el derecho», pp. 60-62.

<sup>89</sup> MARILUZ URQUIJO, J. M., «El derecho y los historiadores», p. 176.



te: «Nuestra vida no ha comenzado con la Constitución Federal y el Código Civil». Era necesario remontarse a los siglos coloniales, conocer el régimen político, la ley civil y religiosa «elaborada lentamente en la madre patria desde la época romana». El estudio de esos «viejos códigos» resultaba tan interesante como el de los modernos, pues, citando a Savigny, esclarecía «el lazo vivo que liga al presente con el pasado y nos permite penetrar el espíritu del derecho». Ponderaba entonces la forma «cuidadosa» en que «nuestros antepasados» redactaban las leyes, explicando sus fundamentos morales y religiosos, en contraste con la «brevedad imperiosa de la ley moderna que prohíbe las definiciones y manda porque sí...».<sup>90</sup> Se mostraba entonces partidario de los sistemas en los que el derecho «se modifica gradualmente a medida que cambian las necesidades, se amolda sin violencia a una nueva manera de ser», rechazando que su fundamento pudiera encontrarse en la «soberanía popular, el dogma más anti-científico, más ridículo y funesto que haya inventado la presunción filosófica»<sup>91</sup>.

Si esas concepciones historicistas lo llevaban a valorar el conocimiento del pasado jurídico, reconociendo la «veneración y respeto» que le despertaban los antiguos cuerpos normativos<sup>92</sup>, el condicionante nacionalista operaba en un sentido diferente a la hora de estudiar el *régimen colonial* en perspectiva histórico-sociológica. Asumiendo el presente como «producto del pasado», en *La Ciudad Indiana* García procura transmitir a sus estudiantes el aserto de que «hay fenómenos sociales argentinos, tan susceptibles de una interpretación científica como los europeos»<sup>93</sup>. Sin embargo, su imagen del pasado en este texto aparece signada por una lectura decadentista que espejaba, a la vez, una mirada desencantada del presente<sup>94</sup>. No es que el presente de la *Introducción* fuera diferente al de *La Ciudad*, obras concebidas en el lapso de unos pocos años. Las diferencias derivaban más bien de los distintos propósitos y métodos de ambas obras. De allí la inconsecuencia que se ha podido observar entre los postulados historicistas expuestos en la primera, y la perspectiva estática de la segunda, estructurada en función de grandes categorías temáticas que subsumen fenómenos no necesariamente relacionados entre sí, que muestran escasa sensibilidad por su dimensión diacrónica y por las diferencias regionales<sup>95</sup>. Con

<sup>90</sup> GARCÍA, J. A., *Introducción al estudio de las ciencias sociales argentinas*, pp. 13-14

<sup>91</sup> GARCÍA, J. A., *Introducción al estudio de las ciencias sociales argentinas*, pp. 128-129.

<sup>92</sup> GARCÍA, J. A., *Introducción al estudio de las ciencias sociales argentinas*, p. 15.

<sup>93</sup> GARCÍA, J. A., *La Ciudad Indiana*, pp. 6-7.

<sup>94</sup> DEVOTO, F. y PAGANO, N., *Historia de la historiografía*, pp. 99-100; DEVOTO, F., «Las dos ciudades de Juan Agustín García», pp. 88-89.

<sup>95</sup> MARILUZ URQUIJO, J. M., «El derecho y los historiadores», p. 178. En este sentido, Tau Anzoátegui puso de manifiesto la inconsecuencia y el claro contraste entre la comprensión socio-histórica del fenómeno jurídico, en línea con el historicismo, desarrollada por García en su *Introducción*, y su enfoque sobre la ley durante la colonización española, así como el total descuido por la costumbre, en *La Ciudad Indiana*. Sobre este último aspecto, se sorprendía Tau de que «la costumbre esté ausente de todo tratamiento y aplicación en sus libros de trama histórica, sobre todo porque dicho fenómeno salta al encuentro del lector en las páginas de los documentos impresos y manuscritos sobre los cuales pasaron los ojos inquisidores de García. ¡Es como si fuese otro autor!», TAU ANZOÁTEGUI, V., «El Derecho en la visión finisecular de Juan Agustín García», pp. 342-362, esta última para la cita transcripta.

el pasado colonial retratado en *La Ciudad Indiana*, García pretendía explicar, por ejemplo, que si había ejecutivos fuertes en el país era porque desde «el primer gobernador, a fines del siglo XVI, todos tuvieron mano dura»; o «que el desprestigio de los viejos Cabildos coloniales» había influido «en el papel político de los congresos»; que los antecedentes políticos y económicos habían «formado nuestras instituciones criollas, a pesar de sus rótulos yanquis», que era ilusorio pensar en una «ciencia constitucional, independiente de la sociología argentina»<sup>96</sup>.

La perspectiva nacional acentuaba así su papel de condicionante epistémico como clave para encontrar en el pasado las raíces de los problemas presentes. Aplicando enfoques psico-sociológicos sobre las instituciones del mundo colonial, García infiere algunas constantes que eleva a la condición de determinantes históricos del presente. En ese cuadro aparecen, en primer lugar, una lucha insalvable entre «la sociedad y sus instituciones», y un conjunto de sentimientos como «el culto nacional del coraje, el desprecio de la ley, la preocupación exclusiva de la fortuna, la fe en la grandeza del país». Estos factores habrían impreso unos «caracteres esenciales» que el derecho argentino «conservará siempre, no obstante los nombres exóticos y la literatura constitucional yanqui»; eso caracteres esenciales podían condensarse en los siguientes rasgos:

«predominio del concepto clásico del Estado-providencia, centralización política, papel inferior y subordinado de las asambleas; y en el pueblo, para acentuar y fortificar estas tendencias, el desprecio de la ley convertido en instinto, en uno de los motivos de la voluntad»<sup>97</sup>.

Si la conexión pasado-presente, o más bien, la lectura condicionada por la relación presente-pasado, podía vislumbrarse desde el prólogo de *La Ciudad Indiana*, donde se adelantaban argumentos que serían retomados casi literalmente en las conclusiones, García terminaba por hacerla aún más explícita en sus reflexiones finales, en un párrafo que traslucía su desencanto presente:

«Se puede afirmar, sin temor de incurrir en una paradoja, que el país no ha salido del régimen antiguo. Los nombres de las instituciones han cambiado, es cierto, pero el fondo, el espíritu que las anima es idéntico. Ahora como antes las iniciativas privadas, el deseo de cooperar en la felicidad y progreso de la República, se traduce en donaciones cuantiosas para fundar iglesias y monasterios. Ahora como antes la tierra está en poder de unos pocos, dueños de la casi totalidad del área disponible, de lo mejor y de más fácil cultivo, un serio obstáculo para la expansión y progreso futuro del país. ¡Ahora como antes se deprimen los estudios superiores, especialmente los jurídicos!... Si esto sigue, y parece que seguirá, no sería extraño que alcanzáramos el parecido en las formas, y entonces habríamos caminado un siglo para identificarnos con el viejo régimen»<sup>98</sup>.

<sup>96</sup> GARCÍA, J. A., *La Ciudad Indiana*, pp. 7-8.

<sup>97</sup> GARCÍA, J. A., *La Ciudad Indiana*, p. 365.

<sup>98</sup> GARCÍA, J. A., *La Ciudad Indiana*, p. 366.

A la luz de esta mirada, nada demasiado virtuoso parecía extraerse del «régimen colonial español»<sup>99</sup>, más allá de algunas buenas intenciones plasmadas en unos textos legales condenados a una fatal ineficacia por el desprecio a la ley. Las pasiones e intereses hacían de la ley escrita, en la América española, «una cosa puramente decorativa de la [sic] armazón social» y el derecho vigente no era más que el derecho «primitivo de la conquista, por el que las personas y bienes de los vencidos quedan á merced de los vencedores.»<sup>100</sup> Ni siquiera los cabildos, idealizados como germen democrático en algunas narrativas históricas, se salvaban de la crítica a las instituciones de una Monarquía que García calificaba como «la más injusta y atrasada, la más dura y tiránica en sus proceder.»<sup>101</sup>

Estas apreciaciones llevarían a que su legado fuera asumido con beneficio de inventario por la historiografía jurídica venidera. Ricardo Levene, aun reconociendo en la figura de García al «gran autor que ahondó en las dimensiones del alma nacional» y al precursor de los estudios de historia del derecho, observaría que su labor como historiador fue más valiosa «por su inspiración que por sus resultados» y que su *Ciudad Indiana* incurría en el defecto del «prejuicio anti-hispánico», influenciado por la avasallante crítica hacia la dominación española que habían desplegado los publicistas argentinos de la etapa constituyente<sup>102</sup>. Mariluz Urquijo, coincidiendo sobre el carácter precursor de García, señaló sus inconsecuencias metodológicas y se preguntó si acaso fue un «auténtico historiador del derecho», sugiriendo que era mayor su interés por la historia social que por la historia jurídica y que lo que verdaderamente le interesaba era la sociedad, la sociología, lo que explicaba que se hubiera hecho cargo de la cátedra de Sociología tras renunciar a la de Introducción al Derecho en 1905<sup>103</sup>. En sentido similar se había expresado Abelardo Levaggi, quien, además de considerarlo como un «vigoroso propulsor de los estudios históricos», destacó su vocación por la «historia social y la sociología», subrayando, no obstante, su labor en los *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, bajo cuya dirección se publicaron numerosos estudios de interés histórico-jurídico<sup>104</sup>. Por su parte, Víctor Tau, en el que acaso sea el balance más acabado de la obra de García desde el punto de vista iushistórico, analizó con detalle su personalidad, trayectoria y la repercusión de sus obras, observando también aquella inconse-

<sup>99</sup> En *La Ciudad Indiana* García utiliza una sola vez, y de manera tangencial, la expresión «derecho indiano» a propósito de citar la definición de encomienda que ofrece la *Política* de Solórzano (p. 43). En general, recurre a expresiones como «leyes de India» (pp. 36, 130, 312, 358) «legislación de Indias» (p. 23) «Código de Indias» (pp. 207, 276), «leyes españolas» (p. 56), «constitución colonial» (p. 207) o «régimen colonial español» (p. 230).

<sup>100</sup> GARCÍA, J. A., *La Ciudad Indiana*, p. 35.

<sup>101</sup> GARCÍA, J. A., *La Ciudad Indiana*, p. 199.

<sup>102</sup> LEVENE, R., *La realidad histórica y social argentina*, pp. 22, 58, 27.

<sup>103</sup> MARILUZ URQUIJO, J. M., «El derecho y los historiadores», pp. 178-179.

<sup>104</sup> LEVAGGI, A., *El cultivo de la historia jurídica*, pp. 37-40. Sobre los *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales* y la impronta de García, ABÁSULO, E., «Revistas universitarias y mentalidad jurídica. Los Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (1902-1919)», Tau Anzoátegui, V., (ed.), *La Revista Jurídica en la Cultura Contemporánea*, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1997, pp. 111-141.

cuencia entre sus postulados teóricos y su lectura del orden colonial. Más allá de esto, Tau vio en el impulso de García a las ciencias sociales un instrumento de crítica hacia el «absolutismo legal», en línea con lo observado por Grossi para los juristas europeos de finales del XIX<sup>105</sup>. Una crítica que no habría tenido continuidad en la posterior historiografía jurídica, disciplina que permanecería «atada a la visión descriptiva y acrítica» de la dogmática y la codificación, considerada esta como punto de arribo de la tarea del iushistoriador. En este sentido, según Tau, la labor de García podía ser vista como «un anticipo», como una «huella perdida o borrada», de una reflexión histórico-crítica que solo cobraría fuerza a finales del siglo XX<sup>106</sup>.

### III.3 CARLOS O. BUNGE Y LA PRIMERA «HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO»

El ambiente universitario de Buenos Aires a comienzos del siglo XX no era ajeno a las tensiones políticas, a las reivindicaciones electorales y obreras, dinamizadas por la inmigración y el repentino cambio demográfico. Una resonante protesta estudiantil, iniciada en noviembre de 1903, condujo a la renuncia de varios profesores de la Facultad de Derecho, incluida la de García, en mayo del año siguiente<sup>107</sup>. El desencanto que sobrevuela la *Ciudad Indiana* se hizo entonces manifiesto en una carta publicada por García poco después de su renuncia, en la que se lamentaba por el estado de los estudios en la Facultad de Derecho, por la «relajación de todas las disciplinas y la indiferencia completa y absoluta por el progreso de nuestras ciencias sociales»<sup>108</sup>. En 1905 García volvería a la actividad universitaria, pero ya en ámbitos diferentes. Ese mismo año asumió la cátedra de Historia Universal en la Facultad de Filosofía y participó en la comisión que elaboró el plan de estudios para la nueva Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Plata<sup>109</sup>. El plan para la nueva facultad platense contemplaba una mayor dedicación a los estudios históricos en la formación de los juristas, introduciendo una cátedra autónoma de Historia del Derecho Argentino<sup>110</sup>. La cátedra de Introducción que García dejó vacante en la

<sup>105</sup> TAU ANZOÁTEGUI, V., «El Derecho en la visión finisecular de Juan Agustín García», pp. 297-304, con referencia a GROSSI, P., *Absolutismo jurídico y derecho privado en el siglo XIX*, Universitat Autònoma de Barcelona, Bellaterra, 1991. Destacando este mismo aspecto de la obra de García, véase también TAU ANZOÁTEGUI, V., «El historiador ante el derecho», pp. 60-62.

<sup>106</sup> TAU ANZOÁTEGUI, V., «El Derecho en la visión finisecular de Juan Agustín García», pp. 386-397.

<sup>107</sup> BINAYÁN, N. (Comp.), *Obras completas*, T. I, «Prólogo», pp. 18-20.

<sup>108</sup> Citada en TAU ANZOÁTEGUI, V., «El Derecho en la visión finisecular de Juan Agustín García», p. 319.

<sup>109</sup> En esta nueva casa de estudios impartiría Sociología jurídica durante 1906, BINAYÁN, N. (Comp.), *Obras completas*, T. I, «Prólogo», pp. 20-21.

<sup>110</sup> Además, el nuevo plan incluía Historia del Derecho Romano, Historia Constitucional, Historia de las Instituciones Representativas, Historia Diplomática y Derecho Comparado, LEVAGGI, A., *El cultivo de la historia jurídica*, p. 93. El informe de la comisión encargada para la elaboración del nuevo plan de estudios se publicó en la *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, año III, tomo V, pp. 10-15.

Facultad de Derecho de Buenos Aires fue ocupada, en abril de 1905, por Carlos Octavio Bunge (1875-1918), quien había ejercido como profesor suplente desde 1903<sup>111</sup>.

Más allá de las tensiones políticas que rodearon estos cambios, los años de transición al nuevo siglo se caracterizaron también por un incremento de la circulación de ideas, un fortalecimiento de los vínculos académicos internacionales<sup>112</sup>, acompañados por el creciente fervor patriótico que gravitaba en torno a la conmemoración del centenario de la Revolución de Mayo. En este contexto, Carlos Octavio Bunge tendría un papel fundamental<sup>113</sup>. Como en el caso de Juan Agustín García, se trata de una figura que trasciende el campo histórico jurídico, con una obra tan prolífica como diversa, difícil de encasillar en una corriente definida, aunque el cientificismo positivista sea la nota que predomina en sus escritos académicos. Al igual que García, se desempeñó en el poder judicial, en forma paralela a su carrera universitaria. Se mantuvo en la cátedra de Introducción al Derecho hasta su muerte, acaecida en 1918, habiendo ejercido también la docencia secundaria e impartido Ciencias de la Educación en la Facultad de Filosofía y Letras y Sociología en la Universidad de La Plata. Como García, abordó una amplia gama de géneros, desde la literatura y la educación, hasta la ciencia jurídica, la sociología, la historia y la historia del derecho, combinando con espíritu ecléctico, por momentos contradictorio, enfoques y pers-

<sup>111</sup> LEVAGGI, A., *El cultivo de la historia jurídica*, p. 87; DÍAZ COUSELO, J. M., «Carlos Octavio Bunge y la historia del Derecho», *Revista de Historia del Derecho*, 16, 1988, pp. 249-286, p. 251.

<sup>112</sup> Si la influencia de autores europeos, principalmente franceses, era notable desde la generación anterior, a comienzos de siglo las relaciones académicas con Europa se ven fortalecidas por la publicación de resultados de estancias realizadas por profesores argentinos con miras a estudiar los sistemas de enseñanza. Así, por ejemplo, QUESADA, E., *La facultad de derecho de París: estado actual de su enseñanza*, Coni Hermanos, Buenos Aires, 1906. Cabe señalar que Quesada conocía también de cerca el ambiente académico alemán, DUVE, T., «El contexto alemán del pensamiento de Ernesto Quesada», *Revista de Historia del Derecho*, 30, 2002, pp. 175-199. Bunge, por su parte, fue comisionado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para estudiar la enseñanza en Europa, cuyo informe apareció 1901, luego ampliado y publicado en Madrid con prólogo de Miguel de Unamuno, BUNGE, C. O., *La Educación*, La España Moderna, Madrid, 1902. La obra tuvo varias ediciones posteriores. Al mismo tiempo, la visita de autores extranjeros tendrá también un fuerte impacto en el campo jurídico, destacándose, para lo que aquí interesa, la de Rafael Altamira en 1909 y la de León Duguit en 1911, MARILUZ URQUIJO, J. M., «El derecho y los historiadores», p. 175. Particularmente importante para el rumbo de la historiografía jurídica fue la visita de Altamira, LEVAGGI, A., *El cultivo de la historia jurídica*, pp. 87-97. Entre la extensa bibliografía sobre la visita de Altamira, PELOSI, H. C., *Rafael Altamira y la Argentina*, Cuadernos de América sin nombre, Murcia, 2005; PRADO, G. H., *Rafael Altamira en América (1909-1910). Historia e Historiografía del proyecto americanista de la Universidad de Oviedo*, CSIC, Madrid, 2008; Ossensbach, G.; García Alonso, M., y Viñuales, I. (coords.), *Rafael de Altamira en Argentina. Vínculos sociales e intelectuales entre España y Argentina en tiempos del primer centenario de la Independencia*, UNED, Madrid, 2013; PRADO, G. H., *Las lecciones iushistóricas de Rafael Altamira en Argentina (1909). Apuntes sobre Historia del Derecho, Derecho consuetudinario y modelos formativos del jurista*, Analecta, Pamplona, 2015.

<sup>113</sup> Bunge es considerado una figura central en la «Argentina del centenario», momento que algunos autores identifican con el período 1890-1914, marcado por el punto de inflexión del año 1910, véase FANLO, L., «Sociología positivista y educación patriótica en el discurso de Carlos Octavio Bunge», *Sociedad*, 26, 2007, pp. 211-231.

pectivas no siempre conciliables entre sí. Su producción académica superó a la de García tanto en extensión y variedad temática, como en alcance y reconocimiento internacional. Por último, también en Bunge, como en García, aunque con mayor énfasis en el aspecto étnico, el tema de la esencia nacional, la búsqueda de la *argentinidad*, se presenta como uno de los tópicos centrales de sus preocupaciones intelectuales<sup>114</sup>.

Bunge mostró una temprana inclinación por los estudios históricos, publicando en 1896 unos *Apuntes de Historia Argentina, Paraguaya y Uruguaya*, fruto de su docencia escolar<sup>115</sup>. Un año después publicaría su tesis doctoral, defendida en la Facultad de Derecho de Buenos Aires, sobre *El federalismo argentino*, tema que fue objeto de un intenso debate entre los juristas la época; en ella Bunge combina las apelaciones al pasado con algunos presupuestos del evolucionismo biológico tomados de Lamarck, Darwin, Spencer, Haeckel, entre otros, centrándose en el papel de la «herencia psicopolítica» de la raza en el desarrollo histórico<sup>116</sup>. Se ha dicho que a partir de la psicología y del rol asignado en el desarrollo individual y social a lo psíquico, como forma humana de lo biológico, pero no identificado con lo fisiológico, Bunge sentó las bases de un «darwinismo renovado»<sup>117</sup>. Con este enfoque, profundizando motivos de *La Ciudad Indiana*, Bunge publicaría en 1903 una de sus primeras obras emblemáticas: *Nuestra América (Ensayo de psicología social)*, cuya primera edición, impresa en Barcelona, aparecía prologada por Rafael Altamira, autor por entonces de una muy reciente *Psicología del pueblo español* (1902)<sup>118</sup>. Ya la sede y el prologuista, figura destacada del regeneracionismo español y embarcado por entonces en la «reconquista espiritual de América», eran signos de los renovados vínculos académicos con España, aspecto que tendría notable incidencia en los desarrollos posteriores de la historiografía

<sup>114</sup> Sobre la trayectoria y obra de Bunge, además de las referencias en Levaggi, Díaz Couselo y Fanlo, recientemente citadas, véase la compilación realizada por Espasa-Calpe después de su muerte, en BUNGE, C. O., *Carlos Octavio Bunge: juicios sobre su personalidad y su obra*, Espasa Calpe, Madrid, ca. 1920; CÁRDENAS, E. y PAYÁ, C. M., *La Argentina de los hermanos Bunge. 1901-1907. Un retrato íntimo de la élite porteña (1900)*, Sudamericana, Buenos Aires, 1997; CÁRDENAS, E. y PAYÁ, C. M., «Carlos Octavio Bunge (1875-1918)», BIAGINI, H. E., (comp.), *El movimiento positivista*, pp. 519-526; GORAYEB DE PERINETTI, Y., «Carlos Octavio Bunge. Su concepción de la historia», *Revista de Historia Americana y Argentina*, Año XIX, 37, 1997, pp. 249-275; TERÁN, O., «Carlos Octavio Bunge: entre el científico y el político», *Prismas. Revista de Historia Intelectual*, 2, 1998, pp. 95-110; PUGLIESE, M. R., «La idea de justicia en Carlos Octavio Bunge», *Revista de Historia del Derecho*, 27, 1999, pp. 261-324. Destacan el carácter ecléctico, contradictorio y por momentos incoherente de Bunge, DEVOTO, F. y PAGANO, N., *Historia de la historiografía*, p. 106.

<sup>115</sup> BUNGE, C. O., *Apuntes de Historia Argentina, Paraguaya y Uruguaya*, Pedro Igón, Buenos Aires, 1896.

<sup>116</sup> BUNGE, C. O., *El federalismo argentino*, Biedma e hijo, Buenos Aires, 1897. Sobre el debate en el que puede inscribirse la tesis de Bunge, POLLITZER, M. «El Federalismo bajo revisión: preocupaciones, desafíos y propuestas desde la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires», *Revista de Historia Americana y Argentina*, 9, 2021, pp. 217-302.

<sup>117</sup> CÁRDENAS, E. y PAYÁ, C. M., «Carlos Octavio Bunge (1875-1918)», pp. 520-522.

<sup>118</sup> BUNGE, C. O., *Nuestra América. Ensayo de psicología social*, con prólogo de Rafael Altamira, Henrich y Cía., Barcelona, 1903. ALTAMIRA, R., *Psicología del pueblo español*, Antonio López, Barcelona, 1902.

jurídica argentina<sup>119</sup>. Sin embargo, algunos reparos cautelosamente expresados por Altamira en ese prólogo pudieron contribuir para que, en la siguiente edición, publicada en Buenos Aires, en 1905, ya no se incluyeran las páginas del profesor español y para que Bunge añadiera una nueva introducción y ampliara notablemente el contenido de la obra<sup>120</sup>.

De acuerdo con el canon epocal, en *Nuestra América* Bunge recurre al pasado para encontrar las razones explicativas del presente, pero el factor determinante de la evolución histórica lo encuentra en la estrecha relación entre raza y psicología social. «¡Las Razas son la clave! Luego vendrán los climas..., Luego la historia», exclama en las primeras páginas, para advertir que «la sangre, la herencia psicológica, es el principio de los hechos»<sup>121</sup>. Asumiendo que «cada raza física es una raza psíquica», la indagación de Bunge se orienta así hacia los factores étnicos que convergen en la conformación psicológica de la América hispana, para encontrar su signo distintivo en la mezcla racial (en su triple base etnográfica integrada por elementos hispánicos, indígenas y africanos) que explicaría las diferencias entre la colonización española y la inglesa, con claro balance negativo para la primera<sup>122</sup>. La obra tuvo repercusión en la prensa española, con algunas reseñas elogiosas, algunas que la calificaron de «sátira» y de «arenga» para la acción, que objetaban el pesimismo de Bunge, y otras que, como la de Gómez de Baquero en *El Imparcial*, señalaban que el autor no había podido escapar a los prejuicios de la leyenda negra y que se había dejado llevar por fuentes de segunda mano para describir la España del siglo xvii<sup>123</sup>. Centrándose en el enfoque metodológico, José Ingenieros, en un estudio introductorio que aparecería con la edición de 1918, señalaría con acierto que *Nuestra América* no era ni pretendía ser «un libro de historia», sino un «estudio de sociología» y como tal debía juzgársele<sup>124</sup>.

<sup>119</sup> La relación de Bunge con intelectuales españoles había comenzado durante su primera estancia europea en 1899-1900. Además de conseguir editores para sus obras y lograr que Altamira prologara *Nuestra América*, Bunge se vincularía con Miguel de Unamuno, autor del prólogo de *La Educación*, con quien mantuvo relación epistolar durante la primera década del siglo xx. Véase, ROBLES CARCEDO, L., «Cartas entre Unamuno y el argentino C. O. Bunge», *Cuadernos de la Cátedra Miguel de Unamuno*, 29, 1994, pp. 251-297. Sobre la figura de Altamira y la «reconquista espiritual de América», VALERO JUAN, E. M., *Rafael Altamira y la «reconquista espiritual de América»*, Cuadernos de América sin nombre, Murcia, 2003. Sobre la oscilante relación entre Bunge y Altamira, PRADO, G. H., *Las lecciones iushistóricas*, pp. 201-202.

<sup>120</sup> Sobre las ediciones y la posible razón para no reproducir el prólogo de Altamira en la siguiente edición, GORAYEB DE PERINETTI, Y., «Carlos Octavio Bunge. Su concepción de la historia», pp. 258-260. No obstante, al igual que con Unamuno, Bunge conservó la relación epistolar con Altamira, MARILUZ URQUIJO, J. M., «El derecho y los historiadores», p. 180.

<sup>121</sup> BUNGE, C. O., *Nuestra América* (1903), p. 20

<sup>122</sup> BUNGE, C. O., *Nuestra América* (1903), pp. 21 ss.

<sup>123</sup> Cárdenas y Payá recogen estas opiniones aparecidas, en 1903, en *El País*, *La Época*, *La Crónica Literaria* y *El Imparcial*. Los autores apuntan que *Nuestra América* significó para Bunge un intento de «superar sus hondos conflictos personales», CÁRDENAS, E. y PAYÁ, C. M., *La Argentina de los hermanos Bunge*, p. 133.

<sup>124</sup> INGENIEROS, J., «Introducción», BUNGE, C. O., *Nuestra América (Ensayo de psicología social)*, 6ta ed. «Texto definitivo, muy corregido», Casa Vaccaro, Buenos Aires, 1918, pp. 7-27, p. 8.

Quizás por dicha razón, *Nuestra América* no suele figurar entre los aportes de Bunge a la historiografía jurídica. Hay, sin embargo, un aspecto que merece señalarse con relación a la perspectiva con la que Bunge mira el pasado colonial en ese libro, más allá de los (pre)juicios negativos revestidos de lenguaje científico que atraviesan toda la obra. Respondiendo a los reparos expresados en aquel primer prólogo de Altamira, Bunge añadirá algunas consideraciones con las que procurará desmarcarse de las tendencias hispano-fóbicas de su época. «Torpe y fútil moda es hoy en Hispano-América –dirá en la nueva versión de su introducción– profesar repugnancia y menosprecio a hombres y cosas de España, sin reconocer esfuerzos ni méritos, sin distinguir épocas ni colores»<sup>125</sup>. Pretendiendo no caer en «sentimentalismos», buscando evitar tanto la «hispanofobia» como la «hispanolatría», Bunge observa que renegar de lo español es renegar de la propia identidad, «renegar un poco de nosotros mismos», pues «la fenomenología social hispanoamericana es semejante a la española», por lo que habría entonces «una razón de utilidad científica» para conocer y cultivar el estudio de «la antigua madre patria»<sup>126</sup>. Si bien el amor a la patria y a «nuestra América» son lemas que, como motivos de su indagación, están presente desde la primera edición, estas observaciones posteriores que aclaran el espectro de sus simpatías<sup>127</sup>, ofrecen quizás un primer indicio sobre la valoración que Bunge hará del derecho histórico español y sobre el futuro giro que tendría la lectura sistemática del pasado jurídico colonial en Argentina.

El mismo año en el que Bunge asumía la cátedra de Introducción al Derecho en Buenos Aires, aparecía otro de sus libros fundamentales. Bajo el título «Teoría del derecho, principios de sociología jurídica», la primera versión de 1905

<sup>125</sup> BUNGE, C. O., *Nuestra América* (ed. 1918), pp. 44. Aunque en esta edición las palabras introductorias de Bunge aparecen firmadas en «Buenos Aires, enero de 1903» (p. 46), el texto había sido notablemente modificado y la cita transcrita no aparecía en la primera edición de dicho año. El nuevo texto introductorio, junto con el prólogo de Ingenieros se conservará en la edición de Espasa-Calpe, Madrid, 1926.

<sup>126</sup> BUNGE, C. O., *Nuestra América* (ed. 1918), p. 44.

<sup>127</sup> Para Bunge, el amor y la simpatía juegan un papel esencial en el conocimiento humano. «Sólo se puede comprender lo que se ama, y sólo se puede juzgar lo que se comprende. Si juzgo y describo a los hispanoamericanos es porque los comprendo; si los comprendo es porque los amo. Nunca entenderemos lo que nos es antipático; es la simpatía lo que nos da la visión clara de las cosas». BUNGE, C. O., *Nuestra América* (ed. 1918), p. 43. Cabe señalar que Bunge había dado muestras de esa simpatía por España al regresar de su viaje a comienzos de siglo. En carta dirigida a Unamuno, desde Buenos Aires, en diciembre 1901, acusando recibo de los estudios sobre la enseñanza en España, Bunge señalaba el valor de las consideraciones allí vertidas con relación a la realidad argentina: «Somos mucho más españoles de lo que suponemos». Reforzando la empatía con su interlocutor, hacía alusión al común «abolengo vasco» que los unía, refiriéndose a su ascendente vasco por línea materna, a cuya herencia atribuía, en buena medida, su «manera de pensar y de sentir». Concluía señalando que «sus amigos» Ernesto Quesada y Juan Agustín García le habían hablado de él, pero que no le habían dado demasiadas precisiones, por lo que manifestaba su deseo de conocerle, en términos que destacaban su sentimiento de pertenencia hispana: «Es necesario, para bien común, que nos conozcamos un poco, los españoles de allá y los españoles americanos de acá...». El texto de la carta en ROBLES CARCEDO, L., «Cartas entre Unamuno y el argentino C. O. Bunge», pp. 261-262. Sobre el posterior derrotero de este vínculo epistolar, incluyendo una propuesta de Bunge para que Unamuno ejerciera docencia en Buenos Aires, CÁRDENAS, E. y PAYÁ, C. M., *La Argentina de los hermanos Bunge*, pp. 136-137.



sería ampliada en sucesivas ediciones, titulándose definitivamente, partir de 1915, *El Derecho. Ensayo de una teoría integral*. Sobre la tercera edición, la obra sería traducida al italiano (1909) y al francés (1910), quedando pendiente una programada traducción al alemán<sup>128</sup>. Se trata de una ambiciosa teoría general del derecho, con un notable despliegue de erudición y ponderación crítica de las diversas corrientes de pensamiento, cuyo análisis nos llevaría a temas que exceden el objetivo de estas páginas. No obstante, resulta conveniente destacar algunos aspectos conceptuales y metodológicos que tendrán relevancia en su comprensión de la historia jurídica. Fuertemente inspirado en el positivismo de Comte, aunque con oportunas matizaciones tomadas de Wundt, Bunge considera al derecho como una expresión de la ética, proponiéndose, «como único objeto» de su tratado, estudiarlo de manera «positiva y experimentalmente, como un fenómeno natural, como el calor o la electricidad» para constituir así «una verdadera ciencia del derecho»<sup>129</sup>. A pesar de tan enfático postulado, en su afán de desarrollar una teoría *integral* del derecho, Bunge no dejará de tomar en cuenta la necesidad de otros abordajes, entre ellos, el del saber jurídico en su sentido más tradicional. Aunque el derecho «debe estudiarse como un fenómeno natural», aclara después que «también se lo ha de considerar como un *arte normativo*», por lo que el jurisconsulto «debe conocer a fondo el método jurídico». Este, debe ser para el jurista «el principal objeto a que puede aplicar otros instrumentos de trabajo como los métodos biológico, económico, histórico y psicológico»<sup>130</sup>.

Más allá del sutil enroque entre método y objeto, la aclaración muestra el peso de la formación jurídica de Bunge, junto con su aspiración de integrar los saberes de su época, siendo consciente del valor relativo, histórico, de los enfoques epistémicos: «El método es, en general, una consecuencia del espíritu de la época. No es posible, o por lo menos será difícilísimo, abstraerse a este espíritu. Cada autor piensa según su siglo...»<sup>131</sup> Por otra parte, el adjetivo *integral* que califica su teoría adquiere especial relevancia: «Nuestro método consiste, como ha de verse, en la aplicación conjunta del filosófico, del histórico, del económico y del biológico»<sup>132</sup>. Aunque considera que su propuesta deriva del «positivismo moderno», señala que sus «principales bases ideológicas» se encuentran «en la construcción de la escuela histórica, en la de la escuela eco-

<sup>128</sup> Como lo haría con buena parte de sus textos, Bunge añadiría ulteriores modificaciones antes de su muerte, por lo que las posteriores ediciones presentan ligeros cambios. Véase, DÍAZ COUSELO, J. M., «Carlos Octavio Bunge y la historia del Derecho», pp. 255-256.

<sup>129</sup> BUNGE, C. O., *El Derecho. Ensayo de una teoría integral*, 6.<sup>a</sup> ed., Espasa-Calpe, Madrid, 1927, p. 11. Cursivas en el original. Sobre la relación entre la filosofía positiva de Comte y las diversas expresiones de positivismo jurídico, con especial referencia a la posición de Bunge, véase MARÍ, E., «El marco jurídico», BIAGINI, H. E. (Comp.), *El movimiento positivista*, pp. 141-209.

<sup>130</sup> BUNGE, C. O., *El Derecho*, (ed. 1927), p. 287. La cursiva en el original.

<sup>131</sup> BUNGE, C. O., *El Derecho*, (ed. 1927), p. 28. Unas líneas antes, ha aplicado este criterio relativista al método positivo: «No nos alucinemos, pues, como Comte, con el método positivo; no olvidemos que no ha sido el único empleado para investigar y descubrir... Aceptémoslo simplemente como una imposición de nuestro tiempo, y, sobre todo, por su mérito más didáctico que investigador.» (*Ibidem*).

<sup>132</sup> BUNGE, C. O., *El Derecho* (ed. 1927), p. 16.

nómica y también en la de la escuela antropológica de derecho penal»<sup>133</sup>. El enfoque es consistente con una comprensión del estudio del fenómeno jurídico que, inspirado en Comte, Spencer y Wundt, se concreta en diferentes fases científicas simultáneas: la biológica; la económica; la histórica; la psicológica y la jurídica propiamente dicha<sup>134</sup>. Aunque la lista no es taxativa, Bunge asume que, dado que el fenómeno jurídico proviene de «la vida orgánica y de la vida social», hay dos aspectos que resultan fundamentales: «el biológico y el histórico»<sup>135</sup>. Todas estas razones hacen que, junto con el enfoque evolutivo, los desarrollos de la escuela histórica tengan un significativo espacio en su teoría, apareciendo incluso complementados en las ediciones posteriores a 1915 con citas autorreferenciales tomadas de su *Historia del Derecho Argentino*<sup>136</sup>. Pero antes de entrar en el análisis de esta obra, conviene destacar algunos aspectos con relación al historicismo, expresados por Bunge en su teoría del derecho.

Ubicada la escuela histórica como primera expresión de las «escuelas positivas del derecho», Bunge describe su origen y evolución demostrando un gran conocimiento de la doctrina alemana, deteniéndose en el célebre debate entre Thibaut y Savigny, expresando sus propios reparos hacia el racionalismo y la codificación y mostrando, en consecuencia, su adhesión a los postulados del historicismo jurídico:

«Sentado el problema de la codificación alemana como corolario común del enciclopedismo francés y del racionalismo alemán, entraba Savigny a exponer el *verdadero* origen del derecho positivo. No se podía ya admitir que éste fuera un producto del azar o de la voluntad de los hombres; antes bien, resultaba de las necesidades y de la vida de los pueblos. Había una forzosa conexión entre el derecho y el hecho»<sup>137</sup>.

Haciendo gala de su espíritu ecléctico e integrador, a pesar de su fuerte impronta naturalista, Bunge no dejaba de señalar que la «victoria del historicismo jurídico» debía reputarse «como uno de los ejemplos más admirables de la eficacia y utilidad de los estudios clásicos y filológicos»<sup>138</sup>. Ahora bien, su inclinación a favor de la escuela histórica, frente a las doctrinas especulativas, no le impedía tener en cuenta algunos reparos que podían afectar al método histórico. El primero se dirigía contra los enfoques reduccionistas. Así, advierte Bunge:

«La falacia más común del historicismo consiste en el estudio incompleto del conjunto de los elementos históricos. Suele profundizar la historia externa, descuidando la interna, o viceversa. Además, se propende con frecuencia a desconocer el elemento literario. Sin embargo, el folklorismo y la literatura

<sup>133</sup> BUNGE, C. O., *El Derecho*, (ed. 1927), p. 265.

<sup>134</sup> BUNGE, C. O., *El Derecho*, (ed. 1927), p. 267.

<sup>135</sup> BUNGE, C. O., *El Derecho*, (ed. 1927), p. 278.

<sup>136</sup> Por ejemplo, BUNGE, C. O., *El Derecho*, (ed. 1927), pp. 110-111.

<sup>137</sup> BUNGE, C. O., *El Derecho*, (ed. 1927), pp. 141-146, esta última para el fragmento citado, con cursiva aquí añadida.

<sup>138</sup> BUNGE, C. O., *El Derecho*, (ed. 1927), p. 148.

popular y la artística representan documentos de indiscutible valor; a menudo, sólo ellos pueden darnos la clave del fenómeno jurídico, de su verdadero espíritu y realidad»<sup>139</sup>.

Más allá de la distinción entre historia externa e interna, sobre la que volveré más adelante, esa comprensión amplia de las fuentes de información, orientada por aquella inescindible relación entre derecho y vida social, presentaba un escenario algo diferente al de la tradición de los estudios históricos basados en los antecedentes legislativos, al tiempo que se distanciaba también de los esquemas sociológicos de García. Por otro lado, la segunda prevención contra el método histórico expresa un criterio que sería fundamental en el desarrollo posterior de la historiografía: «Ocurre con frecuencia que, a través de las edades y pueblos, una misma palabra designa instituciones harto diversas». Advierte Bunge que es común que se usen «voces viejas o extranjeras para nombrar cosas más o menos nuevas o nacionales». Dentro de los errores a los que puede conducir este problema, «el más peligroso» es el de «suponer que la forma posterior es una especie de superevolución [*sic*] de la anterior»<sup>140</sup>. A pesar de estas prevenciones, no puede evitar incurrir en anacronismos y en los sesgos propios de su tiempo, derivados, en su mayor parte, de su perspectiva naturalista y de su comprensión progresiva de la civilización acorde con la teoría de los tres estadios (teológico, metafísico y positivo) de Comte<sup>141</sup>. En esta línea, podía ofrecer, no obstante, una ponderación positiva de las doctrinas de la segunda escolástica, sosteniendo, con Hinojosa, que «La escuela española se caracterizó por su vigorosa tendencia liberal, o, mejor dicho, antiabsolutista». En el mismo orden, no duda en calificar a Suárez y Mariana como precursores de la «ciencia política moderna», si no por su método ni por su concepción de lo trascendental, sí por su «contenido libertario»<sup>142</sup>.

Durante la década que transcurre entre la primera y la cuarta edición de *El Derecho* (1905-1915), Bunge había publicado su *Historia del Derecho Argenti-*

<sup>139</sup> BUNGE, C. O., *El Derecho*, (ed. 1927), p. 280.

<sup>140</sup> BUNGE, C. O., *El Derecho*, (ed. 1927), pp. 280-281.

<sup>141</sup> «El pensamiento y la cultura han pasado sucesivamente por estos tres grados: el estado teológico, el metafísico y el positivo». BUNGE, C. O., *El Derecho*, (ed. 1927), p. 19. No obstante, debe señalarse que, fiel a su punto de vista relativista y ecléctico, su adhesión a este principio tampoco implica un compromiso total con los postulados del positivismo comtiano. «Es sin duda un error, o al menos una exageración –afirma–, identificar por completo, como lo hacían los positivistas del siglo XIX, desde Comte, la especulación con la falacia y el positivismo con la verdad. Sin duda, ninguna de ambas modalidades tiene el exclusivo monopolio de la relativa realidad accesible a nuestros limitados sentidos y a nuestra estrecha inteligencia de hombres. Es posible concebir la verdad por medios opuestos y varios, y hasta en una forma idealista y especulativa, aunque cada día se haga esto último más difícil, en virtud de la enorme masa de la información científica contemporánea» (*idem*, p. 29).

<sup>142</sup> BUNGE, C. O., *El Derecho*, (ed. 1927), pp. 198-199. Este pasaje da lugar a la única cita a la obra de HINOJOSA, E. de, *Influencia que tuvieron en el derecho público los filósofos y teólogos españoles*, Madrid, 1890. La influencia de Hinojosa, como se verá, sería más notable en la siguiente obra de Bunge.

no, aparecida en dos tomos entre 1912 y 1913<sup>143</sup>. Antes de su publicación, mantuvo un intercambio epistolar con Hinojosa, consultándole sobre diversos aspectos relativos al curso de sus investigaciones<sup>144</sup>. Como ha señalado Levaggi, además del acercamiento a Hinojosa, la «ortodoxa formación científica» de Bunge no fue ajena al impacto que tuvo la visita de Rafael Altamira a la Argentina en 1909. En una de sus disertaciones, Altamira había señalado, en tono crítico, el descuido de la «historia del derecho» nacional que observaba en los estudios de la Facultad de Derecho de Buenos Aires, cuando en La Plata ya existía una cátedra autónoma de «Historia del Derecho Argentino»<sup>145</sup>. Cabe añadir que, para entonces, en sintonía con los cambios introducidos en La Plata, la historia del derecho había comenzado a cobrar relevancia como asignatura independiente en otros centros de estudios. En 1907, la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba había reemplazado la «Revista de la Historia» por una moderna «Sociología e Historia del Derecho Argentino», agregando también una «Historia de las Instituciones Representativas» en el cuarto año y una «Historia General del Derecho» en el sexto y último año de la carrera<sup>146</sup>. En

<sup>143</sup> BUNGE, C. O., *Historia del Derecho Argentino – Tomo I*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1912; BUNGE, C. O., *Historia del Derecho Argentino – Tomo II*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1913. Incluidos, con ligeras modificaciones realizadas por el autor antes de su muerte, en las *Obras completas de C. O. Bunge*, Espasa-Calpe, Madrid, 1927. Sobre las diferencias entre esas ediciones, y como marco general de análisis desde el punto de vista histórico jurídico, DÍAZ COUSELO, J. M., «Carlos Octavio Bunge y la historia del Derecho», pp. 266-289. Según las palabras de Levene, en su homenaje a la memoria de Bunge, la obra había sido planificada en el lapso entre la tercera y la cuarta edición de *El Derecho*, período que sitúa entre 1907 y 1916, LEVENE, R., «La acción de Bunge en la cátedra de Introducción al Derecho», *Nosotros. Revista mensual de Letras, Arte, Historia, Filosofía y Ciencias Sociales*, año XII, Tomo XXIX, n. III, 1918, pp. 409-415, p. 414 (texto parcialmente reproducido en BUNGE, C. O., *Carlos Octavio Bunge: juicios sobre su personalidad y su obra*, pp. 49-53).

<sup>144</sup> Bunge calificaba entonces a Hinojosa como «el más eminente representante de la ciencia de la historia del derecho español», BUNGE, C. O., «Sobre historia del derecho español», *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, II, 1912, pp. 533-539, p. 533. En este texto, además de reseñar las principales obras de Hinojosa, Bunge transcribía su consulta y la respuesta que había recibido del historiador español. De acuerdo con Mariluz Urquijo, durante la elaboración de su *Historia del Derecho Argentino*, Bunge «se escribe con Altamira e Hinojosa en procura de orientaciones para su trabajo». MARILUZ URQUIJO, J. M., «El derecho y los historiadores», p. 180. Sobre el contexto y el significado posterior de estos acercamientos, aunque no comparto todas sus conclusiones, véase DALLACORTE, G., «La historia del derecho en la Argentina», pp. 138-139.

<sup>145</sup> LEVAGGI, A., *El cultivo de la historia jurídica*, pp. 91-93. Véase, además, lo señalado *ut supra* en nota 112. Sobre las palabras de Altamira en el acto de recepción y sus conferencias en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, PRADO, G. H., *Las lecciones iushistóricas*, pp. 86-161. Este autor observa, sobre el reencuentro en Buenos Aires entre Altamira y Bunge, que, si bien parecía prometedor «generaría ciertos rencores en Bunge quien, cuando Altamira ya se encontraba en España, escribiría un polémico artículo sobre sus enseñanzas», PRADO, G. H., *Las lecciones iushistóricas*, p. 202 y p. 262 donde se transcribe un fragmento de la crítica de Bunge. Aun así, las coincidencias de Bunge con los enfoques de Altamira serían ostensibles en su *Historia del Derecho Argentino*.

<sup>146</sup> ASEPLL, M. y YANZI FERRERA, P., *Los estudios de Historia del Derecho*, pp. 19-20; TORRES, F. A., *Historia de la Facultad de Derecho*, Tomo III, pp. 110-111; YANZI FERREIRA, R. P., «La enseñanza de la Historia del Derecho en Córdoba», p. 129. Sobre los catedráticos, programas y bibliografía utilizados en estas nuevas cátedras cordobesas, YANZI FERREIRA, R. P., «La construcción de la cultura jurídica en Córdoba del Tucumán. Siglos XVIII-XIX-XX. La enseñanza del Derecho India-

este contexto, en el que la disciplina comenzaba a tomar forma autónoma en el país, la obra de Bunge parecía responder al desafío planteado por Altamira, al tiempo que sentaba las bases para explorar monográficamente una materia que todavía podía considerarse como «un campo casi virgen»<sup>147</sup>.

Aunque Bunge reconoce algunos antecedentes, cifrados particularmente en las producciones de sus antecesores en la cátedra de Introducción al derecho, entre los que destaca *La Ciudad Indiana* de García<sup>148</sup>, observa que del derecho argentino solo se habían estudiado con «relativo detenimiento los antecedentes históricos de la Constitución Nacional», no existiendo entonces obra alguna que se hubiera ocupado de la historia del derecho privado. Contrastaba así el mayor interés que habían mostrado los constitucionalistas por explicar los «antecedentes patrios del derecho público», con la total desatención de los civilistas por la historia «de las instituciones del derecho privado». Dos razones expilaban para Bunge este desequilibrio: por un lado, con motivo de la codificación, «el elemento nacional, los usos y costumbres del pueblo» no habían intervenido «tan ruidosa y visiblemente en la formación del derecho privado». A diferencia de las constituciones políticas, la adopción de las leyes civiles no había costado «revoluciones sangrientas y años de anarquía». Por este motivo, como segunda razón, mientras ya se contaba con «una historia externa y política, la de los gobiernos y las guerras», estaba todavía por hacerse «la historia interna general, la de las ideas, usos y costumbres». Se había descuidado, señala Bunge, «el hecho ordinario y privado, para exponer únicamente el hecho extraordinario y público». En este último aspecto, cabía reconocer la honrosa excepción de *La Ciudad Indiana*, no solo por su método, sino también por la época estudiada («los tiempos del coloniaje»). Y es que la mayoría de los historiadores argentinos se había ocupado del período de la independencia y organización del país «como si la vida de este pueblo comenzara el año de 1810», omitiendo los «usos y costumbres» de los tiempos anteriores, aquellos «donde más hondo arraiga el derecho privado». Todo esto explicaba que se hubiera preferido «la historia externa y de la organización política a la historia interna y colonial»<sup>149</sup>.

Sobre el vacío historiográfico señalado por Bunge se recortaban así algunos motivos centrales de la obra que parecían profundizar el rumbo trazado por García: la relevancia del «elemento nacional» y la necesidad de indagar en los usos y costumbres más allá de las leyes, de considerar que la historia del dere-

---

no en las aulas universitarias», Duve, T. (coord.), *XIX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano-Berlín 2016*, Dykinson, Madrid, 2017, vol. I, pp. 841-869.

<sup>147</sup> BUNGE, C. O., *Historia del Derecho Argentino – Tomo I* (ed. 1912), p. XXIX.

<sup>148</sup> Obra que califica como «un feliz ensayo de aplicación de los modernos conceptos y métodos de historia interna, documentada y científica», BUNGE, C. O., *Historia del Derecho Argentino – Tomo I* (ed. 1912), p. XXV.

<sup>149</sup> BUNGE, C. O., *Historia del Derecho Argentino – Tomo I* (ed. 1912), pp. XXIV-XXVIII. En diversos pasajes, Bunge interrelaciona la dicotomía historia externa-historia interna, con la distinción público-privado, haciendo un uso atemporal y anacrónico de estas últimas categorías. Para situarlas en contexto, SORDI, B., *Diritto pubblico e diritto privato. Una genealogia storica*, Il Mulino, Bolonia, 2020.

cho de un pueblo «es simplemente la historia de ese pueblo», rechazando enfáticamente las perspectivas que la reducían a una historia de la legislación: «¡No, la historia del derecho no es la historia de la ley!»<sup>150</sup>. Por otra parte, en línea con su teoría integral y apoyándose ahora en Altamira, Bunge aspira a superar la rigidez de la distinción entre historia externa e historia interna, aun reconociendo su valor metodológico y didáctico. En virtud de esto, y de «la moderna concepción científica», entiende que la historia del derecho ha de ser siempre «externo-interna»<sup>151</sup>. La misma perspectiva integral lo lleva a buscar un punto de equilibrio entre historicismo y evolucionismo, las dos grandes corrientes que, según su punto de vista, habían reaccionado contra el filosofismo del siglo XVIII y el racionalismo que menospreciaba «los conocimientos histórico-jurídicos». Si el historicismo enseñaba que el derecho provenía de la costumbre, no lograba explicar de dónde provenían esas costumbres. Aquí es donde el evolucionismo, aprovechando los datos de las ciencias naturales y el estudio de los «actuales salvajes», podía aportar «vivísima luz en los espíritus». Si embargo, esta doctrina presentaba también algunas serias deficiencias. Una de ellas era el «prejuicio evolucionista» que funciona, para Bunge, como un «lecho de Procusto para las instituciones»; objetaba, además, su «concepción uniforme de la historia» y el poco rigor crítico con el que se aceptaban los relatos y memoriales de «exploradores y viajeros». De allí la necesidad de discernir entre la «historia del derecho», con su método filológico y de causalidad inversa (según el postulado de Stuart Mill), y la «evolución del derecho», con su enfoque sociológico. Mientras este resultaba válido para estudiar el «origen prehistórico del derecho», el primero debía preferirse para los tiempos «ya históricos». En estos, añade Bunge, «el método filológico de Fustel de Coulanges y de Sumner Maine supera al sociológico de Spencer y Morgan». En el caso del derecho argentino, enraizado en la tradición hispana, debía primar el método histórico, pues, «aunque se incluyan los antecedentes coloniales, más que evolución tiene simplemente historia»<sup>152</sup>.

Bunge planificó bajo esas perspectivas la primera «Historia del Derecho Argentino», una obra que habría de estar compuesta por cuatro libros, referidos, respectivamente, al «derecho indígena» (precolonial)<sup>153</sup>, al «derecho español»

<sup>150</sup> BUNGE, C. O., *Historia del Derecho Argentino – Tomo I* (ed. 1912), p. XXXIII. En este punto parecía resonar el eco de Altamira quien, en sus conferencias en Buenos Aires había expresado que la «Historia del Derecho no puede limitarse a ser historia de la legislación, porque esta no resume en sí toda, ni aún la mejor parte, de la vida de aquel», reproduciendo conceptos vertidos en su libro *La Enseñanza de la Historia* (1.ª ed. 1891; 2.ª ed. 1895), citado en PRADO, G. H., *Las lecciones iushistóricas*, pp. 106-108.

<sup>151</sup> BUNGE, C. O., *Historia del Derecho Argentino – Tomo I* (ed. 1912), p. XVI. Se apoya en este punto en la crítica de Altamira a la *Historia, fuentes y literatura del derecho romano* de P. Krüger, citando a este propósito a ALTAMIRA, R., *Historia del derecho español*, p. 42.

<sup>152</sup> BUNGE, C. O., *Historia del Derecho Argentino – Tomo I* (ed. 1912), pp. XXII-XXIII.

<sup>153</sup> En sintonía con lo que acaba de señalarse en el párrafo anterior, para Bunge, el derecho indígena precolonial tiene valor secundario en la historia del derecho argentino. «Poco o nada tomaron de la barbarie y salvajismo indígenas las instituciones coloniales y luego independientes. Nuestra cultura americana proviene directamente de las civilizaciones europeas: ¡España, Roma, Grecia! De ahí que no tenga el estudio de los antecedentes precolombianos [*sic*] un interés funda-

(en la segunda edición designado como «derecho castellano»), al «derecho indiano» (definido como el «derecho español colonial» aplicado sobre «españoles y criollos» y también sobre los «pueblos indígenas») y al «derecho argentino propiamente dicho» (el que «surge y se desenvuelve desde la Revolución hasta el presente»)<sup>154</sup>. El plan quedó inconcluso, como se sabe, por la temprana muerte del autor, quien alcanzó a publicar solo los dos primeros libros, distribuidos entre el primer y el segundo tomo de la primera edición<sup>155</sup>. A pesar de esta circunstancia, esta primera historia del derecho argentino contiene algunos elementos relevantes para el posterior rumbo de la disciplina.

En el plano metodológico, además de las aludidas consideraciones sobre historicismo y evolucionismo, sobre la necesidad de integrar historia externa e interna, de examinar con rigor crítico las fuentes y bibliografía, los primeros epígrafes de la «Introducción» están dedicados al «carácter nacional y local del derecho» y a la «existencia del derecho argentino». Allí plantea que por más que no haya «nada original» en el derecho argentino, «ni antes ni después de la independencia», el pueblo «le ha impuesto su sello, sus caracteres, sus singularidades, en un proceso, más que imitativo, de verdadera experiencia histórica», por lo que es necesario conocerlo a través de su historia «percatándose de la obra interna del pueblo, en lo que él mismo produjera y también en lo que adoptara e imitase». En este sentido, Bunge considera que la «falta de originalidad no excluye la existencia de una historia del derecho nacional»<sup>156</sup>. Aparecía así «científicamente» justificado el motivo nacional y la necesidad de remontarse a la propia historia del pueblo, más allá de los hitos legislativos y del recurrente tópico de los modelos foráneos. Al mismo tiempo, la propuesta *integral* de Bunge implicaba consolidar el entrelazamiento, ya fraguado por su antecesor en la cátedra, entre historia social e historia jurídica, aspecto que también se manifestaría en la forma posterior de comprender la disciplina. Tal como lo había expuesto en *El Derecho*, esto tenía particular incidencia en la amplitud del universo de fuentes que debía tenerse en cuenta<sup>157</sup>. Apoyándose en Altamira

---

mental para el conocimiento de la historia del derecho argentino». El objeto de esta sección aparece ligado entonces a los enfoques sociológicos evolucionistas: «...para el conocimiento universal de la evolución de las costumbres e instituciones en los pueblos salvajes y bárbaros, algunos datos ha de aportar a la sociología contemporánea el estudio de los pueblos indígenas de estas regiones del continente americano en la época de la conquista española». Por esta razón, el tema tiene un interés «más bien universalmente científico que desde el punto de vista de nuestras instituciones nacionales». No obstante, siguiendo uno de los principales argumentos expresados en *El Derecho*, Bunge considera que el interés por este tema se relaciona también con «la fusión de razas de donde se produjo el criollo». De este modo, sostiene: «Aunque no directa y abiertamente, bien pudieron ejercer los rasgos y modalidades del alma indígena cierta influencia, como subrepticia y vergonzante, en las instituciones indianas y argentinas. Más que por imitación, por atavismo». BUNGE, C. O., *Historia del Derecho Argentino – Tomo I* (ed. 1912), pp. XXXV y 3-4.

<sup>154</sup> BUNGE, C. O., *Historia del Derecho Argentino – Tomo I* (ed. 1912), pp. XVII, XXXIII-XXXIV.

<sup>155</sup> DÍAZ COUSELO, J. M., «Carlos Octavio Bunge y la historia del Derecho», p. 257.

<sup>156</sup> BUNGE, C. O., *Historia del Derecho Argentino – Tomo I* (ed. 1912), pp. V-IX.

<sup>157</sup> «Considerando el derecho una fase de la vida de los hombres y los pueblos, hemos debido echar mano de todos los elementos que esa vida nos revelen. Los documentos de cada época están constituidos no sólo por los que se guardan en los archivos, los propiamente tales; también el

e Hinojosa a la hora de analizar las fuentes para la historia del derecho español, destacaba el valor de las «fuentes documentales», aquellas que podían reflejar –en palabras de Hinojosa– «la vida real del derecho y el modo de funcionar las instituciones», o que permitían conocer «en sus movimientos más íntimos –según Altamira– el proceso de transformación secular del derecho español legislado»<sup>158</sup>.

Con relación al contenido, a pesar del carácter inconcluso de la obra, y de los balances que se han ofrecido al respecto, me interesa señalar dos aspectos que pueden considerarse interrelacionados. Por un lado, aunque no llega a desarrollar el tema, Bunge normaliza la utilización del sintagma «derecho indiano», que utiliza en su programa lectivo y que le sirve, además, para intitular el cuarto libro de su *Historia*, destinado a estudiar un derecho que comprende «no sólo las lejanas leyes españolas, sino también y en extenso las prácticas americanas». Es en el «derecho indiano», dice Bunge, en donde «se prepara, lenta y como ocultamente, el terreno donde luego se implantan las instituciones cosmopolitas del derecho argentino, nuestro derecho moderno»<sup>159</sup>. Es posible que Bunge adoptara el nombre a partir del tímido uso que habían hecho autores como el propio García, o quizás de sus intercambios con Hinojosa y Altamira, o a partir de Vicente de la Fuente, autor que aparece entre los primeros en usar la expresión en la historiografía española<sup>160</sup>. Más allá del aspecto nominal, es cierto que Bunge califica al derecho indiano como «derecho colonial español» y que el concepto no tiene en su obra, como apunta Garriga, el significado que adquirirá con Levene<sup>161</sup>. Sin embargo, es posible señalar un par de matices con relación a esto. Por un lado, aun cuando su discurso no escapa a la cosmovisión colonial hegemónica de la época, Bunge usa el adjetivo colonial como criterio temporal (época colonial, tiempo colonial, precolonial, postcolonial) o para denotar cualquier tipo de expansión imperial (i.e. «el progreso colonial de los griegos», las «colonias griegas», etc.), pero sin la carga vindicativa que el término podía tener en otros escritores. Por otra parte, pero en el mismo sentido, resulta interesante conjugar este uso y aquella normalización del sintagma «derecho indiano» con

---

folklorismo y la literatura de la época tienen su valor documental. Lo tienen igualmente las costumbres y preocupaciones del presente, en cuanto pueden reputarse productos y supervivencias del pasado», BUNGE, C. O., *Historia del Derecho Argentino – Tomo I* (ed. 1912), p. XXXI. En el mismo sentido, véase BUNGE, C. O., *El Derecho*, (ed. 1927), p. 280.

<sup>158</sup> BUNGE, C. O., *Historia del Derecho Argentino – Tomo I* (ed. 1912), pp. 146-148, con citas a HINOJOSA, E. *El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la edad media*, Madrid, 1905; HINOJOSA, E., *Historia general del Derecho español*, I, Madrid, 1887; ALTAMIRA Y CREVA, R., *Historia del Derecho Español*, Madrid, 1903. Para la concepción de la historia jurídica en Hinojosa y Altamira, en la línea que manifiesta Bunge y que consolidará Levene, VALLEJO, J. «La secuela de Hinojosa y las cuestiones de Altamira», Pinard, G. E. y Merchán, A (eds.), *Libro homenaje in memoriam Carlos Díaz Rementería*, Universidad de Huelva, Huelva, pp. 765-782.

<sup>159</sup> BUNGE, C. O., *Historia del Derecho Argentino – Tomo I* (ed. 1912), p. XXXV.

<sup>160</sup> Sobre el uso de la expresión en de la Fuente, GARRIGA, C., «¿De qué hablamos cuando hablamos de Derecho Indiano?», p. 242. De este autor, Bunge solo cita su *Historia eclesiástica de España*, Madrid, 1873, BUNGE, C. O., *Historia del Derecho Argentino – Tomo I* (ed. 1912), p. 159 para la primera referencia a dicha obra.

<sup>161</sup> GARRIGA, C., «¿De qué hablamos cuando hablamos de Derecho Indiano?», p. 243.



la valoración que el propio Bunge ofrece del derecho histórico español. A diferencia de las oscilaciones de García, y en sintonía con su «simpatía» por España –pese a sus inferencias sobre la herencia racial–, Bunge no solo encuentra necesario estudiar el «derecho español no colonial» para explicar el «derecho indiano», sino que, a propósito de esa relación, expresa, con un giro altamente emotivo, su percepción positiva del legado jurídico hispano:

«¡Y por cierto que debemos enorgullecemos de ese nobilísimo abolengo de nuestro derecho castizo! Si en algo fueron grandes los españoles es en la ciencia, y aun diríamos en las prácticas del derecho; si algún ramo de los humanos conocimientos cultivaron con sobresaliente mérito es la jurisprudencia, que tan bien cuadraba al carácter grave y altanero de la raza»<sup>162</sup>.

Con tales expresiones abría Bunge el libro segundo, dedicado a la historia del derecho español. Su encomio no se quedaba ahí. Añadía que solo España «y no otra nación del orbe culto» había sido «la legítima heredera de la gloria jurídica de Roma». Entre los muchos ejemplos laudatorios extraídos de las más diversas épocas, aparecía uno en forma de interrogación retórica que pone en relación los dos aspectos que vengo señalando:

«¿Cuál imperio dio a sus colonias legislación más previsora y paternal que las Leyes de Indias, cuyas fallas, en la parte de su economía regalista, más deben achacarse a las tristes circunstancias y crueles necesidades de los tiempos que a falta de claros conocimientos jurídicos?»<sup>163</sup>.

De esta manera, la visión decadentista, vinculada por buena parte de los publicistas a la herencia española, cedía su lugar a una reivindicación del pasado que fungía como clave de optimismo hacia el futuro: «Reconozcamos, pues, la grandeza de nuestros mayores de allende el Atlántico, para arraigar sólidamente en las entrañas fecundísimas del pasado nuestra grandeza jurídica del futuro». Finalmente, aquella visión negativa que había predominado hacia el pasado español encontraba explicación, para Bunge, en dos falacias: una filosófica, relacionada con el menosprecio por el pasado difundido por el racionalismo jurídico, y otra histórica, consistente en juzgar a España solo por su época de decadencia, es decir, por el siglo XVIII, un siglo de «dolorosísima transición»<sup>164</sup>.

Es posible que el significado del derecho indiano no fuera todavía para Bunge el que Levene comenzaría a darle apenas unos años después. Sin embargo, las condiciones de posibilidad parecían estar sentadas. Si Juan Agustín García había estimulado el interés por el pasado colonial como elemento explicati-

<sup>162</sup> BUNGE, C. O., *Historia del Derecho Argentino –Tomo I* (ed. 1912), p. 133. La valoración positiva del derecho histórico español en esta obra de Bunge fue oportunamente destacada por DÍAZ COUSELO, J. M., «Carlos Octavio Bunge y la historia del Derecho», pp. 277-281. También ha destacado este punto, considerándolo, con algo de exageración a mi juicio, como «el objetivo de Bunge», DALLACORTE, G., «La historia del derecho en la Argentina», pp. 137-198.

<sup>163</sup> BUNGE, C. O., *Historia del Derecho Argentino –Tomo I* (ed. 1912), p. 134.

<sup>164</sup> BUNGE, C. O., *Historia del Derecho Argentino –Tomo I* (ed. 1912), pp. 134-135.

vo de la identidad nacional, Bunge lo había situado en las raíces mismas del derecho argentino, procurando despejar la sombría imagen que pesaba sobre el legado jurídico español y fortaleciendo la percepción de una común identidad heredada. A juicio del entonces joven historiador Vicente Sierra, quien reseñó el tomo I de la *Historia del Derecho Argentino*, Bunge había sido el primero en comprender que la historia de España, hasta la independencia de los países americanos, era «la historia a la par de América, por sus influencias indiscutibles y porque con los españoles llegaron los elementos de su civilización, en el encadenamiento histórico de otros estados de civilizaciones anteriores»<sup>165</sup>. Años más tarde, en 1918, Levene recordaría, «no sin cierta emoción», que Bunge lo había invitado a colaborar en la redacción de los dos últimos libros de la obra, vislumbrando, a propósito de esta, el promisorio futuro que la historia jurídica habría de tener en el estudio «de los orígenes y desarrollo de nuestra nacionalidad»<sup>166</sup>.

Tanto *El Derecho* como la *Historia del Derecho Argentino* fueron obras concebidas en el contexto de la cátedra de Introducción al derecho de la Universidad de Buenos Aires<sup>167</sup>. En este aspecto, ha sostenido Levaggi que Bunge no solo fue un «digno heredero» de García, sino que, con mejor «disciplina intelectual» y atento a las nuevas corrientes científicas, «llevó la enseñanza de la historia del derecho al más elevado nivel académico alcanzado hasta entonces»<sup>168</sup>. Los programas preparados por Bunge para aquella asignatura, desde 1905 hasta 1917 –agrega Levaggi– muestran un «constante progreso metodológico» en el tratamiento de la tercera parte (dedicada a la historia del derecho argentino), con un gran desarrollo de temas sobre la historia del derecho español y del «derecho indiano», lo que contrasta con el breve y último punto dedicado a la «legislación argentina»<sup>169</sup>. En este sentido, Tau Anzoátegui observó que desde el primer programa de Bunge se percibe un cambio de espíritu y orientación en la enseñanza de Introducción al derecho. Aun manteniendo parcialmente el enfoque sociológico de García, se aprecia más nítida la separación entre un apartado «teórico y enciclopédico» y otro de carácter «histórico». Por esta vía, añadía Tau, si bien Bunge contribuyó a afinar la metodología his-

<sup>165</sup> SIERRA, V. D., «Historia del Derecho Argentino (T. I)», reproducida en BUNGE, C. O., *Carlos Octavio Bunge: juicios sobre su personalidad y su obra*, pp. 81-85, p. 83.

<sup>166</sup> A propósito de la obra inconclusa de Bunge, decía entonces Levene: «Este trabajo habría representado una contribución científica de importancia descubriendo aspectos nuevos en el conocimiento de nuestro pasado. Conjuntamente con la historia económica, literaria y filosófica argentinas, que se está escribiendo, la historia jurídica integrará el estudio de los orígenes y desarrollo de nuestra nacionalidad». LEVENE, R. «La acción de Bunge en la cátedra de Introducción al Derecho», p. 414. Sobre otras ponderaciones coetáneas y posteriores, véase DÍAZ COUSELO, J. M., «Carlos Octavio Bunge y la historia del Derecho», pp. 256-259. Sobre el desarrollo posterior de la historiografía argentina, señala una continuidad en la línea «Bunge-Levene», BARRIERA, D. G., *Historia y justicia*, p. 74.

<sup>167</sup> LLAMBÍ, C. E., «El Maestro», *Nosotros. Revista mensual de Letras, Arte, Historia, Filosofía y Ciencias Sociales*, año XII, Tomo XXIX, n. III, 1918, pp. 425-427, p. 427. LEVENE, R. «La acción de Bunge en la cátedra de Introducción al Derecho», pp. 411-414.

<sup>168</sup> LEVAGGI, A., *El cultivo de la historia jurídica*, p. 89.

<sup>169</sup> LEVAGGI, A., *El cultivo de la historia jurídica*, p. 89 y Apéndice, pp. 111-113.

tórico-jurídica, se fue apartando de la combativa crítica hacia el derecho contemporáneo que había caracterizado el magisterio de García<sup>170</sup>. Cabría pensar que incluso en este punto la labor de Bunge marcaría también un rumbo destinado a consolidarse en las décadas siguientes, pues como el propio Tau sostuvo, la progresiva profesionalización de la historia jurídica llevaría a sus cultores, comenzando por Bunge y Levene, a separarse de la crítica al derecho vigente, centrando su saber en la explicación de los orígenes y evolución del orden jurídico «sin entrar en conflicto con el derecho contemporáneo»<sup>171</sup>.

#### IV. RICARDO LEVENE Y LA CONSTRUCCIÓN DEL DERECHO INDIANO

No fue Bunge el primero en mostrar una ponderación positiva de las antiguas instituciones españolas. Algunos argumentos en ese sentido, especialmente relacionados con el desarrollo del derecho público argentino, se habían manifestado en la historiografía precedente<sup>172</sup>. En las primeras décadas del siglo xx, el interés por los estudios histórico-jurídicos comenzaba a reflejarse en publicaciones periódicas y monografías, donde concurrían visiones contrapuestas sobre el pasado colonial<sup>173</sup>. En ese contexto, la obra de Bunge parecía haber proporcionado algunos lineamientos básicos. Su mayor inclinación hacia la perspectiva historicista, su correlativa comprensión del derecho como fenómeno social, dinámico y necesariamente local (a pesar de los modelos foráneos), su teoría *integral* (como aporte para la ciencia jurídica del porvenir<sup>174</sup>), su consideración amplia de las fuentes, su convicción sobre la necesidad de integrar historia externa e interna, así como la exaltación del legado jurídico hispano, parecían adelantar muchas de las pautas con las que Ricardo Levene construiría una nueva disciplina hacia la segunda década del siglo xx: la historia del derecho indiano.

<sup>170</sup> TAU ANZOÁTEGUI, V., «El historiador ante el derecho», pp. 62-63; TAU ANZOÁTEGUI, V., «El Derecho en la visión finisecular de Juan Agustín García», pp. 318-319.

<sup>171</sup> TAU ANZOÁTEGUI, V., «El Derecho en la visión finisecular de Juan Agustín García», pp. 399-400.

<sup>172</sup> Un precedente, en ese sentido, había constituido el libro de RAMOS MEJÍA, F., *El federalismo Argentino (Fragmentos de la historia de la evolución argentina)*, Félix Lajouane, Buenos Aires, 1889, obra que el propio Bunge reconoce entre los pocos antecedentes válidos, junto con su propia tesis sobre la misma materia, BUNGE, C. O., *Historia del Derecho Argentino –Tomo I* (ed. 1912), p. XXVI. Pero la cuestión distaba de ser pacífica, como lo muestra la visión negativa del legado español, enfatizando el aspecto racial, que presentaría a comienzos del siglo xx, AYARRAGARAY, L., *La anarquía argentina y el caudillismo. Estudio psicológico de los orígenes nacionales hasta el año XXIX*, Félix Lajouane, Buenos Aires, 1904.

<sup>173</sup> Levaggi ofrece una lista de los trabajos publicados en los *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales* durante la dirección de Juan Agustín García, entre 1902 y 1917, así como otra relativa a las tesis de carácter histórico-jurídico leídas en la Facultad de Derecho de Buenos Aires hasta 1919, LEVAGGI, A., *El cultivo de la historia jurídica*, pp. 39-40 y 115-118. Una muestra sobre las diversas miradas hacia el mundo colonial, en ese período, en FERNÁNDEZ, C. B., «El mundo hispanoamericano colonial en la *Revista de Filosofía*», *Península*, vol. XII, 2, 2017, pp. 49-68.

<sup>174</sup> BUNGE, C. O., *El Derecho*, (ed. 1927), p. 16.

El decisivo tránsito de la «sociología al derecho indiano» que se produce en los inicios de la trayectoria académica de Levene, cuya primera expresión orgánica se manifiesta, como dije al comienzo, en su *Introducción a la Historia del Derecho Indiano* de 1924, es tema que ha sido cuidadosamente estudiado por Víctor Tau Anzoátegui y que resulta, por demás, bien conocido<sup>175</sup>. Es igualmente conocida la relevancia que Levene tendrá más allá del campo histórico-jurídico, como figura central del proceso de consolidación y profesionalización de las disciplinas históricas en Argentina, no solo por su producción intelectual sino también por su intensa labor en las instituciones académicas<sup>176</sup>. Su nombre, junto con el de Emilio Ravignani, aparece necesariamente ligado a la formación de ese movimiento renovador que se conocerá como «Nueva Escuela Histórica»<sup>177</sup>. Se sabe también que Levene cultivaría un estrecho vínculo con Rafael Altamira, un diálogo de notable trascendencia para los derroteros de la historia jurídica hispanoamericana<sup>178</sup>. Por estas razones, en este último punto, a la par de evocar los pasos que preludivieron aquel primer gran libro de Levene, de 1924, procuraré explorar un aspecto menos conocido de esta etapa fundacional de la historiografía jurídica argentina que puede resumirse en el siguiente interrogante ¿en qué medida los trabajos de sus predecesores en la cátedra de *Introducción al Derecho*, especialmente los textos de Bunge, pudieron incidir en la temprana obra Levene?

Como se sabe, Bunge y Levene coincidieron por primera vez, de manera institucional, en 1911. Bunge integró el tribunal de oposición que evaluó la incorporación de Levene a la cátedra de Sociología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, cuyo catedrático era Ernesto Quesada (1858-1934). Poco tiempo después, en diciembre de 1912, Levene se incorporaría a la Facultad de Derecho, también como profesor suplente, en la cátedra de Bunge. Ha sugerido Tau que Bunge pudo sentirse atraído por el ejercicio de oposición y por el libro que Levene había publicado con motivo de sus lecciones en Sociología<sup>179</sup>. En efecto, fruto de esas lecciones, Levene publicó en 1911 un libro titulado *Los orígenes de la democracia argentina*. En tiempos políticos en los que se debatía intensamente el sistema electoral argentino, cuya reforma más

<sup>175</sup> Por su relevancia específica, dentro de la amplia literatura relativa a la obra de Levene, TAU ANZOÁTEGUI, V., «De la sociología al derecho indiano», pp. 357-417; TAU ANZOÁTEGUI, V., «Ricardo Levene y su obra», pp. 181-197; TAU ANZOÁTEGUI, V., «Historia, Derecho y Sociedad», pp. 87-120.

<sup>176</sup> «Los años veinte fueron de intensa labor intelectual, pero al mismo tiempo de una significativa dedicación a la vida universitaria. Por entonces Levene fue dos veces Decano de la Facultad y al final de la década, Rector de la Universidad Nacional de La Plata», TAU ANZOÁTEGUI, V., «Historia, Derecho y Sociedad», p. 93

<sup>177</sup> Además de las referencias en la nota anterior y en nota 3 y 4, sobre la Nueva Escuela Histórica en el marco de la historiografía argentina, DEVOTO, F. y PAGANO, N., *Historia de la historiografía*, pp. 139-200.

<sup>178</sup> TAU ANZOÁTEGUI, V., «Altamira y Levene», pp. 475-492. Sobre esa misma relación en época más avanzada, TAU ANZOÁTEGUI, V., «Diálogos sobre derecho indiano», pp. 369-390.

<sup>179</sup> TAU ANZOÁTEGUI, V., «De la sociología al derecho indiano», p. 383. Sobre esos primeros cargos docentes de Levene, HERAS, C., «Ricardo Levene», pp. 20, 23.

relevante llegaría en 1912<sup>180</sup>, Levene creía encontrar los «gérmenes de la democracia» en la historia colonial, arrancando por «la colonia del Río de la Plata» durante el siglo XVI. Justificaba la empresa asumiendo que la actividad del sociólogo debía complementarse con la del historiador, pues «la especulación sociológica solo es posible cuando la investigación histórica la ha precedido o la acompaña»<sup>181</sup>. Era consciente de que no hablaba de la democracia moderna, sino de una «democracia embrionaria, que no hace actos de soberanía sino por espasmos violentos y que va lentamente engendrando una libertad de hecho»<sup>182</sup>. Encontraba en la geografía y en las «razas históricas», siguiendo a Le Bon, las condiciones que explicaban el origen de una «fuerza social democrática» que el «régimen político absoluto» podía sofocar, pero no ahogar<sup>183</sup>.

No había rastros del derecho indiano en aquellas primeras lecciones, aunque sí había algunos motivos, además del enfoque historicista y la utilización de abundantes fuentes documentales, que podían suscitar el interés de Bunge. Levene instaba a comprender «la política de España en sus colonias» en función de las creencias de la época, asimilándola a las otras colonizaciones europeas realizadas también por estados absolutistas. Receptaba los argumentos de Altamira en contra de las «leyendas» sobre la crueldad de los españoles. Asumía, en este sentido, las palabras del hispanista inglés Martin Hume, quien describía «la organización» de la América del Sur como una «hazaña jamás realizada por nación alguna»<sup>184</sup>. Por otro lado, aunque Levene consideraba un error ver en los cabildos la «cuna de la democracia», estas instituciones tenían una relevancia especial para comprender la formación de los núcleos de población y las futuras tendencias federalistas, en las que también jugaba un papel importante la «raza conquistadora» distinguida por un «marcado particularismo». En este punto, Levene traía a colación una extensa transcripción tomada de Ramos Mejía, donde este se explayaba sobre algunos rasgos de la psicología colectiva de los primitivos pueblos hispanos, como la «repugnancia a la unidad, la tendencia al aislamiento, el individualismo, el desdén por las alianzas», para conectarla luego con una cita a *Nuestra América* de Bunge sobre la histórica división entre los pueblos españoles, separados por «sordos antagonismos» que permanecían aún activos a la llegada de los Borbones. Levene relacionaba estos argumentos con la forma «descentralizada, autónoma y regional» en la que se habían desarrollado los cabildos coloniales<sup>185</sup>.

<sup>180</sup> SÁBATO, H. et al., *Historia de las elecciones en la Argentina. 1805-2011*, El Ateneo, Buenos Aires, 2011, pp. 138-166.

<sup>181</sup> LEVENE, R., *Los orígenes de la democracia argentina*, J. Lajouane, Buenos Aires, 1911, p. 17.

<sup>182</sup> LEVENE, R., *Los orígenes de la democracia*, p. 18.

<sup>183</sup> LEVENE, R., *Los orígenes de la democracia*, p. 21.

<sup>184</sup> LEVENE, R., *Los orígenes de la democracia*, pp. 78-79. Con referencias a ALTAMIRA, R. *La psicología del pueblo español*, p. 118.

<sup>185</sup> LEVENE, R., *Los orígenes de la democracia*, pp. 128, 140-144. Véanse los argumentos expuestos por RAMOS MEJÍA, F., *El federalismo argentino*, pp. 140 ss. La referencia a Bunge, en p. 143, nota 1. La reflexión de Bunge a la que remite Levene, en *Nuestra América* (ed. 1926), pp. 62-63. En este pasaje se advierte que también Bunge seguía de cerca, en estos temas, la *Historia del Pueblo Español* de Martin Hume.

El joven Levene, profesor de sociología, mostraba así una manera de afrontar los estudios sociológicos que se acercaba a los temas sobre los que Bunge trabajaba por entonces, inmerso en la elaboración de su *Historia del Derecho Argentino*, cuyo primer tomo publicaría al año siguiente. No ha de extrañar entonces que Bunge invitara a Levene a colaborar en la redacción de los libros finales de aquella obra que, como se ha visto, estaban destinados a la historia del «derecho indiano» y la del «derecho argentino propiamente dicho». Aunque esto no llegaría a concretarse, Levene tuvo activa participación en la cátedra de Bunge. En 1913 impartió la conferencia inaugural del curso, que versó sobre «el derecho positivo no legislado», tema al que Bunge había dado particular relevancia cuando insistía en que toda historia del derecho debía ser a la vez externa e interna<sup>186</sup>. Combinando el evolucionismo de Spencer y el historicismo de Savigny, con algunas consideraciones sobre las nuevas concepciones de Duguit, Levene sostenía en aquella conferencia que el estado no creaba el derecho pues «este es preexistente a la ley y no siempre la ley es todo el derecho», y que «la fuerza de la ley, de la norma coactiva, arranca su origen, no del estado... sino del derecho positivo que se agita, se forma, se organiza en la entraña viva de la sociedad». Al igual que su jefe de cátedra, Levene destacaba el papel de la escuela histórica en la superación del ideal jacobino de la omnipotencia del legislador<sup>187</sup>.

Tras este promisorio comienzo, Levene pronto asumiría por encargo de Bunge la redacción de las partes del programa de la asignatura relativas al «derecho indiano», dictando un curso especial sobre el tema en 1916, cuya conferencia inaugural se publicaría en la *Revista del Centro de Estudiantes de Derecho* en julio de ese año<sup>188</sup>. Como era de esperarse, el enfoque propuesto en esta conferencia seguía de cerca, aunque sin hacer ninguna referencia, algunos postulados planteados por Bunge. Así, la historia del pasado jurídico argentino no podía reducirse al estudio de la legislación, sino que exigía conocer el «derecho vivo» y por lo tanto requería un conocimiento de la «sociedad toda». En la misma línea, criticaba la «hispanofobia» que, por causa de un «pseudo patrio-

<sup>186</sup> Bunge señalaba como ejemplo, a este propósito, la incongruencia de Hinojosa cuando este trataba detenidamente el derecho visigótico legislado sin adentrarse en el no legislado: «¿No acusa ello una cierta incongruencia a cuya justificación no bastan las circunstancias de ser este último derecho, el legislado, más fácil de consultar en sus fuentes y más difícil de exponer de una manera sintética y sumaria, por cuanto es más complejo y vasto?... Según nuestra doctrina, habría que exponer el contenido del derecho visigótico legislado más o menos con la misma extensión que el del germánico no legislado». BUNGE, C. O., *Historia del Derecho Argentino –Tomo I* (ed. 1912), pp. XV-XVI.

<sup>187</sup> LEVENE, R. *El derecho positivo no legislado (extracto de los Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, tomo III, p. 180 y siguientes)*, Coni Hermanos, Buenos Aires, 1913, pp. 8, 15. Véase el análisis de TAU ANZOÁTEGUI, V., «De la sociología al derecho indiano», pp. 385-386.

<sup>188</sup> Un par de años después, Levene recordaría aquel encargo de Bunge, en LEVENE, R., *Notas para el estudio del derecho indiano*, Coni, Buenos Aires, 1918, p. 4, nota a pie 1. La conferencia de 1916 se publicaría también como opúsculo, por donde la citaré aquí, en LEVENE, R., *Introducción al estudio del derecho indiano. Conferencia inaugural del curso complementario de Introducción a las ciencias sociales y jurídicas leída en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires el 3 de agosto de 1916*, Escoffier, Caracciolo y Cía., Buenos Aires, 1916. Véase, además, TAU ANZOÁTEGUI, V., «De la sociología al derecho indiano», pp. 387-388.

tismo», se había proyectado hacia toda la historia hispanoamericana, objetando la escasa atención que la mayoría de los historiadores había dedicado «a un pasado colonial de tres siglos». Aparecía entonces la empatía que, como expresara Bunge, debía mediar en todo conocimiento humano: para acometer aquella historia, decía ahora Levene, «es necesario abrazarla con amor»<sup>189</sup>. Aunque la dimensión económica era, para el joven Levene, el primer factor determinante de los demás aspectos históricos, no faltaban algunas improntas naturalistas, como cuando afirmaba, por ejemplo, que la vida de un hecho histórico «es en toda su extensión un fenómeno natural como la vida de una planta...»<sup>190</sup>. Al igual que García en su *Introducción*, y que Bunge en su *Historia*, adhería al historicismo para ponderar positivamente el modo gradual y particularista de la «legislación indiana», para exaltar entonces, como lo había hecho el segundo, el genio jurídico español:

«... mucho antes de que Savigny demostrara a Thibaut los errores sobre su pensamiento relativo a la legislación cerrada y uniforme, España había enseñado a América, como se elabora, con el curso de los tiempos y las costumbres, el Código de una nación... La pátina de los tiempos ha descubierto el genio jurídico de España, que nace en la legislación foral y culmina en las leyes de Indias»<sup>191</sup>.

Con esos antecedentes, tras el deceso de Bunge, Levene fue designado para sustituirlo en la cátedra en abril de 1918<sup>192</sup>. En medio de una intensa actividad de investigación, ese año se publicarían las *Notas* de sus clases, en las que, además de resumir los contenidos impartidos, de manifestar el carácter novedoso del tema y reconocer brevemente los aportes de sus antecesores en la cátedra, Levene esbozaba los lineamientos para «un plan orgánico de desarrollo del derecho indiano», consolidando definitivamente el uso de esta expresión para designar esa parte de la materia<sup>193</sup>. Presentaba allí las razones para comenzar por el derecho castellano, pues había sido este derecho el que rigió la «conquista de América» y porque su aplicación había sido dispuesta para «estas colonias» que se agregaron como «parte de la Monarquía». Se explayaba también sobre las razones que hacían del derecho de las Indias un «derecho nuevo», con «caracteres peculiares e inconfundibles», elaborado por la «realidad viva de los

<sup>189</sup> LEVENE, R., *Introducción al estudio del derecho indiano*, pp. 3, 5.

<sup>190</sup> LEVENE, R., *Introducción al estudio del derecho indiano*, p. 6.

<sup>191</sup> LEVENE, R., *Introducción al estudio del derecho indiano*, p. 7.

<sup>192</sup> HERAS, C., «Ricardo Levene», p. 29.

<sup>193</sup> LEVENE, R., *Notas para el estudio del derecho indiano*, p. 4. En la primera nota a pie, en la página citada, además de justificar la publicación de las notas, se refirió al carácter novedoso del tema y a los aportes de sus predecesores en la cátedra, en estos términos: «Además, su enseñanza es en parte nueva en la orientación de la cátedra citada, debiéndose reconocer que el profesor J. J. Montes de Oca dedicaba en su programa un lugar al estudio de la *Recopilación de 1680*; que Juan A. García escribió interesantes capítulos de la *Introducción al estudio de las ciencias sociales*, sobre los orígenes del derecho argentino, y que Carlos Octavio Bunge consagró dos nutridos volúmenes al estudio del derecho castellano». Sobre la publicación de las *Notas*, sus ediciones, así como sobre la intención de Levene de usar la expresión Derecho Indiano, TAU ANZOÁTEGUI, V., «De la sociología al derecho indiano», p. 389, nota 73, y p. 390.

hechos, en su marcha incesante», en un contexto al que, citando a Solórzano, no le eran «simplemente aplicables las leyes de Roma o de España». Los ecos de García, pero sobre todo de Bunge, parecían resonar cuando Levene consideraba que, además de los factores «geográficos y económicos», también había concurrido a marcar «con sello indeleble» este nuevo derecho, «la composición social y étnica de las nuevas sociedades, en cuyo seno no pocas instituciones indígenas supervivieron...». Todos estos factores habían incidido para diferenciar el derecho indiano del antiguo derecho hispano y para distinguir incluso, dentro de ese nuevo orden, las variantes según cuál fuera «la sección del Imperio colonial, en cuya entraña habíase formado como un organismo vivo»<sup>194</sup>.

Además de las claves históricas y étnicas, de la ambigua relevancia del derecho «indígena», Levene parecía compartir, sin referirse a ellas, las ideas de Bunge sobre el carácter local del ordenamiento jurídico, aun cuando se hubiera formado con elementos foráneos. Esto mismo se aplicaba al «derecho intermedio», ese que, hasta la sanción de la Constitución y los códigos, se había configurado lentamente «sobre la base del antiguo derecho indiano» generando un «nuevo derecho revolucionario». Con el mismo criterio, insistía en las críticas hacia la codificación, asumiendo las tempranas objeciones de Alberdi a la obra del codificador argentino, Vélez Sarsfield, por no haber este considerado los antecedentes del derecho histórico vernáculo<sup>195</sup>. También en el aspecto metodológico, Levene coincide con Bunge sobre la necesaria integración de la historia externa e interna, reconociendo el carácter incompleto del «estudio exclusivamente externo de la legislación» pues no refleja la «totalidad del fenómeno jurídico» y porque puede conducir al «grave error» de confundir la ley con «la expresión viva de la historia de un pueblo». Con estos matices, y aun reconociendo los efectos del «desprecio por la ley» postulado por García, Levene encontraba necesario comenzar por el estudio de la «legislación indiana», sin

<sup>194</sup> LEVENE, R., *Notas para el estudio del derecho indiano*, pp. 4-6.

<sup>195</sup> LEVENE, R., *Notas para el estudio del derecho indiano*, pp. 7-9. Más tarde, Levene revisaría la crítica a la codificación argentina aprovechando las notas del curso de su joven colega Jorge Cabral Texo, quien señaló que el codificador argentino había tenido en cuenta numerosas peculiaridades jurídicas del país. Levene citaría los apuntes del curso de *Historia del derecho argentino* de Cabral Texo, publicados en 1921, en su posterior libro, LEVENE, R., *Introducción a la Historia del Derecho Indiano*, Valerio Abeledo, Buenos Aires, 1924, que cito aquí, salvo aclaración en contrario, por su reproducción en *Obras de Ricardo Levene*, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, T. III, 1962, pp. 6-265, p. 26 para la cita a Cabral Texo. Cabe añadir que este autor había publicado un estudio histórico sobre el código civil argentino, CABRAL TEXO, J., *Historia del código civil argentino*, J. Menéndez, Buenos Aires, 1920. Sobre el tema del carácter «local» del derecho, véase *infra*, texto relacionado con nota 212. Con relación al derecho indígena, si bien Levene parece despojarse del lenguaje evolutivo tan marcado en el primer libro de la *Historia del Derecho* de Bunge, la única referencia válida a esta obra que Levene incluiría años más tarde, en el tomo I de su propia *Historia del Derecho Argentino*, estaría relacionada con el tópico del «derecho indígena, público y privado» de las «culturas precoloniales», remitiendo entonces, entre otros autores, a Bunge. LEVENE, R., *Historia del Derecho Argentino*, Tomo I, Historia de las Fuentes del Derecho Indiano, Kraft, Buenos Aires, 1946, p. 56-57. Las otras pocas referencias a Bunge en esta obra de madurez de Levene serían en sentido crítico, como se verá más adelante.



que ello implicara desconocer, por otra parte, la fuerza del derecho consuetudinario admitida por las propias Leyes de Indias<sup>196</sup>.

En otro aspecto, aquellas señeras *Notas* de Levene volvían sobre la positiva ponderación que Bunge había expresado hacia el derecho histórico español y hacia la legislación «previsora y paternal» dictada para las Indias. Así, a propósito de las Leyes Nuevas, Levene juzgaba su contenido como un «despliegue de humanidad que estaba por encima de su siglo», lamentándose de su ineficacia atribuida a la resistencia de colonos y encomenderos. Como balance general sobre la época inicial de la «colonización de América», Levene concluía en que, considerando su contenido y el «espíritu» que la animaba, «la legislación tuvo un abierto carácter liberal», destacando, entre otros ejemplos, «las leyes protectoras y humanas para los indios»<sup>197</sup>. Por último, cabe señalar, que si bien Levene mantiene en este texto el uso de términos como «colonial», «colonización», «colonizadores», estas expresiones aparecen igualmente desligadas de toda carga reivindicativa. Al mismo tiempo, aunque de manera algo tangencial, Levene recuerda las numerosas provisiones reales que declaraban expresamente «que las *provincias* de las Indias eran anexas a la corona de Castilla y León y no podían enajenarse...», tema que retomaría años más tarde en un célebre y polémico trabajo para negar la condición colonial de las Indias<sup>198</sup>.

Ciertamente, las *Notas* de Levene aparecían respaldadas por una sólida base documental, así como por un amplio universo de fuentes doctrinarias y bibliográficas, incluyendo la entonces reciente producción local que había comenzado a interesarse por el pasado colonial. Además, el trabajo era parte de una intensa labor de investigación que le proporcionaba sus propios elementos de juicio<sup>199</sup>. En ese marco, los puntos de contacto con Bunge podían responder a una misma episteme epocal, a una similar forma de comprender el fenómeno jurídico, a la convicción compartida sobre las ventajas del enfoque histórico, así como a la misma valoración del mundo hispano y su legado jurídico, aspecto en el que había incidido también la influencia común de Altamira<sup>200</sup>. Por otra

<sup>196</sup> LEVENE, R., *Notas para el estudio del derecho indiano*, pp. 10-12, p. 12, nota 1, para la cita a *La Ciudad Indiana*.

<sup>197</sup> LEVENE, R., *Notas para el estudio del derecho indiano*, pp. 42, 48.

<sup>198</sup> LEVENE, R., *Notas para el estudio del derecho indiano*, pp. 21-22, el énfasis en cursiva es nuestro. La cuestión sería desarrollada posteriormente en LEVENE, R., *Las Indias no eran colonias*, 3.<sup>a</sup> ed., Espasa-Calpe, Madrid, 1973 (1.<sup>a</sup> ed., 1951), esp. capítulos I y II, pp. 12-33. Para un balance reciente sobre este tema, GARCÍA PÉREZ, R. D., «Revisiting the America's Colonial Status under the Spanish Monarchy», Duve, T. y Pihlajamäki, H. (eds.), *New Horizons in Spanish Colonial Law*, pp. 29-73.

<sup>199</sup> Sobre las publicaciones de Levene en el período 1914-1919, véase HERAS, C. «Ricardo Levene», pp. 28-29. Entre estas publicaciones, por su especial relevancia para los enfoques de Levene sobre el derecho indiano, merecen destacarse LEVENE, R., *La política económica de España en América y la revolución de 1810*, Coni Hermanos, Buenos Aires, 1914; *Ensayo histórico sobre la revolución de mayo y Mariano Moreno (contribución al estudio de los aspectos político, jurídico y económico de la revolución de 1810)*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1920. Sobre las fuentes documentales, doctrinales y bibliográficas a las que recurre en sus *Notas*, TAU ANZOÁTEGUI, V., «De la sociología al derecho indiano», pp. 393-395.

<sup>200</sup> En este sentido, antes de que se publicara la versión final de las *Notas*, ya había comenzado la relación epistolar entre Levene y Altamira, ofreciendo un singular testimonio de ello la

parte, es posible que los intercambios que Levene mantuvo con Ernesto Quesada también contribuyeran a explicar, en parte, las inquietudes plasmadas en sus publicaciones de este período<sup>201</sup>. Todos estos factores dificultan la posibilidad de discernir con precisión en qué medida los desarrollos de Levene respondían a la orientación de Bunge o eran fruto exclusivo de su propia maduración intelectual. Aun así, más allá de aquel fugaz reconocimiento a sus antecesores, es posible señalar algunas relaciones intertextuales que resultan indicativas a dicho propósito.

Tras la buena acogida de sus *Notas*, tanto en Argentina como en España<sup>202</sup>, Levene se embarcaría en el proyecto de su *Introducción a la Historia del Derecho Indiano*<sup>203</sup>. Unos años antes, insistiendo en el carácter incompleto de la historia de la legislación, que identificaba con la historia externa, había publicado un breve artículo sobre el valor de la doctrina y del derecho consuetudinario, destacando de este su «trascendencia en América» como «cuerpo de derecho positivo, formado natural y espontáneamente a espaldas de la legislación dictada»<sup>204</sup>. El tema de la costumbre y la doctrina como fuentes del derecho indiano, y su relación con el binomio historia externa-historia interna, sería el tópico elegido por Levene para abrir capítulo II de su *Introducción*, publicado el mismo año, según se ha visto, en forma de adelanto, en el primer número del *Anuario de Historia del Derecho Español*. Levene recuperaba aquí fragmentos de sus *Notas* de 1918, aludiendo a las limitaciones de la historia externa, reconociendo «la imposibilidad de establecer una diferencia científica entre ambos aspectos en el estudio del derecho»<sup>205</sup>. Aunque la invocación científica para cuestionar la distinción historia externa-historia interna parecía evocar a Bunge, el aserto venía sustentando en una extensa cita a la *Historia del Derecho Espa-*

---

elogiosa carta de 1917 en la que el profesor español expresaba sus coincidencias con los contenidos desarrollados por el argentino en su conferencia inaugural de 1916. La carta sería publicada en los *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires*, TAU ANZOÁTEGUI, V., «Altamira y Levene», pp. 483-484.

<sup>201</sup> Es el argumento principal de TAU ANZOÁTEGUI, V., «De la sociología al derecho indiano», *passim*.

<sup>202</sup> TAU ANZOÁTEGUI, V., «De la sociología al derecho indiano», pp. 402-403.

<sup>203</sup> Sobre la génesis de esta obra y sus conceptos fundamentales, TAU ANZOÁTEGUI, V., «Ricardo Levene y su obra sobre historia del Derecho Indiano de 1924», pp. 185 ss.

<sup>204</sup> LEVENE, R. «El derecho consuetudinario y la doctrina de los juristas en la formación del derecho indiano», *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, año VI, núms. 9-10, noviembre-diciembre 1919, pp. 103-111, p. 104. Tau relaciona esta publicación con los intercambios entre Levene y Quesada. TAU ANZOÁTEGUI, V., «De la sociología al derecho indiano», pp. 404-407. Para la simetría entre historia de la legislación e historia externa, historia del derecho consuetudinario e historia interna, BUNGE, C. O., *El Derecho* (ed. 1927), p. 374; BUNGE, C. O., *Historia del Derecho Argentino –Tomo I* (ed. 1912), pp. XIV-XV. También cabía, para Bunge, dentro de la historia interna, el estudio del «contenido mismo del derecho, considerado en su conjunto legal y consuetudinario, y hasta agregando la parte de pura doctrina, las obras de los jurisconsultos», BUNGE, C. O., *Historia del Derecho Argentino –Tomo I* (ed. 1912), p. XVI.

<sup>205</sup> LEVENE, R., «Fuentes del Derecho Indiano», p. 55; LEVENE, R., *Introducción a la Historia* (ed. 1962), p. 28.

ñol de Altamira, lo que parece confirmar que este autor pudo fungir como influencia común, en Bunge y Levene, sobre este punto<sup>206</sup>.

Más allá de esta conjetura, un dato curioso puede señalarse con relación a la huella de Bunge en la obra de Levene. Aunque son mínimas las modificaciones que se aprecian entre el artículo publicado en el *Anuario* y el capítulo II de la *Introducción*, hay un pequeño cambio cuyo motivo deja abierto un interrogante. En la versión del *Anuario*, al referirse Levene a las dificultades para conocer a fondo el proceso de elaboración de la Recopilación de 1680, expresaba la necesidad de aclarar los «vacíos existentes» y «el carácter provisional de algunas de sus conclusiones»<sup>207</sup>. En este punto, que reproducía una aclaración ya realizada en sus *Notas* de 1918, insertaba una nota a pie de página donde explicaba la escasa bibliografía al respecto y reformulaba la frase con la que había reconocido los antecedentes producidos en la cátedra. En términos similares a los expresados en 1918, Levene decía:

«Además, esta enseñanza es en parte nueva en la orientación de la cátedra de Introducción a las ciencias jurídicas y sociales, debiéndose reconocer que el profesor J. J. Montes de Oca dedicaba en su programa un lugar al estudio de la *Recopilación de 1680*; que Juan A. García escribió interesantes capítulos sobre los orígenes del derecho argentino en la *Introducción al estudio de las ciencias sociales*, y que Carlos Octavio Bunge consagró dos nutridos volúmenes al estudio del derecho castellano»<sup>208</sup>.

Curiosamente, aunque en el capítulo II de la *Introducción* se conserva la explicación realizada en el cuerpo del texto, desaparece la aclaración efectuada en la nota a pie que acabo de transcribir y que desde 1918 vinculaba su labor con la de sus antecesores<sup>209</sup>. No tengo elementos para explicar los motivos que pudieron llevar a la eliminación de ese breve reconocimiento. Quizás pudo tratarse de una simple exigencia editorial, quizás fuera un indicio de que Levene comenzaba a sentir que su obra «propiciaba un programa de renovación historiográfica»<sup>210</sup>. El detalle es demasiado pequeño para extraer conclusiones

<sup>206</sup> LEVENE, R., *Introducción a la Historia*, pp. 28-29, nota 1. También en LEVENE, R., «Fuentes del Derecho Indiano», pp. 55-56, nota 2.

<sup>207</sup> Sobre las dificultades para el estudio de la Recopilación, aludía a una carta de Altamira, de enero de 1917, donde este le daba cuenta de los avances en ese sentido. LEVENE, R., «Fuentes del Derecho Indiano», p. 73, nota 1. La aclaración sobre los vacíos existentes y el carácter provisional de sus conclusiones, así como la referencia a la carta de Altamira, aparecían ya en LEVENE, R., *Notas para el estudio del derecho indiano*, p. 19. La referencia a la carta de Altamira sería reproducida y ampliada en LEVENE, R., *Introducción a la Historia* (ed. 1924), p. 50, nota 2, y también en ed. 1962, p. 44, nota 29.

<sup>208</sup> LEVENE, R., «Fuentes del Derecho Indiano», p. 73, nota 2. Como se puede apreciar, la frase reformulaba el reconocimiento expresado en las *Notas*. Véase *ut supra* nota 193.

<sup>209</sup> LEVENE, R., *Introducción a la Historia* (ed. 1924), p. 51 y (ed. 1962), p. 44.

<sup>210</sup> TAU ANZOÁTEGUI, V., «De la sociología al derecho indiano», p. 412. En el mismo sentido, sostuvo Tau que cuando Levene «elaboró sus obras de los años veinte, tenía la convicción de que estaba realizando una nueva Historia, de la que no era creador, pero sí realizador en su ámbito». Añade el mismo autor, en nota a pie: «Por entonces no concretaba esta nueva dirección en ningún movimiento intelectual nacional o extranjero», TAU ANZOÁTEGUI, V., «Historia, derecho y sociedad», p. 99 y nota 26 en la misma página.

certeras. Por ahora, solo puedo añadir que, veinte años después, en el prólogo de su *Historia del Derecho Argentino*, el propio Levene enfatizaría el carácter disruptivo de sus investigaciones, expresando, a propósito del «derecho patrio», que su posición era «diametralmente opuesta a la de los publicistas de la anterior generación». Para ilustrar el punto, citaría, con «profundo respeto», algunos «maestros y colegas» cuyas ideas erróneas atribuía al «estado de las investigaciones a principios de este siglo». Mencionaría entonces, como ejemplo, a aquellos que «adoptaban el lema de Carlos Octavio Bunge “más copiamos que creamos” (en *Historia del Derecho Argentino*, t. I, año 1912)»<sup>211</sup>. Es posible que el Levene de 1924 guardara discrepancias que prefería silenciar entonces, aun cuando desde una mirada distante, aquella posterior referencia al «lema» de Bunge no parece hacer justicia al complejo enfoque que este proponía acerca de la «existencia» de un derecho argentino<sup>212</sup>.

Con independencia de aquella hipótesis, volviendo a 1924, es muy poco lo que toma Levene, en el plano textual de su *Introducción*, de las obras de quienes

<sup>211</sup> LEVENE, R., *Historia del Derecho Argentino*, Tomo I, «Prólogo», pp. 9-10. La misma crítica a Bunge aparecía algo más desarrollada después, al tratar de la Historia de las ideas argentinas, *Idem*, Tomo I, cap. III, p. 78, nota a pie 4, destacándose la excepción que Levene hacía con respecto al pensamiento de Juan Agustín García en este aspecto.

<sup>212</sup> El «lema» de Bunge era fruto de la dominante perspectiva eurocéntrica desde la que se nutría el nacionalismo argentino, rasgo que también está presente en la obra de Levene. Si se lo analiza en contexto (algo he adelantado más arriba, en el texto relacionado con nota 156), la crítica de Levene parece desproporcionada. El párrafo completo de Bunge, en el que aparecía aquel «lema», decía: «Así como el derecho argentino carece hasta ahora de mayor originalidad, de ella carece toda la cultura argentina. ¡Más copiamos que creamos! Pero esa falta de originalidad no excluye la existencia de una historia del derecho nacional... Si se la negase, lo mismo podría negarse toda la historia argentina, puesto que esa como relativa impersonalidad cultural sería también aplicable a las demás actividades de nuestra vida histórica», BUNGE, C. O., *Historia del Derecho Argentino –Tomo I* (ed. 1912), p. IX. Ahora bien, estas expresiones aparecían en el epígrafe segundo, dedicado a la «Existencia del derecho argentino». En el epígrafe anterior, el que abría el libro, titulado «Carácter nacional y local del derecho», Bunge comenzaba afirmando: «La cultura de cada pueblo es producto de su experiencia. Tal experiencia existe, no sólo en cuanto el pueblo instituya de propio y original, sino también en cuanto tome e imite de otras civilizaciones. En esto último se realiza un proceso de adaptación de las costumbres e invenciones extrañas, que a su vez implica, para el pueblo que las adopte, toda una experiencia de vida nacional y orgánica». Inmediatamente, añadía: «Evidentemente, el pueblo argentino no ha inventado su sistema de gobierno representativo, republicano, federal. Lo ha adquirido en buena parte del filosofismo del siglo XVIII, de la Revolución francesa y de la Constitución de los Estados Unidos de Norte América. Pero, luego de implantado hasta cierto punto por imitación, le ha impuesto su sello, sus caracteres, sus singularidades, en un proceso, más que imitativo, de verdadera experiencia histórica». BUNGE, C. O., *Historia del Derecho Argentino –Tomo I* (ed. 1912), pp. V-VI. No parece que estas reflexiones estuvieran en diametral oposición al punto de vista que Levene sostenía ya en sus *Notas* de 1918, en las que también acudía a la metáfora del «sello» para destacar la impronta local en el «nuevo derecho» indiano, LEVENE, R., *Notas para el estudio del derecho indiano*, p. 5. Véase lo dicho *ut supra* en el cuerpo del texto relacionado con la nota 195. Nuestra impresión sobre el juicio sesgado de Levene se confirma si se considera que este situaba a Bunge en idéntica posición a la sostenida por Osvaldo Magnasco, quien en 1910 había publicado un artículo en el diario *La Nación* afirmando que «nuestro derecho carece de historia porque no existe aún». Desde un análisis más distante, sin embargo, Díaz Couselo, sin aludir a las referencias de Levene que aquí analizo, consideraría, en 1988, que el punto de vista de Bunge era, en este aspecto, opuesto al de Magnasco, DÍAZ COUSELO, J. M., «Carlos Octavio Bunge y la historia del Derecho», p. 264.

le precedieron en la cátedra. Hay apenas un par de referencias a *La Ciudad Indiana*, relativas a las potestades del padre de familia y al «desmembramiento de la familia colonial», aspecto que Levene vincula con los estudios de Le Play sobre la familia francesa<sup>213</sup>. Igualmente, encontramos solo dos menciones a las obras de Bunge. Una para referirse al carácter novedoso de los estudios sobre el «derecho indígena, público y privado» y las «culturas pre-coloniales», como apostilla a su análisis sobre la forma en la que el virrey Toledo había adaptado algunas instituciones precolombinas<sup>214</sup>. La otra mención aparece con motivo del tópico relativo al orden de prelación de las leyes, más específicamente, con relación al debate en torno a la vigencia, o no, de la Novísima Recopilación de 1805 en tierras americanas. Levene compartía, en este punto, la opinión de Alberdi, quien había sostenido la vigencia de ese cuerpo legal en América no obstante las exigencias de una «comunicación expresa» para las Indias (la que nunca se había llegado a producir en el caso de la Novísima). Para ilustrar aquel debate, Levene cita, en nota a pie, algunos ejemplos de quienes afirmaban la postura contraria. Entre esos ejemplos, apunta: «Carlos O. Bunge, en su obra *El Derecho, ensayo de una teoría integral*, tomo II, página 266, nota número 2, dice: La Novísima Recopilación (1805) no llegó a aplicarse en la República Argentina»<sup>215</sup>.

Como era de esperar, Levene muestra un preciso conocimiento de las obras de quien había sido su catedrático desde 1912, más allá de disentir en el mencionado punto. Sin embargo, no deja de llamar la atención el hecho de que no hubiera otras referencias a aquellas dos obras que Bunge había utilizado como textos de enseñanza en la misma cátedra, pese a las señaladas coincidencias en aspectos metodológicos, en la terminología utilizada y en la común perspectiva filo-hispánica. Numerosos testimonios sobre estas convergencias, tomados de la *Introducción* de Levene, podrían darse aquí, aunque por razones de brevedad me limitaré a un par de ejemplos significativos. En la «advertencia» preliminar de la *Introducción*, Levene expone muy sucintamente algunos presupuestos metodológicos en los que asume, para empezar, que la historia jurídica argentina («Nuestra historia jurídica») «es una rama secular del derecho español» y que constituye un inmenso campo que «comienza a explorarse». Introduce luego la noción de «historia integral», a la que define como aquella que «analiza la sociedad desde lo económico y jurídico hasta sus más brillantes expresiones culturales y científicas», aclarando que «no es una suma o yuxtaposición sino síntesis de las descripciones laterales». Inmediatamente después sostiene

<sup>213</sup> LEVENE, R., *Introducción a la Historia*, pp. 95-96, notas 25 y 28, respectivamente. A estas referencias se puede sumar una alusión al tomo IV de colección *Documentos para la Historia Argentina. Tomo IV. Abastos de la ciudad y campaña de Buenos Aires*, Buenos Aires, 1914, «con introducción de Juan Agustín García», LEVENE, R., *Introducción a la Historia*, p. 130, nota 17.

<sup>214</sup> A este propósito, en nota a pie, además de referirse a un par de trabajos elaborados por profesores de la Facultad de Derecho, remite al tomo I de la *Historia del Derecho Argentino* de Bunge, LEVENE, R., *Introducción a la Historia*, pp. 33-34, nota 8.

<sup>215</sup> LEVENE, R., *Introducción a la Historia*, p. 261, nota 3, y p. 262 para la opinión de Alberdi con la que coincide Levene. La misma referencia crítica a Bunge aparecería años más tarde reproducida en una de las pocas citas a este autor incluidas en LEVENE, R., *Historia del Derecho Argentino*, Tomo I, p. 347.

que el «sentido filosófico de nuestra historia no se alcanza sino involucrándola con la historia americana y con la de España...»<sup>216</sup>.

Es difícil no reconocer en esas expresiones algunos elementos delineados por Bunge. Además de la imbricación genética entre la historia jurídica española y americana con la propiamente argentina, a la que Bunge había caracterizado como un campo «casi virgen», el adjetivo *integral* fungía como rasgo distintivo, con pretensión de originalidad, en su teoría del derecho. Levene había aludido expresamente a la «teoría integral» de Bunge, ponderando especialmente su valor «como método de observación y planteamiento del derecho», en el discurso que pronunció en la Facultad, en junio de 1918, tras el deceso de este<sup>217</sup>. Es posible que, como ha sugerido Tau Anzoátegui, Levene utilizara la palabra «integral» apoyándose en su uso corriente, como «derivada de *íntegro*, en el sentido de componer un todo con sus partes integrantes». El propio Tau reconoce que el término «se esfumó en el léxico leveniano» aunque no así las ideas que lo sustentaban<sup>218</sup>. Resulta intrigante el hecho de que Tau no considerara, al menos como hipótesis, la posible conexión entre la «historia integral» del joven Levene y la «teoría integral» de Bunge, teniendo en cuenta la enfática ponderación metodológica que aquel había expresado en el referido discurso de 1918<sup>219</sup>.

Es cierto que por entonces la idea de realizar una historia «integral» del país latía en el ambiente historiográfico local, con Levene como uno de sus precoces protagonistas<sup>220</sup>. Aun así, en la «advertencia» preliminar citada, la expresión tenía un preciso sentido metodológico, directamente relacionado con una forma de comprender el derecho y, por tanto, de escribir y valorar su historia. Así, sostenía Levene en esa misma sede textual, que la «vida del derecho» resultaba «dinámica y funcional, al modo de un organismo que se desarrolla sin intermitencias y que

<sup>216</sup> LEVENE, R., *Introducción a la Historia*, p. 7.

<sup>217</sup> Interesa recuperar las palabras entonces pronunciadas por Levene, en las que destacando los aportes de Bunge, se refirió a este aspecto: «La teoría integral, como método de observación y planteamiento del derecho, tiene sus antecedentes, como su autor los recuerda, en Wundt, Bierling, Korkounov y Vanni y se funda en la necesidad de concebir el fenómeno jurídico en la totalidad de sus elementos físicos y psicológicos, para evitar el descuido de que se omita cualquiera de ellos, y vicie la doctrina por errónea o unilateral. Puede afirmarse que este concepto es por igual la resultante de las corrientes doctrinarias del historicismo y economicismo y representa una conciliación ecléctica de ideas aparentemente contradictorias, que si resta vigor a la doctrina -en virtud de no ser extrema y acaso paradójica por eso mismo- en cambio gana ventaja, en exactitud y amplitud científicas, si se le aplica sobre todo como método, o sea, como cortante herramienta de trabajo que descubre la realidad viva del fenómeno jurídico.» LEVENE, R., «La acción de Bunge en la cátedra de Introducción al Derecho», p. 413.

<sup>218</sup> TAU ANZOÁTEGUI, V., «Historia, derecho y sociedad», p. 100-101.

<sup>219</sup> Tau reconocía, en términos generales, la incidencia de García y Bunge, así como la de Hinojosa y Altamira, en el «entronque entre Derecho y Sociedad», conjunción que Levene plasmaría definitivamente en la «nueva escuela» histórica. Pero no se detiene a analizar en concreto la posible influencia de Bunge, TAU ANZOÁTEGUI, V., «Historia, derecho y sociedad», p. 99. Tampoco consideró Tau esa posible conexión cuando, años más tarde, analizó en detalle la *Introducción* de Levene, aun cuando volviera a señalar la relevancia de esa concepción de «historia integral» que abría el libro de 1924, TAU ANZOÁTEGUI, V., «Ricardo Levene y su obra sobre historia del Derecho Indiano de 1924», p. 186.

<sup>220</sup> DEVOTO, F. y PAGANO, N., *Historia de la historiografía*, pp. 166-167.

acrecienta su vitalidad bajo la dirección de lo psíquico»<sup>221</sup>. ¿No resuenan aquí los ecos del historicismo coloreado con matices evolucionistas y psicólogos de Bunge? Más aun, si este había situado en el «derecho indiano» el terreno donde «luego se implantan las instituciones cosmopolitas del derecho argentino», Levene sostenía en estas páginas que el «estudio del derecho indiano» permitía «asistir a los orígenes de la sociedad hispanoamericana, observar el experimento de trasplante de las instituciones...» y su «adaptación al nuevo medio...». Es posible que en la noción integral de Levene las connotaciones raciales tuvieran menor relevancia en comparación con los factores económicos y culturales; o quizás jugaran ya simplemente como un presupuesto implícito, al asumir que las diferencias entre «españoles, criollos, indios, negros y mestizos» respondían a una «desigualdad de hecho». Aun así, otras conexiones podían encontrarse en lo tocante a la «valoración del derecho de Indias». Esta haría posible, sostiene Levene, «estimar las condiciones políticas y económicas de la colonización, los elementos morales y materiales que la califican», así como considerar, entre otros efectos, «el ideal de justicia protectora de la legislación, el pensamiento liberal y revolucionario de los humanistas y teólogos del siglo XVI...»<sup>222</sup> Sin dudas, pudo Levene llegar a estas consideraciones a través de diversas influencias ideológicas y por numerosas vías de información, aun cuando parecía transitar por senderos muy similares a los prefigurados por Bunge. ¿Por qué no le reconoció un mínimo crédito en esta primera gran obra? La cuestión quedará abierta.

La aparición de la *Introducción al estudio del derecho indiano*, a finales de 1924, significó un punto de inflexión que sería, a la postre, fundacional. El propio Levene se referiría años más tarde a ella como uno de sus primeros aportes a la historia del derecho argentino<sup>223</sup>. Aquella *Introducción* sentó las bases para un nuevo objeto de estudio, el derecho indiano, que vertebraría buena parte de la producción iushistoriográfica argentina e hispanoamericana a lo largo del siglo XX<sup>224</sup>. Condensó una serie de elementos que se habían ido decantando desde las primeras publicaciones de Levene y que pudieron encontrar en las obras de sus predecesores, particularmente en la de Bunge, un terreno abonado. La *Introducción* de 1924, además de renovar la enseñanza de la historia jurídica, abrió un horizonte de investigación determinante para las futuras generaciones, no solo en el incipiente ámbito del derecho indiano, sino también en el marco general de la historia jurídica. Como sostuvo Tau Anzoátegui, los criterios expuestos en aquella breve «advertencia preliminar» no serían perfeccionados ni expresados con mayor claridad y precisión en las obras posteriores de Levene, siendo prueba de ello el hecho de que fueran textualmente reproducidos, veinte años más tarde, en la apertura de su «monumental» *Historia del Derecho Argentino*<sup>225</sup>.

<sup>221</sup> LEVENE, R., *Introducción a la Historia*, p. 9

<sup>222</sup> LEVENE, R., *Introducción a la Historia*, p. 9

<sup>223</sup> LEVENE, R., *Historia del Derecho Argentino*, Tomo I, «Prólogo», p. 7.

<sup>224</sup> DUVE, T. y PIHLAJAMÄKI, H., «Introduction: New Horizons of Derecho Indiano», Duve, T. y Pihlajamäki, H. (eds.), *New Horizons in Spanish Colonial Law*, pp. 1-8, p. 1.

<sup>225</sup> TAU ANZOÁTEGUI, V., «Historia, derecho y sociedad», p. 92. En efecto, el texto, datado en octubre de 1924, aparece reproducido como «Advertencia de la Introducción a la Historia del Derecho Indiano» en LEVENE, R., *Historia del Derecho Argentino*, Tomo I, pp. 11-17.

## V. REFLEXIONES FINALES

Thomas Duve ha propuesto recientemente concebir la historia del derecho como la historia de la circulación de los saberes normativos, o como procesos de traducción cultural que deben analizarse tanto en perspectiva global como en su dimensión local<sup>226</sup>. Desde un punto de vista global, los primeros desarrollos de la historiografía jurídica argentina pueden ser vistos como un epifenómeno de ese período que ha sido caracterizado como la «transformación del mundo», ese momento situado en entre finales del siglo XIX y comienzos del XX en el que se produjo un aumento inusitado en la movilización de personas y mercancías, junto con una «condensación asimétrica de las referencias», una intensificación en la circulación de ideas y un «incremento de las transferencias y percepciones culturales»<sup>227</sup>. Argentina fue un escenario especialmente signado por ese proceso, si se considera que entre 1857 y 1924 llegaron a este país más de cinco millones y medio de inmigrantes, constituyendo el segundo destino que más extranjeros recibió después de los Estados Unidos<sup>228</sup>.

En buena medida, la génesis de la historiografía jurídica argentina refleja la impronta de aquellos fenómenos que fueron, a la vez, globales y locales y que se manifestaron, como en casi todo Occidente, en un entrelazamiento que anudó la formación del estado nacional, las nuevas concepciones sobre el derecho, la circulación de modelos jurídicos y científicos, con el desarrollo de nuevas narrativas históricas *tout court*, condicionadas por la implícita inclinación a legitimar esas transformaciones<sup>229</sup>. Si en las primeras etapas, la reflexión histórico-jurídica se insertó en el modelo de enciclopedia jurídica de larga tradición europea, bajo la notable influencia de la doctrina francesa, la irrupción de las ciencias sociales a finales del XIX proporcionó una nueva dimensión a la indagación histórica, orientándola más decididamente hacia la búsqueda de una identidad nacional que funcionaría como factor de localización de los modelos foráneos, abonando una actitud crítica hacia las concepciones formalistas del derecho.

<sup>226</sup> DUVE, T. «What is global legal history?», *Comparative Legal History*, 8 (2), 2020, pp. 73-115; DUVE, T. «Historia del Derecho como historia del saber normativo», *Revista de Historia del Derecho*, 63, 2022, pp. 1-60. Son desarrollos posteriores de enfoques que tuvieron una primera expresión orgánica y comparativa en Duve, T. (ed.), *Entanglements in Legal History: Conceptual Approaches*, Max Planck Institute for European Legal History, Frankfurt am Main, 2014.

<sup>227</sup> OSTERHAMMEL, J., *La transformación del mundo*, p. 1875.

<sup>228</sup> OSTERHAMMEL, J., *La transformación del mundo*, p. 328. Ha señalado la importancia del contexto de internacionalización y difusión de actitudes cosmopolitas en la Argentina de comienzos del siglo XX, para explicar la orientación de los primeros estudios de LEVENE, H. P., «La invención del derecho indiano: las raíces cosmopolitanas de la disciplina», *Revista Chilena de Historia del Derecho*, 21, 2010, pp. 583-592.

<sup>229</sup> Sobre la implicación entre historiografía jurídica y legitimación del orden político emergente a lo largo del siglo XIX, entre muchas otras referencias posibles, CLAVERO, B. «Historia, ciencia, política del derecho», pp. 5-58; GARRIGA, C., «Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen», *Istor. Revista de Historia Internacional*, año IV, 16, 2004, pp. 13-44; SCHAUB, J. F., «Historia colonial de Europa. De civilización a barbarie», *Istor. Revista de Historia Internacional*, año IV, 16, 2004, pp. 45-71. En términos más generales, HESPANHA, A. M., *Cultura jurídica europea. Síntesis de un milenio* (trad. I. Soler y C. Valera.), Taurus, Madrid, 2002, pp. 15-41.



Bajo el impulso de los nuevos enfoques sociológicos, psicológicos y naturalistas, tamizados por una constante actitud ecléctica, los motivos historicistas, presentes desde el período de la organización constitucional del país, adquirieron una nueva valencia científica. En este proceso, las figuras de Juan Agustín García y Carlos Octavio Bunge, con todos sus matices y contradicciones, resultaron decisivas para situar a la historia del derecho en el centro de un movimiento intelectual que trascendía el campo disciplinar y las fronteras nacionales. Los vínculos cada vez más sólidos con académicos españoles, particularmente con Hinojosa y Altamira, contribuyeron para que la creciente episteme nacionalista se articulara con un renovado interés por el pasado colonial, produciéndose en este trance un marcado giro con respecto a la ponderación del legado hispano.

A pesar de su fuerte impronta naturalista, las obras de Bunge contribuyeron a consolidar los enfoques antiformalistas, reforzaron el valor de las perspectivas historicistas y propendieron a una comprensión integral del derecho que determinaría también su forma de comprender la historia jurídica. Al mismo tiempo, revistieron de ropaje científico la nueva simpatía hacia la tradición jurídica española, resaltando su conexión genética con el orden colonial, designado ya como «derecho indiano», y el posterior derecho argentino. Los enfoques metodológicos expuestos en la introducción de su *Historia del Derecho Argentino*, obra pionera en su género, así como su estructura programática, marcaron un rumbo cuyos trazos parecen todavía perceptibles en la temprana producción de Levene. Entre los muchos puntos de convergencia, uno no menor venía dado por la «viva simpatía hacia la obra de España» que podía descubrirse en la *Introducción a la historia del derecho indiano* de Levene, según lo expresara Ots Capdequí en la pronta reseña publicada en este *Anuario*<sup>230</sup>.

La inmensa producción de Ricardo Levene, su descollante actividad como docente, investigador y gestor de instituciones académicas y archivos documentales, le ubicarían en un sitial preferente con respecto al desarrollo de las disciplinas históricas en Argentina. Su trayectoria alcanzaría su cenit entre los años 1936 y 1945, período calificado como su «década extraordinaria» por sus aportes a la cultura histórica del país<sup>231</sup>. El legado que Levene pudo recibir de sus antecesores en los inicios de su carrera quedaría opacado bajo la sombra de esa notable trayectoria posterior. Además, las evocaciones ofrecidas por sus sucesores tendieron a enfatizar el carácter disruptivo y fundacional de sus primeras obras, contribuyendo implícitamente a desconectarlas de los itinerarios trazados por García y Bunge. Con Levene se termina la etapa de «balbucesos y ensayos», destacó Mariluz Urquijo, para señalar que, ya en aquella clase inaugural de 1916, Levene esbozaba «algunas de las direcciones» que seguiría en el futuro. Muchas de esas «direcciones» resaltadas por Mariluz, como la necesidad de no limitarse al análisis del derecho legislado, de estudiar el derecho «vivo» y «la sociedad que lo ha engendrado», de considerar los factores «económicos,

<sup>230</sup> OTS CAPDEQUÍ, J. M., «Ricardo Levene. Introducción a la Historia del Derecho Indiano, Buenos Aires, 1924», *Anuario de Historia del Derecho Español*, II, 1925, pp. 528-530, p. 529. El texto sería reproducido en LEVENE, R., *Historia del Derecho Argentino*, Tomo I, pp. 21-27.

<sup>231</sup> HERAS, C., «Ricardo Levene», pp. 96 ss.

sociales y políticos», de rechazar la «hispanofobia»<sup>232</sup>, podían vincularse, sin embargo, sin mayor dificultad, con las perspectivas planteadas por Bunge.

Más allá del volumen y méritos propios de la obra de Levene, quizás otro factor incidió para consolidar aquella desconexión. Los primeros años de Levene en el ambiente universitario coincidieron con el declive, en el ámbito jurídico, del furor por las ciencias sociales que habían eclosionado a finales del siglo XIX. Se comenzaba a cuestionar entonces el peso de las ciencias sociales en la formación de los juristas, como parecía reflejarlo aquella carta desencantada de García de 1905. El propio Bunge, aunque suene contradictorio, había propuesto, en ese marco, una mayor especialización técnica en la enseñanza del derecho, «vigorizando los estudios dogmáticos», aunque «templándolos principalmente con la historia»<sup>233</sup>. En este contexto, Levene pudo enfrentarse, quizás, a un escenario más propicio para depurar el método histórico de los «esquemas sociológicos que enturbiarían la visión de algunos de sus contemporáneos»<sup>234</sup>. Podría así en sus desarrollos maduros alejarse de los esquemas biologicistas para abordar las diferencias étnicas como datos de la realidad social, en sintonía con el propio discurso interno de la colonización<sup>235</sup>.

Es posible que, por esta serie de razones, las relaciones intertextuales señaladas en el punto anterior fueran escasamente relevantes para las siguientes generaciones. Aun así, queda abierto el interrogante acerca del escaso crédito que Levene concede a sus antecesores, particularmente a Bunge, en su *Introducción a la historia del derecho indiano*, a pesar de las numerosas convergencias señaladas. Con esto no pretendo cuestionar la originalidad ni el carácter fundacional de aquella obra de 1924, ni restar mérito a las tempranas elaboraciones de Levene sobre la materia, sino solo situarlas en un contexto que, entiendo, contribuye a explicar la génesis de algunas orientaciones expresadas en ese libro que serían, a la postre, definitivas para la historiografía jurídica argentina del siglo XX.

ALEJANDRO AGÜERO

Instituto de Estudios sobre Derecho, Justicia y Sociedad.  
IDEJUS-CONICET-Universidad Nacional de Córdoba. Argentina

<sup>232</sup> MARILUZ URQUIJO, J. M., «Ricardo Levene y la Historia del Derecho», p. 34; MARILUZ URQUIJO, J. M., «El derecho y los historiadores», p. 180. En sentido similar, véase lo dicho más arriba, con relación a lo afirmado por Víctor Tau sobre la actitud renovadora de Levene, en nota 210.

<sup>233</sup> El texto de Bunge, a propósito de este tema, es analizado en TAU ANZOÁTEGUI, V., «El Derecho en la visión finisecular de Juan Agustín García», pp. 392-395, p. 393 para la frase citada.

<sup>234</sup> MARILUZ URQUIJO, J. M., «Ricardo Levene y la Historia del Derecho», p. 33.

<sup>235</sup> Para una perspectiva actual sobre dicho discurso, NUZZO, L., *El lenguaje jurídico de la conquista. Estrategias de control en las Indias españolas*, (trad. Alejandro Agüero), Tirant lo Blanch, México, 2021.

# La Historia del Derecho en Brasil, de la Independencia al primer centenario

## Legal history in Brazil from the Independence in 1822 to 1<sup>st</sup> centenary

### RESUMEN

*Estudio de la historiografía jurídica en Brasil, desde la independencia en 1822 hasta las celebraciones del centenario en 1922. Se considera el papel del derecho en la construcción del Estado y en el desarrollo de una identidad nacional. Se destacan tres formas distintas y sucesivas de incursiones en la historia del derecho: un enfoque historicista y empírico, en el que la referencia histórica es secundaria a la historia general o al derecho; un enfoque científico y naturalista, en el que el derecho sigue las diferentes fases de la sociedad según ángulos positivistas o evolucionistas; y un enfoque dogmático e igualmente empírico, surgido en el Primer Congreso de Historia Nacional (1914) y en el Congreso Internacional de Historia Americana (1922), ambos organizados por el Instituto Histórico y Geográfico Brasileño. Sin embargo, comenzaron a percibirse las deficiencias de una visión excesivamente centrada en el monismo jurídico, lo que tendría consecuencias para la posterior construcción de una nueva historiografía jurídica.*

### PALABRAS CLAVE

*Historiografía jurídica; Historicismo; Nacionalismo; Cientificismo; Instituto Histórico y Geográfico Brasileño.*

### ABSTRACT

*Study on legal historiography in Brazil from the Independence in 1822 to Centenary celebrations in 1922. The role of law in the construction of the State and in the elaboration of a national identity is considered. Three distinct and successive forms of the history of law are highlighted: a historicist and empirical approach in which the historical reference is secondary in relation to general history or in relation to law; a scientism*

*and naturalistic approach in which law follows diferente phases of Society according the positivist or evolucionary viewpoint; and a dogmatic and equally empirical approach that emerged in the First National History Congress (1914) and in the International Congress of American History (1922), both promoted by the Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro. However, the insufficiencies of a vision excessively centered on legal monism are beginning to be perceived, which will have consequences for the subsequent construction of a new legal historiography.*

## KEY WORDS

*Legal historiography; Historicism; nationalism; scientism; Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro.*

SUMARIO/SUMMARY: I. Independencia, estudios jurídicos e Historia del Derecho.–II. El Instituto Histórico y Geográfico Brasileño y la construcción de la identidad nacional. La Historia de la Legislación y el Derecho de los indígenas.–III. El historicismo y referencias históricas al Derecho.–IV. El cientificismo y los orígenes de una Historia del Derecho brasileño.–V. Una Historia empírica del Derecho, cultivada por los dogmáticos. V.1 Historia Constitucional. V.2 La Historia de la Administración judicial. V.3 La cuestión del contencioso-administrativo. V.4 Frutos inmediatos: los libros de Aurelino Leal y Agenor de Roure.–VI. El centenario de la independencia. VI.1 Historia de la Enseñanza del Derecho.–VII. Crítica al «idealismo constitucional» y desconocimiento de la tradición jurídica brasileña.–VIII. Consideraciones finales.

## I. INDEPENDENCIA, ESTUDIOS JURÍDICOS E HISTORIA DEL DERECHO

El estudio de la historia jurídica en Brasil, desde el movimiento de independencia en la década de 1820 hasta las grandiosas celebraciones de su primer centenario en 1922, fue una aspiración permanente, pero que se materializó en pocas ocasiones. Hubo diferentes razones entre la motivación y su realización que explican tanto las lagunas como los logros.

La década de 1820, cuando Brasil obtuvo su independencia, fue testigo de la primera formulación del Estado-nación. El fin del sistema colonial, el fracaso de la fórmula política del Reino Unido y la consiguiente ruptura con Portugal, la definición de una élite político-administrativa, la guerra por la independencia y los esfuerzos por lograr la unidad política de la antigua colonia caracterizaron el proceso. Pronto se constituyó una Asamblea Constituyente, cuyos trabajos interrumpidos por el conflicto con el Emperador no impidieron a éste otorgar una carta constitucional cuyas líneas básicas habían sido trazadas en el congreso disuelto<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> WEHLING, A., «Reconfigurar a Corte/(Re), construir o Estado: o horizonte de expectativas no Brasil do Reino Unido». *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*, n. 478, 2019, p. 26. El trabajo se refiere a las líneas de fuerza en la historiografía de la independencia.

Quedaba mucho por hacer en cuanto a la organización del Estado central, las relaciones con las provincias, el dismantelamiento de la sociedad estamental y el enfrentamiento de resquicios mercantilistas. Al igual que otras antiguas colonias americanas, también era necesario forjar una identidad nacional, cuyos rasgos incipientes aún estaban superados por el espíritu provincial y local.

Los discursos de la Asamblea Constituyente de 1823, las proclamas gubernamentales y los periódicos y panfletos políticos en sintonía con una visión centralizadora a partir de Río de Janeiro hablaban de nación y de identidad nacional. Criticaban el «provincialismo» y la visión localista, volviendo al discurso del «Imperio grande y poderoso» que venía de la transferencia de la Corte en 1808 y la creación del Reino Unido con Portugal en 1815.

Desde la primera década de independencia se intentó construir esta identidad nacional a través de diversas iniciativas, entre ellas los «actos de lenguaje» a los que se refieren Skinner y Pocock, evidenciados en textos doctrinales, polémicas en el parlamento y la prensa, el himnario cívico y una primera historiografía oficial que enfatizaba la unidad nacional.

Al mismo tiempo, la élite política tenía claro que el proceso de consolidación de la independencia tendría dos vertientes: la construcción del Estado y su identidad como Nación. Y que uno de los pilares de esta construcción era la formación de líderes con educación superior, que hasta hacía pocos años estaba restringida a la Universidad de Coimbra. Durante el gobierno brasileño del rey João VI, aunque se habían creado los primeros cursos de enseñanza superior en medicina, formación militar y bellas artes, el monopolio de los cursos jurídicos, vivero de la administración pública y de la política, seguía perteneciendo a Portugal.

Por ello, la enseñanza jurídica se discutió desde la Asamblea Constituyente de 1823 y finalmente se instituyó por ley en agosto de 1827. Al año siguiente comenzaron a funcionar dos cursos de Derecho, uno en el norte del país, en Olinda (posteriormente trasladado a Recife) y otro en São Paulo, en un intento de atender a la diversidad regional de Brasil.

La expectativa en relación a esos cursos era pragmática, dirigida a la formación del liderazgo nacional y se mantendría así hasta el siglo xx, caracterizando lo que se ha llamado «bachillerismo de élite» en la conducción de la vida político-institucional brasileña<sup>2</sup>.

La primera propuesta de estatutos para los cursos fue de Luís José de Carvalho e Melo, vizconde de Cachoeira, experimentado magistrado de Bahía. Incluía el estudio de la historia del derecho brasileño en la asignatura, de tercer curso, *Direito Pátrio Público*,

«con el profesor remontándose a los orígenes de la monarquía portuguesa, refiriéndose a las distintas épocas, a los diversos códigos y compilaciones y a todo lo necesario para que los alumnos conozcan en profundidad el curso que ha seguido la ciencia del derecho portugués hasta nuestros días»<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> VENÂNCIO FILHO, A., *Das Arcadas ao bacharelismo*. São Paulo: Perspectiva, 1975, p. 113.

<sup>3</sup> Estatuto del Vizconde de Cachoeira, *Criação dos cursos jurídicos no Brasil*. Brasília: Câmara dos deputados, 1977, p. 611.

La misma orientación se estableció para la asignatura de Derecho Penal en tercero y cuarto curso y para la de Práctica del Derecho en quinto, en la que se impartía la «historia resumida de los procesos judiciales civiles y criminales», así como referencias a la historia del Derecho Romano y del Derecho Mercantil en las respectivas asignaturas. A los Estatutos siguió la ley de creación de los cursos en 1827 y su reglamento en 1831, con modificaciones que no alteraron las directrices del Vizconde en la implantación de los planes de estudio.

Discusiones en el Parlamento y el Gobierno a mediados de la época imperial condujeron a cambios en los planes de estudios en 1854 y 1865, pero siguieron manteniendo las referencias históricas en las asignaturas, al menos en teoría, ya que sabemos que la aplicación de los programas, en general, no se llevó a cabo como estaba previsto<sup>4</sup>.

En los últimos años del Imperio, la insatisfacción con la formación jurídica de los estudiantes dio lugar a nuevos debates. En 1877, Franklin Dória, destacado intelectual, se quejó del carácter excesivamente teórico de la carrera, así como de la ausencia de una cátedra de Historia de la Legislación Extranjera y otra de Historia del Derecho Nacional, «lo que se echa en falta desde 1826». A pesar de las críticas, la ley de 1879 que instituyó la enseñanza superior libre en todo el país no incluyó la Historia del Derecho en el plan de estudios, salvo su inclusión en el programa de las diferentes asignaturas<sup>5</sup>.

En los años siguientes, con la difusión en el país del cientificismo en sus versiones positivista y evolucionista, surgió un movimiento a favor de una nueva reforma que eliminase del currículo el Derecho Natural, considerado un remanente metafísico, e incluir la Sociología. En medio de esta polémica, en la que se distinguieron Rui Barbosa en el Parlamento y Tobias Barreto y Silvio Romero en la Facultad de Derecho de Recife, se propuso también la inclusión en el plan de estudios de la Historia del Derecho Nacional. La legislación que siguió, sin embargo, no incluyó los cambios.

Con la instauración de la República en 1889 y los cambios subsiguientes, dos años más tarde tuvo lugar la reforma de Benjamim Constant, que consagró la opción científica: supresión del Derecho Natural e inclusión en la carrera de las asignaturas Filosofía e Historia del Derecho (primer año) e Historia del Derecho Nacional (en cuarto). En 1895 una nueva organización amplió los estudios a cinco cursos, concentrando la Historia general del Derecho y del Derecho brasileño en una asignatura del quinto año, la «Historia del Derecho y especialmente del Derecho Nacional»<sup>6</sup>.

La cátedra creada por la reforma Benjamin Constant dio origen al primer manual de Historia del Derecho Brasileño, de José Isidoro Martins Jr, cuya primera edición se publicó en 1895.

Nuevas reformas de la enseñanza jurídica en 1911 (Rivadavia) y 1915 (Carlos Maximiliano) mantuvieron la Filosofía del Derecho, pero enfatizaron el

<sup>4</sup> BASTOS, A. W., *La educación jurídica en Brasil*. Río de Janeiro: Freitas Bastos, 2018, p. 71.

<sup>5</sup> ANALES DEL PARLAMENTO BRASILEÑO. Cámara de los Diputados. Río de Janeiro: Tipografía do Imperial Instituto Artístico, 1877, vol. V. pp. 32-39.

<sup>6</sup> VENÂNCIO FILHO, A., *Das Arcadas...*, p. 180.

carácter dogmático de las asignaturas, eliminando la Historia del Derecho de los planes, situación que se mantuvo hasta la última década del siglo xx.

¿Por qué, a pesar de su recomendación desde los Estatutos del Vizconde de Cachoeira, la Historia del Derecho Brasileño ha estado ausente de los planes de estudio?

La respuesta se encuentra en las primeras décadas tras la independencia. Se trataba de afirmar la naciente nacionalidad frente a la identidad portuguesa, representada por tres siglos de dominación colonial. El discurso sobre el tema se hizo explícito ya en la primera legislatura, en 1826, cuando varias voces se alzaron contra la enseñanza de la historia de la legislación brasileña o de la legislación portuguesa. Diputados como el magistrado Almeida e Albuquerque argumentaban que la legislación brasileña, a pesar de su origen portugués, no podía ser «explicada por los mismos principios... sino que debe ser iluminada y demostrada por los principios de nuestra Constitución»<sup>7</sup>. La misma tesis fue apoyada por el diputado Padre José Custódio Dias:

«Nuestra ley nacional es completamente contraria a estas máximas pestíferas de la ley portuguesa. ¿Y es posible que vayamos a imbuir a nuestra juventud con estas máximas de legitimidad y esclavitud nacional? (...) Nuestra ley es toda constitucional... ésta es la ley que nos salvará de las máximas del viejo mundo»<sup>8</sup>.

El problema de la construcción de una identidad nacional, en una época caracterizada por el romanticismo, el nacionalismo y el historicismo, seguiría siendo objeto de esfuerzos y debates en las décadas siguientes. El surgimiento de una literatura nacional e incluso la existencia de una «lengua brasileña» distinta del portugués se discutieron con frecuencia<sup>9</sup>. No es de extrañar, por tanto, que la cuestión de un derecho nacional, de su historia y de su presencia tanto en los cursos jurídicos como en el ámbito de la investigación siguiera haciendo furor.

## II. EL INSTITUTO HISTÓRICO Y GEOGRÁFICO BRASILEÑO Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL. LA HISTORIA DE LA LEGISLACIÓN Y LOS DERECHOS INDÍGENAS

La clara constatación de que era necesario consolidar el Estado y la nación en Brasil tuvo una importante expresión institucional con la creación en 1838 del Instituto Histórico y Geográfico Brasileño. La entidad se estableció como órgano semioficial en medio de una reacción conservadora y centralizadora que se oponía al liberalismo radical y republicano, en un momento de gran agitación política, con rebeliones e intentos secesionistas en partes del territorio.

<sup>7</sup> CREACIÓN..., p. 452.

<sup>8</sup> CREACIÓN..., p. 455.

<sup>9</sup> MELO, G. C., *Alencar y a «língua brasileira»*. Rio de Janeiro: Conselho Federal de Cultura, 1972, p. 119. PROENÇA FILHO, D., *Muitas línguas, uma língua. A trajetória do português brasileiro*. Río de Janeiro: José Olímpio, 2017, p. 299.

La propuesta de los fundadores, una élite de magistrados, funcionarios, terratenientes y comerciantes, muchos de ellos procedentes de las luchas por la independencia, era crear una institución que recopilase información histórica, geográfica y económica para elaborar estudios e interpretaciones del país<sup>10</sup>. La cuestión de la identidad nacional estaba implícita y se hizo explícita cuando se presentó un concurso para la monografía que mejor respondiera a la pregunta: «¿Cómo debe escribirse la Historia de Brasil?».

El ganador, proclamado en 1843, fue el botánico y polígrafo bávaro Karl Friedrich Phillip von Martius. Las tesis de Martius, inspiradas en una perspectiva aún fuertemente ilustrada, atraían a quienes buscaban un fundamento histórico para el nuevo país. La formación social basada en las tres etnias –portuguesa, indígena y africana–, el predominio de la primera con fuerte influencia de las otras, el elogio del mestizaje, la organización institucional y administrativa basada en el municipio, la expansión territorial y la evolución social a lo largo de los siglos coloniales convergían para crear un país extenso, potencialmente rico y dinámico, cuya mejor forma de gobierno sería una monarquía constitucional, equidistante del despotismo del Antiguo Régimen y del radicalismo republicano. No olvidó la aportación de la religión, en particular la labor de los jesuitas, la vida militar y –tema que abandonaría la historiografía historicista posterior, centrada en el Estado– la vida social y económica en la cotidianidad rural y urbana.

En este contexto, instó a los intelectuales brasileños y, en particular, a los historiadores a «no perder nunca de vista» el desarrollo civil y legislativo, que necesariamente acompañó cada paso del proceso colonizador. Subrayó que era esencial conocer la «historia de la legislación y del estado social de la nación portuguesa» en la época de la incorporación de Brasil y su posterior desarrollo en el nuevo país, porque «en la legislación [el historiador] reconoce el espejo de una época»<sup>11</sup>.

Se debe también a von Martius otra obra, titulada «O estado do Direito entre os autóctones do Brasil». En ella el autor se basaba en la experiencia adquirida en su viaje de estudios a Brasil entre 1817 y 1819, en los diferentes relatos de cronistas portugueses y españoles sobre los indígenas y en las ideas generales de la filosofía y la etnografía ilustradas en las que se formó, aún vigentes en las primeras décadas del siglo XIX. De este modo, naturalizaba la división del derecho –público, privado, de gentes– y la aplicaba a las sociedades que identificaba en un nivel inferior de civilización. No se trataba todavía de una perspectiva evolucionista tal como se desarrolló a mediados del siglo XIX, aunque a menudo comparaba las manifestaciones culturales de los distintos pueblos que conocía con los primitivos romanos o germánicos. Estableció así dos o tres niveles básicos, «primitivo» y «civilizado», con situaciones interme-

<sup>10</sup> WEHLING, A., *Estado, historia, memoria. Varnhagen y la construcción de la identidad nacional*. Rio de Janeiro: Nova Fronteira, 1999, p. 50.

<sup>11</sup> MARTIUS, K. F. P., «Como se deve escrever a História do Brasil». *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*, n. 6, 1844, 381.



días, como el caso de las llamadas altas culturas americanas<sup>12</sup>. En cualquier caso, el *quid* de la explicación de von Martius sobre las etnias o «razas», como él las denomina, no está en las características biológicas, como pronto se afirmó, sino, al estilo de la Ilustración, en las categorías culturales. Se trataría, pues, de etapas superables por el progreso y no de dictados biológicos de inferioridad racial<sup>13</sup>.

Los temas jurídicos que identificaba se referían al ejercicio del poder, las relaciones civiles y el derecho penal. En el primer aspecto, estudió el papel de las asambleas tribales en las decisiones de interés colectivo, como la guerra y el comercio con otras comunidades, las características políticas y jurídicas de la jefatura, las formas de sucesión hereditaria o electiva y mencionó casos de chamanes que intentaban ocupar la jefatura para instaurar una «teocracia primitiva»<sup>14</sup>.

En el ámbito de las relaciones civiles, destacó la naturaleza del comercio, con los intercambios intertribales y los cambios provocados por la presencia de los portugueses, incluida la trata de esclavos de los vencidos en las guerras. En el ámbito del derecho de propiedad, refutó la idea de que era desconocido y lo asoció a la producción agrícola, aunque incipiente. Como ejemplos de objetos sujetos a las reglas de la propiedad privada individual, mencionó las armas y adornos de los hombres y los adornos y vestidos de las mujeres, cuando existían. La propiedad privada familiar, por su parte, consistía en redes, recipientes y otros utensilios necesarios para producir alimentos. En consecuencia, existían herencias –aunque no testamentos– y era costumbre repartir los bienes entre los parientes<sup>15</sup>. Para von Martius, el matrimonio no era ni un pacto religioso ni un acto civil, ya que se atribuían pocos derechos y garantías a los cónyuges, aunque existía una clara «autocracia», según él, del hombre sobre la mujer. Señaló la existencia de la dote en algunas tribus y destacó los impedimentos al matrimonio, el más común de los cuales era la unión entre hermanos<sup>16</sup>.

En cuanto a lo que identificó como derecho penal, el autor comentó la baja incidencia de robos y hurtos y las penas relativamente leves para tales delitos. Le impresionó, sin embargo, el castigo del asesinato, especialmente en forma de *vendettas*, que enfrentaban a comunidades enteras, sin dejar de destacar el hecho nuevo que representaba la acción de los portugueses, compradores de esclavos, y cómo ello estimulaba los conflictos.

También valoró el simbolismo que rodeaba los diferentes actos, a los que atribuía un significado jurídico, como la rendición, caracterizada por la prostración del vencido a los pies del vencedor, la emancipación de los jóvenes, marcada por sacrificios rituales que ponían a prueba el valor del futuro guerrero, y los gestos –en ausencia del juramento– que señalaban compromisos, como la

<sup>12</sup> MARTIUS, K. F. P., *O estado do direito entre os autóctones do Brasil*. São Paulo: Edusp, 1982, p. 20.

<sup>13</sup> WEHLING, A., «La concepción histórica de von Martius». *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*. n. 385, 1994, p. 721.

<sup>14</sup> MARTIUS, K. F. P., *El Estado...* pp. 23-34.

<sup>15</sup> *Idem*, p. 35.

<sup>16</sup> *Idem*, pp. 48-55.

colocación de las manos en el cabello. Esto último el autor lo comparaba con el valor dado «entre nuestros antepasados» al mechón de barba<sup>17</sup>. El gesto y la repetición ritual subrayaban así la fuerza jurídica de la costumbre.

Von Martius concluyó su estudio aplicando preceptos de la filosofía de la historia de Vico y Herder y, más reciente, de Schelling, su contemporáneo en Múnich y cuyo «Sistema de las Edades del Mundo» conocía desde 1811. Para situar el derecho, el autor bávaro utilizó una de sus hipótesis favoritas, la de la existencia de un gran pueblo o civilización que, por razones desconocidas, decayó y se fragmentó en innumerables unidades menores, con diferencias culturales en lenguas y costumbres cada vez más diferenciadas. En cuanto a la historia del derecho,

«Esta disolución de todos los lazos de una comunidad étnica anterior, acompañada y amplificada por una confusión babilónica del lenguaje, el derecho brutal de la fuerza y la continua guerra sorda de todos contra todos como resultado de esta misma disolución, me parecen lo esencial y más importante para la historia del derecho de los brasileños, incluso de toda la población primitiva americana»<sup>18</sup>.

La sugerencia de Von Martius en términos de derecho sólo sería aceptada parcialmente en relación con el estudio de la legislación portuguesa, porque la creciente tendencia monista del derecho en el siglo XIX excluía la posibilidad de considerar otros sistemas jurídicos fuera del ámbito de las normas estatales.

### III. EL HISTORICISMO Y REFERENCIAS HISTÓRICAS AL DERECHO

En 1849-1859 Francisco Adolfo de Varnhagen, vizconde de Porto Seguro, el historiador brasileño más importante del siglo XIX, publicó un opúsculo presentado a la Asamblea General del Imperio con sugerencias pragmáticas para el futuro del país, al que llamó «Memorial Orgânico». En él identificaba cinco de los principales problemas de Brasil e indicaba las soluciones que le parecían más adecuadas. Una de las dificultades señaladas era el carácter excesivamente abstracto y alejado de la realidad de la Constitución y las leyes brasileñas: la influencia del constitucionalismo francés e inglés le parecía pernicioso, ya que se abandonaba la tradición jurídica portuguesa, basada en los fueros y costumbres que reflejaban la vida social y política portuguesa y brasileña, en favor de una legislación que no guardaba ninguna relación con la experiencia histórica ibérica o americana<sup>19</sup>.

Según él, esto despreciaba no sólo la tradición legislativa portuguesa, sino también la experiencia desarrollada en la colonia. Tal postura podría justificar

<sup>17</sup> *Idem*, pp. 45-56.

<sup>18</sup> *Idem*, p. 68.

<sup>19</sup> VARNHAGEN, F. A., *Memorial orgânico oferecido a la Assembleia General*. Brasília: Funag, 2016, p. 108.

un interés más profundo por la historia del derecho brasileño. Sin embargo, en algunos círculos del romanticismo se consideraba a Varnhagen excesivamente lusitanófilo y demasiado adepto a la razón de Estado. En una polémica en la que se vio envuelto en la década de 1850, dejó claro que consideraba fundamental, si no exclusiva, la aportación de los portugueses, distanciándose de la «fusión de las tres razas» de la tesis de von Martius, aunque éste atribuyera preeminencia a la contribución portuguesa. Criticó la «filantropía» ilustrada en relación con los indígenas y el indianismo literario, principal vertiente brasileña del romanticismo.

En la época, el historicismo, el nacionalismo y el romanticismo marcaban profundamente las concepciones sobre el pasado de Brasil, así como las soluciones para el presente y las proyecciones para el futuro. Pero la aporía ya planteada en la Cámara de Diputados sobre la incompatibilidad entre un derecho impuesto por el colonizador y la realidad del país seguía presente, desalentando el interés por la historia del derecho brasileño e incluso por la historia general del derecho, vista como legitimadora de una visión exclusivamente lusitana.

En la misma época, el principal escritor romántico brasileño –y jurista muy próximo a la dogmática– José de Alencar, al darse cuenta de que «la lengua brasileña se está liberando de las normas clásicas de los escritores portugueses», estaba convencido de que «las lenguas progresan y se transforman – si la lengua portuguesa no puede progresar, debe transformarse para formar la lengua brasileña»<sup>20</sup>. Por ello, propuso un «Plan» para la lengua portuguesa brasileña.

Para el conocimiento del universo jurídico sólo quedaba el trabajo empírico. El propio Varnhagen lo hizo al ocuparse de la legislación y las prácticas de los concejos municipales, las normas de la región minera, el derecho eclesiástico y los tratados internacionales. Lo hizo, sin embargo, como un historiador puro, que utilizó las informaciones mucho más como fuentes para sus análisis que como objeto específico de conocimiento.

Otros dos historiadores-juristas trabajaron más de cerca con la propia historia del Derecho. Cândido Mendes de Almeida, en sus comentarios a las *Ordenações Filipinas* y en los volúmenes del Auxiliar Jurídico, estudió las normas metropolitanas y su aplicación –o falta de aplicación– en Brasil, con referencias a la doctrina y a la jurisprudencia, en particular sentencias judiciales. También añadió al primer volumen de las *Ordenações* un prólogo en el que presentaba una historia del derecho portugués y de su vigencia en Brasil.

Comenzaba presentando las líneas generales del derecho romano hasta Justiniano, basándose en Savigny. Pasaba seguidamente a las leyes visigodas, al derecho canónico y a las Siete Partidas, antes de iniciar su estudio de las *Ordenações* portuguesas. Concluía su trabajo con un estudio de la legislación portuguesa posterior a 1603, con la promulgación de las *Ordenações Filipinas*, hasta la independencia del país. No dejó de considerar, en diferentes momentos, sobre todo en el caso de la legislación específicamente portuguesa, los enfrentamientos y conflictos que hicieron que las diferentes posturas salieran victoriosas o derrotadas.

<sup>20</sup> PROENÇA FILHO, D., *Muitas...*, p. 390.

Los comentarios de Cândido Mendes, finalizados en febrero de 1870, fueron justificados por el autor como una contribución no sólo de carácter académico, sino también forense, considerando que el país aún no tenía su Código Civil, prometido, como él mismo recordaba, desde la Constitución de 1824<sup>21</sup>.

Agostinho Marques Perdigão Malheiro, abogado militante, publicó el libro «La esclavitud africana en Brasil. Ensayo histórico, jurídico y social». La obra formaba parte de la campaña contra la esclavitud que estaba teniendo lugar en el país y que generaría sucesivas leyes abolicionistas. Examinaba la esclavitud indígena, ya extinguida, y la africana, además de analizar la situación jurídica de los libertos a partir de la Constitución de 1824 y de la legislación posterior. Aunque fue una obra decididamente comprometida y circunstancialmente fechada, la calidad del análisis histórico-jurídico ha hecho que sobreviva no sólo como testimonio de una campaña, sino como contribución al conocimiento profundo del tema abordado.

El plan de trabajo consta de tres partes: legislación y doctrina jurídica sobre las personas esclavizadas y liberadas, la esclavitud indígena y la esclavitud de los africanos<sup>22</sup>. Las fuentes en las que se basó son las diversas legislaciones sobre la materia y la doctrina de diferentes épocas históricas. El libro contiene también un extenso apéndice documental compuesto por leyes, decisiones administrativas, extractos de memorias y dictámenes, proyectos de ley presentados a la Cámara de Diputados y al Senado Imperial y legislación comparada de mediados del siglo XIX sobre la extinción de la trata y la esclavitud.

El análisis de los diferentes institutos se basaba principalmente en el derecho romano, las leyes del Antiguo Régimen Luso-Brasileño y las «leyes modernas», es decir, posteriores a la Constitución de 1824. Los temas abarcaban todas las relaciones jurídicas afectadas por la esclavitud en Brasil, con énfasis en observaciones sobre el derecho de familia, el derecho de propiedad y las normas procesales, así como consideraciones sobre las formas de convertirse en esclavo y de poner fin a la esclavitud.

El estudio de Perdigão Malheiro seguía la orientación cristiana del autor y en su apreciación del derecho natural, que sustentaba su decidida defensa del «favor» o presunción de libertad, principio filosófico-jurídico frecuentemente invocado en el mundo jurídico brasileño por quienes condenaban el instituto de la esclavitud. Aunque buscaba exhaustivamente ejemplos normativos, doctrinales, filosóficos y jurisprudenciales para minimizar la condición de esclavitud y ampliar las manumisiones, el autor sabía bien que el fin que perseguía sólo se alcanzaría con soluciones extrajurídicas, políticas y sociales, como la campaña que había emprendido. Para la historia del derecho, sin embargo, es una contribución valiosa, como lo fue la de Cândido Mendes, jurista práctico que se sirvió de la argumentación histórico-jurídica para alcanzar su objetivo haciendo así, también, una contribución relevante al conocimiento científico.

---

<sup>21</sup> ALMEIDA, C. M., *Código Philippino ou Ordenações e leis do Reino de Portugal*. Rio de Janeiro, Tipografia do Instituto Philomatico, 1870, v. I, p. LXXIII.

<sup>22</sup> MALHEIRO, A. M. P., *A escravidão no Brasil. Ensaio histórico, jurídico, social*. Petrópolis: Vozes, 1976, v. I, p. 27.

#### IV. EL CIENTIFICISMO Y LOS ORÍGENES DE UNA HISTORIA DEL DERECHO BRASILEÑO

A partir de la década de 1870, en Brasil como en todo el mundo euroamericano, el romanticismo dio paso en la literatura al realismo, al eclecticismo filosófico, a las corrientes inspiradas en las diversas vertientes de lo que más tarde se llamó científicismo: positivismo, evolucionismo y, un poco más tarde, marxismo. Debido a la influencia del realismo literario, las expresiones del positivismo y el evolucionismo acabaron a veces agrupándose, incluso en el derecho, como «naturalistas».

Las premisas científicas se elaboraron de forma diferente en cada vertiente, pero tenían un fundamento epistemológico común. El reconocimiento de la física –la física newtoniana en su desarrollo hasta el siglo XIX– como el saber científico por excelencia; la concepción de la naturaleza como un todo regido por leyes deterministas, cognoscible mediante la metodología correcta, basada en la observación y la experimentación; el reduccionismo de otros campos del saber al patrón de la física, transpuesto primero a la biología y luego al estudio de las sociedades, y aquí llegamos a la sociología de Comte y Spencer o a la antropología de Tylor y Morgan. En poco tiempo, la filosofía y el derecho verían asaltadas las tesis del racionalismo ilustrado, sustituidas por leyes con un trasfondo físico-biológico<sup>23</sup>.

Esta revolución epistemológica, que llegó al derecho brasileño a través de figuras como Tobias Barreto, Sílvio Romero, Rui Barbosa y Pedro Lessa, tuvo su primer campo de batalla en la filosofía del derecho, que propuso anular el derecho natural por «metafísico» y sustituirlo por estudios sociológicos.

Nada más proclamarse la República, el Ministro de Instrucción Pública, Benjamim Constant Botelho de Magalhães, positivista acérrimo, tomó varias medidas acordes con sus posiciones teóricas, entre ellas el decreto de 2 de enero de 1891, por el que se modificaban las instituciones de enseñanza jurídica<sup>24</sup>. Para la carrera de Ciencias Jurídicas, la inclusión en el plan de estudios de las asignaturas de Filosofía e Historia del Derecho e Historia del Derecho Nacional implicó la creación de nuevos programas para las respectivas materias.

En el caso del programa de Historia del Derecho Nacional adoptado en la Facultad de Derecho de Recife se definieron 21 puntos. El primero de ellos daba la orientación filosófica a seguir: «ideas generales sobre filogenia jurídica y leyes superiores de evolución respectiva». Los cinco ítems posteriores trataban de la evolución histórica del Derecho portugués desde sus fundamentos romanos, germánicos y canónicos hasta los fueros consuetudinarios, las ordenanzas reales y la legislación de la Ilustración, destacando que el enfoque era el de la «historia genética del Derecho portugués». Otros tres describían el derecho colonial, siete el derecho del Imperio y cinco el derecho de Brasil bajo el nuevo régimen republicano, que acababa de instalarse.

<sup>23</sup> WEHLING, A., *A invenção da história. Estudos sobre o historicismo*. Rio de Janeiro: UFFUGF, 2001, p. 43.

<sup>24</sup> VENÂNCIO FILHO, A., *Das Arcadas...*, p. 179.

Este fue el programa utilizado por Francisco Isidoro Martins Júnior como profesor, cuya *História do Direito Nacional* es el resultado parcial, pues sólo llega hasta el punto 9, terminando con el cierre del período colonial en 1822<sup>25</sup>.

Fiel a su percepción científica o «naturalista» del derecho, estableció un claro condicionamiento de la física a la biología y de la biología a los estudios sociales y, aunque se reconoció discípulo de Tobias Barreto, no hizo suyas las restricciones culturalistas del determinismo de este último. En consecuencia, Martins Jr. veía las tradiciones jurídicas romana y germánica no como formaciones culturales distintas, sino como expresiones raciales, en un sentido biológico.

Como un resabio del viejo sesgo nacionalista que venía de la época de la independencia, el autor explicó la ausencia del estudio de la historia del derecho brasileño por el hecho de que «después de 73 años de vida política autónoma, una parte de nuestra legislación sigue siendo extranjera... No tenemos un derecho nacional propio y homogéneo; no es de extrañar que carezcamos de la historia de este derecho». En su opinión, el derecho colonial era el resultado de la aplicación del derecho portugués a Brasil, que a su vez era el resultado de la convergencia del derecho romano y germánico. La clasificación se inspiró en las etapas establecidas por Esmein para el Derecho francés<sup>26</sup>.

El libro se divide en una «parte general», con los antecedentes y el derecho portugués, y una «parte especial», que en la jerga científica denominaba «período embriogénico» (1800 a 1822). Como método expositivo seguía siempre la historia general o tipologías sociológicas y antropológicas para delimitar el tema, llegando a los aspectos jurídicos; es lo que Martins Jr hizo, por ejemplo, cuando definía el derecho en función de la formación étnica y de la combinación de los distintos pueblos. En *aplicación del método propuesto, su interpretación pretendía establecer vínculos* causales entre la legislación y el contexto social, político y económico como regla de explicación. Al referirse a las *Ordenações*, consideraba las *Afonsinas* motivadas por el entusiasmo «nacional» tras la batalla de Aljubarrota, con la consolidación de la nueva casa real de Avis, y por la «fuerza expansiva del romanismo» que afirmaba la ley portuguesa ante los demás reinos de la península. Las *Manuelinas* se establecieron por una razón subjetiva (la vanidad del rey) y otra objetiva (reforzar el romanismo como defensor del poder real). Las *Filipinas*, por su parte, surgieron de la «necesidad de reaccionar contra el derecho canónico», reforzado en la legislación del rey Don Sebastião por la adopción estricta de las normas tridentinas, lo que coincidía con la tesis de Cândido Mendes en sus comentarios<sup>27</sup>.

Otro ejemplo de la interpretación del autor es su personalísima y fundamentada lectura de la *Lei da Boa Razão*, la norma ilustrada dictada por el marqués de Pombal para redefinir todo el derecho portugués, librándolo de conflictos legislativos y de la actuación que el ministro consideraba negativa por una gran parte de la doctrina y de la jurisprudencia. Esta legislación, dirigida contra

<sup>25</sup> MARTINS JUNIOR, F. I., *História do Direito nacional*. Recife: Cooperativa Editora e de Cultura Intelectual, 1941, p. 3.

<sup>26</sup> *Idem*, p. 58.

<sup>27</sup> *Idem*, pp. 94-96.

«los soldados de la Glosa, los discípulos de Acurito y Bartolo», se presentaba como una manifestación del «espíritu de nacionalidad» hostile a la «liturgia romanista», en lo que coincidía con el portugués Coelho da Rocha y el brasileño Cândido Mendes. Pero esta percepción le parecía insuficiente, y a la interpretación de las leyes debía añadirse el elemento crítico-filosófico. Expresado en sus palabras, «o jus civile lusitano era Acúrcio e a Glosa; a Lei da Boa razão veio a ser, contra ele, o jus gentium et naturale reunidos sob o influxo de Cujácio»<sup>28</sup>. *Mos gallicus* frente a *mos italicus*, por tanto, aunque no utilizaba tales expresiones.

En relación con el último período colonial, el de la administración del príncipe, entonces rey João VI, de 1808 a 1821, proponía dibujar la «fisonomía jurídica» de la época, identificando casi exclusivamente institutos de derecho público interno y externo, sin apenas innovaciones en el derecho privado. La razón, manifestaba, era que Brasil vivía una «revolución social», y «é no direito público que elas [las revoluciones] se encarnam»<sup>29</sup>.

Al momento de concluir Martins Jr utilizó dos metáforas fisiográficas. En la primera aludía a tres afluentes, romano, germánico y canónico, desembocando en el río portugués, transportadas a Brasil, primero brevemente confinadas en el «estrecho embalse del feudalismo» (así se contemplaba el régimen de las capitánías hereditarias entre 1534 y 1548) y extendiéndose después por todo el territorio conquistado. Pero en este proceso de expansión el autor sólo veía la difusión de la legislación portuguesa, sin formación de un derecho con colores locales.

La segunda metáfora procedía del relieve: las cordilleras representaban el derecho romano y visigodo, con las elevaciones portuguesas –fueros y *Ordenações*– dando paso en Brasil a la «extensa e inculta meseta» de la Colonia, hasta que surgió una nueva elevación con la legislación juanina. La visión era la misma: el derecho brasileño como derecho portugués trasplantado, y nada más.

En el mismo contexto, pero con diferente motivación, se sitúa la obra de Felisbelo Freire, *História Constitucional da República dos Estados Unidos do Brasil*, publicada en cuatro volúmenes en 1894-1895.

La motivación del estudio de Freire fue la consolidación de la República y la afirmación de la superioridad de esta forma de gobierno sobre la monarquía recién derrocada. Se inspiró en el mismo clima científico, pero se identificó con el liberalismo y el evolucionismo spencerianos y no con el positivismo, ya fuera el positivismo estricto del Apostolado Positivista de Río de Janeiro, ya el positivismo litreísta.

Escrito con «convicción republicana» y afirmando el nuevo régimen como «factor de desarrollo político» en una clara teleología, Freire iniciaba su *História Constitucional* con los orígenes de las ideas republicanas en el país e identificaba las «leyes de su desarrollo»<sup>30</sup>. El primer volumen trata la evolución de las ideas republicanas y las causas de la caída de la monarquía en 1889. El segundo

<sup>28</sup> *Idem*, p. 110.

<sup>29</sup> *Idem*, p. 226.

<sup>30</sup> FREIRE, F., *História constitucional da República dos estados Unidos do Brasil*. Brasília: UNB, 1983, volumen I, p. 9.

estudia la producción legislativa, especialmente en el ámbito del derecho público, del gobierno provisional entre 1889 y 1891, incluso anticipando disposiciones que se convertirían en constitucionales. El tercero analiza en detalle el proceso constituyente de 1890-1891, especialmente las fuerzas centralizadoras, federalistas y ultrafederalistas en conflicto y las opciones constitucionales. El cuarto reúne los textos de las constituciones de los Estados, más los comentarios del organizador.

Felisbello Freire, siguiendo la perspectiva científica iniciada en la década de 1870 por los intelectuales positivistas o evolucionistas, veía en este período la superación de la «orientación metafísica» dominante hasta entonces, superada por el predominio de las ciencias naturales basadas en autores como Haeckel, Darwin, Comte y Spencer. Sus tesis a lo largo de los cuatro volúmenes revelan simultáneamente la fuerza de las posiciones científicas, en cuanto al método y al papel atribuido a la evolución del derecho constitucional, y su sintonía (o no) con la sociedad en cuanto al contenido. Por eso, uno de sus admiradores, Alcindo Guanabara, pudo decir que su historia constitucional no era una colección de «hechos banales», sino la obra de «un pensador que utiliza los hechos para documentar las opiniones»<sup>31</sup>.

Aún desde una perspectiva metodológica, otro crítico de la época, Araripe Júnior, enfatizó el mismo punto, entendiendo que Freire utilizó el método de Taine en *Orígenes de la Francia Contemporánea*, clasificando los acontecimientos en categorías, inspirándose en los «Datos de Sociología» de Herbert Spencer. En consecuencia –manifestó– había que responder a dos preguntas: ¿por qué no surgió antes la República y por qué los hábitos sociales y políticos no fueron suficientes para mantener el Imperio? Las respuestas para Felisbello Freire, según Araripe Júnior, residían en los males inherentes a la defectuosa («imperfecta») constitución de la monarquía. Tanto Alcindo Guanabara como Araripe Júnior hicieron que el autor incorporara sus críticas en la segunda edición del libro, que siguió inmediatamente a la primera, lo que atestigua su acuerdo con sus observaciones<sup>32</sup>.

Las explicaciones se centran en la existencia de una tradición político-jurídica de carácter republicano desde finales del siglo XVIII y en las causas económicas, sociales y políticas de la caída de la monarquía, que explican respectivamente como la mala gestión económica, la superación de la «fase metafísica» de la política y el derecho y los defectos de la Constitución de 1824, que generaron crisis institucionales. La República no fue, pues, un mero incidente político, sino el resultado de una maduración social, institucional y jurídica, la «fase final» de un largo proceso.

Al analizar los trabajos de la Asamblea Constituyente de 1890-1891 y su resultado, la Constitución de 24 de febrero de 1891, trató de identificar sus «factores» o elementos (la actuación político-jurídica, sobre todo jurídica, del Gobierno Provisional, la actuación de los grupos políticos en la Asamblea Constituyente, las influencias ideológicas). Respecto a estas últimas, descarta

<sup>31</sup> *Idem*, p. 25.

<sup>32</sup> *Idem*, volumen I, p. 15.



la influencia del Apostolado Positivista en su redacción, demostrando cómo se rechazaron las principales tesis de esta corriente ortodoxa del positivismo<sup>33</sup>.

La *História Constitucional* de Felisbello Freire giraba en torno al tema republicano. Utilizaba frecuentemente ejemplos históricos y de derecho constitucional comparado para concluir que el resultado del proceso –la Constitución Republicana– atendió a las principales demandas de modernización institucional del país, como la introducción del federalismo, el presidencialismo, la ampliación del sufragio y de la justicia dual (federal y estatal) y la nueva organización municipal. También hizo hincapié en un aspecto ya defendido por la propaganda republicana desde 1870: la monarquía brasileña era una «excepción americana»; los regímenes republicanos expresaban una tendencia en el continente, la democrática, que según él afectaba directamente al derecho constitucional, pues la democracia «es más que una forma de gobierno, es un estado de la sociedad». Se trataba, sin duda, de una aspiración mucho más spenceriana que comteana, pero en cualquier caso plenamente científicista.

Pedro Lessa tenía opiniones similares, mas las expresaba de forma diferente. Jurista, miembro del Tribunal Supremo, autor de una extensa introducción a la *Historia de Inglaterra* de Thomas Buckle, que fue un éxito en el ambiente positivista, evolucionista y naturalista brasileño. Su discurso inaugural en el Instituto Histórico y Geográfico Brasileño versó sobre el carácter científico de la historia. Más filósofo del derecho y constitucionalista que historiador, sin embargo, publicó en la revista de esa institución, en 1907, un texto sobre «O Direito no século XIX», que consideraba las líneas estructurales de la historia del derecho, en particular del derecho público y constitucional, desde sus orígenes ilustrados y revolucionarios, sin dejar de hacer referencia al derecho privado. Para Pedro Lessa, el gran legado de los siglos XVIII al XIX había sido la organización –incluida la jurídica– de la libertad, mientras que el legado de los siglos XIX al XX era la resolución del problema de la propiedad, haciéndose eco de las consecuencias de la Revolución Industrial y de las respuestas socialistas, sindicalistas y conservadoras.

Refiriéndose al conjunto del derecho contemporáneo, Lessa explicó su concepción en términos de las ideas dominantes del científicismo: «las normas jurídicas son manifestaciones artísticas, traducciones –en forma de preceptos– de verdades generales o leyes científicas, obtenidas por inducción y deducción. La misión de la ciencia es descubrir conexiones causales, relaciones necesarias, entre los actos voluntarios del hombre y sus consecuencias naturales»<sup>34</sup>.

Retomando las tradicionales críticas positivistas y evolucionistas al racionalismo de la Ilustración, partió del principio de que las concepciones revolucionarias de Rousseau, Sieyès y otros autores dieron efectivamente lugar al constitucionalismo, pero éste sólo se hizo viable cuando los excesos de aquellas concepciones fueron «eliminados por los mandatos de la vida práctica». Sometidas al tamiz de la realidad, dieron lugar a normas de derecho constitu-

<sup>33</sup> *Idem*, volumen I, pp. 342-344.

<sup>34</sup> LESSA, P., «O Direito no século XIX». *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*, n. 68, parte II, 1907, p. 532.

cional que pretendían traducir los elevados y amplios principios político-filosóficos de la soberanía nacional, la representación de poderes, el sistema parlamentario y las garantías constitucionales de la libertad individual, la libertad de conciencia, de culto, de prensa, de reunión, de expresión, de asociación y el derecho de propiedad<sup>35</sup>. Así, para él, la combinación del derecho público inglés y la filosofía francesa se transformó en el constitucionalismo que se reprodujo ampliamente en distintos países a lo largo del siglo XIX, garantizando seguridad jurídica y normas legales para situaciones como los gobiernos parlamentarios y presidenciales, o la tensión entre unitarismo, federación y confederación.

Destacaba también, en derecho penal, la tendencia a sustituir el sistema inquisitorial, vigente sobre todo bajo el absolutismo francés (lo mismo ocurrió en Portugal y por extensión en Brasil) por el sistema acusatorio y las vicisitudes del «humanitarismo» de la Ilustración en el siglo XIX, cuyos excesos, en su opinión, contribuyeron al aumento de la criminalidad. En materia de procedimiento penal, consideraba que el código brasileño de 1832 es superior a sus homólogos francés e italiano, ya que «salvaguardaba el interés social y los derechos del individuo»<sup>36</sup>.

Una pequeña referencia a los «dos grandes códigos del siglo», el francés y el alemán, y a los de otros países, se centró en los debates desarrollados por entonces en Brasil para elaborar el Código Civil, que sólo entró en vigor en 1917.

## V. HISTORIA EMPÍRICA DEL DERECHO, CULTIVADA POR LOS DOGMÁTICOS

Después de preámbulos en los que se consideraba la historia del derecho, pero en los que se abordaba de forma indirecta, como en Varnhagen, Cândido Mendes y Perdigão Malheiro, o desde una rigurosa plataforma filosófico-jurídica, podemos encontrar una especie de *momento fundacional* en 1914, con la atención prestada al tema en el Primer Congreso de Historia Nacional, organizado por el Instituto Histórico y Geográfico Brasileño.

La propuesta para la realización del primer Congreso de Historia en Brasil surgió del diplomático e historiador Manuel de Oliveira Lima, miembro del IHGB y de la Academia Brasileña de Letras y autor de importantes libros sobre la historia brasileña. La dirigió al presidente del Instituto, el jurista y ex político conde Afonso Celso, justificando su principal objetivo: estimular la conciencia y el sentimiento nacionales, a partir del conocimiento sistemático –y científico– de la formación nacional.

Afonso Celso y el secretario Max Fleiuss organizaron el Congreso en sesiones, con tesis/preguntas motivadoras en cada una de ellas. La novena sesión se dedicó a la historia constitucional y administrativa, lo que ya muestra el enfo-

<sup>35</sup> *Idem*, pp. 510-511.

<sup>36</sup> *Idem*, p. 517.

que presupuesto: el desarrollo institucional del Estado brasileño, en sus fundamentos constitucionales y en su organización estructural. Los trece trabajos presentados pueden clasificarse en historia constitucional, con ocho contribuciones, historia de la administración judicial, con tres, e historia del contencioso administrativo, con dos.

## V.1 HISTORIA CONSTITUCIONAL

El trabajo de Augusto Olímpio Viveiros de Castro, titulado «Manifestações de sentimento constitucional no Brasil Reino», partía constatar la existencia de un excesivo idealismo en el constitucionalismo brasileño, debido al «alma latina» del país.<sup>37</sup> El asunto del idealismo y la consiguiente desconexión de la realidad se venía discutiendo desde el siglo XIX y alcanzó su auge en los años Veinte con el libro del jurista-sociólogo Francisco José de Oliveira Viana, *O idealismo na Constituição brasileira*.

El autor organizó su exposición en torno a lo que denominó sus «tesis»: en el Brasil-Reino (1815-1822) el sentimiento constitucional no fue popular, sino restringido a un «pequeño grupo de intelectuales» expresado en el liberalismo de las sociedades secretas; todos los principales movimientos revolucionarios tuvieron causas económicas; en el momento de la independencia, los militares desempeñaron un papel preeminente, dejando a los civiles en un segundo plano; el movimiento constitucional sólo adquirió relevancia cuando se convirtió en nacional-independentista. Iniciando su estudio con la participación de los diputados brasileños en las Cortes Constituyentes de Portugal, pasó después al proceso brasileño, destacando la riqueza de la «literatura constitucional» –libros, periódicos y panfletos– de los debates previos y durante la Asamblea Constituyente de 1823<sup>38</sup>. Más que una historia del derecho o una historia constitucional, se trataba de una historia política del momento constitucional vivido en el proceso de independencia.

La contribución de Rodrigo Otávio Langaard de Menezes se centró en la Asamblea Constituyente de 1823, comparando su proyecto constitucional, que tuvo en Antônio Carlos Ribeiro de Andrada a uno de sus principales impulsores, con la Constitución de 1824, elaborada por el Consejo de Estado con la asistencia permanente del Emperador. Retomando las discusiones constitucionales de la época de la monarquía sobre la importancia de la labor de la Asamblea, concluyó que ambas eran similares, salvo por la existencia del Poder Moderador. De este modo, a diferencia de la obra de Viveiros de Castro, se aproximaba más a la historia constitucional tal como se concebía en la época y menos a la historia política<sup>39</sup>.

<sup>37</sup> CASTRO, A. O. V., «Manifestações de sentimento constitucional no Brasil Reino». Volumen especial dedicado al Primer Congreso Nacional de Historia, 1916, v. III, p. 7.

<sup>38</sup> *Idem*, p. 33.

<sup>39</sup> MENEZES, R. O. L., «A Constituinte de 1823. A carta constitucional outorgada por Pedro I». *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*. Tomo especial... v. III, p. 63.

Alfredo Valadão y Aurelino Leal estudiaron el período de la regencia, tras la abdicación del emperador Pedro I en 1831. Eran también historias políticas, pero concebidas a partir de textos constitucionales: Valadão destacó el nacionalismo brasileño que triunfó con la abdicación y se expresó en la llamada «constitución de Pouso Alegre», propuesta a considerar si hubiera triunfado el frustrado «golpe de Estado de 1832», maniobra parlamentaria destinada a modificar la Constitución de 1824, sin abolir la monarquía, pero reduciendo los poderes del Emperador<sup>40</sup>. Aurelino Leal, por su parte, estudió las motivaciones y características del Acta Adicional de 1834, de tono liberal, que introdujo concesiones federalistas en la Constitución, y la «reacción conservadora» posterior, que culminó en la Ley de Interpretación del Acta Adicional de 1841, que restringió algunas de esas concesiones<sup>41</sup>. Esta explicación, que ya venía de la obra de Joaquim Nabuco, «Um estadista do Império», y del debate político anterior, se vio así corroborada en una versión republicana.

Otra historia constitucional del Imperio, desde la independencia hasta el manifiesto republicano de 1870, fue la obra presentada por el jurista Levi Carneiro. Examinó los principales rasgos de la evolución político-constitucional, especialmente hasta el inicio del Segundo Imperio, en 1840, destacando el papel del federalismo como base de los movimientos revolucionarios que vivió Brasil, ya que reveló la fuerza de los particularismos. Por extensión, atribuyó una importancia fundamental a los municipios, considerados el «semillero de las franquicias liberales», lamentando el empeoramiento de las condiciones de los municipios en el Imperio, debido a la legislación centralizadora del constitucionalismo vigente. También se ocupó del estudio de las ideas constitucionales, tanto en la Asamblea Constituyente de 1823 como en la posterior publicística, y de la organización judicial del país, destacando los cambios introducidos por la reforma judicial de 1871<sup>42</sup>.

Sin descartar las heterodoxias constitucionales, examinó la organización provisional de la república pernambucana de la Confederación del Ecuador en 1824, la «constitución de Pouso Alegre» y la República de Piratini en la Revolución Farrroupilha de 1835-1845. A diferencia de la primera, como subraya, las dos últimas fueron más moderadas: la primera mantuvo la monarquía, suprimiendo el Moderador y el Consejo de Estado; la segunda, aunque republicana, adoptó las leyes del Imperio, adaptándolas a la forma de gobierno que había instaurado<sup>43</sup>.

Carvalho Mourão hizo un estudio detallado de la significación de los municipios en el Brasil colonial y en el Reino Unido, analizando después su situación tras la Constitución de 1824 y el Acta Adicional de 1834. A continuación,

<sup>40</sup> VALADÃO, A., «A tentativa de golpe de Estado de 1832. A Constituição de Pouso Alegre». *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*. Volumen especial... v. III, p. 100.

<sup>41</sup> LEAL, A., «O ato Adicional. Reação conservadora». *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*. Volumen especial... v. III, p. 103.

<sup>42</sup> CARNEIRO, L., «O federalismo. Suas explosões». *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*. Volumen especial... v. III, p. 187.

<sup>43</sup> *Idem*, v. III, p. 241.

el autor analizó la aplicación de las directrices constitucionales a la legislación reglamentaria a partir de la ley de 1828, que estableció los municipios sobre una nueva base<sup>44</sup>.

José Lopes Pereira de Carvalho, en «D. Pedro I e a Constituição do Império», consideró la Constitución de 1824 desde el punto de vista de la organización del Estado y de los derechos individuales<sup>45</sup>, destacando que su texto era un «producto consciente y equilibrado» del liberalismo. Con argumentos jurídicos, analizó el equilibrio de poderes y los criterios definidos para la reforma constitucional, destacando la flexibilidad de la Constitución. Aunque hizo hincapié en el papel del Emperador y mencionó los acontecimientos políticos, su análisis fue más estrictamente jurídico.

Agenor de Roure fue autodidacta en Derecho, pero realizó importantes contribuciones a la historia del Derecho y a la historia constitucional. En el Congreso Nacional de Historia de Roure fue responsable de la «*formação constitucional do Brasil*». Expuso su método al principio del trabajo: ir a los hechos, utilizando exclusivamente documentos escritos y oficiales, haciendo caso omiso de las distintas versiones políticas e ideológicas que los rodeaban. A pesar del positivismo implícito en esta actitud, dejó claro que se negaba a «descubrir las leyes [científicas] que rigen Brasil o determinan su futuro». De Tucídides dijo haber aprendido la primera lección –conocer la verdad ateniéndose a los hechos– e ignorado la segunda –predecir el futuro–.

El texto consideraba «formación constitucional» del país el período comprendido entre la independencia y el Acta Adicional. En él rechazaba la idea de que fuera el deseo de poder absoluto del Emperador o la actuación de los Andrada lo que motivara la clausura de la Asamblea Constituyente. Subrayó la naturaleza del pacto social: ¿quién representaba a la nación? –el territorio, los ciudadanos, los derechos, la sanción y el veto del Ejecutivo, el jurado y las libertades–, para concluir con una comparación entre el proyecto y la Constitución y la solución posterior representada por el Acta Adicional<sup>46</sup>.

La explicación que dio de la clausura de la Asamblea, refutando los dos puntos mencionados a menudo por los intérpretes, revela una peculiar filosofía de la historia, basada no en Comte, sino en la psicología social de Gustave Le Bon. Así, el sentimiento del miedo, «que gobierna el mundo», era un «factor de progreso» y se puso de manifiesto en la formación constitucional del país, ya que propició la independencia, la Asamblea Constituyente y su disolución. Definió el miedo como el «conjunto de circunstancias» que condujeron a la lucha y su dirección progresiva hacia lo mejor<sup>47</sup>.

<sup>44</sup> MOURÃO, C., «Os municípios – sua importância política no Brasil». *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*. Volumen especial..., v. III, p. 690.

<sup>45</sup> CARVALHO, J. L. P., «D., Pedro I e a Constituição do Império». *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*. Volumen especial... v. III, p. 706.

<sup>46</sup> ROURE, A., «Formación constitucional de Brasil». *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*. Volumen especial... v. III, p. 936.

<sup>47</sup> *Idem*, v. III, p. 945.

## V.2 LA HISTORIA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Los tres estudios sobre la historia de la administración judicial trataban de los jueces y tribunales hasta la independencia, la justicia militar y la policía administrativa y judicial.

El primero, de Eneas Galvão, era esencialmente descriptivo y se refería a los jueces, defensores y tribunales coloniales y a los creados por el rey João VI cuando gobernaba desde Río de Janeiro. Se enumeraban los cargos y funciones, basándose exclusivamente en la legislación, desde los jueces municipales hasta los jueces de tribunal<sup>48</sup>.

El estudio de Esmeraldino Bandeira sobre la evolución de la justicia militar hace referencias doctrinales al derecho militar, remontándose al derecho romano para llegar al Brasil colonial, a la monarquía y a las primeras décadas del nuevo régimen republicano. Criticaba la legislación colonial, que reproducía la arrogancia jerárquica de la época, así como la «majestuosa arbitrariedad» del Emperador en la monarquía, para alabar la rapidez de los procesos y los conocimientos técnicos de los magistrados en la República. Lo que el régimen anterior no había conseguido –el Código Civil y un código militar– la República había empezado a realizarlo con el proyecto de código militar de 1890, basado en sus homólogos de Portugal, Francia e Italia, y el Código Civil que se anunciaba para 1914<sup>49</sup>.

En cuanto a la legislación militar, tanto en la Colonia como en el Imperio, afirmó que era heterogénea, fragmentaria y casuística, opinión que también sostenían los partidarios de los cambios en los mismos periodos criticados. Se trataba, pues, de una perspectiva ideológicamente identificada con la República, que a menudo caía en conclusiones manifiestamente anacrónicas, debido sobre todo a la preocupación presentista del autor, que pretendía evitar la repetición de los «errores» del pasado.

La contribución de Astolfo Resende se basó en el Código de Procedimiento Penal de 1832, la ley de 3 de diciembre de 1841 y la reforma judicial decretada en la ley de 20 de septiembre de 1871. Partiendo de la evolución doctrinal y de la legislación comparada para analizar la situación brasileña, su principal contribución fue la periodización propuesta para el proceso penal. El primer momento fue una reacción a las condiciones coloniales, extendiéndose desde la independencia hasta 1841. Desde el punto de vista del autor, fue una época de «ardiente patriotismo y liberalismo radical», caracterizada por la extinción de los procesos judiciales arbitrarios –como se veía en las «devasas» de la época absolutista– la institución del Código de Proceso Penal y la creación del juez de paz como «elemento activo de la justicia penal».

El segundo momento fue una nueva reacción, esta vez contra los excesos liberales del Código de Procedimiento Penal, que se extendió desde el triunfo

<sup>48</sup> GALVÃO, E., «Juízes e tribunais no período colonial». *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*. Tomo especial... v. III, p. 325.

<sup>49</sup> BANDEIRA, E., «A justiça militar». *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*. Tomo especial...v. III, pp. 372-376.

conservador de 1841 hasta la reforma judicial. Se caracterizó por la restricción de la actuación de los jueces de paz, pasando varias de sus atribuciones a la policía, especialmente la preparación de pesquisas para la instrucción judicial. El tercer período, de 1871 a 1914, fue un período en el que las funciones judiciales pasaron a la competencia exclusiva de los magistrados, se abolió la jurisdicción de los jefes de policía (restringida a la investigación de delitos) y se fortalecieron los derechos individuales, con el perfeccionamiento de institutos como la prisión preventiva, las apelaciones y el *habeas corpus*<sup>50</sup>.

Estrictamente hablando, concluyó el autor, en 1914 Brasil todavía estaba jurídicamente en el tercer período, aunque doctrinalmente y en términos de aspiraciones ya se había modernizado, con la progresiva restricción del jurado hasta su extinción, la abolición de la policía judicial (es decir, la investigación policial) y la equivalencia en el proceso entre los derechos de la sociedad y los del acusado.

### V.3 LA CUESTIÓN DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El tema, en la sesión IX del Congreso Nacional de Historia, se trató en el punto: «Contencioso administrativo. ¿Fue organizado regularmente?». Respondieron a la pregunta dos autores, Alfredo Rocha y Nuno Pinheiro de Andrade. La cuestión se refería a la ley vigente en el Imperio, ya que la Constitución republicana la rechazaba.

Alfredo Rocha abordó las principales corrientes doctrinales, incluyendo autores brasileños como el vizconde de Uruguay, Veiga Cabral y Ribas. Estudió las atribuciones de los tribunales ordinarios en comparación con las de los tribunales administrativos y, en el caso específico de Brasil, destacó el problema de los litigios en materia tributaria, generalmente opuestos por los gobiernos conservadores a la tesis liberal de someter los casos a los tribunales ordinarios, y el problema de los litigios en el ámbito de la administración de las provincias. Concluyó, respondiendo a la cuestión planteada, que según las fuentes documentales, el contencioso administrativo «nunca tuvo una organización metódica y regular» en el país, ni procesal ni materialmente<sup>51</sup>.

Nuno Pinheiro de Andrade dividió su trabajo en tres partes. En la primera, repasó la doctrina extranjera y nacional sobre el tema, como había hecho Alfredo Rocha. En la segunda parte, estudió la práctica del contencioso en el Imperio, considerando su naturaleza, la competencia y jurisdicción de los diferentes órganos, los límites con el poder judicial, las principales controversias y el proceso. Intentó mostrar cómo la reacción liberal posterior a 1831, que hizo voluntarios los litigios con Hacienda, había perjudicado a la administración, por lo que consideró el contencioso administrativo como un «baluarte de la defensa del Estado». En la tercera parte, dedicada a la conclusión, constató que el contencioso en el Imperio estaba constituido por litigios entre particulares y el

<sup>50</sup> RESENDE, «A Polícia administrativa. Polícia judiciária». *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*. Volumen especial, v. III, pp. 409-412.

<sup>51</sup> ROCHA, A., «O contencioso administrativo». *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*. Volumen especial... v. III, p. 356.

Estado; que tenía como «juez supremo la pura y simple discreción del Emperador», no ofreciendo verdadera justicia; y que carecía de organización regular, siendo una institución aún en proceso de formación cuando fue derrocado el régimen que lo había adoptado<sup>52</sup>.

#### V.4 FRUTOS INMEDIATOS: LOS LIBROS DE AURELINO LEAL Y AGENOR DE ROURE

El Congreso Nacional de Historia fue seguido de la publicación de dos nuevos libros de Aurelino Leal y Agenor de Roure que pueden asociarse a los trabajos realizados en esa reunión.

Dado el éxito de la participación de Aurelino Leal en el Congreso, el presidente del IHGB le invitó a impartir un curso sobre la historia constitucional de Brasil en la institución al año siguiente. Leal organizó el curso en cinco conferencias y las publicó en un libro en 1915 con el mismo título que el propuesto por el Instituto.

La «História Constitucional do Brasil» comienza con los antecedentes de la Asamblea Constituyente de 1823, es decir, la crisis del Reino Unido y la convocatoria de las Cortes en Portugal. Identificó la representación de los diputados de São Paulo al Príncipe Regente contra los decretos de las Cortes como la primera manifestación constituyente, proponiendo un «centro común de unión» de la provincia. Esto se continuó, en su opinión, por el decreto de 6 de junio de 1822, con la convocatoria de una asamblea brasileña cuyos electores presentaron, según el autor, un perfil nacionalista «sem nenhuma sombra de suspeita e inimidade à causa do Brasil»<sup>53</sup>.

Refiriéndose al primer parlamento brasileño, la Asamblea Constituyente de 1823, coincidía con algunas de las críticas formuladas, concluyendo que los diputados tenían escasos conocimientos de derecho político, al igual que la población en general, incluso la políticamente activa. Comparando la opinión pública de Estados Unidos en la época de la independencia con la de Brasil, abrazó la visión entonces más común, esto es, que en aquellos tiempos las ideas políticas tenían poca penetración popular.

Al analizar el proyecto de la Asamblea Constituyente reconoció que consagraba instituciones modernas, valoró el trabajo del ponente Antônio Carlos, destacó la contrapartida de los «deberes» en la enunciación de los derechos y terminó reconociendo las buenas intenciones morales y patrióticas del proyecto, aunque vio algunas posiciones imprudentes, como las de origen jacobino. Como otros autores que intervinieron en el Congreso de Historia, Leite comparaba el proyecto con la Constitución Imperial, destacando que ésta había eliminado sus aspectos radicales, de modo que «la razón jurídica [no dice lo que consideraba como tal] estaba en la Carta de 1824»<sup>54</sup>.

<sup>52</sup> ANDRADE, N. P., «O contencioso administrativo. Teve ele uma organização regular?». *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*. Tomo especial...v. III, p. 691.

<sup>53</sup> LEITE, A., *História constitucional do Brasil*. Brasília: Senado Federal, 2014, p. 50.

<sup>54</sup> *Idem*, p. 60.



En el análisis de la Constitución de 1824, abordado en su tercera conferencia, Aurelino Leal valoró que el nuevo texto era superior al proyecto en puntos como las atribuciones de los Consejos Generales de las provincias (las futuras asambleas legislativas provinciales), la política fiscal, las libertades políticas, las fuerzas armadas, la posibilidad de suspender las garantías constitucionales (repetida, subrayó, en la Constitución republicana) y la propia existencia del Poder Moderador<sup>55</sup>.

La cuarta conferencia estuvo dedicada a la cuestión de la aplicabilidad de la Constitución, un tema siempre recurrente que era un punto controvertido cuando se publicó este libro. Consideró positivo el carácter flexible del texto, favorable a las modificaciones, pero señaló, sobre todo en el Primer Reinado, el retraso en la definición de las leyes y reglamentos infraconstitucionales y la «confusión con la invasión de poderes entre sí». En esta conferencia reiteró lo que había dicho unos días antes en su comunicación al Congreso Nacional de Historia sobre el equilibrio logrado con la ley de Interpretación de 1841 entre el unitarismo de la carta constitucional y el federalismo del Acta Adicional. Defendió la tesis de que el equilibrio jurídico-institucional así logrado garantizó casi medio siglo de estabilidad, perturbada cuando volvió la cuestión federal en la década de 1880.

La última conferencia se centró en los orígenes de la República y la redacción de la segunda Constitución del país. Destacó las disputas entre federalistas y ultrafederalistas, las influencias del constitucionalismo federal en países como Estados Unidos, Suiza y Argentina, y las innovaciones legales como el nuevo Código Penal y la Ley de Quiebras. A continuación señaló que los cambios en la legislación electoral ampliaron el sufragio, pero el sistema adolecía de falta de representatividad de los partidos políticos en un país con un gran número de analfabetos y escasa conciencia cívica. La nueva Constitución, criticada desde su promulgación, tuvo su historia acompañada, dijo, de la permanente exigencia de revisión constitucional.

A diferencia de Felisbelo Freire, que veía la historia constitucional de Brasil como la inflexión del ideal republicano, Aurelino Leal la centró en el problema federal, entendiéndolo como el resultado de la alternancia de movimientos centralizadores y descentralizadores.

En 1918, continuando sus estudios de historia constitucional, Agenor de Roure publicó el libro *A Constituinte Republicana*. A diferencia de la obra de Aurelino Leal, más preocupada por la interpretación, la de Agenor de Roure era básicamente descriptiva del proceso constituyente, desde la creación de la comisión por el Gobierno Provisional, encargada de redactar un anteproyecto de ley, hasta el desarrollo de los trabajos.

El libro comienza con un «informe histórico» sobre los principales momentos de la Asamblea Constituyente, en el que refutaba la supuesta influencia positivista en la Constitución y destacaba el enfrentamiento entre los defensores de la Unión y los ultrafederalistas, opinando que la falta de precisión sobre los conflictos entre los estados y la Federación contenida en el artículo 6 del

---

<sup>55</sup> *Idem*, p. 98.

texto final sería fuente de graves conflictos, debido principalmente a la solución de fuerza que representaba la intervención federal en los estados<sup>56</sup>. El resto del trabajo seguía los proyectos parlamentarios, las enmiendas y debates, la formulación de observaciones y la redacción constitucional propiamente dicha: organización federal, poderes legislativo, ejecutivo y judicial, estados y municipios, derechos, libertades y garantías.

A diferencia de sus otras obras, el libro sobre la Asamblea Constituyente es más bien una crónica de los acontecimientos vista desde un ángulo político-jurídico que, si no destaca por la interpretación, contribuye sin embargo a la comprensión del proceso legislativo.

## VI. EL CENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA

Las conmemoraciones del centenario de la independencia en 1922 dieron continuidad a la historiografía jurídica, como había ocurrido con el Primer Congreso de Historia Nacional. El Instituto Histórico y Geográfico Brasileño, que se distinguió en los eventos, promovió el Primer Congreso Internacional de Historia Americana, que se reunió en su sede del 8 al 15 de septiembre de 1922. La sección 4 del Congreso se dedicó a la historia constitucional y administrativa, con contribuciones de diversos autores, algunos miembros del Instituto Histórico y otros ajenos a él; predominaron las ponencias sobre «manifestaciones del sentimiento constitucional» e «ideas de la Asamblea Constituyente».

El jurista Augusto Olímpio Viveiros de Castro, al tratar del primer tema, destacó la importancia política del traslado de la Corte a Brasil y consideró que el movimiento constitucionalista en Portugal estuvo motivado menos por influencias ideológicas que por la difícil situación económica de la metrópoli, «en ruinas». Mencionaba la fugaz adopción de la Constitución española en Brasil y volvió al recurso del «alma latina» de los brasileños (que había defendido en su texto para el Congreso de 1914) para explicar la «ilusión constitucional» y el carácter alienado de las discusiones político-jurídicas que tenían lugar en la época<sup>57</sup>.

Sobre el mismo tema, el entonces jovencísimo historiador y jurista Pedro Calmon, destacando el carácter histórico y no inmutable de las constituciones, tocó un punto que comenzaba a imponerse en la interpretación del derecho brasileño: la existencia en el período colonial, junto al derecho portugués, de un «derecho rústico y simple», no escrito, «muchas veces trágico y sangriento», practicado en el interior del país, del cual la venganza privada era un ejemplo importante. Aplicando este concepto al momento constitucional que vivió el

<sup>56</sup> ROURE, A., *A Constituinte republicana*. Brasília: Senado Federal, 1979, vol. I, pp. 12-15.

<sup>57</sup> CASTRO, A. O. V., «Manifestações do sentimento constitucional no Brasil». *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*. Tomo especial. Congresso Internacional de História da América, 1927, vol. V, p. 571

país con la independencia, concluyó que existía una diferencia entre las ideas universales y el hecho jurídico del páramo (*sertões*) brasileño<sup>58</sup>.

César do Rego Monteiro y José de Barros Wanderley abordaron las ideas dominantes en la Constitución de 1824. El primer autor consideró los principales conceptos contenidos en la Constitución, como la definición de una «monarquía hereditaria, constitucional y representativa», el Poder Moderador, la permanencia vitalicia del Senado y del Consejo de Estado y –en una anticipación de la situación política que no encontró favor en la historiografía– el parlamentarismo. En cuanto a la enunciación de los derechos individuales, llamó la atención sobre las dos opiniones opuestas: los que antepusieron los derechos a la Constitución y los que los consideraban basados en la Constitución, sin tomar, no obstante, posición<sup>59</sup>.

Barros Wanderley, por su parte, consideraba que la Constitución no era el resultado del trabajo de los diez Consejeros de Estado que la redactaron, sino de la confluencia de tres factores: el factor nacional, en el que predominó la formación del país por las tres etnias –portuguesa, indígena y africana– y la acción unificadora del gobierno de Dom João en Brasil; el factor internacional, representado por el contexto revolucionario y las concepciones de la Ilustración; y como «factor complementario» la acción del emperador Pedro I, que consideraba positiva. Identificando lo que llamó «propedéutica constitucional brasileña», comentó la limitada cultura constitucional existente, el aspecto positivo representado por la acción política de los consejos municipales de la colonia y vio «brotes de independencia» en los diferentes movimientos de insatisfacción con la dominación portuguesa<sup>60</sup>, en una perspectiva teleológica que va de 1640 a la independencia. Insistió además en los puntos señalados por Rego Monteiro como ideas constitucionales dominantes, destacando en particular la centralización política, la unidad del poder judicial y la facilidad de revisión de la Constitución.

La cuestión del federalismo fue estudiada por Agenor de Roure. Se concentró en la época de la independencia, ya que trataba de los primeros pasos del proceso federalista, pero no dejó de analizar su evolución a lo largo del Imperio, hasta la República en 1889. Consideró la acción de la Asamblea Constituyente como un «embrión de la idea federativa», estudiando las manifestaciones a favor y en contra de su implantación en el país, la reacción centralizadora representada por la Constitución Imperial y el desarrollo posterior de los debates político-constitucionales sobre el tema<sup>61</sup>.

Otras directamente relacionadas con la historia del derecho fueron las contribuciones de Clovis Bevilacqua sobre «la cultura jurídica en Brasil» y Luís Frederico Sauerbraun Carpenter, sobre «derecho procesal – organización judi-

---

<sup>58</sup> CALMON, P., «Manifestações do sentimento constitucional no Brasil». *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*. Tomo especial. Congresso..., 1928, v. VI, 16.

<sup>59</sup> MONTEIRO, C. R., «A carta constitucional de 1824. Ideias nela dominantes». *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*. Tomo especial. Congresso..., 1928, v. VI, p. 77.

<sup>60</sup> WANDERLEY, J. B., «A carta constitucional de 1824. Ideias nela dominantes». *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*. Tomo especial. Congresso... v. VI, p. 127.

<sup>61</sup> ROURE, A., «Os pródromos do federalismo – ideias, projetos e programas dos partidos». *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*. Tomo especial. Congresso...v. VI, pp. 459-484.

cial». Recientemente reconocido como el gran autor del Código Civil que entró en vigor en 1917, Bevilacqua definió la cultura jurídica de un pueblo como la suma de la legislación y la producción de los juristas. Su obra hizo una breve referencia a los juristas nacidos en Brasil durante el período colonial, centrándose en los autores de la «fase nacional» de la cultura jurídica, después de la creación de los cursos de Derecho. Distinguió entre juristas de formación filosófico-jurídica, constitucionalistas, internacionalistas y aquellos más centrados en «la práctica o doctrina del derecho positivo», concluyendo con una revisión del período 1822-1922, que en su opinión presentó «algunas ramas del derecho... [cuyas obras]... no tienen nada que envidiar a las de cualquier otro país»<sup>62</sup>.

El trabajo de Carpenter se centró en el análisis de la ley de 1832 que instituyó el Código de Procedimiento Penal y redefinió la organización judicial, sustituyendo la secular estructura colonial<sup>63</sup>. Trató de establecer los vínculos entre los enunciados de derecho penal material y procesal de la Constitución de 1824 y las disposiciones del Código.

Con apoyo gubernamental, el Instituto publicó también un *Diccionario histórico, geográfico e ethnographico do Brasil*. Max Fleiuss y Augusto Tavares de Lira estudiaron la Organización Política; Max Fleiuss la Historia Administrativa (en ambos se puede encontrar indirectamente información relevante para la Historia del Derecho), y la principal contribución al tema fue de nuevo Aurelino Leal, con un estudio sobre la historia judicial de Brasil.

Este autor organizó su tema según cortes cronológicos-institucionales de la Colonia (1500-1808), el periodo juanino (1808-1822), el que discurrió entre la independencia y la república (1822-1889) y la república (1889-1922), siendo la parte más extensa la dedicada a la monarquía (60% del texto). Obra basada, como las anteriores, en leyes, decretos y reglamentos de órganos, con la excepción de los análisis que hizo del argumento estudiado en las discusiones parlamentarias de las asambleas constituyentes de 1823 y 1890-1891, cuando consideró invariablemente los debates previos y el texto definitivo de la norma. En el Primer Reinado, cuando la Cámara de Diputados y el Senado se encargaron de la legislación reglamentaria para hacer realidad los preceptos constitucionales, criticó el autor la falta de visión de conjunto de los parlamentarios, que se tradujo en una «legislación fragmentaria»<sup>64</sup>.

Como el tema era la historia judicial, persiguió su desarrollo con referencias contextuales a la historia general, tal y como había efectuado en la *História Constitucional do Brasil*. Mencionó la importancia y las principales implicaciones jurídicas de los Códigos Penal (1830), de Procedimiento Penal (1832) y de Comercio (1850) y la organización judicial del Imperio (como había hecho antes con la Colonia), destacando la situación antes y después de la reforma judicial

<sup>62</sup> BEVILACQUA, C., «A cultura jurídica no Brasil». *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*. Tomo especial. Congresso...v. IX, p. 317.

<sup>63</sup> CARPENTER, L. F. S., «Direito processual. Organização judiciária». *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*. Tomo especial. Congresso...v. VI, p. 531.

<sup>64</sup> LEITE, A., «História judiciária do Brasil». *Diccionario histórico, geográfico e ethnographico do Brasil*. Rio de Janeiro: IHGB-Imprensa Nacional, 1922, v. I, p. 1132.

de 1871, cuando se crearon nuevos tribunales de apelación en el país. Por último, estudió la organización del poder judicial en el régimen republicano, a partir de la Constitución de 1891, destacando la dualidad de la justicia federal y estatal<sup>65</sup>. Las fuentes que utilizó, además de la legislación, consistían en los principales estudiosos de cada argumento, como los vizcondes de Uruguai y Cairu, el consejero Nabuco, Carvalho de Mendonça y Rui Barbosa, entre otros.

El estudio de Gabriel M. S. Viana, «Organización y distribución de la justicia en Brasil (1550-1822)», publicado en 1923 por el Tribunal Supremo en su revista, pertenece al mismo contexto de las celebraciones del centenario de la independencia. Se trata de una obra divulgativa, que tenía en cuenta las tres etapas político-administrativas de Brasil: Colonia, Imperio y República. Se identifican los cargos judiciales y sus atribuciones a partir de la legislación portuguesa (*Ordenações* y legislación extraconstitucional) y brasileña (constituciones imperial y republicana y legislación infraconstitucional). Sólo se volvía opinable en la conclusión, cuando defendía la independencia del poder judicial, basándose en Guizot y Alencar Araripe y cuando comparaba el sistema judicial unitario del Imperio con el sistema dual de la República, decantándose por el primero, debido principalmente a las injerencias políticas que afectaban a las elecciones de los jueces estatales<sup>66</sup>.

## VI.1 HISTORIA DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

La historiografía jurídica producida por el Primer Congreso Nacional de Historia y por las conmemoraciones de la independencia de Brasil ignoró la historia de la enseñanza jurídica. Sin embargo, poco después de 1922 y al aproximarse el primer centenario de su inicio en Brasil, se produjeron dos libros que se convirtieron en las primeras referencias al respecto.

Las «Memórias para a história da Academia de São Paulo» de Spencer Vampré fueron publicadas en 1924. La obra abarca desde 1827 hasta 1900 y, como el título deja claro, era una memoria descriptiva de la evolución de la carrera de Derecho en São Paulo. La obra enumeraba el cuerpo docente desde la fundación, con breves referencias biográficas a los profesores más importantes, y hacía lo propio con las diferentes promociones, recordando a los alumnos que destacaron sobre todo como políticos y literatos. E identificó los principales compendios usados en la Escuela y el periodismo académico desarrollado por los alumnos<sup>67</sup>.

La «História da Faculdade de Direito do Recife» de Clóvis Bevilacqua se publicó en 1927. Aunque repleta de datos sobre profesores, alumnos, compendios y periodismo académico, la principal preocupación del autor, por entonces ya consagrado por el Código Civil que había entrado en vigor diez años antes,

<sup>65</sup> *Idem*, vol. I, p. 1186.

<sup>66</sup> VIANA, G. M. S., «Organização e distribuição da justiça no Brasil (1500-1922). Esboço histórico». *Revista do Supremo Tribunal Federal*, v. XLIX, 1923, p. 520.

<sup>67</sup> VAMPRÉ, S., *Memórias para a história da academia de São Paulo*. Brasília: Instituto Nacional del Libro, 1977, v. I, p. 213.

era la evolución de las ideas filosóficas que orientaban el pensamiento jurídico de la facultad<sup>68</sup>. Consideró el «estado mental» de Brasil y de Pernambuco en la época de su fundación e identificó sus principales fases, destacando la entrada de las concepciones científicas en la década de 1870 y el protagonismo intelectual de Tobias Barreto, creador de lo que denominó la «escuela de Recife». Desde esta perspectiva, mostró cómo la filosofía ecléctica y el derecho natural neoescolástico fueron sustituidos en la facultad por el positivismo, el evolucionismo y el naturalismo jurídico.

## VII. CRÍTICA AL «IDEALISMO CONSTITUCIONAL» Y DESCONOCIMIENTO DE LA TRADICIÓN JURÍDICA BRASILEÑA

Como se viene observando desde la independencia, varios publicistas y otros intelectuales criticaron el desfase entre las ideas constitucionales importadas y la realidad brasileña. En la Asamblea Constituyente de 1823 y en la primera legislatura iniciada en 1826, algunas voces se alzaron en ese sentido. Como se ha señalado, en 1850 el historiador Francisco Adolfo de Varnhagen fue directo al grano al criticar la opción de la Constitución y de las leyes brasileñas por modelos franceses e ingleses en detrimento de la tradición portuguesa y colonial de cartas y legislaciones municipales<sup>69</sup>.

El argumento fue recurrente en la cultura brasileña, tanto en la literatura como en el pensamiento social. A principios del siglo xx, el escritor Euclides da Cunha se quejaba de que Brasil era el único país que no tenía una teoría constitucional<sup>70</sup>. El político y publicista Alberto Torres, al dar cuenta de esta laguna en su libro «A realidade nacional», propuso una reforma constitucional que acercara las leyes al contexto social.

Pero el tema alcanzó su apogeo con los libros del jurista y sociólogo Francisco José de Oliveira Viana. En 1922 publicó «O idealismo na evolução política do Império e da República» (El idealismo en la evolución política del Imperio y de la República)<sup>71</sup>, en el que denunciaba el problema, y en otros libros, anteriores y posteriores, contrastó la organización social y la producción jurídica del «pueblo masa», es decir, de la mayoría de la población, con la percepción de las élites mentalmente identificadas con Europa o Estados Unidos. Esta producción jurídica del «pueblo masa», para Oliveira Viana, consistía en los diferentes actos practicados repetidamente a partir de los usos y costumbres arraigados en la población, frente a la legislación inspirada desde el exterior.

<sup>68</sup> BEVILACQUA, C., *História da faculdade de direito do Recife*. Brasília: Instituto Nacional do Livro, 1977, p. 15

<sup>69</sup> VARNHAGEN, F. A., *Memorial orgânico...* p. 105.

<sup>70</sup> CUNHA, E., «À margem da história». *Obras Completas de Euclides da Cunha*. Río de Janeiro: Nova Aguilar, 2009, v; I, p. 245.

<sup>71</sup> OLIVEIRA VIANA, F. J., *O idealismo na evolução política do Império e da República*. São Paulo: Estado de São Paulo, 1922, p. 5.

Se abría así una nueva oportunidad, diferente de las anteriores, para la historia del derecho, cuyas vicisitudes continuarían a lo largo del siglo XX, con el surgimiento de algunas historias generales del derecho brasileño que todavía dependían de la dogmática jurídica. La búsqueda de un enfoque específicamente luso-brasileño y brasileño del derecho, sin embargo, sólo se materializaría a partir de la década de 1990, en una forma que buscaba comprender el problema más recurrente en la historia del derecho brasileño destacado por Varnhagen, Euclides da Cunha, Alberto Torres y Oliveira Viana.

## VIII. CONSIDERACIONES FINALES

Podemos concluir destacando algunas características propias de cada una de las tres etapas de la historia del derecho en Brasil entre el proceso de independencia y su primer centenario: historicismo, cientificismo naturalista y dogmática empírica.

En la etapa que denominamos *historicismo*, con sus referencias históricas al derecho, no existe una historia formal del derecho, a excepción del enfoque antropológico ilustrado de von Martius. Predominó el descriptivismo fáctico, se carece de problemas específicos y la materia sólo aparece como soporte de otros enfoques. Se trata de referencias como las encontradas en la «Historia General de Brasil» de Varnhagen, los comentarios de Cândido Mendes a sobre las *Ordenações Filipinas* y el libro de Perdígão Malheiro sobre la esclavitud indígena y negra en el país.

Es la época del triunfo de la razón de Estado, en la que el origen del derecho es estatal y en la que el Estado, como creador del derecho, impone su normatividad, bien a través de la voluntad de un soberano absoluto, bien a través de una asamblea que lo establece. Los autores valoran así la legislación, ya que expresa simultáneamente la voluntad del Estado y las necesidades de la sociedad. En ningún momento cuestionan, sino que lo consideran implícito, la lógica hobbesiano-hegeliana que asigna a la ley el papel básico del orden jurídico. El monismo es la única opción posible y el pluralismo jurídico les parece inconcebible, como reconocer la validez jurídica de las costumbres indígenas o quilombolas, por ejemplo.

El cientificismo (en sus diversas versiones, como el positivismo ortodoxo comteano y litriano, el evolucionismo spenceriano y darwiniano o incluso la muy frecuente difusión de Haeckel) afectó directamente a la producción histórica y jurídica. Partiendo de la epistemología newtoniana, se caracterizó por el determinismo de las leyes científicas y el reduccionismo de la biología a la física y de la sociología a la biología. La sociología, que en la segunda mitad del siglo XIX tenía este sentido básicamente naturalista, con su comprensión de la evolución social en determinadas etapas, dio un tratamiento diferente al problema de la historia y del derecho. Así, el desarrollo de los acontecimientos históricos se entendía como diferentes estados sociales que se sucedían unos a otros, cada uno caracterizado por determinados aspectos políticos, económicos, morales, intelectuales... y jurídicos. Esta es la concepción científica y naturalis-

ta que encontramos dominante en Brasil en el cambio del siglo XIX al XX, y que se expresa en las obras de Martins Jr, Felisbello Freire y Pedro Lessa.

Así pues, la sociedad se consideraba más importante que el Estado, y su organización, así como su orden jurídico, dependían del estadio social existente. En consecuencia, la legislación producida era fruto del grado de desarrollo de la sociedad, pero esta concepción seguía siendo monista, rechazando el pluralismo de fuentes o sistemas jurídicos en nombre de la categoría historicista del progreso, que jerarquizaba las sociedades y los sistemas jurídicos en superiores e inferiores, o en «civilizados», «bárbaros» y «salvajes» en la tipología evolucionista.

En el campo de la legislación, se privilegió el constitucionalismo y el derecho público, productos perfeccionados de la evolución histórica interpretada tanto por la filosofía hegeliana como por la ideología del progreso. No es casualidad que Martins Jr valore el derecho público del período juanista, Felisbello Freire la historia constitucional y Pedro Lessa lo vea como la gran construcción filosófico-jurídica del siglo XIX.

Mientras los autores del historicismo empírico veían en la fórmula monárquica de gobierno la solución al equilibrio institucional del país y su unidad, los del cientificismo naturalista veían en la forma republicana, representativa de una sociedad evolucionada, el fruto natural y casi inevitable del progreso.

Los autores que trabajaron la historia del derecho en la tercera etapa eran generalmente magistrados y abogados o autodidactas, pero todos tenían en común la apreciación de una visión dogmática y legislativa del derecho y una concepción de la historia brasileña centrada en los acontecimientos políticos. Eran igualmente empíricos, pero en la medida en que buscaban hechos listos y acabados, a la espera de ser desvelados por el historiador. La influencia científica y naturalista quedó atenuada, reducida a aspectos residuales o a metáforas, y se produjo en cierta medida un retorno a la tradición descriptiva de la primera fase.

Hubo un claro énfasis en el papel del Estado, en parte debido a la tradición previa y a la naturalización de la idea de razón de Estado, en parte debido a la novedad que representaba el régimen republicano. El propio tema sugerido por los organizadores del Primer Congreso de Historia Nacional, repetido en el Congreso Internacional de Historia Americana de 1922, alentaba el enfoque que dominó el período: constitución, administración de justicia, contencioso, predominio de las fuentes legislativas, emanación estatal del orden jurídico.

La historia del derecho, al igual que la de las instituciones, aparecía así como una rama de la historia política, que a su vez se centraba en los grandes líderes, las acciones políticas y las instituciones públicas. En esta historia del derecho se hacía hincapié en la historia constitucional en sus diferentes aspectos y en el procedimiento penal con poco espacio para la historia del derecho privado, a pesar de ser sus cultivadores contemporáneos de la promulgación del Código Civil. Los derechos individuales, a pesar de los acontecimientos políticos que implicaron su realización, incluido el cuestionamiento del sistema electoral, sólo aparecían de forma incidental en estos textos, o simplemente no se mencionaban.



Recordemos que, al mismo tiempo, se discutía la cuestión social, sobre la que llamaron la atención Pedro Lessa y Rui Barbosa, y el problema de la prioridad de los derechos políticos sobre los derechos civiles, lamentado por Alberto Torres. Repitiendo una vieja crítica al burocratismo brasileño, Euclides da Cunha –que acababa de publicar «Os Sertões» sobre la guerra de Canudos– en un artículo de 1906 en la *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro* decía que Brasil era la única nacionalidad hecha «por una teoría política, pasando artificialmente del régimen colonial de los privilegios al régimen constitucional de las leyes»<sup>72</sup>.

Hubo que esperar, sin embargo, a las obras de Oliveira Viana de principios de los años veinte (*Evolução do povo brasileiro* y *Populações meridionais do Brasil*) para empezar a intuir la existencia, en esa «otra sociedad» que vivía en el interior, de un «pueblo masa» que producía su propia ley, muy diferente de la oficial. El autor, sin embargo, sólo desarrolló la tesis casi treinta años después, en otro libro, *Instituições políticas brasileiras* (1949). Correspondió al joven jurista-historiador Pedro Calmon, en el Congreso Internacional de Historia Americana, llamar la atención sobre el problema en una época dominada por los dogmáticos jurídicos.

ARNO WEHLING  
Da Academia Brasileira de Letras e do Instituto  
Histórico e Geográfico Brasileiro

---

<sup>72</sup> WEHLING, A., «Euclides da Cunha». SEELAENDER, A. C. L. y WEHLING, A., *Entender a independência. 1822 na História das Instituições Brasileiras*. Rio de Janeiro: Editora Processo, 2022, p. 70.

# Nuevo balance del panorama de la Historia del Derecho en Chile: 1902-1924 (investigación, cátedra y didáctica)

## New balance of the panorama of the History of Law in Chile: 1902-1924 (research, chair and didactics)

### RESUMEN

*El artículo da noticia de la historia del Derecho en Chile en la etapa 1902 (fecha de fundación de la cátedra de Historia General del Derecho en el país) y el año 1924 (fecha de publicación del primer número del Anuario de Historia del Derecho Español). Aborda la investigación, su objeto de estudio, la fundación de la cátedra y las críticas formuladas por los fundadores a los métodos de enseñanza del Derecho. En consecuencia, se refiere a la investigación antes de la fundación de la cátedra y a los debates acerca de las características del conocimiento histórico y sus métodos de investigación; a la crítica que se hizo a partir de la década de 1950 a la tarea de los denominados historiadores sociólogos y al sustrato político ideológico de dicho cuestionamiento. Aborda también, la fundación de la cátedra y la presencia de la historia del Derecho español como objeto de estudio y parte relevante del programa del curso; así como la promoción del método de seminario por los fundadores, para superar lo que se califica como formación pasiva y profesionalizante. Fenómenos todos en los que tuvieron un destacado rol José Victorino Lastarria, Valentín Letelier, Aníbal Bascuñán y Alamiro de Ávila Martel. Culmina con una breve noticia sobre la fundación de la Revista Chilena de Historia del Derecho (1959).*

### PALABRAS CLAVES

*Historia del Derecho chileno, historiadores del derecho sociólogos, Escuela Chilena de Historia del Derecho, José Victorino Lastarria, Valentín Letelier, Aníbal Bascuñán.*

### ABSTRACT

*The article gives news of the history of law in Chile in the stage 1902 (date of foundation of the chair of General History of Law in the country) and the year 1924 (date of publication of the first issue of the Yearbook of History of Spanish Law). It addresses the research, its object of study, the foundation of the chair and the criticisms made by the founders of the methods of teaching law. It therefore concerns research prior to the foundation of the chair and debates about the characteristics of historical knowledge and its research methods; the criticism that was made from the 1950s to the task of so-called sociologist historians and the ideological political substrate of such questioning. It also addresses the foundation of the chair and the presence of the history of Spanish law as an object of study and an important part of the course program; as well as the promotion of the seminar method by the founders, to overcome what qualifies as passive and professional training. Phenomena in which José Victorino Lastarria, Valentín Letelier, Aníbal Bascuñán and Alamiro de Ávila Martel played a prominent role. It ends with a brief news story about the foundation of the Chilean Journal of History of Law (1959).*

### KEY WORDS

*History of Chilean Law, sociologist law historians, Chilean School of History of Law, José Victorino Lastarria, Valentín Letelier, Aníbal Bascuñán.*

SUMARIO/SUMMARY: I. Introducción.–II. La historia del derecho (investigación, método, cátedra) antes de la fundación de la cátedra de Historia General del Derecho.–III. La cátedra de Historia del Derecho en la Escuela de Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile (1902-1924). III.1 Publicaciones de textos de estudio entre 1902-1924. III.2 Los métodos de enseñanza universitaria y de la historia del derecho: la crítica de los historiadores del derecho.–IV. Balance de lo hecho en la etapa 1902-1924: la crítica de los historiadores del derecho. IV.1. Enseñanza de la Historia del Derecho Español en Chile.–V. Excurso sobre la Revista chilena de historia del derecho (1959).–VI. Conclusiones.

## I. INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>

La reflexión sobre la historia del derecho como disciplina del conocimiento no está circunscrita a la discusión sobre la naturaleza de la disciplina (historia/derecho) y sus métodos. Hacer la historia de una disciplina que se ha cultivado tradicionalmente en la universidad, tiene ciertas implicancias. La universidad es investigación y también docencia, de hecho, la regla general es que la preparación y calificación de los investigadores se verifica a propósito de su participa-

<sup>1</sup> Este trabajo se inserta en la línea de investigación sobre historia de la Pedagogía Jurídica y sus relaciones con la historia de la disciplina histórico-jurídica, que venimos desarrollando como integrantes e investigadora de la Unidad de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho, e investigador adscrito al Plan de Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

ción en actividades docentes. Hay una estrecha vinculación entre ciencia y comunicación. Todo saber científico aspira a su socialización en instancias formales, y una de ellas es la cátedra. Se trata por cierto de una relación compleja. Históricamente la selección de los contenidos a enseñar ha jugado un papel de incentivo o de limitación de aquello que se debe investigar. En una medida importante, el objeto de estudio (aquello que constituye el pasado jurídico a historiar, la historia del derecho a investigar) lo determina el programa del curso. Sin embargo, ha ocurrido también que el desarrollo de la investigación respecto de un cierto tiempo histórico, y su difusión en las revistas científicas, ha sido decisivo para generar nuevas cátedras o ampliar los programas del curso. Dada la tutela histórica del poder público de los contenidos a enseñar, ocurre que a través de la docencia la política tensiona a la investigación, a la libertad del investigador y la distribución de su tiempo de trabajo.

No es el objeto de este artículo abordar estas materias, generalmente no estudiadas, sino que las traemos a colación para mostrar que una historia de la Historia del Derecho no puede limitarse a la discusión metodológica, ello genera una mirada muy limitada de lo que ha sido la disciplina en el tiempo. Una visión más completa debe dar noticia del objeto de estudio de la investigación histórica, así como de la enseñanza y de la didáctica. Estudiar la Historia del Derecho implica hacer una historia de la cátedra (profesores, programas de curso, estudiantes, instituciones); una historia de su objeto de estudio (qué pasado jurídico se investiga); y del método de investigación (ciencia histórica, bifronte, jurídica).

El punto de vista de la historiografía jurídica nos lleva a las preguntas sobre los métodos y técnicas de investigación, a las cuestiones epistemológicas y a las relativas a las fuentes del conocimiento (identificación, recopilación, tratamiento y análisis).

Por otra parte, hay un conjunto de fenómenos que constituyen eso que llamamos la historia del derecho de una sociedad y época determinada. Cuando hacemos historia escudriñamos con el utillaje epistémico y técnico un pasado determinado.

La tarea del investigador sobre su objeto de estudio se vincula estrechamente con la enseñanza que se imparte en la cátedra de historia del derecho: en una etapa determinada del proceso formativo damos noticia de un conjunto de fenómenos, siguiendo uno o más métodos de enseñanza en el aula. La cátedra de historia del derecho tiene en la universidad una posición e importancia asignada por su lugar en la malla curricular, y a propósito de ella se verifica una didáctica determinada.

Todas y cada una de estas dimensiones merecen ser estudiadas si queremos construir un panorama completo de la Historia del Derecho en tanto que disciplina: ella no sólo se vivifica en la investigación, también se enseña. La historia de la cátedra es también la historia de la investigación en tanto que insumo relevante para la formación profesional. Pero, además, la cátedra es el espacio privilegiado en que se produce la recreación del paradigma dominante.

Esta distinción, que implica analizar tres dimensiones, es para el caso de Chile particularmente fructífera, por el rol que los historiadores del Derecho han tenido en la historia de la crítica de la enseñanza universitaria y de los estudios de Derecho, según veremos<sup>2</sup>.

Si estas tres categorías las empleamos para observar el fenómeno de la revista científica<sup>3</sup>, podríamos indagar sobre el rol de las publicaciones periódicas en el desarrollo de la investigación histórico-jurídica (determinación del objeto de estudio, conformación de una comunidad de investigadores, constitución de un paradigma, distribución del poder de «decir el saber», etc.); también sobre la relación entre los programas de curso, los contenidos a enseñar, y lo que se publica en la revista, determinando de ese modo la vinculación entre la decisión política sobre qué debe enseñarse y qué es lo que se está investigando; y finalmente, establecer en qué medida lo publicado es empleado en el salón de clases, es decir, qué parte de lo investigado se socializa entre los neófitos y en qué medida esa socialización favorece el proceso de recreación del paradigma<sup>4</sup> (todo lo cual tiene como punto de partida el análisis de la bibliografía incorporada en los programas oficiales y propios de cada profesor).

Nos parece que el estudio de las relaciones recíprocas entre la cátedra y la investigación, en tanto que manifestaciones de la vinculación entre el poder político y la ciencia, justifica historiar todas estas dimensiones. Se trata, por cierto, de una investigación de largo aliento que sólo se presenta a grandes rasgos en este trabajo.

Cabe hacer notar que las cuestiones metodológicas no han sido objeto de un vivo interés por los iushistoriadores chilenos. Lo mismo cabe señalar respecto del tema de la historia de la investigación histórica-jurídica chilena, que era un tema escasamente abordado hasta que en el año de 1999 fueron ampliados de manera notable por la publicación de Antonio Dougnac y Felipe Vicencio, relativa a producción historiográfica nacional, con especial foco en la denominada Escuela Chilena de Historiadores del Derecho<sup>5</sup>. Existían los trabajos de Alami-

---

<sup>2</sup> Puede verse en el estado de la cuestión preparado por Margarita Serna respecto de los estudios realizados en España (SERNA VALLEJO, M., «A propósito de los juristas y la enseñanza del derecho en la historia a través de las obras de Antonio Planas Rosselló y Rafael Ramis Barceló; Salustiano de Dios y Eugenia Torijano Pérez (coords.); y Paz Alonso Romero», *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo 83, 2013, pp. 865-883. Son referentes en esta materia los estudios de Mariano Peset (PESET, M., «El plan Pidal de 1845 y la enseñanza en las facultades de Derecho», *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. 40, pp. 613-651, 1970) se trata de una aproximación semejante, pero, no idéntica a la que aquí proponemos.

<sup>3</sup> Para un estudio sobre publicaciones jurídicas véase con provecho PETIT, C., *Derecho por entregas. Estudios sobre prensa y revistas en la España liberal*, Madrid, Dykinson, 2020.

<sup>4</sup> Usamos la expresión paradigma, siguiendo a Briones, como una concepción del objeto de estudio de una ciencia, de los problemas generales a estudiar, de la naturaleza de sus métodos y técnicas, de la información requerida, y finalmente, de la forma de explicar, interpretar o comprender –según el caso– los resultados de la investigación realizada (BRIONES, G., *Métodos y técnicas de Investigación para las ciencias sociales*, 1985. editorial Trillas, México).

<sup>5</sup> DOUGNAC, A. y VICENCIO, F., edit., *La Escuela Chilena de Historiadores del Derecho y los estudios jurídicos en Chile, Tomo I, Tomo II*, Universidad Central de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Santiago de Chile, 1999.

ro de Ávila Martel (1949, 1955)<sup>6</sup>; el de Aníbal Bascuñán (1954)<sup>7</sup>; el de Alejandro Guzmán Brito (1989<sup>8</sup>); y el de Eric Eduardo Palma del año 1995<sup>9</sup> (que criticaba a dicha Escuela).

Nuestros objetivos en esta publicación, preparada a propósito de la conmemoración de los cien años del Anuario de Historia del Derecho Español, son mucho más modestos:

1. Dar noticia de la Historia del Derecho en Chile a partir de la instauración de la cátedra de Historia General del Derecho en la Universidad de Chile (1902), y hasta el año de 1924 (fundación del Anuario de Historia del Derecho Español).

2. Explicar brevemente la vinculación de la enseñanza de la Historia del derecho en Chile con la historia del Derecho Español, que ha tenido históricamente mayor relevancia que la propia historia nacional republicana.

3. Dar una noticia sucinta de la publicación de la investigación histórico-jurídica chilena en la etapa 1844-1924 (que comprende también la historia del derecho público o constitucional), así como de la fundación de la Revista Chilena de Historia del Derecho (1959).

4. Explicar los debates ideológicos y políticos que se suscitaron a propósito del fenómeno histórico-jurídico en la etapa 1844 -1924.

## II. LA HISTORIA DEL DERECHO (INVESTIGACIÓN, MÉTODO, CÁTEDRA) ANTES DE LA FUNDACIÓN DE LA CÁTEDRA DE HISTORIA GENERAL DEL DERECHO

De acuerdo con lo sostenido por el profesor Antonio Dougnac y Felipe Vicencio en la obra citada, el año 1758 es el punto de partida no solo de los estudios jurídicos en Chile, sino también, de la cátedra de Historia del Derecho en tanto que sucesora de las de Prima de Cánones y Prima de Leyes (Derecho Canónico y Derecho Romano respectivamente). Destacan los autores referidos que en el caso chileno las cátedras de Historia del Derecho, Derecho Canónico y de Derecho Romano, tienen fluidas conexiones, aunque mantienen ambas su

<sup>6</sup> DE ÁVILA MARTEL, A., «Panorama de la historiografía jurídica chilena», Instituto de Historia del Derecho. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Conferencias y Comunicaciones XVI. Buenos Aires, 1949; DE ÁVILA MARTEL, A., *Curso de Historia del Derecho*, editorial, Editorial Jurídica de Chile, 1955.

<sup>7</sup> BASCUÑAN VALDÉS, A., *Elementos de historia del Derecho*, Editorial Jurídica de Chile, 1954, pp. 58 ss.

<sup>8</sup> GUZMÁN BRITO, A., «La historiografía jurídica chilena durante los últimos veinticinco años», *Anales del Instituto de Chile*. Vigésimo quinto aniversario de su fundación 1964-1989, pp. 70.78, 1989.

<sup>9</sup> PALMA GONZÁLEZ, E., *Historia del Derecho. Tomo I. Primera Parte. La Historia del Derecho en Chile: investigación, método y cátedra*, Talca, Universidad de Talca, 1995. El presente artículo revisa y profundiza algunos aspectos de lo publicado en dicho año por uno de nosotros.

autonomía<sup>10</sup>. En lo tocante a la investigación Alamiro de Ávila Martel señala que en el siglo XVIII el fiscal de la Real Audiencia, don Ambrosio Zerdán (sic) y Pontero, proyectó escribir una Historia del Derecho Indiano, iniciativa que en definitiva no prosperó.

El siglo XIX puede caracterizarse como el tiempo de la recopilación de fuentes, ya sea para la historia de las instituciones o de ciertos cuerpos normativos. Gracias a la actividad desplegada por autores como José Toribio Medina, Enrique Matta Vial, Valentín Letelier, Domingo Amunátegui y Ricardo Latcham, la contribución a la técnica de investigación es notable, existiendo también trabajos propiamente históricos<sup>11</sup>.

Según la tesis de Alamiro de Ávila, el inicio de la historiografía jurídica nacional se sitúa en 1848, tratándose de Historia del Derecho, y en 1849 en lo relativo a la Historia Constitucional: José Hipólito Salas publica *El servicio personal de los indígenas y su abolición* (1848) y Ramón Briseño, *Memoria histórico-crítica del derecho público chileno desde 1810 hasta nuestros días: presentación a la Universidad de Chile en la sesión solemne del 14 de octubre de 1849*, con que celebró el sexto aniversario de su instalación (1849).

La determinación de dicho hito implica poner en tela de juicio la contribución de dos obras de José Victorino Lastarria, *Investigaciones sobre la influencia social de la conquista y del sistema colonial de los españoles en Chile*, de 1844; *Bosquejo histórico de la Constitución del Gobierno de Chile durante el Primer Período de la Revolución, 1810-1814*, del año 1847.

Respecto de la obra de José Victorino Lastarria, que se vincula a la historia constitucional, emite el profesor Ávila Martel un juicio muy negativo: Lastarria

---

<sup>10</sup> Dice al respecto Ángela Cattán «[...] sólo cabe apuntar que esas dos cátedras de derecho más antiguas ya mencionadas, han sido servidas desde 1758 hasta hoy por dieciséis titulares en Romano y por veinticuatro en Canónico-Historia del Derecho». Afirma que en 1902 Derecho Canónico se transformó en Historia del Derecho (CATTÁN ATALA, A., «Doscientos años de estudios de Derecho en Chile», *La Escuela Chilena de Historiadores del Derecho y los estudios jurídicos en Chile, Tomo I*, Dougnac, A. y Vicencio, F., edit. pp. 19-25). Por su parte el profesor Dougnac señala que en la Universidad de Chile; «[...] dos de sus cátedras han cumplido este año doscientos cuarenta años desde que empezaron a dictarse: la de Derecho Romano y la de Historia del Derecho» (DOUGNAC, A., «Dos cátedras universitarias con historia (1758-1998)», *La Escuela Chilena de Historiadores del Derecho y los estudios jurídicos en Chile, Tomo I*, Dougnac, A. y Vicencio, F., edit. pp. 27-46, p. 27). Lo propio en BRAVO LIRA, B., *La Universidad en la Historia de Chile 1622-1992*, editorial Pehuén, Santiago de Chile, 1992, p. 382.

Guzmán destaca la fluida conexión que existe en la historiografía jurídica chilena entre Derecho Romano e Historia del Derecho (GUZMÁN BRITO, A., *La historiografía*).

<sup>11</sup> DE ÁVILA MARTEL, A., *Panorama*, pp. 17 ss. Alamiro se refiere a los siguientes autores y obras: Enrique Cood, Antecedentes legislativos y trabajos preparatorios del Código Civil de Chile, 1883; Valentín Letelier, Sesiones de los Cuerpos Legislativos, correspondiente a la etapa 1811-1845, publicado en 1887; 1890-1891 Miguel Luis Amunátegui, El cabildo de Santiago 1573-1581; 1890, Alcibíades Roldán, Las primeras asambleas nacionales, años de 1811 a 1814; en 1901 Valentín Letelier publica La Gran Convención de 1831-1833, dando noticia de los debates a que dio lugar la creación de la Constitución de 1833.

En 1868 Benjamín Vicuña Mackenna publicó *Francisco Moyaen o lo que fue la Inquisición en América*. De las obras históricas escritas por José Toribio Medina, nos parece que debe considerarse en Historia del Derecho su obra Historia del Tribunal del Santo Oficio de la inquisición, escrita el año 1890.

en sus trabajos de 1844 y 1847, no tiene un adecuado trabajo de fuentes primarias, que son más bien escasas, predominando las secundarias. Y su estilo literario es altisonante. Felipe Westermeyer publicó el año 2015 un trabajo sobre la historia del Derecho en la obra de este autor, concluyendo que era un iuspublicista que hizo uso de la historia para fundamentar su propuesta liberal y la construcción del estado nación; recurrió a la historia del derecho comparado y al desenvolvimiento histórico del derecho occidental, en especial luego de los procesos revolucionarios del siglo XVIII y XIX; lo califica como un ideólogo y filósofo de la historia, que no alcanzó a comprender el derecho indiano y las peculiaridades de la organización del poder político en Indias: por el contrario, tuvo como norte deslegitimar, a través de la historia del Derecho, tanto al derecho indiano como a la herencia colonial española<sup>12</sup>.

La crítica de don Alamiro puede entenderse como una toma de posición en favor de Andrés Bello, en el debate que se suscitó con Lastarria a propósito del informe de Varas y García Reyes sobre la obra *Bosquejo Histórico*, y en que se criticó ácidamente al iuspublicista por su filosofismo, el distanciamiento de las fuentes primarias y los hechos históricos que ellas referían<sup>13</sup>.

Nos parece posible otra evaluación del trabajo de Lastarria y, por ende, proponer una explicación distinta sobre el punto de partida de la historia constitucional. Primero que todo, cabe destacar que hay también otra obra del autor que presenta interés para una historia de los estudios histórico-jurídicos: *Historia Constitucional del medio siglo* (1853).

Cabe recordar, siguiendo a Francisco Tomás y Valiente, que el nacimiento de la Historia del Derecho como disciplina científica ocurre en Europa en el siglo XIX. Ello fue posible gracias a la existencia de una sensibilidad histórica, a la convicción que el Derecho cambia en el tiempo y al dominio de ciertas técnicas instrumentales para manejar las fuentes, avanzándose notablemente en el método crítico de su tratamiento. Tuvieron lugar en el siglo XIX dos fenómenos que contribuyeron al surgimiento de la Historia del Derecho como conocimiento autónomo: la clara distinción entre el orden normativo jurídico y el orden moral, así como la separación entre los planos teológicos, filosóficos y jurídicos<sup>14</sup>. Es en este plano que aporta Lastarria: propone una explicación his-

<sup>12</sup> WESTERMEYER, F., «La historia del derecho en la obra del jurista y político liberal chileno José Victorino Lastarria», *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, volumen 37, pp. 295-321, 2015 Recuperado a partir de <https://www.rehj.cl/index.php/rehj/article/view/793>

Véase también BARRIENTOS GRANDÓN, J., «Lastarria y el derecho», *Estudios sobre José Victorino Lastarria*, DE ÁVILA MARTEL, A., REBOLLEDO HERNÁNDEZ, A. (et al.), Ediciones Universidad de Chile, Santiago, 1988; y VARAS ALFONSO, P., «Homenaje a los profesores José Victorino Lastarria y Jorge Huneeus en los 170 años de enseñanza del derecho constitucional», *Revista de Derecho Público*, (79), 2013, pp. 231-236.

<sup>13</sup> Noticia de estos sucesos en BELLO, A., *Opúsculos literarios y críticos publicados en diversos periódicos desde el año 1834 hasta 1849*, B. I. M. Editores, Santiago de Chile, 1850.

<sup>14</sup> El desarrollo del que da noticia Tomás y Valiente es bastante completo. Aquí se expone una síntesis de sus ideas (TOMÁS Y VALIENTE, F., *Manual de Historia del Derecho Español*, Editorial Tecnos, 4.º edición, 5.º Reimpresión, 1992). También son útiles como textos de consulta en esta materia los siguientes: GARCÍA-GALLO, A., *El origen y la evolución del Derecho. Manual de Historia del Derecho Español. I*, s.e. Novena edición revisada, Madrid, 1982; MONTANO FERRIN, E. y



tórica que escinde religión, política y derecho, en la medida que reclama la autonomía de lo jurídico como garantía de respeto de la razón y las libertades asociadas a ella.

Su trabajo histórico debe ser valorado no en clave historiografía positivista (el mundo de los hechos y de las fuentes, de cuya debilidad se ha hecho una dura crítica por algunos). En el Informe de la comisión sobre su obra *Bosquejo Histórico*, presentado por Antonio Varas y Antonio García Reyes se señalaba:

«Sin ese conocimiento individual de los hechos, sin tener a la vista un cuadro en donde aparezcan de bulto los sucesos, las personas, las fechas y todo el tren material de la historia, no es posible trazar lineamientos generales sin exponerse a dar mucha cabida a teorías, i a desfigurar en parte la verdad de lo ocurrido. Este inconveniente tiene las obras que, como la presente Memoria, consignan el fruto de los estudios del autor y no suministran todos los antecedentes de que ellos se han valido para formar ese juicio» (1847, XXXI).

Primero los hechos y luego la teoría:

«La Comisión se siente inclinada a desear que se emprendan, antes de todo, trabajos destinados principalmente a poner en claro los hechos; la teoría que ilustra esos hechos vendrá en seguida andando con paso firme sobre un terreno conocido» (1847, XXXII).

Lastarria sostiene una perspectiva completamente distinta, vinculada al rol de la historia en el cambio social, por ende, centrada en principios y la interpretación de los hechos a la luz de estos. Dice Doll al respecto: la «Historia es una imagen del pasado que se fabrica y que debe ser útil al futuro. Su objeto son las causas y efectos de los hechos del pasado»<sup>15</sup>, y para ello el historiador debe jugar un rol activo superando la mera narración. La historia, la literatura, deben servir a la formación de la nueva conciencia: «Lo que Lastarria y sus seguidores anuncian es el camino hacia lo nuevo a partir de la interpretación histórica»<sup>16</sup>.

En consecuencia, el trabajo histórico de Lastarria no debe ser observado en clave historiografía positivista (el mundo de los hechos) sino en clave epistémica, es decir, metodológica, de construcción de un nuevo tipo de conocimiento. Separar el derecho de la religión requería para el caso chileno, según la perspectiva de Lastarria, no centrarse en la reconstrucción de los hechos, sino en demostrar cómo el pasado colonial español había impedido el libre uso de la razón y de la libertad de pensamiento. Dicho de otra manera, la tarea del inte-

SÁNCHEZ-ARCILLA, *Historia del Derecho y de las instituciones*, tomo I, España, 1991; ESCUDERO, José Antonio, *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e instituciones político-administrativas*, 1990, Madrid, 6<sup>o</sup> edición, 2v, editor José Antonio Escudero; TOMÁS Y VALIENTE, F., «La historiografía jurídica en la Europa Continental (1900-1975)» en la obra colectiva *LXXV años de evolución jurídica en el Mundo*, editorial Universidad Autónoma de México, 1979, México.

<sup>15</sup> DOLL CASTILLO, D., «Discursos crítico-literarios en Chile: Bello y Lastarria como “sujetos críticos adelantados”», *Alpha*, vol. 31, Osorno, edición aniversario, 2010, pp. 231-242, p. 238

<sup>16</sup> DOLL CASTILLO, D., *Discursos*, p. 238.

lectual ilustrado consistía en la defensa de los principios que harían posible un conocimiento auténtico despojado de elementos escolásticos. Para que ello fuera posible, se requería identificar en la historia las instituciones que los habían coartado.

¿Es Lastarria el primero de los historiadores del derecho sociólogos? Lastarria es reconocido como el fundador del Derecho Público chileno y la cátedra de Derecho Constitucional. Cultivando este saber escribió trabajos de historia constitucional según como se la entendía en la época: surgió en el siglo XIX en Europa y con el fin de estudiar la organización del poder político en el pasado. La historia constitucional se ocupa de estudiar temas de índole política, se construye, dice Tomás y Valiente, muy vinculada a la historiografía política y a la historia social y económica. Le interesa conocer la estructura y funcionamiento de la constitución política, la organización del poder político de una sociedad, vinculándola con los fundamentos económicos y sociales de esa constitución.

La historia constitucional de Lastarria es una historia del Derecho en estrecha vinculación con la sociedad, no una historia de textos, atada a las fuentes documentales oficiales o constreñida por ellas. Es una historia de la cultura constitucional, y en esa medida, una historia cuyo objeto de estudio lo es también de la sociología jurídica<sup>17</sup>.

Jacinto Chacón, en el prólogo de la obra «Bosquejo histórico de la Constitución del Gobierno de Chile», que Lastarria publica en 1847, lo identifica como el fundador de la historia constitucional en Chile. Precisa don Jacinto, que Lastarria no entendía su labor a la manera oficial: «no le permitía anonadar sus fuerzas i quedar inferior a sí mismo, reduciéndose, como hubiera querido la comisión informante, a poner en claro los hechos, a ser un mero cronista: así es que desdeñó el ser un simple relator de hechos».

Reflexiona:

«He ahí la superioridad del historiador constitucional, sobre el historiador puramente político. Mientras que el primero observa con vista de águila el cuadro entero de la vida de un pueblo, sus costumbres, sus creencias i convicciones de toda especie; [...] el historiador político no ve sino un solo rincón del cuadro los hechos de gobierno, y, si bien observa y relaciona el movimiento y lucha de los partidos, no nos da las causas primarias, raíces de esta discordancia i choque, sino cuando más las secundarias i accidentales, atribuyendo todas las determinaciones a celos, rivalidades, intereses personales».

---

<sup>17</sup> Fuenzalida señala que hay una reflexión chilena que podría denominarse sociología ingenua o primitiva, y reconoce esta manifestación en algunos trabajos históricos del siglo XIX. Sin embargo, respecto de Lastarria afirma que, si bien abraza a Comte y se refiere en su obra tardía a tópicos propios de la Sociología del Derecho, no hizo sociología del Derecho chileno porque no lo investigó empírica e históricamente. Lastarria hace más filosofía de la historia, para transformar el Derecho Público chileno, que sociología. Por ello solo sigue parte de la obra de Comte, no toda ella (FUENZALIDA, E., «La Sociología Jurídica en Chile», *Anuario de Filosofía Jurídica y Social. Filosofía, Derecho y Sociedad*, pp. 343-357, Edeval, 1985; véase también MORAGA, F., «“Más administración que política”: Valentín Letelier y la formación de las ciencias humanas en Chile, 1870-1917», *Tiempo Histórico*. Año 5, número 8, primer semestre, pp. 49-72, Santiago-Chile, 2014.

Agregando:

«Agradecemos pues al Sr. Lastarria el que se haya apartado de sus predecesores en la tarea de fijar los hechos, como quiere la comisión, i que se haya elevado a un trabajo más importante dándonos la explicación de estos mismos hechos, y remitiéndonos la clave que debe facilitarnos la comprensión de la historia política del primer periodo revolucionario».

Para Lastarria la historia constitucional es ciencia histórica. Narrar sucesos es una actividad cercana a la crónica, la verdadera historia procura su comprensión a la luz de principios. La tarea de la historia constitucional es identificar los principios que conforman el carácter de un pueblo y que inciden en los hechos sociales, económicos, políticos y culturales. Señala él mismo (1847, 2):

«Hasta ahora los que han escrito algo sobre la historia de Chile, así como sobre la de las otras repúblicas americanas, han dirigido sus investigaciones principales a los acontecimientos que precedieron y siguieron a la revolución, sin detenerse jamás a considerar el progreso de las ideas políticas que rigieron la creación de estos gobiernos, ni las modificaciones que aquellas sufrían en su desarrollo [...] -interesa- apreciar la civilización de aquella época, las ideas, los principios de los hombres que asistieron al nacimiento de esta República».

Lastarria es parte de la elite que propugna un «racionalismo laico y científico de vertiente ilustrada positivista»<sup>18</sup>, como se aprecia en el movimiento literario de 1842, al que está estrechamente vinculado. Buscan que el conocimiento científico contribuya a superar la superstición. Lastarria fue un liberal<sup>19</sup> positivista, masón (según Errazuriz y Leyton, ingresó a la logia Unión Fraternal en 1855): cuestionó la influencia de la Iglesia en el medio social y en la educación, así como a los gobiernos autoritarios y conservadores. Fiel a sus ideales compartía la idea de progreso y consideraba que la educación del pueblo favorecería la llegada de la razón y de la libertad, ambas atadas por las supersticiones<sup>20</sup>.

<sup>18</sup> RAMÍREZ ERRÁZURIZ, V. y LEYTON, P., «José Victorino Lastarria: Astronomía científica, literaria y social», en *Dynamis*, vol. 39, núm. 1, pp. 123-147, p. 139, 2019, <https://doi.org/10.30827/dynamis.v39i1.8669>.

<sup>19</sup> Se ha dicho de su pensamiento que: «adhiera a las ideas liberales que comienzan a instalarse en nuestro país a lo largo del siglo XIX. Entendidas en su discurso, como un signo modernizador de nuestra sociedad, fueron planteadas de un modo disperso y siempre en contraposición a la política conservadora» (RUBIO, G., «José Victorino Lastarria: del texto al yo memorial (Chile, 1817-1888)», *Espéculo. Revista de estudios literarios*. Universidad Complutense de Madrid, 2005, s.p.

<sup>20</sup> Véase JAKSIC, I., ««Imparcialidad y verdad»: el surgimiento de la historiografía chilena», *Estudios Públicos*, número 132, pp. 141-170, 2013, para entender el alcance de la disputa historiográfica en el terreno político.

Para el debate que suscitó *Investigaciones sobre la influencia social de la conquista y el sistema colonial de los españoles en Chile*, véase PAS, Hernán, «La escritura de la Historia: polémicas entramadas en el cuerpo de la patria (Lastarria, Bello, Sarmiento y Alberdi). El hilo de la fábula», volumen 7, números 8-9, pp. 116-131, 2008. En Memoria Académica [http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art\\_revistas/pr.9976/pr.9976.pdf](http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.9976/pr.9976.pdf); y DAGER ALVA, Joseph, «El debate en torno al método historiográfico en el Chile del siglo XIX», *Revista Complutense de Historia de América*, volumen 28, pp. 97-138, 2002.

Parece de enorme interés para comprender su contribución a la reflexión histórica, atender a la perspectiva de la crítica literaria (Lastarria impulsó el movimiento literario conocido como Generación de 1842, vinculada a la Sociedad Literaria de 1842). Como dice Doll, el papel de la crítica literaria en la década de 1840 va más allá de un ejercicio puramente estético o de elocuencia, en la medida que a propósito de los análisis y comentarios se espera contribuir a la formación del incipiente estado nación independiente. La discursividad de la crítica literaria tiene un rol público y político por lo que termina entonces incorporando el elemento histórico en la medida que lo que se lee importa para lo que viene por delante y para lo que se venía siendo. La historia, o mejor dicho el discurso histórico, tiene un rol relevante en esta crítica literaria:

«La centralidad de lo «histórico» y de los discursos históricos hacia 1840 remite a la tarea prioritaria, la fundación u organización del Estado-nación. Crece la necesidad de una mirada que contenga (en el doble sentido de portar y limitar) los proyectos, los modelos, los puntos de partida y de llegada. El campo cultural no se disocia del campo social o de poder, menos aún existe una noción de literatura diferenciada del resto de la discursividad. El pasado inmediato remite a la Colonia y el presente a la emancipación completa y la inserción en el mundo. La voluntad emancipadora y fundacional es el marco en el que la historia se inscribe como el discurso necesario y, de alguna manera, es la condición para leer el presente»<sup>21</sup>.

Esto permite entender la relevancia del debate entre Lastarria y Bello a propósito de la obra «Investigaciones sobre la influencia social de la conquista y del sistema colonial de los españoles en Chile»: entra en conflicto una perspectiva centrada en aproximaciones filosóficas al fenómeno histórico con el fin de identificar en el pasado la manifestación de ciertos principios, propuesta de Lastarria, versus otra centrada en los hechos desnudos, los cuales deben relatarse, perspectiva de Bello<sup>22</sup>. Lastarria, dice Doll, sostendrá que la «Historia es una imagen del pasado que se fabrica y que debe ser útil al futuro. Su objeto son las causas y efectos de los hechos del pasado»<sup>23</sup>, y para ello el historiador debe jugar un rol activo superando la mera narración. La historia, la literatura, deben

<sup>21</sup> DOLL CASTILLO, D., *Discursos*, p. 234. Sostiene la autora que la literatura sólo se hizo autónoma del campo social o de poder en 1880, cuando se inicia su profesionalización. Esta relación estrecha entre lenguaje, letras, derecho y política (latín, castellano, derecho español y romano) ya había sido expuesta en el debate entre José Manuel Infante y Andrés Bello a propósito de la enseñanza del Derecho romano en el Instituto Nacional, centro de estudios formador de la clase dirigente de la incipiente república (véase para este tema, por todos, PAS, H. F., *Literatura, prensa periódica y público lector en los procesos de nacionalización de la cultura en Argentina y en Chile (1828-1863)*, 2010, [en línea]. Tesis doctoral. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Disponible en: <http://www.fuentesmemoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.356/te.356.pdf>.

<sup>22</sup> Véase para la comprensión del hecho por el propio LASTARRIA, J. V., *Recuerdos Literarios*, editorial Zig-Zag, 1967, Santiago de Chile, pp. 196 ss.

<sup>23</sup> DOLL CASTILLO, D., *Discursos*, p. 238

servir a la formación de la nueva conciencia: «Lo que Lastarria y sus seguidores anuncian es el camino hacia lo nuevo a partir de la interpretación histórica»<sup>24</sup>.

¿Qué sentido tiene para él su tarea como historiador? Rubio nos recuerda que en el prólogo a sus Recuerdos Literarios señalaba: «Había tenido que hacerme historiador [...] de dos civilizaciones, una que caduca y otra que levanta, porque se necesitaba mostrar la deformidad, la incongruencia [...] de la primera en nuestra época [...]». Se propuso entonces «apartar de la historia la teología y la metafísica, pudiendo descubrir las leyes sociológicas para luego trazar un cuadro social [...]»<sup>25</sup>.

Bello en cambio opera, desde la perspectiva historiográfica, a la manera del denominado positivismo histórico: se trata de dar a conocer los hechos del pasado sin hacer operar una filosofía de la historia, lo que significa que el historiador realiza una operación de reconstrucción, pero no de evaluación o juzgamiento de ese pasado en función de ciertos principios<sup>26</sup>.

El conflicto tenía consecuencias políticas muy concretas, porque la sociedad chilena había consagrado, por obra de la actividad política del mismo Bello, un estado constitucional liberal católico<sup>27</sup>. La Carta de 1833 en cuya gestación participó activamente, consagraba la religión católica como oficial del Estado con exclusión de cualquiera otra. Cuestionar a la Iglesia de la conquista y a su herencia, que se expresaba en toda la cultura chilena, implicaba atacar el núcleo del orden constitucional que protegía la religión y el orden público de manera preferente, dejando a las libertades en un segundo plano<sup>28</sup>. Relata el propio Lastarria que su obra Elementos de Derecho Público Constitucional (1846), escrita para la enseñanza de su curso, fue informada, a petición de la Facultad de Leyes, por el presbítero José Íñiguez quien: «[...] lo halló oscuro, inexplicable, protestante y al mismo tiempo ateo y herético, y digno de una grave

<sup>24</sup> DOLL CASTILLO, D, *Discursos* p. 241

<sup>25</sup> RUBIO, G., *José*, s.p.

<sup>26</sup> Francisco Tomás y Valiente ha señalado en este sentido respecto de España: «En la historiografía jurídica española cabe hablar de positivismo como técnica dominante en un doble sentido: el jurídico y el histórico [...] el jurídico [...] es la tendencia perceptible en muchos historiadores del Derecho, consistente en desgajar el Derecho del resto de la realidad circundante [...] Muchas veces el eco Kelseniano, aún no explícitamente reconocido, se percibe como trasfondo de la obra de muchos historiadores del Derecho. El positivismo historiográfico consiste en adoptar intencionalmente una actitud aséptica ante la realidad estudiada [...]El historiador, convertido en mero receptáculo de lo que las fuentes dicen, no opina, no valora...» (TOMÁS Y VALIENTE, F., *Manual de Historia del Derecho Español*, Editorial Tecnos, edición, 5.ª. Reimpresión, 1992, pp. 64 ss.)

<sup>27</sup> Véase para el estado constitucional liberal católico chileno y la figura del gobernante y ciudadano feligrés, PALMA, Eric, *Estado Constitucional Liberal Católico en Chile 1812-1924*, 2.ª ed. Facultad de Derecho, Impresiones LOM, Universidad de Chile, 2012, 742 pp.

<sup>28</sup> RUBIO, G., *José*, s. p. Unos años antes Francisco Bilbao Barquín había sido condenado por blasfemo por su obra Sociabilidad Chilena (1844): cuestionó severamente el rol de la iglesia en la vida nacional por su nefasta influencia en la educación y la cultura (véase PALMA GONZÁLEZ, E., «Francisco Bilbao Barquín (1823-1865): promotor de una cultura constitucional democrática e igualitaria», *Historia constitucional: Revista Electrónica de Historia Constitucional*, número 22, 2021, pp. 601-657).

censura»<sup>29</sup>. Sostuvo Íñiguez «[...] en lugar de crearlo útil a la juventud, lo juzgo pernicioso»<sup>30</sup>.

La Constitución de 1833, que Bello avaló, permitía según la crítica de Lastarria, la dictadura del poder colonial, razón por la cual criticó severamente al venezolano y al gobierno conservador.

### III. LA CÁTEDRA DE HISTORIA DEL DERECHO EN LA ESCUELA DE LEYES Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE (1902-1924)

Según nos informa Aníbal Bascañán el interés por enseñar los aspectos históricos del Derecho surge en Chile en el siglo XIX. Así por ejemplo en los años de 1811, 1844, por iniciativa de Camilo Henríquez y José Victorino Lastarria respectivamente, se propuso enseñar Historia de las Leyes y una Historia del Derecho con contenido social. El mismo interés se observa en 1857 en el pensamiento de Rafael Fernández Concha.

La enseñanza de la Historia del Derecho se inicia en nuestro país en la Escuela de Leyes de la Universidad de Chile, a través de una cátedra específica, la de Historia general del Derecho. En 1889 Julio Bañados propuso un nuevo plan de estudios para la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas, que contemplaba para primer año la cátedra, Origen Histórico del Derecho; y para segundo año el curso, Historia General del Derecho y Principios Fundamentales del Derecho Comparado:

«La Historia del Derecho está distribuida así: en el 1.º año se enseñan ideas someras del origen histórico del Derecho i el estudio particular del Derecho Romano, Canónico i Español, i en los años posteriores se enseña la historia especial de las asignaturas correspondientes a la Economía Política, a la Diplomacia, al Derecho Penal, al Código de Comercio, al Derecho Constitucional, al Derecho Administrativo, al Derecho Civil, al Código de Minería i al Derecho Político i Parlamentario»<sup>31</sup>.

La propuesta se justificó como promotora de una enseñanza científica del Derecho, frente a la profesionalizante en boga, e implicaba incorporar estudios históricos y comparados en las distintas disciplinas, sin perjuicio de la cátedra de historia del Derecho propiamente tal.

Lo propio hizo Eugenio María de Hostos, contribución en la que reparó Pérez Lisicic el año 2001, poniendo énfasis en la pertinencia y valor formativo de los estudios sociológicos para todas las cátedras. Propuso para los últimos años de la carrera, que se entendían como propiamente científicos siendo los primeros profesionales, la enseñanza del Derecho Romano. «Y en el «7.º año. (Estudios uni-

<sup>29</sup> LASTARRIA, J. V., *Recuerdos* p. 181.

<sup>30</sup> LASTARRIA, J. V., *Recuerdos*, p. 182.

<sup>31</sup> PÉREZ LISICIC, R., «El debate chileno de 1889 sobre la reforma al plan de estudios en derecho», CIAN. Revista de historia de las universidades, número. 4, pp. 235-265, 2001, p. 260.

versitarios) a. Sociografía. b. Geografía jurídica, política, económica i administrativa. c. Historia general del Derecho. d. Derecho germánico, comparado con el romano, el español i el nacional. 8.º año. Historia de la política teórica, internacional i nacional. b. Historia de los Tratados i Diplomacia. c. Historia de la ciencia económica. d. Historia de las organizaciones administrativas»<sup>32</sup>.

Poco se ha destacado el papel que le cupo al profesor Alejandro Álvarez Jofré (1868-1960) a principios de siglo (1901), quien, sin cultivar la disciplina histórica, promovió la reforma de los estudios de Derecho e incorporar el curso de Historia General del Derecho y el de Legislación Comparada<sup>33</sup>.

Letelier propuso en su Proyecto de Reforma de los Estudios Jurídicos i Políticos de 1889 (en 1887 había dado a conocer su Plan de Estudios de Ciencias Legales), incorporar en segundo año el curso de Historia del Derecho, así como el método de seminario en la enseñanza.

Se nombró, relata Pérez Lisisic, una comisión a nivel de Facultad para que informara la propuesta de Bañados, quedando integrada por Manuel Amunátegui, Zorobabel Rodríguez y Valentín Letelier, la que, coincidiendo con la necesidad de la reforma, formuló una nueva propuesta.

En 1901 la Facultad propuso al Consejo de Instrucción Pública modificar el plan de estudios y se contempló dictar en el segundo año el curso, «Historia General del Derecho, especialmente en sus relaciones con el Derecho Chileno».

Con fecha 10 de enero de 1902 el Consejo de Instrucción Pública aprobó el nuevo plan estudios. En él aparece la cátedra de historia del derecho, en el segundo año, en reemplazo de la cátedra de derecho canónico (quedando incorporada su enseñanza en este curso como una materia más). La denominación del curso fue «Historia General del Derecho, especialmente en sus relaciones con el Derecho Bárbaro, Canónico y Español».

Bascuñán nos informa que al parecer el programa del curso fue redactado por Letelier y tan sólo el año 1906<sup>34</sup>. Alamiro de Ávila lo considera un progra-

<sup>32</sup> PÉREZ LISICIC, R. «El debate, p. 243.

<sup>33</sup> Véase de ÁLVAREZ, V., *La reforma de los estudios jurídicos de 1902*, Editorial Universitaria, 1955 (fue su trabajo de titulación o Memoria de Prueba).

Una breve mención en MARTÍNEZ BAEZA, S., «Escuela chilena de Historia del Derecho, aportes y desarrollo», discurso pronunciado con ocasión de la incorporación a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Argentina, en calidad de miembro correspondiente en Chile. Córdoba, 8 de octubre de 2002, accesible en <https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2020/12/artescuelachilena.pdf>.

También en BASTIAS SAAVEDRA, M., «Una nueva generación de estadistas. Derecho, Universidad y la cuestión social en Chile, 1860-1925», *Revista Austral de Ciencias Sociales*, número, 2015, pp. 33-47.

<sup>34</sup> BASCUÑAN VALDÉS, A, *Elementos*, p. 61; «El programa de 1906 traduce muy expresivamente la ideología positivista de su autor, como puede apreciarse por el enunciado de sus diversos párrafos: I. Origen, desarrollo y división del Derecho (el más extenso por su contenido, que parte de la premisa “el concepto del derecho es esencialmente histórico”). II. Derechos individuales. III. Esclavitud. IV. Derecho natural. V. Derecho Penal. VI. Derecho Administrativo. VII. Derecho de Gentes. VIII. Derecho Penal. IX. Derecho Mercantil. X. Derecho Civil. XI. Derecho Procesal. XII. Derecho Canónico. XIII. Derecho Indio. XIV. Derecho Hebreo. XV. Derecho Griego. XVI. Derecho Romano. XVII. Derecho Español. XVIII. Derecho Chileno. Cada uno de los heterogéneos párrafos debía ser tratado, según el Programa, desde una perspectiva histórica; pero ello no sería suficiente excusa para su des-

ma claramente inaplicable. El primer profesor de la cátedra fue José Eduardo Fabres, que había asumido en 1891 como profesor de Canónico, quien siguió enseñando las mismas lecciones de su antiguo curso según lo sostienen Bascuñán, Alamiro de Ávila y Dougnac. El primero que impartió cátedra con el programa de 1906 fue Arturo San Cristóbal y recién en 1912. Más tarde, en 1916 según Alamiro de Ávila y en 1918 según Bascuñán, pasó a dictar la cátedra el profesor Juan Antonio Iribarren (1885-1977)<sup>35</sup>.

El hito de partida de la cátedra de Historia del Derecho es claro: se decretó su creación por el Supremo Gobierno el año 1902. En 1906 se aprobó el Programa del Curso. Y de acuerdo con lo sostenido por Alamiro de Ávila, sólo en 1912 empezó a enseñarse cabalmente de la mano del profesor de Historia del Derecho, Arturo San Cristóbal. Si embargo, tal afirmación debe revisarse a la luz de las decisiones del Consejo de Instrucción Pública que en los años anteriores a 1912, designó profesores para que tomaran exámenes de Historia General del Derecho en las provincias de Santiago y Valparaíso: así el 15 de noviembre de 1909, siendo rector don Valentín Letelier, gestor de la cátedra de Historia General del Derecho, se designó como «Titulares a D. J. Eduardo Fabres; Antonio Bello y Baldomero Grossi. Suplentes Luis Campino y a Emeterio Arratia»<sup>36</sup>, y en 1911 para tomar exámenes de la clase Historia Jeneral (sic) del Derecho del Curso de Leyes de los Sagrados Corazones de Valparaíso, a Carlos Rudolph, Martín Prats y Ramón Bravo<sup>37</sup>.

En 1918 se establece el Seminario de Derecho Público, dirigido por el historiador Enrique Matta Vial, y la cátedra de Historia General del Derecho se incorporó a este Seminario<sup>38</sup>, lo que tendrá relevantes consecuencias para los efectos de la enseñanza del Derecho según veremos.

---

mesurada ambición sociológica y generalizadora [...] del plan de 1902 fue eliminada la propuesta asignatura de "Introducción" [...] y se mantuvo en el Primer año la cátedra de Derecho Natural, bajo el nombre de "Filosofía del Derecho" [...] de modo que el programa de Historia Jurídica se vio recargado por temas innecesarios, pero extraños, estrictamente, a él y al de Filosofía del Derecho».

Cabe destacar que bajo el apartado derecho chileno comprende los textos constitucionales promulgados a partir de 1812, así como los códigos Civil, de Comercio, Penal. La Ley de Organización i Atribuciones de los Tribunales, el Código de Minería. Y los recientemente aprobados Código de Procedimiento Civil (1903) y Código de Procedimiento Penal (1906). Se agregaba que debían estudiarse: «Nuevos códigos que deben promulgarse»: tal como ocurrió en su momento con Martínez Marina a principios del siglo XIX, está presente el interés por el derecho vigente y la creencia en que podía ser parte del objeto de estudio de la disciplina.

<sup>35</sup> En la *Revista Chilena de Historia del Derecho* número 1 del año 1959 se señala que Iribarren desempeño la cátedra entre 1918 y 1954. El 20 de noviembre de 1958 se le nombró profesor honorario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. En la noticia que se da del hecho se señala que el profesor honorario seguía los postulados de la escuela sociológica, continuando los postulados de Valentín Letelier, su maestro.

<sup>36</sup> CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. Boletín de Instrucción Pública, *Anales de la Universidad de Chile*, pp. 191-345, p. 295.

<sup>37</sup> CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. Boletín de Instrucción Pública, Tomo CXXIX, *Anales de la Universidad de Chile*, p. 365.

<sup>38</sup> En 1928 se reforma nuevamente el Plan y se estableció para el primer año de la carrera el curso Historia del Derecho Chileno. Esta reforma contempló también la creación del Instituto de Filosofía y Ciencias Jurídicas y Sociales, con un Bachillerato especial en Ciencias Sociales, que consideraba impartir en el primer año el curso Historia de la evolución social y jurídica de Roma e



Cabe tener presente el balance general que Bastías-Saavedra realiza respecto de esta reforma general de los estudios de Derecho: «con la reforma de 1902, se eliminó definitivamente la enseñanza de las doctrinas iusnaturalistas y metafísicas, cuya tradición se remontaba hasta la colonia», citando a Alejandro Álvarez y a Letelier señala:

«Para Letelier, y otros juristas de la época, la cuestión social era la manifestación evidente de omisiones en las que había incurrido el derecho al fundarse sobre conceptos obsoletos derivados del derecho romano, y al inmuniarse del cambio por medio de las doctrinas del derecho natural (Álvarez 1900: 20; Letelier 1957: 140)».

Habría que considerar también el impulso de la extensión universitaria como un paso en la democratización del conocimiento<sup>39</sup>.

### III.1 PUBLICACIONES DE TEXTOS DE ESTUDIO ENTRE 1902-1924

Catorce años después de la creación de la cátedra se publicó el primer texto para uso de los estudiantes. En 1916 Rafael Silva Lastra y Osvaldo García publican con autorización del profesor Arturo San Cristóbal, el manual de estudios, *Historia General del Derecho. Apuntaciones hechas en las clases del profesor señor Arturo San Cristóbal*<sup>40</sup>.

### III.2 LOS MÉTODOS DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA Y DE LA HISTORIA DEL DERECHO: LA CRÍTICA DE LOS HISTORIADORES DEL DERECHO

Hemos sostenido en relación con la historia de los métodos de enseñanza del Derecho que los historiadores del derecho, Valentín Letelier (1852-1919), Juan Antonio Iribarren (1886-1968) y Aníbal Bascuñán (1905-1988), deben ser

---

Historia General del Derecho (primera parte) y en el segundo año, Historia General del Derecho (segunda parte) (BASCUÑAN VALDÉS, A., *Elementos*, p. 62).

<sup>39</sup> BASTÍAS-SAAVEDRA, M., *Una nueva*, p. 41.

Hay una coincidencia temporal con el caso español, siendo Altamira y Posada los puentes de contacto (véase SORIA MOYA, Mónica «La cuestión social y la extensión universitaria», *Anuario de Historia del Derecho Español*, número 92, 2022, pp. 435-461). Véase también BASTÍAS-SAAVEDRA, Manuel, «Intervención del Estado y Derechos Sociales. Transformaciones en el pensamiento jurídico chileno en la era de la cuestión social, 1880-1925». *Historia*, No. 48, Vol. 1, pp. 11-42, 2015.

<sup>40</sup> *Historia General del Derecho. Apuntaciones hechas en clase del profesor señor Arturo San Cristóbal*. Santiago Imprenta Universitaria, 1916, 207 pp.

A partir de 1935, y por varios años, se publicó con autorización de Aníbal Bascuñán Valdés, un texto que contenía sus clases de Historia del Derecho, bajo el nombre de *Apuntaciones para el curso de Historia del Derecho*. En 1938 se publican los apuntes de clases de Juan Antonio Iribarren, texto con fines docentes que fue revisado previamente por él, y que llevó también el nombre de Historia general del Derecho. En 1948 publicó Carlos Hamilton su texto *Manual de Historia del Derecho*. En 1947 y 1949 se vuelve a publicar el texto de Bascuñán con ciertas correcciones y agregaciones por parte del autor, aunque sin asumir él directamente su edición.

destacados dentro de los pocos juristas chilenos que han hecho un aporte sustantivo a la reflexión sobre los métodos de enseñanza del Derecho<sup>41</sup>.

Letelier mantuvo una fluida correspondencia con Rafael Altamira (1866-1951), quien realizó una breve estadía académica en la Universidad de Chile (30 de octubre de 1909) con ocasión de su visita a Argentina, donde permaneció por mucho mayor tiempo (tres meses, invitado por Ricardo Levene y la Universidad de Buenos Aires). En Santiago de Chile impartió varias conferencias, entre otras, una centrada en la enseñanza del derecho y otra en la metodología de la enseñanza de la historia. Años después, Aníbal Bascuñán realizó su investigación doctoral con el maestro Altamira, y pudo apreciar en su proceso formativo la operatividad en el nivel del postgrado del método de seminario como método activo de enseñanza, que constituía el caballo de batalla de la reforma de la didáctica impulsada por los historiadores sociólogos chilenos (Letelier e Iribarren, de quien era discípulo Bascuñán)<sup>42</sup>.

Don Valentín impulsó la formación del Estado docente y a partir de la influencia de la Escuela nueva de Dewey (que también influyó en la Institución Libre de Enseñanza), criticó el uso abusivo del manual de estudios, la memorización y la clase expositiva tradicional que condenaba a los estudiantes a un rol pasivo en el aula, promoviendo el método de seminario. En 1914 su discípulo Iribarren fue particularmente duro cuestionando la formación profesionalizante que imperaba en la época. Como método alternativo proponían fomentar el aprendizaje del estudiante a partir del desarrollo de habilidades de investigación. Conectaban de este modo con Altamira y Bascuñán que hicieron del seminario, como método y como institución, el núcleo de su propuesta didáctica<sup>43</sup>: contribuía a superar la visión del aprendizaje de la historia como repetición mecánica de una serie de acontecimientos e interpretaciones. En 1957 don Aníbal reconoció esta influencia en el plano científico y pedagógico<sup>44</sup>.

---

<sup>41</sup> PALMA, E. y ELGUETA, M. F., «Enseñanza de la historia del derecho centrada en el aprendizaje de los estudiantes a lo largo de 115 años de la fundación de la cátedra (Chile, 1902)», *Precedente. Revista Jurídica*, volumen 12, pp. 29-62, Colombia, 2018.

<sup>42</sup> Véase esta temprana publicación: BASCUÑÁN, A., «Pre-Seminario de Derecho. Nociones elementales», *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, número 2, pp. 6-7, 1936. Recuperado a partir de <https://analesderecho.uchile.cl/index.php/ACJYS/article/view/4049>.

Para estas dimensiones del trabajo de Altamira, véase CORONAS GONZÁLEZ, Santos, «Rafael Altamira y el grupo de Oviedo», *Anuario de Historia del Derecho Español*, número 69, 999, pp. 63-89.

<sup>43</sup> PALMA, E. y ELGUETA, M. F., «El método activo del seminario en el aprendizaje de la historia del derecho: visión y práctica del chileno don Aníbal Bascuñán Valdés» (1905-1988), *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, volumen XLIV, pp. 581-607, Valparaíso, Chile, 2022.

Para un mayor conocimiento de esta materia, y con el fin de no reiterar aquí todo lo ya dicho, sugerimos revisar las publicaciones de 2018 y 2022 recién citadas.

<sup>44</sup> Eric Palma resaltó en la década de 1990 la admiración de Altamira por los profesores de Historia del Derecho calificados en la Historiografía jurídica española como historiadores-sociólogos. Se señaló al respecto que su texto de 1914, *Cuestiones de Historia del Derecho y de Legislación Comparada*, indicaba en la dedicatoria; «A don Gumercindo de Azcárate, maestro en el aula, en el libro y en la vida, con todo cariño y respeto dedicó esta obra». Además, considera a la sociología como ciencia auxiliar de la historia. En su trabajo *La enseñanza de la Historia*, Madrid, 1891, sostuvo: «La Historia del Derecho no puede limitarse a ser historia de la legislación, porque

#### IV. BALANCES DE LO HECHO EN LA ETAPA 1902-1924: LA CRÍTICA DE LOS HISTORIADORES DEL DERECHO

Alamiro manifestó en relación con Valentín Letelier (1852-1919), la misma actitud crítica respecto de Lastarria. Ambos son considerados como seguidores de Auguste Comte, aunque a Lastarria se le considera como un heterodoxo positivista y no como un seguidor fiel<sup>45</sup>. Alamiro de Ávila calificó al sociologismo de Letelier como un peligroso escollo para los estudios histórico-jurídicos, tanto como el filosofismo de Lastarria.

Bascuñán por su parte indica que Iribarren asignó una avasalladora importancia a la Sociología Jurídica, constituyéndose la Historia del Derecho Positivo en un apéndice, bajo el nombre de Historia de la legislación.

En su trabajo de 1949 relativo a la historiografía jurídica en Chile, el profesor Alamiro de Ávila realizó una dura crítica al programa de curso, así como a la perspectiva con que se investigaba. Calificó a Valentín Letelier como el más caracterizado representante del positivismo en Chile: a partir de esta perspectiva, con material típico de historia del derecho, publicó dos de sus libros principales, *Génesis del Estado y sus instituciones fundamentales* (1917) y *Génesis del derecho y de las instituciones civiles fundamentales* (1919). Bascuñán menciona asimismo el texto *Evolución de la Historia*, que caracteriza como un compendio de su filosofía y metodología de la Historia General y Jurídica.

---

ésta no resume en sí toda, ni aun la mejor parte, de la vida de aquel. Tiene el Derecho la consideración de categoría formal, que comprende, por tanto, la vida entera; y su historia supone el conocimiento de todo el medio social en que se produce. No es siquiera exacto que pueda consistir en una mera narración de hechos concretos, sin enlace ni puntos de vistas generales que les den sentido y valor en razón de su fin [...] Mientras todos estos elementos no se estudie en su integridad, a saber: como sujetos, el Estado oficial, el pueblo, en cuanto, persona y los individuos (en su influencia ideal y de conducta sobre el todo); como formas, la legislación y sus derivados, la costumbre y las ideas jurídicas en los científicos, en los prácticos de protección, en el pueblo de todo el proceso, los hechos generales de la vida individual y social, y la organización de los cuerpos que producen estos hechos; mientras esto no se haga, repetimos, no existirá una verdadera historia jurídica.» (pp. 268 ss.).

Respecto de su método de enseñanza señaló en su texto *Cuestiones de Historia del Derecho y de Legislación Comparada* (1914, pp. 45 ss.): «En cuanto a mí, les diré que he resultado las dificultades de mi enseñanza (de una manera parcial, como no podía menos) en los términos siguientes: 1. Reducción del curso sistemático de lecciones a un mínimo de materia que permita apreciar el conjunto sin descender a muchos pormenores. - 2. Procurado que mis alumnos manejen y lean los textos documentales mismo en que se apoyan mis lecciones. - 3 Dedicado todos los años cierto número de una cuestión de una cuestión especial de la Historia jurídica, de modo que los alumnos trabajen en ella personalmente... 4. -Organizando un modesto seminario, completamente libre, en que de un modo más intenso los alumnos que lo desean se ejercitan en la investigación sobre documentos publicados (su falta de conocimientos) y sobre la literatura del asunto».

<sup>45</sup> WOLL, A. L., «Positivism and History in Nineteenth-Century Chile: José Victorino Lastarria and Valentín Letelier», *Journal of the History of Ideas*, Jul.-Sep., 1976, Vol. 37, Núm. 3 (Jul.-Sep., 1976), pp. 493-506.

Fuenzalida considera a Letelier como «fundador de la Sociología del Derecho en el país [...] según una visión positivista característica de la época» (FUENZALIDA, E., *La Sociología*, p. 347).

Respecto del plan de estudios, que fue aprobado por Decreto Supremo de 10 de enero de 1902, Ávila afirma: «los conceptos que inspiran la nueva creación son esencialmente positivistas, debidos a la infiltración del positivismo sociológico que se produce entre nosotros con don Valentín Letelier»<sup>46</sup> [...] «está dividido en dieciocho párrafos que comprenden tal infinitud de asuntos, a menudo desconectados entre sí, que fue manifiestamente inaplicable como materia de un solo curso»<sup>47</sup>.

Este programa rigió hasta 1934 en que fue sustituido, según Ávila por uno: «algo más cercano a un criterio científico: redujo el nombre de la asignatura del pretencioso “Historia general del derecho” a Historia del Derecho» a secas<sup>48</sup>.

Años más tarde, en la década de 1960, dicha crítica será reflotada por Manuel Salvat Monguillot, a propósito de la reforma de enero de 1966<sup>49</sup> y su impacto en el área histórico-jurídica. Rememorando la historia de la disciplina y a sus cultivadores, señaló respecto de Valentín Letelier, San Cristóbal y Juan Antonio Iribarren: «Estos pseudos historiadores del derecho yerran por cuanto, por querer mantenerse en un esquema elaborado «a priori», lo rellenan con datos aislados obtenidos de todos los tiempos y lugares. Con este criterio se fundó, en 1902, la cátedra de historia «general» del derecho en nuestra escuela»<sup>50</sup>.

Preguntándose por el contenido de la cátedra indica que lo correcto es enseñar lo que acontece a nuestro derecho vigente. Agrega:

«Por ello es estéril la forma de encarar la materia de [...] Valentín Letelier en Chile [...] él creyó en la posibilidad de establecer esquemas fatales de evolución de las instituciones y extraer luego principios generales del examen comparativo de los diversos sistemas jurídicos de la antigüedad [...] el derecho universal de los positivistas era la resultante de la comparación científica del derecho de toda la humanidad. El método empleado era el comparativismo pero, como era previamente necesaria una investigación histórica para obtener conclusiones, se imaginó para ello la llamada historia universal del derecho y, entre nosotros, la general del derecho, instituciones jurídicas en la India, China, Persia, Grecia, Roma, etc. y deducir los aspectos comunes a todos. Valentín Letelier quiso aprovechar con este fin “las doctrinas científicas que de tantos estudios particulares se derivan”»<sup>51</sup>.

<sup>46</sup> DE ÁVILA MARTEL, A., *Boletín del Seminario de Derecho Público de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Sociales*, año XVIII, números 45-48, Universidad de Chile, cuatro trimestres de MCMXLIX 1949, pp. 510-523, p. 510.

Nótese el empleo de la voz «infiltración». Cabe traer a colación el vínculo que existe entre Altamira, Letelier, Hinojosa, Levene y Bascañán, y que puede caracterizarse, a pesar de sus diferencias políticas, como de fluida comunicación y respeto. Está lejos de esta actitud tan beligerante.

<sup>47</sup> De ÁVILA MARTEL, A., *Boletín*, p. 511.

<sup>48</sup> De ÁVILA MARTEL, A., *Boletín*, p. 511.

<sup>49</sup> MAYORGA LORCA, R., *La reforma de 1966 a los estudios jurídicos*, editor Editorial Jurídica de Chile, 1970.

<sup>50</sup> SALVAT MONGUILLOT, M., *Necesidad de la perspectiva histórica en los estudios de Derecho*, Editor Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Santiago 1967, p. 65.

<sup>51</sup> SALVAT MONGUILLOT, M., *Necesidad*, p. 65.

Vindicando la relevancia del estudio del Derecho positivo y la exigencia de construir la historia a partir de las fuentes documentales señaló, aguzando su crítica:

«Ni al alumno ni al jurista interesan estas elucubraciones basadas en un sociologismo trasnochado. Lo que ellos quieren saber es cual es el antecedente de las leyes y códigos que estudian en los ramos positivos, cual fue y es nuestro trasfondo jurídico –el espíritu general de la legislación–, y, para cumplir con este anhelo es preciso enseñarles la historia –verdad aquella basada en documentos y datos concretos, que este fundaba en nuestra realidad histórica, que es lo ibérico y de lo indiano»<sup>52</sup>.

La perspectiva sociológica se ocupa de establecer leyes, era entonces en la perspectiva de la concepción positivista, ciencia. Cumplía a cabalidad el postulado positivista de la concepción de ciencia. Sin embargo, recibe ácida crítica por pretender establecer leyes, usando el método comparativo, de una línea metodológica que reclama también para sí el carácter de ciencia. ¿Por qué constituye la historia que propone Salvat una ciencia? Al parecer porque se funda en documentos, datos concretos, y en nuestra realidad histórica. Esta posición expresa claramente el positivismo en la labor historiográfica; Salvat no es positivista en el sentido sociológico, como el mismo declara, pero sí lo es en el sentido específicamente histórico: el historiador del Derecho lee la verdad histórica en los documentos del pasado (como ha sostenido Bernardino Bravo Lira, a la manera de Leopoldo von Ranke<sup>53</sup>).

La postura de Salvat tiene puntos de contactos con el sociologismo de Letelier y sus discípulos, aspectos que por cierto no se declaran ni se reconocen. Ambas corrientes historiográficas conciben la génesis del Derecho en el medio social. Difieren sin embargo en el modo en como presentan dichas relaciones; los primeros plantean realizar una exposición correlacionada y metódica de los hechos histórico-jurídicos y los sociales que les dieron origen; los segundos, una exposición que trate separadamente ambos temas. Esta diferencia tiene manifestación docente, científica y en lo tocante al objeto de estudio.

No compartimos la crítica, y menos la propuesta de comprensión de la historia de la disciplina como un caso de «infiltración» de visiones correctas del trabajo historiográfico, por elementos ajenos o pseudo historiadores.

Muy por el contrario, nos parece que el cultivo de la historia del Derecho en Chile tiene una larga historia que se remonta al siglo XIX. Han existido en su seno dos visiones sobre los métodos de investigación, el objeto de estudio y la enseñanza, siendo Aníbal Bascuñán el punto de llegada y de partida. En efecto, cabe reconocer una línea de continuidad que se abre con Valentín Letelier, sigue con Arturo San Cristóbal, Juan Antonio Iribarren y Bascuñán, que pone término a la influencia de la sociología, pero no del medio social como elemento a considerar para explicar el devenir histórico-jurídico, ni tampoco al interés por la

<sup>52</sup> SALVAT MONGUILLOT, M., *Necesidad*, p. 65.

<sup>53</sup> BRAVO LIRA, B., *Historia de las instituciones políticas de Chile e Hispanoamérica*, Editorial Jurídica de Chile, Editorial Andrés Bello, 1986, p. 4.

crítica de los métodos de enseñanza, según veremos<sup>54</sup>. A partir de sus ideas, Alamiro de Ávila concibe una nueva historia del Derecho iniciando, en contacto con Alfonso García-Gallo, el camino de la denominada Escuela Chilena de Historia del Derecho. Una de cuyas características es el hispanismo, el interés por cultivar la Historia del Derecho Español, el Derecho Común e Indiano<sup>55</sup>.

#### IV.1 ENSEÑANZA DE LA HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL EN CHILE

El interés desproporcionado por la historia del derecho español y del llamado Derecho Indiano no surge en la etapa 1902-1924 sino, a partir de la década de 1950 (en 1954 Juan Antonio Iribarren dejó de impartir la cátedra), como efecto de la consolidación de los estudios de Derecho Indiano, y de la adopción de una perspectiva de análisis que comprende al derecho chileno como expresión de la tradición jurídica occidental. Ello ha implicado que se viene enseñando en Chile, en la formación de pregrado de los estudiantes de Derecho, desde hace más de cincuenta años, derecho prerromano, Derecho Romano Vulgar a propósito de la romanización jurídica de la península Ibérica, Derecho Visigodo, de la Alta y Baja Edad Media, Derecho Común.

<sup>54</sup> En 1994, 1997 Eric Eduardo Palma asume una postura historiográfica que restablece la relevancia de las ciencias sociales, históricas y de la sociología para una adecuada construcción de la historia del Derecho, terminando, para el caso chileno, con el «exilio» de la sociología y los saberes no estrictamente jurídicos. En Chile se produjo a partir de la década de 1960 un influjo relevante de Alfonso García-Gallo, generándose un fenómeno semejante al que describe Pérez Collado: «La tendencia que encontraría mayor arraigo en España tras la guerra civil y que, curiosamente, se oponía a la tradición abierta desde la época de Hinojosa y al ideario iniciado con la fundación del Anuario de Historia del Derecho Español, sería la «orientación institucional», defendida por Alfonso García-Gallo en casi todas las ediciones de su Manual de Historia del Derecho Español» (PÉREZ COLLADO, J. M., «Acerca del sentido de la Historia del Derecho como Historia (Historia como narración)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1997, pp. 95-118, p. 100).

Una valoración semejante nos llevó a sostener en 1993 y 1997 que no hay una línea de continuidad nítida entre Aníbal Bascuñán y la Escuela Chilena de Historia del Derecho, precisamente por el influjo de García-Gallo.

<sup>55</sup> En relación con la enseñanza del Derecho Indiano puede verse la *Revista de Historia del Derecho Ricardo Levene*, número 18, 1967; así como números anteriores en que se estudia la historia de la enseñanza de la Historia del Derecho en distintos países.

Martínez señala al respecto: «[...] creo indispensable mencionar que, en 1966, y en ocasión de celebrarse en Buenos Aires el IV Congreso Internacional de Historia de América, los historiadores del derecho que allí estábamos nos reunimos el 11 de octubre, y echamos las bases del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, cuya dirección confiamos a un triunvirato compuesto por Alamiro de Ávila Martel, Ricardo Zorraquín Becú y Alfonso García-Gallo, un chileno, un argentino y un español. De los 21 miembros fundadores, cinco éramos chilenos, otros cinco españoles y siete argentinos, más un norteamericano, un peruano, un paraguayo y un mexicano. Ello era bien demostrativo de los lugares en que había un mayor número de especialistas y para los chilenos significó un gran reconocimiento, ya que ponía a los discípulos de Aníbal Bascuñán a la altura de los de Levene y Altamira. Desde ese momento, puede decirse que tomamos conciencia de la existencia de una verdadera Escuela Chilena de Historiadores del Derecho, y fue tal nuestro entusiasmo que, de inmediato, ofrecimos que la segunda reunión del naciente Instituto se realizara en nuestro país» (MARTÍNEZ BAEZA, S., *La Escuela*, s.p.).

A partir de la enseñanza del derecho español como un caso de identificación de las raíces que nos hace europeos, puede identificarse una deriva ideológica en el conflicto que abren Ávila y Salvat al evaluar lo realizado en la etapa que abarca nuestro trabajo (1902-1924): el énfasis que ambos proponen en el estudio del derecho positivo tiene por propósito mostrar la continuidad del derecho castellano (cuyas raíces se hunden en la historia de España), en el derecho de la república de Chile, determinando su adscripción a una tradición jurídica que se nutre del derecho Romano y del derecho Canónico, tal como se vivió en España. Como consecuencia, presentan una visión positiva de dicha historia y del legado hispano. Son hispanistas y combaten la leyenda negra. Al hacerlo antagonizan con Lastarria, Letelier, San Cristóbal e Iribarren que desde un laicismo militante condenan la influencia de la Iglesia Católica en la sociedad: los pseudohistoriadores son laicos y masones que están poco interesados en reconocer la herencia hispana, lo que implica en su posición historiográfica que la historia del Derecho español es una más de las historias que deben conocerse, pero no la única, y menos la central.

El conservadurismo predominante a partir de la segunda mitad de la década de 1950 permitió establecer fluidas conexiones con la escuela de Hinojosa<sup>56</sup>. Decía Alamiro de Ávila, luego de dar noticia de su estancia en España en los años de 1952-1953, que el programa del curso debía concentrarse en la historia de España por la adscripción de Chile al mundo hispano:

«Afirmamos simplemente: somos españoles y nuestros orígenes son los mismos que los de cualquier otro pueblo español, y, en cuanto al derecho, somos además castellanos desde que Castilla cobra existencia. Planteadas las cosas así, resultaba que nuestro pasado jurídico era el derecho español, desde la prehistoria de España hasta el siglo x, desde éste hasta la independencia el castellano y, paralelamente desde el primer asentamiento castellano en nuestro territorio, el derecho indiano con las peculiaridades propias del reino de Chile»<sup>57</sup>.

<sup>56</sup> Cabe precisar que la animosidad, la malquerencia chilena contra los descalificados historiadores sociólogos está muy distante de la actitud de Hinojosa, que siendo un activo político católico conservador, mantuvo cordiales relaciones con Francisco Giner de los Ríos (para su activismo político véase SUÁREZ BILBAO, F., «Abogacía y política en el origen de la Historia del Derecho Español (1874-1889)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo 85, pp. 624-662, 2015, p. 649; y LÓPEZ NEVOT, J., «Eduardo de Hinojosa, historiador del Derecho», *Revista de Derecho, empresa y sociedad*, R. E. D. S. núm. 12, enero-junio, pp. 29-37, 2018, quien además pone en tensión la tesis de la existencia de una Escuela de Hinojosa al sostener que se trató más bien del grupo o círculo de Hinojosa.

En sentido opuesto en relación con la existencia de una escuela, véase LEVENE, R., «La concepción de Eduardo de Hinojosa sobre la historia de las ideas políticas y jurídicas en el derecho español y su proyección en el derecho indiano», *Anuario de Historia del Derecho Español*, número 23, pp. 259-288, 1953 y GARCIA-GALLO, A., *Manual*, p. 14

<sup>57</sup> DE ÁVILA MARTEL, A., «La enseñanza de la historia del derecho español en la Universidad de Chile» *Revista de Derecho*. Núm. 8, Universidad Católica de Valparaíso, 1984, pp. 31-38, p. 33.

La reforma de los planes de estudio de la carrera de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile del año 2017 ha implicado una disminución de las horas dedicadas a estas materias. Ahora debe iniciarse el curso en la romanización de la península Ibérica para terminar en el Chile del siglo XXI (véase PALMA, E., «De la innovación curricular y la Historia del Derecho», *Revista Chilena de Historia del Derecho*, número 25, pp. 309-330, 2017).

## V. EXCURSO SOBRE LA REVISTA CHILENA DE HISTORIA DEL DERECHO (1959)

Las revistas científicas tienen una larga historia que se remonta a fines del siglo XVII a propósito de la labor de las academias, y el interés en varios de sus miembros en socializar los frutos de sus investigaciones y discusiones<sup>58</sup>. Surgidas inicialmente como focos de difusión, avanzaron luego a configurarse como un elemento relevante para la consolidación y determinación de las características del procedimiento de investigación (método, técnica y objeto de estudio): han jugado un rol como instrumento a favor de la instalación y pervivencia de los paradigmas dominantes en el desarrollo de la disciplina.

En 1959 se publicó el primer número de la *Revista Chilena de Historia del Derecho* por la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, publicación destinada a todas aquellas materias que consideran al Derecho como objeto histórico: Derecho Romano, Historia del Derecho e Historia Constitucional. Su primer director fue Alamiro de Ávila Martel, quien señaló en la editorial del número 1 de la revista:

«Entendemos la historia del Derecho como el estudio de todo nuestro pasado jurídico desde sus tiempos más remotos, abarcando así la historia del derecho español, desde la prehistoria y del castellano desde que Castilla existe; la del derecho indígena americano; del derecho indiano, especialmente en sus peculiaridades en el reino de Chile y, finalmente la historia del derecho nacional. [...] En Chile los estudios jurídicos han tenido un cultivo de importancia en el último cuarto de siglo, especialmente en nuestra Facultad. Su impulso se debió al trabajo y al entusiasmo del profesor Aníbal Bascañán Valdés, hoy alejado de la Historia del Derecho para atender otras altas ocupaciones universitarias. Sus discípulos continuamos la tarea. Esperamos que la fundación de esta revista especializada sea un signo de progreso en esa labor científica»<sup>59</sup>.

Tal como se relata el hito del surgimiento, recuerda la vinculación que se viene planteando entre don Eduardo de Hinojosa, sus discípulos, y la fundación del Anuario de Historia del Derecho Español. La publicación sería un punto de término. En el caso de Chile marcaría: 1. Gracias al trabajo de Aníbal Bascañán, la superación definitiva de la influencia de los historiadores sociólogos. 2. La consolidación de la historia del Derecho Indiano como el principal objeto de estudio de la investigación. En un contexto caracterizado por la vindicación de la herencia española y de la historia del Derecho Español como contenido sustantivo del programa de curso.

Valga precisar que antes de que se fundara la revista, las investigaciones histórico-jurídicas se publicaban generalmente en alguno de estos tres medios: en los Anales de la Universidad de Chile, en el Boletín del Semanario de Derecho Público o en los Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

<sup>58</sup> BORREGO, Á., «La revista científica. Un breve recorrido histórico», *Revistas Científicas. Situación actual y retos de Futuro*, Abadal, E. (edit.), Universidad de Barcelona, 2017, pp. 19-35.

<sup>59</sup> *Revista Chilena de Historia del Derecho*, número 1, editorial, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1959, p. 7.



## VI. CONCLUSIONES

Respecto de la situación de la Historia del Derecho en Chile hacia el año de 1924, observada desde el punto de vista de los métodos de investigación, el objeto de estudio de la disciplina y la enseñanza se puede señalar que:

1. Existe en el siglo XIX, a partir de la década de 1840, investigación histórica que puede caracterizarse como histórico jurídica. Su objeto de estudio comprende también la historia del derecho público o constitucional.

Hay un intenso debate respecto del método de investigación en estrecha vinculación con el objeto de estudio: los sectores más conservadores de la sociedad chilena, que controlan el poder político y a la Universidad de Chile, se muestran contrarios a un conocimiento histórico que cuestione el legado colonial y el catolicismo de la sociedad chilena: para deslegitimar tal aproximación se refugian en una perspectiva positivista del trabajo historiográfico (la polémica de Andrés Bello con Lastarria es uno de los casos más relevantes). Algo semejante ocurrió con la obra de Valentín Letelier que fue cuestionada por contener explicaciones impías. Dicha deslegitimación se reflotó en el siglo XX a propósito de la historia de la disciplina y de la cátedra. El cuestionamiento de la década de 1960 y 1970 se dirigió contra los historiadores sociólogos, que dominaron la disciplina y la cátedra a partir de 1912 y hasta la década de 1930, negando todo su aporte.

En este sentido, Chile participó de la misma disputa que tuvo lugar en España en el siglo XIX con ocasión de la fundación de la Institución Libre de Enseñanza. Queda para otra investigación establecer si corrió igual suerte.

2. La crítica tiene un componente ideológico y expresa el conflicto del laicismo y el positivismo con el ideario católico y el positivismo histórico. Situada esta agria controversia por la historiografía chilena en el periodo anterior a la puesta en vigencia de la Constitución de 1925, tratándose de la historia del Derecho, se revivió en la segunda mitad del siglo XX como manifestación del hispanismo y defensa del legado católico y de la institucionalidad indiana (que se afirma por sus defensores, se proyectó incluso al Estado de Chile independiente).

3. Los historiadores del Derecho identificados con el sociologismo (Letelier e Iribarren) cuestionaron profundamente los métodos de enseñanza universitarios y los propios del Derecho, proyectando su influencia en esta materia a quien se considera como el fundador de la ciencia de la historia del Derecho en Chile, don Aníbal Bascuñán. En este notable jurista se produce la confluencia de Rafael Altamira de modo indirecto (a través de Letelier e Iribarren) y directo (escribió su tesis doctoral bajo su dirección y se reconoció como discípulo en la investigación y en la pedagogía).

Esta actitud crítica ante los métodos vigentes llevó a los defensores de la Historia General de Derecho, a impulsar el desarrollo de habilidades de investigación en los estudiantes. Meta que se expresara también en Bascuñán como

defensa del seminario en tanto que promotor del aprendizaje, e institucionalidad destinada a la formación de investigadores.

El discurso deslegitimador de la tarea de los iushistoriadores del periodo en estudio (1902-1924) se dirigió abiertamente contra la dimensión metodológica: método y objeto de estudio, pero, no incluyó las posturas relativas a la enseñanza. El Seminario fue desplazado por la figura del Departamento, lo que debilitó la investigación. Queda para otro momento establecer sus efectos sobre las ideas acerca de la enseñanza.

4. La fundación de una revista especializada en Historia del Derecho tuvo lugar en Chile en el año de 1959. Los fundadores la presentan como resultado de la pérdida de influencia de los pseudohistoriadores del Derecho (los historiadores sociólogos Letelier, San Cristóbal e Iribarren) y manifestación de la labor de Aníbal Bascañán, fundador en Chile de una auténtica ciencia de la Historia del Derecho.

ERIC EDUARDO PALMA GONZÁLEZ  
Facultad de Derecho, Universidad de Chile

MARÍA FRANCISCA ELGUETA ROSAS  
Facultad de Derecho, Universidad de Chile, curso de Pedagogía Jurídica

## II. LA FUNDACIÓN Y LOS FUNDADORES

# Maestros y discípulos. Escuelas disciplinares y profesionalización de la historiografía española (1920-1936)<sup>1</sup>

## Teachers and disciples. Disciplinary schools and professionalisation of Spanish historiography (1920-1936)

### RESUMEN

*Desde los años centrales de la Segunda República, el capítulo mira hacia atrás con el propósito de apuntar los procesos de normalización historiográfica que reformularon los fundamentos teóricos y metodológicos de la ciencia histórica en España, entre 1920 y 1936. En este período, se desarrolló la segunda fase de la profesionalización, caracterizada por la creación de las escuelas disciplinares y el desarrollo de los fenómenos de europeización e internacionalización de la comunidad profesional. Una etapa crucial que contó con la intervención de tres generaciones de historiadores universitarios y cuyas dinámicas internas propiciaron la consolidación de la historia de las instituciones, en el marco general de la Historia del Derecho. Desde 1924 en adelante, el Anuario de Historia del Derecho Español, se convirtió en un instrumento de expresión disciplinar y un recurso estratégico de comunitarización.*

### PALABRAS CLAVE

*Historia de la historiografía española, ciencia histórica, historia institucional, profesionalización de la historia, comunidad de historiadores, revistas de historia.*

---

<sup>1</sup> Esta publicación es parte del Proyecto I+D+I, PID2019-105646RB-I00, «Europeización e internacionalización de la historiografía española en el largo siglo xx», financiado por el MCIN; y del Grupo de Referencia H02\_20R. «Politización, políticas del pasado e historiografía en Aragón y la España Contemporánea», financiado por el Gobierno de Aragón.

### ABSTRACT

*The chapter below focuses on the central years of the Spanish Second Republic and aims at pointing out some well-known processes of historiographical normalisation which reshaped theoretical and methodological grounds in Spanish Historiography from 1920 to 1936. This period crystallized a second stage of professionalization with some manifest features: the rule of disciplinary schools, and the parallel development of internationalisation and Europeanization endeavours of the professional community. All in all, it represents a crucial time for three wide generations of scholars. Its is in such time and framework, when inner dynamics produced the outcome of Institutional History (Historia de las Instituciones) as a branch of a more general History of Law (Historia del Derecho). Hence, since 1924, the Anuario de Historia del Derecho Español, became a tool for disciplinarization and a strategic resource for communitarization among professional historians.*

### KEYWORDS

*History of Spanish Historiography; Science of History; Institutional History; Professionalization of History; Community of Historians; Historical Periodicals.*

SUMARIO/SUMMARY: I. Los «maestros de la historia»: reconocimiento internacional e inserción ecuménica de los historiadores españoles.–II. Patronos de la historia. La «escuela hispánica» de Historia del Arte y Arqueología.–III. Verano de 1933. Mujeres universitarias/mujeres historiadoras.–IV. Los Ballesteros: historiografía conservadora y «generación del 22».–V. En el tiempo de las «escuelas disciplinares»: querellas, disputas y oposiciones a cátedras.–VI. «Figurones y prestigiosas nulidades». Compromisos políticos, politización y *damnatio memoriae*.–VII. El triunfo de la profesión de historiador, conocimiento y cultura histórica republicana.–VIII. Claudio Sánchez-Albornoz: un político republicano confrontado a la tempestad.

«Mientras los hombres se abandonan al frenesí de la política, mientras rueda por la calle el estrépito de las pasiones sociales y el temblor de la actualidad egoísta, frívola o truculenta, uno se siente confortado y lleno de confianza en el porvenir al ver que existen todavía espíritus fecundos que se entregan a un único amor, a un solo y absorbente culto: el de la inteligencia laboriosa y creadora».

Estas líneas cerraban la entrevista «Pequeño motín en la Academia. Media hora con Don Ramón Menéndez Pidal», publicada por José María Salaverría en el semanario argentino *Caras y Caretas* el 4 de marzo de 1933<sup>2</sup>. Germanófilo en el 14, maurrasiano y conservador autoritario en los años veinte y treinta, el

<sup>2</sup> SALAVERRÍA, J. M.<sup>a</sup>, «Pequeño motín en la Academia. Media hora con Don Ramón Menéndez Pidal», *Caras y Caretas*, 4 de marzo de 1933, reproducido Ledesma Fernández de Castillejo, B. (ed.), *Retratos a medida. Entrevistas a personalidades de la cultura española (1907-1958)*, Madrid, Fundación Banco de Santander, 2021, p. 327.

antirrepublicano autor de *La afirmación española* había conversado durante media hora con el presidente del Centro de Estudios Históricos<sup>3</sup>. Y es que, a raíz de la elección de Gregorio Marañón, la noticia de la dimisión del famoso catedrático de Filología Comparada de la Universidad Central y director de la Real Academia Española circulaba en las versiones propaladas por los mentideros madrileños<sup>4</sup>.

Desde principios de enero, distintos diarios republicanos como *El Liberal*, *Luz*, *El Heraldo de Madrid* o *El Sol*, estaban publicando opiniones sobre el efecto que provocaría la renuncia, «entre los millones de habitantes de habla española que pueblan el antiguo y el nuevo continente». Los portavoces de la «prensa gubernamental», defendían la continuidad en el cargo del ilustre profesor, «por varias razones: primera, [por] su labor como filólogo, que penetró en la entraña del genio de nuestro idioma; segunda, [por] su significación democrática, que abriría de par en par puertas y ventanas para que renovara en aquella Corporación el aire que en ella se respiraba. Bastaba la primera razón; pero no estaba de más la segunda, porque el pueblo español tiene derecho a que sea suya la Academia»<sup>5</sup>. Y, de modo subyacente, interpretaron como un ataque a «La República de los intelectuales»<sup>6</sup>, los incidentes producidos por la candida-

<sup>3</sup> SALAVERRÍA, J. M.<sup>a</sup>, *La afirmación española. Estudios sobre el pesimismo español y los nuevos tiempos*, Barcelona, Gustavo Gili, Editor, 1917. Este periodista, escritor y ensayista antirrepublicano, está considerado «uno de los pocos teorizantes españoles de un nacionalismo laico y radical», GONZÁLEZ CUEVAS, P. C., *La tradición bloqueada. Tres ideas políticas en España: el primer Ramiro de Maeztu, Charles Maurras y Carl Schmitt*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2002, pp. 135-136 y 163-164. La presidencia de Menéndez Pidal y la historia del instituto investigador en LÓPEZ SÁNCHEZ, J. M.<sup>a</sup>, *Heterodoxos españoles. El Centro de Estudios Históricos, 1910-1936*, Madrid, Marcial Pons-CSIC, 2006, pp. 87-90, 105-113 y 278-356; PEDRAZUELA, M., «El desarrollo científico de las humanidades: La sección de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras y del Centro de Estudios Históricos», González Calleja, E. y Ribagorda, Á. (ed.), *La Universidad Central durante la Segunda República. Las ciencias humanas y sociales y la vida universitaria*, Madrid, Universidad Carlos III, 2013, pp. 139-167; y DE LA CRUZ HERRANZ, L. M., *El Archivo Histórico Nacional. Los orígenes del medievalismo español (1866-1955)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2020, pp. 164-193.

<sup>4</sup> Elegido director interino de la RAE el 23 de diciembre de 1925 y refrendado en el cargo el 2 de diciembre de 1926, Menéndez Pidal fue reelegido cada tres años hasta 1939. Su segundo mandato al frente de la academia abarcó desde 1947-1968, *vid.* PÉREZ PASCUAL, J. I., *Ramón Menéndez Pidal*, Madrid, Punto de Vista Editores, 2019, pp. 279-292(1968); y GARCÍA DE LA CONCHA, V., *La Real Academia Española. Vida e historia*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2014, pp. 269-319. Durante la Segunda República, acumuló a sus anteriores cargos la presidencia de la Junta de Relaciones Culturales (1931-1936), la del Patronato y el rectorado de la Universidad Internacional de Verano de Santander (1932-36).

<sup>5</sup> Editorial, «La dimisión de D. Ramón Menéndez Pidal», *El Liberal*, LV, 19.388 (domingo 9 de enero de 1933), p. 1; y la viñeta «En la Academia de la Lengua», *El Liberal*, LV, 19.391 (jueves 12 de enero de 1933), p. 1. La imagen se acompañaba de un texto en el que uno de los personajes pregunta al catedrático: «¿Usted qué opina de la etimología de la palabra democracia?»; siendo la respuesta de éste: «¡Oh! ¡Qué se debe derivar de demonio!». En esta época, *El Sol*, financiado por Miguel Maura, mantenía la línea del republicanismo moderado y conservador.

<sup>6</sup> AZORÍN [MARTÍNEZ RUIZ, J.], «La República es de los intelectuales», *Crisol*, 1, 27 (jueves 4 de junio de 1931), p. 5. La utilización de este título como un lugar común, «generalmente con intención derogatoria, como implicando en este origen el fracaso», en JULIÁ, S., *Historia de las dos Españas*, Madrid, Taurus, 2004, pp. 208-210 y 217-218.

tura del republicano Marañón enfrentada a la del director de *La Época* y colaborador de *Acción Española* Luis Araujo-Costa, para ocupar el sillón K, vacante por el fallecimiento de Juan Armada Losada, marqués de Figueroa<sup>7</sup>.

En la votación realizada el 19 de enero de 1933 por la noche, la retirada de los otros dos contrincantes propició que de la urna sólo salieran «como se esperaba, bolas blancas. Marañón fue, pues, elegido por unanimidad (...) El resultado ahora de la lucha en la Academia Española ha sido favorable para la cultura y para las instituciones republicanas»<sup>8</sup>. Desde *La Época* se reconocieron los méritos intelectuales del académico electo. Pero las reacciones no fueron siempre tan comedidas y las réplicas maledicentes no se hicieron esperar<sup>9</sup>. Los contra-ortodoxos redactores de *Acción Española*, utilizaron el resultado para agudizar la polémica sobre «una república jacobina, fundada, sin embargo, por los intelectuales»<sup>10</sup>, y profundizar en sus asechanzas contra el catedrático de Endocrinología madrileño, denunciando:

«la escandalosa protección oficial que le abre a patadas policíacas las puertas de la Academia Española. Así es como los favores degradan a la inteligencia, por que hay que pagarlos con capitulaciones a costa de la soberanía

<sup>7</sup> El tercero en disputa era el también republicano Enrique Díez-Canedo, avalado por Azorín, Julio Casares e Ignacio Bolívar. El 30 de mayo de 1935, Díez-Canedo volvió a ser propuesto por Bolívar, Navarro Tomás y Marañón, para cubrir la vacante por fallecimiento del monárquico y catedrático de Bibliografía de la Universidad Central, Juan Gualberto López Valdemoro (conde de Las Navas). Tomó posesión del sillón R, el 1 de diciembre de 1935 con un discurso sobre la unidad y diversidad de las letras hispánicas, *vid.* Archivo de la Real Academia Española: <https://archivo.rae.es/index.php/diez-canedo-enrique-1879-1944>.

<sup>8</sup> «Marañón, triunfante», *Luz. Diario de la República*, II, 326 (20 de enero de 1933), p. 16; y «Ha sido elegido académico de la Española el ilustre doctor Marañón», *El Liberal*, LV, 19.398 (viernes 20 de enero de 1933), p. 1; PÉREZ FERRERO, M., «Reviven las corporaciones. Marañón en la Academia española», *El Heraldo de Madrid*, XLIII, 14.656 (jueves 19 de enero de 1933), p. 13; y «Anoche fue elegido académico de la Española, por unanimidad, el ilustre doctor Marañón», *El Heraldo de Madrid*, XLIII, 14.657 (viernes 20 de enero de 1933), p. 16.

<sup>9</sup> «El doctor Marañón, académico», *La Época*, 85, 29.057 (viernes 20 de enero de 1933), p. 1. La cátedra de Endocrinología de la Universidad Central fue dotada por Decreto de 4 de julio de 1931, *Gaceta de Madrid*, 191 (10 de julio de 1931), p. 282. Marañón fue nombrado titular según lo previsto en los artículos 238 y 239 de la Ley de Instrucción pública de 19 de septiembre de 1857, e incluido en el escalafón de catedráticos por Orden de 20 de julio de 1931. Por Decreto de 17 de julio de 1931 fue nombrado vocal del Patronato del Museo de Artes Decorativas, *Gaceta de Madrid*, 199 (18 de julio 1931), p. 542. Pasando por encima de la disputa académica, *vid.* LÓPEZ VEGA, A., *Gregorio Marañón. Radiografía de un liberal*, Madrid, Taurus, 2011, pp. 224-229.

<sup>10</sup> «El porvenir de la inteligencia, por René Richard, *Je suis partout*, de París», *Acción Española*, IV, 22 (1 de febrero de 1933), p. 442. Para el relevante valor concedido a la historia en la doctrina política de *Action française*, DUMOLIN, O., «Histoire et historiens de droite», en Jean-François Sirinelli, *Histoire des droites en France*. 2. *Cultures*, París, Gallimard, 1992, pp. 350-360. El nacimiento, ideología y colaboradores de la revista *Acción Española*, en GONZÁLEZ CUEVAS, P. C., *Acción Española. Teología y nacionalismo autoritario en España (1913-1936)*, Madrid, Tecnos, 1998, pp. 146-164. La difusión internacional de la cultura política de *Action Française* y las raíces intelectuales y políticas del nacionalismo reaccionario español en DARD, O., «The Action Française in a Transnational Perspective», y FUENTES CODERA, M., «Political Arena in Tension, a Political Culture Under Construction», Saz, I.; Box, Z.; Morant, T., y Sanz, J. (eds.), *Reactionary Nationalists, Fascists and Dictatorships in the Twentieth Century. Against Democracy*, Palgrave Macmillan, 2019, pp. 29-47 y 67-84, respectivamente.

del corazón. Así los honores se separan del honor y le vuelven la espalda. Esta elección académica lo prueba una vez más. Y todavía hay que reconocer en favor de la Corporación española que ha cedido después de sorda resistencia. Pero llegará el día -y este es el triste porvenir de la Inteligencia- en que la Academia tenderá, por sí misma las manos a las cadenas y se esforzará en adelantarse a los deseos secretos del príncipe. Esto se ha visto en otros países democráticos y en el seno de Ilustres Corporaciones cuya cortesía, es en parte sumisión»<sup>11</sup>.

En la historia decimonónica de las grandes academias existía una larga tradición de luchas electorales que, además de un camino sembrado de egos resentidos y voces discordantes, dejaban al trasluz la naturaleza conservadora y la moralidad filistea de los hombres célebres. En el último cuarto del diecinueve, el escritor ilustrado y magistral estratega del conservadurismo liberal Antonio Cánovas del Castillo, intentó rebajar el tono de las inevitables disputas electivas, trasplantando a las altas corporaciones culturales del modelo académico la confianza garantizada por la alternancia del turno político liberal<sup>12</sup>. Desde 1902 en adelante, en lo que será la Academia universitaria del siglo xx, los efectos de las desavenencias y mordaces enfrentamientos por el control de las cátedras, también dejaron una larga suma de «antipatías y recelos» enquistados en los claustros y, por ende, en los espacios de la corporación historiográfica que avanzaba hacia la normalización disciplinar («ya sabe V., cuan humanas son las influencias, y conviene tener preparado el camino; á lo menos para que otro no nos gane la mano», había escrito hacia unos años el opositor Rafael Altamira)<sup>13</sup>. Sin embargo, en marzo de 1933, la entrevista del periodista vasco a Ramón Menéndez Pidal nos pone enseguida sobre aviso acerca de hasta qué punto la compleja identificación entre la cultura y la política encerraba una faceta destructiva.

Sin ahondar en las preocupaciones y desencantos existenciales de los universitarios que observaban el azaroso presente de la joven democracia española

<sup>11</sup> «El porvenir de la inteligencia, por René Richard, ...», *op. cit.*, p. 444. León Daudet desde *L'Action Française*, impulsó una campaña denunciando el silencio y la «extremosa discreción» de Marañoñ ante el destierro a las Hurdes por el gobierno de Azaña, del médico y líder del Partido Nacionalista Español, José María Albiñana, *vid.*, GONZÁLEZ CUEVAS, P. C., *La tradición bloqueada...*, *op. cit.*, p. 156; el párrafo que le dedica Viñas, Á., «Conspiración monárquica: Azaña en la diana», Egido, Á. (coord.), *Azaña, intelectual y estadista. A los 80 años de su fallecimiento en el exilio*, Madrid, Ministerio de la Presidencia-Ministerio de Cultura y Deporte-Biblioteca Nacional-Acción Cultural Española /AC/E), 2021, pp. 225-226, y RIVERA, A., *Historia de las derechas en España (1789-2022)*, Madrid, El Acantilado, 2022, pp. 260-264. También, MONTAÑES PEREIRA, R. C., «Aproximación a la «Leyenda negra» de las Hurdes: las visiones de Marañoñ, Buñuel y Albiñana», *XXXI Coloquios Históricos de Extremadura. Homenaje a la memoria de don Carmelo Solís Rodríguez, del 23 al 29 de 2002*, Asociación Cultural Coloquios de Extremadura, pp. 315-332 [consultado en red 29.12.2023: <https://chdetrujillo.com/aproximacion-a-la-leyenda-negra-de-las-hurdes-las-visiones-de-maranon-bunuel-y-albinana/>].

<sup>12</sup> PEIRÓ MARTÍN, I., *Los guardianes de la Historia. La historiografía académica de la Restauración*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2006<sup>2</sup>, pp. 223-224 y 353; y *En los altares de la patria. La construcción de la cultura nacional española*, Madrid, Akal, 2017, pp. 17-109.

<sup>13</sup> Carta de Rafael Altamira a Gabriel Llabrés, Madrid, 7 de enero de 1897, citado en PEIRÓ MARTÍN, I., *El mundo erudito de Gabriel Llabrés y Quintana*, Palma de Mallorca, Ajuntament de Palma, 1992, p. 36.



y, con temerosa ignorancia, percibían los confusos futuros del régimen republicano, este capítulo toma como punto de partida el colectivo formado por los 79 catedráticos de Historia de las Facultades de Letras y Derecho, navegantes en el mar de incertidumbres radicales de la Segunda República<sup>14</sup>. En perspectiva caballera, las siguientes páginas se apoyan en los años 1933 y 1934 como columna temporal que permite volver la vista hacia atrás para destacar los desarrollos de las normas y las prácticas de la *normalización historiográfica*, las superposiciones generacionales y las transformaciones experimentadas por la comunidad profesional de historiadores españoles<sup>15</sup>. Un entramado institucional que, desde 1900, contó la participación nominal de los 135 numerarios que ocuparon las cátedras de Historia de las Facultades de Letras y Derecho. La determinación de unos pocos de aquellos numerarios los situó en el centro del proceso, de las polémicas historiográficas, pero también de sus logros. De hecho, con su mezcla de ideologías académicas, consensos profesionales y personalidades destacadas, fueron los artífices de los cambios y los arquitectos de una cartografía de «escuelas disciplinares» (incluidas el arabismo y la sociología)<sup>16</sup>.

En un punto de aquel paisaje historiográfico, un grupo de discípulos de Menéndez Pidal, Eduardo de Hinojosa y Rafael Altamira, jóvenes catedráticos medievalistas, historiadores de las instituciones y de la historia económica, agrupados alrededor de la jefatura nominal de Laureano Díez Canseco y la figura ascendente de Claudio Sánchez-Albornoz, fundaron, en 1924, el *Anuario de Historia del Derecho Español*. En 2024, en el centésimo aniversario de la aparición del primer número de la revista, la historia del AHDE es muy conocida y los itinerarios de los personajes más representativos del equipo fundacional y primeros colaboradores han venido a resultar los referentes de la nueva historia institucional, surgida en el marco de la tradicional Historia del Derecho en la

<sup>14</sup> MORIN, E., *Lecciones de un siglo*, Barcelona, Paidós, 2002, p. 34. La metáfora del sociólogo parisino, la reproduce BURKE, P., *Ignorancia. Una historia global*, Madrid, Alianza Editorial, 2023, pp. 345 y 443.

<sup>15</sup> Véase MARÍN GELABERT, M. À., «La formación de un medievalista: José María Lacarra, 1907-1940», *Jerónimo Zurita. Revista de Historia*, 82 (2007), pp. 49, nota 31 y pp. 64-65.

<sup>16</sup> Véase Anexo. Cuadro 1. *Catedráticos de Historia e historia del Derecho, 1900-1936*; Cuadro 2. *Cátedras y catedráticos de Historia e historia del Derecho, 1900-1936*; Gráfico 1. *Fecha de los catedráticos de Historia de las Facultades de Letras y Derecho, 1900-1936*; y Gráfico 2. *Cátedras y catedráticos de Historia de las Facultades de Letras y Derecho, 1900-1936*. Los cuadros del Anexo y los dos gráficos del capítulo son de elaboración propia sobre las fuentes que proporcionan los escalafones de catedráticos de Universidad (1902, 1908, 1913, 1920, 1925, 1933, 1934 y 1935), los expedientes académicos personales (Archivo General de la Administración) y las órdenes publicadas en la *Gaceta de Madrid*. En la relación no se ha contabilizado al profesor de la suprimida Escuela Superior de Magisterio Ángel Vegué y Goldoni, incluido en la escala entre los números 446 y 447, por delante de Alberto Castillo Yurríta, por la Orden de 13 de julio de 1935, *Gaceta de Madrid*, 200, 19 de julio de 1935, p. 698, y *Escalafón de los Catedráticos Numerarios De las Universidades De la República en 31 de Agosto de 1935*, Madrid, Talleres Gráficos «Marsiega», 1935, pp. 58-59. El escritor e historiador del arte toledano Ángel Vegué había sido lector de español en la Universidad de Toulouse y se consideraba discípulo del hispanista Ernest Merimée, véase Sánchez Sánchez, I. (coord), *Educación, Ciencias y Cultura en España: Auge y colapso (1907-1940)*, 2012, pp. 507-508.

década de 1920<sup>17</sup>. Esto no siempre fue así. En todo caso, desde el reconocimiento de que una «de las características esenciales del proyecto en torno al *Anuario*, que marca en buena medida a una generación de medievalistas, es sin duda la incorporación a la historiografía europea, siguiendo la línea marcada por Altamira e Hinojosa en los años diez...»<sup>18</sup>, el presente capítulo planea por encima de la revista, y los historiadores de su entorno tienen un protagonismo gaditanesco (Sánchez-Albornoz, Ramos Loscertales, Galo Sánchez, Ots Capdequí, Román Riaza, Prieto Bances, Ramón Carande, Torres López, García de Valdeavellano, García-Gallo, López Ortiz, Juan Beneyto, Ángel Ferrari o José María Lacarra). A vuelo de águila, la propuesta pasa por situar a los hombres del *Anuario* en las lógicas situacionales de la historiografía liberal española, fijando el relato singular de sus actuaciones y tomas de posición de «escuela» en el espacio y el tiempo superpuestos del mapa de la profesionalización historiográfica. Una representación colectiva, siempre mucho más compleja y extensa de lo que aquí se describe de manera selectiva y fragmentaria.

Es evidente, en cualquier caso que, a principios de 1934, cuando el nombre de Claudio Sánchez-Albornoz apareció como director en la mancheta del *AHDE*<sup>19</sup>, las trayectorias universitarias y prácticas del núcleo de la comunidad de profesionales de la historia (maestros y discípulos, amigos y mentores, catedráticos y profesores ayudantes), resultan significativas del nivel de reconocimiento alcanzado por la historiografía nacional española<sup>20</sup>. A fin de cuentas, avanzando por los caminos trazados por la primera promoción de padres fundadores, los numerarios e investigadores que les sucedieron desde finales del decenio de 1910, consolidaron los fundamentos de la disciplina histórica e impulsaron los mecanismos internos (sistemas de cooptación, formación y difusión) y los procesos de europeización e internacionalización, representados en la recepción, creación de redes y ampliación de los referentes profesionales (campos de investigación, temáticas y autoridades). Y así lo pensaban los mismos personajes que formaban la galería de catedráticos célebres del momento.

<sup>17</sup> Junto a los capítulos incluidos en la primera segunda del presente volumen, y a título de ejemplo de la abundante literatura que ha generado la revista y sus fundadores mencionaré las páginas finales de MARTÍNEZ NEIRA, M., «Hacia la madurez de una disciplina. Las oposiciones a cátedra de Historia del Derecho Español entre 1898 y 1936», *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 5 (2002), pp. 442-452; las que le dedica DE LA CRUZ HERRANZ, L. M., *El Archivo Histórico Nacional. Los orígenes del medievalismo español...*, op. cit., pp. 193-218; y el capítulo revisado de DEVOTO, F. J., «Claudio Sánchez Albornoz y el Anuario de Historia del Derecho Español», *Historiadores en el tiempo. Bosquejos y retratos. Textos reunidos de Fernando J. Devoto (1989-2022)*, Buenos Aires, CLACSO, 2023, pp. 185-204.

<sup>18</sup> MARÍN GELABERT, M. À., «La formación de un medievalista: José María Lacarra...», op. cit., p. 70

<sup>19</sup> VARIA, «Las reformas del Anuario», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1934, pp. 576-577.

<sup>20</sup> PEIRÓ MARTÍN, I., «Historia, carreras académicas y profesión: Los catedráticos de Historia durante la Segunda República», Martín de la Guardia, R. (ed.), *6.º Coloquio conmemorativo del 90 aniversario de la Segunda República, 1931-2021. Cultura, enseñanza y medios de comunicación en la España republicana*, Madrid, Secretaría de Estado de la Memoria Histórica, 2023, pp. 365-408.

En este sentido, disponemos de un artículo de José Deleito y Piñuela, el único publicado por un historiador español en la *Revue de synthèse historique*, donde lo dice. En 1918, el numerario de Historia Universal de las Edades Antigua y Media de Valencia había pronunciado una valoración reprobatoria de la situación de la enseñanza de la Historia en las universidades españolas<sup>21</sup>. En 1930, sin embargo, este infatigable lector, «partisan convaincu et agissant» de las teorías de la síntesis histórica<sup>22</sup>, que entendía la práctica de la crítica bibliográfica como una actividad profesional, inseparable del compromiso social y la mediación del historiador en la formación de la cultura histórica general, no pudo evitar modificar su dictamen<sup>23</sup>. En las vísperas de la Segunda República, las cosas habían cambiado bastante y Deleito reconoció con sinceridad profesional el merecimiento del trabajo de sus compañeros, presentando a los especialistas internacionales una revisión positiva e integradora del desarrollo alcanzado por el «mouvement historique espagnol de 1900 à 1930»:

«L'année 1900 marque una date décisive dans le progrès des études historiques en Espagne; à partir de cette date jusqu'à nos jours, la rénovation de l'historiographie espagnole a fait de rapidité progres, elle a acquis une variété, une amplitude encyclopédique, sereine et objective; elle s'est caractérisée para la rigueur de ses méthodes de travail, son sens critique, sa diffusion dans la grande masse des lecteurs, toutes choses que le XIX<sup>e</sup> siècle n'avait pas connues»<sup>24</sup>.

<sup>21</sup> DELEITO Y PIÑUELA, J., «La enseñanza de la Historia en la Universidad española y su reforma posible», reproducido en Ruiz Torres, P. (ed.), *Discursos sobre la Historia. Lecciones de apertura de curso en la Universidad de Valencia (1870-1937)*, València, Universitat de València, 2000, pp. 143-246; y el comentario del editor en la presentación del volumen, «La Historia en la Universidad de Valencia (1845-1939)», pp. 39-48.

<sup>22</sup> El entrecomillado en la reseña que dedicó, al «magistral» discurso de 1918, TOLÉDANO, A., «L'enseignement de l'histoire dans les universités spagnoles», *Revue de synthèse historique*, XL (décembre 1925), pp. 183-188, citado por RUIZ TORRES, P., «De la síntesis histórica a la historia de *Annales*. La influencia francesa en los inicios de la renovación de la historiografía española», Pellistrandi, B. (ed.), *La historiografía francesa del siglo XX y su acogida en España. Coloquio internacional (noviembre de 1999)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2002, p. 91.

<sup>23</sup> Entre 1906 y 1920, de las cerca de 300 reseñas publicadas por PEIRÓ, I. y PASAMAR, G., *La Escuela Superior de Diplomática (los archiveros en la historiografía española contemporánea)*, op. cit., pp. en las entregas mensuales de *La Lectura. Revista de Ciencias y Artes*, más de 250 comentaban libros de historia. La relación y análisis de todas sus colaboraciones (incluidos los artículos) en la tesis doctoral de CHULIO PÉREZ, E., *La recepció de la historiografía francesa a Espanya en les primeres dècades del segle XX. Els casos de Rafael Altamira Crevea i José Deleito Piñuela*, Tesis doctoral dirigida por Pedro Ruiz Torres y Aurora Bosch Sánchez, Departamento de Historia Contemporánea, Universitat de València, 2023, pp. 250-345. Desde el estudio pionero de STIEG, M. F., *The Origin and development of Scholarly Historical Periodicals*, Alabama, The University of Alabama Press, 1986, la importancia de la crítica bibliográfica en las revistas profesionales fue destacada, entre otros historiadores de la historiografía, por MÜLLER, B., «Critique bibliographique et construction disciplinaire: l'invention d'un savoir faire», *Genèses. Sciences sociales et histoire*, 14 (1994), pp. 105-123, y Lucien Febvre, *lecteur et critique*, Paris, Albin Michel, 2003; SCHÖTTER, P. y WILDT, M. (hgrs.), *Bücher ohne Verfallsdatum. Rezensionen zur historischen Literatur der neunziger Jahre*, Hamburg, Ergebnisse Verlag, 1998; y una nota sobre las reseñas del *AHDE*, en MARÍN GELABERT, M.Á., «La formación de un medievalista: José María Lacarra...», op. cit., pp. 71-76.

<sup>24</sup> DELEITO Y PIÑUELA, J., «Quelques données sur l'historiographie en Espagne de 1900 a 1930 du point de vue de la synthèse», *Revue de synthèse historique*, L, Appendice *Bulletin du Centre international de synthèse, section de synthèse historique*, 10 (décembre 1930), p. 29.

Más en concreto, en 1934 la nueva dirección del *Anuario* irradiaba optimismo y satisfacción autocomprensiva, cuando, al cumplir el décimo aniversario de la revista, publicó, en clave de «escuela de Hinojosa», un balance de los resultados y logros alcanzados: «podemos decirlo con satisfacción, ha conseguido formarse un nombre de prestigio científico internacional, ha contribuido de una manera notoria a despertar el interés por la historia de nuestro Derecho y ha dado a la investigación un nivel muy superior al que hasta entonces existía. El florecimiento de los estudios de Historia del Derecho que hoy se observa en España se debe casi en su totalidad al Anuario y al grupo de sus redactores (...). Hoy la producción científica es más abundante que en 1924»<sup>25</sup>. Al mirar hacia detrás, la mayoría de los historiadores profesionales más destacados describían el decenio pasado como un momento triunfal en el desarrollo de la historiografía liberal que había comenzado a principios de siglo. Fue una sensación efímera. La comunidad nacional, consolidada en el contexto de la Europa en ruinas de postguerra, finalizará el 18 de julio de 1936, ante el impacto extremo del «golpe de Estado preventivo» de los militares sublevados.

En verdad, hoy sabemos perfectamente que, en el transcurso de unos pocos meses, se desató la tempestad que provocó el «atroz desmoche» de la cultura nacional y, sin solución de continuidad, la ruptura de la incipiente *comunidad de sentido* de los historiadores españoles. Un marco corporativo para el desarrollo de la política de la historia, concebido como un espacio de encuentro privilegiado, orientador del diálogo intelectual y las relaciones académicas que impulsaron, tanto el desarrollo posible de los procesos y formas de cientifización de la historia como la integración de las llamadas *virtudes epistémicas* en la profesionalización de las prácticas y, de manera especial, en la producción de los metarrelatos nacionales<sup>26</sup>. Y precisamente conocemos, también, que la gran catástrofe de la guerra fratricida no sólo destruyó el presente de la Universidad liberal<sup>27</sup>, sino que afectó al futuro disciplinar y comunitario de la histo-

<sup>25</sup> VARIA, «Las reformas del Anuario», *op. cit.*, p. 576, citado por MARTÍNEZ NEIRA, M., «Hacia la madurez de una disciplina. Las oposiciones a cátedra de Historia del Derecho Español...», *op. cit.*, p. 450. La definición como escuela disciplinar en pp. 448 y 451. En esta última página, el autor proporciona un dato muy indicativo que confirma su afirmación sobre el poder académico alcanzado por el grupo del Anuario: «de las ocho cátedras que se dotaron por oposición entre 1924 y 1936, siete –es decir, casi el 90 por ciento–, fueron para los colaboradores del Anuario: Manuel Torres, Román Riaza, Rubio Sacristán, Galo Sánchez, García de Valdeavellano, López Ortiz, y García-Gallo». Véase además el minucioso catálogo colectivo editado por DÍAZ RICO, J. C., *Oposiciones a cátedras de Derecho (1847-1943)*, Madrid, Editorial Dykinson, 2018, pp. 116-419.

<sup>26</sup> Véanse las colaboraciones de Cornelissen, Ch., «Wolfgang J. Mommsen. Der Repräsentant einer Historikergeneration», y DUFFER, J., «“45er-Generation” von der Militargeschichte des Zweiten Weltkriegs zur kritischen Zeitgeschichte (1950-1970)», Cornelissen, Ch. (Hg.) *Geschichtswissenschaft im Geist der Demokratie. Wolfgang J. Mommsen und seine Generation*, Berlin, Akademie Verlag, 2010, pp. 11-41 y 45-60, respectivamente, citados por Marín GELABERT, M. À., «Historiador, profesión académica (I). Poder político y reproducción comunitaria en España, 1965-1975», *Storiografia. Rivista annuale di storia*, 23 (2019), p. 397. También, PAUL, H., *Historians' Virtues. From Antiquity to the Twenty-First Century*, Cambridge, Cambridge University Press, 2022.

<sup>27</sup> Véase, entre otros, los ya clásicos estudios de CLARET MIRANDA, J., *El atroz desmoche. La destrucción de la Universidad española por el franquismo, 1936-1945*, Barcelona, crítica, 2006; y el volumen colectivo editado por OTERO CARVAJAL, L.-E., *La destrucción de la ciencia en España. Depuración universitaria en el franquismo*, Madrid, Editorial Complutense, 2006.

riografía y, por un efecto dominó de contaminación intergeneracional, ha damnificado la memoria colectiva de la profesión (con síntomas de amnesia y olvido cuyas manifestaciones alcanzan la actualidad)<sup>28</sup>. Pero desde luego, en 1933 no había profetas entre los profesores de Historia. Ni los más representativos del pequeño número de republicanos convencidos, ni la mayoría de los catedráticos, que vivían impregnados del conservadurismo ideológico universitario y habían aceptado el nuevo régimen con flexibilidad táctica y pragmatismo político, ni siquiera los integrantes del grupo escasamente representativo de antirrepublicanos, antidemócratas y fascistas viscerales, pudieron suponer el sangriento final de la Segunda República española.

Al fin y al cabo, las ideas de regeneración, modernización de la ciencia y progreso de la cultura nacional que habían arraigado en el corazón de la política española finisecular y siguieron alimentando los sueños de los intelectuales y universitarios durante el primer tercio de la nueva centuria, parecieron hacerse realidad el 15 de enero de 1933<sup>29</sup>. Durante la mañana de aquel domingo de invierno, se celebró la solemne inauguración del pabellón destinado a la Facultad de Filosofía y Letras en la nueva Ciudad Universitaria de Madrid, con la presencia de las principales autoridades políticas del Estado. La representación académica, hizo gala de la «política del optimismo cultural» de los de la República. Así, después del emocionado y eufórico discurso del decano García Morente, la prensa nacional destacó las palabras en favor de la inteligencia y la oportunidad del acontecimiento, pronunciadas por Claudio Sánchez-Albornoz<sup>30</sup>. Sus palabras finales, «España volverá a ocupar lugar preeminente en la cultura europea», confirmaban la declaración de intenciones y futuro que había realizado, un año antes, en su toma de posesión como rector de la Universidad Central: «Es necesario cambiar no sólo este edificio, sino sus fines, para que en vez de

<sup>28</sup> PEIRÓ MARTÍN, I., *Historiadores en España. Historia de la historia y memoria de la profesión*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2013, pp. 37-52 y 193-259, y «La continuidad innecesaria: consideraciones sobre los orígenes de la historiografía franquista y la memoria oculta de la profesión», en Esteban, A., Etura, D., Tomasoni, M. (coords.), *La alargada sombra del franquismo. Naturaleza, mecanismos de pervivencia y huellas de la dictadura*, Granada, Comares, 2019, pp. 53-91; MARÍN GELABERT, M. À., «Revisiónismo de Estado y primera hora cero en España, 1936-1939», Forcadell, C., Peiró, I. y Yusta, M. (eds.), *El pasado en construcción: Revisionismos históricos en la historiografía contemporánea*. Zaragoza: Institución «Fernando el Católico», 2015, pp. 362-406; y PEIRÓ MARTÍN, I. y MARÍN GELABERT, M. À., «Catedráticos franquistas, franquistas catedráticos. Los “pequeños dictadores” de la Historia», Caspístegui, F. J. e Peiró Martín, I. (eds.), *Jesús Longares Alonso: el maestro que sabía escuchar*, Pamplona, EUNSA, 2016, pp. 251-291.

<sup>29</sup> Véase la interpretación panorámica de PÉREZ GARZÓN, J. S., «Claves de modernidad en la España de los años veinte», Díaz del Campo, R. V. y Pérez Garzón, J. S. (coords.), *La aventura de la modernidad. Los años veinte en España*, Madrid, Catarata, 2022, pp. 15-33

<sup>30</sup> «Inauguración de la Facultad de Filosofía y Letras en la Ciudad Universitaria», *La Vanguardia*, martes 17 de enero de 1933, p. 24; y LÓPEZ-RÍOS MORENO, S., «La Facultad de Filosofía y Letras entre 1933 y 1936», en Rodríguez López, C. y Muñoz Hernández, J. (eds.), *Hacia el centenario. La Ciudad Universitaria de Madrid a sus 90 años*, Madrid, Ediciones Complutense, 2018, pp. 207-233; y «La Facultad de Filosofía y Letras de Madrid durante la Segunda República y la Guerra Civil», PERAL VEGA, E. y RODRÍGUEZ LÓPEZ, C., *La Facultad de Filosofía y Letras. 90 años de memoria viva*, Madrid, Universidad Complutense – Facultad de Filología – Facultad de Filosofía – Guillermo Escolar Editor, 2023, pp. 25-86.

labor informativa haga labor formativa. Si España quiere ser algo más que un pueblo de labriegos, tiene que hacer una nueva Universidad»<sup>31</sup>.

## I. LOS «MAESTROS DE LA HISTORIA»: RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL E INSERCIÓN ECUMÉNICA DE LOS HISTORIADORES ESPAÑOLES

Apenas habían transcurrido dos meses desde la solemne apertura de la Facultad de Letras madrileña, cuando Ramón Menéndez Pidal celebró su sesenta y tres cumpleaños. Por entonces, el catedrático de Filología de la Universidad Central (que siempre prefirió las dependencias más céntricas del Centro de Estudios Históricos frente a las del nuevo edificio situado en la periferia de la capital), formaba parte del pequeño olimpo de intelectuales de la República y estaba considerado una «figura eminente en el mundo intelectual contemporáneo»<sup>32</sup>. Candidato al Nobel de Literatura en la convocatoria de 1931 (su discípulo Américo Castro, a la sazón primer embajador republicano en Berlín, desplegó una extraordinaria campaña a escala mundial), era una celebridad<sup>33</sup>. Un gigante de la élite académica relativamente privilegiada que había desempeñado un papel protagonista en la reorganización del entramado institucional y la modernización de la comunidad profesional universitaria desde principios de siglo. En 1914, como director del Centro de Estudios Históricos y de su sección de Filología, había fundado la *Revista de Filología Española*; y, en 1933, proyectó la reorganización de los estudios clásicos y la aparición de *Emérita. Revista de lingüística y filología clásica*<sup>34</sup>.

En su faceta de historiador, Menéndez Pidal que, el 28 de febrero de 1926, había contestado al discurso de ingreso en la Academia de la Historia de su abrumador discípulo de treinta y dos años, Claudio Sánchez-Albornoz, *Estam-*

<sup>31</sup> INFORMACIONES Y NOTICIAS DE ENSEÑANZA, «El Sr. Sánchez Albornoz es elegido rector en la Universidad Central», *ABC*, 12 de enero de 1932, portada y p. 18, citado por DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. P., *Claudio Sánchez-Albornoz (1893-1984)*, Tesis doctoral dirigida Jaume Aurell Cardona, Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Navarra, Pamplona, 2010, p. 143, consultada gracias a la amabilidad del autor.

<sup>32</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «Le Centre d'études historiques de Madrid», *Annales d'histoire économique et social*, 1, 3 (1929), p. 415.

<sup>33</sup> Una nota sobre la candidatura al premio en JEREZ CABRERO, E., ««A la luz de la vida». La correspondencia entre Ramón Menéndez Pidal y Américo Castro», en Rodríguez López, P.; Lepe Zepeda, J. M., y de Páiz, M.ª I. (eds.), *Patrimonio textual y humanidades digitales. III. Edad Media*, Salamanca, IEMYRhd, 2021, pp. 237-251.

<sup>34</sup> LÓPEZ SÁNCHEZ, J. M.ª, *Heterodoxos españoles. El Centro de Estudios Históricos, 1910-1936*, op. cit., pp. 352-356. PIQUERO, J., «Ramón Menéndez Pidal, Giuliano Bonfante y el nacimiento de la Sección de Estudios Clásicos del CEH», *Emérita. Revista de Lingüística y Filología Clásica*, XCI I, 2023, pp. 149-188. Un apunte sobre la *Revista de Filología Española*, en GÓMEZ HERRÁEZ, J. M.ª, *Erudición o compromiso? La historia narrativa y esencialista durante la Segunda República (1931-1939)*, Castelló de la Plana, Publicacions de la Universitat Jaume I, 2023, pp. 310-317. Se trata de un libro misceláneo, desigual en el tratamiento de los historiadores y temáticas tratadas, con interpretaciones alejadas de la historia de la historiografía, pero útil por los materiales e informaciones que aporta.

pas en la vida de León durante el siglo x<sup>35</sup>, acababa de alcanzar un importante éxito con *La España del Cid* (1929) y en su horizonte de proyectos editoriales se perfilaba la dirección de la magna *Historia de España* de la editorial Espasa-Calpe<sup>36</sup>. En 1935, apareció «El Imperio Romano y su provincia» que presentaba el primer volumen de la obra, dedicado a la *España romana*, escrito por el conocido prehistoriador catalán Pere Bosch Gimpera, con la colaboración del catedrático de Geografía e Historia de segunda enseñanza, el palentino Pedro Aguado Bleye<sup>37</sup>.

Con una presencia en la escena pública española mucho menos activa que la de Ortega, Marañón o Unamuno; sin embargo, la relevante posición académica alcanzada por Ramón Menéndez Pidal, junto a la gestión de otros recursos estratégicos (instituciones de cultura e investigación, editoriales, revistas, circuitos de publicación y prestigio internacional), lo mantenían como una de las cabezas visibles de la filología y la historiografía profesional, un competente mediador comunitario capaz de tender puentes entre los distintos campos de la

<sup>35</sup> MENÉNDEZ PIDAL, R., «Contestación», *Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia en la recepción de D. Claudio Sánchez-Albornoz y Mendiña el 28 de febrero de 1926*, Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, 1926, pp. 215-235, y «Prólogo» a Sánchez-Albornoz, C., *Estampas en la vida de León durante el siglo x*, Madrid, Tip. de la Revista de Archivos, 1926, pp. VII-XV. La noticia en «Un nuevo libro de Sánchez-Albornoz», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1926, pp. 596-597. En abril de 1925, Sánchez-Albornoz, había sido propuesto para numerario de la RAH por Julián Ribera, Manuel Gómez Moreno y Ramón Menéndez Pidal.

<sup>36</sup> PÉREZ PASCUAL, J. I., *Ramón Menéndez Pidal* Madrid, Punto de Vista Editores, 2019, pp. 366-399; CASTRO ALFÍN, D., «El Centro de Estudios Históricos y Menéndez Pidal. Un concepto de historia en España», en Morales Moya, A., Fusi Aizpurua, J. P., Blas Guerrero, A. (dirs.): *Historia de la nación y del nacionalismo español*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2013, pp. 390-406; y GARCÍA ISASTI, P.: *La España metafísica. Lectura crítica del pensamiento de Ramón Menéndez Pidal (1891-1936)*, Bilbo, Real Academia de la Lengua Vasca / Euskaltzaindia, 2004, pp. 219-287.

<sup>37</sup> BOSCH-GIMPERA, P. y AGUADO BLEYE, P., *España romana (218 a de J. C.-414 de J. C.)*, volumen I, tomo II, de la Historia de España dirigida por Menéndez Pidal, Madrid, Espasa-Calpe, 1935. En el diseño y puesta en marcha de esta empresa, Menéndez Pidal, contó con la ayuda del director del Instituto Cervantes de Segunda Enseñanza de Madrid, Pedro Aguado Bleye (1854-1953), que ejerció como secretario y coordinador. Discípulo del catedrático mallorquín Gabriel Llabrés, Aguado fue uno de los autores de manuales de historia más importantes del período (al lado de Rafael Ballester y Castell). Su personalidad, sirve como ejemplo de los catedráticos de instituto que, junto con un grupo importante de facultativos del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos, se integraron activamente en los procesos de profesionalización de la historiografía española. Entre 1931-1936, Aguado estuvo afiliado al Partido republicano Autónomo de Vizcaya, incorporado a Izquierda Republicana. Por lo demás, con el ministro Francisco Barnés y Salinas y los catedráticos Antonio Jaén Morente y Luis Brull de Leoz, fue un activo protagonista de la puesta en marcha del amplio programa de reforma republicana de la segunda enseñanza y, a la vez, de la articulación de la nueva didáctica de la historia, compartiendo las propuestas de los más reconocidos reformistas universitarios como Altamira y Deleito, véase MORENO BURRIEL, E., *Depurar y castigar. Los catedráticos de Geografía e Historia en los comienzos del Estado franquista (1936-1943)*. Zaragoza: Institución «Fernando el Católico», 2017. También, VALLS MONTES, R., «La Institución Libre de Enseñanza y la educación histórica: Rafael Ballester y la renovación historiográfica y didáctica españolas de inicios del siglo xx», *Historia de la Educación*, 31, 2012, pp. 231-256; y «Rafael Ballester y su manual de Historia de España: un ejemplo de la renovación didáctica de inicios del siglo xx», *Historia y Memoria de la Educación*, 8, 2018, pp. 651-68; y GÓMEZ HERRÁEZ, J. M.<sup>a</sup>, «La historia que planteaba José Deleito en el aula (Facultad de Filosofía y Letras de Valencia, curso 1935-36)», *Pasado y Memoria*, 21, 2020, pp. 41-72.

historia, las diferentes interpretaciones y narrativas que alimentaban los debates sobre el pasado nacional y las posibilidades de diálogo surgidas en los nuevos espacios de la geografía interior universitaria, los centros de investigación y los lugares de documentación. Desaparecidos o jubilados los pioneros Francisco Codera, Eduardo de Hinojosa, Miguel Morayta, Juan Ortega y Rubio, Manuel Sales y Ferré, Rafael Ureña, José Ramón Mélida, Laureano Díez Canseco, Julián Ribera y Manuel Serrano Sanz, el filólogo compartía esta privilegiada posición con el historiador de la civilización española Rafael Altamira y, en menor medida, con un puñado de catedráticos sobrevivientes de la primera profesionalización, que tuvo lugar entre 1892 y 1914 (Mélida, Ibarra, Ballesteros, Deleito, Giménez Soler, Gonzalvo París o Murillo Herrera).

Maestros del pensamiento histórico, comprendieron la *política de la historia* como un espacio de encuentro privilegiado e incorporaron a sus personalidades las virtudes epistémicas de la disciplina, puestas en circulación por las dos principales historiografías nacionales del momento (la alemana y la francesa). Como portavoces de la generación de 1898, trataron de armonizar la europeización de la Universidad y el carácter fundacional y renovador de la investigación científica con los ideales y experiencias de los modernos intelectuales comprometidos con la nación y decididos a influir en la opinión pública<sup>38</sup>. En buena medida, lo hicieron compartiendo el horizonte patriótico de la responsabilidad y el deber académico que abría las puertas de la regeneración nacional, pues, como avanzó el joven catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Oviedo, Rafael Altamira, «si ha de venir (y yo creo firmemente en ella), ha de ser obra de una minoría que impulse a la masa, la arrastre y la eduque»<sup>39</sup>.

Cuatro décadas y media más tarde, el titular de la cátedra de Historia de las Instituciones políticas y civiles de América de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, acababa de cumplir sesenta y siete años y era una persona-

<sup>38</sup> JULIÁ, S., *Historia de las dos Españas*, op. cit., pp. 59-102. Considerada una característica del hábitat universitario de la profesionalización, la historiografía internacional avanzó hace años la importancia que tienen, no sólo las amistades personales entre académicos; sino, también, las vinculaciones familiares, favorecidas por el medio urbano, la proximidad de los lugares de residencia y las estrechas relaciones de sociabilidad (con intereses y gustos compartidos, celebraciones, vacaciones, matrimonios, etc.). Para el caso paradigmático de la Universidad de Estrasburgo, véase PINOL, J.-L., «Itinéraires résidentiels des universitaires strasbourgeois (1919-1939)», *Les Annales de la recherche urbaine*, 62-62 (1994), pp. 157-168. Este tipo de lazos entre familias se acentuaban en una comunidad reducida como la española, con una universidad Central y 11 provinciales y un pequeño número de profesores itinerantes por los distintos e incompletos claustros de las Facultades.

<sup>39</sup> ALTAMIRA Y CREVEA, R., «¿Qué tiene que ver la Universidad con la cuestión del patriotismo, tal como hoy se halla planteado entre nosotros? ¿Qué puede hacer la Universidad en la obra presente de reforma interna y de restauración del crédito nacional en el exterior?», *Discurso leído en la solemne apertura del curso académico de 1898 a 1899*, Oviedo, Universidad de Oviedo, Est. Tip. de Adolfo Brid, 1898, reproducido por CORONAS GONZÁLEZ, S. M.: *El «grupo de Oviedo». Discursos de apertura de curso de la Universidad de Oviedo (1862-1903)*, Oviedo, Universidad de Oviedo. Servicio de Publicaciones, 2002, vol. II, pp. 355-399. AUBERT, P., «La redención nacional por la Historia», en Altamira, P.(coord.): *La huella de Rafael Altamira. Congreso Internacional octubre 2011*, Madrid, Universidad Complutenses de Madrid, 2013, pp. 25-61; Peiró, I., *Historiadores en España. Historia de la historia y memoria de la profesión*, op. cit., pp. 85-117; y PETIT, C., «Altamira en Chicago», en ALTAMIRA, R., *Spain. Sources and Development of Law*, Madrid, Dykinson-Universidad Carlos III, 2018, pp. XXII-XXVI.



lidad comprometida con la democracia de la Segunda República española<sup>40</sup>. Con una larga trayectoria universitaria, publicista de amplia notoriedad e intelectual, «convencido de su papel como *legislador*», ocupó cargos en la administración educativa y la política de la monarquía (director general de primera enseñanza, senador romanonista por la Universidad de Valencia en cinco legislaturas, desde 1916 hasta 1923)<sup>41</sup>. Académico de la de Ciencias Morales (1912) y de la Historia (1922), en el curso de los años Altamira se había destacado como un experto conocedor del campo universitario y de las prácticas de sociabilidad académica, creando una potente escuela de discípulos historiadores, americanistas e institucionalistas, repartidos por las cátedras de las Facultades de Derecho, Filosofía y Letras y las Escuelas Normales (José Deleito y Piñuela, Magdalena S. de Fuentes, Aurelio Viñas Navarro, José María Ots Capdequí, Carlos Badía Malagrida, Cayetano Alcázar o Javier Malagón)<sup>42</sup>. Pero, sobre todo, demostró una gran capacidad para introducirse en los circuitos de publicación y fuentes de autoridad de la historiografía europea e internacional.

A partir de 1919, había consolidado una brillante carrera fuera de España como jurisconsulto, pacifista «posibilista» y funcionario de organismos internacionales, siendo el único juez español del Tribunal de Justicia de La Haya (nombrado en 1921 y reelegido en 1931)<sup>43</sup>. Desde el Congreso de Historia Comparada de París de 1900 y el de Roma de 1903, la continuada presencia de Altamira en reuniones científicas, sociedades culturales y organismos históricos transnacionales, confirma la originalidad en la construcción de su personalidad de historiador y las dimensiones cualitativas de las conexiones globales que tejió a lo largo de su carrera<sup>44</sup>. Pero no sólo eso. En el espacio corporativo, las formas de representa-

<sup>40</sup> La historia de la cátedra y la personalidad de Altamira, el funcionamiento de la cátedra, los ayudantes y discípulos del catedrático (J. M.<sup>a</sup> Ots Capdequí, Juan Manzano Manzano y Antonio Muro Orejón) en PUYOL MONTERO, J. M.<sup>a</sup>, *Enseñar Derecho en la República. La Facultad de Madrid (1931-1939)*, Madrid, Editorial Dykinson, 2019, pp. 178-184.

<sup>41</sup> Una nota sobre la evolución de la cultura política y militancias de Altamira en PEIRÓ, I. «La continuidad innecesaria: consideraciones sobre los orígenes de la historiografía franquista y la memoria oculta de la profesión», *op. cit.*, pp. 53-54.

<sup>42</sup> DELEITO Y PIÑUELA, J., «La huella de España en América, por Rafael Altamira y Crevea, Madrid, 1924», *Nuestro Tiempo. Ciencias y Artes. Política y Hacienda*, XXIV, 312, diciembre, 1924, p. 355; LÓPEZ SÁNCHEZ, J. M.<sup>a</sup>, *Heterodoxos españoles. El Centro de Estudios Históricos, 1910-1936*, *op. cit.*, pp. 68-69; y VALIENTE OTS, M., *José María Ots Capdequí. El americanista de la Segunda República*, Sevilla, Renacimiento, 2022, p. 72.

<sup>43</sup> Véase PEIRÓ MARTÍN, I., «Altamira a la Sorbonne et la Gran Guerre. La querelle des patries avec Alfred Morel-Fatio (1913-1919)», en Marcihacy, D. y Rodríguez, M. (coords.), *À l'origine des études aréales: langues et civilisations étrangères à la Sorbonne*, Paris, Sorbonne Université Presses, 2022, pp. 93-117, y «Rafael Altamira, un historiador español en una Europa en ruinas. Hispanismo, europeización y profesionalización de la historiografía en España», en Niño, A. y Marcihacy, D. (eds.), *El hispanismo científico del siglo XX: planteamientos y dinámicas nacionales*, Madrid, Marcial Pons, 2024 (en prensa)

<sup>44</sup> Altamira y Crevea, R. *Cuestiones modernas de Historia*, Madrid, Daniel Jorro, Editor, 1904, pp. 138-246; Erdmann, K. D., *Toward a Global Community of Historians. The International Historical Congress and the International Committee of Historical Sciences 1898-2000*, New-York – Oxford, Berghahn Books, 2005, pp. 12-40; y Myhre, J. E., *Wider Connections: International Networks among European Historians*, en Ilaria Porciani y Jo Tollebeek (eds.), *Setting the Standards. Institutions, Networks and Communities of National Historiography*, Basingstoke, Palgrave Macmillan – European Science Foundation, 2012, pp. 266-287.

ción e iniciativas personales del jurista historiador resultan indicativas, también, de los procesos colectivos de acumulación de recursos disciplinares e inserción ecuménica; es decir, de los vectores y prácticas de europeización e internacionalización que era reconocidas por la gran mayoría de los historiadores del período.

En esta línea, el 15 de abril de 1926, la junta directiva del *Centre International de Synthèse historique* presidido por Henri Berr, propuso el nombre de Rafael Altamira como miembro del *Conseil scientifique* de la *Section de Synthèse* (en el listado aparecían Menéndez Pidal, José Deleito y el médico escritor Gregorio Marañón, en la sección de ciencias de la naturaleza)<sup>45</sup>. Al mes siguiente, en la reunión del *Comité International des Sciences Historiques* que tuvo lugar el 15 de mayo de 1926 en Ginebra, resultó elegido miembro de la junta (con el bibliotecario catalán Ramón D'Alós Moner); y, dos años más tarde, en el congreso de ciencias históricas de Oslo, celebrado del 14 al 18 de agosto de 1928, pasó a presidir la comisión de estudios sobre el despotismo ilustrado del siglo XVIII (de la que formaban parte Friedrich Meinecke o el austriaco Heinrich Ritter von Sribik)<sup>46</sup>.

Cuatro años más tarde, en junio de 1932, el catedrático alicantino fue elegido presidente del comité de la primera Conferencia Internacional sobre la Enseñanza de la Historia, celebrada en La Haya<sup>47</sup>. Y, en la edición de 1933, la *Proposition en faveur de M. Rafael Altamira pour le Prix Nobel de la Paix*, impulsada por el secretario general del CISH Michel Lhéritier y por el especialista en derecho constitucional y director del *Institut de droit Comparé* de París, Boris Mirkine-Guetzévitch, confirma el grado de internacionalización, las múltiples correspondencias y la dimensión cualitativa de la red de relaciones exteriores tejida por Altamira a lo largo de su vida académica. De hecho, la propuesta enviada a la Academia sueca venía avalada por una larga lista de 160 figuras ilustres del mundo científico y el pacifismo europeo, entre las que se contaba la élite rectora de la historiografía europea (los nombres del inglés George M. Trevelyan y el holandés Johan Huizinga, estaban acompañados por los del belga Henri Pirenne, el alemán Friedrich Meinecke y los franceses Henry Berr, Gustave Glotz y Charles Seignobos, su entrañable amigo y maestro

<sup>45</sup> Véase CHULIO PÉREZ, E., *La recepció de la historiografía francesa a Espanya en les primeres dècades del segle XX...*, op. cit., pp. 232-238 y 355-360, consultada gracias a la amabilidad del autor. En la tesis se informa de que la correspondencia de Henri Berr y el secretario del centro André Tolédano con Ramón y Cajal, Altamira, Deleito, Ribera y otros historiadores españoles de la época se encuentra en los Fondos de Henri Berr, del *Centre international de synthèse* y de la *Revue de Synthèse historique*, conservados en el *Institut Mémoires de l'édition contemporaine* (IMEC) en l'Abbaye d'Ardène de Caen.

<sup>46</sup> VI<sup>e</sup> Congrès International des Sciences Historiques, Oslo, 1928. *Actes du Congrès, Bulletin of the International Committee of Historical Sciences*, II, 6, Paris, may 1929, p. 72; ALTAMIRA, R., *Cuestiones modernas de Historia*, Madrid, M. Aguilar, Editor, 1935<sup>2</sup>, pp. 247-250; y ERDMANN, K. D., *Toward a Global Community of Historians...*, op. cit., pp. 122-138.

<sup>47</sup> «La première conférence internationale pour l'Enseignement de l'Histoire. (La Haya, 30 juin-2 juillet 1932)», *Revue belge de philologie et d'histoire*, 12, 1-2, 1933, pp. 421-422; y «Noticias acerca de la Conferencia Internacional para la Enseñanza de la Historia», *El ideal del magisterio*, X, 13 de febrero de 1933, p. 3. En la conferencia de La Haya se acordó la realización del siguiente encuentro en España (con una comisión organizadora formada por José Deleito, Cayetano Alcázar, Pedro Aguado Bleye y Carmelo Viñas Mey, entre otros). Las elecciones del 19 de noviembre que inauguraron el bienio radical-cedista, impidió su celebración.

de la «civilización»). Entre los firmantes españoles, junto a Menéndez Pidal y Sánchez-Albornoz, figuraban el secretario de la Junta para la Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas José Castillejo, los catedráticos de historia de Madrid y Valencia Antonio Ballesteros y José Deleito o los filólogos Américo Castro y Tomás Navarro Tomás<sup>48</sup>.

A esas alturas, Altamira que había colaborado en volumen X de la *Cambridge Modern History* (1907) y publicado *Spain. Sources and Development of Law* (considerada la primera síntesis moderna de la Historia del Derecho español), en un volumen misceláneo de la bostoniana *Continental Legal History Series* (1912)<sup>49</sup>, había recibido las investiduras de doctor *honoris causa* por las universidades de Burdeos (1925), la Sorbona (1928) y de Cambridge (1930). Mientras tanto, seguía fortaleciendo su densa red de relaciones con los juristas, historiadores e hispanistas franceses, iniciadas en su etapa de formación a principios de la década de 1890<sup>50</sup>. Treinta años más tarde, la cordial amistad de Altamira con el catedrático de Lengua y literatura española de la Sorbona, Ernest Martinenche, le permitió seguir actuando como intermediario cultural, mecenas e introductor en los ambientes universitarios y del hispanismo de sus discípulos más cercanos, pensionados de la JAE en París.

Esto ocurrió con José María Ots Capdequí, quien siempre reconoció la deuda de gratitud contraída con el catedrático de Alicante y el apoyo que le había prestado, tanto en sus oposiciones a cátedras como en las solicitudes de bolsas de viaje en el extranjero («no pude encontrar en mi iniciación universitaria un maestro que procediera con sus discípulos de manera más afectiva y generosa») <sup>51</sup>. Durante su primera estancia parisina, el flamante catedrático de Historia del Derecho de Oviedo se puso en contacto con el activo juez de la Corte Internacional de La Haya para contarle la normalidad de su vida en la capital del Sena, a la que llegó acompañado de su mujer, en febrero de 1922, «con un cierto carácter de bohemia, instalados en un viejo hotel de la calle “Notre Dame des Victoires”».

<sup>48</sup> ASÍN, R., «Relaciones e influencias entre la masonería y la Institución Libre de Enseñanza: el caso de Rafael Altamira», en Ferrer Benimeli, J. A. (coord.): *La Masonería en la España del siglo XX, I. VII Symposium Internacional de Historia de la Masonería, Toledo, del 17 al 20 de abril de 1995*, Toledo, Centro de Estudios Históricos de la Masonería Española - Universidad de Castilla-La Mancha – Cortes de Castilla-La Mancha, 1996, pp. 373-404.

<sup>49</sup> PETIT, C., «Altamira en Chicago», *op. cit.*, pp. XIII-LXXXV.

<sup>50</sup> PEIRÓ, I., *Historiadores en España. Historia de la historia y memoria de la profesión*, *op. cit.*, pp. 96-114.

<sup>51</sup> «Carta de José María Ots a Rafael Altamira, Sevilla, 26 de marzo de 1924», citado por Valiente Ots, M., *José María Ots Capdequí...*, *op. cit.*, p. 74. En esta obra, las relaciones discipulares con Altamira durante etapa de formación, dirección de tesis y su patrocinio en las oposiciones, así como los primeros contactos de Ots, en 1918, con Sánchez-Albornoz, Ramos Loscertales y Galo Sánchez en la sección de Instituciones Sociales y Políticas de León y Castilla dirigida por Hinojosa, desde 1910 hasta su fallecimiento en 1919; y, a partir de 1924, en el Instituto de Estudios Medievales, en pp. 38-58; y las distintas pensiones en Francia y Alemania, pp. 62-81. Al lado del testimonio de SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «En el centenario de Hinojosa», en *Españoles ante la Historia*, Buenos Aires, Editorial Losada, 1958, véase, la panorámica que ofrece LÓPEZ SÁNCHEZ, J. M.<sup>a</sup> *Heterodoxos españoles. El Centro de Estudios Históricos, 1910-1936*, *op. cit.*, pp. 371-426; y «La escuela histórica del Derecho madrileña: Eduardo de Hinojosa y Claudio Sánchez-Albornoz», *Cuadernos de Historia de España*, 81 (2007), pp. 165-180.

donde hacían desayuno y cena, comiendo en un restaurante próximo a la Biblioteca Nacional». A principios de 1924, después de su traslado a la cátedra de Sevilla, volvió a viajar a la metrópoli francesa. En esta ocasión, en las veladas y tertulias montadas en la casa de Jorge Guillén, por entonces lector de español en la Sorbona, el matrimonio valenciano conoció al profesor Martinenche y a los jóvenes hispanistas Marcel Bataillon, Mathilde Pomès y Jean Cassou (el estudiante de la Sorbona, amigo de Picasso, que, por razones de trabajo de su padre, había nacido en Bilbao y esta casualidad le «permitió sentirse cercano a uno de los escritores que más admirará, Miguel de Unamuno») <sup>52</sup>.

En mayo de 1929, Rafael Altamira impartió un curso extraordinario sobre la «historia del pensamiento español», en el recién inaugurado edificio del *Institut d'Études Hispaniques* de la Facultad de Letras de la Sorbona, en la céntrica *rue Gay-Lussac*. Y, en los siguientes años, el director del centro Ernest Martinenche y su adjunto español Aurelio Viñas Navarro, fueron dos de sus interlocutores parisinos más cercanos <sup>53</sup>. Éste último, catedrático en excedencia de Historia de España de Sevilla desde 1923 <sup>54</sup>, apasionado bibliófilo y «trotamundos de curiosidad insatisfecha», como lo recordó Ramón Carande <sup>55</sup>, rompió su costumbre de «escribir mucho y publicar poco» al redactar, en 1928, un apéndice para la reedición en el número 29 de los populares «Manuales Gallach» de Espasa-Calpe de la *Historia de la civilización española* de Altamira, a quien consideraba uno de sus *maîtres à penser* de la historia <sup>56</sup>. Y editar, al año siguiente

<sup>52</sup> VALIENTE OTS, M., *José María Ots Capdequ*, op. cit., p. 62; RUIZ GARCÍA, E., «Mathilde Pomès, la primera hispanista francesa», *Les Langues Néo-Latines*, 114, 392 (mars 2020), pp. 34-43; y Cremades, J., «Introducción», *Correspondencia entre Jean Cassou y Jorge Guillén. Testimonio de una actividad literaria*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2007, pp. 15-61, pp. 17-18.

<sup>53</sup> NIÑO, A., *Un siglo de hispanismo en la Sorbona*, Paris, Éditions Hispaniques. Université Paris-Sorbonne. Institut d'Études Ibériques et Latino-Américaines, 2017, pp. 65-88.

<sup>54</sup> Catedrático, por oposición, de *Historia de España* de la Universidad de Oviedo (12 de febrero de 1920), pasa, por concurso de traslado, a la de *Prehistoria e Historia Antigua y Media e Historia General de España (Antigua y Media)* de la Universidad de Sevilla (R. O. de 19 de abril de 1920). Pensionado en París por la JAE (12 de noviembre de 1923), solicitó la excedencia de la cátedra, véase *Expediente personal del Catedrático, Viñas Navarro (Don Aurelio)*, AGA. Sección educación y Ciencia, (5) 1.8.1. Caja 21/20367; y SOLANAS BAGÜES, M.<sup>a</sup> J., «Aurelio Viñas Navarro. Apuntes biográficos de un historiador español en el *Institut d'études hispaniques* de París», *Ibéric@. Revue d'études ibériques et ibéro-américaines*, 15 (Printemps, 2019), pp. 69-81

<sup>55</sup> CARANDE, R., *Galería de Amigos*, Madrid, Alianza Editorial, 1989, pp. 235-236.

<sup>56</sup> VIÑAS NAVARRO, A., «Del Tratado de París (1898) a la guerra europea», en ALTAMIRA, R., *Historia de la civilización española*, Madrid, Espasa-Calpe, 1928 (1902<sup>1</sup>), pp. 281-327; y SÁNCHEZ VIGIL, J. M., *Calpe. Paradigma editorial (1918-1925)*, Gijón, Ediciones Trea, 2005, pp. 82-87 y 326-328. Por esas mismas fechas, la competencia comercial por el mercado hizo que los responsables de la editorial que originalmente había publicado el libro de ALTAMIRA, R., *Historia de España y de la civilización española*, Barcelona, Juan Gili, 1900-1911, 4 vols. (1909-1911<sup>2</sup>, 1913<sup>3</sup> y 1928-1930<sup>4</sup>), decidieran publicar ampliar la obra con un tomo quinto dedicado a la edad contemporánea. Por distintas razones, Altamira no aceptó y los editores pasaron el encargo al locuaz político maurista y veterano catedrático de Historia Moderna y Contemporánea de España de Madrid, Pío Zabala, cuya concepción de la historia de hechos políticos contrastaba con los postulados del padre de la historia de la civilización. El resultado fue un relato de los reyes y reinas borbónicos del XIX, «un claro ejercicio, uno más, por parte de Zabala, de afirmación maurista», RODRÍGUEZ LÓPEZ, C., «Tradición, autoridad y monarquía. España bajo los Borbones de Pío Zabala», introducción a ZABALA, P., *España bajo los Borbones*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2009, pp. LXXVII-LXXIX.

te, unas *Lecturas de Historia de España*, escritas en colaboración con su fraternal amigo y condiscípulo Claudio Sánchez-Albornoz<sup>57</sup>. En el programa de 1933-1934 ofertado por el centro, Aurelio Viñas cerró los cuatro cursos especiales que había dedicado a la historia española con el titulado *Les grandes étapes de l'Histoire d'Espagne: la Reconquête*. Poco antes, el joven facultativo, encargado de curso en la cátedra de Arqueología arábiga de la Central, Emilio Camps Cazorla, había anotado en sus diarios los paseos parisinos con el profesor español de la Sorbona, en diciembre de 1930:

«Volvemos a coger otro taxi y nos vamos con Viñas al Instituto Hispánico que recorreremos, (...), y charlamos un gran rato de cosas científicas, de la tradición universitaria francesa, de la rigidez de sus exámenes, etc. Volvemos a salir y pasamos por una librería española, que es de [Juan] Vicens [de la Llave], un aragonés que formaba pareja con Buñuel y que está casado con una hermana de Ernestina [González Rodríguez], pero no está y así continuamos nuestro paseo. Vamos a Cluny, donde nos dice Viñas que suele ser punto de reunión de arqueólogos, profesores y demás...»<sup>58</sup>.

El 20 de agosto a finales de septiembre de 1933, el experimentado historiador José Deleito y Piñuela, ferviente admirador de Sales y Ferre, discípulo de Altamira y del maestro de la *synthèse historique* Henri Berr, visitó por cuarta vez en su trayectoria investigadora los archivos parisinos «para seguir mis trabajos sobre los refugiados políticos en Francia y otros países de 1812 a 1820 especialmente»<sup>59</sup>. Las primicias de sus investigaciones en los *Archives Nationales* y los del *Ministère des Affaires*, las dio a conocer en una serie de trabajos que culminaron en la memoria «Meléndez Valdés en Montpellier: una casa de historia», presentada en el homenaje a Altamira, con motivo de su jubilación oficial del profesorado en 1936<sup>60</sup>.

Por lo demás, en abierta competición con el extremado Berlín, que la noche del 30 de enero de 1933 había celebrado el nombramiento de Hitler como canciller con un estruendoso desfile de los nazis con antorchas por la Puerta de Brandeburgo, París se esforzaba por conservar su posición como primera capi-

<sup>57</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C. y VIÑAS NAVARRO, A., *Lecturas de Historia de España*, Madrid, editorial Plutarco, 1929.

<sup>58</sup> CAMPS CAZORLA, E., *Diario de viaje*, edición de SALVE QUEJIDO, V. y ESPINÓS ORTIGOSA, S., Madrid, Museo Arqueológico Nacional-MECD, 2015, p. 311. Sobre la esposa del librero, María Luisa González Rodríguez que, también, era archivera, véase *infra* nota 142.

<sup>59</sup> «Carta de José Deleito y Piñuela a André D. Toledano, secretario del Centro Internacional de síntesis, Valencia, 11 de agosto de 1933», *Fons Henri Berr; IMEC, Dossier BRR2. B-19-03.04.1933*; agradezco la amabilidad de Enric Chulio por la facilitarme la transcripción de la correspondencia de Deleito con el *Centre de Centre International de synthèse*. El subrayado en el original.

<sup>60</sup> DELEITO Y PIÑUELA, J., «Meléndez Valdés en Montpellier: una casa de historia», *Homenaje a Rafael Altamira y Crevea*, Madrid, 1936, reproducido en GALLARDO FERNÁNDEZ, I. M., *José Deleito y Piñuela y la renovación de la Historia en España. Antología de textos*, València, Universitat de València, 2005, pp. 188-202. La editora fue autora de la primera tesis doctoral que recuperaba la figura y personalidad historiográfica del catedrático madrileño, *Un krauso-institucionista de última hora: José Deleito y Piñuela. Vida, obra y pensamiento*, Tesis doctoral dirigida por el Dr. D. León Esteban Mateo, Universidad de Valencia, Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación. Sección Ciencias de la Educación, 1989.

tal cultural europea. Desde la finalización de la Gran Guerra, los historiadores franceses renovaron el impulso de modernización de la disciplina histórica y sus colegas españoles siguieron encontrando en París sus modelos de imitación creativa y referencias profesionales. En el campo del medievalismo, las disputas entre escuelas «modernizantes y arcaizantes», entre los partidarios de *Revue historique* y los de la nueva *Annales*, no implicaba un enfrentamiento esencial sobre el carácter disciplinario de la historia, las reglas y *virtudes* profesionales. Según Miquel À. Marín, las querellas de entonces quedaron relegadas al plano personal y las competencias por el poder académico, para alinearse en el mismo bando profesional cuando se trataba de rechazar «la vieja historia factual y documental representada, por un lado, por los *chartistes*, y de otro, por los ultraconservadores historiadores del derecho y de las instituciones, especialmente consolidados en torno a la *Société d'Histoire de France* y a la Facultad de Derecho de la Universidad de París y sus órganos de difusión»<sup>61</sup>. En noviembre de 1933, el archivero José María Lacarra, ayudante de clases prácticas de Sánchez-Albornoz y colaborador del *Anuario de Historia del Derecho Español*, recién doctorado con la tesis, «Contribución al estudio de los fueros municipales navarros y sus familias», había comenzado su pensión de la JAE para ampliar estudios en la *École Nationale des Chartes* y en la *École Pratique des Hautes Études* de París, hasta julio de 1934:

«Se inscribió en los cursos que sobre Instituciones del Derecho y Arqueología daban los profesores Dupont-Ferrie, gran y Auber, en la ENC y en los de Halphen y Ferdinand Lot en EPHE. Habiendo obtenido un permiso especial para poder trabajar en la Biblioteca de la ENC, estudió la bibliografía y fuentes sobre el Municipio medieval francés, y especialmente el origen del Medio día de Francia, para ver las posibles influencias sobre lo español coetáneo. Igualmente estudió la influencia francesa en la reconquista española de la cuenca del Ebro y la repoblación franca subsiguiente, a base de las crónicas y cartularios franceses»<sup>62</sup>.

En el céntrico espacio universitario parisino, el Instituto de Estudios Hispánicos, también organizaba conferencias públicas, financiadas por el gobierno español. La selección de los conferenciantes, realizada desde la JAE en Madrid,

<sup>61</sup> MARÍN GELABERT, M. À., «La formación de un medievalista: José María Lacarra, 1907-1940», *op. cit.*, pp. 40-41 y 43-47. La renovación de la historiografía francesa en los años veinte y treinta en los clásicos trabajos de DUMOULIN, O., «La profesionalisation de l'Histoire en France (1919-1939)», en *Historiens et sociologues aujourd'hui. Journées d'Études annuelles de la Société Française de Sociologie*, Paris, Éditions du Centre National de la Recherche Scientifique, 1986, pp. 49-59; «Histoire et historiens de droite», Sirinelli, J.-F. (ed.), *Histoire des droites en France. 2. Cultures*, Paris, Gallimard, 1992, pp. 327-398, y «Immobilisme et invention: le paradoxe du «berceau» des *Annales*, 1919-1939», Amalvi, Ch. (dir.), *Les lieux de l'histoire*, Paris, Armand Colin, 2005, pp. 320-334. Y MÜLLER, B., «Génération Lucien Febvre?», y SCHREIBER, D., «Génération Marc Bloch?», en Potin, Y. y Sirinelli, J.-F. (dirs.), *Générationes historiennes, XIX<sup>e</sup>-XX<sup>e</sup> siècle*, Paris, CNRS Éditions, 2019, pp. 105-125, y pp. 127-149, respectivamente.

<sup>62</sup> Expediente José María Lacarra de Miguel, Archivo Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas. JAE/83-10, en red: [http://archivojae.edaddeplata.org/jae\\_app/](http://archivojae.edaddeplata.org/jae_app/); y MARÍN GELABERT, M. À., «La formación de un medievalista: José María Lacarra...», *op. cit.*, pp. 62-85.

constituye una dimensión específica del amplio espectro de escuelas disciplinares y de la heterogeneidad de campos de investigación desarrollados en el período de la profesionalización. De igual modo, resulta indicativa de la densidad de la trama de las relaciones discipulares y, sin duda, de la pluralidad ideológica de los profesores e investigadores que constituían la comunidad de historiadores en España. En último término, además de poner de relieve las líneas de continuidad de la profesión, proporcionan informaciones sobre el desarrollo de los procesos de cosmopolitismo, europeización e internacionalización promovidos por una historiografía periférica como la española en el primer cuarto del siglo xx.

Durante los cursos de 1931-32 a 1935-36, concurren en el *Institut d'Études Hispaniques* los siempre puntillosos filólogos, pertenecientes a la sección dirigida por Menéndez Pidal en el CEH, Américo Castro, Dámaso Alonso, Rafael Lapesa y el activo Navarro Tomás. Junto a este grupo, en la lista de conferenciantes invitados aparecen los nombres del pedagogo Lorenzo Luzuriaga, del director de la Biblioteca Nacional Miguel Artigas, del periodista y director del Museo Nacional de Escultura de Valladolid Francisco de Cossío y del diplomático europeo, ensayista y diputado republicano gallego, Salvador de Madariaga. Respecto a los historiadores profesionales que dictaron conferencias en el anfiteatro Richelieu de la Sorbona, representaban el arco de disciplinas y escuelas que, girando en los ambientes profesionales universitarios, en las secciones del CEH y en los diferentes espacios gestionados por los facultativos de los archivos, bibliotecas y museos, avanzaban hacia su consolidación institucional: desde el republicano numerario de Prehistoria e Historia Antigua de Barcelona Pere Bosch-Gimpera hasta los catedráticos de perfiles ideológicos tan conservadores como los del granadino Antonio Gallego Burín, el pontevedrés Francisco Sánchez Cantón y el santanderino Ciriaco Pérez Bustamente. Titular de la de Literatura y Teoría de las Artes de Granada el primero; excedente el segundo de la misma cátedra, por ocupar, desde 1922, el cargo de subdirector casi perpetuo del Museo del Prado; y numerario, el tercero, de la de Historia de España e Historia Universal Moderna y Contemporánea de Santiago de Compostela.

El programa de 1933 anunciaba la participación del reaccionario benedictino fray Justo Pérez de Urbel, erudito medievalista y musicólogo, profesor de la escuela monástica de Santo Domingo de Silos, que muy pronto mostraría sus afinidades con la agrupación fascista Falange Española. Y, también, la conferencia *Estampas de la vida en la Córdoba califal*, que sería impartida por el rector madrileño y diputado por Acción Republicana, Claudio Sánchez-Albornoz. El año anterior, el omnipresente medievalista, había consolidado su proyección internacional con la celebración en Madrid y Salamanca de la Semana de Historia del Derecho Español, la participación en las Jornadas de Historia del Derecho que tuvieron lugar en París del 1 al 4 de julio, e, invitado por la Institución Cultural española de Buenos Aires, con la gira de conferencias de tres meses de duración por distintas universidades argentinas que inició en agosto de 1933. A su regreso, la Ley de Incompatibilidades de los Diputados a Cortes, le obligó a solicitar la

excedencia de la cátedra universitaria y, el 12 de enero de 1934, presentó la renuncia al rectorado de la Universidad de Madrid<sup>63</sup>.

En último término, en el cartel que anunciaba las conferencias del *Institut d'Études Hispaniques* de 1934, publicado en pleno debate sobre los préstamos de obras artísticas para las exposiciones internacionales y apenas unos meses después de que las Cortes Constituyentes aprobaran la Ley relativa al Patrimonio Artístico Nacional, repitió como conferenciante el hermético y memorioso Sánchez Cantón y habló sobre *La peinture espagnole à l'époque de Lope de Vega* el facultativo madrileño Enrique Lafuente Ferrari<sup>64</sup>. Separados en sus fechas de nacimiento por casi una década (el primero contaba cuarenta y dos años, y treinta y tres, el segundo), ambos pertenecían a las dos primeras promociones de discípulos que integraron las escuelas disciplinares de arte y arqueología, creadas alrededor de las personalidades de Elías Tormo y Manuel Gómez-Moreno<sup>65</sup>.

## II. PATRONOS DE LA HISTORIA. LA «ESCUELA HISPÁNICA» DE HISTORIA DEL ARTE Y ARQUEOLOGÍA

En efecto, hijos del XIX (nacidos en 1869 y 1870) y hombres de acción (porque llevaban «dentro la lucha de las ideas y de las sensaciones»), el valenciano Tormo y el granadino Gómez-Moreno eran dos catedráticos veteranos de la Central madrileña. El primero, que había ingresado en el profesorado, en la cátedra de Derecho Natural de la Universidad de Santiago (1898), fue propuesto, en junio de 1902, el número tres por el tribunal de la primera oposición de la cátedra de nueva creación de Teoría de la Literatura y de las Artes y nombrado para ocupar la plaza de Salamanca (Andrés Ovejero Bustamante, obtuvo el primer puesto y la cátedra de la Central; José Jordán de Urríes, el segundo con destino en Barcelona; y el cuarto, Julio Nombela y Campos, la de Granada)<sup>66</sup>.

<sup>63</sup> «Ley de incompatibilidades de 8 de abril de 1933», *Gaceta de Madrid*, 99 (9 de abril de 1933), pp. 226-227; *Expediente personal del Catedrático Sánchez-Albornoz Mendiña (D. Claudio)*, AGA. Sección Educación y Ciencia, Caja 21/20536, Legajo 31025 / 220; «El Congreso de la Historia del Derecho. Opiniones de los más ilustres congresistas», *El Sol*, 30 de abril de 1932, p. 3; y DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. P., *Claudio Sánchez-Albornoz (1893-1984)*, op. cit., pp. 136-146.

<sup>64</sup> PORTÚS, J. y VEGA, J., *Cossío, Lafuente, Gaya Nuño, el descubrimiento del arte español. Tres apasionados maestros*, Madrid, Nivola, 2004, p. 61-119; GARCÍA FELGUERA, M.<sup>a</sup> S., «Los estudios de Historia del Arte», en López-Ríos Moreno, S. y González Cárceles, J. A. (ed.), *La Facultad de Filosofía y Letras de Madrid en la Segunda República. Arquitectura y Universidad durante los años 30*, Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales – Ayuntamiento de Madrid – Ediciones de Arquitectura. Fundación Arquitectura COAM, 2008, pp. 434-436; y CABRERA LAFUENTE, A., *Enrique Lafuente Ferrari (1898-1985)*, Granada, Atrio, 2018, pp. 20-42.

<sup>65</sup> RODRÍGUEZ MEDIANO, F., *Pidal, Gómez-Moreno, Asín. Humanismo y progreso, romances, monumentos y arabismo*, Madrid, Nivola, 2002, pp. 71-112; ARCINIEGA GARCÍA, L.: *Elías Tormo y Monzó (1869-1957) y los inicios de la Historia del Arte en España*, Granada, Editorial Atrio, 2014; y GÓMEZ-MORENO CALERA, J. M., *Manuel Gómez-Moreno Martínez (1870-1970)*, Granada, Editorial Atrio, 2018.

<sup>66</sup> «Real orden disponiendo se anuncien á oposición, entre Doctores, las cátedras de nueva creación de Teoría de la Literatura de las Artes, Historia Universal y Química General», *Gaceta de Madrid*, 364 (30 de diciembre de 1900), p. 1177; y «Real Orden nombrando Catedrático de Teoría



En julio de 1904, se trasladó, por concurso, a la de Historia de las Bellas Artes (doctorado) de la Central (cátedra que, en 1913, a propuesta del claustro de la Facultad pasó a denominarse Historia del Arte)<sup>67</sup>.

Por su parte, Gómez-Moreno, que era profesor interino de la Escuela de Artes y Oficios dirigida por su padre en Granada, se dio a conocer en los círculos arqueológico-artísticos de la capital del Estado con la presentación de los catálogos dedicados a Ávila, Salamanca, Zamora y León, que formaban parte del *Catálogo Monumental de España* dispuesto oficialmente el 1 de junio de 1900, según el proyecto diseñado por su mecenas y protector, Juan Facundo Riaño. Un institucionista granadino, liberal progresista e historiador del arte, perteneciente a una de las familias de intelectuales más espléndidas y cosmopolitas del mundo académico del diecinueve (con su suegro Pascual Gayangos, su esposa Emilia y su hijo Juan, que se convertiría en el primer embajador del Reino de España en los Estados Unidos de América y gran promotor de la cultura española)<sup>68</sup>. En mayo de 1910, apareció su nombramiento como director de la recién creada sección «Trabajos sobre arte medieval español» del CEH y, con el apoyo de Francisco Giner de los Ríos, leyó su tesis doctoral el 27 de junio de 1911. Apenas dos años después, el 19 de julio de 1913, fue nombrado catedrático de Arqueología Árabe, por procedimiento extraordinario a propuesta del claustro de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central<sup>69</sup>.

Con un arranque de sus carreras académicas tan distintos, las personalidades de Tormo y Gómez-Moreno se desarrollaron, en los espacios compartidos de la Facultad de Letras y del Centro de Estudios Históricos, desde la década

---

de la Literatura y de las Artes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca á Don Elías Tormo y Monzó», *Gaceta de Madrid*, 157 (6 de junio de 1902), pp. 1015-1016.

<sup>67</sup> *Expediente personal del catedrático Tormo y Monzó*, D. Elías, Archivo General de la Administración [AGA]. Sección Educación y Ciencia [SEC], (5) 22 Caja 32/16158. Legajo 9574-3. En la Universidad Central, Tormo fue decano de la Facultad de Filosofía y Letras (1915), vicerrector (1919) y rector (1929-1930). Monárquico conservador, desde muy joven desarrolló una intensa carrera en el partido de Antonio Maura, siendo diputado a Cortes (1903-1905) y senador (1907-1923). Entre otros cargos, fue presidente de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública (desde 1920), consejero de Estado (1924) y Ministro de Instrucción Pública durante el gobierno del general Berenguer (24.02.1930 / 08.02.1931). Encabezó el grupo de catedráticos de Historia mauristas de la Facultad de Letras de Madrid, al que pertenecían Pío Zabala, Antonio Ballesteros o Eduardo Ibarra.

<sup>68</sup> LÓPEZ-OCÓN CABRERA, L., «El papel de Juan Facundo Riaño como inductor del proyecto cultural del Catálogo Monumental de España», en DOMINGO, M.<sup>a</sup> y CENDÓN, O. (coords.): *El Catálogo Monumental de España (1900-1961). Investigación, restauración y difusión*, Madrid, Ministerio de Cultura, 2012, pp. 49-71; SANTIÑO RAMÍREZ DE ALDA, S., *Pascual Gayangos*, Pamplona, Ugoiti Editores, 2015, p. 827; y PEIRÓ MARTÍN, I., *En los altares de la patria. La construcción de la cultura nacional española*, op. cit., pp. 51-53 y 63-64.

<sup>69</sup> *Expediente personal del catedrático Gómez Moreno*, Manuel, AGA, SEC (5) 22 Caja. 32/16148. Legajo 9569-5; y *Expediente personal de Gómez Moreno*, D. Manuel, Archivo General Universidad Complutense de Madrid [AGUCM], P-0527, 26; DOMINGO, M.<sup>a</sup> y CENDÓN, O. (coords.), *El Catálogo Monumental de España (1900-1961)*, op. cit., pp. 29, 32-33 y 44; y GARCÍA CUETOS, M.<sup>a</sup> P., «La renovación de la historia de la arquitectura y del arte en las primeras décadas del siglo xx: Manuel Gómez Moreno», en Biel Ibáñez, M.<sup>a</sup> P. y Hernández Martínez, A. (coords.): *Lecciones de maestros. Aproximación histórico-crítica a los grandes historiadores de la arquitectura española*, Zaragoza Institución «Fernando el Católico», 2011, pp. 144-152.

de 1910 en adelante<sup>70</sup>. Hasta entonces, el primer titular español de una cátedra rotulada como Historia del Arte y el único numerario de Arqueología Árabe («el último y más famoso miembro de la tradición de anticuarios eruditos españoles, en palabras de Antonio Tovar») <sup>71</sup>, progresaron por las sendas del conocimiento artístico cuyo programa había trazado Riaño, desde la cátedra de Historia de las Bellas Artes de la Escuela Superior de Diplomática<sup>72</sup>. Y crecieron, en paralelo, con las «lecciones vivas» del institucionista, krausista y republicano Manuel Bartolomé Cossío, cuya obra de 1908 sobre *El Greco*, se ha convertido en un clásico de la historiografía artística española<sup>73</sup>.

Cuando llegó la República, el emérito director del Museo Pedagógico Nacional de setenta y cuatro años, aceptó la presidencia de Patronato de Misiones pedagógicas que hacían realidad uno de sus grandes sueños para la educación de la ciudadanía y los «intereses espirituales de la población rural»<sup>74</sup>. Ese mismo año, apadrinó con su nombre el primer volumen, *Arte de los pueblos aborígenes*, del extraordinario proyecto editorial *Summa Artis. Historia General del Arte*, planificado por José Pijoan y Soteras. Este arquitecto barcelonés, admirador de Francisco Giner de los Ríos y viajero infatigable («Ir por esos mundos es para él tan sencillo como subir a un tranvía para los demás»), era el más universal de los historiadores de arte de la época (profesor en la *University of Southern California* o en la de Chicago)<sup>75</sup>. En noviembre de 1931, Cossío

<sup>70</sup> A partir del curso de 1916-1917, la sección dirigida por Manuel de Gómez-Moreno, pasó a denominarse «Trabajos sobre arqueología y arte medieval español». En enero de 1913, fue creada la Sección 8.ª, llamada «Arte escultórico y pictórico en España en la Baja Edad Media y Renacimiento», dirigida por Elías Tormo (durante los cursos de 1931-1932 y 1933-1934, se tituló «Sección de arte pictórico y escultórico español»), véase LÓPEZ SÁNCHEZ, J. M., *Heterodoxos españoles. El Centro de Estudios Históricos, 1910-1936*, op. cit., pp. 83-86; y DE LA CRUZ HERRANZ, L. M., *El Archivo Histórico Nacional, ...op. cit.*, pp. 161-165.

<sup>71</sup> La cita en ALMAGRO-GORBEA, M., «La Real Academia de la Historia y el Centro de Estudios Históricos: la Arqueología», en Gómez Mendoza, J. (dir.), *La Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas y los académicos de la Historia*, Madrid, Real Academia de la Historia-Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2008, pp. 120-121; y «Los estudios de Prehistoria y Arqueología», en López-Ríos Moreno, S. y González Cárcelos, J. A. (eds.): *La Facultad de Filosofía y Letras de Madrid en la Segunda República*, op. cit., pp. 417-418.

<sup>72</sup> La asignatura y el programa de Riaño, en PEIRÓ, I. y PASAMAR, G., *La Escuela Superior de Diplomática (los archiveros en la historiografía española contemporánea)*, Madrid, ANABAD, 1996, pp. 144-149; y PASAMAR, G., «De la Historia de las Bellas Arte a la Historia del Arte (la profesionalización de la historiografía artística española)», *VII Jornadas de Arte, Historiografía del arte español de los siglos XIX y XX. Actas*, Madrid, CSIC, Instituto Diego Velázquez, 1995, 140-141.

<sup>73</sup> Cossío, M. B., *El Greco*, Madrid, Lib. Gral. de Victoriano Suárez, 1908, 2 vols., véase GUERRERO, S., «Cossío. La Institución Libre de Enseñanza y el arte de saber vivir», en Guerrero, S. (ed.), *El arte de saber ver. Manuel B. Cossío, la Institución Libre de Enseñanza y el Greco*, Madrid, Fundación Francisco Giner de los Ríos – Institución Libre de Enseñanza, 2016, pp. 25-47.

<sup>74</sup> RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ-SALGUERO, C.: «Cossío y el Museo Ambulante de las Misiones Pedagógicas: memoria de un idilio», Guerrero, S. (ed.), *El arte de saber ver. Manuel B. Cossío...*, op. cit., pp. 273-283; y HOLGUÍN, S., *República de ciudadanos. Cultura e identidad nacional en la España republicana*, Barcelona, Crítica, 2003, pp. 67-92 y 171-201.

<sup>75</sup> PIJOAN, J., *Arte de los pueblos aborígenes*, vol. 1, *Summa Artis. Historia General del Arte*, Madrid, Espasa-Calpe, 1931. Véase PIJOAN, P. y MARAGALL, P., *Josep Pijoan. La vida errant d'un català universal*, Cabrera de Mar, Galerada, 2014, pp. 141-151; MANCHO, C., «Del románico catalán a la historia del arte universal: Josep Pijoan», Biel Ibáñez, M.ª P. y Hernández Martínez, A. (coords.), *Lecciones de maestros. Aproximación histórico-crítica a los grandes histo-*

fue elegido diputado en las elecciones provisionales a las Constituyentes por el grupo republicano independiente y, el 14 de abril de 1934, sería distinguido con el nombramiento de Ciudadano de Honor de la República.

Mientras tanto, el político maurista y gran curioso, viajero y prolífico Elías Tormo (poseedor de la sabiduría de la mirada) y el antiguo institucionista, pragmático y polifacético Manuel Gómez-Moreno (dominado por la inteligencia de la erudición), se habían convertido en los «maestros absolutos» de las escuelas madrileñas del arte y la arqueología clásica. Sobre el horizonte de la amistad y la colaboración académica, los dos catedráticos habían aplicado las pautas de la normalización y profesionalización disciplinar de la historia: control del espacio institucional (cátedras universitarias, secciones del CEH y organismos públicos como el Arqueológico Nacional o el Museo del Prado), acumulación sistemática de fuentes (excavaciones arqueológicas y viajes), comunicación (creación, en 1925, de la revista *Archivo Español de Arte y Arqueología*, publicación de obras de síntesis y manuales) y reproducción del medio (tesis doctorales, puestos de ayudantes y auxiliares, concursos y oposiciones, becarios de investigación y pensionados en el extranjero)<sup>76</sup>. Como escribió el miliciano de la cultura José Moreno Villa, «El Centro de Estudios Históricos era un silencioso campo de batalla. En mi sección, la de Arqueología e Historia del Arte, éramos dos jefes y seis soldados. Los jefes, don Manuel Gómez-Moreno y don Elías Tormo. Los soldados, Ricardo de Orueta, Leopoldo Torres Balbás, Francisco J. Sánchez Cantón, Jesús Domínguez Bordona, Antonio Floriano y yo»<sup>77</sup>.

En el espacio institucional de la Central madrileña, su posición casi incontróvertida como maestros y patronos de la profesión, se debía en parte al hecho de ser los mentores académicos de siete de los numerarios que, entre 1922 y 1928, ocuparon cátedras de historia del arte, arqueología y asignaturas afines repartidos por las doce universidades del Estado (Francisco Javier Sánchez Cantón, Diego Angulo Íñiguez, Cayetano Mergelina, Antonio Gallego Burín, José Camón Aznar, Juan de Mata Carriazo Arroquia y José Ferrandis Torres). Este dato, que suponía el 35,71 % de los veinticinco nuevos catedráticos de Historia que ingresaron en las Facultades de Filosofía y Letras en la década de 1920, se completaba, junto a los citados por Moreno Villa, con el puñado de jóvenes facultativos y doctores cercanos como Enrique Lafuente Ferrari, Emilio Camps Cazorla, José López-Rey, Emilio Orozco, José Antonio Gaya Nuño y Francisco Abbad Ríos. Pero no sólo eso. También, contribuyeron a aumentar su autoridad

---

*riadores de la arquitectura española*, Zaragoza Institución «Fernando el Católico», 2011, pp. 111-124; y BASSEGODA, B., «Josep Pijoan y la Institución Libre de Enseñanza», en Guerrero, S. (ed.), *El arte de saber ver. Manuel B. Cossío, la Institución Libre de Enseñanza y el Greco*, Madrid, Fundación Francisco Giner de los Ríos – Institución Libre de Enseñanza, 2016, pp. 211-223.

<sup>76</sup> PITA ANDRADE, J. M. y PÉREZ SÁNCHEZ, A.: «Los académicos de la historia y la Junta: «Historia del Arte y JAEIC»», en Gómez Mendoza, J. (dir.): *La Junta para Ampliación de Estudios y los académicos de la Historia*, op. cit., pp. 175-205; y VEGA, J.: «La Historia del Arte y su devenir en España. Circunstancias y reflexiones desde la práctica subjetiva», en Molina, Á. (ed.): *La Historia del Arte en España. Devenir, discursos y propuestas*, Madrid, Ediciones Polifemo, 2016, pp. 56-92.

<sup>77</sup> MORENO VILLA, J., *Vida en claro. Autobiografía, 1944*, reeditada en *Memoria*, Madrid, El Colegio de México-Publicaciones de la Residencia de Estudiantes, 2011, pp. 98-103.

e influencia académica el nutrido grupo de licenciadas y doctoras que alcanzaron plazas de auxiliares o ayudantes en las cátedras de arte y arqueología de la Facultad de Filosofía y Letras. Una lista encabezada por Encarnación Cabré, Elena Amat Calderón, Paulina Junquera de Vera o María Hernández Sampelayo que, en 1936, se hizo cargo de las clases de Arqueología Medieval<sup>78</sup>.

### III. VERANO DE 1933. MUJERES UNIVERSITARIAS / MUJERES HISTORIADORAS

Los nombres de todas estas profesoras (en compañía de unas pocas compañeras facultativas, doctoras y colaboradoras en la sección de arte y arqueología del CEH como María Elena Gómez Rodríguez, Manuela Churruca, Matilde López Serrano o Teresa Andrés) anunciaban la lenta penetración de los cambios de la sociedad española en el conservador paisaje corporativo que, de manera objetiva, comenzaba a reconocer las aspiraciones protagonistas de las mujeres universitarias<sup>79</sup>.

Desde principios de siglo era constante el goteo de noticias sobre mujeres españolas con estudios universitarios que, de manera singular, se incorporaban a la vida intelectual y profesional como escritoras, maestras, profesoras de secundaria o funcionarias del Cuerpo Facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos. Así, por ejemplo, apareció la combativa figura de Magdalena de Santiago Fuentes Soto, profesora de Historia de la de la Escuela Normal de Maestras y de la de Estudios Superiores de Magisterio (1909), pensionada de la JAE para estudiar Metodología de la historia y autora de un *Compendio de Historia de la Civilización*<sup>80</sup>. En 1913, *El Liberal* publicó uno de sus artículos, alineándose con el cajista y pedagogo socialista Juan José Morato y con un grupo de hispanistas franceses (Seignobos, Cirot, Ernest Mérimée o Martinenche), en

<sup>78</sup> Véase FLECHA GARCÍA, C., «Profesoras en la Universidad. El tránsito de las pioneras en España», *Arenal*, 17:2 (julio-diciembre 2010), pp. 270-279.

<sup>79</sup> Entre otros muchos estudios baste mencionar EZAMA GIL, Á., *Las musas suben a la tribuna. Visibilidad y autoridad de las mujeres en el Ateneo de Madrid (1882-1939)*, Salamanca, Genuve ediciones, 2018; la línea abierta por los trabajos de FLECHA GARCÍA, C., «Profesoras en la Universidad...», *op. cit.*, pp. 255-297; «Por derecho propio. Universitarias y profesionales en España en tono a 1910», *Tabanque. Revista pedagógica*, 24 (2011), pp. 157-174, y GUIL BOZAL, A. y FLECHA GARCÍA, C., «Universitarias en España: de los inicios a la actualidad», *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, 17, 24 (enero-junio 2015), pp. 125-148. También, RODRÍGUEZ LÓPEZ, C., «Experiencias universitarias en torno a 1910. En el centenario del acceso de la mujer a los estudios universitarios», en *Participación Educativa*, 15 (noviembre de 2010), pp. 209-219; CAMINO, A., «Historiadoras: una prosopografía de cuatro de las pioneras de la investigación histórica en España», *Hispania Nova*, 16 (2018), pp. 197-226 [consultado en red 26 de septiembre de 2022: <http://www.uc3m.es/hipanianova/>]; y el libro colectivo editado por MIQUEO, C. y BLÁZQUEZ ORNAT, I., *Modernas, cultas y profesionales. Mujeres del siglo xx tituladas en la Universidad de Zaragoza*, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2020.

<sup>80</sup> DE SANTIAGO FUENTES, M., *Compendio de Historia de la civilización*, Madrid, Librería Victoriano Suárez, 1911-1912, 2 vols., citado por CAMINO, A., «Mujeres, catolicismo y nación: los escritos sobre el pasado de las historiadoras aficionadas o semiprofesionales de España (1880-1936)», *Revista de Historiografía*, 35 (2021), pp. 189-191.

defensa de la honradez administrativa de su maestro Rafael Altamira, puesta en duda por los ataques orquestados por la prensa de la derecha católica y los vituperios del resentido Ramiro de Maeztu, críticos con la actuación del catedrático al frente de la Dirección General de Primera Enseñanza<sup>81</sup>.

En el verano de ese mismo año, la información del *ABC* sobre las oposiciones a plaza de oficiales del Cuerpo Facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos se ilustraba con una fotografía donde aparecía la única candidata, Ángela García Rives, de espaldas ante el tribunal, presidido por Francisco Rodríguez Marín<sup>82</sup>. En competencia con noventa opositores, consiguió la undécima posición. Fue la primera licenciada en Filosofía y Letras que ingresó en el Facultativo de Archivos, abriendo las sendas de la modernidad renovadora de la institución<sup>83</sup>. Pero no sólo eso. Desde su fundación, el CFABM era una de las tradicionales y más seguras vías de promoción al profesorado de la Universidad que, en los siguientes años, pudieron aprovechar otras licenciadas, investigadoras, becarias y doctorandas como pasarela de comunicación con el mundo universitario<sup>84</sup>. En paralelo, la archivera García Rives fue la primera investigadora en obtener el grado de doctora en Historia. Discípula de Eduardo de Hinojosa y compañera de Claudio Sánchez-Albornoz, en 1917, defendió la tesis doctoral dedicada a *Fernando VI y Doña Bárbara de Braganza (1748-1759). Apuntes sobre su reinado* que José Deleito reseñó positivamente en *La Lectura* («merece, pues, enteros plácemes, y debe servir a su autora de base para nuevas empresas históricas, ya que para ellas reúne tan felices disposiciones») <sup>85</sup>. Y, en 1920,

<sup>81</sup> S[ANTIAGO]-FUENTES SOTO, M., «En honor de Altamira», *El Liberal*, domingo 26 de octubre 1913, p. 3; Morato, J. J., «El Sr. Altamira y los obreros», *Heraldo de Madrid*, miércoles 22 de octubre de 1913, p. 1; y Ramos Altamira, I., *Rafael Altamira y Crevea y su contribución a la educación popular y la escuela pública española*, Tesis doctoral dirigida por José Miguel Santacreu y Rafael Sebastián Alcaraz, Universidad de Alicante, junio 2021, pp. 548-553. Junto a Magdalena S. Fuentes, en la lista de discípulas de Altamira que participaron hasta 1918 en la sección «Metodología de la Historia. Trabajos de Seminario», aparecen Concepción Alfaya López y Ángela Carnicer Pascual, véase LÓPEZ SÁNCHEZ, J. M.<sup>a</sup>, *Heterodos españoles. El Centro de Estudios Históricos, 1910-1936*, op. cit., p. 68.

<sup>82</sup> «Noticias diversas», *ABC*, 16 de julio de 1913, p. 12, citada en POLA MORILLAS, M.<sup>a</sup> T. y ARQUEO AVILÉS, R., «Ángela García Rives, o cuando ellas llegaron a las bibliotecas», *BID, textos universitarios de biblioteconomía i documentació*, 44 (juny 2020) [consultado en red, 12.06.2020: <http://bid.ub.edu/es/44/pola.htm>].

<sup>83</sup> CUESTA, L., «Ángela García Rives», *Boletín de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas*, 59 (mayo de 1961), p. 25; PEIRÓ, I. y PASAMAR, G., *La Escuela Superior de Diplomática...*, op. cit., pp. 229-230.

<sup>84</sup> Baste recordar que, de los veinte nuevos catedráticos de Historia general de España e Historia Universal que ingresaron en las renovadas Facultades de Letras, entre 1900 y 1910, ocho (38,09 %) eran profesores de la Escuela o archiveros formados en ella. Fueron profesores de la Escuela, facultativos o jefes del Cuerpo, además de Menéndez Pelayo, Hinojosa, Mérida, Serrano Sanz, Giménez Soler, Gonzalvo Paris, Eloy Bullón, Antonio de la Torre, Valls Taberner, Ferrandis Torres, González Palencia, Gallego Burín, Montero Díaz o el propio Sánchez-Albornoz, que ingresó en 1915 y hasta 1918, sirvió como oficial de tercera en el Archivo Histórico Nacional, véase PEIRÓ, I. y PASAMAR, G., *La Escuela Superior de Diplomática...*, op. cit., pp. 219-225.

<sup>85</sup> Historia, «Fernando VI y Doña Bárbara de Braganza (1748-1759). Apuntes sobre su reinado», por Ángela García Rives. (Tesis doctoral en la Facultad de Filosofía y Letras.) Madrid, 1917. (Un tomo de 178 pp.)., *La Lectura. Revista de Ciencias y Artes*, XVIII, 213 (septiembre de 1918), pp. 54-56. Con la fecha de 1916, aparece en el *Catálogo de tesis doctorales sobre*

publicó en la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, un importante artículo sobre las «Clases sociales en León y Castilla (siglos X-XIII)», considerado «el complemento doctrinal al trabajo póstumo de Hinojosa sobre las instituciones castellano-leonesas en la Alta Edad Media»<sup>86</sup>.

Para entonces, un poco más de revuelo académico había causado el nombramiento de Emilia Pardo Bazán, el 14 de mayo de 1916, para desempeñar la cátedra de doctorado de Literaturas contemporáneas de las lenguas neo-latinas por el ministro liberal Julio Burrell, que se encontró con las resistencias de la mayoría del claustro de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid<sup>87</sup>. En esta línea, en 1918, la recién licenciada en Filosofía y Letras, Luisa Cuesta Gutiérrez, fue nombrada profesora auxiliar gratuita de la Facultad de Filosofía y Letras de Valladolid, donde permaneció hasta julio de 1921. En las oposiciones al Cuerpo de Archivos de ese año, aprobó el ingreso junto a tres compañeras más: Áurea Lucienda Javierre Mur, Rafaela Márquez Sánchez y Ernestina González Rodríguez<sup>88</sup>.

En el siguiente decenio, las cosas de la emancipación femenina cambiaron con rapidez. Como un efecto más de «la configuración de nuevas identidades al modelo tradicional de mujer»<sup>89</sup>, el número de alumnas en las aulas de las facultades inició un crecimiento continuo y, a la vez, aumentaron las jóvenes licen-

---

*Geografía e Historia que se conservan en el Archivo de la Universidad Complutense, 1900-1987*, Madrid, ADES, 1988, p. 9. En este punto, debería corregirse la afirmación de que, en 1925, la aristócrata Cristina Arteaga y Falguera se doctoró en Historia con la tesis sobre Juan de Palafox y Mendoza, la primera defendida por una mujer en la Universidad Central, ORDIERES DÍEZ, I, «Las primeras estudiosas españolas de la Historia del Arte», en TORIJA LÓPEZ, A. y BAQUEDANO BELTRÁN, I. (coords.), *Tejiendo pasado. Patrimonio cultural y profesión, en género femenino*, Madrid, Comunidad de Madrid, 2019, pp. 155-157.

<sup>86</sup> GARCÍA RIVES, Á., «Clases sociales en León y Castilla (siglos X-XIII)», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 24 (abril-junio de 1920), pp. 233-252, y 7-9 (julio-septiembre de 1920), pp. 372-393; TORREBLANCA LÓPEZ, *El medievalismo español de la Restauración y el Cuerpo Facultativo de Archiveros (1875-1930)*, Tesis doctoral, Universidad Complutense, 2017, pp. 796-798, citado por POLA MORILLAS, M.ª T. y ARQUEO AVILÉS, R., «Ángela García Rives, o cuando ellas llegaron a las bibliotecas», *op. cit.*,

<sup>87</sup> VÉASE BURDIEL, I. *Emilia Pardo Bazán*, Madrid, Taurus-Fundación Juan March, 2019, pp. 603-609 y 686-687; FLECHA GARCÍA, C., «Profesoras en la Universidad. El tránsito de las pioneras en España», *op. cit.*, pp. 261-264; y LUCIA MEJÍAS, J. M., «Emilia Pardo Bazán, la primera catedrática en España: luces y sombras de un nombramiento histórico», en *Doña Emilia: de Galicia a Madrid y el mundo por montera*, Madrid, Instituto de Estudios Madrileños-CSIC, 2020, pp. 247-273 [consultado en red el 22 de septiembre de 2022: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8229569>]. Este autor, en las pp. 257-258 y 262, reproduce la votación del claustro de la Facultad. La propuesta contó con el rechazo de 12 catedráticos (entre ellos Ortega y Gasset, Menéndez Pidal y Antonio Ballesteros Beretta), la abstención de 2 y el apoyo de 8: Eloy Bullón, Miguel Morayta, Andrés Ovejero, Cayo Ortega Mayor, Emeterio Mazorriaga, José Ramón Mérida, Juan Gualberto López-Valdemoro y, el por entonces decano, Elías Tormo.

<sup>88</sup> FLECHA GARCÍA, C., «...Y las mujeres van a la Universidad», *op. cit.*, pp. 27-28; y VEGA GONZÁLEZ, E., «Mujeres exploradoras de escrituras, impresos y musas», TORIJA LÓPEZ, A. y BAQUEDANO BELTRÁN, I. (coords.), *Tejiendo pasado. Patrimonio cultural y profesión, en género femenino*, *op. cit.*, p. 256

<sup>89</sup> RODRÍGUEZ SERRADOR, S., «Las mujeres de los años veinte: la sociedad en femenino plural», Díaz del Campo, R. V. y Pérez Garzón, J. S. (coords.), *La aventura de la modernidad. Los años veinte en España*, *op. cit.*, p. 76

ciadas y doctorandas (muchas de ellas con una importante formación internacional al obtener pensiones para estudiar en el extranjero por la JAE) que accedían a las cátedras de segunda enseñanza, las secciones del Centro de Estudios Históricos o empezaban a impartir asignaturas y realizar sustituciones desde los puestos de auxiliares y ayudantes universitarias. Por eso, el último ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes de la Monarquía, el catedrático de Arte Elías Tormo, atendiendo al «intenso y después muy extenso movimiento del feminismo cultural»), firmó la orden que reconocía oficialmente «la terminación femenina» en los títulos y cargos universitarios y de enseñanza («Catedráticas, Profesoras, Archiveras, Bibliotecarias, Arqueólogas, Arquitectas, Veterinarias, Odontólogas... Rectoras, Decanas, Directoras, Secretarías, Doctoras, Licenciadas, Bachilleras, Maestras, etc.»)<sup>90</sup>.

En el ámbito de la profesionalización historiográfica, durante la Segunda República despegó la feminización de las docentes, becarias e investigadoras, generalizándose la presencia femenina en las distintas cátedras de universitarias y espacios de investigación, controladas por los maestros masculinos de la historia (desde los reticentes católicos y conservadores arabistas hasta las figuras más progresistas del medievalismo y los representantes de otras ciencias auxiliares de la historia). Entre 1931 y 1936 aquellas aprendizas de historiadoras abrieron brechas en los muros de las costumbres y la tradición universitaria. Y, en abierta competencia con los «otros», compañeros de estudios y colegas varones, recorrieron el sendero que superaba la simple visibilidad profesional y, por vez primera, tuvieron la oportunidad de ascender hasta la cima de la carrera universitaria<sup>91</sup>.

No es de extrañar, por lo tanto, que la combativa Teresa Andrés que, en el verano de 1931 obtuvo el número uno en las oposiciones al CFABA<sup>92</sup>, compartiera con su compañera Áurea Lucinda Javierre la condición de ser las segundas historiadoras admitidas en una relación de opositores a cátedras universitarias (la archivera turolense presentó su solicitud para concursar a la cátedra de Paleografía de la Universidad de Santiago, convocada el 10 de abril de 1935 y anulada el 21 de junio, por haber desaparecido del nuevo plan de estudios)<sup>93</sup>. La primera fue Esperanza Guerra Sánchez, doctora en Filosofía y Letras y ayudante de la cátedra de Paleografía en la Universidad Central, regida por Agustín Millares Carlo, que se presentó, en mayo de 1932, a la plaza de Paleografía de Santiago. La candidata llegó hasta la votación final con el conservador del Museo Arqueológico Nacional Felipe Mateu Llopis, sin embargo: «Repetida dicha votación dos veces conforme preceptúa el Reglamento con el mismo

<sup>90</sup> «Real Orden. Núm. 62 de 14 de enero de 1931», *Gaceta de Madrid*, 16 (16 de enero de 1931), pp. 381-383.

<sup>91</sup> En las oposiciones de Historia del Derecho analizadas por MARTINEZ NEIRA, señala que «sólo en dos ocasiones aparece una mujer como aspirante, pero en ninguna llegó a presentarse», «Hacia la madurez de una disciplina. Las oposiciones a cátedra de Historia del Derecho Español...», *op. cit.*, p. 443.

<sup>92</sup> GÓMEZ ANDRÉS, A., *Teresa Andrés. Biografía*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2013, pp. 19-45.

<sup>93</sup> DE LA CRUZ HERRANZ, L. M., *El Archivo Histórico Nacional. Los orígenes del medievalismo español...*, *op. cit.*, pp. 398 y 463-475

resultado, el Sr. Presidente declaró no haber lugar a la provisión de la mencionada Cátedra»<sup>94</sup>. Por su parte, comisionada para organizar los fondos del Archivo del Palacio Nacional (el antiguo Palacio Real), Teresa Andrés había sido pensionada por la JAE para ampliar su formación arqueológica en las universidades alemanas (desde el 1 de octubre de 1932 hasta el 15 de septiembre de 1933). A su vuelta de Berlín, la bibliotecaria vallisoletana, ingresó en el PCE y, en los tres años siguientes, compaginó su trabajo facultativo con la investigación como colaboradora y becaria de la sección de Arqueología del CEH donde, bajo la dirección de Gómez-Moreno, preparó su tesis doctoral sobre *La rejería en España*<sup>95</sup>. El 6 de septiembre de 1935, firmó la instancia presentando su candidatura a las oposiciones, a la cátedra de Arte con Arqueología y Numismática (antigua Arqueología) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago<sup>96</sup>.

En el verano de 1933, Elías Tormo y Manuel Gómez-Moreno, tuvieron una participación estelar en aquella «aula en marcha» y embajada cultural de la República española que fue el crucero universitario por el Mediterráneo, organizado por el decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid García Morente, con la ayuda del catedrático de Numismática y Epigrafía José Ferrandis y el apoyo del ministro Fernando de los Ríos. Reconocida por los más jóvenes participantes como una experiencia generacional, los cuarenta y cinco días de navegación a bordo del buque *Ciudad de Cádiz* que transportó a ciento noventa personas entre profesores y alumnos, representan el tiempo de ocio del elitista microcosmos universitario republicano, un rito iniciático de la moderna vida académica y un componente, en definitiva, del imaginario profesional construido en libertad por el «moderno y exclusivo gremio de los científicos de la historia»<sup>97</sup>. Por eso, la perspectiva hacia el futuro se percibe en las imágenes fotográficas, caracterizadas por la destacada presencia de las estudiantes que representaban la realidad de las Facultades de Letras españolas<sup>98</sup>.

<sup>94</sup> Expediente Oposiciones, turno de auxiliares, a la cátedra de Paleografía, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, 1931, AGA. SEC., Caja 32/13359, Legajo 9766; y Caja 32/13448, Legajo 8130-3.

<sup>95</sup> GIRÓN, A., CALVO ALONSO-CORTÉS, B. y SALABERRÍA LIZARAZU, R., «Donde nunca llega el sol: reconstrucción arqueológica de Teresa Andrés, bibliotecaria comunista», *Educación y biblioteca*, 17, 145 (2005), pp. 79-87; CALVO ALONSO-CORTÉS, B. y SALABERRÍA LIZARAZU, R., «Los vertiginosos años de Teresa Andrés Zamora, bibliotecaria», en Beck-Busse, G., Gimber, A. y López-Ríos Moreno, S. (coords.), *Señoritas en Berlín = Fräulein in Madrid: 1918-1939*, Berlin, Hentrich & Hentrich, 2014, pp. 116-134.

<sup>96</sup> Expediente Oposiciones, turno libre, a la cátedra de Arte con Arqueología y Numismática (antigua Arqueología) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, AGA, SEC, Caja (05) 32/13512. Legajo 8817/2; y Caja (5) 32/13513. Legajo 8817/2. En la documentación que acompaña la institución aparece la «Hoja de servicios de Dña. Teresa Andrés Zamora, Doctor (sic) en Filosofía y Letras. Sección Ciencias Históricas».

<sup>97</sup> GRACIA ALONSO, F. y FULLOLA I PERICOT, J. M.<sup>a</sup>, *El sueño de una generación. El crucero universitario por el Mediterráneo de 1933*, Barcelona, Publicacions de la Universitat de Barcelona, 2006 (los arqueólogos participantes en pp. 353-379).

<sup>98</sup> SAQUERO SUÁREZ-SOMONTE, P. y MENDOZA TUÑÓN, J., «El crucero universitario por el Mediterráneo», en López-Ríos Moreno, S. y González Cárceles, J. A. (ed.): *La Facultad de Filosofía y Letras de Madrid...*, op. cit., pp. 531-547.



Del listado de las noventa y una pasajeras, resulta ilustrativo la participación de algunos nombres destacados de la emergente generación de estudiantes de filología árabe<sup>99</sup>. Discípulas directas del último *sayd* de la «tribu de los Banu Codera», Miguel Asín y de otros arabistas de su círculo como Emilio García Gómez, junto a Ángela Barnés González, perteneciente a una saga familiar de catedráticos de Historia y políticos republicanos (su padre Francisco y su tío Domingo fueron ministros de Instrucción Pública) y la hija del gobernador militar de Granada Elena Rodríguez Danilewsky, viajaron Manuela Manzanares López, María Luisa Fuertes Grasa o Esmeralda Gijón Zapata, que dejó el testimonio de su diario personal<sup>100</sup>.

A su lado, ayuda a completar el cuadro sobre la proyección académica de las historiadoras durante el sexenio republicano, el nombre de la archivera y doctora con la tesis *La gran propiedad territorial en León y Castilla durante el siglo XI* (1929), Felipa Niño Más. Su participación en el crucero como profesora, sirve de ejemplo de la amplia relación de discípulas medievalistas que, sin estar entre la relación de viajeras, se formaron en el entorno académico dominado por la figura ascendente de Claudio Sánchez-Albornoz. Encabezadas por la valenciana Concepción Muedra Benedito (desde 1925, había iniciado una prometedora carrera universitaria como ayudante de la asignatura de Historia de España antigua y media en Madrid), al grupo pertenecía M.<sup>a</sup> África Ibarra y Oroz, hija del catedrático Eduardo Ibarra<sup>101</sup>, acompañada por la también zaragozana y bibliotecaria de la Nacional Pilar Loscertales Baylín (en el Centro de Estudios Históricos coincidió con su futuro marido, el medievalista en formación Luis García de Valdeavellano) y por Carmen Caamaño Díaz, compañeras en el equipo de trabajo que preparaba los materiales previos de los *Monumenta Hispaniae Historica*<sup>102</sup>. A su lado, fueron alumnas universitarias, estudiantes en

<sup>99</sup> La formación de la escuela arabista en PEIRÓ MARTÍN, I., «Los aragoneses en el Centro de Estudios Históricos: historia de una amistad, historia de una «escuela», historia de una profesión», en Mainer, J.-C., (ed.), *El Centro de Estudios Históricos (1910) y sus vinculaciones aragonesas (con un homenaje a Rafael Lapesa)*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico» - Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2010, pp. 135-171

<sup>100</sup> «Diario personal de Esmeralda Gijón Zapata», en GRACIA ALONSO, F. y FULLOLA I PERICOT, J. M.<sup>a</sup>, *El sueño de una generación...*, op. cit., pp. 473-534 (la lista de pasajeros en pp. 391-396). A esta representación de la emergente generación de mujeres arabistas habría que añadir los nombres de Carmen Villanueva, María Remedio Muñoz o Joaquina Eguaras Ibáñez, citadas en MARÍN, M.; DE LA PUENTE, C.; RODRÍGUEZ MEDIANO, F., y PÉREZ ALCALDE, J. I., *Los epistolarios de Julián Ribera Tarragó y Miguel Asín Palacios*, op. cit., pp. 26-28.

<sup>101</sup> Facultativa desde julio de 1930, con destino en la biblioteca de la Academia de la Historia, en 1932, obtuvo el grado de doctora en Historia con la tesis, dirigida por Claudio Sánchez-Albornoz, *Estudio diplomático de Pedro el Católico, rey de Aragón y conde de Barcelona (1196-1213)*. La investigación ha sido reeditada por ALVIRA CABRER, M., *Pedro el Católico, Rey de Aragón y Conde de Barcelona (1196-1213). Documentos, Testimonios y Memoria Histórica*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2010, 5 vols.

<sup>102</sup> Véase MONTERO CALDERA, M. «Vida de Carmen Caamaño Díaz: Una voz del exilio interior», *Espacio, Tiempo y Forma. Seire V. H.<sup>a</sup> Contemporánea*, 12 (1999), pp. 239-265; MARÍN ECED, T.: «Carmen Caamaño Díaz», en Sánchez Sánchez, I. (coord.), *Educación, Ciencias y Cultura en España: Auge y colapso (1907-1940). Pensionados de la JAE*, Ciudad Real, Almund Ediciones-Centro de Estudios de Castilla-La Mancha, 2012, pp. 129-132; y DE LA CRUZ HERRANZ, L. M., *El Archivo Histórico Nacional...*, op. cit., pp. 417-419.

los seminarios del CEH y futuras doctorandas del catedrático madrileño Consuelo Sanz, Carmela Pescador, María Brey, Carmen Rúa o Consuelo Gutiérrez Arroyo<sup>103</sup>.

#### IV. LOS BALLESTEROS: HISTORIOGRAFÍA CONSERVADORA Y «GENERACIÓN DEL 22»

En la relación de viajeras del crucero de 1933 destacaba la presencia de Mercedes Gaibrois Riaño. La conocida y apasionada historiadora *amateur* viajó en compañía de su marido, el aristócrata catedrático de Historia de España de Madrid Antonio Ballesteros, y de su hijo Manuel (facultativo del de Archivos y profesor ayudante en la Facultad que estaba ampliando estudios en Múnich y Berlín). Convertida en la primera mujer en ingresar en la Academia de la Historia, fue elegida por unanimidad, en diciembre de 1932, después de haber sido propuesta como candidata por Ramón Menéndez Pidal, Elías Tormo y Rafael Altamira. La ceremonia de ingreso se demoró hasta el domingo 24 de febrero de 1935, siendo introducida en el estrado por el genealogista y político conservador Alfonso Pardo y Villena, marqués de Rafal, y por el paleógrafo republicano Agustín Millares. Mercedes Gaibrois leyó el discurso titulado «Un episodio en la vida de Molina», contestado por Elías Tormo. El texto formará parte, como un capítulo, de la biografía *María de Molina* publicada, dentro de la colección «Vidas Memorables», por Espasa-Calpe, en 1936<sup>104</sup>.

La colección complementaba la serie «Vidas Españolas del Siglo XIX», que la misma editorial publicaba desde 1929, y culminaba la fijación de la época por el fetiche biográfico<sup>105</sup>. En aquella línea de retórica facilona y búsqueda de antecedentes de héroes y mártires españoles, Antonio Ballesteros Beretta dirigía la colección «Manuales de Hispania» de la madrileña editorial Voluntad, donde publicaron, desde 1927, Pío Zabala, Julián Ribera, Miguel Asín, José Deleito o Ángel Bozal. Por aquel entonces, Ballesteros acumulaba una larga carrera académica iniciada, en 1906, cuando tomó posesión de la cátedra Historia Universal Moderna y Contemporánea en Sevilla. En 1912, pasó a la Universidad Central donde, al cabo de ocho años, fue nombrado catedrático de Histo-

<sup>103</sup> DE LA CRUZ HERRANZ, L. M., *El Archivo Histórico Nacional...*, op. cit., pp. 194-203 y 413-441.

<sup>104</sup> GAIBROIS DE BALLESTEROS, M., «Un episodio de la vida de María de Molina», *Discurso leído en la AH el 24 de febrero de 1935, en la recepción pública de Doña Mercedes Gaibrois y Riaño de Ballesteros, y contestación del Sr. D. Elías Tormo Monzó*, Madrid, Tall. Espasa-Calpe, 1935; CAMPO GUTIÉRREZ, A., «Mercedes Gaibrois de Ballesteros: del amor a la historia y de la historia al amor», en Gaibrois de Ballesteros, Mercedes, *María de Molina*, Pamplona, Urgoiti Editores, 2010, pp. XXVIII-XXX; y «Mercedes Gaibrois (1891-1960)», en AURELL, J. y PAVÓN, J. (eds.), *Rewriting the Middle Ages in the Twentieth Century, II, National Traditions*, Turnhout, Brepols Publishers, 2009, pp. 51-82.

<sup>105</sup> MAINER, J.-C., *Galería de retratos*, Granada, Editorial Comares, 2010, p. 26.

ria de España (en régimen de acumulada, impartía además la cátedra de doctorado de Historia de América)<sup>106</sup>.

El monárquico y político maurista se estaba convirtiendo en el más destacado de la tríada de maestros universitarios de la Facultad madrileña (con Ibarra y Zabala) que, siguiendo la evolución de sus propias trayectorias y prácticas historiográficas, aportaron competencias heurísticas y referentes profesionales para la reordenación de territorios académicos y las prácticas de investigación de futuras escuelas disciplinares (medievalismo, modernismo, contemporaneísmo y americanismo)<sup>107</sup>. Especialista en el siglo XIII y en Alfonso X el Sabio, la autoridad y el mérito de Ballesteros potenciados desde la plataforma institucional de la cátedra se forjó, primero, en su contribución a la reflexión sobre el método histórico que, con todas sus diferencias seguía la estela trazada por Altamira desde 1891 y el jesuita Zacarías García Villada en 1912<sup>108</sup>. Y a continuación, en la publicación de los ocho volúmenes iniciales de la *Historia de España y su influencia en la Historia Universal*, entre 1919 y 1936, acompañados con la versión manualística de la *Síntesis de Historia de España*<sup>109</sup>. Por entonces, las interpretaciones de Ballesteros sirvieron para consolidar la gran narrativa de la historiografía liberal conservadora, renovando «la visión esencialista de la historia de España» (nacionalista, uniforme, castellanista e imperialista)<sup>110</sup>.

Maestro venerado de la «generación de 1922»<sup>111</sup>, el prestigio universitario de Ballesteros aumentó conforme ascendía posiciones en la lista de los catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid con mayor número de doctores, auxiliares y discípulos (alguno de ellos se formaron en la investigaciones las sesiones de seminario que impartía en su domicilio particular), que alcanzaron cátedras de Historia universitarias desde 1919 en adelante (Miguel Lasso de la Vega, Julián María Rubio Esteban, Ciriaco Pérez Bustamante, Claudio Galin-

<sup>106</sup> Expediente personal del catedrático Ballesteros Bereta, Don Antonio, AGA, Sección de Educación y Ciencia, Caja 31/03993, Expediente 7; y Expediente personal Ballesteros Beretta, Antonio, AGUCM, P-443,23.

<sup>107</sup> LÓPEZ SÁNCHEZ, J. M.<sup>a</sup>, «Los estudios de Historia» en López-Ríos Moreno, S. y González Cárceles, J. A. (eds.), *La Facultad de Filosofía y Letras de Madrid en la Segunda República*, op. cit., pp. 407-415.

<sup>108</sup> BALLESTEROS BERETTA, A., *Cuestiones históricas (edades antigua y media)*, I, en colaboración con Pío Ballesteros Álava, Madrid, Juan Pérez Torres, 1913.

<sup>109</sup> BALLESTEROS BERETTA, A., *Historia de España y su influencia en la Historia Universal*, Barcelona, Casa Editorial P. Salvat, 1919-1941, 9 tomos en 10 vols. (desde 1919, los tomos se sucedieron en 1920, 1925, 1926, 1927, 1929, 1934 y 1936); y *Síntesis de la Historia de España*, Madrid, Juan Pérez Torres, 1920.

<sup>110</sup> PASAMAR, G., «Las «Historias de España» a lo largo del siglo XX: las transformaciones de un género clásico», García Cárcel, R. (coord.): *La construcción de las historias de España*, Madrid, Fundación Carolina. Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos – Marcial Pons, 2004, pp. 315-319

<sup>111</sup> CONTRERAS Y LÓPEZ DE AYALA, J. (marqués de Lozoya). «Ballesteros y la actual generación de historiadores», y DELEITO Y PIÑUELA, J. «La aportación de don Antonio Ballesteros a la Historia general de España», *Saitabi*, 7, 33-34 (1949), pp. 279-281 y 282-285.

do Guijarro, Juan Contreras y López de Ayala y Cayetano Alcázar)<sup>112</sup>. La cifra es significativa al representar el 24 % de los nuevos ingresos en el escalafón de catedráticos (con los protegidos de Manuel Gómez-Moreno casi alcanzaban el 60 % del total). Y resulta indicativa, a la vez, tanto de la densa red de relaciones académicas tejidas alrededor de su figura como del alto nivel de reproducción que mantenía la historiografía liberal-conservadora en los años veinte y treinta.

En último termino, la influencia adquirida en los ambientes académicos madrileños de los años veinte y treinta por el matrimonio de los Ballesteros (basado en parte en la estrecha colaboración del catedrático con su esposa colombiana Mercedes Gaibrois Riaño), aparece como un último aspecto relacionado con el elitismo cultural, el tiempo de ocio y los horizontes de expectativas del cerrado mundo universitario e intelectual de la época.

## V. EN EL TIEMPO DE LAS «ESCUELAS DISCIPLINARES»: QUERELLAS, DISPUTAS Y OPOSICIONES A CÁTEDRAS

Por supuesto, en el tiempo de las «escuelas disciplinares» no todo fueron horizontes ideales. Precisamente, en el mes y medio que duró la travesía mediterránea (desde el 15 de junio hasta el 1 de agosto), se manifestaron los comportamientos egoístas de los maestros y los personalismos de los discípulos, originados en el bloque de tensiones que la normalización de las prácticas profesionales provocó (tanto por el ejercicio de la crítica y la producción de conocimiento histórico, como por el resultado de las disputas dirimidas en la palestra de las oposiciones). Pensamos aquí, sobre todo, en las tensiones latentes entre Manuel Gómez-Moreno con Pedro Bosch Gimpera y Hugo Obermaier.

El decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona había cumplido en marzo de 1933 cuarenta y dos años y, probablemente, era junto al rector de Madrid, Claudio Sánchez-Albornoz, uno de los miembros más destacados de la segunda promoción de catedráticos de la profesionalización histórica. Pensionado de la JAE en Berlín desde agosto de 1911, doctor con la tesis *Zur Frage der iberischen Keramik* que fue su carta de presentación entre la comunidad alemana (1913) y catedrático de *Historia Universal Antigua y Media* de Barcelona (1916), se había convertido en una de las cabezas visibles de la renovación de los estudios arqueológicos y prehistóricos en España y en el maestro indiscutido de la ascendente escuela de prehistoriadores de la universidad catalana (sus primeros discípulos Luis Pericot, Elías Serra Rafols y Alberto del Castillo, ingresaron en el escalafón de catedráticos en 1925, 1926 y 1931, respectivamente)<sup>113</sup>.

<sup>112</sup> MARÍN GELABERT, M.À., «La formación de un medievalista: José María Lacarra, 1907-1940», *Jerónimo Zurita*, 82 (2007), p. 64; y VÉLEZ, P., *La Historiografía americanista en España, 1755-1936*, op. cit., pp. 223-230.

<sup>113</sup> GRACIA ALONSO, F., *Lluís Pericot: un prehistoriador entre dos épocas*, Pamplona, Urgoiti editores, 2017, pp. 81-97.

En 1932, publicó *Etnología de la Península Ibérica*, que cosechó un elogio generalizado y fue calificada de obra maestra por los especialistas. Con este título cimentó su prestigio en los círculos internacionales y elevó su personalidad a las cimas más altas de la comunidad española<sup>114</sup>. Y todo eso, en competencia profesional con Hugo Obermaier, el titular de la cátedra de Historia Primitiva del Hombre de Madrid muy bien relacionado con la academia internacional, con quien coincidía en muchos puntos e interpretaciones sobre la arqueología y prehistoria española (basadas en métodos científicos-naturales frente a la arqueología clásica basada en la historia del arte). De hecho, tras el éxito alcanzado por *El hombre fósil* aparecido en 1916 («casi un *best seller* para la época»), en el mismo año de 1932, el catedrático alemán, nacionalizado español, anunció el lanzamiento de *El hombre prehistórico y los orígenes de la humanidad*, convertida por la crítica en «un clásico de la literatura científica de alta divulgación»<sup>115</sup>. Por el contrario, sus relaciones con el poderoso Gómez-Moreno sufrieron un proceso gradual de deterioro hasta convertirse en manifiesta enemistad a raíz de las abiertas críticas a las teorías y métodos del catedrático granadino reproducidas en la *Etnología*.

Con comentarios que ponían de relieve los detalles más anticuados y el pintoresquismo de la *Novela de España*, publicada, en 1928, por el maestro de la «escuela hispánica», el mordaz enfrentamiento entre los dos arqueólogos formaba parte del repertorio de disputas internas que, desde principios de siglo, se instalaron en el seno de la comunidad universitaria y cuya singularidad quedaba rebajada por la recurrencia de acontecimientos similares. De todos modos, en 1931, se había celebrado una oposición que sería fuente de rencillas en los territorios de los estudios arqueológicos y prehistóricos. Vacante por la jubilación universitaria del maestro pionero de la arqueología española José Ramón Mélida («eslabón fundamental entre los anticuarios del siglo XIX y los arqueólogos del XX»)<sup>116</sup>, el episodio tuvo un largo desarrollo desde que, el 3 de enero, apareció el anuncio de la oposición libre, entre doctores, de la cátedra de Arqueología de Madrid y fue firmada por la plana mayor de la escuela de Gómez Moreno (Mergelina, Camón y Carriazo). Se convirtió en una cuestión universitaria con complejas ramificaciones en el Centro de Estudios Históricos, en la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades y en la Comisión de Investigaciones Científicas y Arqueológicas. El asunto debió concluir con la votación celebrada el día 2 de diciembre en la que resultó ganador el «protegido» de Mélida y Obermaier, Antonio García Bellido con cuatro votos a favor frente al único obtenido por el candidato y discípulo de Gómez-Moreno, Juan de Mata Carriazo y la

<sup>114</sup> CORTADELLA, J., «Historia de un libro que se sostenía por sí mismo: la *Etnología de la Península Ibérica* de Pere Bosch Gimpera», prólogo a la reedición de BOSCH GIMPERA, P.: *Etnología de la Península Ibérica*, Pamplona, Ugoiti Editores, 2003, pp. XII-XXIII.

<sup>115</sup> OBERMAIER, H., *El hombre prehistórico y los orígenes de la humanidad*, Madrid, Revista de Occidente, 1932.

<sup>116</sup> CASADO RIGALT, D., *José Ramón Mélida (1856-1933) y la arqueología española*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2006, p. 390; y DÍAZ-ANDREU, M., «Mélida: génesis, pensamiento y obra de un maestro», prólogo a la reedición de José Ramón Mélida, *Arqueología española*, Pamplona, Ugoiti Editores, 2004, pp. XCI- CVIII.

proclamación por el tribunal del nuevo catedrático. Sin embargo, en aquel determinado momento, la realidad corporativa de los arqueólogos españoles era tan prosaica como utilitaria.

Y es que, al margen de los factores externos (motivaciones políticas, ideológicas, religiosas o de clase), las brechas de incompreensión, individuales y colectivas, son una manifestación de la práctica vital de los historiadores en el espacio interior corporativo configurado durante el decenio de 1920 y el primer sexenio de los años treinta. En este sentido, el estudio de los procesos intracomunitarios ligados a la noción de progreso disciplinar revela una variada tipología de situaciones (acciones y consecuencias) en aquel período de formación de las escuelas disciplinares (de los «grupos», «clanes», «tribus» o espacios historiográficos). Y, desde luego, guardan una estrecha correspondencia con las batallas por el control del poder académico, precipitadas por el calendario oficial de las cátedras ofertadas y el nombramiento de los tribunales que debían juzgarlas. Por eso, los combates librados durante los concursos de traslados y las oposiciones resultan un indicador básico para reconstruir los mecanismos de cooptación clientelar, los centros de extracción y reproducción del modelo profesional de la historiografía liberal española<sup>117</sup>. Y, por eso mismo, constituyen un aspecto fundamental para rastrear el lugar donde se encontraban los distintos actores y fijar la representación topográfica del «plano de las escuelas universitarias». De ese modo, el resultado de la oposición de 1931 anunciaba el pulso de la escuela «hispanica» de Gómez-Moreno, consolidada en el bastión del CEH, ante la ofensiva en toda regla de las dos «modernas» escuelas, surgidas en el marco universitario durante la década de 1920: la barcelonesa de Pedro Bosch Gimpera y la madrileña de Hugo Obermaier Grad.

Por lo demás, la red de relaciones entre estas escuelas «periféricas» encontraron un punto de conexión en la divergente personalidad del erudito, Julio Martínez Santa-Olalla («el joven alto, rubio, muy miope, que, en general, era bueno con sus alumnos, pero áspero con sus colegas», según lo recordaba Julio Caro Baroja). El hijo arqueólogo del teniente coronel de Intendencia destinado en Barcelona José Martínez Herrera que, poco antes de desenmascarar su pretencioso intelecto (astillado por las insidias universitarias, las presiones de la sociedad y una ideología antidemocrática y antirrepublicana que fundamentaba su fanatismo falangista), se autoconsideraba discípulo de Bosch a la par que miembro de la escuela surgida en el entorno de Obermaier que «era sacerdote

---

<sup>117</sup> Como ejemplo de las tensiones generadas por las oposiciones y concursos de traslados, en el *Expediente Personal del catedrático Deleito y Piñuela (Don José)*, AGA, Sección Educación y Ciencia, Caja 31/03993. Legajo 20, se conservan las minutas del pleito promovido por Deleito contra la Real Orden de 26 de diciembre de 1919 y el expediente gubernativo que motivó la resolución del concurso de traslado a la cátedra de Historia Antigua y media de España de la Universidad Central, vacante por la muerte de Eduardo de Hinojosa, adjudicada a Claudio Sánchez-Albornoz. Incluye la Minuta del ministerio de Instrucción Pública, con fecha de 3 de mayo de 1923, dirigida al presidente del Tribunal Supremo, acusando el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de ese tribunal, que absolvía a la Administración de la demanda interpuesta. Junto a Deleito, también, presentaron sus solicitudes los catedráticos de Granada José Palanco y Romero y el de Barcelona Antonio de la Torre y del Cerro.

católico, capellán y protegido del duque de Alba, conocido como persona más bien conservadora»<sup>118</sup>. A fin de cuentas, con el apoyo del catedrático alemán y la mediación de Bosch Gimpera, había establecido relaciones con los principales especialistas germanos durante sus cuatro años de lectorado en la Universidad de Bonn (1927-1931). Pero no sólo eso. El prehistoriador de Ratisbona era su director de la tesis titulada *Elementos para un estudio de la cultura de los Talayots en Menorca*; y, en el verano de 1933, además de profesor ayudante en la cátedra *Historia primitiva del Hombre*, fue, junto al joven colaborador Martín Almagro Basch y el neófito catedrático García Bellido, uno de los devotos acompañantes del maestro Obermaier en la excursión mediterránea<sup>119</sup>.

El 31 de diciembre de 1933 a las 11,45 de la mañana se celebró en el cementerio de la Almudena de Madrid el sepelio de José Ramón Mélida. Cinco meses más tarde, Manuel Gómez-Moreno, que participó en el homenaje de la profesión al académico fallecido publicado en el *Anuario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios* (1934-1935), solicitó el retiro voluntario de la cátedra universitaria, «por tener más de sesenta y cinco años, según el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 octubre de 1926»<sup>120</sup>. En el transcurso de 1934, publicó el *Arte románico español. Esquema de un libro*, otra de sus obras emblemáticas que mantenía el aura fundacional de todos sus escritos sobre arte. Las tesis de Gómez Moreno que salían «al paso de las interpretaciones de la historiografía francesa» fueron divulgadas por su discípulo Emilio Camps en un manual homónimo publicado en la «Colección Labor» (1935) y formaban parte de las nuevas significaciones del discurso sobre el románico enhebrado por el tejido de investigadores de su escuela (Francisco Abbad y Juan Antonio Gaya Nuño, principalmente). Desde su jubilación, inició una larga etapa de casi treinta y seis años («retracción individual», la definió él mismo), caracterizada por la intensa de sus actividades publicísticas e investigadoras y por su transformación en un venerado maestro, de longevidad casi bíblica. Sin duda, «el historiador del arte de mayor influjo, alcanzando en 1970 a cumplir los cien años de edad en medio del reconocimiento general de sus numerosos discípulos»<sup>121</sup>.

<sup>118</sup> Las citas en CARO BAROJA, J., *Los Baroja (Memorias familiares)*, Barcelona, RBA, 2011, pp. 352 y 330, respectivamente.

<sup>119</sup> MEDEROS MARTÍN, A., «Julio Martínez Santa-Olalla y la interpretación ariana de la Prehistoria de España (1939-1945)», *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología*, 69-70 (2003-2004), pp. 14-17; y «Martín Almagro Basch, formación y consolidación como catedrático de Prehistoria (1911-1943)», *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología*, 77-78 (2011-2012), pp. 335-416.

<sup>120</sup> «Decreto declarando jubilado, a su instancia, a D. Manuel Gómez Moreno, Catedrático de Arqueología de la Universidad Central», *Gaceta de Madrid. Diario oficial de la República*, 146 (domingo 26 de mayo de 1935), p. 1659.

<sup>121</sup> BORRÁS GUALIS, G. y PACIOS LOZANO, A. R., *Diccionario de historiadores españoles del arte*, Madrid, Cátedra, 2006, pp. 169-170.

## VI. «FIGURONES Y PRESTIGIOSAS NULIDADES». COMPROMISOS POLÍTICOS, POLITIZACIÓN Y DAMNATIO MEMORIAE

La posteridad no fue tan dichosa con la mayoría de compañeros de la primera generación de historiadores profesionales. En realidad, la desmemoria, ese problema al que el escritor Max Aub se referirá con tanta frecuencia hasta principios de los años setenta, se ensañó con buena parte de los catedráticos de Historia que mantuvieron su actividad hasta 1936. Y, de entrada, esto sucedió con los restos de la vieja historiografía liberal, numerarios educados en las prácticas del academicismo decimonónico. Nos referimos a los «desconocidos» Hazañas de la Rúa, Salarrullana de Dios, Gonzalvo Paris, Amat y Villalba, Pérez Agudo, López Carbonero o al sacerdote palentino y numerario de Historia Universal de Barcelona desde 1903, Martiniano Martínez Ramírez («el de «Shakespeare, hombre de costumbres abyectas» i que la «Prehistoria es una ciencia tendenciosa inventada para ir contra la religión», etc.)<sup>122</sup>.

De todos modos, el oscuro manto del olvido cubrirá, también, a los maestros fundadores de la profesionalización que sirvieron durante la Segunda República y no tuvieron seguidores interesados en reivindicar sus presencias en el futuro de la comunidad. Sucedió con Altamira y Sánchez-Albornoz, con Bosch Gimpera y Obermaier, con Deleito y, sin duda, con el decano de los numerarios de Historia Eduardo Ibarra y Rodríguez. Este último tenía veintidós años cuando, en diciembre de 1888, ingresó en el escalafón de numerarios con destino en la cátedra de Historia Universal de la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza; y había cumplido los cuarenta y ocho al ganar, en mayo de 1914, las oposiciones convocadas para cubrir la vacante de Historia Universal moderna y contemporánea de la Universidad Central<sup>123</sup>.

Admirador, compañero y amigo del numerario de Lengua Árabe de Zaragoza, Julián Ribera y Tarragó (en 1905, se trasladó a la cátedra de doctorado de Historia de la Civilización de Judíos y Musulmanes de la Universidad Central), Ibarra aprendió con las figuras del arabismo hispano los principios del método filológico-histórico y el conocimiento positivo de las fuentes, además de conocer los mecanismos de reclutamiento y formación de una escuela disciplinar, tan importantes en la organización y funcionamiento de la comunidad profesional<sup>124</sup>.

<sup>122</sup> «Carta de Bosch Gimpera a Olivar Bertrand, Mèxic, 27 d'abril, 72», en BOSCH GIMPERA, P. y OLIVAR BERTRAND, R.: *Correspondència, 1969-1974*, Barcelona, Edicions Proa, 1978, p. 73.

<sup>123</sup> *Expediente Académico Personal de D. Eduardo Ibarra y Rodríguez*, AGA, Sección Educación y Ciencia, Caja 31/15.966 / Legajo 32/16160-32 / Legajo 32/16165; *Expediente oposición a la Cátedra de Historia Universal de Zaragoza (1887)*, AGA, Sección Educación y Ciencia (05) 19.1 Caja 32/07382, Legajo. 5.380-17; y *Expediente Oposiciones a la Cátedra de Historia Universal de la Universidad Central (1914)*, AGA, Sección Educación y Ciencia, Caj. 32-7406, Legajo 5390-4.

<sup>124</sup> PEIRÓ MARTÍN, I., «La circunstancia universitaria del catedrático Eduardo Ibarra y Rodríguez», en Peiró, I. y Vicente y Guerrero, G. (eds), *Estudios históricos sobre la Universidad de Zaragoza*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2010, pp. 141-168; y su relación con Ribera y los arabistas en «Los aragoneses en el Centro de Estudios Históricos: historia de una amistad, historia de una «escuela», historia de una profesión», *op. cit.*



De manera complementaria, con su coetáneo Rafael Altamira compartió ambiciones académicas, deseos y proyectos historiográficos en la España Fin-de-Siglo.

En este orden, el compromiso generacional de Eduardo Ibarra con la política de la historia arrancó con sendos discursos de tinte regeneracionista, «Progresos de la ciencia histórica en el presente siglo» y «Las enseñanzas de la Historia ante el estado actual de España», pronunciados en el Paraninfo de la Universidad de Zaragoza en 1897 y 1899<sup>125</sup>. A continuación, se implicó directamente en la fundación y codirección (con Julián Ribera y Miguel Asín), de la *Revista de Aragón* (1900-1905) y *Cultura Española* (1906-1909), dos publicaciones que marcaron un hito en el arranque de la profesionalización de la historiografía. Más adelante, en el curso de 1914-1915, creó el primer Laboratorio de Historia Económica en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid cuyas enseñanzas, dirigidas al desarrollo disciplinar de la historia económica en España y la formación de alumnos en la «historia de la economía social», mantuvo en los siguientes veintidós años<sup>126</sup>. Y, después de coordinar la edición española de la *Historia Moderna de la Universidad de Cambridge* (1910-1913), dirigió la primera *Historia Universal*, «redactada por varios especialistas y profesores». La obra aparece como un proyecto precursor de las grandes historias, enciclopédicas y monumentales de España, América y Universales que se convertirán en uno de los géneros característicos de la práctica historiográfica profesional del período republicano<sup>127</sup>.

En 1926, Ibarra publicó la *España de los Austrias* en la conocida «Biblioteca de Iniciación Cultural» de la editorial Labor, impulsada por el joven economista zaragozano Manuel Sánchez Sarto<sup>128</sup>. Vinculado a los puestos de dirección de la editorial barcelonesa desde 1923 y responsable directo de la introducción del pensamiento económico alemán y de las ideas políticas y sociales del marxismo británico, Sánchez Sarto simultaneó una intensa labor editorial con su nombramiento, en enero de 1933, de profesor de Historia Económica en la nueva Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Económicas y Sociales de la Universidad Autónoma de Barcelona<sup>129</sup>. En esta línea, Sánchez

<sup>125</sup> IBARRA Y RODRÍGUEZ, E., *Progresos de la ciencia histórica en el presente siglo. Discurso de apertura del curso de 1897-1898*, Zaragoza, Imp. de Ariño, 1897; Madrid, Imp. de Gabriel Pedraza, 1899

<sup>126</sup> IBARRA Y RODRÍGUEZ, E., «Trabajos realizados en el Laboratorio de Historia Económica de la Universidad Central (Facultad de Filosofía y Letras) durante los cursos de 1914 a 1917», *II Congreso de Economía Nacional, celebrado en Madrid durante los días 2 al 10 de junio de 1917. Resumen de los trabajos del Congreso*, Madrid, V. Rico, 1917, pp. 199-200.

<sup>127</sup> IBARRA Y RODRÍGUEZ, E., *Historia Universal Moderna*, Barcelona, Sucesores de Juan Gili, 2 vols. 1921-1923. El plan de la obra constaba de siete volúmenes que fueron encargados: GARCÍA VILLADA, Z., *Metodología y crítica históricas* (1921); OBERMAIER, H., *Edad Prehistórica*; BOSCH GIMPERA, P., *Historia de la Edad Antigua*; BALLESTEROS Y BERETTA, A., *Historia de la Edad Media*; RIBA GARCÍA, C., *Historia de la Edad Contemporánea*; y BALLESTEROS Y BERETTA, A., *Historia de América*.

<sup>128</sup> IBARRA Y RODRÍGUEZ, E., *España bajo los Austrias*, Barcelona, Editorial Labor, 1927.

<sup>129</sup> Véase ROCA ROSELL, F., «La otra «economía oculta»: Marx y la literatura económica en España hasta 1936», Fuentes Quintana, E. (dir.), *Economía y economistas españoles. 5. Las críticas a la economía clásica*, Barcelona, Galaxia Gutenberg – Círculo de Lectores, 2001, p. 837; y FERNÁNDEZ CLEMENTE, E., «Manuel Sánchez Sarto (1897-1980), economista entre dos mundos»,

Sarto aparecía como uno de los jóvenes representantes de la moderna historia económica (que empezaba a contar con personalidades de prestigio como el catedrático de Sevilla Ramón Carande)<sup>130</sup>.

El año anterior, Eduardo Ibarra, que había colaborado con una reseña en el *Anuario de Historia del Derecho Español*, fue protagonista de una controversia del consejo de redacción de la revista<sup>131</sup>. El episodio es muy conocido, pero merece la pena recordarlo. Entre otras razones, porque refleja las controversias internas de escuela y las tensiones intergeneracionales generadas dentro de la comunidad de historiadores profesionales por el ascenso de las nuevas promociones y la crítica latente hacia la obsolescencia de los maestros fundacionales (como ocurrió, por ejemplo, con Gómez-Moreno por parte de Bosch Gimpera o refleja la crítica general de los analistas contra el *Seignobosisme intégral*, representado en España por Rafael Altamira)<sup>132</sup>. En el debate, parece que, con la excepción de Claudio Sánchez-Albornoz (que, además de compañero de claustro, sería el director de la tesis de su hija África Ibarra), nadie salió en defensa de Ibarra cuando su nombre y su obra pasó por el tamiz polémico de los catedráticos más jóvenes. El 6 de mayo de 1925, el titular de la cátedra de Historia general del Derecho español de Barcelona Galo Sánchez, explicó al jefe de filas del medievalismo y director efectivo de la revista, las razones de su oposición a que Ibarra escribiera en el *Anuario*, pues, «podía ser una puerta abierta a otros “figurones” del siglo XIX y “la exclusión de estas prestigiosas nulidades” constituía, en su opinión, “una nota simpática del *Anuario*”».

En un escenario de renovación del conocimiento económico y configuración de la historia económica en el marco disciplinar de la economía, no parece casualidad que al veto se unieran los numerarios de Historia del Derecho y de Economía Política y Hacienda Pública destinados en la Facultad de Derecho de Sevilla, José María Ots Capdequí y Ramón Carande<sup>133</sup>. Discípulos de Rafael

---

SÁNCHEZ SARTO, M., *Escritos económicos (México, 1939-1969)*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza – Institución «Fernando el Católico» – Instituto de Estudios Altoaragoneses – Depto. de Educación, Cultura y deporte del Gobierno de Aragón, 2003, pp. XIX-XXXV.

<sup>130</sup> Véase, entre otras, las colaboraciones de ANES Y ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, G., «Ramón Carande. Historiador y humanista», DE SANTIAGO, M., «Ramón Carande. La biografía de un hombre polifacético», y COMÍN COMÍN, F., «Album», en Fuentes Quintana, E. (dir.), *Economía y economistas españoles. 6. La modernización de los estudios de economía*, Barcelona, Fundación de las Cajas de Ahorros Confederadas para la Investigación Económica y Social. Galaxia Gutenberg, 2001, pp. 471-489, 491-517 y XXXV-XXXVII, respectivamente. También, las sintéticas páginas sobre la etapa sevillana y colaboraciones en el *AHDE* de YÑIGUEZ OVANDO, R., *Ramón Carande: un siglo de vida*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 2002, pp. 51-72.

<sup>131</sup> IBARRA Y RODRÍGUEZ, E., «Alfaya López (María Concepción): Noticias para la Historia económica y social de España. Teorías económico-sociales (1800-1820). Segovia, Imprenta de Lozano, 1924. Un vol. de 220 pp.», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1925, pp. 551-553.

<sup>132</sup> «CCCXLVI. Lucien Febvre a Marc Bloch [París, dimanche le 8 decembre 1935]», en BLOCH, M. y FEBVRE, L., *Correspondance. Tome deuxième 1934-1937*, Paris, Fayard 2003), p. 348; y PEIRÓ MARTÍN, «Rafael Altamira, un historiador español en una Europa en ruinas. Hispanismo, europeización y profesionalización de la historiografía en España», *op. cit.*,

<sup>133</sup> Véase, entre otras, las colaboraciones de ANES Y ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, G., «Ramón Carande. Historiador y humanista», DE SANTIAGO, M., «Ramón Carande. La biografía de un hombre polifacético», y COMÍN COMÍN, F., «Album», en Fuentes Quintana, E. (dir.), *Economía y econo-*

Altamira y Antonio Flores de Lemús, respectivamente, los dos redactores de la nueva publicación que desconfiaban del profesor zaragozano pidieron que, en su lugar, se contase con la colaboración de Altamira, el historiador de la civilización española, de quien Sánchez-Albornoz nunca tuvo un gran concepto. No sólo compartía los temores ante las posibles actitudes imperialistas de otro «figurón» como Altamira y las presiones del «grupo sevillano» del *Anuario*; el medievalista también participaba de las maledicencias y juicios de valor extendidos en el medio universitario sobre el profesor alicantino que, «procurant quedar bé amb tothom», era una «cucanda» (según decía el penalista y ministro azañista Mariano Ruiz de Funes y recordaba, muchos años más tarde, Bosch Gimpera)<sup>134</sup>. Por su parte, el minucioso numerario de Historia de España de Salamanca y volátil republicano de ocasión José María Ramos Loscertales, confirmó a su amigo Sánchez-Albornoz que, «Ibarra efectivamente es un peligro y como él muchos»<sup>135</sup>.

En abril de 1931, el catedrático aragonés, agrarista en su juventud, integrante del movimiento zaragozano de Acción Social Católica y monárquico conservador (militó en las filas del maurismo y la Unión Patriótica), presentó su dimisión del decanato de la Facultad de Filosofía y Letras, a los seis días de la proclamación de la República, con la socorrida excusa de atender «al restablecimiento de mi salud, quebrantada por recientes hemorragias internas»<sup>136</sup>. Durante el sexenio republicano, continuó sus investigaciones sobre la historia económica del período de los Reyes Católicos y continuó divulgando, a través de la sección de reseñas de los *Anales de la Universidad de Madrid. Letras*, algunas obras principales de la historiografía internacional (Earl J. Hamilton o Albert Mathiez)<sup>137</sup>.

Eduardo Ibarra se jubiló el 30 de enero de 1936, por haber cumplido la edad reglamentaria de setenta años, y cuando murió en la crispada primavera de 1944

---

*mistas españoles*. 6. *La modernización de los estudios de economía*, Barcelona, Fundación de las Cajas de Ahorros Confederadas para la Investigación Económica y Social. Galaxia Gutenberg, 2001, pp. 471-489, 491-517 y XXXV-XXXVII, respectivamente; y las sintéticas páginas sobre la etapa sevillana y colaboraciones en el *AHDE* de YÑIGUEZ OVANDO, R., *Ramón Carande: un siglo de vida*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 2002, pp. 51-72. También, Valiente Ots, M., *José María Ots Capdequí...*, op. cit., p. 83-84; y el perspicaz comentario de PETIT, C., «Rafael de Ureña como historiador del derecho. Escuelas, maestros, codificación, historia del derecho», UREÑA Y SMENJAUD, R., *Una tradición jurídica española: La autoridad paterna como el poder conjunto y solidario del padre y de la madre*, Madrid, Editorial Dykinson, 2020, pp. 63-65.

<sup>134</sup> «Carta de Bosch Gimpera a Olivar Bertrand, Mèxic, 1 de juny, 72», BOSCH GIMPERA, P. y OLIVAR BERTRAND, R., *Correspondència, 1969-1974*, Barcelona, Edicions Proa, 1978, p. 85.

<sup>135</sup> Recojo las citas de las cartas cruzadas entre Galo Sánchez y Ramos Loscertales con Sánchez-Albornoz, fechadas el 6 y el 19 mayo de 1925, respectivamente, en DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ, P., *Claudio Sánchez-Albornoz (1893-1984). Historiador, intelectual y político*, op. cit., pp. 154-155; y LÓPEZ SÁNCHEZ, J. M.ª, «La escuela histórica del Derecho madrileña: Eduardo de Hinojosa y Claudio Sánchez-Albornoz», op. cit., pp. 176-177.

<sup>136</sup> *Expediente personal de Ibarra Rodríguez, Eduardo. Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid*, AGUCM, P-0547, 9.

<sup>137</sup> IBARRA Y RODRÍGUEZ, E., «Il problema cerealicolo sotto i Re Cattolici (1475-1516). Il calmieri del grano nel 1502», *Rivista Internazionale di Scienze Sociali*, (gennaio de 1936), pp. 20-24.

su nombre pasó rápidamente al limbo del olvido de la desconcertada historia de la profesión de historiador en España (un espacio en el que permanecían yuxtapuestos los nombres de Giménez Soler, Deleito y Piñuela, Serrano Sanz, Muriillo Herrera, Velasco Pajares, Domínguez Berrueta, Apraiz Buesa, Galindo Guisjarro o Rubio Esteban)<sup>138</sup>. Sólo como un atisbo, Jesús Pabón, en el preámbulo de uno de sus libros de memorias de 1963, recuperó el nombre de Ibarra. El gran mandarín de la historia contemporánea durante el franquismo lo recordó como un bondadoso juez en el trance de las oposiciones, un catedrático con «don de consejo» y vaticinio: «Usted, sin duda, será mi sucesor en la Cátedra de Madrid»<sup>139</sup>.

En la nómina de los catedráticos de la Segunda República sobre los que cayó el silencio de la profesión destaca Andrés Ovejero Bustamante. Primer numerario de la cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes de la Universidad Central, fue el único catedrático de Historia del período con carnet del Partido Socialista Obrero Español y un profesor admirado por los estudiantes de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid:

«Don Andrés Ovejero y Bustamante –escribió Pedro Sainz Rodríguez–, fue una personalidad muy destacada como pedagogo y como iniciador de varias generaciones de estudiantes en el ámbito de la cultura artística. Creo que, si se interrogase a los alumnos de esta época, todos coincidirían en que el profesor que les había abierto un mundo nuevo, el que les había mostrado métodos de enseñanza inusitados y originales y el que más impresión había dejado en su sensibilidad y su formación, fue, sin duda, don Andrés Ovejero. No por su gran cultura, ni porque hubiese realizado publicaciones importantes: la influencia de Ovejero era algo peculiar, personal, que nacía, por un lado, de su elocuencia y facilidad de palabra y, por otro, de su contacto con el alumno. Convertía su cátedra en una especie de laboratorio de ideas, muy diferente a la exposición rutinaria que es tan frecuente aún en la enseñanza superior»<sup>140</sup>.

Católico en la esfera del cardenal Mercier, editor de periódicos romanonistas como *El Globo* y militante del Partido Republicano Radical, el asesinato de

<sup>138</sup> Expediente Académico Personal de D. Eduardo Ibarra y Rodríguez, AGA, SEC, Caja 31/15.966 / Legajo 32/16160-32 / Legajo 32/16165; y Expediente Personal de Ibarra y Rodríguez, Eduardo. Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, AGUCM, P-0547,9.

<sup>139</sup> PABÓN Y SUÁREZ DE URBINA, J., *Días de ayer. Historia e historiadores contemporáneos*, Barcelona, Editorial Alpha, 1963, p. 14.

<sup>140</sup> SAINZ RODRÍGUEZ, P., *Testimonio y recuerdos*, Barcelona, Planeta, 1978, p. 40, citado por LÓPEZ-RÍOS, S., «“Abrir un mundo nuevo”, “Hacer sentir la belleza”: Andrés Ovejero Bustamante y la enseñanza del Arte y la Literatura», *Escribano Hernández, J.; Herrera Navarro, J.; Huerta Calvo, J.; Peral Vega, E., y Urzáiz Tortajada, H. (eds.), Paso honroso. Homenaje al profesor Amancio Labandeira*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 2010, p. 512. Su trayectoria académica en Expediente personal del catedrático Ovejero Bustamante. (D. Andrés), AGA. Sección Educación y Ciencia, Caja 32/16164, Expediente 9614-3, y Expediente personal Ovejero Bustamante, Andrés. Catedrático numerario de Teoría de la Literatura y de las Artes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, 1902-1941, AGUCM, P-0630,54,

Jean Jaurés (de quien se consideraba discípulo), impulsó su giro a la izquierda y el ingreso el 1 de agosto de 1914 en el PSOE, donde permaneció hasta finales de 1934 (entre otros cargos, fue diputado a Cortes por Madrid, desde junio de 1931 a octubre de 1933). Más adelante, justificó su «conversión cataclísmica» al nacionalcatolicismo y el franquismo, en la desesperanza que le provocó la revolución de Asturias.

Sea como fuere, lo cierto es que la militancia socialista de Andrés Ovejero aparece como un comportamiento político atípico. Una excepción en el interior de una corporación de historiadores universitarios en las que, en ningún momento, «el frenesí de la política» puso en peligro el predominio ideológico conservador. De 1931 a 1936, entre los sesenta catedráticos de Historia repartidos por la geografía universitaria española, resulta difícil identificar otro tipo de políticas de partido que no fueran las del bloque ideológico formado por un confuso conglomerado de monárquicos, nacional-católicos, tradicionalistas y conservadores de derechas; y el más reducido de los liberales y católicos progresistas, republicanos moderados y de izquierda. Perteneciendo a los mismos ámbitos sociales, económicos, culturales y religiosos, las diferencias ideológicas respecto a «la identidad nacional» y «el pueblo español» alimentaron las distancias y el progresivo endurecimiento de las opiniones que desembocarían en la demonización sentimental de los adversarios y su irracional conversión en enemigos políticos. En ambos espacios, hubo historiadores que no vacilaron en participar en la vida pública y tomar partido en la contienda política desarrollada en el territorio de la naciente democracia parlamentaria republicana. A modo de ejemplo, podemos citar a los vencedores en las dos últimas oposiciones celebradas durante la Monarquía: los andaluces Jesús Pabón y Juan María Aguilar, catedráticos de Historia Universal Moderna y Contemporánea y de Historia Moderna y Contemporánea de España de la Universidad de Sevilla, en febrero de 1930<sup>141</sup>.

En los siguientes años, Pabón desempeñó la secretaría de la Facultad de Filosofía y Letras de la capital andaluza y se convirtió en una figura destacada del periodismo sevillano como director de *El Correo de Andalucía*. Vinculado, desde febrero de 1932, al partido de Acción Popular de Andalucía que dirigía el conde de Bustillo, el 5 de marzo de 1933 se integró en la Confederación Española de Derechas Autónomas (CEDA), siendo elegido diputado por Sevilla en las legislaturas de 1933-1935 y la de febrero de 1936 (entre otros, compartió escaño con su correligionario el titular de la de Historia de España Valencia, Juan Contreras, marqués de Lozoya). Fruto de esta actividad política, reunió sus artículos y discursos en el libro misceláneo *Palabras en la oposición* (1935), que prologó su amigo y jefe nacional de la CEDA, José María Gil Robles<sup>142</sup>.

<sup>141</sup> *Oposiciones, turno de auxiliares, a la cátedra de Historia Universal Moderna y Contemporánea, vacante en la sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla*, AGA, Sección de Educación y Ciencia, (5) 19.1 Caja 32/13370, legajo 6971/2.

<sup>142</sup> Véase PEIRÓ MARTÍN, I., «Pabón y Suárez de Urbina, Jesús», *Diccionário de Historiadores Portugueses. Da Academia Real das Ciências ao final do estado Novo* [en red: <http://dichp.bnportugal.pt/equipa.htm>]

Por su parte, el americanista carmonense Juan María Aguilar desarrolló una intensa actividad en la cátedra, en la cultura y en la política local de la capital andaluza<sup>143</sup>. En 1931, fue uno de los promotores de la Agrupación al Servicio de la República; a principios de agosto de 1932, durante el golpe del general Sanjurjo, presidió el Comité de Salud Pública organizado en el Alcázar de Sevilla en contra de los sublevados; y, en diciembre de ese mismo año, fue elegido presidente de Acción Republicana. Seguidor de Manuel Azaña, desde comienzos de 1934, formó parte del núcleo directivo de Izquierda Republicana y resultó elegido diputado en la candidatura del Frente Popular en las elecciones del 16 de febrero de 1936. Como un aviso de la fanatización de las opiniones políticas y el enraizamiento de la violencia en amplios sectores de la sociedad española, en junio de 1936, Juan María Aguilar sufrió un atentado de la extrema derecha, tras explotar un artefacto colocado en su domicilio sevillano.

Pese a todo, es evidente que muy pocos entre los catedráticos de Historia del momento tenían idea de la destrucción *manu militari* que se aproximaba a marchas forzadas. Y, tal vez, entre quienes menos imaginaban que el inhumano y profundo vacío antidemocrático los atraparía para siempre, se encontraba José Palanco y Romero, el experimentado catedrático de Historia de España de la Universidad de Granada, nombrado en marzo de 1911. Amigo personal de Azaña desde sus tiempos de opositor, además de un reconocido autor de manuales universitarios, desempeñó los cargos de vicerrector de la Universidad (1922-1924) y decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Granada (1930-1934). Católico social, masón y miembro de la alta sociedad (su esposa, biznieta del ministro Francisco Javier de Burgos, era una terrateniente con importantes fincas rústicas en la provincia), el toledano Palanco era un destacado personaje de la vida pública de la capital del Darro. Con cuarenta y tres años cumplidos, y veinte de antigüedad al frente de la cátedra, tras representar al grupo granadino en la primera asamblea nacional de Acción Republicana (mayo de 1931), inició una fulgurante carrera política que le llevó a la alcaldía de la ciudad durante el primer bienio republicano, después al Congreso como diputado por Granada en las Constituyentes de 26 de junio de 1931 y a repetir en los comicios de febrero de 1936, dentro de la candidatura del Frente Popular por Izquierda Republicana<sup>144</sup>.

Todo esto nos lleva a hablar de la politización, la fascinación ideológica y militancias antagónicas en el fascismo o el comunismo de los jóvenes doctorandos y auxiliares de cátedras, que configuraron la tercera promoción de historiadores profesionales españoles. Después de todo, el nacimiento de «La República de los intelectuales», coincidió con unos momentos en los que la admirada cultura europea avanzaba por las sendas de la irracionalidad antidemocrática y la barbarie antihumanista, por las «traiciones de los sabios» y el colaboracionismo de los universitarios con las dictaduras de nuestro entorno. En la primavera de 1933, alguno de los más renombrados catedráticos de las universidades y

<sup>143</sup> BERNABEU ALBERT, S.: «Los americanistas y el pasado de América: tendencias e instituciones en vísperas de la Guerra Civil», *Revista de Indias*, LXVII, 239 (2007), pp. 251-282.

<sup>144</sup> GÓMEZ OLIVER, M., *José Palanco Romero: La pasión por la Res Pública*. Granada: Editorial Universidad de Granada, 2007, pp. 204-323.

colegios alemanes declararon su compromiso con Adolfo Hitler, proclamando la adhesión al nazismo y su condición de «compañeros de viaje»<sup>145</sup>. Weimar pasó a ser Buchenwald y, sin solución de continuidad, comenzó la purga drástica y los procesos de asimilación vertiginosa de los cuerpos docentes que transformaron radicalmente la universidad alemana. Mientras en los primeros cuatro años de la Alemania nacionalsocialista, por motivos raciales y políticos eran expulsados el 16,5 % de los docentes universitarios, los arqueólogos y prehistoriadores se convirtieron en el medio profesional más nazificado del Nuevo Estado (más del 86 % eran miembros del NSDAP)<sup>146</sup>.

En los meses decisivos del primer semestre de 1933, en el grupo de pensionados españoles que ampliaban su formación histórica en Alemania, además de la citada Teresa Andrés, se encontraba el compañero del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos, Santiago Montero Díaz. Los dos facultativos españoles pudieron coincidir en las aulas universitarias y presenciar en las calles de Berlín el cúmulo de acontecimientos que cambiaron radicalmente el curso de la historia alemana. De ser así, es probable, que las situaciones vividas en la capital germana terminaran por decantar definitivamente sus orientaciones políticas. Cuando regresaron, la vallisoletana ingresó en el Partido Comunista de España, y el coruñés, «plenamente convertido al credo fascista», se afilió a las Juntas de Ofensiva Nacional-Sindicalista (JONS) de Ramiro Ledesma Ramos, transformándose en su principal líder gallego y en un opositor al régimen<sup>147</sup>. En 1934, Santiago Montero Díaz obtuvo el grado de doctor en la Universidad de Madrid con la tesis dirigida por Cayetano Alcázar Molina, *La colección diplomática de San Martín de Juvia (977-1199)*.

Por lo que hace a la militancia de los historiadores universitarios durante el primer sexenio republicano en el PCE, conviene destacar que apenas superó los límites de lo meramente testimonial. Por descontado, ni uno sólo de los catedráticos de Historia solicitaron el carnet del partido, tampoco mostraron ningún interés por la lógica materialista de la historia («en los ambientes académicos el materialismo histórico no era más que una teoría entre otras de las que explicaban la historia por un solo factor, el factor económico»), ni menos aún por la ideología comunista<sup>148</sup>. En realidad, junto a los casos más conocidos de Teresa Andrés Zamora y su pareja el historiador valenciano Emilio Gómez Nadal

<sup>145</sup> WEINREICH, M., *Hitler et les professeurs. Le rôle des universitaires allemands dans les crimes commis contre le peuple juif*, Paris, Les Belles Letres, 2013, pp. 17-21; Conelly, J. y Grüttner, M. (eds.): *Universities under Dictatorship*, Pennsylvania, The Pennsylvania University State University Press, 2005; y Grüttner, Michael, Hachtmann, Rüdiger, Jarausch, Konrad H., John Jürgen y Middell, Matthias (Hrsgs.), *Gebrochene Wissenschaftskulturen. Universität und Politik im 20. Jahrhundert*, Göttingen, Vandenhoeck & Ruperccht, 2010.

<sup>146</sup> GRÜTTNER, M., «Scenziati nazionalsocialisti: un ritratto collettivo», en ZUNINO, P. G. (a cura di), *Università e accademie negli anni del fascismo e del nazismo*, Firenze, Leo S. Olschi Editore, 2008, pp. 77-94; y OLIVIER, L., *Nos ancêtres les Germains. Les archéologues au service du nazisme*, Paris, Éditions Tallandier, 2015, pp. 57-60.

<sup>147</sup> NÚÑEZ SEIXAS, X. M., *La sombra del César. Santiago Montero Díaz, una biografía entre la nación y la revolución*, Granada, Comares, 2012, pp. 74-93.

<sup>148</sup> CARRERAS ARES, J. J.: «Altamira y la historiografía europea», en *Razón de Historia. Estudios de historiografía*, Madrid-Zaragoza, Marcial Pons-Prensas Universitarias de Zaragoza, 2000, p. 163.

(auxiliar de José Deleito Piñuela en la Facultad de Filosofía y Letras de Valencia), apenas cabe mencionar a la archivera salmantina María Luisa González Rodríguez<sup>149</sup>. Como sabemos fue durante la guerra civil cuando se multiplicaron las inscripciones en los partidos de izquierda. En 1937, Carmen Caamaño, colaboradora de Sánchez Albornoz en el CEH y archivera del Histórico Nacional, que había sido miembro de la junta directiva de la FUE, ingresó en el PCE (de enero a marzo de 1939, fue gobernadora civil de Cuenca); e igualmente sucedió con Ramón Iglesia Parga, otro miembro del CFABM destinado en la Biblioteca Nacional. Figura puntal de la historiografía colonial americanista en el CEH y amigo de Santiago Montero, tras abandonar la recién creada Falange Española gallega se sumó a la órbita del partido comunista<sup>150</sup>.

Por otra parte, en aquel espacio de continuidad renovadora que fue la Universidad republicana, la pesada maquinaria administrativa y, dentro de ella, los procesos de normalización de la historiografía, mantuvieron sus ritmos de sucesión y reproducción del sistema. De esta manera, después de la jubilación por edad del catedrático de Historia Universal de Salamanca José Téllez de Meneses, el 30 de marzo de 1931, que fue la última de la Monarquía; se retiraron los numerarios de la misma cátedra de Sevilla y Granada, Joaquín Hazañas de la Rúa (23.08.1932) y Tomás López Carbonero (26.05.1933). En 1934, fue resuelta favorablemente la única solicitud de retiro voluntario presentada por Manuel Gómez-Moreno. El 30 de enero de 1936, cumplió la edad reglamentaria de setenta años para la jubilación, Eduardo Ibarra y Rodríguez y, once días más tarde, celebró su septuagésimo cumpleaños su viejo compañero Rafael Altamira.

Estas jubilaciones vuelven a plantear otra vez la cuestión de las oposiciones. En el marco administrativo e institucional continuista de la Universidad republicana, la necesidad de cubrir las vacantes mediante la promoción de las carreras docentes, unida a la política ministerial dirigida a cumplir los planes de estudios y completar los cuadros de las asignaturas de Historia en las distintas Facultades de Letras, determinaron la convocatoria oficial de una decena de plazas entre 1931 y 1936 (una fue declarada desierta y cuatro, las de Historia Universal de Granada, Arqueología Medieval (cristiana y árabe) e Historia Universal Contemporánea de Madrid y la de Historia Universal Antigua y Media de Sevilla, cuyos ejercicios (habían comenzado en el mes de junio) fueron inmediatamente suspendidas por la sublevación militar<sup>151</sup>.

<sup>149</sup> SEGUÍ I FRANCÈS, R.: «Teresa Andrés Zamora (1907-1946): el compromiso social y político como arma de cultura», *MEI. Métodos de Información*, II, 1 (2010), pp. 35-58; y PÉREZ I MORAGÓN, F.: «Pròleg», en Gómez Andrés, A. y Pérez i Moragón, F. (eds.): *Emili Gómez Nadal. Diaris i records*. València: Universitat de València, 2008, pp. 9-61.

<sup>150</sup> MONTERO CALDERA, M. «Vida de Carmen Caamaño Díaz: Una voz del exilio interior», *op. cit.*, pp. 239-240 y 251-253. La noticia de Iglesia Parga en NÚÑEZ SEIXAS, X. M., *La sombra del César...*, *op. cit.*, p. 107; y BERNABÉU ALBERT, S., «La pasión de Ramón Iglesia Parga (1905-1948)», *Revista de Indias*, LXV, 235 (2005), pp. 755-772.

<sup>151</sup> Las cuatro oposiciones convocadas en Historia del Derecho, el traslado a Madrid de Galo Sánchez y los ingresos de Luis García de Valdeavellano, José López Ortiz y Alfonso García-Gallo, en MARTÍNEZ NEIRA, M., «Hacia la madurez de una disciplina. Las oposiciones a cátedra de Historia del Derecho Español entre 1898 y 1936», *op. cit.*, pp. 394-442; y DÍAZ RICO, J. C., *Oposiciones a cátedras de Derecho (1847-1943)*, *op. cit.*, pp. 381-424.



Con el recuerdo de la cátedra de Arqueología de Madrid resuelta a favor de Antonio García Bellido en diciembre de 1931, las plazas que habían sido convocadas durante el ministerio de Elías Tormo, en el penúltimo gobierno del reinado de Alfonso XIII, se celebraron en las dependencias del viejo caserón de San Bernardo de la Universidad Central. Las dos primeras en cubrirse fueron las de Historia Universal Antigua y Media e Historia Antigua y Media de España, ambas de la Universidad de Santiago de Compostela. El 12 de junio de 1931, se resolvió la cátedra de Historia Universal en favor de Alberto Castillo Yurrita, el auxiliar guipuzcoano, naturalizado barcelonés y discípulo de Bosch Gimpera. Y, tres días más tarde, obtuvo la segunda Carmelo Viñas Mey, vacante desde hacía cuatro años por el traslado del medievalista Claudio Galindo Guijarro a la de Historia Universal Antigua y Media de Valladolid.

Por lo que hace a los concursos celebrados en los momentos de acoso y derribo de la República, Santiago Montero Díaz de veinticinco años y Julio Martínez Santa-Olalla de treinta y uno ganaron las cátedras de *Historia Universal de la Edad Media* de la Universidad de Murcia, el 15 de febrero, y la de *Historia del Arte* de la Universidad de Santiago, 12 de marzo de 1936<sup>152</sup>. El competitivo y seductor Montero Díaz y el sensible y agresivo Martínez Santa-Olalla representaban la renovación como integrantes de la tercera y cuarta generación de la historiografía profesional. Pero a la postre, también, eran abiertamente falangistas, fascistas fascinados por pertenecer a la moderna «era de la política integral». Un tiempo de irracionalidad y perturbador fanatismo, donde por encima del estudio, la reflexión y la ciencia dominaba la antítesis de los procedimientos liberales y la violencia de los prejuicios, expresados en la intransigente dialéctica de la *hostis schmittiana* («la única diferenciación política es la diferenciación entre «amigo» y «enemigo»»), había escrito en *El concepto de lo político* el legislador estelar de Hitler en 1932).

En fin, Santiago Montero y Julio Martínez, alcanzaron las cátedras aprovechando en su beneficio la legalidad establecida por la democracia representativa y los principios de un modelo universitario basado en el apoliticismo, la pluralidad de interpretaciones y el consenso acerca de la neutralidad política de la ciencia. Como la mayoría de sus colegas historiadores, seguramente, no lo sabían; sin embargo, sólo unos pocos meses más tarde, tendrían la posibilidad de elegir ser víctimas o colaboradores de la destrucción del sistema. Y todo eso, cuando apenas habían transcurrido tres años desde que, en 1933, la esperanza inflamara los pensamientos más positivos de los universitarios españoles. Muchos de ellos, seguían creyendo en el idealismo de la cultura y la fuerza de la razón para integrar a una España europeísta y pacifista en el mundo de su tiempo<sup>153</sup>.

<sup>152</sup> En el período de la profesionalización la edad media de los catedráticos osciló entre 29 y 32 años. Las cifras por décadas son: 1901-1910: 29,5; 1911-1920: 32,38; 1921-1930: 28,72; 1931-1936: 29,8.

<sup>153</sup> GUARDIA, R. M.: *El europeísmo. Un reto permanente para España*, Madrid, Cátedra, 2015, p. 232-239.

## VII. EL TRIUNFO DE LA PROFESIÓN DE HISTORIADOR, CONOCIMIENTO Y CULTURA HISTÓRICA REPUBLICANA

En aquel presente tan lejano, el domingo 15 de enero de 1933, se celebró la inauguración oficial del pabellón de Filosofía y Letras en la nueva Ciudad Universitaria de Madrid<sup>154</sup>. «Renovación del cuerpo y renovación del espíritu –declaró con entusiasmo Manuel García Morente a los periodistas que cubrían el acto–. La Facultad de Filosofía y Letras despierta a una nueva vida en un nuevo paisaje»<sup>155</sup>. La euforia del decano, venía desde la emoción y el sentimiento académico de que se estaban cumpliendo las esperanzas de europeización de la Universidad española, compartidas con una parte importante del conjunto de los docentes madrileños.

La solemne apertura de la nueva «casa» de Filosofía y Letras, aparece como un símbolo de la *continuidad creadora* (legal, institucional y reformista), desarrollada por la política cultural de la República<sup>156</sup>. Una imagen sumaria del conjunto de actuaciones y proyectos de Estado, dirigidos a completar el diseño del mapa plural y autonómico de las doce universidades españolas. Y un punto del espacio para la puesta en marcha del amplio programa de reformas, muchas de ellas discutidas desde finales de la década de 1910, que empezaron a fijarse en el paisaje académico a partir del anuncio en la *Gaceta de Madrid* del decreto de 15 de septiembre de 1931, firmado por el ministro Marcelino Domingo. El título segundo de la disposición señalaba que: «Como ensayo de futuras reformas de la Universidad se establece un régimen de excepción a favor de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Madrid y Barcelona, únicas de las de su clase que tienen completas sus Secciones y en las que es posible realizar las experiencias pedagógicas que el Ministerio desea acometer»<sup>157</sup>.

De manera singular, el claustro de la Facultad de Madrid aprobó el proyecto propuesto por el antiguo institucionista, catedrático de Ética desde 1912 y republicano reformista del momento. El *Plan Morente*, inspirado en el modelo universitario alemán –con algunos elementos procedentes del francés–, «modificaba radicalmente el sistema de enseñanza universitaria favoreciendo la libre elección de los estudiantes, la competencia entre el profesorado y la búsqueda

<sup>154</sup> LÓPEZ-RÍOS MORENO, S.: «La Facultad de Filosofía y Letras entre 1933 y 1936», en Rodríguez López, C. y Muñoz Hernández, J. (eds.): *Hacia el centenario. La Ciudad Universitaria de Madrid a sus 90 años*, Madrid, Ediciones Complutense, 2018, pp. 207-233.

<sup>155</sup> GARCÍA MORENTE, M., «En la Ciudad Universitaria. Con asistencia del presidente de la República y del Gobierno se inaugura el pabellón de Filosofía y Letras», *El Sol*, 4.814 (martes 17 de enero de 1933), p. 4.

<sup>156</sup> PEIRÓ, I.: «La continuidad innecesaria: consideraciones sobre los orígenes de la historiografía franquista y la memoria oculta de la profesión», *op. cit.*, pp. 53-54.

<sup>157</sup> «Decreto de 15 de septiembre de 1931, planes de estudios de Filosofía y Letras y régimen especial de las facultades de Madrid y Barcelona», *Gaceta de Madrid*, 259 (16 de septiembre de 1931), pp. 1847-1850. Cuatro años más tarde, el ministro Ramón Prieto Bances, firmó el «Decreto de 27 de marzo de 1935», estableciendo en todas las facultades de Filosofía y Letras de la nación el plan de estudios concedido a las de Madrid y Barcelona.

de la madurez intelectual del alumnado»<sup>158</sup>. El nuevo plan de estudios estableció que en la Facultad de Filosofía y Letras madrileña se otorgaran los títulos de licenciado en Filosofía, en Filología Clásica, Semítica o Moderna (a base de español o de otra lengua moderna), en Historia (Antigua, Medieval y Moderna) y Pedagogía (a partir de 1932)<sup>159</sup>. En los meses previos a la concesión del Estatuto de Autonomía a la Universidad de Barcelona, el 1 de junio de 1933, el decano Pere Bosch Gimpera presentó a la junta de Facultad un extenso documento donde, con unos objetivos y contenidos similares al madrileño, exponía la reforma total del plan de estudios. En este caso, las coincidencias terminaron en la discusión del proyecto, pues, los claustrales barceloneses desestimaron la propuesta por considerarla una innovación excesiva, «un cambio demasiado radical en el modelo existente»<sup>160</sup>.

Bosch Gimpera fue elegido rector de la Universitat Autònoma de Barcelona, el 13 de diciembre de 1933. Convencido defensor de la autonomía catalana y de la República española, fue un firme partidario de la política del *redreç*. Un «catalanista independiente» cuyas ideas sobre la complementariedad y apoyo para la *redirección* de las relaciones esenciales entre Cataluña y España se preocupó por divulgar en artículos, conferencias y actividades académicas. En febrero de 1937, con motivo de la apertura del curso universitario de 1937-1938, impartió en el Paraninfo de la Universidad de Valencia la conferencia «España» («en respetuoso homenaje al presidente de la República Española D. Manuel Azaña»). En ella, el prehistoriador catalán sostenía la tesis de una España plural (construida sobre la cooperación de «pueblos hispanos» en «una obra comuna fraternalmente i sense hegemonia»). Y todo eso, desde la perspectiva del historiador profesional que planteaba la necesidad de reinterpretar la historia nacional y reflexionar sobre el concepto de España frente a la visión más tradicionalista (unitaria, uniformizadora y castellanista) dentro de la heterogeneidad de corrientes que nutrían la «historia ortodoxa»<sup>161</sup>. En el pensamiento de Bosch Gimpera, junto al conglomerado de ideas fuerza de las culturas políticas republicanas, federalistas, iberistas y democráticas surgidas desde el diecinueve, convergían las interpretaciones más plurales y organicistas del metarrelato nacional desarrolladas por la historiografía liberal progresista desde principios

<sup>158</sup> NIÑO, A., «La reforma de la Facultad de Filosofía y Letras y sus referentes internacionales», en González Calleja, E. y Ribagorda, Á. (ed.): *La Universidad Central durante la Segunda República. Las ciencias humanas y sociales y la vida universitaria*, Madrid, Universidad Carlos III, 2013, p. 92.

<sup>159</sup> PÉREZ VILLANUEVA TOVAR, I., «El plan de estudios de García Morente. Cultura y Humanidades», en López-Ríos Moreno, S. y González Cárceles, J. A. (eds.), *La Facultad de Filosofía y Letras de Madrid...*, op. cit., pp. 103-109

<sup>160</sup> Gracia Alonso, °F, *Pere Bosch Gimpera. Universidad, política y exilio*, Madrid, Marcial Pons, 2011, pp. 251-255; y *Pensar la Universitat. Escrits de Pere Bosch Gimpera*, Barcelona, Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, 2015, pp. 112-115 y 350-351

<sup>161</sup> RUIZ TORRES, P., «La Historia en la Universidad de Valencia (1845-1939)», op. cit., pp. 61-67 (la reproducción de la conferencia en pp. 341-367), y «Los usos de la historia en las distintas maneras de concebir España», en Romero, J. y Furió, A. (eds.): *Historia de las Españas. Una aproximación crítica*, Valencia, Tirant Humanidades, 2015, pp. 46-49.

del siglo xx. Unas y otras, habían nutrido la *cultura nacional española* e informado la *cultura histórica* republicana.

Por eso, desde la dimensión utilitaria que guía la legitimación política de la cultura histórica, se entienden las yuxtaposiciones y coincidencias de la narración histórica divulgada por los intelectuales, publicistas y parlamentarios socialistas con el metarrelato de la historia nacional liberal<sup>162</sup>. Y adquieren sentido, también, los discursos de Manuel Azaña sobre el Estatuto de Cataluña del 27 de mayo de 1932 o el pronunciado, nada más abandonar el poder, en la clausura de la asamblea de Acción Republicana en Madrid el 16 de octubre 1933, en el que «situaba en perspectiva histórica la experiencia política recién concluida», enlazando el primer bienio republicano que acababa de terminar con otros episodios progresistas de la historia española decimonónica<sup>163</sup>. No en vano, Azaña era un político «acostumbrado a pensar cada coyuntura presente desde una perspectiva histórica», como subrayó Santos Juliá<sup>164</sup>.

Coincidiendo con las elecciones municipales, el domingo 23 de abril de 1933 se celebró la primera Fiesta del Libro en Madrid<sup>165</sup>. Una fiesta de la cultura republicana que era el reflejo, a la vez, de un año excepcional para el comercio de librería y la industria editorial en el que la producción bibliográfica aumentó un 50 % en comparación con la de los años finales del decenio de 1920<sup>166</sup>. Este dinamismo del mercado editorial, propició que las principales casas del sector decidieran revitalizar el género de las historias monumentales. En gran parte, se trataba de seguir una tendencia de éxito desarrollada por la editorial alemana Propyläen Verlag (perteneciente al grupo Ullstein) que durante la República de Weimar había lanzado proyectos como la *Propyläen Weltgeschichte* (dirigida por el historiador Walter Goetz, con once volúmenes publicados entre 1929 y 1933) o la *Propyläen Kunstgeschichte* (las entregas de la primera edición se sucedieron desde 1923 a 1932)<sup>167</sup>.

<sup>162</sup> MARTÍ BATALLER, A., *España socialista. El discurso nacional del PSOE durante la Segunda República*, Madrid, Asociación de Historia Contemporánea - Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2017, pp. 79-137

<sup>163</sup> AZAÑA, M., «Discurso sobre el Estatuto de Cataluña de Manuel Azaña en la sesión de las Cortes de 27 de mayo de 1932», en Ridao, J. M. (ed.), *Manuel Azaña, José Ortega y Gasset. Dos visiones de España. Cataluña y España, ¿un debate sin fin?*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2010, pp. 59-141. Y PÁEZ-CAMINO ARIAS, F., «¿Azaña historiador? La fundamentación histórica de su acción política», en EGIDO LEÓN, Á.: *Azaña. Intelectual y estadista. A los 80 años de su fallecimiento en el exilio*, Madrid, Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y memoria Democrática, Ministerio de Cultura y Deporte -BNE-AC/E, 2021, p. 199.

<sup>164</sup> JULIÁ, S., *Vida y tiempo de Manuel Azaña (1880-1940)*, Madrid, Taurus, 2008, pp. 220

<sup>165</sup> MARTÍNEZ RUS, A., «La política editorial durante la Segunda República: las Ferias del Libro», en MURGA CASTRO, I. y LÓPEZ SÁNCHEZ, J. M. (eds.): *Política cultural de la Segunda República Española*, Madrid, Editorial Pablo Iglesias, 2016, pp. 147-170.

<sup>166</sup> AUBERT, P., *La civilización de lo impreso. La prensa, el periodismo y la edición en España (1906-1936)*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2021, p. 483; y MARTÍNEZ RUS, A., «El comercio de libros. Los mercados americanos», y «Las bibliotecas y la lectura. De la biblioteca popular a la biblioteca pública», en Martínez Martín, J. A. (dir.), *Historia de la edición en España (1836-1936)*, Madrid, Marcial Pons, 2001, pp. 270 y 446-454.

<sup>167</sup> GASTELL, D., *Der Propyläen-Verlag in de Weimarer Republik*, Berlin-Boston, De Gruyter-Saur, 2020, pp. 274-319.

A principios de los años treinta, los intereses del mercado confluyeron con los objetivos teóricos y metodológicos, aceptados por todos los historiadores profesionales, dirigidos a incorporar definitivamente el metarrelato de la historia nacional española a la historia universal. Y esto desde una concepción vinculada a los procesos de internacionalización disciplinar y el planteamiento de los proyectos como una actividad comunitaria. De este modo, la modernización del catálogo de obras enciclopédicas de historia contó con la participación colectiva de los historiadores españoles que seguían los arquetipos europeos. En 1931, aparecieron los primeros volúmenes del *Summa Artis. Historia General del Arte* de Espasa-Calpe y de la *Historia Universal. Novísimo estudio de la Humanidad* del Instituto Gallach de Librería y Ediciones (dirigidas por los catalanes Pijoa y Bosch Gimpera), seguidas, en 1933, de los lanzamientos de la alemana *Historia Universal Propileia* (traducida para Espasa-Calpe por Manuel García Morente) y de la *Historia del Arte de Labor* y del anuncio del proyecto de una *Historia de América y de la Civilización Hispanoamericana* de CIAP. Al año siguiente, Pericot editó el tomo *Épocas Primitiva y Romana* que abría la *Historia Universal. Novísimo estudio de la Humanidad* del Instituto Gallach; y, en 1935, Menéndez Pidal presentaba la magna empresa de la *Historia de España de Espasa-Calpe*, adelantándose unos meses a la publicación, en 1936, del volumen escrito por el infatigable Luis Pericot, *América indígena. El hombre americano – Los pueblos de América*, que iniciaba la colección *Historia de América y de los pueblos americanos*, dirigida por el reputado Antonio Ballesteros Beretta para Salvat Editores.

Ese encuentro fue un momento decisivo que, en cierto sentido, representaba los pasos seguidos en la profesionalización y modernización de la historiografía en las últimas tres décadas. De la moderna tradición propia se asumieron, sin cuestionarlas en principio, las ideas preconizadas por los padres precursores de renovar los contenidos de la historia española a la luz de las nuevas investigaciones históricas (Altamira, Ibarra o Ballesteros). Una labor heredada que no olvidaba el carácter didáctico y de alta divulgación de los textos. Esto era obvio en una obra como la *Historia de España. Gran historia general de los pueblos hispanos* dirigida por Luis Pericot (pensada para «cerrar con los primeros años de la Segunda República el larguísimo y sugestivo ciclo de la vida nacional», «aspiraba a ejercer «una misión divulgativa de largo alcance», además de recoger los avances de la historiografía»)<sup>168</sup>.

## VIII. CLAUDIO SÁNCHEZ-ALBORNOZ: UN POLÍTICO REPUBLICANO CONFRONTADO A LA TEMPESTAD

Mientras se componían estas grandes producciones editoriales, la vigencia de la Ley de Incompatibilidades de los Diputados a Cortes en diciembre de 1933, obligó a solicitar la excedencia de la Universidad a todos los diputados catedráticos.

<sup>168</sup> La cita en PASAMAR ALZURIA, G., «Las “Historias de España” a lo largo del siglo xx: las transformaciones de un género clásico», *op. cit.*, pp. 321-322.

cos. Como se ha dicho, la ley afectó a Claudio Sánchez-Albornoz, maestro de la principal escuela de medievalistas españoles y, probablemente, el historiador de la segunda generación de la profesionalización más influyente dentro de la comunidad nacional y con mayor proyección en la historiografía internacional de su época. Como diputado por Acción Republicana y efímero ministro de Estado en los gobiernos de Lerroux y Martínez Barrio (de septiembre a diciembre de 1933), el catedrático de Historia Antigua y Media de España de Madrid, renunció al rectorado y solicitó la excedencia de la cátedra (la docencia la asumieron sus discípulos María de la Concepción Muedra Benedito y José María Lacarra de Miguel)<sup>169</sup>.

El 13 de diciembre de 1933, Lucien Febvre ingresó en el *Collège de France* de París, con una lección en la que planteaba la necesidad de refundar la historia («Histoire science de l'homme») y donde defendía la imagen del historiador como un «combatiente erasmista confrontado a la tempestad»<sup>170</sup>. En cierta manera, el maestro annalista cumplía la apuesta perentoria por «une autre histoire» que había lanzado trece años antes en Estrasburgo. Un texto escrito en la Europa en ruinas de 1920 donde, además de anunciar el final del positivismo metodológico, avanzaba las obligaciones contraídas por parte de las nuevas generaciones de historiadores con la política de la historia y con la ética inherente a la profesión (capaz de relegar las disputas sobre las naciones al espacio más íntimo de las emociones y el compromiso ciudadano del historiador).

Desde este territorio de la cultura y los planteamientos morales, la mirada de Claudio Sánchez-Albornoz no era sólo la mirada del historiador, era también la mirada del político. Heredero de una destacada saga de caciques gamacistas y conservadores abulenses e integrado por matrimonio en una familia de grandes terratenientes castellanos ennoblecidos (los Aboín, condes de Montefrío), su íntima confianza en los ideales de la democracia liberal (en diálogo constante con las virtudes cívicas de la libertad, la ética de la razón y el europeísmo), le hicieron comprometerse con la política de la Segunda República<sup>171</sup>.

En España, la tempestad de fuego se desencadenó el 18 de julio de 1936. Como sabemos, la naturaleza entera cambió y los corazones de los hombres se nutrieron con las pasiones de la violencia. Para los historiadores españoles comenzó el tiempo de las desesperanzas y el aislamiento, del miedo y la cobardía. El 1 de diciembre de 1936, Claudio Sánchez-Albornoz presentó la dimisión del cargo de embajador de España en Portugal. Y en esas circunstancias, en el proceso de lucha y derrota de la historiografía democrática de entreguerras cuya crisis internacional alcanzó el punto culminante con la llegada de Hitler al poder en 1933, las oportunidades de la comunidad española se perdieron ante el ídolo indestructible de la España nacional-católica, fascista, militarista y fran-

<sup>169</sup> MARÍN GELABERT, M.À., «La formación de un medievalista: José María Lacarra, 1907-1940», *op. cit.* pp. 39-98.

<sup>170</sup> CROUZET, D., «De 1933 a 1950, Lucien Febvre et Fernand Braudel ou deux hommes dans un bateau», presentación a FEBVRE, L., «De 1892 à 1933. Examen de consciencia d'une histoire et d'un historien», en TOUBERT, P., ZINK, M. y BOMBARDE, O., *Moyen Âge et Renaissance au Collège de France. Leçons inaugurales*, Paris, Fayard, 2009, pp. 309 y 319-330.

<sup>171</sup> CABEZA SÁNCHEZ-ALBORNOZ, S., *Semblanza histórico-política de Claudio Sánchez-Albornoz*, Madrid, Fundación Universitaria Española-Diputación Provincial de León, 1992, pp. 59-108

quista. La impensable guerra provocó la destrucción de todo, de la ciencia histórica y de la comunidad profesional española.

En los cuarenta años siguientes, los historiadores profesionales que perseveraron en su compromiso con la legitimidad republicana y, desde la honestidad y decencia personal, tomaron partido por la «España agredida», pondrían el punto y final al capítulo de la historia de la profesionalización de la historiografía liberal española. Lo hicieron al repensar el proceso histórico de la historiografía de su tiempo y, sin duda, al mirar dentro de ellos mismos y confesar la dolorosa experiencia del exiliado. Un autorretrato cruel y un desolador drama intelectual, marcado por la violencia de la pérdida colectiva y el desaliento por el fracaso individual:

«A veces tengo unas ganas horribles de salir de este mundo –escribió en 1950, Sánchez-Albornoz–. Me ha tocado vivir a contrapelo. Soy liberal y he asistido al triunfo de las más bárbaras tiranías y a la desaparición del liberalismo, ahogado por el capitalismo, el comunismo, el franquismo... Soy un español que adora España y me es forzoso vivir fuera de mi patria. Soy un padre afectuoso y no puedo gozar de la compañía de mis hijas y mis nietos. Hombre de hogar, he perdido el mío lleno de recuerdos y de bellas obras antiguas y de muebles ricos. Adoro Madrid y Ávila y mis tradiciones familiares y todo ha sido perdido para mí. Estudioso, me faltan libros, revistas, compañeros... y no es posible compararlos, no hay divisas. Europeo hasta los tuétanos, vivo en América...»<sup>172</sup>.

IGNACIO PEIRÓ MARTÍN  
Universidad de Zaragoza

---

<sup>172</sup> «Carta de Claudio Sánchez-Albornoz a Emilio Sáez Sánchez, Buenos Aires, 3 de mayo de 1950», citada en MARÍN GELABERT, M. À., *Los historiadores españoles en el franquismo, 1948-1975. La historia local al servicio de la patria*, Zaragoza, Pressas Universitarias de Zaragoza – Institución «Fernando el Católico», 2005, p. 38; y ALTAMIRA, R., *Proceso histórico de la historiografía humana*, México, El Colegio de México. Publicaciones del Centro de Estudios Históricos - F. C. E., 1948, p. 249, citado por CARRERAS, J. J., CARRERAS ARES, J. J., «Altamira y la historiografía europea», en *Razón de Historia. Estudios de historiografía, op. cit.*, p. 175.

## ANEXO

**Cuadro 1. Catedráticos de Historia e Historia del Derecho, 1900-1936**<sup>173</sup>

	Acceso	Cese
Francisco Codera y Zaidín	1868	1902
Matías Barrio y Mier	1869	1909
José Villó Ruiz	1871	1907
Juan de Dios de la Gloria Artero	1874	1901
Miguel Morayta y Sagrario	1874	1917
Santiago Sebastián Martínez	1874	1910
Manuel María del Valle	1874	1914
Manuel Sales y Ferré	1874	1910
Inocencio Vallina y Subirana	1876	1916
Juan Ortega y Rubio	1876	1921
Cosme Blasco y Val	1877	1900
Fernando Brieva y Salvatierra	1877	1906
Rafael Ureña y Smenjaud	1878	1930
Timoteo Muñoz Orea	1879	1917
Eduardo de Hinojosa y Naveros	1882	1919
Enrique Ferreiro Avente	1882	1911
Rafael Bocanegra González	1883	1902
Antonio Andrade Navarrete	1885	1914
Juan José Permanyer y Ayats	1884	1918
Eusebio Sánchez Reina	1885	1918
Fº de Paula Villarreal y Valdivia	1885	1908
Rafael Cano y Rodríguez Cairo	1885	1905
Juan Catalina García López	1885	1911
Mariano Muñoz y Rivero	1885	1906
Julián Ribera y Tarragó	1887	1927
Eduardo Ibarra y Rodríguez	1888	1936
Francisco de Casso y Fernández	1890	1923
Miguel García Romero	1893	1906
Juan Antonio Bernabé y Herrero	1892	1930
Anselmo L. García Ruiz	1894	1914
Armando González de la Rúa	1895	1927
Juan Manuel Segura Fernández	1895	1923
Francisco Chacorren y Escudier	1896	1905
Rafael Altamira y Crevea	1897	1936
Francisco Pages y Belloc	1898	1924
Joaquín Hazañas de la Rúa	1898	1932
Juan Gualberto López Valdemoro	1898	1925

<sup>173</sup> Las fechas de acceso se refieren a los primeros nombramientos de catedráticos.



	Acceso	Cese
Emeterio Salaya Murillo	1898	1902
Laureano Díez Canseco	1900	1930
Domingo Miral López	1902	1942
Andrés Ovejero y Bustamante	1902	1941
Elías Tormo y Monzó	1902	1939
Julio Nombela Campos	1902	1908
José Jordán de Urríes	1902	1919
Feliciano Candau y Pizarro	1903	1930
José Salarrullana de Dios	1903	1940
Martiniano Martínez Ramírez	1903	1937
Miguel Asín y Palacios	1903	1941
León Carlos Riba García	1904	1949
Manuel Serrano Sanz	1905	1929
Andrés Giménez Soler	1905	1938
Luis Gonzalvo Paris	1905	1940
Eloy Bullón Fernández	1906	1950
Pío Zabala y Lera	1906	1951
José Deleito y Piñuela	1906	1949
José González Salgado	1906	1923
Antonio Ballesteros Beretta	1906	1949
Francisco Murillo Herrera	1907	1948
Juan Peinador Ramos	1907	1908
Ángel Garrido Quintana	1907	1924
Ramón Velasco y Pajares	1908	1939
Germán Latorre y Setién	1908	1926
Francisco de Paula Amat y Villalba	1909	1934
César Mantilla y Ortiz	1910	1933
José Rivero de Aguilar	1911	1929
José Téllez de Meneses	1911	1931
Claudio Sainz de Arizmendi	1911	1919
Antonio de la Torre del Cerro	1911	1949
José Palanco y Romero	1911	1936
Ángel Apraiz Buesa	1911	1955
Juan Salvador Minguijón	1911	1959
José Puig y Boronat	1911	1927
Enrique Esperabé Arteaga	1911	1913
Martín Domínguez Berrueta	1911	1920
José Ramón Mélida y Alinari	1911	1926
Antonio Vives Escudero	1911	1925
Feliciano García y García	1912	1918
Eduardo Pérez Agudo	1912	1951

	Acceso	Cese
Manuel Gómez-Moreno	1913	1934
Rafael Costa Inglott	1914	1921
José Vicente Amorós Barra	1914	1957
Severino Aznar Embid	1916	1940
Tomás López Carbonero	1916	1933
Pere Bosch Gimpera	1916	1939
Claudio Sánchez Albornoz	1918	1939
Miguel Lasso de la Vega	1919	1957
José Casado García	1919	1940
Galo Sánchez Sánchez	1919	1962
Aurelio Viñas Navarro	1920	1958
José María Ramos Loscertales	1920	1956
José Velasco García	1921	1927
Agustín Millares Carlo	1921	1939
José María Ots Capdequí	1921	1939
José María Segura Soriano	1921	1937
Gaudencio A. Melón Ruiz	1921	1965
Ramón Prieto Bances	1921	1959
Hugo Obermaier Grad	1922	1936
Joaquín José Baró Comas	1922	1944
Fernando Valls Taberner	1922	1942
Juan María Rubio Esteban	1922	1939
Francisco Javier Sánchez Cantón	1922	1961
Ciriaco Pérez Bustamante	1922	1965
Claudio Galindo Guijarro	1922	1936
Juan de Contreras y López de Ayala	1923	1963
Manuel Ferrandis Torres	1923	1968
Diego Angulo Íñiguez	1925	1972
Cayetano Mergelina y Luna	1925	1961
Antonio Marín Ocete	1925	1970
Luis Pericot García	1925	1969
Cayetano Alcázar Molina	1926	1958
Elías Serra Rafols	1926	1968
Manuel Torres López	1926	1970
Tomás Gómez Piñán	1926	1939
Román Rianza Martínez-Ororio	1926	1936
Antonio Gallego Burín	1926	1961
Mariano Usón Sesé	1927	1944
José Camón Aznar	1927	1968
Juan de Mata Carriazo Arroquia	1927	1969
Cándido Ángel González Palencia	1927	1949

	Acceso	Cese
José Ferrandis Torres	1928	1948
Ángel Bozal Pérez	1928	1967
José Antonio Rubio Sacristán	1929	1972
Emilio García Gómez	1930	1975
Jesús Pabón y Suárez de Urbina	1930	1972
Juan María Aguilar y Calvo	1930	1936
Salvador Vila Hernández	1930	1936
Alberto del Castillo Yurrita	1931	1969
Carmelo Viñas Mey	1931	1968
Antonio García Bellido	1931	1972
Luis García de Valdeavellano	1933	1974
José López Ortiz	1934	1944
Alfonso García-Gallo	1935	1981
Santiago Montero Díaz	1936	1981
Julio Martínez Santa-Olalla	1936	1972

**Cuadro 2. Cátedras y catedráticos de Historia e Historia del Derecho, 1900-1936<sup>174</sup>**

	Acceso	Cese	Universidad
<b>Prehistoria. Historia Primitiva del Hombre</b>			
Pere Bosch Gimpera	1916	1939	Barcelona/Exiliado
Hugo Obermaier Grad	1922	1936	Madrid/No regresa a España
<b>Arqueología. Arqueología Árabe. Numismática y Epigrafía</b>			
Luis Gonzalvo Paris	1905	1940	Valencia
José Ramón Mélida y Alinari	1911	1926	Madrid
Antonio Vives Escudero	1911	1925	Madrid
Manuel Gómez Moreno	1913	1934	Madrid
José Vicente Amorós Barra	1914	1957	Barcelona
Cayetano Mergelina y Luna	1925	1951	Valladolid <sup>175</sup>
José Ferrandis Torres	1928	1948	Madrid
Antonio García Bellido	1931	1972	Madrid
<b>Paleografía y Diplomática</b>			
Juan Gualberto López Valdemoro	1902	1921	Madrid
Antonio Marín Ocete	1925	1970	Granada
Agustín Millares Carlo	1926	1939	Madrid/Exiliado <sup>176</sup>

<sup>174</sup> Las fechas de acceso y cese se refieren a las últimas cátedras desempeñadas hasta 1936. Las notas al pie apuntan los traslados durante la dictadura franquista.

<sup>175</sup> Pasa, por concurso de traslado, a Murcia (1952-1961).

<sup>176</sup> Repuesto en la cátedra de Madrid (20 de junio de 1963), jubilado (23 de agosto de 1963).

	Acceso	Cese	Universidad
<b>Geografía Política</b>			
Eloy Bullón Fernández	1907	1950	Madrid
Ramón Velasco y Pajares	1908	1939	Valencia
Germán Latorre y Setién	1908	1926	Sevilla
Eduardo Pérez Agudo	1912	1951	Barcelona
Gaudencio A. Melón Ruiz	1921	1948	Valladolid <sup>177</sup>
Ángel Bozal Pérez	1928	1967	Sevilla
<b>Teoría de la Literatura y de las Artes/Historia del Arte</b>			
Andrés Ovejero y Bustamante	1902	1941	Madrid
Julio Nombela y Campos	1902	1908	Salamanca
José Jordán de Urríes	1902	1919	Barcelona
Elías Tormo y Monzó	1904	1939	Madrid
Francisco Murillo Herrera	1907	1948	Sevilla
Martín Domínguez Berrueta	1911	1920	Granada
Ángel Apraiz Buesa	1919	1939	Barcelona <sup>178</sup>
Domingo Miral López	1913	1942	Zaragoza
Francisco Javier Sánchez Cantón	1922	1922	Granada/Excedente (1922-40) <sup>179</sup>
Diego Angulo Íñiguez	1927	1939	Sevilla <sup>180</sup>
Antonio Gallego Burín	1930	1961	Granada
José Camón Aznar	1927	1939	Salamanca <sup>181</sup>
Julio Martínez Santa-Olalla	1936	1939	Santiago de Compostela <sup>182</sup>
<b>Historia Universal/Edades Antigua, Media, Moderna y Contemporánea</b>			
Miguel Morayta y Sagrario	1874	1917	Madrid
Joaquín Hazañas de la Rúa	1898	1932	Sevilla
Feliciano Candau y Pizarro	1903	1930	Sevilla
Martiniano Martínez Ramírez	1903	1940	Barcelona
Manuel Serrano Sanz	1905	1929	Zaragoza
José Salarrullana de Dios	1905	1940	Zaragoza
Ángel Garrido Quintana	1907	1924	Granada
José Deleito y Piñuela	1906	1949	Valencia/Sancionado (1940-43)
José Téllez de Meneses	1911	1931	Salamanca
Feliciano García y García	1912	1918	Sevilla
Francisco de Paula Amat y Villalba	1918	1934	Madrid

<sup>177</sup> Pasa, por concurso de traslado, a Madrid (1948-1965).

<sup>178</sup> Trasladado forzoso a Salamanca (1941) y Valladolid (1945-1955).

<sup>179</sup> Pasa, por concurso de traslado, a Madrid (1942-1961).

<sup>180</sup> Pasa, por concurso de traslado, a Madrid (1940-1975).

<sup>181</sup> Trasladado forzoso a Zaragoza (1939), pasa, por concurso de traslado, a Madrid (1942-1958).

<sup>182</sup> Excedente (1941), pasa, por traslado, a Zaragoza (1942), Madrid (1943), Valencia (1957) y Madrid (1966-1972).

	Acceso	Cese	Universidad
Eduardo Ibarra y Rodríguez	1914	1936	Madrid/Jubilado
Tomás López Carbonero	1924	1933	Granada
José Casado García	1920	1940	Valencia <sup>183</sup>
José Velasco García	1921	1927	Valladolid
Joaquín José Baró Comas	1922	1940	Valencia
Fernando Valls Taberner	1922	1923	Murcia/Excedente (1923-40) <sup>184</sup>
Claudio Galindo Guijarro	1928	1936	Valladolid
León Carlos Riba García	1929	1949	Zaragoza
Jesús Pabón y Suárez de Urbina	1930	1939	Sevilla/Excedente (1933-36) <sup>185</sup>
Juan María Aguilar y Calvo	1930	1939	Sevilla/Exilado
Mariano Usón Sesé	1930	1944	Zaragoza
Alberto del Castillo Yurrita	1931	1969	Santiago/Excedente/Barcelona
Santiago Montero Díaz	1936	1939	Murcia <sup>186</sup>
<b>Historia de España/Edades Antigua, Media, Moderna y Contemporánea</b>			
Inocencio Vallina y Subirana	1876	1916	Barcelona
Juan Ortega y Rubio	1876	1921	Madrid
Timoteo Muñoz Orea	1879	1917	Salamanca
Eduardo de Hinojosa y Naveros	1882	1919	Madrid
Armando González de la Rúa	1895	1927	Oviedo
Francisco Pagés y Belloc	1900	1924	Sevilla
José Salarrullana de Dios	1903	1940	Zaragoza
Andrés Giménez Soler	1905	1938	Zaragoza
Pío Zabala y Lera	1906	1951	Madrid
José González Salgado	1906	1923	Santiago de Compostela
Claudio Sainz de Arizmendi	1911	1919	Sevilla
Antonio de la Torre del Cerro	1911	1942	Barcelona <sup>187</sup>
José Palanco y Romero	1911	1936	Granada/Fusilado
José Puig Boronat	1911	1927	Valencia
Miguel Lasso de la Vega	1919	1957	Oviedo <sup>188</sup>
Claudio Sánchez Albornoz	1920	1939	Madrid/Excedente/Exiliado
Antonio Ballesteros Beretta	1920	1949	Madrid
Aurelio Viñas Navarro	1920	1958	Sevilla/Excedente <sup>189</sup>
José María Ramos Loscertales	1920	1956	Salamanca

<sup>183</sup> Pasa, por concurso de méritos, a Barcelona (1941-1944).

<sup>184</sup> Pasa, por concurso de méritos, a Barcelona (1940-1942).

<sup>185</sup> Pasa, por concurso de traslado, a Madrid (1940-1972).

<sup>186</sup> Pasa, por oposición, a Madrid (1941-1981).

<sup>187</sup> Pasa, por concurso de traslado, a Madrid (1942-1949).

<sup>188</sup> Pasa, por traslado, a Zaragoza (1938), Barcelona (1940) y Madrid (1948-1957).

<sup>189</sup> Excedente desde 1923. Codirector del Instituto de Estudios Hispánicos de la Sorbona de París. Pasa, por concurso de traslado, a Valladolid (1949-1958).

	Acceso	Cese	Universidad
Juan María Rubio Esteban	1922	1939	Valladolid
Ciriaco Pérez Bustamente	1922	1965	Santiago de Compostela <sup>190</sup>
Juan de Contreras y López de Ayala	1923	1963	Valencia/Excedente (1933-36) <sup>191</sup>
Manuel Ferrandis Torres	1923	1968	Valladolid <sup>192</sup>
Cayetano Alcázar Molina	1926	1939	Murcia <sup>193</sup>
Elías Serra Rafols	1926	1968	La Laguna
Juan de Mata Carriazo Arroquia	1927	1969	Sevilla/Sancionado (1939-40)
Carmelo Viñas Mey	1931	1936	Santiago de Compostela <sup>194</sup>
Luis Pericot García	1933	1969	Barcelona
<b>Lengua Árabe/Historia de la Civilización de Judíos y Musulmanes/Literatura Árabe Española (Doctorado)/Cultura Árabe e Instituciones Musulmanas</b>			
Francisco Codera y Zaidín	1874	1902	Madrid
Miguel Asín y Palacios	1903	1941	Madrid <sup>195</sup>
Julián Ribera y Tarragó	1905	1927	Madrid
Cándido Ángel González Palencia	1927	1949	Madrid
Emilio García Gómez	1930	1975	Granada <sup>196</sup>
Salvador Vila Hernández	1930	1936	Granada/Fusilado
<b>Sociología</b>			
Manuel Sales y Ferré	1899	1910	Madrid
Manuel María del Valle y Cárdenas	1911	1914	Madrid
Severino Aznar Embid	1916	1940	Madrid
<b>Historia de la Literatura Jurídica (Doctorado)</b>			
Rafael Ureña y Smenjaud	1887	1922	Madrid
<b>Historia de las Instituciones Civiles y Políticas de América (Doctorado)</b>			
Rafael Altamira y Crevea	1914	1936	Madrid/Exiliado
<b>Historia General del Derecho Español/Historia del Derecho</b>			
Enrique Ferreiro Avente	1882	1911	Santiago de Compostela
Juan José Permanyer y Ayats	1884	1918	Barcelona
Antonio Andrade Navarrete	1885	1914	Sevilla
Eusebio Sánchez Reina	1885	1918	Granada
Federico Brusi Crespo	1888	1918	Salamanca

<sup>190</sup> Catedrático de Valladolid (1940), pasa, por oposición, a Madrid (1941-1965).

<sup>191</sup> Pasa, por concurso de traslado, a Madrid (1945-1963).

<sup>192</sup> Pasa, por oposición, a Madrid (1944-1968).

<sup>193</sup> Pasa, por oposición, a Madrid (1940-1958).

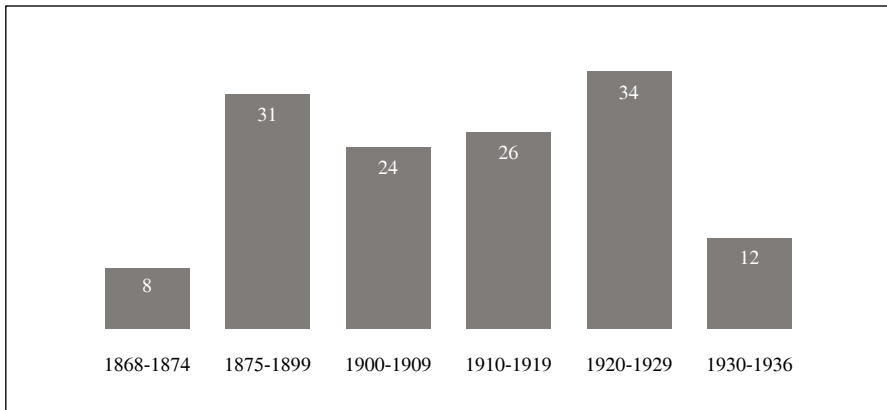
<sup>194</sup> Catedrático de Valladolid (1940), pasa, por concurso de traslado, a Madrid (1942-1968).

<sup>195</sup> En 1934 abandona la Universidad, el 1 de mayo de 1936, adscrito a trabajos de investigación en la JAE.

<sup>196</sup> Pasa a Madrid (1940-1975).

	Acceso	Cese	Universidad
Juan Antonio Bernabé y Herrero	1892	1930	Valencia
Matías Barrio y Mier	1892	1909	Madrid
César Mantilla Ortiz	1910	1933	Valladolid
José Rivero de Aguilar	1911	1929	Santiago de Compostela
Juan Salvador Minguijón y Adrián	1911	1959	Zaragoza
Laureano Díez Canseco	1913	1930	Madrid
Rafael Acosta Inglott	1914	1921	Granada
Francisco de Casso Fernández	1919	1923	Sevilla
Juan Manuel Segura Fernández	1921	1923	Murcia
José María Segura Soriano	1921	1937	Granada
Ramón Prieto Bances	1924	1937	Oviedo <sup>197</sup>
Manuel Torres López	1926	1939	Salamanca <sup>198</sup>
Román Riaza Martínez-Osorio	1926	1936	La Laguna/Excedente/Fusilado
Galo Sánchez Sánchez	1931	1962	Madrid
José María Ots Capdequí	1931	1939	Valencia/Exiliado
Tomás Gómez Piñán	1933	1939	Valladolid/Separado
José Antonio Rubio Sacristán	1931	1939	Sevilla <sup>199</sup>
Luis García de Valdeavellano	1933	1954	Barcelona <sup>200</sup>
José López Ortiz	1934	1935	Santiago/Excedente <sup>201</sup>

**Gráfico 1. Fecha de los catedráticos de Historia de las Facultades de Letras y Derecho, 1900-1936**



<sup>197</sup> Pasa a Santiago (1942) y Oviedo (1946-1959).

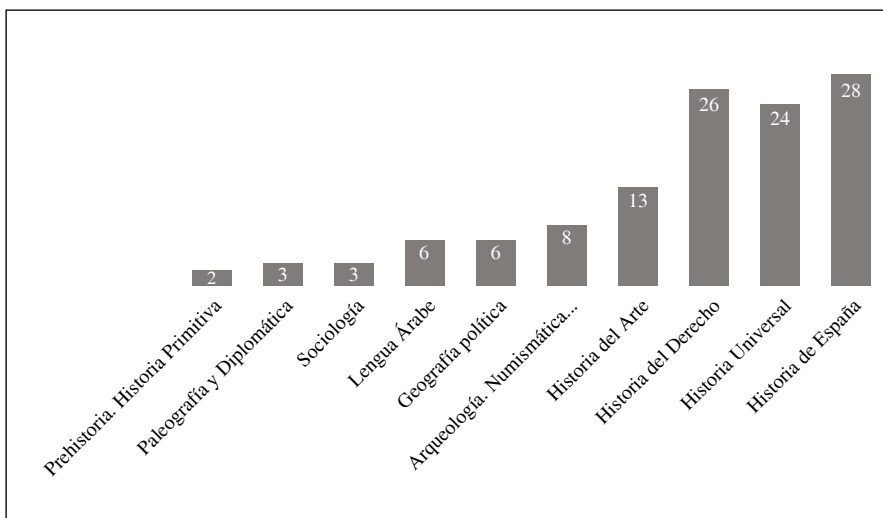
<sup>198</sup> Pasa, por concurso de traslado, a Granada (1940) y Madrid (1942-1970).

<sup>199</sup> Sin resolución expediente de depuración, permanece al margen de la Universidad (1939-1947), traslado forzoso a Granada (1947) y Valladolid (1948-1973).

<sup>200</sup> Pasa, por concurso de traslado, a Madrid (1954-1974).

<sup>201</sup> Pasa, por concurso, a Madrid (1942-1944). Excedente.

**Gráfico 2. Cátedras y catedráticos de Historia de las Facultades de Letras y Derecho, 1900-1936**





# Una encrucijada cultural: los orígenes del *Anuario de Historia del Derecho Español*

## A cultural crossroads: the origins of the *Anuario de Historia del Derecho Español*

### RESUMEN

*La publicación del primer número del Anuario de Historia del Derecho Español en 1924 supuso el punto de encuentro de un conjunto de procesos históricos, culturales, políticos y sociales que venían gestándose desde hacía décadas atrás. La aparición de una revista como el Anuario se inserta en una práctica científica que había equiparado la aparición de este tipo de publicaciones con la conformación de espacios de actividad académica e intelectual de primer orden. En nuestro caso se trataba de juntar en torno a esta revista a un grupo de historiadores del derecho e historiadores en general que buscaban renovar las bases científicas de los estudios históricos en España y proporcionar una interpretación de su historia acorde con el programa de nacionalismo científico impulsado por la Institución Libre de Enseñanza.*

### PALABRAS CLAVE

*Centro de Estudios Históricos, Historia del Derecho, ciencias históricas, Instituto de Estudios Medievales.*

### ABSTRACT

*The publication of the first issue of the Anuario de Historia del Derecho Español in 1924 was the meeting point of a series of historical, cultural, political and social processes that had been brewing for decades. The appearance of a journal such as the Anuario was part of a scientific practice that had equated the appearance of this type of publication with the creation of spaces for academic and intellectual activity of the highest order. In our case, the aim was to bring together around this journal a group of*

*historians who sought to renew the scientific bases of historical studies in Spain and to provide an interpretation of its history in accordance with the programme of scientific nationalism promoted by the Institución Libre de Enseñanza.*

### KEY WORDS

*Centro de Estudios Históricos, History of Law, Historical Sciences in Spain, Institute of Medieval Studies.*

SUMARIO/SUMMARY: Introducción.—I. El entramado institucional.—II. El entramado científico. II.1 Instituciones sociales y políticas de León y Castilla. Eduardo de Hinojosa. II.2 La Historia del Derecho español: El *Anuario de Historia del Derecho Español* y el Instituto de Estudios Medievales.—III. El entramado intelectual. III.1 El magisterio de Eduardo de Hinojosa. III.2 Los estudios histórico-jurídicos en el *AHDE*. III.3 El castellanocentrismo y la historia de España.

## INTRODUCCIÓN

La aparición del primer número del *Anuario de Historia del Derecho Español* (*AHDE*) fue el compendio de un conjunto de procesos institucionales, académicos e intelectuales muy importantes en la vida cultural y universitaria española del primer tercio del siglo xx. En primer lugar, la revista fue el resultado de un continuado esfuerzo que buscó una actualización de la academia española en el ámbito de los estudios históricos en general, del medievalismo en particular, y de los trabajos de historia del derecho. A ello se añadían los efectos derivados de los debates sobre el alcance de nuevas y pujantes disciplinas, la sociología y la economía política, en el ámbito historiográfico. La mayor o menor resistencia a combinar estos nuevos ámbitos disciplinares con la tradicional historia de las instituciones, la historia política y del Estado generó una notable renovación de la historiografía, incluida también la jurídica. Junto al realineamiento intelectual hubo, en el caso español, un conjunto de transformaciones institucionales de enorme calado que habían llevado a la creación de la Junta para Ampliación de Estudios en 1907 y al Centro de Estudios Históricos, dependiente de la anterior, en 1910 como plataformas oficiales para una renovación de la política científica y cultural del país. Todo ello culminó en 1924 con el primer tomo del *AHDE* y merece, por tanto, nuestra atención.

### I. EL ENTRAMADO INSTITUCIONAL

La Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas (JAE) estuvo presidida hasta 1934 por Santiago Ramón y Cajal y, tras su muerte, fue sucedido en la presidencia por el entomólogo Ignacio Bolívar, que hasta entonces había hecho las veces de vicepresidente. La Secretaría General de aquel

organismo la desempeñó José Castillejo Duarte, incansable gestor de todos los asuntos que atañían a la Junta. Junto a Ignacio Bolívar, la otra vicepresidencia la desempeñó el filólogo Ramón Menéndez Pidal. Apenas esta pequeña relación de nombres bastaría para hacernos una idea del enorme tono con que fue concebida una institución destinada a elevar el nivel de la investigación y el conocimiento científico en España, poner en marcha una política científica desde el Estado y preparar a generaciones de jóvenes científicos e intelectuales para asumir responsabilidades no sólo en materia científica, sino también de gestión estatal.

Las raíces intelectuales de la JAE enlazan con la Institución Libre de Enseñanza (ILE), algunos de cuyos fundadores, Francisco Giner de los Ríos, Gumersindo de Azcárate o Manuel Bartolomé Cossío, estuvieron en el primer impulso fundador. Desde la segunda mitad del siglo XIX la ILE, recogiendo el espíritu krausista que la insuflaba, había deseado una reforma profunda de la Instrucción Pública en España, razón por la cual había mantenido una dura disputa con los sectores más ultramontanos de la academia. El proyecto humanista, racionalista y científicista de la ILE se había estrellado en repetidas ocasiones contra la apatía de los gobiernos de la Restauración cuando no contra la abierta hostilidad y las resistencias neocatólicas, que veían amenazadas sus posiciones por lo que entendían un programa extranjerizante que amenazaba la verdadera tradición de la universidad española, fundamentada para ellos sobre el dogma católico. Las agrias polémicas en torno a la disputa sobre la «ciencia española» y las dos cuestiones universitarias habían dado con los catedráticos krausistas en la cárcel o con expedientes de expulsión. La ILE quiso plantear una alternativa al sistema oficial de enseñanza, con limitado éxito dentro de unos círculos sociales concretos,... pero sin influencia a nivel oficial.

Esta situación no experimentó cambios sustanciales hasta la crisis finisecular. Los institucionistas tuvieron que esperar al desastre colonial del 98 para que las lamentaciones regeneracionistas sobre la postración del país y sus aspiraciones reformistas encontraran eco en los partidos dinásticos. A la creación del Ministerio de Instrucción Pública, en 1900, y la inmediata puesta en marcha de las reformas de los planes de estudio universitarios, ambos con participación de la ILE, se unió a comienzos de siglo la creación de la JAE como instrumento de reforma pedagógica y desarrollo científico de primer orden. El proyecto implementó dos mecanismos complementarios: las pensiones (becas) al extranjero para la formación de personal científico, pedagógico e intelectual y la creación dentro del país de un ramillete de institutos u organismos que habrían de recoger y desarrollar la formación de los pensionados en el extranjero, destacando el Centro de Estudios Históricos, el Instituto Nacional de Ciencias, el Instituto-Escuela, la Residencia de Estudiantes y la Residencia de Señoritas.

La constitución de un verdadero entramado científico en España había sido una aspiración largamente deseada por los sectores reformistas, pero sólo a partir de la fundación de la JAE cobró visos de consolidación. A lo largo de los años veinte el programa de la Junta se fue consolidando y fortaleciendo, incluso en un contexto político delicado como fue la dictadura de Primo de Rivera. El

prestigio de Cajal y la habilidad de Castillejo consiguieron salvar algunas trabas administrativas sin mayores dificultades. La llegada de la Segunda República reforzó el crecimiento de las actividades de la JAE gracias a que los primeros Gobiernos republicanos le garantizaron una creciente financiación, a pesar incluso de las dificultades económicas generadas por la Gran Depresión. El reto consistía en hacer de la ciencia una práctica normalizada puesta al servicio del desarrollo social, económico y técnico del país si se quería competir con las naciones más desarrolladas.

Dentro del entramado institucional sostenido por la JAE, el Centro de Estudios Históricos (CEH) fue quien impulsó lo que hoy definiríamos como estudios humanistas y sociales. La creación del CEH fue un proceso precedido de no pocas dificultades y resistencias que culminó en marzo de 1910, fecha de publicación del Real Decreto de su fundación<sup>1</sup>. El Centro fue dotado de una independencia de acción considerable, dentro de unos límites que la Junta creyó necesarios y dentro también del organigrama básico de la institución que lo había amparado. El CEH tenía que rendir obviamente cuentas ante la JAE, pero ésta nunca supuso un obstáculo al desarrollo de sus actividades. El régimen organizativo se articuló sobre un triple eje: el administrativo, el económico y el científico.

En el plano administrativo, el Centro de Estudios Históricos careció de un reglamento oficioso. Sólo el Real Decreto de 18 de marzo de 1910 estableció algunas condiciones básicas sobre su funcionamiento. En principio, el Centro no tuvo director, como tampoco un secretario encargado de la labor administrativa. Eran los jefes de las secciones los encargados de llevar adelante el Centro, pues «las reuniones generales periódicas de los profesores del Centro sirven para que la labor adquiera conexión»<sup>2</sup>. No obstante, esta situación no debió de satisfacer ni a la Junta ni a Castillejo. A iniciativa del propio José Castillejo, quien mandó una comunicación al Centro en enero de 1915 solicitando que se nombrara un presidente, una reunión de los directores de estudios eligió por unanimidad a Ramón Menéndez Pidal presidente del Centro de Estudios Históricos<sup>3</sup>:

«Los directores de estudios de este Centro, en sesión de 16 del presente mes, atendiendo las indicaciones de esta Junta, según comunicación de V. S. del 14 corriente, eligieron por unanimidad Presidente del Centro de Estudios Históricos a D. Ramón Menéndez Pidal»<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> *Gaceta de Madrid*, núm. 78, 19 marzo de 1910, pp. 582-583.

<sup>2</sup> *J. A. E. I. C, Memoria correspondiente a los años 1910 y 1911*, tomo 3, Madrid, 1912, p. 133.

<sup>3</sup> Según se dice en las Actas de la Junta «se acordó rogar a los Profesores del Centro de Estudios Históricos se sirvan designar uno de ellos como Presidente, a fin de facilitar las relaciones del Centro con otras entidades y las de las Secciones de aquel entre sí» en *Archivo de la Secretaría de la JAE, Libro II de las Actas de la Junta Plena*, sesión 15 de enero de 1915. Fundación Residencia de Estudiantes de Madrid.

<sup>4</sup> *Archivo de la Secretaría de la JAE. Carpeta Centro de Estudios Históricos, 154/32*, Fundación Residencia de Estudiantes de Madrid.

El nombramiento quedó confirmado en la reunión que la Junta Plena celebró el 2 de marzo<sup>5</sup>. Menéndez Pidal actuó a partir de entonces casi como mero representante del Centro, pero no dispuso de un poder absoluto en los temas relacionados con éste. En la reunión de la Junta Plena en la que se propuso a los profesores del Centro que eligieran un director se señalaba que este cargo tendría como fin «facilitar las relaciones del Centro con otras entidades y las de las Secciones de aquel entre sí»<sup>6</sup>. Al nombramiento de Menéndez Pidal había precedido un primer paso importante, en 1914, cuando Tomás Navarro Tomás fue designado secretario del CEH, encargado de mantener «las relaciones del Centro con la Junta, las de las Secciones de aquel entre sí y será Jefe inmediato del personal subalterno»<sup>7</sup>.

Desde abril de 1910 existía asimismo, aprobado por la Comisión Ejecutiva, un régimen económico. Las bases de este reglamento clasificaban los trabajos del Centro en tres categorías: una primera fueron los llamados *trabajos de Seminario*, es decir, el que se va a desarrollar en las secciones y hecho en común entre profesores y alumnos. En segundo lugar, las *excursiones o exploraciones* llevadas a cabo ya por profesores (acompañados o no de un grupo de alumnos), ya por alumnos siguiendo las instrucciones de los profesores. Finalmente, los *trabajos especiales* encargados a una persona que luego debía entregar a la Junta los resultados obtenidos. Las remuneraciones de estos trabajos no fueron especialmente cuantiosas y ello obligó a más de un investigador del centro a compaginar actividades paralelas, ajenas a la investigación. Aquel régimen económico contempló asimismo la concesión de becas y, para ello, cada profesor tenía que comunicar a la secretaría qué alumnos debían ser becados y la cuantía dentro de los tipos estipulados<sup>8</sup>. La subvención del Centro de Estudios Históricos se hizo con cargo a la dotación recibida por la JAE del presupuesto general de Instrucción Pública y Bellas Artes, pudiéndose también acudir a la Caja de investigaciones científicas en el caso de adquisiciones de material o de publicaciones. En 1918 se introdujo una subida general en las remuneraciones de los directores y sus ayudantes y se dio carta de naturaleza a una nueva figura, la de *colaborador*<sup>9</sup>. Situado entre el director y el becario, pareció tener casi un puesto fijo en el Centro como ayudante directo a las órdenes del profesor en cada una de las secciones y encargado a su vez de llevar a cabo trabajos de forma casi independiente.

<sup>5</sup> *Archivo de la Secretaría de la JAE. Libro II de las Actas de la Junta Plena*, sesión 2 de marzo de 1915. Fundación Residencia de Estudiantes de Madrid.

<sup>6</sup> *Archivo de la Secretaría de la JAE. Libro II de las Actas de la Junta Plena*, sesión 14 de enero de 1915. Fundación Residencia de Estudiantes de Madrid.

<sup>7</sup> *Archivo de la Secretaría de la JAE. Libro II de las Actas de la Junta Plena*, sesión 13 de octubre de 1914. Fundación Residencia de Estudiantes de Madrid.

<sup>8</sup> Un estudio más detallado en LÓPEZ SÁNCHEZ, J. M.: *Heterodoxos españoles. El Centro de Estudios Históricos, 1910-1936*. Madrid, Marcial Pons-CSIC, 2006.

<sup>9</sup> *Archivo de la Secretaría de la JAE, Libro II de las Actas de la Junta Plena*, sesión 18 de diciembre de 1917. Fundación Residencia de Estudiantes de Madrid.

## II. EL ENTRAMADO CIENTÍFICO

El Centro de Estudios Históricos fue ante todo y sobre todo un centro de investigación. La inmensa mayoría de las actividades llevaban el marchamo de un proyecto que, con indisimulado regeneracionismo nacionalista, buscó con ahínco llegar hasta los recónditos secretos de la historia y la cultura patria. Eso sí, no cabía hacerlo de cualquier manera y, mucho menos, de forma diletante. Creando verdadera ciencia podría romperse de forma definitiva con los modos de trabajar propios del siglo XIX, que en absoluto habían contribuido al desarrollo del país. El CEH vino a significar el elemento de calidad que permitió a la historia, la filología, el arte y la ciencia jurídica española recibir el impulso que había de cubrir la distancia que los separaba de Europa.

Las distintas *secciones* del Centro fueron el marco en que encontró pleno desarrollo la labor de sus investigadores. El número y la orientación de su temática fue variopinta, pero las principales fueron las de Filología con Ramón Menéndez Pidal a la cabeza, Historia del Derecho con Eduardo Hinojosa y, posteriormente, Claudio Sánchez-Albornoz, Arte con Elías Tormo y Arqueología con Manuel Gómez Moreno. A ellas se deben la mayor parte de las publicaciones y la edición regular de revistas de gran calado, como *Revista de Filología Española*, *Anuario de Historia del Derecho Español* y *Archivo Español de Arte y Arqueología*. Otros nombres destacados entre los directores de Sección del Centro fueron José Ortega y Gasset, Julián Ribera, Miguel Asín Palacios, Rafael Altamira y Felipe Clemente de Diego. Por uno u otro motivo, todos estos nombres dejaron de ser directores, lo que en la práctica supuso la desaparición de sus secciones, pues hasta tal grado estaban identificadas las secciones con sus directores, que desaparecido éste también quedaba sentenciada aquella.

Desde su creación en 1910 hasta la Guerra Civil, el desarrollo histórico del Centro resultó bastante homogéneo, sin marcadas diferencias. Hasta 1922 se fueron poniendo los sillares de iniciativas que se consolidaron o no con el tiempo, pero que dotaron de gran personalidad al Centro. Estos primeros años fueron decisivos para saber que secciones adquirieron fuerza (Filología, estudios histórico-jurídicos, Arte y Arqueología) y que otras se quedaron en el camino, como fue el caso de *Metodología de la Historia* de Altamira (1910-1918), *Estudios de Filosofía contemporánea* de Ortega (1913-1916), las secciones de temática árabe y musulmana de Julián Ribera, Miguel Asín Palacios (1910-1916) o Abraham S. Yahuda (1914-1918), y las *no natas* de Marcelino Menéndez Pelayo y Joaquín Costa, por su fallecimiento en los primeros meses de andadura del CEH. Desde 1922 hasta su desaparición con la Guerra Civil transcurrió un período de consolidación sin cambios significativos. Lo más destacable, sin duda, fue la fundación en 1924 de la sección dirigida por Claudio Sánchez-Albornoz, *Historia del Derecho*, a la que se asoció el muy brillante *Instituto de Estudios Medievales*. Esta sección recogía la herencia de Eduardo de Hinojosa, cuya muerte en 1919 privó al Centro de su colaboración. En los años inmediatamente anteriores a la guerra Julián Bonfante, Américo Castro y Pedro Salinas fundaron tres secciones, *Estudios Clásicos* (desde 1933),

*Estudios Hispanoamericanos* (desde 1933) y *Archivo de Literatura Española* (desde 1932) respectivamente, cuya consolidación no permitirían los acontecimientos del verano de 1936.

## II.1 INSTITUCIONES SOCIALES Y POLÍTICAS DE LEÓN Y CASTILLA. EDUARDO DE HINOJOSA

En 1910 Eduardo de Hinojosa, formado en la Universidad de Granada, era catedrático en la Universidad Central de Madrid y una de las figuras más sobresalientes de la ciencia histórico-jurídica en España. Su campo de estudio había sido la Edad Media y la sección que él dirigió en el CEH respondió a esa directriz. Hinojosa formó parte del núcleo original del Centro y fue, junto con Menéndez Pidal, el *alma mater* del mismo durante los primeros pasos que tuvo que recorrer la nueva institución. Es muy probable que Hinojosa hubiese sido su director en 1915 si no hubiese estado afectado por una grave enfermedad que le impidió, desde 1914, desarrollar una actividad plena. Hinojosa había entrado en contacto con Giner hacía varios años y éste contó con él como asesor para el proyecto del Centro, una especie de líder intelectual de aquel programa. Hinojosa no había sido un hombre criado en los ideales de la Institución Libre de Enseñanza, sino que había entrado en contacto con ella y, eso sí, «sentía admiración férvida por Giner de los Ríos. Y, a la inversa, (...) Giner le decía palabras llenas de dolor y de fe calurosa en su obra»<sup>10</sup>. Además, Hinojosa fue uno de aquellos intelectuales en los que «la catástrofe del 98 iniciara el grande, doloroso y a la par revulsivo y corrosivo examen de conciencia de principios de siglo»<sup>11</sup>, es decir, un regeneracionista convencido.

La sección de Hinojosa comenzó a funcionar oficialmente en mayo de 1910<sup>12</sup> bajo el título de *Instituciones sociales y políticas de León y Castilla* con el objeto de editar una «Colección Crítica» de diplomas públicos y privados desde los siglos IX y XII. Entre los alumnos más destacados de Hinojosa estaban José Giner Pantoja, Pedro Longás Bartibás, Galo Sánchez, Claudio Sánchez-Albornoz, José María Ramos Loscertales, José María Vargas, Jesús Común y Cristóbal Pellejero. Durante los años 1910-13 la sección amplió su campo a la interpretación de fueros municipales de los siglos XI y XII. Para completar esta labor, se hicieron excursiones a diferentes iglesias y monasterios de León y Castilla con vistas a la «Colección de textos para la historia de las instituciones sociales y políticas de León y Castilla» que después de aquellos dos años estaba ya en curso de impresión<sup>13</sup>. Los trabajos versaron sobre cuatro ejes esenciales: una serie de conferencias que Hinojosa impartió sobre historiadores contempo-

<sup>10</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C.: *Espanoles ante la historia*, col. Biblioteca Clásica y Contemporánea, Losada, Buenos Aires, 1977, p. 195.

<sup>11</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ.: *Espanoles ante...*, p. 194.

<sup>12</sup> *Gaceta de Madrid*, núm. 125, 5 de mayo de 1910, p. 256.

<sup>13</sup> J. A. E. I. C., *Memoria correspondiente a los años 1910 y 1911*, tomo 3, Madrid, 1912, pp. 134-135.

ráneos –con el objeto de preparar mejor metodológicamente a sus discípulos–, la traducción y comentario de crónicas latinas medievales, estudios de los fueros otorgados por Alfonso VII y, por último, algunos alumnos prepararon trabajos personales bajo la dirección de Hinojosa<sup>14</sup> –estas tres últimas con una naturaleza más práctica y no sólo metodológica–.

Un programa así estaba orientado a formar una escuela de investigadores en trabajos histórico-jurídicos del Medievo. Las circunstancias, sin embargo, entorpecieron –si bien no malograron– aquellos prístinos esfuerzos. En febrero de 1914, Eduardo de Hinojosa sufrió un ataque cerebral y «se convirtió, para siempre, en una sombra de lo que había sido»<sup>15</sup>. Con las facultades de su director muy reducidas, aquella sección estaba condenada a desaparecer. Sánchez-Albornoz ha escrito que Giner Pantoja y Longás no siguieron los trabajos del maestro, pero que su lugar lo ocuparon Galo Sánchez, José María Ramos Loscertales y él mismo<sup>16</sup>. Y así fue, pues ellos reiniciaron años más tarde la labor a través de una nueva sección que acabó dando lugar al Instituto de Estudios Medievales. Fue Galo Sánchez el más activo y productivo colaborador de un Hinojosa que «sólo al comienzo de su enfermedad pudo aún a intervalos, y no sin esfuerzos fatigosos, darnos a Galo o a mí algunos consejos»<sup>17</sup>. Galo Sánchez fue el autor de la versión castellana de un libro de Hinojosa en alemán titulado *El elemento germánico en el derecho español*. Además, colocó en prensa también su *Fuero de Soria* y tenía en preparación una «Colección de fueros inéditos» y un estudio sobre formularios jurídicos castellanos. Hasta la muerte de Hinojosa en mayo de 1919, fue esta la única actividad de la sección. A título póstumo publicó la Junta su inacabada colección de *Documentos para la historia de las instituciones de León y Castilla*. La importancia que Hinojosa y su sección adquirieron para la labor del CEH no residió tanto en los resultados concretos, pues apenas los hubo en estos años, sino más bien en el legado intelectual que dejó a un grupo de alumnos en una materia y en un sistema científico que les facultó para formar *escuela* y continuar la labor iniciada por su maestro. Claudio Sánchez-Albornoz, Galo Sánchez y José María Ramos Loscertales fundaron en 1924 una nueva sección en el Centro, auspiciada por el magisterio más espiritual que práctico de Hinojosa, pues de éste último «sólo recibimos el espolonazo y el ejemplo y así fue por desgracia»<sup>18</sup>.

<sup>14</sup> Según la memoria de la JAE: José Giner Pantoja preparaba su estudio «Instituciones militares de León y Castilla hasta fines del siglo XIII», Longás Bartibás uno titulado «Cartulario de Santa María del Puerto» y Galo Sánchez la edición del «Fuero de Soria» en *J. A. E. I. C., Memoria correspondiente a los años 1912 y 1913*, tomo 4, Madrid, 1914, p. 231.

<sup>15</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *Españoles ante...*, p. 192.

<sup>16</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *Españoles ante...*, pp. 191-192.

<sup>17</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *Españoles ante...*, p. 192.

<sup>18</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *Españoles ante...*, p. 192.



## II.2 LA HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL: EL ANUARIO DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL Y EL INSTITUTO DE ESTUDIOS MEDIEVALES

La muerte de Eduardo de Hinojosa fue un serio revés para los trabajos histórico-jurídicos amparados por el CEH. Sin embargo, la Junta se negó a aceptar que aquello significara el fracaso y final de una sección que tenía un futuro prometedor. Hinojosa había tenido tiempo de reunir a algunos destacados alumnos en torno a él y fueron ellos quienes tomaron el relevo del maestro. Los más representativos fueron Claudio Sánchez-Albornoz, quien sucedió a Hinojosa en su cátedra de la Universidad de Madrid, Galo Sánchez, José Ramos Loscertales, Laureano Díez Canseco y Ramón Carande. Junto a ellos, la sección incrementó el número de sus colaboradores y se convirtió en uno de los elementos más activos del CEH<sup>19</sup>. El director y continuador directo de la obra de Hinojosa fue Sánchez-Albornoz, quien en los primeros años organizó y centralizó la actividad de los antiguos discípulos de Hinojosa.

La sección maduró además en torno a una de las publicaciones periódicas más importantes del Centro, el *Anuario de Historia del Derecho Español*. Su director fue Laureano Díez Canseco, profesor de Historia del Derecho en Madrid, y el equipo redactor lo formaban José María Ots Capdequí, profesor en la Universidad de Sevilla, Galo Sánchez, profesor de Historia del Derecho en la Universidad de Barcelona, y José María Ramos Loscertales, profesor de Historia de España en la Universidad de Salamanca. El secretario de redacción era Claudio Sánchez-Albornoz. Aunque al frente figuraba Díez Canseco, los grandes espadas del *Anuario* fueron Claudio Sánchez-Albornoz (alma y coordinador de la revista), Galo Sánchez y Ramos Loscertales. El hecho de que Galo fuese profesor en Barcelona y Ramos en Salamanca exigió de Sánchez-Albornoz un redoble de sus esfuerzos para coordinar la elaboración del primer volumen. Las negociaciones con el Centro las llevó Sánchez-Albornoz en torno a la primavera de 1923 según se desprende de una carta remitida por Ots Capdequí a aquél en agosto:

«Me escribió Galo del éxito de sus gestiones para que el Centro patrocine la publicación de una Revista de H.<sup>ª</sup> del Dro. Excuso decirle que la cosa me parece admirable y que desde luego pueden contar con mi modesta colaboración»<sup>20</sup>.

Su primer volumen apareció en 1924 y fue una publicación anual que consistió fundamentalmente de cuatro partes: la dedicada a artículos sobre temas de

<sup>19</sup> A los ya mencionados hay que unir, entre otros, ilustres nombres como los de José María Ots Capdequí, Manuel Torres, Concepción Muedra, Luis García de Valdeavellano, José María Lacarra, Pilar Loscertales, Ana Pardo García, Gerardo Núñez Clemente, Ramón Paz y Remolar, Ricardo Blasco Génova, María Teresa Casares, Carmen Díaz Caamaño, Consuelo Gutiérrez del Arroyo, Consuelo Sanz, Felipa Niño, María África Ibarra, Carmen Pescador, Carmen Rúa, Enrique Lafuente, José Almodévar, Federico Navarro Luis Vázquez de Parga, María Brey Mariño, Concepción de Zulueta y María Luz Alonso Blanco.

<sup>20</sup> *Fundación Claudio Sánchez-Albornoz*, correspondencia personal, caja 1, carta del 17 de agosto de 1923.

historia del derecho español, hispanoamericano y musulmán, otra para la publicación de documentos relevantes para la historia del Derecho, una tercera de bibliografía donde se recogieron recensiones de aquellas obras de interés para la historia del Derecho y, finalmente, una sección «Varia» donde tuvieron cabida noticias relacionadas con la actividad de la sección, la organización de congresos nacionales o internacionales y cualquier acontecimiento de relevancia en materia de historia del Derecho. Una idea clara acerca de la composición de la revista y de los modelos franceses y alemanes de inspiración la tenían sus organizadores ya un año antes de que apareciese el primer volumen, según escribía el propio Galo a Sánchez-Albornoz:

«Si tu te sientes con el humor necesario para llevar el peso principal de ella, si Ramos está decidido a trabajar, yo no he de renunciar al papel romántico de tercer mosquetero. Así pues ¡Adelante! (o si lo prefieres, ya que germanizamos, Vorwärts!). [...]

Me la imagino dividida en tres secciones: 1) artículos de investigación 2) documentos de interés excepcional 3) bibliografía. En algunos números sería conveniente dar informaciones bibliográficas (por el estilo de las utilísimas de la Revue de Synthèse hist.) de conjunto, pormenorizando, sistematizando y valuando la literatura existente sobre temas amplios [...].

Hay que entender el derecho español en toda su amplitud y no excluir por tanto el hispano-musulmán ni el hispano-americano colonial.

Disponiendo de unas pts. Y con la situación actual de los cambios no sería difícil contar con varios colaboradores germánicos de primera categoría»<sup>21</sup>.

La colaboración de eruditos extranjeros fue fundamental y durante estos primeros meses de preparación se barajaron varios nombres de primera fila que luego aparecieron en las páginas del primer número, como el del alemán Ernesto Mayer, el portugués Paulo Merea o el hispanoamericano Ricardo Levene. No obstante, José María Ramos veía problemas mayores que conseguir la colaboración de eruditos foráneos. Uno de ellos era encontrar el público adecuado para una revista de esta naturaleza y el otro, aún más importante, vencer las intromisiones y resistencias que, al parecer, los filólogos del Centro podrían poner. El peso que Menéndez Pidal y sus más directos colaboradores tenían en el Centro a la hora de administrar los recursos era decisivo y ello conllevaba que en ocasiones pudiesen ejercer con excesivo celo sus tareas de control:

«Hay un reparo, [...], que me hace ver volar las cornejas a la siniestra; que de donde sacamos el público. Tu buen sentido te permitirá desarrollar su alcance. Esto no obstante si nos dan el dinero ofrecido iré adelante como te dije, ahora que al formalizar las cosas di a Pidal clara o oclusamente o como mejor te parezca que a la menor intervención de sus capataces filológicos se va todo al diablo; de ellos vendrá la oposición a la entrega de dinero, si este se

<sup>21</sup> *Fundación Claudio Sánchez-Albornoz*, correspondencia personal, caja 1, carta del 18 de agosto de 1923.

consigue pretenderán corregir línea por línea las que se escriban [...]. Si los vences tendremos que levantarte un monumento»<sup>22</sup>.

Aquellos reparos reflejaban los recelos y dificultades que dentro del mismo Centro existían a la hora del reparto de recursos. No obstante, la cosa no pasó a mayores, pues Sánchez-Albornoz se había comprometido con un proyecto de gran enjundia y su capacidad para negociar los apoyos terminó por sacarlo adelante. Ciertamente que el nerviosismo se apoderó de él a la altura del otoño de 1923, pues su propósito era publicar la revista lo antes posible. Su ansiedad chocó con cierta dejadez por parte de Ramos Loscertales y Galo Sánchez, quienes, sin abandonar el barco, enojaron a Sánchez-Albornoz por la ausencia de compromiso más firme y faltar a la disciplina de trabajo, ya que el *Anuario* y la empresa de cultura que se proponían no podía dejar resquicio a la molición:

«Querido Claudio: como el hombre Hércules eres tú home crudo et de mala sennoria, según aprietas en tu carta amenazando con guerras, asolamientos, fieros males si incumplo mi sagrado compromiso de colaborar en la futura Revista, todo por haberte dicho que he pasado el verano un poco amodorrado bajo la calina zaragozana»<sup>23</sup>.

Galo Sánchez, más inclinado por no apresurar la salida de la revista<sup>24</sup>, parecía también haberse entretenido en cuestiones ajenas a la preparación de la misma. Sánchez-Albornoz compartió su preocupación con Ots Capdequí, la cuarta figura en liza, quien a su vez se mostraba muy disgustado por «la actitud de frialdad en que [...] aparecen colocados Ramos y Galo. Pero confío en que al cabo lograremos vencer su falta de entusiasmo»<sup>25</sup>. Y así fue, pues para 1924 el primer volumen del *Anuario* estuvo terminado. La elaboración de los cuatro primeros volúmenes del *Anuario* absorbió las actividades de la sección entre 1924 y 1927, años durante los cuales tan solo se registra un trabajo ajeno a la confección de la revista, la traducción y edición por Galo Sánchez y Ramón Carande de la *Historia de las instituciones sociales y políticas de España y Portugal durante los siglos v a xvi* de Ernesto Mayer<sup>26</sup>.

El primer número del *Anuario* estaba ya en la calle para mayo de 1924 y las primeras impresiones que causó a los redactores fueron bastante satisfactorias, pues tanto Galo como Ramos Loscertales hablaron de «cosa imponente y

<sup>22</sup> *Fundación Claudio Sánchez-Albornoz*, correspondencia personal, caja 1, carta del 26 de agosto de 1923.

<sup>23</sup> Carta de José María Ramos Loscertales a Claudio Sánchez-Albornoz. *Fundación Claudio Sánchez-Albornoz*, correspondencia personal, caja 1, carta del 29 de septiembre de 1923.

<sup>24</sup> Así se lo expresa a Sánchez-Albornoz en carta de 3 de octubre de 1923. *Fundación Claudio Sánchez-Albornoz*, correspondencia personal, caja 1, carta del 3 de octubre de 1923.

<sup>25</sup> *Fundación Claudio Sánchez-Albornoz*, correspondencia personal, caja 1, carta del 11 de octubre de 1923.

<sup>26</sup> *J. A. E. I. C. Memoria correspondiente a los años 1924-5 y 1925-6*, tomo 10, Madrid, 1927, pp. 223-224 y *J. A. E. I. C. Memoria correspondiente a los años 1926-7 y 1927-8*, tomo 11, Madrid, 1929, pp. 166-168.

espléndida» o «verdaderamente magnífica»<sup>27</sup>. Los elogios vendrían también pronto por parte de historiadores europeos, como Ernesto Mayer, pero Sánchez-Albornoz no estaba muy satisfecho con el trabajo de distribución que el Centro y la Junta habían hecho e incluso interpretó como reproches críticos el que Navarro Tomás le recordara la devolución de algunos ejemplares del *Anuario*, como muestra de la desconfianza entre historiadores y filólogos:

«Querido Albornoz: Conste que no hubo reproche ninguno. ¿Es que se ha molestado V.? Pues nada, no hay nada de lo dicho. Yo no lamento la devolución de esos tomos ni más ni menos que la lamentará V. Bien sé yo lo que V. ha trabajado y el interés que ha puesto. [...]. Si le hablé de eso es por el natural deseo de poner remedio a todo detalle que se pueda escapar, y por la confianza con que siempre le hablo. Creo que soy uno de los que mas sinceramente celebran la aparición del Anuario. Mi opinión ha sido favorable, como V. sabe, a que se haga una amplia propaganda, [...]; lo siento, rectifico y sigo adelante. En este sentido, sin ningún otro pensamiento le escribí. De haber sabido que se iba a molestar, nada hubiera dicho»<sup>28</sup>.

Que no era oro todo lo que brillaba lo demostró un pequeño incidente, que no pasó a mayores, pero que hizo pensar fugazmente a Sánchez-Albornoz en una posible dimisión como redactor del *Anuario*. Para el tercer volumen de la revista quiso Sánchez-Albornoz haber contado con la colaboración de Eduardo Ibarra, pero el grupo sevillano (José M. Ots Capdequí y Ramón Carande fundamentalmente) se opusieron de pleno a que Ibarra participara en el *Anuario*. Las razones últimas no están claras, pero parece que los profesores de la Universidad de Sevilla pretendían que en lugar de Ibarra entrara a colaborar con el *Anuario* Rafael Altamira, de quien Ots había sido discípulo. Además, tanto Ots como Carande se sentían marginados de la toma de decisiones de la revista y así debía de ser, pues la voz cantante correspondía a Sánchez-Albornoz y, en un segundo plano, a José M. Ramos y Galo Sánchez. El grupo sevillano utilizó como intermediario con Sánchez-Albornoz a Galo, quien le recomendó prescindir de Ibarra, pues podía ser una puerta abierta a otros «figurones» del siglo XIX y «la exclusión de estas prestigiosas nulidades era una nota simpática del Anuario»<sup>29</sup>. Aunque Galo también consideraba absurdo tener que dar cuenta de todo lo que ocurriese en la revista a los sevillanos, pues la dirección efectiva del *Anuario* debía estar en manos de Sánchez-Albornoz, éste considero que Galo se alineaba con el grupo sevillano. Fue José M. Ramos quien acudió en apoyo de Sánchez-Albornoz, con una carta sin medias tintas:

«Querido Claudio: eres un poco impresionable; por eso das demasiada importancia a las pequeñas impertinencias de los sevillanos y ello te lleva a

<sup>27</sup> *Fundación Claudio Sánchez-Albornoz*, correspondencia personal, caja 1, carta de Galo Sánchez con fecha 31 de mayo 1924 y carta de José M. Ramos con fecha 30 de mayo 1924.

<sup>28</sup> Carta de Tomás Navarro Tomás. *Fundación Claudio Sánchez-Albornoz*, correspondencia personal, caja 1, carta de 22 de julio de 1924.

<sup>29</sup> Carta de Galo Sánchez a Sánchez-Albornoz. *Fundación Claudio Sánchez-Albornoz*, correspondencia personal, caja 1, carta de 6 de mayo de 1925.

tomar actitudes heroicas como el abandono de la dirección del Anuario, propósito del que supongo habrás vuelto, pues sea cual sea la posición de los hombres de Sevilla es imposible desplazar el An. Y más imposible aun el que dejes de dirigirlo; en cualquiera de los dos supuestos yo dejaría de colaborar y de formar parte de la redacción pues no me someto al Sr. Ots ni picado. Carande me parece hombre fácilmente sugestionable y fácil de llevar con un poco de habilidad, en cuanto al otro si resulta incómodo se podría hasta prescindir de él, lo que por otra parte no produciría un gran quebranto en la Revista. Ibarra efectivamente es un peligro y como él muchos; [...] ello podrá producir disgustos pero de no precavernos a tiempo suponte una posible colaboración de Altamira apadrinado por Ots la cual podría producirlos más gordos. El Anuario comienza a producirle sinsabores, son bien pequeños en comparación con los buenos ratos que al fin ha de proporcionarnos. Calma, calma y calma»<sup>30</sup>.

En efecto, Sánchez-Albornoz mantuvo la calma, no abandonó el *Anuario* y tampoco Ibarra o Altamira colaboraron en el mismo. Aquellos rifirrafes no pasaron a más, pero eran un buen ejemplo de los primeros quebrantos que la revista hubo de superar y de las rencillas y competencias que dentro del mundo académico español de la época existían.

A partir de 1928 la sección experimentó una radical transformación de la mano de Sánchez-Albornoz. Comenzó a funcionar bajo su dirección un seminario de Historia de las Instituciones medievales españolas, que consagró sus tareas al estudio de los Infanzones en España. A los colaboradores de años anteriores se unieron nuevos nombres que estaban empezando sus tesis doctorales con Sánchez-Albornoz. Esta renovación y la nueva orientación de la sección perseguía un viejo proyecto que empezó sólo a tomar cuerpo con la llegada de la Segunda República: la publicación de unos *Monumenta Hispaniae Historica* al modo como habían sido empezados el siglo anterior en Alemania, Francia o Portugal. La falta de presupuesto hizo que la sección se planteara de principio una colección de fueros que reemplazara al anquilosado catálogo de la Academia de la Historia y otra de fueros municipales y cartas pueblas que reemplazara a la incompleta que Muñoz había realizado en el siglo XIX.

Los recursos económicos necesarios para la labor de los *Monumenta* fueron aprobados por Fernando de los Ríos cuando éste ocupó la cartera de Instrucción Pública. A partir de ese momento la sección se convirtió en el *Instituto de Estudios Medievales*, por decreto de 14 de enero de 1932, dedicado a preparar y publicar esos *Monumenta Hispaniae Historica*. Dicho Instituto quedaba encomendado a la sección de Historia de las Instituciones Medievales del Centro. La creación del Instituto de Estudios Medievales alteró todas las actividades de la sección. La sección de *Historia de las Instituciones Medievales* pasó a constituir la primera subsección del nuevo organismo, cuya dirección se asignó a Claudio Sánchez-Albornoz. A esta subsección correspondió la organización general de los trabajos del Instituto y también le correspondió la confección del *Anuario*. El Instituto constó de otras subsecciones destinadas a reunir los mate-

<sup>30</sup> Carta de José M. Ramos a Sánchez-Albornoz. *Fundación Claudio Sánchez-Albornoz*, correspondencia personal, caja 1, carta 19 de mayo 1925.

riales y preparar los primeros volúmenes de los *Monumenta*. Una de esas subsecciones fue la de *Fueros*, dirigida por Galo Sánchez, que ya tenía larga tradición en esta materia. Colaboraban con él José María Lacarra, Pilar Loscertales y Ana Pardo. Su objetivo era la elaboración de los catálogos de Fueros y Cartas pueblas. La tercera subsección del Instituto fue la de *Diplomas*, dirigida por el propio Sánchez-Albornoz, en colaboración con Gerardo Núñez, Ramón Paz y Remolar, Ricardo Blasco Génova, María Brey, Consuelo Gutiérrez del Arroyo, María Teresa Casares y Carmen Díaz Caamaño. En 1932 elaboró un índice de los documentos reales anteriores al año 1037 como base para un primer volumen de diplomas y cartas de los *Monumenta*.

El Instituto era un ejemplo palmario en la organización de equipos de investigación apoyados desde el aparato oficial. La muerte de Eduardo de Hinojosa podía haber significado la disolución de un grupo que prometía. Sin embargo, la Junta apoyó la continuidad de los discípulos de Hinojosa y la creación del Instituto de Estudios Medievales es el cenit de una brillante trayectoria iniciada con la aparición del *Anuario de Historia del Derecho Español*. Ni que decir tiene el enorme nivel de los investigadores que conformaron esta sección, cuyos nombres firmaron no sólo los principales artículos de la revista, sino también una de las páginas más brillantes de la disciplina histórico-jurídica en España. Además, conviene hacer hincapié en la presencia de un notable y nutrido grupo de investigadoras que estaban empezando –durante los años treinta– a dar los primeros pasos serios y maduros de sus carreras académicas bajo la dirección de Sánchez-Albornoz o Galo Sánchez, lo que suponía una incorporación decisiva de la mujer a los primeros grupos maduros de investigadores en temas histórico-jurídicos y que, de no haber sido por el estallido de la Guerra Civil, estaban llamadas a ser las primeras mujeres que hubiesen ocupado puestos de relevancia en la universidad –como profesoras– o en el aparato institucional de la JAE. Pilar Loscertales, Ana Pardo, María Brey, Consuelo Gutiérrez del Arroyo, María Teresa Casares y Carmen Díaz Caamaño habrían podido encabezar la primera generación de profesoras españolas en alcanzar puestos de relevancia en la academia científica o en la administración del Estado. El desenlace de la guerra hizo imposible cualquier esperanza en este sentido. Claudio Sánchez-Albornoz supo organizar en torno a sí a un número de investigadores e investigadoras que abrieron líneas de investigación novedosas. En torno a la revista se agruparon especialistas de diferentes ramas de la historia del Derecho, que señalaron nuevos senderos dentro de su disciplina. Atenta, como el resto de secciones, a la producción extranjera, la creación del Instituto de Estudios Medievales supuso un hito para los miembros de la sección, pues con él se había dado salida a una vieja aspiración y a un proyecto de enormes dimensiones.

### III. EL ENTRAMADO INTELECTUAL

Dentro de esa configuración de fuerzas que llevó al nacimiento del *AHDE* y a la que hacíamos referencia al inicio de este capítulo, no debemos descuidar las

líneas generales de una historiografía jurídica que, junto a un cultivo más amplio de la escritura de la historia y las reflexiones epistemológicas que las acompañaron fueron clave en la puesta en marcha de una revista con esta naturaleza en España<sup>31</sup>. Para quienes lideraron el proceso de conformación de las disciplinas históricas durante el siglo XIX y primer tercio del siglo XX la fundación de revistas especializadas podía casi equipararse a la creación de cátedras universitarias. La aparición de una revista era coetánea a la creación de las agrupaciones profesionales que las sostenían y garantizaban un espacio al margen de modas en el mercado editorial, como así reconocieron nuestros protagonistas en su cruce epistolar.

El marco intelectual que inspiró la puesta en marcha del AHDE tenía como referencias a Francia y Alemania. En Centroeuropa, en el paso del siglo XVIII al XIX había tenido lugar el nacimiento de la Escuela Histórica del Derecho liderada por Friedrich Karl von Savigny, cuya doctrina histórica despertó admiración en Leopold von Ranke, quien no sólo la interiorizó sino que la aplicó en sus Seminarios de enseñanza histórica. Savigny se convirtió en el más acabado teorizador del historicismo, «promueve este movimiento cultural y se deja impulsar por él en la medida en que sirve de apoyo a su aspiración esencial, la cual se encuentra en la lucha contra el movimiento iusnaturalista»<sup>32</sup>. La incorporación de la crítica textual fue la base del nuevo impulso otorgado por la escuela alemana de Savigny a la concepción histórica del Derecho. La Escuela histórica colocó la comprensión del mundo histórico en el centro de su reflexión y «nacida como reacción al iusnaturalismo racionalista, a la Escuela Histórica del Derecho se debe la elevación a rango científico de la Historia del Derecho como disciplina autónoma con método propio»<sup>33</sup>. Los grandes precursores de la Escuela histórica fueron Justus Möser y Gustav Hugo. El primero atacó el apriorismo racional y sus intentos de imponer principios intemporales a la realidad social. La aportación fundamental de Möser fue la del desarrollo en el tiempo de las comunidades históricas, las cuales se corresponden a realidades singulares y concretas. El objeto de la historia era cada una de esas realidades colectivas y concretas. En Göttingen, Friedrich Reitemeier y Gustav Hugo encarnaban en la segunda mitad del siglo XVIII los esfuerzos por implementar un punto de vista interdisciplinario, amplio y crítico de las ciencias humanas.

Desde el comienzo caracterizó a Savigny el entrelazado del método histórico y sistemático. Las múltiples formas individuales del Derecho se traban en determinados *Instituten*, tales como el matrimonio, la propiedad, la heredad,

---

<sup>31</sup> PASAMAR ALZURIA, G. y PEIRÓ MARTÍN, I.: *Historiografía y práctica social en España*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, Secretariado de Publicaciones, 1987. PEIRÓ MARTÍN, I. y PASAMAR ALZURÍA, G.: «La «vía española», hacia la profesionalización historiográfica», *Studium. Geografía. Historia. Arte. Filosofía*, núm. 3, 1991, pp. 135-162. PEIRÓ MARTÍN, I.: «La divulgación y la enseñanza de la historia en el siglo pasado: las peculiaridades del caso español», *Studium. Geografía. Historia. Arte. Filosofía*, núm. 2, 1990, pp. 107-132. PEIRÓ MARTÍN, I.: *Historiadores en España. Historia de la Historia y memoria de la profesión*. Zaragoza, Pressas de la Universidad de Zaragoza, 2013.

<sup>32</sup> WESENER, G. y WESENER, G.: *Historia del derecho privado moderno en Alemania y en Europa*, Ediciones Lex Nova, Valladolid, 1998, p. 272.

<sup>33</sup> MONTANOS FERRIN, E. y SÁNCHEZ ARCILLA, J.: *Historia del derecho y de las instituciones*, tomo I, Dykinson, 1991, p. 4.

etc., cuyas regulaciones enraízan en *concepciones básicas* que permanecen vivas en el pueblo. La ciencia tiene que interpretar las normas individuales del Derecho, pues investigar, definir los *Institute* y concebir un sistema dentro de su contexto interno es lo que define la parte filosófica del trabajo jurídico. Pero, a su vez, las *concepciones básicas*, que dominan los *Institute*, tienen también un desarrollo histórico y las ideas dominantes que las definen se deducen únicamente por observación histórica. La ciencia jurídica debía perseguir su desarrollo histórico y reconocer su esencia, pues observar esa evolución pondrá en claro qué se extingue, qué sobrevive y qué es esencial. La *observación histórica* suministra la base imprescindible para la *sistemática*<sup>34</sup>. Esta concepción organicista perduraría hasta el primer tercio del siglo xx.

Junto a la dimensión histórica, la otra gran categoría conceptual que marcó el desenvolvimiento programático de la Escuela histórica fue la de «pueblo», herencia de Möser y Herder. La continuidad temporal existente entre presente y pasado opera sobre una realidad concreta, el pueblo, un todo supraindividual, cuya esencia se manifiesta en todas sus manifestaciones, incluida el Derecho<sup>35</sup>. El pueblo era algo anterior a la constitución de la sociedad, era algo superior a los individuos tomados aislados entre sí, era una unidad natural presente *a priori*. Esta unidad natural era histórica porque no está sólo constituida por individuos, sino por generaciones sucesivas que van uniendo el pasado con el presente y el futuro, presentando una totalidad capaz de poner en práctica actividades espirituales específicas, que son las que le otorgan realidad histórica. Se trata, por tanto, de una *comunidad de espíritu* creadora de formas culturales (derecho, lenguaje, usos, religión, etc.). Herder fue el filósofo que dotó de contenido definitivo a estas categorías mediante la formulación del *Volkgeist* o espíritu del pueblo. Esta dimensión fue, sobre todo, explotada por Georg Friedrich Puchta, que completó la historicidad de Savigny con una noción de sistema que comprendía el Derecho como un todo agrupado en torno a una «totalidad orgánica». Según ésta, las proposiciones jurídicas que dan sentido al Derecho conviven en una conexión orgánica procedente del *Volkgeist*.

Junto a ellos otros grandes nombres asociados a la Escuela Histórica del Derecho alemana fueron los de Karl Friedrich Eichhorn, en el campo del derecho germánico; Bernhard Windscheid, máximo exponente de la pandectística; Ernst Rudolf Bierling, representante de la teoría psicológica del Derecho, empeñado en encontrar la regularidad en el Derecho positivo; y la sociología jurídica de Eugen Ehrlich, que entendía que el Derecho no era una suma de normas de decisión sino reglas que derivaban de lo que él denominaba los «hechos originales del derecho», es decir, del ejercicio de las relaciones de dominio y posesión o de las declaraciones de voluntad (contratos, estatutos, etc.). Pero quizá la figura más importante, junto a Savigny, fue Rudolf von Ihering, cuyos postulados bebieron del vitalismo decimonónico alemán. Ihering entendía que el Derecho

<sup>34</sup> COING, H.: *Grundzüge der Rechtsphilosophie*, Verlag de Gruyter, Berlín, 1950, p. 43.

<sup>35</sup> PÉREZ-VICTORIA DE BENAVIDES, M.: *Una historia del derecho*, Alhambra, Granada, 1997, p. 45.



significaba contemplar al legislador como representante de una comunidad que goza del mismo sistema jurídico. Esa sociedad o comunidad es una especie de interacción orientada hacia metas comunes. Es por ello que para entender, según Ihering, una norma de Derecho, no se necesita ni de un análisis lógico ni psicológico, sino más bien de una aprehensión sociológica.

En Alemania, la historia del Derecho no se había dedicado únicamente a la dogmática jurídica, sino que desde Eichhorn, pasando por Georg Waitz, la historia constitucional representaba una nueva dirección dentro de la historia del Derecho. Esta historia constitucional había sido cultivada con especial interés por los representantes germanistas de la escuela histórica alemana en su intento por buscar dentro de la codificación histórica nacional las bases para un nuevo Derecho privado libre de influencias jurídicas externas. La línea germanista iniciada por Eichhorn culminó a comienzos del siglo xx con Heinrich Brunner y Richard Schröder<sup>36</sup>. En el campo de la historiografía germana, que seguía siendo el más importante, los años de entreguerras asistieron a una avalancha de autores que encontraron en la historia del Derecho su campo de estudio<sup>37</sup>. Buena parte de ellos fueron objeto de una cálida acogida por parte de los investigadores del Centro de Estudios Históricos, en especial, Heinrich Brunner, von Schwerin y von Amira e historiadores de carácter general como Ricardo Schröder, Georg von Below, Dopsch, E. Mayer, H. Staebler y Franz Beyerle. Dada la acentuada orientación medievalista de la escuela de Hinojosa, fueron los historiadores alemanes que abordaron este período quienes recibieron también una mayor atención, con especial relevancia los nombres Heck, Philippi, A. Schulte, Buchner, Krammer, Rosenstock, Eichmann, Goetz, Stutz o Beyerle. En temáticas más concretas, la historia procesal contó con Kisch, Planitz y Kohler, mientras que el ámbito del Derecho privado contó con Hübner, Herbert Meyer, Wilhelm Schulze y Otto von Gierke y el derecho mercantil con Behme, Hartung y Otto Hintze. En Francia, por su parte, las condiciones eran diferentes. Allí el problema de la dogmática o la polémica entre germanismo y romanismo no habían sido tan determinantes como en Alemania. En Francia, la influencia de Durkheim orientó la atención hacia los condicionamientos sociales y la continuidad del Derecho. Esto puede apreciarse en las obras de Glasson, Paul Viollet y Olivier-Martin. El caso francés se vio asimismo marcado por la influencia de la *École de Chartres*, cuyos miembros interiorizaron la preocupación por el estudio crítico de fuentes y la atención a las instituciones sociales y políticas. A este esquema respondieron en buena medida las producciones de historiadores como Delisle o Fustel de Coulanges.

<sup>36</sup> DILCHER, G.: «Von der geschichtlichen Rechtswissenschaft zur Geschichte des Rechts», *Norm und Tradition. Welche Geschichtlichkeit für die Rechtsgeschichte?* Caroni, P. y Dilcher, G. (ed.), Böhlau Verlag, Colonia-Weimar-Viena, 1998, p. 117.

<sup>37</sup> HEYMANN, E.: «Prólogo» a BRUNNER, H.: *Historia del derecho germánico*, Labor, Barcelona, 1936.

### III.1 EL MAGISTERIO DE EDUARDO DE HINOJOSA

Eduardo de Hinojosa y Naveros constituye una figura trascendental en la modernización de la disciplina histórico-jurídica en España. Su obra representa la asunción de las modernas concepciones metodológicas y epistemológicas de raigambre europea, fundamentalmente alemana. Clave fue un viaje a Alemania en 1878 que le permitió entrar en contacto con los representantes de la ciencia jurídica de aquel país. Hinojosa debe ser considerado el verdadero introductor de los postulados de la Escuela Histórica alemana, si bien, salvo Rafael Ureña, Laureano Díez Canseco y Rafael Altamira, el resto de los contemporáneos se mostró poco propicio a dejarse empapar por el prurito renovador de Hinojosa y sus aires europeístas<sup>38</sup>.

El apoyo institucional de la JAE le permitió formar escuela, pero si Hinojosa «hizo discípulos fue no sólo porque el clima intelectual del país era muy distinto al anodino y vulgar del período 1820-1880, [...], sino también porque Hinojosa tenía mucho que enseñar»<sup>39</sup>. A su regreso de Alemania se sumergió en una campaña de publicaciones con destino a divulgar una especie de «estado de la cuestión» de la investigación jurídica de su época, mucho más que a una tarea de verdadera investigación. El desempeño de determinados cargos políticos alejó a Hinojosa de la labor investigadora, su producción científica fue no obstante notable. Sus obras más tempranas se remontan a la década de los ochenta, coincidiendo con su regreso de Alemania. La primera de sus grandes monografías fue la *Historia del derecho romano, según las más recientes investigaciones* (en dos tomos de 1880 y 1885 respectivamente).

De mayor trascendencia para la futura labor docente de Hinojosa resultó ser su *Historia general del Derecho español*, publicada en 1887. Es éste el primer manual de historia del Derecho español que abordaba la disciplina con un definido carácter general. Aunque la obra se planeó en varios volúmenes, al final vio la luz tan sólo este primer tomo que acaba en la España visigoda. Era un libro escrito para servir a la docencia de las cátedras de historia del Derecho que acababan de ser inauguradas en diferentes universidades españolas (decreto de octubre de 1883). La obra supuso una renovación total de la disciplina tanto en método como en orientación de la misma, si bien su repercusión estuvo mitigada por la resistencia de muchos historiadores españoles a asumir sus aires renovadores<sup>40</sup>. Hinojosa dedicó buena parte de su producción científica a estudios de historia del Derecho español en época visigoda y de la Alta Edad Media, gusto que heredaron sus discípulos en el CEH. Rara vez abandonó la historia medieval, salvo para trabajos sobre Derecho romano. A esto hay que unir un segundo factor que anima su medievalismo, a saber, su germanismo. En la polémica

<sup>38</sup> PETIT, C.: «Edición y estudio preliminar» a DE UREÑA, R.: *Una tradición jurídica española: La autoridad paterna como el poder conjunto y solidario del padre y la madre*. Madrid: Dykinson, 2020.

<sup>39</sup> TOMÁS Y VALIENTE, F.: *Manual de historia del derecho español*, Tecnos, Madrid, 1980, p. 54.

<sup>40</sup> MONTANOS FERRIN, E. y SÁNCHEZ-ARCILLA, J.: *Introducción a la historia del derecho*, vol. 1, Dykinson, Madrid, 1988, p. 22.

mica entre los historiadores alemanes, Hinojosa tomó partido por los germanistas, convencido de que tras la caída de Roma hubo una larga época de germanización del Derecho en Europa.

Hinojosa demostró ser digno heredero de la Escuela Histórica alemana, asumiendo como suya los principios historicistas y la idea del *Volksgeist* como germen del que derivar la formación del Derecho:

«Las leyes que sirven de norma á las relaciones jurídicas en cada pueblo, no son, ni pueden ser en manera alguna, invención arbitraria de uno ó varios individuos, ni siquiera de una sola generación ó de una sola época. Fruto de las necesidades y de los esfuerzos de muchas generaciones, no se las puede considerar desligadas de sus orígenes históricos. Investigar estos orígenes y mostrar el vínculo que une las instituciones actuales con las que florecieron en otras épocas, exponiendo las vicisitudes del Derecho en España desde los tiempos más remotos hasta la época presente; tal es el asunto propio de la Historia general del Derecho español»<sup>41</sup>.

Hinojosa se hacía también eco de una distinción desarrollada por autores de la Escuela Histórica: la división entre historia interna e historia externa. Bajo el término *historia externa* entiende Hinojosa el estudio de las fuentes del Derecho, mientras que por *historia interna* comprende el estudio de la génesis, desarrollo y evolución de las instituciones jurídicas. Hinojosa interiorizó asimismo la idea práctica del estudio de la historia de las instituciones en la vida social para poder extraer enseñanzas provechosas que condujesen a su reforma o propiciar una posible unidad legislativa de España:

«Si España ha de realizar algún día la unidad de su legislación, es preciso que se forme entre nosotros una escuela nacional de Derecho «que se dedique con afán á conocer la legislación peculiar de cada uno de los antiguos Estados, los elementos esenciales que los constituían y la vida ó energía que todavía puedan conservar, con el objeto de apreciar lo que ha de conservarse y lo que debe desaparecer», como conforme á la naturaleza moral de la totalidad del pueblo español»<sup>42</sup>.

Este prurito regeneracionista coincidía con el programa institucionista así como con las aspiraciones de la Junta y el Centro. Formaba parte de ese programa también la necesidad de atender a las fuentes del Derecho, que Hinojosa reduce a dos clases. Por una parte, las directas, es decir, los documentos jurídicos en general y, por otra, las fuentes indirectas o documentos literarios y fuentes de diversa índole que ya no son jurídicos por naturaleza. Una labor de recuperación que será posible cuando el Centro ponga a disposición de sus colaboradores el utillaje adecuado.

Hinojosa apostó por una historia del Derecho sistémica que se convirtiese, junto a la historia política, económica y social, en una rama más de ese tronco común que era la disciplina de la Historia y cuyo protagonismo correspondiese a

<sup>41</sup> DE HINOJOSA, E.: *Historia general del Derecho español*, tomo I, Madrid, 1924, p. 1.

<sup>42</sup> DE HINOJOSA, E.: *Historia general...*, pp. 4-5.

las instituciones jurídicas. De esta forma señala el propio Hinojosa que «la unión que hay entre el Derecho y las demás manifestaciones de la vida de los pueblos exige que [...] se tengan en cuenta y se utilicen debidamente los conocimientos relativos á elementos ó factores de la vida social que, á la vez que obran en el Derecho, son también, en más o menos grado, modificados por él»<sup>43</sup>. Este fue el marco referencial para una historia general del Derecho español que dividió en seis grandes períodos: la España primitiva, la Hispania romana, la ocupación visigoda, la invasión árabe y el reinado de los Reyes Católicos, los siglos que van hasta las Cortes de Cádiz y, finalmente, de éstas a la actualidad.

La producción científica de Eduardo de Hinojosa no quedó reducida a este manual. Entre sus hitos más importantes se encuentran *Historia del Derecho romano según las más recientes investigaciones* (1885-1887) y ya en la década de los noventa *La privación de sepultura de los deudores* (1892) *El origen del régimen municipal en León y Castilla* (1896) o *El Derecho en el Poema del Cid* (1899). Finalmente, ya en el siglo xx publicó entre otras *La comunidad doméstica en España durante la Edad Media* (1905), *La recepción del Derecho romano en Cataluña* (1908) o *El elemento germánico en el Derecho español* (cuya versión castellana apareció en 1915<sup>44</sup>) o *Documentos para la Historia de las instituciones de León y Castilla (siglos x-xiii)* en 1919. A través de estas obras y su magisterio en el Centro, Hinojosa dio salida a un grupo de discípulos que se encargaron de poner en marcha el *Anuario de Historia del Derecho Español*.

### III.2 LOS ESTUDIOS HISTÓRICO-JURÍDICOS EN EL AHDE

Los procesos de transformación que la disciplina histórica experimentó en torno al cambio de siglo se dejaron sentir también en España. Ciertamente es que fueron los integrantes de la Institución Libre de Enseñanza quienes, por regla general, se mantuvieron atentos al pensamiento científico europeo. Los círculos académicos institucionistas contaron con intelectuales de primera línea como Joaquín Costa, Gumersindo de Azcárate o Pérez Pujol. Altamira fue el historiador que con más talento abordó los debates que en Alemania y, sobre todo, en Francia se estaban produciendo en torno a la *historia de la civilización*. Junto a él, Eduardo de Hinojosa representó la otra gran punta de lanza modernizadora del panorama universitario español. Fuera del ambiente institucionista algunos intelectuales como Eduardo Ibarra o Rafael de Ureña buscaron asimismo una regeneración desde posiciones conservadoras.

En este contexto, el *Anuario de Historia del Derecho Español* constituyó el más importante foro donde esas corrientes renovadoras iban a encontrar expresión. Gracias al magisterio de Hinojosa o Altamira y a las pensiones de la Junta, los investigadores del CEH dialogaron con los ambientes científicos europeos. Los historiadores del Derecho viajaron sobre todo a Alemania, al calor que el ejercicio de las ciencias sociales había encontrado en este país, en especial a

<sup>43</sup> DE HINOJOSA, E.: *Historia general...*, pp. 5-6.

<sup>44</sup> DE HINOJOSA, E.: *El elemento germánico en el derecho español*, CEH, Madrid, 1915.

través de la Escuela Histórica del Derecho. Los grandes historiadores alemanes de la época aparecieron con profusión en las notas a pie de página y las publicaciones del Centro. Nombres como los de Heinrich Brunner, Klaus von Schwerin, A. Dopsch, Adolf von Amira, R. Hübner, Otto von Gierke, Félix Dahn, V. Mitteis, E. Mayer, Georg von Below, Schröder e incluso Lamprecht eran los más comunes entre la Escuela de Hinojosa. A ellos se unían grandes clásicos como el propio Savigny, Puchta, Ihering o Mommsen y la presencia de la revista de la fundación Savigny y otras especializadas en el mundo histórico (*Historische Zeitschrift*, *Vierteljahrzeitschrift für Sozial und Wirtschaftsgeschichte*, *Spanische Forschungen der Görresgesellschaft*) o en el del Derecho (*Zeitschrift für vergleichende Rechtswissenschaft*)<sup>45</sup>.

Los investigadores del Centro dieron asimismo cabida en sus trabajos a numerosos estudiosos franceses y, en menor medida, a italianos y portugueses. Entre la nómina de autores franceses aparecen nombres como Fustel de Coulanges, Guichot, Viollet, Olivier-Martin, Charles Verlinden, Michelet, Barrau Dihigo, Fagnan o el belga Henri Pirenne. Asimismo fueron también numerosas las revistas que se citaron, fundamentalmente la *Revue Hispanique*, la *Revue Archéologique*, la *Revue des Questions Historiques*. Finalmente, desde el ámbito de los estudios lusos, hubo también significativos nombres como Herculano, Gama Barros o Luis Cabral de Moncada. A todo ello hay que añadir las colaboraciones de historiadores extranjeros en el *Anuario*. A través de ellas se puso de relieve la creciente importancia de la revista a escala internacional<sup>46</sup>.

Los investigadores del CEH representaron un modelo de científico más práctico que teórico. No obstante, esto no quiere decir que no existiese todo un aparato interpretativo detrás de sus construcciones, pues trataron de fundamentar con basamento científico la construcción de una historia nacional. En líneas generales se observa un influjo incontestable de la Escuela Histórica alemana, fundamentalmente a través de la Escuela Histórica de la Economía Nacional, rama derivada de aquella. Esta última encontró su órgano de expresión en la *Vierteljahrzeitschrift für Sozial und Wirtschaftsgeschichte*. Atentos a la crítica de fuentes, sus representantes quisieron completar los postulados del historicismo clásico y de la historia política tradicional con estudios en que empezasen a adquirir mayor significado cuestiones económicas y sociales. Ramón Carande, uno de los más fervorosos defensores de esta corriente, publicó en el primer número del *Anuario* una reseña a un estudio de Georg von Below acerca de *Territorio y Ciudad* (1900) y juzgaba que «su visión de la historia, fiel en ello a la fecunda tradición de la historiografía alemana moderna, se apoya en el más

<sup>45</sup> PETIT, C.: «Los que pasan el Rhin, pierden la cabeza». Privatistas españoles en universidades alemanas (1910-1936)», *Clio@Themis. Revue électronique d'histoire du droit*, 22, 2022, URL: <http://journals.openedition.org/cliothemis/2044>.

<sup>46</sup> Ya desde el primer número aparecieron firmas de autores extranjeros (von Schwerin, Ricardo Levene, Paulo Merea y Ernesto Mayer). Con el tiempo, se añadieron a estos otros nombres de ganada reputación como Enrique Sée, Georg von Below, E. Jaffé, H. Finke, Olivier-Martin, Luis Cabral de Moncada, Charles Verlinden y Marc Bloch.

exacto y severo conocimiento de la documentación. Como Savigny, preferiría el empirismo a los razonamientos generales e inciertos»<sup>47</sup>.

El magisterio de Hinojosa trajo un renovado interés por la influencia del elemento germánico en el Derecho español, la introducción del Derecho consuetudinario y el método comparativo entre las categorías científicas de los estudios históricos y jurídicos españoles. Es significativo que uno de los primeros artículos que apostó por la renovación fuese un texto del mismo Eduardo de Hinojosa que sus discípulos publicaron como homenaje a su maestro. Se trata de un panegírico sobre Joaquín Costa en el que Hinojosa pone de relieve que Costa fue el introductor del método comparativo en la historia del Derecho español y, ante todo, «el interés capital de los estudios de derecho consuetudinario, iniciados y promovidos enérgicamente por Costa y de los cuales dio un modelo insuperable y no igualado»<sup>48</sup>.

Del segundo número del *Anuario* resultó empero tanto o más interesante el artículo de Ramón Carande sobre la ciudad de Sevilla en el siglo XIV<sup>49</sup>. Carande mostró desde temprano un interés por la economía política, tan en boga en Alemania, y por los estudios económicos de la Edad Media. Este es uno de los autores que mejor encarnó la introducción de la historia económico-social y su aplicación a los estudios de historia del Derecho. Carande inserta su artículo dentro del conjunto de discusiones que en torno al origen del municipio medieval habían tenido lugar en Europa de la mano de autores como von Below, R. Sohm, Rietschel, Müller, Maitland, Max Weber y Pirenne en la *Vierteljahrzeitschrift für Sozial und Wirtschaftsgeschichte*. La introducción que la Escuela Histórica de Economía Política alemana había hecho de los fenómenos económicos y sociales como complemento de los políticos, sin renunciar por ello a las fuentes históricas y manteniendo siempre el punto de vista genético en el desarrollo histórico hizo que fuese admitido con gran entusiasmo por los investigadores españoles.

El caso español se *singulariza* además por la gran importancia que alcanzó el concepto *institución* dentro de los estudios jurídicos. Ellas conformaban la base de esa historia interna y en torno a ellas giraban toda una serie de categorías económicas, sociales, religiosas, políticas o de cualquier otra naturaleza, que habían de ser investigadas. El artículo de Carande acerca de la ciudad de Sevilla no era sino la plasmación más evidente de estos postulados teóricos. En él, Carande estudió el «mercado» en su calidad de institución económico social arbitrada por reglas y la ciudad en función de sus instituciones jurídicas. A estos postulados se remontaba el intento por parte de Hinojosa de cerrar un estudio amplio de las instituciones medievales en León y Castilla (siglos X-XIII), de la que tan sólo apareció el volumen dedicado a las fuentes documentales.

<sup>47</sup> CARANDE, R.: *A J. von Below: Territorio y Ciudad* en *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo I, Madrid, 1924, p. 431.

<sup>48</sup> DE HINOJOSA, E.: «Joaquín Costa como historiador del Derecho», *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo II, Madrid, 1925, p. 7.

<sup>49</sup> CARANDE, R.: «Sevilla, fortaleza y mercado: algunas instituciones de la ciudad, en el siglo XIV especialmente, estudiadas en sus privilegios, ordenamientos y cuentas», *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo II, Madrid, 1925, pp. 233-401.

Inserta en esta misma tendencia de investigación aparece la traducción que Galo Sánchez hizo de la obra de Ernst Mayer, *Historia de las instituciones sociales y políticas de España y Portugal durante los siglos v al xiv*<sup>50</sup>. La obra de Mayer responde al modelo de investigación postulado por la *Verfassungsgeschichte*, con instituciones de naturaleza política, económica y social. Un planteamiento semejante tuvo multitud de estudios dentro del *Anuario*. Así, por ejemplo, Luis García de Valdeavellano publicó un trabajo sobre el mercado en León y Castilla durante la Edad Media, que respondía de lleno a esa historia de instituciones, ya que «la aparición y formación de mercados es un fenómeno predominantemente de índole económica, pero que supone –como queda dicho– unas determinadas relaciones que se moldean según normas jurídicas especiales»<sup>51</sup>. Valdeavellano se convirtió, junto con Carande, en uno de los grandes historiadores españoles que se preocuparon por cuestiones económico-jurídicas a la manera como lo venía haciendo la tradición germana agrupada en torno a la *Vierteljahrzeitschrift für Sozial und Wirtschaftsgeschichte*. En una línea muy parecida se mueve también *Las instituciones económicas Hispano-americanas del período colonial* de José María Ots Capdequí o, del mismo autor, sus tempranos *Apuntes para la Historia del Municipio hispanoamericano del período colonial*<sup>52</sup>.

El influjo de la Escuela Histórica de Economía Política alcanzó también a Claudio Sánchez-Albornoz. Sus más tempranos estudios rezumaron los influjos germanos, pero también franceses a través sobre todo de Fustel de Coulanges, quien junto a Mommsen se constituyeron en sus referentes clásicos. Sánchez-Albornoz trató de recoger lo mejor de ambas tradiciones y conjugarlas en sus obras. Ya en 1920 dio muestras de su interés por la historia de las instituciones con un libro sobre la curia regia portuguesa<sup>53</sup>. En una línea muy parecida e incluso profundizando de forma más evidente en la historia de las instituciones deben contemplarse sus trabajos acerca de Covadonga y los orígenes del reino asturleonés. Asimismo, en 1926, publicó sus *Estampas de León durante el siglo x*, obra que se inserta en el renovado interés que la historia del municipio medieval y del que se habían hecho también eco Carande y García de Valdeave-

<sup>50</sup> MAYER, E.: *Historia de las instituciones sociales y políticas de España y Portugal durante los siglos v a xiv*, tomos I y II, Centro de Estudios Históricos, Madrid, 1925.

<sup>51</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L.: «El mercado. Apuntes para su estudio en León y Castilla durante la Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo VIII, Madrid, 1931, p. 203.

<sup>52</sup> OTS CAPDEQUÍ, J. M.: «Las instituciones económicas Hispano-americanas del período colonial», *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo XI, Madrid, 1934, pp. 211-282 y OTS CAPDEQUÍ, J. M.: «Apuntes para la historia del Municipio hispanoamericano del período colonial», *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo I, Madrid, 1924, pp. 93-157.

<sup>53</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C.: *La curia regia portuguesa. Siglos xii y xiii*, CEH, Madrid, 1920.

llano. En el *Anuario* colaboró con dos artículos sobre las behetrías<sup>54</sup> y otro acerca de la organización monetaria de León y Castilla<sup>55</sup>.

### III.3 EL CASTELLANOCENTRISMO Y LA HISTORIA DE ESPAÑA

Los influjos del 98 y la predilección que muchos intelectuales de aquella generación y otras posteriores (como Ortega) mostraron hacia Castilla repercutieron en la importancia que esta región adquirió en los estudios de historia de España, como motor de la unidad nacional. El castellanocentrismo fue elemento consustancial a los estudios del Centro. Esto no quiere decir que otras regiones se vieran marginadas de sus investigaciones, pero ocuparon un lugar secundario. Un proyecto de «nacionalismo científico» que empapó las aulas del Centro y las páginas del *Anuario*, con Castilla como eje cultural. Los filólogos del Centro estaban trabajando también bajo parámetros parecidos, y en el caso de los estudios históricos y jurídicos, sus más renombrados representantes iban a ser coherentes con estas pautas. El castellanismo del Centro «postula la existencia de una Edad de Oro, confusamente situada en la época medieval, en una larga Edad Media que llegaría hasta el siglo XVI. Este sería el momento privilegiado, en que se forma y cuaja la nacionalidad española, su carácter típico»<sup>56</sup>. En ocasiones la identificación entre Castilla llegó a ser tan fuerte que daba la sensación de que la historia de España era exclusivamente la historia de Castilla, lo que conllevó torpezas y errores.

Las páginas del *Anuario* registraron un solo artículo destinado a la historia judicial de Aragón en la Edad Media<sup>57</sup> y un reducido eco para dos contribuciones de Valls Taberner<sup>58</sup> y Federico Camp sobre el Derecho en Cataluña durante la guerra de la Independencia. José María Lacarra dio asimismo a la revista un artículo sobre fueros navarros<sup>59</sup>, pero, sin duda, el ámbito no castellano que encontró una mayor acogida dentro de las páginas del *Anuario* fue el del Derecho indiano. Hay que tener en cuenta que la conquista y colonización de la América española fue contemplada como una empresa castellana, por lo que podría considerarse hasta cierto punto que la historia del Derecho indiano era

<sup>54</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C.: «Las behetrías: La encomendación en Asturias, León y Castilla», *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo I, Madrid, 1924, pp. 158-336 y SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C.: «Muchas páginas más sobre las behetrías», *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo IV, Madrid, 1927, pp. 5-157.

<sup>55</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C.: «La primitiva organización monetaria de León y Castilla», *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo V, Madrid, 1928, pp. 301-345.

<sup>56</sup> VARELA, J.: *La novela de España. Los intelectuales y el problema español*, Taurus, Madrid, 1999, p. 153.

<sup>57</sup> GARCÍA DE DIEGO, E.: «Historia judicial de Aragón en los siglos VIII al XII», *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo XI, Madrid, 1934, pp. 211-282.

<sup>58</sup> VALLS TABERNER, F.: «El «Liber iudicum popularis» de Homobonus de Barcelona», *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo II, Madrid, 1925, pp. 200-212 y VALLS TABERNER, F.: «Carta constitucional de Ramón Berenguer I de Barcelona (Vers 1060)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo VI, Madrid, 1929, pp. 252-259.

<sup>59</sup> LACARRA, J. M.: «Notas para la formación de las familias de Fueros navarros», *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo X, Madrid, 1933, pp. 203-272.



una extensión de la historia de Castilla. La figura indiscutible dentro de los estudios de Derecho indiano fue José María Ots Capdequí, cuya labor fue reforzada con dos artículos de Ricardo Levene<sup>60</sup>.

En la preminencia adjudicada a Castilla volvió a jugar un papel precursor Eduardo de Hinojosa, puesto que él centró no sólo su atención en la Edad Media, sino además en Castilla. Es cierto que Hinojosa posee investigaciones dedicadas al estudio de la historia del Derecho catalán, pero son minoritarias. El padre de la historia del Derecho español dejó sin acabar una monografía dedicada al estudio de las instituciones en León y Castilla y fue este precisamente el campo de estudio que Claudio Sánchez-Albornoz y otros investigadores del Centro cultivaron. Al igual que habían hecho historiadores franceses y alemanes, los investigadores del Centro iban a intentar desentrañar las raíces de la formación de los futuros reinos cristianos en los primeros siglos de la Alta Edad Media, pues en palabras de Sánchez-Albornoz resultaba realmente lastimosa la situación en que se encontraban los estudios españoles con relación a aquel tema, «pero el escollo que no es posible evitar, la dificultad que no está en nuestros medios resolver, es, por desgracia, decisiva. Nos referimos a la deplorable situación actual de la historia de nuestro derecho de los siglos medios»<sup>61</sup>.

El propio Sánchez-Albornoz, cuya tesis doctoral versó sobre *La potestad real y los señoríos en Asturias, León y Castilla* (1914), es un producto de estas circunstancias y su obra reflejo de ese intento por llevar nueva luz y vida a la materia muerta de aquellos siglos medievales. Una gran parte de su obra «fue la de investigar y tratar de dar respuesta a la cuestión de cómo se constituyó España. Este es, en efecto, uno de los grandes temas de Sánchez-Albornoz, estrechamente unido, claro está, al de los orígenes de la nación española, [...]. Así, enorme fue el interés de Sánchez-Albornoz por penetrar en el oscuro mundo de la constitución político-social de la España visigoda y del reino astur-leonés y de sus instituciones»<sup>62</sup>. Sánchez-Albornoz se mantuvo siempre fiel a una serie de convicciones básicas, cuya expresión más aparente habría sido «la existencia de una diferenciación institucional entre España y otros pueblos de Occidente. Es la idea que aletea ya en su primer estudio citado, y que, diez años más tarde encontrará erudito apoyo en su trabajo sobre *Las behetrías*»<sup>63</sup>. Sus tempranos estudios sobre la curia regia portuguesa<sup>64</sup> cuentan con un capítulo previo acerca de una institución como el oficio palatino visigodo y la curia regia leonesa, estableciendo el tránsito que, según Sánchez-Albornoz, hubo de acontecer desde aquél a ésta última y su definitiva transformación en Cortes. En este

<sup>60</sup> LEVENE, R.: «Fuentes del Derecho indiano», *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo I, Madrid, 1924, pp. 55-74 y LEVENE, R.: «Interpretación económica de la historia argentina», *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo III, Madrid, 1926, pp. 168-188.

<sup>61</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C.: *Las behetrías...*, p. 167.

<sup>62</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L.: «El tema y los temas de Sánchez-Albornoz», *Revista de Occidente*, núm. 50, 1985, p. 15.

<sup>63</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á.: «La inmadurez del feudalismo español. En torno al legado de Sánchez-Albornoz», *Revista de Occidente*, núm. 50, 1985, pp. 36-37.

<sup>64</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C.: *La curia regia*

terreno, además, contó la revista con un estudio adicional por parte de Agustín Millares Carlo sobre la Cancillería real en León y Castilla<sup>65</sup>. Elemento igualmente importante de este trabajo fue la puesta en conexión del reino visigótico con la posterior evolución de las instituciones en los reinos cristianos. Esta vinculación fortalecía la originalidad de la nacionalidad española y su continuidad a pesar de la invasión musulmana.

La publicación de la *España invertebrada* de Ortega (1921) tuvo un gran impacto en Sánchez-Albornoz y dio lugar a que se replanteara, a la luz de las tesis orteguianas, algunos términos de su trabajo. La obra de Ortega le impulsó a pedir opinión a José María Ramos. La carta de respuesta a Sánchez-Albornoz no tiene desperdicio, por su contestación a la teoría de Ortega y por representar la tesis compartida por los investigadores del Centro. Los ácidos comentarios de Ramos ponen en solfa el liderazgo espiritual de Ortega entre algunos de los científicos del Centro, en especial si sus escritos postulaban hipótesis demasiado peregrinas para estos historiadores:

«Comencemos por lo de Ortega. [...] Todo hombre que entra a saco en la historia para probar una tésis encuentra los datos que se le antoje para probarla, [...] Ortega quiere demostrar que para realizar una obra civilizadora y política perfecta es precisa la existencia de una minoría de selectos y que por no haber existido en España sobrevino una rápida decadencia. Todo en España es pueblo. [...] El pueblo no puede ejercer sino funciones elementales: la lengua, la literatura, el derecho, toda la nueva concepción de la vida, la marcha hacia un mundo más claro, más comprensivo, más humano es en toda Europa la obra del pueblo, no hay nada más pueblo que el régimen municipal. La masa que es a lo que equivale el pueblo de O. ni aquí ni en ninguna parte no ha hecho nada, eso de masa además es puerca sociología. Díme si gustas si se puede tomar en serio eso de que [...] los germanos traen una profunda vitalidad de pueblos jóvenes; esa pintoresca idea del feudalismo; eso de que el Cid cuando es arrojado de Castilla no es ciudadano de ningún Estado; lo de la alcoholización de los visigodos por el romanismo»<sup>66</sup>.

Los siguientes pasos en la carrera académica de Sánchez-Albornoz fueron las investigaciones acerca del origen del reino asturleonés y de sus clases sociales. A ello responden sus *Estampas de la vida en León durante el siglo X*, una apuesta arriesgada y ambiciosa de Sánchez-Albornoz, quien descendía así a los orígenes de la *Reconquista*. En ese camino constituye un hito fundamental su artículo sobre las behetrías en el *Anuario*. Con el tiempo las ideas históricas de Sánchez-Albornoz se fueron puliendo en torno a las conclusiones y líneas pergeñadas en este primer trabajo. Los estudios sobre las behetrías o el reino asturleonés intentaban encontrar una respuesta a los orígenes de Castilla y de León. Las reflexiones de Sánchez-Albornoz comienzan con una comparación, pues mientras en Europa, entre los siglos VIII y X los grandes dominios fueron absor-

<sup>65</sup> MILLARES CARLO, A.: «La Cancillería real en León y Castilla hasta fines del reinado de Fernando III», *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo III, Madrid, 1926, pp. 227-306.

<sup>66</sup> *Fundación Claudio Sánchez-Albornoz*, correspondencia personal, caja 1, carta del 20 de noviembre de 1923.

biendo en su seno a las pequeñas propiedades y los hombres libres, en la Península Ibérica la situación excepcional creada por la invasión musulmana dio origen a una forma peculiar y única en Europa de asentamiento, posesión de la tierra y relaciones de dependencia: la behetría. Sánchez-Albornoz singulariza la historia de España dentro de la evolución europea, pero no pretende separarla de ella, pues su objetivo fue siempre encuadrarla dentro de la evolución histórica europea, si bien subrayando los elementos que la singularizaban.

Sánchez-Albornoz creyó que la behetría condicionó el desenvolvimiento social de Castilla. En torno al siglo VIII y primeras décadas del siglo IX entiende Sánchez-Albornoz que el valle del Duero se fue despoblando y eso hizo que en una posterior reconquista y repoblación se asentaran en aquellas tierras hombres libres y propietarios pequeños o a lo sumo medianos. Este régimen de propiedad definió un modelo de organización político social en Castilla que tendría sus repercusiones con posterioridad en la historia de España.

Estos tempranos trabajos de Sánchez-Albornoz fundamentaron posteriormente su interpretación más amplia de la historia de España, en concreto tres postulados. En primer lugar, Sánchez-Albornoz centraba sus estudios en el reino asturleonés como precedente y origen histórico de Castilla. En segundo lugar, asienta los rasgos económico sociales que fueron determinantes no sólo en la formación de Castilla sino también en su evolución histórica posterior, determinada por la propia naturaleza de su génesis. Finalmente, Sánchez-Albornoz hizo a Castilla heredera no sólo de la tradición visigoda, sino también de la de los pueblos astures, gallegos, cántabros y vascones, siempre díscolos a todo tipo de dominación, incluso la romana, y depositarios de costumbres e instituciones de rancio abolengo, cuyos orígenes podrían remontarse a la noche de los tiempos. Estos tres postulados estaban guiados por el prurito de ver en Castilla, responsable de la unificación nacional, la receptora por excelencia de la nacionalidad española. Era, por tanto, también necesario establecer sólidas bases sobre las que asentar dicho alumbramiento.

JOSÉ MARÍA LÓPEZ SÁNCHEZ  
Universidad Complutense de Madrid

# Digno de la memoria del maestro: Hinojosa en tiempos del *Anuario*

## Worthy of the memory of the master: Hinojosa in the *Anuario*'s era

### RESUMEN

*Los fundadores de la revista querían que el Anuario fuese «digno de la memoria del maestro» y lo pusieron bajo su advocación, de forma que este aparece como una prolongación del magisterio de Hinojosa tal y como se interpretaba en estos años: en formato impreso, actualizaba la tradición consolidada en la Escuela de Diplomática y en el Centro de Estudios Históricos. Sus páginas reunieron a un grupo de jóvenes historiadores del derecho español, caracterizado por identificarse con un método científico que privilegiaba el germanismo, y por ello el periodo altomedieval de nuestro derecho. De esta manera, la aparición del Anuario produjo una consciente confusión entre la escuela de Hinojosa (ahora liderada por Sánchez Albornoz) y la disciplina de historia jurídica, con la consiguiente apropiación y la exclusión de otras tradiciones académicas. Los elementos que caracterizaron el cultivo de la memoria del maestro constituyen el objeto de estas páginas.*

### PALABRAS CLAVE

*Anuario de Historia del derecho Español; Eduardo de Hinojosa; Claudio Sánchez Albornoz.*

### ABSTRACT

*Its founders wanted the Anuario de Historia del Derecho Español to be «worthy of the memory of the master», i. e. Eduardo de Hinojosa y Naveros. They placed it under his patronage, so that it appears as an extension of Hinojosa's teaching as it was interpreted in those years: in printed format, it updated the tradition consolidated in the*

*Escuela Superior de Diplomática and the Centro de Estudios Históricos. Its pages brought together a group of young historians of Spanish law, characterized by their identification with a scientific method that privileged Germanism, and therefore the early medieval period of our law. Thus, the appearance of the Anuario produced a conscious confusion between the school of Hinojosa (now led by Sánchez Albornoz) and the discipline of legal history, with the consequent appropriation and exclusion of other academic traditions. The elements that characterized the cultivation of the master's memory constitute the object of these pages.*

### KEY WORDS

*Anuario de Historia del Derecho Español; Eduardo de Hinojosa; Claudio Sánchez Albornoz.*

SUMARIO/SUMMARY: I. Un excursio: cómo leer el *Anuario*.—II. La sección cuarta: Historia del derecho español.—III. Los escritos póstumos.—IV. Una década de duelo.—V. La Semana de Historia del Derecho.—VI. El método y otras conclusiones.—VII. Apéndice.

Aunque Hinojosa ya había fallecido cuando se imprimió el primer volumen del *Anuario*, en las páginas de esta revista se mantuvo su presencia pues, de entrada, estaba dirigida por sus discípulos; o, al menos, así se decía: «El núcleo de redactores del *Anuario*, discípulos en su mayor parte del ilustre Hinojosa e influidos todos por su manera de elaborar la historia del derecho, querría que resultase digno de la memoria del maestro»<sup>1</sup>. Esta atribución de dignidad nos permite además concebirlo como una prolongación o proyección de su magisterio.

Sobre el particular ilustran unas palabras que Ramón Menéndez Pidal (presidente entonces del Centro de Estudios Históricos [CEH]) escribió al remitir un ejemplar del *Anuario* al diario *El Sol*<sup>2</sup>:

«Es la primera publicación periódica española dedicada a la historia jurídica. Viene, pues, a llenar un gran vacío de la ciencia hispana. De su dirección se han encargado los discípulos del maestro Hinojosa —Díez Canseco, Carande, Ots Capdequí, G. Sánchez, Ramos Loscertales, Sánchez Albornoz—. Después de la muerte de Hinojosa, todos ellos han conseguido cátedras en diversas Universidades, y hoy, en unión de otros profesores compenetrados con sus métodos de trabajo, emprenden juntos esta tarea de renovación de una rama de la historia peninsular, por desgracia atrasada. El Centro de Estudios Históricos ha considerado una obligación suya facilitar a este grupo de estudiosos los medios necesarios para llevar a cabo esta labor colectiva».

En realidad la mitad de estos discípulos ya habían opositado antes del fallecimiento de Hinojosa: Laureano Díez Canseco era catedrático desde 1900 de

<sup>1</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español [AHDE]*, 1 (1924), página de presentación sin foliar.

<sup>2</sup> *El Sol*, 25 de junio de 1924.

Derecho natural, y desde 1913 de Historia del derecho; Ramón Carande, catedrático de Economía política desde 1916; Sánchez Albornoz, catedrático de Historia de España desde 1918; Galo Sánchez, catedrático de Historia del derecho desde 1919; José María Ramos Loscertales, catedrático de Historia de España desde 1920; José María Ots, catedrático de Historia del derecho desde 1921.

Discípulos que pusieron a la revista bajo la advocación del maestro. Son ahora palabras de Fernando de los Ríos<sup>3</sup>:

«Los que dirigen el “Anuario”, ponen a éste bajo la advocación del maestro don Eduardo Hinojosa, de quien se juzgan discípulos. No podían haber evocado un nombre que concentrase mayor respeto; aun el muy egregio y admirado por nosotros López Ferreiro, no llega a tener, por falta de formación metodológica, el acendrado valor de D. Eduardo Hinojosa».

Desde esta perspectiva, estas páginas quieren rastrear esa presencia, más allá de lo evidente, es decir, de los trabajos póstumos del catedrático granadino que aparecieron en la publicación, o de los ejercicios de los que fue objeto en las oposiciones, cuestiones que por supuesto también interesan<sup>4</sup>. El campo de búsqueda se interrumpe con la guerra civil española, de manera que frente al Hinojosa «real», se busca perfilar el cultivo de su memoria; es decir, la «mitificación» construida tras su muerte, aportando así algunos elementos que permitan definir lo que fue el «Hinojosa republicano» (valga la simplificación) frente al más conocido «Hinojosa franquista». Proceso en el que resulta sorprendente, sin duda, el protagonismo político y social de estos «discípulos» en el marco de la República: Ramón Carande, consejero de Estado; Claudio Sánchez Albornoz, decano, consejero de Instrucción pública, diputado, rector, ministro; Manuel Torres López, decano; Galo Sánchez, consejero de Cultura; Román Riaza, secretario de la Central, subsecretario de Instrucción pública; Ramón Prieto Bances, subsecretario de Instrucción pública, ministro de Instrucción pública; etc. Algo que podía presagiarse desde el saludo a la República publicado en las páginas del *Anuario*<sup>5</sup>.

De entrada, desaparecen en este periodo las alusiones al catolicismo del maestro, que habían sido frecuentes en otros contextos. En efecto, hasta su muerte es fácil encontrar a Hinojosa colaborando con instituciones católicas. Recuérdese, por ejemplo, que ya en 1874 impartió clases de Derecho romano en los Estudios Católicos<sup>6</sup>. Y después, desde su inauguración en 1908, en la Academia Universitaria Católica, donde dictaba lecciones de historia del

<sup>3</sup> *El Sol*, 28 de julio de 1924.

<sup>4</sup> MORÁN MARÍN, R., «Don Manuel Torres López: Salamanca (1926)-Madrid (1949). La coherencia de una trayectoria», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 6 (1999), pp. 143-207.

<sup>5</sup> «El nuevo régimen y los redactores del Anuario», *AHDE*, 8 (1931), pp. 599-600.

<sup>6</sup> Sobre la institución véase, MARTÍNEZ NEIRA, M. y RAMIS BARCELÓ, R., *La libertad de enseñanza. Un debate del Ochocientos europeo*, Madrid 2019, pp. 156 ss. El dato en MARTÍNEZ NEIRA, M. y RAMÍREZ JEREZ, P., *Hinojosa en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Madrid, 2018, pp. 17 y 51.

derecho<sup>7</sup>. Consecuentemente, a su muerte podemos leer en *La Lectura dominical* que «el excelente católico, catedrático de la Universidad Central y académico de la Española, de la de Ciencias Morales y Políticas y de la Historia don Eduardo de Hinojosa y Naveros» había fallecido en Madrid<sup>8</sup>.

«Haremos, sin embargo, excepción de una nota tristísima con que cerraremos la presente crónica. Nos referimos a la muerte edificantemente cristiana, como fue su vida, del sabio entre sabios y modesto entre los más humildes, como fue bueno también entre los más buenos, don Eduardo de Hinojosa, Académico de la Lengua, de la Historia, de Ciencias Morales y Políticas, miembro del Instituto de Francia y doctor honorario en Derecho de la Universidad de Friburgo, jefe del Cuerpo de archiveros, bibliotecarios y arqueólogos, profesor sapientísimo e historiador y publicista eminente, fue, sobre todo, un hombre bueno en toda la extensión de la palabra.

Persona autorizadísima y competente que le conoció durante muchos años en la intimidad ha escrito acerca de él, en las columnas del excelente periódico católico *El Universo*, estas palabras, que con toda el alma suscribimos:

De su fe, de su caridad y de sus virtudes privadas podría escribir un libro el que redacta estas líneas; pero para honrar su memoria sin ofender al carácter del que fue tan grande amigo nuestro, nada mejor que encomendarle a Dios nuestro Señor.

Y aun esto, más por amor al prójimo que por necesidad, porque su muerte, santa como su vida, ha sido para él, piadosamente pensando, un tránsito y un premio.

Diremos con el Espíritu Santo: Ya era hora de que descansase de sus trabajos, puesto que sus buenas obras le acompañan.

¡Descanse en paz, y luz perpetua le ilumine!».

Para recorrer este itinerario de construcción de la memoria, y siempre en el marco cronológico que concluye con la guerra, he rescatado más de 700 referencias sobre Hinojosa y el *Anuario* difundidas en la prensa, aunque obviamente la mayoría son repeticiones, en las que aparecen, una y otra vez, las mismas notas. Este ensayo se cierra con un pequeño apéndice documental que recoge algunas noticias de prensa, poco o nada conocidas, que pueden aportar luz para reflexionar en la conmemoración de estos cien años.

<sup>7</sup> Véase, *El Correo español*, 4 de agosto de 1908. Este anuncio se publicó anualmente en distintos periódicos (*El Siglo futuro*, *La Lectura dominical*, *La Escuela moderna*, *Revista general de enseñanza y bellas artes*) hasta el final de su vida. Pero ya el 11 de enero de 1908 en *El Globo* encontramos: «Parece que se trata de fundar un gran centro de enseñanza, en el cual serán profesores entre otros que se han citado, D. Marcelino Menéndez Pelayo, D. Eduardo de Hinojosa, D. Damián Isern, el marqués de Olivart y el padre Fraile Miguélez. También se ha citado al Sr. Sánchez de Toca». En el curso 1912-1913 lo tenemos al frente del laboratorio (o círculo de estudios) de ciencias históricas, los lunes de seis a siete de la tarde. La Academia estaba situada en la plaza del Progreso, 5, principal, y estaba movida por «la magna empresa de la restauración católica, proclamada por nuestro Santísimo Padre Pío X». *El Correo español*, 2 de noviembre de 1912.

<sup>8</sup> *La Lectura dominical*, 24 de mayo de 1919. Por otro lado, en *El Universo* (18 de mayo de 1920) con motivo del primer aniversario de su muerte, se publicó una necrología en la que se afirmaba que Hinojosa «tenía como título principal de su vida el de socio de San Vicente de Paúl».

## I. UN EXCURSO: CÓMO LEER EL ANUARIO

Antes de comenzar, una obviedad, y por lo tanto algo sobre lo que hay que reflexionar pues –con frecuencia– esa apariencia (lo obvio, lo banal) es solo la otra cara de la profundidad y riqueza de sentido. Se lo hemos oído muchas veces a Carlos Petit: nos equivocáramos si mirásemos las revistas jurídicas del siglo XIX como «un simple libro encuadernado en serie anual o semestral, pues la revista fue, en su momento, un amasijo (no rara vez hedomadario) de hojas impresas acompañada de materiales desechables o coleccionables»<sup>9</sup>. Es decir, debemos enfrentarnos con la experiencia lectora pretérita que no es la actual; tampoco en el caso del *Anuario*, para el que al menos hay que distinguir tres formas de abordarlo: la coetánea a esos años de entreguerras; los volúmenes que pasado un tiempo fueron encuadernados; los ficheros digitales que recuperamos hoy a través de buscadores en internet.

Así, en la hoja de presentación inserta en el primer volumen, la revista se muestra como un órgano de comunicación entre los cultivadores de/interesados por la historia del derecho español. Propone así la función clásica de este tipo de publicación: una comunicación que crea magisterio, doctrina, discusión. En realidad, si relacionamos el contenido de la publicación (trabajos de investigación, ediciones de textos, estado de la cuestión) y lo comparamos con la actividad desarrollada por Hinojosa en el Centro de Estudios Históricos, podemos deducir que la revista era una continuación –una proyección– de ese seminario (donde se llevaron a cabo investigaciones históricas, ediciones de textos y se presentaba la obra de distintos historiadores<sup>10</sup>), una especie de «seminario impreso».

Bien pensado, la sección dirigida por Hinojosa en el CEH fue, además, una réplica de su actividad en la Escuela de Diplomática. En efecto, es fácil observar una continuidad entre la Escuela del cuerpo de archiveros y los alumnos que asistían a la primera sección, la dedicada a las instituciones sociales y políticas de León y Castilla. En primer lugar, continuidad en las tareas desarrolladas<sup>11</sup>:

«Al mismo tiempo, los alumnos de esta Sección se han ocupado en la elección y copia de diplomas y fueros de los conservados en el Archivo Histórico, en la Biblioteca Nacional y en la de la Academia de la Historia, y han hecho exploración metódica de los cartularios y documentos sueltos procedentes de iglesias y monasterios de León y Castilla (cartularios de Celanova, Sobrado, Sahagún; los de la Orden de Santiago en León y Castilla, Aguilar de

<sup>9</sup> Por ejemplo en PETIT, C., *Discurso sobre el discurso. Oralidad y escritura en la cultura jurídica de la España liberal*, Madrid 2014, p. 130; Íd., *Derecho por entregas. Estudios sobre prensa y revistas en la España liberal*, Madrid 2020, p. 35. El autor se refiere a reflexiones de Antonio Serrano y Bartolomé Clavero.

<sup>10</sup> MARTÍNEZ NEIRA y RAMÍREZ JEREZ, *Hinojosa en la Real Academia de Ciencias Morales y políticas*, pp. 40 ss.

<sup>11</sup> Junta para Ampliación de Estudios e investigaciones científica [JAE], *Memoria correspondiente a los años 1910 y 1911*, Madrid 1912, pp. 134-135.



Campoo, Santa María del Puerto; los dos de la iglesia de Toledo; documentos sueltos de las colecciones de Celanova, Sobrado, Sahagún, Aguilar de Campoo; los siete tomos de pergaminos de la iglesia de Lugo; los de Melón, Samas, Osera, Meira, San Marcos de León, Carvajal, Sandoval, Oña, etc.), copiando los que deben incluirse en la Colección de textos para la historia de las instituciones sociales y políticas de León y Castilla en curso de impresión, e igualmente los que pueden servir como material científico para los ejercicios prácticos; se ha hecho el análisis de los documentos y la selección de los más típicos, y después de elaborados los materiales así reunidos ha podido comenzarse la publicación, que comprende, no sólo documentos inéditos, sino otros publicados ya, los más en colecciones poco accesibles. Una introducción histórica y las notas necesarias darán idea de la importancia y contenido de los documentos».

Pero también continuidad en la capacitación profesional pues de esa sección salieron muchos archiveros, como José Giner, Pedro Longás o el propio Sánchez Albornoz, entre otros<sup>12</sup>:

«En el año 1930, la sección tuvo el gusto de ver triunfar en las oposiciones al Cuerpo de Archivos a las señoritas Muedra, Niño e Ibarra y a los señores Lafuente, Lacarra, Paz, Vázquez, Almodévar y Navarro».

Aunque se trataba de una comunicación no oral, los coetáneos recibían el *Anuario* con un componente de novedad del que carecemos hoy: accedían a investigaciones en curso, a la recuperación de fuentes (que se incorporaban así al canon de la disciplina) y a la discusión historiográfica, de tal forma que se formaba una escuela o se difundía una orientación historiográfica. Es algo que vemos perfectamente en los ejercicios de las oposiciones a cátedra de ese momento pues el *Anuario* influía en el cuestionario de examen (a veces, copia literal de los artículos) y era citado continuamente en la elaboración de los temas<sup>13</sup>.

La consulta de los volúmenes recién salidos de la imprenta, con su encuadernación provisional, en la familiar cartulina de color calabaza, aportaba además otras informaciones hoy generalmente perdidas: sobre la redacción (personas y locales), sobre los libros recibidos... No las considero secundarias para la formación de la disciplina, pues ésta, además de contenidos, se remite a un conjunto de prácticas donde destacan las relaciones personales, los comentarios orales (hoy inexorablemente perdidos) y noticias episódica como las referidas: que tras el fallecimiento de Canseco no hubiera nuevo director pero que gráfica-

<sup>12</sup> JAE, Memoria correspondiente a los cursos 1928-9 y 1929-30, Madrid 1930, p. 177.

<sup>13</sup> MARTÍNEZ NEIRA, M., «Hacia la madurez de una disciplina. Las oposiciones a cátedra de historia del derecho español entre 1898 y 1936», *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 5 (2002), pp. 331-458, especialmente 442 ss.

mente Sánchez Albornoz ocupase su lugar<sup>14</sup>, que la correspondencia siempre (antes y después de Canseco) se remitiese a Sánchez Albornoz<sup>15</sup>... nos indica el papel fundamental del catedrático de la Central. Y claro está, una historia del derecho cultivada no solo por juristas (y en un centro de estudios históricos<sup>16</sup>) hizo posible la ambición historiográfica que desplegó el *Anuario*, la primera revista española de historia *tout court*. Además, la relación con la historiografía de lengua alemana de entreguerras –estoy pensando en el austriaco Alfons Dopsch– y con los promotores de los *Annales* permitió a la revista madrileña participar de la vanguardia europea.

Distinta fue su lectura pasados unos años, tras la guerra civil, cuando generalmente esos doce primeros números se habían encuadrado: en el *Anuario* se encontraban los trabajos «clásicos» de la materia. Esos volúmenes eran un testimonio del devenir de la disciplina, una especie de fuente histórica. Ni siquiera resulta precisa la datación de los mismos. Por ejemplo, aunque Canseco falleció en marzo de 1930, el lector que consulte el *Anuario* correspondiente al año 1929 se encuentra con una «premonitoria» nota necrológica redactada por Sánchez Albornoz.

Por último, con la consulta digital ya no solo se ha perdido la información contextual sino que también ha desaparecido el índice y con él la materialidad del volumen: la idea de un todo articulado. Su utilización a través de buscadores simplemente aporta una información sobre una cuestión, lo importante es el texto que nos devuelve la búsqueda (que comparte protagonismo con otros muchos de procedencia muy variada) y la revista deviene irrelevante, en realidad se ha convertido en un repositorio. Ya no cumple su primigenia función de comunicación, pues comunicar es mucho más que informar, comunicar es también crear comunidad.

---

<sup>14</sup> En la disposición gráfica de los redactores, se subió a Sánchez Albornoz pero no se le nombró director, aunque sea un lugar común referirse a él como director de la revista; así, VALDEÓN, J., voz Claudio Sánchez Albornoz, *Diccionario biográfico español* (Real Academia de la Historia). En realidad habrá que esperar a 1934 para semejante cargo («Las reformas del Anuario», *AHDE*, 11 [1934], pp. 576-577). No es la única imprecisión de esa voz: dice, por ejemplo, que en 1918 obtuvo la cátedra de Historia Antigua y Media de España de la Universidad de Barcelona, sin embargo, en la *Gaceta* de 8 de junio de 1918 leemos su nombramiento como catedrático numerario de Historia de España (con la otra denominación no lo será hasta su traslado a Madrid en 1920, véase la *Gaceta* de 9 de enero de 1920).

<sup>15</sup> En el *Anuario* tampoco se indicaba que Sánchez Albornoz fuese el secretario de la revista, pero así lo documenta la noticia aparecida en la JAE: «y secretario de redacción don C. Sánchez Albornoz, profesor de Historia medieval en la Universidad de Madrid» (JAE, *Memoria correspondiente a los cursos 1924-5 y 1925-6*, Madrid 1927, p. 223). En el mismo sentido: «Las reformas del Anuario», cit., p. 576.

<sup>16</sup> Entre tantas cesuras que se producen con la guerra, ésta fue señalada por García-Gallo: «así como hasta 1936, por no existir en la Junta ningún centro jurídico y deber su existencia al esfuerzo de D. Claudio, aquél [el *Anuario*] fue editado bajo el patrocinio del Centro de Estudios Históricos, ahora quedó vinculado al Instituto Francisco de Vitoria, de Derecho». GARCÍA-GALLO, A., «Breve historia del Anuario», *AHDE*, 52 (1982), p. XXIV.

## II. LA SECCIÓN CUARTA: HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL

El *Anuario* estaba editado por el Centro de Estudios Históricos, entonces en el número 26 de la calle Almagro, hasta que en 1930 se trasladó al número 4 de la calle de Medinaceli. Aunque la sección dirigida por Hinojosa –en la que se habían formado Galo Sánchez, Ramos Loscertales y Sánchez Albornoz– había interrumpido su actividad con la muerte del maestro, transcurrido un quinquenio<sup>17</sup>,

«Los tres profesores mencionados, agrupados por Sánchez Albornoz, juzgaron llegado el momento de volver a la vida la sección del maestro, y atrayendo a sí a otros catedráticos, cultivadores de la historia del Derecho, Canseco, Carande y Ots, reanudaron los trabajos interrumpidos y fundaron el *Anuario de Historia del Derecho Español*, cuyo primer volumen apareció en 1924. Desde esa fecha, cada año el grupo de los continuadores de Hinojosa, en colaboración desde 1926 con el profesor Torres, y siempre con los publicistas de la especialidad, nacionales y extranjeros, que invitaron a participar en la preparación del *Anuario*, han ido dando a la imprenta un nuevo tomo de esta revista, que goza hoy de un público español, europeo y americano, cada vez más interesado en las publicaciones del grupo de Hinojosa».

Por lo tanto, la revista aparece como fruto de la nueva sección del CEH, que ahora era la cuarta y se denominaba Historia del Derecho español. Era mostrada como un renacimiento: «ha vuelto a la vida después de varios años en que tuvo interrumpidas sus tareas»<sup>18</sup>. Y el protagonista de esta «resurrección» era el «grupo de Hinojosa».

La sección sufrió pronto una mutación. En 1928, tras volver Sánchez Albornoz de una estancia en varios países europeos, se procedió a su reorganización. En el curso 1928-1929 comenzó a funcionar un seminario de Historia de las Instituciones medievales españolas y la sección terminó adoptando esa denominación. El objetivo del cambio era emprender la publicación de los volúmenes de unos *Monumenta Hispaniae Historica*<sup>19</sup>.

«Por fortuna, la Sección que iniciara Hinojosa ha visto satisfechos sus deseos de emprender labor de tanta trascendencia, gracias a la iniciativa del ministro de Instrucción Pública del Gabinete Azaña, don Fernando de los Ríos, quien, comprendiendo la trascendencia cultural de semejante tarea, ha contribuido de un modo decisivo a que algún día pueda ser una realidad con la creación, dentro del Centro, de un *Instituto de Estudios Medievales*, dedicado especialmente a la labor de preparar y publicar esos *Monumenta Hispaniae Historica* y dotado con los medios indispensables para poderla llevar a cabo».

<sup>17</sup> JAE, *Memoria correspondiente a los cursos 1928-9 y 1929-30*, Madrid 1930, p. 176.

<sup>18</sup> JAE, *Memoria correspondiente a los cursos 1924-5 y 1925-6*, Madrid 1927, p. 223.

<sup>19</sup> JAE, *Memoria correspondiente a los cursos 1931 y 1932*, Madrid 1933, p. 149.

Y así, para llevar a cabo la edición de los *Monumenta*, por decreto de 14 de enero de 1932 fue creado el Instituto de Estudios Medievales<sup>20</sup>. Interesa detenerse en «la trascendencia cultural de semejante tarea»<sup>21</sup>:

«En tal situación los trabajos de investigación histórica y de publicación de fuentes llegaron a ser en otros pueblos un motivo de atención por parte del Poder público, pues los Gobiernos comprendieron que tales trabajos no debían ser descuidados por la acción oficial, si se quería formar un auténtico espíritu de la propia significación nacional, y sentimiento del destino colectivo».

En consecuencia, la sección de Historia de las Instituciones medievales españolas pasó a constituir la primera sección del recién creado Instituto, cuya dirección fue encomendada a Sánchez Albornoz. A esta sección correspondía la preparación del *Anuario*. El Instituto constaba de otras secciones dedicadas a reunir los materiales y preparar los primeros volúmenes de los *Monumenta*: la segunda sección, correspondiente a Fueros, la dirigía Galo Sánchez; la tercera sección, correspondiente a Diplomas, la dirigía Sánchez Albornoz; la cuarta sección, correspondiente a Crónicas, la dirigía Benito Sánchez Alonso.

El Instituto comenzó a funcionar en marzo/abril. Con ese motivo *El Sol* le dedicó un extenso artículo, donde lo presentaba como «índice expresivo de la intensidad del empeño que los ministros de Instrucción de la República han puesto en esta obra de dar un nuevo contenido, una ruta desconocida, a la propulsión oficial de la cultura»<sup>22</sup>. Gracias a este diario sabemos que en la primera sección trabajaban con el director del Instituto Concepción Muedra Benedito y Luis García de Valdeavellano.

«La señorita Muedra pertenece a Cuerpo de Archiveros, en el que goza de merecido prestigio. Por su cultura y su inteligencia, tiene una personalidad destacada en los medios culturales. Es autora de un notable trabajo sobre “La formación de la gran propiedad de dos condes leoneses en la primera mitad del siglo XI”. Con el Sr. Valdeavellano lleva la secretaría del Instituto».

Los tres realizaban al mismo tiempo la labor de continuar la publicación del *Anuario*. De forma que Muedra y Valdeavellano pueden considerarse vicesecretarios de la revista<sup>23</sup>. A Valdeavellano volveremos más adelante. Demos ahora un apunte sobre esta primera vicesecretaria, quien desde luego no puso fácil su identificación: en el *Anuario* firma como Concha M. Benedito, pero el periodista se refiere a ella como Concepción Muedra Benedito, y García-Gallo mencio-

---

<sup>20</sup> Véase, «La creación del Instituto de Estudios Medievales y los *Monumenta Hispaniae Historica*», *AHDE*, 9 (1932), pp. 504-508. Como es conocido, por desgracia, ningún volumen de estos *Monumenta* llegó a ver la luz. De la copiosa documentación recogida para ellos, en la biblioteca del Centro de Ciencias Humanas y Sociales, se conservan ocho cajas (un metro lineal). Ahí podemos encontrar formularios que se usaban para localizar la documentación, fichas de alumnos de Sánchez Albornoz, apuntes sobre documentos encontrados, transcripciones, notas de conferencias, etc.

<sup>21</sup> *Gaceta*, 16 de enero de 1932.

<sup>22</sup> *El Sol*, 19 de abril de 1933.

<sup>23</sup> Cargo, este de vicesecretario, que en las «reformas» de 1934 recaerá en García-Gallo.

na a Concha Muedra Benedito<sup>24</sup>. Había obtenido el grado de bachiller en el Instituto Cardenal Cisneros (Madrid) y era licenciada por la facultad de Filosofía y Letras de la Central. Ingresó en el cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos con fecha 28 de julio de 1930<sup>25</sup>. Fue auxiliar en la cátedra de Sánchez Albornoz. Publicó seis veces en el *Anuario*, entre 1928 y 1932<sup>26</sup>.

### III. LOS ESCRITOS PÓSTUMOS

El *Anuario* recuperó dos textos de Hinojosa, uno dedicado a Joaquín Costa<sup>27</sup> y otro a los precursores de Grocio<sup>28</sup>. El primero apareció encabezando el segundo volumen de la revista, es decir, el correspondiente a 1925, y era presentado de la siguiente manera:

«Entre los papeles de Hinojosa, apuntes, notas y trabajos preparatorios de la labor científica en cuyo empeño le sorprendió la muerte, encontramos éste, que no sabemos haya sido concluido ni publicado por nuestro maestro. No se trata, como verá el lector, de un análisis completo de la obra histórica de Costa, sino de notas sueltas en las que aparece en esbozo la figura de aquel hombre genial. Las damos ahora a la luz –con las adiciones estrictamente indispensables para completar el sentido de algunas frases– porque creemos que han de ser leídas con cariño por respeto a Hinojosa, y con interés porque ha de despertarlo, sin duda, conocer el juicio que había formado de Costa, de una de nuestras más grandes mentalidades de los últimos tiempos, que fue a la par maestro insigne de la Historia del Derecho Español, otra gran figura de su época, también investigador magistral de la misma disciplina, pero tan unido a Costa por el mismo amor a la ciencia, como separado de él en ideas políticas; ver cómo el hombre de las grandes síntesis, de las atrevidas construcciones y resurrecciones de la vida histórica, era apreciado y valorado por el sabio del análisis escrupuloso, del trabajo paciente y documentado, que no se atrevió nunca a afirmar una teoría sin apuntalarla con pruebas bien contrastadas y sin haber agotado toda interpretación posible de las fuentes».

En realidad, estas notas pueden ser las utilizadas por Hinojosa durante el curso 1912-1913, cuando en el seno del CEH dictó distintas lecciones referidas a «La historiografía en el siglo XIX en los diversos países. Principales historiadores»<sup>29</sup>. En ellas, trató de Macaulay, Taine, Mommsen, Fustel de Coulanges, Herculano, Menéndez y Pelayo, Costa...<sup>30</sup>

<sup>24</sup> GARCÍA-GALLO, «Breve historia del Anuario», p. XIII. Después, en su ficha de exiliada en México (servicio de migración, registro de extranjeros), expedida el 15 de junio de 1940, aparece como María de la Concepción Muedra Benedito. Por esa ficha sabemos que hablaba francés, inglés y alemán.

<sup>25</sup> *Gaceta*, núm. 216, 4 de agosto de 1930.

<sup>26</sup> Nació en Valencia en 1902 y falleció exiliada en México.

<sup>27</sup> DE HINOJOSA, E., «Joaquín Costa como historiador del derecho», *AHDE*, 2 (1925), pp. 5-12.

<sup>28</sup> DE HINOJOSA, E., «Los precursores españoles de Grocio», *AHDE*, 6 (1929), pp. 220-236.

<sup>29</sup> *Gaceta*, 22 de diciembre de 1912.

<sup>30</sup> JAE, *Memoria correspondiente a los años 1912 y 1913*, Madrid 1914, p. 230.

Con Costa había coincidido, entre otros lugares, en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, donde ambos compartieron interés por el derecho consuetudinario. Interesa resaltar algunos aspectos tratados en el ensayo pues reflejan las preocupaciones de Hinojosa: el trabajo se tituló «Joaquín Costa como historiador del derecho», pero podía haberse denominado «El Joaquín Costa de Hinojosa» pues el texto nos permite ver lo que le interesa y lo que le censura. Una frase («No se representó nunca Costa, sin embargo, la historia del derecho como un almacén de antigüedades»), dice mucho del porqué del cultivo de la disciplina. O, cuando observa que el «Derecho consuetudinario del Alto Aragón» tenía una «inmensa trascendencia para preparar la revisión fundamental de nuestro Código civil»: la revisión del Código, ese objetivo de la escuela española de derecho consuetudinario<sup>31</sup>. También al detenerse en el uso de las fuentes: los teólogos y jurisconsultos de los siglos XVI y XVII, por ejemplo. Por estos motivos considera la obra de Costa «a la altura de la ciencia» y solo le reprocha el «dejarse llevar demasiado del amor a las ideas abstractas, del espíritu de construcción, del afán excesivo por sistematizar».

Pero la publicación nos interesa también por otra cosa: por la nota de la redacción del *Anuario* que la precede. Ahí se califica a Hinojosa del «sabio del análisis escrupuloso, del trabajo paciente y documentado, que no se atrevió nunca a afirmar una teoría sin apuntalarla con pruebas bien contrastadas y sin haber agotado toda interpretación posible de las fuentes». Son consideraciones que nos sirven para profundizar en cómo era visto su método.

El otro texto póstumo se publicó en el volumen sexto del *Anuario*, el correspondiente a 1929, con la siguiente nota:

«Entre los papeles de nuestro maestro don Eduardo de Hinojosa, se ha encontrado este estudio inédito que fue leído en la Academia de Jurisprudencia el 22 de febrero de 1911. Para conmemorar de alguna manera el décimo aniversario de su muerte, nos honramos publicándole hoy en nuestras páginas. A pesar del tiempo transcurrido desde su redacción no ha envejecido demasiado. Creemos que su interés y el del tema merecen el acogimiento fervoroso que le dispensamos, no obstante, su ya indudable remoto origen».

Se trataba por lo tanto de conmemorar el décimo aniversario de la muerte de Hinojosa con la publicación de un inédito suyo. Por la prensa sabemos que el original fue leído con ocasión de la reunión del Instituto de Derecho Internacional<sup>32</sup>:

«Ayer tarde se inauguraron las conferencias preparatorias de la reunión en Madrid del Instituto de Derecho Internacional con la explicada por el doctor historiador D. Eduardo de Hinojosa acerca del tema “Precursores españoles de Grocio”».

---

<sup>31</sup> RAMÍREZ JEREZ, P. y MARTÍNEZ NEIRA, M., *La historia del derecho en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Los concursos de derecho consuetudinario*, Madrid 2017.

<sup>32</sup> La noticia puede leerse en *La Correspondencia de España*, 23 de febrero de 1911. El mismo día apareció una noticia similar en *La Época*.

Papeles que, como anotaba la redacción del *Anuario* «merecen el acogimiento fervoroso». Son páginas de un historiador del derecho que, como él apuntaba de Costa (siempre vemos cómo se proyecta en otros los propios intereses), no se dedica a recoger antigüedades. En 1911 en plena borrachera colonial, Hinojosa se dedica a criticar el colonialismo y lo hace con admirable serenidad, elevación e independencia de criterio (son ahora atributos que reconoce en Vitoria).

En efecto, al reflexionar sobre los precursores de Grocio y señalar directamente a Vitoria afirma que las posiciones de éste son más progresivas que las de Grocio. En concreto, el concepto de sociedad internacional que defiende Vitoria (y Suárez) «es harto más elevado y comprensivo que el de “sociedad cristiana” de la Edad Media y el de la “sociedad europea” o “sociedad civilizada” de nuestro tiempo»<sup>33</sup>. Afirma así Hinojosa que para Vitoria y Suárez:

«Toda agrupación humana constituida o que tiene existencia como sociedad política e independiente, tiene derecho a que sea respetada su integridad como nación. No pueden fundar en ningún caso el derecho o la facultad de menoscabarla, ni la diferencia o superioridad de religión, ni la diferencia y superioridad de cultura».

Y concluye comparando esta doctrina de Vitoria («informada del más noble y sano humanitarismo»<sup>34</sup>) con la de su tiempo. Utiliza para ello el «Bosquejo del Derecho internacional» (1906) del Prof. Ferdinand von Martitz, donde se afirma que «las normas del Derecho internacional no son aplicables sino a las sociedades humanas que están organizadas en forma de Estados, en el sentido del Derecho internacional». Y claro, de esto se derivaba que<sup>35</sup>:

«Los pueblos salvajes no pertenecen al Derecho internacional. No pueden éstos derivar pretensiones de derecho en beneficio suyo, de las reglas establecidas por la sociedad de los Estados para sus relaciones jurídicas. La inobservancia de tales reglas respecto de ellos, no engendra responsabilidad internacional. Los cotos de caza y los territorios destinados a pastos en que habitan se consideran como sin dueños ante e derecho internacional. Sus caciques no son soberanos, sus mensajeros no son legados, ellos no son súbditos de un Estado, y sus luchas no son guerras [...] y las expediciones militares emprendidas contra ellos no constituyen un estado de guerra según el Derecho internacional».

Por lo tanto, esos territorios podían ser ocupados, como afirmaba Paul Heilborn en su «Bosquejo de Derecho internacional público» (1904). A lo que añade Hinojosa: «La práctica de la colonización actual ofrece, por desgracia, frecuentes ejemplos de la aplicación de esta teoría»<sup>36</sup>.

<sup>33</sup> HINOJOSA, Precursores, p. 231.

<sup>34</sup> HINOJOSA, Precursores, p. 234.

<sup>35</sup> HINOJOSA, Precursores, p. 235.

<sup>36</sup> HINOJOSA, Precursores, p. 236.

Un último texto tenemos que comentar, en este caso no es un escrito de Hinojosa sino la reseña firmada por Galo Sánchez a la segunda edición de su «Historia general» que apareció en el tercer volumen del *Anuario*, el correspondiente a 1926<sup>37</sup>. De ella nos interesa sobre todo estas líneas:

«El libro termina con el estudio de las fuentes visigodas: aquí tenemos la Edad Media germánica, el futuro campo de labor de Hinojosa, tierra de promisión en que no pudo penetrar por entonces. Su tentativa de escribir un compendio de historia del derecho español le llevó, pues, del romanismo al germanismo».

En efecto, aunque esta segunda edición (la primera apareció en 1887) era una «simple reimpresión», se recordaba que la obra había sido «la primera historia sistemática de nuestras instituciones»; y aunque el paso del tiempo, con las consiguientes investigaciones y rectificaciones de los especialistas, había dejado obsoletas un número considerable de páginas (algo que con frecuencia se comentaba en las oposiciones a cátedra), seguía siendo testigo del germanismo de la escuela<sup>38</sup>.

#### IV. UNA DÉCADA DE DUELO

Ya hemos visto que para conmemorar los diez años de la muerte de Hinojosa el *Anuario* había incluido un inédito del maestro en sus páginas. También ese año, un joven Luis García de Valdeavellano (se encontraba redactando su tesis y colaboraba con Sánchez Albornoz) publicó un artículo en *La Época* titulado «Los jóvenes historiadores de nuestro derecho», sumamente esclarecedor para el análisis del cultivo de la memoria<sup>39</sup>. De entrada afirma:

«Hasta que don Eduardo de Hinojosa –maestro venerado de los historiadores del derecho español– dio a los estudios histórico-jurídicos de nuestra patria métodos verdaderamente científicos, la historia del derecho apenas si había dado frutos estimables entre nosotros».

Esos métodos privilegiaban la atención a la organización social y jurídica, es decir a las instituciones, y al contexto, también al económico, que constituía su ecosistema:

«La historia ha sido durante mucho tiempo entendida equivocadamente como una sucesión de acontecimientos políticos. El investigador se ha preocupado solamente de averiguar cuantos datos pudieran servirle para ilustrar el relato de una batalla o la figura de un rey. Pero por debajo de esta historia externa se agitaban las aguas confusas de una organización

---

<sup>37</sup> DE HINOJOSA, E., *Historia general del Derecho español*. Tomo I, 2.ª edición. Madrid, Tipografía de A. Marzo, 1924. La reseña se publicó en *AHDE*, 3 (1926), pp. 558-559.

<sup>38</sup> Véase, también, DE HINOJOSA, E., *El elemento germánico en el Derecho español*, Madrid 1915; ahora en: <http://hdl.handle.net/10016/28877>

<sup>39</sup> *La Época*, 25 de febrero de 1929.



social y jurídica, de una serie de instituciones tan complicadas como desconocidas, que respondían por completo al espíritu de cada época. Esta historia interna apenas si preocupó al historiador hasta que se acercó a ella don Eduardo de Hinojosa. Y de este modo, gracias a él, la historia del derecho vino a ser de la importancia máxima que hoy unánimemente se le reconoce».

Y esto era lo que sostenía a la escuela, un método que respondía a los problemas suscitados por la historia interna del derecho:

«Hinojosa –maestro sin par– nos dejó algo más que una obra excelente y copiosa: una escuela. A él se debe, en efecto, el interés suscitado en un grupo de jóvenes por los problemas que de continuo plantea la historia del derecho español. Hinojosa supo dejar tras de sí unos cuantos discípulos de la más pura categoría científica. Grupo que ha ido aumentando hasta formar hoy un núcleo de investigadores muy selecto que dará un gran impulso –la verdad es que lo está ya dando– a los estudios de historia jurídica».

Escuela que tenía su epicentro en el Centro de Estudios Históricos. Y, en una especie de recreación genealógica, el joven García de Valdeavellano dejó escrito que, al morir, Hinojosa dejó la labor que desarrollaba en manos de Sánchez Albornoz, labor que se identificaba con la sección de Historia del Derecho editora del *Anuario*:

«Comenzó Hinojosa por dejar al morir una labor, ya en marcha en uno de los más altos organismos científicos de España: el Centro de Estudios Históricos. Y por dejarla, además, en las mejores manos: en las de su discípulo y sucesor en la cátedra de la Universidad Central, don Claudio Sánchez Albornoz. Esta labor es la sección de Historia del Derecho en dicho Centro, que ha sabido unir con un mismo espíritu científico las actividades histórico-jurídicas con una publicación de tipo excepcional, la mejor sin duda, de las que sobre la especialidad se publican en Europa: el “Anuario de Historia del Derecho Español”».

La revista era así expresión fiel de la escuela; de la escuela española de Historia del Derecho:

«Ha correspondido, pues, al “Anuario de Historia del Derecho Español” la misión de reunir a los historiadores de nuestro Derecho en una escuela caracterizada por una fisonomía común. A partir de su aparición puede hablarse de una escuela española de Historia del Derecho de la más firme base científica y llamada a dejar honda huella en los estudios históricos españoles».

Claro está que la afirmación resulta excluyente, pues ignora conscientemente la historia del derecho español que se hacía fuera del *Anuario* (las otras tradi-

ciones existentes<sup>40</sup>) y, así, a aquellos que junto al elemento germánico consideraran otros ingredientes como realidades constitutivas del relato historiográfico:

«La visión germánica de nuestro derecho medieval –precisamente el más estudiado por los historiadores a que me estoy refiriendo– caracteriza la escuela española de Historia del Derecho. Esta excelente dirección se la debemos también a don Eduardo de Hinojosa, maestro cuya memoria está presente siempre con verdadera veneración en todos los jóvenes historiadores de nuestro derecho».

## V. LA SEMANA DE HISTORIA DEL DERECHO

La Semana de Historia del Derecho fue el momento propicio para hacer una demostración de fuerza de la escuela, liderada por un Sánchez Albornoz ahora rector de la Universidad de Madrid<sup>41</sup>. La asamblea se celebró en Madrid y Salamanca, entre el 25 de abril y el 3 de mayo de 1932, y fue ampliamente reseñada en el *Anuario*<sup>42</sup>:

«Desde hacía algún tiempo era deseo de los historiadores del Derecho español, agrupados en el recuerdo y el ejemplo de don Eduardo de Hinojosa, el celebrar reuniones periódicas, con la colaboración de los especialistas extranjeros, dedicadas al examen y discusión de trabajos sobre la historia jurídica».

El comité organizador estuvo presidido por Sánchez Albornoz y fue secretario del mismo Prieto Bances. Junto a los asistentes españoles, participaron en las sesiones de la asamblea los profesores Konrad Beyerle (Múnich), Barón de Schwerin (Friburgo), Ferdinand Lot (París), Olivier Martin (París), Marc Bloch (Estrasburgo), Redslob (Estrasburgo), Louis Halphen (París), Charles Petit-Dutaillis (Francia), Melchiorre Roberti (Milán), Manuel Paulo Merêa (Coimbra), Luis Cabral de Moncada (Coimbra), Rodolfo Reyes (México). Importan también los que excusaron su asistencia, como Alfons Dopsch y Ernst Mayer.

La sesión inaugural, celebrada en el salón del rectorado de la Universidad Central, estuvo presidida por el ministro de Instrucción pública, Fernando de los Ríos. En total se defendieron 73 ponencias científicas, divididas en seis secciones: fuentes; instituciones; derecho privado, penal y procesal; tiempos modernos; derecho oriental; método. Hubo además cinco conferencias: la últi-

---

<sup>40</sup> Recientemente, me he detenido a considerar la existencia de tres tradiciones que confluyen en el plan Gamazo (1883) para las facultades de derecho: la tradición jurídica (legal), la histórica (institucional) y, finalmente, la filosófica (krausista). MARTÍNEZ NEIRA, M., «La enésima fundación: notas sobre la génesis y el desarrollo de la historia del derecho como disciplina jurídica», ahora en <http://hdl.handle.net/10016/36810>.

<sup>41</sup> *Gaceta*, 15 de enero de 1932.

<sup>42</sup> «La Semana de Historia del Derecho español (Madrid-Salamanca, 25 de abril-3 de mayo de 1933 [sic]», *AHDE*, 9 (1932), pp. 487-494.

ma de ellas, impartida por el Barón de Schwerin, contó con la presencia del presidente de la República, Niceto Alcalá Zamora; quien también ofreció una recepción a los asambleístas en el Palacio Nacional.

La solemne sesión de clausura trascurrió en el Paraninfo de la Universidad de Salamanca, presidida por el rector, Miguel de Unamuno. En ella se leyeron cuatro comunicaciones y las conclusiones del congreso:

«Primera. Para solemnizar el primer centenario, en 1933, de la muerte de Martínez Marina, se acuerda publicar, como homenaje a la memoria del insigne historiador del Derecho español, la obra inédita de aquél titulada: Tratado de moral y de política.

Segunda. Solicitar de los Poderes públicos el restablecimiento en la Universidad de Madrid de la cátedra de Historia de la Literatura jurídica española en los estudios del Doctorado en Derecho, a propuesta del señor Sánchez Albornoz.

Tercera. Solicitar, a propuesta del profesor Torres, la división en dos cursos de los estudios de Historia del Derecho en las Universidades españolas. En el primer curso se estudiarían las fuentes y la historia de las instituciones sociales y políticas; en el segundo, la historia del Derecho privado, penal y procesal, que podría cursarse en el último año del plan de estudios de las Facultades de Derecho.

Cuarta. Propuesta de varios profesores para la fundación de una Sociedad española de Historia del Derecho, integrada por los cultivadores de la disciplina».

Es precisamente esta cuarta conclusión la que nos interesa ahora. A comienzos de 1934, además de la reorganización el *Anuario*, se llevó a la práctica esta conclusión con la creación de la Sociedad Eduardo de Hinojosa<sup>43</sup>.

«En la primera sesión, celebrada el 11 de mayo del mismo año, quedó constituida la Junta directiva: Presidente, don Claudio Sánchez Albornoz; Vicepresidentes, don Galo Sánchez y don Ramón Prieto; Tesorero, don José A. Rubio Sacristán; Vocales, don Manuel Torres, don José M.<sup>a</sup> de Ots y Capdequí y don José López Ortiz; Secretario, don Román Rianza, y Vicesecretario, don Alfonso García-Gallo».

Con esto se cerraba el círculo formado por una serie de instrumentos que configuraban la disciplina. Tenemos un fundador, que creó una escuela, y ésta se dotó de un cauce de comunicación (el *Anuario*), de una sede (el Instituto) y de eventos de sociabilidad (la Sociedad) que podía organizar reuniones científicas (la Semana) y que a través de cooptación daba continuidad a la escuela. Que además estuviese implantada en las cátedras universitarias era vital, lo veremos enseguida. Pero antes, una observación: Claudio Sánchez Albornoz había sucedido a Hinojosa en la cátedra de la Central, era el director del *Anuario*, dirigía el Instituto, presidía la Sociedad, organizó la Semana.

<sup>43</sup> «La Sociedad Eduardo de Hinojosa de Historia del Derecho español», *AHDE*, 11 (1934), pp. 577-579, la cita en p. 579.

## VI. EL MÉTODO Y OTRAS CONCLUSIONES

Si revisamos lo escrito hasta ahora, concluimos que la palabra más utilizada es «método»: el método científico, era lo que daba unidad al grupo, lo que lo hacía valioso; fue Hinojosa quien proporcionó a los estudios un método verdaderamente científico; un método que privilegiaba la dedicación a las instituciones, a la historia interna.

Esa atención de Hinojosa por el método ya había sido señalada en Italia<sup>44</sup>. Y Fernando de los Ríos, al saludar en 1924 la publicación del *Anuario*, resume en qué consiste ese método: dominio de lenguas y paleografía, conocimiento de las fuentes... Son las enseñanzas de la Escuela de Diplomática, donde los estudios de historia alcanzaron tal perfección que el gobierno la utilizó en 1900 para refundar esta especialidad en la Universidad Central.

Pero si la lectora o lector de estas páginas lee las mucho más sesudas del Prof. Liebrecht en este mismo volumen, comprobará cómo tras la fundación del Estado alemán unificado los alemanes buscaron con ahínco una prehistoria gloriosa por lo que la historia jurídica de la Alta Edad Media se convirtió en el foco de atención. Y cómo los principios metodológicos se caracterizaron por una fuerte dedicación al conocimiento y edición de fuentes medievales (especialmente los documentos de la práctica histórico-jurídica), la argumentación retrospectiva, la comparación, la comprensión dogmática de las instituciones... son aspectos que nosotros entendemos dentro del método de Hinojosa pero que en realidad obedecían al desarrollado en esa época clásica alemana que discurre entre 1865 y 1915, es decir, la coetánea a Hinojosa. Un método que era admirado en toda Europa, que sirvió de estándar científico y que por ello «normalizó» a toda una generación española<sup>45</sup>.

Pero Hinojosa dejó algo más: una escuela que en estos años del *Anuario* se hizo hegemónica. Si repasamos las cátedras de Historia del Derecho existentes en las doce universidades existentes y las oposiciones que se celebraron para dotarlas comprobamos esa fortaleza. Comencemos por las oposiciones: entre 1924 y

---

<sup>44</sup> RUFFINI, F., *La scienza spaguola*, Filangieri, 1894; ahora en RODRÍGUEZ BLANCO, M., «Los estudios españoles de historia del derecho vistos por Francesco Ruffini a finales del siglo XIX», *Anuario de la Facultad de Derecho – Universidad de Alcalá* [AFDUA], año 2003-2004, núm. 2004, pp. 166-180. Ruffini recordaba cómo en 1883 se había hecho un curso especial de Historia del derecho separándolo del Derecho civil, como había sucedido también en Italia; presentaba a Hinojosa como docente de historia del derecho en la Escuela superior de diplomática; y subrayaba el rigor de su método científico.

<sup>45</sup> Sobre el asunto reflexionaba Ruffini: «la indiscutibile superiorità della scienza germanica, a cui si deve da noi come altrove il recente profondo rinnovamento di questi studii, eserciti un impero così assoluto sugli scrittori tutti, i quali di tale nuovo indirizzo sono compresi e vi si informano». RUFFINI, *La scienza spaguola*.

1936 se celebraron diez oposiciones para dotar doce cátedras, de ellas cuatro quedaron desiertas<sup>46</sup>:

Año	Cátedra	Propuesto
1926	La Laguna	Riaza
1926	Murcia	Gómez Piñán
1926	Salamanca	Torres López
1929	La Laguna	Rubio Sacristán
1930	Santiago	Desierta
1931	Central	Galo Sánchez
1933	Barcelona	García de Valdeavellano
1933	Santiago	Desierta
1933	La Laguna	Desierta
1934	Santiago	López Ortiz
1935	Murcia	García-Gallo
1936	La Laguna	Desierta

Todos los propuestos, salvo Gómez Piñán, pueden considerarse pertenecientes a la escuela de Hinojosa, al menos todos formaban parte (en sentido amplio) de la redacción del *Anuario*: Riaza, secretario; Torres, redacción; Rubio, bibliografía; Galo Sánchez, redacción; Valdeavellano, bibliografía; López Ortiz, bibliografía; García-Gallo, vicesecretario. Y así, en las páginas de la revista, iban apareciendo noticias como la siguiente<sup>47</sup>:

«Nuestro colaborador Alfonso García-Gallo obtuvo por oposición, a fines de junio, la cátedra de Historia del Derecho de la Universidad de Murcia. Conocidas son sus obras en los medios universitarios y entre los especialistas de nuestra disciplina. Seriamente preparado y activo, la Universidad española gana con él uno de sus más valiosos prestigios jóvenes, capaz de llevar a cabo muchas de las labores científicas que en la actualidad faltan y anhelamos».

Estos resultados están en relación con la presencia de jueces de la escuela en las oposiciones referidas (con asterisco aquellos que pertenecían a la redacción del *Anuario*):

Nombre	Tribunal	Año	Oposición
Acosta Inglott, Rafael	Vocal	1930	Santiago
Altamira, Rafael	Presidente	1931	Madrid
Clemente de Diego, Felipe	Presidente	1926	La Laguna
	Presidente	1926	Murcia
	Presidente	1926	Salamanca
	Presidente	1930	Santiago

<sup>46</sup> MARTÍNEZ NEIRA, «Hacia la madurez de una disciplina».

<sup>47</sup> «Nuevo Profesor de Historia del Derecho», *AHDE*, 12 (1935), p. 535.

Nombre	Tribunal	Año	Oposición
*Díez Canseco, Laureano	Vocal	1926	La Laguna
	Vocal	1926	Murcia
	Vocal	1926	Salamanca
	Presidente	1929	La Laguna
*García de Valdeavellano, Luis	Vocal	1934	Santiago
*García-Gallo, Alfonso	Vocal	1936	La Laguna
Gómez Piñán, Tomás	Vocal	1934	Santiago
*López Ortiz, José	Vocal	1935	Murcia
	Vocal	1936	La Laguna
Mantilla Ortiz, César	Vocal	1929	La Laguna
	Vocal	1930	Santiago
Minguijón, Juan Salvador	Vocal	1926	La Laguna
	Vocal	1926	Murcia
	Vocal	1926	Salamanca
	Vocal	1931	Madrid
*Ots Capdequí, José María	Vocal	1931	Madrid
	Vocal	1933	Barcelona/Santiago/La Laguna
	Presidente	1936	La Laguna
*Prieto Bances, Ramón	Vocal	1931	Madrid
	Vocal	1933	Barcelona/Santiago/La Laguna
*Ramos Loscertales, José María	Vocal	1933	Barcelona/Santiago/La Laguna
	Vocal	1935	Murcia
*Riaza, Román	Vocal	1934	Santiago
*Rubio Sacristán, José Antonio	Vocal	1936	La Laguna
*Sánchez Albornoz, Claudio	Vocal	1930	Santiago
	Vocal	1931	Madrid
	Presidente	1933	Barcelona/Santiago/La Laguna
	Presidente	1935	Murcia
*Sánchez Sánchez, Galo	Vocal	1926	La Laguna
	Vocal	1926	Murcia
	Vocal	1926	Salamanca
	Vocal	1929	La Laguna
	Vocal	1933	Barcelona/Santiago/La Laguna
	Presidente	1934	Santiago
Segura Soriano, José Manuel	Vocal	1935	Murcia
	Vocal	1929	La Laguna
	Vocal	1930	Santiago
	Vocal	1936	La Laguna
*Torres López, Manuel	Vocal	1929	La Laguna
	Vocal	1934	Santiago
	Vocal	1935	Murcia
Ureña, Rafael	Vocal	1926	La Laguna
	Vocal	1926	Murcia
	Vocal	1926	Salamanca

De 50 actuaciones, 31 correspondían a miembros de la escuela, es decir, el 62 por ciento. Prácticamente el mismo porcentaje (67 por ciento) que encontramos en las cátedras servidas:

Cátedra	Titular
Central	Galo Sánchez
Doctorado	Altamira
Barcelona	Valdeavellano
Granada	Segura Soriano
La Laguna	Vacante
Murcia	García-Gallo
Oviedo	Prieto Bances
Salamanca	Torres
Santiago	López Ortiz
Sevilla	Rubio
Valencia	Ots
Valladolid	Gómez Piñán
Zaragoza	Minguijón

Habría que analizar también lo que sucedió en la sección de Historia de las facultades de filosofía y letras para tener el cuadro completo de la presencia universitaria. Pero con lo visto hasta ahora me parece que la conclusión es clara.

## APÉNDICE 1

Fernando de los Ríos. *El Sol*, 28 de julio de 1924.

Resplandores en la vida cultural española.

Los que por vocación o profesión hayan tenido la feliz ocurrencia de examinar minuciosamente el primer «Anuario de Historia del Derecho Español» que el Centro de Estudios Históricos acaba de publicar, se habrán visto favorablemente sorprendidos e impresionados. Esa publicación acredita, en efecto, la existencia de un grupo de especialistas dotados de una preparación que sólo en algún caso singular se había logrado hasta ahora en España.

Al dominio de los factores instrumentales: lenguas, paleografía y conocimiento de las fuentes, se une en este caso –con las naturales diferencias entre las distintas personalidades que integran ese benemérito grupo– una seria meditación acerca de los problemas que la metodología histórico-jurídica va señalando en Europa. Los que dirigen el «Anuario», ponen a éste bajo la advocación del maestro don Eduardo Hinojosa, de quien se juzgan discípulos. No podían haber evocado un nombre que concentrase mayor respeto; aun el muy egregio y admirado por nosotros López Ferreiro, no llega a tener, por falta de formación metodológica, el acendrado valor de D. Eduardo Hinojosa.

Con la más viva cordialidad, yo me permitiría llamar la atención de los jóvenes maestros que con tanta competencia y afanosidad trabajan, para que prosigan y acentúen la orientación actual, por virtud de la que, antes de aceptar el sentido y significación de las instituciones y categorías históricas del Derecho romano o germano como susceptibles de ser aplicadas al Derecho español, sutilizan en el análisis de las diferencias hasta llegar a cualificar lo que hay de distinto entre unas y otras.

\* \* \*

Pero la existencia de una pléyade de jóvenes maestros seriamente preparados para las complejas exigencias de la investigación histórica, suscita ilusiones culturales que convendría meditar si es posible realizar. Porque no es este grupo el único que existe en España en condiciones de colaborar en una obra común sino que, hay en Cataluña un núcleo del más alto mérito, y son muchas las Universidades españolas de donde es posible sacar para tal empeño gente joven incorporada al profesorado, apta y entusiasta.

La unidad del esfuerzo habría de provenir del Centro de Estudios Históricos, en torno a la persona preclara de D. Ramón Menéndez Pidal y de otros hombres de excepcional relevancia como por ejemplo el Sr. Asín, debería acometerse la ardua pero urgente obra de la formación de la «*Monumenta Hispaniae*» histórica, más o menos análoga a la espléndida «*Monumenta Germaniae*».

Las obras de los pensadores más eminentes que ha tenido la antigüedad española, como por ejemplo San Isidoro, sólo podemos hoy hallarlas fácilmente en colecciones de fuentes extranjeras: otro tanto cabe decir de elementos documentales preciosos; y en todo caso, fuera de mercado están las obras de Séneca, las de los historiadores y pensadores de la civilización arábigo-española, la de los mismos teólogos y juristas del XVII; dispersas se hallan las fuentes documentales de nuestra historia, cada día publicadas en mayor número y en mejores condiciones; pero más imposibles de poseer no ya por un individuo sino por un centro de enseñanza.

A causa de una serie de circunstancias harto conocidas, nuestra historia tiene una complejidad y riqueza desusada; e interesa así al presente como al futuro español el ponernos en condiciones de facilitar a los extraños y a los propios el discernimiento de los valores culturales en ella contenidos.

Se hace cada día más apremiante entre nosotros una política cultural sensible a las exigencias de la enseñanza elemental tanto como a los requerimientos apremiantes de las más finas y delicadas cuestiones de nuestra alta cultura. No se trata, pues, tan sólo de dejar fuera de toda contingencia que provenga de la acción de la beocia a Centros como los que dependen de la Junta de Ampliación de Estudios, sino que es indispensable dotarlos de los medios que han menester a fin de desarrollar la acción a que están llamados, recogiendo la labor de la flor de la juventud científica ya en obras de gran empeño como la «*Monumenta Hispaniae*» por la que abogamos, ya en la tarea cotidiana de la investigación que tan concienzudamente se realiza en los actuales Centros, de la que es prue-



ba inequívoca, y anuncio admirable el «Anuario» que nos ha movido a redactar estas cuartillas de estímulo y parabién.

Tal vez en este momento de retorno historicista, por lo mismo que ello acaece por razones psicológicas diferentes de las que motivaron el nacimiento de la escuela histórica en el pasado siglo, por lo mismo que, como dice acertada y bellamente nuestro querido amigo el señor Ortega y Gasset, «en el siglo xx el sentido histórico se ha abierto como una nueva pupila», no haya empeño pedagógico más fructífero que el fomentar cuanto pueda conducir a un mejor conocimiento de nuestro pasado; para unos, porque sólo así conseguirán conocer lo vario y distinto en el decurso de nuestra vida azarosa, y para otros, porque al separar lo variable de lo constante les será más fácil extraer el jugo pragmatista de nuestra historia.

FERNANDO DE LOS RÍOS

## APÉNDICE 2

Luis García de Valdeavellano. *La Época*, 25 de febrero de 1929.

Los jóvenes historiadores de nuestro derecho.

La historia de nuestro derecho es una ciencia que comienza. Hasta que don Eduardo de Hinojosa –maestro venerado de los historiadores del derecho español– dio a los estudios histórico-jurídicos de nuestra patria métodos verdaderamente científicos, la historia del derecho apenas si había dado frutos estimables entre nosotros. Ciertamente que como no cabe desconocer nuestra historia jurídica comienza a tener cultivadores desde Espinosa y Lorenzo Padilla en el siglo xvi, y a tomar incremento en el siglo xviii, pero, en realidad, el estudio sistemático y científico del desarrollo histórico del derecho español puede afirmarse que no empieza hasta que Hinojosa penetra con lúcida mirada de investigador los horizontes oscuros de la historia de nuestro derecho. ¡Y qué panorama tan rico y tan insospechable se ofrecía a su mirada perdida siempre en las lejanías del pasado!

La historia ha sido durante mucho tiempo entendida equivocadamente como una sucesión de acontecimientos políticos. El investigador se ha preocupado solamente de averiguar cuantos datos pudieran servirle para ilustrar el relato de una batalla o la figura de un rey. Pero por debajo de esta historia externa se agitaban las aguas confusas de una organización social y jurídica, de una serie de instituciones tan complicadas como desconocidas, que respondían por completo al espíritu de cada época. Esta historia interna apenas si preocupó al historiador hasta que se acercó a ella don Eduardo de Hinojosa. Y de este modo, gracias a él, la historia del derecho vino a ser de la importancia máxima que hoy unánimemente se le reconoce.

La historia de las instituciones viene a ser la historia del derecho, se funde con ella en un abrazo apretado y armónico. Conocer que instituciones constitu-

yeron la organización de un pueblo es saber en que moldes jurídicos se formó su constitución orgánica en un periodo determinado, sobre qué bases de derecho se asentó aquella y qué espíritu les informó y dió vida. La historia del derecho es, pues, algo fundamental en toda construcción histórica. Por debajo de los hechos externos la organización social y jurídica determina estos en muchos casos y les da una peculiar fisonomía. Toda historia, por tanto, que no se apoye en el conocimiento de las instituciones es una historia incompleta. Y lo triste es, precisamente, el que esté incompleta en gran parte la historia de nuestras instituciones, aunque ya se ha comenzado a arrebatarle sus secretos, dormidos con el polvo de los siglos en el mar sin orillas de los documentos que encierran los archivos. La historia de las instituciones comienza a hacerse, en efecto, por una generación más joven de historiadores de nuestro derecho. A ella me quiero referir en este artículo.

Hinojosa –maestro sin par– nos dejó algo más que una obra excelente y copiosa: una escuela. A él se debe, en efecto, el interés suscitado en un grupo de jóvenes por los problemas que de continuo plantea la historia del derecho español. Hinojosa supo dejar tras de sí unos cuantos discípulos de la más pura categoría científica. Grupo que ha ido aumentando hasta formar hoy un núcleo de investigadores muy selecto que dará un gran impulso –la verdad es que lo está ya dando– a los estudios de historia jurídica.

Comenzó Hinojosa por dejar al morir una labor, ya en marcha en uno de los más altos organismos científicos de España: el Centro de Estudios Históricos. Y por dejarla, además, en las mejores manos: en las de su discípulo y sucesor en la cátedra de la Universidad Central, don Claudio Sánchez Albornoz. Esta labor es la sección de Historia del Derecho en dicho Centro, que ha sabido unir con un mismo espíritu científico las actividades histórico-jurídicas con una publicación de tipo excepcional, la mejor sin duda, de las que sobre la especialidad se publican en Europa: el «Anuario de Historia del Derecho Español». «El Anuario» ha unido en sus páginas junto a los estudios de eminentes profesores extranjeros las firmas de los jóvenes historiadores de nuestro derecho: Galo Sánchez, Ramos Loscertales, Ots Capdequí, Carande, Manuel Torres, Rubio Sacristán.

Ha correspondido, pues, al «Anuario de Historia del Derecho Español» la misión de reunir a los historiadores de nuestro Derecho en una escuela caracterizada por una fisonomía común. A partir de su aparición puede hablarse de una escuela española de Historia del Derecho de la más firme base científica y llamada a dejar honda huella en los estudios históricos españoles. Con los trabajos en él publicados se va, en efecto, ensanchando de manera considerable el horizonte de nuestros conocimientos de historia jurídica. Los cuatro tomos de que ya consta forman una recopilación preciosa para el investigador y señalan un avance fundamental para la Historia del Derecho en nuestra patria. El Centro de Estudios Históricos –albergue de nuestros mejores hombres de ciencia– y su ilustre director, don Ramón Menéndez Pidal, pueden apuntarse a su favor este nuevo tanto para la cultura española. Al patrocinar la publicación del «Anuario», acogido con los mayores elogios en los medios

científicos extranjeros y dar medios al señor Sánchez Albornoz para que pueda llevarlo adelante, cumplen del mejor modo su misión científica y hacen honor al recuerdo del maestro Hinojosa.

Hinojosa ha tenido, además un continuador digno de su altura científica en la persona de don Laureano Díez Canseco, catedrático de Historia del Derecho en la Universidad de Madrid, maestro inmediato de la más joven generación de historiadores del Derecho. Magisterio singular, por cierto, el don Laureano. Desde luego fuera de las aulas: con preferencia en la mesa de un café a horas avanzadas de la madrugada. Enseñanza de orientación la de Canseco de lo más lúcida que puede imaginarse. Sin darle importancia a nada, don Laureano discurre, con el punto en la boca, de cualquier tema de historia jurídica, abriendo a cada instante perspectivas insospechables al joven investigador que pueda ya lanzarse por ellas, seguro de lograr el fruto jugoso y apetecido.

Ningún maestro puede considerarse como tal hasta que no ha formado en torno suyo una escuela capaz de continuar su tarea según las normas por él apuntadas. La Escuela de Historia del Derecho Español, formada por Hinojosa y seguida después por Canseco, muestra ya frutos de espléndida eficacia científica. Don Claudio Sánchez Albornoz, profesor de Historia Antigua y Media de la Universidad Central, y don Galo Sánchez, catedrático de Historia del Derecho en la Universidad de Barcelona, están formando, a su vez núcleos de nuevos investigadores. El primero con su certera labor en el Centro de Estudios Históricos, donde un grupo de sus discípulos –acaso los más jóvenes historiadores de nuestro derecho– trabajan con entusiasmo en sorprender los secretos de nuestras instituciones medievales. Sánchez Albornoz es, además, el alma del «Anuario de Historia del Derecho Español», órgano excelente de esta escuela de historiadores juristas. Don Galo Sánchez, discípulo aventajadísimo de Hinojosa y de Canseco, está realizando desde su cátedra de Barcelona una labor de investigación que ha dado ya frutos de primer orden. La historia de nuestro derecho debe mucho a Galo Sánchez. Gracias a él han visto la luz documentos importantísimos que aclaran debidamente muchos puntos oscuros de nuestra historia jurídica. Debido a su iniciativa, la Facultad de Derecho de Barcelona ha dado a la imprenta una serie de publicaciones histórico-jurídicas de verdadera importancia.

Uno de los valores más destacados entre los jóvenes historiadores del derecho español es el profesor Manuel Torres, de la Universidad de Salamanca. Acaso sea Torres el que esté mejor dispuesto para abarcar certeramente con una visión de conjunto la historia de nuestro derecho. Puntos de vista originales caracterizan la labor científica de este joven historiador. A Torres le debemos ya una obra de importancia esencial para saber la fisonomía auténtica de la constitución política y jurídica de todo un periodo. Me refiero a su trabajo «El estado visigótico», en el que sigue, aplicándolas a España con bien cimentado razonamiento, las concepciones de Von Below acerca del Estado medieval.

El grupo de historiadores del Derecho español, que hoy día trabajan con entusiasmo y eficacia, es ya numeroso y se hace imposible, por imperativos de espacio, hablar de todos con la amplitud que merecen. No solamente están incorporados a esta escuela los que son catedráticos de Historia del Derecho, como los profesores Galo Sánchez, Torres, Ots Capdequí, Segura, Soriano, Mantilla, Gómez Piñán, Prieto Bances, Riaza, sino profesores de otras asignaturas, como don Ramón Carande, catedrático de Economía en Sevilla, don Alfonso García Valdecasas, profesor de Derecho Civil en Salamanca, y profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la altura científica de don Agustín Millares, catedrático de Paleografía en la Central, investigador extraordinario y que en el «Anuario» ha publicado un trabajo de la importancia del titulado «La cancillería Real en León y Castilla hasta fines del reinado de Fernando III», y don José Ramos Loscertales, de la Universidad de Salamanca, autor de un estudio interesantísimo: «La devotio ibérica» también publicado en el «Anuario» e investigador sagacísimo de las instituciones aragonesas. En el «Anuario» se han publicado, además de una obra de la trascendencia de «Las behetrías» de Albornoz, los estudios del profesor Ots Capdequí acerca de nuestro derecho en América, materia en la que se ha especializado el sabio catedrático de Sevilla. Son estos los «Apuntes para la historia del municipio hispano-americano del periodo colonial» y «El derecho de propiedad en nuestra legislación de Indias».

Resultaría incompleta esta enumeración deshilvanada que vengo haciendo, sino hablase para terminar del que ha llamado con acierto Ramón Carande el «Benjamín de los historiadores españoles». Aludo a José Antonio Rubio Sacristán, conocedor profundo de nuestra historia jurídica. Formado en Alemania junto a maestros de la talla de Finke y Von Below, Rubio es hoy por hoy, no obstante su juventud, un valor muy firme en la historia del derecho español. A él debemos ya un admirable estudio sobre «La política de Benedicto XIII desde la substracción de Aragón a su obediencia hasta su destitución en el Concilio de Constanza», y otros trabajos de investigación de relevante mérito.

El hecho de referirme a la formación germánica de la cultura histórica de Rubio me lleva a señalar la característica más acusada de la joven generación de historiadores del derecho. Conceden estos, en efecto, importancia primaria a la metodología histórica de los alemanes. Estos son, realmente, los que han comenzado a elaborar la historia con métodos verdaderamente científicos en el estudio de las fuentes y en las consecuencias que cabe obtener de las mismas. La visión germánica de nuestro derecho medieval –precisamente el más estudiado por los historiadores a que me estoy refiriendo– caracteriza la escuela española de Historia del Derecho. Esta excelente dirección se la debemos también a don Eduardo de Hinojosa, maestro cuya memoria está presente siempre con verdadera veneración en todos los jóvenes historiadores de nuestro derecho.

LUIS G. DE VALDEAVELLANO

## APÉNDICE 3

*Gaceta de Madrid*, núm. 16, 16 de enero de 1932.

La investigación histórica de España se resiente de la falta de una labor sistemática y de conjunto que haya hecho accesibles a la utilización de los estudios los materiales, que permitan la reconstrucción del pasado. La Historia ha ensanchado su ángulo visual para convertirse de historia política externa en historia íntima de la cultura y, al mismo tiempo, al constituirse como verdadera ciencia, con un método propio, ha extremado el rigor crítico del examen de sus fuentes de conocimiento. En tal situación los trabajos de investigación histórica y de publicación de fuentes llegaron a ser en otros pueblos un motivo de atención por parte del Poder público, pues los Gobiernos comprendieron que tales trabajos no debían ser descuidados por la acción oficial, si se quería formar un auténtico espíritu de la propia significación nacional, y sentimiento del destino colectivo.

Durante el siglo XIX, coincidiendo con el movimiento historicista y el robustecimiento de la idea de la nacionalidad, Alemania, Francia, Italia; Inglaterra, Bélgica, Portugal, suministraron ejemplo del más alto valor en orden a la preocupación por los estudios de la historia nacional y la investigación, reunión y publicación crítica de las fuentes de la misma. En Alemania se constituye la «*Societas aperiendi fontibus rerum germanicarum medioevi*» y la tarea magnífica de un grupo de investigadores culmina en la publicación de los «*Monumenta Germanica Historica*»; Francia e Italia también coleccionan y publican las fuentes de su historia, y cerca de nosotros, en Portugal, el esfuerzo del gran espíritu de Alejandro Herculano dio vida a unos «*Portugaliae Monumenta Historica*».

España, sin embargo, ha permanecido hasta ahora sin intentar una labor de conjunto destinada a recoger, coleccionar y depurar las riquísimas fuentes de su compleja historia. La clave, precisamente, de nuestra fisonomía nacional se encuentra en el período menos conocido y donde la dificultad en el estudio de las fuentes se hace mayor en la Edad Media. Sin reunir y publicar los inmensos materiales dispersos por los Archivos, no se darán nunca sino pasos vacilantes en el conocimiento de la historia medieval. Muchos de esos materiales se han perdido; los que quedan –sustraídos no pocos a la vigilancia y custodia del Estado– podrían perderse y sin ellos será imposible que la investigación histórica alcance entre nosotros el fruto sazonado y el florecimiento que ha logrado en otros países. Es, por tanto, imperativo urgente de cultura reunirlos y publicarlos, formar un material de fuentes que pueda constituir en su día una colección de «*Monumenta Hispaniae Historica*».

Felizmente ha surgido en España en estos años últimos una pléyade de medievalistas que importa utilizar para los fines culturales a que nos referimos; acreditan la existencia de ese grupo preparado, las publicaciones de nuestros arabistas, arqueólogos, filólogos e investigadores de instituciones jurídicas, sociales, políticas y económicas; ese hecho no puede ignorarlo el Estado en un trance cultural como en el que se encuentra nuestro país, y por

eso demandábamos hace años que se acometiera la tarea de iniciar los «*Monumenta Hispaniae Historica*»; mas semejante empeño, por sus propias dimensiones, sólo puede realizarse mediante el estímulo oficial, porque son precisos viajes frecuentes a los Archivos, facilidades especialísimas para el manejo y consulta de los fondos de los mismos, obtener fotocopias, sufragar los gastos de las ediciones, etc.

La República española no quiere permanecer indiferente ante esa perspectiva cultural, y se dispone a confiar su realización a los elementos que estima capacitados para ello. En su virtud, y para llevar a términos de realidad lo anteriormente expuesto, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituye en Madrid, por el presente Decreto, con carácter oficial, un Instituto para la investigación y publicación de las fuentes de la Historia Medieval de España, y la edición de los «*Monumenta Hispaniae Historica*».

Artículo 2.º El Instituto creado en virtud del presente Decreto tendrá como misión principian la investigación, depuración y, sobre todo, publicación crítica de las fuentes de la Historia Medieval, y su labor cristalizará en la edición de una colección de esas fuentes que recibirá el nombre de «*Monumenta Hispaniae Historica*». Esta colección constará de los volúmenes que vaya exigiendo la investigación de las fuentes y de los apéndices periódicos que el avance de la crítica histórica imponga a la labor del Instituto. Este se esforzará en publicar anualmente un tomo en gran formato.

Artículo 3.º El Instituto radicará en el Centro de Estudios Históricos y funcionará bajo el patronato y la inspiración del Director del mismo.

Artículo 4.º Dentro del Centro de Estudios Históricos, el Instituto estará incorporado a la Sección de Historia de las Instituciones medievales, y funcionará como un organismo dependiente de la misma. La dirección técnica del Instituto y la organización del plan de investigaciones y trabajos estará a cargo del Director de dicha Sección.

Artículo 5.º El Instituto constará de una Sección general de dirección de trabajos y Secretaría técnica encargada de la organización de las tareas científicas, de mantener la unidad del espíritu de las mismas, de llevar la gestión de cuanto concierne a la totalidad de la labor a realizar, y de tres Subsecciones encargadas cada una de determinada materia concreta de actividad. Estas Subsecciones serán:

Primera. De «*Leges et Consuetudines*», cuya misión habrá de ser la investigación, reunión y publicación crítica de las fuentes de la historia del Derecho español medieval.

Segunda. De «Scriptores», destinada a idéntica labor en lo que concierne a crónicas y fuentes narrativas literarias; y

Tercera. De «Diplomata et chartae», encargada del estudio y publicación de los documentos.

Artículo 6.º En cada Subsección habrá un Director de trabajos y los colaboradores que se estimen necesarios, los cuales serán nombrados por la Sección general del Instituto de entre Catedráticos, Doctores y Licenciados en Ciencias Históricas, Letras o Derecho, Archiveros, etc., para cada curso académico.

Artículo 7.º El Instituto gozará de las facilidades indispensables para la realización de su labor. Los colaboradores del Instituto, en sus viajes por los Archivos de España, disfrutarán de un permiso especial para el estudio de sus fondos, previa la identificación de su personalidad. El Instituto queda facultado por el presente Decreto para sacar, mediante recibo, de los Archivos oficiales, y estudiarlos en el domicilio del mismo Instituto, aquellos fondos que estime necesarios. Asimismo, estarán a la disposición del Instituto para la obtención de fotocopias, etc., los laboratorios fotográficos de las Facultades de Filosofía y Letras y Derecho.

Artículo 8.º En el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que ha de ser presentado a las Cortes actuales, se consignará la cantidad de 150.000 pesetas con destino a los gastos del Instituto, edición de los «*Monumenta Hispaniae Historica*», viajes a los Archivos de España, y si se cree necesario del extranjero, material (fotográfico, científico, etc.), remuneración de los colaboradores del Instituto, etcétera. La dirección técnica del Instituto tendrá autonomía para distribuir dicha cantidad conforme a las distintas necesidades del Instituto, y rendirá cuentas a la Junta para Ampliación de Estudios. La administración de esa cantidad correrá a cargo de la Habilitación de la Junta para Ampliación de Estudios.

Artículo 9.º El Instituto comenzará a organizarse y funcionar a partir de la publicación del presente Decreto y la Sección de Historia de las Instituciones medievales del Centro de Estudios Históricos, queda facultada desde este momento para reglamentar con detalle su organización y funcionamiento interno.

Dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Fernando de los Ríos Urruti.

#### APÉNDICE 4

Ahora/La Libertad, 26 de abril de 1932.

Semana de Historia del Derecho.

El ministro de Instrucción Pública pronunció un discurso de salutación.

Ayer tarde, a las cinco y media, y bajo la presidencia del ministro de Instrucción Pública, se verificó en el salón rectoral de la Universidad la sesión de apertura.

El secretario, don Ramón Prieto, leyó unas cuartillas exponiendo la génesis de esta Semana, que se ha convertido en una verdadera Asamblea internacional de Historia del Derecho, dando cuenta a continuación de las adhesiones recibidas, muchas y valiosas.

El rector, don Claudio Sánchez Albornoz, saludó a los congresistas en nombre de la Universidad y de la Academia de la Historia y rindió homenaje a la memoria de don Eduardo de Hinojosa, sin el cual, dijo, no hubiera llegado este momento, favorecido, además, por la proclamación de la República, que está haciendo posible un renacer de la cultura española, la cual necesita dar dos grandes aldabonazos: uno a Europa y otro al pueblo, para que nos conozcan y nos amen.

En nombre de los congresistas extranjeros pronuncian palabras de gratitud y salutación a España los profesores Beyerle (Alemania), Lot (Francia), Roberti (Italia) y Cabral de Moncada (Portugal).

Después que los profesores extranjeros pronunciaron sus palabras de salutación, el ministro de Instrucción Pública, en un breve discurso, declaró que el Gobierno de la República ha demostrado tener una política dotada de sensibilidad histórica, por lo cual ha consagrado especial atención a la organización de archivos y bibliotecas que en breve harán posible la realización de esfuerzos históricos, imposibles de hacer hasta ahora.

Estudió la conjunción de las tres culturas –romana, germánica y árabe– en la Edad Media española, y dice que durante el Renacimiento, España representa una estructuración singular de los Estados modernos.

Con el descubrimiento de América llegó una modalidad jurídica desconocida en el mundo, y el Gobierno de la República, conocedor del valor que representa, cuida de nuestros archivos y presta el calor de su asistencia a las instituciones jurídicas.

Terminó rindiendo homenaje a la memoria de don Eduardo Hinojosa.

A continuación los congresistas e invitados fueron obsequiados con un «lunch».

Programa para hoy.

A las diez y media y a las cuatro de la tarde, sesión. A las seis, conferencia del rector de la Universidad en la Residencia de Estudiantes de la Fundación Del Amo, sobre el tema «Los árabes y el origen del feudalismo».



## APÉNDICE 5

Algunos protagonistas, extractos de distintas declaraciones en *El Sol* 1932-1933.

S. ALBORNOZ



– Unas palabras sobre el Congreso.

– Quiero comenzar por agradecer a El Sol la gentil atención que nos presta, y después a los profesores extranjeros que han venido a compartir con nosotros, para honrarnos, las tareas del Congreso. Profesores de nombre mundial, la madurez y respetabilidad de los cuales contrastan con nuestra juventud e insignificancia. Aquí se dan, justamente unidas, la realidad y la esperanza. Como puede usted suponer, para nosotros es éste un momento de honda alegría: se trata de la consagración de nuestros afanes. Personalmente, mi recuerdo emocionado se vuelve hacia el maestro Hinojosa. No estaríamos hoy en este sitio sin él. Fue profunda la impresión que me produjeron sus primeras lecciones. Todo contribuía, ciertamente, a hacer viva la sugestión: la figura del maestro, encorvada por la vejez; su rostro venerable, encuadrado por los cabellos y la barba blancos; su mirada sin vida, denotadora de inmensas lecturas; su hablar lento, pero preciso; su palabra sencilla, pero luminosa; aquéllos sus temas favoritos: las instituciones castellanas; aquel su enfrentamiento con los textos, su análisis escrupuloso de los materiales; sus continuas escapadas por la bibliografía, su timidez al apuntar soluciones, todo, despertaba el ansia de seguir al maestro en el asunto, todo arrastraba a peregrinar, a adentrarse con él por el

desierto de la Edad Media. Dios quiso privarnos muy pronto de las luces de tal magisterio; pero conservamos sus doctrinas y sus métodos, y gracias a él es hoy posible este Congreso.

– ¿Iniciación de la idea?

– Este momento es fruto de la siembra callada y silenciosa del maestro, como digo. Ahora bien: la Historia del Derecho tiene en España raíces muy remotas. Al siglo XVI se remontan sus primeros balbuceos con Espinosa, historiador que escribió sobre las leyes y fueros de España, y con Padilla, coleccionador de textos jurídicos. Estas manifestaciones prosiguen en el siglo XVII con J. Lucas Cortés, que escribió la «*Sacra Themidis Hispanae Arcana*», y se desenvuelve en el XVIII con numerosas figuras, tales como Asso, Floranes, Burriel, eruditos, coleccionadores de textos y tratadistas; da un salto gigantesco con M. Marina, y luego sufre un colapso, como todo movimiento científico. A causa de las guerras civiles, equivalentes a las guerras religiosas, España se escinde en dos mitades. Una quiere seguir el ritmo secular del progreso, y la otra pretende detener el curso del tiempo. De espaldas al mañana, una pretende prolongar el ayer sin desarraigarse del pasado, y otra lucha por superarlo en lo futuro. Hacia el 1840 surge la Escuela Histórica, con las conferencias de Pidal. Este movimiento prende en Portugal con Herculano, y en España, en Castilla, con Muñoz y Romero, y en Cataluña con Durán y Bas, y prosigue con Cárdenas, Costa, Gama, Barros, Ureña y Canseco. Son historiadores, no juristas, que, desarraigados de Europa, viven encerrados en nuestra patria. Hinojosa viaja, se pone en contacto con Europa y hace la Historia del Derecho comparado. Su ejemplo cunde. Y desde el Centro de Estudios Históricos crea la Escuela.

– ¿Existe mucha afición entre nosotros a estas disciplinas intelectuales? – Alrededor del «Anuario de Historia del Derecho» se habían agrupado todos los cultivadores de nuestra disciplina. El cambio de régimen había creado un ambiente propicio para el libre desenvolvimiento de los estudios y de la ciencia en España, y aunque se trata de un régimen revolucionario que quiere cambiar las instituciones y transformar el país, ha dedicado gran atención al pasado. El ministro actual y su antecesor han reformado la Facultad de Filosofía y Letras, han creado el Instituto Hispanoamericano, las Escuelas de Estudios Árabes, el Instituto Medieval, para la publicación de los «*Monumenta Hispaniae Historica*», cuya dirección me ha sido encomendada.

[El Sol, 30 de abril de 1932]

### Historia de las Instituciones Medievales Españolas.

El Instituto tiene tres apartados o secciones fundamentales que estructuran su labor: Diplomas, Fueros y Crónicas. Pero adscrita a la función de ellas y como complemento de la tarea total está la de hacer la historia de las instituciones medievales españolas. Esta parte de la labor de investigación la dirige personalmente el Sr. Sánchez Albornoz, que al mismo tiempo está al frente de la sección de Diplomas. Con el director del Instituto trabaja en esa sección la señorita Concepción Muedra Benedito y D. Luis García de Valdeavellano, colaboradores inestimables del ilustre profesor.

La señorita Muedra pertenece al Cuerpo de Archiveros, en el que goza de merecido prestigio. Por su Cultura y su inteligencia, tiene una personalidad destacada en los medios culturales. Es autora de un notable trabajo sobre «La formación de la gran propiedad de dos condes leoneses en la primera mitad del siglo XI». Con el Sr. Valdeavellano lleva la secretaría del Instituto.

En cuanto al Sr. García de Valdeavellano, mejor que los elogios, por justos que sean, que podamos aquí consignar, habla de su competencia y de su valía el hecho reciente de haber obtenido en reñida oposición la cátedra de Historia de Derecho de la Universidad de Barcelona. Se trata de uno de los catedráticos más jóvenes y al mismo tiempo más preparados, y es también un brillante escritor, que ha dejado en las columnas de la Prensa diaria buena muestra de su cultura y de su estilo.

Los Sres. Sánchez Albornoz y Valdeavellano y la señorita Muedra realizan al mismo tiempo la labor interesante de continuar la publicación del «Anuario de Historia del Derecho español», cuyo tomo X preparan en estos momentos.

[El Sol, 19 de abril de 1933]

#### CONCHA M. BENEDITO



Yo no puedo decir más que una palabra para EL SOL. Sólo a título de ser una de las mujeres que hemos acudido a la Semana de Historia del Derecho

puedo ser interrogada por EL SOL. Mi única respuesta es ésta: Yo no soy más que una estudiante que empieza a trabajar con buena voluntad.

*Concha M. Benedito*, profesora auxiliar de la Universidad de Madrid.  
[El Sol, 30 de abril de 1932]

Los Sres. Sánchez Albornoz y Valdeavellano y la señorita Muedra realizan al mismo tiempo la labor interesante de continuar la publicación del «Anuario de Historia del Derecho español», cuyo tomo X preparan en estos momentos.  
[El Sol, 19 de abril de 1933]

OTS



Para los que hemos dedicado los años mejores de nuestra vida al estudio histórico de nuestras viejas instituciones jurídicas, el éxito, incuestionable, de la actual Semana de Historia del Derecho Español, nos produce una emoción gratísima, que ha de ser difícilmente olvidable.

Desde los tiempos, ya un poco lejanos, del maestro Hinojosa, gran renovador de nuestra historiografía jurídica, es evidente que se acusa en nuestra patria un progreso firme y sostenido en este orden de estudios. El «Anuario de Historia del Derecho Español», que fundamos un grupo de discípulos –más o menos

directos— del viejo maestro, capitaneados por D. Laureano Díez Canseco, uno de los cerebros más vigorosos de nuestra Universidad, ha sido exponente periódico de este movimiento de renovación.

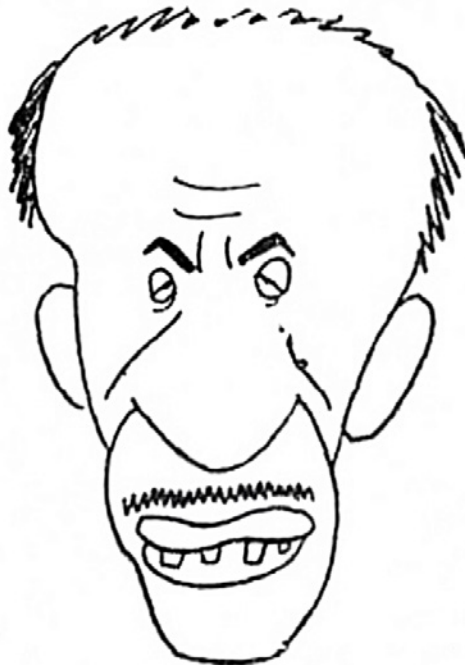
Yo, que dentro de la historiografía jurídica española, cultivo como especialidad el estudio de la expansión de nuestro derecho peninsular en los territorios hispanoamericanos, no quiero dejar de recordar aquí el nombre de mi maestro D. Rafael Altamira, cuya ausencia en estos días, por todos tan lamentada, ha sido impuesta por ineludibles y altas ocupaciones.

Las sesiones de esta Semana de Historia del Derecho español demuestran que no nos falta la atención inteligente y cordial de los más destacados maestros europeos. Ahora lo que importa a todos es que sepamos mantenernos dignos de esta simpatía intelectual que tan generosamente se nos otorga.

*José María Ots*, catedrático de Historia del Derecho español de la Universidad de Valencia, director técnico del Centro de Estudios de Historia de América de la Universidad de Sevilla.

[El Sol, 30 de abril de 1932]

#### PRIETO



Esta semana de conferencias sobre temas historicojurídicos, el Anuario de Historia del Derecho, este vivero de investigadores, en fin, el desarrollo que han

alcanzado estos estudios, no es más que el fruto de una semilla sembrada hace ya mucho tiempo por un maestro ilustre: Eduardo de Hinojosa.

Historiadores y juristas debemos todos por igual gratitud a Hinojosa. Aun limitándose al campo de la dogmática jurídica, fue un guía insustituible. Giner lo consideraba así. Hace una veintena de años, un joven estudiante de una Universidad provinciana, y hoy autoridad indiscutible en Derecho privado, Manuel Miguel Traviesas, se acercaba a D. Francisco y le decía: «Don Francisco, ¿con quién debo estudiar Derecho», y Giner, sin vacilar un momento, contestó: «Con Hinojosa».

La idea de celebrar esta asamblea surgió hace muy poco, al final de un cursillo pronunciado por mí en la Residencia de Estudiantes de la Ciudad Universitaria<sup>48</sup>. Pensamos en una reunión en Madrid de los compañeros que se dedican especialmente a estos trabajos, reunión íntima, familiar, alrededor de una mesa del Centro de Estudios Históricos. Dimos la noticia, pronto se divulgó, y con gran satisfacción empezamos a tener entusiastas adhesiones, que nos animaron a dar a nuestra reunión una amplitud que en un principio no soñábamos.

Extendimos la invitación a varios profesores extranjeros relacionados con el Anuario y con algunos de nuestros colegas, y en todas partes fue acogida con singular complacencia.

Sánchez Albornoz y Galo Sánchez encontraron en la Junta de la Facultad de Derecho y en el Claustro de la Universidad Central el más decidido apoyo. La Junta del Patronato de la Ciudad Universitaria respondió asimismo a nuestro llamamiento, y la Universidad de Salamanca y el Ayuntamiento de Madrid nos ofrecieron su concurso con generosidad.

Para mayor fortuna en nuestra empresa, contábamos al frente del ministerio de Instrucción pública con un profesor que ha trabajado también en nuestro campo, y de cuyo entusiasmo por nuestros estudios basta una prueba: el haber refrendado el decreto sobre los Monumenta Hispaniae; su nombre hará recordar algún día al barón de Stein.

Y así, nuestra semana de Historia del Derecho se ha convertido en una verdadera asamblea internacional de historiadores.

Puedo asegurar que nuestros compañeros están dispuestos a contribuir con todo su esfuerzo a levantar la nueva España; para ello no necesitan estímulos. Como los historiadores alemanes en Francfort, en enero de 1819, pueden ostentar el lema: «Sanctus amor patriae dat animum».

*Ramón Prieto*, secretario del Congreso de Historia del Derecho.  
[El Sol, 30 de abril de 1932]

---

<sup>48</sup> Febrero-marzo de 1932. Residencia del Amo. Cursillo de Historia del Derecho Privado. N. del E.

## RIAZA



El Congreso ha traspasado, con mucho, las esperanzas que en él se pusieron: siempre las cosas grandes surgieron de gérmenes pequeños.

Ha mostrado la existencia de núcleos de estudiosos, con cierta tradición de «escuela Hinojosa», como el que dirigen, en perfecta armonía y cada uno desde el punto de su especialidad, Sánchez Albornoz, Galo Sánchez y Ramos Loscertales; el interés por los problemas de historia jurídica de hombres que trabajan, y trabajan bien, en cuestiones de actualidad (Pérez Serrano, Cuevas, García Ormaechea, Reyes...), y lo que quizá es más interesante destacar: que la Universidad española en esta especialidad se encuentra incorporada plenamente al movimiento científico universal. Esto es lo que han podido comprobar, y con exquisita cortesía se han complacido en poner de relieve, los profesores extranjeros Cabral de Moncada, Merêa, Ollivier Martin, Lot, Bloch, V. Schwerin, Beyerle, Roberti, que nos han honrado con su asistencia y colaboración.

*Román Ríaza*, catedrático excedente de Historia del Derecho. Director del Museo Laboratorio de la Universidad Central.

[El Sol, 30/4/1932]

## APÉNDICE 6

Estatutos de la Sociedad Eduardo de Hinojosa, *AHDE*, 11 (1934), pp. 578-579.

### ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD EDUARDO DE HINOJOSA

#### I. *Finalidad y composición de la sociedad.*

Art. I. Con el nombre de Sociedad Eduardo de Hinojosa queda constituida una asociación científica, con domicilio en Madrid, calle del Duque de Medinaceli, núm. 4. Esta asociación tendrá por objeto: promover el estudio histórico del Derecho e Instituciones afines, en todas sus manifestaciones; fomentar las reuniones de personas especializadas en este género de trabajos e impulsar la publicación de los estudios que se redacten acerca de tales temas.

Art. II. Podrán formar parte de esta Sociedad las personas que se interesen por tales estudios, y especialmente los profesores de disciplinas históricas o jurídicas, nacionales o extranjeros; será requisito indispensable que la solicitud vaya suscrita por tres miembros de la Sociedad.

Art. III. Los miembros de la Sociedad se dividirán en dos categorías: de honor, que gozarán de todos los derechos inherentes a su calidad de asociados sin venir obligados al pago de cuotas, y de número. La cifra de éstos no será limitada; la de aquéllos no deberá exceder de una quinta parte de los segundos. Para entrar en la categoría de miembros de honor será requisito indispensable que lo acuerde por dos tercios de mayoría la Junta de gobierno. Los miembros de número deberán abonar anualmente una cuota de 10 pesetas.

#### II. *Administración y funcionamiento.*

Art. IV. La Asociación estará regida por una Junta de gobierno, integrada por el Presidente, dos Vice-presidentes, un Tesorero, tres vocales, un Secretario y un Vice-secretario. Su designación tendrá lugar mediante elección, primero, de los nueve miembros por parte de todos los asociados, y por votación después, en el seno de la Junta para los distintos cargos. Estos durarán tres años, pero podrán ser reelegidos los que cesen. En los sufragios quedará admitido el voto por correspondencia.

Art. V. El Presidente será el encargado de convocar la Junta; excepcionalmente podrá reunirse ésta, mediante convocatoria suscrita por seis de sus miembros.

Art. VI. Corresponderá a la Junta de gobierno, aparte las atribuciones administrativas que requiere la buena marcha de la Asociación, ordenar sus gastos y fijar el programa de reuniones científicas, así como la fecha y lugar de su celebración. Con ocasión de estas reuniones se celebrarán también asambleas generales de asociados y si al corresponder éstos a la Junta de gobierno no hubiera convocado ninguna reunión, se solicitará el voto por escrito de los ausentes, celebrándose con las personas pertenecientes a la Sociedad, residen-



tes en Madrid, una asamblea a los solos efectos de escrutar los votos que se emitieron y los recibidos.

Art. VII. Para la válida adopción de acuerdos distintos de las elecciones será necesario, tanto en la Junta de gobierno como en la asamblea general de asociados, la presencia o la emisión de opinión, y mayoría acorde, de la mitad más uno de los miembros. Los Estatutos podrán ser modificados con el mismo quorum.

### III. *Fondos.*

Art. VIII. De acuerdo con las leyes vigentes la Asociación tendrá personalidad para adquirir y poseer bienes. Corresponderá al Tesorero llevar un libro de caja, donde se consignen las distintas partidas que se recauden y los motivos de gastos. En sus ausencias podrá ser sustituido por uno de los vocales designados por la Junta de gobierno.

### IV. *Disolución.*

Art. IX. Caso de disolución, los fondos sobrantes serán entregados a una asociación científica de análogo carácter, decidiendo, respecto al particular, la Junta de gobierno.

MANUEL MARTÍNEZ NEIRA  
Universidad Carlos III de Madrid

# El director putativo: andanzas universitarias y políticas de Laureano Díez-Canseco (1860-1930)

## The putative Director: university and politics wanderings of Laureano Díez Canseco (1860-1930)

### RESUMEN

*Laureano Díez Canseco (1860-1930), catedrático primero de derecho natural en la Universidad de Valladolid y después de historia del derecho en la Central de Madrid, fue el primer director del Anuario, desde la fundación del órgano hasta su fallecimiento. Sin obra escrita de relevancia, en el presente texto nos preguntamos los motivos que le llevaron al cargo. También se ilustra su trayectoria profesional, se examinan sus planteamientos histórico-jurídicos y iusfilosóficos y se expone su idea de la función de la universidad. Por último, se abordan sus actividades de signo más institucional y político.*

### PALABRAS CLAVE

*Historiografía jurídica, germanismo, iusnaturalismo, reforma universitaria, dictadura de Primo de Rivera*

### ABSTRACT

*Laureano Díez Canseco (1860-1930), initially a professor of natural law at the University of Valladolid and later of legal history at the University of Madrid, served as the first director of the Anuario from its foundation until his demise. Despite lacking significant written works, this text explores the reasons that led him to this position. This study also sheds light on his professional trajectory, scrutinizes his historical-legal and jurisphilosophical approaches, and articulates his ideas regarding the role of the university. Finally, his institutional and political activities are also addressed.*

### KEY WORDS

*Legal historiography, Germanism, natural law, university reform, Primo de Rivera dictatorship.*

SUMARIO/SUMMARY: I. Un «hombre bueno» del neocatolicismo.–II. Magisterio carismático, director influyente.–III. Trayectoria académica o la Universidad como «sociedad». III.1 De estudiante católico mediocre a Catedrático de derecho natural. III.2 Estancias alemanas y decantación histórico-jurídica. III.3 Vida social universitaria.–IV. Historicismo singular y medievalismo nacional. IV.1 Lectura crítica de las cuestiones, enseñanza de «historia genética». IV.2 Los «elementos» del derecho nacional. IV.3 De fueros, estados y libertades.–V. Iusnaturalismo fundante y actualizado.–VI. Universidad y política, o política desde la Universidad. VI.1 Función y reforma de la Universidad. VI.2 Fama y descrédito de un afecto al «despotismo ilustrado».

## I. UN «HOMBRE BUENO» DEL NEOCATOLICISMO

En un suelto de actualidad política, el diario *La Unión* del lunes, 11 de enero de 1886, alertaba a sus lectores: «Acabamos de tener noticia de un hecho que nos creemos en el deber de denunciar á la indignación de las gentes honradas»<sup>1</sup>. El suceso denunciado era el siguiente:

«Parece ser, y si se niega daremos todos los pormenores, que en un centro ministerial se presentaron á todos los empleados recibos mensuales como si estos empleados se hubieran hecho socios de la Institución libre de enseñanza. Algunos se negaron á pagarlos, y entonces el que los presentaba les hizo comprender la situación difícil en que se encontraban con esta negativa».

Al parecer, aquellos que, por razones de fuero interno, no abonaron el importe requerido, «quedaron cesantes al día siguiente», y *La Unión* anunciaba que si «la prensa oficiosa», es decir, pro-gubernamental, no daba explicaciones bastantes de semejante desafuero, serían sus páginas las que proporcionarían los «nombres propios, y España sabrá quiénes son los que así tratan de tiranizar las conciencias, los que colocan á los empleados en la dura alternativa de renunciar á su destino ó de faltar a su conciencia».

La denuncia del periódico católico tuvo respuesta inmediata del entonces director de la Institución, Rafael María de Labra, quien rogaba a su director que diese a conocer «todos los nombres y pormenores cuya revelación Vd. promete, y que me son precisos para proceder judicialmente á lo que corresponda»<sup>2</sup>. En principio, no ponía De Labra en duda lo publicado por *La Unión*, pero desvinculaba por entero a la Institución del «indigno abuso» que se había denunciado.

<sup>1</sup> «Notas políticas», *La Unión*, 11 de enero de 1886, p. 1.

<sup>2</sup> «Una carta del Sr. Labra», *El Imparcial*, 13 de enero de 1886, p. 2.

De ser verdad lo ocurrido, debía tratarse, por tanto, de alguien que, actuando por motivación propia, se había servido con malevolencia del intachable nombre del establecimiento que regía.

Otra hoja, *El Liberal*, daba a conocer la «indignación» que en efecto la noticia había provocado, pero «entre los miembros de la Institución Libre». Escandalizados por los hechos relatados, una «Comisión de profesores se presentó» el propio 12 de enero «en el ministerio de Fomento á inquirir si alguien había solicitado las referidas suscripciones, resultando que no había absolutamente nada de lo denunciado por *La Unión*»<sup>3</sup>. El mismo ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos, envió a *El Correo* una carta en la que solicitaba al diario conservador que «probara de una manera concreta la certeza de la noticia» que había publicado, instando a una rectificación pública a no ser que diesen a conocer los «datos» pertinentes<sup>4</sup>.

Los datos fehacientes requeridos no llegaron, mas tampoco la rectificación. Desde *La Unión* se protestaba que solo habían aludido a «un centro ministerial», sin realizar imputación concreta al de Fomento, pero la respuesta consorciada de la prensa progresista, y del propio ministro, daba ocasión para responder con evasivas y exageraciones: esas contestaciones en defensa propia hacían ver «un plan bien confeccionado, en el que se ha pretendido aún más de lo que creíamos en el primer momento». Ante semejantes indicios, se imponían «mayor cautela», preferían guardar silencio por el momento, y concentraban sus energías en «preparar la campaña con todo el acopio de materiales y de testimonios [...] necesarios para discutir con gentes como las que tenemos enfrente»<sup>5</sup>.

No seguiremos la retahíla de acusaciones que pudo seguir a aquella denuncia que resultó más bien en conato de difamación. A los efectos de este primer encuadre, baste indicar que apenas un mes después, el 25 de febrero del propio año, se celebró ante el juzgado municipal del distrito del Congreso un acto de conciliación entre *La Unión* y el organismo krausista en el que el director del periódico conservador, Damián Isern, alegó que en las noticias publicadas «no quiso ofender á la Institución libre directa ni indirectamente», con lo que, «con arreglo al Código y a la jurisprudencia de los tribunales», logró disolver «la injuria encubierta ó equívoca». Resultado contrario tuvo, sin embargo, el acto de conciliación celebrado ese mismo día, ante la propia instancia, motivado por la demanda que, por su parte, había presentado el ministro Montero Ríos. No resultó aquí «avenencia» entre las partes, lo que permitía entonces al ofendido acudir a los tribunales en busca de la retractación y la compensación oportunas<sup>6</sup>.

Diríase que, con esta prehistoria de calumnias y *fake news*, contemplamos algunos episodios fragmentarios de la campaña de desprestigio a que fue sometido el primer gobierno liberal transformador de la Restauración, el formado

<sup>3</sup> El suelto se encuentra en *El Liberal*, 13 de enero de 1886, p. 3.

<sup>4</sup> Conozco la carta del ministro por la noticia consignada en la nota siguiente.

<sup>5</sup> «Cartas son cartas», *La Unión*, 13 de enero de 1886, p. 3.

<sup>6</sup> EL ALGUACIL VALENZUELA, «Diario de un curial», *El Resumen*, 26 de febrero de 1886, p. 2. Acritud verbal contra el nuevo ministro se había exhibido también en «El atropello del Señor Montero Ríos contra la libertad de enseñanza», *La Unión*, 10 y 11 de febrero de 1886, p. 1.

justo tras el fallecimiento de Alfonso XII, a instancia y consejo transmitido a la Regente por parte del propio Cánovas, que acometería con su obra legislativa toda una «“refundación” del sistema» político-constitucional en vigor<sup>7</sup>. El diario *La Unión*, uno de los protagonistas principales de esta campaña, había nacido con el año 1882, como órgano de la «Unión Católica», con el propósito de difundir los «ideales políticos del *Syllabus*»<sup>8</sup>, es decir, de aquel índice de los «principales errores» del siglo XIX promulgado por Pío IX, entre los que figuraban el socialismo, el comunismo, el racionalismo o el panteísmo, lo cual nos permite comprender su obsesiva aversión por la Institución. En los medios de la época representaba el órgano de prensa y propaganda a disposición del neocatólico, también ministro de Fomento antes del cambio de gobierno, Alejandro Pidal y Mon<sup>9</sup>, y, por extensión, la plataforma defensora de las preferencias de los llamados «mestizos», esto es, de los que, comprometidos con la causa carlista, la abandonaron para pasar a engrosar las filas del fundamentalismo católico integrado ya en las instituciones.

Justo como ejemplo típico de trayectoria mestiza, Damián Isern, que procedía del rotativo carlista *El Siglo Futuro*, había pasado a ser en 1885 director de *La Unión*<sup>10</sup>. Desde sus páginas, en las que siempre encontraban columnas los «jóvenes católicos» comprometidos con la causa, protagonizó numerosas controversias con políticos, periodistas y medios liberales<sup>11</sup>. Uno de los que recibieron sus envenenados dardos retóricos fue *El Resumen*, «órgano personal de los Sres. [general José] López Domínguez y [Manuel] Becerra»<sup>12</sup>, es decir, de la izquierda liberal, al frente del cual, en 1886, se encontraba Augusto Suárez de Figueroa. Entre los numerosos recados que el diario mestizo le dedicaba, destaca el suscitado por una noticia de *El Resumen* sobre un «motín» ocurrido en «Chateauvillain, pequeño pueblo francés del departamento de Isere», a causa de «la eferescencia ultramontana»<sup>13</sup>. Como el periódico progresista lamentaba la «asonada», y celebraba la imposición de «la autoridad», aun con las muertes que ello provocó, se preguntaban en *La Unión* con qué medios «impedir que *El*

<sup>7</sup> Por consignar la calificación que le adjudican VILLARES, R., y MORENO LUZÓN, J., *Restauración y Dictadura*, Madrid-Barcelona, Marcial Pons-Crítica, 2009, 74 ss.

<sup>8</sup> Véase el manifiesto publicado por la Junta Superior Directiva de la Unión Católica como frontispicio al primer número: *La Unión*, 2 de enero de 1882, p. 1.

<sup>9</sup> Para la identificación del personaje, vid. FERNÁNDEZ, J., *El Zar de Asturias: Alejandro Pidal y Mon (1846-1913)*, Gijón, Trea, 2005.

<sup>10</sup> Poco encuentro publicado sobre este jurista y periodista: RAMÍREZ JEREZ, P., «Pedro Gómez de la Serna y Damián Isern: dos baleares en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas», *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*, 24 (2014), 127-143 (136 ss.).

<sup>11</sup> Aun en menor medida, en coherencia con el perfil, también hubo polémicas con los carlistas, llamados ahora «intransigentes», a los que nuestro autor, Canseco, también reprendería, como veremos.

<sup>12</sup> «Crónica de la tarde», *La Unión*, 9 de enero de 1886, p. 3.

<sup>13</sup> Los enfrentamientos entre obreros y gendarmes vinieron provocados por la instalación de «una capilla, sin la correspondiente autorización», en una fábrica propiedad de un tal «Mr. Giraud», quien, por medio de su capataz «Mr. Fischer», se negó a acatar la orden de clausura alegando «el principio de inviolabilidad del domicilio»: «Un motín de fanáticos», *El Resumen*, 14 de abril de 1886, p. 2.

*Resumen* [hiciese] con la Religión lo que hacían con Jesucristo aquellos sayones que le insultaban cuando le veían en su poder». Se escribía entonces «protesta» sonora «para que la España honrada s[uspiese] qué le espera[ba] si por males de nuestros pecados llega[se]n á ocupar el poder los hombres de la izquierda», suerte de «cómplices» espirituales «de los miserables asesinos de Chateauville»; se escribía, en suma, para denunciar los «insultos de *El Resumen* al sentimiento católico de la inmensa mayoría de los españoles»<sup>14</sup>.

Quien se sintió insultado por tales acusaciones fue Suárez de Figueroa, que demandó al director de *La Unión*. En el propio «juizado municipal del Congreso» tuvo lugar poco después el «juicio de conciliación», preceptivo para cursar la querrela, entre Suárez de Figueroa e Isern<sup>15</sup>. Cada uno de ellos venía acompañado de «un hombre bueno», que le representaba y hacía labores de mediación: el «senador Sr. [Ignacio] Rojo Arias» lo era del director de *El Resumen*, mientras «al periodista neo» lo flanqueaba «otro de la misma parroquia», un tal «don Laureano Díez Macuso». Exigidas explicaciones o justificaciones a Isern por lo publicado, respondió «con argucias y sutilezas de sacristía que la parte actora no pudo aceptar»; negociaron entonces «los dos hombres buenos y el señor juez municipal» sin que «se alcanzase avenencia», lo que franqueaba el camino a la interposición de la correspondiente querrela. En *La Unión* mostraban firmeza ante el horizonte judicial que aguardaba a su director —«se había creído que los neos, como nos llama, echamos a correr en cuanto un izquierdista nos amenaza. Ni aún que viniera sobre nosotros toda la izquierda junta. ¡Adelante!»— y corrigieron al cronista de *El Resumen*: «Hasta olvida el nombre del hombre bueno que acompañó al Sr. Isern en el juicio», que no fue el tal Mancuso, sino «sencillamente nuestro compañero el Sr. Díez Canseco»<sup>16</sup>.

## II. MAGISTERIO CARISMÁTICO, DIRECTOR INFLUYENTE

Tenía Laureano Díez Canseco tan solo veinticinco años cuando lo hemos encontrado formando parte de esa «parroquia» periodística «pidaliana», «neo» y «mestiza», acompañando a Isern en uno de sus pleitos por difamación. Vamos a tener presente en más de una ocasión que, dejándole huella, Canseco socializó desde muy temprano en estos medios políticos, académicos y de prensa de signo conservador y católico<sup>17</sup>. Mas detengámonos un instante en la razón por la que hoy se hace necesario prestar de nuevo atención a su figura<sup>18</sup>, haciendo

<sup>14</sup> «Una protesta justificada», *La Unión*, 15 de abril de 1886, p. 1.

<sup>15</sup> Noticia y comentario de aquel acto de conciliación, en EL ALGUACIL VALENZUELA, «Diario de un curial. Un neo en los tribunales», *El Resumen*, 16 de junio de 1886, p. 3.

<sup>16</sup> «Un izquierdista en los tribunales», *La Unión*, 17 de junio de 1886, p. 1.

<sup>17</sup> Vemos su nombre entre los asistentes al Congreso Católico justo por aquel entonces: «La recepción de anoche», *La Unión Católica*, 6 de junio de 1886.

<sup>18</sup> Procuraremos, con todo, no alimentar con demasiadas redundancias la desproporción de la atención ya prestada a un autor «de obra claramente menor» que con justeza señalase VALLEJO, J., «La secuela de Hinojosa y las *Cuestiones* de Altamira» (1998), en Id., *Maneras y motivos en Historia del Derecho*, Madrid, Dykinson, 2014, p. 65, n. 16.

preceptiva su presencia en la celebración del centenario del *Anuario de Historia del Derecho español*: formó parte, como bien se sabe, del grupo fundacional, y fue además su primer director, hasta su fallecimiento el 3 de marzo de 1930.

Participaba de la considerada desde entonces «Escuela de Hinojosa»<sup>19</sup>, que animó en origen su publicación. Se le consideró, en cierto modo, «continuador» del propio Eduardo de Hinojosa, orientador, como él, de los jóvenes historiadores del derecho, sucesor «digno de su altura científica»<sup>20</sup>. Razones de afinidad electiva que lo aproximasen al «maestro»<sup>21</sup>, tan solo ocho años mayor que él, existían: cercano a los hermanos Pidal, integrado también en el «campo católico», «redactor de La España Católica» en tiempos del Sexenio, y embarcado ya bajo la Restauración en la tarea conservadora de actualizar la cultura «nacional» frente al programa europeizador de los institucionalistas, Hinojosa –como también Felipe Clemente de Diego– se ubicaba en el mismo ámbito cultural, con parecidas urgencias y fobias, en que se desenvolvía Canseco<sup>22</sup>. Encabezaría así Hinojosa un grupo académico –de «hombres ecuanímenes, de formación católica, española y conservadora»– que gozó de un «triumfo palpable» cuando, al fundarse el Centro de Estudios Históricos (CEH), en marzo de 1910, se le asignó la dirección de la «sección histórica» –y a Clemente de Diego la de «Derecho civil»–. Se le consideraba «el más capacitado para impulsar y orientar la investigación científica» en nuestra disciplina, y prueba inmediata de ello daría el hecho de que no tardarse en reunir a un «grupo selecto de jóvenes», conformado en primer término por Claudio Sánchez Albornoz y Galo Sánchez, que comenzarían a preparar la tesis bajo su dirección<sup>23</sup>.

En esta fase temprana de institucionalización de nuestra disciplina, ¿dónde se situaba Canseco? Algún nexo personal previo con Hinojosa seguro que había: siendo maestro de Galo Sánchez en las aulas vallisoletanas<sup>24</sup>, igual facilitó el

<sup>19</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., «Los jóvenes historiadores de nuestro derecho», *La Época*, 25 de febrero de 1929, p. 3.

<sup>20</sup> *Ibid.* Y véase la necrológica, posiblemente obra del propio García Valdeavellano, a juzgar por sus contenidos: «Don Laureano Díez Canseco. Muerte de un ilustre profesor», publicada por *La Época*, 3 de marzo de 1930, p. 6: «Siguel del mejor modo la senda trazada por el maestro de todos, don Eduardo de Hinojosa».

<sup>21</sup> De «maestro de Canseco» calificó a Hinojosa Ramón CARANDE, «Sánchez Albornoz ante la cuna del *Anuario*», *Anuario de Historia del Derecho español* [AHDE, en adelante], LIX (1989), 763-784 (772).

<sup>22</sup> Ahí mismo lo sitúa, con apreciaciones que permiten detectar la concepción de ciencia social mantenida por su biógrafo, GARCÍA-GALLO, A., «Hinojosa y su obra», en Eduardo de Hinojosa, *Obras*, I: *Estudios de investigación*, Madrid, 1948, XIII-CXXIV (XXIX-XXVI).

<sup>23</sup> *Ibid.*, XCIII-XCIV. José María Ramos Loscertales, tercer miembro del grupo, ya se había «iniciado en la investigación con Andrés Giménez Soler en Zaragoza». Solo acabo de nombrar a los que después promoverán la creación del *Anuario*, pero había más investigadores en la sección de Hinojosa, por lo general archiveros, de cuyas trayectorias da cuenta PETIT, C., «Rafael de Ureña como historiador del derecho. Escuelas, maestros, codificación, historia del derecho», en Rafael de Ureña, *Una tradición jurídica española* (1912), Madrid, Dykinson, 2020, 9-107 (52-6).

<sup>24</sup> CARANDE, R., «Laureano Díez Canseco» (1960), en Id., *Galería de raros atribuidos a Regino Escaro de Nogal*, Madrid, Alianza, 1982, 121-30 (123); Id., «Sánchez Albornoz ante la cuna del *Anuario*», 768. También GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., «Los jóvenes historiadores de nuestro derecho», consideraba a Galo Sánchez «discípulo aventajadísimo de Hinojosa y de Canseco».

contacto y su ingreso en el CEH. Más allá de coincidir en el mismo espacio cultural neocatólico, existen también líneas previas de convergencia por su compartida apertura a la germanística y al «historicismo», a las sugerencias metodológicas y sustantivas de la escuela histórica frente a los requerimientos legalistas de la codificación<sup>25</sup>. Como veremos en uno de los apartados analíticos, Canseco continuaba y divulgaba interpretaciones iushistóricas asentadas y difundidas con fortuna por Hinojosa; como poco, ambos participaban de una misma atmósfera intelectual, compartían parecido diagnóstico acerca del pasado jurídico nacional, y existen testimonios de la mutua admiración que se profesaban<sup>26</sup>.

Nombrado catedrático de historia del derecho de la Central en marzo de 1911, Canseco asistía ocasionalmente a las clases y seminarios de Hinojosa para «escuchar sus explicaciones»<sup>27</sup>, e incluso algunas veces las daba él mismo, «comenta[ndo] fueros y diplomas rodeado de algunos estudiosos»<sup>28</sup>. Imposibilitado el maestro «de dirigir a sus discípulos» tras sufrir un «ataque cerebral» en 1914, parece ser que «Díez Canseco les agrupó en torno suyo»<sup>29</sup>. De esa toma de relevo no hubo nunca constancia oficial<sup>30</sup>, ya que, en realidad, más que continuar la labor de dirección y organización de Hinojosa, tras su fallecimiento en 1918 pasó a fungir «sólo de figura simbólica que, desde la cátedra de Madrid, auna[ba] a cuantos se s[entía]n atraídos hacia [los] estudios de la historia jurídica española»<sup>31</sup>. Y entre esos investigadores de vocación histórico-jurídica vemos pronto incorporarse a Ramón Prieto Bances, José M.<sup>a</sup> Ots Capdequí y Ramón Carande Tovar, discípulos los dos primeros de Rafael Altamira, el tercero de Antonio Flores de Lemus, ninguno de los tres, por tanto, de Eduardo de Hinojosa, aunque pudieran reconocerle su magisterio y el mérito de haber renovado la investigación histórico-jurídica en España<sup>32</sup>. Es conocido el pasaje

<sup>25</sup> LÓPEZ SÁNCHEZ, J. M.<sup>a</sup>, *Heterodoxos españoles. El Centro de Estudios Históricos, 1910-1936*, Madrid, Marcial Pons, 2006, 376. Del propio Canseco habrá de interesarnos al respecto, en el epígrafe dedicado a su sucinta obra iushistórica, «El libro del mes», *La Lectura*, III (1903), 527-34.

<sup>26</sup> Fue Hinojosa quien, en torno a 1915, recomendó a Pedro Sainz Rodríguez ante un «don Laureano» que sentía «veneración» por el maestro: SAINZ RODRÍGUEZ, P., «Laureano Díez-Canseco», en Id., *Semblanzas*, Barcelona, Planeta, 1988, 69-72 (69).

<sup>27</sup> GARCÍA-GALLO, A., «Hinojosa y su obra», XCIV y XCI.

<sup>28</sup> «Don Laureano Díez Canseco (1860-1930)», *AHDE*, VII (1930), IV-VIII (VII).

<sup>29</sup> GARCÍA-GALLO, A., «Hinojosa y su obra», XCI. Esta era la imagen convencional de la sucesión operada al frente del Centro de Estudios Históricos: fallecido Hinojosa, «en torno suyo [de Canseco] se forma toda una generación de historiadores del derecho español», «Don Laureano Díez Canseco. Muerte de un ilustre profesor», *La Época*, 3 de marzo de 1930, p. 6.

<sup>30</sup> Tras el fallecimiento de Hinojosa, la sección primera, sobre «*Instituciones sociales y políticas de León y Castilla*», sencillamente desapareció: véase JUNTA PARA LA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, *Memoria correspondiente a los años 1920 y 1921*, Madrid, 1922, p. 119, desaparición confirmada en la memoria del bienio posterior (1922-23 y 1923-24), p. 151. Las memorias anteriores venían dando cuenta de la situación: «Á pesar de la enfermedad que ha aquejado á su director, la Sección ha podido proseguir su obra, aunque con una intensidad disminuida» (1914 y 1915, p. 164); «La marcha continúa de sus trabajos sigue alterada, a causa de la enfermedad que continúa aquejando al Sr. Hinojosa» (1916 y 1917, p. 98), sin mención en ningún caso al auxilio de Canseco.

<sup>31</sup> GARCÍA-GALLO, A., «Hinojosa y su obra», CXIV.

<sup>32</sup> OTS CAPDEQUÍ, J. M.<sup>a</sup>, «Los más grandes cultivadores de la historia del derecho español», *Anales de la Universidad de Valencia*, IV, núm. 27 (1923-24), 117-169 (128-9).



en que García-Gallo, tras estas incorporaciones, da por surgida «la llamada Escuela de Hinojosa, no formada por éste», sino aglutinada por aquéllos que «se esfuerzan por seguir sus huellas», «núcleo de investigadores» que tuvo el acierto y resolución de fundar, en 1924, el *Anuario*<sup>33</sup>.

Junto al decisivo influjo ejercido por Hinojosa en el modo de proceder de sus seguidores, también de Canseco<sup>34</sup>, conviene apuntar algunos extremos, útiles para seguir situando a nuestro autor. No se trata tanto de calibrar el alcance del magisterio de quien tendía a publicar obras de síntesis «de investigaciones ajenas»<sup>35</sup>, como de identificar los modos de encarar la elaboración de historia jurídica en aquellos momentos, puestos de relieve por Carlos Petit: exhumación de diplomas para conocer la «aplicación práctica del derecho», con registro discursivo y dirección inspirados por la archivística, o estudio añadido de cuerpos normativos y obras doctrinales, con los que reconstruir de forma más cumplida la completa «evolución jurídica española»<sup>36</sup>. Ambas dedicaciones confluían en prácticas de estudio, fuentes examinadas y síntesis interpretativas, existían espacios de diálogo, imaginarios compartidos y objetivos comunes en el rastreo de tiempos pretéritos, pero puede adelantarse que Canseco, investigador –cuando lo fue– de fueros y diplomas, seguía la primera recomendación de indagar ante todo en la aplicación del derecho, no tanto en su plasmación normativa, aun menos en el contexto cultural. Habrá oportunidad de profundizar en estas cuestiones. También de ver en qué consistía lo que se denominaba «historia genética» –comprensiva, en apariencia, de la evolutiva, aunque de extensión diferente–, que Hinojosa desarrollaba en sus trabajos y Canseco seguía en sus exposiciones.

Se trata ahora de percibirse de que en tal grupo fundacional se verificaba una convergencia de investigadores de procedencia académica dispar, encabezados –habrá que averiguar los motivos– precisamente por Canseco. A no ser que se fueren las cosas, y se presente al mismo Altamira como discípulo de

<sup>33</sup> GARCÍA-GALLO, A., «Hinojosa y su obra», CXV. Prieto no estuvo entre los fundadores. El propio autor revisitaba el asunto, con ánimo de precisión metodológica, para conmemorar el centenario del nacimiento del «maestro de todos»: «Historia, Derecho e Historia del Derecho. Consideraciones en torno a la Escuela de Hinojosa», *AHDE*, XXIII (1953), 5-36 (6-7).

<sup>34</sup> Recordemos el pasaje de presentación de la revista: «El núcleo de redactores del *Anuario*, discípulos en su mayor parte del ilustre Hinojosa e influídos por su manera de elaborar la historia del derecho, querría que resultase digno de la memoria del maestro», *AHDE*, I (1924), 5. La imagen coetánea de los autores cercanos es que todos eran «discípulos del maestro Hinojosa» y se hallaban «compenetrados con sus métodos de trabajo», como se expresaba Menéndez Pidal en la nota con que enviaba el primer ejemplar del *Anuario* a BELLO, L., «Nociones y ejemplos. Un Código musulmán», *El Sol*, 25 de junio de 1924, p. 1.

<sup>35</sup> Lo recuerda en un par de ocasiones, con expresiones del propio autor, PETIT, C., «Rafael de Ureña como historiador del derecho», 36 y 39, pero era cosa reconocida por su principal panegirista. Sobre la ubicación de su obra «sobre todo, expositiva de la investigación ajena», la «romañista», en contraste con aquella –la «germanista»– en que presentaba «resultados de los estudios propios», daba pistas valiosas su discípulo G[alo] S[ánchez], «Eduardo de Hinojosa, *Historia general del Derecho español*, 1924», *AHDE*, III (1926), 558-9.

<sup>36</sup> Si el primer modo lo encarnaba Hinojosa, el segundo lo representaba Ureña: PETIT, C., «Rafael de Ureña como historiador del derecho», 25, 48-9, aun sin olvidar que en ambos casos se trataba de dos caminos que conducían al mismo «momento decisivo» de supuesta construcción de «la identidad nacional» (p. 39).

Hinojosa<sup>37</sup>, aquella redacción originaria reunió, a comienzos de la dictadura de Primo, a juristas-historiadores que provenían de los dos bandos en que se escindió «la ciencia española» durante el cambio de siglo: el de orientación conservadora, neocatólica y españolista y el de orientación progresista, krausista y europeizadora. Existía gradación entre ambos sectores, pues los miembros del «grupo sevillano» –Ots y Carande–, aun contando con la amistosa cercanía de Galo, se sumaron a un «plan ya trazado»<sup>38</sup>, y «se sentían marginados en la toma de decisiones»<sup>39</sup>. Partiendo de tal prelación, Canseco aglutinaba ambas corrientes.

Hay razones que pueden explicarlo. Esa confrontación finisecular se restringía a la superficie académica. Bajo la misma existían relaciones de buen tono entre los contendientes<sup>40</sup>, e incluso acuerdo tácito en torno a los postulados metafísicos de partida<sup>41</sup>. Como podremos corroborar después, la singladura de Canseco se caracterizará desde muy pronto por ser la de un jurista nacional-conservador bien apreciado entre los institucionalistas más prominentes. Es muy posible además que, aproximados por la preponderancia del interés técnico en la investigación, las viejas rencillas de maestros católicos y krausistas se difuminaran –aunque no desapareciesen– entre sus discípulos, los cuales, arrancando la treintena, prefiriesen aunar esfuerzos para impulsar empresas científicas apoyadas en premisas seguramente «no compartidas», pero de rigor reconocido entre profesionales<sup>42</sup>. Y es muy probable, en fin, que el distinguido sello que marcaba por entonces la formación germánica confiriese mayor autoridad aún a Hinojosa<sup>43</sup>, y explicase en parte la idoneidad sobrevenida para la dirección (putativa) del grupo fundador de Canseco, quien, como después veremos, tam-

<sup>37</sup> Es lo que hace el propio GARCÍA-GALLO, A., «Hinojosa y su obra», LXIV, sobre la llegada de Altamira a la cátedra para explicar «la Historia del Derecho español con el mismo sentido que él [Hinojosa] la imprimiera en 1887», aunque después marca la distancia precisa (p. CX). Repite la conexión en «Historia, Derecho e Historia del Derecho», 6. Admiración de Altamira –y de Giner o Costa– por Hinojosa y sus trabajos la había, mas no continuación discipular de premisas metodológicas.

<sup>38</sup> CARANDE, R., «Sánchez Albornoz ante la cuna del *Anuario*», 773.

<sup>39</sup> LÓPEZ SÁNCHEZ, J. M.<sup>a</sup>, *Heterodoxos españoles*, 118.

<sup>40</sup> Como entre Costa y Giner y el propio Hinojosa: GARCÍA-GALLO, A., «Hinojosa y su obra», LX, o, según veremos, entre Giner y nuestro Canseco.

<sup>41</sup> MARTÍN, S., «Funciones del jurista y transformaciones del pensamiento jurídico-político español (I)», *Historia constitucional*, 11 (2010), 89-125, sobre «la ciencia jurídica del cambio de siglo»: «2.2. ¿Choque de paradigmas o acepciones alternativas de una misma mentalidad?».

<sup>42</sup> Era CARANDE, R., «Laureano Díez Canseco», quien refería su «autoridad no compartida» (p. 121), y es que ni Ureña ni Altamira encontraron espacio entre sus páginas: lo recordaba PESET, M., «Estudio preliminar» de J. M.<sup>a</sup> Ots Capdequí, *Obra dispersa*, Valencia, Generalitat Valenciana, 1992, IX-LIII (XI), apuntando también aspectos sobre la incorporación de Ots al grupo fundacional del *Anuario* y el consiguiente distanciamiento de Altamira (XXVI-XXIX). Sin embargo, Ots procuró sumar a su maestro a las páginas de la revista: LÓPEZ SÁNCHEZ, J. M.<sup>a</sup>, *Heterodoxos españoles*, 118, quien ubica mal a Ureña al pensar que fueron sus «veleidades ultraconservadoras» (p. 376), la «perenne animadversión» sentida «hacia la ILE» por «católicos y conservadores» de la que presuntamente participaría (p. 386), lo que explicaría su falta de colaboración con el Centro y, por extensión, con su *Anuario*. Sobre la trayectoria paralela de ambos –Ureña y Altamira– respecto del *Anuario*, debe consultarse ahora la contribución de Carlos Petit al presente volumen.

<sup>43</sup> Sobre su «viaje a Alemania» y su decisivo «contacto con la ciencia alemana», que «le descubre insospechados horizontes»: GARCÍA-GALLO, A., «Hinojosa y su obra», XXIV, XXVI ss. Cuando examinemos las estancias de Canseco, veremos que Hinojosa era el contacto de los jóvenes juristas españoles que se lanzaban a ampliar estudios en universidades alemanas.

bién había ampliado estudios en universidades alemanas. Pero, de tomar este dato en serio, y la germanización del pensamiento jurídico español a la altura de los años 1920 permite hacerlo, tendríamos que colocar la inspiración y el magisterio sobre el grupo fundacional del *Anuario*, más que en la desigual y ficticia cadena sucesoria entre Hinojosa y Canseco, en «la metodología histórica de los alemanes», que ya los jóvenes –tal era su «característica más acusada»– la recibían directamente de los textos e incluso de sus autores<sup>44</sup>.

Ahora bien, lo primero que debe quedar claro, a los efectos de esta nueva visita a la figura de Canseco, es que fue solamente «director nominal de la revista, elegido, con acierto, por quien efectivamente la dirigía: Claudio Sánchez Albornoz»<sup>45</sup>, «quien en los primeros años organizó y centralizó la actividad» de los investigadores de la sección histórica del Centro, incluido el diseño, impulso y difusión del órgano<sup>46</sup>. Fueron, pues, los jóvenes discípulos de Hinojosa, con Sánchez Albornoz al frente, los que decidieron, por razones estratégicas y personales, colocar a Canseco a su cabeza para garantizar el despliegue de sus planes, y no –como sugeriría la visión jerárquica de la universidad– al contrario.

Mas ¿por qué lo hicieron? En principio, «por acuerdo unánime», porque todos ellos «habían recibido de él sugerencias y enseñanzas»<sup>47</sup>, y lo consideraban así, de un modo muy peculiar, «maestro inmediato»<sup>48</sup>, «singularísimo»<sup>49</sup>. Discurriendo todavía en el terreno de las hipótesis, cabe aducir como razón preliminar de esta selección –según acaba de insinuarse– su singular posición político-científica: hombre del medio católico y conservador, se había terminado abriendo a los avances que procedían del medio opuesto, el liberal krausista, y, sobre todo, había estrechado lazos de amistad con quienes ejercían notable liderazgo institucional en el mismo. Hago en primer término referencia a su vínculo amistoso con José Castillejo, secretario de la Junta para la Ampliación de Estudios de la que dependía el propio Centro de Estudios Históricos<sup>50</sup>, y, a su través, con jóvenes juristas, asiduos de medios progresistas, como Manuel Martínez Pedroso<sup>51</sup>. Fue muy posiblemente su nexo de amistad

<sup>44</sup> Como así lo recordaba uno de ellos, indicando ya los nombres de las nuevas y pujantes promesas: Manuel Torres López y José Rubio Sacristán. *Vid.* GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., «Los jóvenes historiadores de nuestro derecho», para quien eran precisamente los alemanes, más que cualquier maestro español, los que habían «comenzado a elaborar la historia con métodos verdaderamente científicos».

<sup>45</sup> CARANDE, R., «Laureano Díez Canseco», 121; *Id.*, «Sánchez Albornoz ante la cuna del *Anuario*», 771.

<sup>46</sup> LÓPEZ SÁNCHEZ, J. M.<sup>a</sup>, *Heterodoxos españoles*, 114-7. La incitación de Sánchez Albornoz pudo fructificar gracias a la intervención decisiva, ante José Castillejo, de Ramón Menéndez Pidal: PETIT, C., «Rafael de Ureña como historiador del derecho», 58-9.

<sup>47</sup> Así lo declararon en la necrológica correspondiente: «Don Laureano Díez Canseco (1860-1930)», VIII.

<sup>48</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., «Los jóvenes historiadores de nuestro derecho».

<sup>49</sup> «Don Laureano Díez Canseco. Muerte de un ilustre profesor».

<sup>50</sup> Véase ahora sobre el mismo CASTRO, A., *Castillejo y Sevilla: el derecho romano en la ciudad entre dos siglos. Una aproximación al hilo de Ramón Carande*, Sevilla, Renacimiento, 2022.

<sup>51</sup> «Homenaje a Manuel Pedroso», *El Liberal*, 6 de marzo de 1927, p. 2: entre otros, convocaba Canseco a «una comida en su honor» para celebrar que había ganado la cátedra iuspolítica de Sevilla. Volveremos sobre ello.

con Castillejo el que condujo a Canseco a los seminarios mantenidos por Hinojosa en el Centro<sup>52</sup>, y el que lo convertiría en candidato idóneo para asumir la dirección «simbólica» del *Anuario*. Aludo además al hecho de que, siendo ya un profesor de irresistible magnetismo para los jóvenes «opositores a cátedra», su afán primero «como maestro» consistía precisamente en «tener discípulos de opuestas ideologías»<sup>53</sup>. Y esta cualidad, aun sin poner en suspenso o introducir rectificaciones en sus preferencias conservadoras, le permitía, en tiempos de integrismo oficializado, pero antes de que el país se partiese dramáticamente en dos, coordinar espacios de relativa pluralidad, servir de engarce entre personas de inclinación y temperamento diversos, como los que convocaba la revista en sus comienzos.

Sus atributos personales, que conformaban su singular carisma, le habían convertido en un referente indiscutido para todos los miembros del grupo; sin ser «maestro en las tareas científicas», le permitían «posee[r] la virtud de aparecer como tal»<sup>54</sup>. Estamos ante otro ejemplo de un espécimen característico del pasado campo académico español: el del escritor oral, el del profesor ágrafo pero estudioso y al tanto de la actualidad de su disciplina, que transmite sus ingeniosas, instantáneas enseñanzas a través de monólogos pronunciados ante sus embelesados –o escépticos– alumnos. Canseco fue otro tertuliano universitario<sup>55</sup>, que envolvió su magisterio coloquial con la representación de un personaje pintoresco, forma de compensar carencias objetivas para el oficio investigador que concluye por suplantar enteramente la propia personalidad.

En efecto, si por algo destacó, fue por el intenso grado de su excentricidad, y por su rarísima habilidad para la imagen certera, el retruécano genial, el hallazgo interpretativo de alta potencialidad. Todos los que le rodearon coincidían en resaltar tales habilidades. ¿Quiénes formaron este extendido séquito de admiradores? Como se ha indicado, ya activo en Madrid, devino un carácter célebre entre aspirantes exitosos a catedráticos. En breve confirmaremos que «gran parte de los nuevos profesores de derecho y filosofía ha[bía]n recibido su influencia, les ha[bía] orientado en su formación científica»<sup>56</sup>. A estos jóvenes profesores fascinaba su extravagancia: «Vivía en un piso [en la calle Bailén] con una criada vieja», trabajaba «y leía en la cama», tirando los libros al concluir por la ventana que daba a la habitación contigua, donde se «aglomeraban centenares de volúmenes»<sup>57</sup>. Dormía vestido, era sobre la ropa que se colocaba

<sup>52</sup> Es lo que sugiere, a partir de una conversación con Miguel Traviesas, CARANDE, R., «Sánchez Albormoz ante la cuna del *Anuario*», 772.

<sup>53</sup> RAMOS SOBRINO, B., *Necrológica de Canseco* (1930), Málaga, Lib. El Guadalhorce, 1967, 62 y 83.

<sup>54</sup> GARCÍA-GALLO, A., «Hinojosa y su obra», CXIV.

<sup>55</sup> A otro ejemplo posterior de este mismo género, con grandísima relevancia en la formación de escuela, y con intenso protagonismo en un momento político excepcional, he dedicado estudio reciente: MARTÍN, S., «Derecho político y agenda monárquica entre dictadura y transición: trayectoria de Carlos Ollero Gómez», *Teoría y realidad constitucional*, 52 (2023), 529-50, de quien curiosamente también se dijo –Carlos del Cabo lo hizo– que su mejor obra eran sus discípulos.

<sup>56</sup> RAMOS SOBRINO, B., *Necrológica de Canseco*, 83.

<sup>57</sup> SÁINZ RODRÍGUEZ, P., «Laureano Díez-Canseco», 70-1; RAMOS SOBRINO, B., *Necrológica de Canseco*, 34.

el pijama, solía abandonar el catre solo «a instancia de algún amigo que iba a buscarle»<sup>58</sup>. Tomaba entonces la calle con gran «desaliño» y «descuido en el vestir», con el puro menguante entre sus labios retráctiles, desplazándose, en monólogo infinito, con lentitud exasperante, lo que provocaba que fuese «proverbial el retraso con que llegaba a todas partes», hasta que tocaba su hora más importante, la de comer; cuidaba entonces con especial esmero la selección de las viandas a deglutir<sup>59</sup>.

Más allá de sus hábitos excéntricos, cautivaba a sus seguidores por la amplitud oceánica de sus conocimientos y por la habilidad para su compendio feliz. No solo se distinguía por su dominio de la historia institucional y del pensamiento jurídico español, estaba al tanto «de la cultura y la filosofía alemana de su tiempo»<sup>60</sup>, conocía bien la arquitectura, el arte, las historias y peculiaridades de regiones, comarcas y pueblos de España, su formación alcanzaba las «ciencias naturales» y aplicadas, se había adentrado en varios idiomas, manejaba «hasta en sus pormenores la historia del ajedrez» y «sabía enormemente de cocina clásica española»<sup>61</sup>. Su mérito residía en la capacidad única para destilar toda esta cultura en el momento de la conversación: contaba con el don de saltar desde los hechos a la síntesis teórica y abstracta, lograba además enunciarla en un lenguaje «no sólo popular, sino hasta aldeano y rural», que facilitaba su recepción entusiasta lo mismo entre «intelectuales» que entre «estudiantes» o «parientes pueblerinos», y solía acertar en su formulación cristalina y brillante, paradójica y humorística. En esta capacidad para conjugar en sus diagnósticos «claridad, didactismo y buen humor» residía parte decisiva de su atractivo intelectual, y si contaba además con la facultad —«la característica más saliente de su personalidad», según Ramos Sobrino— de «conversar durante horas y horas» a ese nivel, «sin que su espíritu descendiese hacia temas banales, ni diese muestras de cansancio»<sup>62</sup>, puede uno figurarse el deslumbramiento sentido por los jóvenes investigadores para cuya instructora compañía se encontraba siempre dispuesto.

Prácticamente todos los colaboradores del primer *Anuario*, y no solo, habían recibido, en vivo, este, su «magisterio singular», fuente de una privilegiada educación sentimental. Discurrían sus enseñanzas «desde luego fuera de las aulas: con preferencia en la mesa de un café a horas avanzadas de la madrugada»; proporcionaba entonces una «orientación [...] de lo más lúcida que pueda imaginarse»: «con el puro en la boca», divagaba «de cualquier tema de historia jurídica, abriendo a cada instante perspectivas insospechadas

<sup>58</sup> RAMOS SOBRINO, B., *Necrológica de Canseco*, 34 y 39; también la anécdota referida por CARANDE, R., «Laureano Díez Canseco», 128.

<sup>59</sup> RAMOS SOBRINO, B., *Necrológica de Canseco*, 34 y 39-40.

<sup>60</sup> SÁINZ RODRÍGUEZ, P., «Laureano Díez-Canseco», 69: era, a juicio del autor, «el español más enterado de estos temas».

<sup>61</sup> RAMOS SOBRINO, B., *Necrológica de Canseco*, 36-7 y 68: «podía haber hecho una guía culinaria de España y haber sido nuestro insuperable Brillat-Savarin».

<sup>62</sup> Hemos continuado siguiendo a RAMOS SOBRINO, B., *Necrológica de Canseco*, 34, 47 y 53.

al joven investigador»<sup>63</sup>. Ramos Sobrino, en su semblanza más completa, confirmaba la celebridad de «sus frases y ocurrencias», y lo recordaba «oyendo música en el café María Cristina, siempre su momento más propicio para las confesiones»<sup>64</sup>. Sainz Rodríguez conservó la imagen de sus cenas trasnochadoras en Los Burgaleses, «rodeados de guitarristas y cantaoras, hablando de los manuscritos de las Partidas»<sup>65</sup>. Y Carande lo recordaba como hombre de «pensamiento incisivo», «sentencias lapidarias preñadas de saber», «originales metáforas» y con gran «ingenio y socarronería»<sup>66</sup>. «Ese maestrazgo especial», del que, «más o menos directamente, todos» los que conformaban el núcleo promotor del *Anuario* habían en efecto aprendido, se desplegaba por una «charla perpetua», mantenida «en las alegres calles madrileñas desde la tarde hasta la aurora», lo mismo «ante un viejo pergamino en un archivo [que] ante un aperitivo en la terraza de un café», y había alcanzado tal influjo que «sus enseñanzas» le habían colocado «entre las primeras personalidades de la Universidad hispana»<sup>67</sup>. Y si en el entorno del *Anuario* lo reconocían como «magnífico sembrador de ideas», conversador «[a]gudo y escéptico, sabio y humorista, ávido cazador de paradojas, constructor sutil de teorías»<sup>68</sup>, en el órgano histórico-jurídico alternativo, el promovido por Rafael de Ureña, también se le consideraba como profesor de «copiosa erudición y agudo ingenio crítico», capaz de inspirar aspectos concretos de valiosos trabajos de competentes juristas en ascenso, como Recasens Siches, o ya consolidados, como Jerónimo González<sup>69</sup>.

Ahora bien, que Canseco pudiera distinguirse por estos poderosos y atraentes atributos intelectuales, no le salvaba de aparecer, en tiempos de creciente equiparación entre el oficio universitario y la investigación pautada, como una supervivencia anómala del pasado, un residuo de inercias desplazadas por la progresión de las ciencias. Si bien para algunos su pintoresquismo componía signo de «aristocracia intelectual»<sup>70</sup>, para la mayor parte de los jóvenes historiadores del derecho era muestra de falta de seriedad profesional. Así, cuando los propios miembros del comité de redacción del *Anuario*, ante el hecho de su

<sup>63</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., «Los jóvenes historiadores de nuestro derecho».

<sup>64</sup> RAMOS SOBRINO, B., *Necrológica de Canseco*, 35 y 47. Anótese que tal semblanza fue mandada al *Anuario* para su publicación, pero, no atendido el texto «a las convenciones luctuosas» de la academia, por componerse de «páginas literarias, no “científicas”», fue rechazado, y rescatado casi cuatro décadas después por Jorge Guillén (de cuyo prólogo-semblanza sobre Ramos he tomado las expresiones entrecuilladas: p. 16). El «bosquejo biográfico» de Ramos renunciaba a «la barbarie mutiladora del panegírico» y llegaba a conjeturar sobre la «más bien nimia» «vida sexual» de Canseco (pp. 38-9), pudiendo así dar motivos para un mojigato descarte. Veremos que no fue el único en asociar su desorden vital a la falta de compañía conyugal.

<sup>65</sup> SÁINZ RODRÍGUEZ, P., «Laureano Díez-Canseco», 69.

<sup>66</sup> CARANDE, R., «Laureano Díez Canseco», 122.

<sup>67</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «La muerte de Canseco», *AHDE*, VI (1929), 595-6.

<sup>68</sup> «Don Laureano Díez Canseco (1860-1930)», VI.

<sup>69</sup> RIAZA, R., «Don Laureano Díez-Canseco y Berjón: 1860-1930», *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, vol. 13, núm. 53 (1930), 661-2.

<sup>70</sup> Tal era el caso de García Valdeavellano, según revelaba CARANDE, R., «Laureano Díez Canseco», 123.

desaparición, dejaron constancia de lo que «Canseco significaba para [ellos]», no pudieron menos que comenzar advirtiendo: «No estaba organizado para el trabajo disciplinado que supone el libro o la cátedra»<sup>71</sup>. La desgraciada coincidencia del fallecimiento sucesivo de Rafael de Ureña –el 20 de mayo del propio año 1930– invitaba a la comparación: éste, «todo actividad disciplinada, y producción metódica», mientras Canseco, «improvisador genial a veces, enemigo, sin embargo, de someterse al tormento de trasladar al papel» sus eventuales adquisiciones<sup>72</sup>.

Se sabía bien que era «negligente en el cumplimiento de sus tareas universitarias»<sup>73</sup>, y algún estudiante, después catedrático, lo recordaba, en el año 1922, despreocupado por entero del curso: «Los estudiantes podían o no venir preparados», «no había libro de texto o de consulta», y tampoco «ofrecía orientación alguna sobre nuestro trabajo»<sup>74</sup>. Podía llegar a olvidarse de «la fecha del examen de su asignatura y un grupo de discípulos iba a recordárselo al café donde leía algún libro»<sup>75</sup>. En su defensa se esgrimió su impuntualidad congénita y que, malévolamente conscientes de su nobleza y pusilanimidad, sus estudiantes «hacían lo que les venía en gana», incluso «jugar al tute» durante su clase<sup>76</sup>. Tenía además «días buenos» en los que llegaba a explicar «con gran brillantez, y sólida erudición, de memoria, entusiasmando»<sup>77</sup>. Y él mismo «se quejaba» de la diferente actitud entre sus pocos alumnos de Valladolid, que «solicitaban su conversación con asiduidad», y «las clases numerosas de la Central», con estudiantes sin el menor interés en sus lecciones: pero su «actuación universitaria» quedaría de todos modos a salvo, pues habría pasado de ser «profesor de estudiantes en Valladolid» a –como hemos visto– «profesor de profesores en Madrid»<sup>78</sup>.

Conocido en cualquier caso porque su «asistencia a clase no era muy asidua»<sup>79</sup>, y porque tampoco, cuando asistía, debía de preparárselas como debía, no pasaba de ser, a ojos de sus competentes discípulos, «un perfecto dilettante», incluso un «marrullero», con ostensible «tendencia al chanchullo», cuando de intervenir en cuestiones prácticas se trataba<sup>80</sup>.

<sup>71</sup> «Don Laureano Díez Canseco (1860-1930)», VI.

<sup>72</sup> RIAZA, R., «Don Laureano Díez-Canseco y Berjón: 1860-1930», 661.

<sup>73</sup> GARCÍA-GALLO, A., «Hinojosa y su obra», CXI.

<sup>74</sup> GONZÁLEZ LÓPEZ, E., *Memorias de un estudiante liberal (1903-1931)*, Sada (A Coruña), Edicions do Castro, 1987, 108.

<sup>75</sup> GONZÁLEZ TORGA, J. M., «Laureano Díez-Canseco, leonés de calle sin fronteras», *Diario de León*, 1 de junio de 2009, que transmite «testimonio directo de un exalumno de Canseco en la Universidad de Madrid».

<sup>76</sup> SÁINZ RODRÍGUEZ, P., «Laureano Díez-Canseco», 69. La razón de llegar «tarde a la Universidad y los estudiantes no esperaban» en RAMOS SOBRINO, B., *Necrológica de Canseco*, 40.

<sup>77</sup> Eran consideraciones extraídas de las memorias de Elías Tormo que citaremos al final del trabajo.

<sup>78</sup> RAMOS SOBRINO, B., *Necrológica de Canseco*, 83.

<sup>79</sup> RIAZA, R., «Don Laureano Díez-Canseco y Berjón: 1860-1930», 662.

<sup>80</sup> CARANDE, R., «Laureano Díez Canseco», 129. La escasa preparación de las clases la deduzco de su colocación entre los catedráticos «que no deberían ir a clase», p. 123. La inclinación al «chanchullo» es de RAMOS SOBRINO, B., *Necrológica de Canseco*, 74.

Matícese, por tanto, la explicación legendaria de su ascendencia genial para establecer la causa que lo llevó a ocupar la primera dirección –siquiera nominal– del *Anuario*. No fueron solamente sus virtudes intelectuales las que lo colocaron ahí; también jugaron su papel las razones más pedestres de los nexos de amistad, las cadenas del favor o las redes de influencia, y no porque él pudiera servirse de ellas para postularse a tal misión, sino más bien al contrario, porque los que lo auparon al puesto sabían que las tenía. Había motivos prácticos que lo convertían en un personaje de relevancia en la Corte más allá de su vínculo personal con Castillejo. Los promotores de la revista, tras recordar el «afecto paternal» que les dispensaba, su entrega desinteresada a la causa de los jóvenes, apuntaban: «su obra son sus discípulos», pero la progenie rebasaba los tabiques del CEH, pues eran «numerosos los profesores españoles de las más varias disciplinas [...] en cuya formación actuó de modo intenso»<sup>81</sup>. «Su influencia en la vida universitaria de España ha[bía] sido fecunda y decisiva», precisamente por ofrecer «su protección decidida» a quienes se iniciaban en la carrera académica<sup>82</sup>. Acaso por eso la semblanza más famosa que se le dedicó concluyese caracterizándolo como «un perfecto muñidor electoral, en los comicios de las oposiciones; un cacique a quien no siempre arredraba lo arbitrario»<sup>83</sup>. De ahí también que su biografía más completa puntualizase que su mencionada «tendencia al chanchullo» solía llevarla a la práctica, «no en su propio beneficio, sino en el de sus discípulos y amigos», volcándose en «gestiones para conocer a los jueces de los tribunales de oposiciones a cátedras para que votasen a sus» candidatos; de hecho, el propio Ramos lo había contemplado «en varias ocasiones sostener grandes luchas y polémicas violentas por favorecer a sus alumnos»<sup>84</sup>.

Así pues, motivos de privilegiada conexión con el ámbito profesoral, las viejas razones del patrocinio y la gratitud debida, nos proporcionan más indicios para aclarar por qué los jóvenes historiadores del derecho decidieron conferirle, aun de modo simbólico, el cargo que ostentó, y por qué le profesaron ese aprecio tan especial.

Basta una consulta al utilísimo catálogo de oposiciones a cátedra de derecho de Javier Díaz Rico para constatar su frecuente presencia en los tribunales. Fue secretario de las que, a fines de 1903, ganó el neotomista Fernando Pérez Bueno, y votó en ellas, las dos ocasiones en minoría, junto a Gumersindo de Azcárate, que oficiaba de presidente, a favor del positivista Francisco Rivera Pastor<sup>85</sup>. Se desempeñó como vocal en las de derecho natural de Valladolid, celebradas en 1912, que ganó su auxiliar Eduardo Callejo de la Cuesta, y en las que votó, por dos veces, en solitario, a buen seguro de modo testimonial, a José

<sup>81</sup> «Don Laureano Díez Canseco (1860-1930)», VI.

<sup>82</sup> «Don Laureano Díez Canseco. Muerte de un ilustre profesor».

<sup>83</sup> CARANDE, R., «Laureano Díez Canseco», 129.

<sup>84</sup> RAMOS SOBRINO, B., *Necrológica de Canseco*, 34 y 74-5.

<sup>85</sup> Quien, como después se verá, le era conocido de las estancias en el extranjero. Se trataba de la cátedra vacante en Oviedo: DÍAZ RICO, J., *El acceso a la cátedra. Inventario de oposiciones a cátedras jurídicas, 1859-1983*, Madrid, Universidad Carlos III – Dykinson, 2021, 254-5.



M.<sup>a</sup> Álvarez Martín<sup>86</sup>. Tras haberse declarado desierta en una primera tentativa por ausencia de concurrentes, la cátedra histórico-jurídica ovetense volvió a salir a una oposición, celebrada a principios de 1914: como en el primer intento, Canseco formó también en el segundo parte del tribunal, pero se pronunció, junto a su colega Fernández Prida, que presidía, por la no provisión, frente a Ureña, Jerónimo Bécquer y César Mantilla, que apoyaron a Rafael Acosta Inglott<sup>87</sup>. A finales de 1916, optó, junto al resto del tribunal, a excepción de Altamira (que lo presidía), por no proveer la cátedra de Granada en el propio Rivera Pastor, a quien había apoyado años atrás<sup>88</sup>. Intervino igualmente en las de derecho internacional de Valladolid, y se sumó a los presentes en su apoyo a José María Yanguas Messía, salvando a Rafael Conde, el único especialista de la materia, que votó con más seriedad por Camilo Barcia<sup>89</sup>. Estuvo presente en las oposiciones a la cátedra iushistórica de Murcia, que ganó, por unanimidad, Galo Sánchez en 1919, y también hizo acto de presencia en las ganadas en 1921 por Ots Capdequí, en las que, con su voto, se formó la mayoría que le concedió el primer lugar<sup>90</sup>.

Hasta aquí sus intervenciones en tribunales de cátedras jurídicas previas a la fundación del *Anuario*<sup>91</sup>, pero también fueron decisivas las que lo convertían en una presencia habitual en los procesos de acceso a la función pública en sus grados altos, pero también medios, a comenzar por la profesión universitaria: en julio de 1908 –*Gaceta* del día 28– lo encontramos participando como vocal en oposiciones a plazas de auxiliares vacantes en las facultades de derecho de Oviedo y Valencia (presidía Ismael Calvo). Pero su frecuente presencia en tribunales de oposición abarcaba muchos más servicios. Su más fiel discípulo reconocía que «demostraba tener gran perspicacia» y que «le divertían mucho» las «combinaciones y martingalas para lograr empleos y enchufes burocráticos»<sup>92</sup>. Siendo catedrático de la Central, las oportunidades para entregarse a estas corruptelas se multiplicaron<sup>93</sup>: sustituye a Felipe Sánchez Román en el tribunal de oposiciones a registrador (mayo, 1920), enjuicia a los aspirantes a auxiliar civil del ministerio de Gobernación (octubre, 1921), hace lo propio con quienes concursan a auxi-

<sup>86</sup> *Ibid.*, 322-3. Presidía Eduardo de Hinojosa, y le acompañaban como vocales Rafael Rodríguez de Cepeda y Luis Mendizábal. Había, pues, mayoría neocatólica aplastante.

<sup>87</sup> *Ibid.*, 331-2 y 344.

<sup>88</sup> *Ibid.*, 346.

<sup>89</sup> *Ibid.*, 375. La oposición se celebró entre febrero y marzo de 1918.

<sup>90</sup> *Ibid.*, 389 y 409.

<sup>91</sup> La primera intervención posterior fue en una tacada de oposiciones a cátedras histórico-jurídicas de Salamanca, Murcia y La Laguna, celebradas en la primavera de 1926, enjuiciadas por un mismo tribunal, que ganaron por unanimidad Manuel Torres, Tomás Gómez Piñán y Román Riaza, respectivamente: *Ibid.*, 457-8 y 467-9. Hasta en un total de 18 ocasiones participó en tribunales, muy atrás de su casi inseparable colega Felipe Clemente de Diego, que intervino 30 veces, y ambos fueron vocales del Consejo de Instrucción Pública, como nos recuerda el propio DÍAZ RICO, J., «Introducción», 25, n. 30.

<sup>92</sup> RAMOS SOBRINO, B., *Necrológica de Canseco*, 74-5.

<sup>93</sup> Basta la consulta correspondiente en la *Gazeta histórica* para identificar los datos que siguen.

liares administrativos en la subsecretaría de Gracia y Justicia (diciembre, 1924; de nuevo, en septiembre, 1926), reemplaza a José Castillejo como vocal del tribunal de oposiciones a auxiliares de secretarías de Gobierno de varias Audiencias (octubre, 1925).

Se trata, sea en concursos universitarios, administrativos o judiciales, de una intervención que no cesará hasta el final<sup>94</sup>. De su notoria presencia social y cultural da también testimonio algún otro cargo, como la presidencia temporal –al menos durante el decisivo curso de 1913/14– de la sección de ciencias históricas del Ateneo de Madrid, cuando Ortega presidía la de filosofía o Melquiades Álvarez la de ciencias morales y políticas. En definitiva, son datos y referencias que nos permiten imaginar a un sujeto bien relacionado; aun de influencia intelectual modesta entre los jóvenes y germanizados investigadores de historia del derecho que fundaron el *Anuario*, podía poner a su disposición sus influencias; aunque no les abriese grandes puertas documentales o teóricas, les permitía tener al frente de su empresa a un catedrático de la Central al que no le cerrarían casi ninguna en las instancias administrativas, universitarias e incluso gubernamentales. Mucho más a partir de 1925<sup>95</sup>, cuando Primo resolvió nombrar a su «discípulo» Eduardo Callejo ministro de Instrucción Pública<sup>96</sup>. En definitiva, amigo personal del secretario de la Junta y cercano a quien sería ministro, concededor de la renovación historiográfica de la germanística y en conexión con los discípulos de Hinojosa, integrante del campo cultural nacionalconservador amparado por el nuevo régimen pero abierto y bien ligado al mismo tiempo al campo liberal-democrático, protector de numerosos juristas en ascenso y reconocido en las más variadas instancias del Estado, Canseco parecía reunir abundantes cualidades que explican que Sánchez Albornoz, con la aquiescencia de Galo Sánchez y Ramos Loscertales, lo eligiese como primer director social del *Anuario*.

<sup>94</sup> En marzo de 1929 fue nombrado vocal del tribunal de oposiciones al cuerpo administrativo de Justicia y Culto, el mismo mes que resultó nombrado presidente del tribunal de oposiciones a las cátedras de derecho civil vacantes en La Laguna y en Santiago, y en 1927 había estado presente en oposiciones a procesal (Salamanca) y canónico (Central). Al final del texto nos interesarán precisamente las de derecho procesal. Había formado también parte del tribunal que resolvió la plaza de letrado del Colegio Oficial de Médicos de Madrid en favor de Pedro Sainz Rodríguez: *La Voz*, 29 de junio de 1928, p. 3.

<sup>95</sup> RUS RUFINO, S., «Un incorregible ágrafo: Laureano Díez Canseco Berjón (1860-1930)», *Anuario de Filosofía del Derecho*, X (1993), 457-70 (459), lanza como hipótesis explicativa de la dirección «su amistad y cercanía a D. Miguel Primo de Rivera», lo que le facilitaría «conseguir fondos para la revista». Sobre sus militancias habrá ocasión de volver.

<sup>96</sup> MARTÍNEZ CHÁVEZ, E., «Callejo de la Cuesta, Eduardo (1875-1950)», *Diccionario de catedráticos españoles de derecho*. La conexión discipular la postulan GIMENO PRESA, C., MARCOS DEL CANO, A., RUS RUFINO, S., *El pensamiento filosófico jurídico de Laureano Díez Canseco y su escuela*, Universidad de León, 1995, 30-1, aunque quizá se exageren un tanto los términos: fue auxiliar de la Universidad de Valladolid siendo Canseco catedrático (entre 1900 y 1902) y le sustituyó en la cátedra de derecho natural tras su paso a Madrid, pocos elementos para detectar un vínculo académico estrecho, pero suficientes para probar cierta ascendencia y desde luego relación personal. Callejo fue ministro desde diciembre de 1925 hasta el final de la dictadura.

### III. TRAYECTORIA ACADÉMICA O LA UNIVERSIDAD COMO «SOCIEDAD»

#### III.1 DE ESTUDIANTE CATÓLICO MEDIOCRE A CATEDRÁTICO DE DERECHO NATURAL

Sabemos que Canseco nació en León, hijo de Vicente Díez Canseco y Catalina Berjón Garrido, pero la data de su nacimiento baila<sup>97</sup>. Las necrológicas coetáneas la fechan en 1860, el 7 de julio, según confirma algún estudio biográfico posterior<sup>98</sup>, aunque ya desde su óbito, y se arrastra hasta ahora, se alude también a 1862, al 4 de ese mismo mes<sup>99</sup>. Creció en una familia acomodada, en la que se combinaron «despreocupación» y cultura: «Su padre, muy versado en estudios de la antigüedad clásica, guió y fomentó el gusto por la lectura»<sup>100</sup>. Cursó sus primeros estudios y el bachiller en su propia ciudad natal, y pasó, sin pena ni gloria, por las aulas de la Universidad de Valladolid, hasta graduarse en derecho en 1889. Antes de esa fecha, lo hemos visto integrado en el círculo del periódico pidaliano *La Unión*, y es en él, en sus tiempos de estudiante, donde encuentro sus primeras publicaciones<sup>101</sup>. Como todo licenciado con aspiraciones académicas de la Restauración, acudió a la Universidad Central a completar sus estudios de doctorado, donde defendió con éxito en 1892 su ejercicio de tesis sobre el «libre albedrío» como «fundamento de la responsabilidad criminal»<sup>102</sup>.

Un par de años después, comenzaría el peregrinaje de las oposiciones. Llama la atención el desfase: licenciado con veintinueve, doctor a los treinta y dos, veremos ahora que concursa por vez primera, sin apenas preparación, casi a sus treinta y siete. La explicación la facilitaba Ramos: «Familiarmente fue un niño mimado, socialmente un señorito»<sup>103</sup>; el «desahogo económico», la falta de apremios materiales, la vida ociosa del rentista, le permitieron el lujo de vivir sin trabajar, de persistir como estudiante esporádico. Solicitó tomar parte de las oposiciones convocadas para la cátedra de instituciones de derecho romano, vacante en la Central, en octubre de 1894; para las de derecho político y

<sup>97</sup> Para los datos estrictamente biográficos me sirvo –aparte el estudio de Rus Rufino– de las voces de DÍAZ SAMPEDEO, B., y DÍAZ RICO, J., «Díez Canseco y Berjón, Laureano», *Diccionario de catedráticos españoles de derecho (1847-1984)*, disponible on-line, y SAN ROMÁN LÓPEZ, E., «Díez Canseco y Berjón, Laureano», *Diccionario biográfico. Real Academia de la Historia*, también disponible on-line.

<sup>98</sup> RUS RUFINO, S., «Un incorregible ágrafo», 458. Es la fecha que da la voz de E. San Román y la que nos quedamos por su más convincente apoyo documental.

<sup>99</sup> Es la fecha que facilita la voz de Díaz Sampedro y Díaz Rico.

<sup>100</sup> RAMOS SOBRINO, B., *Necrológica de Canseco*, 33.

<sup>101</sup> DÍEZ CANSECO, L., «Bibliografía. *Tratado de Sanidad y Beneficencia*, por Fermin Abella, 1885», *La Unión*, 18 de agosto de 1885, p. 2; Id., «Los católicos en la política inglesa», *La Unión*, 13 de agosto de 1886, p. 1.

<sup>102</sup> Llevaba el título de *La voluntad humana es libre en sus actos propios y esta libertad es el fundamento y la medida de la responsabilidad criminal*, y la editó Rus Rufino en el artículo que venimos empleando (471 ss.). Pretendía la refutación del determinismo propio de la escuela positivista.

<sup>103</sup> RAMOS SOBRINO, B., *Necrológica de Canseco*, 33.

administrativo, vacante en Valladolid, en febrero de 1895; hacia fines de ese mismo año, para las de derecho natural, vacante en Santiago, que terminaron celebrándose en noviembre de 1897. Pero en todos estos casos desistió de presentarse. No así a las de historia del derecho, vacante en Oviedo, celebradas entre febrero y marzo de 1897, con un tribunal presidido por Matías Barrio Mier –a quien terminaría sucediendo en su cátedra madrileña–, flanqueado, entre otros, por Marcelino Menéndez Pelayo y Gumersindo de Azcárate. Fueron las oposiciones que ganó Rafael de Altamira, de las que nuestro jurista, peor que mediocre y sin perspectivas, decidió retirarse en el trascurso del segundo ejercicio, tras «hablar veintidós minutos» sobre «derecho patrio» en el siglo XVIII, el «derecho de familia según los fueros municipales» y la «desamortización»<sup>104</sup>. Ya en esta ocasión le salió al paso –como parte del primer ejercicio– el único tema de historia del derecho –«El Fuero de León. Su historia y su análisis»– sobre el que dejaría investigación publicada.

Tras pasar, con dedicación irregular, más de cinco años como opositor, la suerte le llegó en la primavera del 1900, frizando los cuarenta. Ante un tribunal presidido por Juan Uña, formado asimismo por Francisco Javier González de Castejón<sup>105</sup>, Nicasio Sánchez Mata, Gumersindo de Azcárate, Rafael Ureña y Joaquín Fernández Prida, superó los ejercicios que le permitieron acceder a la cátedra de derecho natural de la Universidad de Valladolid, para la que fue nombrado por real orden de 30 de mayo de ese año y de la que tomó posesión, en la Central, el sábado 16 de junio<sup>106</sup>. Era en las oposiciones de derecho natural donde quizá mejor se dejaban sentir las tensiones entre neotomistas e institucionistas, con la particularidad de que, hasta final de siglo, bajo la Restauración, siempre sirvieron, no sin protestas, para que se impusiese académicamente el rodillo neocatólico<sup>107</sup>. El triunfo de Canseco en ellas hay que entenderlo como un eslabón más en la afirmación de esa prevalencia universitaria del bloque neoescolástico.

<sup>104</sup> Dejó sin contestar, por tanto, lo referido a las «Cortes de 1789» y a los «Primeros concilios de la época de la Reconquista». Tomo los datos de PETIT, C., «Canseco y el Fuero de León», *AHDE*, LXVI (1996), 881-98 (882, n. 4). Basta una lectura de los ejercicios –de Canseco y Altamira– editados por Petit para comprobar no solo el abismo que mediaba entre ambos aspirantes, sino la escuálida formación y los hábitos de mal estudiante de nuestro autor –«La falta de tiempo me impide terminar con este estudio», p. 893–.

<sup>105</sup> El también pidaliano «marqués de Vadillo», nombrado precisamente por entonces –en el mes de abril– ministro de Gracia y Justicia del nuevo gobierno de Francisco Silvela: *vid.* SOLDEVILLA, F., *El año político. 1900*, Madrid, Imp. Enrique Rojas, 1901, 110-2, o semblanza sumaria en *La Época*, 18 de abril de 1900, p. 3. Era por entonces el propio Pidal presidente del Congreso: *Revista política y parlamentaria*, II, núm. 5 (15 de enero de 1900), con su retrato haciendo de frontispicio y pequeña, significativa semblanza en el interior.

<sup>106</sup> Noticia en *El Español*, 18 de junio de 1900, pp. 2-3. Días después, en León, tuvo lugar el preceptivo banquete «celebrando el triunfo del ilustre leonés»: *El Liberal*, 4 de julio de 1900, p. 3.

<sup>107</sup> Baste recordar las oposiciones que antecedieron, ganadas siempre por neocatólicos: Rafael Rodríguez de Cepeda, la de la Universidad de Valencia en 1886; Luis Mendizábal Martín, la de la Universidad de Salamanca en 1886; Alfredo Brañas, la de la Universidad de Oviedo en 1887; Manuel Sánchez de Castro, la de la Universidad de Sevilla en 1889; y Elías Tormo, la de la Universidad de Santiago en 1897. Como siempre, los datos se hallan disponibles en DÍAZ RICO, J., *El acceso a la cátedra*, 157-8, 169-70, 175-6, 185-5 y 222-3. Para la ubicación del quizá más desconocido del elenco, *vid.* «Don Alfredo Brañas», *El Diario catalán*, 27 de febrero de 1900, p. 1, con los

Nuestro autor se integró bien pronto en la universidad que primeramente le acogió, y de la que él mismo procedía. En la junta de facultad lo acompañaban juristas como Vicente Gay Forner, Calixto Valverde, Gregorio Burón o Eusebio M.<sup>a</sup> Chapado, y ya hacia el final de la década, su amigo José Castillejo –a cuya incorporación él mismo contribuiría– o Antonio Royo Villanova. La atmósfera cultural resultaba, pues, en general, de propensión nacional-conservadora, y hasta proclive a la codificación civil tal y como había cristalizado una década atrás<sup>108</sup>. Ahora bien, como deja ver su firma suscribiendo un escrito de felicitación del claustro vallisoletano al recién nombrado ministro Antonio García Álix, se congratulaba asimismo de la obra reformista que, influida por las nuevas corrientes sociológicas y positivistas, el político murciano impulsaba al frente de la flamante cartera<sup>109</sup>.

Más allá de lecciones, estudios y –como ahora veremos– estancias en el extranjero, alguna actividad académica ocupó por entonces su tiempo: me refiero a la asistencia al Congreso Hispanoamericano, donde, junto a otros catedráticos –Fernández Prida, Torres Campos, el propio Unamuno, entre otros–, se opuso a la propuesta de Altamira de unificar «los planes de enseñanza», quien, a la vista de la extendida oposición, «no [la] llegó a presentar»<sup>110</sup>. Pero diría que su dedicación universitaria se centró más bien en el desempeño del cargo de vicerrector, para el que fue rápidamente nombrado en abril de 1901, con los plácemes de rigor<sup>111</sup>.

La cátedra y el cargo le abrieron la puerta a la vida social que gustaba de frecuentar, fuese presidiendo actos oficiales<sup>112</sup>, tomando parte de iniciativas castrenses<sup>113</sup>, participando en jurados de concursos literarios locales<sup>114</sup>, o pro-

---

elogios que sus *Lecciones elementales de historia de la filosofía del derecho* (Santiago, 1887) recibieron del «Padre Ceferino González». Elías Tormo, que no llegó a tomar posesión de la cátedra ganadina, aparecerá al final de este trabajo. Y para las protestas contra aquel rodillo ajeno a la meritocracia –protagonizadas por Alfredo Calderón, Jerónimo Vida y Joaquín Costa–, así como para la silueta de Sánchez de Castro, MARTÍN, S., «La facultad hispalense de derecho en la España liberal: catedráticos, textos e ideas», *Crónica jurídica hispalense*, 9 (2011), 535-605 (566-70).

<sup>108</sup> Esa conclusión puede extraerse de las páginas de BURÓN GARCÍA, G., *Derecho civil español según los principios, los códigos y leyes precedentes y la reforma del Código civil*, Valladolid, Lib. Andrés Martín, 1898, 22-4, con elocuentes remisiones de autoridad a Modesto Falcón (46-7, 53).

<sup>109</sup> «El ministerio de Instrucción pública y el profesorado», *La Época*, 18 de diciembre de 1900, p. 3.

<sup>110</sup> «Congreso Hispanoamericano», *El Español*, 14 de noviembre de 1900, p. 2. La proposición fue presentada en la «sección de Enseñanza» del citado congreso, dirigida por Félix Aramburu, Adolfo Posada y [José Moreno] Nieto. Junto a Antonio Royo, Calixto Valverde y César Silió fue miembro por Valladolid de la «Comisión internacional permanente» del congreso mencionado: *Unión Ibero-Americana*, IX-1903, p. 8.<sup>a</sup>

<sup>111</sup> «La colonia leonesa, que es muy numerosa y distinguida en esta capital, obsequió anoche con un banquete [...] Entre los comensales figuraba el alcalde de Valladolid», BORRÁS, «Telegramas de nuestros corresponsales. Valladolid», *El Heraldo de Madrid*, 14 de mayo de 1901, p. 1.

<sup>112</sup> «Distribución de premios», *La Correspondencia de España*, 6 de octubre de 1902, p. 3, en «la Escuela de Artes é Industrias», presidiendo el acto con «elocuente discurso».

<sup>113</sup> Era vicepresidente del «Gimnasio de la Sociedad de Tiro Nacional» de Valladolid: *La Nación Militar*, 8 de diciembre de 1901, p. 4.

<sup>114</sup> «Noticias generales», *El Correo español*, 7 de mayo de 1903, p. 3, sobre un «certamen científico-literario» que se celebraría en el mes de junio.

nunciando aplaudidas alocuciones<sup>115</sup>. Tampoco abandonó durante estos años su conexión con la “sociedad” leonesa, de la que su propia ascendencia seguía formando parte<sup>116</sup>. No siempre pudo acudir a los compromisos adquiridos<sup>117</sup>, pero, aparte de soler veranear en su ciudad natal<sup>118</sup>, participó en eventos relevantes<sup>119</sup>, y presentó allí alguna que otra conferencia<sup>120</sup>.

### III.2 ESTANCIAS ALEMANAS Y DECANTACIÓN HISTÓRICO-JURÍDICA

Parece ser que fueron las ingobernables y lacerantes reacciones a la frustración amorosa las que lo llevaron de Valladolid a Madrid<sup>121</sup>. Según el relato que de ello proporciona Carande, igual tuvo también algo que ver su ya vista inserción en la “buena sociedad” vallisoletana, que hubo de resentirse si el rechazo se debió a «su falta de gusto por la higiene». Pero debe asimismo reconocerse que, en esta primera década del siglo, antes de incorporarse como catedrático a la Central, invirtió parte razonable de su dedicación profesional en ampliar su formación en el extranjero, principalmente en Alemania, y sobre temas histórico-jurídicos, lo que algo de vocación por su materia futura revela, y lo que supone también una experiencia que le permitiría adquirir un bagaje valioso para su salto a la capital como historiador del derecho.

En efecto, a propuesta del Consejo de Instrucción Pública, el 30 de mayo de 1904 (*Gaceta* del 9 de junio) se dictaba la real orden que le concedía una «subvención» para que pasase todo el curso siguiente –del 1.º de octubre al 30 de septiembre de 1905– ampliando «sus estudios sobre Filosofía del Derecho en varias Universidades de Alemania y Austria». Al parecer, pasó primeramente por «las universidades de Burdeos y París», y luego recaló en tierras centroeuropeas, donde residió entre Berlín y Halle. Aunque su pensión concluía al finalizar el curso, regresó de nuevo a Alemania en octubre de 1905, primero a Berlín, donde «estudió con los profesores Kohler, Paulsen y Wagner», y después a Múnich, pero, ante la negativa ministerial a proporcionarle más fondos, regresó

<sup>115</sup> *El Mundo*, 11 de mayo de 1908, sobre la «brillante conferencia» pronunciada por Canseco en «el Circulo liberal» sobre el tema «Educación nacional».

<sup>116</sup> Véase el nombre de su madre, «Catalina Berjón, viuda de Canseco», en la vicepresidencia de la delegación leonesa del «Patronato real para la represión de la trata de blancas» creado el 11 de julio de 1902: *Guía oficial de España*, Imp. de la «Gaceta de Madrid», 1906, p. 206 (y en ediciones sucesivas).

<sup>117</sup> Se anunció su presencia como conferenciante en una iniciativa organizada para los trabajadores por la sociedad «La Leonesa» para el domingo 13 de enero de 1901 –FERNÁNDEZ, «Conferencias para obreros», *El Imparcial*, 7 de enero de 1901–, pero, no pudiendo asistir, le sustituyó el abogado local César Dueñas para disertar sobre «Derecho electoral»: *El Heraldo de Madrid*, 13 de enero de 1901, p. 5.

<sup>118</sup> GARRIDO, A., «Crónica leonesa», *La Época*, 7 de agosto de 1911.

<sup>119</sup> BARBER, «La inauguración de la catedral de León», *La Correspondencia de España*, 29 de mayo de 1901, p. 1.

<sup>120</sup> *Vid. Diario de León*, 22 de abril de 1907.

<sup>121</sup> El lector curioso puede acudir a la ya citada semblanza CARANDE, R., «Laureano Díez Canseco», 125-6, de donde extraigo el testimonio siguiente de la pretendida.

«a Valladolid en marzo de 1906»<sup>122</sup>. Ateniéndonos a manifestaciones posteriores tuyas, antes de agosto de 1907, Canseco habría cursado ya en Alemania «cuatro semestres»<sup>123</sup>. Fue en esta ocasión cuando brotó su amistad con José Castillejo<sup>124</sup>, compañero de andanzas por tierras alemanas, como la conocida anécdota de su estrafalario comportamiento durante una comida a la que había sido invitado, junto al propio Castillejo, «en casa del profesor J. Kohler», quien había quedado «profundamente impresionado por [sus] raras dotes»<sup>125</sup>.

Precisamente a través del testimonio de Castillejo pueden conocerse hoy algunos pormenores más de aquel primer periodo de Canseco en Alemania. El joven jurista manchego había marchado más de un año antes, con fondos de la universidad ovetense, a tierras germanas para estudiar junto a renombrados autores: había sido precisamente Hinojosa, quien había abierto brecha por aquellas latitudes con éxito, el que le facilitó «toda suerte de indicaciones acerca de estudios y profesores»<sup>126</sup>. El mismo Giner también le proporcionó pistas útiles –Rudolf Stammler, en Halle; Anton Menger, en Viena– para orientar su estancia<sup>127</sup>. Uno y otro, Giner e Hinojosa, cuidaban de que su común y aventajado alumno sacase el mejor rendimiento de su estancia, mas también de que ese provecho fuese difundido en medios de lengua castellana<sup>128</sup>. La imagen no es accidental. Hinojosa, por su proyección y vínculos efectivos en la academia alemana, y Giner, por su autoridad intelectual, aun con mayor predilección por la producción inglesa, componían el tándem de referencia para el joven jurista que desease ampliar sus estudios en universidades extranjeras.

Canseco, aun de modo interpuesto, se hallaba ya conectado a este dúo. En diciembre de 1904, junto al mencionado García del Real, y otros como Luis de Zulueta, Francisco Bernís o Ramón María Tenreiro, engrosaba la colonia espa-

<sup>122</sup> Conozco los datos, extraídos de los legajos correspondientes, por RUS RUFINO, S., «Un incorregible ágrafo», 458. Él mismo rendiría tributo a la memoria del filósofo y pedagogo Friedrich Paulsen recién fallecido cuando redactaba el discurso académico citado dentro de dos notas (p. 67, n. 1). De las clases recibidas durante su estancia berlinesa cabe hacerse una idea por la memoria de Castillejo citada después.

<sup>123</sup> Así se desprende de su primera solicitud de pensión a la Junta para la Ampliación de Estudios (JAE), fechada el 11 de agosto en León. En otra instancia, suscrita en Madrid el 8 de febrero de 1912, expresaba también haber «recorrido Italia», pero no logro situar su periplo italiano. La documentación se encuentra en su expediente de la JAE, sig. 43-128.

<sup>124</sup> Invocaba por tal motivo su nombre, y el del catedrático de patología y clínica médica Eduardo García del Real, en su discurso de apertura: Díez CANSECO, L., [La función de la Universidad en la vida social.] *Discurso leído en la Universidad de Valladolid en la solemne inauguración del curso académico de 1908 á 1909*, Valladolid, Tip. Cuesta, 1908, 8-9.

<sup>125</sup> Véase de nuevo CARANDE, R., «Laureano Díez Canseco», 124-5.

<sup>126</sup> Extracto de la carta de «[José] Castillejo a su padre», remitida en Madrid, 25 de enero de 1903, recogida en *Epistolario de José Castillejo*, I: *Un puente hacia Europa, 1896-1909* (cartas reunidas por David Castillejo), Madrid, Castalia, 1998, 126. Las cartas que siguen se encuentran todas recogidas en esta obra.

<sup>127</sup> Carta de «Giner a Castillejo», 5 de octubre de 1903, 187-9, remitiéndose a quien Castillejo ya había consultado en primer término: «[Se me] ocurre consultar a Hinojosa, que tanto sabe de lo que ahí pasa».

<sup>128</sup> Carta de «Giner a Castillejo», 12 de julio de 1904, 228-9, haciéndole saber de conversaciones entre ambos sobre su estancia y con propuesta de publicar sus valiosas impresiones en el *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza (BILE)*, en adelante), cosa que seguidamente se hizo.

ñola en Berlín. Giner enviaba a través de Castillejo sus saludos a todo el grupo, y en probable respuesta a un comentario admirativo de su discípulo, le respondía: «[i]Ya lo creo, que Canseco vale! Si Rivera hubiese ido a Filosofía del Derecho, tendríamos a dos profesores ya de esto en España: hoy no hay más que él»<sup>129</sup>. No era escasa la estima ni pocas las expectativas que el maestro krausista tenía en él depositadas. Siguiendo precisamente los consejos de Giner, en abril de 1905 Castillejo se instaló en Halle para asistir a los cursos de Stammler. Agobiado por el idioma indomable, Canseco amagó con regresar a España en más de una ocasión, pero resolvió finalmente acompañar a su amigo y ya en el mes de mayo estaba visitando, junto a Castillejo, la casa de Edgar Loening y la de Rudolf Stammler, y asistiendo al seminario privado de este último nada menos que «[p]ara leer a Kant!»<sup>130</sup>. Estaba convencido Canseco de que, auxiliado por Castillejo, sirviéndose de sus «notas», podría remontar las dificultades con el alemán y aprovechar las lecciones de tan venerados maestros<sup>131</sup>. Por eso quizá formen un poco parte de la leyenda esos «apuntes de explicaciones de Stammler y de Simmel, autógrafos de Canseco»<sup>132</sup>, confeccionados durante esta estancia y dignos de recuperar, enviados por él a un prometedo discípulo<sup>133</sup>, pero posiblemente obra del esfuerzo y mayor habilidad con el idioma del futuro romanista<sup>134</sup>. En cualquier caso, fue esta la ocasión que le permitió conocer la vida universitaria germánica y aproximarse de forma direc-

<sup>129</sup> Carta de «Giner a Castillejo», 22 y 24 de diciembre de 1904, 276. Ya hemos visto que Rivera Pastor perdió la cátedra ovetense en diciembre de 1903, pero contó con el apoyo de Azcárate y Canseco. También integraba la colonia española en Berlín, pero pronto marcharía a Italia.

<sup>130</sup> Carta de «Castillejo a Giner», Berlín, 19 de abril de 1905, 293-4, y otra carta de «Castillejo a Giner», Halle, 25 de mayo de 1905, 298.

<sup>131</sup> «Parece decidido a ir a Halle conmigo porque supone que yo podré ayudarle con el idioma, dándole mis notas. Él dice que no entiende aún»: carta antes citada de «Castillejo a Giner», Berlín, 19 de abril de 1905, 294.

<sup>132</sup> Los mencionaba CARANDE, R., «Sánchez Albornoz ante la cuna del *Anuario*», 768, en referencia a la alusión siguiente.

<sup>133</sup> Concretamente al que terminaría siendo magistrado del Supremo, discípulo también de Macías Picavea y Giner, José M. Álvarez de Taladriz, como él mismo lo reconocía en su «Prólogo» de Reinach, A., *Los fundamentos apriorísticos del Derecho civil*, Barcelona, Bosch, 1934, 5-18 (5-6). Había coincidido con él en su primer año (curso 1900-01) como catedrático de filosofía jurídica en Valladolid, cuando ya sabemos que Canseco era reconocido maestro de estudiantes.

<sup>134</sup> Castillejo envió traducidas a Giner las lecciones de Simmel sobre Kant: así lo deduzco de la ya citada carta de «Giner a Castillejo» de 22 de diciembre de 1904, 275-6, en referencia muy posiblemente a SIMMEL, G., *Kant: Sechzehn Vorlesungen gehalten an der Berliner Universität*, Leipzig, Duncker & Humblot, 1905<sup>2</sup>, libro que, sin embargo, no llegó a publicarse traducido. Y era además Castillejo el que, como antes se sugirió, comenzó a publicar cumplidos informes sobre su estancia, incluidos sobre las lecciones de Stammler: *vid.* «Sobre la enseñanza en la Universidad de Berlín», *BILE*, núm. 534 (sept., 1904), 267-71, núm. 576 (mar., 1908), 65-9, y núm. 577 (abr., 1908), 97-102; «Un curso de Stammler», *BILE*, núm. 536 (nov., 1904), 321-9, y núm. 537 (dic. 1904), 372-7. Es de suponer que Canseco también acompañaría a Castillejo en esta otra ocasión: «Un curso de pedagogía del Prof. Paulsen», *BILE*, núm. 548 (nov., 1905), 326-30. De cualquier modo, Canseco envió a Taladriz los apuntes de «un curso semestral de invierno –1904 a 1905– dado por Simmel en la Universidad de Berlín sobre “Problemas capitales de Ética y Sociología”» no mencionado en los informes de Castillejo.



ta a la figura de Rudolf Stammler, conocido por su crítica al método historicista, cuestiones que le marcarán y de las que extraerá provecho científico.

A su regreso, comenzaron los movimientos para implantar la Junta para la Ampliación de Estudios. Castillejo era uno de los principales promotores, y el nombre de Canseco solía aparecer como puente hacia contactos científicos<sup>135</sup>, en especial vallisoletanos<sup>136</sup>, o incluso, ya conociéndose al personaje, cuando la iniciativa se daba por frustrada debido al rechazo ministerial, como candidato de paja a su secretariado<sup>137</sup>. La cuestión es que estaba al tanto, y desde primera fila, de los preparativos de esta empresa científica; no tardó así en solicitar, ya en la primera convocatoria, una pensión para ampliar estudios filosófico-jurídicos con el propio Stammler en Halle, con Wilhelm Schuppe en Greifswald y con Georg von Hertling en Múnich, así como para preparar trabajos de edición crítica de fuentes. Evidenciando que ya se ocupaba de labores histórico-jurídicas, se proponía, en concreto, editar el *Blanquerna* de Ramon Llull —«Raimundo Liulio»— sobre la base del «código de Múnich y colacionarle con los importantísimos de Florencia y París»<sup>138</sup>. No tuvo suerte en dicha ocasión, pero, aprovechando el asunto que le ocupaba al preparar su lección inaugural del curso 1908-1909 —«la función de la Universidad en la vida social»—, volvió a probarla solicitando nueva pensión para estudiar «la organización de las facultades de Derecho en Alemania», uno de los temas propuestos por la Junta, para cuya idoneidad alegaba como prueba «conserva[r] amistad con sus muchos profesores» alemanes, con los que se mantenía «en constante correspondencia»<sup>139</sup>. En sesión del 21 de noviembre de 1908, Gumersindo de Azárate lo propuso como el candidato más idóneo para investigar el particular<sup>140</sup>, y el 5 de diciembre publicaba la *Gaceta* el nombramiento, que hubo de confirmarse después —debido a motivos presupuestarios— por real orden de 26 de enero (*Gaceta* del 1.º de febrero). En Berlín desde principios de 1909, con la finalidad de optimizar la pensión, solicitó que se le trocasen los meses de abril y agosto, sin actividad universitaria en Alemania, por los de octubre y noviembre<sup>141</sup>.

Ignoro el recorrido de su petición, y poco sé esta vez sobre el desarrollo de su segunda estancia. Ya como catedrático de la Central, volvió a solicitar, sin fruto, hasta en dos ocasiones, a principios de 1912 y 1913, una pensión a la

<sup>135</sup> Carta de «Giner en San Victorio a Castillejo en Madrid», 1.º de septiembre de 1907, 383, como contacto para acceder a Juan Flórez y, a su través, al mundo de «ingenieros industriales».

<sup>136</sup> Carta de «Giner en San Victorio a Castillejo en Madrid», 7 de septiembre de 1907, 389.

<sup>137</sup> Carta de «Castillejo en Londres a Cossío en Madrid», 31 de enero de 1908, 424.

<sup>138</sup> Vuelvo a emplear su solicitud de pensión fechada el 11 de agosto de 1907 en León (expediente JAE, sig. 43-128).

<sup>139</sup> Empleo ahora una segunda solicitud enviada desde Valladolid y fechada el 13 de septiembre de 1908, obrante en el mismo expediente. Tampoco era serio en el mantenimiento de esa correspondencia, como se le quejaba Stammler a Castillejo: «Castillejo en Ciudad Real a Giner en San Victorio», 18 de agosto de 1907, 371.

<sup>140</sup> «Junta de pensiones al extranjero», *La Educación*, 30 de noviembre de 1908, p. 3.

<sup>141</sup> La petición se encuentra en una minuta elevada a la Junta desde Berlín el 21 de febrero. A Castillejo le había ofrecido quedarse hasta abril o mayo acompañándole si él lo requería: carta de «Castillejo en Valladolid a Giner en Madrid», 24 de noviembre de 1908, 533, con indicación del editor sobre las imprevisiones presupuestarias que afectaron a aquella hornada de pensionados.

Junta. Puede que, a estas alturas, Díez Canseco sirviese ya de enlace o como consejero de los jóvenes investigadores que, efectivamente pensionados, acudían en busca de las enseñanzas de Stammler, o que investigaban asuntos de historia del derecho. A las instancias académicas que decidían sobre la concesión no convencieron sus proyectos de investigación, fuese por priorizar a estos mismos jóvenes –Canseco sumaba ya más de cincuenta– o por saber de sobra que no los culminaría. A nosotros nos resulta útil su mención para conocer los asuntos a los que esporádicamente se dedicaba: decía preparar «una Edición Crítica de la traducción romanceada del Fuero Juzgo», sirviéndose para ello de códices depositados en la «Biblioteca Nacional de París, varios en la de Copenhague, dos interesantísimos en la de Múnich, uno de ellos en romance leonés más antiguo» que el utilizado en el ejemplar que sirvió «á la Real Academia de la Historia para su edición, y el otro, catalogado como portugués, pero que á [su] juicio [era] gallego»<sup>142</sup>. Apuntaba la posibilidad incluso de encontrar «otros códices jurídicos importantísimos de los que tiene indicios de hallarse catalogados con otros nombres en las bibliotecas universitarias de Leipzig y Göttingen». Y, a su vez, señalaba la necesidad de trabajar en Hamburgo, pues ahí se encontraba el «único manuscrito que se sepa, o que yo sepa el paradero, de la Bibliotheca scriptorum [*ad leges*] sive Foros Regni Aragonum, obra interesantísima y no sólo inédita sino sin que podamos aprovechar manuscrito alguno para [su] estudio»<sup>143</sup>.

Según se ha indicado, estas últimas solicitudes las cumplimentó ya como catedrático de historia del derecho de la facultad madrileña. Convocadas en agosto de 1909 las oposiciones para cubrir la plaza –creada por la vacante producida por la muerte de su titular, Matías Barrio Mier–, se desarrollaron entre los meses de enero y febrero de 1911<sup>144</sup>. Presidió el tribunal Gumersindo de Azcárate, a quien acompañaban, en calidad de vocales, Hinojosa, Ureña y Clemente de Diego, ejerciendo de secretario Julio Pujol Alonso. Concurrió junto a Minguijón, a quien solo votó Hinojosa por pura razón testimonial, ya que, de forma prácticamente simultánea, ganaba aquel la cátedra de historia del derecho, ahora con todos los apoyos, de la Universidad de Zaragoza, de la que era auxiliar<sup>145</sup>. El trascurso y pormenores de aquellos ejercicios son bien conocidos<sup>146</sup>, de los que solo interesa destacar ahora el hecho de que, para prepararse el concurso, se había ocupado con cierto tesón en estudiar «la formación de la ciudad de León y de su organización municipal»<sup>147</sup>.

<sup>142</sup> Solicitud suscrita en Madrid el 8 de febrero de 1912, depositada en su expediente personal de la JAE ya citado, de la que tomo también la indicación que sigue.

<sup>143</sup> Me sirvo esta vez de una solicitud posterior, de 15 de febrero de 1913.

<sup>144</sup> Los datos de la oposición, como siempre, en DÍAZ RICO, J., *El acceso a la cátedra*, 304-5.

<sup>145</sup> La cátedra se había convocado además con anterioridad, en el verano de 1907: DÍAZ RICO, J., *El acceso a la cátedra*, 288-9.

<sup>146</sup> MARTÍNEZ NEIRA, M., «Hacia la madurez de una disciplina. Las oposiciones a cátedra de Historia del Derecho español entre 1898 y 1936», *CIAN*, 5 (2002), 331-458 (351-6).

<sup>147</sup> Esa «Contribución al estudio del origen del concejo leonés y castellano», como se titulaba el manuscrito presentado, le sirvió de mérito para el ejercicio práctico, y dio base a la única investigación que publicó.

Como sabemos, la creación del CEH coincidió prácticamente con su traslado profesional a la capital. Entre otras labores, se había encargado al nuevo organismo «investigar las fuentes, preparando la publicación de ediciones críticas de documentos inéditos o defectuosamente publicados»<sup>148</sup>. En la sección dedicada al estudio de las «Instituciones sociales y políticas de León y Castilla», dirigida como sabemos por Hinojosa, se volcaron en la «interpretación de Fueros municipales de los siglos XI y XII», «é igualmente de títulos escogidos del Fuero Viejo de Castilla», así como se dedicaron a «la elección y copia de diplomas y fueros de los conservados en el Archivo Histórico, en la Biblioteca Nacional y en la Academia de la Historia», realizando una «exploración metódica de los cartularios y documentos sueltos procedentes de iglesias y monasterios de León y Castilla»<sup>149</sup>. Era justo a este tipo de asuntos, que marcaban los inicios de nuestra investigación histórico-jurídica, a los que Canseco se dedicaba, cuando dejaba tiempo para el ejercicio de la profesión.

### III.3 VIDA SOCIAL UNIVERSITARIA

Pero ya sabemos que, aun desde el cargo académico, sus preferencias apuntaban hacia el protocolo, las relaciones en sociedad y los vínculos de patrocinio e influencia. En este plano, antes de atender a sus experiencias en el extranjero, lo dejamos como vicerrector en Valladolid, y, conociendo ya su amistad con Castillejo, conviene ahora apuntar que fue quien lo «rescató» de las mortecinas aulas de la Hispalense. Fallecido en febrero de 1908 el titular de la cátedra vallisoletana de derecho romano, Eladio García Amado, Canseco escribió a su amigo sugiriéndole la posibilidad de que se trasladase<sup>150</sup>: podrían trabajar juntos, impulsar la renovación del centro y a Castillejo le resultaría cómodo desplazarse a Madrid en vacaciones. Desde su cargo, Canseco no tendría dificultades en lograrlo, si a su colega convenía el traslado propuesto. Un tanto desencantado en Sevilla, y animado por Giner a dar el salto<sup>151</sup>, comunicó a Cossío su resolución de ir «a lo de Canseco»<sup>152</sup>. En el verano de ese mismo año, residiendo en Inglaterra, le llegaba el nombramiento ministerial, y poco después los apremios para incorporarse a los exámenes. Aun existiendo plena conciencia de las diferencias que separaban los mundos de Canseco y Castillejo<sup>153</sup>,

<sup>148</sup> Así indicaba el real decreto de 18 de marzo de 1910, transcrito en JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, *Memoria correspondiente á los años 1910 y 1911*, Madrid, 1912, 131.

<sup>149</sup> *Ibid.*, 135.

<sup>150</sup> Los detalles del ofrecimiento se encuentran en la carta de «Canseco en Valladolid a Castillejo en Sevilla», s. f., aunque de fines de febrero o primeros de marzo de 1908, p. 440.

<sup>151</sup> Carta de «Giner en Madrid a Castillejo en Sevilla», 23 de marzo de 1908: «[i] Canseco es además Vice-Rector!», 441.

<sup>152</sup> Carta de «Castillejo en Sevilla a Cossío en Madrid», 26 de marzo de 1908, 444.

<sup>153</sup> Carta de «Giner en Nerja a Castillejo en Inglaterra», 23 de agosto de 1908, 507: «[i] Ese Canseco! [¿]Para cuándo? Las excursiones colectivas a Abbotsford ¿no son mejores que los peregrinajes a Lourdes?». El contexto lo daba el intento de Castillejo de permanecer en Inglaterra y no tener que regresar para examinar.

se sumaba este al claustro vallisoletano de la mano de su amigo con las mejores intenciones reformadoras.

Poco tiempo tuvieron de llevarlas a cabo. Canseco pasó pronto a la Central, según sabemos, y como catedrático allí prosiguió su particular vida social a través de la academia. Célebre en la esfera pública por sus sentencias humorísticas<sup>154</sup>, vemos aparecer su nombre, no al pie de trabajos de investigación, sino cuando la facultad y el mundo jurídico académico madrileño se vestían de gala. Estuvo presente en una concurrida conferencia pronunciada por su maestro Stammler, a quien acompañó a la Universidad de Granada, donde el profesor alemán prosiguió su ciclo de intervenciones<sup>155</sup>. También asistió a las que impartió Giorgio del Vecchio<sup>156</sup>, o a la que dictó su viejo colega de Valladolid, por entonces rector, Calixto Valverde<sup>157</sup>. Se le encomendó por la junta de la facultad madrileña invitar a Adolf Schulten para «explicar un curso breve», pero ignoro el fruto final de sus gestiones<sup>158</sup>. E hizo igualmente acto de presencia en la inauguración en Salamanca de la cátedra Francisco de Vitoria, que consistió en una lección magistral a cargo de James Brown Scott, a quien se le nombró en aquel acto doctor honoris causa<sup>159</sup>. Integrante de la comitiva que flanqueaba al profesor americano, estuvo presente en «la recepción» con la que se le agasajó en «el palacio del duque de Alba», e incluso le acompañó hasta despedirlo al tomar «el sudexpreso de París»<sup>160</sup>. Y alguna otra intervención tuvo como vocal de la «Comisión de la Asociación Francisco de Vitoria», en visita al ministro-discípulo Callejo<sup>161</sup>. En todas estas ocasiones sociales, solía contar con la compañía de Fernández Prida y, sobre todo, la de Clemente de Diego.

<sup>154</sup> Se le invocaba como «sabio catedrático» que había tenido la ocurrencia de decir que «la culpa del atraso de los españoles la tenía el cocido»: «Las corridas de toros en Madrid. ¡¡¡La despena!!!», *El Día*, 1 de mayo de 1919, p. 5.

<sup>155</sup> «Stammler en el Ateneo. La teoría del Estado de Juan Jacobo Rousseau», *El Heraldo de Madrid*, 28 de abril de 1922. Lo acompañaba también Flores de Lemus.

<sup>156</sup> «Curso de conferencias. En la Universidad Central», *La Prensa*, 10 de abril de 1923.

<sup>157</sup> Que versó sobre «Los Códigos civiles modernos y el Derecho nuevo», es decir, el surgido «por necesidades de la realidad, que vive en leyes especiales o bien [ha sido creado] por la jurisprudencia», en referencia al «agrarismo», el «urbanismo» y el «espíritu de socialización»: «Don Calixto Valverde, en la Universidad Central», *La Voz*, 20 de abril de 1923, p. 2.

<sup>158</sup> Actas del 4 de octubre de 1924 y del 9 de marzo de 1925, donde se le pedía que «activ[as]e la respuesta que se espera del Profesor Schulten»: todas las actas citadas en este trabajo proceden del provechoso apéndice documental de PUYOL MONTERO, J. M.<sup>a</sup>, *La facultad de derecho de Madrid durante la dictadura de Primo de Rivera*, Madrid, Universidad Carlos III – Dykinson, 2024.

<sup>159</sup> «Solemne inauguración. La cátedra de Francisco Vitoria», *El Sol*, 11 de noviembre de 1927, p. 3. También se nombró doctor *honoris causa* en aquella ocasión a Benjamín Fernández Medina. La conferencia vio la luz con prólogo de Camilo Barcia Trelles: *El origen español del derecho internacional público*, Universidad de Valladolid, 1928.

<sup>160</sup> «Mr. Brown a París», *La Época*, 16 de noviembre de 1927, p. 1.

<sup>161</sup> «El ministro de Instrucción pública habla del centenario de Báñez», *La Nación*, 25 de febrero de 1928, p. 8. El propio Callejo sería también vocal de esta asociación dirigida por Yanguas: «Importante reunión de la Asociación de Francisco de Vitoria», *La Nación*, 19 de febrero de 1929, p. 6.

Tuvo en este periodo otras dedicaciones al mundo universitario, así como al político, que tendrán cumplida mención donde corresponde. De hecho, cuando, en vez de como asistente, lo encontramos como protagonista de una conferencia, es ya sobre temática que apunta a su compromiso político, más que al oficio universitario<sup>162</sup>. Pero antes de concluir el epígrafe, detengámonos en otro aspecto de esta suerte de vida en sociedad a través de la academia, el ya mencionado de la protección e impulso de los jóvenes profesores. Promovió, como sabemos, la celebración de un banquete con ocasión de la cátedra de Manuel Martínez Pedroso<sup>163</sup>. Tuvo intervención destacada cuando por idéntico motivo se homenajeó a Recasens Siches<sup>164</sup>, quien lo reconocía de forma expresa, con gran afecto, como su maestro<sup>165</sup>. Y también, para idéntica situación, fue recordado como maestro de Antonio de Luna, discípulo de Fernando de los Ríos que comenzó su carrera funcionarial como catedrático de derecho natural en La Laguna<sup>166</sup>. Si interesan estos cabos no es solo para confirmar lo que conocemos, que se había ganado la gratitud y reconocimiento de jóvenes juristas de competencia internacional<sup>167</sup>. Los menciono porque vuelven a trasladar una atmósfera en la que aún era posible el diálogo, intercambio e incluso amparo entre juristas de variada, por no decir contrapuesta sensibilidad. No se desconoce que esta sintonía y patronazgo se producía bajo la dictadura de Primo, lo que señala tanto la tolerancia del régimen hacia posiciones culturales críticas como que tal actitud se producía siempre y cuando el bloque nacional-conservador estuviese al mando. Se trataba en cierta medida también de una herencia de la Restauración, de los tiempos en los que resultaban por todos conocidas, por ejemplo, «las iras sin sangre del padre Cámara con Dorado Montero»<sup>168</sup>. Pero estas observaciones nos colocan ya en otro orden de problemas, a los que debemos abrir sus apartados correspondientes.

<sup>162</sup> Se desvelará esta última actividad académica al final de las presentes páginas.

<sup>163</sup> Aparte la noticia citada (n. 51), dio la crónica del evento UN VECINO DE LA CIUDAD LINEAL, «Un Homenaje a Manuel Pedroso», *La Ciudad Lineal*, 10 de marzo de 1927, p. 10, por quien podemos conocer el elenco de ilustres asistentes, mezcla del mundo de la prensa, el derecho y la política, no deslindados entonces, en los que Pedroso era pluma conocida: Chaves Nogales, Valle-Inclán, Lerroux, Roberto Castrovido, Marcelino Domingo, Teodoro González, Tomás de Elorrieta, Clemente de Diego...

<sup>164</sup> «Banquete al señor Recasens Siches», *La Época*, 20 de diciembre de 1927.

<sup>165</sup> M. P. F., «Prof. Luis Recasens Siches», *Direcciones contemporáneas del pensamiento jurídico*, Colección Labor», *La Gaceta Literaria*, 1 de marzo de 1929, p. 3, obra que el autor dedicaba a Canseco. En la reseña de esta misma obra publicada en *Revista de las Españas*, enero-febrero, 1929, p. 62, se llamaba a Canseco «ese filósofo que no escribe y que predica por sus discípulos. Toda renovación en Derecho proviene de él».

<sup>166</sup> «Antonio de Luna, catedrático», *La Gaceta literaria*, 1 de diciembre de 1928, p. 3.

<sup>167</sup> Citemos un evento similar, en homenaje a otro joven catedrático progresista, en el que constaba su presencia: «Banquete a don José de Benito», *La Voz*, 19 de marzo de 1928, p. 10, con Valle Inclán, Azaña o Fernández Almagro entre los numerosos asistentes.

<sup>168</sup> PÉREZ BUENO, F., «Intolerancia y sectarismo. La libertad para la cátedra», *El Mundo*, 18 de marzo de 1909, p. 2.

#### IV. HISTORICISMO SINGULAR Y MEDIEVALISMO NACIONAL

##### IV.I LECTURA CRÍTICA DE LAS «CUESTIONES», ENSEÑANZA DE «HISTORIA GENÉTICA»

En una de las escasas ocasiones en que adoptó la letra impresa, protagonizó nuestro autor una de esas polémicas sin acritud que confrontaban a neocatólicos y krausopositivistas. Que contendiese precisamente con Rafael Altamira, justo al hilo de la publicación de sus *Cuestiones preliminares* en 1903, sigue confirmando que la historia del derecho no fue vocación sobrevenida, sino su disciplina predilecta, por más que no se hallase desligada del derecho natural; acaso muestre también que en el cambio de siglo seguía vigente aquel suelo común, de referencia compartida a un orden jurídico –trascendente o inmanente– suprapositivo, de cuyo conocimiento objetivo dependía la propia cientificidad del derecho como saber. Pero eran autores como el recién mencionado Pedro Dorado, o el ahora aludido Altamira, los que, en un gesto resuelto de modernidad epistemológica, colocaban ya sus reflexiones en el terreno de la contingencia, la indeterminación y el relativismo en lo que hacía a las instituciones jurídicas y políticas. Por eso la breve, pero significativa recensión de Canseco a la pionera, irreplicable obra de Altamira nos permite percibir el modo en que un autor tradicional, pero actualizado y despierto, curioso y permeable a los nuevos derroteros que tomaba la ciencia jurídica, encaraba los giros que le imprimía su más atrevida vanguardia. Y el modo en que lo hacía revela cómo toda la excentricidad que empezaba a envolver al personaje no tapa el mérito de un lector agudo, de notable capacidad teórica, que sabía sustentar con inteligencia sus conclusiones críticas. Veamos<sup>169</sup>.

Canseco reconocía a Altamira el mérito de haberse ocupado de metodología histórico-jurídica cuando entre nosotros nadie trataba sobre el particular. Ese «vacío de nuestra cultura en punto al modo de estudiar y tratar la historia jurídica» le parecía doblemente culpable, pues se producía justo en tiempos de auge del «historicismo», cuando «la Historia e[ra] la orientación científica y la vocación de las inteligencias en todas partes». Hacía «falta aquí el ángulo visual de la Historia», principalmente entre juristas, y Altamira sabía ponerlos con su libro en esa buena perspectiva. Lo hacía además con una aportación valiosa: dando entrada «en el cuadro de la investigación histórica a la conciencia jurídica del pueblo», «al sentimiento jurídico, no siempre paralelo con la idea [del derecho,] y á la opinión vulgar, irreflexiva de las masas».

Era esto último lo que quizá mejor identificase la voz del autor alicantino. Y Canseco, hombre distinguido por su cercanía con las gentes de pueblo<sup>170</sup>, quizá fuese el jurista más idóneo para reconocer su valor. Ahora bien, pese a la coincidencia aparente, los modos de concebir esa «conciencia jurídica del pueblo» divergían: lo que Altamira resaltaba como «opinión vulgar, precientífica»,

<sup>169</sup> Pasamos a emplear, recuérdese, DÍEZ CANSECO, L., «El libro del mes», *La Lectura*, 3/III (1903), 527-34, todas sus páginas menos las dos últimas.

<sup>170</sup> RAMOS SOBRINO, B., *Necrológica de Canseco*, 74.

«de la mayoría» sobre el derecho, dotada «siempre [de] un sentido más práctico» y «ligado á la vida», en Canseco aparecía como «los sentimientos populares de justicia, las preocupaciones y hasta las supersticiones, á través de las cuales el pueblo contempla y juzga la vida». Mientras Altamira valoraba las nociones jurídicas vivas en las prácticas y concepciones de las mayorías llanas, Canseco se detenía más bien en la romántica conciencia jurídica de la nación, que podía albergar reflejos primarios e irracionales.

De este matiz diferencial pendía la primera crítica del recensor, que puede considerarse una enmienda general a una de las principales reivindicaciones jurídicas de la corriente krausista. Podría formularse así: para Canseco constituía un apriorismo discutible que la costumbre encarnase mejor que la ley esa conciencia jurídica nacional. Presentaba, en efecto, Altamira –y el resto de institucionistas, cabría añadir–, una «especie de optimismo» que «transf[ería] á la costumbre una necesaria y constante coincidencia entre ella y [dicha] conciencia jurídica». Por el contrario, muchas veces se manifestaba la costumbre en forma de usos anacrónicos, inercias sociales vividas como preceptivas por obra del «automatismo psicológico», que si bien conectaban con «momentos anteriores» y con pueblos pasados, podían presentar «carácter fósil e incongruente con el sistema de la conciencia jurídica actual de [la] masa». En definitiva, se dudaba de que «á satisfacer una exigencia y una necesidad nueva, v[iniese] antes la costumbre que la ley»; se daba a entender, por tanto, que la ley formaba el medio jurídico más apto para encarar las necesidades sociales y expresar la identidad colectiva.

Contemplamos así, en miniatura, un ejemplo más del baile de discrepancias en torno a las cuales giró el pensamiento jurídico del primer tercio del siglo xx: en tiempos oligárquicos, los sectores conservadores fueron legalistas –aun apoyando la supremacía de la ley en su derecho natural–, y los progresistas reivindicaron el valor constructivo de la costumbre y la jurisprudencia frente a una ley imperativa, formalista, abstracta y sesgada, mientras que, en tiempos democráticos, giradas las tornas, los conservadores se travestirían de antilegalistas –aun apoyándose en sus concepciones iusnaturalistas tradicionales– y los progresistas invocarían la prevalencia de la ley y la vinculación inexcusable del juez a la misma.

Pero la breve crítica de Canseco a Altamira nos sirve para otro fin: reparar en el punto principal de fricción entre ambas corrientes de pensamiento, la krausista y la tradicional, punto a partir del cual podemos introducir la noción sobre la historia mantenida por nuestro autor, así como sugerir su –no menos relevante– concepto del derecho. En efecto: lo que Canseco le reprochaba ante todo a Altamira eran sus «deslices relativistas», sus afirmaciones con «dejo y sabor relativista é inspiradas [...] en un historicismo» que no parecía el propio del krausismo, pues ese temible «historicismo actual» no era otro que el del materialismo dialéctico. Le chocaba así de sus *Cuestiones* su renuncia a «la universalidad de la idea del Derecho», que la redujese a la propia de cada época y cada sociedad. Le parecía que «reconocer que todos los hombres tienen idea del Derecho, y la misma idea del Derecho, no e[ra] creencia supersticiosa, resi-

dual del viejo Derecho natural», «sino doctrina común de la ciencia y la filosofía jurídica de nuestros días». Así lo mostraban a su juicio autores como el propio Stammler<sup>171</sup>, Iginio Petrone<sup>172</sup>, Felix Dahn<sup>173</sup>, y hasta el positivista Karl Bergbohm<sup>174</sup>, y es que todos los neokantianos admitían que, «sin una idea previa del Derecho», no podía elaborarse la historia del mismo. Así, ya fuese «principium essendi», «un universal ontológico» propio de los neoescolásticos, o un «principium cognoscendi», «una forma ideal» epistemológica propia de los neokantianos, debía afirmarse la existencia de una idea objetiva y trascendente del derecho, por encima de variaciones históricas o sociales. Y no es que solo partiendo de ella podía elaborarse ciencia del derecho, su propia historia entre otras cosas, es que justo esa idea, los intentos humanos de su realización, era lo que otorgaba sentido al propio proceso histórico, imprimiéndole su típico ascenso en forma de «progreso». Tal noción ascendente y progresiva de la historia, informada por el principio católico de la perfectibilidad humana más que por cualquier querencia racionalista, era la que Canseco transmitía a sus alumnos. Son sus explicaciones de clase las que nos tornan comprensible ese deseo de poner a los juristas en «el ángulo visual de la Historia»<sup>175</sup>. Distinguía Canseco tres modos de practicar la historiografía y difundirla entre escolares: la «Historia narrativa», que traslada los acontecimientos como si de un relato se tratase, la «pragmática», que dilucida «los acontecimientos por los motivos y fines de las acciones, por el carácter, las ideas y las prácticas» de nuestros interlocutores históricos, y la «genética», que, como su propio nombre indica, se inquiere por «la génesis» y «la evolución» de las instituciones. Si, por la crítica que acabamos de exponer, alguien como Altamira podía inclinarse en favor de la versión «pragmática», Canseco optaba por la acepción «genética», cuyo «pro-

<sup>171</sup> Stammler acababa de publicar *Die Lehre von dem richtigen Rechte*, Berlin, J. Guttentag, 1902, pero entiendo que los textos aquí de referencia para Canseco serían más bien su *Wirtschaft und Recht nach der Materialistischen Geschichtsauffassung: eine sozialphilosophische Untersuchung*, Leipzig, Verlag von Veit & Comp, 1896, y, sobre todo, su *Über die methode der geschichtlichen Rechtstheorie*, Halle, Niemeyer, 1888, que procedía del *Festgabe* tributado a Bernhard Windscheid. También conocía Canseco el estudio de BERNHEIM, E., *Lehrbuch der historischen Methode*, Leipzig, Duncker & Humblot, 1894.

<sup>172</sup> Del que circulaba traducido su libro sobre *La última fase de la filosofía del Derecho en Alemania*, Madrid, Saturnino Calleja, s. f. [aunque debió de publicarse en el último lustro del siglo], si bien Canseco invocaba *I limiti del determinismo scientifico*, Modena, G. T. Vicenzi e Nipoti, 1900, 1903<sup>2</sup>.

<sup>173</sup> Supongo que, entre otros, aparte de obras históricas, Canseco tendría a la vista el discurso de DAHN, F., *Über den Begriff des Rechts. Ein Beitrag zur Rechtsphilosophie*, Leipzig, Breitkopf & Härtel, 1895.

<sup>174</sup> Ya era conocido por BERGBOHM, K., *Jurisprudenz und Rechtsphilosophie. Kritische Anhandlungen, I: Einleitung. Erste Abhandlung: Das Naturrecht der Gegenwart*, Leipzig, Duncker & Humblot, 1892.

<sup>175</sup> Salvo anotación expresa, para este y los tres párrafos siguientes, véase TEÓFILO, *Apuntes de Historia general del Derecho español*, Madrid, Victoriano Suárez, s. f. [aunque la fecha debe coincidir con su llegada a Madrid], pp. 4-5, 7-8, 11-3 y 15. La prueba de la autoría del documento no solo la da la identidad del planteamiento, sino coincidencias literales con su reseña de Peter J. Hamilton, señaladas en notas 196 y 201.



blema capital» lo daba «el origen y transformación sucesiva de las instituciones sociales». Pensaba que, con tal modo de elaborarse, «la Historia se ha[bía] constituido como ciencia, y ha[bía] encontrado su problema propio».

Así que Canseco enseñaba una historia del derecho como reconstrucción del origen y desenvolvimiento de los institutos jurídicos. Mas, ¿qué institutos? Es aquí donde se explicitaba la relación simbiótica existente entre la historia y la dogmática jurídicas: era esta última la que proporcionaba a la historiografía el «concepto fundamental» –ideal-objetivo, cabría decir– de cada institución para, con él ya en mente, poder detectar su génesis e ilustrar su despliegue. Eran estos conceptos ideales de los institutos jurídicos suministrados por la dogmática los que permitían asignar relevancia histórica a los hechos examinados, y ordenar su exposición. Operando de este modo, la historiografía jurídica se convertía a su vez en «poderoso auxiliar de la construcción sistemática», al mostrarle la «íntima composición» del derecho y las instituciones en su peculiar itinerario. Desde estas premisas, quedaba entonces justificado un programa histórico-jurídico centrado en las diversas formas de jerarquización social, en unos poderes o instituciones estatales permanentes, en los institutos privados de la familia, el matrimonio, la propiedad, la herencia y el contrato, y en las garantías procesales y penales para su respectiva conservación<sup>176</sup>. Sentado que «la Economía constituye la materia de la vida social, de la cual el Derecho es la forma»<sup>177</sup>, se esclarecían con prioridad las fórmulas históricas de canalizar las relaciones económico-laborales. En este tipo de acercamientos, la sociedad burguesa podía contemplar sus raíces desde los mismos tiempos primitivos o alto-medievales<sup>178</sup>, sin dejar atrás la tranquilizadora certeza de que, en toda comunidad, en todo tiempo, habían precipitado formas jerárquicas de estratificación social en las que se fundaba el dominio político.

No solo la dogmática ejercía un papel de apoyo central a la historiografía jurídica. La «Psicología» constituía «su ciencia explicativa»; psicología colectiva, cabría añadir, para hacer cabal la referencia. Era la psicología procedente de una presunta naturaleza humana imperecedera, combinada con la psicología de un pueblo con identidad secular propia, el aditamento que permitía seguir enlazando los hechos pretéritos para formar una exposición congruente. Es aquí donde se situaba la justificación de que la asignatura abrazase «solo el Derecho español»; semejante inclinación es también la que explica que el relato se hallase determinado por el fin de la conquista paulatina, creciente, de la «unidad» política e institucional, considerada tácitamente como la forma óptima de organizar ese pueblo o nación. También aquí la sociedad burguesa, instituida como Estado nacional, seguía contemplándose a sí misma como puerto de llegada de

<sup>176</sup> Señálese entonces la obviada: que la historiografía institucional de cariz dogmático generalizada como versión oficial por García-Gallo en la posguerra venía de bastante atrás.

<sup>177</sup> TEÓFILO, *Apuntes de Historia general del Derecho español*, 43, con la auto-exclusión de rigor, de no defenderse por ello la «*Concepción materialista de la Historia*».

<sup>178</sup> Así, por ejemplo, tendríamos «un gran desarrollo» de la propiedad privada con «los fenicios y griegos», la generalización del matrimonio religioso y la monogamia entre iberos y celtas, o la formulación en los fueros de «principios sanos y verdaderos» en lo que hace «al derecho de propiedad»: TEÓFILO, *Apuntes de Historia general del Derecho español*, 79-80 y 274-5.

una travesía heroica, jalonada por las hazañas de los gobernantes que fueron logrando la unificación.

Veremos seguidamente aspectos más centrales de esa conjugación entre la historia jurídica y la construcción de la identidad nacional. Repárese ahora en que, de modo acaso contraintuitivo, Canseco desechaba en parte el método de exposición «sistemático» –así como el puramente «cronológico»– para acogerse a las virtudes del «histórico». En la medida en que, «partiendo de la clasificación [vigente] de la ciencia jurídica», examinaba la evolución de cada una de las instituciones «desde su origen hasta los momentos actuales», el «sistemático» parecía adaptarse bien a la fisonomía de la historia originalista y dogmática que Canseco proponía, pero había de parecerle muy poco didáctico. Por eso escogía el método «histórico», que dividía la exposición en épocas o «periodos determinados», y ya al interior de cada uno de ellos ordenaba las instituciones siguiendo –ahora sí– una «ordenación sistemática». Procediendo de este modo, se lograba mejor «sorprender el origen de las instituciones jurídicas y contemplarlas en su desenvolvimiento». Y esas «etapas capitales de la evolución jurídica», ajustadas a la experiencia «española», son las que han llegado hasta algunos manuales que circulan hoy día: de la España «primitiva», «romana» y «visigótica» a la «moderna» con su «Monarquía nacional» e incluso la «contemporánea», con el estudio correspondiente del constitucionalismo, la codificación y hasta la administración.

Si este era su plan ideal, la edición de sus apuntes de clase no llegó a completarlo: se detiene en las leyes de Toro y la nueva Recopilación. Es posible que albergase el propósito de darle término, pero, como en tantas otras ocasiones, sus aspiraciones quedaron en proyecto inacabado<sup>179</sup>. El esquematismo abreviado de sus contenidos, y la –ya mencionada– falta de libro de referencia en su curso, pueden aclararnos que las explicaciones de su antecesor, Matías Barrio, continuasen editándose tras su fallecimiento, con Canseco ya a cargo de la cátedra madrileña<sup>180</sup>: que se imprimiesen en Valladolid y el frontispicio lo encabezase la mención a la «Universidad Central» invitan a pensar que fuese el material circulante y a disposición de sus estudiantes, incluso a sugerencia de Canseco. Sí se abarcaba en este caso la cronología, y también en Barrio se ponía en práctica una historia jurídica nacionalista sobre la que incidiremos a continuación. Pero contrastes significativos los había, como, por ejemplo, el perceptible en el diagnóstico sobre la época contemporánea: mientras para Barrio la «tendencia a la unidad» que recorría nuestra historia parecía «torcerse» desde finales de siglo a causa de «las ideas regionalistas y solidaristas»<sup>181</sup>, para Canseco la actualidad se encontraba marcada por «una tendencia más

<sup>179</sup> Para los redactores del *Anuario*, fue, en efecto, un «[g]ran proyectista en el sentido absoluto de la expresión, pues sus proyectos rara vez pasaban de tales», «Don Laureano Díez Canseco», VI.

<sup>180</sup> Tal es la acertada hipótesis de VALLEJO GARCÍA-HEVIA, J. M.<sup>a</sup>, *Matías Barrio y Mier (1844-1909). Un historiador del derecho en la cátedra, la política y la guerra*, Madrid, Sanz Torres, 2020, 564.

<sup>181</sup> [BARRIO MIER, M.,] *Apuntes de Historia general del Derecho español*, Valladolid, Imp. del Colegio de Santiago, I, 1921, 74.

acentuada cada vez hacia la democracia» y por «la honda y general preocupación por los problemas sociales», que impulsaba «el desarrollo de la denominada legislación obrera», novedades que no aborrecía<sup>182</sup>. Mientras uno contemplaba con difidencia los derroteros de la modernidad, el otro los afrontaba como rasgos a celebrar, aunque también necesitados de dirección. Si en Barrio se hacía presente su temperamento tradicionalista, Canseco mostraba su perfil de regeneracionista conservador. En lo que se ocupase de sus clases, aunque los apuntes de Barrio pudieran suplir, cabe imaginar que no serían pocas las ocasiones en que marcaría distancias.

Algunas añadidas las veremos en seguida. Concluamos ahora anotando cómo Canseco defraudaba otra vez los propios objetivos que se marcaba. En su propósito de reconstruir «el Derecho que realmente tuvo un pueblo», se abría a todo tipo de fuentes, de los «refranes jurídicos» –«fuente preciosa para el estudio del Derecho consuetudinario»– a las ilustraciones y miniaturas –cuyo vivo interés había dado base a «la teoría histórica de la Jurisprudencia pictórica»<sup>183</sup>–. Rompía la tradicional disyuntiva entre historia «externa» e «interna», ocupada la primera en identificar y describir las fuentes y centrada la segunda en explicar el modo en que estas regulaban las instituciones. No se trataba solamente de que ambos extremos resultasen inescindibles, sino de que la propia regulación legal de los institutos le parecía insuficiente, y debía completarse con el estudio de su materialización efectiva. Pues bien, si tales eran los ambiciosos planteamientos de partida de Canseco, no encontraron realización en el transcurso de sus (primeras) clases madrileñas: atenuadas la mayor parte de las veces a la pormenorizada identificación de las fuentes –el lado «externo»<sup>184</sup>–, podían ilustrar también algunas de sus regulaciones –el «interno»–, mas sin descender por lo general a la praxis ni tampoco tratar de restituir el contexto cultural propio de cada periodo.

## IV.2 LOS «ELEMENTOS» DEL DERECHO NACIONAL

De esto último quizá no hubiese la menor necesidad, pues los periodos resultaban homogéneos entre sí al componer las fases por las que atravesó un mismo pueblo con sus diversas declinaciones organizativas. Sin embargo, debe anotarse la significativa circunstancia de que acaso fuese Canseco el mejor preparado para introducir con resolución ese factor cultural, al dominar como ningún otro «la historia de la ciencia jurídica española», y conocer bien –mérito raro entre juristas– «la historia [del] desenvolvimiento teórico» de «las ciencias naturales»<sup>185</sup>. Constituían conocimientos irrelevantes para su docencia históri-

<sup>182</sup> TEÓFILO, *Apuntes de Historia general del Derecho español*, 27.

<sup>183</sup> *Ibid.*, 36 y 38.

<sup>184</sup> Mas obsérvese que este aspecto «externo» consistía en la mención de códigos, palimpsestos y demás ediciones manuscritas, en una propia historia del descubrimiento de la fuente y circulación del documento, posibilitada por la práctica paleográfica y diplomática, de sentido más extenso y profundo al practicado en la actualidad.

<sup>185</sup> RAMOS SOBRINO, B., *Necrológica de Canseco*, 36-7.

co-jurídica. Tanto a la hora de explicar la materia como de investigar sus asuntos, la finalidad perseguida consistía más bien en identificar los elementos que habían ido configurando el ordenamiento de la nación.

El presupuesto aquí operativo implicaba atribuir a los grupos humanos que originariamente habitaban en un mismo solar geográfico la condición de sujeto colectivo. El pueblo español, en su momento prístino, vendría así conformado por los clanes ya asentados, conviviendo desde tiempos primitivos, en la Península. Esa materia prima habría sido moldeada por la influencia decisiva de otros pueblos invasores, incluso habría experimentado fases de asimilación respecto de otras comunidades y culturas, incidiendo todos ellos en el proceso de conformación del propio derecho y de las propias instituciones. Nada desconocido se agrega si se apuntan, como los jalones más destacados de esta trayectoria, la unificación nacional-territorial lograda por Leovigildo, la religiosa-eclesiástica operada por Recaredo, la jurídica consumada por Recesvinto, la configuración institucional más acabadamente española cristalizada en los reinos cristianos y la restitución de la unidad social y nacional conseguida por los reyes católicos. Si de abordar en clase la historia jurídico-institucional de la nación española se trataba, se torna entonces coherente que «la parte más extensa» de las explicaciones correspondiese a la dedicada a «la España visigoda y a la *Reconquista*, por haberse producido durante ellas los monumentos más importantes y típicos de nuestro derecho»<sup>186</sup>. No se olvide, al tropezar con giros de este cariz, que se formulaban cuando todavía se había conocido la vigencia práctica del *Fuero Juzgo*, el *Fuero Real* o las *Partidas*, bajo la rúbrica de los *Códigos españoles*. Y si no solo de explicar se trataba, sino de profundizar en sus contenidos, desde la perspectiva genética vista, se hace igual de congruente que la investigación estuviese guiada por la búsqueda de los diferentes «elementos» que habían ido depositándose en el derecho nacional, imprimiéndole su sello: el «romano», el «germánico» y el «canónico», desde luego, mas también podía hablarse del «autóctono u originario», el «tradicional» y el «extranjero»<sup>187</sup>.

En este horizonte conceptual se situaban también las pocas incursiones de Canseco en la materia. Aun sin seguir la secuencia cronológica, conviene empezar con una llamativa –por invertida– exclusión: si en sus consideraciones no aparece por ningún lugar el elemento judío, sí lo hace, en posición prominente, el árabe. «Extraordinaria fue la influencia que en el orden legislativo» y en el político-institucional tuvo «la invasión musulmana»: de un lado, liquidó «la unidad nacional» y también «la unidad legislativa», remplazadas por las «múltiples nacionalidades» o «regiones de nuestra patria», cada una con sus propios textos normativos; de otro, grabó en la sociedad su fuerte perfil señorial, debido a las necesidades provocadas por la «colosal empresa» de la «Reconquista»,

<sup>186</sup> BARRIO MIER, M., *Apuntes de Historia general del Derecho español*, 21.

<sup>187</sup> Así lo hacía, por continuar en las explicaciones circulantes en la Central, Barrio Mier en sus *Apuntes de Historia general del Derecho español*, 54 y 61, con la particularidad de que ese elemento «tradicional» constituía amalgama de casi todos los demás, y por eso diríase que era el más genuinamente «español». Algo parecido, pero con interpretación dispar, apreciaremos ahora en Canseco.

solo factible mediando los apoyos de las capas nobiliarias<sup>188</sup>. El influjo musulmán equivalía así al de su impacto reflejo, al modo brusco en el que tal impacto reordenó las piezas y las posiciones en el bloque cristiano contrario, tornando fragmentario y en apariencia heterogéneo lo que había sido unitario y homogéneo, sin que cupiese trazar interconexiones entre dos mundos, por moral, religión y cultura, radicalmente separados; e indisolubles también desde un punto de vista político, por apreciarse entre cristianos el pasado y el *telos* de la «unidad nacional», circunstancia por entero ajena a los musulmanes, cuya «unidad y fin e[ra] la religión», de ahí que se organizaran como «comunidad universal de creyentes» en la que al «infidel» solo cabía «la conversión» o «la muerte»<sup>189</sup>. No se trataba de indiferencia hacia la cultura islámica —«todos lo [habían] visto en el Ateneo de Madrid estudiando árabe a los cincuenta años»<sup>190</sup>—, sino de la convicción de su mutua indisolubilidad. Por eso, cuando algún hispanista apresurado se aventuraba a localizar influencias —como podría ser en el caso de la barraganía, sospechosamente próxima a la poligamia—, había que salir al paso para desmentirlas —negando aquí naturaleza matrimonial a la relación con la concubina y rechazando, por consiguiente, la igual condición entre hijos naturales y matrimoniales<sup>191</sup>—.

El interés prevalente y la discrepancia de interpretaciones se concentraban en los intervalos decisivos para la configuración de esa unidad nacional en el campo cristiano: la etapa visigoda y el gran arco reconquistador. Vamos a resumir un relato aquejado de inconsecuencias, el que Canseco transmitía en sus lecciones y proyectó en su único escrito histórico-jurídico, pero atravesado también de momentos de verdad, útiles incluso para la actualidad.

Tras la caída del Imperio, «la legislación romana», que con las sucesivas expansiones de la ciudadanía había alcanzado rango «general y territorial», pasó a tener alcance «meramente personal, como las leyes germánicas»<sup>192</sup>. Una constatación, digamos, superficial, apuntaba además a la «romanización» presente en «los códigos bárbaros» anteriores al *Liber*, y también, desde luego, en éste. A esto se añadía una representación de la sociedad política peninsular, durante los tiempos godos, como fracturada en «vencedores y vencidos», contraponiendo una élite de conquistadores frente a la mayoritaria población hispanorromana subyugada. La combinación entre estos tres factores debería conducir a la conclusión de que la minoría germánica dominante se iba asimilando cultural y jurídicamente a la mayoría hispanorromana dominada, que la perso-

<sup>188</sup> TEÓFILO, *Apuntes de Historia general del Derecho español*, 220.

<sup>189</sup> *Ibid.*, 20-1. El hecho de no «constituir un elemento nacional» explicaba la falta de legado jurídico musulmán también en [BARRIO MIER, M.,] *Apuntes de Historia general del Derecho español*, 65, que añadía: «lejos de connaturalizarse en España, los habitantes de ésta fueron siempre irreconciliables enemigos de los moros, cosa explicable y natural», 66.

<sup>190</sup> RAMOS SOBRINO, B., *Necrológica de Canseco*, 37. Él mismo recordaría, en el discurso con que cierra este trabajo, haber «seguido el curso de árabe dado por el Sr. [Miguel] Asín [Palacios]».

<sup>191</sup> DÍEZ CANSECO, L., «Peter J. Hamilton, *Germanic and Moorish elements of the Spanish Law*, en *Harvard Law Review*, febrero de 1917», *Revista de Derecho privado*, IV (1917), 299-301 (301).

<sup>192</sup> Para esto y lo que sigue en el presente párrafo, *vid.* TEÓFILO, *Apuntes de Historia general del Derecho español*, 172 y 18-9 y 194.

nalidad jurídica dual –romana y germana– iba dejando paso a una nueva territorialidad del derecho dictado por la autoridad goda pero portador de categorías y regulaciones romanizadas. Es más: «la fusión» que con la promulgación del *Liber* «se procuró lograr entre las dos ramas de vencedores y vencidos», pudo no lograrse por el breve «tiempo en que [este] estuvo en vigor», pero tendría que haber consistido en esa unificación por la vía de generalización de un ordenamiento romanizado apoyado en la autoridad visigoda. Sin embargo, nada de esto concluía Canseco.

Ya sabemos que objetivo prioritario de las pesquisas histórico-jurídicas tenía que ser, a su juicio, el conocer «el Derecho que realmente tuvo un pueblo», y para eso era indispensable saber «cómo las disposiciones se adaptaron a la vida práctica»<sup>193</sup>. Aplicada esta premisa a los tiempos que nos ocupan se convertía en la advertencia siguiente: «mucho se equivocaría el que pretendiera conocer el Derecho de la época visigótica por el estudio solo de [su] legislación». Mientras en ella se podía detectar, en efecto, la «romanización» de los monumentos legales dicha, a su lado, con mayor «eficacia práctica», vivían «las costumbres germánicas primitivas», «una gran suma de Derecho consuetudinario, no recogido en sus recopilaciones legales, y a veces opuesto a lo consignado en estas, Derecho que oportunamente el pueblo elaboraba y transformaba». Así que la mayoría social hispanorromana vencida practicaría de forma espontánea, y contra la legislación, unas costumbres de originaria raíz germánica, mientras los potentados de la minoría germánica vencedora intentaban, con sus leyes ineficaces, romanizar el derecho y las instituciones. O algo se me escapa, o era esta la interpretación secundada por Canseco.

La clave de todos modos vendría después: «rota la unidad nacional a consecuencia de la invasión árabe», «destruido el Estado visigótico», borrado de la escena un poder central capaz de imponer un ordenamiento unitario romanizado, sería aquel derecho consuetudinario germánico el que compondría «el fondo de las instituciones jurídicas de los pueblos que integra[ba]n la España cristiana»<sup>194</sup>. Así, el «elemento germánico, es decir, visigótico», se hallaría bien vivo en «los Estados de la Reconquista», mas no por medio del difuso vigor subsidiario del *Fuero Juzgo*, como equivocadamente pensaban quienes identificaban «la Historia jurídica» con «la de la formación de Códigos y Compilaciones», sino a través de ese derecho consuetudinario, que «renac[ió] vigoroso y avasallador en los reinos cristianos»<sup>195</sup>. El derecho de tales reinos, en suma, «fue, como fueron estos, una continuación fraccionada de la Monarquía visigótica»<sup>196</sup>. Y el canal del que los historiadores, ante todo los «germanistas», se servían para documentar esta pervivencia de las viejas costumbres germánicas en la sociedad cristiana altomedieval eran «los fueros y los diplomas», tes-

<sup>193</sup> *Ibid.*, 30 y, para las líneas que siguen, 19 y 195.

<sup>194</sup> *Ibid.*, 19 y 196.

<sup>195</sup> Díez CANSECO, L., «Peter J. Hamilton, *Germanic and Moorish elements of the Spanish Law*», 299-300.

<sup>196</sup> *Ibid.*, 300, también para la consideración que sigue. Afirmación semejante se encuentra en TEÓFILO, *Apuntes de Historia general del Derecho español*, 23-4.

timonios normativos y documentales de la regulación social y de su aplicación efectiva, formados al filo de los hechos, y en los que aparecería cristalino ese elemento germánico preponderante del derecho español antes del siglo XII.

El lector especializado que nos haya acompañado hasta aquí sabrá adivinar que nada nuevo estaba enunciando Canseco. Explicaba en clase y razonaba en su crítica bibliográfica adquisiciones de la germanística moderna, plasmadas y difundidas de forma sintética por el propio Eduardo de Hinojosa: en efecto, para el maestro general «las costumbres germánicas», «favorecidas por el género de vida de los cristianos independientes», reemergieron «con tal vitalidad», que lograron «oponerse a los esfuerzos centralizadores y romanistas» visibles desde comienzos del siglo XIII<sup>197</sup>. Al menos en lo que a Castilla se refiere, fue tal derecho consuetudinario de procedencia gótica el que aparecía «aplicado en los diplomas y consignado en los fueros locales y territoriales». Tan probadas parecían a Canseco este tipo de conclusiones, que, en su opinión, la fase más avanzada de la investigación se centraba ya en «fijar los caracteres diferenciales de este Derecho visigótico y los demás Derechos germánicos»<sup>198</sup>. Sin embargo, esta percepción germanista distaba de ser una convención unánime: aun sin descontar influjos concretos como en «la constitución de la familia», cabía afirmar la más decisiva «influencia» general «ejercida por Roma», dadas la mayor proporción de población hispano-romana y su más sofisticada cultura<sup>199</sup>.

Más allá de los ecos de la polémica –propia de aquella historia «genética»– entre germanistas y romanistas, interesa recalcar que fue justo en esos siglos altomedievales cuando, para Canseco, cuajó el derecho llamado «nacional». Su fisonomía consistió así en una suerte de amalgama entre esas «costumbres germánicas primitivas», «las exigencias de la reconquista» y «la política de la repoblación»<sup>200</sup>, es decir, si de las primeras podían proceder formas de organización matrimonial y familiar, incluso fórmulas procedimentales y penales de hacer justicia, las segundas estarían en el origen de una peculiar estratificación nobiliaria, con su reflejo consiguiente en la distribución de la tierra, y la tercera se encontraría asociada a determinadas formas de libertad individual y colectiva, a un alcance singular de las capacidades de movilidad, contratación y disposición de los propios bienes. Siquiera en zona castellana, con esta aleación de usos germánicos, lazos paritarios de fidelidad feudal y prácticas tempranas de libertad burguesa, se encontraría ya forjado un «Derecho nacional», que pronto colisionaría con el «Derecho justiniano» introducido, principalmente, por la legislación real. Todo el tramo bajomedieval, «aquí como en los demás pueblos europeos», se caracterizaría entonces por la pugna entre ambos derechos, pero

<sup>197</sup> DE HINOJOSA, E., *El elemento germánico en el Derecho español* (1915), Madrid, Marcial Pons, 1993, ed. facsímil, p. 12, con identificación de pervivencias en el ámbito familiar, matrimonial o penal.

<sup>198</sup> DÍEZ CANSECO, L., «Peter J. Hamilton, *Germanic and Moorish elements of the Spanish Law*», 300.

<sup>199</sup> Eran, de nuevo, afirmaciones de [BARRIO MIER, M.,] *Apuntes de Historia general del Derecho español*, 57-8.

<sup>200</sup> DÍEZ CANSECO, L., «Peter J. Hamilton, *Germanic and Moorish elements of the Spanish Law*», 300, de donde proceden todas las afirmaciones siguientes, salvo mención expresa.

fue justo la labor de los juristas letrados, concentrada en «elaborar técnicamente [las] concordancias» y resolver «las antinomias entre el Derecho romano y el Derecho nacional», la que logró, ya en los albores de la modernidad, reducir «a unidad las dos corrientes opuestas». Precipitó así, ya «organizado en su sistema, en la doctrina, la enseñanza y la práctica, [incluso] en las fuentes, el Derecho civil castellano», molde del ordenamiento español sucesivo. Por eso, frente a las lecturas simplistas que atribuían la nacionalización a Felipe II y su Nueva Recopilación, Canseco, no sin acierto, sostenía que España, en su «lengua», sus «instituciones» y su «Derecho civil», salió ya formada «de la Edad Media»; para el siglo XVI, aun pudiendo asistirse a la «consolidación del Estado español», en lo que «actividad jurídica» se refiere no se contemplaba otra cosa que el propósito de «ordenar y recopilar la legislación anterior»<sup>201</sup>.

### IV.3 DE FUEROS, ESTADOS Y LIBERTADES

No se prodigó Canseco, como ya se sabe, en profundizaciones impresas de estos planteamientos, pero no puede decirse que la práctica de la historiografía jurídica a la altura de su tiempo le fuese ajena. Por el contrario, si comparecía en alguna ocasión en el CEH, si por algo sorprendía e instruía, era precisamente por el acceso y manejo directo de documentación archivística<sup>202</sup>. A no dudarlo, pasó sus muchas horas entre legajos<sup>203</sup>. Lo poco que de investigación nos legó lo sitúa, en efecto, en una praxis del oficio orientada al conocimiento de los fueros en sus múltiples variaciones, a través de códices y pergaminos, y de la aplicación viva del derecho en vigor, mediante la dilucidación de colecciones diplomáticas y cartularios, conservados unos y otros en archivos catedralicios, municipales, nobiliarios, de monasterios y conventos<sup>204</sup>. Tal era la base documental de los seminarios de Hinojosa en el Centro, y sobre la misma continuaba Sánchez-Albornoz formando a sus discípulos, que partían con el maestro de excursión veraniega «por los archivos de los reinos de León, Galicia y Asturias» a la busca de «abundante documentación» que editar en el *Anuario* y hacer circular entre los investigadores<sup>205</sup>. No sin antecedentes historiográficos, pues

<sup>201</sup> Idéntica consideración ampliada con esta apostilla final en TEÓFILO, *Apuntes de Historia general del Derecho español*, 25-6.

<sup>202</sup> Dr. J. Francisco V. SILVA, «Adicional» de Antonio de Herrera, «Elogio de Vaca de Castro (conclusión)», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, año XXII, tomo 38 (enero-junio, 1918), 110-22, dejaba «constancia afectuosa para [su] maestro y amigo» no solo por las «observaciones» y la orientación, sino por suministrarle «las fotocopias –que conservamos– de la Información de Vaca de Castro (A. H. N. Santiago)», que era de los «valerosos capitanes generales» del «Ejército español», p. 121.

<sup>203</sup> Valdeavellano lo recordaba extrayendo «polvorientos documentos medievales de las profundas simas de los bolsillos de su abrigo, para leerlos y comentarlos con una agudeza, un sentido crítico y una capacidad de reconstrucción histórica que sólo muy raras veces he encontrado después», según el testimonio, una vez más, de CARANDE, R., «Laureano Díez Canseco», 122-3.

<sup>204</sup> A todo este material aludía en TEÓFILO, *Apuntes de Historia general del Derecho español*, 33.

<sup>205</sup> LACARRA, J- M.<sup>a</sup>, VÁZQUEZ DE PARGA, L., «Fueros leoneses inéditos», *AHDE*, VI (1929), 429-36 (429).



existían colecciones y ediciones, así como monografías, por todos conocidas, aunque ya impugnadas<sup>206</sup>, el lector actual tiene la sensación de contemplar una suerte de redescubrimiento historiográfico, el arranque de una empresa científica, ya dotada de métodos adecuados, consistente en conocer de forma depurada y sistemática el pasado institucional tenido por nacional, pero que permanecía entre tinieblas. Por expresarlo en términos anacrónicos, de ese pasado interesaba ante todo conocer las disposiciones normativas y su aplicación como vía para «reconstruir la vida social y económica» de los reinos cristianos medievales<sup>207</sup>. Como ya se ha advertido, de la órbita de preocupaciones quedaba desplazado, o más directamente excluido, por desconfiar de su capacidad reflectora de realidad, el plano de las representaciones y las ideas coetáneas<sup>208</sup>.

El marco teórico a través del cual se interpretaba la masa documental sometida a examen venía determinado por la contundente obra de Georg von Bulow *Der deutsche Staat des Mittelalters*<sup>209</sup>. Sin desconocer singularidades y divergencias, a comenzar por la sensible diferencia que separaba los unitarios tiempos visigodos de los fragmentados altomedievales cristianos, las sugerencias interpretativas del profesor de Friburgo inspiraron una reconstrucción novedosa, aún hoy enseñada en numerosos manuales, del «estado visigótico»<sup>210</sup>. El propio von Below contó con alguna contribución en el recién inaugurado *Anuario*<sup>211</sup>, y era contacto que Canseco recomendaba, con éxito notorio, a los primeros pensionados que viajaban a Alemania a ocuparse de asuntos histórico-jurídicos<sup>212</sup>. Y no era ajena a esta figuración estatista del tramo medieval la propia

<sup>206</sup> Me refiero a las publicaciones que solían manejar como base de Tomás MUÑOZ ROMERO, *Del estado de las personas en los reinos de Asturias y León en los primeros siglos posteriores a la invasión de los árabes*, Madrid, Imp. D. G. Hernando, 1883 –a quien Canseco desmentía en el artículo que habremos de utilizar seguidamente (p. 355)–, y, sobre todo, su *Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*, Madrid, Imp. José M.<sup>a</sup> Alonso, 1847.

<sup>207</sup> Ese era el interés cognoscitivo que mostraba el propio Díez CANSECO, L., «Sobre los fueros del valle de Fenar, Castroalbón y Pajares. (Notas para el estudio del Fuero de León)», *AHDE*, (1924) 337-81 (340).

<sup>208</sup> El propio Manuel Torres, en la contribución que seguidamente citaremos, excluía la perspectiva que daban «las ideas políticas dominantes en esos periodos», p. 315.

<sup>209</sup> Con el subtítulo *ein Grundriss der deutschen Verfassungsgeschichte*, Leipzig, Quelle & Meyer, 1914.

<sup>210</sup> TORRES, M., «El estado visigótico. Algunos datos sobre su formación y principios fundamentales de su organización política», *AHDE*, III (1926), 307-475.

<sup>211</sup> VON BELOW, J., «Comienzo y objetivo de la sociología», *AHDE*, III (1926), 5-30, pieza en la que se explicita su adscripción al romanticismo y su abrazo a la «renovación de la corriente romántica» de la mano de Othmar Spann o Julius Binder, es decir, de aquellos que ya suspiraban por su Hitler.

<sup>212</sup> Me refiero a Carande: «le debo el descubrimiento de [quien] sería, gracias a Canseco, maestro mío en Friburgo», «Laureano Díez Canseco», 122-3, y de modo más explícito en «Sánchez Albornoz ante la cuna del *Anuario*», 772: «Si a este aprendiz alguien le preguntara ¿quién te descubrió a von Below?, respondería “Canseco”, y ¿quién te descubrió a Canseco?, “Castillejo”». Véase además la semblanza con motivo de su fallecimiento CARANDE, R., «J. Von Below (1858-1927)», *AHDE*, IV (1927), 518-25, en la que se destacaba precisamente su tesis sobre «la existencia efectiva del Estado Medieval alemán» frente a las lecturas que «asignaban a la organización política de la Edad Media» una «naturaleza patrimonial o corporativa» (p. 521). Del denso flujo de investigadores españoles que acudían a Friburgo a estudiar con von Below, y también con von Schwerin y

interpretación de Canseco, opuesta a la que diese Hinojosa, sobre el germen de los concejos municipales: vistos por éste como segregados «de la jurisdicción de los Condes», veía nuestro autor en las fuentes la presencia persistente de *comites*, «las más de las veces en unión con el Obispo»<sup>213</sup>. Es decir, la jurisdicción local no se habría separado nunca del todo del delegado del poder público en el territorio, y poco habría tardado además el monarca en materializar el derecho que nunca había perdido «a tener jueces suyos en todo el Reino». Le parecía, por tanto, equivocado sostener que la facultad municipal de nombrar a «jueces y alcaldes» propios había supuesto el trasvase a las ciudades de un derecho del soberano, cuando el rey siguió «teniendo jueces suyos» en ellas o al menos «el derecho de nombrarlos».

Aunque las fuentes que manejaba Canseco no podían menos que reflejar, obstinadas, la concurrencia de jurisdicciones típica de la época, la clave para la delimitación de órganos concomitantes la tomaba también de von Below: el concejo municipal, más que de cualquier traspaso, procedía de la asamblea vecinal de las aldeas ocupada en organizar «la vida económica, que no entra[ba] en la Edad Media dentro de la competencia del Estado y, por tanto, goza[ba] de una gran autonomía»<sup>214</sup>. El autogobierno de las ciudades no reñía, por tanto, con la fisonomía estatal del conjunto institucional del reino: lo que a ellas concernía, la gestión del patrimonio colectivo de la comunidad y hasta la regulación de las relaciones patrimoniales y productivas entre sus miembros, siendo más bien materia privada, no tenía por qué afectar a la articulación del Estado, que tendría como misión fiscalizar y subsidiariamente corregir esa esfera económica.

El tema que daba ocasión a Canseco para formular estas apreciaciones de carácter general no era otro que el del fuero leonés y su diseminación territorial. Sabemos que le había salido al paso ya como novel opositor, y que a él había dedicado una memoria con ocasión del concurso que ganó para pasar a la Central. De este texto, con leves revisiones, salió su única contribución sustantiva al *Anuario* que dirigía, y en idéntica línea se situaban los pocos documentos que en sus páginas editó<sup>215</sup>. El interés no era rebuscado, porque, más allá de las incorporaciones que entonces se verificaron sobre su más exacta datación<sup>216</sup>, acerca del llamado «Fuero de León» recaía –y recae aún a día de hoy– la leyenda de conformar «las primeras leyes territoriales de la España medieval»<sup>217</sup>, aunque no faltaba entonces quien sostuviese que «Castilla ha[bía] vivido sin leyes hasta el siglo XIII», siendo los jueces, en virtud de su albedrío, los auténti-

---

Finke me ocupé en *Entre Weimar y Franco. Eduardo L. Llorens y Clariana (1886-1943) y el debate jurídico de la Europa de entreguerras*, Granada, Comares, 2017, 83-4.

<sup>213</sup> Díez CANSECO, L., «Sobre los fueros», 340 y 341 para las líneas que siguen.

<sup>214</sup> *Ibid.*, 342.

<sup>215</sup> Díez CANSECO, L., «Privilegio de inmunidad a un “alfeato” leonés», *AHDE*, I (1924), 390-1; «Fiero de San Pedro de las Dueñas (León)», *AHDE*, II (1925), 462-9.

<sup>216</sup> Pasó a ser punto de partida, sobre la base de nuevas pruebas documentales que permitían fecharlo en 1017 y no en 1020, SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «Un texto desconocido del Fuero de León», *Revista de Filología Española*, IX (1922), 317-23, nueva datación confirmada poco después por MENÉNDEZ-PIDAL, R., «Fecha del Fuero de León», *AHDE*, V (1928), 547-9.

<sup>217</sup> MENÉNDEZ-PIDAL, R., «Fecha del Fuero de León», 547.

cos artífices del derecho castellano<sup>218</sup>. Es más, aun tendiendo a ver en él –y en la progenie foral que insemínó– un «momento decisivo en la organización política y social de los reinos cristianos de la Reconquista», en el sentido más o menos uniformizador de la lectura legalista, en aspectos tan centrales como «la posesión de la tierra y el estado de las personas», no dejaba de percibirse –y estamos citando a Canseco– que se trataba de «la cristalización de una serie de fallos de Asambleas judiciales y resoluciones de Curias Regias anteriores»<sup>219</sup>.

La finalidad con la que se descifraba ese creciente caudal de textos forales continuaba siendo la búsqueda de «elementos» constitutivos del derecho «español». Como ha podido comprobarse, el fuero de León interesaba a Canseco porque a su través se percibían las costumbres «que en la monarquía visigótica vivieron siempre al lado y las más de las veces en contra del *Liber Judiciorum*»<sup>220</sup>. Dada la clara inscripción del *Liber* en la tradición jurídica romana, en las costumbres registradas en el fuero leonés latiría ese «elemento germánico» del derecho español que podía «servir de base para inducir el derecho visigodo». Así pensaba desde sus tiempos de opositor<sup>221</sup>.

Pero acercarse al derecho municipal castellano en estos años daba también ocasión para maravillarse ante las situaciones concretas de libertad reconocidas a los campesinos, conformadoras al parecer de nuestro derecho «nacional». En las propias páginas del *Anuario* se editaban fueros que venían a mostrar cómo «disfrutaban de la libertad de movimientos los labriegos no propietarios»<sup>222</sup>. Se confirmaban con ellos las tesis, entonces rompedoras, de Claudio Sánchez-Albornoz, quien también aportaba documentación a la revista para demostrar «hasta qué punto eran débiles los derechos señoriales en las ciudades del reino leonés y hasta dónde llegaba la independencia de nuestros grandes municipios»<sup>223</sup>. Ya se ha indicado que esto segundo lo matizaba Canseco, al colocar a las ciudades bajo imperio real salvo para su administración patrimonial, pero sí secundaba lo primero. Con los documentos conservados en el archivo de la catedral de León, que ahora daba a la imprenta, podía corroborarse, como práctica agraria característica de Castilla, la resuelta libertad de movimiento, e incluso de disposición sobre sus propios bienes muebles, que los fue-

<sup>218</sup> Me refiero a la célebre pieza, fruto de la conferencia hispalense ya consignada, de SÁNCHEZ, G., «Para la historia de la redacción del antiguo derecho territorial castellano», *AHDE*, VI (1929), 260-328 (262).

<sup>219</sup> Lo que pondría en suspenso o problematizaría ese supuesto carácter de ley general: Díez CANSECO, L., «Sobre los fueros», 337. La inexistencia de un «acto o momento de producción o establecimiento de normas, netamente discernible del de su aplicación», el hecho de que legislar constituía por entonces un momento de la función de enjuiciar, de que la facultad «estatutaria» componía una modulación posible de la *iurisdictio*, son adquisiciones cada vez más generalizadas: ANDRÉS IBÁÑEZ, P., *Tercero en discordia. Jurisdicción y juez en el Estado constitucional*, Madrid, Trotta, 2015, 47.

<sup>220</sup> Díez CANSECO, L., «Sobre los fueros», 337.

<sup>221</sup> Pues la frase transcrita procede de uno de sus ejercicios: PETIT, C., «Canseco y el Fuero de León», 892.

<sup>222</sup> RIUS SERRA, J., «Nuevos fueros de tierras de Zamora», *AHDE*, VI (1929), 444-54.

<sup>223</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «Señoríos y ciudades. Dos diplomas para el estudio de sus recíprocas relaciones», *AHDE*, VI (1929), 454-62.

ros leoneses reconocían a cierta clase de labradores. Más que en la configuración del «régimen señorial», conformado desde los tiempos del «colonato romano» y continuado por los «Estados bárbaros», la obra medieval habría consistido entonces en «su descomposición, y lo más interesante [...] de sus primeros siglos [habría sido] la destrucción de lo más esencial del colonato: la adscripción a la tierra y los límites a la libertad de locomoción del colono»<sup>224</sup>. También en Canseco, por tanto, resultaría representada la Castilla medieval como tierra en expansión de oportunidades y derechos, donde, frente al «hombre sin tierra» compelido a encomendarse «a un señor», abundarían los «pequeños propietarios que en busca de protección se hac[ía]n hombres de *behetría*»<sup>225</sup>; tampoco escasearían en ella los beneficiarios de privilegios personales que eximían de gravámenes señoriales y los hacían partícipes de las decisiones colectivas<sup>226</sup>. Se alimentaba así el relato de la Castilla ajena a la subordinación feudal, en contraste con las prácticas de sujeción extendidas en Aragón o Cataluña, aunque pudiera hacerse con claves –oponiendo la encomendación a la *behetría*– que entraban en tensión con las explicaciones de Sánchez-Albornoz<sup>227</sup>.

Pero no son tanto las instituciones medievales castellanas como la figura de Canseco lo que ocupa las presentes páginas. En ellas no puede sino aceptarse que su único artículo de investigación estuvo plagado de errores de localización, datación y hasta de identificación de los personajes involucrados<sup>228</sup>. El desaliño, a lo que se ve, iba más allá de la vestimenta. Pero quizá el rendimiento actual de su texto se coloque en otro plano, el del filtro epistemológico que involuntariamente asomaba en su reflexión iushistórica. Su forma de contemplar la pasada sociedad de estatus se encontraba cargada de información sobre su presente y su propia mentalidad –de «señorito»–. Tendía a reconstruirla como una estratificación ordenada en torno al monarca, en la que la natural propensión a la armonía se veía entorpecida por múltiples conflictos entre jurisdicciones privilegiadas, que podían hallar su punto de equilibrio con la intervención regia y su coordinación cultural por la participación de todas ellas en la religión cristiana<sup>229</sup>. Caracterizaba tácitamente a aquella sociedad por la superioridad reconocida de ciertas clases y gru-

<sup>224</sup> Díez Canseco, L., «Sobre los fueros», 357. El «estado de las personas», y más concretamente del «colonato» en Roma constituía uno de sus temas docentes más detallados: TEÓFIL, *Apuntes de Historia general del Derecho español*, 138-46.

<sup>225</sup> *Ibid.*, 369-70, con el juicio comparativo de rigor sobre los servicios aragoneses o la *remensa* catalana.

<sup>226</sup> Mostrar un caso de ello era el objetivo de Díez Canseco, L., «Privilegio de inmunidad a un “alfeato” leonés», con la obligación de asistir al concejo y la posibilidad de construir su propio horno.

<sup>227</sup> Quien las exponía como forma de «encomendación»: SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «Las behetrías. La encomendación en Asturias, León y Castilla», *AHDE*, I (1924), 158-337. Cincuenta años después de esta investigación, se formuló, como se sabe, una nueva interpretación, concibiéndolas como se había hecho en un comienzo, «desde la perspectiva del grado de disposición reconocido en el dominio de la tierra»: CLAVERO, B., «Behetría, 1255-1356. Crisis de una institución de señorío y de la formación de un derecho regional en Castilla», *AHDE*, L (1950), 201-342.

<sup>228</sup> El detalle de todos los deslices lo encuentra el lector en la rectificación suscrita por RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, J., «Anotaciones a L. Díez Canseco», *Archivos leoneses*, 59-60 (1976), 259-68.

<sup>229</sup> De especial utilidad en este sentido son las líneas de presentación en Díez Canseco, L., «Fuero de San Pedro de las Dueñas (León)».

pos, llamados por su propia condición al gobierno de la colectividad. Y esta se organizaba en el terreno institucional como una suerte de Estado que no interviene en la vida económica de sus súbditos, salvo en forma de respuesta judicial enderezada a garantizar –directa o indirectamente– que los pactos y las obligaciones fuesen cumplidos –que «las posturas fuesen mantenidas y guardadas»<sup>230</sup>–, y los crímenes eficazmente reprimidos.

Con esta retroproyección tácita –y con las imágenes dichas de la Castilla liberal– se podía entonces sostener y pensar una sustancial continuidad entre la jerarquía social y las instituciones de antaño y de su actualidad. Con tales elementos se nos informa de una adhesión a un determinado modelo de comunidad nacional que se tenía por secular, e inamovible. Así, por este orden implícito de motivos, al celebrarse el noveno centenario del «Fuero de León», el nombre de nuestro «cultísimo profesor» resultaba ensalzado frente al de «algún apuesto y gallardo doncel amantado tal vez a los pechos de la Institución libre de Enseñanza»: mientras los «culturales» que a esta pertenecían solo contemplaban en aquellas disposiciones leonesas un vestigio accidental del pasado, el acercamiento de Canseco –aun «meramente jurídico», y no «religioso y moral» como el de un obispo que le acompañó– sí permitía acceder «al espíritu de la moralidad y bondad en que las sabias leyes del venerado Fuero se inspira[ba]n», las cuales «no se proponían otra cosa que el mayor bienestar de los súbditos dentro del Ideal cristiano»<sup>231</sup>.

## V. IUSNATURALISMO FUNDANTE Y ACTUALIZADO

Tal consideración nos hace desembocar, siquiera por un instante, pues no disponemos de información suficiente al respecto, en la noción que del derecho mantuvo Canseco. Desde bien pronto se nos presenta concibiéndolo como «ley de coexistencia social», suerte de expresión normativa de una insoslayable «ley moral» cuyo cumplimiento el Estado –«algo así como una fuerza mecánica»– se encarga de garantizar mediante corrección punitiva<sup>232</sup>. Frente a la «ciencia positivista», que había «entrado a modo de invasión bélica en el campo de la jurisprudencia clásica», Canseco se propuso desde su ejercicio de doctorado restaurar la visión cristiana y tomista considerando «la libertad humana como dogma fundamental y piedra angular de la moral»<sup>233</sup>.

De su tesis (1892) al momento de convertirse en profesor de derecho natural (1900) pudo reelaborar esos planteamientos neoescolásticos primigenios<sup>234</sup>. Los

<sup>230</sup> DÍEZ CANSECO, L., «Sobre los fueros», 344.

<sup>231</sup> Z. E., «Después de un Centenario. Unas ligeras reflexiones», *El Correo Español. Órgano oficial de la comunión católico-monárquica. Dios. Patria. Rey*, 10 de noviembre de 1920, pp. 1-2. El obispo –«auxiliar de Santiago»– que intervino en aquella conmemoración se llamaba Ramiro Fernández Valbuena.

<sup>232</sup> DÍEZ CANSECO, L., *La voluntad humana es libre en sus actos propios*, 472-3.

<sup>233</sup> *Ibid.*, 474.

<sup>234</sup> Voy a servirme en lo siguiente de DÍEZ CANSECO, L., *Del método y fuentes de conocimiento en el estudio del Derecho Natural* (1900), editado en C. Gimeno Presa, A. Marcos del Cano, S. Rus Rufino, *El pensamiento filosófico jurídico de Laureano Díez Canseco y su escuela*, 83-9 (83-7).

mantuvo, pues equiparaba el «Derecho Natural» con «la idea del Derecho, en lo que este tiene de absoluto y universal», como «principio y causa de la justicia del Derecho positivo» derivado de «la Ley eterna», pero también los dotó de mayor complejidad. No estamos ante un jurista maniqueo, ni ramplón. Trascendía con agudeza los dualismos –método histórico y filosófico, inductivo o deductivo– que escindían la producción convencional, y se declaraba de modo convincente partidario del «método racional», y no del «ontológico» –lastrado por el «error psicológico de creer que el hombre posee la intuición directa del ser»–, como acaso habría cabido esperar. Para conocer el derecho se situaba también contra el «empirismo» –basado «en una psicología mutilada» incapaz de alcanzar «lo universal» por atendida no más que a «los fenómenos»– y contra el «idealismo» kantiano, subjetivista y escéptico. En su lugar afirmaba la necesidad de «asentar» el conocimiento del derecho en «la roca viva de la observación» y de inscribir lo percibido por los sentidos en ideas objetivas de rango universal. Seguía confrontando con el «reciente y pujante positivismo», pero lo hacía ahora con el muy convincente argumento de que, hasta en las páginas de sus más insignes epígonos, se percibía un regreso a los principios de justicia, reacción que hermosamente interpretaba como «protesta de la razón humana, cuya amputación hecha idealmente en los sistemas no puede hacerse en la realidad». Como fue apuntado en su momento, Canseco, con semejantes manifestaciones, se distanciaba del tomismo escolar, aunque no abandonase por ello la mayoritaria corriente neoescolástica<sup>235</sup>.

El grado de reelaboración que pudieron tener sus posiciones iusnaturalistas tras haber estudiado a Stammler no queda patente en sus explicaciones histórico-jurídicas, aunque pudieran haber «marcado sus lecciones de la Universidad de Valladolid»<sup>236</sup>. Román Riaza hablaba de los «dos certeros capítulos dedicados a la concepción de la Historia y el Derecho» de sus apuntes mecanografiados<sup>237</sup>, pero esas páginas preliminares abordan solo los conceptos «de la Historia» y «de la Historia del Derecho». De ellas sí se deduce su noción clara de la filosofía jurídica como disciplina encargada «de la valoración ética del Derecho», la llamada a responder a la cuestión de cuándo «este es justo», y su idea conservadora elemental de que las concepciones poseídas sobre «la Religión» y «la Moral» saltan siempre al mundo del «Derecho», rellenando de contenidos «la vida jurídica»<sup>238</sup>.

Pero tales conceptualizaciones saben a nada para quien mantuvo y difundió planteamientos originales sobre «el tema y el método de la Filosofía de la Ciencia Jurídica», la cuestión «de las lagunas» del ordenamiento o «la idea de los derechos»<sup>239</sup>. En ningún punto como en este salta entonces a la vista la «despro-

<sup>235</sup> RUS RUFINO, S., «Un incorregible ágrafo», 469.

<sup>236</sup> Así lo apuntaban en su necrológica del *Anuario*: «Don Laureano Díez Canseco (1860-1930)», VII.

<sup>237</sup> RIAZA, R., «Don Laureano Díez-Canseco y Berjón», 662.

<sup>238</sup> TEÓFILO, *Apuntes de Historia general del Derecho español*, 8 y 147.

<sup>239</sup> En todos estos asuntos, y algunos más, «elaboró doctrinas de profunda originalidad», según su discípulo RECASENS SICHES, L., «VI. Breve reseña sobre el pensamiento jurídico y político español hispanoamericano en el siglo XIX y en el presente», una de sus muchas ediciones de Del Vecchio, G., *Filosofía del Derecho*, Barcelona, Bosch, 1935, 2.ª ed. totalmente reelaborada y

porción entre su destacada personalidad y la insignificancia de su obra escrita»<sup>240</sup>, y es que en él se reunían las dos cualidades del filósofo auténtico: una insaciable «curiosidad intelectual» y un rotundo temperamento teórico, manifestado en su fascinación ante las construcciones del «entendimiento», en su preferencia por las «interpretaciones» en lugar de por los «hechos», que en su quehacer profesional se revelaba –como Jorge Guillén supo apuntar– en la «fuerza mental que elevaba los hechos de la historia al plano filosófico». De su más estricta inspiración intelectual poco se sabe más allá de su admiración por la escolástica, seguidamente contextualizada, su preferencia por Aristóteles entre los autores clásicos y Hegel entre los modernos, y su consecuente «oposición al positivismo» en todas sus secuelas, tanto la que reducía el derecho a la expresión legal como la que restringía la realidad a los fenómenos exteriores percibidos por los sentidos<sup>241</sup>. Sus giros más felices desde el punto de vista teórico-jurídico procedían precisamente del idealismo hegeliano, con su profunda y matizada concepción del hombre y la historia. Su conocida abulia, la ya citada alergia a la imprenta, la falta de incitadores y de compromisos ineludibles, posiblemente nos privaron de una teorización conservadora del derecho que hubiese roto el estrecho corsé del neoescolasticismo en el que vivía atrapada y atrofiada nuestra filosofía jurídica.

## VI. UNIVERSIDAD Y POLÍTICA, O POLÍTICA DESDE LA UNIVERSIDAD

### VI.1 FUNCIÓN Y REFORMA DE LA UNIVERSIDAD

Pese a su agrafia, Canseco fue un universitario conocedor del oficio y de la institución a la que se dedicaba. Su dilatada experiencia en el extranjero, no tan frecuente a primeros de siglo, antes de echar a andar la Junta, su ya marcada personalidad y su relevante posición académica, pudieron incitar el encargo que recibió de inaugurar en Valladolid el curso académico de 1908-09. El tema que escogió fue el de la función que había de desempeñar la universidad en el conjunto de la sociedad. Si su disertación pudo finalmente publicarse se debió a la iniciativa de su amigo Castillejo, quien cogió el texto, lo llevó directamente «a la Imprenta» y con ayuda dejó «empaquetados los ejemplares» para su envío<sup>242</sup>.

Canseco aprovechó el momento para compartir sus afinados y extensos conocimientos sobre la academia alemana, tanto en su singladura histórica como en su admirado momento presente, con prácticas como la de los semina-

---

muy aumentada, I, 359, añadiendo en nota propósito quizá frustrado por la guerra: «Algunos de los que fuimos buenos amigos de Canseco nos proponemos recoger en un libro varias de sus enseñanzas filosófico-jurídicas».

<sup>240</sup> Señalada con acierto por RAMOS SOBRINO, B., *Necrológica de Canseco*, 45 y 35, 59 y 63 para lo que sigue. Tomo la referencia última del «Prólogo» de Guillén ya citado, p. 16.

<sup>241</sup> Preferencias y repudios en *Ibid.*, 57 y 60.

<sup>242</sup> Carta de «Castillejo en Valladolid a Giner en Madrid», 15 de noviembre de 1908, 530. Con respecto al discurso, RIAZA, R., «Don Laureano Díez-Canseco y Berjón», 661, indicaba que, «no sabemos por qué azar de la organización de bibliotecas, para en nuestra Nacional en la Sección de *raros*».

rios o figuras como la del *Privatdozent* que tanto la distinguían<sup>243</sup>. Por encima de todas las singularidades de estas «Indias del Estudio» –Gay dixit–, destacaba, no obstante, una, la «libertad académica», la confianza en la autonomía del estudiante para que organizase su propio itinerario formativo, sin tener por qué encajonarse en estudios separados de facultad, ni mucho menos en planes estatales uniformes. Ahora se aclarará el motivo por el que realizaba su importancia, que iba más allá del objetivo de diferenciarla de «una libertad de no estudiar», de una posible laxitud que provocase «licenciosa indisciplina, perturbadora de la vida universitaria»<sup>244</sup>. Conviene antes apuntar que su exposición, aparte de ofrecer alguna consideración sobre los estudios superiores en Inglaterra, daba cumplida cuenta también de su organización y fundamento en los Estados Unidos, sin dejar de deslizar observaciones de índole más general sobre la cultura pública norteamericana –mezcla de puritanismo y utilitarismo individualista– que sonaban bien acertadas.

La cita de sus páginas interesa más allá de las informaciones precisas que ellas contienen. Nos permiten seguir ilustrando a este primer director de la revista, el ambiente cultural en que progresó, y cuáles fueron sus tomas de posición frente al mismo. Su discurso era una respuesta a los «[a]ires de reforma, sinó de revolución, [que] agita[ba]n la atmósfera social y política de España»; aires que requerían «con apremio una renovación radical de [la] organización y de [los] métodos de enseñanza» de la universidad. Al fin y al cabo, el anhelo de la costiana «europeización» no consistía en otra cosa que en solventar «un problema de educación». El propósito de Canseco no era transmitir un plan de reforma «publicable en la *Gaceta*», sino identificar la función ideal que la universidad había de desempeñar para de ese modo inspirar cualquier revisión concreta. Y a la vista de los ejemplos comparados más excelentes –Alemania y Estados Unidos justamente– la conclusión le resultaba clara: «la esencia de la Universidad» radicaba en la «unión de la investigación científica y de la enseñanza», en la dedicación a la ciencia de sus profesores, que se encargaban de transmitirla a la «Juventud». No puede reprochársele incoherencia en esta última misión, dadas las pruebas insistentes del modo desinteresado en que se entregó y se puso al servicio de los investigadores más jóvenes. Nada consecuente fue –ya se sabe– en su seguimiento del modelo alemán, donde ya había «que escribir en revistas y publicar libros» si se aspiraba a «la tentadora y ansiada silla del Profesor».

Pero no es el facilón juicio moral sobre Canseco lo que nos convoca, sino el análisis de un académico singular, que tampoco voló a ras de suelo cuando trató de la misión de la universidad. Por expresarlo en una sola línea: su propuesta consistía en elaborar y transmitir ciencia para nacionalizar en lo universal. No se trataba tan solo de producir saber científico de modo instrumental, especializado, con la vista puesta en el provecho profesional o económico. La universi-

<sup>243</sup> Para lo que sigue, vamos a utilizar citas de Díez CANSECO, L., *Discurso leído en la Universidad de Valladolid*, 9-10, 16-7, 28-9, 40, 46, 55, 70, 72-3, 77, 81 y 83.

<sup>244</sup> Eran justo estos aspectos los que la prensa del ramo destacó de su discurso: «Apertura del curso», *La Educación. Órgano de la Liga "Los Amigos de la Enseñanza"*, 10 de octubre de 1908.



dad debía tener como objetivo «mantener siempre viva la ciencia nacional», «crea[r] una atmósfera ideal y un ambiente nacional de cultura, que inform[ase] el espíritu del pueblo». Era eso, al parecer, lo que del profesor universitario aguardaba «la sociedad y la patria», «nada menos que la continuación y el enriquecimiento de la ciencia española». Pero esa forma nacional de hacer ciencia, esa forma de hacer ciencia conservando y difundiendo una –presunta– cultura nacional, no solo era alta misión asignada a una –también presunta– superioridad intelectual; era asimismo labor que descansaba en premisas universales. Así, pese a la apariencia de especialización de las diferentes ramas del conocimiento cultivadas en el recinto universitario, todas derivaban o convergían «en una concepción sintética del mundo». No por azar el propio término de «Universidad», aun remitiendo a la vieja forma corporativa en que se organizó, evocaba la propia idea de «universalidad», de forma compartida de ver el mundo y de inscribir en ella cada avance científico particular.

Para construir sus ideas, había bebido Canseco de la patricia cultura académica alemana, que, contra toda forma pragmática, utilitarista o especializada de saber, asignada a la *Bildung* universitaria la misión de suministrar a los ciudadanos una *Weltanschauung* compartida, en la esperanza de que «la *Wissenschaft* afectase a la totalidad de la persona, a toda la nación y a todas las preocupaciones de la “vida”»<sup>245</sup>. Pensaba que tal movimiento de síntesis inspiraba la última evolución universitaria hasta en las facultades francesas, ya «asfixiadas dentro del edificio tan cuarteado de la Universidad Napoleónica», diseño del que también nosotros éramos descendientes. Su reivindicación de la libre composición estudiantil de los recorridos formativos tenía justo la finalidad de desbloquear el acceso a ese fundamento espiritual de rango universal, que se podía tocar tanto desde las ciencias exactas o naturales como a partir de las sociales y humanas. Era justo ahí donde radicaba «la verdad» que los estudiantes debían afanarse en buscar, solo dentro de la cual resultaba fructífera la práctica de la «inteligencia». De más está explicitar al lector el ejemplo pasado de cosmovisión hegemónica que Canseco tenía en mente, la «dirección científica que [había] domina[do] toda la Edad Media desde el siglo XI; no propia sólo de una ciencia sino de todas, como tampoco exclusiva de una nación sino de todos los pueblos de Occidente». Para regresar refinadamente a ella, por alojarse en sus postulados lo auténtico, escribió en última instancia su texto más extenso y llamó a sus colegas a «anticipar la verdadera vida universitaria» en su trabajo cotidiano.

Su compromiso práctico con la universidad excedió esta reflexión o llamamiento general. Hubo cometidos ulteriores que sintonizaban con sus planteamientos. Como ponente de las facultades de derecho, se sumó al «grupo numeroso de catedráticos» que planeaba proponer modificaciones en «los estudios preparatorios» justo con el fin de «reorientar el espíritu docente para que influ-

<sup>245</sup> RINGER, F., *El ocaso de los mandarines alemanes. Catedráticos, profesores y la comunidad académica alemana, 1890-1933*, Barcelona, Pomares-Corredor, 1995, 316.

ya de un modo eficaz en la renovación del alma española»<sup>246</sup>. Entre las reformas ensayadas para evitar el derrumbe del Estado liberal, figuró, aun solo en fase de preparación, la de reconocer la autonomía a las universidades, para lo que estas habían de preparar sus propios estatutos: junto a Gascón Marín y Luis Olariaga componía Canseco el sector que representada a la facultad de derecho en la comisión encargada de elaborar los de Madrid<sup>247</sup>. Como sus páginas sobre la función social de la universidad revelan, nada censuraba, y mucho celebraba del altísimo grado de «autarquía» de que gozaban las alemanas para gobernarse y organizar sus actividades<sup>248</sup>. Bien podía poner su empeño en lograr algunas dosis de la misma fórmula para el sistema universitario español. Su intervención más reconocible en este punto –de la confección del «Estatuto de Madrid»– consistió precisamente en tratar de afianzar la misión cultural de la universidad, su función instructora de ciudadanos a la altura científica de su tiempo, con ese relativo margen de elección de los estudiantes sobre su propia formación, ya visto en su discurso inaugural. Canseco proponía revisar a fondo, incluso liquidar el curso «preparatorio», pero, a cambio, planteaba introducir la obligación para los estudiantes de «matricularse en una asignatura de Letras o de Ciencias, a su libre disposición», con el fin justo de que la universidad proporcionase una acabada «visión intelectual» que trascendiese el especialismo<sup>249</sup>.

Canseco continuó empeñado en lograr cambios encabezando iniciativas, pero, desplomado ya el Estado liberal, erigida ya la dictadura corporativa, lo comenzó a hacer en calidad de jurista de confianza del nuevo régimen. La Universidad Central nombró una «comisión de catedráticos» encargada precisamente de plantear propuestas de reforma en el plano «docente y cultural», así como en el económico: la presidía «el prestigioso catedrático» que nos ocupa<sup>250</sup>, propuesto para tal representación por el decano de la facultad, Ureña, junto al administrativista José Gascón<sup>251</sup>. También formó parte de la junta nombrada para la construcción de la Ciudad Universitaria, operativa desde 1928<sup>252</sup>, y a cuyas reuniones, bajo presidencia real, asistía con regularidad<sup>253</sup>.

<sup>246</sup> DE BUEN, O., «Cuestiones universitarias. Reforma de los estudios preparatorios», *El Imparcial*, 10 de junio de 1915, p. 2. Entre los ponentes destacaban, a su vez, Blas Cabrera, Manuel García Morente o Julián Besteiro.

<sup>247</sup> «La autonomía universitaria. Reunión del Claustro», *La Acción*, 14 de octubre de 1919.

<sup>248</sup> Díez Canseco, L., *Discurso leído en la Universidad de Valladolid*, 41.

<sup>249</sup> Explicitó esta intervención en el discurso ante la Asamblea nacional con el que cerraremos.

<sup>250</sup> «La reforma del régimen universitario», *La Época*, 6 de febrero de 1924, p. 2.

<sup>251</sup> En sesión del 19 de febrero de 1924, en cuya acta consta resumen leído por Canseco de «las peticiones que debieran ser elevadas al Gobierno».

<sup>252</sup> Fue a primeros de marzo cuando se le nombró vocal de aquella junta, no bastando que de la misma formase también parte el decano de la facultad, Ureña: *vid.*, por ejemplo, «La Ciudad Universitaria», *La Época*, 8 de marzo de 1925, p. 4. Aparece pronto presente en las reuniones preparativas para construir el campus «en los terrenos de la Moncloa»: «La reunión de hoy de la Junta de la Ciudad Universitaria, presidida por S. M. el Rey», *La Nación*, 14 de abril de 1928, p. 8.

<sup>253</sup> Basten algunos ejemplos: «Junta constructora de la Ciudad Universitaria», *El Sol*, 28 de noviembre de 1928, p. 6; «La interesante reunión de la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria celebrada hoy», *La Nación*, 5 de enero de 1929, p. 8; «Reunión de la Junta constructora bajo presidencia del Rey», *El Imparcial*, 9 de noviembre de 1929, p. 3.

Su responsabilidad en este frente no se ciñó al ámbito universitario interno. Ejerció también cargo gubernamental. En junio de 1926 se dictó el real decreto que reorganizaba el Consejo de Instrucción Pública; nombraba como presidente de su comisión permanente a Clemente de Diego –otro de los juristas de Primo–, con Canseco –junto a Gascón o Pío Zabala– entre los vocales. Ya el 1.º de julio estaba constituida y al trabajo. A fin de impulsar el «proyecto de reforma de la enseñanza superior y universitaria» que el gobierno promovía, una de sus primeras tareas consistió en examinar las ponencias que las diferentes facultades habían preparado por petición de la «Dirección general de Enseñanza Superior»: en una suerte de presentación ante sí mismo –Pío Zabala estaba en el mismo caso para filosofía y letras–, fue Canseco el encargado de redactar la de derecho en nombre de todas las del país.

La ponencia que presentó ante sus colegas Clemente y Gascón, aunque realizada en representación de todos los centros, introducía aportaciones de su cosecha<sup>254</sup>: prescindir del «antipedagógico sistema de pruebas anuales de curso en cada asignatura» para pasar a un sistema de «exámenes de conjunto o de grupos de disciplinas», con una periodicidad inicial de dos años, permitiría introducir «el principio de una relativa autonomía», entendida al modo que hemos visto que él lo hacía, del estudiante a la hora de elegir las materias de su preferencia. Aparte de esta sugerencia, se apostaba por «la reducción a cuatro años del periodo de la licenciatura», se prefería «la idea de organizar cursos de especialización acerca de las diversas materias del Derecho» en vez de fundar «un Instituto de Preparación Profesional», como parecía ser la pretensión gubernamental, y se proponía cambiar la filosofía del doctorado: de estar «compuesto únicamente de enseñanzas nuevas y distintas de aquellas que constitu[ía]n la licenciatura», debía pasar a conformarse «principalmente por las mismas asignaturas de ésta en un grado superior de estudio y a cargo del mismo profesorado». Su siguiente intervención sobre el asunto, en defensa de estos mismos cambios, sería ya como miembro de la Asamblea nacional consultiva, cuando se abordó la cuestión de la «reforma universitaria».

## VI.2 FAMA Y DESCRÉDITO DE UN AFECTO AL «DESPOTISMO ILUSTRADO»

Canseco concluyó así su periplo siendo un notable de la dictadura de Primo. Su periodo como director del *Anuario* coincide con el tramo en que su compromiso con el nuevo régimen orientó la mayor parte de sus actividades públicas. Su adhesión se explica por razones más amplias que el supuesto lazo que lo unía al general jerezano, y su propia conversión en jurista del directorio nos transmite información valiosa acerca de la base social sobre la que este se alzó. Para obtenerla, volvamos por un instante a los contenidos con que abrimos el presente estudio.

<sup>254</sup> Encuentro resumen de la misma en «La reforma de los estudios superiores», *La Época*, 2 de julio de 1927, p. 4.

Sabemos que el joven Canseco había socializado en medios periodísticos y políticos de signo neocatólico y nacional-conservador. Aproximémonos a sus tribulaciones más jurídicas. Pensaba entonces que el país padecía una sobrea-bundancia normativa, perceptible ante todo en el terreno del derecho administrativo. La carga de «decretos, órdenes y reglamentos» que lo asfixiaba venía provocada por tratarse de disposiciones caprichosas, circunstanciales e incongruentes, «promulgadas no pocas veces obedeciendo á intereses ó pasiones del momento é influidas casi siempre por espíritu de partido». Si España atravesaba entonces una epidemia de cólera, Canseco creía que también la asolaba una legislativa —«es en nuestro país donde más se legisla»—; veía en el «Parlamento» culpable ignorancia al tratar cuestiones sanitarias, e igualmente algo de otra cólera, la inoculada por el partidismo<sup>255</sup>.

En nota tan simple emergían los demonios típicos del joven liberal-conservador: las luchas banderizas que arruinaban una supuesta unidad nacional colocada más allá de las partes que la componían, el congreso como hogar de discutidores profesionales que aprisionaban la espontaneidad social con sus leyes superfluas, el baile de gobiernos de signo político dispar que impedía fijar una dirección gubernamental constante y uniforme. Aun sin haberse aprobado la ley de sufragio universal masculino, ya le parecía a Canseco la política turnista demasiado parlamentaria, polémica y, en suma, democrática. Su lugar se encontraba más entre «los jóvenes de León» que caritativamente montaban una rifa «para socorrer á [sus] desgraciados paisanos», e instaban al gobierno la exención «del pago del impuesto correspondiente»<sup>256</sup>, que entre los reformistas que pudieran solicitar el intervencionismo estatal mediante leyes para proteger a los más vulnerables frente a las inclemencias.

Pero recuérdese que este entorno «pidaliano» o «mestizo» también se caracterizaba por su confrontación con el carlismo. Por asunto interpuesto, el propio Canseco rechazaba, por contraproducente, «las corrientes de intransigencias que tanto entusiasman á muchos católicos»: de seguirlas, se conservaría «la integridad de los principios», pero se caería irremediamente en la irrelevancia política. Los católicos ingleses daban así una lección a sus correligionarios continentales sobre cómo ampliar la influencia en los círculos decisorios: «no formar partido propio, sino estar presente en los dos existentes»<sup>257</sup>. Y a ese designio fue en cierto modo fiel: firme en sus principios, pero abierto al campo liberal y demócrata con la esperanza de que también en él germinasen, o de que pudieran al menos tener oportunidad de en parte realizarse cuando el poder institucional recayese de ese lado. Así, su presencia pública lo proyectaba como profesor de acendradas convicciones de derechas, miembro del «partido conservador»<sup>258</sup>, del lado de los ger-

<sup>255</sup> Véase su reseña DÍEZ CANSECO, L., «Bibliografía». *Tratado de Sanidad y Beneficencia*, por Fermin Abella, 1885.

<sup>256</sup> «Una obra buena», *La Unión Católica. Diario religioso, político y literario*, 19 de marzo de 1888, p. 1, encabezando la lista de firmantes.

<sup>257</sup> DÍEZ CANSECO, L., «Los católicos en la política inglesa».

<sup>258</sup> P., «Carta de León», *La Unión Católica*, 21 de julio de 1887, p. 2: engrosaba la comitiva que recibió en su ciudad natal a Raimundo Fernández Villaverde.

manófilos cuando la cultura española se escindió a causa de la Gran Guerra<sup>259</sup>, u ocupando cargos honoríficos vinculados al ejército o la iglesia cuando de realizar labor asociativa se trataba<sup>260</sup>, pero nada de esto cancelaba su respetuoso diálogo, hasta su amistosa relación con colegas de profesión de inclinación política contrapuesta.

La cosa cambiaba cuando de inspirar libertades se trataba. La sección primera del Consejo de Instrucción Pública iba a reunirse en marzo de 1913 para tratar la cuestión de la enseñanza de la doctrina en las escuelas<sup>261</sup>. Debían informar sobre el proyecto de decreto que el gobierno preparaba<sup>262</sup>, y la decisión final fue desechar la ponencia que Sanz Escartín había elaborado, adoptando en su lugar la enmienda de Eduardo Vincenti, que sentenciaba: «La enseñanza religiosa en las escuelas primarias continuará dándose en la misma forma que actualmente»<sup>263</sup>. Al hilo de este debate, un grupo de maestros y profesores, a los que *El Liberal* consideraba «luz y esperanza de España», suscribieron una misiva con el propósito de elevarla al ministro de Instrucción Pública, en la que solicitaban que se extendiese a los maestros el «derecho de libertad de cátedra», pues se hallaban «obligados anticonstitucionalmente los maestros de las Escuelas públicas á dar la enseñanza de la religión católica, aun en el caso de que esta religión se hallase en oposición con el sagrado de su conciencia»<sup>264</sup>. Entre los primeros firmantes figuraban Gabriel Alomar, Melquiades Álvarez, Julián Besteiro, Manuel B. Cossío, Odón de Buen, Manuel G. Morente, Francisco Giner, Lorenzo Luzuriaga, Gustavo Pittaluga, Adolfo Posada, Santiago Ramón y Cajal, Rafael Salillas o Rafael Ureña.

En respuesta a semejante petición, un grupo bien numeroso de catedráticos de la Central elevó instancia al propio ministro, para exponerle que no había de «confundirse la libertad de cátedra –ideas y método–» con la necesaria «disciplina de contenido» que había de regir tanto en la «primera enseñanza como en la superior»<sup>265</sup>. Así, en lo que concernía a «la doctrina del Estado español», los maestros y profesores, en cuanto «empleados públicos» y en ejecución de su

<sup>259</sup> Suscribía el manifiesto que también firmaron –«afirmando la neutralidad del Estado español»– Jacinto Benavente, Vázquez de Mella o Quintiliano Saldaña, como respuesta al publicado por «los amigos de Francia e Inglaterra»: SOLDEVILLA, F., *El año político. 1915*, Madrid, Imp. Ricardo F. de Rojas, 1916, 560. Se publicó en numerosos medios el 17 de diciembre de 1915: *La Correspondencia militar*, p. 2, o *El Imparcial*, p. 3.

<sup>260</sup> Era «contador» de la «Venerable Orden Tercera» de los franciscanos, en cuyo directorio encontramos también a Clemente de Diego: «La V. O. T. de San Francisco», *El Correo Español*, 1 de diciembre de 1917, p. 4.

<sup>261</sup> «La neutralidad de la escuela», *El Liberal*, 22 de marzo de 1913, p. 2. La presidía Labra y la ponencia correspondía a Sanz Escartín.

<sup>262</sup> «La enseñanza de la doctrina», *El Liberal*, 24 de marzo de 1913, p. 1.

<sup>263</sup> «El Decreto sobre la doctrina», *El Liberal*, 26 de marzo de 1913, p. 1.

<sup>264</sup> «El profesorado moderno», *El Liberal*, 26 de marzo de 1913, p. 1.

<sup>265</sup> Véanse sus contenidos en «Una instancia razonadísima», *El Universo*, 11 de abril de 1913. No la firmaron pocos: Saldaña, Valdés Rubio, Castejón, Clemente de Diego, Fernández Prida, Hinojosa...

«encargo de formar futuros ciudadanos» instruidos en sus «deberes y derechos», podían solo transmitir lo siguiente:

Doctrina religiosa, la católica; doctrina política, la monárquica constitucional; doctrina territorial o geográfica, la unidad nacional; doctrina militar, el servicio obligatorio; doctrina económica, la propiedad privada, sin que del cumplimiento de este deber le eximan sus ideas antirreligiosas, republicanas, separatistas ó comunistas, que no le impidieron aceptar [el cargo].

Por tanto, bien podía afirmarse como signo de tolerancia y de civilización del país el que se permitiese «enseñar en los Centros oficiales á los carlistas, á los republicanos, á los socialistas, á los ácratas, á los racionalistas, á los ateos»<sup>266</sup>, pero conviene precisar que en la mentalidad operante en hombres como Canseco se trataba de que estos docentes se guardasen sus creencias para sí, sin que inspirasen la enseñanza de los contenidos políticamente sensibles, muy en especial cuando se trataba de impartirlos a niños. Para tales asuntos no debía haber más posibilidad contemplada por el Estado que la explicación y difusión de los dogmas oficiales, con independencia de su descrédito social, político y científico. Ahí tenemos, por tanto, «la verdad» en el interior de la cual Canseco consideraba a la inteligencia productiva, y también, al menos en cierta medida, «la juventud» a la que había que inocular la tradición nacional. Fue, pues, este tipo de convencimientos lo que lo hizo un personaje público apto para servir al directorio, donde cabía cierto margen para la discusión y la diferencia, para el conflicto y la discrepancia, mas siempre bajo monopolio conservador y nacionalcatólico de los medios de decisión colectiva.

Aun colocado «siempre a distancia de toda patriotería», en el sentido más fundamentalista del término, políticamente lo definía su «adhesión al sistema político del despotismo ilustrado»<sup>267</sup>, ese regeneracionismo conservador, autoritario y antiparlamentario que tuvo en los directorios de Primo su oportunidad. Ya se ha dicho: su periodo al frente de la dirección del *Anuario* coincidió con su tiempo de relativa notoriedad pública como jurista del Estado corporativo. Pero la dictadura obtuvo contestación rotunda del movimiento estudiantil, muy en especial del matriculado en la Central, con el apoyo además de destacados profesores de la facultad. La juventud a la que había que nacionalizar, los investigadores que debían actuar en proximidad, todos en un ambiente de autonomía y libertad, según el sueño universitario de Canseco, adoptaban una actitud, se entregaban a unas protestas, que debían colocarle en situación comprometida, de difícil equilibrio.

En principio, en la facultad, Canseco continuó siendo el personaje abúlico, respetado pero poco serio, conocido por todos, que ahora pasaba a tener conexiones directas con el gobierno. En noviembre de 1926, vacante desde hacía años la cátedra de doctorado de Literatura jurídica ocupada por Ureña, algunos

<sup>266</sup> La enumeración, para preguntarse retóricamente «¿qué e[ra] eso de la secularización [...] de civilizarnos y desafricanizarnos con la *cultura* europea?», pertenecía a PÉREZ BUENO, F., «Intolerancia y sectarismo».

<sup>267</sup> Son calificaciones suavizadoras de RAMOS SOBRINO, B., *Necrológica de Canseco*, 75.

colegas, como Gascón, Posada y Castillejo, hicieron que la junta acordase ofrecerle el traslado a Canseco<sup>268</sup>. Nunca se produjo el cambio y, recién desaparecido nuestro jurista-historiador, a sugerencia de los mismos Gascón y Posada, la citada cátedra se convertiría en la de «Estudios superiores en Ciencia política»<sup>269</sup>. En alguna ocasión se oyó la opinión técnica de Canseco en las reuniones de la Junta con motivo de la posibilidad dada por el ministerio para «establecer cursos profesionales para funcionarios»: como miembro del Consejo de Instrucción recordaba el rechazo de «la Dirección general de Enseñanza superior» a cualquier clase de «curso de preparación de oposiciones» integrado en la oferta académica; no cabía «introducir en la Universidad nada semejante a las academias preparatorias», pero sí resultaba razonable acoger «la formación de los funcionarios de la administración»<sup>270</sup>.

El momento clave llegó con las protestas por la llamada «Ley Callejo», cuyo famoso art. 53 permitía a los establecimientos religiosos expedir títulos académicos. La huelga estudiantil convocada en señal de rechazo para el 7 de marzo de 1929 tuvo seguimiento masivo, incitó «las primeras manifestaciones callejeras contra la Dictadura y la Monarquía», y terminó con la ocupación de las facultades y el intento de asalto al rectorado<sup>271</sup>. Primo respondió con la destitución de todos los decanos y del propio rector, con la ocupación militar y policial del recinto universitario madrileño y con el nombramiento de una «Comisaría Regia». El 16 de marzo se decretaba finalmente el cierre de la Universidad Central hasta comienzo del curso siguiente, lo que obligaba a los estudiantes a realizar sus exámenes en otros distritos. Fueron muchos los profesores –Felipe Sánchez Román, Luis Jiménez de Asúa, entre los catedráticos de derecho– que decidieron dimitir de sus cátedras en señal de disconformidad con las medidas represivas.

¿Dónde encontramos a Canseco ante semejante coyuntura? En 1927, había sido nombrado miembro de la «Asamblea Nacional Consultiva» por la llamada «Representación de actividades de la vida nacional», que comprendía las académicas, aparte de los ramos «patronal, técnico y obrero» o «la Prensa»<sup>272</sup>. Fue elegido vocal de la primera sección de la asamblea, la dedicada a la «reforma de las leyes constitucionales y políticas», encargada de elaborar el «Proyecto de leyes constituyentes», junto a otros juristas como Carlos García Oviedo o Antonio Goicoechea, y escritores públicos de la corte de Primo como Víctor Pradera, José María Pemán o Ramiro de Maeztu<sup>273</sup>. Su intervención ante los sucesos vistos consistió en sumarse, junto a otros juristas conservadores, también miem-

<sup>268</sup> Sesión del 25 de septiembre de 1926.

<sup>269</sup> En sesión del 9 de junio de 1929.

<sup>270</sup> *Vid.* sesión del 16 de febrero de 1929.

<sup>271</sup> Para la secuencia de estos acontecimientos, aquí tan solo abreviados, *vid.* GONZÁLEZ CALLEJA, E., *Rebelión en las aulas. Movilización y protesta estudiantil en la España contemporánea, 1865-2008*, Madrid, Alianza, 2009, 110-7.

<sup>272</sup> *La Nación*, 4 de julio de 1927, 8. El elenco completo de representantes por esta sección en el *Diario de Sesiones de la Asamblea Nacional*, núm. 1, 10 de octubre de 1927, 7-8.

<sup>273</sup> La relación de miembros de la sección se encuentra en el apéndice tercero a la sesión primera antes citada.

bros de la asamblea, como Clemente de Diego, Quintiliano Saldaña o Inocencio Jiménez, a la «moción de catedráticos» pronunciada el 22 de marzo en la cámara ante el propio general en comedia advertencia por los efectos contraproducentes que la clausura decretada podía tener para la enseñanza superior<sup>274</sup>. Conscientes de que la «Asamblea no [era] un Parlamento», limitando, pues, su intervención «dentro de las más estrechas lindes ideológicas», los firmantes de la moción «lamenta[ba]n profundamente los sucesos acaecidos», pero los consideraban ajenos tanto a la universidad como al ejercicio de la cátedra: excluían la posibilidad de que a través de la docencia hubiera «podido incubarse ni alentarse, ni cobijarse, ninguna clase de rebeldías o de pasiones políticas que, por otra parte, tampoco ha[bía]n advertido en la clase escolar». Preferían mirar hacia otro lado, o fingir ignorancia, ante la evidente politización liberal y democrática de la universidad, limitándose a señalar la peligrosa posibilidad de que la «clausura por un periodo dilatado se prest[ase] al equívoco y qued[ase] presentada ante el mundo entero la Universidad como un foco de pasiones y rebeldías». Por eso proponían que «la labor de investigar y depurar presuntas responsabilidades» se ejecutase de forma expedita, pudiendo así reanudar «cuanto antes la Universidad» sus actividades<sup>275</sup>. Y en este contexto y con tales fines, cupo a Canseco el dudoso honor de ser nombrado, junto a su inseparable Clemente de Diego, bajo dirección del mencionado Inocencio Jiménez, vocal de la citada «Comisaría Regia» establecida para investigar los hechos<sup>276</sup> y que despachaba directamente con el general<sup>277</sup>.

Debido a la presión de las circunstancias<sup>278</sup>, el 19 de mayo el gobierno resolvía reabrir la Universidad Central, restituir las autoridades académicas y suprimir las comisarías, pero las sanciones y renunciaciones seguían en pie. El primero de julio de 1929 se reunió por primera vez la junta, bajo la presidencia del recién reincorporado Ureña, quien dio cuenta de sus actuaciones –la ordenación inmediata de la contabilidad para dar el relevo a los comisarios– y de su rotundo rechazo a las medidas gubernamentales. Posada y Garrigues (como vicesecretario) se encargaron de redactar la comunicación que solicitaría al gobierno la reintegración de Sánchez Román y Jiménez de Asúa, y también el levantamiento de las «medidas puramente gubernativas de privación de libertad» que seguían padeciendo «algunos escolares». Los efímeros comisarios formularon ante sus colegas el mismo pretexto: Clemente dijo haber aceptado el cargo «únicamente por amor a la Universidad y con el solo fin de dulcificar en lo posible la situación y evitar mayores perjuicios a la causa universitaria»; Canseco, aun convencido de que «funcionando la Universidad no puede haber Comi-

<sup>274</sup> «La Asamblea consultiva. La moción de catedráticos», *La Época*, 22 de marzo de 1929, p. 4. O la noticia correspondiente de *El Heraldo de Madrid*, 22 de marzo de 1929.

<sup>275</sup> La moción puede consultarse en el *Diario de sesiones de la Asamblea Nacional*, núm. 42, 22 de marzo de 1929, 574 ss., también con la respuesta significativa del ministro Callejo.

<sup>276</sup> «Las Comisarías Regias», *La Época*, 23 de marzo de 1929.

<sup>277</sup> «Impresiones de la Asamblea», *El Imparcial*, 22 de marzo de 1929.

<sup>278</sup> GONZÁLEZ CALLEJA, E., *Rebelión en las aulas*, 116, menciona como factores determinantes de la rectificación «las exposiciones de Barcelona y Sevilla y la reunión en Madrid del Consejo de la Sociedad de Naciones».



aría de ninguna clase», lo aceptó supuestamente para «defender los intereses de la Universidad»<sup>279</sup>. Si en septiembre se derogaba el polémico art. 53, con lo que ello suponía de reconocimiento oficial de las razones de los huelguistas, los comisarios gubernamentales, de los que pronto se había prescindido, no habían podido jugar peor sus bazas. El descrédito en que la dictadura se iba hundiendo los arrastraba también a ellos.

Pero antes de la caída total, y precisamente en defensa de nuevo de «los intereses de la Universidad», tuvo Canseco su último momento público de gloria. Fue con ocasión del debate que cerró la discusión sobre la ley de reforma universitaria. En sus palabras algo atropelladas, pronunciadas en «voz opaca desde la tribuna de secretarios»<sup>280</sup>, se compendian sus habilidades coloquiales, se ofrece un botón de muestra de las destrezas metafóricas que alimentaron su nombradía, colocadas aquí al servicio de uno de sus temas predilectos, el de la función social de la universidad. Aprovechó la –única– ocasión –en que intervino en la Asamblea– para dejar sentada su visión antiutilitarista y nacional de la institución universitaria y para «fijar la significación» de «dos puntos fundamentales» de la reforma que él había «venido siempre defendiendo»<sup>281</sup>. Atendamos a estas cuestiones, porque, aparte de lucirse nuestro personaje, nos legaba indicaciones con interés actual, sobre todo para quien se sienta integrante de la constelación conservadora.

Renegaba, como sabemos, de cualquier atisbo de conversión de la universidad en «Escuela profesional». En respuesta a Juan José Romero, quien había señalado la necesidad de que «no se gastase en lo superfluo el dinero que hac[ía] falta para lo necesario»<sup>282</sup>, invocaba las palabras que consideraba de «autoridad» de Yanguas Messía, entonces presidente de la cámara: el organismo universitario es «la fábrica que elabora las verdades científicas, donde se forjan los progresos de la cultura», mientras que la enseñanza profesional «es el comercio que pone los productos de la ciencia al alcance de la vida diaria»; reducido el sistema universitario a esta última dedicación, «las Escuelas profesionales tendrán que vivir de las existencias, y cuando esas existencias se agoten, entonces también se habrá detenido el progreso de la vida cultural». Pero lo que más escandalizaba a Canseco eran los remilgos de contable que se solían escuchar contra las facultades y materias sin apenas alumnos, con escasas salidas profesionales. En España no había cátedras de «lengua castellana», mientras ya en Alemania tuvo la oportunidad de seguir «cursos del dialecto lionés y de filología castellana»; recordaba con «escalofrío» cuando, creada la primera en 1899 y encomendada a Ramón Menéndez Pidal, hubo quien la consideró un lujo sobrante, «que el Estado pagaba inútilmente». Se oponía así a los que en el

<sup>279</sup> Vid. el acta de la sesión del 1.º de julio de 1929. En reunión posterior, de 25 de noviembre, la junta solicitaba a Yanguas, de Diego, Flores de Lemus y Olariaga que «gestion[as]en cerca del Gobierno la pronta reintegración» de Sánchez Román y Jiménez de Asúa.

<sup>280</sup> Así se describía su alocución en la prensa: «Asamblea Nacional. Hoy termina el debate sobre el dictamen de reforma universitaria», *El Siglo futuro*, 17 de febrero de 1928, p. 2.

<sup>281</sup> Su discurso puede consultarse en el *Diario de Sesiones de la Asamblea Nacional*, núm. 15, 16 de febrero de 1928, 575-579. De todas sus páginas vamos a hacer uso.

<sup>282</sup> *Diario de Sesiones de la Asamblea Nacional*, núm. 14, 15 de febrero de 1928, 517.

hemiciclo se habían pronunciado en tal sentido economicista, contrario a la cultura nacional, parecer que le producía la «impresión»,

que creo recibiría todo habitante de Madrid si un día viera que un concejal se levantaba en el Ayuntamiento y dijera: “ahí están el Retiro, ahí está el Parque del Oeste, vamos a talarlos y sembrarlos de patatas, porque producirán grandes rendimientos y ahora nos están costando el dinero” (*Risas*)».

Su negativa frente a la reducción de la universidad a centro de formación profesional no reñía con su defensa de la necesidad de introducir cursos de especialización técnica. Tal era uno de los puntos centrales de la reforma que él había inspirado, el de la «nueva organización de los cursos». Con él se pretendía, en primer lugar, ofrecer, junto a las materias elementales destinadas a la mera obtención del título y a habilitar para el ejercicio profesional, otros cursos «de ampliación, de especialización [...] en la técnica de cada profesión,

porque hoy ya no se puede hablar de profesiones liberales y profesiones serviles, pero puede seguir hablándose de profesiones servilmente ejercidas y profesiones liberalmente ejercidas; es decir, de hombres que ejercen una profesión, a los cuales las técnicas les domina y les aplasta, y hombres que dominan la técnica y que son capaces con su experiencia y trabajo personal de transformar dicha técnica».

Y se quería, en segundo lugar –y esta era la solicitud más genuinamente suya–, lograr que el estudiante adquiriese, junto a su instrucción estricta, una amplia formación cultural a través del seguimiento obligatorio de asignaturas propias de las facultades «de Filosofía y de Ciencias». En la universidad no solo debía formarse el profesional, sino el hombre en su integridad, que no consume todo su tiempo en el trabajo, sino que se enfrenta a problemas prácticos, a disyuntivas morales, y cuenta con necesidades culturales y artísticas que cubrir. Para Canseco, era la institución universitaria la única capaz, la socialmente llamada a proporcionar «esa visión del mundo y esa dominación del mundo, porque las ideas no están en la cabeza como están los muebles en una habitación». Esa provisión de «ideas» que orientan la conducta individual, al tiempo que siembran el «ambiente» cultural en el interior del cual se producen las discusiones, se afanan las inteligencias y se verifican los adelantos, la consideraba Canseco, en su conocida propensión idealista, la misión principal de la universidad, lo que mejor la distinguía respecto de otros organismos culturales. De cumplirla, se impregnaría a los estudiantes en una «formación espiritual» que, «almacenada» en un comienzo en el «subconsciente», emergería a la vida cotidiana en cuanto sus depositarios tuviesen que tomar decisiones. Era esta la forma singular en que la universidad podía socializar a las generaciones venideras en la tradición cultural de la nación. Ahora bien, para trazar diferencias entre el autoritarismo regeneracionista que era doctrina oficial bajo Primo y lo que vendría después, obsérvese que, para Canseco, esa conexión imprescindible con la tradición no podía en ningún caso suponer parálisis o regresión, sino la obligación de

eslabonar los avances de una ciencia por fuerza universal a la línea del desenvolvimiento «español», y es que

la idea capital que parece domina hoy de engancharnos con nuestras tradiciones universitarias no excluye que aceptemos toda la experiencia que el andar de los tiempos ha proporcionado [...] tener sentido histórico no es sentarse a la puerta de un cementerio a contemplar las tumbas de nuestros antepasados, de espaldas al camino real por donde va la vida.

El segundo punto que llevaba su sello, el que para él resultaba «imprescindible», apuntaba a la «reforma del Doctorado», e implicaba dos cambios de calado: de una parte, como sabemos, que dejase de constar de «enseñanzas exclusivamente nuevas y desempeñadas sólo por Profesores del Doctorado», para pasar a impartirse por los mismos catedráticos y a conformarse de las «mismas disciplinas» impartidas en la licenciatura; de otro lado, que todas las facultades tuviesen «el grado de Doctor», por resultar una fase «esencial» de la instrucción académica, siendo esta reforma a su juicio «la más capital». Ambas se basaban en una concepción del profesor universitario como «un hombre de ciencia, un hombre que admite aprendices», por razón de su oficio, un «maestro»:

El profesor, maestro universitario, no es un hombre que haga lo que las zorras, que con la cola van borrando la huella para que no se sepa por dónde caminan. El verdadero maestro es aquel que enseña el camino.

De arraigar las reformas dichas, inspiradas en estos principios asumidos por el régimen, Canseco estaba convencido que «las Universidades españolas [podrían], si [querían], colocarse en la posición de las grandes Universidades europeas». Siendo los profesores universitarios de todas las sedes esos maestros de futuros científicos, esos sembradores de ideas en los estudiantes, la universidad lograría, en fin, cumplir con «su función propia», «la de ser órgano de continuidad para la ciencia española».

Para el joven vanguardismo nacionalista, Canseco se había ganado la fama de «sabio griego, alemán, pero archiespañol»<sup>283</sup>. En estos últimos años de su vida, siguió presente en las ocasiones académicas protocolarias<sup>284</sup>, pero su actividad pública la consumía la presencia en tribunales y su participación en la sección primera de la Asamblea. Se tenía en ella el complicado objetivo de ofrecer, dentro del horizonte nacional-conservador, un marco constitucional inclusivo<sup>285</sup>. Salvo ocasionales inasistencias por encontrarse de viaje oficial,

<sup>283</sup> M. P. F., «Prof. Luis Recasens Siches, *Direcciones contemporáneas del pensamiento jurídico*», reseña publicada, recuérdese, en el órgano plural del fascista Ernesto Giménez Caballero.

<sup>284</sup> «Funerales por el marqués de Olivart», *El Sol*, 23 de octubre de 1928, p. 3; «En la Universidad de Salamanca. En memoria del marqués de Olivart», *La Época*, 24 de octubre de 1928, p. 1; «La Política nacional. En Instrucción pública», *La Correspondencia militar*, 5 de septiembre de 1929, p. 1, reunión con el ministro junto a Clemente de Diego.

<sup>285</sup> En ese sentido se expresaba su presidente, Yanguas, en las palabras transcritas en «De la Asamblea. Reunión de Comisiones y Secciones», *El Imparcial*, 21 de octubre de 1927, p. 2.

asistió regularmente a sus reuniones<sup>286</sup>. Junto a Yanguas y Silió, integró la ponencia que había de preparar el proyecto de «ley orgánica del Consejo del Reino»<sup>287</sup>. Cuando se disponía a impartir cursillos, los temas tratados no se referían ya a los elementos del viejo derecho nacional, sino a la «Organización Política Española como base del futuro régimen representativo», es decir, a asuntos relacionados con la labor de la comisión constitucional<sup>288</sup>. Y finalmente figuró, junto a Yanguas, Maeztu o Pradera, como una de «las figuras relevantes que ha[bía]n redactado los anteproyectos para una estructura nueva del país»<sup>289</sup>.

Esa estructura, aunque dejó huella en más de un aspecto en la inminente reforma estatal republicana, apenas echó a andar. Diríase que, enlazada ya su suerte a la del directorio, Canseco apenas lo sobrevivió. Tras una «rápida enfermedad»<sup>290</sup>, la muerte lo asaltaba la madrugada del 3 de marzo de 1930, apenas un mes después de la dimisión del general, y muy poco antes de su fallecimiento en París. Pasadas dos semanas del funeral, Yanguas y «su esposa, la vizcondesa de Santa Clara de Avedillo», acompañaron a los familiares de Canseco a «Palacio», donde «dieron gracias al Monarca por el pésame que les transmitió», «y por haber enviado a un ayudante suyo al entierro». Era la misma jornada en que repatriaban a Madrid «el cadáver del general Primo de Rivera»<sup>291</sup>.

\* \* \*

Adulador de dictadores<sup>292</sup>, más cómodo en las representaciones de notables que en el juego parlamentario, el Canseco más político, el de los años de su dirección del *Anuario*, por más que su presencia pudiera estratégicamente interesar, no despertaba el menor entusiasmo entre sus jóvenes admiradores: se limitaron a dejar constancia registral de que «durante los últimos años de su vida [había] desarroll[ado] una actividad política relativamente intensa»<sup>293</sup>, sin entrar a valorarla.

<sup>286</sup> «La Asamblea Nacional. El señor Yanguas. Reunión de la sección primera. La ponencia», *El Siglo futuro*, 31 de enero de 1928, p. 1.

<sup>287</sup> «La Asamblea Consultiva», *La Época*, 12 de febrero de 1929, p. 4; «Notas de la Asamblea Nacional. Manifestaciones del Sr. Yanguas», *El Universo*, 15 de marzo de 1929, p. 8, sobre una reunión celebrada finalmente el día 18.

<sup>288</sup> Así se titulaba su intervención en el ciclo de conferencias organizado por la «Academia Jurídica de la Casa del Estudiante de Madrid» para el curso 1928-29: «Vida cultural», *La Época*, 11 de octubre de 1928, p. 4.

<sup>289</sup> Así rezaba la cabecera de *La Nación*, 17 de julio de 1929, con retrato de Canseco incluido.

<sup>290</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «La muerte de Canseco», 595.

<sup>291</sup> Las dos noticias aparecían juntas en el *El Mundo*, 18 de marzo de 1930; lo referido a la visita de los familiares en la crónica titulada «Casa Real».

<sup>292</sup> En referencia a la tribuna en que tomaba la palabra, «en estas y otras muchas cosas, seguir el ejemplo del señor Marqués de Estella es siempre seguir un buen ejemplo (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Muchas gracias)», de la alocución en la asamblea vista, p. 575, en la que también esgrimió por dos veces el argumento de que las cosas de la reforma universitaria solo podían discutirse de forma fructífera en un foro como ese, corporativo y consultivo, y no en la anterior sede parlamentaria.

<sup>293</sup> «Don Laureano Díez Canseco (1860-1930)», VIII.

No obstante, al momento de desaparecer, era sin duda cierto lo que Blas Ramos expresase en su homenaje: «sin obra escrita apreciable había conseguido una reputación nacional de originalidad que otros contemporáneos no ha[bía]n alcanzado con montañas de publicaciones»<sup>294</sup>. ¿Qué impidió que sujeto de su reconocida brillantez lograra una posición científica proporcional a sus potencialidades? Su íntimo Castillejo, desde el afecto sincero, detectaba la pérdida en su «cimiento hedonista y escéptico», en la abulia que lo atrapaba, y solo hallaba remedio en que encontrara «una persona íntima a su lado y en ambiente puro»<sup>295</sup>. Nunca la halló. Aun sin producción tangible, tampoco logró con sus cualidades forjar una escuela que compartiera concepciones y proyectos. Su proximidad impactó en «innumerables jóvenes profesores», pero, más allá de la colección de anécdotas sobre sus inspiradoras extravagancias, no llegó a encabezar colectivos ni a dejar huella en adelantos científicos aglutinadores, mucho menos a ser un pensador con influjo decisivo en la sociedad. La razón no estribaba solo en su falta de «interés por la organización», en su carácter «desordenado y anárquico», sino, sobre todo, a juicio nuevamente de Blas Ramos, en «su incapacidad para la acción, su antidemocratismo político y su afecto por el despotismo ilustrado»<sup>296</sup>.

Su compromiso con la dictadura hubo de motivar recelos, distanciamientos y descrédito. Pero la fuente principal de su desprestigio, lo que más que alzarlo como intelectual lo devaluaba como vulgar personaje de picaresca, no era otra cosa que su ya mencionada querencia por el chanchullo y el enchufismo. Si sus días concluyeron con la fama pública de esa intervención asamblearia, terminaron también con el deshonor privado provocado por su actuación corrupta en el concurso de traslado a la cátedra de derecho procesal de la Central, que terminó ganando Francisco Beceña.

Lo contaba Elías Tormo en sus memorias<sup>297</sup>: presidía entonces el Consejo de Instrucción Pública, y, por encomienda del ministro Callejo, promovió contra Canseco un expediente por su proceder como vocal del tribunal designado por el propio Consejo. Constaba que Beceña lo había invitado a comer «por lo menos una vez a opíparo banquete en el gran Salón del Círculo de Bellas Artes», pero lo más grave era que el dictamen que había suscrito Canseco sobre la trayectoria de Beceña, en «todos los largos párrafos referentes a méritos», estaba redactado con «la letra del mismo concursante». Como instructor, con el objetivo de alejar el escándalo de los tribunales, Tormo vio al instante las infraccio-

<sup>294</sup> RAMOS SOBRINO, B., *Necrológica de Canseco*, 49.

<sup>295</sup> Carta de «Castillejo en Valladolid a Giner en Madrid», 24 de noviembre de 1908, p. 532.

<sup>296</sup> RAMOS SOBRINO, B., *Necrológica de Canseco*, 88-9, en un diagnóstico que hacía sordos ante la «rebeldía de las masas» a Giner, Unamuno y Canseco, todos confiados en «programas aplicados por un plantel de hombres superiores», p. 90, aunque matizando que Giner sí había dejado «huella social respetable».

<sup>297</sup> TORMO Y MONZÓ, E., *Memorias a mis nietos*, documento inédito, conservado en la Biblioteca Histórica de la Universidad Complutense, cuyo relato se cita aquí por el rescate recientemente realizado por CACHÓN CADENAS, M., *Otras historias de procesalistas y del proceso*, Madrid, Univ. Carlos III, 2022, 236-8. Agradezco a Carlos Petit que me advirtiese sobre este particular.

nes cometidas –«cohecho», «falsedad en documento público»– y elevó al ministro propuesta de resolución, «pero Callejo, siempre titubeante, meticuloso e indeciso, si [le] dio la razón en todo, nada formalizó, nada realizó». Así que el propio Tormo retomó el asunto cuando fue nombrado ministro en febrero de 1930: redactó una «digna, razonada, amistosa pero decidida carta al expone-nte, pidiéndole la dimisión del cargo de consejero». La misiva llegó a casa de Canseco justo el día en que falleció, y el entonces subsecretario, Manuel García Morente, llegó a creer que ella había sido la causa: «¡Le hemos matado de la emoción!». Pronto pudo averiguar que había muerto en casa de unos amigos, sin llegar siquiera a abrir el sobre.

Se despidió como vivió, mezclando comicidad y pintoresca amoralidad. La imagen entera del personaje la da además la completa gratuidad de la corruptela, pues Beceña, otro engañado, era, con diferencia, el mejor de los candidatos. Si la presencia de Canseco ha sido obligada en este centenario no puede ser por el angosto ventanuco que sus líneas ofrecen para acercarse a los debates historiográficos de aquel momento, ni a los itinerarios de quienes de verdad fundaron, organizaron y nutrieron el primer *Anuario*, antes de su capitidismínución franquista. Acaso haya dado ocasión para volver a constatar que no hay asunto menor para la ciencia, que la aparente irrelevancia de un objeto en nada lastima los métodos para conocer y construir, como de hecho sabía el propio Canseco. Su figura, en fin, puede ofrecer oportunidad para recordar que hay modos de entender y practicar la universidad, no precisamente los proclamados con pompa en circunstancias solemnes sino los efectivamente realizados en la rutina profesional, que nos deben servir de contra-ejemplo, y que, por desgracia, no han sido ajenos a la vida y factura de nuestro *Anuario*. Invóquese en adelante Canseco, más que para las risas por su ingenio, para recordar lo que, entre nosotros, ya no es lícito hacer.

SEBASTIÁN MARTÍN  
Universidad de Sevilla

Claudio Sánchez-Albornoz y la fundación  
del *Anuario de Historia del Derecho Español*.  
¿Un proyecto individual?

Claudio Sánchez-Albornoz and the foundation  
of *Anuario de Historia del Derecho Español*.  
An individual Project?

**RESUMEN**

*Claudio Sánchez-Albornoz y Mendiña (1893-1984) fue uno de los historiadores españoles más prolíficos del siglo xx y sin duda uno de los medievalistas de mayor relevancia de la centuria pasada. Su obra ha sido ponderada en diversas ocasiones y sus interpretaciones historiográficas han sido sujetas a revisión y crítica en los últimos tiempos, particularmente aquellas vinculadas con la Reconquista y el esencialismo que impregna su obra. Sin embargo, existe una faceta de su vida y su producción científica que no ha sido estudiada aún con la profundidad que merece, como lo son sus años de formación y afirmación profesional y la fundación y desarrollo del Anuario de Historia del Derecho Español en 1924. Estas páginas tienen como objetivo estudiar con detenimiento las primeras décadas de actividad intelectual de Sánchez-Albornoz y la manera en que sus intereses científicos se reflejaron tanto en la introducción en España de la metodología histórica francesa y alemana entonces en boga, como en el desarrollo de la primera revista científica en el campo de la historia institucional.*

**PALABRAS CLAVE**

*Edad Media, España, historia, historiografía, Sánchez-Albornoz, Siglo xx.*

**ABSTRACT**

*Claudio Sánchez-Albornoz y Menduiña (1893-1984) was one of the most prolific Spanish historians of the 20th century and without a doubt one of the most important medievalists of the last century. His work has been considered on various occasions and his historiographic interpretations have been subject to review and criticism in recent times, particularly those linked to the Reconquista and the essentialism that permeates his work. However, there is a facet of his life and his scientific production that has not yet been studied with the depth it deserves, such as his years of training and professional affirmation and the founding and development of the *Anuario de Historia del Derecho Español* in 1924. These pages aim to study in detail the first decades of Sánchez-Albornoz's intellectual activity and the way in which his scientific interests were reflected both in the introduction in Spain of the French and German historical methodology then in vogue, and in the development of the first scientific journal in the field of institutional history.*

**KEY WORDS**

*Middle Ages, Spain, History, Historiography, Sánchez-Albornoz, 20<sup>th</sup> Century.*

SUMARIO/SUMMARY: I. Con motivo de un centenario.–II. Los años de formación y el legado de Eduardo de Hinojosa.–III. La consolidación profesional.–IV. El papel de Sánchez-Albornoz en la fundación del *Anuario*.–V. La presencia de Sánchez-Albornoz en el *AHDE*.–VI. ¿Un proyecto truncado?: A modo de conclusión.

**I. CON MOTIVO DE UN CENTENARIO**

La vida de Claudio Sánchez-Albornoz y Menduiña (1893-1984) transcurrió entre los últimos años del régimen canovista y los de la transición democrática. Ello lo convirtió, sin duda, en un testigo privilegiado del siglo XX y en protagonista de la vida universitaria e intelectual española de la centuria pasada, bien durante su juventud y madurez temprana, bien desde su exilio en Buenos Aires, ciudad desde la cual colaboró con su obra científica, sus ensayos y textos polémicos, así como con sus artículos periodísticos, a la reflexión sobre la historia y el ser de España y contribuyó, a su modo, a la reconciliación de la sociedad española.

Su dilatada trayectoria vital ha impedido, sin embargo, que se analicen con detenimiento las distintas fases de su vida, marcadas no únicamente por exilio porteño, sino también por los distintos momentos personales e intelectuales que definieron su vida y su quehacer científico, lo que ha ocasionado que la mayoría de los autores que se han acercado a su obra hayan centrado su mirada en *España, un enigma histórico* (1956) o bien, en las críticas que en sus décadas postreas realizó a los entonces jóvenes medievalistas que cuestionaban sus interpretaciones. Qué duda cabe que a ojos de la historiografía contemporánea –y



particularmente desde la óptica del medievalismo— muchas de las posturas de Sánchez-Albornoz han sido ampliamente superadas y varios de sus planteamientos son altamente cuestionables. Sin embargo, debe evitarse el error de ponderar a un autor y su obra desde los criterios de nuestro tiempo y, sobre todo, debe evitar juzgarse la parte por el todo, pues ello impide ver los matices y la transformación de su pensamiento a lo largo del tiempo. Que los textos de Sánchez-Albornoz de las décadas de 1970 y 1980 —en 1976, durante su viaje a España, tenía 83 años— muestren a un historiador anquilosado y reiterativo que parece no abrirse a las nuevas corrientes interpretativas, no significa que siempre haya sido así. Por el contrario, las décadas de 1920 y 1930 fueron de una enorme actividad y creatividad científicas que situaron a nuestro historiador en la vanguardia de la escuela historiografía española y le permitieron dialogar con historiadores de la talla de Alphons Dopsch, Louis Halphen o Marc Bloch<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> La vida y obra de Claudio Sánchez-Albornoz ha sido ampliamente estudiadas. Recojo algunos trabajos significativos en orden alfabético: A. A. V. V., *Sánchez-Albornoz a debate. Homenaje de la Universidad de Valladolid con motivo de su centenario*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1993; ASTARITA, C., «A cien años del nacimiento de Claudio Sánchez-Albornoz», *Anales de Historia Antigua y Medieval*, 27, 1994., pp. 5-10; AURELL I CARMONA, J., «Le médiévisme espagnol au XX<sup>ème</sup> siècle: de l'isolationnisme à la modernisation», *Cahiers de Civilisation Médiévale*, 48, 2005, pp. 201-218; CABEZA DE SÁNCHEZ-ALBORNOZ, S., *Semblanza histórico-política de Claudio Sánchez-Albornoz*, Fundación Universitaria Española-Diputación Provincial de León, Madrid, 1992; CARZORLIO, Ma. I., «L'histoire du Moyen Âge en Argentine: Claudio Sánchez-Albornoz et ses disciples», *Études et travaux*, 7, 2002-2003, pp. 99-112; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á., «La inmadurez del feudalismo español (en torno al legado de Sánchez-Albornoz)», *Revista de Occidente*, 50, junio 1985, pp. 35-52; GARCÍA SANJUÁN, A., «La aportación de Claudio Sánchez-Albornoz a los estudios andalusíes», *Revista de Historiografía*, 2, 2005, pp. 143-153; *id.*, «Al-Andalus en el nacionalcatolicismo español: la historiografía de época franquista (1939-1960)», *El franquismo y la apropiación del pasado. El uso de la historia, de la arqueología y de la historia del arte para la legitimación de la dictadura*, Moreno Martín F. (ed.), Madrid, Fundación Pablo Iglesias, 2017, pp. 189-208; *id.*, A., «Al-Andalus en la historiografía nacionalcatólica española: Claudio Sánchez-Albornoz», *eHumanista*, 37, 2017, pp. 305-328; GONZÁLEZ DE FAUVE, Ma. E., «Don Claudio Sánchez-Albornoz y el Instituto de Historia de España de Buenos Aires», *Cuadernos de Historia de España*, 77, 2001-2002, pp. 207-211; GUIANCE, A., «La historiografía española y el medievalismo americano: Sánchez-Albornoz, Américo Castro y la construcción de la identidad nacional a través de la Edad Media», *La influencia de la historiografía española en la producción americana*, Guiance, A. (dir.), Madrid, Marcial Pons – Instituto de Historia Simancas, 2011, pp. 25-58; Ladero Quesada, M. A. «¿Es todavía España un enigma histórico?», *Lecturas sobre la historia de España*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1998, 317-341; MARTÍN, J. L., «Claudio Sánchez-Albornoz en la historiografía sobre la Edad Media hispana», *Cuadernos de estudios gallegos*, 42, fas. 107, 1995, pp. 171-205; *id.* (coord.), *Claudio Sánchez-Albornoz, embajador de España en Portugal (mayo-octubre 1936)*, Ávila, Fundación Sánchez-Albornoz, 1995; *id.* «Claudio Sánchez-Albornoz (1893-1984)», *Rewriting the Middle Age in the Twentieth Century*, Jaume A. y Crosas F. (eds.), Turnhout, Brépols, 2005, pp. 149-170; MARTÍNEZ SOPENA, P., «Tradiciones y tendencias del medievalismo español», *Études et travaux*, 8, 2003-2004, pp. 99-116; PASTOR DE TOGNERI, R. «Claudio Sánchez-Albornoz y sus claves de la historia medieval de España», *Historiadores de la España medieval y moderna, número especial de la Revista de historia Jerónimo de Zurita*, 73, 1998, pp. 117-131; *id.* «El Instituto de Historia de España de Buenos Aires y la figura de don Claudio Sánchez-Albornoz», *El destierro español en América. Un trasvase cultural*, Sánchez-Albornoz, N. (comp.), Madrid, Sociedad Estatal Quinto Centenario-Instituto de Cooperación Iberoamericana– Siruela, 1991, pp. 125-132; PÉREZ-PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO, J. M.,

Fue en este contexto en el que se enmarcó la fundación del *Anuario de Historia del Derecho Español* (AHDE) en 1924, un proyecto intelectual de enorme calado en el panorama historiográfico español de la época y que supuso la creación de un órgano científico que permitió dar salida a las investigaciones realizadas en el campo de la historia institucional y visibilizar a un grupo de jóvenes historiadores articulados en torno al Centro de Estudios Históricos y a la figura de Ramón de Menéndez Pidal<sup>2</sup>. Espacio de controversia científica por antonomasia como lo es toda revista académica, el *Anuario* permitió también a sus miembros vincularse con historiadores de diversas latitudes, tanto de Europa como de América, convirtiéndose rápidamente en un referente internacional. Merece la pena recordar, asimismo, que el *Anuario* se fundó cinco años antes que los *Annales d'histoire économique et sociale* de Marc Bloch y Lucien Febvre (1929) y, aunque la importancia y el papel señero de los *Annales* –y la «escuela» a la que dio nacimiento– en el desarrollo de la historiografía occidental a lo largo del siglo xx es indiscutible<sup>3</sup>, no por ello debe minusvalorarse el proyecto español cuyo centenario está por conmemorarse pues, antes bien, la fundación del *Anuario* muestra en qué medida aquella generación de historiadores del derecho y de las instituciones supo interpretar el espíritu intelectual de su tiempo<sup>4</sup>.

En el primer número de los *Cuadernos de Historia de España*, publicado en 1944, Sánchez-Albornoz se permitía «rememorar» con «gran emoción» «a los colegas y discípulos» que lo habían «acompañado» o lo habían «seguido»

---

«Semblanza y obra de don Claudio Sánchez-Albornoz», *En la España medieval*, 5, 1986, pp. 19-52; RÍOS SALOMA, M., «Ni wiski ni cerveza, mate. Claudio Sánchez-Albornoz o la reconfiguración de una identidad hispana en el exilio argentino», *Rutas y experiencias: 80 años del exilio republicano español*, Santana A. y Acevedo G. (eds.) México, UNAM-Centro de Investigaciones para América Latina y el Caribe, 2021, pp. 61 a 72; *id.*, «Claudio Sánchez-Albornoz, la Edad Media castellana y la conquista de América. Revisión y crítica de una postura polémica», *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, 59, enero-junio de 2020, pp. 263-282; *id.* «Claudio Sánchez-Albornoz y la preocupación por el método o cómo hacer historia medieval desde América Latina», *Anos 90. Revista do Programa de Pós-graduação em História*, 26, 2019, pp. 1-13; *id.* «Claudio Sánchez-Albornoz, profesor de la Universidad Nacional del Litoral (Rosario) (1952-1956)», *Anuario Digital. Escuela de Historia. Universidad Nacional de Rosario*, 30, 2018, pp. 154-181; *id.* «Claudio Sánchez-Albornoz y los *Cuadernos de Historia de España* (1944-1980): espejo de una vida», *Estudios de Historia de España*, XX-2, 2018, pp. 197-222; *id.* «De Europa a América: Claudio Sánchez-Albornoz y la fundación de los *Cuadernos de Historia de España*», *Medievalismo*, 28, 2018, pp. 235-270; *id.*, «A propósito de una dedicatoria. Claudio Sánchez-Albornoz y sus vínculos con la «Escuela» de los *Annales*», *Theuth. Revista de Humanidades*, 4, segundo semestre de 2017, pp. 43-57; TOMÁS Y VALIENTE, F., «Claudio Sánchez-Albornoz», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 63-64, 1993-1994, pp. 1089-1098.

<sup>2</sup> Véase al respecto el imprescindible trabajo de López Sánchez, J. M., *Heterodoxos españoles. El Centro de Estudios Históricos 1910-1936*, Madrid, Marcial Pons, 2006, en especial pp. 91-124 y 372-426

<sup>3</sup> DOSSE, F., *La historia en migajas. De Annales a la «Nueva historia»*, México, Universidad Iberoamericana, 2006, pp. 27-98 y AURELL, J., *La escritura de la memoria. De los positivismos a los posmodernismos*, Valencia, Universidad de Valencia, 2005, pp. 51-66.

<sup>4</sup> GARCÍA-GALLO, A., «Breve historia del Anuario», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 51 (bis), 1982, pp. VII-LIII.

en «su» [mi] quijotesca primera aventura», presentando el desarrollo del proyecto de la fundación del *Anuario de Historia del Derecho Español* como un proyecto personal<sup>5</sup>. Con la distancia de un siglo y con motivo del centenario de la fundación de la revista, cabe preguntarse por el nivel de participación del madrileño en la empresa, por los diferentes roles por él desempeñados hasta el año 1935, fecha de la aparición del último número antes del estallido de la guerra civil, y, en fin, por los textos por él publicados y la manera en que éstos reflejaron la introducción y desarrollo de determinadas temáticas, de una metodología histórica y de unos debates particulares dentro de la historiografía española<sup>6</sup>.

Con la finalidad de definir lo mejor posible el perfil académico de nuestro personaje en el momento de la fundación del *AHDE* y de comprender en qué medida su formación y sus redes académicas le permitieron a él y a su equipo gestar y desarrollar su proyecto intelectual, hemos articulado el texto en cuatro partes: en la primera analizaremos con el mayor detenimiento posible los años de formación (1909-1920), hasta ahora en realidad poco estudiados y marcados por generalizaciones; en la segunda repasaremos rápidamente el proceso de consolidación intelectual, académica e institucional como catedrático de la Universidad Central (1921-1935), periodo que es mejor conocido; dedicaremos el tercer apartado a explorar la génesis del *Anuario*, mientras que en el último haremos una ponderación tanto de los textos publicados por Sánchez-Albornoz como de su participación en la revista para ofrecer, finalmente, unas conclusiones.

Para llevar a cabo nuestra aproximación, serán las propias páginas del *AHDE*, así como los escritos posteriores de Sánchez-Albornoz y las fuentes documentales dispersas en distintas instituciones españolas correspondientes a las etapas de formación y consolidación de uno de los medievalistas españoles más importantes del siglo XX, las fuentes que nos permitan dar respuesta a las interrogantes que guían este trabajo.

<sup>5</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «Advertencia», *Cuadernos de Historia de España*, II y II, 1944, p. 9.

<sup>6</sup> Han estudiado de manera particular el papel de Sánchez-Albornoz en la Fundación del *AHDE*: DEVOTO, F., «Claudio Sánchez-Albornoz y el *Anuario de Historia del Derecho Español*», *Cuadernos de Historia de España*, 77, 2001-2002, pp. 225-231; GARCÍA-GALLO, A., «Don Claudio Sánchez-Albornoz, fundador del Anuario (1893-1984)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 54, 1984, pp. 5-23 y PÉREZ-PRENDES, J. M., «Semblanza y obra de don Claudio...», pp. 32-34. Sobre el desarrollo de la historiografía española en la primera mitad del siglo XX: MITRE FERNÁNDEZ, E. «La historiografía sobre la Edad Media», *Historia de la historiografía española*, Andrés-Gállego, J. (coord.), Madrid, Ediciones Encuentro, 1999, pp. 67-116; PASAMAR, G. «Las Historias de España a lo largo del siglo XX: las transformaciones de un género clásico», *La construcción de las historias de España*, García Cárcel, R. (coord.), Madrid, Marcial Pons, 2004, pp. 299-381; LÓPEZ SÁNCHEZ, J. M., *Heterodoxos españoles...* p. 357-370; LÓPEZ SÁNCHEZ, J. M., «Los estudios de historia», *La Facultad de Filosofía y Letras de Madrid en la Segunda República. Arquitectura y Universidad durante los años 30*, López-Ríos, S. y González Cárcel, J. A. (coords.), Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales – Ayuntamiento de Madrid, 2008, pp. 406-413 y Álvarez Junco, J. (coord.), *Las historias de España. Visiones del pasado y construcción de identidad*, Madrid, Crítica-Marcial Pons, 2013, pp. 329-356.

## II. LOS AÑOS DE FORMACIÓN Y EL LEGADO DE EDUARDO DE HINOJOSA

La historia familiar de Claudio Sánchez-Albornoz puede retrotraerse, al menos, hasta el año 1843, fecha en que Miguel Sánchez-Albornoz ejerció como regidor de Ávila. Sus descendientes aumentaron su riqueza gracias al proceso de desamortización y a ventajosos matrimonios con miembros de las aristocracias locales, de tal suerte que Nicolás Sánchez-Albornoz y Hurtado (1862-1941), el padre de nuestro historiador, contaba con casi un centenar de fincas distribuidas por Ávila y Madrid que le permitieron dedicarse a la abogacía y ejercer como diputado y senador por Ávila durante la Restauración y las dos primeras décadas del siglo xx, siendo nombrado senador vitalicio en 1921<sup>7</sup>.

Como es sabido, Claudio Sánchez-Albornoz nació el 7 de abril de 1893 en el número 1 de la céntrica plaza madrileña de Celenque, a unos pasos de la Puerta de Sol. El edificio pasaría del todo inadvertido si no fuese por la placa conmemorativa que mandó instalar Enrique Tierno Galván en 1984 «en homenaje al ilustre investigador de la identidad histórica de España». Llamado a la abogacía y a la vida política como su padre y abuelo, el joven Claudio estudió en las Escuelas Pías de San Fernando y concluyó el bachillerato en junio de 1909 en el Instituto General y Técnico San Isidro, obteniendo el premio extraordinario en la Sección de Letras<sup>8</sup>.

En 1910, con 17 años, publicó en *El Diario de Ávila* el primer texto de su vida, un artículo intitulado «Una visita al cerro de Guisando» que mostraba ya la inclinación de Sánchez-Albornoz por el estudio de la historia, del paisaje y de la geografía<sup>9</sup>. Al año siguiente, en la revista *Nuestro Tiempo*, dio a la luz de la imprenta su primera investigación histórica que versaba, curiosamente, sobre historia contemporánea: «Aportes para la historia de Ávila 1808-1814»<sup>10</sup>. En ella reconstruyó, con base en los libros de actas del ayuntamiento, los sucesos

<sup>7</sup> CALVO CABALLERO, P. «Sánchez-Albornoz, Hurtado, Nicolás», *Diccionario biográfico español*, Madrid, Real Academia de la Historia, <https://dbe.rah.es/biografias/60609/nicolas-sanchez-albornoz-hurtado>, consultado 17 octubre 2023.

<sup>8</sup> El título de bachiller fue expedido por el rectorado de la Universidad Central de Madrid el 14 de enero de 1910. Archivo General Universidad Complutense de Madrid (en adelante AGUCM), Expediente D1483. f. 1. La información se corrobora con el expediente conservado en el Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), Universidades, 6816, Exp. 8, f. sin numerar.

<sup>9</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «Una visita al cerro de Guisando», *Diario de Ávila*, 1º de julio de 1910. [Reproducido en: *id.*, *Mis tres primeros estudios históricos*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1974, pp. 145-152. Este sería el primero de muchos artículos periodísticos que escribiría a lo largo de su vida en diarios españoles como *El Sol*, *ABC* y *la Vanguardia* y argentinos como *Los Andes*, *La Prensa* y *La Nación*. A esta etapa temprana corresponden asimismo los textos: SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «Ávila y Jovellanos», *Diario de Ávila*, 9 de septiembre de 1911 [reproducido en: *Mis tres primeros estudios históricos...*, pp. 153-156] e *id.* «La retirada de Maura en 1913», *Diario de Ávila*, 12-15, 17-18, 22, 24 y 25 de marzo de 1913 [reproducido en: *id.*, *Dípticos de Historia de España*, Madrid, Espasa-Calpe, 1982, pp. 95-136].

<sup>10</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «Aportaciones para la historia. Ávila desde 1808 a 1814», *Nuestro Tiempo*, Madrid, septiembre de 1911, pp. 4-22 [Reproducido en: *id.* *Miscelánea de estudios históricos*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro-CSIC, 1970, pp. 519-540; *id.*, *Mis tres primeros estudios históricos...*, pp. 13-48. Utilizo esta última edición].

que transcurrieron entre la proclamación de Fernando VII el 15 de octubre de 1808 y el saqueo de la ciudad de Santa Teresa por las tropas francesas encabezadas por el mariscal Lefèbvre en enero de 1809, hasta la liberación definitiva de la ciudad el 29 de mayo de 1813 y la restauración del ayuntamiento original. Esta aproximación con la historia resultaría determinante para romper con la tradición familiar un par de años después y comenzar a entablar vínculos con la Real Academia de la Historia<sup>11</sup>.

El despertar de su vocación como medievalista tuvo lugar en el curso académico 1911-1912. En el número XVII de los *Cuadernos de Historia de España* (1952) Sánchez-Albornoz dedicó un texto a su maestro Eduardo de Hinojosa con motivo del centenario del natalicio del historiador granadino, a quien había conocido «cuando parecía un patriarca» en casa de sus padres en Ávila, dados los vínculos de amistad que unían a ambas familias<sup>12</sup>. Fue el comentario del Fuero de León realizado por Eduardo de Hinojosa en los primeros días de octubre de aquel 1911 el que despertó en Sánchez-Albornoz el interés por la historia institucional de la Edad Media. «En torno a ese comentario –rememoraba don Claudio– el gran maestro bordaba la historia de toda la España medieval y de sus instituciones»<sup>13</sup>.

La fascinación generada por la temática y por la forma de comentar el Fuero de León parte de Hinojosa llevaron a Sánchez-Albornoz a dar cauce a su vocación histórica, a romper en parte con la tradición familiar, a abandonar los estudios de jurisprudencia y a matricularse en la Facultad de Letras de la Universidad Central. Visto con la perspectiva del tiempo, esa ruptura fue, para decirlo con las palabras de Michel de Certeau, una «ruptura instauradora» que marcaría el inicio de su derrotero intelectual como medievalista<sup>14</sup>.

<sup>11</sup> El joven Claudio se permitió enviar un ejemplar del estudio en cuestión a la Real Academia de la Historia, el cual fue presentado a la corporación por el académico Juan Pérez de Guzmán. En la sesión del 29 de diciembre de 1911 la Academia acusaba de recibido «[...] con mucho aprecio y estimación el ejemplar con que [había] tenido la bondad de favorecerla» y tomó el acuerdo de «[...] que por su atención e interesante obsequio se [le diesen] las gracias más expresivas [...]». Real Academia de la Historia (en adelante RAH). Archivo de la Secretaría de la Academia. Expediente Académico de Claudio Sánchez-Albornoz, académico de número, Madrid, 13 de enero de 1912, f. 8. Sería este gesto el inicio de su intensa relación con la real corporación durante las dos décadas subsiguientes. Agradezco a don Miguel Ángel Ladero Quesada y a don Feliciano Barrios, Bibliotecario y Secretario respectivamente de la Real Academia de la Historia, las facilidades brindadas para consultar el expediente de Sánchez-Albornoz custodiado por la RAH en el verano de 2019.

<sup>12</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «En el centenario de Hinojosa», *Cuadernos de Historia de España*, XVII, 1952, pp. 5-19, p. 5.

<sup>13</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «En el centenario...», p. 6.

<sup>14</sup> CERTEAU, M., «La rupture instauratrice ou le christianisme dans la culture contemporaine», *Esprit*, 404 (6), junio 1971, pp. 1177-1214. Me son particularmente significativas las reflexiones finales, en las que el autor señala de qué manera el desplazamiento continuo de los límites impuestos a través de la praxis «[...] mantiene abierta la posibilidad de otras prácticas y otros lugares en el futuro. Siempre es comienzo de otra cosa, innovación imprevisible, de lo cual nada está decidido aún». (p. 1214) Sobre el texto de Certeau, el contexto en el que fue elaborado y su sentido véase: DOSSE, F., *Michele de Certeau, el caminante herido*, México, Universidad Iberoamericana, 2003, pp. 353-358.

El magisterio de Hinojosa, sin embargo, no se limitó a descubrir en el joven madrileño la Edad Media desde la óptica académica, sino que se materializó en realidad en la enseñanza del método y la crítica históricas:

«Me habían conquistado –escribe Sánchez-Albornoz en 1952– su inmenso saber, su rigor científico, su sencillez expositiva, su volcar ante nosotros las entrañas de cada problema crítico sin escamotear la dificultad dubitativa que encerraba y sus continuas escapadas por el campo de la historiografía internacional contemporánea; escapadas que le permitían centrar las instituciones castellanas en el marco exacto de su origen y destacar las novedades o coincidencias de sus procesos evolutivos en relación al de las instituciones ultrapiereñaicas de la época»<sup>15</sup>.

El discípulo ponderaba en el maestro de forma muy positiva el aprendizaje de diversas lenguas extranjeras, la conformación de una magnífica biblioteca, el dominio de las fuentes y, en fin, la asimilación de

«[...] los métodos alemanes y franceses de investigación histórica y el espíritu que presidía a la novísima ciencia de la historia a fines del siglo XIX»<sup>16</sup>.

El aprendizaje de la metodología histórica realizada en Francia y en Alemania se tradujo, como no podía ser de otra manera, en la consulta sistemática de fuentes de diversa índole –«jurídicas, canónicas, literarias, narrativas y documentales»–, tanto publicadas como inéditas.

«Después, apunta Sánchez-Albornoz, su inteligencia lúcida estudiaba los materiales reunidos, a la luz de las conclusiones de la historiografía europea sobre la institución que se proponía dar a conocer; creaba sus propias teorías científicas y redactaba su monografía con extrema precisión y con gran claridad y sencillez»<sup>17</sup>.

Para quien conozca en profundidad la obra de nuestro madrileño, es notorio que el método que siguió, tanto en sus artículos como en los libros científicos, fue el practicado y transmitido por Hinojosa, que no era otro que el de la disciplina histórica de finales del siglo XIX y principios del siglo XX que, a través de la erudición, el rigor, el acopio documental y su contraste, buscaba convertirse en ciencia.

Gratamente sorprendido por el trabajo final del alumno y sus dotes intelectuales, a finales del curso escolar de 1912, según recordaría el propio Sánchez-

<sup>15</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «En el centenario...», pp. 6-7.

<sup>16</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «En el centenario...», p. 11.

<sup>17</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «En el centenario...», pp. 13-14. Sobre Eduardo de Hinojosa: PELLISTRANDI, B., *Un discours national? La Real Academia de la Historia. Entre science et politique (1847-1897)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2004, pp. 398-399; CRUZ HERRANZ, L. M., «Eduardo de Hinojosa y Naveros», *Diccionario biográfico español*, Madrid, RAH, <https://dbe.rah.es/biografias/12035/eduardo-de-hinojosa-y-naveros>, consultado: 19 octubre 2023; FONT RIUS, J. M., «Eduardo de Hinojosa y la Historia del Derecho en España», *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXIII-LXIV, 1993-1994, pp. 1065-1122; LÓPEZ SÁNCHEZ, J. M., *Heterodoxos españoles. El Centro de Estudios Históricos, 1910-1936*, Madrid, Marcial Pons, 2006., pp. 371-381.

Albornoz en su exilio porteño varias décadas después, el propio Hinojosa le invitó a participar en el seminario que impartía en el Centro de Estudios Históricos, fundado un par de años antes:

«[El Centro] estaba instalado en los sótanos –diríamos mejor en el piso bajo– del edificio de la Biblioteca Nacional. Sus grandes salones habían sido divididos en celdas mediante tabiques de madera, y en una de las celdas, –tenían austeridad de tales: estantes, mesas y sillas de lustrado pino– frontera de la que ocupaba Menéndez Pidal con sus discípulos y como ella tangencial a la de Don Manuel Gómez Moreno –magníficos maestros que aun alientan para bien de España y de la cultura hispánica trabajaba Hinojosa con nosotros»<sup>18</sup>.

La incorporación al Centro de Estudios Históricos representó para Sánchez-Albornoz la posibilidad de entrar en contacto con algunos de los estudiosos más connotados de aquella época, muchos de los cuales estaban vinculados a su vez a la creación de la Junta para la Ampliación de Estudios (JAE) y al proyecto fundador del Centro de Estudios Históricos. De igual manera, supuso para el aprendiz de historiador la posibilidad de tejer una profunda amistad con otros dos discípulos de Hinojosa, con quienes a la postre fundaría el *AHDE*: «Galo Sánchez, castellano viejo, de Medina de Rioseco», estudiante de derecho, [y] «José María Ramos [y Loscertales], aragonés, aunque nacido en Logroño [...], que cursaba el doctorado de Historia»<sup>19</sup>.

Los años de formación universitaria en el antiguo edificio de la calle San Bernardo también permitieron a nuestro estudiante acercarse a las figuras de Ortega y Gasset y Ramón Menéndez Pidal –que resultaron a la postre fundamentales en su trayectoria académica– así como entrar en contacto con el círculo del Ateneo de Madrid, cuya biblioteca utilizaba con asiduidad<sup>20</sup>. El estudio sistemático y la disciplina autoimpuesta hicieron posible que Sánchez-Albornoz obtuviera el grado de Licenciado en Historia por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central el 16 de junio de 1913<sup>21</sup>. Tres días después, según consta en la nota que el diario ABC consagró al Congreso de las Ciencias, el novel licenciado pronunció una conferencia en la Sección de Ciencias Filosóficas e Históricas que intituló «La Coronación de los Reyes de Castilla y León en la alta Edad Media», mostrando así su natural inclinación al estudio de los siglos alto medievales y sus instituciones<sup>22</sup>.

Sánchez-Albornoz cursó el doctorado en la propia Universidad Central en el ciclo escolar 1913-1914. El año 1914 le resultaría sin duda agrí dulce pues en el mes de febrero Eduardo de Hinojosa sufrió un ataque cerebral, «convirtiéndose en sombra de lo que había sido»<sup>23</sup>, que le impidió continuar con sus labores docente e intelectual. Nuestro doctorando hubo de concluir su tesis sin la orien-

<sup>18</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «En el centenario de...», p. 7.

<sup>19</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «En el centenario de...», p. 7. Sobre el Centro de Estudios Históricos véase el trabajo imprescindible de López Sánchez, J. M., *Heterodoxos españoles...*, *passim*.

<sup>20</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «En el centenario...», p. 7.

<sup>21</sup> AHN, Universidades, 6816, Exp. 8, f. sin numerar

<sup>22</sup> ABC, Madrid, viernes 20 de junio de 1913. 1.ª edición p. 13.

<sup>23</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «En el centenario...», p. 8.

tación de su maestro y el seminario que éste dirigía en el Centro de Estudios Históricos quedó acéfalo. Ante la enfermedad de Hinojosa, su elección el 16 de mayo de 1914 por parte de la Real Academia de la Historia como «académico correspondiente nacional» por la provincia de Ávila le tuvo que haber significado una gran alegría<sup>24</sup>, a la cual se sumaría la realización del examen de grado el 22 de junio de aquel año, en el que defendió su tesis sobre la *Potestad real y los señoríos en Asturias, León y Castilla. Siglos VIII al XIII*, obteniendo el premio extraordinario de doctorado, cuando contaba con veintiún años<sup>25</sup>. En su trabajo doctoral Sánchez-Albornoz analizó la génesis y desarrollo de la institución conocida como exención y la forma en que ello hizo que

«[...] la monarquía [fuese] gobernada por el rey, adornado de una autoridad ilimitada, el cual hacía llegar su poderío a todas las provincias del Estado mediante delegaciones temporales de parte de su soberanía en gobernadores de distritos y cesiones perpetuas a buen número de propietarios eclesiásticos y laicos»<sup>26</sup>,

lo que, según Sánchez-Albornoz, había impedido que se desarrollase el feudalismo en la monarquía asturiana y que cuando éste se implementó en el reino leonés en el siglo XI por influencia de los «franceses», éste se modificó

«[...] adaptándose a la naturaleza tradicional [de la organización preexistente], por lo cual —concluía el doctorando— resultó un feudalismo español peculiarmente nuestro bastardo en relación al imperante en otros países y muy especialmente al característico de Francia, país donde con más escrupulosidad se observaban sus principios»<sup>27</sup>.

---

<sup>24</sup> En la sesión del 21 de abril de 1914 los académicos Jerónimo López de Ayala y del Hierro, conde de Cedillo, Adolfo Herrera y Enrique de Leguina y Vidal, barón de la Vega de Hoz, propusieron a Claudio Sánchez-Albornoz para ocupar el sitial de académico correspondiente por la provincia de Ávila. Entre los méritos que aducían se encontraba el hecho de que era «[...] Doctor en Historia y celoso investigador de los archivos municipales de esa capital, y autor de varios notables trabajos, entre ellos el titulado «Ávila durante la Guerra de la Independencia», que vio la luz pública en los años 1911 y 1912 en la Revista «Nuestro Tiempo», de la que es colaborador». La elección tuvo lugar en la sesión del 16 de mayo del mismo año y le fue comunicada al interesado el 28 de mayo de 1914. RAH. Archivo de la Secretaría. Expediente de Claudio Sánchez-Albornoz, fss. 11-13. Debe señalarse que en abril de 1914 Sánchez-Albornoz aún no se había doctorado y que en realidad estaba preparando la tesis. Con toda probabilidad fue el apoyo del conde de Cedillo, a su vez propuesto para la Real Academia de la Historia por el propio Hinojosa y miembro del cuerpo facultativo de archiveros, el que tuvo más peso en la elección del nuevo académico. VICENTE Y GUERRERO, G. «Jerónimo López de Ayala y del Hierro», *Diccionario biográfico español*, Madrid, Real Academia de la Historia, 18 octubre 2023. <https://dbe.rah.es/biografias/25108/jeronimo-lopez-de-ayala-y-del-hierro>.

<sup>25</sup> Según consta en los registros universitarios, el título de doctor fue expedido el 15 de abril de 1916. AHN. Universidades, 6816, Exp. 8 f. sin numerar. La tesis, en realidad un artículo según los criterios actuales, fue publicada por vez primera en la *Revista de Archivos Bibliotecas y Museos*, 21, 1914, pp. 263-293 y fue reeditada en tres ocasiones: SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 1965, 791-822, ID *Viejos y nuevos estudios sobre las instituciones medievales españolas*, 3 vols., Madrid, Espasa-Calpe, 1971, vol. II, pp. 1277-1310 e *id.*, *Mis tres primeros estudios...*, pp. 49-99.

<sup>26</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «La potestad real...», p. 9. Utilizo la edición de 1914.

<sup>27</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «La potestad real...», p. 12



En cualquier caso, lo que le interesaba no eran tanto los rasgos del feudalismo sino determinar hasta qué punto la introducción del feudalismo en la península «menguó la autoridad suprema de la realeza»<sup>28</sup>.

La obtención del grado permitió al novel doctor centrar sus energías en el concurso para ingresar al cuerpo Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios. El 23 de julio de 1915 se autorizó la Real Orden que aprobaba las oposiciones al cuerpo. Sánchez-Albornoz obtuvo el primer lugar y fue destinado al Archivo y Biblioteca de la Presidencia del Consejo de Ministros. Pocos meses después, sin embargo, solicitó su traslado al Archivo Histórico Nacional, petición que fue aprobada por la Junta Facultativa del Cuerpo en la sesión del 17 de enero de 1916. El acceso al cuerpo de archiveros permitió a Sánchez-Albornoz generar entradas propias y, sobre todo, cultivar su pasión por la historia, la paleografía y la historia institucional<sup>29</sup>.

Respaldo por su plaza de archivero, el 7 de noviembre de 1916 Sánchez-Albornoz solicitó una beca a la Junta de Ampliación de Estudios con el fin de elaborar una investigación sobre las instituciones medievales portuguesas, por lo que se trasladó a Lisboa en la primavera de 1917<sup>30</sup>. Esa estancia se traduciría en la elaboración de su primer libro, la *Curia regia portuguesa*, que sería publicada por la Junta de Ampliación de Estudios en 1920<sup>31</sup>; en el establecimiento de redes académicas con historiadores como Henrique da Gama Barros y Paulo Merêa y, en fin, en un conocimiento del país y la cultura lusas que le serían muy útiles durante su desempeño como embajador en Portugal en el año 1936.

La trayectoria como docente universitario de nuestro joven doctor inició a la vuelta de su viaje de Portugal, cuando contaba con 24 años. A finales de septiembre de 1917 Sánchez-Albornoz fue nombrado «auxiliar interino gratuito» por el claustro de la Facultad de Filosofía y Letras «con objeto de atender a necesidades urgentes de la enseñanza» durante el ciclo escolar 1917-1918. El claustro reconocía al joven doctor como «persona de reconocida competencia en estudios históricos», en tanto que el rectorado se permitía recordar que el nombramiento cesaría una vez que «desapareciese la necesidad»<sup>32</sup>.

<sup>28</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «La potestad real...», p. 12.

<sup>29</sup> «Real Orden Aprobando las oposiciones al Cuerpo», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, XXXIII, 1915, pp., 168-179, p. 169; «Junta Facultativa de Archivos. Sesión del 17 de enero de 1916», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, XXXIV, 1916, p. 174. Sánchez-Albornoz escribía en 1974, en el texto que sirve de prólogo a *Mis tres primeros estudios históricos*, una vaga referencia acerca de su ingreso al Cuerpo: «A fin de librarme de la para mi sonrojante petición semanal a mis padres de algunas pesetillas, hice oposiciones al Cuerpo de Archiveros y en el Histórico Nacional preparé después las de la cátedra de Historia de España de la Universidad de Barcelona que gané [...]», p. 8. Agradezco al profesor Carlos Petit el haberme proporcionado generosamente las referencias de la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* citadas respectivamente que permiten datar con precisión el ingreso de Sánchez-Albornoz al Cuerpo, con 23 años cumplidos.

<sup>30</sup> Archivo y Biblioteca de la Residencia de Estudiantes. Junta de Ampliación de Estudios. Carpeta 33. Claudio Sánchez-Albornoz. Exp. 3.

<sup>31</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., *La curia regia portuguesa. Siglos XII-XIII*, Madrid, Junta de Ampliación de Estudios-Centro de Estudios Históricos, 1920. [Reproducido en SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., *Investigaciones y documentos sobre las instituciones hispanas*, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1970, pp. 381-459].

<sup>32</sup> AGUCM, Expediente Claudio Sánchez-Albornoz, Carpeta 108/08-20, 16. Fss. sin numerar fechadas el 30 de septiembre y el 4 de octubre de 1917 respectivamente.

En 1918 nuestro madrileño ganó la oposición para la cátedra de Historia de España en la Universidad de Barcelona, cátedra que no llegó a ejercer, en parte por el desinterés en trasladarse a Barcelona, lejos de sus redes familiares y académicas, en parte por la pandemia que hoy conocemos como «gripe española» y en parte porque ya estaba «ennoviado con una muchacha a medias abulense y vallisoletana»<sup>33</sup>. Fue así como, en julio de dicho año, solicitó su traslado a la Universidad de Valencia y de manera casi inmediata a la de Valladolid, a cuyo claustro se incorporó en enero de 1919<sup>34</sup>.

A principios de abril de este último año Sánchez-Albornoz pronunció su primera conferencia intitulada «Vindicación histórica de Castilla», en la cual, frente al «pesimismo desconsolador» de quienes se habían dado a la tarea de revisar críticamente los valores españoles tras el desastre del 98, reivindicaba el papel histórico de Castilla, la cual había

«[...] llegado a nosotros agotada por su largo vivir, después de haber dado al mundo una civilización poderosa, de haber vivificado con su sangre, con su cultura, con su religión y con su lengua los pueblos americanos; y no es de extrañar –añadía– que se encuentre agotada, como las matronas fecundas, en luengo parto de naciones»<sup>35</sup>.

Esta conferencia nos interesa no sólo por el hecho de ser la primera de las muchas que impartió por el mundo –incluso el diario *ABC* en su edición del 9 de abril dio cuenta de la misma–<sup>36</sup>, sino porque en ella se perfiló el germen de las tesis que desarrollaría décadas después en *España, un enigma histórico*:

«Consagrada Castilla a la formación de la nacionalidad ibérica –afirmaba el novel catedrático– vivió un poco al margen de la política internacional europea. La situación geográfica y las necesidades de la reconquista, que llenaban por completo nuestra actividad, nos hicieron marchar retrasados con relación a Europa»<sup>37</sup>.

Un año escaso duró la experiencia vallisoletana pues el 26 de diciembre de 1919 Sánchez-Albornoz fue nombrado catedrático de Historia de España

<sup>33</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., *Mis tres primeros estudios...* p. 8.

<sup>34</sup> Según consta en el expediente administrativo custodiado en el archivo de la Universidad de Valladolid, Sánchez-Albornoz fue nombrado y tomó posesión como catedrático numerario por oposición en la Universidad de Barcelona el 10 de junio de 1918; el 9 de julio fue nombrado por permuta como Catedrático de la Universidad de Valencia y tomó posesión el 1º de agosto de 1918; finalmente, el 3 de diciembre de 1918 fue nombrado Catedrático de la Universidad de Valladolid, tomando posesión el 1º de enero de 1919. Universidad de Valladolid. Archivo. Expediente de Méritos y Servicios Sánchez-Albornoz y Mendiña, Claudio (1919-1920). Caja Núm. AH0/LEG 2535, Núm. 38, f. 1.

<sup>35</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C. «Vindicación histórica de Castilla», *Mis tres primeros estudios...*, pp. 103-142, p. 104.

<sup>36</sup> *ABC*, «Reivindicación Histórica de Castilla. Conferencia del señor Sánchez-Albornoz», Madrid, miércoles 9 de diciembre de 1919, p. 16.

<sup>37</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «Vindicación histórica...», p. 111.

Antigua y Media, «por concurso de traslado» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, sucediendo a su maestro Hinojosa<sup>38</sup>.

Esta primera etapa vital e intelectual del joven Claudio se cerraría en 1921 con su matrimonio con Concepción Aboín y Pintó, miembro de una próspera familia vallisoletana que ostentaba el título de condes de Montefrío y quien sería la madre de sus tres hijos, Mari Cruz, Concepción y Nicolás.

Más allá de la situación privilegiada de la que gozó el joven catedrático, es importante aquilatar sus aportes en el campo histórico. Sánchez-Albornoz entendió muy pronto que la historia rigurosa sólo podía hacerse a partir del estudio exhaustivo de las fuentes documentales –lo que suponía el aprendizaje del latín y la paleografía medievales– y siguiendo los pasos de la escuela alemana transmitida por Hinojosa a la que muy pronto se adscribió. Es bajo esta perspectiva bajo la que considero que debe entenderse su ingreso al cuerpo de archiveros: no se trataba sólo de ganarse «algunas pesetillas semanales» como recordaría años después, sino ante todo de estar en contacto con los documentos y familiarizarse con la edición de fuentes.

La tesis doctoral, asimismo, significó la ocasión de conjugar sus conocimientos y su gusto por el derecho con la disciplina histórica y no fue casualidad que a partir de entonces se dedicara al cultivo de la historia institucional. En un contexto en el que aún permeaba la interpretación de la historia de España elaborada por Modesto Lafuente a mediados del siglo XIX y en el que el proyecto historiográfico impulsado por Cánovas desde la Real Academia de la Historia no acababa de fraguar<sup>39</sup>, el trabajo de archivo riguroso y metódico de Sánchez-Albornoz, sumado a su capacidad para elaborar síntesis históricas, significaron en realidad el desarrollo en España de las corrientes europeas más innovadoras representadas por la escuela alemana y francesa respectivamente<sup>40</sup>.

### III. LA CONSOLIDACIÓN PROFESIONAL

La segunda etapa de la trayectoria intelectual de Sánchez-Albornoz inició el mismo año de su matrimonio y está íntimamente vinculada a su incorporación tanto como catedrático de Historia de España Antigua y Media en la Facul-

<sup>38</sup> Así consta en la carta fechada en Madrid el 13 de enero de 1920 firmada por Francisco de Castro y Pascual, secretario general de la Universidad Central, conservada en el expediente de Sánchez-Albornoz de la Universidad de Valladolid. Universidad de Valladolid. Archivo. Expediente de Méritos y Servicios Sánchez-Albornoz y Menduïña, Claudio (1919-1920). Caja Núm. AH0/LEG 2535, Núm. 38, f. 3. En el informe emitido por Antonio Doadrio López, secretario general de la Universidad Complutense de Madrid, sobre el itinerario administrativo de Sánchez-Albornoz se corrobora la información. AHUCM, Carpeta P 69150. F. sin numerar. Madrid, 2 de noviembre de 1973.

<sup>39</sup> Sobre la Real Academia de la Historia a fines del siglo XIX remito tan sólo a dos textos ya clásicos: PELLISTRANDI, B., *¿Un discours national?... passim*; y PEIRÓ, I., *Los guardianes de la historia. La historiografía académica de la Restauración*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico» (CSIC), 2006.

<sup>40</sup> NIÑO, A., *Cultura y diplomacia. Los hispanistas franceses y España, 1875-1931*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1988.

tad de Filosofía y Letras Universidad Central como al Centro de Estudios Históricos. El vacío dejado por Hinojosa posibilitó sin duda el acercamiento de Sánchez-Albornoz con Menéndez-Pidal y le permitió convertirse –en tanto alumno dilecto– en su sucesor natural, no solo de la cátedra complutense, sino del seminario de historia institucional.

Fue en ese contexto en el que Sánchez-Albornoz inició una nueva etapa investigadora. En 1920 las Reales Academias Española y de la Historia, a las que pertenecía Menéndez Pidal, convocaron al Premio Covadonga con motivo del duodécimo centenario de la legendaria batalla que había dado nacimiento a la Reconquista. El propio Menéndez Pidal apremió a Sánchez-Albornoz a presentarse al concurso para honrar la memoria de Hinojosa, fallecido en marzo de 1919, y cuando el joven catedrático le replicó que acababa de casarse, don Ramón respondió que durante su viaje de bodas había hecho la ruta del Cid, por lo que no tenía pretexto<sup>41</sup>. Así que, recién casado, en los periodos vacacionales de los años 1921 y 1922, Sánchez-Albornoz recorrió con su mujer los archivos de León, Asturias y Galicia exhumando documentos hasta que finalmente, en diciembre de 1922, entregó los cinco volúmenes –hoy perdidos– bajo el título «Instituciones sociales y políticas del reino de Asturias»<sup>42</sup>.

En este trabajo Sánchez-Albornoz profundizó en las líneas de investigación abiertas en la tesis doctoral y definió, en realidad, los campos de investigación a los que dedicaría una buena parte de su producción científica a lo largo de su vida, incluyendo los textos publicados en el *AHDE*. Ante la imposibilidad de acceder al original enviado al concurso, merece la pena dejarle hablar:

«Volví a Madrid [de Oviedo] con muchos documentos pero convencido de que yo no podría hacer la historia de las instituciones asturianas con los textos que existían en los archivos del noroeste. Proseguí mi búsqueda de

<sup>41</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «Dios al quite», *Homenaje de Asturias a Claudio Sánchez-Albornoz*, Principado de Asturias (ed.), Oviedo, Caja de Ahorros de Asturias, 1980 pp. 23-29, p. 23.

<sup>42</sup> En diciembre de 1979, en el homenaje que le dedicó el principado de Asturias, Sánchez-Albornoz recordaría que tres de sus discípulas –Concepción Muedra, Felipa Niño y una tercera cuyo nombre no recordaba– se habían encargado de dictar a un mecanógrafo proporcionado por el Archivo Histórico Nacional las hojas redactadas a mano el grueso del trabajo y que él mismo dictó a unos taquígrafos proporcionados por el AHN los últimos capítulos. El dato, que podría ser baladí, muestra en realidad los medios y recursos humanos e institucionales con los que el joven historiador contaba para llevar a cabo su empresa intelectual. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «Dios al quite», p. 24. En estas mismas páginas (pp. 25-28) recordaba los avatares sufridos por los volúmenes a lo largo de su vida y señalaba que aún los conservaba en su casa de Buenos Aires. Por lo que respecta a los tomos originales, éstos no se encuentran ni en el Instituto de Historia de España de la UBA ni en el Centro de Estudios Históricos «Claudio-Sánchez-Albornoz» alojado en el Palacio Pizzurno (sede del Ministerio de Educación argentino) de la capital argentina que custodia la biblioteca de Sánchez-Albornoz. Don Nicolás Sánchez-Albornoz, en una entrevista realizada en Madrid en diciembre de 2018, me comentó que no sabía dónde estaban. Ante la imposibilidad de acceder a los archivos de la Fundación Sánchez-Albornoz de Ávila, habrá que esperar a un descubrimiento fortuito. No obstante esta realidad, ya en 1984 GARCÍA-GALLO, A., «D. Claudio Sánchez-Albornoz, fundador del Anuario...», señalaba que «En lo referente a la historia general, el texto primitivo revisado, y las monografías posteriores que lo completan y desarrollan, se recogen en los tres volúmenes consagrados a los *Orígenes de la Nación española. Estudios críticos sobre la historia del reino de Asturias* (Oviedo, 1972-1975)», p. 13.

documentos de la época ovetense en los repositorios madrileños, pero se afirmó en mi la convicción de que no eran suficientes los llegados hasta ayer para poder llevar adelante mi empresa. Hice entonces una triangulación. Las instituciones asturianas eran continuación de las visigodas y había que estudiar éstas. Las instituciones asturianas tenían como coronación normal las instituciones del reino de León: había que estudiar las instituciones del reino de León. Y había que saber en qué se diferenciaban esas instituciones de las de Europa occidental. Y me lancé a estudiarlas.

Esta triangulación comenzó por forzarme a ampliar mis investigaciones al periodo comprendido entre el 910 y el 1037. Trabajé en el Archivo Histórico Nacional, en la Biblioteca Nacional, en la Academia de la Historia, en el Ateneo... Volví a los archivos del norte de España e incluso exploré los archivos portugueses de Lisboa y de Braga»<sup>43</sup>.

El jurado –integrado Julián Ribera, Ramón Menéndez Pidal, Adolfo Bonilla San Martín y Cipriano Muñoz y Manzano, conde de la Viñaza<sup>44</sup>– acordó el siguiente año conceder a nuestro historiador el ansiado Premio y a partir de ahí se sucedió un éxito tras otro: en 1924 fundó junto con Galo Sánchez y José María Ramos y Loscertales el *Anuario del Derecho Español* acogido por el Centro de Estudios Históricos, como analizaremos más adelante; el 25 de agosto de ese mismo año fue nombrado «hijo adoptivo de Ávila» en ceremonia solemne en el ayuntamiento de Ávila presidida por el gobernador civil<sup>45</sup>; el 28 de febrero de 1926 leyó ante un selecto público su discurso de ingreso a la Real Academia de la Historia intitulado «Estampas de la vida en León», que aún puede encontrarse en las librerías<sup>46</sup>; entre 1927 y 1928 realizó, con el patrocinio

<sup>43</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «Dios al quite», p., 24. Resultado secundario de esta labor investigadora fue el estudio y edición de una versión ignota del fuero de León del año 1017 conservada en el *Liber fidei* custodiado en el archivo público de la ciudad de Braga: SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «Un texto desconocido del fuero de León», *Revista de Filología Española*, IX, 1922, 317-323. [reproducido en: SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., *Investigaciones y documentos sobre las instituciones hispanas*, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1970, pp. 307-314].

<sup>44</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «Dios al quite», p. 25.

<sup>45</sup> «En honor del catedrático Sr. Sánchez-Albornoz». *ABC*, Madrid, 26 de agosto de 1924, pp. 17-18. La nota periodística indicaba como curiosidad que se ofrecería en el casino de la ciudad una cena de honor para más de 200 invitados y se permitía recordar que el galardonado era hijo del Senador Nicolás Sánchez-Albornoz y que había obtenido recientemente «[...] el premio instituido por el Gobierno en conmemoración del centenario de Covadonga».

<sup>46</sup> Claudio Sánchez-Albornoz fue propuesto como académico de número de la Real Corporación por Julián Ribera, Manuel Gómez Moreno y Ramón Menéndez Pidal en la sesión del 27 de marzo de 1925. Fue electo para la medalla 10, que ocupaba Adolfo Herrera, el 15 de abril de dicho año y se le notificó al día siguiente, tomando posesión el domingo 28 de febrero de 1926. Madrid. Real Academia de la Historia. Archivo de la Secretaría. Expediente Claudio Sánchez-Albornoz, fss. 25-47. El propio *ABC* dio cuenta de la investidura de Sánchez-Albornoz en su edición «Blanco y Negro» de Madrid del 7 de marzo de 1926, p. 57. El discurso de ingreso, respondido por Ramón Menéndez Pidal, conoció diversas ediciones: *Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia en la recepción de Don Claudio Sánchez-Albornoz y Mendiña el 28 de febrero de 1926. Estampas de la vida en León durante el siglo x. Discurso de contestación de Ramón Menéndez Pidal*, Madrid, Tipografía de la «Revista de Archivos», 1926, 235 p.; *Estampas de la vida en León durante el siglo x*, 2.ª ed., pról. Ramón Menéndez Pidal, Madrid, Tipografía de la «Revista de Archivos», 1926, 235; *Una ciudad hispano-cristiana hace un milenio. Estampas de la vida en*

de la Junta de Ampliación de Estudios, una estancia de investigación en Viena bajo la tutela de Alphons Dopsch que le permitió conocer de primera mano el método de trabajo de la escuela germana y la importancia de los *Monumenta Germaniae Historica*<sup>47</sup>; en 1929 realizó un segundo viaje de estudios a León, Galicia y Asturias y en los años siguientes impartió diversas conferencias por la geografía española alternando esta actividad científica con su trabajo docente<sup>48</sup>.

Aunque ya en su tesis doctoral se había interesado por la génesis del feudalismo, fue en esta etapa cuando se desarrolló su inquietud científica por este problema histórico, así como por la manera en que la presencia islámica en la península ibérica había transformado las estructuras e instituciones visigodas preexistentes y por la Reconquista. Existía entonces una corriente de interpretación que postulaba que el feudalismo había nacido en el mundo carolingio como resultado de las campañas militares musulmanas en las Galias durante el reinado de los carolingios, lo que había obligado a los francos a modificar sus estructuras políticas, económicas y sociales para hacer frente a los invasores. Sánchez-Albornoz percibió la íntima relación entre la conquista islámica de la península ibérica y la génesis y desarrollo del reino de Asturias y la forma en la que la lucha contra el Islam peninsular había moldeado las instituciones y las estructuras de los reinos de Asturias, León y Castilla. Para Sánchez-Albornoz, la lucha sostenida contra el Islam peninsular había impedido que España siguiera un desarrollo histórico análogo al de Francia, pero había garantizado, en cambio, la pervivencia de la cristiandad heredera de la tradición latina. Sin embargo, llamaba ya desde entonces la atención sobre la necesidad de conocer y utilizar las fuentes árabes con el fin de cotejarlas con las cristianas y echó mano de lo poco que se había publicado y traducido en aquellos años. Su desconocimiento del árabe en particular y de la cultura islámica en general le impedía, sin embargo, acercarse a las fuentes árabes con la erudición y el rigor que exigía la joven escuela española de arabistas.

La labor intelectual de estos años se vio interrumpida, paradójicamente, por el triunfo de la República.<sup>49</sup> Adscrito al partido Acción Republicana de Manuel Azaña, Sánchez-Albornoz quiso seguir la tradición familiar y se postuló por la Diputación de Ávila amparado naturalmente en la sólida implantación territorial de los suyos. Fue así que ejerció como diputado entre 1931 y 1936 y ello vino acompañado de distintas responsabilidades políticas: en 1931 presidió la Comisión de Instrucción Pública y posteriormente se convirtió en Decano de la

---

León, pról. Ramón Menéndez Pidal, Buenos Aires, Editorial Nova, 1943, 206 p.; *Una ciudad de la España cristiana hace mil años. Estampas de la vida en León*, prólogo sobre el habla de la época por Ramón Menéndez Pidal, 18.ª ed. ampliada, Madrid, Rialp, 2000, 216 pp.

<sup>47</sup> Archivo de la JAE. Residencia de Estudiantes. Carpeta 38. Expediente Claudio Sánchez-Albornoz, pp. 13-15. Según consta en el expediente, f. 13, con fecha de 11 de junio de 1928 escribía Sánchez-Albornoz desde Madrid a la JAE comunicando que había tenido que interrumpir su viaje con motivo de la enfermedad de su mujer,

<sup>48</sup> Esta actividad científica queda reflejada en distintas «Notas» publicadas en diversos números del *AHDE*.

<sup>49</sup> Véase el panorama de conjunto ofrecido por LÓPEZ SÁNCHEZ, J. MA., «La República de las Ciencias y las Letras», *Política cultural de la Segunda República Española*, Murga Castro, I., y López Sánchez, J. M. (eds.), Madrid, Fundación Pablo Iglesias, pp. 43-64.

Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central; en 1932 fundó el Instituto de Estudios Medievales en el Centro de Estudios Históricos –trasladado ya a la calle de Medinaceli– y ese mismo año fue designado como Rector de la Universidad Central para el bienio 1932-1934, acabándose bajo su rectorado parte de las instalaciones del nuevo campus, en particular la Facultad de Filosofía y Letras<sup>50</sup>.

Aprovechando la posición rectoral, entre el 25 de abril y el 3 de mayo de 1932 Sánchez-Albornoz organizó la Semana de Historia del Derecho Español, un magno congreso en el que participó Marc Bloch con una comunicación sobre «La notion de liberté et de la servitude personelle au Moyen Âge». Como dato curioso, según el programa que se conserva del mismo en el Archivo Histórico del CSIC, la cena de honor tuvo lugar en el hotel Palace y las disertaciones se acompañaron con excursiones a Toledo, Salamanca y Ávila, y una visita al presidente de la República. La sesión de clausura se desarrolló en el paraninfo de la Universidad de Salamanca<sup>51</sup>.

Este periodo de febril actividad se vio ensombrecido por el fallecimiento de su primera esposa el 22 de diciembre de 1932, a la edad de treinta y cinco años<sup>52</sup>. La muerte de Concepción Aboín causó un profundo dolor en el entonces rector, a lo que se sumó la imperiosa necesidad de hacerse cargo de sus hijas y Nicolás, que en la práctica quedaron bajo custodia de sus abuelos paternos.

<sup>50</sup> Según el informe de Antonio Doadrio López, Secretario general de la Universidad Complutense de Madrid, fechado en Madrid el 2 de noviembre de 1973, Claudio Sánchez-Albornoz fue designado Decano de la Facultad de Filosofía y Letras por orden de 22 de mayo de 1931, tomando posesión el día 25. Ejerció como Decano hasta el 12 de enero de 1932, fecha esta última en que fue nombrado Rector, aunque tomó posesión el miércoles 20 de dicho mes. Cesó en este último cargo por renuncia el 10 de enero de 1934. AGUCM. Secretaría General. Negociado de Personal. Expediente Sánchez-Albornoz y Menduïña, Claudio, P- 691-50, f. suelta. En el *Anuario de la Universidad de Madrid 1932-1933*, correspondiente al rectorado de Sánchez-Albornoz, por su parte, se especifica en la sección «Memoria y presupuesto» que el presupuesto había sido confeccionado tomando en consideración «la construcción del nuevo edificio enclavado en la Ciudad Universitaria y destinado a la Facultad de Filosofía y Letras». Universidad de Madrid, *Anuario de la Universidad de Madrid 1932-1933*, Madrid, Universidad de Madrid, 1933, p. 35. La inauguración del nuevo edificio tuvo lugar el 15 de enero de 1933. LÓPEZ-RÍOS, S., «La Facultad de Filosofía y Letras», *Hacia el centenario de la Ciudad Universitaria de Madrid a sus 90 años*, Rodríguez-López, C. y Muñónz Hernández, J. (eds.), Madrid, Ediciones Complutense, 2018, pp. 207-233, p. 223. Sobre la etapa rectoral de Sánchez-Albornoz, a tenor de realizar un estudio más minucioso a partir de la documentación conservada, son útiles las páginas que le dedica Cabeza de Sánchez-Albornoz, S., *Semblanza histórico política...*, pp. 37-40.

<sup>51</sup> Archivo Histórico Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC). Archivo del Instituto de Estudios Medievales ATN/IEM/04. Caja 4. Exp. 6. «Programa del Congreso Internacional de la Semana de Historia del Derecho Español 25 abril al 3 de mayo. Madrid, 1932». Sobre la relevancia científica de la reunión véanse, DEVOTO, F., «Claudio Sánchez-Albornoz y el Anuario...», p. 227 y GARCÍA-GALLO, A., «Breve historia del Anuario», pp. XVI-XVIII.

<sup>52</sup> El ABC se hacía eco de la noticia del fallecimiento de Concepción Aboín en sus ediciones del 30 de diciembre de 1932, p. 29 y del 3 de enero de 1933, p. 55. Don Claudio contraería matrimonio por segunda vez en 1944 con Delia Casco, a quien conocería a su llegada a Mendoza. Aunque Delia tenía una débil salud mental, vivieron juntos «diez o doce años» –según recordaría nuestro historiador en 1974– y le acompañó a sus viajes a México, Estados Unidos y Europa. Sarmiento, C., *Sánchez-Albornoz 40 años después...*, pp. 74-77. De momento me ha sido imposible determinar la fecha de la muerte de Delia Casco.

Es en este marco en el que debe dimensionarse también el primer viaje de Sánchez-Albornoz a Buenos Aires en agosto de 1933. Ramón Menéndez Pidal había establecido varios años atrás diversos contactos con instituciones y personalidades argentinas, de tal manera que la JAE se había preocupado por mantener vivas esas relaciones, es especial con la Institución Cultural Española de Buenos Aires<sup>53</sup>. De esta suerte, Sánchez-Albornoz, en calidad de rector de la Universidad Central de Madrid, visitó las Universidades de Buenos Aires y la Plata en las que pronunció distintas conferencias y entabló relación con numerosas personalidades, como Rafael Vehils y Grau –presidente de la Institución Cultural– y Emilio Ravignani –director del Instituto del Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires–, quienes serían a la postre su ancla en la capital argentina<sup>54</sup>. A la vuelta del viaje, de octubre a diciembre, Sánchez-Albornoz se desempeñó como ministro de Exteriores en el gobierno de Alejandro Lerroux. Destituido del cargo y habiendo renunciado en enero de 1934 al rectorado de la Universidad Central, se reincorporó a la vida académica, participando en congresos en Lovaina, Murcia y Lisboa<sup>55</sup>.

La revisión de esta etapa no estaría completa si no hiciéramos mención del magno proyecto que encabezó Sánchez-Albornoz al frente del Instituto de Estudios Medievales, producto de su experiencia como archivero y en los archivos: la conformación de unos *Monumenta Hispaniae Historica* que, emulando a la célebre colección alemana, reuniera la documentación alto y pleno medieval conservada en los archivos catedralicios, abaciales, municipales y nacionales. Sólo una cabeza y un espíritu como el de don Claudio podía llevar adelante ese proyecto. Lo había ya formulado en 1923 en un artículo en la *Revista del Cuerpo de Archiveros*, pero solo entonces contaba con los medios económicos, la infraestructura necesaria y la autoridad para llevarlo a cabo<sup>56</sup>. Así, según consta en el archivo histórico del CSIC, envió a sus estudiantes de la Cátedra de Historia de España a fichar –literalmente– los documentos del Archivo Histórico Nacional, solicitó la compra de equipo fotográfico, carretes y papel de impresión y envió cuestionarios a todos los pueblos de León, Asturias, Galicia y Castilla preguntando si se conservaban en sus archivos los ansiados documentos. Con base en la información recibida los becarios se dieron a la tarea de ir a

<sup>53</sup> LAGO CARBALLO, A., «La institución cultural española de Buenos Aires», *Mar Océano*, 23, 2008, pp. 49-61; LÓPEZ SÁNCHEZ, J. M., «La Junta de Ampliación de Estudios y su proyección americanista: la *Institución Cultural Española* de Buenos Aires», *Revista de Indias*, LXVII, 239 2007, pp. 81-102; FERNÁNDEZ TERÁN, R. y GONZÁLEZ REDONDO, F., «Las cátedras de la *Institución Cultural Española* de Buenos Aires. Ciencia y educación entre España y Argentina, 1910-1940», *Historia de la Educación*, 29, 2010, pp. 195-219.

<sup>54</sup> Una síntesis de las actividades realizadas durante el viaje a Argentina y del contenido de las conferencias impartidas puede verse en: «Las conferencias de Sánchez-Albornoz en la Argentina» *AHDE*, X, 1933, pp. 515-539. García-Gallo, A. «Breve historia del Anuario», p. XVIII señalaría en 1982 que él había sido el autor de dicha reseña.

<sup>55</sup> Así lo traslucen las Notas editadas en el *AHDE* correspondientes.

<sup>56</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «La reorganización de los archivos catedrales», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 44, enero a diciembre de 1923, pp. 527-533.



fotografiar los documentos que resultaban de interés<sup>57</sup>. Esas fotografías fueron las que sirvieron a Sánchez-Albornoz en su exilio argentino para la elaboración de sus monografías y las que hoy constituyen uno de los fondos fotográficos más importantes del CSIC del que se han nutrido numerosas generaciones de medievalistas<sup>58</sup>. Huelga decir que con el alzamiento militar y el triunfo de los golpistas ese magno proyecto intelectual quedó truncado.

El golpe militar sorprendió a Sánchez-Albornoz en Lisboa, donde ejerció el cargo de embajador entre mayo y octubre de 1936<sup>59</sup>. Las circunstancias obligaron a Sánchez-Albornoz a huir a París, dejando a su familia al cuidado de los abuelos. En 1937, gracias a sus contactos con el medievalismo francés, Sánchez-Albornoz logró establecerse en Burdeos, donde ejerció como profesor en la Facultad de Letras, y retomó sus estudios sobre los orígenes del feudalismo, iniciándose un nuevo capítulo en la vida de nuestro medievalista que está fuera del arco cronológico que hemos decidido estudiar en estas páginas<sup>60</sup>.

#### IV. EL PAPEL DE SÁNCHEZ-ALBORNOZ EN LA FUNDACIÓN DEL ANUARIO

La fundación del *Anuario de Historia del Derecho Español* obedeció al espíritu de regeneración y modernización científica que imperaba en España desde finales del siglo XIX. En el campo de la Historia, la fundación de la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas en 1907 y del Centro de Estudios Históricos en 1910 fueron –junto con la Institución Libre de Enseñanza– los pilares en los que se sustentó la renovación historiográfica española.

Conocido es el anquilosamiento que vivía la disciplina al filo del 1900 y la fuerza que tenían tanto el nacionalismo como el positivismo en la conformación del discurso historiográfico: el primero no hacía sino cantar las epopeyas del pueblo español a lo largo de los siglos, en tanto que el segundo buscaba combatir fábulas, leyendas y lugares comunes con datos precisos y objetivos, lo que no era cosa menor, pero se veía imposibilitado para formular explicaciones históricas complejas y estudiar procesos históricos. Es en ese contexto en el que la tarea de Hinojosa a la que nos hemos referido más arriba cobra pleno sentido, pues no sólo buscaba corregir errores y ofrecer el relato histórico más fidedigno posible a partir de una profunda erudición, sino realizar la crítica de fuentes y su cotejo y proponer, a partir de éstas, explicaciones históricas que hoy podría-

<sup>57</sup> La documentación del Instituto de Estudios Medievales se encuentra custodiada por el CSIC en ocho cajas con la clasificación ATN/IEM/01-ATN/IEM/8. Los materiales están un tanto dispersos pero, de manera general, en las dos primeras cajas pueden encontrarse los cuestionarios enviados a distintos ayuntamientos y las respuestas. En las restantes se hallan diversas notas, instrucciones, fichas catalográficas, notas de inventario y transcripciones realizadas por sus estudiantes.

<sup>58</sup> <http://censoarchivos.mcu.es/CensoGuia/archivodetail.htm?id=47850>.

<sup>59</sup> MARTÍN, J. L., *Claudio Sánchez-Albornoz. Embajador de España en Portugal*, Ávila, Fundación Sánchez-Albornoz, 1995.

<sup>60</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, N., «La Fundación Rockefeller y los exiliados españoles», *Historia 16*, abril de 1994, pp. 116-120; RÍOS SALOMA, M., «De Europa a América...», pp. 244-252.

mos calificar de científicas<sup>61</sup>. No me ha sido posible desde México revisar la correspondencia cruzada entre los fundadores del *AHDE*, pero sin duda todos los jóvenes que participaron en dicho proyecto estaban imbuidos por un espíritu de modernización de la historiografía española, reflejo a su vez, como ha señalado Fernando Devoto, del espíritu modernizador de España<sup>62</sup>.

Como es sabido, el primer número del *AHDE* fue publicado en junio de 1924 por la imprenta de la Tipología de Archivos y Revistas, situada entonces en el número I de la calle Olózaga, y costaba 22 pesetas. Tomando en consideración el tiempo de escritura de los textos y de preparación tipográfica del volumen, es plausible pensar que la idea de fundar la revista fuese alumbrada por Sánchez-Albornoz a lo largo de 1922 o 1923, una vez entregados los cinco volúmenes del Premio Covadonga, aunque también es posible que la hubiese ideado antes de aquella fecha. En todo caso, Alfonso García-Gallo reunió en un texto de 1984 los testimonios de Sánchez-Albornoz, Ramón Menéndez Pidal, José M.<sup>a</sup> Ots Capdequí y el suyo propio que confirmaban que el gran promotor de la empresa intelectual había sido Sánchez-Albornoz<sup>63</sup>.

Sin duda el capital científico, social y simbólico con el que nuestro historiador contaba en ese momento le situaban a la cabeza de sus compañeros: académico correspondiente de la Real Academia de la Historia desde 1914; archivero desde 1916, becario de la JAE en 1917; Catedrático de Universidad desde 1918, Catedrático de la Universidad Central desde enero de 1920 y ganador del prestigioso Premio Covadonga en 1922. A ello se sumaría la madurez intelectual alcanzada a sus 31 años, la dilatada experiencia en los archivos, la práctica docente universitaria, la energía y la audacia propias de la juventud y los vínculos personales y académicos con figuras de gran relevancia como Ortega y Gasset, Julián Ribera y Menéndez Pidal, a quienes conocía desde hacía una década. Particularmente el tercero de los citados hubo de facilitar que Sánchez-Albornoz se incorporara al Centro de Estudios Históricos –trasladado ya al número 26 de la calle de Almagro–, que éste acogiera la revista y que fuera patrocinada por la JAE, de la cual era vocal don Ramón desde su fundación<sup>64</sup>.

Pero por más grande que fuera el empeño personal de Sánchez-Albornoz y su implicación directa en el proyecto fundacional y en las distintas tareas organizativas, a un siglo de distancia es necesario reconocer que sólo la conjunción

<sup>61</sup> Así los trasluciría la obra en la que Hinojosa participó junto con FERNÁNDEZ GUERRA, A. Y DE LA RADA, J. D., *Historia de España desde las invasiones de los pueblos germánicos hasta la ruina de la monarquía visigoda*, 2 vols., Madrid, El Progreso Editorial, 1981.

<sup>62</sup> DEVOTO, F., «Claudio Sánchez-Albornoz y el *Anuario*...», p. 228.

<sup>63</sup> GARCÍA-GALLO, A., «D. Claudio Sánchez-Albornoz, fundador...», pp. 21-22. A mayor abundamiento, en el primer número de los *Cuadernos de Historia de España* su director apuntaba: «En estos días hace veinte años que iniciaba la preparación de otra revista consagrada a la historia de mi patria. Había logrado reunir en torno a la memoria del maestro Hinojosa a algunos profesores de historia política y de historia jurídica y, con su preciosa colaboración, me lanzaba a la aventura de publicar el *Anuario de historia del derecho español*. Me enorgullezco de haber concebido y realizado aquella empresa». SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C. «Advertencia...», pp. 8-9.

<sup>64</sup> *Gaceta de Madrid*, 15, 15 de enero de 1907, p. 167. <https://boe.es/datos/pdfs/BOE/1907/015/A00167-00167.pdf>. Consultado el 26 octubre 2023.

de una figura y personalidad como la del joven catedrático, el interés compartido con otros discípulos de Hinojosa desde los primeros años de la década de 1910 –al final un seminario es, en palabras de Michel de Certeau, «un laboratorio común que permite a cada uno de sus participantes articular sus prácticas y conocimientos propios»<sup>65</sup>, el espíritu de renovación y modernización comunes a ciertos sectores de la comunidad científica y universitaria, hicieron posible el proyecto.

Ello se reflejó sin duda en el directorio del *Anuario*. En la contraportada aparece como director de la revista Laureano Díez Canseco (1862-1930), reconocido profesor de Historia del Derecho en la Universidad de Madrid, catedrático desde 1913 y que entonces contaba con 64 años y el suficiente prestigio para cobijar la revista frente a la ausencia de la figura patriarcal y protectora de Hinojosa<sup>66</sup>. El «equipo de redacción», por su parte, estaba formado, en orden de enunciación del propio *Anuario*, por Ramón Carande, Profesor de Economía de la Universidad de Sevilla; José Ma. Ots Capdequí, Profesor Ha. Del Derecho Universidad de Sevilla; Galo Sánchez, Profesor Historia del Derecho de la Universidad de Barcelona; José Ma. Ramos Loscertales, Profesor Ha de España Universidad de Salamanca y Claudio Sánchez-Albornoz, Profesor de Ha Medioeval en la Universidad de Madrid. Alfonso García-Gallo había observado con cierta extrañeza que los miembros del comité

«[...] no se mencionan por orden alfabético, ni de edad o de fecha de su acceso a la Universidad como catedráticos, ni por la titularidad de las cátedras que desempeñan»<sup>67</sup>.

A la luz de la reflexión que venimos elaborando, considero que el mismo directorio es reflejo del espíritu del trabajo colectivo que unía al grupo reunido en torno a la figura, memoria y legado de Hinojosa<sup>68</sup>, pero que estaba comprometido con la renovación de la Universidad, de la disciplina histórica y de la historia institucional. El protagonismo de Sánchez-Albornoz en la empresa se manifestaba en el hecho de que, según rezaba la leyenda, a él debería dirigirse «toda la correspondencia», convirtiéndose de facto en el secretario de la publicación y, por lo tanto, en el encargado de buscar colaboradores, solicitar las reseñas, recibir los textos, revisar pruebas y hacer llegar los ejemplares a sus destinatarios –autores, instituciones, potenciales colaboradores–, tareas todas ellas decisivas para el buen funcionamiento de la publicación y garantizar su continuidad en el tiempo y que requerían muchas horas. Sin embargo, este protagonismo se supeditaba al valor y la importancia dada por nuestro medievalista al trabajo colaborativo con quienes eran, desde hacía años, sus amigos y cole-

<sup>65</sup> CERTEAU, M. «Qu'est-ce qu'un séminaire?», *Sprit*, 22/23, noviembre-diciembre 1978, pp. 176-181, p. 176.

<sup>66</sup> <https://biblioteca.ucm.es/historica/diez-canseco-laureano>

<sup>67</sup> GARCÍA-GALLO A., «Don Claudio Sánchez-Albornoz, fundador...», p. 21.

<sup>68</sup> En la presentación de la revista se lee: «El núcleo de redactores del “Anuario”, discípulos en su mayor parte del ilustre Hinojosa e influidos por su manera de elaborar la historia del derecho, quería que resultase digno de la memoria del maestro».

gas, pero, sobre todo, al de la conciencia de que el desarrollo de la ciencia es, ante todo, una obra colectiva<sup>69</sup>. Sólo a partir del número VI (1929) el nombre de Sánchez-Albornoz se colocaría al principio de la lista del consejo de redacción y habría que esperar hasta 1934 para que fuera designado, «por unanimidad», como director de la revista<sup>70</sup>.

## V. LA PRESENCIA DE SÁNCHEZ-ALBORNOZ EN EL *AHDE*

Como es sabido, en el texto de presentación del *Anuario* se explicaba que la revista tenía como objetivo llenar un vacío intelectual y científico puesto que no existía «ninguna publicación periódica especialmente dedicada a la historia del derecho español», al tiempo que pretendía articular mediante «un órgano de comunicación adecuado», a los especialistas «diseminados por Europa y América». La nueva revista pretendía convertirse, además, en un «vehículo» de circulación de las aportaciones de los especialistas, «dando así a la labor de los autores una más grande eficacia». Los colaboradores, naturalmente, podrían ser «especialistas nacionales y extranjeros»<sup>71</sup>.

Al enunciar sus objetivos, por su parte, la revista definía un amplio campo de especialización:

«En el volumen anual se irán insertando trabajos referentes a la historia del derecho español, entendiéndose ésta en su sentido extenso y abarcando, pues, desde las más remotas a las más recientes etapas de nuestra evolución jurídica. Todas las culturas jurídicas desarrolladas en España, así como las aportadas por ella fuera de las fronteras actuales, podrán ser objeto de estudio en el «Anuario»»<sup>72</sup>.

La publicación, de periodicidad «anual» –no es un dato menor que, conscientes de las dificultades y las necesidades el equipo pensase en editar sólo un número por año– estaría conformada por tres grandes secciones:

«[...] investigaciones de historia del derecho. Ediciones de textos jurídicos importantes e inéditos o muy deficientemente impresos. Información bibliográfica, que consistirá, ya en reseñas aisladas de libros y artículos de actualidad, ya en la sistematización y valoración de la literatura existente, si se juzga oportuno, procediendo en el último caso por series o grupos de materias»<sup>73</sup>.

<sup>69</sup> «Es tal la amplitud de la historia del derecho español –se lee en la presentación del *AHDE*–, que no parece siempre posible para el esfuerzo individual la orientación más conveniente en cada caso», p. 5

<sup>70</sup> Román Ríaza y Alfonso García-Gallo serían nombrados, respectivamente, secretario y vicesecretario. «Las reformas del Anuario», *AHDE*, XI, 1934, pp. 576-577, p. 576.

<sup>71</sup> «Advertencia», *AHDE*, I, 1924, pp. 5-7, p. 5.

<sup>72</sup> «Advertencia», *AHDE*, I, 1924, pp. 5-6.

<sup>73</sup> «Advertencia», *AHDE*, I, 1924, p. 6.

Fernando Devoto llamó en su día la atención sobre la importancia dada por los editores del Anuario a la sección bibliográfica y el hecho de que el modelo fuera la *Revue de Synthèse Historique* fundada por Henri Berr en 1900, la cual, frente al excesivo peso dado a la erudición y la fragmentación disciplinaria, pretendía fomentar el diálogo entre disciplinas sociales y humanas como la geografía, la historia, la filosofía y, por supuesto, la sociología<sup>74</sup>.

Más allá de la inspiración en el órgano francés, también es cierto que las secciones adoptadas para el Anuario permitían dar cauce a las tres maneras en que Sánchez-Albornoz y sus colegas habían desarrollado la actividad intelectual en los años precedentes, es decir, la elaboración de monografías, la edición de fuentes documentales –no en balde había sido el análisis del Fuero de León el que había despertado la vocación de Sánchez-Albornoz– y el comentario crítico, tanto de libros como de artículos publicados recientemente. Este último aspecto era sin duda herencia de Hinojosa, preocupado por dar a conocer en España los trabajos más actuales de la historiografía europea, lo que suponía el dominio de las lenguas científicas de la época, es decir, el alemán y el francés, por parte de los colaboradores. En el caso concreto de Sánchez-Albornoz, los años siguientes se encargarían de demostrar que, además de historiador riguroso, era un gran polemista y un crítico implacable que llegaba a utilizar un tono ácido en sus réplicas cuando le eran cuestionados sus asertos, en especial por los más jóvenes<sup>75</sup>.

La sección «Varia» resulta sumamente valiosa para conocer con cierto detalle la actividad académica de los miembros que integraban el consejo de redacción del *Anuario* en aquellas décadas de la Edad de Plata de la ciencia en España. Las entradas dan cuenta no sólo del desarrollo de una importante actividad científica a través de conferencias, cursos y asistencia a congresos, sino de las redes intelectuales a las que pertenecían o que iban forjando sus miembros, tanto en España como en el extranjero.

Resulta interesante constatar la paradoja de que Sánchez-Albornoz publicó en el *Anuario* muy pocos artículos científicos, concentrándose su producción en los primeros años de la revista. De esta forma, en el número I (1924) dio a la luz su famoso trabajo sobre «Las behetrías: la encomendación en Asturias, León y Castilla»<sup>76</sup> y editó dos textos: «El «juicio del libro» en León durante el siglo X

<sup>74</sup> DEVOTO, F., «Claudio Sánchez-Albornoz y el *Anuario*...», p. 28. En el índice con el que se abre el primer número la publicación francesa se especifica: «La Revue de Synthèse Historique comprendre quatre parties: 1.º Des articles de fond (théorie de l'histoire et psychologie historique); 2.º des Revues générales (inventaire du travail historique fait et à faire); 3.º des Notes, questions et discussions (intermédiaire entre les historiens, sociologues et philosophes); 4.º la Bibliographie (analyses, revue des revues et bulletin critique)». *Revue de Synthèse Historique*, I, julio-diciembre 1990, índice, p. sin numerar. Las ideas motoras de la revista se encuentran en el apartado intitolado «Sur notre programme», pp. 1-8. <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k101516m/f3.item>. Consultado 26 de octubre 2023.

<sup>75</sup> Algunas de sus trabajos críticos fueron reunidos en SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., *Estudios polémicos*, Madrid, Espasa-Calpe, 1979.

<sup>76</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «Las behetrías: la encomendación en Asturias, León y Castilla», *AHDE*, I, 1924, pp. 158-336 [Reproducido en: *id.*, *Estudios sobre las instituciones medievales españolas...*, pp. 9-183; *id.*, *Viejos y nuevos estudios sobre las instituciones medievales españolas*, 3 vols., Madrid, Espasa-Calpe, 1971, vol. I, pp. 15-191].

y un feudo castellano del XIII»<sup>77</sup>. En el número II (1925) publicó tan sólo una reseña de la obra de Louis Barrau-Dihigo<sup>78</sup>. En el número III (1926) editó una «Carta de Hermandad entre Plasencia y Escalona»<sup>79</sup>. En el número IV (1927) publicó «Muchas páginas más sobre las behetrías» para refutar a Mayer<sup>80</sup> y editó un diploma sobre solariegos y collazos en Navarra<sup>81</sup>. En el número V (1928) publicó un trabajo sobre «La primitiva organización monetaria de León y Castilla»<sup>82</sup>. Finalmente, en el número VI (1929), cuya preparación coincidió con la vuelta adelantada de Viena con motivo de la enfermedad de Concepción Aboín, Sánchez-Albornoz editó un documento y tres reseñas de las obras de Alfons Dopsch, Fritz Baer y Julio Pérez Llamazares<sup>83</sup>.

A partir de 1930, coincidiendo con la crisis política que se traduciría en la caída de Primo de Rivera y la proclamación de la República, Sánchez-Albornoz, no volvió a publicar ningún artículo ni reseña, aunque dedicaría una necrología a Barrau-Dihigo en el número IX<sup>84</sup>. Sin embargo, en la sección «Varia» el *Anuario* continuó haciéndose eco de su actividad científica y su trayectoria académica y política. De esta suerte, en el número VII (1930) se dieron noticias sobre sus conferencias en Sevilla en el marco del *III Congreso Internacional de Geografía e Historia Hispanoamericana* (pp. 557-559), y en Burgos (p. 559)<sup>85</sup>. En el número VIII (1931), se informó de la conferencia por él impartida en la Residencia de Señoritas de Madrid (p. 597) y de su nombramiento como Consejero de Instrucción Pública (p. 599), diputado a Cortes por Ávila (p. 600) y Decano de la Facultad de Filosofía y Letras (p. 600). En

<sup>77</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «El «juicio del libro» en León durante el siglo x» y «Un feudo castellano del XIII», *AHDE*, I, 1924, pp. 382-390. [Reproducidos en: *id.*, *Investigaciones y documentos sobre las instituciones hispanas...*, pp. 287-291 y 503-506, respectivamente].

<sup>78</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «Recherches sur l'histoire politique du Royaume asturien (718-910) por Louis Barrau-Dihigo», *AHDE*, II, 1925, pp. 531-537.

<sup>79</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «Carta de Hermandad entre Plasencia y Escalona», *AHDE*, III, 1926, pp. 503-508. [Reproducido en: *id.*, *Investigaciones y documentos...*, pp., 495-500].

<sup>80</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «Muchas páginas más sobre las behetrías. Frente a la última teoría de Mayer sobre ellas», *AHDE*, IV, 1927, pp. 5-157 [Reproducido en: *id.*, *Estudios sobre las instituciones medievales españolas...*, pp. 185-316 e *id.*, *Viejos y nuevos estudios...*, vol. I, pp. 193-326].

<sup>81</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «Solariegos y collazos navarros. Un Diploma que los diferencia», *AHDE*, IV, 1927, pp. 451-452. [Reproducido en: *id.*, *Investigaciones y documentos...* pp. 501-502].

<sup>82</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «La primitiva organización monetaria de León y Castilla», *AHDE*, V, 1928, pp. 301-345. [Reproducido en: *id.*, *Estudios sobre las instituciones medievales españolas...*, pp. 441-482; *id.* *Viejos y nuevos estudios...* vol. II, pp. 885-928].

<sup>83</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «Señoríos y ciudades», *AHDE*, VI, 1929, pp. 454-456; *id.*, «*Verfassung und Wirtschaftsgeschichte des Mittelalters* por Alfons Dopsch», pp. 523-528; *id.*, «*Die Juden in christlichen Spanien Erster Teil: Urkunden und Regesten*, por Fritz Baer», pp. 542-546 e *id.*, «*Historia de la Real Colegiata de San Isidoro de León*, por Julio Pérez Llamazares», pp. 553-555, respectivamente.

<sup>84</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C. «Barrau-Dihigo», *AHDE*, IX, 1932, pp. 494-496.

<sup>85</sup> En el congreso hispalense Sánchez-Albornoz pronunció la conferencia intitulada «La Edad Media y la empresa de América», la cual reproduciría en agosto de 1933 en las Universidades de Buenos Aires y La Plata. Utilizo la versión reproducida en SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., *España y el islam*, Buenos Aires, Sudamericana, 1943, pp. 181-199.

el número IX (1932) se dio detallada cuenta de la «Semana de la Historia del Derecho español» organizada por él (pp. 487-493) y de la creación –también por iniciativa suya– del Instituto de Estudios Medievales y los *Monumenta Hispaniae Histórica* (pp. 504-508). En el número X (1933), se dio noticia tanto de las conferencias impartidas por Sánchez-Albornoz en Argentina como de su nombramiento como Ministro de Estado, al tiempo que la redacción advertía,

«[...] con cierta tristeza, el forzoso alejamiento momentáneo de sus tareas científicas habituales que a Sánchez-Albornoz ha impuesto su participación en el Gobierno y en la política de España»<sup>86</sup>.

En el número XI (1934) se comunicó su nombramiento como director del *Anuario* al que hemos hecho alusión más arriba y se dio cuenta de su participación en las «Jornadas del Derecho y de las Instituciones de Lovaina» celebradas en mayo de aquel año (p. 582-583) y de su nombramiento como Doctor *Honoris causa* por la Universidad de Burdeos (p. 584). En el número XII (1935) no se hizo mención a ninguna participación científica del ya para entonces exrector de la Universidad Central.

Los pocos textos publicados por Sánchez-Albornoz en el *AHDE* no deben llevarnos a engaño sobre una participación menor en la revista, pues tan sólo el estudio sobre la Behetrías puede considerarse un libro en sí mismo. El compromiso del madrileño con el *Anuario* se materializaba en el denuedo con el que se entregaba a sus tareas de secretario, al punto tal que, en 1934, en el marco de la reorganización del *Anuario*, los miembros del consejo de redacción reconocían que, si la revista había logrado el prestigio internacional del que gozaba y había elevado el nivel de la investigación científica en España, ello se debía al trabajo de nuestro historiador:

«En efecto, era demasiado escaso entonces [1924] el número de cultivadores de la historia de nuestro Derecho, trabajando aislados en un medio que les miraba con indiferencia, supuso un esfuerzo titánico el mantener con sus trabajos y con la colaboración preciosa de profesores extranjeros, una revista tan especializada como ésta. A esta adhesión sincera, y en especial al entusiasmo, a la perseverancia y a las artes de captación del entonces secretario del *Anuario*, profesor Sánchez-Albornoz, debe aquél su vida, cuando todos auguraban que moriría con el primer número»<sup>87</sup>.

Una revisión sistemática de los índices del *AHDE* en el periodo 1924-1935 muestra, en efecto, la enorme presencia que tuvo la Edad Media en sus páginas y ello sin duda se debe a la labor y al interés científico de Sánchez-Albornoz. De esta suerte, Sánchez-Albornoz se encargó de invitar a publicar monografías

<sup>86</sup> «Sánchez-Albornoz Ministro de Estado», *AHDE*, X, 1933, p. 512.

<sup>87</sup> «Las reformas del Anuario»..., p. 576.

a medievalistas consagrados como Miguel Asín Palacios<sup>88</sup>, Ernesto Mayer<sup>89</sup>, Alphonse Dopsch<sup>90</sup>, Louis Halphen<sup>91</sup> o Ferdinand Lot<sup>92</sup>, y a jóvenes prometedores como Ferran Vals Taberner<sup>93</sup>, Agustín Millares Carlo<sup>94</sup>, Paulo Merêa<sup>95</sup> o Marc Bloch<sup>96</sup>. De igual manera, incentivó la elaboración de estudios documentales y reseñas por parte de sus estudiantes como Concepción Muedra Benedito<sup>97</sup>, Alfonso García-Gallo<sup>98</sup>, José María Lacarra<sup>99</sup> o Luis Vázquez de Parga<sup>100</sup>, quienes dieron a conocer en España obras de gran valor y que a su vez servían para que sus discípulos se familiarizaran con la bibliografía más actual y los métodos de las escuelas francesa, alemana y portuguesa. La presencia de autores y obras de estas tres nacionalidades en las páginas del *Anuario* es muestra, sin duda, de la proyección institucional y científica de sus integrantes con Sánchez-Albornoz a la cabeza.

La sección de «Documentos», por su parte, debe ser vista como una ocasión para dar a conocer nuevas fuentes con las cuales revisar el pasado de España, pero sin duda sería un empeño personal de don Claudio, archivero de formación y formado en la escuela de Hinojosa, el que la sección estuviera siempre nutrida y que los documentos fueran editados con el mayor rigor posible. En una época donde el acceso a las fuentes inéditas era escaso y las colecciones

<sup>88</sup> ASÍN PALACIOS, M., «Una sinopsis de la ciencia de los fundamentos jurídicos, según Algalz: (análisis y extractos de la introducción de su *Mostasfa*)», *AHDE*, II, 1925, pp. 13-26.

<sup>89</sup> MAYER, E., «Dopsch y el «Capitulare de Villis»», *AHDE*, I, 1924, pp. 86-92; *id.*, «El origen de los fueros de Sobrarbe y las Cortes de Huarte», *AHDE*, III, 1926, pp. 156-167.

<sup>90</sup> DOPSCH, A., «Carlomagno y el «Capitulare de Villis»», *AHDE*, II, 1925, pp. 27-48.

<sup>91</sup> HALPHEN, L., *id.*, «La place de la royauté dans le système féodal», *AHDE*, IX, 1932, pp. 313-320.

<sup>92</sup> LOT, F., «Origine et nature du Benéfice», *AHDE*, X, 1933, pp. 174-185.

<sup>93</sup> VALLS TABERNER, F., «La Constitución catalana de la Cort general de Montcò de 1363», *AHDE*, V, 1928, pp. 412-430; *id.*, «Carta Constitucional de Ramón Berenguer I de Barcelona (vets. 1060)», *AHDE*, VI, 1929, pp. 252-259.

<sup>94</sup> MILLARES CARLO, A., «La chancillería real en León y Castilla hasta fines del reinado de Fernando III», *AHDE*, III, 1926, pp. 227-306; *id.*, «El libro de privilegios de los jurados toledanos», *AHDE*, IV, 1927, pp. 457-472.

<sup>95</sup> MERÊA, P., «Sobre a palabra “atondo”», *AHDE*, I, 1924, pp. 75-85; *id.*, «A concessao da terra portugalense a D. Henrique perante a historia juridica», *AHDE*, I, 1925, pp. 169-178.

<sup>96</sup> BLOCH, M., «La organización de los dominios reales carolingios y las teorías de Dopsch», *AHDE*, III, 1926, pp. 89-119; *id.*, «Liberté et servitude personnelles au Moyen Âge, particulièrement en France. Contribution à une étude des classes», *AHDE*, X, 1933, pp. 19-115.

<sup>97</sup> BENEDITO MUEDRA, C., «Adiciones al Fuero de Medina del Campo», *AHDE*, V, 1928, pp. 448-450; *id.*, «*Mélanges d'Histoire offerts a Henri Pirenne par ses anciens élèves et ses amis à l'occasion de sa quarantième année d'enseignement à l'Université du Gand, 1886-1926*», *AHDE*, V, 1928, pp. 526-535; *id.*, «Nuevas behetrías de León y Galicia y textos para el estudio de la Curia Regia Leonesa», *AHDE*, VI, 1929, pp. 408-428.

<sup>98</sup> GARCÍA-GALLO, A., «Notes sobre el Consolat de Mar [...], por Ferrán Vals i Taberner», *AHDE*, IX, 1932, pp. 430-440.

<sup>99</sup> LACARRA Y DE MIGUEL, J. M., «Fuero de Estella», *AHDE*, IV, 1927, pp. 404-457; *id.*, «Ordenanzas municipales de Estella», *AHDE*, V, 1928, pp. 434-445; *id.*, «Fueros locales inéditos», *AHDE*, VI, 1929, pp. 429-436.

<sup>100</sup> VÁZQUEZ DE PARGA, LUIS, «*Les barbares, les grandes invasions aux conquêtes turques du XI<sup>ème</sup> siècle*, por Louis Halphen», *AHDE*, V, 1928, pp. 521; *id.*, «*L'essor de l'Europe (XI-XIII)*», par Luis Halphen», *AHDE*, IX, 1932, pp. 477-479.



documentales de los siglos XVII, XVIII y XIX se custodiaban en lugares poco accesibles, la edición de éstas en el *Anuario* significaba la posibilidad de poner al alcance de cualquier persona interesada los materiales para realizar una labor histórica rigurosa.

La suma de todos estos elementos, a la que debe añadirse el rigor, la erudición y el cuidado con el que fueron elaborados los textos, dio por resultado la creación de la primera revista científica en el campo de la historia en España y supuso tanto la apertura de nuevos horizontes historiográficos como la vinculación de la historiografía española con las corrientes más renovadoras y sus representantes. La asistencia de Marc Bloch a la Semana de Historia del Derecho del año 1932 es la mejor prueba de ello<sup>101</sup>.

## VI. ¿UN PROYECTO TRUNCADO?: A MODO DE CONCLUSIÓN

Quien abra el tomo XIII del *Anuario de Historia del Derecho Español* tras haber seguido el derrotero científico de sus creadores y de la propia publicación podrá constatar varias noticias. En primer lugar, que durante la guerra civil la edición de la revista fue suspendida, de tal manera que dicho tomo tiene como fechas de edición los años 1936-1941. En segundo término, que la institución patrocinadora ya no era la Junta de Ampliación de Estudios, sino el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Finalmente, que el centro que la acogía no era más el Centro de Estudios Históricos sino el Instituto «Francisco de Vitoria». Por si quedara alguna duda del quiebre que supuso el alzamiento militar y la manera en que repercutió en el proyecto intelectual y cultural de la Segunda República, el retrato de Francisco Franco «Hispaniarum Duci», era en sí mismo el mensaje más elocuente posible.

Cabe entonces preguntarse en qué medida la guerra y las reformas desarrolladas por el nuevo régimen en el ámbito científico, particularmente en el campo de la Historia, truncaron el proyecto del grupo de historiadores reunidos en torno a la memoria de la figura de Hinojosa y de las páginas del *Anuario*. Si consideramos que la mayoría de sus miembros, con Sánchez-Albornoz a la cabeza, tuvieron que seguir el camino del exilio, es indudable que el

---

<sup>101</sup> Ya en una carta del 23 de diciembre de 1928 Marc Bloch escribía a Sánchez-Albornoz anunciándole la inminente aparición del primer número de *Annales* y le escribía para solicitarle que le enviase una «noticia» sobre el Centro de Estudios Históricos de Madrid para la sección «La vie scientifique» del segundo número de *Annales*. De igual manera, le insistía en que no dejara de enviarle el artículo prometido sobre «[...] les études relatives à l'histoire de la société espagnole au moyen âge [...]» al tiempo que le solicitaba su colaboración para las revisiones. «M. Bloch a Claudio Sánchez-Albornoz. 23 de diciembre de 1928». BLOCH, M. y FEBVRE, L., *Correspondance. I La naissance des Annales (1928-1933)*, Müller, B., (ed.), París, Fayard, 1994, pp. 508-509. La contribución del historiador madrileño aparecería finalmente en el número 3 de la revista: SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «Le Centre d'études historiques de Madrid», *Annales d'histoire économique et sociale*, t. I, núm. 3, 1929, pp. 415-416.

proyecto quedó truncado<sup>102</sup>. Si consideramos, por el contrario, que el *AHDE* se continuó editando, que varios de sus antiguos redactores a la postre continuaron trabajando en él —como Álvaro d’Ors o Alfonso García-Gallo— y que pasados los primeros años de la posguerra recuperó en un tiempo relativamente rápido su prestigio en el campo de la historia institucional y del derecho, resulta evidente que la impronta dejada por los fundadores fue, en efecto, lo suficientemente fuerte como para hacer que la revista sobreviviera, lo cual no ocurrió, por ejemplo, con la propia JAE. Una magnífica tesis doctoral elaborada por Alba Fernández Gallego ha estudiado recientemente el reacomodo de las personas y las instituciones bajo la dictadura franquista, mostrando la complejidad del proceso y las distintas formas de asumir la nueva realidad por parte de quienes habían desarrollado su labor científica o docente a lo largo de la primera mitad del siglo XX<sup>103</sup>.

Tras su estancia en Burdeos vinculado a la Facultad de Letras de la Universidad de aquella ciudad (1936-1940), Sánchez-Albornoz desembarcó en Buenos Aires en diciembre de 1940 y rápidamente se trasladó a la ciudad de Mendoza, en cuya Universidad impartiría docencia durante año y medio y publicaría sus tres tomos *En torno los orígenes del feudalismo* que reunía sus estudios e investigaciones de los años previos<sup>104</sup>. Trasladado de nueva cuenta a la capital argentina en el verano de 1942, se incorporó a la Universidad de Buenos Aires donde, por ordenanza de 10 de abril de 1943, se creó el Instituto de Historia de la Cultura Española, Medieval y Moderna, centro fundado a semejanza del madrileño Instituto de Estudios Medievales y situado en el número 414 de la calle Viamonte, en un edificio ocupado en la actualidad por el rectorado de la UBA. Tras vencer varias dificultades administrativas y financieras, el 21 de julio de 1944, salieron de la imprenta de Guillermo Kraft los tomos I y II de los *Cuadernos de Historia de España*. Si en el caso del *Anuario* se trató de una empresa colectiva, en el caso de los *Cuadernos* se trató de un empeño personal de don Claudio y así lo hacía constar el directorio del Instituto de Historia —al que quedaron adscritos los *Cuadernos*— pues señalaba que «toda corresponden-

<sup>102</sup> Para una visión de conjunto: LÓPEZ-SÁNCHEZ, J. M., *Los refugios de la derrota. El exilio científico e intelectual republicano de 1939*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2013. Para el caso concreto de Sánchez-Albornoz: RÍOS SALOMA, M., «De Europa a América...», *passim*.

<sup>103</sup> GALLEGO FERNÁNDEZ, A., *Historia e historiadores en la dictadura franquista (1939-1975): el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la construcción de la historiografía española*, Tesis de Doctorado, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2023. Inédita. <https://ucm.on.worldcat.org/search/detail/1403564292?queryString=Fernandez%20Gallego%2C%20Alba&clusterResults=false&groupVariantRecords=true>. He tenido ocasión de acceder a ella gracias a la autora y a su director, el profesor José María López Sánchez, en el marco del proceso académico-administrativo conducente a la obtención del grado. Esperamos su pronta publicación para que la comunidad científica interesada en estos temas pueda aprovechar una investigación de gran relevancia.

<sup>104</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C. *En torno a los orígenes del feudalismo*, 3 vols., Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo, 1942.

cia relativa a los *Cuadernos* debía dirigirse «[...] al Director del Instituto Dr. Claudio Sánchez-Albornoz»<sup>105</sup>.

Al leer la «Advertencia», puede constarse que el modelo de la revista argentina no era otro que el del *Anuario*, del cual se copiaban todas las secciones:

«Los *Cuadernos de Historia de España* abarcarán distintas secciones. Se iniciarán con algunos artículos de investigación. Bajo el título *Miscelánea* publicaremos notas eruditas más o menos breves. En *Documentos* daremos a la luz textos diplomáticos o narrativos inéditos o defectuosamente publicados, precedidos o no, según los casos, del estudio crítico preciso. Por lo raro del conocimiento del árabe y la no común del dominio del latín en América, nos proponemos editar, en la Sección Traducciones, versiones de fuentes latinas o arábicas de interés para la historia española. Reseñaremos las obras concernientes al pasado europeo de España que nos sean enviadas o de que juzguemos conveniente informar a los lectores argentinos. Y en *Varia* agruparemos noticias de interés para los preocupados por el pretérito español: de conferencias o cursos acerca de historia española, de reediciones o traducciones de libros a ella relativos, de Institutos científicos a ella consagrados o de profesores que se hayan ocupado de ella»<sup>106</sup>.

Ya hemos señalado la paradoja según la cual los múltiples cargos políticos y universitarios desempeñados entre 1931 y 1935, así como la fundación del Instituto de Estudios Medievales y los *Monumenta Hispaniae Historica* limitaron la producción de Sánchez-Albornoz en el *AHDE* a tres artículos, cuatro ediciones documentales, cuatro reseñas y diversas notas –algunas con cierto desarrollo que pueden considerarse en sí mismas como artículos breves– sobre su actividad científica y el contenido de sus participaciones en diversos congresos. La segunda «ruptura instauradora» que significó el exilio en Buenos Aires se tradujo asimismo en una segunda paradoja: los cuarenta años que vivió en la orilla americana del atlántico fueron los que conocieron su mayor producción intelectual. Basta con revisar sistemáticamente el índice de los *Cuadernos* en el periodo 1944-1980 para constatar que salvo unas cuantas excepciones, no hay número que no tenga al menos un texto redactado por Sánchez-Albornoz.

Así pues, el espíritu de renovación historiográfica, apertura intelectual, rigor científico, vinculación institucional y diálogo intergeneracional con el que fue fundado el *Anuario de Historia del Derecho Español* en 1924 se trasladó a los *Cuadernos de Historia de España*, los cuales se convirtieron no sólo en una de las primeras revistas científicas en América en el campo de la historia, sino en el principal espacio de encuentro del medievalismo americano, por lo que puede afirmarse, sin lugar a dudas, que el proyecto del *Anuario* llevado a cabo por sus fundadores, en realidad no sólo no quedó truncado, sino que acabó teniendo dos ramas, una en cada orilla del Atlántico, por más que Sánchez-Albornoz no volviese a publicar en el *Anuario* por motivos por todos conocidos.

<sup>105</sup> *Cuadernos de Historia de España*, I y II, 1944. Páginas legales y contra portada. Sobre la fundación de los *CHE* véase: Ríos Saloma, M., «De Europa a América...», en especial pp. 253-262.

<sup>106</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «Advertencia...», p. 8.

No quisiera cerrar estas páginas sin dejar de hacer dos consideraciones. La primera consiste en resaltar la importancia que la etapa formativa de Sánchez-Albornoz tuvo para la fundación del *Anuario* y de los *Cuadernos*. En la década que se extiende entre 1911 y 1921 Sánchez-Albornoz aprendió que el cultivo científico de la Historia en general y de la Edad Media en particular requería de erudición; dominio de lenguas, paleografía y diplomática; conocimiento de la bibliografía actualizada y de los archivos, correcta crítica de fuentes, cotejo de materiales; reflexión permanente y buena pluma<sup>107</sup>. Ambas publicaciones reflejan nítidamente esta forma de hacer historia de nuestro historiador, quien contribuyó con las revistas de manera incontestable al desarrollo de los estudios medievales tanto en España como en Argentina.

La segunda consiste en señalar que, aunque la concepción del proyecto del *Anuario*, así como el empeño, la energía y el tiempo personales invertidos por Sánchez-Albornoz para que la revista viese la luz y se mantuviese a flote en los primeros años de su existencia están fuera de toda duda, no debe minusvalorarse ni el soporte institucional —el de la propia Junta de Ampliación de Estudios a través del Centro de Estudios Histórico y su director— ni la contribución de los otros discípulos de Hinojosa que lo hicieron posible, pues en el ámbito científico, hoy como ayer, los proyectos relevantes y duraderos son resultado del trabajo colaborativo y las grandes ideas únicamente pueden materializarse cuando las circunstancias son propicias.

A un siglo de la fundación del *Anuario* podemos congratularnos, para decirlo con palabras de Ortega y Gasset, de la feliz conjunción entre el hombre, Claudio Sánchez-Albornoz, dotado de un intelecto particular, una inclinación histórica precoz, una formación rigurosa, una capacidad de trabajo admirable, una vocación innata para las grandes empresas intelectuales y un capital social y simbólico fuera de toda duda, y sus circunstancias, que no eran otras que las del espíritu de regeneración que compartía con buena parte de sus coetáneos y que acabaría alumbrado una Edad de Plata para la cultura española.

MARTÍN F. RÍOS SALOMA  
Universidad Nacional Autónoma de México  
Instituto de Investigaciones Históricas

---

<sup>107</sup> Algunos de los aprendizajes de Sánchez-Albornoz en el oficio de historiar tomaron forma de artículos periodísticos en el diario *La Prensa* de Buenos Aires a lo largo del otoño austral de 1943. Varios de ellos fueron reeditados años después en SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., *Historia y libertad. Ensayos sobre historiología*, Madrid, Ediciones Júcar, 1974.

# La cadencia histórico-jurídica de Galo Sánchez

## The historical-legal cadence of Galo Sánchez

### RESUMEN

*La investigación de Galo Sánchez, pionera en la formación de la disciplina de la historia del derecho, se basa en una estrategia de genética textual y en una teoría de las formas consuetudinarias, elaboradas entre 1915 y 1917, a partir de las cuales se desarrollan, entre 1919 y 1922, trabajos de edición y estudio de fuentes que aplican un método comparativo e intentan dilucidar el significado histórico del «aspecto jurídico». Fundado el AHDE en 1924, Galo Sánchez traza ciclos de análisis del derecho territorial castellano y de crítica bibliográfica. El recorrido científico del autor culmina en los años 30 con la elaboración de un curso de historia del derecho, dedicado a sus fuentes.*

### PALABRAS CLAVE

*Historia del derecho. Fuentes jurídicas. Instituciones jurídicas. Manuales.*

### ABSTRACT

*Galo Sánchez's research, a pioneer in the formation of the discipline of legal history, was based on a strategy of textual genetics and a theory of customary forms, elaborated between 1915 and 1917, on the basis of which, between 1919 and 1922, work was carried out on editing and studying sources, applying a comparative method and attempting to elucidate the historical significance of the «legal aspect». After the AHDE was founded in 1924, Galo Sanchez traced cycles of analysis of Castilian territorial law and bibliographical criticism. The author's scientific career culminated in the 1930s with the development of a handbook on the history of law, dedicated to legal sources.*

### KEY WORDS

*History of Law. Legal sources. Legal institutions. Handbooks.*

SUMARIO/SUMMARY: I. La estrategia de investigación (1915-1917).—II. La edición y el estudio, el método comparativo y el «aspecto jurídico» (1919-1922).—III. Ciclos de investigación desde la fundación del AHDE (1924).—IV. Años 30: memoria o vademécum, apuntes o curso.

Las influencias y aun las filiaciones académicas, declaradas o tácitas, e incluso los rasgos biográficos, que obedecen siempre a una reconstrucción selectiva y escorada de datos alienados que pecan de fríos o de calurosa subjetividad, son indicadores muy relativos del pensamiento de un investigador y corren el riesgo, si se utilizan como sus metrónomos, de trastornarlo. Probablemente algo parecido, en cuanto a la refracción del pensamiento intelectual, podría decirse de la obra publicada, pero al menos esta tiene una objetividad y una realidad cercada en sí misma, cuya lógica, o mejor cuya cadencia, responde a tumba abierta de sus propias virtudes y vicios, y no de los extraña y discrecionalmente imputados por terceros. Frente a la doxología o la rumorología culta sobre la autoría y el debate de escuela, creo que hay que imponer el sentido de la obra, sobre todo cuando en realidad se trata de la tesitura de iluminar la disciplina infante de la historia jurídica.

La originalidad, para la historia del derecho, del pensamiento de Galo Sánchez (Medina de Rioseco, Valladolid, 25 de marzo de 1892<sup>1</sup>) responde más a la depuración de un estilema interpretativo, en aquella fundación disciplinar, que al pulso erudito de una comunión de escuela<sup>2</sup>. El discipulado bajo el influjo de Eduardo de Hinojosa y de Laureano Díez Canseco, en el Centro de Estudios Históricos creado por la Junta para la Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas<sup>3</sup>, tras los cursos en las facultades de derecho de Valladolid y

<sup>1</sup> Para los datos biográficos personales, profesionales y académicos de Galo Sánchez (incluidos algunos que se anotarán después, con otras referencias bibliográficas), conviene en adelante la consulta de DÍAZ SAMPEDRO, B., y DÍAZ RICO, J. C., «Sánchez Sánchez, Galo», en C. Petit Calvo (dir.), *Diccionario de catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*, 2019, en <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/15622>, y en C. Petit Calvo (ed.), *Derecho «ex cathedra». 1847-1936. Diccionario de catedráticos españoles*, Madrid, Dykinson, 2019, p. 422. Una emotiva semblanza vital e intelectual de Galo Sánchez ofrece GIBERT, R., «Galo Sánchez, Medina de Rioseco», en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, vol. XVI, núm. 43, 1972, pp. 801-814.

<sup>2</sup> SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J., «Alfonso García-Gallo: aportaciones metodológicas y conceptuales a la Historia del Derecho», en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 18, 2011, pp. 20-21, ha destacado, en la comparación de las obras de Eduardo de Hinojosa y Galo Sánchez, la existencia de más divergencias que coincidencias. Acerca de las características, el alcance y la discutible condición cabal de *escuela* de los discípulos de Hinojosa, PESET, M. y J. L., «Vicens Vives y la historiografía del derecho en España», en SCHOLZ, J.-M. *Vorstudien zur Rechtshistorik herausgegeben*, Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann, 1977, pp. 193-194, MARTÍNEZ NEIRA, M., «Hacia la madurez de una disciplina. Las oposiciones a cátedra de Historia del Derecho español entre 1898 y 1936», en *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 5, 2002, pp. 447-451, y LÓPEZ NEVOT, J. A., «Eduardo de Hinojosa, historiador del derecho», en *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad*, 12, 2018, p. 36.

<sup>3</sup> En el Centro de Estudios Históricos Galo Sánchez comenzó la preparación de la edición del fuero de Soria: cf. Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, *Memoria correspondiente a los cursos 1912 y 1913*, Madrid, 1914, p. 231. MARTÍNEZ DEL CAMPO, L.G.,

Madrid<sup>4</sup>, quizá tuvo más el sentido de una obertura que de una inscripción, y si ocupaba por supuesto un lugar principal, o genesiaco, en el abanico de vectores que desplegaba la cadencia del trabajo intelectual de Galo Sánchez, consistía sobre todo, como vamos a ver, en una asíntota que no condicionaba la idiosincrasia de nuestro autor.

## I. LA ESTRATEGIA DE INVESTIGACIÓN (1915-1917)

La labor de investigación que desarrolló Galo Sánchez en la década que transcurrió entre 1915 y 1924 tuvo un punto de partida: la traducción. Pues la traducción vino a suponer una forma de asimilación crítica del estado de los estudios histórico-jurídicos a los que dedicará su obra. Tal asimilación del estado histórico-jurídico se confundía con el magisterio de Hinojosa, porque la traducción publicada en 1915 fue la de su *El elemento germánico en el derecho español*<sup>5</sup> y porque a él le reconocía don Galo, en la nota bibliográfica del mismo año, «la mayor autoridad en materias de historia medieval española», por cierto que con atención a su eco internacional («En toda Europa son conocidos sus estudios»). Mas si la asimilación podría además calificarse de crítica, fue porque aquella misma nota no desaprovechaba la ocasión para extraer, en el comentario de la obra, ciertas líneas de análisis. Estas líneas consistieron en la identificación genética del texto (la memoria leída por Hinojosa en el Congreso histórico internacional de Berlín de 1908 y su ampliación de cara a la publicación en la *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte*); el reconocimiento, como eje de la investigación, del binomio de las fuentes y las instituciones, y respecto de estas últimas la superación de la reducción histórico-jurídica (en derecho privado, penal y procesal) al elemento «principal» del derecho

---

«Aragón y los aragoneses en el centro de estudios históricos. (Apéndice documental)», en J.-C. Mainer Baqué (ed.), *El Centro de Estudios Históricos (1910) y sus vinculaciones aragonesas (con un homenaje a Rafael Lapesa)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2010, p. 260, atribuye a don Galo el comienzo de la edición y estudio del fuero de Teruel durante el curso 1918-1919: cf. *Memoria correspondiente a los cursos 1918 y 1919*, Madrid, Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, 1920, p. 110.

<sup>4</sup> Cf. GARCÍA-GALLO, A., «Galo Sánchez», en *Anuario de Historia del Derecho Español (AHDE)*, 31, 1961, p. 1; PUYOL MONTERO, J. M., *Enseñar Derecho en la República. La Facultad de Madrid (1931-1939)*, Madrid, Dykinson, 2020, p. 480.

<sup>5</sup> HINOJOSA, E., *El elemento germánico en el derecho español*, trad. Galo Sánchez, Madrid, Junta para la Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas – Centro de Estudios Históricos, 1915. En la *Memoria correspondiente a los cursos 1914 y 1915*, Madrid, Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, 1916, p. 164, consta la publicación de la traducción de *El elemento germánico en el derecho español* de Hinojosa, así como la situación en prensa de la edición del fuero de Soria y la preparación de un estudio sobre formularios jurídicos castellanos («Este último trabajo está ya muy avanzado»), lo que sugiere un criterio general tempranamente redondeado en la investigación de Galo Sánchez, cuyo desenvolvimiento no obstante tendría su propia y condicionada cronología. Por ejemplo, en la *Memoria correspondiente a los cursos 1916 y 1917*, Madrid, Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, 1918, p. 98, la edición del fuero de Soria se encuentra en preparación avanzada, aunque se alude a la inclusión de un estudio sobre historia, fuentes e influencias y un apéndice con el inédito fuero de Alcalá de Henares.

romano, para una profundización sobre todo en la influencia germánica aportada por los visigodos, y comprendida en una forma consuetudinaria destinada, dinámicamente, a su afloración en los fueros municipales; y el pulso metodológico del «método comparativo», aplicado, en el contraste de «formaciones jurídicas paralelas», al derecho consuetudinario germánico español y foráneo<sup>6</sup>. El cumplido reconocimiento discipular que la traducción llevaba implícito lo complementaría don Galo con un inmediato agasajo al Centro de Estudios Históricos en su nota bibliográfica a la traducción por Julián Ribera de la *Historia de los jueces de Córdoba*, donde insistía por lo demás en la necesaria atención a tradiciones jurídicas poco estudiadas (la árabe-española, en este caso), pero también en la consabida determinación de la tradición manuscrita del texto inédito y en una comprensión abierta de la costumbre (de la forma consuetudinaria) a la manera de un «conglomerado» de anécdotas personales o sociales y costumbres propiamente jurídicas conjugadas, y no opuestas, en el mundo de la ley, la organización y el procedimiento<sup>7</sup>.

Bien tempranamente, Galo Sánchez perfilaba así su asunción del oficio de la investigación: la traducción como el acceso al estado historiográfico (valga Hinojosa) y la nota bibliográfica como género para la actualización del estado historiográfico, en el bien entendido de que historiografía y bibliografía crecían desde el servicio o misión fundamental del análisis (binómico) de las fuentes y las instituciones (en las fuentes), conforme a un examen ciertamente pautado con las comentadas líneas, claves u orientaciones hermenéuticas de la genética textual, las formas consuetudinarias y el método comparativo. Estas ideas iban a tener una aplicación primera, bajo la significativa dedicatoria explícita y umbilical «A don Eduardo de Hinojosa», en la tesis doctoral y primera obra original de Galo Sánchez: su edición de las constituciones o costumbres de Miravet.

La edición de unas costumbres resultaba por sí sola reveladora de dos claves analíticas: fuente editada y forma consuetudinaria. La inclusión, un tanto desconcertante, de una «historia» que acompañaba a las «fuentes» en la estructura de la obra, formaba parte en realidad de una amplia descripción genética de la fuente que se desarrollaba con un contenido homogéneo tanto a propósito de la historia (bailía, órdenes militares templaria y hospitalaria, con una bibliografía «abundantísima») como de la fuente misma (tensiones entre la bailía y la orden militar), inclinada al cabo definitivamente (tensión entre el «derecho consuetudinario local» y la redacción privilegiada de las costumbres) hacia la descripción del nacimiento de la redacción catalana de las constituciones y su posterior confirmación hospitalaria y traducción notarial al latín<sup>8</sup>. Esta indagación genética sobre la fuente editada sumergía en el problema de su forma consuetu-

<sup>6</sup> SÁNCHEZ, G., nota bibliográfica a Eduardo de Hinojosa: *El elemento germánico en el derecho español*. Madrid, 1915, 110 pp., en 8.º, 2 pesetas, en *Revista de Derecho Privado*, 2, 1915, p. 159.

<sup>7</sup> SÁNCHEZ, G., nota bibliográfica a Julián Ribera: *Historia de los jueces de Córdoba por Aljoxaní*. Texto árabe y traducción española por... Madrid, 1914. xlviii + 272 + 208 páginas en 8.º, en *Revista de Derecho Privado*, 2, 1915, pp. 158-159.

<sup>8</sup> SÁNCHEZ, G. (edición de), *Constituciones bailie Mirabeti*, Madrid, Publicaciones de la Residencia de Estudiantes, 1915, pp. xi-xiii.



dinaria, que a su vez invocaba la aplicación del método comparativo: el *cotejo* o «cruce jurídico» de las costumbres de Lérida y el privilegio de Miravet permitiría determinar «el sentido que inspiró las nuevas leyes». El concepto de ley que manejaba don Galo no era cabalmente histórico-concreto, sino que coincidía con su preocupación por la forma adoptada por la costumbre en cuanto fuente primordial de la genética normativa. Además, don Galo ratificaba la conexión de la forma consuetudinaria con el binomio de fuentes e instituciones porque en la realización de esa comparación o cotejo entre costumbres y privilegios la destilación de la forma nueva se producía precisamente a través de un examen de las instituciones (derecho penal, procesal, privado). La misma comparación se planteaba respecto de los *Usatges* y algunas colecciones consuetudinarias francesas; y al hacerlo, siempre tenía don Galo el cuidado de señalar, como presupuesto de resultados de la destilación consuetudinaria, la edición utilizada en el cotejo<sup>9</sup>.

En la estrategia investigadora de don Galo la preocupación por la fuente y su edición no tenía un mero cariz paleográfico o diplomático, sino una función de presupuesto determinativo de la seguridad y fiabilidad del campo de observación de las formas consuetudinarias<sup>10</sup>, y un acotamiento de las condiciones de validez de su método comparativo. Su preocupación por el texto jurídico era una condición sine qua non: en el análisis jurídico las interpretaciones habían de discutirse a partir de y sobre la determinación exacta de la fuente. Por eso, en la edición de las costumbres de Miravet, se examinaban los manuscritos de las redacciones catalana y latina: archivos o bibliotecas y museos de custodia (con su transmisión), condición original y existencias de copia o reproducciones calçadas, características documentales (encuadernación y pasta, composición de folios y líneas, caja y letra, color, índices y cláusulas, hojas de guarda, mutilaciones, cintas y sellos...) y datación; y aunque la conexión con las ciencias auxiliares resulte obligada (por ejemplo, la bibliografía para la inteligencia de las siglas o la identificación geográfica) lo que se pretende al fin es un enclave sólido de comparación entre manuscritos para el hallazgo de «diferencias interesantes» de carácter estructural o bien de «diferencias de concepto», por mucho que puedan parecer «insignificantes, dentro del texto, explicables por descuidos de los copistas o del traductor latino»<sup>11</sup>, porque evidentemente tan destacables son, para una lectura consolidada, las consonancias como las disonancias.

Enfrentado a una disciplina en ciernes, las costumbres de Miravet supusieron para don Galo la inmersión en la problemática de un presupuesto clave de su cadencia interpretativa: la edición y la genética de la fuente. El auxilio paleográfico o diplomático no oscurecía la determinación de un objeto autónomamente histórico-jurídico («En documentos como el presente, de importancia jurídica y no lingüística ni paleográfica, no es preciso conservar ciertas grafías

<sup>9</sup> SÁNCHEZ, *Constituciones*, pp. xiii-xiv.

<sup>10</sup> GIBERT, R., «El derecho municipal de León y Castilla», en *AHDE*, 31, 1961, p. 696, entendió que Galo Sánchez tenía «una visión realista del derecho».

<sup>11</sup> SÁNCHEZ, *Constituciones*, pp. xv-xviii.

especiales»<sup>12</sup>), preparado para el paso del análisis comparativo. De hecho, las notas a pie de página que acompañaban continuamente a la edición de las costumbres se dedicaban al recordatorio de la lectura pura (sobre todo los «puntos de supresión», las enmiendas o correcciones, más alguna repetición, entrelinado, líneas desgastadas y palabras repasadas del manuscrito) y al cotejo principal con las *Consuetudines Ilerdenses*.

Aun cuando de esta manera Galo Sánchez plasmaba, en su ejercicio de edición, una personal genética textual, salpimentada por ciencias auxiliares en busca de una fuente precisa y segura, en esta empresa, por muy meticulosa que pareciese, no terminaba la investigación histórico-jurídica del texto, que en realidad quedaba pendiente de adentrarse, para satisfacción binómica institucional, en la senda de aquellos conceptos y estructuras decantados gracias al método comparativo de la tradición manuscrita. Por el camino de los conceptos y estructuras comparadas podrían ectoplasmarse las formas consuetudinarias, tal y como una fuente pura había parecido emanar del cotejo de sus múltiples manifestaciones textuales. Dos años tardó don Galo en publicar un trabajo en el que condensaba su estrategia de aproximación al contenido institucional de la fuente, y particularmente su concepción de la forma consuetudinaria, en unas breves páginas sobre la venganza por causa de honor, cuyo título por otra parte confirmaba («Datos jurídicos») que el planteamiento de las pautas de su investigación histórica obedecía a la dotación de un equipaje instrumental pensado para un sesgo disciplinar de específica, pero nada clausurada, especialidad jurídica<sup>13</sup>.

La forma consuetudinaria obedecía, en el estudio de don Galo, a una destilación institucional comparada de costumbres y leyes, o si se prefiere a una secuencia de leyes conectadas a costumbres y de costumbres como floraciones institucionales (relaciones jurídicas consolidadas por el uso) de tal modo que tanto la costumbre como la ley se expresaban, despojadas o no acartonadas por su eventual condición textual, no tanto como tipos de fuentes (galaxias textuales) cuanto como prácticas jurídicas. La preocupación de don Galo por estas instituciones o prácticas jurídicas demostraba una concepción no textualmente comprimida del derecho, y más dinámica de lo que el contraste con la fijación segura (comparativa manuscrita) de la fuente podría invitar a sospechar. Acerca de la institución o práctica de la venganza del honor, la comparación entre la costumbre y la ley, y la descripción de su secuencia histórica, corroboraba este pensamiento: una costumbre de conyugicidio por adulterio no debía ser comprendida según «las disposiciones de los códigos y las opiniones de los romanistas, prescindiendo de las prácticas consuetudinarias que, a veces, completan o modifican las normas legales», y si a don Galo le llamó la atención un tratado renacentista (del juez y abogado vallisoletano Antonio de la Peña) fue tanto por su carácter inédito (de nuevo el afán por la edición de una tradición textual segura y relevante, que se mantenía firme en las notas a pie de página sobre el

<sup>12</sup> SÁNCHEZ, *Constituciones*, p. xix.

<sup>13</sup> SÁNCHEZ, G., «Datos jurídicos acerca de la venganza del honor», en Ramón Menéndez Pidal (dir.), *Revista de Filología Española*, tomo IV, cuaderno 3.º, Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, Centro de Estudios Históricos, julio-septiembre, 1917, pp. 292-295.

manuscrito autógrafo del jurisconsulto y el inédito de la primera edición del fuero de Soria) como por el hecho de que el autor «gusta de mezclar en su obra, con versos morales y exhortaciones devotas, descripciones de prácticas de que ha sido testigo ocular», explicando de primera mano la práctica efectivamente observada. La costumbre crecía por lo tanto como una práctica u observancia comprensible antes como una eclosión de realidad, con su pluralidad de hechos de variada índole, que en particular como una estricta convención jurídica, de manera que la ley, en cuanto expresión de una práctica en la que la densidad jurídica hubiera aumentado (ley foral, ley regia, ley recopilada), no dejaba de pertenecer a ese mismo flujo de prácticas mutantes, por lo que el fenómeno de la obsolescencia de su aportación de soluciones de rigor punitivo podría muy bien describirse, al devenir aquellas obsoletas, en calidad de una ulterior suavización de la costumbre. Esta apertura realista de la práctica jurídica en cuestión, hacia la extra o ultrajuridicidad y también hacia la excentricidad (la mención de la costumbre análoga senegalesa), la acompañaba don Galo de una bibliografía (antropología, literatura, historia) igualmente sin limitaciones jurídicas. La forma consuetudinaria era pues una manera jurídica de caracterizar esta práctica real dinámica de significación ultrajurídica. Pero no hay que olvidar que la determinación de la fuente jurídica, en su talla comparada, fungía de presupuesto de la operación interpretativa. Con la apertura institucional ultrajurídica de la forma consuetudinaria don Galo conseguía que la selección jurídica de los textos, o la selección de los textos jurídicos, si bien derivaba de una aceptación necesaria de la convención histórico-jurídica, no predeterminara la semántica de sus contenidos.

Podría decirse que los planteamientos de Galo Sánchez se vertieron en una investigación defensiva respecto de las fuentes y ofensiva respecto de las instituciones. La combinación del rigor en la identificación genética textual de la fuente jurídica con la convicción institucional acerca de unas formas consuetudinarias ultratextuales no evitaba la ineluctable elección entre una historia jurídica centrada en las fuentes o en las instituciones. Pero antes de tomar un camino, se diría que Galo Sánchez quiso alumbrar un horizonte que dinamitaba las restricciones convencionales. Y como la existencia de elementos extrajurídicos en las fuentes jurídicas parecía una evidencia, por otro lado inevitable habida cuenta del vínculo entre el lenguaje jurídico y el lenguaje común o vulgar, y de la inestabilidad de ambos, sobre todo en ciertas épocas técnicamente rudimentarias, el siguiente paso de don Galo consistió en componer una verdadera orquesta sinfónica de formas institucionales, a partir precisamente de una fuente literaria, no jurídica: la *Vida de don Santiago González Mateo*<sup>14</sup>, una pieza nada menos que de literatura picaresca tardía. Alfonso García-Gallo no supo comprender la sensibilidad que subyacía en este ejercicio de edición al limitarse a considerar su tema puramente ocasional «y de mucha menor importancia»<sup>15</sup>.

<sup>14</sup> SÁNCHEZ, G. (ed.), «Vida de don Santiago González Mateo», en *Revue Hispanique. Recueil consacré à l'étude des langues, des littératures et de l'histoire des pays castillans, catalans et portugais*, tome 40, núm. 98, 1917, pp. 295-405.

<sup>15</sup> GARCÍA-GALLO, «Galo Sánchez», p. 6.

La edición de la *Vida* en 1917 contuvo, a modo de presentación, la consabida genética textual: identificación del manuscrito, por una parte, y determinación del género autobiográfico de la obra. La fidelidad al texto (seguridad y respeto de la fuente), a pesar de sus *desvergonzados* «improperios» anticatólicos, se justificaba en el conocimiento de la «extraña psicología» del autor: un asomo a la extensión ultrajurídica de su contenido, al que debería estar dispuesto un lector «exento de ciertos prejuicios»<sup>16</sup>. Pero sin duda la lectura desnuda de la *Vida*, con un texto ofrecido en crudo, proporcionaba, en el desarrollo de una materia excéntrica, un repertorio institucional de una amplitud y a veces detallismo sorprendente, que abarcaba todo tipo de temas con repercusión jurídica: la filiación (ilegitimidad y sacrilegio, exposición y maltrato), los sacramentos del bautismo, el matrimonio (dispensa de parentesco) y el orden sacerdotal (dispensa de edad), el funcionamiento de las órdenes monásticas (franciscanos, capuchinos, agustinos, bernardos), los negocios civiles y mercantiles (al fiado, beneficios, arrendamientos, cartas de pago) y aun la división fronteriza de reinos<sup>17</sup>, más el delito de hurto (relacionado con la legítima materna y trufado irónicamente de terminología jurídica: circunstancias agravantes y *mutantes speciem*)<sup>18</sup>, el procedimiento judicial criminal civil y eclesiástico (testigos y sobornos, prisión de custodia y estafas de los alguaciles, estrategias de acusación, abogacía)<sup>19</sup>, y especialmente el procedimiento del Santo Oficio de la Inquisición, tan bien descrito por el pícaro como situado bajo crítica a machamartillo (el prendimiento domiciliario, el régimen y las condiciones del calabozo, la asistencia médica, las amonestaciones, las audiencias, el secreto de cargos y testigos, las preguntas generales de la ley, la bien informada ironía de las «veintiuna audiencias más», los testigos en abono confundidos pero irrecusables, la acusación fiscal, la audiencia del abogado defensor que se limita a pedir misericordia, porque «la cosa se presenta de mui mal semblante», la tardanza del comisario en la ratificación de testigos, las calificaciones de herejía formal y de abjuración *de levi*, la discordia en la calificación, la ceremonia del pronunciamiento de sentencia, la confirmación de la Suprema, la publicación de la sentencia, las penas de destierro y reclusión en un colegio apostólico de misioneros franciscanos, la última audiencia con lectura de gastos y el traslado)<sup>20</sup>. Parece claro que este texto inédito de la literatura picaresca no resultaba ajeno a la práctica de las formas jurídicas, y la potencia de su crítica se inclinaba a una intensificación motivada, bajo la aparente extravagancia biográfica, de la caricatura jurídica institucional.

El rigor en la determinación de la fuente y la consideración práctica (consuetudinaria) en la dinámica ultrajurídica de las instituciones fueron por lo tanto dos claves de la estrategia de investigación de Galo Sánchez debidamente sope-

<sup>16</sup> SÁNCHEZ, «Vida», p. 296 y n. 1.

<sup>17</sup> SÁNCHEZ, «Vida», pp. 301-303, 305-306, 308, 312-314, 317-320, 337-340, 343-352, 384-387.

<sup>18</sup> SÁNCHEZ, «Vida», pp. 324-325, 331 y especialmente 336.

<sup>19</sup> SÁNCHEZ, «Vida», pp. 358-361, 366-367.

<sup>20</sup> SÁNCHEZ, «Vida», pp. 370-381. En p. 370 se hace la siguiente observación básica de crítica jurídica: «pero a la Inquisicion van reos e inocentes indistintamente, y, lo que es mas, siempre antes de la sentencia y quitando a Dios el derecho».

sadas en sus primeros trabajos, en un esfuerzo por asentar las rutas epistemológicas y metodológicas de una disciplina, cual la historia jurídica, percibida en construcción. Quedaba por aclarar el presupuesto convencional del derecho en la historia, cimiento de la especialidad científica, aunque de momento el equilibrio, respecto de tal contexto histórico, entre clausura de fuentes jurídicas y apertura de instituciones jurídicas, significaba, en realidad, tal vez, más que el reconocimiento de una laguna, la propuesta de un orden de investigación.

## II. LA EDICIÓN Y EL ESTUDIO, EL MÉTODO COMPARATIVO Y EL «ASPECTO JURÍDICO» (1919-1922)

La célebre edición de los fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares fue publicada por Galo Sánchez dos años después, en 1919. Mas el trabajo que don Galo dio a la luz, como si recomenzara la investigación o como si comenzara la investigación una vez escudriñados y asentados sus fundamentos, no fue solo una edición, sino una «edición y estudio»<sup>21</sup>. Esto significaba que la genética textual que requería la investigación de las fuentes (como ruta diferenciable de la investigación de las instituciones) no agotaba su estudio en la modelación del texto fiable y seguro, sino que requería una fructificación más completa y extensiva como resultado de la aplicación del método comparativo, puesto que este método no tendría que pretender tan solo una estrategia de armonización de la tradición textual o documental de la fuente (*ad intra*), sino además una estrategia de comprensión de la fuente mediante una valoración de su contenido de acuerdo con una interpretación sistemática (*ad extra*) en el contexto, esto es, en el conglomerado de los textos que conectaban (comparación) con el texto editado. Una vez más, la concreción de don Galo en cuanto a su objeto de estudio (esa especie de humildad en el alcance microscópico de la investigación) escondía la perspicaz inteligencia de una red casi universal (macroscópica) de fuentes, como si la fuente estudiada viniera a ser contemplada a la manera de un pequeño campo de sedimentación de un diluvio ilimitado de realidades textuales. Como este diluvio acaecía mediante la transmisión bibliográfica, la hermenéutica acentuaba considerablemente los rasgos de crítica historiográfica.

Así se aprecia en la introducción de la obra, dedicada por una parte a remedar los criterios de genética textual que ya resultaban característicos de la erudición de don Galo. No falta la descripción paleográfica y diplomática (encuadración, foliación, letra, indexación...) de los códices de los manuscritos perfectamente localizados en archivos y bibliotecas, con sus mutilaciones y deterioros, y en los que se detectaban fragmentos evangélicos y adherencias de compilaciones jurídicas legales y doctrinales (e históricas, en alguna fotocopia), tal y como la advertencia sobre las equivocaciones y alteraciones de los copistas,

---

<sup>21</sup> SÁNCHEZ, G. (edición y estudio de), *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares*, Madrid, Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas – Centro de Estudios Históricos, 1919.

gracias al cotejo o la comparación con los originales<sup>22</sup>. Por otra parte, la crítica de las ediciones existentes precedía a la exposición de los criterios de la edición propia, y se llevaba a cabo con una reseñable contundencia objetiva, tanto respecto de los yerros originales cuanto respecto de los cometidos por los reimpresores: defectos ortográficos e interpretativos, colocaciones y fusiones indebidas, supresiones y añadiduras, inadvertencias de interpolaciones, así como la significativamente (para la meticulosidad genética de don Galo) vaga indicación de la procedencia de los fragmentos<sup>23</sup>. Llegado el turno de la presentación de la nueva edición del fuero de Soria, no se dejaba lugar a dudas sobre la fundamental necesidad de una edición fiel e integral (será incesante la anotación de palabras, letras y tildes raspadas y soberraspadas, desgastadas, borrosas, ilegibles, superpuestas, repasadas, tachadas, corregidas, más lecturas dudosas, agujeros, añadiduras, arracaduras, márgenes y entrelineados) y sobre la eficacia del método comparativo para detectar la comunión original y discriminar la tradición de textos que podrían confundirse temporalmente en una sola fuente:

«Resulta, pues, que el Fuero de Soria sólo se había publicado hasta ahora fragmentariamente, prescindiendo del principal manuscrito, con tan escasa fidelidad, que las ediciones, por otra parte poco accesibles, apenas resultaban utilizables. El valor jurídico y lingüístico del Fuero exigía una edición íntegra y cuidada. / Del estudio comparativo de A y B se deduce que no existe entre ellos una relación de mutua dependencia. No se encuentran errores, repeticiones ni omisiones comunes. Cada uno contiene una redacción distinta del Fuero y representan dos momentos diferentes de la evolución que éste ha sufrido. Con frecuencia B amplía y aclara el texto de A: aquél refleja una fase del Fuero más moderna que la dada por éste, según demuestran sus peculiaridades jurídicas y lingüísticas. B es una redacción más técnica y perfecta que A, a la que en ocasiones corrige y rectifica. No obstante, hay casos en que A es preferible a B. El número de títulos de que consta B es mayor que el de capítulos de A. Hay en B leyes que no se encuentran en A, y en A disposiciones que faltan en B: nueva prueba de que ni aquél procede de éste, ni éste de aquél. En ocasiones divergen en el orden en que insertan sus disposiciones. En A hay también correcciones que le separan de B. [...] Pero el origen común de A y B no sólo se deduce del contenido de ambos manuscritos, sino también de ciertas variantes, lecturas diferentes de un mismo texto. [...] En la presente edición se ha dado la preferencia a A, teniendo en cuenta su mayor proximidad al texto primitivo del Fuero. A y B se publican íntegramente: representan dos momentos del Fuero, interesantes por diferentes aspectos»<sup>24</sup>.

El método comparativo, tal y como ha quedado descrito, operaba en cada paso de la investigación. La hipótesis elaborada acerca de la determinación temporal del fuero primitivo de Soria de Alfonso I se apoya en las crónicas históricas medievales y modernas relevantes para el conocimiento de la repoblación de la zona, en el examen de otros fueros y cartas de población o documentos monaca-

<sup>22</sup> SÁNCHEZ, *Fueros*, pp. vii-xi, xv n. 2.

<sup>23</sup> SÁNCHEZ, *Fueros*, pp. xi-xiii.

<sup>24</sup> SÁNCHEZ, *Fueros*, pp. xiii-xv.

les aragoneses y navarros, y aun en las noticias bibliográficas proporcionadas por los estudios históricos, sometiendo a crítica constante las aseveraciones de los historiadores; así como el segmento temporal de la redacción del fuero extenso de Alfonso VIII se calibra en función de fueros y privilegios castellanos, incluido el Fuero Real, con la crítica de las atribuciones a Alfonso X<sup>25</sup>.

La vocación no solo de interpretación *ad intra*, sino también *ad extra*, de la fuente, en virtud del método comparativo, se percibía cuando Galo Sánchez dispensaba aseveraciones a propósito de la naturaleza jurídica de la propia fuente, diríase que concebida entonces en la dinámica, tan del gusto de nuestro autor, de las formas consuetudinarias. Es en este momento de querencia conceptual cuando la comparación parecía crecer en un cierto aislamiento sistemático, sin duda muy amplio, pero que no aclaraba por sí solo, dado su carácter prevalentemente formal, el lenguaje jurídico que constituía su materia prima. La comprensión *ad extra* de la fuente alcanzaba sin duda al resto de las fuentes, pero esta conexión no era suficiente como para presuponer resuelto un análisis conceptual de las formas jurídicas, o de su esencia. Sin duda don Galo habría apreciado esta dificultad si hubiera profundizado en el estudio institucional, o de las formas consuetudinarias, que por lo demás él mismo había concebido con evidente sensibilidad ultrajurídica: desde este punto de vista, la comparación de las fuentes desde luego no le habría resultado inútil, aunque le habría obligado a centrar su interés en las mutaciones significativas de los conceptos institucionales, es decir, no solo en el resultado que la comparación arroja sobre dichas mutaciones significativas, sino también en el condicionamiento que el conocimiento de tales significados supone para la viabilidad de la comparación, muy lejos de ese tono que parece dar los conceptos por presupuestos y definidos. La fuente en sí, concebida como institución, tenía el mismo problema. Por eso resultan insatisfactorias las reflexiones de don Galo a partir de una preconcebida, pero no profundamente explicada, distinción conceptual, como la que afectaba al fuero, el privilegio y los usos (con el problema de la escritura de por medio); y lo mismo ocurre, endebles los conceptos, cuando después pretende una clasificación pergeñada ambiguamente respecto de los fueros municipales, «unos, muy breves; otros, muy extensos», afectando por cierto al contenido «central» de los mismos (la administración tan solo, en aquellos, o bien con la suma del derecho civil, procesal y político, en estos)<sup>26</sup>.

<sup>25</sup> SÁNCHEZ, *Fueros*, pp. 229-242.

<sup>26</sup> SÁNCHEZ, *Fueros*, pp. 235-237. «El Fuero se denomina Privilegio», dice *ibidem*, p. 244, donde también se refiere a la «mezcla de disposiciones de orígenes diversos», incluyendo ordenanzas municipales y leyes que podrían conectar, o no, con los fueros y las «prácticas jurídicas locales», de modo que los fueros podrían ser, o no, «reflejo del derecho consuetudinario». Esto no está ni mucho menos en contra de la idea comentada de *forma consuetudinaria* (que en su amplitud de práctica jurídica asimilaba potencial y dinámicamente todo tipo de disposiciones jurídicas: la dinámica de la forma consuetudinaria, en la práctica de la tensión de fueros viejos y nuevos, con sus conexiones intertextuales, y de los cuerpos doctrinales, queda referida *ibidem*, pp. 246-247), abierta a la indagación de una pluralidad de tradiciones jurídicas (romana, germánica, indígena, semítica, eclesiástica: *ibidem*, p. 258), pero demuestra una complejidad e inestabilidad mutante de los conceptos jurídicos que no puede afrontarse con una presupuesta y rígida determinación semántica. Por otra parte, en cuanto a las clasificaciones forales, don Galo era consciente (nada

Mucho más fundadas se antojan las aseveraciones teóricas de índole metodológica que se desprendían suavemente del método comparativo. Por ejemplo, para «el problema general de la formación y evolución de nuestros fueros», la idea de «la superposición de capas distintas, paulatinamente acumuladas gracias a una incesante labor legislativa municipal», que trajo consigo remisiones y adiciones. El texto se concibe como una capa geológica en la que se lleva a cabo una excavación estratigráfica que desvela las fuentes que son a su vez puertas abiertas a las formas jurídicas en su dinámica práctica o consuetudinaria. También es lógico entender que las redacciones forales más minuciosas o extensas fueran posteriores, dada la paulatina necesidad de interpretaciones y aclaraciones. Aun entonces la carencia conceptual salta a la vista en ciertos asertos: verbigracia, cuando don Galo afirma que «no es de extrañar que usualmente no hayan llegado a nosotros las redacciones más antiguas de los fueros; los municipios no tenían ningún interés en conservarlas, pues el derecho vigente era la nueva redacción», partiendo de un concepto históricamente muy discutible de la vigencia, o sea, del tiempo jurídico<sup>27</sup>.

Formalmente, el método comparativo se plasmaba por añadidura, con esta obra reseñada, en tablas o cuadros de correspondencias (fuero de Soria, fueros de Cuenca y Teruel, *Liber Iudiciorum*, fuero de Ayala, ordenamiento de Montalvo, *Nueva y Novísima Recopilación*)<sup>28</sup>, y las conexiones entre el fuero de Soria y el *Fuero Real* permitían nuevas consideraciones de crítica bibliográfica e historiográfica poniendo en cuestión viejas afirmaciones e inadvertencias sobre la influencia de la tradición foral (ausente) y en concreto de la soriana (presente) en la compilación de leyes regias<sup>29</sup>.

Por otro lado, el estudio del fuero de Soria dejaba una muestra de un rasgo de estilo compositivo que fue muy sintomático de Galo Sánchez: la inclusión de digresiones en las que, de un modo tal vez más relajado frente a sus habituales exigencias de precisión documental, aprovechando algún enlace, el autor discurría (en este caso, sobre el *Fuero Real*) sintetizando su conocimiento, ordenando sus datos y argumentando sus convicciones sobre la materia, en una verdadera y celérica exhibición de su profundo, completo e ilustrado conocimiento de las fuentes histórico-jurídicas legales y consuetudinarias, con sus códigos manuscritos, ediciones y colecciones, y de la literatura jurídica<sup>30</sup>. Como si se tratara de una digresión más, o de la aportación de un nuevo dato, la edición del fuero de Alcalá de Henares (sin que faltase al menos la advertencia genética sobre la desaparición del manuscrito medieval y la honrada llamada de atención sobre los defectos de las copias<sup>31</sup>) remataba la obra.

---

más obvio, teniendo en cuenta su método comparativo) de su estado y complejidad, *ibidem*, p. 247: «La clasificación por familias de nuestros fueros o estatutos municipales –«uno de los trabajos más interesantes que se ofrecen al investigador de las instituciones de la Edad Media»– está por hacer» (la cita entrecomillada, en n. 2, es de Hinojosa).

<sup>27</sup> SÁNCHEZ, *Fueros*, pp. 242-244.

<sup>28</sup> SÁNCHEZ, *Fueros*, pp. 248-257, 259-271, 273-274.

<sup>29</sup> SÁNCHEZ, *Fueros*, pp. 258-259.

<sup>30</sup> SÁNCHEZ, *Fueros*, pp. 272-273.

<sup>31</sup> Disculpados por el «interés múltiple» de la publicación del fuero: SÁNCHEZ, *Fueros*, p. 277.



Curiosamente, Galo Sánchez añadirá *in fine* una observación:

«Tanto al estudiar las fuentes como al precisar la influencia de nuestro Fuero, se ha procurado prescindir en la presente exposición del aspecto jurídico de los textos, labor más propia de una investigación de las instituciones en ellos reguladas, y de las características del derecho que cada uno contiene. También se ha prescindido del aspecto lingüístico»<sup>32</sup>.

De este modo, don Galo reconocía que el estudio de la fuente no incluía el estudio de la institución, aunque lo decía de otra manera, más misteriosa: el texto tiene un «aspecto jurídico» o materia distinguible de su caparazón formal. La juridicidad del caparazón, de aceptarse, sería similar al significante lingüístico, porque las disposiciones jurídicas (o formas que contienen y reflejan prácticas y costumbres, según la idea de la *forma consuetudinaria*) son cuerpos textuales de la realidad que circulan por sí mismos y se entreveran. Lo que contiene el cofre de la fuente sería verdaderamente el derecho, o lo más propio del derecho, por utilizar las palabras del historiador. Pero entonces, este fundador y pionero de la historia jurídica que era don Galo, enciclopédicamente informado según dejaba ver palmariamente en sus específicas y abismales investigaciones, ¿hizo alguna vez, para su propio cacumen, verdadera historia del derecho, o bien en su modestia pensó quedar limitado a la limpieza de las formas, en una irónica y humilde renuncia a su propia concepción radical?

La nota que en el mismo año del estudio del fuero de Soria dedicó Galo Sánchez al recuerdo de Eduardo de Hinojosa repasaba la producción científica del maestro profundizando en la superación del romanismo. Al hacerlo, prestaba atención particular al primer volumen de la *Historia general del derecho español* de 1887, que Hinojosa «no se decidió a proseguir considerando prematura la tarea de sistematizar en un cuadro de conjunto los resultados, demasiado incompletos y discutibles, obtenidos por los investigadores de nuestra historia jurídica». ¿Este juicio de valor lo aplicaba don Galo en su fuero interno a las posibilidades de su propia investigación? Por otra parte, la oquedad institucional (el «aspecto jurídico») de su trabajo sobre las fuentes tenía que destacar como una carencia, a la luz de las investigaciones del maestro relacionadas en la nota: instituciones visigodas (jurisdicción eclesiástica, pérdida de la paz, prenda extrajudicial) y de la reconquista (fraternidad artificial, comunidad doméstica, «clases sociales», regímenes señorial y municipal), con el aliento de la perspectiva ultrajurídica de la materia de las fuentes (la conexión entre el derecho y la poesía, la filosofía o la teología) a la que don Galo, como sabemos, se había mostrado receptivo<sup>33</sup>. Incluso la documentación institucional castellano-leonesa publicada finalmente por Hinojosa podía contemplarse, ante la obra

<sup>32</sup> SÁNCHEZ, *Fueros*, p. 274.

<sup>33</sup> GARCÍA-GALLO, «Galo Sánchez», p. 3: «De los discípulos de Hinojosa, la mayor parte ha desarrollado su actividad en el campo de la Historia y en la Facultad de Filosofía y Letras. De los que cultivaron la especialidad en la Facultad de Derecho –Rafael Altamira y Salvador Minguijón, ambos fallecidos–, Galo Sánchez ha sido el más fiel continuador de sus métodos y el más centrado en los temas fundamentales de la disciplina, sin desviación hacia otros campos».

del discípulo, como el modelo perfectible para la recuperación y colección de fuentes inéditas<sup>34</sup>. Cuando *in fine* don Galo se preguntaba «¿Qué significa la labor de D. Eduardo Hinojosa en el cuadro de la historiografía del derecho español?», destacaba «un sentido moderno, una nueva orientación», «la solidez de arquitectura», la *importación* «de los métodos de la historia del derecho comparado» (multitécnico: derecho, historia, economía) típicos de «la escuela neohistórica del derecho». Al hacerlo, admitía la cosecha recibida, pero, si no me equivoco, y como una suerte de compensación de los límites antes confesados y contrastados, en esa misma cosecha de líneas y modos de investigación Galo Sánchez tenía que precisar los campos en los que él mismo había conseguido y aportado una profundidad analítica sobresaliente, de manera que la modernidad, la novedad, la arquitectura metodológica y epistemológica, el comparatismo y la neohistoria (con su concepción de las formas consuetudinarias) alcanzarían la eclosión consumada (aunque fuera dicho humilde e indirectamente) en su propia literatura. Parece así inevitable, al leer que «Nunca se había sacado de los diplomas españoles el partido que él supo sacar para el conocimiento de la edad media», apreciar que en el elogio a Hinojosa quedaba tácitamente superpuesto el partido sacado a la veta, a la postre, por su discípulo. Los hechos cuadraron con ese vuelo generacional de las sensibilidades y los trabajos: el 19 de mayo de 1919 fallece Hinojosa y al poco tiempo don Galo obtiene la cátedra de Historia General del Derecho Español, mediante oposición, en la Universidad de Murcia<sup>35</sup>.

Sin duda, Galo Sánchez nunca ocultará la relevancia del «aspecto jurídico» institucional, aunque parecerá que matizando la magnitud de la antonomasia. Así, en el desarrollo de la crítica bibliográfica, a la que va a dedicar, también con singularidad personal, tantos esfuerzos, demostrativos de una lectura y cultivo constante de la disciplina histórico-jurídica, no cesó de valorar positivamente la dimensión integral de las fuentes y las instituciones en las tradiciones jurídicas merecedoras de una atención que colmase las *lagunas sensibles* de su conocimiento actual. En la nota bibliográfica que dedicó al discurso de apertura de curso leído por Mantilla Ruiz, catedrático de Historia del Derecho, en la Universidad de Valladolid, juzgó positivamente el estudio del derecho judío, y la estructura planteada: análisis de las fuentes por una parte (tanto generales del derecho judío como particulares del derecho judío castellano), y por otra parte

<sup>34</sup> SÁNCHEZ, G., «D. Eduardo de Hinojosa» en *Revista de Derecho Privado. Publicación mensual. Para el estudio de las cuestiones prácticas del Derecho español civil, mercantil y administrativo*, año VII, núm. 69, 15 junio 1919, pp. 161-164.

<sup>35</sup> GARCÍA-GALLO, «Galo Sánchez», p. 1. Sobre estas oposiciones, MARTÍNEZ NEIRA, «Hacia la madurez», pp. 362-364. De la Universidad de Murcia pasa a la de Oviedo ese mismo año: PUYOL MONTERO, *Enseñar Derecho*, p. 480. Como dice FERNÁNDEZ ESPINAR, R., «El Catedrático de Historia del Derecho: Don Rafael Gibert y Sánchez de la Vega», en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 17, 2010, p. 409, don Galo es el único discípulo de la *escuela* de Hinojosa (no fue el caso de Sánchez-Albornoz ni de Ramos Loscertales) que accede a una cátedra de historia del derecho.

instituciones (principios generales más sistemática del derecho público, el derecho civil y mercantil y finalmente el derecho procesal)<sup>36</sup>.

Tal vez la razón de la extraña delimitación del «aspecto jurídico», entre la inclinación a las instituciones y el binomio de fuentes e instituciones, consistiera en una clave del trabajo de Galo Sánchez que se deduce sin ninguna duda de sus investigaciones, aunque no fuera explícitamente expuesta. Me refiero a la distinción epistemológica entre texto y fuente. Si algo había subrayado don Galo, con el método comparativo, era la posible superposición de fuentes en los textos, o el enigma de la tradición de las fuentes en su plasmación en textos (la tradición textual de las fuentes). Esto equivalía a entender que la fuente tenía una dimensión textual pero también una dimensión que bien podría considerarse, ciertamente, institucional (como se constataba en el estudio del fuero de Soria). Aunque la fuente tuviera un contenido material, la fuente misma era una disposición jurídica con un sentido y una vida práctica, de la misma manera que la forma consuetudinaria aludía a una práctica que podía dinámicamente adoptar formas distintas. Entendida la fuente como institución y no tan solo como texto, evidentemente cabía incluirla en las instituciones, porque al fin y al cabo se trataba de esa forma (posibles formas) de la costumbre que se apreciaba en la dinámica institucional. El hecho de que la costumbre o práctica, como forma jurídica (por supuesto, subsumidas otras formas, como la ley o el fuero), tuviera un contenido, indicaba sencillamente la existencia de una superposición de capas, pues así como las formas se manifestaban en capas textuales, las capas materiales (contenidos) podían manifestarse en capas formales. Tres años después, una vez que accedió en 1921 a la cátedra de la Universidad de Barcelona (por permuta de la ovetense con el profesor Ots Capdequí), en la que enseñaría durante diez años<sup>37</sup>, Galo Sánchez publicará, en 1922, dos trabajos sobre ordenamientos de cortes en los que se aprecia respectivamente esa doble dimensión, textual e institucional, de la fuente.

Como si la dimensión textual ya estuviera suficientemente ejercitada (sin duda lo estaba) la publicación del ordenamiento de Segovia de 1347 se limitó a la relación de resúmenes, copias y ejemplares custodiados en bibliotecas, a la identificación genética de su fuente inédita (el ordenamiento de Villarreal de 1346) y a la propuesta de aplicación del método comparativo con las leyes del ordenamiento de Alcalá<sup>38</sup>. Cabría destacar también dos factores elocuentes: la sugestión del aspecto institucional («Son las leyes de Segovia una fuente imprescindible para el estudio del enjuiciamiento durante la baja edad media»); y la honradez con la que se asume la frustración de la reconstrucción textual

<sup>36</sup> SÁNCHEZ, G., nota bibliográfica a Mantilla Ruiz, *Discurso leído en la Universidad de Valladolid en la solemne inauguración del curso académico de 1918 a 1919*. Valladolid, «Cuesta» [1918], 8.º, 128 pp., en *Revista de Derecho Privado*, año 7, núm. 69, 1919, p. 192.

<sup>37</sup> GARCÍA-GALLO, «Galo Sánchez», p. 1; VALIENTE OTS, M., «José María Ots Capdequí y el Anuario de Historia del Derecho Español», en *e-Legal History Review*, 27, 2018, pp. 5 y n. 10; PUYOL MONTERO, *Enseñar Derecho*, p. 480. Las oposiciones a la cátedra de Barcelona han sido estudiadas por MARTÍNEZ NEIRA, «Hacia la madurez», pp. 365-372.

<sup>38</sup> SÁNCHEZ, G. (públicalo), «Ordenamiento de Segovia 1347», en *Boletín de la Biblioteca de Menéndez Pelayo*, año 4, 1922, pp. 301-320.

(limitada reproducción de copia) a falta de elementos genéticos: «Hemos renunciado a reconstruir nuestras leyes en vista de todos los ejemplares que se conservan, ya que el insuficiente conocimiento que tenemos de las numerosas colecciones mss. de cortes actualmente existentes y el hallarse algunas en bibliotecas inaccesibles, forzosamente haría provisional un trabajo de tal índole, hoy prematuro»<sup>39</sup>.

En cuanto a la dimensión institucional de la fuente, el trabajo sobre el ordenamiento de Alcalá será revelador<sup>40</sup>. Aunque comenzaba con una referencia al ejemplar legado en 1381 por el notario Gonzalo Pérez (siempre la genética del texto) en seguida se incrustaba la valoración de la fuente en la «recepción teórica y práctica» (en plural sistemático): «entre recepción teórica y práctica, podríamos decir que así como las *Partidas* son el factor principal de la última, las leyes de 1348 favorecen especialmente la primera»; con una opinión digresiva sobre la naturaleza jurídica de las *Partidas* («las *Partidas* son, usando la fórmula de Stubbs, no un código, sino un tratado de ciencia del Derecho»)<sup>41</sup>. Inmediatamente arreciaban los aspectos institucionales: servicio militar, normas procesales, economía de la despoblación, «clases» y convulsiones sociales, tensión de los derechos territorial y local, orden de prelación de fuentes, tensión entre el poder central y el poder de las ciudades, régimen señorial. El ordenamiento de Alcalá quedaba descrito como un programa que no se consiguió realizar en todo y cuya terminología dispositiva formal («fuero nuevo», «ley nueva», «el Ordenamiento») resultaba compleja y daba lugar a una crítica de la lectura historiográfica bajomoderna (escasa lectura) y decimonónica («vacuos y grotescos folletos»)<sup>42</sup>. Atendía a los tipos de fuentes la separación, en el análisis del ordenamiento, de las peticiones y las leyes, y a su ámbito espacial la de los ordenamientos generales y locales, por supuesto con la debida descripción de las variantes de los manuscritos, las impresiones, los extractos y las colecciones; el ámbito temporal también era sopesado, en el estudio de la revisión (imprecisa, a la luz del propio cotejo de los manuscritos) llevada a cabo en el ordenamiento vallisoletano de 1351. Asimismo, la cuestión de la promulgación oficial del ordenamiento de Alcalá permitía una crítica bibliográfica: se imponía la llamada a la prudencia en las hipótesis de datación, habida cuenta de la delgada línea que podía distinguir la fecha de redacción oficial definitiva y la fecha de autorización de las copias, así como en la consideración de la actividad de los juristas que participaron en la elaboración de las leyes del ordenamiento. Los problemas formales y materiales aparecían pues intercalados (incluida la genética textual) porque ambos se exponían en orden a la aclaración de la vida o práctica de la fuente cierta<sup>43</sup>.

<sup>39</sup> SÁNCHEZ, «Ordenamiento de Segovia 1347», pp. 302-303.

<sup>40</sup> SÁNCHEZ, G., «Sobre el Ordenamiento de Alcalá (1348) y sus fuentes», en *Revista de Derecho Privado. Publicación mensual. Para el estudio de las cuestiones prácticas del Derecho español civil, mercantil y administrativo*, 2.ª edición, año X, núm. 111, 15 Diciembre 1922, pp. 353-368. Anunciado en SÁNCHEZ, «Ordenamiento de Segovia 1347», p. 301 n. 1.

<sup>41</sup> SÁNCHEZ, «Sobre el Ordenamiento de Alcalá», p. 353.

<sup>42</sup> SÁNCHEZ, «Sobre el Ordenamiento de Alcalá», pp. 354-355.

<sup>43</sup> SÁNCHEZ, «Sobre el Ordenamiento de Alcalá», pp. 356-358.

El estudio de las fuentes del ordenamiento de Alcalá siguió la misma tónica. El apócrifo pseudo-ordenamiento I de Nájera se estudiaba al compás de la determinación de sus propias fuentes, o capas: costumbres (ocultadas), *Partidas* y *Devysas*, abogando por el empleo del método comparativo, sumado el *Fuero Viejo*, para su reconstrucción y la evitación de falsas atribuciones de su autoría regia; y con referencia a problemas institucionales, como la arbitrariedad señorial. Similar análisis desvelaba las capas dispositivas regias presentes en el código del pseudo-ordenamiento II de Nájera (*Fueros de Castilla*), igualmente apócrifo, «lo cual, naturalmente, no significa que no refleje con exactitud el derecho castellano de la época a que corresponde» (matiz con interés)<sup>44</sup>. La crítica bibliográfica coincidía con la preocupación por las confusiones derivadas del lenguaje jurídico, acerca de la naturaleza de la fuente: «La equiparación que Martínez Marina establece entre las leyes de Nájera y la «costumbre antigua de España» y otras análogas expresiones de los documentos es arbitraria; las últimas pueden aludir al *usus regni* y al *usus terrae* y tener, por lo tanto, menos concreta significación»; un fenómeno idiosincrásico al fin y al cabo según indicaba la conclusión acerca del escenario jurídico de esta época, en el que coexistían colecciones particulares, misceláneas *extrañas* atribuidas a la autoridad oficial, pseudocompilaciones legales y redacciones del derecho consuetudinario<sup>45</sup>. Se sometían además a esta tónica de análisis el *Fuero de albedrío* (*Devysas* más otras disposiciones «no todas identificables») y los ordenamientos de Burgos de 1328, de Villarreal de 1346 y de Segovia de 1347: tradición textual, rasgos institucionales, método comparativo, con la propuesta de la confección de una suerte de familia de ordenamientos, a semejanza de las familias de fueros<sup>46</sup>; más el pseudo-ordenamiento de Alcalá (colecciones apócrifas, códigos de manuscritos, capas dispositivas de las *Leyes Nuevas* y *Partidas*, capas doctrinales).

<sup>44</sup> SÁNCHEZ, «Sobre el Ordenamiento de Alcalá», pp. 358-361, 366-368.

<sup>45</sup> SÁNCHEZ, «Sobre el Ordenamiento de Alcalá», p. 363. E *ibidem*, p. 366: «Toda esta labor de autores desprovistos de autoridad oficial, producida al margen de las fuentes legales, significa sólo, a veces, la persecución de fines personales; pero otras concreta el derecho consuetudinario no recogido en las colecciones auténticas, y que pugna por entrar en ellas, terminando, en ocasiones, por conseguirlo. [...] A veces la iniciativa particular recae sobre Ordenamientos auténticos y produce en ellos alteraciones, difíciles de reconocer cuando sólo tenemos copias tardías que en un lenguaje modernizado dan totalmente fusionadas y confundidas la labor privada y la oficial. [...] Lo mismo que en la literatura, en las fuentes jurídicas castellanas de la edad media la iniciativa privada y anónima fué un instrumento potente de reelaboración. Una glosa marginal, una advertencia que el lector anota, termina por quedar incorporada al texto glosado en las redacciones posteriores»; y p. 368: «El Pseudo-Ordenamiento I de Nájera sirve de enlace entre dos importantes series de fuentes jurídicas: una cristaliza en el Ordenamiento de Alcalá, otra tiene su centro en el Fuero Viejo; aquella se compone principalmente de Ordenamientos de Cortes, ésta de redacciones anónimas y particulares del derecho castellano. La legislación territorial ha sido el instrumento de la primera; la segunda surge del *usus terrae* y del *usus regni*. Parte de las equivocaciones en que han incurrido los investigadores al tratar del Fuero Viejo se debe a no haberse dado cuenta de que con frecuencia las palabras «fuero de Castilla» y otras análogas indican sencillamente la costumbre del país y no, como ellos suponen, un código escrito».

<sup>46</sup> SÁNCHEZ, «Sobre el Ordenamiento de Alcalá», pp. 363-365.

### III. CICLOS DE INVESTIGACIÓN DESDE LA FUNDACIÓN DEL AHDE (1924)

En la investigación de Galo Sánchez hubo siempre un denuedo constructivo de la disciplina de la historia del derecho, como si hubiera asumido el empeño de establecer sus cimientos epistemológicos y metodológicos. Cuando en 1924 se produzca la fundación del *Anuario de Historia del Derecho Español*, habrá concluido la época de las propuestas singulares, como la suya, para entrar en una época de consolidación de un cauce oficial para el desarrollo de la investigación de la especialidad, abierta a todos sus campos de conocimiento y también a todas sus posibilidades y sensibilidades metodológicas. El AHDE no era ajeno a la trayectoria intelectual de don Galo, pues se instituía en el ámbito del Centro de Estudios Históricos de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas<sup>47</sup>. ¿Sería difícil ver en este parto editorial una razón para que nuestro autor viviera ahora un cierto *impasse*, como si su aportación estuviera ya redondeada, por un lado, en sus líneas maestras, y conscientemente limitada, por otro, y así dejada en manos de la revista su continuación, su plenitud, su riqueza? Más bien cabría decir que tenía otro proyecto principal en mente: la elaboración del *Curso de historia del derecho español*.

Las publicaciones de Galo Sánchez, durante los primeros años del AHDE, se desarrollaron en dos ciclos y un complemento, hasta 1929. El primer ciclo se reduce a una apertura y un cierre, con el estudio del derecho territorial castellano: parte de una publicación externa al AHDE, pero del mismo año de la fundación de este, y se cierra al final de la década con el estudio general publicado en el propio AHDE. Entre estos dos extremos del primer ciclo se sitúa el segundo ciclo, en el que se propulsa la crítica bibliográfica publicada en la revista. Por último, a modo de recordatorio del aspecto genuinamente institucional, don Galo publicó, también en el anuario, nueva documentación inédita: la colección de fórmulas jurídicas castellanas medievales.

Por lo que se refiere al primer ciclo, su citada apertura consistió en la publicación del *Libro de los fueros de Castilla*<sup>48</sup>. Con las virtudes habituales de la investigación de don Galo, sería forzado destacar algo nuevo en su análisis, donde por supuesto quedaba asentado el aspecto institucional de la fuente: la distinción entre la redacción jurídica estrictamente legislativa y la privada, entre

<sup>47</sup> Los fundadores del AHDE fueron Claudio Sánchez-Albornoz, José María Ots Capdequí, José María Ramos Loscertales y Ramón Carande, y su primer director fue Laureano Díez Canseco: cf. PUYOL MONTERO, *Enseñar Derecho*, p. 481. Se imprimió en la Tipografía de la Revista de Archivos, en la calle de Olózaga, 1, en Madrid. A propósito del proceso de fundación del AHDE, LÓPEZ SÁNCHEZ, J. M., *Heterodoxos españoles. El Centro de Estudios Históricos, 1910-1936*, Madrid, Marcial Pons Historia-Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2006, pp. 114-115, y PETIT CALVO, C., «Rafael de Ureña como historiador del derecho. Escuelas, maestros, codificación, historia del derecho. Estudio preliminar», en R. de Ureña y Smenjaud, *Una tradición jurídica española: La autoridad paterna como el poder conjunto y solidario del padre y de la madre*, Madrid, Dykinson, 2020, pp. 57-64.

<sup>48</sup> SÁNCHEZ, G. (publicado por), *Libro de los fueros de Castiella*, Barcelona, Universidad de Barcelona – Facultad de Derecho, 1924.

la redacción de derecho territorial o general y el fuero municipal extenso, y entre las fazañas (consideradas «sentencias judiciales») y los usos y costumbres de la tierra; además de la coexistencia de fuentes, a modo de capas, en el texto, en cuanto sede del derecho territorial pero también de disposiciones locales (privilegios y costumbres, en particular de Burgos)<sup>49</sup>. No faltaba tampoco la consabida genética textual, con el método comparativo de copias manuscritas localizadas en bibliotecas, academias, museos y archivos en orden a la selección excluyente del «modelo», bien que a pesar de no tratarse del original y de sus defectos, para proceder a una escrupulosa descripción diplomática<sup>50</sup> y a una edición que decía seguir «un criterio muy conservador»<sup>51</sup>. Lo cierto es que, aunque no hubiera nada sorprendente en este concreto trabajo de don Galo, encontró un eco que recolectaba el prestigio atesorado en sus hallazgos anteriores, por mucho que la crítica no fuera particularmente perspicaz: a Georges Cirot le llamaron la atención las fazañas y consideró en general que la publicación recogía «un texte très curieux, très savoureux et très instructif»<sup>52</sup>, y Leopoldo Alas Argüelles reconoció la aportación de «fuentes de información» en materia de historia del derecho y la depuración de textos legales históricos<sup>53</sup>.

El ciclo abierto por el *Libro de los fueros de Castilla* se cerró con el artículo dedicado por Galo Sánchez a la historia de la redacción del derecho territorial castellano, publicado en 1929<sup>54</sup>. Llamativamente, don Galo decía que este era un trabajo escrito «lejos de los archivos castellanos» y por lo tanto *susceptible de más amplio desenvolvimiento*; por otra parte, no era difícil percatarse de su vínculo, por razón de las fuentes evocadas, con el estudio sobre el ordenamiento de Alcalá<sup>55</sup>. Se podía pues esperar de estas páginas tanta dosis de construcción teórica con interpretación sistemática cuanto de la clásica analítica tex-

<sup>49</sup> SÁNCHEZ, *Libro de los fueros de Castiella*, pp. ix-xi.

<sup>50</sup> SÁNCHEZ, *Libro de los fueros de Castiella*, pp. xi-xiv.

<sup>51</sup> SÁNCHEZ, *Libro de los fueros de Castiella*, pp. xv-xvi. Aunque se advertía de que las notas darían «las aclaraciones paleográficas necesarias», la edición carecía prácticamente de ellas (se indicaban algunas correcciones, repeticiones, añadiduras, espacios en blanco, entrelíneas, letras o palabras raspadas).

<sup>52</sup> CIROT, G., reseña a *Libro de los Fueros de Castiella*, publicado por Galo Sanchez, Universidad de Barcelona, Facultad de Derecho, Barcelona, 1924, XVI - 167 pages petit in-8.º, en *Bulletin Hispanique*, tome 28, núm. 4, 1926, p. 382.

<sup>53</sup> ALAS ARGÜELLES, L., «Noticias bibliográficas. *Libro de los Fueros de Castiella*, por Galo Sánchez, Barcelona, 1924», en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, vol. 75, núm. 148, 1926, pp. 125-127. Sin embargo es interesante que se valore la publicación como «parte de un programa que, si llega a realizarse», remediaría las carencias que los cultivadores del derecho positivo achacaban a la historia del derecho español frente al alemán, el francés o el italiano.

<sup>54</sup> SÁNCHEZ, G., «Para la historia de la redacción del antiguo derecho territorial castellano», en *AHDE*, 6, 1929, pp. 260-328. En «Varia. Conferencia de don Galo Sánchez», en *AHDE*, 2, 1925, pp. 559-560, se había dado ya noticia de una conferencia de Galo Sánchez en Sevilla, por invitación de la Facultad de Derecho, en la que había desarrollado el tema de «La leyenda de los jueces de Castilla», planteando el problema de la evolución de la naturaleza jurídica de las fazañas en relación con la territorialización oficial y privada del derecho.

<sup>55</sup> SÁNCHEZ, «Para la historia de la redacción», p. 260; en pp. 260-261 conecta con el artículo sobre el Ordenamiento de Alcalá (en pp. 280 n. 37, 308 n. 105, se reiteran argumentos), y en p. 261 dice que el presente artículo parte de una conferencia pronunciada en 1925 en la Universidad de Sevilla.

tual mediante el método comparativo. La brillantez con la que ambas perspectivas conectaron resultó sobresaliente, y sumergió a los textos y a las fuentes en la recomposición de un sistema jurídico (interrelación) en clave dinámica institucional.

Así se partía de la definición del derecho territorial como un derecho comarcal o regional «que tiene su propio sistema de fuentes jurídicas, las normas generalmente aplicables en ella, por lo común en defecto de prescripciones locales», volviendo al problema de la distinción respecto de la estricta ley territorial, la costumbre y la creación judicial del derecho mediante el libre albedrío (fazaña), así como se abordaba la función de la fazaña en cuanto base de preceptos forales municipales y medio de resolución de divergencias entre fueros y costumbres locales (con una significativa preocupación, habida cuenta de las mutaciones temporales, por «evitar la definición única»), tanto como la territorialización mediante la expansión de los fueros locales o su supletoriedad (marcando «el apogeo del sistema localista» y al mismo tiempo «la señal de su decadencia y disolución en el derecho territorial»)<sup>56</sup>. Con el método comparativo no solo se depuraban fuentes en el análisis de los textos, sino que:

«El estudio comparado de los textos que vamos a describir en el presente artículo nos permitirá sorprender el procedimiento de elaboración empleado por sus autores *territorializando* las prescripciones contenidas en las fuentes que tienen a su alcance: el derecho local se amplía, las sentencias judiciales se convierten en normas abstractas.»<sup>57</sup>

A continuación, comenzaba el despliegue de la analítica genética textual, con la descripción del manuscrito de la Biblioteca Nacional que contiene el *Libro de los fueros de Castilla*, las *Devysas*, el pseudo-ordenamiento II de Nájera y una miscelánea (con fazañas), más el descarte de copias manuscritas tardías<sup>58</sup>. No obstante, en el estudio de cada fuente dicha analítica se compaginaba con la atención al aspecto institucional. En el examen del *Libro de los fueros de Castilla*, la descripción de su estructura, la referencia de su datación y fuentes (aun perdidas) y el estilo de la redacción (descuidos, extractos, repeticiones...) no empañan el contenido (en su complejidad terminológica y contagio semántico: el *sentido* «no es siempre el mismo») de disposiciones territoriales y locales, costumbres o fueros, privilegios y decisiones judiciales (fazañas), o posturas concejiles, la toponimia y algunas instituciones jurídicas y sociales (o el

<sup>56</sup> SÁNCHEZ, «Para la historia de la redacción», pp. 261-266. Los tres entrecorridos, respectivamente, en pp. 261, 264 y 266. Después, *ibidem*, p. 269, se criticará la concepción anacrónica hiperlegalista: «Nuestros investigadores modernos no han sabido reconocer a la labor privada la importancia que tiene como redactora, fijadora y recopiladora del derecho, especialmente del territorial: por no haber separado de modo conveniente el sistema de las fuentes del derecho medieval del propio de su época, colocan, con un criterio ultralegalista, a la costumbre jurídica o a las sentencias judiciales en último término, en lejanía casi imperceptible». Como dice SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, «Alfonso García-Gallo», p. 21: «No encontramos en Galo Sánchez un positivismo legal».

<sup>57</sup> SÁNCHEZ, «Para la historia de la redacción», p. 267.

<sup>58</sup> SÁNCHEZ, «Para la historia de la redacción», pp. 269-270.



derecho judío)<sup>59</sup>. En el examen del *Fuero Viejo de Castilla*, concurren la descripción de la estructura, la crítica de su edición y la crítica historiográfica sobre la naturaleza oficial o privada de la fuente, la datación, la fase asistemática o sistemática y la diferencia en la calidad dispositiva entre el libro y sus fuentes (fuero, fazaña, costumbre)<sup>60</sup>. El pseudo-ordenamiento II de Nájera, el *Fuero de los fijosdalgo* y el *Fuero antiguo de Castilla* (extractos que permiten conocer la versión asistemática del *Fuero Viejo de Castilla*) son sometidos al método de la comparación de sus copias «relativamente tardías», y a su contraste de tiempo y variantes con el *Fuero Viejo de Castilla*, manteniendo el compás de la descripción diplomática, la localización de bibliotecas pertinentes y la crítica de las opiniones de los eruditos<sup>61</sup>, junto al «estudio comparado» del *Fuero Viejo de Castilla* y el *Libro de los fueros de Castilla*, en busca de la reviviscencia de su incógnita y perdida fuente común, cuya territorialización (mediante el *despojo* de «elementos circunstanciales») se atribuía fundamentalmente al primero de aquellos textos<sup>62</sup>. A esta comparación se sumaban las *Devysas*, con la mención material de su «derecho de las behetrías», para un cotejo con las *Partidas* y el ordenamiento de Alcalá, además lógicamente del *Fuero Viejo de Castilla*, en orden a la reconstrucción «hasta cierto punto» del ordenamiento de Nájera<sup>63</sup>. La descripción de las colecciones de fazañas completaba el estudio del manuscrito citado: cronología, onomástica, contenido normativo («derechos de los fijosdalgo», rieptos), alguna coincidencia con las *Leyes del Estilo*, y una interesante reflexión institucional sobre la fase sobrevenida de control regio, superadora del más puro y abusivo libre albedrío<sup>64</sup>.

Terminaba el artículo con representaciones esquemáticas de las relaciones entre los textos estudiados, en una especie de traducción formal o croquis del método comparativo; y con una reflexión subsiguiente, de vuelo especulativo o interpretativo del sistema jurídico, sobre las razones de la falta de promulgación del derecho territorial castellano por los reyes y sobre los factores políticos, sociales y jurídicos de unificación o territorialización del derecho<sup>65</sup>. Ponían colofón al trabajo los cuadros de los capítulos que plasmaban la transmisión genética y las concordancias de las fuentes analizadas.

Como apunté anteriormente, las fechas de las publicaciones sobre el derecho territorial castellano rodearon el ciclo de la crítica bibliográfica, que se multiplicó en la investigación de Galo Sánchez en el seno del *AHDE*. Las reseñas de don Galo fueron las pinceladas que demostraron una investigación silenciosa, ejemplos de las numerosas lecturas que subyacían en su instrucción profunda y erudita en la historia del derecho, por todos los campos del conocimiento del «aspecto jurídico» (fuentes jurídicas y extrajurídicas, formas y prácticas institucionales),

<sup>59</sup> SÁNCHEZ, «Para la historia de la redacción», pp. 270-277. Las palabras entrecomilladas, en p. 275.

<sup>60</sup> SÁNCHEZ, «Para la historia de la redacción», pp. 277-287.

<sup>61</sup> SÁNCHEZ, «Para la historia de la redacción», pp. 288-297.

<sup>62</sup> SÁNCHEZ, «Para la historia de la redacción», pp. 297-306.

<sup>63</sup> SÁNCHEZ, «Para la historia de la redacción», pp. 307-311.

<sup>64</sup> SÁNCHEZ, «Para la historia de la redacción», pp. 311-316.

<sup>65</sup> SÁNCHEZ, «Para la historia de la redacción», pp. 317-320.

pero también reflejos de su exigencia, su rigor y su incisiva y contundente conciencia depuradora, que afectaba no solo a los textos, sino también a las opiniones, métodos e interpretaciones de la literatura histórica.

En las reseñas bibliográficas, don Galo elogiaba la comparación de tradiciones jurídicas europeas, o bien se fijaba en ediciones de fuentes europeas que pudieran tener relevancia para la historia jurídica española<sup>66</sup>, pero no por esta virtud dejaba de señalar las inexactitudes del autor, tanto sobre las fuentes cuanto sobre las instituciones<sup>67</sup>. No perdonaba la dedicación de centenares de páginas a no decir «nada nuevo e interesante», en ediciones huérfanas de la documentación y la bibliografía necesarias y completas, traducciones<sup>68</sup> con desconocimiento del latín jurídico y aseveraciones con superficialidad institucional y confusión conceptual<sup>69</sup>, e incluso trufadas de extemporáneas «apreciaciones de carácter político»<sup>70</sup> que podían alcanzar una argumentación verdaderamente estrambótica, como en aquella obra que además de ser compuesta «con media docena de textos, algún compendio de Historia de España y sus propias aportaciones», incluía, en un delirio de originalidad, un juicio de las épocas históricas bajo la determinación de los elementos opuestos de comunistas y no comunistas. Decía don Galo en aquella ocasión:

«Sorprende en la moderna historiografía jurídica española la cantidad, cada vez más considerable, de libros extraños a la investigación científica. Elaborados con una técnica primitiva y balbuciente; escritos con frecuencia en tono personal y dogmático; no desprovistos de notas grotescamente infantiles, constituyen un género de literatura rudimentaria del que sería deseable prescindir»<sup>71</sup>.

Y sin duda no faltarán títulos pedestres a los que reprochar su ignorancia en la temática selecta, sin poner cortapisas a la ironía («Al leer este pasaje se sienten vivos deseos de hojear las demás producciones del señor Adamuz») y exten-

<sup>66</sup> SÁNCHEZ, G., reseña a Luigi Genuardi, *Il Libro dei capitoli della Corte del Consolato di mare di Messina*. Palermo, tip. F.lli Vena e C; 1924; lxxix + 159 pp., en *AHDE*, 3, 1926, pp. 518-519.

<sup>67</sup> SÁNCHEZ, G., reseña a Fr. W. von Rauchhaupt. *Estudio comparativo entre el desarrollo del derecho español y el alemán*. Madrid, Reus, 1923. 57 pp., en *AHDE*, 1, 1924, pp. 443-445.

<sup>68</sup> A la experiencia traductora de Galo Sánchez con la obra de Hinojosa, que comentamos en su momento, se añade en este período SÁNCHEZ, G., traducción de Ernst Mayer, *Historia de las Instituciones sociales y políticas de España y Portugal durante los siglos v a xiv*, Madrid, Publicaciones del Anuario de Historia del Derecho Español, Centro de Estudios Históricos, 1925.

<sup>69</sup> Aparte de la bibliografía anticuada. SÁNCHEZ, G., reseña a M. Silva Ferreiro, *Galicia voto en Cortes*. Ensayo de investigación histórica. Santiago, Tipografía del Seminario, 1925; 111 pp., en *AHDE*, 3, 1926, pp. 570-571, señalaba que «Para dilucidar el problema del origen de las Cortes habría que establecer previamente el concepto de tales Cortes; así tendríamos un criterio para diferenciarlas de otras asambleas (curias, concilios, etc.) con que suelen confundirse».

<sup>70</sup> SÁNCHEZ, G., reseña a Ch. Poumarède: *Les Usages de Barcelone*. Toulouse, V. Bonnet, 1920. 506 pp. 8.º, en *AHDE*, 1, 1924, pp. 455-457. Esta temática tuvo que atraer a don Galo, pues la publicación de la obra de Ficker sobre los *Usatges*, en Barcelona, 1926, se debió a la iniciativa de Galo Sánchez, según GIBERT, R., «Concepto de la historia del derecho español (1947)», en *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura*, 6, 1988, p. 372 n. 226.

<sup>71</sup> SÁNCHEZ, G., reseña a F. López Montenegro: *Apuntes para la historia de la formación social de los españoles*. Madrid, 1922; impr. R. Velasco, 491 pp. 8.º, en *AHDE*, 1, 1924, pp. 469-471. El texto sangrado, en p. 469.

diendo la crítica indirectamente también a la política de certámenes y premios científicos y literarios<sup>72</sup>. No valía la pena un trabajo supuestamente científico que se limitara a «repetir afirmaciones», con una bibliografía «tan innecesaria como incompleta» o con una, ay, «deficiente lista de manuscritos»<sup>73</sup>. No valía la pena un trabajo supuestamente histórico-jurídico con valor jurídico «escaso o nulo» (para mayor inri, sobre el derecho territorial castellano)<sup>74</sup>. Ante tales dislates, no había más remedio que cantar las cuarenta, con claridad.

Cuando, por el contrario, la publicación reseñada merecía la pena, don Galo explicaba el porqué de su aval, en el sentido de encontrar una razón fundada a las decisiones tomadas por los autores (la preferencia verbigracia por un código leonés, pero con la reproducción de las variantes de otros códigos castellanos). Procedía entonces a la descripción pormenorizada, aun comprimida, tal y como si se tratara de la mismísima fuente, de la estructura y el contenido de la obra, con atención especial a los datos nuevos aportados y a la fundamentación documental, e incluso aprovechando para la digresión cuando la información que proporcionaba la lectura le suscitaba una cierta hipótesis (como la posible participación de Jacobo de las Leyes en la elaboración de la tercera *Partida*)<sup>75</sup> o le sugería una clasificación metodológica (por ejemplo de «historia vertical» e «historia horizontal»)<sup>76</sup>.

<sup>72</sup> SÁNCHEZ, G., reseña a *El honrado Concejo de la Mesta y la Asociación de Ganaderos del Reino*, por Alfonso Adamuz Montilla presbítero y maestro superior. Córdoba, Artes Gráficas Caparrós, 1922, 105 pp., en *AHDE*, 2, 1925, pp. 557-558.

<sup>73</sup> SÁNCHEZ, G., reseña a S. Cebrián Ibor, *Los Fueros de Valencia*. III Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Valencia, 1923, pp. 605-665, en *AHDE*, 3, 1926, pp. 583-584.

<sup>74</sup> SÁNCHEZ, G., reseña a Fernán Pérez de Guzmán: *Glosas al Fuero Viejo de Castilla* (publicadas por J. Domínguez Bordona con las Generaciones y semblanzas y otras obras del mismo autor). Madrid, 1924. Clásicos Castellanos. Ediciones de «La Lectura», en *AHDE*, 4, 1927, pp. 473-474.

<sup>75</sup> SÁNCHEZ, G., reseña a «Obras del maestro Jacobo de las Leyes, jurisconsulto del siglo XIII, publicadas en virtud de acuerdo del ilustre Colegio de Abogados de Murcia, por R. de Ureña y Smenjaud y A. Bonilla y San Martín». Madrid, 1924, Tipografía de la «Editorial Reus», xxv + 409 pp., en *AHDE*, 2, 1925, pp. 527-528. En «Varia. Segunda semana de Historia del Derecho», en *AHDE*, 19, 1948-1949, pp. 871-875, se daba noticia de la comunicación presentada por Galo Sánchez sobre «El maestro Jacobo y la redacción de la Tercera Partida», en la que se defendía su autoría; y añadíase en p. 872: «Ante el interés suscitado por esta comunicación y el campo de trabajo que ofrece, adecuado para una labor de Seminario, fué bien acogida la propuesta del profesor García-Gallo de que bajo la dirección de don Galo Sánchez se formase uno en la Sección correspondiente del Instituto de Estudios Jurídicos».

<sup>76</sup> SÁNCHEZ, G., nota bibliográfica a Claudio Sánchez-Albornoz, *Estampas de la vida en León durante el siglo X*. Prólogo sobre el habla de la época por Ramón Menéndez Pidal. – Madrid, Tip. de la «Revista de Archivos», 1926 xv-211 pp. Segunda edición, en *Revista de Filología Española*, 13-3, 1926, pp. 302-303. La querencia por la comprensión de la historia del derecho en su fenomenología ultrajurídica (economía, arqueología), vinculada a las formas consuetudinarias, está activa en el comentario de esta obra. En cuanto al cauce de ampliación intrajurídica de la historia del derecho, con la atención al derecho canónico, SÁNCHEZ, G., «I Semana de Derecho canónico en Salamanca», en *AHDE*, 16, 1945, pp. 841-842, insinuaba cuestiones de interés, relativas a su singularidad y por supuesto a la sempiterna preocupación por las fuentes (la «sugerencia magnífica» de la edición crítica de la *Hispana*).

Ahora bien, por mucho que alabara el plan de una crestomatía, y su forma de composición o su actualización documental, don Galo no sabía privarse de llamar la atención sobre una laguna o una carencia bibliográfica<sup>77</sup>. Y lo cierto es que el detalle con el que describía la obra reseñada, tanto desde el punto de vista de las fuentes afectadas cuanto por lo que se refería a las observaciones del autor, al ritmo de una precisión incesante de cualquier posible error o ambigüedad, podía alcanzar tal magnitud que al mismo crítico se le antojase de un exagerado efecto peyorativo:

«Las observaciones que preceden (y que no sería difícil aumentar) acaso den una idea demasiado desfavorable del trabajo de Keniston. Su edición está hecha, sin embargo, con discreción poco común»<sup>78</sup>.

Las reseñas bibliográficas más tardías de Galo Sánchez mantendrán su potencia como cauces o polos, positivo o negativo, de la investigación propia. Si consideraba «justificado» un estudio, o que prestaba «un buen servicio» a la disciplina histórico-jurídica, repetía su táctica: una revisión personal sintética pero nada reprimida de la cuestión («No pretendemos inclinar el ánimo del lector hacia ninguna de las hipótesis propuestas; sólo hemos querido señalar el estado actual del problema. En todo caso creemos posible y conveniente diferenciar varios grupos de textos, tanto en la redacción fechada como en las anónimas»), sin renuncia a delatar superfluidades, procedimientos incorrectos para el tratamiento de los códigos o usos inapropiados de calificativos jurídicos<sup>79</sup>. Don Galo podía apreciar un *esfuerzo útil* (para el conocimiento parcial, por ejemplo, de la doctrina jurídica española), pero desde luego no lo juzgaba suficiente como para ahorrarse su ración crítica («lenguaje modernizado y reconstrucción arbitraria, con comentarios desprovistos de valor», «precipitación»)<sup>80</sup>, y afilaba su mordacidad cuando el título parecía venir provisto de exceso de ambición y una cierta vitola extranjera<sup>81</sup>.

<sup>77</sup> SÁNCHEZ, G., reseña a Paul Frederic Girard, *Textes de droit romain, publiés et annotés, par...* 5.<sup>a</sup> édition. Paris, Rousseau & C.<sup>o</sup>, 1923; xv-926 pp., en *AHDE*, 3, 1926, pp. 540-542.

<sup>78</sup> SÁNCHEZ, G., reseña a *Fuero de Guadalajara (1219)*, edited by Hayward Keniston (Elliot Monographs in the romance languages and literatures, ed. by E. C. Armstrong), 1922. Princeton N. J., Princeton University Press, y Paris, Les Presses Universitaires de France, xviii + 55 pp., en *AHDE*, 2, 1925, pp. 538-541. El texto sangrado, en p. 541.

<sup>79</sup> SÁNCHEZ, G., reseña a J. Cots y Goriis: *Consuetudinis Dioecesis Gerundensis*. Estudio y transcripción según los manuscritos más antiguos del siglo xv. (Contribución al estudio del derecho consuetudinario foral de Cataluña). Barcelona, Librería Casulleras, 1929, 204 pp., en *AHDE*, 7, 1930, pp. 501-504. El entrecomillado, en p. 503.

<sup>80</sup> SÁNCHEZ, G., reseña a Bonet Ramón, F.: *Lorenzo Padilla, historiador del derecho castellano. Estudio de historiografía jurídica española*. Madrid, 1932. (Tirada aparte de la *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*.), en *AHDE*, 9, 1932, pp. 414-416.

<sup>81</sup> SÁNCHEZ, G., reseña a Madden, Marie R.: *Political Theory and Law in medieval Spain*, Foreword by Moorhouse I. X. Millar, S. J. – New-York, Fordham University Press, 1930, en *AHDE*, 10, 1933, pp. 497-499, subraya la escasez de fuentes españolas y su mala interpretación, un dominio insuficiente de la lengua castellana, citas defectuosas de tratadistas no leídos, errores históricos «abundantes y a veces sorprendentes», partes institucionales «todo ello insuficientemente elaborado y con frecuencia amañado a base de monografías y manuales», para concluir cáusticamente: «Lástima grande que la profesora M. no haya querido facilitar a sus futuros biógra-

De las reseñas bibliográficas de Galo Sánchez habría que separar, porque tienen un sentido distinto, las páginas dedicadas a sus maestros, Eduardo de Hinojosa y Laureano Díez Canseco. En el caso de Hinojosa, don Galo optó formalmente por el género de la reseña, a propósito de la segunda edición de la *Historia general del derecho español*. Encontraba así una ocasión para trazar un recordatorio de la obra fundacional, en la que no añadió ninguna novedad pero tampoco olvidó pautar muy bien aquellas viejas claves sobre las que había asentado el desarrollo de su propia investigación<sup>82</sup>. La nota necrológica que dedicó a Díez Canseco<sup>83</sup> tuvo un tono mucho más personal y un interés, a estas alturas, quizá mayor, porque desvela una visión universitaria y científica tan compleja como las inquietudes intelectuales de Galo Sánchez examinadas hasta ahora nos permitan presumir. En el recuerdo de Díez Canseco posó don Galo su admiración por un trabajo intelectual que no tenía por qué ser disciplinado ni metódico (el mundo cultural silencioso, oculto y autosuficiente de la lectura), ni se recluía en un edificio oficial (contra la institucionalización disciplinar) ni reducía el conocimiento, siquiera jurídico, a una sola parcela epistemológica (el derecho, sí, pero también la biología o la música). Díez Canseco había sido un sabio, pero nunca circunspecto ni uniforme<sup>84</sup>, y ahora daba la impresión de que su visión abierta, multifacética, culturalmente inquieta y crítica, verbalmente poligráfica, había orientado y orientaba a su discípulo, que de este modo, a través de su obituario, hacía suya la apología de la escritura contenida, nunca desbordada<sup>85</sup>, y un

---

fos la eliminación de la noticia de este libro –que el prologuista califica de «espléndida exposición»– y la apreciación de su labor: de habérselo propuesto, lo hubiera logrado bien fácilmente./La profesora Madden enseña Historia de España en la Universidad de Fordham».

<sup>82</sup> SÁNCHEZ, G., reseña a Eduardo de Hinojosa, *Historia general del Derecho español*. Tomo I, 2.ª edición. Madrid, Tipografía de A. Marzo, 1924: 373 pp., en *AHDE*, 3, 1926, pp. 558-559. Tras rememorar el tránsito de Hinojosa del romanismo al germanismo, el discípulo decía: «Es el libro de que nos ocupamos el primero y el solo ensayo hecho hasta ahora para describir de una manera científica, puramente histórica, la evolución del derecho patrio. Es la primera historia sistemática de nuestras instituciones. [...] Escrito con un criterio de derecho comparado [...] Hasta la decidida preferencia del autor hacia los documentos de aplicación del derecho como fuente histórica está ya bien definida aquí. [...] Tal fué, acaso, la causa de su poco éxito: significaba un contraste brusco con los manuales a la razón (sic) preferidos y con las orientaciones dominantes en las facultades de derecho». No podía don Galo dejar de añadir, para mayor precisión de su *fuentes*, que la obra necesitaba ser puesta al día, y que «La 2.ª edición de que ahora damos cuenta, no es más que una reproducción literal de la primera; una simple reimpresión».

<sup>83</sup> No fue publicada con la firma de don Galo, pero GARCÍA-GALLO, «Galo Sánchez», pp. 6-7, le atribuye la autoría.

<sup>84</sup> SÁNCHEZ, G., «Don Laureano Díez Canseco (1860-1930)», en *AHDE*, 7, 1930, pp. v-viii; en pp. v-vi, decía de don Laureano: «Fue un magnífico sembrador de ideas. Agudo y escéptico, sabio y humorista, ávido cazador de paradojas, constructor sutil de teorías, era un hombre extraordinario. Gran proyectista en el sentido absoluto de la expresión, pues sus proyectos rara vez pasaban de tales, su obra son sus discípulos. [...] No se le puede considerar como un especialista ni como un investigador. Ni en cuanto filósofo del derecho ni en cuanto historiador del derecho –los dos aspectos de su enseñanza oficial– es clasificable en una dirección determinada». Sobre la personalidad de Canseco, GIBERT, «Galo Sánchez, Medina de Rioseco», p. 803.

<sup>85</sup> GARCÍA-GALLO, «Galo Sánchez», p. 7: «La perfección acabada de los estudios de Galo Sánchez obliga a lamentar un gran defecto: la resistencia casi insuperable a escribir y publicar, agudizada desde 1936. Sin exageración puede afirmarse que la aparición de la mayor parte de sus

espíritu de aprendizaje constante, profundo y despejado, hacia el centro abismal de las fuentes y hacia el más allá de las formas prácticas, pero mucho menos alejado de la siembra fecunda de ideas del maestro de lo que pudiera parecer por la austeridad y la exactitud de su estilo<sup>86</sup>. Esta postura significaba, como siempre estuvo claro en la obra de Galo Sánchez, una concepción antidogmática de la disciplina histórico-jurídica, lo que en absoluto estaba reñido, como demostró sobrada y obsesivamente su investigación, con el rigor científico<sup>87</sup>.

Al margen de los ciclos del derecho territorial castellano y de la crítica bibliográfica, nuestro autor siguió ofreciendo, mediante la publicación de fuentes inéditas en el *AHDE*, muestras de los caminos potenciales de la historia jurídica, y en particular del campo institucional. Si en su día fue una fuente literaria, no estrictamente jurídica, como la editada *Vida de don Santiago González Mateo*, la manera de presentar un florilegio de instituciones y prácticas jurídicas en los ámbitos del derecho privado, penal y procesal, ahora don Galo iba a hacer otro tanto con una fuente perfectamente jurídica, aunque perteneciente en concreto a la órbita, poco visitada y con mayor relevancia práctica, de la aplicación del derecho: un *formularium instrumentorum* bajomedieval (manuscrito custodiado en la Biblioteca Nacional), con cartas obligacionales, compromisos, licencias, poderes, cláusulas y juramentos negociales, para uso notarial. Era como si quisiera dejar constancia, mediante la reproducción de una fuente jurídicamente poliédrica, de una materia que nunca podría ser completamente abordada, por lo demás con la justificación de la novedad que colmaba una laguna:

«Se han editado en cantidad abundante ordenamientos de Cortes, fueros municipales, diplomas..., pero ni un solo formulario ha sido dado aún a la imprenta por los modernos eruditos; cosa extraña si se atiende al interés especial que estos documentos de aplicación del derecho ofrecen para la historia, y que se echará de ver si se considera la íntima ligazón que entre fórmulas y diplomas existe»<sup>88</sup>.

trabajos cabe atribuirlos a la insistencia y casi coacción de alguno de sus más entrañables amigos; Galo Sánchez, cuya curiosidad es inagotable y su inmensa lectura difícil de igualar, se satisface con saber y comunicar verbalmente lo que aprende. Conocida su aversión a escribir, sus discípulos hemos llegado a conseguir que se tomase taquigráficamente alguna de sus conferencias, para facilitar su labor; aun de este modo hemos fracasado en verla publicada». Sobre este rasgo de contención literaria véase también GIBERT, R., «Jacobo el de las leyes en el estudio jurídico hispánico», en *Glossae. European Journal of Legal History*, 5/6 (1993-1994), pp. 262-263.

<sup>86</sup> CARANDE, R., «Sánchez-Albornoz ante la cuna del Anuario», en *AHDE*, 59, 1989, pp. 767-769, se refiere, en unas páginas memorables tal vez con cierto ditirambo, a la influencia de Díez Canseco sobre don Galo, aparte de comentar vivamente rasgos de la personalidad de nuestro protagonista, verbigracia «su curiosidad por todo género de buenas lecturas».

<sup>87</sup> Un rigor que no confunda el ámbito espacial y temporal de la investigación, ni ignore «el enorme arsenal inédito de nuestros archivos», ni se deje llevar por «una irreprimible inclinación a la originalidad», como le reprochó a Ernest Mayer: SÁNCHEZ, G., «Ernesto Mayer», en *AHDE*, 10, 1933, pp. 539-541.

<sup>88</sup> SÁNCHEZ, G., «Colección de fórmulas jurídicas castellanas de la edad media», en *AHDE*, 2, 1925, pp. 470-491 (el párrafo transcrito, en p. 470); «Colección de fórmulas jurídicas castellanas de la edad media. (Continuación)», en *AHDE*, 3, 1926, pp. 476-503; y «Colección de fórmulas jurídicas castellanas de la edad media. (Continuación)», en *AHDE*, 4, 1927, pp. 380-404.

Mientras publicaba el *formularium* en el *AHDE*, en tres números sucesivos, Galo Sánchez dedicó también una nota a las instituciones del derecho penal, desde una perspectiva predominantemente metodológica, indicando las rutas de su investigación: la superación de una historia jurídica reducidamente legalista, la necesaria atención a las redacciones consuetudinarias y a los documentos de aplicación del derecho «que reflejan la realidad de la vida jurídica» (si bien la escasez de estos en materia penal podría suplirse mediante la consideración de los cartularios inéditos). En sus reflexiones se apreciaba la conexión de la historia institucional con la tradición de las fuentes legales, sobre cuyo cumplimiento se constataba no poca discusión; la idea de las formas consuetudinarias permitiría, por ejemplo, reconstruir un derecho penal visigodo a partir de su manifestación en las fuentes medievales. Por supuesto, don Galo valoraba igualmente, en esta dirección de acceso a la práctica, la doctrina jurídica, así como las fuentes extrajurídicas literarias o las «puramente históricas»<sup>89</sup>.

Ya en los años 30, este modesto cauce de investigación institucional tendrá todavía algún resultado: de un *formulario antiguo de instrumentos públicos*, en un código próximo temporalmente al antes publicado *formularium instrumentorum*, se obtendrá la transcripción de una carta de mercado, tras la habitual descripción del manuscrito y la referencia a su reproducción y estudios<sup>90</sup>. No obstante, la obra de Galo Sánchez no va a terminar abocada, con estas piezas, al poco hollado camino institucional, en rigor falto de análisis mayúsculo, sino que retornará monográficamente, como si honrara con un nuevo retazo el verdadero núcleo de su investigación, a las fuentes medievales, y concretamente al fuero de Madrid<sup>91</sup>. De nuevo, vía consolidada, la aproximación al fuero incluirá la perspectiva institucional, atendiendo a la evolución jurídica de las formas consuetudinarias: la «génesis de los derechos locales», la elaboración de los fueros municipales, la formación de familias naturales o artificiales de fueros, la relación y superposición de capas dispositivas (costumbres, fueros, privilegios, sentencias judiciales) con su decantación efectiva o frustrada en el «derecho vivo», y la clasificación de los fueros (por su técnica, extensión o procedencia institucional)<sup>92</sup>. Una composición teórica que se extendía al fuero de Madrid con sus fases de redacción y el análisis formal que por supuesto utilizaba el método comparativo, para señalar finalmente su particular «sentido» en la dinámica temporal de los fueros locales<sup>93</sup>. Y que se acompañaba de la digresión (quizá relativa), conectada a los anteriores estudios sobre el fuero de Soria y el ordenamiento de Alcalá y a la crítica bibliográfica (fuero de Guadalajara), a propósito de la legislación territorial y la labor jurídica de las cortes, para una comprensión de la diferencia y la tensión entre el derecho local y el derecho

<sup>89</sup> SÁNCHEZ, G., «Algunas observaciones para la historiografía del derecho penal», en E. Cuello Calón, *Derecho penal. Parte general*, I, B., Bosch, 1926, pp. 54-55.

<sup>90</sup> SÁNCHEZ, G., «Una fórmula medieval castellana de concesión de mercado», en *AHDE*, 8, 1931, pp. 406-407.

<sup>91</sup> SÁNCHEZ, G., «El Fuero de Madrid y los derechos locales castellanos», en *Fuero de Madrid*, Madrid, Publicaciones del Archivo de Villa - Artes Gráficas Municipales, 1932, pp. 7-23.

<sup>92</sup> SÁNCHEZ, «El Fuero de Madrid», pp. 8-14.

<sup>93</sup> SÁNCHEZ, «El Fuero de Madrid», pp. 15-21.

territorial, y de la construcción de un «derecho intermunicipal» paralelo a las redacciones privadas de la costumbre jurídica territorial<sup>94</sup>. Estas cuestiones reaparecerán, dos décadas después, en un segundo trabajo (publicación de una conferencia<sup>95</sup>) sobre el fuero de Madrid, que enlazó con la problemática institucional al prestar atención completa a su normativa penal, ciertamente reconociendo, de forma equilibrada y no excluyente, el influjo romanista y germanista en su fondo consuetudinario<sup>96</sup>.

#### IV. AÑOS 30: MEMORIA O VADEMÉCUM, APUNTES O CURSO

En 1931 Galo Sánchez ocupó la cátedra de Historia General del Derecho en la Universidad Central<sup>97</sup>. Los datos sobre la oposición, transcurrida de diciem-

<sup>94</sup> SÁNCHEZ, «El Fuero de Madrid», pp. 21-22.

<sup>95</sup> O más precisamente una comunicación, leída y discutida, a tenor de «Varia. La Semana de Historia del Derecho español (Madrid-Salamanca 25 de abril-3 de mayo de 1933.)», en *AHDE*, 9, 1932., p. 489. El derecho penal foral fue objeto de curso monográfico de doctorado impartido por Galo Sánchez: cf. MARTÍNEZ NEIRA, Manuel, y PUYOL MONTERO, J. M., *El doctorado en Derecho, 1930-1956*, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 2008, p. 115.

<sup>96</sup> SÁNCHEZ, G., «En torno al Fuero de Madrid», en *Cátedra de Madrid (curso primero) en la Facultad de Derecho*, Madrid, Ayuntamiento de Madrid – Comisión de Cultura, 1954, pp. 3-12.

<sup>97</sup> La ocupa desde el 10 de enero, sucediendo en la plaza al maestro Díez Canseco: «Varia. Cambios de profesores en las cátedras de Historia del Derecho», en *AHDE*, 8, 1931, p. 600; PUYOL MONTERO, *Enseñar Derecho*, pp. 480-481, proporciona aquella fecha y se refiere además a la asumida dirección de la sección de instituciones sociales y políticas de León y Castilla extendida a la edición y estudio de los fueros (*Leges et Consuetudines*, según «Varia. La creación del Instituto de Estudios Medievales y los «*Monumenta Hispaniae Historica*»», en *AHDE*, 9, 1932, p. 508; sección que comenzó a elaborar un catálogo actualizado) del Instituto de Estudios Medievales del Centro de Estudios Históricos entre 1931 y 1936 (sobre la actividad de don Galo en el Instituto, LÓPEZ SÁNCHEZ, *Heterodoxos españoles*, pp. 66-67, y VIDAL LIY, J. I., «El Instituto de Estudios Medievales (1932-1939)», en M. A. Puig-Samper Mulero (ed.), *Tiempos de investigación. JAE-CSIC, cien años de ciencia en España*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2007, pp. 135, 137, 139), y a la titularidad de las consejerías Nacional de Cultura (sección de universidades) y de Instrucción Pública entre 1932 y 1936. Galo Sánchez fue nombrado miembro de la sección de Universidades del Consejo Nacional de Cultura en 1933: «Varia. Galo Sánchez, consejero de Cultura», en *AHDE*, 10, 1933, p. 513. En 1934 el *AHDE* le encargó la supervisión de la temática de fuentes (del derecho castellano) en la revista: «Varia. Las reformas del Anuario», en *AHDE*, 11, 1934, p. 577, y *Memoria correspondiente a los cursos 1933 y 1934, Memoria correspondiente a los cursos 1933 y 1934*, Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, Madrid, 1935, p. 241; y formó parte, como vicepresidente, de la junta directiva de la Sociedad Eduardo de Hinojosa de Historia del Derecho Español, bajo la presidencia de Claudio Sánchez-Albornoz: «Varia. La Sociedad Eduardo de Hinojosa de Historia del Derecho español», en *AHDE*, 11, 1934, p. 579. En el primer número del *AHDE* publicado tras la guerra civil, don Galo aparece como director: «Varia. Nueva Redacción del Anuario», en *AHDE*, 13, 1936-1941, p. 504; dice PUYOL MONTERO, *Enseñar Derecho*, p. 481, que en noviembre de 1939, al terminar la guerra (durante la cual fue trasladado, con la universidad, a Valencia: cf. RODRÍGUEZ-LÓPEZ, C., «Las tres vidas de la Universidad de Madrid durante la guerra civil», en E. González Calleja y A. Ribagorda, (ed.), *La Universidad Central durante la Segunda República. Las Ciencias Humanas y Sociales y la vida universitaria (1931-1939)*, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 2013, pp. 333, 335), fue rehabilitado «sin problema» (pero no parece que por haber tenido una postura de desidia política, al menos en el ámbito universitario: cf. PUYOL MONTERO, J. M., «El plan de estudios de Derecho en la Universidad Central (1923-1931)», en *Cuadernos del Instituto Antonio*



bre de 1930 a enero de 1931, han sido estudiados cumplidamente por Remedios Morán Martín, a quien debemos, además, por lo que aquí interesa, la edición de tres de los ejercicios presentados por Galo Sánchez (sobre Herculano, Hinojosa y un diploma con un decreto de Alfonso VIII), en los que se puede comprobar su cadencia investigadora típica si bien sometida, por las razones obvias del concurso, a una suerte de aceleración<sup>98</sup>.

*de Nebrija*, 8, 2005, p. 325). Fue director del AHDE entre 1942 y 1948: GARCÍA-GALLO, «Galo Sánchez», p. 2; para los cambios en la estructura y dirección del AHDE, GARCÍA-GALLO, A., «Breve historia del «Anuario»», en AHDE, 52, 1982, pp. viii-xxxvii. En el número bianual de 1949 el AHDE le rendirá respeto al término de la dirección: «Varia. La dirección del Anuario», en AHDE, 19, 1948-1949, p. 893; valgan las primeras oraciones: «Nuestros lectores habrán advertido que ya no figura en la cabecera de este número el nombre de don Galo Sáchez, tan querido y respetado por todos nosotros. Ello se debe a sus expresos y reiterados requerimientos en este sentido, contra los cuales todos nuestros esfuerzos han resultado baldíos. Ha insistido don Galo Sáchez en que deben dirigir el Anuario, y aparecer como tales, los que realmente lo hacen y en que él no se encuentra en este caso y ha expresado su deseo irrevocable, del que no hemos podido disuadirle, de no aparecer como director». GARCÍA-GALLO, «Galo Sáchez», p. 8, recordó los intentos de renuncia de don Galo, y que finalmente «Ninguno quiso aparecer sustituyéndole, y por ello desde 1948 el Anuario aparece orientado por un Consejo de Dirección».

<sup>98</sup> MORÁN MARTÍN, R., «Don Manuel Torres López: Salamanca (1926) – Madrid (1949). La coherencia de una trayectoria», en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 6, 1999, pp. 144-147; a la edición añade, en pp. 166-167, la personal interpretación *comparativa* del estilo, a la luz de sus ejercicios, de los dos candidatos efectivos (Galo Sánchez y Manuel Torres López). El ejercicio sobre Herculano está editado *ibidem*, apéndice IV.1, pp. 194-196: nótese su apreciación del interés jurídico de la «producción novelesca» y la sugerente comparación con Martínez Marina, historicismo frente a racionalismo. El ejercicio sobre Hinojosa, *ibidem*, apéndice IV.2, pp. 196-200, tiene un enigmático comienzo acaso ocultamente autorreferencial (como la necrológica laudatoria de Díez Canseco): «Como muchos investigadores, Hinojosa no tiene biografía»; y tras recordar elementos ya escritos sobre el maestro (el tránsito del romanismo al germanismo, la atribución de «la primera tentativa de describir, con un criterio sistemático y científico, la evolución de nuestro Derecho»), concluye ambiguamente reconociéndole «historiador del Derecho en el sentido estricto de la expresión» y al mismo tiempo afirmando que «Las fuentes del Derecho no le han interesado de modo especial. Más historiador que jurista, ha llevado a su trabajo el bagaje completo: epigrafista y arqueólogo se armonizaba en él con el paleógrafo o el diplomatista». Si hemos comprendido la mentalidad de don Galo, la inclinación del historiador del derecho a la historia tenía que ser causa de incapacidad en la especialidad cuando la razón obedecía precisamente a desinterés por las fuentes; el predominio del sesgo jurídico también es apreciado por SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, «Alfonso García-Gallo», p. 22: «Como hemos visto, Hinojosa no dio ningún concepto de Historia del Derecho; en cambio para Galo Sánchez la Historia del Derecho era la «ciencia» que se propone «estudiar y exponer el desarrollo de todas las culturas jurídicas que en la Península se han manifestado desde los tiempos más remotos hasta nuestros días». / En sede de catalogación científica de la disciplina, mientras para Hinojosa la Historia del Derecho era una «rama de la Historia general»; don Galo no se pronuncia al respecto. Para él la Historia de Derecho es una «ciencia» [nota 22: Don Galo parece incurrir en una contradicción –una prueba más de la celeridad con la que escribió su *Memoria*– pues, después de considerar como «ciencia» a la Historia del derecho, mucho más adelante afirmaba respecto a la misma que era una «disciplina que, en buena parte, no existe aún como ciencia» (*Memoria*, p. 14). Tal vez se refiera al grado de desarrollo que en ese momento tenía la Historia del derecho], con un objeto jurídico propio (las «culturas jurídicas», con las fuentes –ley, costumbre y jurisprudencia– e instituciones que las integran), si bien hay factores metajurídicos (económicos, etc.) que determinan la evolución de las instituciones. [...] No obstante, coinciden Hinojosa y Galo Sánchez a la hora de señalar la importancia del método histórico-crítico. Sin embargo, en don Galo se aprecia una mayor sensibilidad hacia los problemas de índole jurídica»; ya en esta misma línea, PESET, «Vicens Vives», p. 187, afirmaron que «Hinojosa es esencialmente un

Pues bien, en el empeño de este concurso hay razón para cerciorarse de cuanto se ha dicho hasta ahora sobre los parámetros de la investigación de Galo Sánchez, en particular si se examina la exposición teórica que el autor desarrolló, sobre el concepto y el método de la historia del derecho, en la «Memoria presentada para las oposiciones a la cátedra de Historia General del Derecho, de la Universidad Central», firmada en Barcelona, en junio de 1930<sup>99</sup>. Inédita pero no desconocida<sup>100</sup>, accedemos con su lectura al contenido o a la materia y a la concepción pedagógica de la disciplina de la historia del derecho. Desde esta clave, a mi modo de ver, la memoria tiene más acentuado el cariz o la naturaleza de un vademécum que la propia de unos fundamentos epistemológicos de la disciplina histórico-jurídica. Sucede que, por una parte, los conceptos y sus límites están estrechamente vinculados a las pautas pedagógicas, de modo que en la memoria completa se percibe realizado un carácter instrumental<sup>101</sup>. Por otro lado, los instrumentos del conocimiento histórico-jurídico indican que la memoria no representa en rigor una reflexión sobre el objeto de la historia del derecho (fuentes e instituciones en la dinámica del tiempo) sino más bien el compendio de los pertrechos utilizados por el historiador jurista que lo interpreta: una relación de las fuentes de la interpretación (fuentes jurídicas o extrajurídicas y literatura bibliográfica) del historiador del derecho, esto es, una exposición de las herramientas, a modo de genética de la interpretación histórico-jurídica, consideradas imprescindibles para la formación y el estudio. He aquí la transcripción:

«[1] Segun el RD de 18 de mayo de 1923 es triple el objeto de la presente Memoria: ha de exponerse en ella el contenido, carácter y límites de la disciplina a que se refiere, en primer término; en segundo lugar el método y proce-

---

historiador que tiene en cuenta los aspectos sociales y económicos de la historia jurídica». El ejercicio sobre el diploma que contenía un decreto de Alfonso VIII se incluye en MORÁN MARTÍN, «Don Manuel Torres López», apéndice VI, pp. 204-207, y combina a bote pronto el breve análisis diplomático, la descripción del contenido institucional y una leve e hipotética pero congruente digresión. MARTÍNEZ NEIRA, «Hacia la madurez», pp. 394-401, ha estudiado también estas oposiciones a la cátedra de la Central. PÉREZ-PRENDES, José Manuel, «Presentación», en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 6, 1999, pp. 11-16, narra curiosidades entre bambalinas de este concurso, acerca de la relación entre los candidatos Galo Sánchez y Manuel Torres López.

<sup>99</sup> Custodiada en el Archivo General de la Administración, caja 32/13393 (antiguamente sección Educación, legajo 6982). El acceso a este documento y por lo tanto también el hecho de su transcripción, con la importancia que adquiere en el curso de estas páginas, me ponen en deuda con la amabilidad de Remedios Morán Martín, catedrática de Historia del Derecho en la UNED, quien no solo me facilitó la fotocopia, sino que me puso al tanto de interesantes noticias sobre el ambiente universitario en el que se movieron don Galo y sus colegas. Mi transcripción añade las tildes de las que prescindió el redactor de la memoria.

<sup>100</sup> Recogen información de la memoria, y la comenta MEDINA PLANA, Raquel, ««Maneras de entender» o entender la manera. Las primeras Memorias de oposición a cátedras de Historia del Derecho», en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 9, 1999, pp. 89-93, y la describe MARTÍNEZ NEIRA, «Hacia la madurez», pp. 400-402 n. 107. SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, «Alfonso García-Gallo», p. 21, considera que la memoria está realizada «con evidente precipitación».

<sup>101</sup> Lo cual es congruente con el hecho de que, como señala SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, «Alfonso García-Gallo», p. 22, la memoria se limitara «a hablar del método docente, sin que aludiera al método de investigación».

dimiento pedagógico aplicable a su enseñanza: por último las fuentes y medios necesarios para su estudio. Dividimos en tres secciones esta Memoria, que responden a su triple finalidad reglamentaria.

[2] §I Contenido, carácter y límites de la Historia General del Derecho español.

[3] A consecuencia de una reforma reciente la Historia General del Derecho español se llama ahora Historia general del derecho. Podría precisarse que el término equivale a Historia Universal del Derecho sin limitarse al español estrictamente. No sería inútil en las Facultades jurídicas la enseñanza de la Historia universal del Derecho; pero actualmente esta ciencia [4] no está formada ni se adivina la posibilidad inmediata de construirla. Las tentativas que se han efectuado hasta ahora para bosquejarla han fracasado.

La Historia general del Derecho se refiere más bien al de España concretamente; así como otras asignaturas de la misma Facultad –el Derecho penal o el procesal v. gr. no tratan de las instituciones penales o procesales de todos los pueblos y sí solo del nuestro.

[5] ¿Cuál es el contenido de la Historia General del Derecho español? Sería un concepto demasiado restringido el limitarlo a exponer como el derecho actual ha llegado a ser lo que es, como muchos autores sostienen. Hay instituciones que han desaparecido sin dejar huella y que han desempeñado sin embargo en otros tiempos un papel trascendental. Es preferible decir que lo que se propone nuestra [6] ciencia es estudiar y exponer el desarrollo de todas las culturas jurídicas que en la Península se han manifestado desde los tiempos más remotos hasta nuestros días. No hay que buscar una línea ininterrumpida que marque el curso de cada institución: a veces la solución de continuidad es manifiesta.

El carácter de general que ha de tener la Historia del Derecho evidencia que ha de preocuparse de [7] todas las instituciones así como de las fuentes que nos las dan a conocer. Ha de poner de relieve la transformación de las instituciones sociales, políticas y jurídicas en conjunto y en la medida que permita el estado de la investigación en los territorios peninsulares. Ha de dar cuenta de los varios factores (económicos etc.) que determinan tal transformación. Ha de bosquejar los influjos que otros [8] derechos han ejercido en las culturas aquí desarrolladas así como las influencias de estas más allá de las fronteras españolas. Como fenómenos opuestos se dan aquí la recepción y la expansión. Sería imposible comprender la fisonomía del derecho patrio en ciertas épocas sin atender a los elementos exóticos que aquí se hacen sentir. Ha de estudiar el derecho de los territorios incorporados a España mientras la [9] incorporación ha subsistido, pormenorizando como se ha verificado en ellos la penetración de nuestro derecho.

Han de exponerse los derechos de todos los territorios integrantes de España. Achaque común ha sido identificar la historia del derecho español con la del de Castilla prescindiendo del derecho de los territorios restantes o colocándolos como apéndice de aquella. Hay que reaccionar contra tal práctica, que aparte de dar una idea fragmentaria de las cosas, [10] nos priva de una serie de valiosos materiales de que puede sacarse provecho para la comparación con los de Castilla.

Es lógico que la atención que se presta a las diversas etapas que se distinguen en la historia de nuestro derecho estará en relación con los textos disponibles y con la mayor o menor proximidad de aquellas a nosotros: en las eta-

pas más cercanas, cuyo derecho se asemeja más al actual, no será tan indispensable la descripción detallada de [11] las instituciones en que se advierte ya el derecho vigente.

Acaso parezca demasiado ambiciosa la tarea que la historia general del derecho ha de desarrollar según los puntos de vista que quedan expuestos. Si se atiende a que se trata de una ciencia que en la actualidad se halla en pleno período de crecimiento pues no son pocos los capítulos que la integran acerca de los cuales o no sabemos nada o –lo que es peor– hay que proceder como si [12] nada se supiera. No pueden ser más desfavorables las condiciones en que ha de desenvolverse el que se preocupa de su estudio: no es raro que se hallen aún inéditos textos importantes o que estén mal publicados o que resulten inaccesibles cuando hay ediciones correctas. Si tal ocurre con las fuentes, no extrañará que la historia de las instituciones adolezca de deficiencia, y lagunas de todo género. Algo se ha adelantado desde que Altamira exponía [13] en dos artículos, recogidos en el libro «Cuestiones de la historia del derecho y de legislación comparada» el estado de los estudios al redactarlos. La tarea de continuar semejantes avances es la más urgente a realizar por quienes se han especializado en la enseñanza de la historia del derecho patrio, buscando, al hacerlo, la cooperación y despertando las vocaciones de los que en ella se inician. No se puede enseñar [14] una disciplina que, en buena parte, no existe aún como ciencia.

[15] §II Método y procedimiento pedagógico para la enseñanza de la Historia del Derecho español

[16] La Historia General del Derecho se cursa al iniciarse los estudios de la Facultad cuando los escolares en ella matriculados carecen aun de toda preparación jurídica. Querer que se aprenda historia del derecho sin saber derecho precisamente es algo tan absurdo como estudiar la historia de la lengua alemana –v. gr.– ignorando el alemán. Ello condena la enseñanza a una ficción irremediable a base de la repetición memorística de la que no [17] se está en condiciones de comprender.

El problema no es de fácil solución, pues de otra parte, la historia del derecho es precedente obligado de varias disciplinas jurídicas en España, a causa de las peculiaridades del sistema de normas vigentes. ¿Cómo enseñar p. ej. derecho civil catalán a quienes no tienen una idea de los Usatges de Barcelona?

Acaso pudiera resolverse la [18] dificultad distribuyendo en dos cursos la enseñanza de la asignatura: uno, colocado en el segundo año de la serie de materias integrantes de la Facultad, dedicado a la exposición de la historia de las fuentes jurídicas; otro, en el último año, consagrado a la historia de las instituciones. Aunque desde el punto de vista científico se ha censurado la separación de la historia externa y de la interna, pedagógicamente, y en [19] el sentido que queda apuntado, nos parece aceptable.

Mientras tanto han de adoptarse otros expedientes. Uno de ellos, demasiado radical y que, según hemos experimentado, presenta inconvenientes de varia índole, consiste en prescindir de la historia de las instituciones, dejando para otras asignaturas la parte histórica correspondiente: las instituciones [20] penales para el derecho penal, las políticas para el político, las procesales para el procesal etc. Otro, preferible a nuestro juicio, es estudiar ampliamente las fuentes fijándose solo, en cuanto a las instituciones, en aquellas cuya descripción presenta menos dificultades para alumnos que aún no son juristas.

\* \* \*

[21] Para la exposición de la historia del derecho seguimos el plan que se exterioriza en el adjunto programa<sup>102</sup>, que se ha redactado teniendo en cuenta lo que aconseja una práctica de varios años de enseñanza. A las instituciones tan difícilmente accesibles para estudiantes faltos de toda preparación jurídica –p. ej. las del derecho privado– se consagra menor atención; se insiste, en cambio, en lo que se refiere v. gr. a las fuentes. Prescíndese [22] de la historia política que se supone ya conocida.

El programa puede considerarse dividido en tres partes: la primera comprende las 8 primeras lecciones; la segunda desde la 9 a la 35; la última las restantes. La primera parte son varias lecciones sobre conceptos generales y bibliografía, que permitirán, entre otras cosas, que el estudiante se familiarice desde luego con las obras y los autores de más consideración. La [23] segunda parte comprende 35 lecciones dedicadas a la historia de las fuentes; la última son 30 lecciones que versan sobre historia de las instituciones, en este orden: instituciones sociales y políticas, derecho privado, derecho penal y derecho procesal.

Las lecciones están redactadas en términos generales evitando precisar detalles en cada tema. Para ello se ha tenido presente que así se deja al alumno más espacio libre para la preparación sin necesidad de sujetarse [24] a un plan demasiado dogmático y previsor; y además que el estado actual de la investigación no permite pormenorizar ni precisar en lo que toca a muchos capítulos de nuestra ciencia.

Se trata más ligeramente el derecho primitivo y el contemporáneo; en cuanto al primero, en vista de la falta o gran escasez de datos seguros para exponerlo; en cuanto al segundo para evitar repeticiones con otras disciplinas de la Facultad consagradas [25] a las diversas ramas y aspectos del derecho vigente.

\* \* \*

La enseñanza de la Historia del Derecho no ha de reducirse a una exposición oral, más o menos completa, de la materia: ha de procurarse, además, familiarizar al estudiante con libros y fuentes que pueda manejar, suministrándole el material indispensable. La Facultad de Derecho de Barcelona [26] ha editado, teniéndolo en cuenta, una serie de estudios y textos de historia jurídica en la que se incluyen ya ediciones de fuentes –v. gr. el Libro de los fueros de Castilla, el Fuero catalán de Jaca– ya versiones castellanas de investigaciones que se publicaron originariamente en idiomas que los estudiantes no conocen por lo general.

La falta absoluta de preparación paleográfica y epigráfica [27] imposibilita al estudiante de la Facultad de Derecho el manejo de textos no impresos. Es fructífero en cambio ejercitarles en la labor de investigación sobre temas poco complicados, cuyas fuentes sean accesibles para ellos.

[28] §III Fuentes y medios para el estudio de la Historia del Derecho.

<sup>102</sup> Dice MARTÍNEZ NEIRA, «Hacia la madurez», p. 445, que el programa presentado en estas oposiciones fue «el primero en ordenar sistemáticamente las instituciones privadas, penales y procesales». Contenía 51 lecciones, mientras que el programa presentado a las oposiciones de Murcia en abril-mayo de 1919 contuvo 73 lecciones, según la información de Díaz Rico, J. C. (ed.), *Oposiciones a cátedras de Derecho (1847-1943)*, Madrid, Dykinson, 2018.

[29] La palabra fuentes suele emplearse en varias acepciones designando, además de las fuentes, de la historia del derecho, las investigaciones, estudios y exposiciones de historia jurídica realizados por los eruditos. Será preferible, para evitar conclusiones, emplear la expresión literatura de la historia del derecho en el segundo caso.

Si a las fuentes y a la [30] literatura añadimos las ciencias auxiliares de la historia del derecho tendremos completa la serie de los medios de que podemos disponer para el estudio de nuestra ciencia.

Carecemos en España de una guía bibliográfica para la historia de nuestro derecho semejante v. gr. a la de Solmi para la historia del derecho italiano editada en 1922 por la «Fondazione Leonardo per la cultura italiana» que suministra una información excelente y [31] selecta. Tampoco poseemos manuales del tipo de los de Brunner o Schröder para la historia del derecho alemán, provistos de amplia y adecuada bibliografía. Muchos datos se hallarán sin embargo en Altamira, Cuestiones de historia del derecho y de legislación comparada, en especial en los capítulos 1.º y 2.º que versan sobre el estado actual de los estudios de historia jurídica española y de su enseñanza y sobre los vacíos en la historia [32] del derecho romano en España; así como en el discurso de Ureña, Observaciones acerca del desenvolvimiento de los estudios de historia del derecho español, leído en la inauguración del curso de 1906-1907 en la Universidad Central.

Las indicaciones que siguen van dirigidas solo a dar una idea de la bibliografía jurídica. Empezaremos por la literatura; nos ocuparemos después de las fuentes y diremos algo por fin de [33] las ciencias auxiliares.

I. *Literatura*. Prescindiendo de los compendios destinados a la enseñanza, vamos a registrar aquí las obras de conjunto más recomendables y las monografías utilizables para la orientación en la disciplina que nos ocupa. No mencionamos los libros que han perdido ya su valor a consecuencia de investigaciones posteriores a la fecha en que se publicaron. La lista que ofrecemos es muy incompleta especialmente en lo que se [34] refiere al derecho de Indias. Prescindimos en absoluto de la literatura sobre historia eclesiástica. No incluimos la literatura no estrictamente jurídica o que aun siéndolo no versa sobre temas españoles preferentemente; dejamos, pues, a un lado las obras que tratan v. gr. del derecho germánico en general aunque sean útiles para el tema. Varias de las que citamos, ricas en bibliografía, pueden ayudar a llenar las lagunas de la lista [35] adjunta. Omitimos las que corresponden más bien a la historia de la literatura jurídica que a la historia del derecho. Registramos varias colecciones de estudios entre los cuales figura alguno en tema concretamente español. Cuando de un libro existe traducción castellana solo indicamos esta. Nos ocuparemos primero de la producción nacional y después de la extranjera; en cuanto a aquella hemos creído oportuno reducirla a la de los autores ya fallecidos.

1. Literatura nacional:

[36] Espinosa, Sobre el derecho y las leyes de España. Extracto publicado por la Facultad de Derecho de Barcelona.

Franckenau (o mejor J. Lucas Cortés), Sacra Themidis Hispanae arcana.

Burriel, Cartas eruditas y críticas.

Capmany, Memorias históricas sobre la marina comercio y artes de la antigua ciudad de Barcelona. [Al margen izquierdo: Práctica y estado...]

Martínez Marina, Ensayo histórico crítico sobre la antigua legislación y principales cuerpos [37] legales de los reinos de León y Castilla; Teoría de las Cortes [;] Juicio crítico de la Novísima Recopilación.

Muñoz Romero, Discurso de recepción en la Academia de la Historia; Refutación del opúsculo «Fueros francos»; Del estado de las personas en los reinos de Asturias y León en los primeros siglos posteriores a la invasión de los árabes.

Costa, Colectivismo agrario en España; Estudios ibéricos; Estudios jurídicos y políticos; Ensayo de un plan de historia del derecho español en la antigüedad; Poesía popular [38] española.

Pérez Pujol, Historia de las instituciones sociales de la España goda.

Hinojosa, Historia general del Derecho español; Historia del Derecho romano; Estudios sobre la historia del derecho; El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la edad media; La recepción du droit romain en Catalogne (Mélanges Fitting, II); El elemento [39] germánico en el derecho español; Influencia que tuvieron en el derecho público de su patria los filósofos y teólogos españoles; Discurso de recepción en la Academia de Ciencias Morales y Políticas; La servidumbre de la gleba en Aragón (La España Moderna, 1904); Mezquinos y exaricos (Homenaje a D. Francisco Codera); La comunidad [40] doméstica en España durante la edad media (La Lectura, 1905); La jurisdicción eclesiástica entre los visigodos (Revista hispano-americana, 1881); Discurso de recepción en la Academia española.

Chabás, Génesis del derecho foral valenciano.

Oliver, Historia del derecho en Cataluña, Mallorca y Valencia; Código de Tortosa; Estudios históricos sobre el derecho civil en Cataluña.

[41] Brocá, Historia del derecho de Cataluña y exposición de las instituciones de derecho civil.

Sacristán, Municipalidades de Cataluña y León.

Jiménez de la Espada, El Código ovandino.

Ureña, Historia de la literatura jurídica española; Observaciones acerca del desenvolvimiento de los estudios de historia del derecho español; Discurso de [42] recepción en la Academia de Ciencias Morales y Políticas.

La Fuente, Estudios críticos sobre la historia y el derecho de Aragón.

Bové, Instituciones de Catalunya.

García, Historia de la ley primitiva de los visigodos.

Zuaznavar, Ensayo histórico crítico sobre la legislación de Navarra.

Quadrado, Forenses y ciudadanos.

Villarroya, Apuntamientos para escribir la historia del derecho [43] valenciano.

López Ferreiro, Fueros municipales de Santiago y su tierra.

Miret y Sans, La esclavitud en Cataluña en los últimos años de la edad media.

Villa-amil, Los foros de Galicia en la edad media; Del uso de las pruebas judiciales llamadas vulgares (Boletín histórico 1881).

Dorado Montero, El derecho penal en Iberia (Revista de legislación 1901).

[44] La única revista consagrada al tema que nos ocupa es el Anuario de Historia del Derecho español, que aparece desde 1924. Cada volumen anual contiene artículos de investigación, ediciones de fuentes no impresas antes o mal publicadas y reseñas de la producción interesante para la historia del dere-

cho. Como director ha figurado hasta su fallecimiento el profesor que fue de historia del derecho en la Universidad Central Sr. Díez Canseco.

2. Veamos ahora la producción extranjera.

[45] a) En francés o de autores franceses:

Desdevises du Dezert, L'Espagne del ancien régime – Vice-rois et capitaines generaux des Indes espagnoles à la fin du xviii<sup>e</sup> siècle (Revue hispanique, 1917) – De conditione mulierum iuxta forum navarrensiarum – Le conseil de Castille en 1808 (Revue hispanique, 1907) – Le régime foral en Espagne au xviii<sup>e</sup> siècle (Revue historique, 1896).

[46] Gounon-Loubens, Essais sur l'administration de la Castille au xvii<sup>e</sup> siècle.

Brissand, La société d'acquets entre époux dans les lois wisigothiques (Mélanges Couture).

Albertini, Les divisions administratives de l'Espagne romaine.

Mispoulet, Étude sur le régime des mines à l'époque romaine et au moyen âge d'après les tables d'Aljustrel.

Brutails, La condition des populations rurales du Rousillon au moyen âge.

[47] Lecrivain, Remarques sur l'interpretatio de la lex romana visigothorum (Annales du Midi, 1899).

b) En italiano.

Gaudenzi, Un'antica compilazione di diritto romano e visigoto con alcuni frammenti delle leggi di Eurico tratta di un ms. della Biblioteca di Holkham.

Marchetti, Le provincie romaine della Spagna.

c) En alemán o de autores alemanes:

Mommsen, Juristische Schriften.

Gradenwitz, Die Stadtrechte von Urso, Salpensa und Malaca.

[48] Grätz, Die westgothische Gesetzgebung in Betreff der Juden.

Dahn, Die Könige der Germanen (v. 6.<sup>o</sup>) – Westgothische Studien-Bausteine.

Zeumer, Geschichte der westgothischen Gesetzgebung (Neues Archiv der Gesellschaft für ältere deutsche Geschichtskunde, 1897 sigs.).

Mayer, Historia de las instituciones sociales y políticas de España y Portugal durante los siglos x a xiv – El antiguo derecho de obligaciones español. – Studien für Spanischen Rechtsgeschichte: der [49] Fuero de Sobrarbe (Zeitschrift der Savigny Stiftung Germ. ab., 1920) – Das ältere Spanische Munzwesen (Archiv für Strafrecht und Strafprozess, 1919).

Ficher, Sobre los Usatges de Barcelona y sus afinidades con las Exceptiones legum romanorum – Sobre el último parentesco entre el derecho godohispánico y el noruego-islandico.

London, Quaestiones de historia iuris familiae quod in lege visigothorum inest.

Wolff, Beiträge zur Rechtsymbolik aus Spanischen Quellen.

Schwerin, El derecho español más antiguo (Anuario de historia del derecho español, 1924).

[50] Wagner, Beiträge zur Geschichte des Seerechts und der seerechtsquellen: Zur Entstehungsgeschichte des Konsulat der See (Zeitschrift für das gessammte Handelsrecht, 1884).

Schwarz, Aragonische Hofordnungen im XIII und XIV Jahrhundert.

Ebert, Quellenforschungen aus der Geschichte Spaniens.

Leonhard, Agrarpolitik und Agrarreform unter Carl III.

Korneman, Die Diozesen der Provinz Hispania Citerior (Clio, 1903).



Conrat, *Breviarium Alaricianum* – Die [51] Entstehung der wesgothischen Gaius – Der westgothische Paulus.

Helfferrich, Die Entstehung und Geschichte des westgoten-Rechts.

Klüpfel, Verwaltungsgeschichte des Kenigreichs Aragon zu Ende des 13 Jahrhunderts.

Gmelin, Studien zur Spanischen Verfassungsgeschichte des 19 Jahrhunderts.

Suchier, Die Handschriften der Kastilianischen Übersetzung des Codi.

Wretschko, *De uso Breviario Alariciano* (en la ed. del Código teodosiano de Mommsen).

[52] Schulten, Ein keltiberischer Stadtebung (Hermes, 1915).

Melicher, Der Kampf zwischen Gesetzes und Gewohnheitsrecht im Westgotenreiche.

d) En América.

Klein, *The Mesta*.

Cunningham, *The Audiencia in the Spanish colonies as illustred by the Audiencia de Manila, 1583-1800*.

Fisher, *The intendant system in Spanish America – Viceregal administration [53-56] in the Spanish-american colonies*.

Simpson, *The encomienda in New Spain*.

García, *La ciudad indiana*.

Ruiz Guiñazu, *La magistratura indiana*.

Torre Revello, *Noticias históricas de la recopilación de Indias*.

e) En verso.

Piskorski, *Las Cortes de Castilla – El problema de la significación y del origen de los malos usos en Cataluña*.

[57] *II Fuentes*. Las de la historia del derecho se han clasificado de diversos modos por los autores: inmediatas y mediatas, directas e indirectas, principales y accesorias, generales y especiales... La clasificación más corriente, que es la que tendremos presente en nuestro programa, agrupa las fuentes en dos series: fuentes del derecho y fuentes del conocimiento del derecho, comúnmente calificadas de directas e indirectas; diferenciando, dentro de las últimas, las de [58] aplicación del derecho (fórmulas, diplomas), la literatura jurídica y las fuentes no jurídicas (textos literarios etc.).

Vamos a dar aquí una breve noticia de las ediciones eruditas de las antiguas fuentes de nuestro derecho. Nuestra reseña termina con la edad media: en efecto, desde el momento en que el texto de la fuente se imprime al ser promulgado, la edición literaria no tiene objeto y es la edición que podríamos llamar [59] oficial la que ha de manejarse.

Dentro de esta limitación diferenciamos cuatro secciones: a) derecho primitivo y provincial romano, b) visigodo, c) musulmán, d) español en sentido estricto. Solo indicaremos la edición preferible cuando existen varias.

[60] a) *Geógrafos e historiadores griegos y latinos*: ediciones en la Biblioteca Teubneriana de Leipzig.

*Corpus Inscriptionum latinarum*, vol. 2.º y suplemento por Hübner.

Kipp, *Geschichte der Quellen des Römischen Rechts* –la última ed. es de 1919– da noticia de las ediciones de las fuentes del derecho romano. Añádase la ed. del Código teodosiano por Krueger –no ultimada–.

*Crestomatías*: Girard, *Textes de Droit romain* (la última ed., 1923); Bruns – Mommsen – Gradenwitz, *Fontes iuris romani antiqui* (7.ª ed. 1909); una y otra contienen los textos españoles más importantes.

[61] Para fuentes no jurídicas, Hübner, *Arqueología de España en parte anticuado*.

b) Textos visigodos: *Monumenta Germaniae Historica: Leges visigothorum* ed. Zeumer; *Formulae merovingici et karolini aevi*, ed. Zeumer.

*Lex romana visigothorum* ed. Haenel.

Noticias de otras ediciones en Ureña, *La legislación gótico-hispana*. Para fuentes no jurídicas Hinojosa en Fernández Guerra, Hinojosa y Rada, *Historia de España desde la invasión de los pueblos germánicos hasta la ruina de la monarquía visigoda*.

[62] c) Derecho musulmán. Para fuentes generales Juynboll, *Manuale di diritto musulmano* (trad. italiana de Baviera). Entre autores españoles traducidos a lenguas europeas figuran: Aben Acem cuya *Tohfat* fue vertida al francés por Houdas y Martel; y Averroes del que Laüneche ha puesto en francés *La Bidaya*. Se han editado algunos tratados aljamiados como las *Leyes de moros* y el *Breviario Suní*. Para fuentes no jurídicas es indispensable el *Ensayo biobibliográfico sobre los historiadores y geógrafos árabe-españoles*, de Pons y Boigues.

[63] d) Derecho español medieval. §1: Como colecciones generales y catálogos del mismo carácter: los *Códigos españoles* publicados por Rivadeneira; las *Cortes de León, Castilla y Cataluña* por la Academia de la Historia, junto con las *actas de las Cortes de Castilla* por el Congreso de los Diputados; la *Colección de fueros municipales y cartas pueblas* de Muñoz Romero; los *Catálogos de fueros municipales y de Cortes*, de la Academia de la Historia. En lo que sigue no se [64] registra lo ya indicado en el *Catálogo de fueros* ni lo impreso en los *Códigos españoles*.

§2. Para León, Castilla y Vascongadas: *Fuero Juzgo*, ed. de la Academia de la Lengua; *leyes leonesas de 1017* publ. por Sánchez-Albornoz en la *Revista de filología española* de 1922; *Fuero Real, Partidas, Espéculo, leyes nuevas, leyes del Estilo*, publ. por la Academia de la Historia.

[65] *Fueros de Guadalajara* ed. Keniston; Cuenca, ed. Allen; *Fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes* ed. Castro-Onís; *Brihuega* ed. Catalina García; *Béjar* ed. Martín Lázaro; *Plasencia*, ed. Benavides; *Zorita de los Canes* ed. Ureña; *Usagre* ed. Ureña-Bonilla; *Ayala* ed. Uriarte; *Encartaciones* ed. de la Quadra Salcedo.

*Libro de las merindades de Castilla* publ. por Hernández.

[66] *Obras del maestro Jacobo de las leyes* ed. Ureña-Bonilla.

*Documentos para la historia de las instituciones de León y Castilla* colec. por Hinojosa. *Fuentes para la historia de Castilla* por el P. Serrano.

[66 sic] §3. *Corona de Aragón y Navarra*. Para Aragón, Valencia y Navarra nos referiremos a los datos que registra Ureña, *Observaciones acerca del desenvolvimiento de los estudios de historia del derecho español*. Añádase:

En cuanto a Aragón las colecciones, privadas y territoriales de fueros que ha editado en diversos volúmenes del *Anuario de historia del derecho español* Ramos Loscertales; y los fueros locales de *Alfambra*, ed. Albareda, *Jaca* (breve y extenso) ed. Ramos y *Santa María de Albarracín* ed. Riba. Usón ha publicado un [67] formulario en el *Anuario* de 1929.

En cuanto a Navarra, la *Colección de documentos inéditos*, de Arigita.

Para Cataluña ofrece información abundante Brocá en su antes citada obra. Añádase las ediciones de las *costumbres de Gerona* por Rovira Armengol en el *Anuario* de 1928 y por Cots y Gorchs y la del *Consulado del Mar*,

aún no ultimada, de Valls Taberner. El mismo Valls editó en el Anuario de 1926 un formulario del siglo XII.

[68] §4. Fuentes narrativas: Véase la información de Ballester, Las fuentes narrativas de la Historia de España durante la edad media.

III. Ciencias auxiliares. Respecto a estas nos limitamos a referirnos a las indicaciones que suministra Schwerin, *Einführung in das Studium der Germanischen Rechtsgeschichte*, que diferencia las que podríamos llamar auxiliares en sentido estricto y las accesorias.

Galo Sánchez.

Barcelona, junio 1930 =

[69] Adición. Después de escrita esta memoria, se ha modificado el título de nuestra asignatura, que se denominará «Historia del Derecho español»; y se ha encomendado a las Facultades universitarias la determinación del orden en que pueden ser cursadas sus enseñanzas».

Si se acepta que la memoria fue un vademécum, o una relación instrumental e incluso una genética de las fuentes de la investigación, de índole metodológica, hay que valorar el hecho de que sus planteamientos ya estuvieran contemplados, como ha advertido José Sánchez-Arcilla, en los *Apuntes* de 1924<sup>103</sup>. Ahora bien, la comparación con los *Apuntes*, por lo demás en cuanto germen del futuro *Curso*, pone de relieve o enfatiza precisamente el aspecto metodológico, instrumental y pedagógico de la memoria, al tiempo que pondera la consumación material en los *Apuntes* de un programa más ambicioso de la asignatura. En tanto que la memoria atendía a las fuentes y herramientas del intérprete en su acometimiento de la historia jurídica, los *Apuntes* y el *Curso* desplazaban esa atención al objeto en sí (fuente e institución) de la historia jurídica.

En efecto, a pesar de su construcción de cara a la enseñanza universitaria, los *Apuntes* y el *Curso* fueron algo más<sup>104</sup> porque, además de primar el conocimiento del objeto histórico sobre la catalogación de las fuentes de la interpretación histórica (e incluso al convertir la catalogación de las fuentes en el método de conocimiento del objeto histórico), tenían un sentido específico en la trayec-

<sup>103</sup> SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, «Alfonso García-Gallo», p. 21, quien añade: «No he podido consultar la edición de 1924, por lo que cito por la edición de 1930. Esta última edición, según las noticias que tengo, no presentaba cambios respecto a la de 1924 en lo que se refiere al capítulo *Preliminar*». Tampoco quien esto escribe ha conseguido localizar aquella primera edición. Dice GIBERT, R., «Curso de Historia del Derecho español», en G. Sánchez, *Curso de historia del derecho. Introducción y fuentes*, novena edición corregida, Madrid, Instituto Editorial Reus – Centro de Enseñanza y Publicaciones, 1960, p. 9: «El conocido manual sobre las Fuentes de la Historia del Derecho español se publica adicionado por vez primera desde su aparición –en forma de sencillos apuntes litografiados– en Barcelona, hacia 1925. El suceso merece ser destacado, en parte por el desarrollo dado a una obra que tenía un contenido inmutable a través de sus numerosas ediciones, en parte porque viene a confirmar que se trataba de una obra definitiva. / Tras mucho tiempo de utilizarse en la enseñanza y en la elaboración de otros libros, no es tan fácil darse cuenta de la significación que tuvo al principio. Si bien por esta época la investigación de las fuentes había obtenido copiosos resultados, éstos eran inaccesibles a un estudio elemental –el más importante– por falta de una exposición de conjunto, en la que brevedad no significase pobreza, ni sencillez, inexactitud. De una vez se regaló esto a los profesores y a los alumnos».

<sup>104</sup> GIBERT, R., «Curso», p. 10: «Libro destinado a la información general de los estudiantes, ha llegado a ser lugar de retorno para los especialistas».

toria investigadora de Galo Sánchez. Si Hinojosa había partido de la exposición general de la disciplina de la historia del derecho (aun parcial) para derivar hacia los estudios monográficos, don Galo iba a seguir justamente la ruta contraria. Al partir de las monografías para orientarse finalmente hacia la exposición general de la disciplina, nuestro autor cumplía con la vocación instituyente de la disciplina de la historia del derecho: una consolidación científica que había sentido necesaria desde su primera degustación de la obra de Hinojosa. La autonomía disciplinar de la historia del derecho exigía así una exposición general completa. Y Galo Sánchez no podía ejecutarla de otra forma que no fuera cumpliendo con un rasgo esencial de su perfil investigador: el presupuesto del rigor en el conocimiento textual. De ahí que su curso cumpliera con la generalidad, pero limitado a las fuentes, como si reconociera que, a pesar de una concepción amplia e integradoramente institucional de la disciplina, solo se encontraba en disposición de llevar a cabo (porque ese había sido en puridad el campo de su investigación) esa parte o mitad de la construcción completa.

Los *Apuntes de historia general del derecho*<sup>105</sup> se presentaron, en «nota editorial», como una redacción «a base de las explicaciones del catedrático de la asignatura de Historia general del derecho en la Universidad de Barcelona», aun diríase que supletoria<sup>106</sup>. Con un «Preliminar» sobre el acotamiento español de la historia jurídica y su contenido, Galo Sánchez indicaba el binomio constituyente de la disciplina, aunque se decidía por las fuentes y excluía las instituciones, por un motivo pedagógico cuyo razonamiento sustantivo, a favor de una suerte de preferencia del derecho positivo, desvelaba no tanto un dogmatismo positivista (pues no había por qué presumir dogmático al especialista en el derecho vigente) cuanto una carencia o prejuicio conceptual gnoseológico: la extraña idea de que el concepto institucional histórico se aprehende mejor a partir de su formación *a posteriori*.

La historia del derecho comprende dos partes: una trata de las fuentes, otra de las instituciones. La historia de las fuentes debe preceder a la de las instituciones, pues al hablar de estas, hay que hacer constantes referencias a aquellas, que conviene por tanto, conocer previamente. En el presente curso nos limitaremos a describir la historia de las fuentes, dejando para otras asignaturas la exposición de la historia de sus instituciones. [...] Así evitaremos repeticiones innecesarias; aparte de que la colocación de la enseñanza de la historia del derecho en el primer curso de la Facultad no permite otra cosa, ya que sería imposible tratar de la historia del derecho político, o del civil o del procesal p. ej. sin el previo conocimiento del derecho político, civil o procesal respectivamente.<sup>107</sup>

<sup>105</sup> SÁNCHEZ, G., *Apuntes de historia general del derecho. Según las explicaciones del catedrático de la asignatura en la Universidad de Barcelona*, Barcelona, Librería Bastinos de José Bosch, 1930.

<sup>106</sup> SÁNCHEZ, *Apuntes*, p. 3; supletoria, por estas palabras: «Sólo se pretende con ellos facilitar su preparación a los estudiantes de la Facultad que no pueden asistir a la cátedra o que no tienen a su alcance los libros de consulta más indispensables». Si no era imprescindible el uso escolar, la función de la obra tenía que ser guadianamente otra.

<sup>107</sup> SÁNCHEZ, *Apuntes*, pp. 18-19.

Centrado después en las fuentes, Galo Sánchez distinguía entre las principales o directas, de carácter jurídico, y las accesorias o indirectas, de carácter no jurídico. Este apartado del preliminar sería capítulo aparte, con la denominación de «Fuentes» (destacando su importancia preeminente en el texto) en la edición de 1932, cuyo título principal (con el subtítulo de «Apuntes»), prescindiendo del calificativo «general»<sup>108</sup> para la historia jurídica, fue ya el de *Curso de historia del derecho*<sup>109</sup>. El *Curso* no se presentaba, a pesar de identificarse como «lecciones», con una mera función docente; era también *work in progress* correlativa de una «ciencia en formación»<sup>110</sup>.

*Apuntes* y *Curso* coincidían en las páginas dedicadas a «Contenido de la Historia del Derecho español» (el estudio de las «culturas jurídicas» peninsulares), «Elementos que han influido históricamente en la formación del Derecho español» (derechos romano, germánico y canónico; derechos europeos), «Ciencias auxiliares» (historia política, literaria o económica, arqueología y filología) y «Principales historiadores del Derecho español» (españoles y extranjeros)<sup>111</sup>, si bien el *Curso* añadía la «diferenciación» respectivamente «externa e interna» de la historia de las fuentes y la historia de las instituciones<sup>112</sup>. También coincidían en el «Plan para el estudio de la materia»<sup>113</sup>.

Concordaban ambas obras o versiones de una obra en el estudio de las fuentes directas e indirectas de la historia del derecho<sup>114</sup>. En esta cuestión hay que

<sup>108</sup> Según GIBERT, R., «El Curso de don Galo», en *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, 13, 1984, pp. 647-648, la supresión del calificativo «general», que tenía el sentido de una delimitación «respecto a las historias especiales del derecho» conforme al plan de un «curso completo» que abarcara fuentes e instituciones (curso que no creo pueda entenderse, para esta ambición, como obra escrita, sino como labor docente), obedece a un limitador «cambio de idea», que reduce la obra a las fuentes y remite las instituciones a las «disciplinas sistemáticas correspondientes», demostrando con ello un «fuerte prejuicio dogmático» que obedecía a la influencia de la «teoría civilística». Me remito, para formular un matiz, a la oración anterior a la transcripción sangrada última. Añadió GIBERT, R., «El método en la historia del derecho español», en *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura*, 7, 1989, p. 285 n. 67: «Hace tiempo que observé que en el concepto, la clasificación y la valoración de las Fuentes por el Cuso [sic], como no podía ser menos, se refleja la propia formación jurídica del autor, sobre la cual se superponían como estratos el positivismo legal, el formalismo neokantiano y la escuela del derecho libre, que había suscitado un entusiasmo específico. Muchos de los conceptos, matices y aun figuras, como la vigencia, la derogación, el carácter público, privado, oficial o particular no es necesario plantearlos previamente y como presupuesto metodológico, sino que se presentan, cuando lo hacen, en cada libro jurídico».

<sup>109</sup> SÁNCHEZ, G., *Curso de historia del derecho. Apuntes tomados de las explicaciones del catedrático de la asignatura en la Universidad Central*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1932.

<sup>110</sup> SÁNCHEZ, *Curso*, p. 5. En la «Introducción» que se antepone a la advertencia preliminar de 1930. Quizá por eso pueda decir GIBERT, «Galo Sánchez, Medina de Rioseco», p. 807, que «ese libro, con ser una obra perfecta, tiene también como cierta irregularidad, que le da una mayor naturalidad».

<sup>111</sup> SÁNCHEZ, *Apuntes*, pp. 5-18, y *Curso*, pp. 6-16.

<sup>112</sup> SÁNCHEZ, *Curso*, pp. 16-17.

<sup>113</sup> SÁNCHEZ, *Apuntes*, pp. 24-27, y *Curso*, pp. 24-26. El plan, que se exponía tras el examen de las fuentes en el *Curso*, había formado parte, como último apartado, del preliminar, en los *Apuntes*. Se prometía «un catálogo de textos jurídicos tan vario como nutrido».

<sup>114</sup> SÁNCHEZ, *Apuntes* y *Curso*, pp. 19-24.

hacer notar que mientras parecía acorde con la concepción de las formas consuetudinarias que tuvo siempre don Galo la consideración de que la ley y la costumbre son «formas en que la norma jurídica se exterioriza», no parecía tan acorde con su análisis genético la consideración de que las fuentes directas se referían «generalmente» (a no ser que este adverbio se entendiera *grosso modo*) «a los textos en que aquéllas están redactadas». También era chocante la inclusión de los documentos de aplicación del derecho (las decisiones judiciales, sin embargo, parecían incluirse en las fuentes directas) y la literatura jurídica de los tratadistas teóricos o prácticos en el conjunto de las fuentes no jurídicas (fuentes de conocimiento del derecho pero no fuentes jurídicas «propriadamente tales»), máxime cuando la perspectiva de la práctica jurídica («el Derecho realmente vivido») seguía considerándose históricamente de relevancia fundamental.

En el desarrollo de las secciones, el *Curso* introdujo algunas correcciones sobre todo en los títulos y de carácter estructural<sup>115</sup>, lo cual no es baladí, porque

<sup>115</sup> Sin cambios la sección I (derecho primitivo), en la sección II (derecho provincial romano) el apartado dedicado a «El Derecho provincial romano, el Derecho romano vulgar y las instituciones primitivas» (*Apuntes*, p. 33) se titula «El Derecho provincial romano y el Derecho romano vulgar» (*Curso*, p. 31), y el apartado dedicado a las «Fuentes generales del Derecho romano y fuentes peculiares de la península» (*Apuntes*, p. 34) se titula «Fuentes del Derecho romano peculiares de la Península» (*Curso*, p. 32); tras el estudio de las leyes coloniales y municipales, los «Bronces de Aljustrel» (*Apuntes*, p. 41) pasan a titularse «Bronces de Vipasca» (*Curso*, p. 38), y los diversos apartados de decretos de los magistrados, senadoconsultos y constituciones imperiales (*Apuntes*, pp. 42-44) se agrupan bajo el título «Decretos de los magistrados, senadoconsultos y constituciones imperiales interesantes para España» (*Curso*, p. 39). En la sección III (derecho visigodo), los edictos de Teodorico y Rotario, que antecedían a la *Lex Burgundionum* (*Apuntes*, pp. 51-53), se colocan a la inversa (*Curso*, pp. 46-47); el rótulo de «Fuentes del Derecho visigodo: sus caracteres generales. La ley y la costumbre» (*Apuntes*, p. 57) se sintetiza en «Fuentes del Derecho visigodo: Sus caracteres generales» (*Curso*, p. 51). En la sección IV (derecho español medieval), el apartado titulado «Derecho germánico. Fuentes visigodas» (*Apuntes*, p. 80) se concreta como «Persistencia del Derecho germánico y de algunas fuentes visigodas» (*Curso*, p. 70), y la «Recepción del Derecho romano, del canónico y del lombardo feudal» (*Apuntes*, p. 82) se corrige como «Recepción del Derecho romano y del canónico: Influencia del lombardo feudal» (*Curso*, p. X); «La recepción en España» (*Apuntes*, p. 93) pasa a titularse «La penetración en España de los Derechos extranjeros» (*Curso*, p. 81). Todavía en esta última sección, a propósito de las colecciones breves del derecho de León y Castilla, se aumenta el párrafo dedicado al ordenamiento de Nájera (*Apuntes*, p. 128; *Curso*, pp. 109-111), y se desplazan las páginas dedicadas a las colecciones de «sentencias judiciales llamadas fazañas» (*Apuntes*, pp. 128-129), con la referencia a las *Leyes Nuevas* y a las *Leyes del Estilo* que se incluían en el apartado sobre el *Fuero Real* (*Apuntes*, pp. 134-135), al apartado dedicado, dentro de la labor legislativa de Alfonso X, a las obras de carácter privado (*Curso*, pp. 121-123). El estudio del derecho de Navarra sigue al de las provincias vascongadas y precede al de Aragón, cuando antes (*Apuntes*, p. 218) el derecho navarro seguía al aragonés, al tiempo que se traslada un apartado sobre ediciones de diplomas (*Apuntes*, p. 223). El derecho de Aragón sigue al derecho navarro, cuando antes seguía al derecho de Valencia (*Apuntes*, p. 212), y además se trasladan, invertido el orden, los últimos apartados sobre los tratadistas de derecho y los documentos de aplicación del derecho (*Apuntes*, p. 218). El derecho de Cataluña se estudia tras el derecho aragonés, cuando antes seguía al derecho vascongado (*Apuntes*, p. 154) y precedía al balear y el valenciano (*Apuntes*, pp. 206 y 208), mientras se desplazan los apartados dedicados a los documentos de aplicación del derecho (*Apuntes*, p. 199), y a la literatura jurídica (*Apuntes*, p. 202), igual que se mueve el apartado dedicado a los jurisconsultos valencianos (*Apuntes*, p. 211), y el apartado dedicado a la literatura jurídica y particularmente a Ramón Llull en el estudio del derecho de las Islas Baleares (*Apuntes*, p. 190, 207). Estos apartados trasladados o

mientras las reflexiones sobre las fuentes constituían la sedimentación de un conocimiento (aun reconocido abierto a las novedades científicas), lo que restaba sometido a matización, corrección y perfeccionamiento era la determinación conceptual y sistemática, la primera de una manera quizá pobre (no era el don de don Galo), pero la segunda en la medida de una plasmación esquemática (cual aquellos sus diagramas del derecho territorial) de la dinámica temporal o evolutiva de las fuentes.

En las sucesivas ediciones, o no hay cambios<sup>116</sup>, o se realizan mínimas alteraciones estructurales, como en la edición del *Curso* de 1945<sup>117</sup>, que aportó una interesante tripartición de la historia del derecho, con el siguiente «orden de prelación»: en primer lugar, fuentes; en segundo lugar, instituciones políticas y administrativas; y en tercer lugar, derecho privado, penal y procesal. A la sazón se repetía la idea de que el binomio de fuentes e instituciones constituía la sepa-

---

desplazados sobre documentos de aplicación del derecho y literatura jurídica aterrizan como apartado propio dentro del estudio de las fuentes indirectas (*Curso*, pp. 182-190) junto a los castellanos de la misma naturaleza, que ya figuraban (*Apuntes*, pp. 143 y 145); el tratamiento del *Libro de las merindades de Castilla*, que formaba parte del derecho de León y Castilla (*Apuntes*, p. 147-148), también forma parte ahora de las fuentes indirectas (*Curso*, pp. 190-191). En la sección V (derecho musulmán) se añade una referencia a las lagunas del Corán y la *sunna* mediante los reglamentos del soberano (*Curso*, p. 206). En la sección VI (edad moderna) se integran las recopilaciones navarras tras las castellanas y vascongadas y las fuentes del derecho mercantil, cuando antes seguían a los Decretos de Nueva Planta (*Apuntes*, p. 290); las recopilaciones aragonesas siguen a las navarras, contra lo que antes sucedía (*Apuntes*, p. 274), así como las catalanas siguen a las aragonesas cuando antes las catalanas, mallorquinas y valencianas se encontraban antepuestas (*Apuntes*, pp. 274, 282). Además, en esta misma sección aumenta la introducción a los *Decretos de Nueva Planta* (*Curso*, p. 246: «No vamos a resolver aquí la cuestión, que se ha planteado, de si las reformas del primer monarca de la dinastía borbónica son una aplicación a nuestra Patria del régimen uniformista francés o simplemente el castigo impuesto a las regiones españolas que no acataron su soberanía»). Tras el estudio del derecho indiano, el capítulo dedicado a las fuentes indirectas sustituye, manteniendo los mismos apartados, el título de «Literatura jurídica» (*Apuntes*, p. 301). La sección VII (derecho nacional) carece de variantes. Por último, los «Apéndices» son nuevo nombre de las «Adiciones» (*Apuntes*, p. 324), aunque se mantengan los mismos apartados: en el primer apartado, con indicaciones bibliográficas, se añade un párrafo sobre un artículo acerca del derecho romano en Castilla y se amplían las referencias respecto del derecho valenciano e indiano (*Curso*, pp. 279-280); en el segundo apartado (*Curso*, p. 282) se incluyen documentos inéditos (de un código bajomedieval con un formulario de instrumentos públicos), cuando anteriormente se dedicaba a la transcripción de leyes de las *Partidas* (*Apuntes*, p. 282), lo que apunta a la idea de completar lecciones con textos (leídos en la cátedra: Cf. GIBERT, «El Curso», p. 643), que parece haber sido finalmente abandonada. Comenta algunos de estos cambios estructurales GIBERT, «El Curso», pp. 645-647.

<sup>116</sup> Diez años después, no los detecto en SÁNCHEZ, G., *Curso de historia del derecho. Apuntes tomados de las explicaciones del catedrático de la asignatura en la Universidad Central*, Madrid, Instituto Editorial Reus – Centro de Enseñanza y Publicaciones, 1942.

<sup>117</sup> SÁNCHEZ, G., *Curso de historia del derecho*, sexta edición revisada, Madrid, Instituto Editorial Reus – Centro de Enseñanza y Publicaciones, 1945. En esta edición, el *Libro de las merindades de Castilla* constituyó el apéndice del apartado dedicado a las fuentes indirectas; y desaparecieron los apéndices, manteniendo «Algunas indicaciones bibliográficas» (p. 188) más «Notas adicionales a esta edición» (pp. 191-195), sin el apartado de documentos; en las notas adicionales se incluyeron referencias a nuevas publicaciones y ediciones de fuentes. Salvo que estos cambios, como la añadidura que se comenta a continuación, procedan de una edición anterior, que no he podido localizar, de 1943 o 1944.

ración observada «en muchas obras» de la historia del derecho italiano, romano y canónico; como si se quisiera recordar que esta era la división esencialísima. Podría deducirse entonces, de ambas ecuaciones, que para don Galo se imponía una tripartición pedagógica y un binomio epistemológico de la historia del derecho.

En la edición del *Curso* de 1949 el cambio más notable será el subtítulo: «Introducción y fuentes»<sup>118</sup>. Acaso Galo Sánchez señalaba así, concluyentemente, las dos gemas de su tesoro: una teoría y una exposición estructurada de las fuentes<sup>119</sup>. Se trata del título definitivo, que se mantendrá en la edición de 1960. En esta última edición se incluyó una «Advertencia» donde se concretaban pautas consabidas: historia de las fuentes, función y límites pedagógicos, vínculo con la investigación y actualización bibliográfica; de otra parte, la edición dejaba constancia de la activa conciencia (auto)crítica de la investigación, que don Galo tuvo y retuvo<sup>120</sup>. Una década después de la muerte de Galo Sán-

<sup>118</sup> SÁNCHEZ, G., *Curso de historia del derecho. Introducción y fuentes*, séptima edición corregida, Madrid, Instituto Editorial Reus – Centro de Enseñanza y Publicaciones, 1949. A no ser que el subtítulo haya sido incluido en una edición anterior, posterior a 1945, que no he podido consultar. En la edición de 1949 se aprecia, además de alguna pequeña modificación del contenido (en p. 19, «Plan para el estudio de la materia»: «2.ª Fuentes del Derecho provincial romano en España: Leyes dadas por los romanos a la Península mientras ésta les ha pertenecido, y otras fuentes del mismo tipo cultural»), las que, en vez del apéndice, se rotulan «Indicaciones bibliográficas y notas complementarias» (p. 190), con referencias a nuevas publicaciones y ediciones de fuentes. Estas alteraciones permanecen en SÁNCHEZ, G., *Curso de historia del derecho. Introducción y fuentes*, octava edición corregida, Madrid, Instituto Editorial Reus – Centro de Enseñanza y Publicaciones, 1952.

<sup>119</sup> Y no solo, de acuerdo con la puntualización de GIBERT, R., «Alfonso García-Gallo y mi cátedra», en *Homenaje al profesor Alfonso García-Gallo*, I, Madrid, Universidad Complutense, 1996, p. 39, un «catálogo de fuentes».

<sup>120</sup> SÁNCHEZ, G., *Curso de historia del derecho. Introducción y fuentes*, novena edición corregida, Madrid, Instituto Editorial Reus – Centro de Enseñanza y Publicaciones, 1960. La «Advertencia para esta edición», en p. 7: «Este libro procede de las explicaciones en la Cátedra, referentes a la «Historia de las fuentes». Hace muchos años que se publicaron las primeras ediciones. No ha sido mi propósito redactar un tratado sobre la materia exponiendo su contenido con la extensión, profundidad y documentación necesarias, pues estoy persuadido de que esta tarea no es realizable por ahora; sólo se trata de unas lecciones para dar a los estudiantes una idea elemental de la materia. / No hubiera sido difícil ampliar alguna de las lecciones que contiene este libro; no lo he hecho, sin embargo, considerando que la «Historia de las fuentes» es sólo parte del variado y heterogéneo conjunto que comprende la Historia del Derecho, y que en la Facultad de Derecho sólo se dedica un curso a esta amplia disciplina. [...] Teniendo en cuenta el carácter elemental de esta obra no he creído necesaria una bibliografía completa de las materias desarrolladas. / Sin duda, el éxito logrado por este libro se debe, en parte, a no existir ningún otro análogo en el momento de su aparición. / No todo es síntesis en este *Curso*; hay muchas aportaciones personales que han sido asimiladas por los autores de obras de Historia del Derecho, destinadas a la enseñanza, y posteriores a las primeras ediciones de mi libro, y que no siempre indican su procedencia»; y p. 8: «En la presente edición he procurado tener en cuenta las investigaciones posteriores a la anterior, siempre que los resultados parezcan aceptables». Entre las pocas correcciones realizadas en esta edición encuentro el recordatorio de Colmeiro como historiador del derecho político y de Cárdenas como historiador de la propiedad territorial (p. 19), y la eliminación del apartado dedicado al *Libro de las merindades de Castilla* dentro del tratamiento de las fuentes indirectas (p. 139). Al final de la obra se incluyen unas «Indicaciones bibliográficas» (p. 196) y un «Apéndice» (pp. 201-208); en las indicaciones aumentan las referencias bibliográficas frente a la edición de



chez (23 de agosto de 1969, allí donde nació), el *Curso* será rescatado en la reedición de 1980<sup>121</sup>. El prestigio de su rigurosa orfebrería y el influjo de su complejo trasfondo formal permanecerán incólumes en la ciencia tal vez siempre en formación de la historia del derecho. Pero con una rara cadencia, como si Galo Sánchez hubiera conseguido guarecer subyacente su estrategia de investigación.

ENRIQUE ÁLVAREZ CORA  
Universidad de Murcia

---

fuentes, y en el apéndice se conecta con el antiguo estudio sobre los fueros de Soria y Alcalá de Henares, a mayor gloria efectivamente de un espíritu (auto)crítico plenamente vivo: «He creído oportuno volver a tratar aquí el mismo tema, a los cuarenta años transcurridos desde aquella fecha, coincidiendo ahora en parte y rectificando en parte las conclusiones que allí se establecen» (p. 201), de modo que en pp. 202-203 se revisa la relación entre el fuero de Soria y el Fuero Real, mantenido el pulso del método comparativo entre estas dos obras y el fuero de Cuenca, y se rebate tanto alguna laguna bibliográfica de García-Gallo acerca del fuero antiguo de Soria, como su atribución del fuero de Soria a Alfonso VIII.

<sup>121</sup> SÁNCHEZ, G., *Curso de historia del derecho. Introducción y fuentes*, décima edición revisada por José Antonio Rubio, Catedrático de la Universidad de Valladolid, Valladolid, Editorial Miñón, 1980. La nota editorial de «Presentación» refiere la reedición a la publicación de la Universidad de Valladolid en 1972 (ya catalogada como décima edición en la Universidad de Burgos). Al final de la obra aparecen unas «Adiciones bibliográficas a la décima edición» (pp. 189-190), con aportación de nuevas investigaciones y ediciones de fuentes.

# José María Ots Capdequí, un americanista en el *Anuario de Historia del Derecho Español*

## José María Ots Capdequí, an americanist in the *Anuario de Historia del Derecho Español*

### RESUMEN

*José María Ots fue uno de los seis fundadores del Anuario de Historia del Derecho Español. Mantuvo una participación destacada en el mismo hasta la guerra civil centrada en el análisis de las instituciones del derecho indiano, una especialidad que cultivó casi de manera monográfica desde el inicio de su carrera, cuando elaboró su tesis de doctorado sobre los derechos de la mujer casada en las Indias bajo la dirección de Rafael Altamira. Tan significativa como esta vinculación inicial es la ausencia de contribuciones desde su retorno a España, al reintegrarse desde su exilio colombiano en 1953, a pesar de haber seguido publicando fuera y dentro de la península. El análisis de su papel en la principal revista para los historiadores del derecho pone en evidencia la importancia de las relaciones personales entre sus fundadores y la ruptura radical que se produjo en la guerra civil.*

### PALABRAS CLAVE

*Americanismo, Centro de Estudios Históricos, derecho indiano, exilio, guerra civil, Segunda República española.*

### ABSTRACT

*José María Ots was one of the six founders of the Anuario de Historia del Derecho Español. He maintained an outstanding participation in it until the civil war, focused on the analysis of the institutions of derecho indiano, a specialty that he cultivated almost monographically from the beginning of her career, when he prepared his doctoral thesis on women's rights married in the Indias under the direction of Rafael Altamira. Just as*

*significant as this initial connection is the absence of contributions since his return to Spain, when he reintegrated from his Colombian exile in 1953, despite having continued to publish outside and inside the peninsula. The analysis of its role in the main magazine for legal historians highlights the importance of the personal relationships between its founders and the radical break that occurred in the civil war.*

### KEY WORDS

*Americanism, Centro de Estudios Históricos, derecho indiano, exile, civil war, Second Spanish Republic.*

SUMARIO/SUMMARY: I. Las claves de un encuentro.–II. Ots en la fundación del *Anuario de Historia del Derecho Español*.–III. Crisis pasajera en el consejo de redacción.–IV. Contribuciones americanistas en el *AHDE*.–V. Hacia un nuevo marco de colaboración académica.–VI. Conclusión: un final abrupto.

## I. LAS CLAVES DE UN ENCUENTRO

José María Ots Capdequí nació en Valencia el 5 de diciembre de 1893, en el seno de una familia de profesionales liberales. Llegó a Madrid para estudiar su doctorado en el otoño 1914. La senda que le llevaría a participar en la fundación del *Anuario de Historia del Derecho Español* (en adelante, *AHDE*) arranca de las clases que recibió en la Universidad de Madrid de la mano de Rafael Altamira y su vinculación al Ateneo de la capital. Este encuentro, tanto en las aulas del caserón de la calle San Bernardo como en la *docta casa*, no fue una casualidad. Su vocación americanista, el ambiente progresista de su formación y sus inquietudes literarias juveniles le empujaban en esa dirección<sup>1</sup>.

Rafael Altamira había comenzado a impartir sus clases de doctorado en la asignatura «Historia de las Instituciones Civiles y Políticas de América» en ese mismo curso, 1914-1915, después de su andadura como director general de primera enseñanza en el Ministerio de Instrucción Pública. Fue un momento decisivo en lo que sería una nueva etapa en su vida profesional, que abordó con el entusiasmo y la dedicación que le caracterizaban. Todo indicaba que dedicaría su atención preferente a la investigación y la universidad<sup>2</sup>.

José María Ots preparó su tesis doctoral y sus oposiciones para obtener una plaza de catedrático de universidad en la biblioteca del Ateneo de Madrid. Era una época con escasos lugares públicos de estudio y de dificultad para acceder a

<sup>1</sup> VALIENTE OTS, M. *José María Ots Capdequí. El americanista de la segunda república*, Renacimiento, Sevilla-2022, pp. 17-38.

<sup>2</sup> MALAGÓN, J.; ZAVALA, S. *Rafael Altamira y Crevea. El Historiador y el hombre*, UNAM – Instituto de Investigaciones Históricas, México-1971, pp. 23-24 y 49-72. VV. AA. *Rafael Altamira. Alicante-México (1866-1951)*, Instituto de Estudios «Juan Gil-Albert», Alicante-1987, pp. 151-172.

una bibliografía especializada. Pero esta no era la única razón para establecer sus cuarteles en la calle del Prado. El futuro historiador del derecho indiano dató el inicio de su vida intelectual activa en esos años, en el marco del «viejo Ateneo de Madrid», donde entabló una estrecha amistad con jóvenes de su misma generación, en especial, con Galo Sánchez y Agustín Millares Carlo, con quienes coincidió en el interés por los fondos documentales y el ambiente de trabajo de su biblioteca<sup>3</sup>. Eran estudiantes que trabajaban duro, disciplinados, pero no por ello dejaban de participar en las actividades de una institución donde descollaban personajes como Rafael María de Labra, Miguel de Unamuno, Ramón María del Valle-Inclán y, sobre todo, Manuel Azaña, al que Ots describió en sus memorias como «de poca simpatía personal, pero de un talento abrumador»<sup>4</sup>.

Este grupo de jóvenes se vio envuelto en el debate entre germanófilos y aliadófilos durante la primera guerra mundial, en las disputas electorales para dirimir quien dirigía el ateneo que tenía mayor repercusión política en toda España y en la creciente agitación social del momento, al mismo tiempo que disfrutaban de las actividades culturales que se organizaban en la institución. Allí se tejieron amistades que fueron determinantes en su futuro profesional. Como contara años más tarde Jorge Guillén, conoció a Galo Sánchez «en los días del ateneo de Azaña». Agustín Millares, a su vez, había sido amigo de juventud de Jorge Guillén<sup>5</sup>, pero no coincidieron juntos con José María Ots, ya que fue en París, años más tarde, cuando entablaron amistad el profesor valenciano y el poeta vallisoletano, gracias a una carta de presentación de Pedro Salinas, que los puso en contacto. Salinas, otro personaje clave en este ambiente que mantuvo amistad con Ots durante toda su vida, fue muy activo en el Ateneo de Madrid y desempeñó la secretaría de la sección de literatura antes de su partida a París como lector de español.

Una vez finalizado su doctorado, José María Ots participó con el aval de su director de tesis en el Centro de Estudios Históricos (en adelante, CEH) de la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas (en adelante, JAE). Tomás Navarro Tomás, en su calidad de secretario del CEH, informó a Rafael Altamira el dos de octubre de 1916 de la instancia presentada por Ots ese mismo día, en la que solicitaba continuar sus estudios en la sección que él dirigía, pidién-

---

<sup>3</sup> En los recuerdos que consagró Agustín Millares a Claudio de la Torre, reunidos para su discurso en la inauguración de un colegio con su nombre, se contienen interesantes datos sobre la conformación de este grupo de amigos y sus relaciones personales en el Ateneo de Madrid. La casa familiar en Canarias de Claudio de la Torre compartía bloque de viviendas con la abuela materna de Agustín Millares y con la que sería más tarde esposa de Ramón Carande. Enrique Díez Canedo fue uno de los socios del Ateneo de Madrid que avaló la entrada de Millares y de la Torre, institución donde desarrollaron una intensa actividad acompañados por Pedro Salinas. Claudio de la Torre se casó con la hija del americanista Antonio Ballesteros Beretta. MILLARES CARLO, A. «Claudio de la Torre», en *Boletín Millares Carlo*, número 19 (2000), pp. 15-24.

<sup>4</sup> *Diario dictado por José María Ots Capdequí en 1975 a su nuera Conchita. Algunos recuerdos de mi vida*. Conservado por la familia Ots en Valencia (en adelante, «Diario Ots»), pp. 2-3.

<sup>5</sup> Biblioteca Nacional de España – Fondo Jorge Guillén, JG/16/23 (132). Carta de Jorge Guillén a Ramón Carande, Cambridge, 5 de mayo de 1972.

dole informe al respecto<sup>6</sup>. La motivación de esta petición se centraba en la ampliación de sus investigaciones sobre el derecho de familia y sucesiones en la legislación indiana, que daban continuidad a lo que había trabajado en su tesis de doctorado, de acuerdo con el programa que le marcaba el catedrático alicantino<sup>7</sup>.

Altamira había creado en 1910, en el CEH, justo a la vuelta de su decisivo viaje a América, la sección denominada «Metodología de la historia, trabajos de seminario»<sup>8</sup>. Con posterioridad, cuando obtuvo una cátedra hecha a su medida, combinó su docencia en la Universidad de Madrid con la dirección de la sección, lo que le permitió captar a sus mejores alumnos y orientarles en la investigación con una mayor continuidad, al menos hasta que el destino dispusiera de sus ocupaciones definitivas. La vinculación con el CEH de José María Ots, por lo tanto, siguió la lógica del resto de sus discípulos.

La relación de José María Ots con Rafael Altamira fue cada vez más intensa, como lo demuestra la correspondencia entre ambos. En sus cartas se intercambiaban consejos e informaciones bibliográficas. El discípulo valenciano enseguida destacó ante su maestro por su laboriosidad e iniciativa; además de participar en algunos de los contenidos de reconstrucción histórica de las instituciones indianas en los que trabajaba, el joven investigador le facilitaba resúmenes de las obras de los tratadistas del derecho indiano que estaba leyendo (Bartolomé de Albornoz, Antonio de León Pinelo, fray Tomás de Mercado, etc.)<sup>9</sup>.

En 1917, José María Ots renovó su vinculación al CEH, lo que le permitió llevar a cabo, en la primera mitad de ese año, una estancia en el Archivo General de Indias y reunir los materiales básicos para continuar sus trabajos sobre derecho privado indiano<sup>10</sup>. Según el régimen de funcionamiento del CEH, eran los profesores quienes decidían qué alumnos debían ser becados y la cuantía económica que les correspondía, dentro de los tipos estipulados, no muy elevados en ningún caso dada la austeridad presupuestaria a que estaba sometido el centro bajo la estricta dirección de José Castillejo, por lo que la confianza del maestro era fundamental para acceder o mantener la vinculación con el mismo<sup>11</sup>.

Por indicación de Rafael Altamira, un compañero de las clases de doctorado, Eugenio López Aydillo, «poco brillante pero trabajador» según José María Ots, ubicó en el Archivo Histórico Nacional el manuscrito del panameño Manuel José de Ayala con el cedulario y el diccionario de gobierno y legisla-

<sup>6</sup> Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes – Legado Altamira (en adelante, BVMC-LA), nota de Tomás Navarro Tomás a Rafael Altamira, Madrid, 2 de octubre de 1916.

<sup>7</sup> ALTAMIRA y CREVEA, R. *La huella de España en América*, Universidad de Salamanca, Salamanca-2008 [1924], 52-53.

<sup>8</sup> LÓPEZ SÁNCHEZ, J. M. *Heterodoxos españoles. El Centro de Estudios Históricos, 1910-1936*, Marcial Pons/CSIC, Madrid-2006, pp. 68-70. La sección cambió de denominación años más tarde, pero mantuvo la misma lógica de trabajo.

<sup>9</sup> BVMC-LA, carta de José María Ots Capdequí a Rafael Altamira, Madrid, 28 de marzo de 1916.

<sup>10</sup> BVMC-LA, carta de Tomás Navarro Tomás a Rafael Altamira, Madrid, 11 de enero de 1917. Nota de Tomás Navarro Tomás a Rafael Altamira, Madrid, 3 de julio de 1917 (en esta última se da cuenta de los trabajos realizados por el «becario» Ots en el Archivo General de Indias, por lo que debió de llevar a cabo esta estancia de investigación en el primer semestre de 1917).

<sup>11</sup> LÓPEZ SÁNCHEZ, *Heterodoxos españoles*, pp. 56-57.

ción de las Indias que había preparado en su proyecto de recopilación. El investigador valenciano completó los hallazgos y encontró nuevos aportes en la biblioteca del Palacio Real y en los archivos de la Sociedad Económica de Amigos del País de Sevilla. Fue un descubrimiento esencial que les permitió avanzar en el plan propuesto por el maestro. Rafael Altamira, formado ya un amplio núcleo de investigadores, trabajaba en una edición crítica de la *Recopilación de Indias*. Todo transcurría en la dirección deseada para quien quería convertir el americanismo en su dedicación profesional, pero, de repente, el desarrollo lineal de los acontecimientos se torció.

Como recordaría José María Ots años más tarde, Rafael Altamira se enemistó con José Castillejo y después de varios encontronazos se fue del CEH. Ya en diciembre de 1916, el historiador alicantino había amenazado con marcharse si no se solucionaban los problemas de espacio que sufría su sección en los sótanos de la Biblioteca Nacional; es muy probable que la queja, más allá de la cuestión concreta, tuviera que ver con la falta de atención que, a su juicio, recibían sus proyectos, entre otras cosas por la ausencia de un enfoque más activo de la JAE hacía América. El último año en el que la sección de Altamira figuró en los trabajos de la junta, según los programas oficiales del organismo, fue 1917, lo que quiere decir que su implicación concluiría en 1918<sup>12</sup>. El propio catedrático alicantino dejó constancia de este hecho en su libro *Las huellas de España en América*<sup>13</sup>.

La participación en un equipo de investigación con una orientación definida y la proyectada edición crítica de la *Recopilación de Leyes de Indias* hubiera supuesto un salto cualitativo en los estudios de derecho indiano, por lo que el cambio de prioridades del maestro supuso un serio contratiempo para José María Ots, además de conllevar la pérdida de un apoyo clave en el momento de afrontar sus oposiciones a cátedra. Rafael Altamira, a partir de ese momento, sin abandonar del todo ni el americanismo ni el derecho indiano, dedicó más tiempo a otras responsabilidades, como la de senador y sobre todo la de jurista en el ámbito de las relaciones internacionales, que le conducirían a ser uno de los primeros magistrados del Tribunal Internacional de La Haya<sup>14</sup>.

A pesar de la espantada de su maestro, José María Ots continuó vinculado por su cuenta al CEH. En una carta del historiador José Deleito a Tomás Navarro Tomás de 1938, este recordaba que Ots había estado «agregado conmigo al centro hace años», lo que parece indicar que este sustituyó a Altamira en la dirección de su grupo de discípulos<sup>15</sup>. Según la hoja de servicios de José María Ots en la Universidad Literaria de Valencia, estuvo vinculado a la sección que dirigía Rafael Altamira en el CEH hasta 1918. Durante el curso 1918-1919, se hace referencia a una nueva pensión para trabajar en el AGI, sin mencionar la sección

<sup>12</sup> LÓPEZ SÁNCHEZ, *Heterodoxos españoles*, pp. 63 y 68-69.

<sup>13</sup> ALTAMIRA, *La huella de España*, p. 24.

<sup>14</sup> VV. AA. *Rafael Altamira*, pp. 173-198.

<sup>15</sup> Residencia de Estudiantes – Archivo de la Junta de Ampliación de Estudios (en adelante, RE-AJAE), *Secretaría*, 167/10/2. Carta de José Deleito a Tomás Navarro Tomás, Valencia, 26 de diciembre de 1938.

a la que estuviera adscrito<sup>16</sup>. En el currículum que elaboró al final de su vida, para el trabajo sobre el exilio español que estaba preparando Javier Malagón Barceló, señaló que fue becario hasta 1920<sup>17</sup>. La mención de José Deleito, hace pensar en una vinculación formal al CEH, aunque sin recibir ayudas en la última fase de esta. En este último sentido, parece razonable pensar que para mantener su vinculación al centro aprovechó su amistad con Galo Sánchez, que desempeñó un papel destacado en la sección «Instituciones Sociales y Políticas de León y Castilla», creada por Eduardo de Hinojosa en mayo de 1910, donde compartía trabajo con Claudio Sánchez-Albornoz y José María Ramos Loscertales, entre otros, quienes en 1924 fundarían el Instituto de Estudios Medievales<sup>18</sup>.

Cabe destacar en este último sentido que en el tribunal de oposiciones para la cátedra por la que optaba el joven valenciano estuviera presente Laureano Díez Canseco, que sería años más tarde el primer director nominal del *Anuario de Historia del Derecho Español*, mientras que Rafael Altamira, como siempre lamentó José María Ots, no interviniera en todo el proceso. Los ejercicios de las oposiciones se desarrollaron a primeros de mayo de 1921. Concurrieron seis aspirantes de los doce que se habían inscrito para las dos plazas en liza, Barcelona y Salamanca. La votación en el tribunal el 21 de mayo fue ajustada, tres votos a favor de José María Ots (Laureano Díez Canseco, Francisco de Casso y Rafael Acosta) y dos a favor de su contrincante, Ramón Coll (Eloy Bullón y José Rivero). José María Ots optó por la plaza de Barcelona que luego la canjeó con la de Oviedo que ostentaba Galo Sánchez<sup>19</sup>.

## II. OTS EN LA FUNDACIÓN DEL ANUARIO DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL

José María Ots, después de tomar posesión de su cátedra en Oviedo, inició al poco tiempo un primer viaje de formación amparado por la JAE en Francia y Alemania. Pese a la lejanía de su maestro motivada por sus ocupaciones en La Haya y su desvinculación del CEH, Rafael Altamira no dejó de interesarse por su actividad y sus proyectos. El 22 de diciembre de 1923, el historiador José Deleito le escribió a Rafael Altamira desde Valencia para interesarse por el esta-

<sup>16</sup> Según los méritos que recogió en su instancia para concursar a la plaza de auxiliar en la Universidad de Valencia, José María Ots diferenció el trabajo de investigación sobre la historia de la legislación en las Indias, como alumno becado en la sección del CEH dirigida por Rafael Altamira (cursos 1915-1916, 1916-1917 y 1917-1918), de su condición de pensionado en el CEH para trabajos de investigación sobre la historia de nuestras instituciones coloniales en el AGI durante el curso 1918-1919. Archivo Histórico de la Universidad de Valencia, caja 684/1, Facultad de Derecho, folio 16. En la ficha de la JAE la primera fecha que aparece es una comisión el 16 de febrero de 1917 y un certificado de suficiencia, según una Real Orden de 18 de octubre de 1919, publicada en la *Gaceta* del 24 del mismo mes.

<sup>17</sup> Archivo Histórico Provincial de Toledo – Fondo Javier Malagón Barceló, caja 60009, carpeta «Exilio 1939».

<sup>18</sup> LÓPEZ SÁNCHEZ, *Heterodoxos españoles*, pp. 66-68.

<sup>19</sup> Díaz Rico, J. C. (ed.). *Oposiciones a cátedras de Derecho (1947-1943)*, Dykinson, Madrid-2018, pp. 280-281. Petit, C. (ed.). *Derecho ex cathedra. 1847-1936. Diccionario de catedráticos españoles*, Dykinson, Madrid-2019, pp. 14-15, 101-102, 135 y 388.

do de salud de su hija Pilar, ya que se había encontrado con Ots y le había hablado de su enfermedad, al mismo tiempo que le comunicaba su interés en la nueva empresa editorial que iba a dirigir<sup>20</sup>. El 9 de enero de 1924, Ots, ya de vuelta en Oviedo, le escribió a Altamira para interesarse sobre la evolución de la enfermedad de su hija y por su proyecto de editar una revista especializada, un anuario en el que participaría Carlos Badía Malagrida, del que pedía su dirección en Madrid para poder contactar con él antes de que volviera a partir rumbo a México. El catedrático valenciano, en esta intensa colaboración que mantuvieron, le solicitaba en la misma carta a Altamira una nota sobre unas investigaciones de especialistas norteamericanos que trataban del municipio en Indias<sup>21</sup>.

Llama la atención el proyecto de un anuario especializado en temas americanos que impulsaba Rafael Altamira, que coincidiría con el lanzamiento del *AHDE*, lo que evidencia su alejamiento del CEH y la JAE. En todo caso, parece que la publicación ideada por el jurista alicantino se orientaba a una temática y un público más amplios, que abarcaban desde investigaciones especializadas hasta el análisis de las políticas públicas y las relaciones internacionales, por lo que no competiría como el enfoque estrictamente académico amparado por el CEH.

En carta a Rafael Altamira, escrita en Benimodo el 7 de febrero de 1924, José María Ots le informaba que acababa de llegar de Valencia y que pensaba estar allí unos días antes de irse a Sevilla a tomar posesión de su nueva cátedra. Es interesante constatar su interés en que le remitiera su último libro, del que quería escribir una reseña para el *AHDE*, aunque el tiempo ya apremiaba para que pudiera entregarlo para su inclusión en su primer número. Como acabo de comentar, el maestro no sólo no participaba en la iniciativa dirigida de hecho por Claudio Sánchez-Albornoz, sino que tenía como proyecto propio impulsar un anuario distinto, por lo que su discípulo, prudente y respetuoso, le preguntó en la misma misiva si tenía novedades sobre el mismo para comenzar a colaborar con él<sup>22</sup>. La carta reflejaba el interés de Ots por vincular a Altamira al *AHDE* de alguna manera, aunque sólo fuera en las reseñas de su obra, y el camino propio, alternativo, que quería emprender el juez de La Haya; aunque su discípulo pretendiera armonizar esta disparidad de caminos, parece evidente que sus prioridades y sus relaciones les separaban en los rumbos que cada uno estaba adoptando.

A pesar del prestigio de Rafael Altamira en un terreno en el que había sido pionero, la fuerza de atracción del CEH y sus iniciativas tuvieron un mayor impacto en José María Ots. Además, en el *AHDE* colaboró desde el primer momento Ricardo Levene, una contribución muy relevante desde la perspectiva del americanismo y para las relaciones académicas que serían cruciales en el futuro. El historiador argentino había establecido un entendimiento estrecho con Rafael Altamira desde la visita de éste a Argentina, una sintonía que se extendería a José María Ots por mediación de su maestro<sup>23</sup>. El distanciamiento

<sup>20</sup> BVMC-LA, postal de José Deleito a Rafael Altamira, Valencia, 22 de diciembre de 1923.

<sup>21</sup> BVMC-LA, carta de José María Ots a Rafael Altamira, Oviedo, 9 de enero de 1924.

<sup>22</sup> BVMC-LA, carta de José María Ots a Rafael Altamira, Benimodo, 7 de febrero de 1924.

<sup>23</sup> TAU ANZOATEGUI, V. «Instituciones y Derecho indiano en una renovada historia de América», en *Anuario de Estudios Americanos*, volumen 75 (2018), número 2, pp. 444-450.



de Altamira no supuso ningún obstáculo para que Levene participara de una u otra forma en el *AHDE*.

A inicios de 1924 José María Ots tomó posesión de su plaza de catedrático en Sevilla. Instalado en su nuevo destino escribió a Rafael Altamira para preguntarle por las revistas donde aparecían las recensiones de sus obras y le anunciaba que dentro de muy pocos días se presentaría el primer número del *AHDE*, que patrocinaba el CEH. Aprovechó para interesarse por la nueva edición de su libro *Historia de la propiedad comunal* y por el tomo primero de su proyectado tratado de historia de las instituciones hispanoamericanas, que, según el sabio alicantino, en sus notas de contestación, concluiría ese mismo año. Ots anunció un artículo sobre la historia del derecho de propiedad en la legislación de Indias, que aparecería en el primer número del *AHDE*. Al final de la carta, el joven catedrático prometía que, cuando acabara con los exámenes libres, pasaría por Madrid, por lo que le preguntaba a su maestro si todavía andaría por la capital para encontrarse con él<sup>24</sup>.

A la vuelta del verano de 1924, José María Ots le preguntaba a Rafael Altamira por Ricardo Levene, que se encontraba en Madrid, ya que le había anunciado que vendría por estas fechas y además le había comentado que estaba preparando «una excursión mía a Buenos Aires». Le pedía a su maestro que intercediera en este proyecto tan interesante para él, al tiempo que le volvía a preguntar por sus publicaciones, para preparar «amplias notas» como reseñas en el *AHDE*<sup>25</sup>.

La Junta de Ampliación de Estudios nombró a Ots como redactor del *AHDE*, al depender la revista del Centro de Estudios Históricos; aunque la fecha formal de su nombramiento es de 1925 es inequívoca su vinculación anterior<sup>26</sup>. Ramón Menéndez Pidal, en carta a Santiago Ramón y Cajal de 8 de noviembre de 1923, señalaba como «algunos de los discípulos del Sr. Hinojosa y especialmente los Sres. Sánchez-Albornoz, Galo Sánchez, Ramos Loscertales y Ots Capdequí, han estado siempre en contacto con el Centro de Estudios Históricos», al tiempo que los presentaba como los redactores de *AHDE* para el que pedía financiación<sup>27</sup>. Aunque el grado de su vinculación no fue idéntico. Según Ramón Carande más de cincuenta años después, tanto él como el historiador valenciano fueron ajenos al plan ya trazado por Laureano Díez Canseco, Claudio Sánchez-Albornoz, José María Ramos Loscertales y Galo Sánchez<sup>28</sup>. De entre estos últimos, fue Sánchez-Albornoz quien asumió el impulso necesari-

<sup>24</sup> BVMC-LA, carta de José María Ots a Rafael Altamira, Sevilla, 7 de mayo de 1924.

<sup>25</sup> BVMC-LA, carta de José María Ots a Rafael Altamira, Sevilla, 12 de octubre de 1924.

<sup>26</sup> RE-AJAE, ficha de José María Ots.

<sup>27</sup> UREÑA y SMENJAUD, R. *Una tradición jurídica española: La autoridad paterna como el poder conjunto y solidario del padre y de la madre*, edición y estudio preliminar de Carlos Petit, Dykinson, Madrid-2020, pp. 58-59.

<sup>28</sup> CARANDE THOVAR, R. «Sánchez-Albornoz ante la cuna del *Anuario*», *AHDE*, número 59 (1989), p. 772. Como señaló Jose Manuel Pérez-Prendes, José María Ots fue, en su calidad de discípulo de Rafael Altamira, la vía de conexión de la ILE con Eduardo de Hinojosa y el grupo de sus más directos discípulos en el *AHDE*. PÉREZ-PRENDES, J. M. «Luis García de Valdeavellano. Marco y notas para una biografía intelectual», en *Pareceres III (1999-2004)*, pp. 135-172, *Interpretatio*/Universidad de Extremadura, Cáceres-2004, p. 139.

rio para sacar adelante la revista, aunque figurase como director nominal Laureano Díez Canseco:

«Estos dos [Galo Sánchez y José María Ramos Loscertales], y los restantes redactores, consideraron preferible dejar las incumbencias molestas en manos del promotor [Claudio Sánchez-Albornoz], con la seguridad de que él reunía todo lo preciso para acreditar al anuario, cotizado pronto dentro y fuera de España»<sup>29</sup>.

Quien propició inicialmente la participación de José María Ots fue Galo Sánchez, buen amigo desde sus primeros años en la capital de España, donde como hemos visto habían compartido el ambiente del Ateneo de Madrid, canjeado su destino en la universidad y mantenido una estrecha relación. Lo confirma la carta remitida por el historiador del derecho valenciano a Claudio Sánchez-Albornoz, de 17 de agosto de 1923, donde refiere las noticias que le había dado Galo Sánchez sobre sus gestiones para que el CEH patrocinara el *AHDE* y aprovechó para decir que «la cosa me parece admirable» y «desde luego pueden contar con mi modesta colaboración». Cuando Ots asumía una tarea le dedicaba todos sus esfuerzos. En una carta posterior, de 11 de octubre de 1923, se evidenciaba la compenetración que tenía con Claudio Sánchez-Albornoz para que la revista saliera cuanto antes, frente a la frialdad con que, a su juicio, estaban actuando José María Ramos Loscertales y Galo Sánchez<sup>30</sup>.

### III. CRISIS PASAJERA EN EL CONSEJO DE REDACCIÓN

El discípulo se resistió al alejamiento de Rafael Altamira que las circunstancias favorecían. En los primeros años del *AHDE*, se observa en José María Ots una gran insistencia en la información que ofrecía a su maestro sobre el desarrollo de la revista. Ya instalado en Sevilla, le anunció a Rafael Altamira que dentro de muy pocos días aparecería el primer número del *AHDE* donde el joven catedrático publicaría un artículo sobre la historia del derecho de propiedad en la legislación de Indias. Tenía mucho interés en mostrárselo, así que, cuando acabara con los exámenes, pasaría por Madrid donde esperaba encontrarle si todavía no hubiera partido a algún nuevo viaje<sup>31</sup>. Esta insistencia en vincular de alguna manera a Rafael Altamira implicaría unos años más tarde una confrontación en el seno del Anuario.

La confrontación tenía que ver con los perfiles de historiadores más veteranos a los que se invitaría a colaborar con la revista, algo que se había rechazado de entrada al pretender sus creadores marcar una línea de ruptura

<sup>29</sup> Semblanza de Claudio Sánchez-Albornoz escrita Ramón Carande y publicada junto a otros escritos, a título póstumo, en una edición preparada por su hijo. CARANDE THOVAR, R. *Galería de amigos*, edición, introducción y notas de Bernardo Víctor Carande, Alianza Editorial, Madrid-1989, p. 194.

<sup>30</sup> LÓPEZ SÁNCHEZ, *Heterodoxos españoles*, pp. 115-117.

<sup>31</sup> BVMC-LA, carta de José María Ots a Rafael Altamira, Sevilla, 7 de mayo de 1924.

con la historiografía más tradicional, y con los distintos agrupamientos entre los redactores. La relación de José María Ots con Ramón Carande en Sevilla le llevó a constituir con él un grupo identificado como tal en el consejo de redacción del *AHDE*, lo que generó tensiones con Claudio Sánchez-Albornoz, quien, en un momento álgido de las mismas, llegó incluso a amagar con su dimisión. Éste había propuesto que colaborara en el tercer volumen Eduardo Ibarra, a lo que Ots y Carande se opusieron, al parecer porque, en caso de romper con el criterio preestablecido, pretendían que fuera Rafael Altamira quien se sumara al proyecto si se abría a historiadores de una generación anterior. Este grupo «sevillano» (por su lugar de docencia, porque ninguno había nacido allí), se sentía marginado en la toma de decisiones del *AHDE*. Marginación que, como reconocería Carande años más tarde, tenía su origen en la delegación de la gestión efectiva de la revista en manos de Claudio Sánchez-Albornoz.

El amago de dimisión de Claudio Sánchez-Albornoz, sumado al apoyo que los sevillanos habían recibido de Galo Sánchez, provocó un decidido cierre de filas de José María Ramos Loscertales ante «las impertinencias» de los primeros, recomendándole a «Don Claudio» que no les hiciera mucho caso. Ots parecía capitanear el grupo crítico, pues, ante la posibilidad de desplazar el *AHDE* a Sevilla o que Sánchez-Albornoz abandonara su dirección, Ramos Loscertales le comunicaba a su director efectivo que en cualquiera de los dos supuestos él dejaría de colaborar y de formar parte del consejo de redacción «pues no se someto al Sr. Ots ni picado»; Carande le parecía a Ramos un hombre «sugestionable y fácil de llevar» con un poco de habilidad y, en cuanto al otro (Ots), «si resulta incómodo se podría hasta prescindir de él, lo que por otra parte no produciría un gran quebranto en la revista»<sup>32</sup>.

La marejada pasó y el éxito del *AHDE* se convirtió en un hecho fuera de toda controversia. José María Ots y Claudio Sánchez-Albornoz mantuvieron su amistad y colaboración, como se verá en los capítulos que siguen. Manuel Torres López, que se incorporó unos años más tarde al consejo de redacción de *Anuario*, valoró en un artículo, fechado en 1928 pero que no llegó a publicar, la importancia de este grupo de investigadores para la historia del derecho como disciplina, así como el ambiente de trabajo colectivo que se creó, desde el respeto de las diferentes características de cada autor<sup>33</sup>. Sin duda este fue el espíritu que prevaleció, facilitado por el interés que tenían todos por su vinculación con el CEH y la JAE, en un momento decisivo de sus carreras profesionales.

El núcleo de redactores más jóvenes del *AHDE* coincidieron en distintas iniciativas de la JAE, lo que reforzaría su identidad de grupo. José María Ots figuró en 1926 entre los adherentes al homenaje en el veinticinco aniversario de su vida universitaria a la producción científica y la labor educadora de Ramón

<sup>32</sup> LÓPEZ SÁNCHEZ, *Heterodoxos españoles*, p. 118. Carlos Petit contextualiza este incidente en su análisis de la evolución de la escuela de Eduardo de Hinojosa. UREÑA, *Una tradición jurídica*, pp. 63-65.

<sup>33</sup> MORAN MARTIN, R. «Eduardo de Hinojosa y los estudios de historia del Derecho en España después de su muerte, por Manuel Torres López», en *eLHR*, número 0 (2005), pp. 50-55.

Menéndez Pidal, una figura clave en la JAE y en el Centro de Estudios Históricos. Un año más tarde, el joven profesor recibiría el encargo de este de preparar la parte referida a Iberoamérica en la historia de España que estaba preparando el filólogo en el marco del CEH, junto a Ramón Carande, Claudio Sánchez-Albornoz y Ciriaco Pérez Bustamante<sup>34</sup>. Como señaló Ots en sus memorias, su trabajo estaba en sintonía con el grupo que dirigía la JAE: «Tuve la suerte de que mi labor durante esos años como investigador, profesor y de dirección de equipo pareciera muy bien a maestros tan destacados como D. Ramón Menéndez Pidal, [José] Castillejo (hombre extraordinario y verdadero animador de la Junta para la Ampliación de Estudios), Américo Castro y otros con los que tuve relación personal»<sup>35</sup>.

Es muy probable que el propio Rafael Altamira desconociera el incidente sobre su posible participación en el *AHDE*. Mi hipótesis para explicar el incidente lleva más bien a la gestión unilateral de los asuntos del anuario por Claudio Sánchez-Albornoz, que residía en Madrid y centralizaba la toma de decisiones, más que a un cuestionamiento de la valía profesional de Rafael Altamira o Esteban Ibarra o su perfil político, en un momento en el que la dictadura de Miguel Primo de Rivera encontró entre los intelectuales el mayor frente de resistencia. A pesar de lo anterior, el *AHDE* tenía una significación profesional que trascendía las opciones políticas mayoritarias de sus redactores y aunque, años más tarde, saludó expresamente la caída de la dictadura, este hecho no determinó su consolidación como un referente académico incuestionable.

A pesar del incidente que acabo de relatar y que la orientación predominante en la especialización y los intereses de cada uno les mantenía separados, maestro y discípulo no dejaron de colaborar. Rafael Altamira recibió en 1927 el encargo de la editorial CIAP (Compañía Iberoamericana de Publicaciones) de poner en marcha la *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Hispano-América*, en la que trabajó con José María Ots. El catedrático valenciano reseñó el tomo VI de esta colección y la presentó como una prueba de su acertado rumbo «desde que se ha encargado de su dirección una figura tan prestigiosa como la del maestro Rafael Altamira». La colección, como se comprobará a continuación, recogió parte de las recopilaciones documentales del Instituto Hispano-Cubano de Historia de América (IHC) que dirigía Ots. En definitiva, Altamira no escribió en el *AHDE* y Ots continuó como uno de sus principales redactores, siempre citando y recordando a su maestro.

#### IV. CONTRIBUCIONES AMERICANISTAS EN EL *AHDE*

Entre los números anteriores a la guerra del *AHDE*, José María Ots publicó cinco artículos de fondo. Salvo en un caso, no fueron investigaciones monográficas sobre ámbitos geográficos concretos del mundo colonial, sino presentacio-

---

<sup>34</sup> *El Progreso*, 10 de abril de 1927, p. 3. Donde se recoge la noticia de la invitación a Pérez Bustamante, decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

<sup>35</sup> «Diario Ots», pp. 7-8.

nes sistemáticas de determinadas instituciones, tal y como fueron reguladas por la legislación indiana y comentadas por los principales autores de la época. El estilo en la presentación es uniforme, claro y ordenado. El catedrático valenciano seguía un orden cronológico con escasas citas de autores contemporáneos.

El primer artículo, «Apuntes para la historia del municipio hispanoamericano del periodo colonial» está fechado en Oviedo en enero de 1924, es decir justo antes de su traslado a la Universidad de Sevilla. Como indica el título, se trató de una introducción muy somera a esta materia en la que continuaría trabajando en los siguientes años. José María Ots reconoció que se basaba en gran medida en la *Recopilación de Indias* y en la doctrina indiana más conocida por los especialistas; recogía como anexos documentales varias ordenanzas de localidades americanas y extractos de obras de Juan Solórzano Pereira y Juan de Matienzo. En este primer número del *AHDE*, Ots apostó por una materia donde «se hace necesaria una paciente labor de archivo», que pueda ofrecer la gran variedad geográfica y social. Al destacar las contradicciones que constata en la *Recopilación de Indias*, reflexionó sobre la necesidad de una publicación crítica de la misma con una cuidadosa depuración de sus fuentes, tarea que había dejado pendiente el equipo de investigadores dirigido por Rafael Altamira. El artículo ofrecía una visión global de la fundación de las ciudades, la tipología y competencias de los cabildos indianos, una descripción de los oficios que se crearon, la regulación de los bienes de propios y comunales, para acabar con las características especiales de los pueblos de indios.

En el segundo artículo, aparecido en el número siguiente del *Anuario* (1925), *El derecho de propiedad en nuestra legislación de Indias*, nos encontramos con una aportación más extensa y profunda, acorde con la especialización de José María Ots en el derecho privado y con el estilo característico que hemos descrito más arriba. Muy significativa es la afirmación inicial de que el casuismo del derecho indiano condicionaba los intentos de sistematización histórica de cualquier institución de derecho privado; por eso, en este ámbito de la historiografía jurídica no eran utilizables los tipos corrientes de clasificación. Como consecuencia de esta premisa, nuestro biografiado hacía referencia concreta y exclusiva al derecho indiano: «Lo que ofrecemos... en estas páginas no es una historia del derecho de propiedad en los territorios americanos durante el periodo colonial, sino simplemente un bosquejo de cómo se reguló el derecho de propiedad en nuestra legislación de Indias». En este sentido, abordaba las regalías de la Corona, los *justos títulos* para adquirir la propiedad tras la conquista de los nuevos territorios, la propiedad de la tierra (que, con posterioridad, sería objeto de una de las más valoradas aportaciones de Ots en unas conferencias impartidas en la República Dominicana, más tarde reelaboradas para su publicación en el Fondo de Cultura Económica), el régimen de las minas, el hallazgo de tesoros, los rescates, la propiedad de los oficios públicos, la propiedad industrial e intelectual (aunque solo esbozaba la cuestión), la propiedad comunal y los bienes de propios, la capacidad y otras limitaciones para el ejercicio del derecho de propiedad, las normas procesales y todo lo relativo al régimen específico de los indios.

A pesar de que algunas críticas han señalado la predominancia que daba José María Ots a la exposición de las normas y los comentarios de los grandes juristas de la época colonial, característica pronunciada por el enfoque sistemático de su método de exposición, de la lectura atenta de este artículo se evidencia un análisis que iba más allá. Sólo el título del apartado que dedica «a los indios como objeto del derecho de propiedad» nos da una idea de su visión profunda como historiador; en este punto señaló que, aun dejando a un lado el evidente divorcio entre la doctrina legal y la práctica, entre el derecho y el hecho, que la legislación indiana dejara abierta la posibilidad excepcional de someter a esclavitud a los indígenas abrió un resquicio por donde se legitimaron todas las violencias; a través de las encomiendas y otras instituciones que consentían la imposición a los indios de ciertos servicios personales, se llegó a una situación jurídica que, si bien no era una esclavitud de derecho, «producía efectos muy semejantes».

Tuvieron que pasar cuatro números para que volviera a publicar en 1930 «El sexo como circunstancia modificativa de la capacidad jurídica en nuestra legislación de Indias», un tema que ya había trabajado en su tesis doctoral. Se trata de un estudio sistemático que aborda la especificidad de la realidad americana en esta materia jurídica, como la capacidad de la mujer para viajar a las Indias, su condición en el orden familiar, en la esfera del derecho de obligaciones, la esclavitud y el régimen tributario indígena, el desempeño de los cargos públicos, de los cacicazgos, la viudedad y la orfandad, la función tutelar del estado, su papel en el régimen de encomiendas, el derecho penal, el control de las costumbres y su papel en el estado religioso, sin excluir el tema de la prostitución.

Destacaba por su novedad y la profundidad de su análisis el estudio sobre «las mujeres de razas indias y el derecho matrimonial», donde aborda la regulación de las uniones mixtas y los abundantes concubinatos, además de otra menos conocida, los matrimonios entre indígenas siguiendo sus usos y costumbres, como el régimen de poligamia establecido sobre la base de una verdadera compra de la mujer. La respuesta colonial no podía transigir con este tipo de prácticas, pero, según el historiador valenciano, no extremó el rigor en su aplicación. Ots analizó el problema de la convalidación dentro de las normas católicas de los matrimonios contraídos «en tiempos de la infidelidad de los indígenas», dándose como solución considerar legítima a la mujer con la que hubiera tenido el primer acceso carnal, lo que era como dejar optar al marido. El poder colonial fue más inflexible con el principio de libertad para casarse, también dirigido a las interferencias de los encomenderos. Aunque las fuentes en las que se basa son escasas y el contraste con la realidad social muy limitado, no puede negarse la originalidad y la importancia de señalar un tema de estudio en ese momento prácticamente ignorado.

La conclusión de este artículo estaba en consonancia con su reflexión anterior y con todo su enfoque sobre el resto de las instituciones de derecho privado: la imposibilidad de registrar todas las peculiaridades, dada la vigencia en América del derecho castellano y en consecuencia el casuismo del «derecho propiamente indiano», que, por lo tanto, hacía que escaseara la norma general y abundara lo anecdótico, lo que conducía a una pobreza doctrinal muy acusa-

da. De la lectura de los artículos del *AHDE* en este periodo parece claro que fueron concebidos para una proyección posterior, donde se expondría una síntesis del conjunto del derecho indiano. A diferencia de otros investigadores en el *AHDE*, no publicó documentos inéditos, salvo los anexos a los que hemos hecho referencia que tenían como finalidad reforzar sus conclusiones. Como se comprueba en este epígrafe, no fue en el *AHDE* la única revista donde publicó José María Ots, pero sí la más importante, una plataforma privilegiada para presentar sus principales líneas de investigación y el proyecto que lograría culminar años más tarde.

En el cuarto artículo de fondo que publicó José María Ots en el *AHDE*, aparecido en el tomo correspondiente a 1932, donde se recogían las aportaciones a la Semana de Historia del Derecho Español, y que tituló «La iglesia en Indias. Aportaciones para el estudio de la Iglesia en la América española durante el periodo colonial». Aunque el título pudiera pensar en una exposición sistemática, el catedrático valenciano, que comenzó el artículo destacando la ausencia en la doctrina de una obra aceptable de conjunto, se limitó a reproducir y comentar un pleito sostenido entre la Iglesia de Santo Domingo y el municipio de esta ciudad caribeña, con un conjunto de apéndices documentales. El interés de este artículo radicaba, más allá de la exposición de un procedimiento útil para avanzar en la historia del derecho canónico indiano, en la referencia a la mentalidad que reflejaban las argumentaciones procesales de los representantes civiles y eclesiales, así como en las menciones al estado de la isla de Santo Domingo, al desarrollo de su poblamiento y a la creciente densidad de la población de origen africano.

Su último artículo en el *AHDE* apareció en 1934, «Las instituciones económicas hispanoamericanas en el periodo colonial», que presentó Ots como dos capítulos de un libro en preparación que se denominaría *Las instituciones hispanoamericanas en el periodo colonial*. En la primera parte revisaba la política agraria del estado español en las Indias, la regulación de la agricultura, la ganadería y la minería, temas que ya habían sido objeto específico en anteriores exposiciones. En la segunda, abordó un tema nuevo en sus artículos, con continuas referencias al investigador norteamericano Clarence Henry Haring, que acababa de dar un curso monográfico sobre esta materia entre marzo y abril del 1934 en el Centro de Estudios de Historia de América de la Universidad de Sevilla. En su contenido se abordaba el intervencionismo económico del estado, el régimen jurídico del comercio y la navegación con la metrópoli, las tasas y los privilegios de los mercaderes, los monopolios, las rentas estancadas y la política monetaria.

## V. HACIA UN NUEVO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA

Las reseñas que escribió José María Ots en el *AHDE* permiten entender mejor sus relaciones académicas y la evolución de su pensamiento en estos años clave de su carrera. La práctica totalidad de sus reseñas en el *Anuario*

están vinculadas a la historia de América y al derecho privado, con especial atención en este último caso al matrimonial, materia a la que se había dedicado desde su tesis, con referencias a obras de autores europeos de la mayoría de los países de nuestro entorno, prueba del nivel de comunicación y prestigio alcanzado por la universidad española, con el manejo de los idiomas, el intercambio constante de publicaciones y las visitas académicas.

En el primer y segundo número del *Anuario* analiza en dos extensas reseñas el libro del historiador del derecho alemán Ernst Mayer *Das altspanische Obligationenrecht in seinen Grundzügen*<sup>36</sup>, obra que posteriormente traduciría y publicaría la Universidad de Barcelona. En un análisis crítico con un tono ponderado<sup>37</sup>, destacaba como, las dificultades por su condición de extranjero para la precisa valoración de las fuentes españolas, se compensaban con su profundo conocimiento de las instituciones jurídicas germánicas. Según el autor alemán, el primitivo derecho español era «una muy antigua forma del germánico derecho de obligación». Ots entroncó esta tesis de Mayer con las enseñanzas de los maestros Tomás Muñoz Romero y Eduardo Hinojosa, este último inspirador del grupo de profesores impulsores del *Anuario*. Como señaló en la nota cronológica en memoria del patriarca de la historiografía portuguesa, Henrique de Gama Barros, fallecido en el verano de 1925, «en nuestro concepto, la doctrina germanística tan magistralmente defendida por nuestro Hinojosa al estudiar esta materia es algo incontestable».

Aunque sea una referencia limitada, es significativo el comentario que realiza José María Ots con motivo de la reseña de libro del profesor alemán Hans Fehr, *Das Recht in der Dichtung*, en el que resaltaba la utilización que podía hacerse de las grandes obras literarias como fuentes histórico-jurídicas<sup>38</sup>, recordando la monografía de Eduardo de Hinojosa sobre *El Derecho en el Poema del Cid*, ya que, como expuse al rememorar sus años de estudiante, fue una de sus vocaciones más tempranas y una afición que mantuvo en el tiempo.

En el primer número del *Anuario* escribió también una reseña sobre la obra de Ricardo Levene *Ensayo histórico sobre la Revolución de Mayo y Mariano Moreno (Contribución al estudio de los aspectos político, jurídico y económico de la Revolución de 1810)*<sup>39</sup>. La relación con Levene, colaborador del *Anuario* desde su inicio, en palabras de Ots, uno de los más prestigiosos historiadores hispanoamericanos y su «inolvidable amigo»<sup>40</sup>, sería fundamental en su carre-

<sup>36</sup> OTS CAPDEQUI, J. M., «Das altspanische Obligationenrecht in seinen Grundzügen; von Ernst Mayer in Würzburg», *AHDE*, número 1 (1924), pp. 417-427; «Das altspanische Obligationenrecht in seinen Grundzügen (continuación y conclusión)», *AHDE*, número 2 (1925), pp. 546-549.

<sup>37</sup> A pesar de su admiración por el autor alemán recoge críticas como la del profesor portugués Luis Cabral de Moncada sobre las distintas formas de casamiento: OTS CAPDEQUI, J. M., «O casamento em Portugal na Idade Media», *por Luis Cabral de Moncada*, *AHDE*, número 1 (1924), pp. 445-448.

<sup>38</sup> OTS CAPDEQUI, J. M., „Hans Fehr: Das Recht in der Dichtung«, *AHDE*, número 8 (1931), pp. 544-545.

<sup>39</sup> OTS CAPDEQUI, J. M., «Ensayo histórico sobre la Revolución de Mayo y Mariano Moreno (Contribución al estudio de los aspectos político, jurídico y económico de la Revolución de 1810), por Ricardo Levene», *AHDE*, número 1 (1924), pp. 440-441.

<sup>40</sup> OTS CAPDEQUI, J. M., 1966: 169-174.



ra, ya que le invitaría a visitar Argentina en 1934, país donde acabaría publicando su primer manual con una síntesis global del derecho indiano. En su comentario, Ots señaló que realizaba la reseña, aunque no encajara dentro de los límites impuestos en un anuario de historia del derecho español, porque tenían importancia los antecedentes coloniales descritos por el investigador argentino y su análisis de los juristas indianos del siglo xvii (Rodrigo Aguiar y Acuña, Antonio de León Pinelo y, sobre todo, Juan de Solórzano Pereira). Con Levene mantuvo un diálogo respetuoso a lo largo de toda su contribución al *Anuario*<sup>41</sup>. De especial interés en este sentido es la reseña que recogió el segundo número del *AHDE* sobre su obra *Introducción a la historia del derecho indiano*, una de las primeras exposiciones sistemáticas de la materia, proyecto que, como se verá, sería continuado con empeño por Ots<sup>42</sup>.

Pero quizás lo más significativo de esta última reseña es la evaluación de la empresa colonizadora. José María Ots destacó la minuciosidad, dentro de un libro introductorio sobre la materia, con la que abordaba Ricardo Levene la cuestión de la libertad de los indios y la actuación abolicionista del infatigable padre Bartolomé de Las Casas, «descubriendo en su autor una viva simpatía por la obra de España, que se contiene dentro de los debidos límites impuestos por la seriedad histórica, ya que la reivindicación de nuestra empresa colonizadora frente a la llamada *leyenda negra* no debe consistir en oponer un conjunto de afirmaciones pletóricas de un vacío lirismo a las acusaciones formuladas». Esta posición que Ots reconocía en Levene, «desprovista de todo apasionamiento, adverso o favorable», será un tema recurrente en su revisión historiográfica en el *Anuario*, en su posterior producción en América y a la vuelta del exilio.

A pesar de su pretensión de limitarse al periodo colonial en su seguimiento de la historiografía americanista, José María Ots reflejó un claro interés por la evolución de las instituciones de Iberoamérica durante y después de su independencia, con especial atención a Argentina (la supresión del cabildo de Buenos Aires, el centenario de la Carta de Mayo, etc.), país con el que mantenía una fluida comunicación<sup>43</sup>.

<sup>41</sup> OTS CAPDEQUI, J. M., «Ricardo Levene: Investigaciones acerca de la historia económica del Virreinato del Plata», *AHDE*, número 5 (1928), pp. 508-512; «Ricardo Levene: Investigaciones acerca de la historia económica del Virreinato del Plata», *AHDE*, número 5 (1928), pp. 519-520;

<sup>42</sup> OTS CAPDEQUI, J. M. «Ricardo Levene: Introducción a la historia del derecho indiano», *AHDE*, número 2 (1925), pp. 528-530; «Levene, Ricardo: la anarquía de 1820 en Buenos Aires desde el punto de vista institucional. (Introducción a los Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires)», *AHDE*, número 10 (1933), pp. 477-479.

<sup>43</sup> OTS CAPDEQUI, J. M.: «Carlos Heras. La supresión del cabildo de Buenos Aires», *AHDE*, número 3 (1926), pp. 555-556; «Centenario de la Carta de Mayo 1825-15 de julio-1925», *AHDE*, número 3 (1926), pp. 559-561; «Rómulo D. Carbia, Historiografía argentina. Volumen I», *AHDE*, número 3 (1926), pp. 567-569; «Emilio Ravignani, Historia Constitucional de la República Argentina (notas tomadas por los alumnos Luis R. Praprotnik y Luciano M. Sicard). Tomo I», *AHDE*, número 3 (1926), pp. 571-573; «Emilio Ravignani, Historia Constitucional de la República Argentina (Lecciones escritas por Luis R. Praprotnik sobre la base del curso dictado en 1926 por el profesor de la materia, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Plata). Tomos II y III», *AHDE*, número 4 (1927), pp. 506-507; «José Torre Revello: Don Juan de San Martín. Noticia biográfica, con apéndice documental», *AHDE*, número 4 (1927), pp. 516-517; «José Torre Revello: Francisco Javier Álvarez de Lama y su fracasado proyecto de nuevo Código hispánico católico

Con menor frecuencia José María Ots reseñó obras de autores europeos, españoles o de otros países iberoamericanos sobre temas específicos de las instituciones indianas<sup>44</sup>. En el último número del *Anuario* en el que participó, comentó dos obras clásicas de Silvio Zavala, *Las instituciones jurídicas en la conquista de América* y *La encomienda indiana*, ambas publicadas por la Sección Hispanoamericana del Centro de Estudios Históricos.

Tiene interés la crítica que hizo el catedrático valenciano al historiador mexicano, al que por otra parte reconocía todo su valor, cuando este mostraba su preferencia por la teoría y las normas de organización política, prescindiendo de la realidad de los hechos de la conquista, no porque creyese que lo uno fuera más importante que lo otro, sino porque consideraba que había muchos más trabajos que estudiaban esta segunda faceta; Ots, sin embargo, negaba la premisa, argumentando que, si bien era cierto que sobre los hechos de la conquista abundaba la literatura histórica, no lo era en el ámbito institucional o jurídico, ya que «en buena parte se sigue desconociendo lo que fue la realidad histórica del mundo colonial, estructurado al margen muchas veces y en contradicción otras, con lo que ordenaban los conocidos preceptos legales, (...) la verdad del derecho vivido es lo que, dados estos supuestos, interesa sobre todo estudiar»<sup>45</sup>. También hizo una breve referencia a la obra de Rafael Altamira *La huella de España en América* que apareció en el primer número del *Anuario*, al que calificaba como la mayor autoridad en «este orden de estudios americanistas».

Mención aparte merecen las reseñas sobre ediciones de fuentes, en su mayor parte realizadas en Argentina por el Instituto de Investigaciones Históricas o la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires<sup>46</sup>. En

---

fernandino», *AHDE*, número 5 (1928), pp. 519-520; «Emilio Ravignani: prenociones para el estudio de la Historia Constitucional de la República Argentina», *AHDE*, número 8 (1931), pp. 564-565; «Enrique Ruiz-Guiñazú: la tradición de América. Su valoración subjetiva», *AHDE*, número 8 (1931), pp. 571-572; «Cabral Texo, Jorge: Prelación de los Cuerpos Legales en la Historia del Derecho Argentino», *AHDE*, número 10 (1933), pp. 467-469; «Carbia, Rómulo D.: Los orígenes de Chascomús, 1752-1825, con una introducción sobre el problema indígena en América durante los siglos XVI a XVIII», *AHDE*, número 10 (1933), pp. 472-474; «José Torre Revello: Los Orígenes y la Fundación de la Villa de San Antonio del Camino», *AHDE*, número 10 (1933), p. 480.

<sup>44</sup> OTS CAPDEQUÍ, J. M., «C. Pérez Bustamante: los orígenes del gobierno virreinal en las Indias españolas. Don Antonio de Mendoza, primer virrey de la Nueva España (1535-1550)», *AHDE*, número 5 (1928), pp. 501-503; «André E. Sayous, Origen de las instituciones económicas de la América española. Siglo XVI», *AHDE*, número 5 (1928), pp. 536-537; «Carmelo Viñas y Mey. El estatuto del obrero indígena en la colonización española», *AHDE*, número 6 (1929), p. 567-569; «Chacón y Calvo, José María: el Consejo de Indias y la Historia de América», *AHDE*, número 9 (1932), pp. 423-425; «Ibot, Prof. A.: Los trabajadores del río Magdalena durante el siglo XVI. Geografía histórica. Economía. Legislación del trabajo», *AHDE*, número 10 (1933), pp. 462-463.

<sup>45</sup> OTS CAPDEQUÍ, J. M., Zavala, Silvio A.: «Las instituciones jurídicas en la conquista de América y La encomienda indiana», *AHDE*, número 12 (1935), pp. 514-519.

<sup>46</sup> OTS CAPDEQUÍ, J. M., «Leyes y Ordenanzas nuevamente hechas para la Gobernación de las Indias, 1542-1543», *AHDE*, número 2 (1925), pp. 554-555; «Bartolomé de Las Casas o Casaus: Colección de Tratados, 1552-1553», en *AHDE*, número 2 (1925), pp. 556-557; «Fr. Joseph Antonio de San Alberto: Biblioteca Argentina de Libros raros americanos. Tomo IV. Carta a los indios infieles Chiriguano [¿1790?], *AHDE*, número 4 (1927), pp. 512-514; «José Torre Revello: Adición a la Relación descriptiva de los mapas, planos, etc., del Virreinato de Buenos Aires existentes en el Archivo General de Indias. Prólogo de Martín Noel», *AHDE*, número 4 (1927), pp. 514-515;

el primer número del Anuario hizo referencia al *Tratado de confirmaciones Reales de Encomiendas* de Antonio de León Pinelo<sup>47</sup>, una obra que sería muy utilizada por José María Ots en su producción académica.

En el número 9 del *Anuario* dio cuenta de la Semana de Historia del Derecho Español, celebrada en Madrid y Salamanca entre el 23 de abril y el 3 de mayo de 1932. José María Ots participó en la misma con una ponencia publicada en el número siguiente de la revista. Al encuentro contribuyeron especialistas extranjeros y los intelectuales españoles más relevantes del momento. Destacó la presencia del presidente de la Segunda República, Niceto Alcalá-Zamora, con quien Claudio Sánchez-Albornoz siempre mantuvo un trato deferente.

Las reformas en el *Anuario* llevadas a cabo en 1934, con la constitución de la sociedad «Eduardo de Hinojosa de Historia del Derecho» y la incorporación de un nuevo equipo de redacción ampliado, supusieron una pérdida de influencia de José María Ots en publicación, ya que sólo se le asignaron para su seguimiento los temas del derecho indiano, aunque se incorporara como vocal a la junta de gobierno<sup>48</sup>. Al tiempo que el equipo de redactores y colaboradores se ampliaba, el historiador del derecho valenciano asumía más responsabilidades en los centros que dirigía, lo que se reflejó en los dos últimos números de la revista antes del estallido de la guerra civil con una participación cada vez más escasa. José María Ots mantuvo una relación cordial con los nuevos profesores que se incorporaron al *AHDE*, como fue el caso de Manuel Torres López, catedrático en Salamanca que le remitió ejemplares de sus *Lecciones de Historia del Derecho Español*<sup>49</sup>. Ots había sido suplente en su tribunal de oposiciones para la cátedra en Salamanca en 1926 y titular cuando intentó obtener la de

---

«Archivo General de la Nación. Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires. Publicados bajo la dirección de Augusto S. Mallié, director del Archivo General de la Nación. Serie IV, tomo V. Libros LXVII, LXVIII y LXIX», *AHDE*, número 5 (1928), pp. 524-526; «Archivo General de la Nación. Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires, publicados bajo la dirección del director del Archivo General de la Nación, Augusto S. Mallié. Serie III, tomo VI. libros XL, XLI, XLII, XLIII y XLIV. Años 1777 a 1781. Serie IV, tomo VI, libros LXIX a LXXIV. Años 1814 a 1815», *AHDE*, número 6 (1929), p. 553; «Dr. J. Francisco Silva: “Bases”, 2.ª ed., de Alberdi, Edición conmemorativa en su 75.º aniversario. Prólogo de Ricardo Rojas», *AHDE*, número 7 (1930), pp. 534-535; «José M.ª Chacón y Calvo: Los Orígenes de la Colonización. I. (1493-1512. Tomo VI de la “Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Hispano-América”», *AHDE*, número 6 (1929), pp. 560-561.

<sup>47</sup> OTS CAPDEQUI, J. M., «Tratado de confirmaciones reales de encomiendas, oficios i casos en que se requieren para las Indias Occidentales, por el Lic. Antonio de León», en *AHDE*, número 1 (1924), pp. 464-466.

<sup>48</sup> *AHDE*, número 11 (1934), pp. 576-579. Una de las nuevas incorporaciones al equipo de trabajo del *AHDE* fue Luis García de Valdeavellano, que se encargó de coordinar la labor de reseñar la producción historiográfica y de redactar algunas obras, bajo la atenta dirección de Claudio Sánchez-Albornoz (PÉREZ-PRENDES, «Luis García de Valdeavellano», p. 144).

<sup>49</sup> Cartas de José María Ots a Manuel Torres López, fechadas el 11 de junio de 1934 y de 11 de mayo de 1935, las dos remitidas desde Sevilla, aunque la primera con el membrete del CEHA y la segunda del IHC. Agradezco a la catedrática de la UNED Remedios Morán que me facilitara copias de estas cartas procedentes del archivo personal del profesor José Manuel Pérez-PrenDES, discípulo de Manuel Torres.

Madrid en 1930-1931, que finalmente ganó Galo Sánchez por unanimidad; Rafael Altamira fue el presidente de ambos tribunales<sup>50</sup>.

El encontronazo con Claudio Sánchez-Albornoz y José María Ramos Loscertales en 1925, sobre la implicación de Rafael Altamira en el *AHDE*, quedaba muy lejos para pensar que pudiera influir en el progresivo alejamiento de José María Ots, por lo que debemos pensar más en un cambio de prioridades e intereses. Que el catedrático valenciano viniera insistiendo desde hacía tiempo en el proyecto de una revista del IHC, que nunca concretó por falta de medios y de tiempo, es un síntoma de la insatisfacción que tenía con el *AHDE* como instrumento americanista. En este sentido, la creación en el Centro de Estudios Históricos de la Sección Hispanoamericana que dirigió Américo Castro le abrió al historiador del derecho indiano un nuevo espacio más acorde con su especialización, que le permitió colaborar con la revista *Tierra Firme*<sup>51</sup>. Allí coincidió por ejemplo con el historiador mexicano Silvio Zavala, que le citaba siempre con respeto y con el que compartía su condición de discípulo de Altamira<sup>52</sup>.

Una prueba bastante palpable del cambio de revista de referencia es que, en 1936, José María Ots decidiera publicar «La expansión del Derecho español en las Indias», que había sido una de sus dos comunicaciones al XVI Congreso Internacional de Americanistas, en *Tierra Firme*; se trataba de un breve resumen de sus anteriores investigaciones con su claridad y concisión características, aunque sin citas ni referencias elaboradas<sup>53</sup>. Ese mismo año volvió a publicar en *Tierra Firme* un trabajo sobre el régimen municipal colonial<sup>54</sup>, uno de los temas en los que venía trabajando desde el inicio de su carrera, ofreciendo una síntesis pensada para el libro que venía preparando sobre las instituciones jurídicas, económicas y sociales de la América española.

## VI. CONCLUSIÓN: UN FINAL ABRUPTO

El *AHDE* no logró retomar su publicación tras el golpe de estado de julio de 1936 durante la guerra civil. Una vez finalizada la contienda, a pesar de que se mantuvo un número correspondiente al lapso 1936-1941 en el que figuraba

<sup>50</sup> MORÁN MARTÍN, R., «Don Manuel Torres López: Salamanca (1926) - Madrid (1949)», en *Cuadernos de Historia del Derecho*, número 6 (1999), pp. 145-148. DÍAZ RICO, *Oposiciones a cátedras de Derecho*, pp. 371-372.

<sup>51</sup> LÓPEZ SÁNCHEZ, *Heterodoxos españoles*, p. 121. BERNABÉU ALBERT, S./NARANJO OROVIO, C., *Historia contra la «desmemoria» y el olvido: el americanismo en el Centro de Estudios Históricos y la creación de la revista Tierra Firme (1935-1937)*, Residencia de Estudiantes/CSIC, Madrid-2008, pp. 63-79.

<sup>52</sup> Por ejemplo, en la reseña de este último al libro de Juan Manzano sobre Manuel Josef de Ayala, donde le mencionó como discípulo de Rafael Altamira y por sus trabajos sobre el propio jurista del siglo XVIII: *Tierra Firme*, 1936, número 1, p. 168; también en *Tierra Firme*, 1936, número 2, p. 326.

<sup>53</sup> OTS CAPDEQUI, J. M., «La expansión del derecho español en las Indias», en *Tierra Firme*, año II, número 1 (1936).

<sup>54</sup> OTS CAPDEQUI, J. M., «El régimen municipal hispanoamericano del periodo colonial. Concejos y ciudades», en *Tierra Firme*, año II, números 3-4 (1936).

Galo Sánchez como director, la naturaleza y el ambiente de trabajo de la revista cambiaron de manera radical. En los años más duros de la guerra, José María Ots, en el marco de la política del gobierno republicano por mantener la actividad investigadora y las publicaciones científicas, prestó un interés reiterado por el *AHDE* desde el Ministerio de Instrucción Pública y la JAE<sup>55</sup>.

Los desvelos por recuperar la publicación del *AHDE* en esos años convulsos son conmovedores. Rafael Lapesa no había podido contactar con Galo Sánchez, que había sido evacuado junto a otros intelectuales a Valencia en el otoño de 1936, pero sabía por José María Lacarra y Luis Vázquez de Parga que trabajaba en el próximo ejemplar, aunque por la dificultad de acceder a una bibliografía especializada iba a resultar distinto de los anteriores números<sup>56</sup>. Ots tenía un especial interés en esta nueva edición, como fundador del *AHDE*, y lo intentó hasta el final. Según Luis Álvarez Santullano, en la recapitulación de políticas de educación y cultura publicada en *Tierra Firme*, Ots preparaba la nueva edición del *AHDE*<sup>57</sup>. En este sentido, en una carta de José Deleito a Rubén Landa de julio de 1938, le informó sobre la situación de Galo Sánchez, que estaba muy bien de salud y trabajaba en *AHDE*, tal y cómo la junta le había encargado<sup>58</sup>. Por las mismas fechas Lapesa comunicaba a Landa desde Madrid:

«Instituto de Estudios Medievales. Desconocemos en absoluto las actividades actuales de esta Sección. Ignoramos como se encuentra la publicación del *Anuario de Historia del Derecho Español*, cuyos originales obraban en poder del Sr. Ots. En Valencia está Galo Sánchez, que acaso tenga más noticias que nosotros. En el caso de que se reanudase la publicación, se ofrecen a intervenir el Sr. Rubio Sacristán y el Sr. Lacarra; este último, pendiente de resolver su situación militar»<sup>59</sup>.

Una carta de Ramón Carande a José María Ots, 28 de octubre de 1972, confirma y amplía la referencia a la complicidad entre el historiador del derecho valenciano y Galo Sánchez. Carande, que aceptó cargos en el primer franquismo en una situación muy difícil y contradictoria, le escribía para darle cuenta del homenaje a Galo Sánchez en Medina de Rioseco, su ciudad natal, donde se le había puesto una placa. Carande le mandaba una nota de periódico con una breve reseña sobre la vida y la obra de Galo Sánchez; había puesto a Ots el primero, junto a él, y después a José Antonio Rubio, Juan Antonio Arias y Alfonso Guilarte. Recordaba su trabajo en la biblioteca del Ateneo de Madrid y su carácter modesto y callado; a sus maestros: Eduardo de Hinojosa, Laureano Díez Canseco y José Castillejo Duarte; a sus compañeros de Valladolid: Jorge Guillén, Blas Ramos Sobrino y Aurelio Viñas. En la carta destacaba la

<sup>55</sup> VALIENTE OTS, M. *José María Ots Capdequí*, pp. 239-283.

<sup>56</sup> RE-AJAE: *Secretaría*, 167/44/3; carta de Rafael Lapesa a Tomás Navarro, Madrid, a inicios de 1937.

<sup>57</sup> *Tierra Firme*, Año II, números 3-4 (1936), pp. 591-595, testimonio de Luis Álvarez Santullano.

<sup>58</sup> RE-AJAE: *Secretaría*, 167/10/6; carta de José Deleito a Rubén Landa, Valencia, 14 de julio de 1938.

<sup>59</sup> RE-AJAE: *Secretaría*, 167/44/117; informe del Rafael Lapesa a Rubén Landa, secretario de la comisión delegada de la JAE.

gran confianza de Carande con Ots, ya que firmaba la convocatoria y el escrito por él, así como por asumir su representación en el acto. Según escribió, eran los únicos supervivientes de «la primera camada de redactores» del *Anuario*; la distancia de «Don Claudio [Sánchez-Albornoz]» le desaconsejó incluir su firma, a lo que, añadido yo, también su carácter más imprevisible. Continuó relatando el historiador palentino que, de los colegas actuales, sólo estaba Rafael Gibert; el resto, con quienes se contaba, no aparecieron e insistió: «¡No deven-gaban dietas! En fin, una prueba más de cómo están las cosas»<sup>60</sup>.

La anécdota no tiene más importancia que un incidente aislado en una correspondencia privada, pero refleja bien el sentimiento de los fundadores del *Anuario* con la evolución que había sufrido. Ramón Carande escribió que el *AHDE* mantuvo su autoridad, no compartida, con Claudio Sánchez-Albornoz a la cabeza, hasta 1936; después de la guerra la revista al reaparecer estaba «decapitada», con sus primeros redactores dispersos cuando no sancionados<sup>61</sup>. A pesar de que Galo Sánchez figurase un tiempo como su director nominal después de la guerra, la realidad es que se produjo una discontinuidad evidente. Una evolución que coincide con la descrita por José Manuel Pérez-Prendes, que la valoró con profundidad y en su habitual tono de precisión crítica<sup>62</sup>. Ots volvió del exilio en 1953 y conoció de primera mano las limitaciones del nuevo entramado universitario e investigador. No fue readmitido en la universidad hasta poco antes de su jubilación, en un proceso paralizado durante años por la intervención de los sectores más recalcitrantes de la dictadura. A pesar de publicar en distintas editoriales y en el CSIC, no sin dificultades, permaneció ajeno al nuevo *AHDE*<sup>63</sup>.

Que José María Ots Capdequí, el americanista más reconocido en la historiografía jurídica hasta el último cuarto del siglo XX no volviera a publicar en el *AHDE*, es una prueba del abrupto final de un proyecto que fue un claro ejemplo de la capacidad de una generación que supo situar a su disciplina a la altura de los países más avanzados de su época, cuyo legado fructificó en gran medida durante el exilio. El reconocimiento de los impulsores del *Anuario* es un acto de justicia por las difíciles condiciones en las que tuvieron que desarrollar su actividad académica y su empeño por superarlas, así como de la cesura que conllevó el golpe de estado, la guerra civil y la posterior dictadura franquista.

MAURICIO VALIENTE OTS  
Universidad Carlos III de Madrid

---

<sup>60</sup> Carta de Ramón Carande a José María Ots, 28 de octubre de 1972, conservado en el archivo de los descendientes de Ots en Valencia.

<sup>61</sup> CARANDE THOVAR, R., *Galería de raros atribuidos a Regino Escaro de Nogal*, Alianza Editorial, Madrid-1983, p. 121.

<sup>62</sup> PÉREZ-PRENDES, J. M., «Los relojeros del derecho», en *Anuario Jurídico y Económico Escorialense*, número XLV (2012), pp. 68-70.

<sup>63</sup> VALIENTE OTS, M. *José María Ots Capdequí*, pp. 463-535.

José María Ramos Loscertales. Universidad, historia  
y pasión por la investigación como motores vitales

José María Ramos Loscertales. University, History  
and Passion for Research as Vital Engines

#### RESUMEN

*José María Ramos Loscertales es, generalmente, reconocido como uno de los más significados integrantes del selecto círculo de historiadores formado en torno a Eduardo de Hinojosa y como componente del núcleo esencial de los fundadores del Anuario de Historia del Derecho Español. Sin embargo, muchas de las facetas de su vida, su trayectoria académica y su contribución científica se han visto empalidecidas con el paso del tiempo, hasta caer en un escaso conocimiento. No obstante, la exploración que el trabajo acomete de cada una de estas tres dimensiones de su biografía desvela que, tras el aparente tono gris que ha quedado de su recuerdo, abundan las luces y los sobresalientes méritos, aunque todavía permanecen ciertas zonas oscuras ligadas a actuaciones y pronunciamientos marcados por sus posicionamientos políticos e ideológicos. Con todo, lo que prevalece es una relevante producción científica, generosa en obras de elevada calidad y –en algunos casos– planteamientos innovadores, que es producto y reflejo de una verdadera, pasión, una excepcional dedicación y un irrenunciable gusto por el rigor metodológico, el espíritu crítico y la exactitud histórica.*

#### PALABRAS CLAVE

*Historia medieval; edición de fuentes históricas; instituciones histórico-jurídicas; reinos de Navarra y Aragón; Hispania prerromana y romana; Universidad de Salamanca.*

#### ABSTRACT

*José María Ramos Loscertales is generally recognized as one of the most significant members of the select circle of historians formed around Eduardo de Hinojosa and*

*as a member of the essential core of the founders of the Anuario de Historia del Derecho Español. However, many of the facets of his life, his academic career and his scientific contribution have paled with the passage of time, to the point of becoming little known. Nevertheless, the exploration that the work undertakes of each of these three dimensions of his biography reveals that, behind the apparent grey tone that has remained of his memory, there is an abundance of light and outstanding merits, although there are still certain dark areas linked to actions and pronouncements marked by his political and ideological positions. Yet, what prevails is a relevant scientific production, generous in works of high quality and – in some cases – innovative approaches, which is the product and reflection of a true passion, an exceptional dedication and an unwavering search for methodological rigor, critical spirit and historical accuracy.*

### KEY WORDS

*Medieval history; publishing of historical sources; historical-legal institutions; kingdoms of Navarre and Aragon; pre-Roman and Roman Hispania; University of Salamanca.*

SUMARIO/SUMMARY: I. Biografía personal y académica. I.1 Nacimiento y orígenes familiares. I.2 Etapa de formación y tesis doctoral. I.3 Inicios de la actividad académica y entrada en el círculo de Hinojosa. I.4 El acceso a la cátedra. I.5 Una vinculación vitalicia a la Universidad de Salamanca. I.6 Rectorado, decanato, Guerra Civil y algunas sombras. I.7 La atonía de las décadas posteriores y el refugio en la investigación. I.8 Rasgos de su personalidad y cualidades docentes.–II. El historiador y su obra científica. II.1 Vocación, dedicación y método. II.2 Edición y análisis de fuentes histórico-jurídicas. II.3 Estudios sobre cuestiones relacionadas con los pueblos prerromanos peninsulares y la Hispania romana. II.4 Estudios sobre instituciones jurídicas y políticas medievales aragonesas y castellanas. II.5 Publicaciones póstumas.–III. Ramos Loscertales y el Anuario de Historia del Derecho Español.

## I. BIOGRAFÍA PERSONAL Y ACADÉMICA

### I.1 NACIMIENTO Y ORÍGENES FAMILIARES

Aunque descendiente de progenie zamorana y aragonesa, José María Ramos Loscertales nació el 12 de agosto de 1890 en Logroño, ciudad de predominante dedicación agrícola y arraigada tradición artesanal, que, sin embargo, comenzaba a despertar de su atonía provinciana gracias al paulatino impulso adquirido por sus emergentes actividades industriales –fundamentalmente conserveras– y comerciales, junto con el desarrollo de una producción vinícola que acabaría constituyendo un pilar esencial de su prosperidad. Una favorable evolución económica que alimentaba un paralelo crecimiento demográfico, princi-



palmente, nutrido por la emigración procedente desde las zonas serranas hacia el valle, y la aparición de unas ascendentes clases medias<sup>1</sup>.

Gracias a los datos recogidos en su acta de nacimiento<sup>2</sup>, sabemos que el día 14 de agosto de 1890 su padre, Eladio Ramos Luelmo, natural de Pereruela, provincia de Zamora, casado, abogado y domiciliado en la ciudad de Logroño, se presentó ante el juez municipal con el objeto de inscribir en el registro civil al niño José María Donato, nacido en la mañana del día 12 de agosto, que era hijo legítimo suyo y de Clara Loscertales Iriarte, natural de Teruel, domiciliada en el lugar de residencia de su marido y dedicada a las «ocupaciones propias de su sexo». En el documento consta, además, que era nieto por línea paterna de Felipe Ramos Rivera, natural de Pereruela, y María Luelmo, natural del mismo término; y por línea materna, de Mariano Loscertales, natural de Adahuesca, provincia de Huesca, y de Donata Iriarte, natural de Mendigorria, provincia de Navarra<sup>3</sup>.

La razón de este afincamiento familiar en territorio riojano residía en la circunstancia de que su padre era catedrático de Historia en el Instituto de Segunda Enseñanza de Logroño. No es difícil presumir, por tanto, que esta dedicación paterna pudo influir poderosamente en la atracción sentida por Ramos Loscertales por el ambiente académico y en la orientación de su vocación profesional hacia los estudios históricos.

## I.2 ETAPA DE FORMACIÓN Y TESIS DOCTORAL

Después de transcurrir su infancia en la ciudad logroñesa, a la hora de encauzar su educación en los niveles secundario y universitario, optó, sin embargo, por retornar a su entroncamiento aragonés. Así, el 14 de junio de 1907 verificó los ejercicios para la obtención del grado de Bachillerato en el Instituto de Zaragoza, mereciendo las calificaciones de sobresaliente, en el primero de ellos, y de aprobado, en el segundo; el título fue expedido el 15 de febrero de 1908<sup>4</sup>.

Igualmente, fue en la Universidad de Zaragoza donde cursó la licenciatura en Filosofía y Letras, que completó con brillantes calificaciones en todas las

---

<sup>1</sup> LÓPEZ RODRÍGUEZ, P., «Logroño en los primeros años de Rey Pastor», Español González, L. (coord.), *Estudios sobre Julio Rey Pastor*, Logroño, IER, 1990, 217-233, pp. 217-218.

<sup>2</sup> Seguramente, por no haber tenido acceso a este documento, GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., «José María Ramos Loscertales (1890-1956)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXVI (1956), 895-901, p. 897, afirmaba de forma parcialmente errónea que Ramos Loscertales era de abolengo aragonés.

<sup>3</sup> El acta de nacimiento se contiene en su expediente personal. Archivo General de la Administración Civil del Estado (AGA), Educación y Ciencia (EC). Expedientes de Cátedra (EXP. C), Caja 21/20363, legajo 1552, expediente 4.

<sup>4</sup> El expediente que recoge sus títulos puede consultarse en AGA. EC. EXP. C., caja 31/16532, legajo 1226, expediente 7.

asignaturas<sup>5</sup>. Los ejercicios para la obtención del grado los realizó el 5 de junio de 1912, recibiendo la calificación de sobresaliente, con premio extraordinario, expidiéndose el título con fecha del 21 de octubre de 1912.

En la semblanza publicada a su muerte, en 1956, por Luis García de Valdeavellano, se decía que también cursó estudios de Derecho, consiguiendo ambas licenciaturas<sup>6</sup>. Sin embargo, ni en el expediente personal de Ramos Loscertales, ni en el concerniente a sus títulos académicos aparece documento alguno que proporcione informaciones que corroboren este extremo. En todo caso, parece indudable que estaba en posesión de conocimientos específicos en este campo, a la vista del marcado sesgo histórico-jurídico que traspasa el grueso de su producción historiográfica, y que aporta fundamento a su destacada pertenencia al selecto núcleo de los fundadores del *Anuario de Historia del Derecho Español*.

En el curso 1912-1913 superó en la Universidad de Madrid las asignaturas correspondientes al doctorado: Lengua y Literatura latinas, Historia de América, Historia de las instituciones de judíos y musulmanes y Sociología, recibiendo en todas ellas la nota de sobresaliente con matrícula de honor. Su tesis doctoral, que llevaba por título: *El cautiverio en España durante los siglos XIII, XIV y XV (ensayo histórico)*, fue defendida en la Facultad de Filosofía y Letras el 31 de octubre de 1913, ante un tribunal formado por Eduardo de Hinojosa y Naveiros, Adolfo Bonilla y San Martín, Pío Zabala y Lera, Antonio Ballesteros Beretta y Juan G. Garijo, siéndole otorgado al trabajo la calificación de sobresaliente, con opción a premio extraordinario<sup>7</sup>. Las pruebas para la concesión del

<sup>5</sup> Esta es la relación completa de las asignaturas cursadas en la Licenciatura:

Curso 1907-1908: Lengua y Literatura españolas. Sobresaliente. Lógica fundamental. Notable. Historia de España. Notable.

Curso 1909-1910: Lengua y literatura latinas. Sobresaliente. Teoría de la Literatura y de las Artes. Sobresaliente. Historia Universal. Sobresaliente.

Curso 1910-1911: Historia antigua y media de España. Sobresaliente. Historia universal. Edad antigua y media. Sobresaliente. Geografía política y descriptiva. Sobresaliente. Arqueología. Sobresaliente.

Curso 1911-1912: Historia moderna y contemporánea de España. Sobresaliente. Historia universal moderna y contemporánea. Sobresaliente. Numismática y Epigrafía. Sobresaliente.

No constan asignaturas repetidas.

<sup>6</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., «José María Ramos Loscertales (1890-1956)», p. 897. Las informaciones erróneas proporcionadas en esta semblanza han sido reproducidas, obviamente, sin contrastar su veracidad, en varias otras referencias sobre nuestro personaje. Por ejemplo, en relación con esta supuesta licenciatura en Derecho, por RUIPÉREZ, M. S., *Dos figuras señeras de la Universidad de Salamanca en el siglo XX. Ramos Loscertales y Tovar*, Salamanca, 1995, p. 15, aunque es un dato repetido por numerosos autores, que, seguramente, lo han tomado de García de Valdeavellano, fiándose de su aseveración, para deducir que esta titulación jurídica le habría proporcionado conocimientos teóricos sobre el derecho.

<sup>7</sup> El registro de su grado de doctor, muy parco en información (Archivo de la Universidad Complutense de Madrid, 144-12/35), nos permite saber que el pago de los derechos del título lo realizó el 9 de octubre de 1914 y que fue expedido el 12 de diciembre de 1915. Asimismo, que fue dispensado de la investidura. Tenemos noticia, además, de que el 29 de mayo de 1914, Ramos Loscertales presentó una instancia solicitando que se le proporcionase el título de doctor sin necesidad de presentar en ese momento los treinta ejemplares requeridos por la ley. Solicitud que fue apoyada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, donde ya actuaba como auxiliar interino gratuito, apelando a su reconocido celo y amor al trabajo. AGA. EC. EXP. C., caja 31/16532, legajo 1226, expediente 7.

premio se celebraron el 26 de enero de 1915 en el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras, actuando como miembros del tribunal constituido para la sección de Historia: Juan Ortega Rubio, Pío Zabala y Lera y Manuel Gómez Moreno. Junto a Ramos Loscertales aspiraban a esta distinción otros dos recientes doctores, José María Pascual Fontcubierta y Francisco Mendizábal; los tres tuvieron que responder por escrito a un tema elegido por sorteo entre los redactados previamente por el tribunal, que resultó ser el rotulado: «Último periodo de la Guerra de los Treinta Años». No obstante, después de la lectura en sesión pública de sus respectivos escritos, preparados en régimen de incomunicación, solamente Ramos Loscertales y Mendizábal consiguieron el beneplácito unánime de la comisión juzgadora para el otorgamiento de este reconocimiento<sup>8</sup>.

La tesis doctoral<sup>9</sup> conformaba un texto mecanografiado de 169 páginas en tamaño cuartilla, a las que se adjuntaba una serie de apéndices documentales manuscritos y sin paginar<sup>10</sup>. Estaba estructurada en tres partes principales: I. Modos de perder la libertad. II. El cautiverio durante los siglos XIII, XIV y XV. III. La redención<sup>11</sup>. Sin embargo, estos apartados venían precedidos de una «Advertencia preliminar», en la que se reconocía la existencia de un acusado desequilibrio entre las diferentes partes, pues mientras que la primera acaparaba más de la mitad del texto, las otras dos eran tratadas con mucho menor detenimiento; al tiempo que se admitía que hubiera sido adecuado dejar reposar más la investigación para liberarla de la escasez de madurez y serenidad de espíritu de la que podría adolecer, y también para incorporar algunos documentos y referencias bibliográficas adicionales, aunque la premura en su presentación para la defensa se justificaba por la conveniencia de no ampliar excesivamente la extensión de la tesis<sup>12</sup>. Es significativo, además, por último, que no se

<sup>8</sup> AGA. EC. EXP. C., caja 31/16532, legajo 1226, expediente 7.

<sup>9</sup> La tesis, inédita, está depositada en el Archivo de Tesis Doctorales y Publicaciones Académicas de la Universidad Complutense de Madrid, a su vez integrado en la Biblioteca Histórica «Marqués de Valdecilla».

<sup>10</sup> En concreto, se incluían los siguientes documentos: 1. Carta de los jurados de Valencia a Pedro IV dándole cuenta del incremento que tomaba el crimen de colera, sus causas y el remedio oportuno (A. C. A. Cartas Reales, 13 de febrero de 1386). 2. Reclamación de Mohamed rey de Granada a Alfonso IV de Aragón por quebrantamiento de tregua (A. C. A. Cartas reales, 13 de abril de 1328). 3. Patente de corso concedida por Jaime II a Bernardo de Campendat (A. C. A. R. 199, 34). 4. Patente de corso concedida por Pedro IV a Guillén Ferrán (A. C. A. R. 1389. 131). 5. Ordenanzas de la cofradía del Espíritu Santo (A. C. A. R. 242. 233). 6. Acta de una información sobre un acto de piratería.

<sup>11</sup> Este era el índice completo de la obra: Advertencia preliminar: I. Modos de perder la libertad: 1. Transición de las grandes conquistas al periodo de guerra de fronteras (p. 1). 2. La guerra de fronteras (p. 31). 3. El corso (p. 71). II El cautiverio durante los siglos XIII, XIV y XV (p. 109). 1. El cautiverio en Castilla (p. 111). 2. El cautiverio en la Corona de Aragón (p. 118). 3. Influencia de la religión en el estado de las personas (p. 130). III. La redención: 1. La redención (p. 140). 2. Las Órdenes de redacción (p. 154). 3. Algunas palabras como final (p. 171). Apéndice.

<sup>12</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., *El cautiverio en España durante los siglos XIII, XIV y XV (ensayo histórico)*, Advertencia preliminar: «La memoria que presentamos á vuestra sabia consideración y á vuestra censura, señores, tiene, bien vuesto lo echareis de ver, gran desproporción entre las partes de que está compuesta, pues así como los medios de perder la libertad se relatan de manera que vienen a constituir más de la mitad de ella la condición de los cautivos y la redención aparecen tratados con menor detenimiento [...] Un mayor caudal de bibliografía,

incluía una relación bibliográfica final, si bien –aun sin aparecer ordenadas en numeración correlativa– se prodigaban las notas a pie de página, en las que, junto a un extenso y variado elenco de ordenamientos de Cortes, crónicas, cuerpos legislativos y canónicos, fueros municipales, redacciones de derecho consuetudinario, colecciones documentales y bularios, tratados y obras literarias, se desplegaba una amplia relación de referencias bibliográficas, entre las que se reservaba un lugar preeminente al historiador y profesor de la universidad zaragozana, y uno de sus primeros maestros, Andrés Giménez Soler<sup>13</sup>, junto a otros conocidos autores españoles –Menéndez Pelayo, Capmany, Menéndez Pidal, Amador de los Ríos, Chabas...–, aunque tampoco faltaban algunas remisiones a títulos franceses, alemanes, italianos y portugueses<sup>14</sup>. Esta tesis dio lugar, dos años más tarde, con algunas modificaciones, a una de sus primeras publicaciones: *Estudio sobre el Derecho de Gentes en la Baja Edad Media. El cautiverio en la Corona de Aragón durante los siglos XIII, XIV y XV*<sup>15</sup>.

de noticias y de documentos allegados después con motivo de otras investigaciones y un menor desconocimiento de los métodos de investigación nos obligaban a una refundición total de nuestra memoria: resentida «del polvo de las aulas», de la poca madurez y serenidad de espíritu que los claustrous comunican. El proceder a una refundición no retrasaba su lectura y sobre esto, al juzgar que, si es hoy algo extensa, aumentaría su extensión, fueron causas que nos obligaron a dejarla tal como se encontraba y a no añadir ningún documento más a los que van en el apéndice aún a trueque de que resulte incompleta y nada armónica en su composición, según indicamos al principio».

Razonamiento que se reiteraba en el apartado conclusivo «Algunas palabras como final», p. 179: «En la tercera parte de nuestro Ensayo sobre el cautiverio (siglo XIII-XV) han quedado sin tratar algunas cuestiones con el fin de evitar una demasiada extensión la del rescate con par de tanta importancia y la referente al elemento maravilloso de la redención de los cautivos, mucho menos abundante en la Corona que en Castilla; pero al ser la identificación de las leyendas y su agrupamiento cosa delicada y muy expuesta a equivocaciones nos ha obligado a no incluirlas por no tener completos el estudio y ser de difícil consulta algunos libros».

<sup>13</sup> DE GIMÉNEZ SOLER, A., se citaban cuatro trabajos: *La Corona de Aragón y Granada: historia de las relaciones entre ambos reinos*, Barcelona, Casa Provincial de la Caridad, 1908; *El poder judicial en la Corona de Aragón. Memoria leída en la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, Barcelona, Casa Provincial de Caridad, 1901; «La expedición a Granada de los infantes D. Juan y D. Pedro en 1319», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 11, II (1904), 353-360 y 12 (1905), 24-36; «El corso en el Mediterráneo durante los siglos XIV y XV», *Archivo de Investigaciones históricas*. Las citas originales, incompletas, han sido reconstruidas en lo posible.

<sup>14</sup> En concreto: BENSA, M. E., *Du contrat d'assurance au Moyen Age*, París, Librairie Thorin et fils, 1897; FINKE, H., *Acta aragonensis. Quellen zur deutschen, italienischen, französischen, spanischen, zur Kirchen und Kulturgeschichte aus der diplomatischen Korrespondenz Jaymes II (1291-1327)*, 2 vols. Berlín y Leipzig, 1908; DA GAMA BARROS, H., *Historia da administração pública em Portugal nos séculos XII a XV*, Lisboa, Imprensa Nacional, 1885; GIRY, A., *Manuel de diplomathique*, París, Hachette, 1894; GUICCIARDINI, F., *Opere inedite illustrate da Giuseppe Canestrini e pubblicate per cura dei conti Piero e Luigi Guicciardini*, Florencia, Barbara Bianchi, 1857; HEINE, H., *Reiserbilde*, 1828; DE MAS LATRIE, C., *L'officium robarie ou l'officium de la piraterie a Gênes au moyen-âge*, París, Bibliothèque de l'Ecole de Chartes, 1892; DE MAS LATRIE, C., *Du droit de marque ou droit de représailles au moyen-âge*, París, Bibliothèque de l'Ecole de Chartes, 1866-1868; WAGNER, Ch. Ph., *The sources of El Cavallero Cifar*, extracto de la Revue Hispanique, París, 1903; YVER, G., *Le commerce et les marchands dans l'Italie meridionale au XII<sup>e</sup> et au XIV<sup>e</sup> siècle*, París, 1903.

<sup>15</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., *Estudio sobre el Derecho de Gentes en la Baja Edad Media. El cautiverio en la Corona de Aragón durante los siglos XIII, XIV y XV*, Zaragoza, Publicaciones del Estudio de Filología de Aragón, 1915, 188+LXXX pp.

### I.3 INICIOS DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA Y ENTRADA EN EL CÍRCULO DE HINOJOSA

En la Universidad de Zaragoza inició, también, su desempeño académico, obteniendo una plaza de auxiliar interino y gratuito en la Facultad de Filosofía y Letras. Nombrado el 14 de noviembre de 1913, permaneció en este puesto hasta que el 3 de noviembre de 1914 fue nombrado auxiliar interino con una gratificación anual de 1750 pesetas<sup>16</sup>, siendo renovado en los años sucesivos, incluido el curso de 1918-1919; en este tiempo asumió numerosas sustituciones por ausencia o enfermedad de sus titulares en todo tipo de asignaturas pertenecientes a la licenciatura en Filosofía y Letras<sup>17</sup>.

Sin embargo, a pesar de esta falta de especialización, esta vinculación a las tareas docentes le permitió entrar en contacto con dos importantes maestros, Manuel Serrano Sanz y Andrés Giménez Soler, a los que siempre guardó una

<sup>16</sup> Así se indicaba en su hoja de servicios emitida en marzo de 1917. AGA. EC. EXP. C., caja 31/16532, legajo 1226, expediente 7.

<sup>17</sup> El 14 de noviembre de 1919, Manuel Serrano Sanz, catedrático y secretario de la Facultad de Filosofía y Letras, certificó que Ramos Loscertales se había ocupado por los motivos expresados de las clases siguientes

Curso 1913-1914: Lengua y literatura latinas, 1 día.—Teoría de la Literatura y de las Artes, 2 días.—Historia Universal, 38 días.—Historia de España antigua y media, 2 días.—Arqueología, 2 días.—Total: 1 mes y 15 días.

Curso 1914-1915: Lengua y literatura españolas, 2 días.—Lógica fundamental, 1 día.—Lengua y literatura latinas, 1 día.—Teoría de la Literatura y de las Artes, 2 días.—Historia Universal, curso único, 7 días.—Historia de España antigua y media, 9 días.—Historia universal, curso único, 4 días.—Teoría de la Literatura y de las Artes, 16 días.—Historia universal, curso único, 5 días.—Historia de España antigua y media, 1 día.—Historia universal, antigua y media, 2 días.—Arqueología, 7 días.—Numismática y epigrafía, 3 días.—Historia de España moderna y contemporánea, 7 días.—Historia universal, moderna y contemporánea, 2 días.—Paleografía, 7 días.—Latín vulgar, dos días.—Total: dos meses y 18 días.

Curso 1915-1916: Lengua y literatura españolas, 30 días.—Lógica fundamental, 25 días.—Historia de España, 6 días.—*Idem*: 15 días.—Historia de España antigua y media, 6 días.—Historia universal, antigua y media, 4 días.—Historia de España moderna y contemporánea, 3 días.—Historia universal, moderna y contemporánea, 4 días.—Bibliología, 10 días.—Paleografía, 12 días.—Numismática y Epigrafía, 1 día.—Total: 3 meses y 24 días.

Curso 1916-1917: Lengua y literatura españolas, 1 día.—Historia de España, 6 días.—Lengua y literatura latinas, 1 día.—Teoría de la Literatura y de las Artes, 1 día.—Historia de España antigua y media, 4 días.—Historia universal, antigua y media, 1 día.—Historia de España moderna y contemporánea, 6 días.—Historia universal, moderna y contemporánea, 2 días.—Numismática y Epigrafía, 1 día.—Arqueología, 2 días.—Bibliología, 3 días.—Ampliación de latín, 1 día.—Total: 29 días.

Curso 1917-1918: Historia de España antigua y media, 4 días.—Historia universal, antigua y media, 6 días.—Historia de España moderna y contemporánea, 11 días.—Historia universal, moderna y contemporánea, 6 días.—Numismática y Epigrafía, 2 días.—Arqueología, 1 día.—Bibliología, 5 días.—Total: 9 meses y 28 días.

Resumen: Lengua y literatura españolas: 1 mes y tres días.—Lógica fundamental, 26 días.—Historia de España, 27 días.—Lengua y Literatura latinas, 3 días.—Teoría de la Literatura y de las Artes, 21 días.—Historia universal, curso único, dos meses y 5 días.—Historia de España antigua y media, 21 días.—Historia universal, antigua y media, 13 días.—Historia de España moderna y contemporánea, 16 días.—Historia universal, moderna y contemporánea, 14 días.—Arqueología, 12 días.—Numismática y Epigrafía, 4 días.—Paleografía, 19 días.—Latín vulgar, 2 días.—Ampliación de latín: 1 día.—Bibliología, 18 días.—Total: 9 meses y 28 días.

gran admiración y devoción y que, sin duda, estimularon la temprana inclinación de sus investigaciones hacia el estudio de la época medieval y, particularmente, del viejo reino aragonés<sup>18</sup>, con especial apoyo en el análisis y edición de fuentes inéditas<sup>19</sup>, si bien, pronto añadió a esta orientación una especial atención a sus aspectos histórico-jurídicos.

Un hito decisivo en esta dirección lo constituyó su incorporación al Centro de Estudios Históricos y a la sección dirigida por Eduardo de Hinojosa, donde estableció relación con destacadas figuras como Manuel Gómez Moreno, a quien dedicaría uno de sus libros<sup>20</sup>, Menéndez Pidal y Américo Castro, y trabó estrechos lazos de amistad y de proximidad científica con otros jóvenes y prometedores investigadores como Claudio Sánchez-Albornoz y Galo Sánchez, con quienes ya había coincidido, desde octubre de 1912, mientras realizaba el doctorado, en un seminario que, en el marco de las actividades del Centro<sup>21</sup>, Hinojosa impartía en la Biblioteca Nacional. Según García de Valdeavellano, la entrada en contacto con Hinojosa –quien, recordemos, formó parte de su tribunal de tesis– tuvo, a pesar de que éste recorría ya la última etapa de su vida, una influencia decisiva en la metodología de trabajo y en la notable concentración de la actividad investigadora de Ramos Loscertales en el terreno de la historia de las instituciones<sup>22</sup>.

#### I.4 EL ACCESO A LA CÁTEDRA

Asentado durante un tiempo como profesor auxiliar en el Instituto-Escuela de Madrid, dirigido por José Castillejo, en el que ingresó el 12 de noviembre de 1918<sup>23</sup>, Ramos Loscertales consideró que ya estaba preparado para optar a conseguir una plaza de catedrático numerario. Aunque, en realidad, ya en 1915

<sup>18</sup> Así lo señalaba GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., «José María Ramos Loscertales (1890-1956)», p. 897. Esta semblanza apareció, más tarde, reproducida en GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., «Don José María Ramos y Loscertales», *Archivo de Filología Aragonesa*, XXVIII-XXIX (1981), 215-223, y antes con algunas ampliaciones en GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., «En la muerte de don José María Ramos Loscertales (1890-1956)», *Seis semblanzas de historiadores españoles*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1978, 179-190.

<sup>19</sup> COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, M. J., «La presencia de la Escuela de Hinojosa en los inicios del Anuario de Historia del Derecho Español: Labor de los redactores», *e-Legal History Review*, 30 (2019), atribuye su adiestramiento en esta técnica a Giménez Soler.

<sup>20</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., *Prisciliano. Gesta rerum*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1952.

<sup>21</sup> Sobre las actividades desarrolladas por la sección de Historia de las Instituciones Sociales y Políticas de León y Castilla, dirigida por Eduardo de Hinojosa, véase MARTÍNEZ NEIRA, M., *La enésima fundación. Notas sobre la génesis y el desarrollo de la historia del derecho como disciplina jurídica*, separata del trabajo aparecido en Correa Ballester, J. (coord.), *Universidades, colegios, poderes*, Valencia, 2021, 577-596, p. 12.

<sup>22</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., «José María Ramos Loscertales (1890-1956)», p. 897.

<sup>23</sup> RUIPÉREZ, M. S., *Dos figuras señeras de la Universidad de Salamanca en el siglo xx. Ramos Loscertales y Tovar*, Salamanca, 1995, p. 16, afirmaba que, más de una vez, había oído expresar a Ramos la convicción de que, de no haber sido bruscamente interrumpida su labor en 1936, el Instituto-Escuela y la Institución Libre de Enseñanza hubieran logrado cambiar la fisonomía social y cultural de España.

había presentado una instancia solicitando la admisión para la realización de los ejercicios de oposición para una cátedra de «Historia de España» vacante en la Universidad de Murcia<sup>24</sup>, finalmente ganada por Juan Ruiz de Obregón y Retortillo<sup>25</sup>. En 1917 repitió esta solicitud, en este caso para pugnar por una cátedra de «Historia universal» de la Universidad de Madrid<sup>26</sup>. También, tenemos noticia de que, en noviembre de 1919, había resultado excluido, por no reunir las condiciones exigidas, de la lista de los opositores para otras cátedras de «Historia de España» de las Universidades de Madrid y Oviedo<sup>27</sup>. E, igualmente, sabemos que en ese mismo año figuraba entre los aspirantes admitidos para concurrir a la oposición convocada para cubrir una cátedra de «Historia de España» de la Universidad de Sevilla<sup>28</sup>, que, finalmente, fue obtenida por Miguel Lasso de la Vega y López de Tejada.

Su oportunidad de convertirse en catedrático llegaría, con todo, muy pronto. Una real orden de 20 de agosto de 1919 disponía que se anunciase a oposición libre entre auxiliares diversas cátedras vacantes, entre las que se incluían las de «Historia de España» de las Universidades Central, de Oviedo y de Sala-

<sup>24</sup> La plaza había sido convocada por una real orden de 25 de julio de 1915. AGA. EC. EXP. C., caja 31/16532, legajo 1226, expediente 7.

<sup>25</sup> Lamentablemente, Ruiz de Obregón falleció el 10 de agosto de 1916, a los seis meses de obtener esta cátedra. Junto a Ramos Loscertales, entre los opositores se encontraban Claudio Sánchez-Albornoz, Manuel Hilario Ayuso Iglesias, que fue catedrático de Lógica Fundamental y de Estética en las Universidades de Oviedo y Madrid, y Faustino de la Vallina Arguelles, que, a su vez, fue catedrático de Historia crítica de España en la Universidad de Oviedo.

<sup>26</sup> Lo hizo mediante una instancia de 31 de marzo de 1917, si bien no dispongo de otros datos sobre la fecha de la convocatoria y el desarrollo de esta oposición. AGA. EC. EXP. C., caja 31/16532, legajo 1226, expediente 7.

<sup>27</sup> Condiciones que establecía una real orden de 30 de abril de 1915. Frente a esta exclusión, Ramos Loscertales recurrió, aportando su hoja de servicios, en la que constaba que había obtenido el premio extraordinario de doctorado, lo que le habilitaba para tomar parte en oposiciones convocadas a turno de auxiliares. AGA. EC. EXP. C., caja 21/20363, legajo 15052, expediente 14.

<sup>28</sup> La oposición había sido convocada mediante una real orden de 27 de noviembre de 1917. Gracias a la noticia publicada en la *Gaceta de Madrid*, núm. 44, de 13 de febrero de 1919, p. 556, tenemos conocimiento de que el tribunal había sido nombrado por una real orden de 13 de abril de 1918 (*Gaceta de Madrid* de 17 de abril), estando compuesto por Ismael Calvo, consejero de Instrucción Pública, como presidente, Juan Ortega y Rubio, catedrático de la Universidad Central, José Polanco y Romero, catedrático de la Universidad de Granada, Armando González Rúa, catedrático de la Universidad de Oviedo, y Antonio de la Torre y del Cerro, catedrático de la Universidad de Valencia, como vocales, y José Salerrullano y de Dios, catedrático de la Universidad de Zaragoza, Juan Peinador y Ramos, catedrático de la Universidad de Valladolid, José González Salgado, catedrático de la Universidad de Santiago, y Francisco Pagés Bello, catedrático de la Universidad de Sevilla, como vocales. Junto a Ramos Loscertales, la relación de los candidatos admitidos incluía a: Simón Escoda Pujol, Eloy Rico Rodríguez, Faustino Luis de la Vallina, Cristóbal Pellejero Soterías, Celestino López Martínez, José María Gíner Pantoja, Juan María Aguilar y Calvo, Eugenio López Aydillo, Agustín López González, José Sinués y Urbiola, Claudio Sánchez-Albornoz, Marcos Martín de la Calle, Pedro Casciaro Parody, Miguel Lasso de la Vega y López y Jesús Ros García, mientras que, por diversas razones, resultaron excluidos: Pedro Burriel García, Joaquín García Naranjo, Ricardo Espinosa Maeso, Juan Antonio Llorente García, Joaquín F. Baró y Comas, Julio Milego y Díaz, Abelardo Palanca Pons y Félix Santamaría Andrés.

manca<sup>29</sup>. El nombramiento del tribunal se concretó mediante un real decreto de 30 de octubre de 1919, estando compuesto por Carlos Groizard, miembro del Consejo de Instrucción Pública, como presidente, y como vocales los catedráticos de la asignatura: José Salarrullana, de la Universidad de Zaragoza, Miguel Lasso de la Vega, de la Universidad de Sevilla, José González Salgado, de la Universidad de Santiago de Compostela, y Claudio Sánchez-Albornoz de la Universidad de Valladolid; como suplentes figuraban los, también, catedráticos de la materia: Antonio de la Torre y del Cerro, de la Universidad de Barcelona, y José Polanco Romero, de la Universidad de Granada, que más tarde renunciaron a su designación, José Deleito y Piñuela, de la Universidad de Valencia, y Andrés Giménez Soler, de la Universidad de Zaragoza, que acabó formando parte de la comisión juzgadora en sustitución de José González Salgado, por causa de enfermedad, lo que pudo haber favorecido las opciones de nuestro personaje. Para concurrir a la oposición fueron admitidos diecinueve aspirantes, además de Ramos Loscertales<sup>30</sup>, siendo excluidos otros cuatro solicitantes, aunque tres de ellos lograron la subsanación de los defectos formales que motivaron su rechazo<sup>31</sup>.

La oposición se inició el 17 de enero de 1920, con el acto de constitución del tribunal<sup>32</sup> y el reparto, para la preparación de las respectivas ponencias, de los méritos, trabajos y antecedentes de los opositores, así como de los bloques temáticos que servirían de base para la redacción del cuestionario, que fue aprobado dos días después. Constaba de 125 temas, con una distribución bastante desequilibrada entre las distintas épocas históricas enmarcadas en el objeto de la asignatura vinculada a la cátedra: dos temas introductorios, dedicados al origen del nombre de España y de la población peninsular, siete a la prehistoria y los pueblos prerromanos, diez a la presencia púnica y romana, ocho a la etapa visigoda, cuarenta al periodo medieval, treinta a la España de los Austrias, veintuno a la España del siglo XVIII y siete al siglo XIX<sup>33</sup>.

<sup>29</sup> *Gaceta de Madrid*, núm. 234, de 22 de agosto de 1919, p. 599. El expediente de esta oposición puede consultarse en AGA. EC. EXP. C., caja 32/7412, legajo 5393, expediente 4.

<sup>30</sup> La relación de los admitidos fue publicada en la *Gaceta de Madrid*, núm. 311, de 7 de noviembre de 1919, p. 570, y estaba integrada por: Juan Antonio Llorente García, Amalio Huarte y Echenique, Eugenio López Aydillo, Pedro Longás Partibas, Francisco Talón Martínez, Claudio Galindo Guijarro, Juan María Aguilar y Calvo, Felipe Rubio Piqueras, José María Ramos Loscertales, Julián María Rubio y Esteban, Aurelio Viñas Navarro, Manuel Moras Mesa, Jesús Ros García-Pego, Faustino Luis de la Vallina y Arguelles, Joaquín García Naranjo, Agustín López González, Jacinto de la Riva y Silva, Julio Milego Díaz, Prudencio Amando Melón y Ruiz de Gordejuela y Juan de Contreras y López de Ayala.

<sup>31</sup> Se trató de Félix Santamaria Andrés, Manuel Pérez Búa y Manuel Ferrandis Torres, que habían sido rechazados por no justificar que reunían las condiciones a las que se refería el artículo 6 del Real decreto de 8 de abril de 1910. Por el contrario, fue definitiva la exclusión de José Velasco García, por haber presentado su instancia fuera del plazo señalado en la convocatoria.

<sup>32</sup> Curiosamente, el acto de constitución se celebró en el domicilio del presidente del tribunal, Carlos Groizard, compareciendo, también, Sánchez-Albornoz, Lasso de La Vega y Giménez Soler. Como secretario se acordó que actuase Lasso de la Vega y se encomendó la gestión de las dietas e indemnizaciones al auxiliar Arturo Castilla.

<sup>33</sup> Dada su amplia extensión, no parece necesario reproducir íntegramente el cuestionario.



La primera sesión pública se celebró el 2 de febrero, con el llamamiento de los opositores, presentándose para entregar –como estaba preceptuado– su programa y su trabajo de investigación doctrinal: Félix Santamaría Andrés, Claudio Galindo Guijarro, Francisco Talón Martínez, Juan de Contreras y López de Ayala, y José María Ramos Loscertales, a los que, en un segundo llamamiento, se unió Julio Mielgo Díaz, mientras que todos aquellos otros aspirantes admitidos que no comparecieron quedaron excluidos. No obstante, en la sesión del día siguiente, destinada a dar comienzo a la práctica de los ejercicios, tampoco Julio Mielgo hizo acto de presencia, siendo asimismo declarada su exclusión.

Para la realización del primer ejercicio, 125 bolas, correspondientes a cada uno de los temas que formaban el cuestionario, fueron introducidas en un bombo, de donde uno de los opositores extrajo las señaladas con los números 29: «Los núcleos de resistencia. Motivo fundamental de la Reconquista», y 108: «Cambios en la política internacional, fatalismo de la orientación del mundo político español, causas y sus resultados». A continuación, los contendientes fueron comunicados para la preparación de sus respectivos trabajos, que fueron leídos ante el tribunal en las siguientes sesiones<sup>34</sup>, a excepción del redactado por Juan Contreras, que habiendo caído enfermo, solicitó dos sucesivos aplazamientos, de los que el segundo le fue denegado, por lo que quedó definitivamente apartado de la oposición<sup>35</sup>.

El segundo ejercicio consistió en dar respuesta a seis temas del cuestionario asociados a otras tantas bolas extraídas de la urna por sorteo. Mientras que el tercero, de carácter práctico, se basó en un examen de fuentes históricas desde una doble perspectiva: la documental y la bibliográfica. Para abordar el primer aspecto, se numeraron tres papeletas correspondientes a otras tantas cartas de donación en favor del monasterio de Sobrado, de gran semejanza paleográfica y de contenido entre ellas, que fueron repartidas a suertes entre los opositores,

---

<sup>34</sup> En el expediente de la oposición se conservan los ejercicios. Santamaría empleó en su contestación al tema 29 siete folios manuscritos con letra de gran tamaño y en el tema 108 seis folios y medio. Galindo dedicó al tema 29 nueve folios en letra mediana-grande y al tema 108 dos folios. Contreras utilizó para el tema 29 nueve folios y medio en letra de pequeño tamaño y para el 108, cinco folios. Talón desarrolló sus respuestas en cuatro y tres folios escritos en letra mediana. Por último, Ramos Loscertales se extendió bastante más en su explicación acerca del tema 29, tratando, en once folios y medio, de las fuentes musulmanas –con una valoración crítica de su fiabilidad– y de las cristianas (castellanas, aragonesas, catalanas y francesas), sometidas, también, a un juicio crítico, para pasar después a intentar reconstruir el comienzo de la reacción cristiana, estudiando los diversos elementos que la determinaron en los diferentes territorios (Asturias, Cantabria, Vasconia y Pirineos). Con desarrollo mucho más escueto, el tema 108 lo resolvió en solo tres folios, en los que se centró en la revolución francesa, la reacción en España ante este acontecimiento, las relaciones de Carlos IV con el país vecino, la batalla de Trafalgar y la situación de las colonias americanas.

<sup>35</sup> La razón de esta denegación fue que, después de habersele concedido un aplazamiento de tres días, el tribunal entendió que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Reglamento de oposiciones de 1910, que establecían que el tribunal no podía suspender los ejercicios por un plazo superior a ocho días, ya se había hecho uso de esta facultad, no pudiendo repetirse una nueva suspensión.

quienes dispusieron de dos horas para elaborar sus comentarios<sup>36</sup>. En el segundo caso, se presentaron seis papeletas que remitían a tres textos de historia antigua y media y a otros tres de historia moderna y contemporánea, siendo seleccionados, de forma aleatoria, un pasaje extraído de la historia general compostelana y otro de la historia general de las Indias de López de Gomara, para cuyo análisis se les concedieron tres horas y media<sup>37</sup>. Concluida esta tercera prueba, el tribunal se reunió para deliberar y, teniendo a la vista los trabajos presentados por cada uno de los opositores y el juicio que hasta entonces se habían formado sobre ellos, se acordó declarar aptos para proseguir con la realización de los ejercicios a Ramos Loscertales y a Galindo, por unanimidad, y a Santamaría y a Talón, por mayoría.

En el cuarto ejercicio se juzgaba el dominio del propio programa presentado por cada uno de los aspirantes, mediante la extracción de tres bolas, correspondientes a otras tantas lecciones, de las que debían escoger una para desarrollar su explicación<sup>38</sup>. Especial interés ofrece, en relación con esta prueba, que en el expediente de la oposición se conservan las listas de los libros solicitados por los opositores con el fin de preparar sus contestaciones, resultando, una vez

<sup>36</sup> A Ramos Loscertales le tocó una escritura de compraventa entre un fraile y el *magister* del monasterio de Sobrado, fechada en el año 1202. Junto a la transcripción del texto latino, aportó un breve comentario paleográfico: «Letra del siglo XIII. Falta la invocación monogramática, falta corriente en los documentos de derecho privado. La letra es francesa con pocas abreviaturas, conserva algún carácter del periodo anterior de la escritura, inclusive romana o visigoda, como en la abreviatura de et que en muchos casos es la abreviatura francesa y en otros en el antiguo nexu e-t. La x en dos casos lleva la visigoda en el extremo de la izquierda que hace en valor el de 40. Alternan las largas y las cortas, al parecer sin valor fonético. No hay ningún resto de influencia de notas tironianas, lo cual prueba la no intervención de los tabeliones en este acto». Además, se extendía, en cinco folios, en un comentario en el que comenzaba haciendo referencia a la doctrina del Brevariario y de las *Leges Visigothorum* sobre el contrato de compraventa, con mención a las Fórmulas Visigóticas de Rosiere y la edición completa de Zeumer en los *Monumenta (sectio legum)*, haciendo, también, alusiones al concilio de Braga y a San Isidoro. Se detenía, después, en unas reflexiones sobre el perfeccionamiento del contrato en el derecho de la edad media, con remisiones a Hinojosa, y hablaba de la posibilidad de pactar cláusulas penales, terminando con un análisis de la forma de celebración del contrato, el papel de los testigos y otros requisitos formales.

Los trabajos de los otros tres opositores también incluían una traducción y un comentario, pero, en todos los casos, eran mucho más cortos y menos densos.

<sup>37</sup> En general, los opositores se limitaron a realizar una traducción de los textos latinos y un breve comentario en uno o dos folios. Ramos Loscertales, por el contrario, dedicó siete folios y medio a su análisis de un episodio de la crónica compostelana del año 1126, en el que abordaba cuestiones como el acceso al trono de Alfonso VII y las circunstancias de su reinado, sus enfrentamientos con Diego Gelmírez, referencias detalladas a la historia de la iglesia de Santiago de Compostela desde el obispado de Diego Peláez, el origen de las peregrinaciones, el significado comercial del camino de Santiago y la relevancia del códice calixtino, para centrarse después en el tema nuclear tratado en el texto, es decir la circulación de moneda, romana, visigoda y de nueva acuñación, en los reinos cristianos. Sin embargo, su trabajo sobre un texto relativo a la expedición de Fernando de Magallanes sacado de la crónica de López de Gomara no pasó de dos escasos folios con consideraciones bastante superficiales.

<sup>38</sup> A Ramos Loscertales le tocaron en suerte las lecciones 11, 51 y 64 de su programa, optando por explicar la número 11, que presentaba este enunciado: «España romana.—Transformación de la *civitas*.—Clases de ciudades.—Política romana con las ciudades de los países conquistados.—La población urbana y rústica.—Municipios: organización.—Decadencia.—Legislación».

más, muy marcada la diferencia entre la amplitud y diversidad del elenco de las obras consultadas por Ramos Loscertales y la relativa parquedad de la serie de las utilizadas por sus contrincantes<sup>39</sup>.

Entre los materiales recogidos en el expediente se encuentra, también, el programa de la asignatura «Historia de España» presentado por Ramos Loscertales. Se trata de un temario compuesto por 81 lecciones, de las que interesa especialmente la primera, dedicada a la «Metodología histórica», que era tratada con este desglose: «Concepto y contenido de la Historia.—Evolución del concep-

<sup>39</sup> Para responder al tema mencionado en la nota anterior, Ramos Loscertales pidió que se le facilitasen los siguientes títulos (entre paréntesis, cuando ha sido posible, se han reconstruido las referencias recogidas en el expediente, en general muy incompletas): 1. ESTRABÓN, *Opera (Geographia)*. 2. POLIBIO, *Reliquiae (Polibii Historiarum reliquiae)*, Ambrosio Firmin Didot, 1852). 3. TITO LIVIO, *Ab Urbe condita*. 4. PLINIO, *Naturalis Historia*, 5. *Corpus inscriptionum latinarum*. 6. HÜBER, *Aedit apud Berdini* (tal vez, se refiere a una obra no identificada del epigrafista e historiador Emil Hübner). 7. SAN ISIDORO, *Etymologiae*. 8. Lex Colonia Genitiuae Iuliae, Leges Salpensana et Malacitana, Lex Metallis Vipasciensis, en GIRARD, *Textes de droit romain* (publiés et annotés par Paul Frederic Girard, troisième édition, París, Arthur Rousseau, 1903). 9. MOMSEN, T., MARQUARDT, J., *Handbuch der Römischen Altertümer* (Leipzig, Hirzel, 1871). 10. SCHILLER, *Die Römischen Staats Rechts und Kriegsaltertümer*, vol IV del *Handbuch* de Müller (no identificado). 11. *Imperium romanum*, vol. I, *Studien zur Entwicklungsgeschichte der Römischen Reichs* (TÄUBLER, E., Leipzig-Berlín, Taubner, 1913). 12. COSTA, J., *Estudios Ibéricos* (Madrid, Tipografía San Francisco de Sales, 1891-1895). 13. PÉREZ PUJOL, E., *Instituciones sociales y políticas de la España goda (Historia de las instituciones sociales de la España goda)*, Valencia, Vives Mora, 1896). 14. FUSTEL DE COULANGES, N. D., *La cité antique. Histoire des institutions sociales et politiques de l'ancienne France (La cité antique. Etude sur le culte, le droit les institutions de la Grèce et de Rome)*, París, Hachette., 1864). 15. JULLIAN, C., *Histoire de la Gaule* (ocho vols., París, Hachette, 1907-1926). 16. DE HINOJOSA NAVEROS, E., *Historia general del derecho español* (Madrid, Tipografía de los Huérfanos, 1887). 17. BERLANGA, *Los bronzes* (RODRÍGUEZ BERLANGA, M., *Los bronzes de Lascuta, Bonanza y Aljustrel*, Málaga, Ambrosio Rubio, 1881). 18. FLACH, J., *Les origines de l'ancienne France (Les origines de l'ancienne France: x<sup>e</sup> et xii<sup>e</sup> siècles. Les origines comunales, la féodalité et la chevalerie)*, París, Larose & Forcé, 1893). 19. OLIVEIRA MARTINS, F. A., *Historia da Civilização Ibérica* (Lisboa, Bertrand, 1879). 20. GIMÉNEZ SOLER, A., *La antigua península ibérica* (Barcelona, Montaner y Simón, 1918). 21. GIRARD, Manuel de droit romain (GIRARD, P. F., *Manuel élémentaire de droit romain*, París, Arthur Rousseau, 1906). 22. MISPOULET, J. B., *Les institutions politiques des romains* (París, Durand et Pedone-Lauriel, 1883).

Para facilitar el contraste, reproduzco también, pero en su estricta literalidad original, la relación de obras consultadas por sus contrincantes:

Félix Santamaría: 1. Fernando Pérez de Guzmán, Generaciones y semblanzas (Biblioteca de AA. EE). 2. A. Palencia, Crónica de Enrique IV, traducción de Paz y Medina. 3. Altamira, Historia de España, I. 4. Salcedo, Literatura española, I. 5. M. Lafuente, Historia general de España, VIII.

Claudio Galindo: 1. Pérez Pujol, Historia de las instituciones sociales de la España goda. 2. Hinojosa, Estudios sobre la historia del derecho español. 3. Hinojosa: Historia general del derecho español. 4. Altamira: Historia de España. 5. Blázquez, La hitación de Wacuda. 5. Dahn, Die Könige der Germanen. 6. Dahn: Pueblos germánicos y romanos (en los tomos X y XI de la Universidad de Ouchen). 7. Fernández Guerra e Hinojosa: Historia de España desde la invasión de los pueblos germánicos hasta la ruina de la monarquía visigoda. 8. Ballesteros: Historia de España. 9. Aguado Bleye, Memorial de Historia de España. 10. Maquin: L'église wisigothique. 11. Polanco y Rome-ro: Historia de España.

Francisco Talón: 1. Rafael Altamira: Historia de España y de la civilización española. 2. Pedro Aguado: Manual de Historia de España. 3. José Deleito: Apuntes sobre Historia universal y de España. Edades antigua y media. 4. Alfonso Moreno: Historia de España. 5. Rafael Altamira: La enseñanza de la Historia.

to de la Historia: doctrinas actuales.– El trabajo histórico desde el estudio del hecho aislado a la formación de las grandes composiciones.– Historiografía española y extranjera relacionada con la Historia de España». El resto de las lecciones se distribuían en los siguientes apartados: Prehistoria (lecciones 2 y 3); España primitiva (4 a 7); Conquista romana (8 y 9); España romana (10 a 13); Cristianismo (14); Período de transición entre las edades antigua y media (15 a 20); Edad Media: España musulmana (21 a 24 y 26); España cristiana (25, 27 a 33); Castilla (34 a 36, 39 a 42); Corona de Aragón (37 y 38, 43 a 46); Período de transición entre la edad media y la moderna: Los Reyes Católicos (47 a 51); Edad Moderna: Casa de Austria (52 a 66); Casa de Borbón (67 a 76); La revolución española (77); Los dos regímenes: restauración del Antiguo Régimen y reacción liberal (78); Los partidos políticos y la lucha por la implantación del régimen liberal en el reinado de Isabel II (79); El trono de Saboya y la República (80); De la restauración a la actualidad (81). Llama, pues, poderosamente la atención el escaso espacio dedicado al siglo XIX, con solo cinco temas, en contraste con el generoso detenimiento en las edades media y moderna<sup>40</sup>.

Asimismo, se conserva un trabajo doctrinal presentado por Ramos Loscertales, que llevaba por título: *El servicio militar en los fueros locales y territoriales del reino de Aragón*. Un texto mecanografiado en hojas de tamaño cuartilla y de breve extensión, que por su concepción y su contenido anticipaba la preferente orientación de su posterior producción investigadora hacia el universo medieval del antiguo reino aragonés<sup>41</sup>.

Todos estos elementos, junto al acierto y las cualidades o las carencias exhibidas en el desarrollo de los ejercicios, debieron pesar en la decisión final del tribunal juzgador, que realizó su votación nominal y pública para la designación del vencedor en la sesión celebrada el 29 de febrero de 1920, arrojando un resultado unánime en favor de Ramos Loscertales, que, consecuentemente, fue propuesto para ocupar la plaza vacante. Su nombramiento como catedrático se pro-

<sup>40</sup> Curiosamente, en el expediente se conserva otro programa presentado por uno de los opositores, de quien no se registraba la identidad, que aparece articulado en 91 lecciones, de las que, sobre todo, ofrecen interés las tres primeras: Lección 1: Concepto de ciencia histórica.–Desarrollo del contenido de la Historia (historiografía).–Las interpretaciones de la Historia.–El contenido de la Historia.–Ciencias históricas– Las obras de Historia. Lección 2: Desarrollo del método histórico. Tradición.–Técnicas históricas: medios de trabajo, su clasificación.–Crítica de las fuentes: externa; de restitución. Interpretación: los elementos subjetivo y objetivo. Lección 3: El territorio de la Península.–Zonas geográficas.–Difusión de la población: vías de invasión; zonas de resistencia.–La posición geográfica de la Península.–La exageración actual del método geográfico aplicado a la Historia. El resto de las lecciones se organizaban de la siguiente manera: Prehistoria (4 a 6); Edad Antigua (7 a 21); Edad Media (22 a 61); Edad Moderna (62 a 91, que se dedicaba a la proclamación de Alfonso XII y la Regencia de María Cristina).

<sup>41</sup> Este era el índice de la obra: Servicio militar de los infanzones (pp. 1-2). El servicio militar en los fueros municipales aragoneses (pp. 2-4). Primera familia: extensión del privilegio de Infanzonía (pp. 4-6). Segunda familia: reglamentación de Extremadura (pp. 7-11). Mapa de fueros de Extremadura (p. 12). El precepto del servicio militar en el fuero de barones e infanzones (pp. 13-15). Observancia 31 (exclusivamente reproducción del texto latino, pp. 16-17). Fuero de Zaragoza de 1118 (reproducción de algunos preceptos, pp. 17-18). Crítica a la Observancia (pp. 19-34; desde la p. 28 analizaba los manuscritos existentes y las ediciones, y proponía los criterios para la fijación del texto, que transcribía en las pp. 35-39).

dujo mediante una real orden de 31 de marzo de 1920, y su toma de posesión el 16 de abril de 1920, pasando a disfrutar de un sueldo de 6000 pesetas anuales.

## I.5 UNA VINCULACIÓN VITALICIA A LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

El éxito conseguido en la disputa por esta cátedra determinó la afiliación, que acabaría siendo inquebrantable, de Ramos Loscertales a la ciudad de Salamanca, donde, en 1920, estableció su residencia, junto a su esposa, Narcisa de Pano Lapetra, que era sobrina del conocido historiador y escritor aragonés Mariano de Pano y Ruata, con la que se había casado recientemente. En la mencionada remembranza biográfica publicada a su muerte por García de Valdeavellano, apuntaba éste –seguramente con el fundamento que le proporcionaba su larga y estrecha relación académica y personal– que nuestro personaje debió apreciar profundamente el atractivo de la vieja y tranquila sede universitaria, donde encontró refugio durante el resto de su vida, dedicado por completo a las tareas docentes e investigadoras adscritas a la cátedra de su titularidad y rechazando todas las posibilidades que se le abrieron para trasladarse a la Universidad Central<sup>42</sup>, donde era común buscar acomodo como culminación de una exitosa carrera académica. No obstante, parece que esta íntima y fiel adherencia a la capital salmantina no fue inmediata, ya que, pocos meses después de incorporarse a su destino, en febrero de 1921 presentó una solicitud para le fuese adjudicada por concurso de traslado la cátedra de «Historia de España» vacante en la Universidad de Valladolid. Petición que, sin embargo, le fue denegada porque, en virtud de una real orden de 7 de julio, la plaza vallisoletana había sido agregada a las oposiciones anunciadas en turno de auxiliares para la provisión de otra cátedra de idéntica configuración en la Universidad de Murcia<sup>43</sup>.

Instalado, pues, de manera definitiva en la plaza que le permitió el ingreso en el cuerpo de catedráticos, Ramos progresaría a lo largo de los años en su escalafón general. El primer paso lo dio al subir, el 7 de febrero de 1922, al puesto 456, para ir después escalando en sus distintas categorías: a la novena, el 8 de enero de 1927, con un sueldo de 8000 pesetas anuales; a la octava, el 13 de enero de 1931, con un sueldo de 9000 pesetas; a la séptima, el 29 de abril de 1931, con un haber anual de 10000 pesetas; a la sexta, el 1 de enero de 1933, con un sueldo de 11000 pesetas; a la quinta, el 14 de julio de 1937, con el haber de 12000 pesetas; a la cuarta, el 2 de febrero de 1942, con sueldo de 16000 pesetas; a la tercera el 27 de febrero de 1942, con sueldo de 18000 pesetas, que el 21 de enero de 1943 se incrementó hasta 20000 pesetas; a la segunda, el 8 de enero de 1948, pasando a percibir 24000 pesetas; y a la primera, el 12 de enero de 1955, muy cerca ya del final de su trayectoria académica, con un sueldo

<sup>42</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., «José María Ramos Loscertales (1890-1956)», pp. 897-898.

<sup>43</sup> AGA. EC. EXP. C., caja 21/20363, legajo 15052, expediente 14.

de 52000 pesetas<sup>44</sup>. Ramos Loscertales falleció el 1 de abril de 1956, estando todavía en el servicio activo<sup>45</sup>.

Otra prueba del fuerte arraigo adquirido en la ciudad salmantina la ofrece el hecho de que, en las más de cuatro décadas en las que ejerció como propietario de la mencionada cátedra, solo nos constan puntuales momentos de separación de la rutina ligada a sus ocupaciones habituales. Por ejemplo, en diversas ocasiones fue designado para formar parte como miembro de los tribunales encargados de conducir y resolver oposiciones destinadas a llenar el vacío existente en la titularidad de cátedras de distintas materias.

Es el caso de la convocada en 1921 para proveer una cátedra de «Historia de España» vacante en la Universidad de Murcia<sup>46</sup>. Años después, en 1930, fue nombrado como suplente en el tribunal conformado para la oposición convocada a turno libre entre auxiliares para cubrir una cátedra de «Historia del Derecho» en la Universidad Central<sup>47</sup>, que fue ganada por Galo Sánchez en votación unánime frente a su contrincante Manuel Torres López<sup>48</sup>. En 1933, fue integrante, esta vez como juez titular, del tribunal constituido para decidir la adjudicación de varias cátedras de «Historia del Derecho» en las Universidades de Barcelona, La Laguna y Santiago de Compostela, que fueron convocadas, igualmente, en turno libre, y por las que contendieron Luis García de Valdeavellano, que fue propuesto y optó por la plaza de Barcelona, Juan Beneyto Pérez

<sup>44</sup> Todas estas informaciones en: AGA. EC. EXP. C., caja 21/20363, legajo 15052, expediente 14, donde también se refleja que el 9 de julio de 1943 el Rector remitió al Ministro de Educación Nacional la instancia presentada por Ramos Loscertales, solicitando que se le aclarase su situación con respecto a la percepción de los derechos pasivos. La respuesta del Director General de Enseñanza Universitaria fue que los servicios prestados al Estado no podían computarse con anterioridad al 1 de enero de 1919.

<sup>45</sup> Su fallecimiento ocasionó la consiguiente modificación en el escalafón de catedráticos, que fue determinada mediante una orden de 24 de abril de 1956 (*BOE* núm. 141, de 20 de mayo de 1956, p. 3287).

<sup>46</sup> El resto del tribunal lo componían: José Martínez Ruiz, consejero de Instrucción Pública, como presidente. Vocales: José Solarrullana De Dios, catedrático de la Universidad de Zaragoza; José González Salgado, catedrático de la Universidad de Santiago, y Miguel Lasso de la Vega, catedrático de la Universidad de Sevilla. Suplentes: Antonio Ballesteros Beretta, catedrático de la Universidad Central; José Polanco Romero, catedrático de la Universidad de Granada; Antonio de la Torre y Del Cerro, catedrático de la Universidad de Barcelona, y Manuel Serrano Sanz, catedrático de la Universidad de Zaragoza. *Gaceta de Madrid*, núm. 118, de 28 de abril de 1921, p. 365.

<sup>47</sup> Convocada mediante una real orden de 25 de marzo de 1930. *Gaceta de Madrid* de 1 de abril de 1930. La composición del tribunal era la siguiente. Presidente: Rafael Altamira Crevea, ex Consejero de Instrucción Pública y catedrático de doctorado de la Universidad Central. Vocales: Juan Salvador Minguijón y Adrián, catedrático de la asignatura en la Universidad de Zaragoza; Ramón Prieto Bancas, catedrático de la materia en la Universidad de Oviedo; Claudio Sánchez-Albornoz y Manduïña, catedrático de «Historia de España antigua y media» de la Universidad de Madrid; José María Ots Capdequí, catedrático de la asignatura en la Universidad de Sevilla. Suplentes: Juan A. Bernabé y Herrero, catedrático de la materia en la Universidad de Valencia; José María Ramos Loscertales; Ramón Rianza Martínez, catedrático excedente de la asignatura y José Antonio Rubio Sacristán, catedrático de la materia en la Universidad de La Laguna (*Gaceta de Madrid*, núm. 218, de 6 de agosto de 1930, p. 868).

<sup>48</sup> No comparecieron a la realización de los ejercicios: Román Rianza Martínez-Ossorio, Vicente Guilarte y Juan Beneyto Pérez. El expediente de esta oposición está disponible en AGA, EC. EXP. C., Caja 32/13393, legajo 6983, expediente 3.

y Fernando Valls Taverner, si bien el tribunal optó por declarar la no provisión de las otras dos cátedras en disputa<sup>49</sup>. También participó como miembro del tribunal en otra memorable oposición, convocada asimismo en turno libre, en abril de 1934, para dotar de propietario la cátedra de «Historia del Derecho» de la Universidad de Murcia, siendo propuesto por unanimidad para su provisión Alfonso García-Gallo, a la postre el único candidato admitido que compareció para la realización de las pruebas<sup>50</sup>. Un año más tarde resultó, de nuevo, nombrado, ahora como presidente, para el tribunal configurado con el fin de designar ocupante para la cátedra de La Laguna, que todavía permanecía vacía, aunque en también en esta ocasión, a pesar de concurrir dos opositores –Juan Beneyto Pérez y Vicente Granell–, la plaza fue dejada desierta<sup>51</sup>.

Interrumpida la convocatoria de oposiciones para nuevas cátedras debido al paréntesis impuesto por la guerra civil, en 1940 fue, de nuevo, nombrado para formar parte –ahora como suplente– de la comisión encargada de dirimir las oposiciones destinadas a proveer, por turno libre, sendas cátedras de «Historia de España Moderna y Contemporánea» de las Universidades de Sevilla y

<sup>49</sup> El expediente de esta oposición en AGA. EC. EXP. C., Caja 32/13461, legajo 8136, expediente 2. Las plazas de Barcelona y Santiago fueron convocadas mediante una real orden de 4 de agosto de 1931 (*Gaceta de Madrid* del 6 de agosto), agregándose la de La Laguna por otra orden ministerial de 20 de febrero de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 23 y 24 de febrero).

La composición del tribunal, que se constituyó el 28 de enero de 1933, fue ésta: como presidente, Claudio Sánchez-Albornoz, como vocales, Galo Sánchez Sánchez, José María Ots Capdequi y Ramos Loscertales, y como secretario, Ramon Prieto Bances. Además de los tres opositores mencionados, fueron admitidos, aunque no se presentaron, José Peraza de Ayala, Luis Cuesta Gutiérrez, Paulino Pedret Casado, Jaime M. Mans Puigarnau y Pablo Ibáñez Navarro.

<sup>50</sup> La documentación relativa a esta oposición se recoge en AGA. EC. EXP. C., Caja 32/13531, legajo 9142, expediente 1. La convocatoria se realizó mediante una orden ministerial de 18 de abril de 1934 (*Gaceta de Madrid* del 26 de abril), siendo de aplicación el Reglamento de oposiciones de 25 de junio de 1931. La composición del tribunal fue anunciada en la *Gaceta de Madrid*, núm. 272, de 29 de septiembre de 1934, p. 2822, estando formado por: Claudio Sánchez-Albornoz, como presidente, los catedráticos de la asignatura José López Ortiz, José María Segura y Soriano y Galo Sánchez Sánchez, como vocales, y Román Riaza y Martínez, como secretario, mientras que como suplentes figuraban los, también, catedráticos de la materia Juan Salvador Minguijón y Adrián, José María Ots Capdequi y Manuel Torres Aguilar, además de Ramos Loscertales. Posteriormente, Torres Aguilar y Ramos Loscertales sustituyeron a Segura Soriano y Román Riaza. No se presentaron a realizar los ejercicios: Juan Beneyto Pérez, Vicente Granell, Jaime M. Mans y Paulino Pedret. La votación y propuesta de nombramiento se produjeron el 2 de julio de 1935. Una minuciosa descripción de los ejercicios realizados por García-Gallo en esta oposición puede encontrarse en las páginas iniciales de GIBERT, R., «Alfonso García-Gallo y mi cátedra», en *Homenaje al profesor García-Gallo*, vol. I, *Historiografía y varia*, Madrid, Universidad Complutense, 1996, 27-62. En el mismo volumen, SÁNCHEZ ARCILLA-BERNAL, J., «Las oposiciones a cátedra de don Alfonso García-Gallo», 107-164.

<sup>51</sup> El expediente de esta oposición está disponible en AGA. EC. EXP. C. Caja 32/13531, legajo 9142, expediente 2. Se convocó la oposición mediante una orden ministerial de 30 de abril de 1935 (*Gaceta de Madrid* de 18 de mayo de 1935). El resto del tribunal, que se constituyó el 7 de enero de 1936, lo integraban los siguientes catedráticos: José María Ots Capdequi, Galo Sánchez Sánchez, Manuel Torres López y Ramón Prieto Bances, como vocales, y José Antonio Rubio Sacristán, Luis García de Valdeavellano, Ramón Riaza Martínez y José López Ortiz, como suplentes. No comparecieron los aspirantes admitidos: José Peraza, Jaime M. Mans, Paulino Pedret y Juan Manzano, y Vicente Granell se retiró justo antes de producirse la votación, en la que todos se pronunciaron por la no provisión, excepto Ots Capdequi, que votó por Beneyto.

Valencia<sup>52</sup>. Finalmente, en 1941, fue designado como presidente del tribunal de las oposiciones destinadas a filtrar el ingreso en el Magisterio Nacional de la provincia de Salamanca<sup>53</sup>. Con posterioridad, no tenemos noticia de que participase como juez en otras oposiciones.

Fue, igualmente, motivo de un alejamiento temporal del desempeño de las tareas inherentes a la cátedra el disfrute de varias licencias solicitadas por diferentes causas. Así, el 27 de enero de 1925 inició un permiso de quince días para poder atender a su madre gravemente enferma. La negativa evolución de este malestar justificó que un año después, el 3 de febrero de 1926, se le concediese otra licencia por la misma duración con el fin de solventar asuntos particulares derivados del fallecimiento de su progenitora. Por el contrario, desconocemos las causas concretas que le llevaron a pedir una breve licencia de cinco días, que comenzó a utilizar el 22 de abril de 1929<sup>54</sup>.

Más prolongada fue la ausencia de sus quehaceres comunes determinada por la obtención de una pensión otorgada, en marzo de 1930, por la Junta para Ampliación de Estudios para la realización en Austria, durante seis meses, de estudios de historia económica, estando dotada con una asignación de 425 pesetas mensuales y un complemento de 500 pesetas para los gastos de viaje de ida y vuelta. Como beneficiario de la ayuda, quedaba obligado a reincorporarse a su puesto en la Universidad salmantina dentro del plazo de los quince días siguientes a la terminación de su periodo de disfrute<sup>55</sup>. No obstante, en febrero de 1931, al vencimiento de la pensión, le fue concedida una rehabilitación de seis meses, con una nueva dotación de 425 pesetas mensuales y 600 pesetas para viajes<sup>56</sup>.

<sup>52</sup> El nombramiento del tribunal se dispuso mediante una orden de 23 de agosto de 1940 (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 242, de 29 de agosto de 1940, p. 5989). Su composición incluía como presidente a Pío Zabala Lera, miembro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y catedrático de la Universidad de Madrid; como vocales a Miguel Lasso de la Vega y López, catedrático reingresado al servicio activo de la enseñanza y destinado provisionalmente en la Universidad de Barcelona, Antonio de la Torre y del Cerro, catedrático de la Universidad de Barcelona, Manuel Ferrándiz Torres, catedrático de la Universidad de Valladolid, Fernando Valls Taberner, catedrático reingresado al servicio activo de la enseñanza y destinado provisionalmente a la Universidad de Barcelona; y como suplentes, en la presidencia, Antonio Ballesteros Beretta, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y catedrático de la Universidad de Madrid, además de Ciriaco Pérez Bustamante, catedrático de la Universidad de Santiago, Carmelo Viñas Mey, catedrático de la Universidad de Santiago, Cayetano Alcázar Molina, catedrático de la Universidad de Murcia, y José María Ramos Loscertales, como vocales.

<sup>53</sup> El nombramiento del tribunal fue publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 31 de julio de 1941, p. 5766. Estaba formado por Ramos Loscertales, como presidente, y como vocales por: Juan A. Ruano Ramos, profesor de Religión de Escuela Normal; María Pilar Areal Balbuena, profesora de Escuela Normal; Emiliano García Barriuso, Inspector de Primera Enseñanza, y Gabriel Sánchez López, maestro. Los suplentes eran: como presidente, Domingo Sánchez Hernández, catedrático de Instituto, y como vocales: Joaquín Alonso Hernández, profesor de Religión de Escuela Normal, María Piedad de Dios Hidalgo, profesora de Escuela Normal, Onofre García Corredera, Inspector de Primera Enseñanza, y Joaquín Aparicio Marcos, maestro.

<sup>54</sup> AGA. EC. EXP. C., caja 21/20363, legajo 15052, expediente 14.

<sup>55</sup> *Gaceta de Madrid*, núm. 84, de 25 de marzo de 1930, pp. 1877-1878.

<sup>56</sup> *Gaceta de Madrid*, núm. 47, de 16 de febrero de 1931, p. 896.



En otro orden de cosas, conviene precisar que las responsabilidades docentes de Ramos Loscertales no quedaron circunscritas a la asignatura, «Historia de España», que daba denominación a la cátedra de la que era propietario. Así, el 29 de abril de 1929, la Junta de la Facultad de Filosofía y Letras acordó proponerle para hacerse cargo, además, en concepto de acumulada y con una gratificación anual de 2000 pesetas, de la cátedra de «Paleografía», que estaba vacía por jubilación del profesor interino, Gerardo Benito Corredera, que la desempeñaba con anterioridad. Posteriormente, una real orden de 2 de octubre dispuso que se le abonase otra remuneración anual adicional de 1000 pesetas en consideración de que era una asignatura de clase alterna<sup>57</sup>. Años más tarde, el 6 de octubre de 1934, la Junta de la Facultad adoptó un nuevo acuerdo por el que, en virtud del cambio en el plan de estudios que ésta había aprobado en julio de ese mismo año, la asignatura «Historia de España», antes de lección alterna, pasaba a ser de clase diaria, por lo que a Ramos se le reconocía la percepción de otra asignación de 1000 pesetas anuales, a detracer de las 14 000 consignadas en la ley presupuestaria con destino a la implantación del nuevo plan. Asimismo, se le encomendaba la cátedra, también vacante, de «Historia de la Cultura», que, a su vez, le reportaba otro complemento de 2000 pesetas<sup>58</sup>.

## I.6 RECTORADO, DECANATO, GUERRA CIVIL Y ALGUNAS SOMBRAS

El peso cobrado por la figura de Ramos Loscertales en la vida académica de la Universidad de Salamanca a lo largo de su prolongada presencia entre su profesorado no careció, en absoluto, de relevancia y trascendencia. La Facultad de Filosofía y Letras era, en el momento de su llegada, un centro de raquíticas dimensiones, con no más de dos o tres decenas de estudiantes matriculados y apenas media docena de profesores<sup>59</sup>. Sin embargo, pronto asumió la iniciativa

<sup>57</sup> La citada real orden especificaba que la medida se adoptaba sin perjuicio de lo establecido en otra real orden de 17 de agosto, dictada para la adaptación del antiguo plan de estudios al nuevo y siempre que se justificasen las circunstancias señaladas por la real orden de 23 de septiembre de 1904.

<sup>58</sup> Los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad fueron confirmados mediante una orden ministerial de 11 diciembre de 1934, que establecía: «De conformidad con la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, por virtud de la reforma del plan de estudios de la misma, aprobada por orden de 3 de octubre. Este Ministerio ha resuelto: 1.º Que a José María Ramos Loscertales, catedrático titular de «Historia de España», de lección diaria, le sea acreditada, a partir del día 1.º del curso actual y con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 4.ª, concepto 40 del Presupuesto de gastos de este Departamento, la indemnización de 2000 pesetas anuales, por el desempeño de la Cátedra acumulada de Paleografía, de lección alterna, en vez de las 1000 pesetas que venía percibiendo. 2.º Designar para el desempeño, también por acumulación, de la cátedra de «Historia general de la cultura», de nueva creación y lección alterna, al mismo catedrático, con la indemnización legal correspondiente de 2000 pesetas anuales, a percibir desde el día primero del curso actual y con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 19, concepto 5.º del Presupuesto de gastos de este departamento». AGA. EC. EXP. C. Caja 21/20363, legajo 15052, expediente 14.

<sup>59</sup> RUIPÉREZ, M. S., *Dos figuras señeras de la Universidad de Salamanca en el siglo xx*, p. 16, hacía enumeración de los titulares de las cátedras: Francisco Maldonado, Pedro Urbano

para intentar paliar algunas de sus carencias, tomando bajo su cargo la mejora de la organización de la biblioteca de la Facultad, a cuyo propósito fueron destinadas la gran mayoría de las asignaciones públicas recibidas.

La cota más elevada de su trayectoria en la ocupación de puestos de responsabilidad institucional la marca su nombramiento, en virtud de una real orden de 22 de marzo de 1930 (*Gaceta de Madrid* del 23 de marzo), y a propuesta del ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Elías Tormó Monzó, como Rector de la Universidad, cargo del que tomó posesión el 29 de marzo<sup>60</sup>. Aunque desconocemos cuáles fueron los méritos o cualidades tenidos en cuenta en su designación, se antoja plausible considerar que en un momento de gran inestabilidad política y de fuerte conflictividad estudiantil, el talante moderado de Ramos Loscertales fue apreciado en el entorno ministerial como una alternativa más adecuada que la de Miguel de Unamuno, que era el candidato apoyado por una parte significativa del claustro. Sin embargo, parece que, a pesar de sus esfuerzos por conducir la situación con una apariencia de normalidad y despolitización académica<sup>61</sup>, se vio desbordado por el clima de creciente agitación política y por la aceleración de los acontecimientos, de modo que, al producirse la proclamación de la República, con la que, desde su posicionamiento cercano a las filas conservadoras, se manifestó muy crítico, el 17 de abril de 1931 presentó su dimisión, aduciendo un trato desconsiderado por parte de los estudiantes. Renuncia que fue, inmediatamente, seguida por la convocatoria de un Claustro con la intención de elegir un nuevo Rector, resultando elegido en la votación Miguel de Unamuno, que iniciaba, así, su segundo rectorado<sup>62</sup>.

La temprana salida, forzada por las circunstancias, de su cargo como máxima autoridad institucional de la universidad salmantina no minoró, empero, su prestigio y su aprecio entre sus colegas de la Facultad de Filosofía y Letras, pues el 2 de octubre de 1935 su Junta acordó por unanimidad proponerle como decano, siendo nombrado mediante una orden ministerial de 9 de octubre. Su larga permanencia al frente del decanato, prolongada hasta su fallecimiento, explica que, en alguna ocasión, se le identificase como el «decano eterno». Entre los hitos destacados de tan extenso mandato cabe mencionar que pronun-

---

González de las Calle, Enrique Esperabé, Leopoldo de Juan, Antonio García Boiza, y más tarde, José Manuel Pabón y José Camón Aznar. Pero sobre todos ellos descollaban la gigantesca figura y la fuerte personalidad de Miguel de Unamuno.

<sup>60</sup> Aunque plena de nostálgico afecto por el colega desaparecido, no puede decirse que la ya citada semblanza elaborada por GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., «José María Ramos Loscertales (1890-1956)», p. 898, se distinga por la precisión de algunas de las informaciones que proporciona, pues junto a otros errores que ya se han mencionado, fecha el nombramiento de Ramos Loscertales para el rectorado en 1929. Un dato que, no obstante, se repite en otros autores, lo que entra en contradicción con la información proporcionada por la documentación contenida en su expediente personal.

<sup>61</sup> DEL ARCO LÓPEZ, V., «El siglo XIX. I. 1900-1936», Fernández Álvarez, M.; Robles Carcedo, I., y Rodríguez-San Pedro, L. E. (eds.), *La Universidad de Salamanca*, vol. I., *Historia y proyecciones*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1989, pp. 279-281.

<sup>62</sup> PERFECTO GARCÍA, M. A., «Los poderes de la Universidad (1923-1979)», RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L. E., *Historia de la Universidad de Salamanca*, vol. II, *Estructuras y flujos*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2002, 243-283 pp. 248-249.

ció el discurso inaugural del curso académico 1941-1942, que versó sobre «El primer ataque de Roma contra Celtiberia»<sup>63</sup>.

Ante el estallido de la Guerra Civil, en su condición de decano, Ramos Loscertales iba a jugar un papel muy destacado en alguno de los episodios más conocidos ocurridos durante la contienda, que tuvieron como escenario la sede universitaria salmantina. En este sentido, participó, pronunciando uno de los discursos previos –otros corrieron a cargo de Vicente Beltrán de Heredia, Francisco Maldonado y José Pemán– en el acto que tuvo lugar el 12 de octubre de 1936 en el Paraninfo de la Universidad, en el que se produjo el celeberrimo enfrentamiento dialéctico entre Unamuno y Millán-Astray, que antecedió a la «retirada de confianza», que abocó, dos días después del incidente, a la destitución del catedrático bilbaíno al frente del rectorado<sup>64</sup>. No hay que olvidar, en este contexto, que Ramos Loscertales se había vinculado a la Falange Española Tradicionalista –tal vez motivado por el temor a represalias por sus antiguas simpatías socialistas<sup>65</sup>–, y que había tomado partido de forma explícita y activa por el bando sublevado, siendo el redactor, junto con el canonista Teodoro Andrés Marcos, de un documento de signo propagandista a favor del golpe militar –proclamado como Alzamiento Nacional–, que con el grandilocuente título de «Mensaje a las Universidades y Academias del mundo»<sup>66</sup>, fue aprobado por el claustro universitario, mediante decisión unánime, el 26 de septiembre de 1936, y publicado el 8 de octubre en la prensa local<sup>67</sup>.

<sup>63</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., *El primer ataque de Roma contra Celtiberia*. Discurso leído en la apertura del curso académico 1941-1942, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1941.

<sup>64</sup> Para el puesto fue propuesto por unanimidad por el claustro Esteban Madrugá Jiménez, que había sido vicerrector con Ramos Loscertales y Unamuno, quien no dudo en manifestar que la Universidad debía expresar su adhesión y su colaboración con el Glorioso Movimiento Nacional. Archivo de la Universidad de Salamanca, *Libro de Claustros*, 548, fol. 85. Citado por PERFECTO GARCÍA, M. A., «Los poderes de la Universidad (1923-1979)», p. 255.

<sup>65</sup> Esta es la explicación propuesta para su afiliación a la Falange por RUIPÉREZ, M. S., *Dos figuras señeras de la Universidad de Salamanca en el siglo XX*, pp. 17-18, afirmando que, durante la vigencia de la Segunda República, Ramos frecuentaba la Casa del Pueblo, donde se declaraba socialista y católico.

<sup>66</sup> RODRÍGUEZ-SAN PEDRO, L. E., POLO RODRÍGUEZ, J. L., *Historia de la Universidad de Salamanca*, vol. IV, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2009, p. 411. En «Ramos Loscertales, José María», PEIRÓ MARTÍN, I., PASAMAR ALZURIA, G., *Diccionario Akal de historiadores españoles contemporáneos*, Madrid, Akal, 2022, 513-514, p. 514, se describe a Ramos Loscertales como «conservador y franquista».

<sup>67</sup> El propósito declarado del texto era «poner en conocimiento de nuestros compañeros en el cultivo de la ciencia la dolorosa relación de hechos que antecede, solicitando una expresión de solidaridad» e informar «del choque tremendo producido sobre el suelo español al defenderse nuestra civilización cristiana de Occidente, constructora de Europa, de un ideario oriental aniquilador». El texto completo en «Mensaje que la Universidad de Salamanca dirigió a las Academias y Universidades del mundo acerca de la guerra civil española», en *Memoria sobre el estado de la instrucción en esta Universidad de Salamanca y establecimientos de enseñanza de su distrito correspondiente al curso académico 1938-1939*, Salamanca, Imprenta Núñez, 1949, 46-47. En 1937 el acuerdo fue renovado con el respaldo de otras universidades que iban siendo liberadas. Véase HERNÁNDEZ DÍAZ, J. M., «Continuidad y ruptura en la Universidad española del siglo XX», en VACA LORENZO, A., *Educación y transmisión de conocimientos en la historia*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2001, 285-322, p. 307, nota 38.

El distanciamiento ideológico entre ambos, probablemente, afectó a su relación de amistad con Unamuno, aunque Ramos Loscertales se convirtió en el autor del que fue considerado como el relato oficial de las circunstancias que rodearon el fallecimiento del insigne escritor vasco. No obstante, la versión que Ramos transmitió acerca de las circunstancias que rodearon a su deceso, contenida en el prólogo a un ensayo del joven falangista y requeté Bartolomé Aragón Gómez, que había sido el único testigo presencial del luctuoso acontecimiento, ha sido, últimamente, puesta en entredicho, levantado una sombra de sospecha sobre el verdadero papel jugado por Aragón en la muerte de Unamuno y un posible propósito de Ramos, al construir el citado relato, de contribuir a encubrir su decisivo protagonismo<sup>68</sup>. También se ha subrayado que la compungida actitud de Ramos durante el sepelio, posando sobre el ataúd sus atributos rectorales —el birrete y la muceta negros—, entre un gran despliegue de símbolos falangistas, no se compadece con su complicidad, dos meses antes, en la destitución de Unamuno como rector y catedrático, ni con su completa inhibición, durante su desempeño como concejal del Ayuntamiento de Salamanca, desde enero de 1938 a febrero de 1939, respecto a cualquier iniciativa dirigida a la restitución institucional de la figura del malogrado profesor y literato.

## I.7 LA ATONÍA DE LAS DÉCADAS POSTERIORES Y EL REFUGIO EN LA INVESTIGACIÓN

La inequívoca complicidad de Ramos Loscertales, durante el conflicto, con posiciones favorables al levantamiento militar contra el gobierno republicano, además del desempeño de cargos públicos, primero como concejal municipal y, más tarde, como consejero provincial<sup>69</sup>, le aseguraron una continuidad en el ejercicio de la cátedra exenta de problemas ante el proceso general de depuración dirigido contra aquellos profesores no afectos al régimen triunfante, que fueron tachados de «elementos antisociales»<sup>70</sup>. Años más tarde, coherente con

<sup>68</sup> El mencionado relato construido por Ramos Loscertales, fechado el 16 de enero de 1937, se basaba en el testimonio del propio Bartolomé Aragón Gómez, supuestamente, antiguo alumno de Unamuno, que fue a visitarlo en la tarde del 31 de diciembre de 1936, y que fue la única persona presente en su habitación en el momento de su muerte. Varios aspectos esenciales de esta narración han sido puestos en cuestión en el documental *Palabras para el fin del mundo*, de Manuel Manchón, quien, a través de una laboriosa investigación, ofrece datos que siembran dudas sobre puntos tan importantes como la hora real en la que se produjo el deceso y la de la llegada de Aragón Gómez a la casa, las razones por las que no se realizó la autopsia, la veracidad de la existencia de una relación previa entre Unamuno y Aragón o los antecedentes de actuaciones violentas por parte de Aragón al frente de grupos falangistas, todo lo cual alienta conjeturas acerca de que la muerte de Unamuno pudo ser provocada por Aragón por medio de un envenenamiento. Respecto al eco que las tesis vertidas en el documental y la subsiguiente polémica han encontrado en los medios de comunicación, sirva de ejemplo: LOZANO HERAS, A., «El panfleto de Cuando murió Unamuno», *La Nueva España*. Cartas de los lectores, 15 de abril de 2021 (<https://mas.lne.es/cartasdeloslectores/carta/44891/panfleto-cuando-murio-unamuno.html>).

<sup>69</sup> RUIPÉREZ, M. S., *Dos figuras señeras de la Universidad de Salamanca en el siglo XX*, p. 18.

<sup>70</sup> BLASCO GIL, Y., MANCIBO, M. F., *Oposiciones y concursos a cátedras de Historia en la Universidad de Franco (1939-1950)*, Valencia, Universitat de València, 2010, p. 95.

este alineamiento, figuró entre los miembros del claustro celebrado el 9 de junio de 1948, que de forma entusiasta avalaron la propuesta de nombramiento de Francisco Franco como *doctor honoris causa*, si bien esta iniciativa no se hizo efectiva hasta que, en 1954, en el marco de la conmemoración del séptimo centenario de la fundación de la Universidad, el dictador aceptó dicha distinción<sup>71</sup>.

Se vive una etapa, sin embargo, de profunda decadencia académica y científica. La guerra civil había traído un efímero paréntesis revitalizador del anodino letargo en el que dormitaba el estudio salmantino, pues, establecida en la ciudad la capitalidad del territorio bajo control de los militares rebeldes, se convirtió temporalmente en referencia para todas las demás universidades situadas en la «zona nacional» y foco de coacción e irradiación de la retórica legitimadora de la causa de los sublevados. Pero concluida la excepcionalidad de la situación creada por la contienda, lo que vino con la postguerra fue una vuelta, incluso acentuada, a la mediocridad, la pobreza de medios, la escasez de estudiantes y la vacuidad del debate intelectual<sup>72</sup>.

En este ambiente tan deslucido, durante los años posteriores, y sin perjuicio de su destacado desempeño científico y docente, en su dimensión académica la figura de Ramos Loscertales tampoco escapa de esta atonía, a pesar de ocupar durante más de dos décadas el decanato. Obviamente, esta «perpetuidad» en el cargo es signo de su complacencia con el régimen político imperante y de la confianza que suscitaba en sus dirigentes acerca de que su continuidad aseguraba una gestión dócil y sin incidencias. Su conservadurismo católico y su cercanía a los círculos falangistas son conocidos, pero se ha discutido sobre su verdadero grado de implicación en la aplicación de las medidas de supervisión y control proyectadas sobre la universidad. Así, algunos autores han aducido que, al igual que otros profesores, no estaba en condiciones de resistirse a las presiones recibidas y que su cuestionable actuación en algunos de los episodios antes descritos pudo deberse más al temor que sentía frente a las posibles consecuencias de no seguir las órdenes que se trasladaban que a sus propias convicciones<sup>73</sup>. Incluso, se ha sostenido que, pasados los momentos más difíciles en plena guerra, después Ramos contribuyó a rebajar el grado de politización en la universidad, manteniendo una independencia de criterio que antes no podía permitirse<sup>74</sup>.

---

<sup>71</sup> Entre los avalistas de la iniciativa se contaban los futuros rectores Antonio Tovar y José Beltrán de Heredia y otros destacados representantes de las distintas Facultades, como Cesar Real de la Riva (Filosofía y Letras), Alonso Vicente Zamora (Derecho) y Nicolás Rodríguez Aniceto (Medicina). PERFECTO GARCÍA, M. A., «Los poderes de la Universidad (1923-1979)», p. 264.

<sup>72</sup> DE LUIS MARTÍN, F., «Como decíamos ayer... España en los discursos inaugurales de la Universidad de Salamanca durante la postguerra (1939-1945)», *Historia y Política*, 37 (2017), 267-296, p. 270.

<sup>73</sup> GONZÁLEZ EGIDO, L., «Humanidades en la postguerra. Un testimonio», Rodríguez-San Pedro Bezares (coord.), *Historia de la Universidad de Salamanca*, 3, *Saberes y Confidencias*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2004, tomo 2, 783-792, p. 786.

<sup>74</sup> DE SENA, E., «Guerra, censura y urbanismo: recuerdos de un periodista (1936-1953)», Martín Rodríguez, J. L. (coord.), *Historia de Salamanca*, V, Robledo Hernández, R. (coord.), Siglo XX, Salamanca, Centro de Estudios Salmantinos, 2001, 325-394, pp. 348-349.

Más sorprendente es la afirmación de Sánchez-Albornoz, asegurando que jamás intervino en la vida política, aunque había sido siempre un hombre liberal<sup>75</sup>.

En todo caso, lo cierto es que, a lo largo de este tiempo, Ramos estuvo volcado, muy especialmente, en su vocación investigadora, que después de un paréntesis de escasa actividad, retomó con renovadas energías, estimuladas por la llegada a su Facultad, en 1942, trayendo nuevos aires e inquietudes científicas, del filólogo Antonio Tovar<sup>76</sup>. Dedicación plena que, seguramente, explica su nulo interés en alejarse de su ambiente salmantino, de tal modo que, desde 1943 no volvió a salir de la ciudad, ni siquiera en 1954 con la Junta de Gobierno que se desplazó a El Pardo para invitar a Franco a los actos conmemorativos del VII Centenario de la Universidad de Salamanca<sup>77</sup>. Podemos, en fin, decir que disfrutó de una existencia tranquila y libre de sobresaltos hasta que una cruel enfermedad le arrastró a su fallecimiento, acaecido el 1 de abril de 1956. Es digno de mención que, en 1973, su familia donó 530 obras, principalmente de historia medieval e historia del derecho, a la Biblioteca General de la Universidad de Salamanca<sup>78</sup>.

## 1.8 RASGOS DE SU PERSONALIDAD Y CUALIDADES DOCENTES

A la hora de describir los rasgos más sobresalientes de la personalidad de Ramos Loscertales, apelaba García de Valdeavellano a su sobria y auténtica cordialidad, la fluidez y el atractivo de su conversación, su ilimitado interés por todo tipo de cuestiones, la apertura de su mente a múltiples curiosidades, una suave ironía que no empañaba su profundamente humana y comprensiva naturaleza, su agudo espíritu crítico y su gran lucidez intelectual<sup>79</sup>. Otro gran historiador, José María Lacarra, añadió a su perfil el elogio como «cultísimo profesor»<sup>80</sup>. Y su gran amigo y colega medievalista Sánchez-Albornoz ensalzaba la brillantez de su ingenio y su talento vertidos en sus cartas y en sus pláticas y el admirable estoicismo con el que había afrontado la cercanía de la muerte<sup>81</sup>. Pero también contamos con el testimonio de Martín S. Ruipérez, que fue alumno suyo y después catedrático de Filología Griega de la Universidad Complutense, que lo recordaba con su figura afinada, sencilla y pulcramente vestida, con sus ojos pequeños y penetrantes, siempre escondidos tras unas gafas de montura fina, punzante, cortés y correcto, sin ahorrar jamás una sonrisa amable para cualquiera de sus estudiantes<sup>82</sup>.

<sup>75</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «Ramos Loscertales †», *Cuadernos de Historia de España*, 25-26 (1957), 377-379, p. 378.

<sup>76</sup> RUIPÉREZ, M. S., *Dos figuras señeras de la Universidad de Salamanca en el siglo xx*, p. 20.

<sup>77</sup> RUIPÉREZ, M. S., *Dos figuras señeras de la Universidad de Salamanca en el siglo xx*, p. 21.

<sup>78</sup> Los libros y folletos fueron registrados en noviembre de ese mismo año 1973 entre los números 170895 y 171425. Actualmente se conservan en el depósito, entre las firmas BG/118948 y BG/119227.

<sup>79</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., «José María Ramos Loscertales (1890-1956)», p. 898.

<sup>80</sup> LACARRA DE MIGUEL, J. M., «Bibliografía sobre el Fuero General y sus fuentes», *Boletín de la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de Navarra*, 1928, 302-306, p. 303.

<sup>81</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «Ramos Loscertales †», p. 379.

<sup>82</sup> RUIPÉREZ, M. S., *Dos figuras señeras de la Universidad de Salamanca en el siglo xx*, p. 18.

De sus notables virtudes como docente nos han llegado, también, diversos testimonios. Sánchez-Albornoz señaló que Ramos Loscertales asumió esta función como un sacerdocio y que nunca dejaba de leer y de prepararse para cumplir escrupulosamente con este cometido<sup>83</sup>. Luciano González Egido, que fue alumno suyo en las asignaturas «Historia universal» e «Historia de España», describía su método de enseñanza como ameno, erudito, de gran claridad expositiva, juicioso y divertidamente irónico, al tiempo que elogiaba que sus exámenes de fin de curso eran extremadamente justos y generosos, constando de tres partes: el desarrollo por escrito de un tema general, la exposición de una lección elegida por el alumno y la contestación a algunas preguntas<sup>84</sup>. Otro antiguo alumno suyo, Martín Ruipérez, recordaba que hacía de cada clase una auténtica conferencia, pronunciada sin grandilocuencia, construida sobre datos antes sometidos a crítica, salpicada de rasgos de humor y expresividad de gestos y siempre mucho más atenta a la dinámica política y las instituciones jurídicas que a las simples anécdotas<sup>85</sup>. Pero hay otras referencias que abundan en la alabanza de su brillantez como profesor y en la originalidad, amenidad, claridad y elegancia de sus exposiciones en las clases magistrales, destacando, sobremano, la enorme agudeza crítica y el despliegue de erudición con los que conducía el análisis práctico de las fuentes en sus sesiones de los cursos de doctorado<sup>86</sup>.

<sup>83</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «Ramos Loscertales †», p. 378.

<sup>84</sup> GONZÁLEZ EGIDO, L., «Humanidades en la postguerra. Un testimonio», p. 786. Como curiosidad, este autor recordaba que Ramos Loscertales siempre impartía sus lecciones de pie y sin quitarse su abrigo invernal.

<sup>85</sup> RUIPÉREZ, M. S., *Dos figuras señeras de la Universidad de Salamanca en el siglo xx*, pp. 18-19: «Sus clases de Historia de España eran verdaderamente magistrales y estaban pensadas para alumnos que o iban a centrarse luego en el estudio de la Antigüedad o de la Edad Media o que pertenecían a la Facultad de Derecho y seguían el curso de Historia de España como asignatura complementaria. Con un minúsculo guion sobre la mesa y a veces sin ninguno, Ramos hacía de cada clase una auténtica conferencia, dicha con elocución precisa, sin titubeos, limpia de grandilocuencia, cuidadosamente construida sobre datos debidamente criticados, salpicada de rasgos de humor extraídos del propio tema y acompañada siempre de expresivos movimientos de sus ojos, y, solo a veces, de los de sus manos, que accionaba como para modelar visualmente la arquitectura de su exposición. Desde las poblaciones prerromanas hasta los Reyes Católicos, Ramos hacía desfilar ante nuestras mentes asombradas una estructurada exposición de Historia de España, con escasas menciones de batallas y de bodas principescas y mucho hincapié en la dinámica política, vista especialmente a través de las instituciones jurídicas, como correspondía a su formación de historiador del derecho». El verdadero magisterio humano –continuaba Ruipérez– lo impartía, sin embargo, sin días ni horas fijos, en su propia casa, donde recibía a estudiantes o ya licenciados, e incluso compañeros de la Facultad para tratar de historia, de literatura o de política, asombrando con la amplitud de sus conocimientos y sus intereses científicos y humanos.

<sup>86</sup> Voz «José María Ramos Loscertales», en *Real Academia de la Historia. Db-e*: <https://dbe.rah.es/biografias/45439/jose-maria-ramos-loscertales>. Sin citar la fuente de esta información, se relata en esta página que cuando Ramos fue encargado de la impartición a los universitarios de los cursos de Formación del Espíritu Nacional, su conferencia semanal de los sábados atraía una nutrida concurrencia de estudiantes y profesores jóvenes de todas las facultades. Poniendo énfasis en el hecho de que destinaba los emolumentos que recibía por esta actividad a la dotación de becas para estudiantes y, en parte, para ayudar a financiar las publicaciones de la Universidad. Este último dato es corroborado por RUIPÉREZ, M. S., *Dos figuras señeras de la Universidad de Salamanca en el siglo xx*, p. 19.

## II. EL HISTORIADOR Y SU OBRA CIENTÍFICA

### II.1 VOCACIÓN, DEDICACIÓN Y MÉTODO

Las abundantes cualidades que adornaron la labor docente de Ramos Loscertales tuvieron exacto reflejo en la vertiente de su actividad universitaria en la que, sin duda, obtuvo un más amplio reconocimiento, que fue su aportación como investigador. Una tarea a la que se entregó con gran energía, dedicación y generosidad, y que se materializó en una obra que, en su conjunto, destaca por su ambición científica, su rigor y su profundidad dentro del panorama general de la producción de sus coetáneos.

En este sentido, aunque, tal vez, impregnadas de la subjetividad que garantizan la amistad y el luctuoso motivo por el que fueron escritas, resultan especialmente ilustrativas las elogiosas palabras vertidas por García de Valdeavellano para describir, con visible admiración, su quehacer como historiador, su finura y su excepcional capacidad de penetración y de comprensión en el análisis crítico de las fuentes, su metódico y paciente proceso de elaboración de cada una de sus contribuciones, a veces destilando en unas pocas páginas, liberadas de resabios de erudición, el fruto de un esfuerzo de varios años. Su aportación histórica –afirmaba– puede ponerse de modelo para todo investigador, siendo autor de obras de un extraordinario interés, que son ejemplo de la aplicación de un método serio, sobrio, honrado, exigente, de enorme agudeza y demostrativo de una inusual inteligencia y lucidez intelectual<sup>87</sup>. Esta forma de construir sus trabajos, tan concienzuda y perfeccionista, imponía, empero, sus peajes, pues –según el juicio de García de Valdeavellano–, su afán por desentrañar e interpretar cada fuente y cada problema, atacándolo desde todos los ángulos, explica que no dejase gruesos libros ni extensas monografías, pero sí estudios breves y condensados, eso sí, enormemente valiosos<sup>88</sup>. En la misma línea, Sánchez-

<sup>87</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., «José María Ramos Loscertales (1890-1956)», pp. 895-896. Por su especial interés, reproduzco un párrafo en el que se plasmaba de manera muy original y descriptiva la concepción del oficio historiográfico de Ramos Loscertales: «Entre los papeles que Ramos ha dejado al morir se ha encontrado una breve nota, escrita en un viejo sobre como si hubiese obedecido a un rápido impulso recóndito que de pronto sentía la necesidad de expresarse, y esa nota queremos transcribirla aquí porque refleja muy bien la posición de Ramos ante el hecho histórico y, por consiguiente, su repercusión en su método de trabajo. «El hecho histórico –escribió Ramos en esa nota– es reflejado de diversos modos por quienes lo presencian y nosotros sólo podemos percibir los reflejos del acontecimiento: Hechos > reflejos > reflejos de reflejos. Pero el hecho no es simple, sino complicado, integrado por otros muchos hechos entre los cuales existen intervalos: conocemos, pues, reflejos aislados y parciales y subjetivos de diversos momentos del acontecimiento, las cámaras en las que se han ido reflejando momentos, y las fotografías: espíritus cambiantes de hombres.» Pues bien: en estas palabras, escritas por Ramos en un momento de íntimo desahogo, está, a nuestro entender, todo Ramos en cuanto historiador. Jamás se apartó él en su tarea histórica de esa consideración primordial de que se las había con «espíritus cambiantes de hombres»; todo su método, tal como se refleja en sus obras, persiguió siempre ahincadamente la difícil tarea de captar «las cámaras en que se han ido reflejando momentos», para, sólo después, poder llegar a la comprensión de la realidad histórica».

<sup>88</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., «José María Ramos Loscertales (1890-1956)», p. 896.



Albornoz, recordaba que a Ramos Loscertales nunca le gustó perder el tiempo en conferencias, congresos y reuniones que pudiesen apartarle de sus obligaciones docentes y de su abnegada dedicación a la investigación. Sin embargo, no le gustaba publicar por el mero hecho de publicar, sino que trabajaba con calma, prodigaba su pasión por la lectura y revisaba una y otra vez la redacción de sus escritos antes de darlos por finalizados<sup>89</sup>. Por su parte, Lacarra, en las páginas preliminares de la edición póstuma de su obra inconclusa sobre el reino de Aragón bajo la dinastía pamplonesa, lo describía como un investigador escrupuloso, eternamente insatisfecho con su propio trabajo, que, dotado de una singular perspicacia para adentrarse en la intimidad de los hechos y los documentos, se enfrentaba a los problemas históricos con un espíritu deportivo y, a la vez atormentado. Aunque admitía, también, que, amante de la expresión sobria, densa y precisa, la continua y minuciosa corrección a la que sometía sus manuscritos, intercalando palabras o frases para no dejar escapar ningún matiz o posibilidad de interpretación errónea, en ocasiones, daba a su prosa un aire de búsqueda oscuridad, que, sin embargo, estaba muy lejos de su intención<sup>90</sup>. Un estilo concentrado, técnico y algo hermético, que, es verdad, todavía hoy, convierte la lectura de algunos de sus textos en una tarea que, para llegar a su correcta inteligencia, no debe acometerse de forma apresurada o superficial.

Historiador, en definitiva, de una sobresaliente estatura y autor de influyentes aportaciones a la historiografía, capaz de abrir nuevas vetas y de sostener con solvencia innovadoras interpretaciones, también supo atraerse a valiosos discípulos, entre los que merece ser destacado el reputado filólogo Manuel Alvar López.

## II.2 EDICIÓN Y ANÁLISIS DE FUENTES HISTÓRICO-JURÍDICAS

Marcada su obra por su inclinación hacia el tratamiento de los aspectos jurídicos, su interés investigador se concentró en unos períodos –las épocas antigua y medieval– y en unas líneas temáticas muy concretas, en especial, en el estudio de las fuentes y de las instituciones medievales aragonesas y navarras.

Esta orientación preferente se hace visible desde sus publicaciones iniciales. Su primer breve trabajo, aparecido en 1914 en el *Boletín de la Real Academia de la Historia*, inauguraba la nutrida relación de los destinados a sacar a la luz o a realizar nuevas ediciones críticas de fuentes histórico-jurídicas. En este caso, se trataba de un documento inédito, que contenía sustanciosas informaciones acerca de Napoleón de Aragón, hijo natural de Jaime II, de novelesca aura legendaria, pero del que, sin embargo, se carecía de datos sobre su lugar y fecha de

<sup>89</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «Ramos Loscertales †», p. 378.

<sup>90</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M. (†), *El reino de Aragón bajo la dinastía pamplonesa*, edición preparada por LACARRA, J. M., Salamanca, Universidad de Salamanca, 1961, «Preliminar», 7-10, pp. 7-8. Una frase encontrada entre sus notas privadas, que Lacarra reproducía en la p. 7, da cierta imagen acerca del espíritu con el que se enfrentaba a su trabajo de historiador: «Y ¿qué es la Historia sino eso, vida, honda e íntima de cada una de las almas humanas y de todas ellas, lo único que vive y se extiende más acá del nacer y más allá del morir».

nacimiento y los primeros años de su vida<sup>91</sup>. Aspectos que Ramos Loscertales se preocupaba de alumbrar a través de la cuidadosa transcripción del documento y de un intento de reconstrucción de las andanzas de este personaje con apoyo en el mismo y en las demás referencias ofrecidas por otras fuentes ya conocidas.

Tras un paréntesis de casi una década en el que solo publicó, introduciendo algunas modificaciones, su tesis doctoral, en 1923 abordó, de nuevo, la edición de un texto histórico, el conocido como Diploma de las Cortes de Huarte, pero a partir de un planteamiento más ambicioso, al utilizar este propósito para ahondar en los orígenes del derecho primitivo de Aragón y Navarra<sup>92</sup>. Una problemática, en la que, desde la evidencia de la existencia de un sustrato común a varias compilaciones territoriales y locales, las grandes cuestiones pendientes de resolver que detectaba eran: si la formación de ese fondo primigenio debía buscarse en Navarra o en Aragón, si esa primitiva redacción había sido producto de una iniciativa privada o del poder real y, en cada uno de ambos casos, la fijación de la ciudad donde se elaboró y la determinación de la personalidad del monarca que la promulgó y en qué fecha.

Con el objetivo de contribuir a despejar estas incógnitas, el trabajo se organizaba en tres grandes apartados, de los que el primero se dedicaba a un análisis de las diversas interpretaciones que, hasta el momento, se habían formulado acerca del significado y la trascendencia de este documento. Así, conociéndose que en tiempos de Jaime I existían algunos fueros escritos otorgados por varios de los monarcas que le precedieron, diversas extensas compilaciones de derecho local y otras privadas de derecho territorial, se había construido una teoría que vinculaba esa génesis al citado diploma, asociando su elaboración a la autoría de un legislador, que se tendía a identificar con el rey navarro Sancho Ramírez, y a su aprobación por una asamblea de incierta fecha y naturaleza, que se había pretendido situar en unas supuestas Cortes de Huarte, celebradas en el año 1090. Una tesis cuya conformación había sido el resultado de una larga sucesión de aportaciones doctrinales –desde Esteban de Garibay en el siglo XVI hasta el reciente (1919) estudio sobre los fueros de Sobrarbe de Ernst Mayer<sup>93</sup>–, que habían recorrido caminos diferentes hasta converger en esta misma solución. La segunda parte contenía la transcripción del texto, en sus dos versiones: pinatense (San Juan de la Peña) y leirensis (Leyre), seguida de un estudio paleográfico y diplomático, que permitía a Ramos arrojar sospechas sobre la, hasta entonces, incuestionada autenticidad del documento. Lo que daba entrada en la tercera

<sup>91</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., «Un documento inédito relativo a Napoleón de Aragón, hijo natural de Jaime II», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LXV (1914), 305-315.

<sup>92</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., «El diploma de las Cortes de Huarte y San Juan de la Peña», *Universidad de Zaragoza. Memorias de la Facultad de Filosofía y Letras*, I, Zaragoza, Tipografía La Academia, 1923, 473-518.

<sup>93</sup> MAYER, E., «Studien zur spanischen Rechtsgeschichte, Der fuero de Sobrarbe», *Zeitschrift der Savigny-Stiftung*, Germ. Abt., XL, 1919, 236-272. Sobre este trabajo publicaría Ramos Loscertales una reseña crítica en el volumen inaugural del Anuario: RAMOS LOSCERTALES, J. M. «Ernst Mayer: Studien zur spanischen Rechtsgeschichte.–Der fuero de Sobrarbe, en *Zeitschrift der Savigny-Stiftung*, XL Bd. Germ. Abt, pp. 236-272», *Anuario de Historia del Derecho Español*, I (1924), 448-451, donde anticipaba las objeciones que después reproduciría y ampliaría en su trabajo «Un documento importante para los orígenes de la legislación aragonesa».

sección a una fundamentada indagación sobre las circunstancias y condiciones con las que, desde mediados del siglo XI, los reyes navarros entregaron a congregaciones benedictinas varios dominios monásticos dotados con el privilegio de la inmunidad. Hasta llegar a la conclusión de que de los fragmentos conservados del celebrado diploma no era posible deducir el juramento por Sancho Ramírez de ningún cuerpo legal preexistente o de su reforma, quedando reducida su relevancia para la historia del derecho navarro –y eso únicamente si su admitiese su problemática como extensible a todo el reino, y no solo al entorno de Pamplona– en el hecho de probar que existía una gran inseguridad en la posesión de la tierra por faltar, en muchas ocasiones, título suficiente que la acreditase y por ser distintos los tiempos de cómputo de la prescripción según las distintas comarcas, lo que daba lugar al planteamiento de numerosos pleitos, en contraste con la menor litigiosidad que encontraba en el reino de Aragón. Es más, su análisis del texto le llevaba a aseverar que, en realidad, se trataba de una falsificación compuesta, con fines asociados al intento de combatir la mencionada inseguridad jurídica que perturbaba el dominio sobre la tierra, por parte del monasterio cluniacense de San Juan de la Peña, dentro de una serie de manipulaciones documentales fabricadas por este establecimiento monástico aragonés, por el navarro de San Salvador de Leyre y por el sobrarbense de San Victorián.

Dando continuidad a su empeño en iluminar el conocimiento y el estudio de las instituciones jurídicas altomedievales de Navarra y Aragón, cuya principal dificultad radicaba, a su juicio, en la carencia de textos publicados y, entre estos, de textos fielmente reproducidos con arreglo a las reglas ya vigentes de la crítica documental, en sucesivas entregas con sede en el *Anuario de Historia del Derecho Español*, del que había sido reciente cofundador, intentaría contribuir a llenar esta laguna mediante la edición de varias fuentes esenciales para el entendimiento de pasado histórico-jurídico de estos territorios peninsulares en dicha temprana etapa medieval. Una serie iniciada en 1924, en el primer número de la naciente publicación, con la Constitución de las Cortes de Huesca de 1188, una Compilación privada de derecho aragonés, y el Fuero de Calatayud concedido por Alfonso I el Batallador en 1131<sup>94</sup>. En el volumen de 1925 apareció una Recopilación de Fueros de Aragón, en la que se recogía la más antigua redacción conocida del derecho aragonés, adaptada, posiblemente en el primer tercio del siglo XIII, por un jurisconsulto de Zaragoza para ser utilizada en la comarca de la Ribera del Ebro, de la que su núcleo fundamental estaba constituido por preceptos tomados del Fuero de Jaca<sup>95</sup>. Por último, en 1928,

<sup>94</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., «Textos para el estudio del derecho aragonés en la edad media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, I (1924), 397-416: I. Constituciones de las Cortes de Huesca de 1188. II. Compilación privada de derecho aragonés. III. Fuero concedido a Calatayud por Alfonso I de Aragón en 1131. Los dos primeros manuscritos se hallaban en el Archivo de la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza y el último en el Archivo Histórico Nacional, donde llegó desde el Archivo de la Colegiata de Calatayud.

<sup>95</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., «Textos para el estudio del del derecho aragonés en la edad media. Recopilación de Fueros de Aragón», *Anuario de Historia del Derecho Español*, II (1925), 491-523. El manuscrito se encontraba inédito en el Archivo de la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza, procedente del Archivo de la Iglesia del Sepulcro de Calatayud.

publicó otra Recopilación de Fueros de Aragón, obra de un jurista de Huesca, que contenía algunos preceptos forales altoaragoneses, diversas disposiciones provenientes de la *Lex Visigothorum* y otras tomadas de alguna colección canónica, así como una versión del Fuero latino de Jaca, que descartaba que fuese la original y a la que sometía a un riguroso examen con el fin de precisar la discutida fecha de otorgamiento de este ordenamiento local<sup>96</sup>.

Su preocupación por desentrañar el pasado más remoto de la legislación navarro-aragonesa se plasmó, también, en su publicación, en 1927, de una edición crítica de la última redacción del Fuero de Jaca<sup>97</sup>, que constituyó uno de los primeros intentos de recopilación del disperso material jurídico –fueros, fazañas, costumbres y usos– del alto Aragón. Amalgama de ingredientes que, partiendo del conocido preámbulo de la Compilación de Huesca de 1247, en el que Jaime I declaraba haber recogido distintos fueros escritos concedidos por varios de sus predecesores en el trono, llevaba al investigador a plantearse si había que conectar esa referencia del monarca aragonés a una recopilación oficial preexistente, a la que habrían ido adheriéndose ulteriores disposiciones regias que hicieron necesaria una actualización, o si bien este conjunto heterogéneo no había llegado a ser codificado por el poder real, pero sí reunido y sistematizado de forma parcial por iniciativa privada y con un ámbito de proyección de dimensión local. Dilema frente al que los dos últimos historiadores que habían intentado resolverlo habían apuntado en direcciones opuestas (Mayer defendiendo la existencia de una recopilación territorial previa emanada desde la realeza y Ximénez de Embún, negando esta hipótesis), y que Ramos Loscertales también encaraba en una amplia y densa introducción<sup>98</sup>, en la que, exhibiendo la inspiración metódica y la precisión técnica características de su hacer historiográfico, sometía a un pormenorizado examen cada uno de los elementos de juicio que encontraba en las diversas fuentes susceptibles de conducir a una solución. Un recorrido que pronto le llevaba a desechar la tesis favorable a la presencia de una previa compilación territorial del derecho promulgada por impulso de algún rey aragonés y le animaba a perseguir en las diferentes recopilaciones privadas, en los «iudicia» de la curia regia y de los tribunales locales y en algunas disposiciones aisladas de las *Leges Visigothorum* la procedencia concreta de un buen número de los preceptos en los que se regulaban destacadas instituciones jurídicas, que estaban contenidos en el fuero jaqués.

Entretanto, la réplica publicada en 1926 por el investigador alemán Ernst Mayer en el propio *Anuario de Historia del Derecho Español*, rebatiendo las tesis esenciales que Ramos Loscertales había sostenido en su artículo sobre el diploma de las Cortes de Huarte<sup>99</sup> y en la reseña publicada sobre el trabajo del

<sup>96</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., «Textos para el estudio del derecho aragonés en la edad media. I. Recopilación de Fueros de Aragón. II. El Fuero latino de Jaca», *Anuario de Historia del Derecho Español*, V (1928), 389-411.

<sup>97</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., *Fuero de Jaca (última redacción)*, Barcelona, Librería Bastinos de José Bosch, 1927.

<sup>98</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., *Fuero de Jaca (última redacción)*, pp. III-XLIV.

<sup>99</sup> MAYER, E., «El origen de los Fueros de Sobrarbe y las Cortes de Huarte», *Anuario de Historia del Derecho Español*, III (1926), 156-167.

profesor de Würzburg, relativo a los Fueros de Sobrarbe, que había aparecido en el primer número del Anuario<sup>100</sup>, empujó a éste último a retornar a este documento cuando, en sus propias palabras, ya daba el tema por cerrado<sup>101</sup>. En su impugnación, Mayer se reafirmaba en su convicción acerca de la autenticidad del diploma y aportaba argumentos en favor de su interpretación favorable a su valor probatorio acerca de la celebración de tres sucesivas asambleas, siendo en la última de ellas, del año 1090, donde el rey Sancho I de Aragón habría confirmado a aragoneses, navarros y sobrarbeses una serie de privilegios relativos a la posesión de la tierra, lo que, en su opinión, vendría a proporcionar una sólida prueba de la existencia, en esa época, de una recopilación del derecho pirenaico. Planteamientos que Ramos, a lo largo de su escrito, se dedicaba a refutar de forma sistemática y pormenorizada mediante un escrupuloso examen de los hechos narrados y de los términos utilizados para hilar el relato de los mismos, hasta llegar, como conclusión, a no desdecirse en ningún aspecto de la lectura que había extraído del documento en su trabajo anterior. Resulta, además, significativo señalar que nuestro autor no renunciaba a cerrar su contrarréplica, agradeciendo al historiador alemán su consejo dirigido a los integrantes de la joven escuela de historiadores del derecho español, recomendándoles que no cayesen en el lamentable extremo de la hipercrítica. A lo que Ramos contestaba que, habiendo constatado la proliferación que había de documentos falsificados o retocados en los fondos documentales correspondientes a esos siglos, y situado ante los criterios absolutos de rechazar de plano todo ese núcleo o de aceptarlo a ciegas, había preferido someter a juicio todos los textos sospechosos para poder dilucidar lo que de ellos debía ser desechado o admitido, subrayando, con poco disimulada ironía, que en esa labor había procurado mantenerse siempre tan alejado «de la crítica excesivamente suspicaz y cavilosa como de la audazmente imaginativa»<sup>102</sup>.

No sería esta la última ocasión en la que Ramos Loscertales concentrase su esfuerzo investigador en la exploración de los precedentes más antiguos del derecho aragonés, a la que retornó en 1947, posando, esta vez, sus afanes en el intento de desvelar el posible contenido de un desconocido y casi mítico derecho nobiliario de la vieja comarca pirenaica de Sobrarbe<sup>103</sup>. Objetivo para cuya consecución señalaba dos posibles itinerarios: uno, investigar a conciencia los fueros de Alquezar y de Barbastro, localidades muy próximas a esta región, en los que podía presumirse una directa influencia de su derecho; el otro, centrar

<sup>100</sup> Véase, nota 92.

<sup>101</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., «Un documento importante para los orígenes de la legislación aragonesa», BEYERLE, K., Finke; H., SCHREIBER, G. (herausgegeben), *Spanische Forschungen der Görres-Gesellschaft*, t. I, *Gesammelte Aufsätze zur Kulturgeschichte Spaniens*, Münster, 1928, 380-392. No parece casual que Ramos Loscertales eligiese ubicar en una publicación alemana su respuesta a la andanada recibida de Mayer en un espacio científico tan propio como el del *Anuario de Historia del Derecho Español*.

<sup>102</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., «Un documento importante para los orígenes de la legislación aragonesa», p. 392.

<sup>103</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., «Los Fueros de Sobrarbe», *Cuadernos de Historia de España*, VII (1947), 34-66.

el foco en aquellos capítulos de la recopilación de los fueros de Tudela cuyo contenido se identificaba expresamente como proveniente del fuero de Sobrarbe, que había sido la vía seguida hacía unos años por Konrad Haebler<sup>104</sup>, sin llegar a resultados concluyentes, por lo que considera más adecuado encaminar sus pasos por la primera senda. Para avanzar por ella emergían dos cuestiones iniciales, que había que resolver: la de si, realmente, había existido un derecho de Sobrarbe y la de cuáles eran las fuentes más antiguas que lo habían transmitido. En este sentido, sabiendo que los distintos territorios que se habían integrado bajo el poder de los reyes aragoneses –Aragón, Navarra y Ribagorza–, habían poseído un primitivo derecho privativo y distinto de los demás para cada uno de los estamentos que constituían su sociedad, infería que lo mismo cabría suponer de Sobrarbe, aun cuando después se hubiera unificado su derecho. Premisa de la que arrancaba su estudio de las diferentes circunstancias que rodearon la repoblación de Alquezar y Barbastro y de las razones que permitían deducir la procedencia de Sobrarbe de una parte de sus pobladores, lo que explicaría las analogías observables entre sus respectivos fueros, sobre todo, en lo relativo al estatuto jurídico de los infanzones, así como sus diferencias con la regulación dispensada para tales aspectos en el derecho aragonés. Con todo, Ramos tampoco renunciaba a emprender un detallado estudio de los denominados fueros buenos de Sobrarbe concedidos a Tudela por Alfonso I de Aragón, sobre la base de un cuidadoso cotejo de su presencia en una recopilación extensa redactada en lengua romance y en la carta puebla latina, que recogería la aplicación específica, emanada de una disposición regia, de las normas generales sobrarbenses a una villa concreta. Comparación que demostraba una identidad sustancial de parte de su contenido, lógicamente más extenso y completo, por su carácter genérico, en el texto romanceado que en el latino, que, además, se presenta abundantemente interpolado. Sin embargo, este análisis no alcanzaba a despejar algunas de las importantes incertidumbres que todavía ensombrecían el trazado de la evolución de ese derecho de Sobrarbe de inciertos orígenes y difuminados contornos. Aunque Ramos Loscertales ponía cierre a su trabajo con el compromiso de volver a escribir sobre ello.

Lamentablemente, Ramos Loscertales nunca pudo –o no encontró el momento adecuado, por estar ocupado con otras investigaciones–, dar cumplimiento a este propósito. La única publicación ulterior realizada en vida vinculada al estudio de las fuentes jurídicas, solo de forma indirecta presentaba conexión con el derecho pirenaico navarro-aragonés, que, hasta entonces, había constituido el objeto casi exclusivo de su atención en este terreno. Se trataba del Fuero latino de Sepúlveda, concedido por Alfonso VI en el año 1076, que sistematizaba un derecho anterior, iniciado con la repoblación de esta fortaleza fronteriza castellana por el conde Fernán González, y en la que se delimitaban los términos de la villa y se regulaban la relación de sus habitantes con el poder regio y con sus delegados, así como algunos aspectos con-

<sup>104</sup> HAEBLER, K., «Los Fueros de Sobrarbe», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XIII (1936-1941), 5-35. Traducción de J. M. Lacarra.

cernientes a las actividades cotidianas del concejo. Un derecho local que conoció cierta expansión en territorio aragonés en virtud de una de las cláusulas del acuerdo matrimonial entre Alfonso I de Aragón y la reina Urraca de Castilla y cuya edición afrontaba Ramos por considerar que en las ediciones precedentes de Juan Antonio Llorente<sup>105</sup> y de Muñoz y Romero<sup>106</sup> no se habían resuelto de manera satisfactoria algunas dificultades de lectura derivadas del deterioro material que presentaban los diplomas donde había sido recogido el texto del fuero. El utilizado por Ramos era una copia conservada en el monasterio de Silos de tiempos de Alfonso VII<sup>107</sup>.

Aunque no llegó a verla salir a la luz, en sus últimos años Ramos Loscertales trabajó, también, en una nueva edición crítica del denominado Fuero de Viguera y Val de Funes, concedido a esta comarca por Alfonso I de Aragón<sup>108</sup>. A pesar de que ya existía una edición previa a cargo de Narciso Hergueta<sup>109</sup>, parece que el interés de Ramos en revisarla vino motivado por las notables deficiencias presentadas por este precedente y la propia relevancia jurídica y lingüística de este ordenamiento. Los editores de esta nueva versión, que incorporaba un índice de rúbricas y otro de nombres y verbos, explicaban en una nota que la obra –aparecida pocos después de su muerte– debía haber ido precedida de una introducción histórico-jurídica sobre el Fuero por parte del autor, pero que su larga enfermedad y su fallecimiento habían impedido la completa realización del plan previsto, pues ni las notas manuscritas encontradas entre sus papeles ni las conversaciones mantenidas con Ramos unos meses antes del fatal desenlace ofrecían la seguridad necesaria para su reconstrucción.

### II.3 ESTUDIOS SOBRE CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS PUEBLOS PRERROMANOS PENINSULARES Y CON LA HISPANIA ROMANA

Otro bloque destacado de la producción historiográfica de Ramos Loscertales lo constituyen algunos estudios sobre ciertas destacadas instituciones vigen-

<sup>105</sup> LLORENTE, J. A., *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas: en que se procura investigar el estado civil antiguo de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya: el origen de sus Fueros...*, Madrid, Imprenta Real, 1806-1808, vol. III, p. 425.

<sup>106</sup> MUÑOZ ROMERO, T., *Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*, Madrid, Imprenta José María Alonso, 1847, p. 281.

<sup>107</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., «Fuero latino de Sepúlveda», *Cuadernos de Historia de España*, XIII (1950), 177-180.

<sup>108</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., *Fuero de Viguera y Val de Funes (edición crítica)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1956. Esta edición mereció una reseña a cargo de BISHKO, J. C., en la revista *Speculum*, publicada por la University of Chicago Press en representación de la Medieval Academy of America, vol. 34, núm 2 (abril 1934), p. 321.

<sup>109</sup> HERGUETA, N., «Fuero de Viguera y Val de Funes», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 37 (1900), 368-430 y 449-458. Los errores existentes en esta edición ya habían sido puestos en evidencia por TILANDER, G., *Los fueros de Aragón según el manuscrito 458 de la Biblioteca Nacional de Madrid*, Lund, Leges Hispanicae Medii Aevi, 1937, pp. 644-645.

tes en la historia peninsular en las épocas prerromana y antigua. El primero, cronológicamente, fue el aparecido en 1924, como su contribución principal al volumen fundacional del *Anuario de Historia del Derecho Español*, que estuvo dedicado a la controvertida figura jurídica de la llamada «devotio» ibérica. Una institución social de carácter «artificial», no fundada –según su descripción– en los lazos de sangre, sino en una relación personal, libremente contraída, de fidelidad y servicios recíprocos, creada preferentemente para la guerra<sup>110</sup>. No obstante, además de estudiar sus rasgos y su funcionamiento, su tesis principal perseguía demostrar que, frente a quienes habían pretendido radicar su génesis entre los germanos y los celtas, era, como ya habían señalado autores foráneos como Jullian y Schulten<sup>111</sup>, una institución de verdadero e indudable origen ibérico.

Para sustentar la fundamentación de esta aseveración, estimaba imprescindible analizar si esta forma de clientela militar ibérica era –como habían defendido algunos autores<sup>112</sup>–, o no, una simple modalidad específica de la clientela militar genérica, común a otros pueblos antiguos. En este sentido, constataba que las referencias a su presencia peninsular eran muy escasas y aisladas entre los escritores clásicos, por lo que proponía recurrir a una cuidadosa disección de algún pacto contraído por un general romano con los íberos, y en concreto del concluido por Escipión con los ilergetes liderados por Indibil, llegando, por esta vía, a destilar algunas notas definitorias: el deber de protección del patrono hacia el cliente; la obligación de prestar auxilio militar por parte de éste; algunas causas de la ruptura de la relación, principalmente por la pérdida de protección derivada de la retirada del apoyo, la marcha o la muerte del patrono, o la imposición de alguna exigencia excesivamente gravosa para el cliente; y la fe jurada –el sagrado lazo religioso inherente a la «devotio»– como garantía única del cumplimiento de las obligaciones pactadas. Era tras afinar esta caracterización cuando pasaba a examinar las diferencias existentes entre la «devotio» ibérica y la romana, localizándolas, sobremanera, en la importancia que en la última adquiriría el compromiso de aniquilamiento de un enemigo, mientras que en la primera el núcleo esencial venía constituido por un vínculo de asistencia recíproca, que implicaba que el jefe debía procurar alimento y vestido a los dependientes, «soldurios», quienes, a su vez, quedaban conjurados para no

<sup>110</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., «La “devotio” ibérica. Los soldurios», *Anuario de Historia del Derecho Español*, I (1924), 7-26, p. 7.

<sup>111</sup> JULLIAN, C., *Histoire de la Gaule*, París, Hachette, 1907-1908, II, pp. 77-80. SCHULTEN, A., *Numantia, die Ergebnisse der Ausgrabungen*, I, *Numantia: Die Keltiberer und ihre Kriege mit Rom*, Munich, F. Bruckmann, 1914, p. 206. Siguiendo a Schulten, sostenía Ramos Loscertales, «La «devotio» ibérica. Los soldurios», p. 7, que la «devotio» había sido arrancada por los celtistas del medio ibérico y aclimatada a las Galias por una mala lectura que Nicolás de Damasco hizo de Julio Cesar.

<sup>112</sup> Entre ellos, el propio DE HINOJOSA NAVEROS, E., *Historia general del derecho español*, Madrid, Tipografía de los Huérfanos, 1887, I, p. 69, y FLACH, J., *Les origines de l'ancienne France: XIe et XIIe siècles. Les origines comunales, la féodalité et la chevalerie*, París, Larose & Forcel, 1893, I, p. 59, que identificaban en la «devotio» y en el «comitatum» germánico una relación de hermandad o de amistad recíproca, propia de todos los tiempos y de todos los pueblos, en situaciones en las que la debilidad del Estado hacía buscar la seguridad necesaria en un lazo social que entrañaba recíproca protección y asistencia, primero entre familiares, y luego entre extraños por medio de una ficción jurídica. RAMOS LOSCERTALES, J. M., «La “devotio” ibérica. Los soldurios», p. 8.



abandonarle ni en la fortuna ni en la adversidad y velar por su vida –aun a costa de la suya– en el combate, siendo esta disposición al sacrificio el elemento primordial que distinguiría a la «devotio» ibérica de otras formas de entrada bajo patronato. Aspecto éste donde con menos solvencia argumentaba Ramos Loscertales, al depositar, con un sorprendente alarde de nacionalismo, el sustrato de su originalidad en la peculiar idiosincrasia española –supuestamente, ya entonces operante–, y en la atracción que las grandes personalidades provocan entre los españoles, integrando, así, en este moderno gentilicio a tan remotos ancestros<sup>113</sup>. Admitía, además, que, aunque era presumible la existencia de un ritual para el establecimiento del contrato entre el hombre y la divinidad –que tampoco se podía identificar, si bien aventuraba que su naturaleza era infernal– para conseguir la salvación de la vida del jefe, no había datos que permitiesen su reconstrucción, pero, a pesar de ello se atrevía a sugerir el empleo de fórmulas mágicas similares a otras rastreables en las fuentes<sup>114</sup>. Finalmente, se planteaba de dónde procedía la idea de la ilicitud de la vida de los «soldurios» después de acaecida la muerte del jefe y su consecuente y necesario sacrificio mediante el suicidio (presente en conocidos episodios como los de Sagunto y Numancia), encontrando en las fuentes indicaciones acerca de la pérdida de la capacidad de guerrear, el temor a caer en manos del enemigo, y el deber derivado del incumplimiento o el fracaso en la misión de proteger la vida del superior como posibles motivaciones.

Transcurrirían casi dos décadas hasta que Ramos Loscertales decidió abordar una temática estrechamente conectada con su trabajo sobre la «devotio», al

<sup>113</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., «La “devotio” ibérica. Los soldurios», p. 18. «En las civilizaciones no homogéneas la acción de las grandes personalidades es muy energética, la atracción que ejercen sobre la sociedad en que actúan es enorme: acaso sea el español el pueblo mejor capacitado para percibir esta idea, siempre viva a lo largo de la historia, unas veces bajo la forma de un deseo, otras, las menos, hecha carne; y cuando esto último acontece los jefes populares son objeto de la exaltación y la confianza más ilimitadas, son seguidos con la más ciega de las disciplinas (...) Si un vasallo del Cid, un guerrillero del *Empecinado* o un soldado de Zumalacarreui hubiesen creído, como sus antepasados íberos, que ofreciendo su vida por la de su caudillo aceptaba la muerte la sustitución, no hubieran vacilado en hacer la ofrenda». ALARCÓN HERNÁNDEZ, C., «La devotio ibérica y R. Étienne: ¿El origen del culto imperial en Hispania?», *Arys*, 11 (2013), 209-226, p. 220, asocia esta atribución de la supuesta originalidad de la «devotio» ibérica al peculiar carácter de los españoles al contexto histórico en el que tanto Ramos Loscertales como R. Étienne, desarrollaron su carrera investigadora, en un ambiente de creciente auge del nacionalismo.

<sup>114</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., «La “devotio” ibérica. Los soldurios», pp. 20-21, con referencia al relato de Tito Livio sobre la «devotio» de Indibil y Mandonio. Basándose en estas páginas de Ramos, ÉTIENNE, R., *Le culte impérial dans la Péninsule Iberique d'Auguste a Diocletien*, París, De Boccard, 1958, p. 57, propuso una reconstrucción de ese ritual, que es rebatida por ALARCÓN HERNÁNDEZ, C., «La devotio ibérica y R. Étienne: ¿El origen del culto imperial en Hispania?», p. 218, nota 39, señalando que los términos utilizados en las fuentes grecolatinas no llevan implícita la muerte del cliente en sustitución del jefe, por lo que ambos historiadores habrían recurrido a textos de Dión Casio y Suetonio para apoyar esta idea. Añade esta autora, en la p. 224, que este supuesto ritual se aleja de la ritualidad específica que, pese a la heterogeneidad territorial, caracteriza al culto imperial practicado en las áreas sometidas a Roma, señalando, al respecto, que la *devotio* no implicaba el nombramiento de sacerdotes ni la construcción de templos o altares ni la celebración de fiestas periódicas en honor de los caudillos, por lo que es manifiesta su desvinculación con la adoración recibida por los emperadores.

presentar un estudio sobre otras dos importantes instituciones presentes entre los pueblos ibéricos, el «hospicio» y la «clientela», intentando separar el elemento autóctono de los moldes romanos en los que se ahormaron<sup>115</sup>. Lo hacía utilizando como fuentes primordiales la tabla astur de bronce de los Zoelas, del año 27 d. C, las tablas vacceas de Palencia del año 2 d. C y el bronce celtibero de Luzuaga, en combinación con las referencias proporcionadas por historiadores foráneos como Diodoro de Sicilia y Plinio. Y, además, partiendo del supuesto de que en el espacio céltico peninsular la forma política básica era la tribu, «populus», y no la ciudad, «oppidum», que, tras la caída de Numancia, en el año 133, se habría transformado en una unidad administrativa romana, al convertirse las grandes poblaciones celtíberas en estipendiarias, aunque sin perder su antigua estructura. No obstante, la complejidad de los diversos pactos analizados y las numerosas lagunas e incógnitas que el minucioso examen al que eran sometidas las fuentes manejadas por Ramos Loscertales no lograba despejar, nos aconsejan acudir directamente a sus principales conclusiones.

Así, creía descubrir tres formas diferentes de *hospitium*, derivadas de la necesidad de establecer relaciones entre distintas comunidades con el fin de romper su aislamiento. Una primera, nacería de la confianza generada por la creencia en la protección divina y en una tendencia humana a acoger a los extraños, capaz de consolidar con su ejercicio continuado una costumbre favorable al acercamiento en los momentos de inexistencia de enemistad. La segunda, sería producto de una convención, por la que se instituía jurídicamente la obligatoriedad colectiva de la recepción del individuo ajeno al grupo, al haberse hecho huésped, *hospes*, si bien en ella no quedaba nítidamente delimitada la hospitalidad importada de la indígena. La tercera, tomaría la forma de una «fraternidad» artificial, que, aunque no se diferenciaba técnicamente de la anterior, parecía abrir paso a una especie de ficción de parentesco. Reparaba, por otro lado, en que en la primera parte de la mencionada tabla de Zoelas, el *hospitium* aparecía ligado a la clientela cuando dos *gentilitates* del pueblo astur acordaron la renovación de un antiguo pacto, que comportaba que todos y cada uno de los componentes de ambas comunidades de linaje y sus descendientes entraban bajo la hospitalidad y la clientela de la otra, lo que le hacía suponer una previa ruptura, subsecuente a un periodo de hostilidad, al desuso o a una extinción voluntaria. Esta situación la interpretaba como indicativa de la existencia de una forma de hospitalidad independiente y anterior a la romana y, asimismo, de un tipo de clientela colectiva indígena muy antigua. Radicando la diferencia entre las dos en que, por la primera, el huésped se ponía en relación con el otro grupo por una decisión enteramente libre, conservando su personalidad, sin subordinación alguna y no a título honorífico, sino directamente y sin intervención de terceros, en respuesta a una necesidad social e implicando la adquisición mutua de los compromisos pactados, mientras que en la clientela autóctona la finalidad era la obtención de una garantía de protección, constituyéndose un vínculo jerárquico entre un intermediario y el cliente que se sometía a su

<sup>115</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., «Hospicio y Clientela en la España céltica», *Emérita. Boletín de Lingüística y Filología clásicas*, X (1942), 308-337.

autoridad. Sin embargo, a diferencia de estas fórmulas primitivas, en el nuevo *foedus*, plasmado en el citado bronce, ambas se transformaban y complementaban, de modo que la hospitalidad pasaba de ser individual a colectiva, en tanto que la clientela pasaba a configurarse no como una forma de protección vertical, sino horizontal y recíproca entre dos grupos ahora solidarios. Con ello, a la unidad política de las comunidades de linaje que integraban una misma tribu vendría a sumarse la comunidad social entre algunas de ellas, lo que aportaba un signo de modernidad frente al arcaísmo de estos sistemas de organización política y, a su juicio, esto podría ayudar a explicar la tendencia a la concentración de la población en el centro y el oeste peninsular<sup>116</sup>.

Un año antes de la aparición de su trabajo sobre el hospicio y la clientela entre los pueblos ibéricos, Ramos Loscertales había sido invitado a pronunciar el discurso de apertura del año académico de 1941 a 1942 en la Universidad de Salamanca. Su disertación, publicada en forma de opúsculo<sup>117</sup>, llevó por título *El primer ataque de Roma contra Celtiberia* y, al parecer, se enmarcaba en un proyecto más ambicioso, que perseguía completar un estudio general sobre las estructuras políticas, económicas y sociales de los pueblos indígenas peninsulares. En las palabras introductorias de su conferencia, manifestaba nuestro personaje su intención de rectificar la interpretación que de algunos aspectos de los sistemas de organización en las citadas esferas de los pueblos «antecesores e integradores del nuestro» habían ofrecido las historias generales de Roma de Mommsen y De Sanctis y las aportaciones de otros conocidos especialistas en este periodo como los alemanes Schulten y Götzfried, ya que, en su opinión, se apartaban de las informaciones proporcionadas por las fuentes y por los textos de historiadores clásicos como Tito Livio, Diodoro de Sicilia, Apiano, Polibio o Frontino, a los que acudía con profusión a lo largo de su exposición. Se ha objetado, sin embargo, que produce cierta sorpresa el escaso empleo que Ramos Loscertales acreditaba de los importantes avances arqueológicos y epigráficos que, ya en ese momento, estaban permitiendo ampliar el conocimiento sobre la Hispania prerromana y romana<sup>118</sup>. En todo caso, a continuación, haciendo despliegue de su minuciosidad y rigor habituales, Ramos rodeaba su estudio acerca de las circunstancias y acontecimientos que marcaron la primera etapa de las guerras romanas contra los pueblos célticos y celtíberos, de una amplia descripción de la situación orográfica de sus territorios, las vías de comunicación exis-

---

<sup>116</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., «Hospicio y Clientela en la España céltica», pp. 331-338. Reseñas de este trabajo aparecieron firmadas por B. T., *Archivo Español de Arqueología*, vol. 16, 52 (julio 1943), 338-339, y GUERRERO MERSÁN, E., *Cuadernos de Historia de España*, IX (1948), 192-193.

<sup>117</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., *El primer ataque de Roma contra Celtiberia*. Discurso leído en la apertura del curso académico de 1941 a 1942, Salamanca, Imprenta y Librería Hijos de Núñez, 1941.

<sup>118</sup> En este sentido, MARTÍN DE LUIS, F. «Como decíamos ayer». España en los discursos inaugurales de la Universidad de Salamanca durante la postguerra», p. 285, nota 47, llama la atención acerca de la ausencia de referencias a los resultados de las excavaciones efectuadas por destacados hispanistas y por historiadores españoles como José Ramón Mélida o Antonio Blázquez. Como tampoco se aludía a los trabajos arqueológicos impulsados por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, organismo que a partir de 1939 sería sustituido por la Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas y cuyo primer director fue Julio Martínez Santa-Olalla.

tentes, las formas de vida y de dedicación económica de las diferentes tribus, los tipos de poblamiento, sus movimientos migratorios, las pautas de distribución y explotación de las tierras y los antecedentes del proceso de expansión de la ocupación romana hacia nuevos espacios del solar peninsular, para entrar, después, en el que constituía el núcleo principal de su investigación, esto es, un detallado intento de reconstrucción de las sucesivas campañas y enfrentamientos que jalonaron esta fase inicial de la conquista romana de la Meseta.

Sin perjuicio del valor intrínseco de este trabajo, no podemos, empero, dejar pasar por alto la ideologizada carga que subyacía —no olvidemos que estamos en 1941, en plena efervescencia de la retórica ultranacionalista del régimen franquista— en la visión historiográfica transmitida por su autor, cuando afirmaba que estos sucesos formaban parte de la «historia nacional», que contraponía a la «historia de los invasores», o cuando situaba en «nuestros antepasados», los pueblos prerromanos, y después romanizados, el sustrato basilar de España, de su nación y de su historia<sup>119</sup>. No en vano, abundando en la misma línea, al final de su discurso reivindicaba la utilidad de su propia contribución, al apelar a que su propósito había sido esclarecer una etapa de la «Historia popular española en función del mejor conocimiento de la organización de la España indígena»<sup>120</sup>.

Muy lejana en su temática, este conjunto de aportaciones relacionadas con su acercamiento al pasado histórico peninsular en las etapas prerromana y romana lo cerraba, cronológicamente, con una sustanciosa monografía dedicada al trazado de una exhaustiva biografía de Prisciliano y a un intento de fijación del origen y desarrollo del importante movimiento religioso que encabezó<sup>121</sup>. En su presentación, expresaba Ramos Loscertales el desconcierto que provocaba el hecho de que, en la creciente literatura suscitada por la figura del personaje, a partir de las mismas fuentes se llegase a conclusiones tan dispares y a visiones tan divergentes, pues unas veces se le presentaba como hereje y otras como reformador, santo o asceta heterodoxo, estando, a su juicio, basada esta discrepancia en cuáles de los testimonios ofrecidos por dichas fuentes se quisieran destacar<sup>122</sup>. De ahí, su objetivo: buscar un orden que permitiese ver con alguna claridad como nació y fue siendo conocido el priscilianismo, sus características y las fases de su propagación; no se pretendía, por el contrario, indagar en el trasfondo teológico de este fenómeno.

El desarrollo de cada uno de estos aspectos cobraba en el libro una amplia dimensión, lo que aconseja no seguir su curso con excesiva prolijidad y contentarnos con recoger sus líneas principales. La etapa de incubación de esta corriente religiosa se difumina entre incertidumbres, si bien Ramos Loscertales suponía su

<sup>119</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., *El primer ataque de Roma contra Celtiberia*, pp. 5-6.

<sup>120</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., *El primer ataque de Roma contra Celtiberia*, p. 32.

<sup>121</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., *Prisciliano. Gesta rerum*, Acta Salmanticensia, V, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1952 (120 pp.). En este libro se recogían las notas de un curso monográfico impartido en la Universidad de Salamanca en el curso académico 1949-1950.

<sup>122</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., *Prisciliano. Gesta rerum*, pp. 5-6. Constituían, en esencia, dichas fuentes: Orosio, San Agustín, San Jerónimo, el panegírico de Pacato Drepanio, la Crónica de Sulpicio Severo y la propia interpretación de las Sagradas Escrituras recogida en las obras de Prisciliano.

surgimiento localizado en Galicia, frente a otras tesis que lo colocaban en la Bética, con difusión posterior en la Lusitania y en Galicia. Considerando el periodo anterior de gestación, Ramos tomaba como punto de partida el año 379, cuando ya se había consumado una distinción entre los escogidos, entregados a Cristo, y los aspirantes a serlo; elección de vida que interpretaba orientada hacia el episcopado más que a la perfección gnóstica. Es en este momento cuando emerge la figura de un doctor laico, Prisciliano, capaz de arrastrar a la causa a un gran número de nuevos fieles nobles, pero también de plebeyos, y entre ellos a muchas mujeres, a los que, desde ahora se les exigía un ascetismo que antes estaba reservado a los obispos. Éxito proselitista que permitió una rápida expansión, que pronto despertó la inquietud del obispo de Córdoba y la reacción del obispo de Mérida, seguramente recurriendo a la excomunión, lo que dio origen al estallido de un agrio conflicto entre iglesias, del que Ramos proporcionaba cumplido relato. Para tratar de resolver la cuestión, se convocó un concilio celebrado en Zaragoza en el año 380, donde predominó la tendencia a una clara oposición a la libre iniciativa en el ejercicio del ascetismo, a la excesiva participación femenina en los asuntos eclesiásticos y al protagonismo en el magisterio de un laico como Prisciliano, y se dictaron varios cánones reclamando el sometimiento de los creyentes a la jerarquía episcopal y rechazando el ayuno dominical. Sin embargo, en esta ocasión no se condenó a los priscilianistas como herejes, aunque se mantuvo la excomunión de algunos de sus dirigentes. Todo ello no sirvió para apagar la llama de la discordia, prolongándose las desavenencias, las mutuas acusaciones y las actuaciones hostiles hasta que por intervención del emperador Máximo se sustanció en Tréveris un procedimiento judicial, que concluyó con sentencias de pena capital para Prisciliano y varios de sus correligionarios y de destierro para otros. Destinaba Ramos, por último, un apartado a dibujar una semblanza con la descripción de los rasgos más sobresalientes de la personalidad de su biografiado, poniendo énfasis en su escasa formación intelectual y en su primitiva inclinación hacia el paganismo, la alegoría y la magia, residiendo, a su juicio, lo fundamental de su giro, al adoptar el cristianismo, en su predicación de la obligatoriedad, para toda la jerarquía eclesiástica, de la continencia y el ascetismo, el abandono de la familia, las dignidades y las riquezas materiales y la introducción del requisito del retiro cuaresmal para quienes persiguiesen alcanzar la suprema condición de discípulos divinos<sup>123</sup>.

---

<sup>123</sup> En un comentario de este trabajo, firmado por el sacerdote, bibliotecario e historiador gallego TORRES RODRÍGUEZ, C., en el *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXIII (1954) 658-666, reconocía este autor que difícilmente podía encontrarse un estudio sobre Prisciliano «hecho con más aguda penetración y con más habilidad dialéctica», si bien, matizaba, ello no quería decir que fuese del todo objetivo y convincente. Desplegando, a continuación, una crítica focalizada en el excesivo crédito otorgado a algunas de las fuentes, frente a otras, como los escritos de Sulpicio Severo, que consideraba más fiables, así como en la forma de hacer las citas de algunos de los textos utilizados o por la descripción, por Ramos, como mediocre del ambiente intelectual del occidente peninsular en el siglo iv. Dicho lo cual, reiteraba que estos reparos no empañaban el valor general de este estudio, lleno de agudeza y originalidad, que decía admirar sinceramente. Sinceridad de la que cabe dudar si tenemos en cuenta que otra reseña algo más extensa, publicada en los *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 9 (1954), 75-90, la titulaba: «Prisciliano “doctor itinerante y brillante superficialidad”».

## II.4 ESTUDIOS SOBRE INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS MEDIEVALES ARAGONESAS Y CASTELLANAS

Como último de los grandes apartados en los que se puede clasificar la producción historiográfica de Ramos Loscertales, tenemos un nutrido y heterogéneo conjunto de trabajos dedicados al estudio de diversas cuestiones e instituciones jurídicas y políticas medievales aragonesas y castellanas. Una serie que arranca en fecha muy temprana con la publicación, en 1915, de su, ya anteriormente analizada, tesis doctoral, ahora editada con el título: *Estudio sobre el Derecho de Gentes en la Baja Edad Media. El cautiverio en la Corona de Aragón durante los siglos XIII, XIV y XV*<sup>124</sup>. Aunque la obra reproducía con bastante fidelidad el texto original, se introducían algunas modificaciones en sus estructura –principalmente en el enunciado y la organización de cada una de sus tres partes y de sus correspondiente epígrafes-<sup>125</sup>, se aportaba, en varios apartados, alguna nueva información, se ampliaba muy notablemente el volumen de los documentos integrados en el anexo –hasta un total de setenta y dos–, y se añadía, al final, una bibliografía completa y sistematizada, que incorporaba varios nuevos títulos, incluidos unos pocos procedentes de historiografías foráneas, si bien otros, presentes en la tesis, dejaban de aparecer<sup>126</sup>.

Si bien incluía la edición de la fuente que proporcionaba su motivación y su fundamento, la Observancia 31 «De generalibus privilegiis»<sup>127</sup>, por su conteni-

<sup>124</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., *Estudio sobre el Derecho de Gentes en la Baja Edad Media. El cautiverio en la Corona de Aragón durante los siglos XIII, XIV y XV*, Zaragoza, Publicaciones del Estudio de Filología de Aragón, 1915, 188+LXXX pp.

<sup>125</sup> Reproduzco su índice: Parte primera: Modo de ingresar en cautiverio. I. El curso en el Mediterráneo durante los siglos XIII, XIV y XV. 1. Carácter de las relaciones mantenidas entre el mundo musulmán y la Corona de Aragón (p. 9). 2. Desarrollo y carácter del curso en la Corona de Aragón (p. 10). 2.1. Armamentos en curso auxiliares o suplentes de la armada real (p. 10). 2.2. La explotación del curso (p. 15). 3. Doctrina acerca del ejercicio del curso en los tratados de paz y tregua firmados por los reyes de Aragón con los príncipes musulmanes (p. 25). 1. Tratados de Aragón con Túnez (p. 25). 2. Tratados de Mallorca y Túnez (p. 32). 3. Tratados de Aragón y Bugía (p. 34). 4. Tratados de Aragón y Granada (p. 39). 4. La vida de lo convenido sobre el curso en los tratados de paz y tregua. 5. Reglamentación del ejercicio del curso en la Corona de Aragón (p. 76). II. Las guerras entre Aragón y Granada. Siglos XIII, XIV y XV. 1. Política peninsular de los reyes aragoneses. (p. 101). 2. La guerra de fronteras (p. 103). 3. Reglamentación de las expediciones a tierra de moros (p. 117). Parte segunda: El cautiverio. 1. Situación de los cautivos hasta la declaración de presas de buena guerra (p. 123). 2. Los cautivos después de ser declarados presa de buena guerra (p. 128). 1. Derechos del señor (p. 128). 2. Condición de los cautivos (p. 135). 3. Derechos del cautivo (p. 143). Parte tercera: Modo de recobrar la libertad. 1. La redención (p. 149). 1. Redentores de cautivos extraños a las Órdenes de redención (p. 154). 2. Las Órdenes de redención (p. 161). 2. La redención de cautivos por gestión directa de los reyes de Aragón con los príncipes musulmanes (p. 170). 1. Cautivos hechos en tiempos de paz (p. 170). 2. Cautivos hechos en tiempos de guerra (p. 178). Documentos (pp. I-XII). Bibliografía (pp. XIII-XVII).

<sup>126</sup> Eran nuevas las referencias a autores como H. Bonfils, P. Fauchille, Th. Braga, C. Cerone, E. Deprés, S. Freitas, Funck-Brentano, Godard, Heffter, G. Knust, J. Rogne, A. Schaubé y A. Vecchio.

<sup>127</sup> En su contribución al volumen inaugural del *Anuario de Historia del Derecho Español*, del año 1924, con la ya citada primera entrega de los «Textos para el estudio del derecho aragonés en la Edad Media», refiriéndose al manuscrito 225 de la Biblioteca Universitaria de Zaragoza, más conocido como código villarense, advertía Ramos Loscertales (p. 397), sobre la existencia de un manus-

do parece más adecuado ubicar este trabajo, publicado en 1916, entre los que se adscriben a este bloque<sup>128</sup>. Enmarcando su estudio en el contexto de la pugna mantenida a lo largo de los siglos medievales por los reyes aragoneses con el objetivo de afianzar y extender su poder frente a las pretensiones del estamento nobiliario, Ramos Loscertales centraba su atención en la posición fluctuante adoptada por la ciudad de Zaragoza en su apoyo a uno u otro bando, y en su reflejo en el disfrute de este privilegio favorable a los pobladores de la localidad, que no había sido concedido para ella. Señalaba, en este sentido, como la Observancia recogía, en su primera parte, los títulos sobre los que se fundaba el régimen especial dispensado a los ciudadanos en virtud de la Carta otorgada en 1118 por Alfonso Sánchez, que les extendía los fueros de los infanzones de Aragón que no tenían honor de señor, limitando su servicio de armas solamente para concurrir a lid campal o a sitio de castillo con pan de tres días, es decir, a sus propias expensas, quedando, por tanto, exentos de acudir en hueste y cabalgada, lo que debe ponerse en relación con la pérdida de importancia de la contribución que prestaban como peones de infantería frente a la creciente pujanza de la caballería. No obstante, en el texto se hacía mención a que, desde el reinado de Jaime I –representante de las nuevas concepciones sobre un reforzamiento del poder real–, se había obligado a la ciudad a seguir una nueva manera de cumplir el servicio de armas, continuada por Pedro III, pero luego cortada por el *Privilegio General*.

Con todo, para Ramos Loscertales, el interés primordial de la Observancia radicaba en la segunda parte, en la que, apelando a otra Carta, concedida en 1134, se atribuía a la ciudad un derecho, a su juicio, de cuestionable legitimidad, por el que se trataba de restringir el alcance de sus obligaciones militares al caso de que el propio rey estuviese al frente del ejército, negándolo cuando lo comandase un capitán u otra autoridad en representación del monarca. Para Ramos, el origen de esta pequeña recopilación de 1134 debía buscarse en la particular coyuntura determinada por la invasión y el dominio de tierras aragonesas por parte del rey castellano Alfonso VII, habiendo sido redactada por la nobleza y presentada al nuevo monarca para su aprobación. Pero, vuelto después el territorio, en el reinado de su sucesor, primero en vasallaje y luego en pleno dominio, a la dinastía aragonesa, esta colección, destinada a preservar las costumbres mantenidas por los antiguos reyes al cambiar de soberano, había

---

crita de unos Fueros de Zaragoza. En la segunda entrega, aparecida en el número II, del año 1925, volvía a mencionar dichos Fueros de Zaragoza, anunciando que aparecerían en el homenaje, que se preparaba, a Menéndez Pidal. Sin embargo, en esta publicación, que ahora analizamos no examinaba el contenido del manuscrito, que editaba completo a modo de apéndice documental. Según GARCÍA EPO, V., «El Fuero de Zaragoza en el siglo XII; aproximación a su estudio», *Revista de Dret Històric Català*, 15 (2016), 165-197, p. 184, ésta ha sido la causa fundamental de que durante casi un siglo el texto haya sido un perfecto desconocido para la mayoría de los historiadores. En la p. 185, este mismo autor señala que el documento está escrito con letra del siglo XIII, aunque parece proceder de un manuscrito del último cuarto del siglo anterior, por la manera en la que está redactado, sus frecuentes mezclas de latín y romance y el peculiar aspecto de muchas abreviaturas.

<sup>128</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., «La observancia 31 «De Generalibus privilegiis» del libro VI», *Homenaje a Menéndez Pidal*, Madrid, Hernando, 1925, III, 227-239. El apéndice documental en pp. 236-237.

perdido toda su importancia<sup>129</sup>. Por ello, la apelación posterior a este texto le parecía absurda, pues dicha limitación se refería específicamente al servicio debido por el vasallo al poder regio por la tenencia de un honor. Interpretando Ramos que, en realidad, la reducción de la exigibilidad de su deber de prestar auxilio militar reclamada por los zaragozanos se dirigía, principalmente, contra la figura del lugarteniente, que se había fortalecido como respuesta a la gran expansión territorial alcanzada por la Corona aragonesa, lo que, en paralelo a las agitaciones provocadas por un acelerado proceso de descomposición de la nobleza como fuerza social, hacía necesario buscar un mecanismo que permitiese sustituir las ausencias cada vez más frecuentes y prolongadas del monarca; aunque, también, se oponía contra cualquier otra modalidad de ejercicio delegado de sus potestades en el ámbito militar. Delegaciones que en el reino de Aragón fueron contempladas con notorio rechazo si recaían en una persona distinta del primogénito, y aun en este caso, solo eran aceptadas con la concurrencia de circunstancias excepcionales como la enfermedad del rey o la de encontrarse éste fuera del espacio peninsular. Lo más llamativo, para nuestro autor, era, sin embargo, que los juristas aragoneses, tan celosos en la defensa de su derecho, dieron esta reivindicación por buena y la incorporaron al cuerpo de las Observancias, mostrándose fieles a su propensión a poner limitaciones al alcance de los poderes de los monarcas en beneficio de una oligarquía de la que –afirmaba– ellos mismos formaban parte<sup>130</sup>.

Teniendo en cuenta la fecha de su publicación, 1929, y contemplado con la perspectiva que permite nuestro actual conocimiento del importante desarrollo cobrado, desde el inicio de la década de los años setenta del siglo pasado, por los estudios dedicados a la reconstrucción del proceso de formación, la evolución, el funcionamiento económico y social y la administración de los grandes dominios señoriales eclesiásticos medievales y, en particular, los de carácter monástico<sup>131</sup>, no deja de sorprender la precocidad con la que Ramos Loscertales se adelantó en la adopción de estos planteamientos en su extenso trabajo sobre la formación del dominio del Monasterio de San Juan de la Peña<sup>132</sup>. Bien es cierto que el desenvolvimiento de su exposición se hallaba, primordialmente, ligado a una rigurosa y exhaustiva aplicación de los métodos de la crítica documental, en un esfuerzo por completar y perfeccionar la labor realizada por quienes le habían precedido en el tratamiento de las fuentes disponibles<sup>133</sup>; afán en

<sup>129</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., «La observancia 31 «*De Generalibus privilegiis*» del libro VI», pp. 231-232.

<sup>130</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., «La observancia 31 «*De Generalibus privilegiis*» del libro VI», pp. 233-236.

<sup>131</sup> Un campo en el que, seguramente, hay que atribuir un decisivo papel precursor e inspirador a la influyente monografía de GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, J. A., *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla (siglos X a XIII)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1969.

<sup>132</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., «La formación del dominio y los privilegios del Monasterio de San Juan de la Peña entre 1035 y 1094», *Anuario de Historia del Derecho Español*, VI (1929), 5-107.

<sup>133</sup> Este material documental se encontraba repartido entre el Archivo Histórico Nacional y la Biblioteca de la Facultad de Derecho de Zaragoza, donde estaban depositados los cartularios: *Libro Gótico*, *Libro de los Santos Voto y Félix* y *Liber privilegiorum*. Con los fondos existentes en el Archivo Nacional, el archivero Manuel Magallón había iniciado la publicación de una *Colec-*



el que señalaba como principal inconveniente el que, en su casi totalidad, se trataba de copias que, en muchas ocasiones, habían sido alteradas, no reflejando fielmente el original, por lo que su primer empeño lo volcaba en someterlas a una profunda depuración.

No obstante, al hilo de esta escrupulosa revisión diplomática, Ramos Loscertales no descuidaba la tarea de ir tejiendo el trenzado histórico del discurrir de la vida del monasterio, arrancando desde sus orígenes, con atención a los factores religiosos y políticos actuantes en su fundación, pasando por el hito decisivo que supuso la recepción de la regla cluniacense, lo que le permitió disfrutar de un precioso grado de autonomía frente a toda potestad secular y eclesiástica, y deteniéndose en la importancia del privilegio concedido en el año 1094 por Sancho Ramírez, que, junto al resto de los documentos analizados, le servía de apoyo para, a lo largo de las numerosas páginas, ir dando detallada descripción de los elementos constitutivos del establecimiento, las personas que lo habitaban y sus jerarquías, los bienes que integraban el dominio, las propiedades, villas, iglesias, pardinas y alodios que pertenecían al cenobio y los derechos que éste tenía sobre ellos, las actividades económicas desarrolladas y el régimen de explotación de los diferentes recursos agrícolas y ganaderos, la relación de concesiones reales, pontificales y episcopales que había recibido y que, unidas a las donaciones regias y las piadosas de particulares y a algunas adquisiciones onerosas, le habían permitido ir incrementando su patrimonio hasta conformar un amplio dominio territorial, y, finalmente, la esfera de proyección de sus facultades jurisdiccionales. Aspectos, todos ellos, sobre los que el autor aportaba abundantes datos, informaciones y conclusiones, hasta componer un cuadro muy completo sobre el devenir y las vicisitudes conocidas por el monasterio pinatense en las seis decisivas décadas que abarcaba la investigación.

Si magistral se puede considerar este trabajo de Ramos Loscertales sobre San Juan de la Peña, por la novedad de su planteamiento y su orientación y la solidez demostrada en el manejo directo de las fuentes, de no inferior calidad se muestra por su pulcritud metodológica y la solvencia de sus conclusiones su contribución al esclarecimiento de la controvertida sucesión del rey leonés, y castellano, Alfonso VI<sup>134</sup>. Un problema que conectaba con la apasionada y, muchas veces, contradictoria y partidista versión de los hechos transmitida en las diversas fuentes narrativas a la hora de relatar los acontecimientos que marcaron el reinado de Urraca en León y Castilla, lo que había conducido a buena

---

*ción diplomática de San Juan de la Peña*, aparecida como suplemento en la *Revista de Archivos*, pero se vio interrumpida cuando había llegado al año 1066. Su labor fue continuada por Eduardo Ibarra, al incluir documentos pinatenses en su *Colección de documentos para el estudio de la Historia de Aragón*, iniciada en 1904, que luego fueron completados en los *Documentos correspondientes al reinado de Sancho Ramírez desde 1063 hasta 1094*, vol. I, *Documentos reales*, Zaragoza, 1907 (José de Salarrullana), y vol. II, *Documentos privados*, Zaragoza, 1913 (E. Ibarra). Ramos Loscertales expresaba su gratitud hacia estos dos «maestros», aunque matizaba que su contribución quedaba atenuada por los errores de transcripción cometidos por Ibarra y por la total ausencia de preocupación de ambos por los problemas de la crítica de fuentes. «La formación del dominio y los privilegios del Monasterio de San Juan de la Peña entre 1035 y 1094», pp. 5-6.

<sup>134</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., «La sucesión del Rey Alfonso VI», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XIII (1936-1941), 36-99.

parte de la historiografía a prescindir de su empleo, tratando de reducir el marco de sus investigaciones a las, más fiables, fuentes diplomáticas. Retraimiento frente al cual Ramos se posicionaba, proponiendo una nueva lectura crítica y comparada de tales crónicas literarias de la época, después de someterlas a un exigente examen. Y con este propósito, su escalpelo penetraba en los distintos elementos de esta serie, compuesta por la *Historia Compostelana*; las obras de Lucas de Tuy: *Chronicon mundo* y *Libro de los Milagros de San Isidoro*; la obra de Rodrigo Ximénez de Rada: *De Rebus Hispaniae*; la *Crónica latina de los reyes de Castilla*, la *Crónica general* y la *Primera Crónica anónima de Sahagún*, para tratar de desentrañar lo que de veraz y de tendencioso ofrecía cada uno de ellos acerca de la compleja trama tejida por el rey Alfonso VI, su hija viuda, la infanta Urraca, su nieto e hijo de ésta, Alfonso Raimúndez, y el monarca aragonés, Alfonso I de Aragón y de Pamplona, apodado el Batallador, que, finalmente, fue el elegido por el conquistador de Toledo para desposar a Urraca en segundas nupcias. No obstante, para despejar el confuso paisaje resultante, y en especial para alumbrar la segunda gran cuestión enunciada: la de la fecha y las consecuencias políticas del matrimonio de Urraca con el monarca aragonés, abordaba un análisis exhaustivo de los materiales documentales existentes, que describía como bastante copiosos, pero, en general, poco expresivos y no siempre bien utilizados e interpretados. Aunque, respecto a los diplomas privados, reducía su valor probatorio al de un mero instrumento auxiliar, encontrando mayor interés en los documentos públicos otorgados por Urraca y Alfonso I, tanto en sus respectivos reinos como de manera conjunta.

Ante el insatisfactorio resultado obtenido a través de estas vías, se planteaba Ramos Loscertales abrir un nuevo cauce por el que conducir su pesquisa: el del estudio de los sistemas sucesorios de León y Navarra vigentes a finales del siglo XI, ya que debieron constituir el marco normativo al que tuvo que atenerse Alfonso VI. Llegando, como principales conclusiones, a las siguientes. La sucesión en el trono era un asunto de la máxima relevancia porque afectaba a varias esferas jurídicas: la del rey, la de su familia, la de la nobleza y la del «regnum». En el reino leonés, de una dualidad originaria, que admitía el principio electivo, acabó imponiéndose el principio dinástico, además de la línea descendente y la prioridad del primogénito con exclusión de los demás hermanos, que fue la regla aplicada siempre en las sucesiones pamplonesas; cada uno de ellos siguió, además, pautas diferentes en situaciones de minoría de edad del llamado a suceder. La facultad de disposición limitada del rey estaba, asimismo, constreñida por la obligación de no desintegrar el reino y de transmitirlo entero al sucesor legítimo. Sin embargo, contra esta regla de derecho público, en ocasiones, chocaba el criterio privado de no perjudicar a los hijos excluidos, por lo que los monarcas pamploneses recurrieron, desde García I, a ofrecer compensación a los otros hijos mediante la constitución de «haereditates» extraídas del «honor regalis», haciéndolas coincidir con un «territorium» de los que integraban el reino; pero esta práctica no permitiría hablar de división sucesoria del reino.

Era entonces, una vez reunidos todos estos datos, cuando Ramos Loscertales pasaba a desarrollar su interpretación global de la cadena de acontecimientos

tos que condujeron al problema sucesorio analizado, enmarcándola en un momento histórico particularmente complicado para el monarca leonés, que acababa de ser derrotado en la batalla de Uclés, donde perdió la vida su único hijo varón y sucesor, el infante Alfonso. Enfermo, sabiéndose cercano a la muerte y ante la amenaza de una prosecución del avance almorávide, Alfonso VI sintió la urgencia de designar un heredero, pero con el grave condicionante supuesto por las adversas circunstancias imperantes. En una situación de normalidad, nada habría impedido que fuese la mayor de sus hijas, la infanta Urraca, la destinada a ocupar el trono. Pero, a juicio de nuestro autor, para un político tan sagaz y experimentado como Alfonso, abrir la sucesión exclusivamente en favor de una mujer y viuda implicaba contraer un riesgo excesivo en ese momento de grave debilidad militar. Ello explicaría la búsqueda de una solución, al parecer apoyada por la corte leonesa, a través de un nuevo matrimonio de la heredera. Sin embargo, la incógnita surge acerca de por qué, en lugar de un noble castellano, fue elegido el poderoso rey de los aragoneses y pamploneses. Y entre las posiciones dispares sostenidas por las fuentes narrativas, unas atribuyendo la decisión íntegramente a Alfonso VI y otras defendiendo que la dejó en manos de la nobleza, Ramos se inclinaba por la primera con sostén en una variedad de consideraciones relativas a la potestad que se reconocía al monarca, no solo para instituir sucesor, sino para intervenir en el casamiento de su progenie, en lo que, lógicamente, debía sopesar razones de conveniencia política, entre las que la conclusión, por el bien y la defensa del reino, de una alianza estratégica con la otra gran casa reinante en territorio cristiano debió ser determinante. En las negociaciones subsiguientes, hubieron de ser pilares esenciales la constitución de la «dote ex marito» en favor de Urraca y otro asunto de mayor trascendencia: la investidura de la cosoberanía sobre el reino de León por el rey aragonés a la muerte de su suegro, lo que imponía la ineludible necesidad de solventar el problema creado por la preterición que comportaba el esperado futuro nacimiento de descendencia de la pareja de los incuestionables derechos hereditarios del hijo tenido del primer matrimonio por la infanta Urraca, al que se asignó el señorío de Galicia, pero a condición de que «eius mater viro ducer voluerit». Superado este obstáculo y los arreglos que precedieron al cierre del complejo pacto definitivo sobre las condiciones del enlace –que también se analizaban en profundidad–, la boda pudo, por fin, celebrarse. Cuestión diferente –que, significativamente, captaba una escasa atención de nuestro autor– es, sin embargo, la de que la avenencia entre los dos contrayentes, siendo ambos de fuerte y antagónica personalidad, pronto se truncase, dejando paso a una nada pacífica ruptura de vínculo, que ha estimulado un abundante caudal de literatura.

Manteniendo su interés preferente por los estudios de índole histórico-jurídica, en 1947 salió a la luz, en la revista riojana *Berceo*, un trabajo de Ramos Loscertales sobre *El derecho de los francos de Logroño en 1095*<sup>135</sup>. Con su concienzudo estilo analítico habitual, realizaba una sistemática exploración de

<sup>135</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., «El derecho de los francos de Logroño en 1095», *Berceo*, 4 (1947), 347-377.

las circunstancias históricas que rodearon la concesión a la ciudad de Logroño de este fuero breve, datado en el año 1095, y del contenido y el significado de sus diferentes preceptos, poniendo de relieve la importancia cobrada por la localidad, al convertirse en una de las etapas de paso más destacadas en el camino de peregrinaje que llevaba a Santiago de Compostela. Anteriormente, este pequeño enclave agrícola había sido recuperado, en el año 923, de manos musulmanas, siendo donado, tres años después, por García Sánchez, al monasterio de San Millán de la Cogolla. Pero en 1054 se había transformado en un honor independiente bajo control del reino pamplonés a consecuencia de la desviación por Sancho el Mayor de la calzada conducente a la ciudad compostelana, lo que había permitido el inicio de un crecimiento de la villa, de su población y de su riqueza, gracias a la percepción del portazgo y a la creación de un mercado, que aseguraba los ingresos derivados de las tasas por las transacciones comerciales y del aumento de las penas pecuniarias. Y fue, precisamente el deseo de estimular este desarrollo urbano y de incrementar los beneficios que éste podía reportar a la hacienda real, el que –aceptando el consejo de su tenente, el conde García Ordóñez, y con la finalidad de atraer la llegada de nuevos pobladores venidos de fuera del reino– animó al rey leonés Alfonso VI a otorgar a Logroño un ordenamiento particular, que, al conceder la franqueza a los vecinos, suponía una sustancial mejoría respecto al estatuto jurídico previamente existente, que era propio de la condición de villanía, lo que se preveía decisivo para el cumplimiento de sus propósitos.

Siguiendo a Ramos Loscertales, el fuero describía el *foro de francos* como la integración de una libertad, la capacidad para el ejercicio de todos los derechos inherentes al *status libertatis*, y una ingenuidad, la exención de las cargas que, al igual que los siervos, debían levantar los hombres libres que poseían un predio en dominio ajeno<sup>136</sup>; un tránsito de la villanía a la franqueza, cuyo alcance y efectos eran detenidamente tratados por el autor<sup>137</sup>. No obstante, para posibilitar la materialización de esta transformación fue, también, imprescindible introducir modificaciones en el régimen de la villa, recogidas, junto con otros elementos, en la carta puebla dirigida tanto a los vecinos como a quienes en el futuro adquiriesen la vecindad. Cambio que, en lo esencial, consistió en la desvinculación del *populatum*, esto es, la tierra cultivable perteneciente a la villa, de todos aquellos fundos cultivados por los vecinos –y los molinos–, que no formaban parte de la propiedad llevada en explotación directa por el palacio, adquiriendo, al igual que las personas de sus poseedores, la libertad, la posibilidad de entrar en comercio y la ingenuidad, al dejar de estar gravadas con malas cargas, además de redimirse, por quedar sin señor, de la obligación de pagar el censo. Es decir, como consecuencia de esta mutación, el hombre franco dejó de ser objeto de

---

<sup>136</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., «El derecho de los francos de Logroño en 1095», p. 350, a partir del capítulo [3] del Fuero de Logroño: «Neque habeant super se fuero malo; de saonia, neque de fonsadera; neque anubda, neque maneria, neque ulla vereda faciant, sed liberi et ingenui maneant semper» (cito por su edición de MARTÍNEZ DÍEZ, G., «Los fueros de la Rioja», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 49 (1979), 327-454, anexo X, pp. 411-417.

<sup>137</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., «El derecho de los francos de Logroño en 1095», pp. 351-355.

limitaciones en su estatuto personal y pudo disfrutar plenamente de la franqueza que se le había reconocido. Adicionalmente, la carta de población fijaba los términos de la villa, poniéndolos en relación con la donación regia a los pobladores de las *hereditates* que eran objeto de la citada desvinculación, y regulaba, de manera amplia y sistematizada, el ejercicio del derecho de aprovechamiento de los bienes comunales<sup>138</sup>. Siendo después de dejar sentadas estas bases fundamentales del nuevo orden jurídico vigente en la localidad que el texto del fuero se ocupaba de otros aspectos determinantes para la delimitación y el firme afianzamiento del *status libertatis* otorgado a los pobladores: la naturaleza del vínculo que continuaba uniéndoles tanto con el rey como con el tenente de la mandación, con indicación de las obligaciones, derechos y garantías que cada una comportaba; la libertad de comercio, su alcance y las condiciones de su disfrute; el aseguramiento de la paz de la casa; los principios rectores, las fases, las formas y los medios de prueba de los procedimientos judiciales; y las normas protectoras frente al ejercicio de la violencia dentro de la villa y, en particular, frente a la perturbación de la pacífica actividad del mercado<sup>139</sup>.

Finalmente, con apoyo en las informaciones extraídas de tan completa y afinada incursión en el contenido histórico y normativo del fuero logroñés, Ramos Loscertales, reflexionaba sobre el lugar que cabía atribuirle en el proceso de formación del régimen municipal español [sic]. Afirmando que no constituía todavía una villa franca, aun cuando lo fuera la colectividad vecinal que la habitaba, ya que seguían perviviendo restos de su pasado dominical, que, sin menoscabar el núcleo esencial del régimen de franqueza, sí comportaban ciertas limitaciones. Por esta razón, la comunidad franca aparecía aislada procesalmente de otras jurisdicciones, aunque los funcionarios judiciales continuaron siendo, como antes, los del señor de la mandación, si bien éste veía restringida la libertad de su nombramiento, pues debían ser designados entre los francos para garantizar la aplicación de su propio derecho, sin perjuicio de que la competencia de estos oficiales también se proyectaba sobre el mercado, que seguía bajo la tutela exclusiva del rey, y sobre el resto de la población que no era vecina de la villa y que carecía del privilegio de los francos. Por tanto, concluía, aún estaba bastante lejos de perfilarse un verdadero régimen municipal pleno, aunque con las transformaciones plasmadas en el fuero se había creado un medio favorable para su posterior implantación<sup>140</sup>.

Fiel al espíritu crítico que atravesó toda su producción investigadora, Ramos Loscertales dedicó, también, sabrosas páginas, contenidas en su trabajo sobre *Los jueces de Castilla*<sup>141</sup>, a intentar comprobar el grado de exactitud histórica de una arraigada teoría, que consideraba una manifestación más de la tendencia a fabricar mitos por parte de la historiografía española: la referida al

<sup>138</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., «El derecho de los francos de Logroño en 1095», pp. 355-359. Los usos a los que los vecinos tuvieron acceso gratuito eran cuatro: el escalio vecinal y los de pastos, maderas y aguas.

<sup>139</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., «El derecho de los francos de Logroño en 1095», pp. 360-374.

<sup>140</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., «El derecho de los francos de Logroño en 1095», pp. 374-377.

<sup>141</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., «Los jueces de Castilla», *Cuadernos de Historia de España*, X (1948), 75-104.

supuesto papel trascendental jugado por los jueces en la formación de la personalidad de Castilla. Esta vieja tesis, ya abordada en el siglo XVIII por el padre Flórez, había sido, en cierta manera, rescatada por Menéndez Pidal, quien, sin decantarse abiertamente por su veracidad, daba crédito a la corriente que hacía reposar en la creación de dos magistrados propios para dirimir los juicios según su arbitrio y conforme al derecho castellano, el primer acto de rebelión por parte de Castilla frente a la autoridad de León<sup>142</sup>. Por el contrario, enfrentado a la cuestión, Galo Sánchez –a quien Ramos dedicaba el artículo– había interpretado que después de haberse integrado el reino de Castilla en una unidad de soberanía superior, había perdido la posibilidad de crear su propio derecho por la vía de las «fazañas» de sus jueces locales, por lo que ese pasado se encarnó en la ficticia figura de unos jueces territoriales con el fin de perpetuarlo<sup>143</sup>.

Enfrentado ahora al problema, Ramos Loscertales identificaba dos posibles vías de conducción de la investigación: una, indagar en la documentación castellana si, entre los siglos IX y X, Castilla, al convertirse en un espacio administrativo definido había tenido una doble magistratura, militar y judicial, no dependiente de los condes castellanos que actuaban como delegados del rey leonés, lo que descartaba por no proveer dichos materiales la perseguida información; la otra, examinar metódicamente las obras narrativas que se hacían eco de la versión mitificada para tratar de averiguar si portaban algún grado de veracidad, que era la opción escogida. Para acometer esta tarea, tres eran las fuentes fundamentales que podían ofrecer alguna solución: el *Liber Regum*, el *Chronicon mundi* de Lucas de Tuy y el *De rebus Hispaniae* de Rodrigo Ximénez de Rada, aunque también acudía a otros influidos por lo que en ellas era transmitido para completar la panorámica sobre algunos de sus pasajes. Resultando de su arduo empeño en desvelar los orígenes del mito, y paralelamente los de Castilla como una entidad política autónoma, a través de un laborioso recorrido, plagado de vías muertas y recovecos, la convicción de que mediante un estudio comparativo de los relatos proporcionados por dichas fuentes era posible constatar cómo, a partir de una noticia escueta acerca de que a la muerte de Alfonso II de Asturias los hombres de Castilla eligieron dos jueces para que los acaudillasen, se habían ido sumando y sustrayendo diversos elementos, primero genealógicos, y después históricos, que fueron alimentando la leyenda hasta completar esta narración: frente la tiranía que sufrían los nobles castellanos por parte de los reyes leoneses, las humillaciones que padecían cada vez que debían presentarse en la curia regia, donde se aplicaba un derecho, el del *Liber Iudiciorum*, que les era completamente ajeno, y la disminución territorial que ésta situación estaba ocasionando, los castellanos resolvieron nombrar entre ellos, para juzgar sus propias causas, a dos magistrados independientes en los que acabó enraizando la progenie de los pri-

<sup>142</sup> MÉNÉNDÉZ PIDAL, R., *La España del Cid*, Madrid, Plutarco, 1929, I, p. 102. No obstante, Ramos Loscertales señalaba que, últimamente, Menéndez Pidal parecía haber abandonado por completo el mito en «Carácter originario de Castilla», *Revista Estudios Políticos*, 13-14 (1944), 383-408, pp. 390-392

<sup>143</sup> SÁNCHEZ, G., «Para la historia de la redacción del antiguo derecho territorial castellano», *Anuario de Historia del Derecho Español*, VI (1929), 260-328, p. 265.

meros condes castellanos que lograron establecer en su sucesión un principio hereditario. Un proceso de progresiva construcción de una ficción en cuyo éxito Ramos descubría un protagonismo decisivo del arzobispo Ximénez de Rada, al incorporar nuevos ingredientes y, sobre todo, al disociar las funciones ejercidas por ambos magistrados, uno dedicado plenamente al cumplimiento del fin público de sostener la integridad del territorio mediante el poder militar, y otro concentrado exclusivamente en la administración de justicia, lo que llevaba al primer plano la defensa del derecho castellano.

Similar en su planteamiento al anterior, aunque de temática más específica y objetivos menos ambiciosos, era su trabajo *Relatos poéticos en las crónicas medievales. Los hijos de Sancho III*, aparecido en 1949<sup>144</sup>. El problema giraba en torno a dos hechos: las circunstancias del nacimiento y la dotación y la sucesión del infante de la dinastía navarra Ramiro Sánchez en el condado de los Aragones, que, al ser recogidos en las crónicas históricas del siglo XII y la primera mitad de la centuria siguiente, fueron objeto de alteraciones sustanciales, que ensombrecieron algunos aspectos, dando pie a divergencias en su reconstrucción, si bien, en opinión de Ramos, también fueron incorporando algunas informaciones que resultaban valiosas a la hora de abordar la cuestión. La tradición histórica más antigua procedía de una nota genealógica<sup>145</sup>, relativa a los miembros de la dinastía Jimena, que venía a relatar como el rey Sancho III de Pamplona había tenido con una joven noble soltera a su hijo Ramiro, al que dio una pequeña porción de su reino, habiéndose casado después con su mujer legítima Urraca (en realidad, Muña), hija del conde Sancho de Castilla. Noticia que, en su escueto enunciado, no explicaba el proceso de crecimiento posterior del condado de los Aragones antes de su transformación en reino. Esta breve referencia fue utilizada por la *Historia Silense*, deformándola, de donde pasó al *Chronicon mundi* de Lucas de Tuy, mientras que la *Crónica Najerense*, salvo en algunos retoques, se mantuvo fiel al original, siendo esta la fuente de donde la tomó Rodrigo Ximénez de Rada en su *De rebus Hispaniae*, pero dando una interpretación nueva a la forma de ocupar el trono aragonés por el infante Ramiro. La génesis de la distorsión sufrida por esta noticia en su transmisión fue la calificación por el autor de la *Silense* de la madre de Ramiro como concubina, ignorando su elevada condición nobiliaria, y del alumbramiento de su hijo como adulterino, cuando lo cierto es que Sancho III todavía no había contraído matrimonio legítimo; datos ambos que dañaban la percepción sobre el alcance de los derechos sucesorios de Ramiro Sánchez respecto a su padre y lanzaban sombras sobre el propio origen de la dinastía aragonesa que Ramiro inició. Por lo tanto, eran asuntos muy relevantes, esto es, la motivación de la separación de los condados de Aragón y Castilla de la unidad política sobre la que se proyectaba el reinado de Sancho III, los que se ventilaban,

<sup>144</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., «Relatos poéticos en las crónicas medievales. Los hijos de Sancho III», en *Filología* (Buenos Aires), II (1949), 45-64. También ha sido publicado en *Archivos de Filología Aragonesa*, 28-29 (1981), 313-331, siendo esta la edición que he utilizado.

<sup>145</sup> Dicha noticia había sido añadida en el manuscrito conservado en San Isidoro de León a la enumeración de los integrantes de esta dinastía contenida en las *Genealogías medianenses*. RAMOS LOSCERTALES, J. M., «Relatos poéticos en las crónicas medievales. Los hijos de Sancho III», p. 313.

al proporcionar cada una de las citadas fuentes narrativas su versión de los acontecimientos implicados en este relato.

La revisión de esta cadena de transmisión a través de las fuentes historiográficas medievales, y la adaptación de los citados hechos a las distintas concepciones históricas presentes en ellas, era presentada por Ramos Loscertales como un presupuesto necesario antes de entrar en el estudio del relato poético del mencionado proceso de desgajamiento de Castilla y Aragón<sup>146</sup> y, en particular, de la verosimilitud de la tesis que presentaba a Ramiro Sánchez como constructor del reino de Aragón sobre la base inicial de un pequeño núcleo territorial, el de condado de los Aragones, recibido de su padre poco después de nacer y aumentado luego por otra donación paterna no mucho anterior a su muerte, lo que le permitió figurar casi como coheredero en la división de los territorios integrantes del reino de Sancho III, y más tarde independizarse de su sucesor en el trono pamplonés, su hermanastro García, erigiéndose, tras adquirir Sobrarbe y Ribagorza, al fallecer su otro hermano de padre, Gonzalo, como rey de Aragón. Tres eran las fuentes primordiales en las que asentaba esta segunda fase de su trabajo: la *Crónica Najerense*, el *Liber Regum* y el *De rebus Hispaniae* de Ximénez de Rada. Y llegaba, después de realizar su disección y cotejo, a la identificación de dos secuencias narrativas contrapuestas y cargadas de marcadas intenciones ideológicas. Una, de probable origen castellano y reflejada en las diferentes fuentes con ciertas variantes, ponía el énfasis en la malévola conducta del infante García, que enfurecido por un motivo intrascendente, habría acusado a su madre Muña de adúltera, siendo Ramiro el único en recoger el desafío, prestándose a defender la honra de su madrastra en combate judicial, acto por el que fue recompensado por la reina, que le habría dado sus arras, el reino de Aragón, confirmando la donación hecha por Sancho III, al tiempo que pasaba a ser copartícipe de la herencia paterna, al producirse la división de su reino, mientras que García habría pagado su deshonor con su exclusión de la sucesión de una parte importante del condado de Castilla, que fue adjudicada a su otro hermano Fernando, cuyo legítimo acceso a la titularidad de este territorio, frente a García, era lo que, en realidad, se pretendía justificar. La otra, de probable acuñación monacal y navarra, y de la que se hacía eco Ximénez de Rada, era favorable a García, heredero del reino pamplonés, y le presentaba como víctima de las maquinaciones de su hermanastro, que, estando García fuera del reino, habría negociado con varios reyes musulmanes para atacarlo, siendo su ofensiva desbaratada por la acción del propio García, mientras Ramiro emprendía la fuga de forma indecorosa; una conducta innoble por parte del traidor Ramiro que aparecía asociada a la ausencia de honra que cabía atribuirle como fruto de una relación adulterina, siendo, como tal, desmerecedor de entrar en la hermandad de los herederos del rey Sancho III.

<sup>146</sup> Objetivo que, en gran medida, venía inspirado por el anuncio realizado por MENÉNDEZ PIDAL, R. –a quien Ramos dedicaba su trabajo– de su intención, nunca concretada, de analizar el caso de los hijos del rey Sancho de Navarra en «Relatos poéticos de las crónicas medievales», *Revista de Filología Española*, X (1923), 329-372, pp. 342-343. RAMOS LOSCERTALES, J. M., «Relatos poéticos en las crónicas medievales. Los hijos de Sancho III», p. 319.



No en el examen de las fuentes narrativas, sino en el de las normativas se sustentaba el trabajo dedicado por Ramos Loscertales a *La tenencia de año y día en el derecho aragonés (1063-1247)*, que fue publicado en 1951 en formato de libro, a pesar de su breve extensión<sup>147</sup>. Una temática sobre cuya complejidad advertía en las páginas introductorias, al señalar que, si bien la posesión pacífica de año y día no es difícil de concebir, sí podía serlo interpretar su naturaleza, pues tanto si la atención se centraba en la finalidad perseguida, esto es, reforzar la seguridad de la tenencia de heredades, o en el procedimiento utilizado para probarla, ello podía hacer olvidar que la institución con la que se tutelaba la posesión o la que era objeto, ella misma, de protección procesal, tenía una sustantividad propia, distinta a la de sus diversos elementos, lo que podía desviar la atención sobre otros aspectos más funcionales y no sobre los esenciales. No obstante, reconocía que las contribuciones sobre esta cuestión de los portugueses Merea y Braga da Cruz<sup>148</sup>, y su adopción de un criterio histórico de análisis frente al predominio anterior de la dogmática jurídica había allanado el camino que ahora él se proponía transitar<sup>149</sup>.

Localizaba Ramos Loscertales en los fueros concedidos a Jaca en el año 1063 por Sancho Ramírez la primera manifestación en el derecho aragonés, y también en el peninsular, de la asociación de un plazo, el de un año y un día, a la tenencia pacífica de los bienes raíces, lo que venía a completar el capítulo precedente, en el que se reconocía a los vecinos de la ciudad la facultad, propia del estatuto de franqueza, de adquirir heredades, pero con la condición de incorporar a lo adquirido la *libertas* y la *ingenuitas*, a la que se unía otra: la del cumplimiento del citado plazo de quieta posesión. Esta norma alcanzó temprana acogida en los fueros locales de algunas poblaciones no aragonesas, mientras que en Aragón su adopción fue más tardía y escasa, por lo que Ramos se detenía en el estudio de las razones de esta desigual difusión, prestando preferente atención, como posibles factores actuantes en cada uno de los ordenamientos en los que este principio fue recogido, a la falta de generalidad de las concesiones, las características de los grupos de beneficiarios y las fechas de los otorgamientos, siendo su conclusión más destacada la existencia de una relación entre su recepción y la finalidad repobladora, aunque no de las zonas recién conquistadas, sino de la tierra vieja, resultando, además, reseñable que no descubría el mismo tipo de conexión con la presencia de comunidades de francos o con el establecimiento de extraños procedentes de fuera del reino. Y avanzaba después en la investigación mediante un examen pormenorizado de la regulación merecida por la institución en los diferentes textos aragoneses en los que era contemplada con el fin de fijar las modificaciones que el paso del tiempo había intro-

<sup>147</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., *La tenencia de año y día en el derecho aragonés (1063-1247)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1951, 39 pp.

<sup>148</sup> MEREIA, P., *Sobre a posse de ano e día nos foros da idade media peninsular*, separata del Boletín de la Universidad de Santiago, Santiago de Compostela, 1947. BRAGA DA CRUZ, G., «A posse de ano e día no direito hispânico medieval», en *Boletim da Faculdade de Direito: Universidade de Coimbra*, V, 25 (1949), 1-28.

<sup>149</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., *La tenencia de año y día en el derecho aragonés (1063-1247)*, pp. 5-6.

ducido en su transmisión e, igualmente, tratando de precisar su contenido. Un recorrido que encontraba su meta en la adopción de este principio como un precepto de derecho territorial en la importante *Compilación de 1247*, pero que, aunque condensado en pocas páginas, por su carácter extremadamente técnico y complejo desaconseja intentar reproducir aquí sus múltiples facetas, especificidades y matizaciones, si bien conviene subrayar que ofrece una prueba incontestable de la excepcional madurez, profundidad y agudeza de análisis alcanzada por nuestro personaje en esta última etapa de su actividad investigadora.

## II.5 PUBLICACIONES PÓSTUMAS

La vida de Ramos Loscertales se extinguió el 1 de abril de 1956, truncándose una trayectoria investigadora que había dado como fruto la rica serie de publicaciones cargadas de ciencia, método y conocimiento que acabamos de recorrer. Sin embargo, bien puede decirse que con su desaparición su obra quedó inacabada, al no poder dar cumplimiento a algunos de sus proyectos ya concebidos o, incluso, iniciados. En este sentido, sabemos, gracias al testimonio de José María Lacarra, que Ramos Loscertales sometía sus escritos a una continua revisión, intentando afinar cada palabra, cada frase y cada página e introduciendo inacabables correcciones<sup>150</sup>. Ello explica que, aunque nutrido de títulos muy relevantes, en el conjunto de su producción abundasen los anticipos desgajados de creaciones más ambiciosas, de las que alguna nunca llegó a culminar.

Pendiente dejaba, sobre todo, el estudio que durante años había ido preparando sobre la génesis y la evolución del reino de Aragón en los siglos XI y XII, que, por su carácter integrador de tantos trabajos precedentes, estaba llamado a constituir su aportación más importante a la historiografía jurídica española. Afortunadamente, entre sus abundantes papeles y notas se encontraban algunos conjuntos rescatables, que la familia y la Universidad de Salamanca encargaron examinar y ordenar a Luis García de Valdeavellano y José María Lacarra, lo que hizo posible una póstuma edición parcial en forma de libro, en 1961<sup>151</sup>. Víctima de su incurable perfeccionismo y de cierto agotamiento provocado por éste<sup>152</sup>, junto a las interrupciones motivadas por la necesidad de atender a otros compromisos, en realidad, entre los materiales hallados solo aparecían esbozadas algunas partes y casi terminado su capítulo primero, referido a la formación territorial. Se tenían, además, meras referencias de que en 1947 había empeza-

<sup>150</sup> Lo hacía en su presentación de la edición póstuma de RAMOS LOSCERTALES, J. M. (†), *El reino de Aragón bajo la dinastía pamplonesa*, edición preparada por LACARRA, J. M., Salamanca, Universidad de Salamanca, 1961, «Preliminar», 7-10, pp. 7-8.

<sup>151</sup> Citado en la nota anterior.

<sup>152</sup> LACARRA, J. M., «Preliminar», p. 9, nota 3, reproducía el contenido de una carta fechada en el 25 de noviembre de 1945, que resulta muy ilustrativa al respecto: «Estoy, francamente, cansado. De cuando en cuando prosigo mi investigación del Aragón de 1035 a 1136, pues tengo reunidos todos los materiales necesarios: cuándo pico en la formación territorial, cuándo en la estructura social, cuándo en la política y en la formación del derecho, más luego me canso y digo... ¿para qué? Tengo partes redactadas definitivamente abocetadas y en trance de revisión otras y muchas por proyectar aún, pero ¿para qué?».

do a trabajar sobre un segundo capítulo, dedicado a las formas de establecimiento de la población, y de que en 1953 comenzó a redactar las primeras páginas de un tercer capítulo sobre la regia potestad de la dinastía pamplonesa. Pero faltaba un plan o un esquema general de la estructura final pensada para la obra<sup>153</sup>. En consecuencia, lo que finalmente fue editado era tan solo el mencionado primer capítulo, que, en su mayoría, aparecía copiado a máquina, y el resto en borrador manuscrito, y todo ello desprovisto de citas o notas.

En su labor como editor, Lacarra explicaba que se había preocupado de documentar las principales afirmaciones de Ramos Loscertales, para asegurar que reposaban sobre un sólido fundamento, e incorporado bibliografía posterior a la redacción del trabajo, cuando había estimado que podía ser útil al lector como complemento o rectificación, pero evitando perderse en discusiones o aclaraciones personales; y, también, que había introducido algunas notas basadas en papeles o borradores del propio Ramos, que podían servir para ampliar la información proporcionada, incluyendo algunas recogidas literalmente de sus apuntes marginales. El resultado final se organizaba en los siguientes grandes apartados: El pasado del territorio de los aragones (p. 11).— Los montes de Zaragoza (p. 14).— El territorio y el condado de los aragones (p. 22).— El condado de Aragón dependiente de Pamplona (p. 32).— El condado de Aragón fundido en el reino de Pamplona (p. 39).— La formación del reino de Aragón (p. 45).— Defensa y reconquista en el reino de Aragón (p. 66). A estos epígrafes, que eran los que conformaban el capítulo primero, se habían añadido otros dos, extraídos de los materiales acumulados por Ramos: uno, titulado: La formación del «regnum Aragonis» (p. 92), que constituía una especie de visión de conjunto, tal vez destinada a dar cuerpo a un artículo o una conferencia; el otro, La sucesión en el reino (pp. 97-105), que, en cierto modo, ampliaba al anterior. Como Apéndice se sumaba una versión más antigua y menos elaborada sobre La formación del reino de Pamplona (pp. 107-121) y, por último, en un desplegable, un croquis de la reconquista aragonesa.

La misión de rescate de la obra inédita de su antiguo colega asumida por el profesor Lacarra tuvo, no obstante, una segunda y última entrega bastantes años más tarde, al promover la publicación, en 1975, de otros dos breves estudios, conectados en su temática con el libro anteriormente editado e integrados bajo la etiqueta común: *Instituciones políticas del reino de Aragón hasta el advenimiento de la casa catalana*<sup>154</sup>. El primero, titulado «Estructura política del estado aragonés durante la dinastía pamplonesa (1035-1134)»<sup>155</sup>, contenía una exposición de carácter sintético sobre las concepciones que acerca del «regnum

<sup>153</sup> LACARRA, J. M., «Preliminar», p. 9.

<sup>154</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M. (†), «Instituciones políticas del reino de Aragón hasta el advenimiento de la casa catalana», *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, X (1975), 9-45.

<sup>155</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M. (†), «Instituciones políticas del reino de Aragón hasta el advenimiento de la casa catalana», pp. 11-26. De este trabajo había podido disponer Lacarra gracias a una copia escrita a máquina con correcciones autógrafas y anotaciones a lápiz, seguramente dirigidas a ampliar o revisar el texto. En su opinión, se trataba de un artículo desgajado de su proyectada monografía sobre *La estructura social y política de Aragón bajo la dinastía pamplonesa*, que no llegó a publicar (p. 9).

Aragonis» proyectaban algunas fuentes diplomáticas de los siglos XI y XII, en la que, sucesivamente, se abordaban, de forma bastante esquemática, la naturaleza de sus tres elementos formativos esenciales: la tierra, el «honor regalis» y los hombres; la relación existente entre cada uno de ellos y el rey; y, a su vez, la relación entre el monarca y la unidad constituida por el reino, en sus diversas dimensiones: estatuto jurídico de la persona del rey, facultades contenidas en la «regia potestas», sus deberes y derechos, la defensa, el gobierno y el mantenimiento de la paz del reino, el ejercicio de la justicia real y los órganos de apoyo y asesoramiento al rey. El segundo versaba sobre la «Organización de la administración pública del reino de Aragón entre 1035 y 1137»<sup>156</sup> y, con similar parquedad de desarrollo –sin duda, vinculada al hecho de proceder del texto de una conferencia–, ofrecía algunas pinceladas sobre: la monarquía, tocando aspectos como la sucesión en el reino y la disposición del honor; el poder real, en sus esferas pública y privada; la casa real; la administración central; la curia; y la administración justicia.

Al margen de estos trabajos, finalmente sacados a la luz, García de Valdeavellano transmitía noticias sobre la existencia de otros apuntes y borradores de gran interés, mencionando que durante años Ramos Loscertales había estado inmerso en la preparación de una edición crítica del Fuero General de Navarra y que casi tenía acabada una edición previa de la redacción no sistemática recogida en el manuscrito 280 de la Biblioteca Nacional. Añadía, también, que había dejado notas muy valiosas sobre la organización económica, social y política de la época prerromana. E, incluso, aseguraba que había mostrado siempre una gran predilección por el siglo XIX español, objeto frecuente de sus cursos universitarios y de alguna conferencia, si bien nunca llegó a publicar ni una sola página sobre esta temática, aunque, asimismo, había dejado dispersos papeles sobre diversos aspectos del reinado de Isabel II<sup>157</sup>.

### III. RAMOS LOSCERTALES Y EL ANUARIO DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL

La pertenencia de Ramos Loscertales a la denominada «Escuela de Hinojosa»<sup>158</sup> comenzó a fraguarse en el otoño de 1912, cuando, habiéndose

<sup>156</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M. (†), «Instituciones políticas del reino de Aragón hasta el advenimiento de la casa catalana», pp. 26-45. Se trataba del texto de una conferencia presentada en Madrid, el 28 de abril de 1932, en la Primera Semana de Historia del Derecho Español. Lacarra había utilizado el manuscrito autógrafo, que presentaba numerosas tachaduras y adiciones, no habiéndolo modificado, salvo para completar algunos signos de puntuación.

<sup>157</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., «José María Ramos Loscertales (1890-1956)», pp. 899-900.

<sup>158</sup> La difusa etiqueta «Escuela de Hinojosa» debe mucho de su éxito al intento de refundación protagonizado por GARCÍA-GALLO, A., «Historia, Derecho e Historia del Derecho. Consideraciones en torno a la Escuela de Hinojosa», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXIII (1953), 5-36, donde, en realidad, alineaba en la misma a todos los cultivadores españoles de la historia del derecho (p. 5), si bien bajo su paraguas amparaba, también, a especialistas de otras materias, como el derecho civil (Felipe Clemente de Diego), o el derecho romano (José Castillejo

trasladado a Madrid para la realización del doctorado, se convirtió en asistente asiduo a los seminarios que Eduardo de Hinojosa impartía en la Biblioteca Nacional, coincidiendo allí con otros jóvenes y brillantes investigadores, como Claudio Sánchez-Albornoz<sup>159</sup> y Galo Sánchez, con los que trazaría muy fuertes y perdurables lazos de amistad y afinidad científica<sup>160</sup>.

Tampoco para Hinojosa debieron pasar desapercibidas las cualidades del doctorando, pues aceptó presidir el tribunal que, el 31 de octubre de 1913, juzgó la tesis doctoral defendida por Ramos Loscertales, otorgándole la calificación de sobresaliente con opción a premio extraordinario. Y cabe pensar que esta circunstancia puede ser tomada como indicativa de la existencia de una incipiente relación discipular, que se consolidaría con la incorporación de Ramos al Centro de Estudios Históricos y a la sección dirigida por Hinojosa, donde tuvo la oportunidad de volver a coincidir con sus antiguos compañeros de formación en el periodo doctoral, lo que permitió la soldadura de una estrecha colaboración y de una mutua admiración, que se mantendría intacta por el resto de sus vidas, a pesar de que las consecuencias derivadas de la gran contienda civil, provoca-

---

Duarte y Manuel Miguel Traviesas), identificando como sus primeros representantes en el campo histórico-jurídico al propio Rafael Altamira y a Salvador Minguijón (p. 6), a los que, más tarde, se unirían dos discípulos de Altamira, Ramón Prieto Bances y José María Ots Capdequí y los tres destacados historiadores que consideraba discípulos directos de Hinojosa: Galo Sánchez, Claudio Sánchez-Albornoz y José María Ramos Loscertales, si bien los dos últimos no llegaron a ocupar cátedras de historia del derecho. Una valoración de esta paradójica nueva orientación, en PETIT, C., «Historia jurídica de España», BIROCHI, I. y CARONI, P. (a cura), *Storici del diritto allo specchio. Sei racconti contemporanei*, 179-201, pp. 184-185.

<sup>159</sup> El relato de su primer encuentro lo proporcionaba SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «Ramos Loscertales †», p. 377: «Nos conocimos en octubre de 1912 en el seminario de Hinojosa. Todavía recuerdo cómo, caminando por la calle de Alcalá rumbo al piso bajo de la Biblioteca Nacional, donde nos reuníamos con el maestro común, nos comunicamos en una de nuestras primeras charlas nuestros análogos juveniles e ilusionados proyectos de estudiar la historia de las instituciones, de Aragón, él, y de Castilla yo».

<sup>160</sup> De la intensidad y la solidez de esa amistad, a pesar de la separación de más de veinte años dictada por su salida al exilio, ofrecía, a su muerte, emocionado testimonio el gran maestro de medievalistas: SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «Ramos Loscertales †», p. 377: «Con Galo Sánchez, que también trabajaba con Hinojosa y que también participaba de nuestras ambiciones constituimos un grupo que sólo la muerte de Ramos Loscertales ha podido romper. Esa muerte-cruelísima, como provocada por un cáncer de acción rápida— ha quebrado, por tanto, una amistad firme, inalterable, sin sombras ni baches y siempre creciente, incluso a lo largo de los veinte años durante los cuales hemos vivido separados, ellos en España y yo fuera de ella. La noticia de la incurable enfermedad primero y la muy inmediata de su fallecimiento me acongojaron por ello hasta la angustia. La amistad leal que practicamos los españoles compensa muchos de nuestros defectos. La muerte del viejo y gran amigo me produjo una violenta sacudida emocional. Me fue difícil acostumbrarme a la idea de que no volveríamos a abrazarnos, de que se interrumpirían sus largas y sabrosas cartas llenas de confesiones íntimas, de juicios agudos, de ingeniosas y profundas reflexiones y a la par irónicas, pimpantes, regocijadas, sabrosas, escritas con una prosa atrayente, sin fuegos de artificios, pero llenas de aciertos y encantos. No pensé entonces en la gran pérdida que sufrirán la historia y la universidad españolas. Me conmovió el dolor de perder al querido y leal amigo y compañero de la juventud, de la madurez y, porque los años no pasan en balde, de la vejez también. No me importó recordar su producción histórica ni su labor universitaria. Me asateó el dolor de saber fallecido a Pepe Ramos, como siempre fue para mí. El viento arrancaba muchas hojas de la historia de mi vida».

rían, en el caso de Sánchez-Albornoz, una irreparable quiebra, durante dos décadas, del contacto personal directo.

De lo que no cabe duda es de que, aunque el fallecimiento de Hinojosa, en 1919, truncó muy pronto la proyección de su magisterio, éste tuvo un peso determinante en la vocación investigadora, los métodos y hábitos de trabajo y la particular predilección que Ramos Loscertales siempre mostró hacia el estudio de las fuentes y la historia de las instituciones medievales<sup>161</sup>. Un ascendiente que el propio Ramos reconoció, colocando al venerado historiador granadino como uno de los componentes, junto a Serrano y Sanz y Giménez Soler, de la triada formada por quienes habían sido sus grandes maestros<sup>162</sup>.

La muerte de Hinojosa no agrietó la cohesión del grupo de investigadores aglutinados en torno suyo e integrantes genuinos de la que se ha dado en catalogar como su Escuela. Aunque diferentes en su formación, orientación científica, ideología y rasgos de personalidad, Claudio Sánchez-Albornoz, Galo Sánchez y Ramos Loscertales, además de su admiración por el maestro, compartían una intensa vocación por los estudios históricos, con particular interés por la dimensión jurídica de las instituciones, y unas concepciones metodológicas comunes cimentadas sobre los principios del rigor, el análisis reflexivo, minucioso y sistemático, el sentido crítico y un decidido afán de modernización y de incorporación a sus trabajos de la doctrina foránea. A este núcleo inicial, se adherirían, ya después de la desaparición de Hinojosa, otros investigadores como José María Ots Capdequí, Ramón Prieto Bances y José Manuel Segura Soriano.

Se atribuye a Sánchez-Albornoz el impulso principal que posibilitó la concurrencia de voluntades que cristalizó con el nacimiento del *Anuario de Historia del Derecho Español*, y hoy es reconocido como el verdadero inspirador de su creación. En contraste, más allá de su alineación entre los miembros del primer consejo de redacción, el papel en esta fundación de Ramos Loscertales, que junto a Sánchez-Albornoz y Galo Sánchez, integró el núcleo primigenio de sus promotores, siempre ha quedado un tanto desvanecido, no solo ante la poderosa personalidad del gran medievalista y destacado político, sino frente a Galo Sánchez, e, incluso, frente a otros compañeros en el citado consejo de redacción, en el que permaneció en los años siguientes, siendo confirmado como miembro en la reorganización realizada en 1933, en la que quedó a cargo

<sup>161</sup> En este sentido, GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., «José María Ramos Loscertales (1890-1956)», p. 897. Sobre la especial atención prestada y transmitida por Hinojosa a los «documentos de aplicación» del derecho, véanse, MARTÍNEZ NEIRA, M. y RAMÍREZ JERÉZ, P., *Hinojosa en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Madrid, Dykinson-Universidad Carlos III de Madrid, p. 19, y PETIT, C., «Historia jurídica de España», pp. 182-183.

<sup>162</sup> Así lo manifestaba en una de las notas rescatadas por LACARRA, J. M., «Preliminar», p. 7: «Mis tres inolvidables maestros de Historia, a los que tengo dentro de mí mismo cada día un mucho más, a los que, muertos físicamente, los continué viviendo...». Añadía Lacarra: «En ellos encontré –según reconoce– un gusto erudito por la limpia recolección y ordenación de los hechos (Serrano y Sanz), un sentido intuitivo de la historia (Giménez Soler) y un método renovado de la técnica de la investigación aplicado a la historia jurídica (Hinojosa). Estas cualidades, depuradas y quintaesenciadas, servirían de norma a su quehacer historiador».

de la sección correspondiente a Aragón y Navarra. Sin embargo, en 1941 abandonó la revista, cortando todo vínculo de colaboración posterior.

Lo cierto es, con todo, que fue a Ramos Loscertales a quien correspondió la autoría del artículo que abría el volumen inaugural de 1924: «La devotio ibérica. Los soldurios», al que, además, contribuyó con la primera entrega de sus «Textos para el estudio del derecho aragonés en la Edad Media» –que fue seguida de una segunda en el número de 1925 y una tercera en el de 1928– y con la edición de una «Carta de un subarrendador de rentas reales», datada en 1287<sup>163</sup>. A lo que se sumaba, en la sección de «Bibliografía», una reseña crítica de la obra del hispanista alemán, Ernst Mayer, «Studen zur spanischen Rechtsgeschichte.-Der Fuero de Sobrarbe»<sup>164</sup>, con el que desataba una polémica entre ambos, que, más tarde, iba a escenificar un nuevo capítulo en el seno de la propia revista, con la publicación, en 1926, de un combativo escrito de Mayer titulado «El origen de los Fueros de Sobrarbe y las Cortes de Huarte»<sup>165</sup>. Así como otro comentario, no menos cargado de objeciones, sobre el libro de Adolfo Bonilla y San Martín: *El derecho aragonés en el siglo XII (apuntes y documentos)*<sup>166</sup>, en el que exhibía su firme propósito de velar por la exactitud científica en todo lo referente a la investigación centrada en este campo, el del derecho y las instituciones medievales aragonesas y navarras, en el que pronto se consolidó como un reputado especialista. Sin embargo, esta inicial fuerte implicación con el *Anuario*, pronto empezó a declinar, pues, con posteridad, solo publicó dos nuevos trabajos: uno, muy importante –como se ha analizado– sobre «La formación del dominio y los privilegios del Monasterio de San

<sup>163</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., «Carta de un subarrendador de rentas reales», *Anuario de Historia del Derecho Español*, I (1924), 392-397. Siendo muy precaria la situación de la hacienda real durante el reinado de Sancho IV, uno de los expedientes puestos en práctica para vencer apremios y calmar a los acreedores fue el arriendo de las rentas de la Corona, incluyendo algunas de las regalías más preciadas –y hasta entonces jamás cedidas en Castilla– al judío Abraham el Barchillón, siendo a este momento al que pertenecía esta carta. Según Ramos Loscertales, el interés del documento residía en: primero, la intervención del rey, patrocinando, al defender sus diezmos, los derechos del beneficiario; segundo, su propia naturaleza, al probar que, en el caso de sufrir apuros económicos, el monarca y sus súbditos acudían a los judíos, ofreciéndoles ilimitadas garantías; tercero, la descripción del procedimiento ejecutivo por falta de pago, en sus principales trámites.

<sup>164</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., «Ernst Mayer: Studen zur spanischen Rechtsgeschichte.–Der fuero de Sobrarbe, en *Zeitschrift der Savigny-Stiftung*. XL Bd. Germ. Abt. pp. 236-272», *Anuario de Historia del Derecho Español*, I (1924), 448-451.

<sup>165</sup> MAYER, E., «El origen de los Fueros de Sobrarbe y las Cortes de Huarte», *Anuario de Historia del Derecho Español*, III (1926), 156-167

<sup>166</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., «Adolfo Bonilla y San Martín: *El Derecho aragonés en el siglo XXI (apuntes y documentos)*, Huesca, Talleres tipográficos de Justo Martínez, 1920, 129 pp.» *Anuario de Historia del Derecho Español*, I (1924), 457-460. Sostenía Ramos Loscertales que la lectura de la obra dejaba la impresión de una redacción poco meditada y demasiado rápida; cuestionaba, también, la inclusión de algunos documentos y la omisión de otros; admitía que se planteaba un interesante problema: el de la prioridad de los Fueros de Cuenca-Teruel, opinando que, en general estaba bien resuelto, pero oponía que las pruebas que se ofrecían eran inaceptables, al margen de detectar una nutrida serie de errores terminológicos y conceptuales. No obstante, en tono conciliador, concluía ponderando la calidad de la transcripción de los documentos incluidos en el anexo.

Juan de la Peña entre 1035 y 1094», en 1929, y otro, no menos destacado, aparecido en el volumen publicado en 1941, tras el largo paréntesis provocado por la Guerra Civil, sobre la «La sucesión del rey Alfonso VI». Su aportación al apartado reservado a las notas bibliográficas, que, en principio, le estaba reservada en lo tocante a los títulos que abordasen cuestiones referidas a los reinos de la corona aragonesa y a Navarra, también se interrumpiría abruptamente, después de la destinada, en el volumen de 1925, a la obra de Antonio Del Cerro y Ferrán Valls Taverner sobre *Los orígenes de la «Deputació del General de Catalunya»*, tratada, en general, con palabras elogiosas, si bien delataba la presencia, en algunos pasajes, de cierta imprecisión y ambigüedad<sup>167</sup>, y la incluida en el volumen de 1928 acerca del libro de Carlos López de Haro: *La constitución y las libertades de Aragón y el Justicia Mayor*, sobre la que vertía severos juicios, nada complacientes<sup>168</sup>.

Las razones que explican este progresivo distanciamiento del *Anuario* como sede de sus colaboraciones no se hicieron nunca explícitas, aunque cabe pensar que la progresiva especialización en el campo propiamente histórico-jurídico de los trabajos publicados en la revista y el creciente énfasis puesto por su nueva dirección en la dimensión jurídica de la historia del derecho como disciplina científica pudieron tener una decisiva influencia en esta completa desconexión<sup>169</sup>. En este sentido, resulta significativo que, desde 1947, Ramos Loscertales publicó tres trabajos en la revista *Cuadernos de Historia de España*, fundada en Buenos Aires por Claudio Sánchez-Albornoz, quien, como catedrático de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la universidad bonaerense y director de un Instituto homónimo, en cierto modo reprodujo en su exilio el esquema original: cátedra, instituto, revista, sobre el

<sup>167</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., «La Torre y del Cerro (Antonio) y Valls Taverner (Ferrán): *Orígenes de la «Deputació del General de Catalunya»*. Discursos leídos en la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, Barcelona, 1923, Imprenta, Atlas Geográfico, 60 pp., en 4.º», *Anuario de Historia del Derecho Español*, II (1925), 553-554. En concreto, se refería a la parte en la que, ante la confusión que se hallaba en los distintos autores entre los términos *General* y *Diputación*, se intentaba fijar la evolución semiológica del primero de ellos.

<sup>168</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M., «López de Haro, Carlos, *La constitución y las libertades de Aragón y el Justicia Mayor*, Prólogo de Don Gabriel Maura Gamazo, Editorial Reus, 1926», *Anuario de Historia del Derecho Español*, V, 1928, 498-501. El comienzo de la reseña ya mostraba una insólita acritud: «En la historiografía contemporánea del Derecho español, no es raro encontrar libros en los cuales un buen señor cuenta sus impresiones personales acerca de una materia elegida, por lo común, entre las más complicadas y peor conocidas. De este tipo de obras es la del señor López de Haro, quien, careciendo de todo conocimiento de la técnica histórica, desconociendo la casi totalidad de las fuentes documentales publicadas, nada digamos de las inéditas, y una gran parte de la bibliografía, se dedica en 624 páginas a tratar, a su manera, de historia política, de la de las instituciones de Aragón, sin aportar el menor dato nuevo, fuera de las cosas geniales que se le ocurren de las de Castilla, de todas las europeas, de historia de la Iglesia, de Literatura, de política contemporánea, de catalanismo, de Derecho Político, de Sociología, una de las mayores debilidades del autor...»

<sup>169</sup> GARCÍA-GALLO, A., «Breve historia del Anuario», *Anuario de Historia del Derecho Español*, LII (1928), VII-LIII, p. XI, señalaba que en los primeros años del Anuario la aportación de los historiadores fue esencial para el mantenimiento de la revista, ante el escaso número de especialistas en la historia del derecho, y siendo algunos muy poco dados a publicar.



que había pivotado, bajo su impulso, la fundación del *Anuario*<sup>170</sup>, pero sin tejer lazos de cooperación ni mostrar sintonía intelectual con la nueva orientación tomada por este último desde que asumió su control Alfonso García-Gallo<sup>171</sup>.

Fuesen éstos, o no, los motivos, de lo que sí tenemos elocuentes testimonios es del enorme pesar con el que su fallecimiento fue recibido por parte de quienes, como Sánchez-Albornoz, compartieron con él la iniciativa que condujo a su fundación. No se contaba entre ellos Luis García de Valdeavellano, pero nada induce a dudar de que, al despedirle como «maestro, amigo y compañero muy entrañablemente querido», sus palabras reflejaban el sentir general.

MANUEL ÁNGEL BERMEJO CASTRILLO  
Universidad Carlos III. Madrid

---

<sup>170</sup> MARTÍNEZ NEIRA, M., *La enésima fundación. Notas sobre la génesis y el desarrollo de la historia del derecho como disciplina jurídica*, p. 19, sugiere que, dadas estas circunstancias, quizás haya que concebir que la verdadera y auténtica Escuela de Hinojosa se trasladó a la Argentina, lejos de la reinención de García-Gallo.

<sup>171</sup> Sobre esta falta de comunicación entre ambas publicaciones: PETIT, C., «Historia jurídica de España», pp. 185-186.

# Ramón Carande y Thovar: La empresa del *AHDE* desde Alemania

## Ramón Carande y Thovar: The *AHDE* enterprise from Germany

### RESUMEN

*A Ramón Carande, uno de los fundadores del AHDE, se debe la traducción al español y publicación en el volumen III (1926) de un texto del historiador del derecho alemán Georg von Below «Comienzo y objetivo de la Sociología», que puede considerarse, a falta de otros, como el primer artículo programático del Anuario. El texto trasladaba a España las ideas clásicas de la Escuela Histórica del Derecho alemana en cuanto a la idealización de las «ciencias de la cultura» (Geisteswissenschaften) y el rigor documental al estilo de Ranke, en contraposición a la línea editorial de otra revista con la que coexistiría, la Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales (1918-1936). En Alemania, Carande conocería a través de maestros como Schmoller, Sombart y el propio von Below las aportaciones de una nueva disciplina académica entonces en auge, la historia económica (Wirtschaftsgeschichte). Con von Below aprendería además una forma de vincular la historia económica y la historia del Derecho. El texto trata de poner de manifiesto cómo, frente a lo que a veces se ha afirmado, los conceptos y las formas de análisis aprendidas en Friburgo, en especial en relación al origen de las ciudades medievales, no los abandonó en sus estudios posteriores, desde «Sevilla, fortaleza y mercado» (1924) hasta «Carlos V y sus banqueros» (1943, 47 y 67), por citar dos de los más señeros.*

### PALABRAS CLAVE

*Alemania; Escuela Histórica del Derecho; ciencias de la cultura; historicismo; historia económica; ciudad.*

**ABSTRACT**

*Ramón Carande, one of the founders of the AHDE, is responsible for the translation into Spanish and publication in the volume III of that (1926) of a text by the German legal historian Georg von Below «Beginning and objective of Sociology», which can be considered, in the absence of others, the first programmatic article of the Anuario. The text transferred to Spain the classic ideas of the German Historical School of Law regarding the idealization of the «sciences of culture» (Geisteswissenschaft) and the rigor in document analysis –in the style of Ranke–, in contrast to the editorial line of another magazine with the one that would coexist, the Revista de Ciencias Jurídica y Sociales (1918-1936). In Germany, Carande would learn with Schmoller, Sombart and von Below himself the contributions of a new academic discipline then on the rise, Economic history (Wirtschaftsgeschichte). With von Below he found also a way to link Economic history and Legal history. The text tries to show how, contrary to what has sometimes been stated, the concepts and forms of analysis learned in Freiburg, especially in relation to the origin of cities, he did not abandon in his following studies, from «Seville, fortress and market» (1924) to «Charles V and his bankers» (1943, 47 and 67), just to name two of the most remarkable.*

**KEY WORDS:**

*Germany; Historical School of Law; sciences of culture; historicism; economic history; cities*

SUMARIO/SUMMARY: I. De Berlín a Friburgo: Carande, fundador del *Anuario*, descubre la Historia como *Geisteswissenschaft*.–II. La Escuela Histórica del Derecho y la *Wirtschaftsgeschichte* como nueva disciplina.–III. Los maestros en Friburgo: Georg von Below (1858-1927) y Heinrich Finke (1855-1938).–IV. Las publicaciones de Carande en los años de vinculación al *Anuario*.–V. El distanciamiento del *AHDE*.

## **I. DE BERLÍN A FRIBURGO: CARANDE, FUNDADOR DEL ANUARIO, DESCUBRE LA HISTORIA COMO GEISTESWISSENSCHAFT**

A Ramón Carande (1887-1986), uno de los fundadores del *AHDE* (v. II, p. 4) se debe la publicación en el tercer volumen (1926) del que quizás pueda ser definido como el único texto de «contenido programático» del mismo<sup>1</sup>. Se trata de la traducción al español de un trabajo inédito del historiador del derecho alemán Georg von Below (1858-1927) sobre el carácter prescindible de la sociología como disciplina académica –aunque no del «método sociológico»–. Se pretendía en él, conforme a los planteamientos de la *Escuela Histórica del Derecho* alema-

<sup>1</sup> En este sentido, LÓPEZ SÁNCHEZ, J. M., *Heterodoxos Españoles. El Centro de Estudios Históricos, 1910-1936*, Madrid, Marcial Pons, 2006, p. 400.

na, revitalizar, frente a la sociología positivista, el papel de la Historia<sup>2</sup> como «ciencia de la cultura», capaz de individualizar el «espíritu de cada época» (*Geisteswissenschaft*) sin que, no obstante, pudiese ser lícito ignorar las condiciones económicas y sociales en las que el derecho surgía y se desarrollaba<sup>3</sup>.

Tres eran los principales presupuestos que el texto de von Below establecía: 1. El rechazo del materialismo económico y el materialismo biológico, reivindicando el «idealismo» histórico surgido en el romanticismo alemán<sup>4</sup>.—2. La condena de cualquier intento de trasladar a las ciencias sociales los métodos de las ciencias de la naturaleza (al modo de Comte o Spencer), admitiendo como máximo la construcción del ideal-tipo weberiano.—3. La reafirmación del modo en el que el idealismo había estudiado, desde el s. XIX, las relaciones sociales (al modo de Otto von Guericke), inscribiéndolas como presupuesto en un concepto «organicista» (*Volksgeist*) de cada pueblo o comunidad<sup>5</sup>, en el que frente a la «sociología naturalista» del positivismo, que había intentado «encauzar el derecho en la corriente genérica de la evolución social», haciéndole perder así su «carácter específico», buscaba, por el contrario, hacer valer:

«el preciso reconocimiento de las relaciones mutuas entre el derecho, la economía y otros aspectos de la cultura sin despojar al primero de autonomía»<sup>6</sup>.

La importancia de este texto «programático» resulta evidente, y no sólo para el *Anuario* —que tuvo que defender su carácter inédito frente a una edición posterior que del mismo se hizo en Alemania, una vez fallecido von Below<sup>7</sup>—, sino

<sup>2</sup> Como integradora de la diversidad en un paradigma de orden futuro, aunque desde una comprensión pasada (incluso de milenios) de la sociedad ha sido recientemente definida la Escuela Histórica del Derecho, por DELLAVALLE, S., «Backward-oriented Innovators. The German Historical School of Jurisprudence within the Context of the Paradigms of Order» en *Max Planck Institute for Comparative Public Law & International Law Research Paper Series 2022-20*, pp. 1-30, p. 8-10. En cuanto recreación de la tradición histórica, LEONHARD, J., «Vergangenheit als Vorgeschichte des Nationalstaates? Zur retrospektiven und selektiven Teleologie der deutschen Nationalhistoriographie nach 1850» en Hye, H. P. (ed.), *Nationalgeschichte als Artefact: zum Paradigma «Nationalstaat» in den Historiographien Deutschlands, Italiens und Österreichs*, Viena, Verl. der österreichischen Akademie der Wissenschaften, 2009, pp. 179-200, p. 181.

<sup>3</sup> VON BELOW, G., «Comienzo y objetivo de la Sociología» *AHDE* 3 (1926), pp. 5-30.

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 27. Situaba el origen de la «invasión del naturalismo en la Historia» en las teorías de K. Lamprecht (1856-1915), con el que von Below mantendría una intensa polémica, como se explicará, afirmando frente al traslado de los métodos de las ciencias naturales a las «ciencias de la cultura», defendido por aquél, que «tienen que ser tenidas en cuenta todas las relaciones de un fenómeno social individual con el todo social, sin necesidad de que absorba éste a aquél». Hacer regir como exclusiva manifestación del pensamiento sociológico la de tipo naturalista equivalía a desacreditarlo.

<sup>5</sup> Por comunidad entendía «algo que nos representamos como perfecto en sí mismo, algo orgánico, no una reunión artificiosa, no un conglomerado obtenido por adiciones o yuxtaposiciones» (*Ibidem*, p. 7)

<sup>6</sup> *Ibidem*, pp. 26-27.

<sup>7</sup> En concreto, los redactores del *Anuario* no dudarían en denunciar en 1928, la edición hecha en Alemania por el austriaco Othman Spann (1878-1950) del trabajo de von Below: «Pocos meses después de fallecido J. von Below, a mediados de 1928, publica O. Spann, profesor vienés un folleto editado por Fischer Jena, titulado *Nacimiento de la Sociología*. Spann y Fischer aseguran que se trata

también para el Centro de Estudios Históricos, poco dado a textos de este tipo<sup>8</sup>. Suponía, en última instancia, la desvinculación de la historia jurídica respecto a la práctica jurídica del momento, para hacer primar un ideal comunitario previo procedente del s. XIX, comúnmente aceptado en la Alemania de la época. Era una manifestación del *historicismo*, dominante entonces; término, en cualquier caso, sólo definitivamente asentado en el país germano unos años más tarde<sup>9</sup>. Pretendía ser un intento de concebir la Historia como «ciencia de lo particular» contraria a las generalizaciones formuladas a modo de leyes por las ciencias naturales, defendiendo para ello, el rigor documental; rasgos ambos que debían caracterizar no sólo el modo de hacer de la Historia sino a todas las disciplinas que Wilhelm Dilthey (1833-1911) había definido desde 1875-83 como «ciencias del espíritu» –o de «la cultura» en la caracterización alemana o, «morales y políticas» si se atiende a la tradición francesa–<sup>10</sup>.

de una obra póstuma del preclaro maestro. Nuestros lectores, dentro y fuera del país, recordarán que en el tomo III del *Anuario* se honraron nuestras páginas con un artículo titulado «Comienzo y objetivo de la Sociología», original de J. von Below. Antes de que el folleto aludido apareciese, varias revistas alemanas, entre otras la de la fundación Savigny, hicieron mérito de este artículo. Es lícito ignorar la existencia del Anuario de Historia del Derecho español, por un extranjero, aun siendo académico; disculpable prescindir de recorrer la literatura del día de una revista especializada del fuste de la *Zeitschrift für Rechtsgeschichte*; pero *inconcebible* asegurar en letras de molde el carácter póstumo de un escrito sin haberse cerciorado previamente de que lo es en efecto» [AHDE 5 (1928), pp. 550-551]. No era, de hecho, desconocido el AHDE en Alemania, ya que la *Zeitschrift* de la *Savigny Stiftung* había dado cuenta en 1926 de su fundación dos años antes, haciendo una relación de los artículos publicado en los dos primeros números. Aunque no era habitual hacer mención de la aparición de otras revistas, se le daba la bienvenida no sólo por el interés que suponía para la comparación jurídica sino, desde perspectiva exclusivamente alemana, «vor allem wegen der eigentümlichen Fortentwicklung der germanischen Rechtselemente» (HEYMANN, E., «Anuario de Historia del Derecho Español Tomo I, Madrid 1924, Tomo II, Madrid 1925 (Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas; Centro de Estudios Históricos)» en *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte. Germanistische Abteilung* [ZSSRG] 46 (1926), pp. 398-401.

<sup>8</sup> Los investigadores del Centro de Estudios Históricos representan «un modelo de científico más práctico que teórico», lo que permitió una mayor flexibilidad a la hora de dar entrada a corrientes historiográficas extranjeras, si bien siempre resultarían incontestables para el CEH la influencia de la Escuela Histórica alemana y el rechazo a los planteamientos de K. Lamprecht, partidario de trasladar, como se ha indicado, el modelo naturalista a la investigación social. *Vid.* LÓPEZ SÁNCHEZ, J. M., *Heterodoxos españoles*, p. 399.

<sup>9</sup> En la caracterización de J. J. Carreras, sería la obra de Friedrich Meineke, *Die Entstehung der Historicismus* (1936) la que consagraría definitivamente el término en Alemania, desvinculado de todo carácter peyorativo anterior, caracterizándolo como «la gran revolución espiritual», la corriente de pensamiento en la que se integra la famosa «escuela histórica alemana del s. XIX». El objetivo era «la negación de todo método que operara con supuestos generalizadores. Supuestos como la universalidad de la naturaleza humana encuadrada en una teoría del progreso, que obligaba a juzgar a cada edad no en función de sí misma, sino por lo que aportaba al progreso general y uniformizador» [CARRERAS ARES, J. J., *Razón de Historia. Estudios de historiografía*, Madrid, Marcial Pons-Prensas Universitarias de Zaragoza, 2000, p. 41].

<sup>10</sup> Para José Ortega y Gasset en su prólogo a la obra de Dilthey, estas denominaciones «son de las mas desdichadas entre los nombres de las disciplinas científicas, que por caso curioso, no han tenido nunca buena suerte al ser nombradas. Yo he propuesto que se las llame sencillamente “humanidades”» (utilizo ORTEGA Y GASSET, J., «Prólogo» a DILTHEY, W., *Introducción a las ciencias del espíritu. Ensayo de una fundamentación del estudio de la sociedad y de la historia*, Madrid, Alianza Editorial, 1986, p. 18 [la primera edición es de Revista de Occidente, 1956].

Y se hacía, en contraposición a la otra revista histórico-jurídica relevante en la época, la *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales* (1918-1936), dirigida por Rafael de Ureña (1852-1930), más atenta a la práctica jurídica de las distintas ramas del Derecho, crítica con el Código civil, interesada en la costumbre y partidaria de una fundamentación biológica –cuando no racial– más cercana a las «ciencias de la naturaleza» que a las del «espíritu»<sup>11</sup>.

No puede entenderse la publicación de este texto en el *Anuario* sin la estancia que hacía apenas un año había llevado a cabo Ramón Carande en Friburgo. Se trataba, en realidad, de su segunda estancia en el país germano, tras haber estado ya pensionado entre 1911 y 1913 por la *Junta de Ampliación de Estudios* en Munich y Berlín, volviendo, en esta segunda ocasión, entre 1921 y 1922 además de a estas ciudades, a la de Friburgo. En esta última ciudad, su Universidad había registrado desde finales del s. XIX un significativo incremento de estudiantes y profesores, multiplicando el número de *Seminarios* que diversificaban las materias impartidas, lo que si bien se observaba especialmente en relación a los estudios de Historia, dentro de la Facultad de Filosofía, no dejó de influir en la Facultad de Derecho, en la que algunos de estos nuevos estudios –fundamentados en los objetivos de las *Geisteswissenschaften* dirigidos a construir una nación identificada con el Estado conforme al *Sonderweg* alemán como paradigma– eran integrados<sup>12</sup>.

En este sentido, la atracción que Alemania suscita en esos años entre los investigadores españoles tiene que ver, como Carande explicaría años más tarde, no sólo con los maestros, sino con la propia estructura universitaria en *Seminarios*, que favorecían la relación entre docencia e investigación:

«La mayoría de los estudiantes habían elegido universidades alemanas. Ejercía sobre nosotros atractivo poderoso la universidad de la era guillermina. Culminante desde los tiempos de Guillermo Humboldt y que superaba con creces a los dos otros tipos de universidad europea, el centralista y burocráticos organizado por Bonaparte, que prohijaron varios países –harto nos consta– y el inglés, autónomo sin duda pero extraño y arcaico, que no nos recomendaban ni siquiera nuestros más fervorosos britanizantes»<sup>13</sup>.

<sup>11</sup> PETIT, C., «El catedrático y la biblioteca. Visigotismo y profesión universitaria de Rafael de Ureña» en UREÑA Y SMENJAUD, R., *La legislación gótico-hispana (Leges antiquiores-Liber Iudiciorum). Estudio crítico*, Pamplona, Ugoiti, 2003, pp. VII-CLXXIV. Conforme a C. Petit, el pensamiento de Ureña se caracteriza por «unas firmes convicciones sociopositivistas –ausentes por completo en la obra de Hinojosa– y la atención prestada hacia ciertos episodios y herencias del pasado nacional, que se querrían verdaderos *elementos* del ser y del derecho de España. Entre ellos, por supuesto, el dilatado episodio racial, lingüístico y jurídico de raíz musulmana» (p. XCIV)

<sup>12</sup> PALETSCHEK, S., «Geisteswissenschaften in Freiburg im 19. Jahrhundert. Expansion, Verwissenschaftlichung und Ausdifferenzierung der Disziplinen» en *550 Jahre Albert-Ludwigs-Universität Freiburg, Freiburg: Alber*. 3 (2007), pp. 44-71. «Die eigentliche Transformationsphase der Juristischen Fakultät hin zu einer modernen Wissenschaftsdisziplin zeichnete, sich also in den Jahrzehnten um die Jahrhundertwende ab, während sie in den geisteswissenschaftlichen Disziplinen der Philosophischen Fakultät in den 1880er Jahren eingesetzt hatte» (p. 67).

<sup>13</sup> CARANDE, R., «Recuerdos de la Alemania guillermina» en *Cuadernos Hispanoamericanos* [CH] 465 (1989), p. 7.

El alemán lo tenía Carande ya para entonces asentado (de ser una lengua que «sólo leyendo imperfectamente» comprendía, había pasado –según señala– a entender «todo lo que escuchaba»<sup>14</sup>). No resulta extraño, por ello, que a él se deba la traducción en los primeros años del *Anuario* de los más representativos artículos originalmente escritos en este idioma, considerados de interés histórico-jurídico por los redactores de la revista<sup>15</sup>, así como algunas de las recensiones sobre obras alemanas o las necrológicas de profesores alemanes de las que se daría cuenta el *Anuario* esos años<sup>16</sup>. No puede olvidarse que entre los que más le habían animado a volver a Alemania estaba el propio Director de la revista, Laureano Díez-Canseco (1862-1930), otro admirador de la historiografía alemana, Catedrático de Historia del Derecho de la Universidad Central desde 1911, quien, pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios entre 1904 y 1905 había vivido también en Berlín (estudiando con los profesores J. Köhler, F. Paulsen y A. Wagner, vinculados a la Escuela Histórica) y luego en Munich<sup>17</sup>.

Con anterioridad, Carande, licenciado en Derecho en 1908 en la Universidad Central de Madrid y doctor en 1910 con la tesis titulada «Notas para un estudio sobre el trabajo», que no publicaría hasta 1916<sup>18</sup>, había estado vinculado a la *Institución Libre de Enseñanza*, a través de uno de sus primeros y decisivos maestros, Francisco Giner de los Ríos (1839-1915), su profesor de Filosofía del Derecho (1907), así como a través de José Castillejo (1877-1945), al frente de la *Junta para la Ampliación de Estudios* entre 1907 y 1936. En sus inicios se había afiliado a UGT, y había llevado a cabo la traducción de obras de marcado carácter social (algo que no abandonaría en el futuro), poniendo de

<sup>14</sup> *Ibidem*, pp. 7 a 23, pp. 9 y 13.

<sup>15</sup> Además del artículo citado de von Below, traduciría para el *Anuario* el inédito de SCHWE-RIN, C. Barón de, «Notas sobre la Historia del Derecho español más antiguo» en *AHDE* 1 (1924), pp. 27-54 –que Carande presenta como «un análisis sagaz de las fuentes y de la recepción en el Código de Eurico, con puntos de vista interesantes y originales sobre el problema»– y el libro de MAYER, E., *Historia de las instituciones sociales y políticas de España y Portugal durante los siglos v al xiv*, Madrid, *AHDE*, 1926.

<sup>16</sup> Se trata de las reseñas de J. von Below, «Territorio y ciudad» en *AHDE* 1 (1924), pp. 430-440, «E. Finke, Acta Aragonensia. III. Berlín, Rotschild, 1923» en *AHDE* 3 (1926) pp. 441-443, «R. Kötzschke, «Allgemeine Wirtschaftsgeschichte des Mittelalters»» *AHDE* 3 (1926), pp. 441-443, E. Kantorowicz, Kaiser Friedrich der Zweite núm. 5 (1928), pp. 493-496 y las notas necrológicas de «Jorge Federico Knapp» en *AHDE* 3 (1926), «Jorge v. Below (1858-1927)» en *AHDE* 4 (1927), pp. 518-525, y José Alejo Partsch *AHDE* 4 (1927), p. 258.

<sup>17</sup> Aunque el inspirador sería Claudio Sánchez-Albornoz, en el momento de la fundación Canseco sería nombrado director del *AHDE*. La presencia de Canseco, bien situado en las esferas de poder de la Dictadura de Primo de Rivera –fue miembro de la Asamblea Nacional Consultiva, encargada de elaborar el proyecto de «constitución» de la Dictadura– habría respondido al interés de recibir una importante subvención de aquella. *Vid.* GIMENO PRESA, C., MARCOS DEL CANO, A. y RUS RUFINO, S., *El pensamiento filosófico-jurídico de Laureano Díez Canseco y su escuela. Introducciones y ediciones de textos*, León, Universidad, 1995, pp. 20-21.

<sup>18</sup> MUÑOZ GARCÍA, M. J., «Carande y Thovar, Ramón» en *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*. <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/14481>, a partir de AGA 31/15480 (265-320).

manifiesto su interés por la fundamentación filosófica en la investigación<sup>19</sup>. Unos años después, tras la publicación de su tesis doctoral, obtendría en Murcia por RO de 28-11-1916 la Cátedra de Economía política y Hacienda Pública, luego trasladada mediante permuta a Sevilla, en 1918.

Pero el cambio fundamental, que reorientaría su labor investigadora y contribuiría decisivamente tanto a consagrarlo como historiador de la economía como a introducir la reflexión teórica en una revista que nacería sin ella, fue esa segunda estancia en Alemania.

La recomendación inicial de volver a Alemania había partido, según él mismo relata, del consejo de su maestro, el economista e institucionista Antonio Flores de Lemus (1876-1941), otro de los profesores españoles que habían estudiado en el país germano. De él diría Carande que «tenía la solvencia (*Zuverlässigkeit*, acostumbraba a decir), de los grandes cameralistas, con dominio de las doctrinas anteriores y posteriores. En teoría económica estaba al día... además de alcanzar la altura de los maestros alemanes»<sup>20</sup>. En vista de que al joven Carande no le gustaba la economía práctica, a pesar de ser ya Catedrático de Economía política y no haber destacado con ninguna publicación al respecto –la Economía política era complementaria de la «Ciencia de la Administración»–, le sugirió que volviese a Alemania a estudiar *Historia*, una disciplina académica entonces en auge en el país germano<sup>21</sup>. Lo que le llevó, pensando ya en dedicarse a la Historia económica, a solicitar un periodo de excedencia, para estudiar con los principales maestros alemanes.

En su segunda estancia alemana, Carande estudia en Munich con Lujó Brentano (1844-1931)<sup>22</sup>, en Berlín con Gustav von Schmoller (1838-1917) y con Werner Sombart (1863-1941) y Friedrich Meinecke (1862-1954) y luego en Friburgo con von Below<sup>23</sup>. La remisión a Georg von Below –al que Hinojosa, según

<sup>19</sup> ASÍ DE TOURTOULON, P., *Los principios filosóficos de la Historia del Derecho*, Madrid, Imprenta de Indalecio Calleja, 1909, traducido por iniciativa propia, como una de las obras utilizadas por Gumersindo de Azcárate en su clases, a las que él había asistido con la anuencia de aquel cuyas cartas al respecto publica al inicio del libro (pp. III-V); BARANOWSKY, T., *Los fundamentos del Marxismo*, Madrid, Hijos de Reus Editores, 1915 y BARANOWSKY, T., *El Socialismo moderno*, Madrid, Editorial Reus, 1921.

<sup>20</sup> CARANDE, R., «Nuestro D. Antonio Flores de Lemus. (En el recuerdo de un discípulo superviviente)» en *Hacienda Pública Española* núm. 42-43 (1976), pp. 23-25, p. 24. Sobre Flores de Lemus, SERRANO SANZ, J. M., «El “curriculum vitae” y la obra de don Antonio Flores de Lemus» y VELARDE FUERTES, J., «El legado de Flores de Lemus» en FUENTES QUINTANA, E. (dir.), *Economía y economistas. 6. La modernización de los estudios de economía*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2001, pp. 45-66 y 67-96, respectivamente.

<sup>21</sup> CARANDE, B. V., *Ramón Carande. Biografía ilustrada*, Sevilla, Fundación El Monte, 2003, p. 45.

<sup>22</sup> Específicamente, CARANDE, R., «Maestros de Economía, en Berlín y en Munich (1911-13)» en *Homenaje al Profesor Carriazo*, Sevilla, Universidad, 1972, II, pp. 91-108, texto original luego reproducido en los *Cuadernos Hispanoamericanos* de 1989 ya citados. Respecto a Lujó Brentano llamaría la atención sobre su interés, dentro de la historia económica, por el mundo laboral inglés, lo que llevó a que, en los medios más reaccionarios, «tuviese nota de sospechoso» (p. 94).

<sup>23</sup> PALACIOS BAÑUELOS, L., *Ramón Carande, un personaje raro*, Córdoba-Madrid, Universidad de Córdoba-Universidad Rey Juan Carlos, 2007, pp. 56-57.



recordaba Carande<sup>24</sup>, había mencionado ya en su obra<sup>25</sup>— como maestro con el que estudiar en Friburgo parece haberse debido a Canseco, según explicaría, años más tarde, el propio Carande<sup>26</sup>—.

Son, por tanto, años decisivos en la vida de Carande, como lo son sus primeras publicaciones que no pueden, a mi modo de ver, minusvalorarse como recientemente se ha pretendido<sup>27</sup>, sino por el contrario revalorizarse por lo que de germen de sus estudios posteriores tienen. Carente de sentido, a mi modo de ver, reiterar lo ya publicado y reescrito, en distintos homenajes y publicaciones dedicados a la vida y obra del sabio Carande, jurista, historiador de la economía, académico y humanista<sup>28</sup>, se ha optado, por ello, en las páginas que siguen, por tomar como fundamento de análisis la relevancia historiográfica y metodológica de esos años alemanes, tanto para su propia obra historiográfica como para entender el sentido y la evolución experimentada entonces por el *Anuario*,

<sup>24</sup> «Hinojosa, por ejemplo, conocía bien su obra de entonces» [CARANDE, R., «Jorge v. Below (1858-1927)» en *AHDE* 4 (1927), p. 518].

<sup>25</sup> Se trata, no obstante, de citas menores: HINOJOSA, E., «El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña» en *Obras. Estudios de investigación*, Madrid, CSIC, 1955, v. II, p. 103 referente a la fusión de distintos grupos de siervos en Cataluña, que Hinojosa entendía habría sido común en la Alta Edad media a otros territorios europeos, o «La admisión del Derecho romano en Cataluña» *Obras*, v. II p. 391, sobre las semejanzas en la recepción del «Derecho justiniano» en los distintos países europeos.

<sup>26</sup> En su referencia a Díez Canseco, señalaría «No olvido que le debo el descubrimiento de uno que sería, gracias a Canseco, maestro mío en Friburgo» [CARANDE, R., *Galería de raros atribuidos a Regino Escaro de Nogal*. Prólogo de Rafael Pérez Degado, Madrid, Alianza Editorial, 1982, p. 126].

<sup>27</sup> Para M. Moreno Alonso, frente a lo que aquí se defiende, sólo el trabajo de archivo sería lo que convertiría a Carande en un destacado historiador: «la atracción tan grande por el gran país centroeuropeo podía ser muy gratificante por muchas razones. Pero el camino iba por otro sitio... Su obra, en verdad, no se materializó hasta que, tras su regreso de Alemania en 1923, buceó como nadie en archivos municipales, catedralicios y de protocolos, viajando de la Ceca a la Meca, de archivo en archivo... Hasta entonces la búsqueda del método a lo único que le había conducido fue a escribir media docena de reseñas bibliográficas, que hicieron de rémora a la hora de pasar al fondo de la cuestión. Que no en otra consistió el fracaso de la mayor parte de los historiadores españoles que, como Canseco, pasaron por Alemania para aprender “el método”, pero no lo aplicaron investigando en los archivos» (MORENO ALONSO, M., *Ramón Carande, La Historia y yo*, Pamplona, Urgoiti editores, 2020, p. 251). Sobre la supuesta «germanización» del *Anuario* en esos años, que Moreno Alonso atribuye a Torres López, nominalmente incorporado a la dirección del *AHDE* en 1926, *vid.* el desmentido de PÉREZ-PRENDES, J. M., «Torres López en *AHDE* 1987, pp. 1120-21, poniendo de manifiesto cómo entre sus aportaciones estuvo más bien resaltar la importancia del Derecho canónico en la historia española y «señalar los rasgos de integración europea existentes en nuestra historia jurídica».

<sup>28</sup> Sobre lo repetitivo de los estudios biográficos, ALBIÑANA GARCÍA-QUINTANA, C., *Don Ramón Carande y Thovar: un palentino en Europa*, Palencia, Institución Tello Téllez de Meneses, 1992, p. 9. Entre la amplia bibliografía sobre Carande, además del libro de Manuel Moreno Alonso citado en la nota anterior —sin duda la biografía más actualizada— deben mencionarse también CARANDE, B. V., *Ramón Carande. Biografía ilustrada*, Sevilla, Fundación El Monte, 2003, YÑIGUEZ OVANDO, R., *Ramón Carande: un siglo de vida*, Madrid, FUE, 2002, PALACIOS BAÑUELOS, L., *Ramón Carande, un personaje raro*, Córdoba, Universidad, 2007, así como el monográfico *Cuadernos Hispanoamericanos* 465 (1989) con inéditos de Carande y colaboraciones en homenaje a su figura de Julio Caro Baroja, Lucas Beltrán, Bernardo Víctor Carande, César Albiñana, Antonio Morales Moya, Armando Represa, Gonzalo Anes, Jaime García Añoveros, Josep Fontana, Manuel Fernández Álvarez, Julio Valdeón Baroque y José Manuel Cuenca Toribio.

permeable a las nuevas corrientes europeas de pensamiento, al menos hasta el inicio de la guerra civil, cuando Carande se desvincula definitivamente de él.

Una vez en Alemania se matricularía, según él mismo relataría, en cursos de paleografía, diplomática e historia. No obstante, tardíamente interesado por la Historia, su latín no debía ser muy correcto, conforme al comentario que le hizo en clase otro de los maestros admirados por Carande, Heinrich Finke (1855-1938), que se sorprendió de que «para ser catedrático de Derecho no fuese necesario saber latín»<sup>29</sup>. La carencia, no obstante, parece haberla solucionado pronto, con la ayuda de otro pensionado, como él, en Friburgo, interesado asimismo en atender los cursos de von Below, Manuel Torres López (1900-1987), Catedrático de Historia del Derecho en la Universidad de Salamanca, desde 1926<sup>30</sup>. En la portada de una edición del *De bello gallico et civili* (Mannheim, Curae et sumptibus Societatis Litteratae Tobias Loeffler, 1779), propiedad de Torres López – hoy en poder de la viuda de J. M. Pérez-Prendes– figuraba esta dedicatoria latina, escrita a lápiz con humor por el propio Carande:

«Magistrum M. Turrus Lupi. Granatam utroque iuris Doctorem Spientissimus linguae latinae, in verborum nominarumque structura accuratus, doctissimus sine camelibus (sic), humiliter studiosus Raimundus, Hispaniae filio, dedicavit»<sup>31</sup>.

El conocimiento del latín, como el trabajo archivístico, se mostrarían, de hecho, en su quehacer profesional, como fundamentales en su labor como historiador –recuérdese que uno de los objetivos del *Anuario* en estos años sería la edición de fuentes, reservando una sección a «Documentos»<sup>32</sup>– incluso en las indicaciones que daba a sus discípulos<sup>33</sup>. El trabajo archivístico del historiador sería, de hecho, como se verá, uno de los presupuestos comunes a los maestros de Friburgo, cuya referencia al respecto era la obra de Leopold von Ranke (de «neo-rankeanos» se les calificaría). También Carande, significativamente, llegaría a hacerse eco, en unas notas manuscritas de «Las fuentes de Ranke»:

«... Para sorprender el alma del hombre tiene que entrar en contacto el historiador con sus inmediatas exteriorizaciones, con fuentes, diríamos de primera mano. Sólo ante ellas puede buscar las intenciones del personaje. Esta exigencia ineludible trajo consigo una revisión de las teorías hasta entonces dominantes acerca del valor de las fuentes históricas»<sup>34</sup>.

<sup>29</sup> CARANDE, R., «Una tertulia al pie de la selva negra», p. 212.

<sup>30</sup> Vid. MORÁN MARTÍN, R., «Manuel Torres López (1900-1987)» en *Maestros complutenses* ([ucm.es/dep-historia-del-derecho/manuel-torres-lopez-1900-1987](http://ucm.es/dep-historia-del-derecho/manuel-torres-lopez-1900-1987)) y DÍAZ SAMPEDRO, B. y DÍAZ RICO, J. C. (2021), «Torres López, Manuel» *Diccionario de Catedráticos españoles del Derecho (1847-1987)*, <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/14639>.

<sup>31</sup> Recogido en PÉREZ-PRENDES, J. M., «Manuel Torres López (1900-1982)» en *AHDE* (1987), pp. 1112-1127, p. 1115.

<sup>32</sup> LÓPEZ-SÁNCHEZ, J. M., *La historiografía*, p. 396.

<sup>33</sup> OTTE, E., «El Archivo: confesiones de un autodidacta» en *HPE*, pp. 167-180.

<sup>34</sup> CARANDE, R., «Elogio de Ranke» en *CH 465* (1989), pp. 27-29.

El abandono de la mera historia política y la atención cada vez mayor a cuestiones económicas y sociales, presentes en la época, favorecerían asimismo el interés de los fundadores del *Anuario* por la edición de documentos de la práctica jurídica –más que documentos legislativos–<sup>35</sup>. Para Carande, la tradición de la Escuela Histórica se fundamentaba en un conocimiento exacto de la documentación, en la medida en la que «era preferible el empirismo a los razonamientos generales e inciertos»<sup>36</sup>.

Al final de su vida, cuando la pericia como historiador resultaba indiscutible, pondría de manifiesto, sin embargo, que «la vida del pasado que [el historiador] inquiere no está en la letra de los documentos, ni todos son dignos de fe... [sino] en «descifrar su sentido con inspiración y tenacidad», condenando con ello lo que consideraba una supuesta *historiografía objetiva*:

«Repudian el juego de los afectos, en el plano de la serenidad impersonal, los secuaces de la historiografía objetiva. ¿Hasta qué punto puede ser objetiva, al referirse a otros hombres la historia que los hombres escriben?... Y es que, en tanto sincroniza con una época dada, el historiador vive, goza y sufre con los seres cuya imagen refleja su simbólico espejo»<sup>37</sup>.

Sea como fuere, más allá del afán por la rigurosidad que podían aportar «las ciencias auxiliares» a la Historia, la publicación del citado artículo de von Below en 1926, en el que se excluía la sociología como disciplina científica para considerarla sólo un método –idea que años más tarde Carande seguiría defendiendo<sup>38</sup>– no resultaba de importancia menor. Y no lo era si se tiene en cuenta que Eduardo de Hinojosa –de quien los fundadores del *Anuario* se consideraban herederos– se había mostrado tenuemente favorable a ella, mencionando en más de una ocasión a K. Lamprecht<sup>39</sup>, que trataba de establecer puentes entre las ciencias sociales y las de naturaleza, en intensa polémica, como se verá con von Below.

<sup>35</sup> De modo expreso, el *AHDE* de esos años tienen tres grandes objetivos: edición de fuentes, incorporar lo económico y social, reacción frente a la sociología.

<sup>36</sup> CARANDE, R., Recesión a Jorge von Below, *Territorio y ciudad (1900)* en *AHDE* I (1924), p. 431.

<sup>37</sup> CARANDE, R., «El historiador» en *Boletín de la Real Academia de la Historia* 186 (1989), pp. 349-353.

<sup>38</sup> De *Die deutsche Geschichtschreibung* (Berlín, 1924) de von Below, citaba el párrafo en el que éste sostenía que «...De la sociología se obtienen cosas serias siempre que se fundamentan en alguna de las viejas disciplinas, y otro tanto ocurre con la historia de la cultura... pero si no está ligada a otra ciencia, la sociología flota en el aire». Carande, de hecho, consideraría, como von Below, que la sociología más que una disciplina era un *método* [CARANDE, R., «Recuerdos de la Alemania guillermina», p. 21].

<sup>39</sup> «El método comparativo en sumo grado interesante, instructivo y fecundo, aplicado a la historia de las instituciones... permite elevarse a las causas de la identidad y semejanza que entre ellas se observa, y proporciona así sus más valiosos elementos a esa ciencia nueva y vigorosa llamada Sociología, que aspira a descubrir y fijar las leyes que rigen el desenvolvimiento de las sociedades humanas» DE HINOJOSA, E., «El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la Edad Media» en *Obras*, v. II, pp. p. 33-323. Referencias a Lamprecht, pp. 55 y 103.

Si bien el precedente en cuanto a la clasificación de las disciplinas a finales del s. XIX, como se ha señalado, es W. Dilthey, a quien se atribuye no sólo la distinción conceptual entre «ciencias de la naturaleza» y «ciencias del espíritu»— sino el «modo de conocer» que debía distinguir a ambas (*verstehen*, o comprensión en el caso de esta última, basado en la búsqueda filosófica de «conexiones de sentido», mediante la «intuición» del historiador, frente a *erklären*, o explicación/descripción, característica de las ciencias de la naturaleza), lo relevante es constatar cómo, es en esos años cuando se publica la monografía de E. Rothacker (1888-1965), sobre «las ciencias del espíritu» (*Geisteswissenschaften*)<sup>40</sup>, entre las que la Historia, el Derecho y la Economía —pero no la Sociología— eran incluidas, que supondría la definitiva consolidación del concepto, y con él el posterior de *historicismo*<sup>41</sup>, fundamentado no tanto en conocer los hechos históricos como en «unifying historical understanding of certain fields or systems of culture»<sup>42</sup>.

Son claras a este respecto, en el caso español, las coincidencias con la fenomenología como hermenéutica del lenguaje (Heidegger) o la fenomenología de la trascendencia (Husserl), de las que se haría eco la *Revista de Occidente* de esos años, bajo el impulso de J. Ortega y Gasset<sup>43</sup> —en la que no faltan las publicaciones de R. Carande<sup>44</sup>—, e incluso las «raíces religiosas del historicismo»,

<sup>40</sup> ROTHACKER, E., *Einleitung in die Geisteswissenschaften*, Tübingen, Verlag von J. C. B. Mohr, 1920, p. 265. La unidad de sentido debía ser común a las disciplinas que conformaban las «ciencias del espíritu» aunque con objetivos distintos: «Welcher ist der Zusammenhang von Sätzen, der gleicherweise dem Urteil des Geschichtshreibers, den Schlüssen des Nationalökonom, den Begriffen des Juristen zugrunde liegt, und deren Sicherheit zu bestimmen ermöglicht?»

<sup>41</sup> Para P. Koslowski, cuatro son las características que definen el historicismo: 1. La perspectiva «historizante» de las distintas ramas de conocimiento. 2. El intento de encontrar «leyes diacrónicas» de la Historia. 3. La consideración de que todos los periodos y lugares de ésta tienen su significado e importancia específicos y únicos. 4. La predisposición y la voluntad de ser modesto en las conclusiones. «With this will to be modest in one's conclusions comes the concomitant attitude of relativism and modesty connected with historical empirism», KOSLOWSKI, P., «Absolute Historicity, Theory of the Becoming Absolute, and the Affect for the Particular in German Idealism and Historicism: Introduction» en Koslowski, P. (ed.) *The discovery of Historicity in German Idealism and Historicism*, e-Springer, 2005, pp. 1-5, p. 5.

<sup>42</sup> KOSLOWSKI, P., «A Philosophy of the Historical School: Eric Rothacker's Theory of the *Geisteswissenschaften* (Human Sciences)» en KOSLOWSKI, P., *Methodology of the Social Sciences, Ethics, and Economics in the Newer Historical School. From Max Weber and Rickert to Sombart and Rothacker*, Berlín-Hidelberg, Springer, 2005, pp. 510-528, p. 523.

<sup>43</sup> LEMKE DUQUE, C. A., *Europabild-Kulturwissenschaften-Staatsbegriff. Die Revista de Occidente (1923-1936) und der deutsch-spanische Kulturtransfer der Zwischenkriegszeit*, Frankfurt am Main, Vervuert Verlag, 2014, pp. 434-436. Sobre los puntos de contacto entre ambos desde el punto de vista filosófico vid. GARCÍA GÓMEZ-HERAS, J. M., «Comprender el mundo. La valencia hermenéutica del binomio "Lebenswelt" (Husserl) e "In-der-Welt-Sein" (Heidegger)» en *Logos. Anales del Seminario de Metafísica. Extra. Homenaje a S. Rábade* (1992), pp. 285-319, pp. 291 y 307.

<sup>44</sup> Reseña de «Ernst Mayer «Godos y romanos en nuestra Edad Media» (Sobre *Historia de las Instituciones Sociales y Políticas de España y Portugal durante los siglos V a XIV*)», *Revista de Occidente* 25 (1925), pp. 135-141, «Pedro de Luna en Peñíscola», «Georg Frederici, «Rescatar, requerir y pacificar». Der charakter der Entdeckung und Eroberung Amerikas durch die Europäer», L. Pfandl, «Spanische Kultur und Sitte des 16 und 17 Jahrhunderts», *Revista de Occidente* 40 (1925), pp. 131-134, 153.

que subyacen al mismo –la Historia habría surgido vinculada a la Teología en su pretensión teleológica–, por lo que explica que no resulte incompatible la adhesión historicista y la militancia religiosa –o el cristianismo erasmista en el caso de Carande, a decir de Albiñana<sup>45</sup>– de sus integrantes.

De hecho, la combinación entre «valores (*Geist*)» y «realidad económica y social» parecía ser el objetivo último que también Torres López, siguiendo los principios historicistas, trasladaba a la Historia del Derecho como disciplina en su manual publicado en los años republicanos:

«... para la exacta comprensión histórica del derecho de cualquier momento, necesitamos adquirir una idea de la vida económica a la que se aplicaba y a la que reglaba. Sin ese contenido, el *Derecho* y su *Historia* serían meramente abstracciones y ni deben ser algo puramente materialista, ni abstracto... [aunque] el fondo espiritual, sentimental del derecho, en sus relaciones con los valores e intereses individuales no materiales, con la familia, la vida social, etc. debe salvar a su Historia de una pura materialización... Esta tesis ha penetrado ya, definitivamente, incluso en los *Manuales* de nuestra ciencia, y los propios estudios del *Derecho romano*, que le aparecían alejados hasta no hace mucho, construyendo su materia con una orientación más abstracta, parece que se inclinan a ella...»<sup>46</sup>.

Por lo demás, el texto de von Below traslucía también –no puede olvidarse– una visión *organicista* de la Historia, en la que la continuidad del Estado como forma organizativa individualizada, diferenciada de la sociedad –la clave, con respecto a lo que la historiografía posterior a la segunda guerra mundial se distanciará–, permitía incidir en la continuidad (el Estado monárquico prusiano) frente a la ruptura. El resultado era desligarse de cualquier interés por la democracia y el parlamentarismo de la República de Weimar, reafirmando, «la necesidad de un ejecutivo fuerte y autoritario»<sup>47</sup>, lo que no casaba mal con el régimen dictatorial de Primo de Rivera en la que el *Anuario* se desenvuelve en los primeros años<sup>48</sup> –recuérdese la relevancia política de Canseco–.

<sup>45</sup> ALBIÑANA GARCÍA-QUINTANA, C., *Don Ramón Carande y Thovar: un palentino en Europa*, p. 25.

<sup>46</sup> Utilizo, TORRES LÓPEZ, M., *Lecciones de Historia del Derecho español. 2.ª edición muy corregida*, Salamanca, Librería General «La Facultad» de Germán García, 1935, v. I, p. 43.

<sup>47</sup> CARRERAS, J. J., *Razón de Historia*, pp. 77-80, a partir de la obra de Otto Hintze,

<sup>48</sup> El propio Carande no dudaba en citar a von Below [*Die Geschichtswissenschaft der Gegenwart in Selbstdarstellung*, 1924] en su rechazo a la democracia al indicar cómo, según el autor alemán, si en época medieval había sido la aristocracia «die grosse Gefahr des Zeit», lo era la democracia en su época –es claro el rechazo de von Below a la República de Weimar– («nur dass die demokratische Gefahr noch schlimmer wirkt» [CARANDE, R., «Sevilla, fortaleza y mercado. Algunas instituciones de la ciudad en el siglo XIV especialmente, estudiadas en sus privilegios, ordenamientos y cuentas» *AHDE* 2 (1925), pp. 233-401, p. 284, n. 108]. La nota, con el mismo número se mantendría en la reedición que de esta obra se hace, como libro, a finales del franquismo: *Sevilla, fortaleza y mercado*, Sevilla, Universidad, 1972, p. 67, n. 108. Con todo, de la oposición de Carande a la dictadura primorrevirista, daría cuenta el propio *Anuario*, en 1929 con ocasión de su nombramiento como Rector de la Universidad de Sevilla, tras la caída del dictador: «Con ocasión de la caída de la Dictadura y de la formación de un nuevo Gobierno, han sido renovadas la mayor parte de las autoridades universitarias de España... Por primera vez, después de los efímeros tiempos de la autonomía universitaria, la mayoría de las Universidades españolas han podido proponer al

## II. LA ESCUELA HISTÓRICA DEL DERECHO Y LA WIRTSCHAFTSGESCHICHTE COMO NUEVA DISCIPLINA

No parece discutible, como señalase J. Valdeón, que se debe considerar a Ramón Carande el «fundador de la historia económica en España»<sup>49</sup>. Un ámbito propio en el que figura ya consolidado a nivel internacional tras los años 50, como pone de manifiesto su recensión de la obra de Jacob van Klaveren, «Historia económica europea de España en los ss. XVI y XVII» (1960)<sup>50</sup> que publica en alemán, donde además del rigor en la crítica documental a las fuentes utilizadas por el autor respecto a la América española («ist viel schlechter dokumentiert als irgendetwas anderer Teil seines Buches»), no duda en poner en cuestión algunas tesis de los hispanistas ingleses o alemanes que, aun tras la publicación de *Carlos V y sus banqueros* (1943-49), seguían defendiendo tesis generalistas, no siempre documentadas, poniendo de manifiesto, en el caso del autor recensionado el desconocimiento de las diversidades regionales españolas, que le llevaba, en este caso, a una errónea comparación entre los Países Bajos y el País Vasco<sup>51</sup>. Una prueba de que la historiografía española, tras su obra, podía ya cuestionar la europea referente a España.

No obstante, la necesidad de que «terminen las absorbentes generalizaciones» sin apoyo documental y su voluntad de estudiar una institución jurídico-pública, en concreto, la Hacienda, como vía con la que acercarse a la realidad económica y social, constituían ya a en 1935 los dos fundamentos de lo que consideraba debía ser la investigación en la historia económica<sup>52</sup>.

---

Gobierno oficiosamente sus rectores... sus méritos científicos y su noble actitud en la defensa de la Universidad... han alcanzado a los amigos Carande y Ramos la plena confianza de sus colegas, y les han llevado al gobierno de dos viejas y gloriosas Universidades» (Sánchez-ALBORNOZ, C., «Carande y Ramos, rectores de Salamanca y Sevilla» en *AHDE* 6 [1929], pp. 594-595). Por lo demás, es necesario recordar su implicación política con la II República, pasando a ser integrante del Consejo de Estado, miembro del Comité de Estudios de la recién creada Universidad Internacional de Verano de Santander, e incluso ser propuesto por Manuel Azaña en 1933 como ministro de Comunicaciones, lo que rechazaría, al parecer por consejo de José Ortega y Gasset., con quien participaba en la Agrupación al Servicio de la República (CARANDE, B. V., *Ramón Carande. Biografía ilustrada*, Sevilla, Fundación El Monte, 2003, pp. 57-58).

<sup>49</sup> VALDEÓN BARUQUE, J., «Ramón Carande, historiador de la Edad Media» en *CH* (1989), pp. 145-150, p. 145.

<sup>50</sup> VAN KLAVEREN, J., *Europäische Wirtschaftsgeschichte Spaniens im. 16 und 17 Jahrhundert*, Stuttgart, G. Fischer 1960.

<sup>51</sup> CARANDE, R., «Zum Problem einer Wirtschaftsgeschichte Spaniens» en *Historische Zeitschrift* 193 (1961), pp. 369-375.

<sup>52</sup> Así lo ponía de manifiesto en la recensión que en 1935 hacía de la obra de E. F. Hamilton, *American Treasure and the price Revolution in Spain (1501-1650)*, Harvard, University Press, 1934 en *Tierra Firme* 1 (1935), pp. 155-162. Edición facsímil en Bernabeu, S. (ed.), *Tierra firme. Revista de la Sección Hispanoamericana del Centro de Estudios Históricos*, Madrid, Sociedad estatal de conmemoraciones culturales, 2008, pp. 328-335. «La importancia documental del conocimiento de la Hacienda –explicaba en esta recensión– radia en que el fisco opera sobre la vida misma de la economía. La naturaleza de los impuestos o exacciones y de los restantes ingresos, cualquiera sea la política que los inspire y las imperfecciones de la administración en un momento dado, dan ya por sí una imagen indirecta del tipo y grado de riqueza predominante de la organización social coetánea y de otros aspectos que constituyen buena parte del objetivo básico de la historia económica» (p. 156 [329]).

No hay duda, en este sentido, de que su formación como historiador de la economía la adquiriría, fundamentalmente en Alemania, donde su estancia en Friburgo no sería sino una etapa más de su periplo entre diversas Universidades alemanas con el fin de aprender con los maestros más destacados de esta «nueva disciplina» —entonces en boga tras el desarrollo industrial alemán—, para luego trasladarlo a España. Recuérdese que en los años 20 y 30 del s. xx «la incipiente ciencia económica se radica todavía en las Facultades de Derecho, junto a la Hacienda pública, y aparece en ocasiones más vinculada a lo administrativo y a la historia que a la dimensión financiera moderna», por lo que en vano se buscará en los expedientes de la *Junta de Ampliación de Estudios* pretensión alguna de clasificar a sus pensionados en áreas jurídicas, más allá de la genérica división entre derecho público y derecho privado<sup>53</sup>.

La conexión, de cualquier modo, no sólo en el ámbito de la Historia del Derecho, la había establecido ya Eduardo de Hinojosa (1852-1919), treinta años antes, influido por los planteamientos de la Escuela Histórica del Derecho, tras su estancia unos meses en Alemania, en un artículo publicado en 1881 en la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* —no recogido, sin embargo, como otros publicados referentes a la historiografía jurídica alemana en la edición de sus obras llevada a cabo en 1948<sup>54</sup>—. En el citado artículo había incidido en los «puntos de contacto» metodológicos entre la «escuela histórico-económica» y la escuela histórica del derecho formulada por G. Hugo y F. C. von Savigny. Para el autor granadino la escuela histórica económica había tenido el mérito incluso de «haber formulado con claridad y precisión los principios en los que ese método [histórico y experimental] debe inspirarse; en haber demostrado palpablemente los inconvenientes y peligros del sistema de teorías vagas y de las construcciones *á priori* en una ciencia como la economía política esencialmente práctica y positiva; en haber encarecido la importancia de las leyes morales en el orden económico y su saludable influencia en el bienestar y prosperidad de las naciones, combatiendo sin tregua ni descanso el materialismo que palpita en el fondo de casi todos los sistemas ideados por los economistas modernos»<sup>55</sup>.

<sup>53</sup> ARROYO ZAPATERO, L., «Los juristas de la Junta para Ampliación de Estudios» en Rebok, S. (ed.), *Traspasar fronteras: un siglo de intercambio científico entre España y Alemania*, Madrid, CSIC, 2010, pp. 269-290, p. 273.

<sup>54</sup> HINOJOSA Y NAVEROS, E., *Obras*. Con un estudio preliminar de Alfonso García-Gallo sobre Hinojosa y su obra, Madrid, Ministerio de Justicia y CSIC, 1948, 2 vols. En vol I, pp. XXXII-XXXIII, se hace una relación de estos artículos que A. García-Gallo califica de «informativos». No casaba bien esta referencia alemana con la pretensión de García-Gallo de presentarse como continuador de la «regeneración cultural», con sentido «español y cristiano», que Hinojosa habría iniciado. Vid. VALLEJO, J., «La escuela de Hinojosa y las cuestiones de Altamira» en *Libro Homenaje in memoriam Carlos Díaz Rementería*, Huelva, Universidad, 1998, pp. 765-782, p. 770, n. 4. Sobre la decisiva importancia de la influencia alemana en Eduardo de Hinojosa, frente a la interpretación de García-Gallo, vid. PÉREZ-PRENDES, J. M., «Las ciencias jurídicas» en *Historia de España de Menéndez Pidal*, dir. por José María Jover Zamora T. XXXIX. *La Edad de plata de la cultura española (1898-1936)*, Madrid, Espasa Calpe, 1994, v. II, pp. 341-388, pp. 368-369.

<sup>55</sup> DE HINOJOSA, E., «La Escuela histórica en Economía Política» en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* LVIII (1881) pp. 352-361, pp. 352-353.

Sin duda tras la formulación teórica de esta Escuela subyacía una fuerte idea nacionalista –la economía era la de la nación alemana, como alguna publicación de la época dejaba claro<sup>56</sup>–, así como la aceptación de una dogmática que desligaba la Historia del Derecho de la práctica jurídica, o lo que es lo mismo, la Historia del Derecho se convertía en una disciplina fundamentalmente «histórica»<sup>57</sup>. Y por lo que a la disciplina económica se refiere, Hinojosa no dudaba en declararse partidario de «la Escuela católica en Economía política» cuyo rasgo definitorio era la «subordinación de la vida económica á las normas de la moral cristiana», lo que le llevaba a limitar las referencias a autores protestantes –sólo G. Schmoller uno de los maestros de Carande, sería por él mencionado<sup>58</sup>–.

En cualquier caso, más allá de su interpretación conservadora de la historia, contraria a cualquier reconocimiento del materialismo histórico, la referencia de Hinojosa venía a coincidir con la necesidad de conectar la economía con «las demás manifestaciones de la vida y la actividad de los pueblos»<sup>59</sup> o lo que Josep Fontana caracterizó como una de las aportaciones más significativas de Ramón Carande: su cultivo de la «Historia económica» frente a la «historia de la economía», en el sentido de que, frente a los autores más técnicos, en los libros de Carande a través de los problemas de Hacienda se hace una historia de seres humanos (más social) con «sus empeños, sus esfuerzos y su suerte, común y diversa»<sup>60</sup>.

En este sentido, hay que subrayar el debate ético/metodológico que subyace en algunos de los planteamientos de la *Escuela Histórica de la Economía*, en

<sup>56</sup> STAVENHAGEN, G., voz «Historische Schule der Nationalökonomie» en *Staatslexikon: Recht, Wirtschaft, Gesellschaft*, Friburgo, Br. Herder, (6.ª ed.), vol. 4, pp. 91-96: «...das wirtschaftliche Geschehen stets das Produkt der gesellschaftlichen und geschichtlichen Entwicklung sei, dass die aus dem Zusammenspiel dieser Faktoren resultierenden Wirkungen nur auf dem Boden der historischen Forschung erkannt werden könnten» (p. 92).

<sup>57</sup> Conforme a C. Petit, «el esfuerzo por introducir en facultades jurídicas la erudición historiográfica de matriz alemana, si bien impregnó (algo devaluado, en realidad) al reducido gremio de los juristas-historiadores, sin embargo estuvo y se mantiene al margen, en su precioso reducto erudito, de la cultura jurídica colectiva» (PETIT, C., «El Catedrático y la biblioteca» p. LXXXVIII).

<sup>58</sup> DE HINOJOSA, E., «Introducción» a BRANTS, V., *Las grandes líneas de la Economía política*, Madrid, Saturnino Calleja Fernández, 1911, 7-15, p. 8.

<sup>59</sup> En cuanto a la relación entre Derecho y Economía, Hinojosa consideraba la Economía la «realidad social» y el Derecho la estructura estatal que le daba cobijo: «Las relaciones entre el Derecho y las instituciones económicas son íntimas y profundas; pues siendo los supuestos y datos de la vida real la materia sobre que se actúa o ejercita el Derecho, las instituciones jurídicas versan en la mayoría de los casos sobre las relaciones entre las personas ó sujetos de derecho y las cosas que pueden ser objeto del mismo...también en el derecho público, en cuanto que el estado u organización social que sirve de base, a éste último, es en gran parte reflejo y resultado del estado económico» [DE HINOJOSA, E., *Historia general del Derecho español*, Madrid, Tipografía de los Huérfanos, 1887, t. I, pp. 6-7]. Para M. y J. L. Peset, «Hinojosa es esencialmente un historiador que tiene en cuenta aspectos sociales y económicos de la historia jurídica. Sus mejores obras están destinadas al estudio de clases o estamentos sociales durante la edad media», lo que habría formado parte del interés común por la historia institucional de autores de distintos campos, algo que cambiaría tras la guerra civil. Vid. PESET, M. y J. L., «Vicens Vives y la historiografía del derecho en España» en *Ius commune* (1977), pp. 176-262, p. 188-189.

<sup>60</sup> FONTANA, J., «Don Ramón Carande y la historia económica» en *Cuadernos Hispanoamericanos* (1989) pp. 123-133, p. 123.



el tránsito del s. XIX al XX, cuando, como consecuencia de la candente cuestión social, los métodos y formas de estudio de la economía clásica entran en crisis. La tendencia sería, en el contexto de las *Geisteswissenschaften*, entre las que la Economía se sitúa, la valoración mayor de aspectos sociales y psicológicos, especialmente puestos de manifiesto en el ámbito de la nueva *Historia de la Economía*, que Carande conocería.

Dos serían los principales maestros con los que Carande estudia en Berlín, Gustav Schmoller y Werner Sombart, maestros a los que él hace referencia detallada en algunos de sus escritos. Partiendo ambos de la consideración de la economía nacional como individualidad histórica y cultural –un presupuesto común a la Escuela Histórica del Derecho–, en el caso de Schmoller, que parte de identificar economía y bienestar social, su planteamiento teórico pasaría por valorar la interrelación entre individuo y sociedad teniendo en cuenta la jerarquía de fines psico-éticos que debían orientar los propósitos de las instituciones socioeconómicas y políticas (*Zweckzusammenhänge*). Su interés en la Historia encontraba su razón de ser en la idea de «progreso económico», entendido como participación de un número creciente de personas –con el fin, en realidad, de evitar el conflicto de clases– en los beneficios de un desarrollo que debía entenderse integral (social, educativo, cultural), y en el que el Estado monárquico debía ser el agente principal de la reforma social<sup>61</sup> (de ahí su apuesta por un foro de debate por el que sería especialmente conocido, el *Verein für Socialpolitik*). Schmoller, además, sería el fundador y director desde 1878 de una colección de monografías bajo el título de Estudios de economía política y ciencia social (*Sozial und Wirtschaftsgeschichte Forschungen*)<sup>62</sup>, y el director de la revista de historia económica, *Vierteljahresschrift für Sozial und Wirtschaftsgeschichte*, fundada en 1893, que parece estar en la base del modelo de revista que Marc Bloch desarrollaría, con posterioridad, en la revista *Annales*<sup>63</sup>.

En el caso de W. Sombart, sin embargo, que no dejó de evolucionar políticamente a lo largo del s. XX (del socialismo de cátedra al fascismo y luego al socialismo de Estado en la Alemania del Este), lo que se percibe en los años en los que Carande estudia con él es un intento, a partir de una relectura de Marx, de avanzar hacia un historicismo más teórico, cercano a una «concepción mecanicista de la historia», compartiendo con Max Weber –a cuyas clases nos dice Carande que no pudo llegar a asistir, por su temprano falleci-

<sup>61</sup> E. de Hinojosa encontraba semejanzas entre la escuela católica de Economía y lo defendido por Schmoller «[Schmoller] afirma como postulado esencial, que los abusos del interés privado en el orden económico deben ser limitados y contenidos por las leyes morales y, de acuerdo con ellas, por la acción del Estado, como propulsor del interés social». En lo que difería era en que «lo espera todo, única y exclusivamente de la intervención del Estado, atribuyéndole «funciones propias de la Iglesia» HINOJOSA, E., «Introducción» a BRANTS, V., *Las grandes líneas de la Economía política*, p. 8.

<sup>62</sup> BETZ, H. K., «The Role of Ethics as Part of the Historical Methods of Schmoller and the Older Historical School» en KOSLOWSKI, P., *Methodology of the Social Sciences*, pp. 81-103. Sobre «Gustav Schmoller», pp. 96-103.

<sup>63</sup> CARRERAS ARES, J. J., *Razón de historia*, p. 251.

miento<sup>64</sup>— un intento, de separar las proposiciones científicas de los juicios éticos. Pero frente a lo podría parecer, no se trataba de un abandono del historicismo sino más bien, como parecen poner de manifiesto las sucesivas ediciones de su *Der moderne Kapitalismus* (la primera edición, Leipzig, Duncker & Humblot, 1902), una evolución semejante a la de Weber, en el análisis de la génesis del capitalismo como «psicogénesis», tomando en consideración factores como el lujo, la guerra, la religión (en especial el judaísmo) o el utilitarismo burgués. Esta evolución le llevaría, en definitiva, en la edición de su *Der moderne Kapitalismus* en 1927 a atender más a los procesos de racionalización, espiritualización y despersonalización, lo que culminaría en una clara defensa del Estado autoritario y la economía autárquica —la Economía sería para él, entonces, no una cuestión de conocimiento sino de voluntad—, ideas todas presentes en su libro *Deutscher Sozialismus* (Berlín, Buchholz & Weisswange, 1934)<sup>65</sup>.

De las clases de ambos autores en Berlín daría cuenta Carande años más tarde, mostrando, sin embargo, distancia respecto a algunas de sus construcciones teóricas. A Schmoller, integrante de la corriente doctrinal del *Kathedersozialismus* («un socialismo, si lo fuera, previsor y paternalista, frente a las asperas y los riesgos del capitalismo que a juicio de estos catedráticos, no serían consustanciales, ni inevitables»<sup>66</sup>), lo presentaría como contrario a «cualquier clase de construcción teórica pura», considerando sus *Fundamentos de economía política*<sup>67</sup>, obra de fama mundial que algún autor llegó a comparar a la *Riqueza de las naciones* de Adam Smith, como obra de toda una vida que, sin embargo, «pone término a una época que periclitaba». De él destacaba, no obstante, su interés por la historia local medieval, en especial, la vida de los gremios de tejedores a partir de documentos inéditos, pero observaba como, al igual que la mayoría de los profesores más destacados, se presentaba como un enamorado del Estado prusiano, con «averiguaciones perdurables, como el descubrimiento de la génesis de la política mercantilista y el alcance de sus postulados»<sup>68</sup>.

De W. Sombart, por el contrario, perteneciente a una generación posterior a Schmoller, destacaría más bien su proximidad a las ideas de Max Weber y lo que le impresionó su análisis de la obra de Marx, en el que acababa considerando que la técnica generaba la economía y ésta todas las demás manifestaciones de la cultura. A Sombart parecía atraerle fundamentalmente el estudio

<sup>64</sup> «No tuve la suerte de escuchar lecciones de Max Weber, por quien los universitarios sentían predilección ya en 1911, predilección acrecentada antes de su muerte (1920). La actividad docente de Weber durante varios años (en Heidelberg estuvo hasta 1903) fue intermitente por su deficiente salud. Así ocurría cuando en 1912 Regino [Carande] lo buscaba y tampoco lo encontraría en Munich, puesto que se lloraba su muerte» (CARANDE, R., «Recuerdos de la Alemania guillermina», p. 20).

<sup>65</sup> LENGER, F., «Ethics and Economics in the Work of Werner Sombart» en KOSLOWSKI, P., *Methodology of the Social Sciences, Ethics, and Economics*, pp. 147-163.

<sup>66</sup> CARANDE, R., «Recuerdos de la Alemania guillermina», p. 15.

<sup>67</sup> SCHMOLLER, G., *Grundriss der allgemeinen Volkswirtschaftslehre*, Munich, Leipzig, Duncker & Humblot, 1919.

<sup>68</sup> CARANDE, R., «Recuerdos de la Alemania guillermina», p. 15.

de la «esencia del capitalismo», pero sin juzgarlo moralmente. Le interesaba el *estilo* (su palabra predilecta), creando un concepto novedoso en una época en la que todavía existía en Alemania un divorcio entre la teoría económica y la historia de la economía. En opinión de Carande es la construcción del concepto de *Idealtypus*, al modo de Weber, para definir el capitalismo («una criatura engendrada en la edad moderna, criatura alentada por la expansión espiritual del renacimiento italiano») lo que constituye la aportación teórica por excelencia de Sombart:

«Sombart define una individualidad histórica y con ella avanza rebasando los límites de la historia institucional (con sus regímenes jurídicos, políticos y económicos) y enfoca las nuevas aportaciones del hombre en el comportamiento de aquella sociedad en la esfera económica... Su historia, engarzada en la teoría, es una historia sociológica, distante del sociologismo de Schmoller (de cepa positivista), da preeminencia a factores espirituales [el *kapitalistische Geist*] y en esto –como dije, sigue a Max Weber, aunque elija otros modelos en la génesis del capitalismo»<sup>69</sup>.

De Sombart, en última instancia, le atrae su intento de «identificar a los protagonistas del capitalismo moderno, insinuándolos en el espíritu que les anima» (la burguesía urbana) –algo que el mismo Carande pondrá de manifiesto, de forma magistral, en su señera obra *Carlos V y su banqueros*–. Si para Weber el «espíritu del capitalismo» había que encontrarlo en la Reforma protestante, para Sombart sería en el Renacimiento («una hipótesis poetizando», conforme a Carande).

Admite Carande que la falta de espíritu crítico le llevaría, en esos años, a admirar a Sombart, aunque no oculta una clara preferencia, al modo de los profesores de Friburgo, por Max Weber<sup>70</sup>.

No plenamente satisfecho, según su propia referencia, por las clases recibidas en Munich y Berlín, se vería, por ello, atraído a Friburgo por las explicaciones de von Below, quien no sólo no desvinculaba la historia económica de la historia político-jurídica, sino que subordinaba aquélla a ésta<sup>71</sup>. La novedad introducida bajo la influencia de von Below, sería como señalase M. Torres López, el hecho de que en la *Historia de la economía*, «también [se] hacen penetrar, cada día con más regularidad y precisión, aspectos puramente jurídicos»<sup>72</sup>. Lo que se pone de manifiesto claramente en la originalidad y el método de la obra de Carande.

<sup>69</sup> CARANDE, R., «Recuerdos de la Alemania guillermina», p. 19.

<sup>70</sup> *Ibidem*, p. 18.

<sup>71</sup> VON BELOW, G., *Die deutsche Geschichtsschreibung von den Befreiungskriege bis zu unseren Tagen* (2), Munich y Berlín, Druck und Verlag von R. Oldenbourg, 1924 (facs. De Gruyter Verlag, 2019) y VON BELOW, G., *Die deutsche Geschichtsschreibung von den Befreiungskriege bis zu unseren Tagen*, Múnich, pp. 235-236.

<sup>72</sup> TORRES LÓPEZ, M., *Lecciones*, I, p. 43.

### III. LOS MAESTROS EN FRIBURGO: GEORG VON BELOW (1858-1927) Y HEINRICH FINKE (1855-1938)

«En el semestre de invierno de 1921-22 –recordaría Carande– estaba matriculado en cursos de paleografía, diplomática e historia en la Albertina-Ludoviciana [de Friburgo]. Acudí a dicha Universidad, desde Berlín, durante una segunda temporada de estudios, para escuchar en Friburgo lecciones de Enrique Finke, y de Jorge von Below, maestros de distinta fe religiosa, distinto ideario político y distinto temperamento, unidos por íntima amistad recíproca, y equiparables por el prestigio de su vocación científica»<sup>73</sup>.

En su momento, el profesor José Manuel Pérez-Prendes llamó significativamente la atención sobre la importancia de von Below, maestro tanto de Carande como de Torres López, ambos en Friburgo en los años 1921-22, a apenas dos años de la fundación del *Anuario*:

«Pocos son los alemanes que han influido tanto en una generación de españoles y suscitaron en las generaciones siguientes tan mínima conciencia de su influjo [...]. En esa ciudad, tanto Carande como Torres aprendieron de v. Below el método. La mirada de v. Below a la economía marcó el destino investigador de Carande. Su capacidad para la reconstrucción de formas políticas fue el anzuelo que enganchó a Torres. No se sacará todo el fruto posible a “Carlos V y sus banqueros” si no se está familiarizado con los trabajos recogidos en *Probleme der Wirtschaftsgeschichte* [1920], como no se entiende el discurso de Torres sobre las formas políticas visigóticas y las señoriales si no se ha leído *Der deutsche Staat des Mittelalters* [1916 y 1925, v. I]. Carande y Torres fueron los dos únicos y grandes secuaces de v. Below»<sup>74</sup>.

Georg von Below, profesor en Friburgo desde 1914, destacado en su época en el ámbito histórico-jurídico, es representativo de la generación anterior a la Primera Guerra Mundial. Partidario de mantener en el tiempo el Estado autoritario de la época de Bismarck<sup>75</sup>, es autor de una historia política más que constitucional [*Verfassungsgeschichte*] sensible, no obstante, al estudio histórico del desarrollo económico conforme a los planteamientos de la Escuela histórica alemana [*Wirtschaftsgeschichte*], aunque rechazando toda concepción social de

<sup>73</sup> CARANDE, R., «Una tertulia al pie de la Selva Negra» en *Homenaje a Zubiri*, Madrid, Editorial Moneda y Crédito, 1971, v. I, pp. 209-217, p. 212.

<sup>74</sup> PÉREZ-PRENDES, J. M., «*Ein Urbarium*. Algunas consideraciones sobre la relación entre la ciencia jurídica alemana y la española hasta mediados del siglo xx» en Herrero y Rodríguez de Miñón, M. y Scholz, J.-M. (coords.), *Las ciencias sociales y la modernización. La función de las Academias*, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas-Instituto Max-Planck de Historia del Derecho Europeo, 2004, pp. 321-377, pp. 361-362.

<sup>75</sup> En una reseña norteamericana de la obra de von Below, *Die deutsche Geschichtschreibung von den Befreiungskriegen bis zu unseren Tagen: Geschichte und Kulturgeschichte* (Leipzig, Quelle & Mayer, 1916), se afirmaba con ironía cómo la primera parte del libro, la más personal, parecía haber sido escrita «while German arms were still victorious in the Great War» (La reseña de Arley B. Show en *The American Historical Review* 25 (jul. 1920), pp. 716-717.

la historia, planteado todo ello como un problema metodológico<sup>76</sup>. Políticamente conservador, contrario a la República de Weimar y a la democracia en general, ha sido calificado de «neo-rankiano»<sup>77</sup> por el rigor documental presente en su obra: un rasgo característico de una generación de historiadores que habrían sucedido a otra anterior, de mediados del s. XIX, en la que el protestantismo resultaba el elemento ideológico determinante<sup>78</sup>.

Desde la actualidad, G. von Below es visto por la historiografía jurídica alemana como uno de los autores de época guillermina que, con anterioridad a la Primera Guerra Mundial, se afanaron en publicar estudios histórico-metodológicos hoy olvidados, proponiendo hipótesis (*Grundlegung*) que fueron objeto de intensos debates en la época, basados en exclusiva en una perspectiva nacional y sólo en lo legislado desde el Estado, perspectiva en buena medida hoy abandonada o puesta en cuestión<sup>79</sup>.

No obstante, es necesario tener en cuenta, que su obra supuso también una reacción crítica frente a los métodos y carencias científicas de la Historia del Derecho, que se enfrentaba a la aparición de nuevas disciplinas, como la Historia económica y a la tendencia poco rigurosa a la comparación generalista. M. Torres López, en su ejercicio de oposición a la cátedra de Salamanca en 1926, haciéndose eco de lo escuchado en los cursos de von Below hacía un preciso retrato de los cambios que estaban teniendo lugar:

«Las concepciones de la Historia del derecho y de sus métodos de investigación tienen que influenciarse profundamente por la moderna concepción teleológica y de valoración procesual de la «Historia» por el surgir de una ciencia que como tal es nueva: la Historia de la economía; por el renacer violento contemporáneo de una Sociología –ciertamente pensando en A. Comte,

<sup>76</sup> HAAS, S., *Historische Kulturforschung in Deutschland 1880-1930. Geschichtswissenschaft zwischen Synthese und Pluralität*, Colonia, Böhlau Verlag GmbH & Cie, 1994, p. 128. Stefan Haas establece un paralelo generacional y metodológico entre Georg von Below y el historiador conservador Felix Rachfah (1867-1925), formado como von Below en historia, economía y derecho.

<sup>77</sup> La expresión «neo-rankiano» en HAAS, S., *Historische Kulturforschung in Deutschland*, p. 127. «Auch wenn er [von Below] stärker dem Rankeanischen Objektivitätsideal verpflichtet war als seine Lehrereneration, war er immer ein politisch engagierter, –zurückhalten formuliert–, streitbarer Historiker, der häufig in aktuelle politische Kontroversen eingriff und seit 1907 selbst politisch aktiv würde, zunächst als Freikonservativer, nach 1918 als Mitglied der DNVP [Deutschnationale Volkspartei]. In seine konzeptionellen Ausrichtung stellt er eine Fortsetzung der kleindeutschen politischen Geschichte dar und kann nicht dem Neurankeanismus zugeordnet werden». Conforme a S. Berger, la denominada «escuela neo-rankiana» habría empezado a reemplazar a la denominada «escuela prusiana» dominante en el s. XIX, en la parte final de éste, caracterizados por «to have stressed the “objectivity” of historical study more than the Prussians, but in their justification of German imperialism they continued the earlier trends set the Prussian historians» [BERGER, S., *The Search for Normality: National Identity and Historical Consciousness in Germany since 1800*, New York-Oxford, Berghahn Books, 2003, p. 32].

<sup>78</sup> HAMANN, J., «Der geisteswissenschaftliche Bildungsdiskurs der preussischen Universitätsreform. Versuch einer wissenssoziologischen Feld- und Diskursanalyse» en Bernhard, S. y Schmidt-Wellenburg, C. (ed.), *Feldanalyse als Forschungsprogramm*, Wiesbaden, Springer, 2012, pp. 345-379, p. 369.

<sup>79</sup> DUVE, T., «German Legal History: National Traditions and Transnational Perspectives» en *Rechtsgeschichte/Legal History*, 22 (2014), pp. 16-48, p. 19.

un matemático ante todo –que amenaza invadirnos, confundirnos, perturbarnos en la investigación de sus leyes comparativas, generalizadoras de evoluciones de pueblos; por la aportación al campo de las fuentes y de las ciencias auxiliares de medios riquísimos que cada día aumentan y enriquecen el número y calidad de materias a construir; por una liberación de toda concepción dogmática-jurídica previa ante el hecho histórico y finalmente por una agudización del espíritu crítico ante toda fuente»<sup>80</sup>.

La obra de von Below, por lo demás, sólo puede entenderse en el contexto de los combates ideológico-metodológicos con Karl Lamprecht (1856-1915)<sup>81</sup>. Este último, partidario de conciliar los métodos de las «ciencias del espíritu» las «ciencias de la naturaleza» al que la historiografía actual considera como el frustrado introductor de la sociología en Alemania<sup>82</sup>, tuvo en von Below un feroz polemista desde muy temprano, en especial en su crítica a la *Deutsche Geschichte* de Lamprecht de aquél, publicada en 1880<sup>83</sup>. Del carácter polemista de von Below, daría cuenta el propio Carande:

«En la historiografía alemana contemporánea sobreviven sus averiguaciones, fruto, muchas de ellas, del desarrollo de sus controversias. Gran dialéctico, sorprendía en el acto puntos débiles y posiciones arriesgadas de las doctrinas controvertidas. Encarece a los triunfos de su crítica la extraordinaria autoridad de autores (von Gierke, Schmoller, Lamprecht, Bücher y Sombart) rectificadas por von Below. Su pluma cáustica, cuando no zumbona, es implacable; sus monografías, casi todas breves y sustanciosas plantean, en términos pocas veces superados, temas propios del origen y la evolución de las comarcas que, en el Reich, habrían de ser estados confederados, y de las ciudades y de los gremios. Destaca su estudio de los regímenes jurídico y económico en la vida rural de Alemania y algún país nórdico. El juego de las relaciones políticas, y su transcendencia en la germinación de las instituciones soberanas, es uno de los temas predilectos de von Below»<sup>84</sup>.

Dos son, a mi modo de ver, los presupuestos o «preconcepciones» de los que von Below parte en sus investigaciones, presupuestos que Carande, como Torres López harían suyos. En primer lugar, la consideración de la existencia en la historia alemana de un ámbito jurídico-público (una forma estatal) desde la Edad Media hasta el presente. Y, en segundo lugar, la atribución por parte

<sup>80</sup> AGA [Archivo General de la Administración] Secc. Educación. caja 7366 Manuel Torres López, «Mis ideas sobre el contenido y enseñanza de la Historia y de la Historia del Derecho español, pp. 7-9. Agradezco a la Prof.ª Remedios Morán el haberme facilitado una copia del documento. Sobre este ejercicio de oposición a Cátedra en 1926: vid. MORÁN MARTÍN, R., «D. Manuel Torres López, Salamanca (1926), Madrid, (1949). La coherencia de una trayectoria» en *Cuadernos de Historia del Derecho* 6 (1999), pp. 143-207.

<sup>81</sup> HAAS, S., *Historische Kulturforschung in Deutschland*, p. 134.

<sup>82</sup> SHORN-SCHÜTTE, L., «Karl Lamprecht: Pioneer of Historical Sociology?» en *Journal of Historical Sociology* 6 (1993), pp. 186-222, p. 193.

<sup>83</sup> CYMOREC, H., *Georg von Below und die deutsche Geschichtswissenschaft um 1900*, Suttgart, Franz Steiner Verlag, 1998, p. 207. A diferencia de Lamprecht, que busca «leyes» (*Gesetze*), von Below, que atribuye un papel relevante a la individualidad buscar «formas» (*Gestalten*)

<sup>84</sup> CARANDE, R., «Una tertulia», p. 213.

del poder público a las comunidades locales de personalidad jurídica y cobro de impuestos como origen de las ciudades (*Verknüpfung der Stadt und Land*) frente a la relevancia otorgada hasta ese momento por la historiografía al mercado y las relaciones feudales<sup>85</sup>.

Y junto a ello, otro aspecto relevante de la obra de von Below para comprender el influjo que, a mi modo de ver, suscitó en Carande, es la consideración que haría de la *Historia económica* como disciplina en sí, entonces en auge (*Fach zwischen den Fächern*), frente a la sociología como se ha visto<sup>86</sup>. La economía de cada período, en cualquier caso, no aparecía en su obra desligada del derecho ni de las formas políticas, extendiendo, en última instancia, el número de materias que podían ser objeto de estudio en la Historia del Derecho. Su ideal es la interconexión (*Verknüpfung*) entre las distintas disciplinas que conforman las «ciencias de la cultura»<sup>87</sup>.

Sería en la necrológica dedicada a von Below y en su reseña a *Territorium und Stadt* (Munich, Berlín, R. Oldenburg, 1924), publicadas ambas en el *Anuario* donde más ampliamente reflexionaría Carande sobre la obra de von Below, mostrando haber asimilado sus categorías para la investigación:

«Su aportación más personal –señalaba Carande– extensiva a casi todas sus obras reside en haber logrado destacar, en contra de la naturaleza patrimonial o corporativa que asignaban a la organización política de la Edad Media los tratadistas, la existencia efectiva del Estado Medieval alemán, dotado de funciones inherentes al poder público, revelación obtenida gracias a un magistral análisis de los lazos jurídicos existentes entre soberano y súbdito, relaciones directas que, con anterioridad, apenas habían sido percibidas»<sup>88</sup>.

Y es ese componente jurídico-público el que determina también el origen de las ciudades en época medieval: «[von Below] rectificó resueltamente las soluciones entonces dominantes en la teoría de la “*Grundherrschaft*” compartida por las mayores autoridades de la época y combatió con manifiesta superioridad, sobre todo, el aspecto jurídico, o mejor aún, jurisdiccional de la teoría del mercado»<sup>89</sup>. En la interpretación de Carande, por tanto, von Below desplazaba del mercado y del feudalismo señorial el origen de las ciudades para situarlo en

<sup>85</sup> CYMOREC, H., *Georg von Below*, p. 89 «Auch wenn die Wortwahl ist oft genug verdeckt: Dass diese eine Facette, das Rechtsgebilde, nicht gleichzusetzen ist mit dem komplexen Gesamtphänomen, Stadt’, erkannte Below sehr wohl., Städtisches Leben’, Städtewesen’ heissen die unscharfen Auffangformeln, unter denen er alles das subsumierte, was sich dem kategorisierenden, orthodox verfassungsgeschichtlichen Zugriff entzog.... An den Prioritäten seines Erkenntnisinteresses konnte kein Zweifel bestehen: Städten als Verfassungsform, nicht als, Lebensphänomen’ (Sombart) galt seine Aufmerksamkeit in der Forschungspraxis».

<sup>86</sup> Se incide en ello en la necrológica de SCHULTZE, A., «Georg von Below» en *ZSSRG. Germ. Abt.* 48 (1928), pp. XI-XXV.

<sup>87</sup> *Ibidem*, p. 156. «In der Verknüpfung der Fächer hat der Historiker sein eigenes Arbeitsfeld». Las materias objeto de integración pasaban por la economía, el derecho, la filología o la teología.

<sup>88</sup> CARANDE, R., «J. Von Below (1858-1927)» en *AHDE* (1927), p. 521. La obra de referencia era, sin duda, *Das deutsche Staat des Mittelalters* (1914).

<sup>89</sup> CARANDE, R., «J. von Below: Territorio y Ciudad» *AHDE* 1 (1924), pp. 430-440.

la jurisdicción. Lo que no significa que no se mostrase crítico en algún aspecto con el autor alemán, mostrándose favorable, por ejemplo, a la interpretación de K. Bücher, sobre la existencia de asalariados, en condiciones de servidumbre<sup>90</sup>. Muchas de estas ideas y debates estarán presentes, de forma reveladora, en su obra «Sevilla, fortaleza y mercado».

Si la obra de von Below no puede desligarse de las polémicas en torno al método histórico, la de Heinrich Finke, católico militante en una época de fuerte oposición de los protestantes a que profesores católicos ocupasen cátedras de Historia en la Universidad, no puede desligarse de esa militancia en la medida en la que, en la segunda mitad del s. XIX, se había partido de considerar que la reforma luterana había supuesto una lucha por la «libertad de conciencia», único punto de vista que podía permitir un juicio imparcial sobre hechos históricos pasados<sup>91</sup>. Como ha señalado H. Paul, la discriminación de los profesores católicos no era sino una manifestación más de la pretensión de favorecer a un prototipo concreto de docente universitario, que excluyese «the scholarly credentials of historians who were not male, Protestant, committed to the German nationalist cause, or from higher middle class background»<sup>92</sup>, lo que, en el caso de los católicos, presuponía demostrar absoluta fidelidad al monarca como representante último del Estado<sup>93</sup>. Esto es, trataban de resaltar la relevancia de las reformas llevadas a cabo en el interior de la Iglesia católica con anterioridad al protestantismo.

Profesor en Friburgo desde 1899, el campo de estudio de Finke sería casi exclusivamente los ss. XIV y XV y, dentro de él, las reformas eclesiásticas llevadas a cabo desde el interior de la Iglesia (su autorreforma), en la época de los grandes concilios, en especial el de Constanza (1413), con anterioridad –y esta es la clave que le interesa– a la reforma protestante [la denominada *Vorreformation*]<sup>94</sup>.

Entre 1898 y 1928, Finke detentaría en la Universidad Albert-Ludwig de Friburgo la llamada «cátedra concordataria», reservada a los profesores católicos. Decano de la Facultad de Filosofía, y Presidente de la Fundación Görres-Gesellschaft, se erigiría entre 1913 y 1916 en mentor de forma relevante, de Martin Heidegger (1889-1976), que por indicación suya llevaría a cabo una tesis [*Habilitationsschrift*] sobre filosofía escolástica bajo el título *La teoría de las categorías y del significado en Duns Escoto* (1915), en la que –influido por la filosofía de Dilthey (*Geistesgeschichte*)– empezaría a tratar un tema luego decisivo en su obra: el análisis filosófico de la Historia. Por esas épocas, Heidegger reconocería que gracias a Finke, con el que compartía una idea fenomenológica,

<sup>90</sup> *Ibidem*, p. 435.

<sup>91</sup> ENGELS, O., «El medievo español en la Historiografía alemana» en *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales* 6 (1996), pp. 249-268.

<sup>92</sup> PAUL, H., «A missing link in the history of historiography: scholarly personae in the world of Alfred Dove» en *History of European Ideas*, 45:7 (2019), pp. 1011-1028, p. 1019.

<sup>93</sup> Sobre el aspecto represivo del gobierno, HOLL, K.; KLOFT, H., y FESSER, G., *Caligula: Wilhelm II und der Cäsarenwahnsinn: Antikenrezeptio und wilhelminische Politik am Beispiel des «Caligula» von Ludwig Quידde*, Bremen, Temmen, 2001.

<sup>94</sup> ENGELS, O., «El medievo español en la Historiografía alemana» en *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales* 6 (1996), pp. 249-268, p. 260.



lógica de la Historia, había dejado atrás su repulsa por la Historia en beneficio de las matemáticas<sup>95</sup>.

Además del derecho eclesiástico y el período final de la Edad Media, las obras de Finke tratan también de la relación entre el poder político y la Iglesia –así, en el caso peninsular *La política eclesiástica dels reis d'Aragó* (1929)–, y para ello emprendería la búsqueda, en los archivos europeos, de toda la información que pudiesen recabar sobre los concilios generales.

Es, en este contexto, donde se inicia la relación de Finke con España, pasando amplios períodos de tiempo en archivos españoles, especialmente aragoneses y catalanes, y favoreciendo la publicación de trabajos referentes a la historia eclesiástica española –aunque no sólo–, en los *Spanische Forschungen der Görres-Gesellschaft*, editada desde 1928.

Su actuación y la orientación de sus discípulos potenciaría decisivamente la relación con España a través de la ya citada *Görres-Gesellschaft*, de la que él sería presidente entre 1924 y 1938, fecha de su defunción<sup>96</sup>. El resultado serían una serie de homenajes en Cataluña y Aragón, con la publicación de la *Miscel·lània Finke d'Historia i Cultura Catalana* (1935,) la entrada en la Real Academia de la Historia española y el nombramiento como doctor *honoris causa* en la Universidad de Salamanca (11 de abril de 1931), promovido por Manuel Torres López, ya catedrático de Historia del Derecho en aquella universidad<sup>97</sup>. La militancia católica de Finke favorecería las relaciones tanto con la España de Primo de Rivera, como con la II República española, años en los que la Escuela de la Segunda Escolástica salmantina sería en ámbitos católicos una referencia compartida<sup>98</sup>.

A finales del s. XX se suscitó en Alemania un importante debate sobre las implicaciones de H. Finke y la *Görres-Gesellschaft* con el nazismo, partiendo algunos autores de considerar que los medios publicísticos católicos no se habrían visto especialmente damnificados durante el III Reich. En cualquier

<sup>95</sup> CERCEL, G., «Sur la valeur du comprendre historique pour le Philosophie. Martin Heidegger et Heinrich Finke». *Bulletin heideggerien en Archives de Philosophie* t. 74 (2011), pp. 365-391, pp. 367-368. y del mismo autor, CERCEL, G. «Heinrich Finke, der Nationalsozialismus und die Zwangsauflösung der Görres-Gesellschaft» en *Historische Jahrbuch 118* (1998), pp. 287-302 y CERCEL, G. «Zur Entstehung einer phänomenologischen Hermeneutik der Geschichte. Heinrich Finke und Martin Heidegger (1911-1933)» en *Heidegger Studies-Heidegger Studien-Etudes Heideggeriennes. Enowning-Thinking the Onefold of Hermeneutic Phenomenology, Interpreting Gestalt and History*, Berlin, Duncker & Humblot, 2011, pp. 119-136.

<sup>96</sup> De este período, SCHREIBER, G., «Spanien und Deutschland. Ihre kulturpolitischen Beziehungen» en BEYERLE, K. y SCHREIBER, G. *Gesammelte Aufsätze zur Kulturgeschichte Spaniens*, Münster in Westfalen, 1928, pp. 1-92. Con posterioridad, FÖRG, L., von, «Deutsch-spanische Kulturbeziehungen im wissenschaftlichen Pressearchiv» en *ibidem*, 1935 y HÜFFER, H. J., «Las relaciones hispanoalemanas durante mil doscientos años (un resumen)» en *Revista de Estudios Políticos* 56 (1951), pp. 43-75., pp. 423-451.

<sup>97</sup> Vincke, J. (ed.), *Heinrich Finke und Spanien. Zur Erinnerung an Finkes 100. Geburtstag*, Friburgo, Verlag der Fr. Wagnerschen Universitätsbuchhandlung, 1955, p. 15-20.

<sup>98</sup> MARTÍN GÓMEZ, M., «La recuperación de la Escuela de Salamanca en el contexto de la Kulturkampf alemana» en *Araucana. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales* 54 (2023), pp. 417-440.

caso, la revista entraría en crisis tras la muerte de Finke en 1938 para acabar siendo cancelada en 1941<sup>99</sup>.

De Finke traduciría Carande su estudio dedicado a la mujer en la Edad Media<sup>100</sup> y haría, en 1926, una reseña del tercer volumen de su *Acta Aragonensia*, en la que ponía de manifiesto la importancia de la edición de fuentes emprendida por el autor alemán, y en concreto, de la riqueza en la correspondencia de Jaime I con los embajadores en el extranjero. Como historiador destacaba de él su preocupación por la localización y publicación de las fuentes y la riqueza de datos ofrecidos en la edición de su *Acta Aragonensia*, incluso para la historia económica, que a él le interesaba especialmente, aunque le reprochaba que, en el caso castellano, no tratase «los asuntos interpeninsulares» sino sólo aquello que tuviese relevancia internacional<sup>101</sup>. O de otro modo, relación con Alemania.

En el *Anuario* de 1928 se publicó uno de los trabajos de Finke, y con ocasión de su muerte, la revista –ya Carande desvinculado de ella– le dedicó una necrológica<sup>102</sup>.

La referencia alemana, determinante en los años 20, no siempre sirvió para unir entre sí a los fundadores del *Anuario*. Frente a la línea historiográfica de von Below, (Carande, Torres López) que se esforzaría en buscar los aspectos jurídicos públicos de la Alta Edad Media<sup>103</sup>, la vinculación de C. Sánchez-Albornoz a un historiador austriaco, Alfons Dopsch, defensor, como él, del temprano feudalismo o prefeudalismo, daría lugar a intensas polémicas historiográficas, en especial entre Sánchez-Albornoz y Torres López<sup>104</sup>.

#### IV. LAS PUBLICACIONES DE CARANDE EN LOS AÑOS DE VINCULACIÓN AL ANUARIO

Frente a lo que puede parecer, no son de relevancia menor las reseñas publicadas por Carande en el *Anuario* de los primeros años, en especial en

<sup>99</sup> FRENKEN, A., «Heinrich Finke, der Nationalsozialismus und die Zwangsauflösung der Görres-Gesellschaft» en *Historisches Jahrbuch* 118 (1998), pp. 287-303, MORSEY, R., «Görres-Gesellschaft, Historisches Jahrbuch und Nationalsozialismus. Eine notwendige Richtigestellung» en *Historisches Jahrbuch* 117 (1997), pp. 220-229 y MORSEY, R., *Görres-Gesellschaft und NS-Diktatur. Die Geschichte der Görres-Gesellschaft 1932/33 bis zum Verbot 1941*, Paderborn, Ferdinand Schöningh, 2002.

<sup>100</sup> FINKE, E., «La mujer en la Edad Media», Madrid, *Revista de Occidente*, 1926.

<sup>101</sup> Reseña a «E. Finke, *Acta Aragonensia*. III. Berlín, Rotschild, 1923» en *AHDE* núm. 3 (1926) pp. 441-443.

<sup>102</sup> FINKE, E., «La dispensa de matrimonio falsificada para el Rey Sancho IV y María de Molina» *AHDE* núm. 4 (1928), y *AHDE* 1936-41, pp. 493-495, debida a José Maldonado.

<sup>103</sup> TORRES LÓPEZ, M., «El Estado visigótico. Algunos datos sobre su formación y principios fundamentales de su organización política» en *AHDE* 3 (1926), pp. 307-348.

<sup>104</sup> Vid. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Reseña a «Alphons Dopsch: *Verfassungs- und Wirtschaftsgeschichte des Mittelalters*, Viena, Seidel, 1928, en *AHDE* 6 (1929), pp. 523-527. Sobre la polémica entre Sánchez-Albornoz y Torres López, PÉREZ-PRENDES, «Los temas jurídicos de Don Claudio Sánchez-Albornoz» en *VVAA, Claudio Sánchez-Albornoz: Tres testimonios*, Ávila, The Spanish Institute, 1991, pp. 29-41.

cuanto a la crítica de fuentes<sup>105</sup>, pero no solo, como pone de manifiesto la realizada en el número 1 del *AHDE* sobre «Territorio y ciudad» de von Below. De la importancia concedida a la edición y utilización de fuentes –una de las preocupaciones fundamentales tanto del *Anuario* como de los maestros «neo-ranquianos» de Friburgo, es buena prueba el que el primero de los textos que Carande publicó en el *AHDE* fuese un documento referente al sistema de arriendo de rentas reales en época medieval. Del documento, que aunaba el aspecto jurídico y económico, destacaba la intervención del rey en tanto poder público, conforme a los presupuestos históricos ya señalados<sup>106</sup>.

Por otra parte, son significativos, en tanto germen de sus futuras investigaciones, los artículos que publicaría en diversas revistas hasta 1952 –fecha en la que ve la luz su amplio estudio sobre el desarrollo económico en el período de los Reyes Católicos<sup>107</sup>–, artículos referentes, al modo de von Below, a la historia económica del período medieval, un ámbito cronológico menos conocido de Carande, pero que según J. Valdeón, tiene un claro carácter pionero –todavía en 1952 no existían Cátedras de Historia económica, sólo con el Plan de Estudios de 1953 se crearían las Facultades de Económicas–, que los trabajos de autores posteriores no han hecho sino confirmar, en los rasgos apuntados por Carande<sup>108</sup>.

Pero, sobre todo, de esta época es el que puede considerarse punto de partida innovador en la investigación histórico-jurídica –en cuanto a análisis global (político, social, económico) de una ciudad hispana medieval–. Siguiendo los métodos y la interpretación ya expuestos, en 1925 publicaría en el *Anuario* «Sevilla, fortaleza y mercado»<sup>109</sup>, reeditado en 1972, con la única variante de suprimir 6 páginas. En él tienen reflejo algunos de los nudos gordianos de la interpretación del autor alemán con amplias referencias a sus obras. Baste una cita:

«Que... el concejo –la comunidad rural de los vecinos– aparezca como la célula de población embrionaria en la que prende la constitución de la ciudad naciente es, entre nosotros, el caso típico y general. La tesis de von Below se confirma plenamente [menciona la colección de escritos reunidos en *Vom Mittelalter zur Neuzeit*, Leipzig, Quelle & Meyer, 1924, entre ellos “Stadtgemeinde, Landgemeinde und Gilde”, 1908] en la historia de nuestras ciudades... Sin derecho suyo original, o tomado del que otra recibió, la ciudad no existe... Sobre todo cuando un órgano específico aparece para la administración de los intereses que el nuevo tipo de vida trae consigo la ciudad surge, se consolida»<sup>110</sup>.

<sup>105</sup> Así, respecto a la falta de manejo de «materiales de primera mano», la recensión en el *Anuario* de 1926 a Richard Kötzsche, *Allgemeine Wirtschaftsgeschichte des Mittelalters*.

<sup>106</sup> «Carta de un subarrendador de rentas reales» en *AHDE* 1 (1924), pp. 392-397.

<sup>107</sup> CARANDE, R., «La economía y la expansión ultramarina bajo el gobierno de los Reyes Católicos» en *Boletín de la Real Academia de la Historia* 130 (1952), pp. 213-257, luego incluido en su libro *Siete estudios de Historia de España*, Barcelona, Ariel, 1969.

<sup>108</sup> VALDEÓN BARUQUE, J., «Ramón Carande, historiador de la Edad Media», p. 150.

<sup>109</sup> CARANDE, R., «Sevilla, fortaleza y mercado. Algunas instituciones de la ciudad en el siglo XIV especialmente estudiadas en sus privilegios, ordenamientos y cuentas» en *AHDE* 2 (1925), pp. 233-401.

<sup>110</sup> *Ibidem*, pp. 245-246.

Como explicó G. Anes: «Carande quiso aplicar los métodos que había conocido en los seminarios a los que había asistido en Alemania, sobre todo los de von Below, cuya tesis era que la comunidad rural de los vecinos es la célula originaria de la ciudad. Según don Ramón, la historia de las ciudades españolas confirmaba esta tesis»<sup>111</sup>. Y el modelo volvió a repetirlo en el análisis que haría de «El Obispo, el concejo y los regidores de Palencia» en 1932<sup>112</sup>. Parece, en este sentido, gratuita la afirmación de M. Moreno Alonso, quien no considera verosímil «la redacción de su primer trabajo importante se deba a aquel anciano tullido [von Below], que tan poca idea tenía de la riqueza de los archivos españoles, empezando por los de Sevilla»<sup>113</sup>.

Un paréntesis decisivo en su producción, sin embargo, sería, según relataría el propio Carande, la guerra civil le impediría culminar su obra sobre la economía medieval castellana, ya que los documentos y fichas que tenía reunidos en su casa de Madrid para llevarla a cabo fueron destruidos en 1936, con el estallido de la guerra civil<sup>114</sup>.

La obra por la que sería mundialmente conocido, *Carlos V y sus banqueros*, no se entiende, como señaló J. Valdeón, sin los estudios que previamente había llevado a cabo sobre la Hacienda real castellana en época de los Trastámara<sup>115</sup>. En este sentido, si descartamos una de las obras escritas con el fin de recuperar su cátedra de Economía política en Sevilla<sup>116</sup>, a la que, sin embargo, no pudo reincorporarse hasta 1947 por la resistencia del adocrinador ministro Ibáñez Martín (1896-1969), declarado antikrausista, a hacerla efectiva<sup>117</sup>, parece clara la continuidad entre los estudios medievales de los años del *Anuario* y los de época moderna tras la guerra civil.

Es en este contexto donde se ubica ya, desligado del *Anuario*, *Carlos V y sus banqueros*, obra ampliamente difundida, como ponen de manifiesto la multitud de reseñas no sólo nacionales sino internacionales de las que sería objeto<sup>118</sup>. Inicialmente no pensada como una trilogía –según desvela su hijo Bernar-

<sup>111</sup> ANES Y ÁLVAREZ CASTRILLÓN, G., «Ramón Carande. Historiador y humanista» en Fuentes Quintana, E. (dir.) *Economía y Economistas españoles.6. La modernización de los estudios de economía*, Madrid, Galaxia Gutenberg, 2001, pp. 47-489, p. 478.

<sup>112</sup> Utilizo, CARANDE, R., «El obispo, el concejo y los regidores de Palencia (1352-1422). Aportación documental sobre el gobierno de la ciudad en la Edad Media» en *Estudios de historia de España. I. Temas de historia de España*, Barcelona, Crítica 1989, pp. 48-75.

<sup>113</sup> MORENO ALONSO, M., *Ramón Carande*, p. 246.

<sup>114</sup> CARANDE, R., «Viaje vocacional a los archivos de España» en *Actas del Primer Congreso sobre Archivos Económicos de Entidades Privadas*, 3-4 de junio de 1982, Madrid, Banco de España, 1983, pp. 161-168, p. 164.

<sup>115</sup> VALDEÓN BARUQUE, J., «Ramón Carande, historiador de la Edad Media», p. 150.

<sup>116</sup> CARANDE, R., «Bases para una política de reconstrucción» en *Revista de Estudios Políticos* 1 (1941), pp. 43-82.

<sup>117</sup> Y ello a pesar de ser nombrado, por la mediación de sus amistades, Consejero Nacional de FET y de las JONS, cargo que abandonó pronto, *vid.* CARANDE, B. V., *Ramón Carande. Biografía ilustrada*, pp. 68-71.

<sup>118</sup> Por orden cronológico, sería objeto de recensión, entre otros, por José Antonio Rubio Sacristán «La España Imperial de Carlos V y su Economía: a propósito de un libro reciente» en *Moneda y Crédito* 9 (1944), pp. 60-68, Cayetano Alcázar en *Revista de Estudios Políticos* (1944), pp. 250-255, Abbot Payson Usher, en *The Economic History Society* 15 (1945), pp. 92-94, Juan

do Víctor-, acabaría, no obstante, completándose con dos volúmenes más de 1949 (v. II) y 1967 (v. III)<sup>119</sup>. En el prólogo del último volumen no faltaría –de forma significativa– la referencia a las enseñanzas de los maestros alemanes, pertenecientes, a esas alturas, a tiempos ya pasados, de lo que era muy consciente el propio Carande, aunque no renunciaba a ellas<sup>120</sup>:

«... prevengo a quien me lea que –bien a mi pesar– soy un historiador rezagado. Mis maestros pertenecen –de acuerdo con mis años– al bon vieux temps; son todos ellos hombres eminentes (Brentano, Schmoller, Sombart, Díez Canseco, Finke, von Below) que ya no están de moda. Soy fiel –se me figura– a sus enseñanzas; fiel aunque entre ellos no estuvieran todos de acuerdo y alguno (Below) impugnara con acerada penetración las afirmaciones de otros de los que acabo de citar (Schmoller y Sombart). Admiro la labor de representantes de novísimas corrientes de la historiografía y me falta mucho para estar al día de métodos y tendencias. Creo además que, si pudiera hacer lo que ellos prefieren, también me contendría, si tan lejos llegara, antes de construir síntesis como las que leo a menudo...»<sup>121</sup>.

Son varios los méritos que concurren en *Carlos V y sus banqueros*. En primer lugar, el esfuerzo bibliográfico que exigía dominar plenamente el alemán ya que buena parte de la bibliografía sobre Carlos V estaba entonces escrita en ese idioma<sup>122</sup>. Pero además sólo el trabajo documental paciente de archivo, como había aprendido en Alemania, le permitiría adentrarse en un mundo prácticamente inexplorado hasta entonces, pendiente como estaba la historiografía franquista exaltadora de fastos imperiales únicamente de los triunfos militares. Conforme a Manuel Fernández Álvarez, especialista en Carlos V, el sólido trabajo de archivo le permitió «atender documento en mano a cómo estaba nuestra agricultura, nuestra industria y nuestro comercio en el Quinientos para estudiar después el sistema de cargas tributarias y los efectos de la llegada de las remesas indianas en oro y plata (con el costo de lo que supuso para la Corona de Castilla la política exterior de Carlos V). Era tantear un mundo entonces prácticamente desconocido, donde sólo algún que otro erudito –como Cristóbal

---

Beneyto Pérez en *Revista de Historia de América* 28 (dic. 1949), pp. 455-457, Jean Granié en *Revue d'histoire économique et sociale* 28.4 (1950), pp. 419-421, R. M. Schwarzmann, en *The Canadian Journal of Economics and Political Science/Revue canadienne d'Economie et de Science politique* 17.1 (feb. 1951), pp. 117-119 o Alberto Lehmann en *Archivio Storico Italiano* 146.4 (1988), pp. 682-684, hasta donde he podido localizar.

<sup>119</sup> CARANDE, B. V., *Ramón Carande. Biografía ilustrada*, p. 78.

<sup>120</sup> Utilizo, la edición de editorial Crítica-Junta de Castilla y León, 1987. Además de la cita indicada en el v. III, no faltan las referencias a von Below, en v. I, p. 493, acerca de «los rasgos normativos del Estado moderno» y, sobre todo, en el v. II, pp. 4, 5 y 10 donde desarrolla la tesis estatal de aquél bajo el epígrafe «Una tesis fecunda».

<sup>121</sup> CARANDE, R., *Carlos V y sus banqueros. 3. Los caminos del oro y de la plata*, Madrid-Crítica, 1987, (ed. original de 1967), p. 21. De modo revelador, al volver en 1953 a Friburgo no dudaría en visitar las tumbas de von Below y Finke, *vid.* CARANDE, B. V., «La libreta negra del retorno a Europa (Economía y viajes en la vida de Ramón Carande» en *HPE* 108/109 (1987), pp. 7-13, p. 10.

<sup>122</sup> FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., «D. Ramón Carande, historiador de Carlos V» en *CH* (1989), pp. 136-146, p. 138.

Espejo o como Carmelo Viñas – se había atrevido a penetrar. En suma era algo así como asomarse a la cara oculta de la luna»<sup>123</sup>.

¿Pero qué novedad introduce esta obra en la historiografía carolina? Para M. Fernández Álvarez, no significó tanto, como suele afirmarse, una desmitificación de la figura imperial cuanto que –y en esto se aparta claramente de la tendencia seguida por el *AHDE* tras la guerra civil–:

«lo que quiere es incorporar a su visión de aquel pasado a tantos y tantos humildes pecheros que, con su esfuerzo cotidiano, hicieron posible, porque las pagaron, las grandes gestas del emperador»<sup>124</sup>.

## V. EL DISTANCIAMIENTO DEL *AHDE*

Aunque en 1941 Ramón Carande [«Catedrático de Economía»] seguía figurando formalmente entre los miembros de la redacción del *AHDE*<sup>125</sup>, lo cierto es que para entonces estaba bastante distanciado del mismo. Tras publicar en 1943 el primer volumen de *Carlos V y sus banqueros*, una mera nota sobre ella veía la luz en el *AHDE* de 1944, destacando «la extraordinaria importancia de este libro, por el tema que aborda, por la documentación copiosa y en gran parte inédita que le sirve de base»<sup>126</sup>. Anunciaba, por ello para el siguiente número un «estudio detenido» del libro<sup>127</sup>, que nunca se publicó. Sería, hasta donde he podido comprobar, la última referencia en el *Anuario* a las publicaciones de Carande.

El propio Carande pondría de manifiesto, cómo la relevancia del *AHDE* decayó tras la guerra civil:

«... el *Anuario* mantuvo su autoridad, no compartida, en la etapa de su publicación, hasta 1936. Después de la guerra, con todo lo subsiguiente, el *Anuario*, al reaparecer, estaba decapitado. Canseco había fallecido, Albornoz estaba desterrado y los primeros redactores dispersos, cuando no sancionados»<sup>128</sup>.

<sup>123</sup> *Ibidem*, p. 137.

<sup>124</sup> FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., «Las ciencias históricas» en *Historia de España de Menéndez Pidal*. dir. por José María Jover Zamora T. XXXIX. *La Edad de plata de la cultura española (1898-1936)*, Madrid, Espasa Calpe, 1994, v. II, pp. 311-338, p. 331. De la misma opinión sería FONTANA, J., «Don Ramón Carande y la historia económica», pp. 131: «quien no haya entendido que ese libro es el más lúcido y penetrante intento de desmitificar los oropeles que se han ido acumulando sobre nuestra visión del imperio de los Austrias, mostrándonos la triste realidad de sus quiebras, para ayudarnos a evaluar el peso de los costes que hubieron de soportar los campesinos castellanos sobre sus hombros; quien no haya entendido esto, no ha comprendido nada de este libro admirable».

<sup>125</sup> *AHDE* 12 (1936-41), p. 504.

<sup>126</sup> *AHDE* 15 (1944), p. 752.

<sup>127</sup> El encargo se hacía a J. A. Rubio Sacristán, que, sin embargo, ese mismo año publicaría una recensión, en otra revista, titulada «La España Imperial de Carlos V y su Economía: a propósito de un libro reciente» en *Moneda y Crédito* 9 (1944) pp. 60-68.

<sup>128</sup> CARANDE, R., *Galería de raros*, p. 121.

Son los años –no se olvide– en los que el palentino intenta recuperar su cátedra en Sevilla, lo que no lograría hasta 1947. Pero, además, la publicación por su hijo, Bernardo Víctor Carande, en el *AHDE* de 1989, tras la muerte de su padre de la documentación que refleja la tensión existente ya en los años 60 entre Carande y Sánchez-Albornoz<sup>129</sup> ponía de manifiesto que de la «empresa del Anuario», sólo quedaba el recuerdo.

Por otra parte, desde el punto de vista historiográfico, la «solución jurídicista» puesta en práctica en el *Anuario* bajo la dirección de Alfonso García-Gallo<sup>130</sup>, que chocaba con la preocupación económica y social presente tanto en M. Torres López<sup>131</sup> como en Carande, casaba mal con los intereses investigadores de éstos.

Por último, no era de relevancia menor el «giro historiográfico», que desde los años 50-60 se empezaría a producir en Europa, del que el *Anuario* se mantuvo hasta los años 80 al margen, abandonando el paradigma historicista, al que Carande, no obstante, afirmaríase seguir siendo fiel, según se ha visto<sup>132</sup>. Era su forma de construir una historia que no se quedase sólo en los documentos, por mucho que resultasen fundamentales, que permitiesen contrastar las estructuras con la realidad cotidiana. Otro historiador del derecho, compañero suyo de los días Friburgo, José Antonio Rubio Sacristán (1903-1995)<sup>133</sup> se haría eco en 1987 en su discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia, del cambio ocurrido, titulando significativamente su intervención «La crisis en la ciencia histórica», en la que constataba la revalorización del «sujeto social» que estaba teniendo lugar entre los historiadores<sup>134</sup>, y que no dejó de tener un claro reflejo, en especial por el

<sup>129</sup> «Sánchez-Albornoz ante la cuna del Anuario» en *AHDE* 1989, pp. 763-784. La respuesta de Sánchez-Albornoz a las menciones de un texto de Carande, escrito en 1963 dirigido a homenajear a aquél, que no se publicó, no puede ser más explícita: «... mis discípulos y yo mismo hemos recibido al leer su escrito la impresión de que me trataba con desdén...» (p. 782).

<sup>130</sup> Tomo la expresión de PESET, Mariano y José Luis, «Vicens Vives y la historiografía...», p. 245.

<sup>131</sup> TORRES LÓPEZ, M. y otros, *Historia de España [Ramón Menéndez Pidal]. Tomo III España visigoda (414-711)*, Madrid, Espasa Calpe, 1976.

<sup>132</sup> A mediados de los años 70, un historiador del derecho de Friburgo, Hans Thieme (1906-2000), reinterpretando la tradición de los años 20, ponía de manifiesto cómo las ideologías, los intereses de clase y, sobre todo, la economía –en la línea de Carande– influían decisivamente en la coherencia entre lo que debería ser y la realidad, *vid.* THIEME, H., «Wirtschaftsgeschichte und Rechtsgeschichte» en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*, 1974, I, pp. 51-69.

<sup>133</sup> MARTÍNEZ NEIRA (2021). Rubio Sacristán, José Antonio. Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984). <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/es/catedraticos/item/16153>.

<sup>134</sup> RUBIO SACRISTÁN, J. A., *Una crisis en la ciencia histórica. Discurso leído el día 26 de abril de 1987 en el acto de su recepción pública, y contestación por el Excmo Sr. D. Gonzalo Anes y Álvarez de Castrillón*, Madrid, RAH, 1987, p. 41: «... desde finales del siglo XVIII, y en la forma específica del historicismo... [pervive] como teoría dominante de la Historia; mas el acoso que para esta teoría representan las Ciencias llamadas sociales no deja de aumentar cada día. Los triunfos de estas Ciencias son muchas veces más aparentes que reales. No obstante lo cual, es innegable el avance histórico de sus conocimientos, y con este avance aumenta la presión para que sus métodos sean igualmente aplicados en el estudio del pasado humano. El caso de más bulto, también el que da lugar a más persistentes polémicas, es, sin duda, el de la *Sociología* y sus relaciones con la Historia. Trátase de una conexión que, si ya antes era incuestionable, resulta más evidente por la

influjo de la Escuela de *Annales*, entre los historiadores del Derecho español de la Transición<sup>135</sup>.

La obra de Carande, no obstante, seguiría conservando todo su valor también en democracia. El humanismo, la preocupación por los seres humanos<sup>136</sup> y no sólo por las estructuras de poder, que subyace en toda ella, lo habían convertido definitivamente, parafraseando a Juan Velarde, en el «Káiser» –más que el César– de la Historia económica en España<sup>137</sup>.

JAVIER GARCÍA MARTÍN

Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea

---

tendencia frecuente entre los historiadores más jóvenes a interesarse por la Historia, exclusivamente como historia social; esto es, en una Historia en la cual lo colectivo, lo estructural y no el individuo y lo individual, o que juega el papel de protagonista histórico, es lo que propiamente constituye el objeto de la Historia»

<sup>135</sup> Una relación de las publicaciones histórico-jurídicas de carácter teórico de los años 70 en las que se daba cabida a esta nueva orientación, en GARCÍA MARTÍN, J., «Desafíos que permanecen. Una aproximación al concepto de historia del derecho en José Manuel Pérez-Prendes» en *Seminarios Complutenses de Derecho romano XXX* (2017), Madrid, Marcial Pons, pp. 77-135, pp. 81-82, n. 10.

<sup>136</sup> «El contenido de la Economía Política –afirmaría Carande–, esto es, humana, rebasa los límites de lo estrictamente material, y olvidarlo trae consigo supremas injusticias por lo mismo que el hombre, querámoslo o no es el motor y la meta de la actividad económica». Citado ALBIÑANA, C., *D. Ramón Carande y Thovar, un palentino en Europa*, p. 21. Del mismo autor, «Don Ramón Carande, humanista» pp. 69-75. Baste citar, por específico, CARANDE, R., «Gobernantes y gobernados en la Hacienda de Castilla (1536-1556)» en *Estudios de historia*, Barcelona, Crítica, 1989, pp. 85-106.

<sup>137</sup> VELARDE FUENTES, J., «Ramón Carande, del Káiser al César» en *Economistas españoles contemporáneos: primeros maestros*, Madrid, Espasa Calpe, 1990, pp. 111-136.



### III. EL ANUARIO A CONTRALUZ

# Un referente remoto, Joaquín Costa. Empezar por el principio

## A remote reference, Joaquín Costa. Starting from the beginning

*En el principio era la acción.*

GOETHE, *Fausto* (Cátedra, Madrid, 2005, 11.ª ed., p. 142)

### RESUMEN

*Joaquín Costa fue apreciado y admirado como historiador del Derecho por personalidades tan relevantes como Azcárate, Hinojosa, Ureña o Altamira. De la amistad íntima y mantenida en el tiempo entre Hinojosa y Costa, menos conocida, dan testimonio algunas cartas inéditas conservadas en el AHPHu de que aquí se da noticia. La formación autodidacta de Costa y su posterior vinculación con grandes maestros se sigue aquí a través de sus escritos autobiográficos de juventud: Memorias y Nosce te ipsum. Se empieza así por el principio. Como él empezó por el principio la Historia del Derecho: la prehistoria (protohistoria) de la mano de la arqueología. Sus pioneros estudios sobre la religión de los celtíberos (desde 1877) le permitieron publicar entre 1886 y 1889 un Ensayo de Plan de Historia del Derecho español en la antigüedad que Ureña calificó de «grandioso», que Hinojosa conoció in statu nascendi y que pide hoy un estudio serio por especialistas en historia de la antigüedad y en historiografía jurídica del XIX.*

### PALABRAS CLAVE

*Joaquín Costa Martínez. Historia del Derecho español en la antigüedad. Celtíberos. Historia universal del Derecho. Método comparatista. Hinojosa.*

### ABSTRACT

*Joaquín Costa was appreciated and admired as a legal historian by such important personalities as Azcárate, Hinojosa, Ureña and Altamira. Of the intimate friendship between Hinojosa and Costa, which is less well known, some unpublished letters preserved in the AHPHu, which are reported here, bear witness. Costa's self-taught training and his later links with great masters are followed here through his autobiographical writings of his youth: *Memorias y Nosce te ipsum*. Thus we begin at the beginning. Just as he began at the beginning of the History of Law: the prehistory (protohistory) of the hand of archaeology. His pioneering studies on the religion of the Celtiberians (since 1877) allowed him to publish between 1886 and 1889 an *Essay of Plan of History of Spanish Law in antiquity* that Ureña described as «grandioso», that Hinojosa knew *in statu nascendi* and that today calls for a serious study by specialists in the history of antiquity and in legal historiography of the 19th century.*

### KEY WORDS

*Joaquín Costa Martínez. History of Spanish Law in Antiquity. Celtiberians. Universal History of Law. Comparative method. Hinojosa.*

SUMARIO/SUMMARY: I. Costa e Hinojosa.–II. Empezar por el principio.–III. ¿Cuándo empieza la historia (de España)? Averiguaciones de un autodidacta.–IV. La religión de los celtíberos. Publicaciones y planes.–V. El Derecho español en la antigüedad. El método de la comparación.–VI. *Ensayo de un Plan de Historia del Derecho Español en la Antigüedad*.–VII. La formación de Costa como historiador del Derecho y el ejercicio de su profesión.

## I. COSTA E HINOJOSA

Madrid 22 de enero de 1911

Sr. D. Joaquín Costa

Mi muy querido e inolvidable amigo:

Me causa gran pena la agravación de su enfermedad. Hago votos muy fervientes por su salud, preciosa para la patria. Ansiamos que venga V. a Madrid para dar las conferencias en el Centro de estudios históricos. ¡Ojalá pueda comenzarlas esta primavera!

Reciba V. un cordialísimo abrazo de su apasionado amigo y compañero

Eduardo de Hinojosa

Esta es, con toda probabilidad, la última carta que Eduardo de Hinojosa envió a su íntimo amigo. Costa sufrió una hemiplejía derecha el 17 de enero y todo el país supo enseguida que su vida estaba en peligro. El 22 llegaban a

Graus telegramas de toda España: uno de ellos, de sus amigos de la *Institución Libre de Enseñanza*, firmado por los Sres. Giner de los Ríos, Azcárate, Cossío, Posada y Buylla (*El Liberal*, 22 de enero de 1911). El 23 publicó *El Liberal* una entrevista de Costa, desde la cama. El 28, un boletín médico que hacía temer lo peor. Falleció el 8 de febrero.

En el Archivo Histórico Provincial de Huesca (AHPHu) se conservan (digitalizadas) más de una veintena de cartas de Hinojosa a Costa y algunos borradores de las contestaciones de este<sup>1</sup>. La primera de fecha segura es de 1886. Probablemente es anterior del mismo año una en que le envía, copiado con buena letra, un pasaje de Séneca («que, como verá V., es algo oscuro») sobre costumbres matrimoniales cordubenses (en torno al «ósculo»), tomado del libro de Arnoldi Ferroni (Hinojosa cita así, en genitivo, tal como aparece en la portada del libro: tendría que decir Arnaldus Ferronius, o Ferronus; y, mejor, Arnoult Le Ferron)<sup>2</sup> *In consuetudine burdigaliensium commentarius*, libro II, p. 11 (Lyon, 1558 [la lectura de la fecha es insegura; se conoce edición de 1585]) «que dice estar tomado el pasaje de fragmentos inéditos de Séneca».

No pretendo aquí estudiar esta correspondencia, que sin duda merece atención detallada, sino mostrar, con algunos fragmentos de ella, el tipo e intensidad de la relación entre los dos amigos. En otra carta fechada 15 de julio (que entiendo de 1886) lamenta Hinojosa no haber tenido tiempo para transcribirle fragmentos de un libro de difícil lectura, acusa recibo de otro libro que le envió Costa y prosigue: «sentí mucho no estar en casa cuando V. tuvo la bondad de venir; pues habría tenido mucho gusto en enseñar a V. mis libros, y en que hubiéramos charlado un rato sobre nuestras antiguallas». Desde entonces, los libros de Hinojosa estuvieron a disposición de Costa, que peregrinaba de biblioteca en biblioteca (Universidad, San Isidro, Ateneo, Reales Academias) y a veces se quejaba de ello (en algún momento, la de la RAH le apremia la devolución del Hübner, que quiere utilizar un académico). Hinojosa le informa en la misma carta que D. Aureliano (Fernández-Guerra, bibliotecario perpetuo desde 1872) salió ayer a tomar aguas y no volverá hasta septiembre, pero que bastará con que se presente Costa para que le abran la biblioteca. Y termina así «Mucho me complace su propósito de V. de escribir este verano sobre el feudalismo ibérico, aprovechando las indicaciones a que hace referencia en su carta. Aguardo con impaciencia la publicación de su Programa de V., que no creo tarde ya muchos días. - Suyo afmo. ss. y amigo». Asistimos al principio de una gran amistad.

El siguiente 25 de julio. «Mi estimado amigo. - Adjunto envío a V. en forma legible, las cuartillas que le ofrecí relativas a las colonias fenicias, y que contienen cuanto pienso decir en mi libro sobre el particular». Siguen, en efecto, cua-

<sup>1</sup> DARA: Documentos y Archivos de Aragón <http://dara.aragon.es>. La carta transcrita, ES/AHPHU - F/00137/0012. Aparte de documentos sueltos, los más de los citados están en la carpeta 8.3, «Feudalismo de los iberos» ES/AHPHU - COSTA/000005/010-2C (0347). También la carpeta 25.13, «Tutela de pueblos en la historia», que corresponde a su etapa de director de la Sección de Ciencias Históricas en el Ateneo de Madrid (1895-99).

<sup>2</sup> Debo esta precisión a la atenta lectura de Guillermo Fatás.

tro cuartillas de exquisita caligrafía. Al día siguiente contesta Costa (ambos están en Madrid) mediante carta fechada el «26 julio 86»: «Aunque no ha podido servirme, por hallarse tirados los pliegos hace una semana, no por eso le agradezco menos la molestia que se ha tomado y la bondad que ha tenido en facilitarme copia de las cuatro cuartillas que consagra a los fenicios en su «Historia del Derecho español»».

Esta puede ser la primera de todas, de 1881<sup>3</sup>.

«Sr. D. Joaquín Costa. - Muy Sr. mío y estimado compañero: El Sr. D. Emilio Hübner que se halla actualmente en Madrid, y permanecerá aún aquí cinco o seis días por lo menos, tiene vivos deseos de conocer a V. Vive en el Hotel de Embajadores [...] núm. 26, pero como no es fácil encontrarlo en su casa, desearía que V. se sirviera señalarle día y hora en que poder avistarse con él. - Tengo mucho gusto en transmitirle a V. el deseo del Sr. Hübner, por encargo de este, y en reiterarme, con este motivo, de V. afmo. ss. y compañero. q. b. s. m.».

Pasan los años. El 5 de enero de 1897 le escribe con membrete de «El Gobernador Civil de Barcelona» para decirle, fundamentalmente, que «ya sabrá V. que Corominas salió bastante bien librado para lo que era de temer», y cómo ha informado en justicia sobre el caso de los médicos Val de Areu y Gacía «que no existe fundamento alguno para tenerles por filibusteros y supongo que no tardará el Ministro de Ultramar en decretar su libertad». Tras comentarios de libros, que incluyen la obra «notabilísima bajo todos los conceptos» de Pérez Pujol y otra, sobre las que «si tuviera tiempo y humor diría algo sobre ambas obras en la revista del amigo Altamira, que veo con gusto prospera», la despedida es emotiva: «Sabe V. cuan de corazón le quiere y estima su amigo y compañero».

Sobre los mencionados médicos cubanos (que ahora sabemos que fue D. Nicolás Salmerón quien se interesó por ellos) vuelve a darle noticia de su puesta en libertad en carta del 18. Se despide «Sabe V. cuanto es suyo afmo. y agradecido amigo y compañero» y añade «Le escribo a V. de mano de mi hija por tener yo la vista acatarrada estos días».

Aunque catalogada como de 1894, sospecho que es de 1884 una carta en que responde a una consulta de Costa sobre el término «ajara», para cuya contestación ha preguntado a Codera y Saavedra (habría de escribirse «hajara», le dicen). Le da noticia de la llegada a la Academia «hace algún tiempo» de la colección de inscripciones ibéricas de Hübner. Con mención de Altamira, le insta a enviar par el *Boletín de la Institución* un artículo prometido sobre (no consigo leer la palabra) y le avisa de que ha salido el tomo 2.º de la nueva edición de *Les premiers habitants de l'Europe*, de Arbois de Jubainville, «que, según el anuncio que he visto, trata ya de los Celtas». Y su ofrecimiento: «Si de algo puedo servirle a V. enviándole libros o tomándole apuntes para uno u otro trabajo, no me prive del gusto de ayudarle, siquiera sea en cosas de tan poca entidad»<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Entre las de este año la publicó J. M. A. V. en *Anales de la Fundación Joaquín Costa*, núm. 5, 1988, p. 157; seguida de otra de Mariano de Pano a Costa referida igualmente a Hübner.

<sup>4</sup> ES/AHPHU - COSTA/000036/002-26(3589).

Como digo, pasan de la veintena las cartas de Hinojosa, desde antes de 1886 a 1911. Hay en ellas, sobre todo, intercambio erudito de datos, bibliografía y opiniones, pero también noticia de la familia, defunciones y enfermedades.

Joaquín Costa, «maestro insigne de la Historia del Derecho español», tiene un lugar en este número del centenario del *Anuario* por derecho propio. Su especial relación de amistad profesional e íntima con Eduardo de Hinojosa, sobre la que las líneas anteriores, con citas de correspondencia inédita, aportan algunos datos poco conocidos, vinculan más estrechamente la figura de Joaquín Costa a esta celebración del Anuario que fundaron quienes se declaraban discípulos del maestro Hinojosa.

La bibliografía sobre Joaquín Costa es copiosísima e inabarcable. Sin embargo, su trayectoria como investigador de la Historia del Derecho queda de ordinario ocultada entre las otras muchas facetas de su descomunal figura como intelectual y como político. En lo que sigue, me planteo empezar por el principio, e incitar a otros, mejores conocedores de la historiografía, a empezar también por rastrear la formación del pensamiento de Joaquín Costa sobre la historia y el Derecho en los años de juventud, antes y después de sus estudios universitarios.

La publicación de sus *Memorias* (2011) y sus escritos íntimos autobiográficos *Nosce te ipsun* (2021) permite hoy seguir los primeros pasos de la trayectoria intelectual de Joaquín Costa y su encauzamiento temprano en la investigación de la Historia. Especialmente en la Historia del Derecho español, quiso Costa empezar por el principio (iberos y celtas, y aún antes), y trazó para ello un *Ensayo de plan de Historia del Derecho español en la antigüedad* (1886-1889) en el que me detendré en las páginas finales, para llamar la atención sobre su imprescindible lectura desde los conocimientos históricos y la historiografía actuales, y porque vuelve a relacionarlo estrechamente con la vida y los estudios de Hinojosa.

## II. EMPEZAR POR EL PRINCIPIO<sup>5</sup>

«He asistido estos días a algunas sesiones sobre antigüedad del hombre por el señor Vilanova (y a una del mismo en el cerro de San Guido, y a otra de ídem en el casino de la Reina, donde se establece un museo arqueológico) perdiendo alguna comida y algunas cenas».

<sup>5</sup> «Hay que empezar por el principio como suele vulgarmente decirse, esto es, por lo más antiguo que, hoy por hoy, según hemos visto, es el comienzo de la Era cuaternaria terrestre», se lee en el volumen I de la *Historia General de España* (escrita por individuos de número de la Real Academia de la Historia bajo la dirección del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, director de la misma Academia), *Geología y Protohistoria Ibéricas* por los señores VILANOVA Y PIERA, J. y DE LA RADA Y DELGADO, J. de D., 1890, p. 271.

«Para comprender bien al Costa de la edad madura es preciso conocer su manera de pensar entre los años 1868 y 1870». CHEYNE, G. J. G.: *Joaquín Costa, el gran desconocido. Esbozo biográfico*, Ariel, Barcelona, 1972, p. 62.

Así escribe en sus Memorias<sup>6</sup>, el 14 de mayo de 1869, un estudiante de bachillerato, criado para todo e «industrial» a jornal que ha escapado de la servidumbre del arado<sup>7</sup> (para la que resulta poco apto por su brazo enfermo, que ya sabe incurable), pero no de la pobreza, de la que su familia no puede sacarle («mis padres siguen cada vez más fastidiados y más viejos ¡Y yo veintitrés años y sin nada y sin un brazo!» 11 julio 1869). «¿Para qué estudias?», le preguntan los parientes, los padres, los amigos. «Y yo no puedo contestarles», pero no hace otra cosa que estudiar todo el tiempo que puede, día y noche, a veces sin luz y sin espacio; el que le dejan las muchas y mal pagadas clases (especialmente Geografía e Historia e Historia natural, que le interesan y tiene que preparar a fondo) por 300 reales y la comida, en el *Colegio Hispano americano de Santa Isabel* que dirige su tío José Salamero.

El 28 de junio de ese año puede escribir «ya soy bachiller en Artes», después de examinarse en Huesca de siete asignaturas y pasar los ejercicios de grado, para lo que el día anterior, domingo, estudió con desesperación quince horas. El 12 de septiembre del mismo año 1869 la novedad es que «ya soy maestro», tras examinarse una mañana en la Escuela Normal de Huesca de todas las asignaturas, realizar por la tarde los ejercicios de grado elemental y dos días después los del superior.

Bachiller y maestro, el día 9 de noviembre está otra vez en Madrid, pidiendo a parientes y conocidos dineros prestados que no le alcanzan y le humillan, a la vez que solicita a ilustres coterráneos (en este caso, Mariano Carderera) empleos improbables, como plaza de maestro para Fernando Poo o Filipinas. Lee vorazmente y toma notas de sus lecturas, escribe páginas sobre algunos temas, proyecta otros, pergeña índices detallados de obras cuya realización, y él lo sabe y lo apunta, llevaría una vida entera. Empieza a estudiar inglés (ha dado clases de francés, como profesor, quiero decir, aunque no le es fácil encontrar lecciones, y se supone lector suficiente en italiano). Escribe por encargo un trabajo sobre el Catastro, que habría de publicarse en *La república Ibérica*, o en *La Iberia* (periódicos republicano y progresista, respectivamente), donde no llegaron a aparecer «por considerarlo subversivo»<sup>8</sup>. Costa nos cuenta que pasó algunas horas en las bibliotecas de la Universidad (en la que todavía no estaba matriculado) y de San Isidro.

«De todas maneras, aun cuando no salga a la luz, me alegro de haberlo hecho, porque me ha dado ocasión de estudiar esta importantísima cuestión y, por su causa, comprender la ley del progreso que preside en todos los hechos

<sup>6</sup> COSTA, Joaquín: *Memorias*. Edición, introducción y notas de ARA TORRALBA, J. C., Zaragoza, 2011, p. 111.

<sup>7</sup> «Puede decirse que el labrador español vive adscrito al arado, no como dueño, sino como servidor» J. COSTA, en el cap. I de *Política hidráulica*; y con variantes («esclavo del arado, no es el quien lo dirige, es el arado quien lo arrastra a él» en *La tierra y la cuestión social* y, probablemente, en otros lugares, pues era algo que Costa llevaba grabado hasta la médula).

<sup>8</sup> COSTA (*Memorias*, 15 mayo 1870, p. 145) se refiere a este texto, que da a leer a algunos amigos, como «memoria sobre el catastro y sistema socialista». LÓPEZ FORJAS, M., *El joven Joaquín Costa. Filosofía, cultura, educación (1864-1881)*, Instituto de Estudios Altoaragoneses, Huesca, 2022, dedica las pp. 159-172 a esta memoria y su contexto.

de la humanidad desde el primer instante, y afirmarme más en mis ideas políticas, religiosas y sociales, en la significación de los pasados siglos, en las causas de las revueltas presentes, y en las esperanzas del porvenir» (16 enero 1870).

Sigue escribiendo notas, esbozos, borradores, bocetos, proyectos, índices, en hojas sueltas que a veces cose en cuadernillos, materiales que organiza en carpetas y legajos que conservará y revisará toda la vida. Ya en 1868, en el primer cuadernillo *Nosce te ipsum*<sup>9</sup>, escribe en un cuadro de cuidada caligrafía la relación de «mis composiciones», que repite, ampliado, al final del cuadernillo. En este «cuadro aumentado» enumera cuarenta (40) composiciones manuscritas, quince (15) publicadas y veinte (20) proyectadas; todavía añade en el reverso del cuadro, a lápiz, once (11) composiciones manuscritas y diez (10) proyectadas, con la fecha de 1869. Debemos tomarnos en serio la declaración formal que Joaquín Costa rubrica con su firma, «Barbastro, 26 de julio de 1868: «La historia de mis Composiciones forma parte muy integrante de la historia de mi vida<sup>10</sup>...». Su extrema afición a leer, en su «infancia malograda», iba unida a su «afición a tomar notas y apuntes y una propensión grande a escribir para publicar». Empezó a escribir un librito «de muy pequeño, tal vez de doce años»<sup>11</sup>.

1870 es el año decisivo en la vida de Joaquín Costa. Maestro sin título («¡por falta de una onza de oro!»), ve todos los horizontes cerrados. En malas relaciones con su tío Salamero, precisamente por su deriva religiosa y su opción política contraria al carlismo cada vez más militante de su tío (como de Hilarión Rubio, su patrono hasta hace poco); «Definitivamente, soy republicano federalista», había anotado el día de Navidad de 1868, opción que le dejaba en Madrid sin conocidos ni apoyos. No consigue nada en sus intentos de recabar algún dinero de familiares lejanos que le permitan estudiar en la Universidad. Las anotaciones de 7 de febrero y 11 de abril (esta, entre admiraciones, «¡11 abril!», quizá como nueva fecha de nacimiento), señalan inequívocos intentos de suicidio, seguidos del alucinado empeño por ser «el san Benito de los tiempos modernos», para lo que escribió al monasterio de Solesmes (tiene que buscar en el Diccionario geográfico de la República francesa su ubicación) para apremiar a su abad Dom Guéranger a que le reciba como monje en el plazo de una semana ¿Tendré que tomar órdenes sagradas?, pregunta entre otras inconveniencias en una carta tan emocionante como desafortunada («enternecedora» e «inepta», calificará Cheyne<sup>12</sup>). Empeñó (13 de abril) en el Monte de Piedad una levita, camiseta y reloj, pero con los solo ciento diez reales que le dieron no podía ponerse en viaje a Bayona y preguntar allí dónde estaba Solesmes, de donde nunca recibió contestación.

<sup>9</sup> COSTA, J.. *Nosce te ipsum* y otros textos autobiográficos de juventud. Edición de Juan Carlos Ara Torralba, Larumbe, Zaragoza, 2021, pp. 24 ss. y 67 ss., con facsímiles.

<sup>10</sup> «... y explica mucho de mi carácter, de mis aspiraciones y del grado de instrucción natural y adquirida que yo tenía en las diferentes épocas a que se refieren, desde la edad de dieciséis años hasta hoy». *Nosce te ipsum*, p. 29.

<sup>11</sup> COSTA, *Nosce te ipsum*, p. 10.

<sup>12</sup> CHEYNE, G. J. G: *Joaquín Costa, el gran desconocido. Esbozo biográfico*, Ariel, Barcelona, 1972, p. 60.



A los pocos días se produce un cambio, que encauza definitivamente la vida de Costa a los estudios universitarios. Puede parecer obvio y aun sencillo con los parámetros de hoy que aquel hijo de campesinos del Alto Aragón que en la escuela había dado tan indudables muestras de su inteligencia y su afición al estudio accediera a la Universidad. Pero si se repara en la diferencia de los tiempos y se atiende con un poco de empatía a los avatares de la vida de Costa, más bien parece un milagro fruto de su tesón indomable y su inteligencia privilegiada.

El 27 de abril, ya en Chapinería, escribe:

«Ayer salí de Madrid. Falto de dineros, no pude decidirme a partir a Francia. Llegado a un extremo peligroso, mi naturaleza se ha estremecido un momento y sufrido una pequeña reacción. Me he dicho: “Es preciso a toda costa estudiar desde el próximo curso: pasemos estos meses que quedan como Dios nos dé a entender, y vivamos”»<sup>13</sup>.

Un estremecimiento de su naturaleza, una pequeña reacción. Conociendo la robusta escritura de Costa, destella más el contraste de estas palabras comedidas con las lamentaciones, ayes, imprecaciones, signos de admiración y de interrogación que pueblan las páginas anteriores. «¿Qué crimen he cometido?» es la línea que precede (el 13 de abril) a las arriba transcritas. Agotado en su lucha interior, desasistido (pasará dos meses solo en la casa de Bergnes en Chapinería), mueve levemente las agujas y su tren empieza a marchar por vías de una sola dirección, la Universidad: estudiar, escribir, enseñar. Encontrará en este camino graves obstáculos y ocasiones a punto de descarrilar, pero ya no cambiará el sentido de la marcha. «Desde este momento sigue adelante sin más vacilaciones», es el comentario de Cheyne<sup>14</sup>.

En Chapinería lee y escribe copiosamente. Reflexiona sobre su propia biografía intelectual, que ahora ha entrado en un nuevo cauce. «¡Cuánto me ha costado entrar en un cauce!», escribe en 1870. «Principia a abrir los ojos a la luz –dice de sí mismo– con el *Cosmos*, el *Progreso de los siglos*, la *Obra de la Misericordia*, las conferencias de Vilanova sobre estudios prehistóricos»<sup>15</sup>.

4 marzo [1870] en sus Memorias: «Estoy muy triste, tengo el mal de los libros, el mal de la ciencia. Ayer leí parte de *El ideal de la humanidad*, por Krause y Sanz del Río. ¡Cómo me gusta la filosofía!». Pocos días después (12 de marzo) anota «Desde que he venido de Graus, mi inteligencia se ha remon-

<sup>13</sup> COSTA, *Memorias*, p. 143.

<sup>14</sup> CHEINE, *Joaquín Costa*, p. 60.

<sup>15</sup> COSTA, *Nosce te ipsum*, p. 155. J. C. ARA subraya «la radical trascendencia de la lectura de estas obras en Madrid» y, en notas 358 y 359 a *Memorias*, aclara que «se trata del *Opúsculo acerca de ciertas revelaciones que anuncia la Obra de la Misericordia*, donde se exponían ideas místicas (heréticas, según el Vaticano)», con otros interesantes datos sobre la secta fundada por el célebre ocultista Pierre Vintras, fundador de la *Obra de la Misericordia* o *Iglesia Católica del Espíritu Santo*; la otra obra, identificada por Ara a partir de una hoja de lectura de Costa, sería «Génesis y progreso de los siglos, por M. R., Marsella, ¿1820?, libro de carácter semignóstico que explica los avances de la civilización en términos simbólico-religiosos». El otro es el «celebrísimo libro de Humboldt *Cosmos*, traducido al español en 1851-52 por Francisco Díaz Quintero (y al poco, en 1874, por Bernardino Giner y José de Fuentes)».

tado a gran altura [...]. Los estudios que debí hacer para la memoria sobre Catastro, las conferencias del Ateneo sobre geología aplicada a la historia<sup>16</sup>, algunas del Conservatorio sobre economía popular, varios discursos del Congreso, la *Obra de la Misericordia*, el prólogo de *El ideal de la humanidad*, *El progreso de los siglos*, el *Cosmos* de Humbolt..., todo eso ha dibujado en mi mente nuevos horizontes, paisajes de infinito grandor».

### III. ¿CUÁNDO EMPIEZA LA HISTORIA (DE ESPAÑA)? AVERIGUACIONES DE UN AUTODIDACTA

López Forjas<sup>17</sup> dedica más de cincuenta páginas en el capítulo «un filósofo en la sierra de Madrid» a la producción escrita (y no publicada) por Costa en los seis meses escasos en que residió y trabajó en Chapinería, en casa de Bergnes. Bajo el epígrafe «Geología y filosofía de la historia: la conquista de la libertad» (pp. 195-200) analiza un manuscrito de Costa, del que este dice (*Memorias*, 14 junio 1870): «He escrito o casi terminado estos días el boceto de un programa para un *Discurso filosófico sobre la historia social (o universal)*<sup>18</sup>. Allí se lee: «Un tratado de Historia Universal debe arrancar de la Metafísica y explicar el origen y la naturaleza de las cosas (Cosmología)». La vida y el mundo material se enlazan de modo armónico con el mundo espiritual, regido por una ley del progreso que no es inexorable sino más bien una exigencia ética, pues el reino «hominal o humano» «debe adquirir méritos por sus propias obras». No conocemos «la fecha absoluta de la aparición del hombre sobre la tierra», reconoce Costa, que al respecto prescinde del relato bíblico<sup>19</sup>. Divide la historia de la humanidad en eones<sup>20</sup>, el primero de los cuales corresponde a la prehistoria (edades del Bronce y del Hierro), y tiene en consideración a los pueblos antiguos desde los tiempos primitivos (India, Asiria, Egipto, Fenicia, tradición

<sup>16</sup> Se trata de las conferencias que Vilanova impartió en el Ateneo durante varios años a partir de 1868.

<sup>17</sup> LÓPEZ FORJAS, M., *El joven Joaquín Costa. Filosofía, cultura, educación (1864-1881)*. El Libro de López Forjas procede de su tesis doctoral y es ya imprescindible para conocer bien el pensamiento de Costa, no solo hasta 1881. Una parte de la tesis que no se ha publicado tiene especial interés para la historia del Derecho, puesto que expone las pesquisas de López Forjas sobre *Colectivismo Agrario* que no llegó a culminar con un estudio de conjunto. La tesis tal como se presentó en 2018 puede verse en [https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/686579/lopez\\_forjas\\_manuel.pdf](https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/686579/lopez_forjas_manuel.pdf).

<sup>18</sup> COSTA, J.. Programa de un *Discurso filosófico sobre la Historia Universal*, manuscrito, Chapinería 1870, en AHPHu, fondo Joaquín Costa, carpeta 110.2, imagen 12. El texto fue publicado por el padre jesuita DÍAZ DE CERIO, «La primera interpretación de la historia por Joaquín Costa», *Pensamiento, Revista de investigación e información filosófica*, 1966, 22, 85, pp. 79-104.

<sup>19</sup> Costa «conocía la Biblia a fondo, tanto el Antiguo como el Nuevo Testamento; en 1866, estando en Huesca, se compró una Biblia del año 1572 y lo anota con júbilo en su Diario». CHEYNE, *Joaquín Costa*, p. 70.

<sup>20</sup> LÓPEZ FORJAS, M., *El joven Joaquín Costa*, p. 194 (n. 179) explica: «aunque también coincide con una clasificación del gnosticismo, el concepto de *eón* procede de la geología y es una división de los periodos prehistóricos. Costa ensanchó el concepto y habló de *eones históricos* para aplicarlos al progreso de la libertad, aunque en lugar de *eón* escribía *iom* o, a veces, *ion*».

china). «El sexto *iom* histórico lo llama *de la Libertad*, donde la naturaleza aparentemente es esclava del hombre, bajo un régimen de propiedad individual universal»<sup>21</sup>. Pero la libertad no es exclusiva de esta época, sino que «surgió en el último de los siete periodos geológicos, que dio origen a los homínidos primitivos, y que fue avanzando por las primeras civilizaciones, pasando por la época clásica y el feudalismo»<sup>22</sup>. La historia humana es la historia de la libertad, que, según la ley del progreso, va articulando la solidaridad, la fraternidad y la armonía. Costa recoge la división krausista de los periodos históricos según las leyes de unidad, variedad y armonía. Esta última no se ha logrado aún, y falta hallar el modo de conciliar el individualismo y el socialismo en una forma de vida con un modo práctico. López Forjas concluye su análisis de este *Discurso filosófico sobre la Historia Universal* señalando que «en este texto incorporó el papel de España en la historia con una visión no imperialista, sino abierta a una incipiente democracia que iría desarrollando posteriormente»<sup>23</sup>.

Cuando Joaquín Costa llega a la Universidad en 1870 ya había leído mucho, incluido el *Ideal de la humanidad*, y formulado por escrito su concepción filosófica y su filosofía de la historia. Autodidacta, pues tanto la mayor parte de las asignaturas de su bachiller en Artes como los estudios de magisterio los realiza como libre (enseñanza doméstica), sin maestro cercano. Sí los tuvo en la enseñanza elemental, los recordará con sus nombres y muestras de afecto y agradecimiento en sus *Memorias* y escritos íntimos<sup>24</sup>, y los buscó siempre. Durante su estancia en París toma nota de los sabios a que ha saludado o con los que ha tratado<sup>25</sup>. «He visto emperadores y alternado con sabios»<sup>26</sup>, escribe, no sintiéndose inferior a ellos, tampoco con vanidad, sino como muestra y detalle del «golpe de gracia» que para él representó su estancia de nueve meses en París como «artesano» [albañil] becado para el Pabellón español de la Exposición Universal, que aprovechó como viaje de estudios de intensidad insuperable; de aquel viaje de 1867 que representó «el despertar de mi entendimiento», «el desperezo de un sueño de veinte años». La lista que confecciona de personas, instituciones y libros, que ha visitado o conocido con ocasión de la Exposición, le ocupa páginas.

Autodidacto, pero atraído como por imán por toda persona que pudiera enseñarle lo que quería aprender –desde la agricultura a la poesía, pasando por

<sup>21</sup> LÓPEZ FORJAS, M., *El joven Joaquín Costa*, p. 199.

<sup>22</sup> LÓPEZ FORJAS, M., *El joven Joaquín Costa*, p. 194.

<sup>23</sup> LÓPEZ FORJAS, M., *El joven Joaquín Costa*, p. 200.

<sup>24</sup> «Conmuele comprobar como un autodidacto Costa recuerda uno a uno a sus maestros desde las aulas montisonenses a las gradenses, de las zaragozanas a las del Instituto Provincial de Huesca» (ARA, *Nosce*, XVII).

<sup>25</sup> «He hecho bastante intimidad con *monsieur* Guérin-Méneville, y he conocido a *monsieur*. Heuzé, director de la escuela de Griñón, *monsieur* le Verrier, de la sociedad imperial de Agricultura, *monsieur* Barbosa du Bocage, naturalista de Lisboa, a *monsieur* Maisonnave, de Alicante., etc. (noviembre 12); «Acabo de venir de comer de casa de Monsieur Guérin-Méneville» (noviembre 16): allí conoció «a *monsieur* Lucas, naturalista del Jardín de Plantas, *monsieur* Guérin-Méneville, entomologista también, *Monsieur* Barbosa du Bocage, naturalista de Lisboa, y otro naturalista de Brasil»

<sup>26</sup> COSTA, *Nosce*, p. 46.

dibujo, topografía, idiomas, geografía, historia natural, filosofía, prehistoria...— y con claro discernimiento para elegir a los mejores.

Por supuesto que sus años de universidad suponen un salto cualitativo en su formación. Pero no entra allí como adolescente neófito, sino, con sus 26 años, como muy activo forjador de sí mismo que encuentra maestros para toda su vida, que serán también amigos y correligionarios (republicanos y de creencias y prácticas religiosas apartadas de las de la iglesia oficial). Giner de los Ríos y Gumersindo de Azcárate son los nombres principales, también por lo que respecta a su faceta de historiador del Derecho.

Para empezar por el principio en la historia de España, lo primero que había que hacer es deshacer las quimeras, falsificaciones y patrañas que corrían impresas, de la pluma de catedráticos y autores prestigiosos.

#### IV. LA RELIGIÓN DE LOS CELTÍBEROS. PUBLICACIONES Y PLANES

En 1879 publicó en Madrid un opúsculo sobre la *Organización política, civil y religiosa de los celtíberos*, cuyo texto comenzaba con una expresiva proclamación de intenciones, en la que no ahorra, con razón, descalificaciones a las «dinastías de pérfidos falsarios y pseudo-profetas que (...) inventaron monarquías antdiluvianas [sic], genealogías, santorales, episcopologios, cronicos, actas, cánones, concilios e historias municipales, y dieron el ser a infinidad de santos, dioses, obispos, escritores, soberanos, ciudades místicas, filosofías cristiano-coránicas llovidas del cielo, milagros y leyendas maravillosas (...) para zanjar dudas sobre asuntos históricos tan debatidos como la venida de Santiago (...)» y continuaba con una enumeración precisa y descalificatoria de los autores o vehículos de las supercherías<sup>27</sup>. Siguen así varias páginas llenas de nombres de falsarios y sus obras vitandas.

Para, a continuación, denostar a autores entonces tan prestigiosos en la academia como Vicente de la Fuente, Colmeiro, Marichalar, Amador de los Ríos (presidente del tribunal de la oposición a Historia en que fracasó) o Modesto Lafuente, por repetir palabras oscuras e insustanciales de una prudencia corroída por escepticismo y el miedo a conocer. En contraposición, «gracias a los trabajos de Fernández Guerra, Hübner, Fita, Tubino, Delgado, Zobel, Rada, Saavedra, Berlanga, Villa-amil, Coello y algunos otros», «han principiado a soplar en nuestro país los vientos de la crítica moderna, a quien la falta de códigos, poemas y rituales no impide reproducir en imagen la vida jurídica, literaria y religiosa de un período determinado».

Referencia especial hace al Padre Fidel Fita (autoridad reconocida, académico de la de Historia, con el tiempo director de la misma), con quien mantuvo larga y amistosa relación. De él dice de seguido: «Con razón dice el docto cel-

<sup>27</sup> FATÁS CABEZA. G., «Presentación a Costa, Joaquín», *Estudios ibéricos (1891-1895)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza 2011, XV. El opúsculo de 1879 constituye el cap. II de *La religión de los celtíberos y su organización política y civil*, Madrid, Biblioteca «Costa», 1917.

tólogo y epigrafista que acabo de nombrar, que «es tiempo ya de penetrar con tesón y tino en la historia primitiva de España»».

A Fita dirige una dedicatoria impresa en 1877 como preámbulo a *La religión de los celtíberos*: «Sr. D. Fidel Fita. Querido amigo: A usted, profundo conocedor de las mitologías indoeuropeas, y versado como el que más en antigüedades españolas, está reservada la gloria de ilustrar los cultos, deidades y creencias de los primitivos moradores de la Península». Son cinco páginas que pergeñan un plan y un método en las que le dedica al académico prestigioso unos «breves apuntamientos, publicados en un Diario de esta localidad [Huesca], que constituyen *un como programa* de aquellas fundamentales cuestiones que a cada paso suscitan la lectura de los clásicos, la interpretación de los monumentos epigráficos, los recientes estudios sobre la arquitectura dolménica y la paleoetnografía peninsular, así como el análisis crítico comparado de las supersticiones, artes goéticas, fórmulas mágicas y juegos populares de nuestro pueblo, revelados en códigos civiles, cánones conciliares, tratados didáctico-religiosos, crónicas, obras de amena literatura, costumbres vivas todavía en la actualidad, y hasta en cuentos y leyendas populares».

Pondera la dificultad de encontrar la genuina significación de los numerosos materiales y ordenarlos «en forma de provisionales hipótesis con más o menos grados de verosimilitud». En esta tarea encontramos «dos opuestos escollos: la precipitación y el ansia de las soluciones, que si no las encuentra pronto las fantasea, y el escéptico desaliento que las da por imposibles cuando el problema no se rinde al primer asalto». Su rechazo de las leyendas, patrañas y falsificaciones es neto, hay que atenerse a los hechos bien comprobados; pero tampoco aprueba la conducta de «estos espíritus meticulosos y apocados» que «por conjurar los peligros del idealismo inciden en el contrario vicio, creyendo sólo lo que tocan». Frente a los límites del *ars nesciendi* (cita a Vives), y para templar su crudeza, propone:

«aquel atrevimiento científico de que nos habla Max Müller, que ha engendrado en manos de la escuela histórica, una de las más grandes maravillas de este siglo, haciéndonos penetrar en las oscuridades legendarias de Oriente, de Grecia, de Roma y de Germania, y alzando el denso velo que nos escondía la cuna de estos y otros muchos pueblos».

Estudios de tal índole, en su opinión, solo son posibles en el seno de una comunidad científica especializada: «Preciso es aunar los esfuerzos desinteresados de multitud de obreros, tanto para colacionar materiales, como para acendrarlos y podarles todo lo adherente é inconexo, y reconstruir con ellos, en lo sustancial al menos, las theogonías ibéricas», para lo que pide al Padre Fita que se ponga a la cabeza: «Espero, pues, que no se negará usted a abrir senda desde luego, y a decir la primera palabra en esta cuestión, ya que la última, desgraciadamente, está muy lejos de nosotros; y aprovecho gustoso la ocasión presente para repetirme su atento y devotísimo servidor y amigo, q. b. s. m.».

Quedan formulados un programa y un método. También, y es lo que quiero resaltar, la reclamación de una comunidad científica nueva para una ciencia

nueva y el reconocimiento de un magisterio<sup>28</sup>. Cuando años más tarde aborde el estudio de los Tartesios, conoció y trató, personal o epistolarmente, a casi todos los estudiosos que, en España o fuera de España, se ocupaban del tema, «y se cuentan entre ellos los nombres cimeros de la historiografía española de aquel tiempo, como Fita, Juan de Dios de la Rada, Aureliano Fernández-Guerra y Manuel Rodríguez de Berlanga»<sup>29</sup>.

Comunidad científica que no podría encontrarse en el profesorado universitario.

A estas alturas de su vida (1877), de nuevo en Huesca con empleo de oficial letrado de la administración económica, está metido en su noviazgo frustrado con Concepción Casas, cuya ruptura tanto le afectó, a la vez que es muy activo en la promoción y suscripción de acciones de la Institución libre de enseñanza, lo que le malquistó con las clases dirigentes en Huesca y fue causa de la enemiga del padre de Concepción, carlista; y, en definitiva, de su alejamiento de Huesca, su renuncia al cargo de oficial letrado y su establecimiento en Madrid, como profesor de la Institución Libre de Enseñanza (lo era, al menos en el papel, desde 1877, pero su periodo de entrega más intensa a la *Institución* será el de los años 1880-83).

Las anotaciones de su diario en estas fechas están dedicadas en su mayor parte a su vida afectiva, a unas relaciones con Concepción que condujo con impactante ingenuidad de modo socialmente inhábil. Pero también hay mención ilusionada con ribetes de vanidad a lo que va escribiendo y publicando.

«Han salido ya dos artículos, y queda otro de «Agricultura expectante». Se publicó el opúsculo *Cuestiones celtibéricas: religión*, y en él puse por primera vez relación de «Obras del mismo autor», publicadas, en publicación y próximas a publicarse, que es ya respetable en extensión, y que ha debido llamar la atención de Concepción»<sup>30</sup>.

<sup>28</sup> La relación de Costa con el P. Fita fue directa, personal y duradera. Según sus diarios, lo visita en Madrid a principios de 1877 y a finales de marzo («ha sido electo académico»). El 20 de julio apunta que ha escrito apresuradamente un «Ensayo sobre los dialectos de transición de la Península durante la dominación romana y visigoda» «para que lo leyese el padre Fita, que lo leyó y me dio algún apunte». En la entrada de la misma fecha: «Pasé una tarde con el padre Fita hablando sobre dialectos celtolatinos, etc. Le presté el *Zeus* y le di ejemplares de «La religión de los celtas españoles» (del *Boletín de la Institución*). Me prestó el Smith y me dio cartas entre él y Fernández Guerra, etc.». Con Aureliano Fernández Guerra y Orbe, arqueólogo y académico, tuvo también Costa relación personal en esas fechas. Los libros citados son DICKE C. L., *Zeus, Die Götterlehre der Griechen und Römer* (1853 y reeds.) y SMITH O'BRIEN, W., *A Dictionary of Greek and Roman biography and mythology* (1849): ARA, J. C., y en COSTA, J., *Memorias*, p. 513, notas 806 y 808).

<sup>29</sup> FATÁS CABEZA, G., «Presentación» a COSTA, J., *Estudios ibéricos (1891-1895)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza 2011, XLV.

<sup>30</sup> *Memorias*, p. 271, Huesca, 20 de julio de 1877. El largo párrafo primero es uno de aquellos en que cuenta sus cuitas con Concepción. El siguiente al transcrito: «Tuve una pendencia a punto de duelo con Luis de Fuentes (jefe de Fomento [que entiendo que por ello era su superior jerárquico]), Ignacio Lafarga (profesor auxiliar) y Antonio Gasós (abogado) por lo de siempre, por salir a la defensa de la moral ofendida por ellos con su obsceno lenguaje en una reunión». Vid. J. C. ARA, Introducción a COSTA, *Memorias*, pp. XXXVI y 517, nota 845, sobre un anterior reto a duelo contra el mismo e influyente personaje.

Cuando, llegado a Huesca, abre un nuevo cuadernillo, el quinto, de su diario, refiere cómo trabajó mucho en Madrid cinco semanas (desde que se firmó su nombramiento el 12 de junio al 20 de julio).

«[P]ara el cuarto artículo de *Revista de España*, que salió estando allí, y para el quinto; examinando a los alumnos de Historia de España y Universal de la Institución Libre de Enseñanza –por figurar yo como profesor en el cuadro enviado al Gobierno–; recogiendo datos para un *Ensayo sobre los dialectos de transición en la Península durante la dominación romana y visigoda*, que pienso publicar el mes que viene en la *Revista europea* que es muy interesante, que forma parte de la *Historia de la poesía popular*, y parte del cual hice apresuradamente para que lo leyese el padre Fita, que lo leyó, y me dio algún apunte; recogiendo también algunos datos, pocos, para mi trabajo de *Política popular*, etc.».

Para Costa, su vida profesional es escribir, publicar, disertar en conferencias o congresos. Enseñar regularmente y examinar a los alumnos, solo los pocos años (mal remunerados) que pudo hacerlo (1880-83) en la *Institución Libre de Enseñanza*, que ya no podía ser universidad. Su definitivo fracaso como docente universitario es el de la *Institución Libre de Enseñanza* como Universidad y el del krausismo en las cátedras de la Universidad del Estado.

## V. EL DERECHO ESPAÑOL EN LA ANTIGÜEDAD. EL MÉTODO DE LA COMPARACIÓN.

En las publicaciones de Costa sobre historia de los pueblos de la antigüedad es difícil trazar una línea divisoria entre arqueología, religión, cultura, derecho o geografía. En el imprescindible *Estudio bibliográfico* de Cheyne la mayor parte de los artículos de revista (revistas de muy variada índole, incluidos diarios: *Diario de Huesca*, *Revista de España*, *La Controversia*, *Boletín de la Real Academia de Historia*, *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, *Revista de Geografía Comercial*, entre otras) que hoy podríamos considerar de Historia del Derecho español en la antigüedad, están recogidos en el apartado de *Historia* (núms 295-344)<sup>31</sup>. Creo que nunca se ha hecho un estudio bibliográfico de

---

El republicano propagandista de la *Institución Libre* era un puritano, celoso de una estricta moral laica, como su mentor Giner de los Ríos, que en su *sermón y reprimenda* epistolar le disuade vivamente de casarse con una católica practicante cuya tolerancia no llegue a creer «que su marido, cualquiera que sea su fe, será bendecido y amado por Dios»: «Abandone V. el campo resueltamente y sin insistencias, que serían ya una ofensa a la conciencia de esa señorita, y envolverían una persecución impropia de un hombre de honor». Carta de Giner a Costa, 13 de enero de 1878, *El don de consejo. Epistolario de Joaquín Costa y Francisco Giner de los Ríos (1878-1910)*. Introducción y edición de CHEYNE, G. J. G., Guara editorial, Zaragoza, 1883. Esa moral laica que le llevó a ocultar tanto la existencia de su hija Pilar Antígona (a la que solo adoptó cuando iba a casarse) como su relación con la madre de esta, Isabel Palacín. El nacimiento de su hija coincide con su alejamiento como profesor de la Institución, lo que no parece mera coincidencia.

<sup>31</sup> CHEYNE, G. J. G.: *Estudio bibliográfico de la obra de Joaquín Costa (1846-1911)*, Edición revisada y ampliada traducida del inglés por Assumpció Vidal de Cheyne, Guara editorial, 1981.

estas obras de Costa desde la historiografía jurídica. No es fácil. No solo por el conocido revoltijo que Tomás Costa hizo al publicar póstumamente las obras de su hermano, mezclando fragmentos (algunos ajenos) de todas las fechas<sup>32</sup>; sino también, lo que requiere mayor atención, por las estrategias de publicación de Joaquín. Joaquín Costa publicaba fragmentos, o primeras partes, o programas, en cuanto podía y donde podía (tratando en lo posible de conseguir unos duros para seguir viviendo, en una época en que el mercado literario prometía remuneración a los autores<sup>33</sup>), que luego ampliaba o reescribía; en muchas ocasiones eran publicaciones por entregas, que luego se recogían (o no) en un libro, fruto quizás de encuadernar las entregas (o una sobretirada, acaso algo posterior con los mismos plomos) y ponerles una portada, una fecha y un título unitario, que podía ser una variante del de las entregas<sup>34</sup>.

Un caso de estos parece ser el del *Ensayo de un plan de Historia del Derecho español en la antigüedad* (en el Estudio de Cheyne, núm. 325 para las entregas, en la RGLJ, de 1886 a 1889), que pudo tener formato de libro en 1889 (núm. 35)<sup>35</sup>.

No es fácil formarse una idea del alcance de las publicaciones de Joaquín Costa sobre Derecho español en la antigüedad, porque no lo es siquiera el hecho de leerlas. López Forjas, ya en páginas de cierre, sugiere que para cubrir alguna de las lagunas de nuestro conocimiento sobre la obra de Joaquín Costa, es necesario «leer los ciento ocho artículos de geografía comercial aplicando esta misma metodología hermenéutica de la historia del pensamiento español» que ha seguido en su libro. No sabría calcular cuántos son los artículos de Historia del Derecho que habría que leer de modo similar. «O recuperar todos sus artículos publicados en el *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, que él dirigió con entusiasmo y amplió entre 1880 y 1883»<sup>36</sup>. Entre los que hay muchos de Historia del Derecho.

<sup>32</sup> CHEYNE, *Estudio bibliográfico*, pp. 195 ss. Sobre la «Biblioteca Costa», y allí (p. 197): «Esta falta absoluta de rigor metodológico hace que la mal llamada Biblioteca Costa deba usarse con cautela y que deba considerarse a Tomás responsable por gran parte de la confusión que rodea la obra de Costa».

<sup>33</sup> Estuvo lejos de poder vivir de sus obras. «¿Creería usted» le dijo a Ciges “que ninguno de los libros editados por mi cuenta ha cubierto gastos”? CHEYNE, G. J. G., *Estudio Bibliográfico*, p. 249. Uno de los pocos libros que editó por su cuenta fue *Colectivismo Agrario*.

<sup>34</sup> Un caso muy significativo es el de *Derecho consuetudinario del Alto Aragón*. (1880). Fruto de las diligentes búsquedas de G. Cheyne, conocemos esta nota de Costa, según la cual «este trabajo no se imprime para la venta. Lo publico en la Revista de Legislación, me pagan los artículos y luego, utilizando los mismos moldes, *hago una tirada de ochenta ejemplares* (la cursiva es mía [es decir, de Cheyne]), para los amigos y las bibliotecas»: CHEYNE, *Estudio bibliográfico*, p. 57.

<sup>35</sup> Las entregas publicadas en RGLJ son las siguientes: I. Vol. 34, Núm. 68, 1886, pp. 527-557; II. Vol. 35, Núm. 70, 1887, pp. 143-163; III. Vol. 37, Núm. 74, 1889, pp. 497-506; IV. Vol. 37, Núm. 75, 1889, pp. 96-118 y 441-453. Para volúmenes y números de la RGLJ (que hoy no es tan fácil de manejar) sigo al portal Dialnet, corrigiendo algunas paginaciones según Cheyne. La introducción de índices de algunas revistas del XIX en el portal Dialnet hace que el nombre de Joaquín Costa surja unas docenas de veces y quizás alumbre algún artículo suyo desconocido.

<sup>36</sup> Publicó en muchas de sus secciones, y compartió con el arqueólogo José Ramón Mélida Alinari una «de «Arqueología y Bibliografía crítica» en el BILE, donde se codeaban las noticias



En particular, es imprescindible leer su *Ensayo de un plan de Historia del Derecho español en la antigüedad*. Buen consejo sería aplicar a este *Ensayo* «un estudio genético de sus ideas a partir de las fuentes que leyó, que citó, que pudo haber leído, que otros le atribuyeron que citó, y que estaban presentes en los medios en que se movía o en los temas que trataba, siempre cuidando para esto una cercanía cronológica»<sup>37</sup>.

Ureña consideraba que el estudio y la investigación «de esepreciado elemento primitivo que hemos dado en llamar, yo creo que muy acertadamente, celtibérico» los había «resucitado» «mi antiguo e ilustre amigo»<sup>38</sup> Joaquín Costa en sus *Estudios Ibéricos* (Madrid, 1887; 1891-94), su *Mitología y literatura celto-hispánicas* (Madrid, 1881) y su grandioso *Ensayo de un Plan de Historia del Derecho Español en la Antigüedad* (Madrid, 1899)<sup>39</sup>. «Grandioso» es un calificativo que no prodiga tanto el entusiasta Ureña.

Un siglo más tarde, con ocasión del centenario de la muerte de Costa, Escudero López nos recuerda que Altamira valoraba este *Plan* como una de las obras más notables de su autor y, por su parte, señala precisamente *La religión de los celtíberos* («que me interesa destacar por no ser una de las habitualmente citadas de Costa»), por encontrarse en ella algunas de «sus indagaciones más eruditas y científicas»<sup>40</sup>, lo que le da pie para reflexionar «sobre el sentido que tiene

---

hispánicas con las referidas a «caldeos», e hititas y babilonios» FATÁS, «Presentación» a *Estudios Ibéricos*, IFC, Zaragoza, 2011, p. XLV.

<sup>37</sup> Sugerencia general de López Forjas, 389, que viene a ser una variante de las rigurosas propuestas de lectura hechas por GÓMEZ BENITO, C., y ORTÍ, A., desde los años noventa (Vid. referencias en la «Presentación» de GÓMEZ BENITO a *Joaquín Costa y la modernización de España*, Congreso de los Diputados, 2011, pp. 14-17, con el epígrafe «Para leer a Costa: lectura integral, interrelacionada, cronológica y contextualizada»). Todo lo cual puede considerarse un desarrollo de las palabras de Marcelino Menéndez y Pelayo: «Para hablar de Costa, a quien he querido porque fuimos condiscípulos, necesitaría hacer lo mismo que si se tratara de un escritor antiguo: leer uno a uno sus libros cronológicamente»; *apud* SERRANO SANZ, J. M., «Joaquín Costa, economista», Peiró Martín, I., (ed.) *Joaquín Costa, el fabricante de ideas*, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, 2012, p. 76; con el lamento, una vez más, de que sigue «faltando una edición cuidadosa de sus *Obras completas*».

<sup>38</sup> Costa y Ureña se conocieron, si no antes, al concurrir a las oposiciones a la cátedra de «Derecho Político y Administrativo» de las Universidades de Granada, Oviedo y Valencia, convocadas por R. O. de 16 de marzo de 1874. Los ejercicios se realizaron en 1876 (al año siguiente de fracasar Costa en las de Historia del España). En estas de Político y Administrativo, Costa fue colocado en cuarto lugar y Ureña en quinto. DÍAZ RICO, J. C., *El acceso a la cátedra. Inventario de oposiciones a cátedras jurídicas 1859-1983*, Dykinson, Madrid, 2021, p. 102. Ara (COSTA, *Memorias*, p. 497, nota 646), informa de que «en la caja 3, carp. 6.2 del AHPHu se conservan el programa y la memoria, además de otros papeles relativos a estas oposiciones».

<sup>39</sup> DE UREÑA Y SMANJAUD, R., *Observaciones acerca del desenvolvimiento de los Estudios de Historia del Derecho español*, Discurso de apertura del curso de la Universidad de Madrid, curso académico 1906-1907; en Alejandro MARTÍNEZ DIHER, *Rafael de Ureña y Smanjaud y sus Observaciones...*, Granada, 2007, p. 186. Ureña continúa su discurso «y que puede aclarar los primeros tiempos de la vida del pueblo hispano, poniéndole en relación con los fecundos trabajos de los Rodríguez Berlanga, Fernández Guerra, Hübner, Delgado, Zoibel, Vilanova, Fernández y González, Fita, Fournier, Martín Mínguez, y tantos otros infatigables investigadores de los orígenes de la historia patria».

<sup>40</sup> «Sus disquisiciones sobre gentes y gentilidades, sobre las villas en que cada gentilidad se asentaba, o sobre el gobierno económico de estas comunidades, se cuentan a mi juicio entre sus

la investigación del Derecho en los pueblos de la Antigüedad. Ciertamente, el estudio de los derechos primitivos, como ya señalé en otra ocasión, fue en Europa presupuesto para intentar abordar una historia universal del Derecho o una ciencia del Derecho Comparado»<sup>41</sup>.

Esta era sin duda la orientación de Costa como historiador del Derecho, en la línea de la *Historia universal del Derecho* o la *Legislación comparada* (los nombres de las asignaturas de doctorado variaban según coyunturas políticas y personales). «Costa, era un apasionado del método comparativo y fue el primero que lo aplicó a la historia del derecho español» (Hinojosa)<sup>42</sup>, aunque, como todo, tiene sus antecedentes que, en el ámbito universitario, se sitúan en los cursos de doctorado. Martínez Neira nos recuerda que en el plan Pidal aparece una cátedra denominada «Legislación comparada» de la que fue primer titular Manuel José Pérez y después, a partir del curso 1856-57, Juan Manuel Montalbán<sup>43</sup>.

Todavía en el plan de estudios de 1883, el firmado por Gamazo, el planteamiento es ambiguo o indeterminado en cuanto a la orientación de la nueva asignatura de Historia del Derecho en la licenciatura. En las asignaturas del segundo grupo se incluye «Historia general del Derecho», sin el añadido de «español», que sí se lee en la enumeración de asignaturas en un párrafo precedente y en el preámbulo. En el mismo plan de 1883 se introduce en primero de licenciatura «Reseña histórica de las principales transformaciones sociales y políticas de los pueblos europeos», que en el preámbulo se describe como «una historia sociológica en que sucintamente se expongan la generación y las transformaciones que han traído a su actual ser a los pueblos europeos, de cuya cultura es principalísima parte el desenvolvimiento del Derecho». Ciertamente que esta asignatura, junto con la de «literatura española y nociones de Bibliografía y Literatura jurídica de España», fue suprimida en enero del año siguiente<sup>44</sup>, pero es muestra de que en esta gran reforma 1883-84, decisiva para la profesionalización del cultivo de la Historia del Derecho en la Facultad de Derecho, se vislumbró al menos la posibilidad de una Historia del Derecho como historia de la cultura (europea) y como Historia universal del

---

indagaciones más eruditas y científicas. Algo parecido cabe decir del capítulo destinado al «paraíso y purgatorio de las almas según la mitología de los iberos», donde las referencias a las fuentes en griego y latín se mezclan con otras en euskera y una erudita literatura científica».

<sup>41</sup> ESCUDERO LÓPEZ, J. A., «Joaquín Costa y la Historia del Derecho», *El renacimiento ideal: la pedagogía en acción de Joaquín Costa* [actas del congreso celebrado en Zaragoza del 12 al 15 de diciembre de 2011] / coord. por Guillermo Vicente y Guerrero, 2014, pp. 13-26; *G*, 17-19.

<sup>42</sup> HINOJOSA MARTÍNEZ, E., «Joaquín Costa como historiador del derecho», *Anuario de historia del derecho español*, núm. 2, 1925, p. 6.

<sup>43</sup> «De Montalbán conservamos unos apuntes tomados por los alumnos y el programa de la materia correspondiente al curso 1859-1860. Del análisis de estos apuntes deducimos que se trata de una historia del derecho comparado, dividida en tres grandes épocas o periodos: Roma, edad media, edad moderna hasta el siglo XIX». MARTÍNEZ NEIRA, M., «La enésima fundación. Notas sobre la génesis y el desarrollo de la historia del derecho como disciplina jurídica», en Correa Ballester, J. (coord.): *Universidades, colegios, poderes*, Valencia 2021, p. 9.

<sup>44</sup> En el curso 1884-85 se hizo cargo de la nueva asignatura Jiménez Pérez de Vargas, entonces profesor auxiliar, junto con la de «Historia de los Tratados».

Derecho basada en el método de la comparación: los caminos intelectuales que se proponían desde el krausismo y la ILE<sup>45</sup>.

Esta orientación se mantuvo bastante tiempo en los cursos de doctorado, con Azcárate<sup>46</sup>. Martínez Neira, en un reciente estudio sobre la «enésima fundación» de la disciplina de Historia del Derecho, concluye que «en las facultades de derecho a la altura del plan Gamazo nos encontramos con que confluyen la tradición jurídica (legal), la histórica (institucional) y, finalmente, la filosófica (krausista)», representada particularmente por Azcárate<sup>47</sup> y la Enciclopedia de Ahrens<sup>48</sup>. A ella pertenecería Altamira, como discípulo de Azcárate. Creo que debemos incluir a Costa, a quien Altamira consideraba su maestro, y quien, desde su primera publicación universitaria, *La vida del Derecho* (1876), dice haber «emprendido este trabajo, prosiguiendo en el camino por otros gloriosamente abierto», «señaladamente por algunos representantes de las llamadas Escuelas histórica y racionalista-armónica, que habrá ocasión de citar más adelante»<sup>49</sup>. Esta obra, escrita para optar al premio Maranges (de inequívoca adscripción krausista), se presenta como primera parte de un *Ensayo sobre Derecho consuetudinario* y, según su autor, «desarrolla sumariamente los principios fundamentales de filosofía del Derecho que son necesario precedente para la edificación de la Ciencia del Derecho consuetudinario»<sup>50</sup>. Su aportación

<sup>45</sup> Quizás no es inoportuno recordar que Gamazo fue uno de los accionistas de la Institución Libre de Enseñanza, forma parte del profesorado en 1876 como «jurisconsulto» e impartió al menos un «curso breve» sobre «acciones como medio de ejercitar los derechos en juicio». De ello informa Costa en los artículos publicados en el Diario de Huesca en 1877: CHEYNE, Joaquín Costa, Apéndice 1.º, pp. 181, 183, 191.

<sup>46</sup> La «legislación comparada convivió en el doctorado con una historia general del derecho durante la efímera existencia del plan de 1866: la materia se denominaba «Filosofía del derecho. Historia general del Derecho y sucinta noticia de los escritos y obras más notables, especialmente de España». Esta nueva cátedra fue ganada por Francisco Giner de los Ríos quien la desempeñó en el curso 1867-1868. MARTÍNEZ NEIRA, M., «La enésima fundación. Notas sobre la génesis y el desarrollo de la historia del derecho como disciplina jurídica», en Correa Ballester (coord.), *Universidades, colegios, poderes*, Valencia 2021, pp. 577-596.

<sup>47</sup> Cuando Costa, en uno de sus artículos publicados en 1877 en el *Diario de Huesca*, da cuenta de las actividades de la Institución, nos anuncia que «Azcárate trabaja sobre una «Historia universal del Derecho», no escrita todavía en Europa». También nos informa de su participación (pp. 179, 181) y de sus trabajos («sus estudios críticos sobre la poesía popular española, e históricos sobre el derecho y lengua de los celtíberos» (p. 184); y sus publicaciones en el Boletín de la ILE («Estudios célticos» en los núms. 3 y 5; «Otro viajero español en África» en el núm. 9).

<sup>48</sup> «Sucesivos planes de estudios modificaron la denominación: Historia general del Derecho (1880), Instituciones civiles y políticas de los principales Estados de Europa y América (1883), Instituciones civiles y penales de los pueblos antiguos y modernos (1884), Instituciones de derecho privado de los pueblos antiguos y modernos (1884), etc. Con una terminología u otra, que en los expedientes administrativos a veces se confunde –lo que indica su asimilación en la práctica–, el contenido seguía siendo una especie de historia universal del derecho». MARTÍNEZ NEIRA, «La enésima fundación. Notas sobre la génesis y el desarrollo de la historia del derecho como disciplina jurídica», en Correa Ballester, J. (coord.), *Universidades, colegios, poderes*, Valencia 2021, pp. 577-596; p. 10 de la separata independiente.

<sup>49</sup> COSTA, *La vida del Derecho*, Madrid, 1876, p. 13.

<sup>50</sup> *La Vida del Derecho*, con *El hecho jurídico individual y social*, constituyen sus aportaciones mayores a la filosofía del Derecho. Pero también son filosofía de la historia del Derecho y, sobre todo, al delinear un concepto de Derecho cercano a la vida y a los hechos (más que a las

al Derecho consuetudinario español, no sólo el privado (*Derecho consuetudinario del Alto Aragón* es su temprana aportación decisiva, 1880), sino también el municipal y de otros ámbitos de la vida jurídica, lo une de nuevo a Azcárate e Hinojosa en los concursos de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, cuyo cuidadoso programa redactó Costa<sup>51</sup>. Pero de todo ello ya no he de ocuparme aquí<sup>52</sup>.

## VI. ENSAYO DE UN PLAN DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL EN LA ANTIGÜEDAD

Las entregas del *Ensayo de un Plan*, que comenzaron a publicarse en 1886, quizás llegaron a formar un tomo encuadernado en 1889 (con muy pocos ejemplares en todo caso<sup>53</sup>).

Desde entonces, a pesar de los encomios de Altamira, Ureña o, en nuestros días, de Escudero, sus páginas no han vuelto a ser publicadas ni, posiblemente, leídas<sup>54</sup>.

Afirmar que algo no existe (una edición, un estudio) es siempre arriesgado; más, en caso como este, por quien no es especialista en la materia. Por ello he pedido confirmación a mi amigo Juan Antonio Ara, uno de los mayores especialistas actuales en la vida y obra de Costa, conciencioso editor de *Memorias y Nosce te ipsum* y director de la *Revista Joaquín Costa* (heredera de los *Anales de la Fundación Joaquín Costa*). Me confirma que no hay publicación del *Plan* posterior a la de 1886-89 y, a modo de «cita tangencial», me proporciona un trabajo de un profesor de prehistoria y arqueología<sup>55</sup> en el que dedica más de

---

normas), configura el objeto de una historia del Derecho muy distinta a la practicada, antes y después, en las cátedras de las facultades de Derecho, que se manifiesta predominantemente como historia de la legislación.

<sup>51</sup> RAMÍREZ PÉREZ, P., y MARTÍNEZ NEIRA, M., *La historia del Derecho en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Los concursos de Derecho consuetudinario*, Dykinson, Madrid, 2017.

<sup>52</sup> DELGADO ECHEVERRÍA, J., *Joaquín Costa, Jurista y sociólogo. Derecho consuetudinaria e ignorancia de la ley*, Dykinson, Madrid, 2018.

<sup>53</sup> Cheyne dice que no ha visto ninguno. No se encuentra en la *Bibliografía* de TORRES CAMPOS (que, entre sus dos tomos, recoge un total de catorce obras de Joaquín Costa).

<sup>54</sup> Muy significativo que Guillermo Fatás, que ha escrito las mejores páginas sobre J. Costa como historiador de la antigüedad, considera inédito el *Plan*, del que indica un manuscrito en la Academia de Historia. «... concibió nada menos que una Historia del Derecho Español en la Antigüedad, que dejó planeada, aunque su proyecto no viera la luz. Salvo error mío, el manuscrito autógrafa, bastante extenso, pues consta de cuarenta y dos pliegos en folio, no se ha publicado y sigue guardado en la Real Academia de la Historia» (es el ms. 11-8654-2, según M. Abascal y R. Cebrián, añade en nota). «El sabio montisonense, que lo dejó sin fechar, lo tituló *Ensayo de un Plan de Historia del Derecho Español en la Antigüedad* y algún día habrá de ser estudiado...». FATÁS CABEZA, G., «Iluminar la Antigüedad, Costa y su “audacia histórica”», Peiró Martín, I. (ed.) *Joaquín Costa, el fabricante de ideas*, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, 2012, p. 51. Cfr. G. FATÁS, «Presentación» a Costa», *Estudios ibéricos*, p. XXII.

<sup>55</sup> MEDEROS MARTÍN, A., «Análisis de una decadencia. La arqueología española del siglo XIX. II. La crisis de la restauración (1868-1885)», *Cuadernos de Prehistoria y Arqueología*

una página a «la figura más relevante con interés sobre arqueología» dentro de la corriente krausista, es decir, a Joaquín Costa, «autor de estudios sobre la organización social y el derecho primitivo celta, buscando información en las tradiciones comunitarias conservadas en España» Allí cita el *Plan*, con dos fechas distintas<sup>56</sup>.

Merece la pena echar un vistazo a las páginas de este «Ensayo de un plan de Historia del Derecho español en la antigüedad» (tal es el título de la primera entrega en RGLJ). Costa no lo denominó programa y no lo dividió en lecciones, quizás para desvincularlo de toda oposición y cátedra. Sin embargo, podría tener relación con la convocatoria de una muy importante, la de «Historia general del Derecho español» para la Universidad Central en 1886. Por las fechas, puede conjeturarse lo siguiente. Hinojosa dejó escrito en su conocido artículo sobre Costa<sup>57</sup> (ni «concluido ni publicado» en vida de su autor) que

«[T]odavía en 188... [y el editor «respeto la imprecisión, tal vez intencionada, del maestro»], al anunciarse la oposición a la cátedra de Historia del Derecho español de la Universidad de Madrid, le solicitó otra vez la idea de intentar el ingreso en el profesorado (...). Llegó, pues, hasta presentar el programa para ser admitido en la oposición, pero al cabo desistió de hacerla, con buen acuerdo, pues, en suma, no le ofrecía perspectiva más risueña que las oposiciones anteriores» (cursivas mías).

Dado que en la década de los ochenta solo se convocó una cátedra de «Historia general del Derecho» para la Universidad Central (R. O. de 12 de enero de 1886), a ella (ganada en definitiva por Matías Barrio) debió de referirse Hinojosa (firmante de la misma que no compareció)<sup>58</sup>. Costa no aparece siquiera en la (larga) lista de «no comparecientes». No firmó<sup>59</sup>, aunque, si en algún momento pensó en hacerlo, pudo ser la ocasión y el motivo para redactar el Plan publica-

*de la Universidad Autónoma de Madrid* (CuPAUAM) 39, 2013, pp. 201-243

<sup>56</sup> Cita varias de sus obras más significativas al respecto (entre ellas «su Plan de una Historia del Derecho español en la Antigüedad (Costa, 1887)», que en la bibliografía aparece con la fecha de 1889, y considera que «su línea de trabajo se incorporó a la corriente europea interesada en el estudio de las instituciones y religiones celta y germánica y su relación con la transmisión de la propiedad de la tierra, sumándose a los antiguos estudios sobre el derecho romano», e indica en todo ello la influencia de Fustel de Coulanges. Incorpora, como corresponde, la conocida crítica de Hübner, que entiendo se aplica más, en general, a las limitaciones de la ciencia española de la época que a la persona de Costa (con quien Hübner mantuvo correspondencia: DÍAZ, B., «Correspondencia de Joaquín Costa con Fidel Fita y Emilio Hübner», *Boletín del Museo de Zaragoza*, 2003, pp. 139-171.

<sup>57</sup> HINOJOSA MARTÍNEZ, «Joaquín Costa como historiador del derecho», *Anuario de Historia del Derecho Español*, Núm. 2, 1925, pp. 5-12.

<sup>58</sup> DÍAZ RICO, J. C., *El acceso a la cátedra. Inventario a oposiciones a cátedras jurídicas 1859-1983*. Dykinson, Madrid, 2021, p. 173. MARTÍNEZ NEIRA, «Los orígenes de la historia del derecho en la universidad española», *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de estudios sobre la Universidad*. 2000, núm. 3, pp. 106-112; «La enésima fundación», p. 4, nota 5.

<sup>59</sup> Cabe que enviara solicitud y programa, según preveía el Reglamento de 2 de abril de 1875, art. 5.º, y que dejara de pagar las tasas o, por otra razón formal, su solicitud fuera rechazada *in limine*, lo que haría cierta literalmente la afirmación de Hinojosa; pero no he encontrado rastro de otro programa que el *Ensayo de un Plan*.

do entre 1886 y 1889. Hinojosa pudo creer en julio de 1886 que su amigo Costa iba a redactar un programa para la oposición convocada en enero (para cuya confección le envía páginas inéditas de su futuro y famoso manual); Costa pudo cambiar de opinión y decidirse a publicar la primera parte como el *Plan* cuya publicación anuncia a Hinojosa el 26 de julio.

En la *Introducción* plantea su concepción de la ciencia histórica y cuestiones de método. Sustancialmente, es repetición con algunas aplicaciones al Derecho de las ideas expresadas en su Programa de *Oposiciones a la cátedra de historia de España de la universidad de Madrid*. Como señala Peiró, la orientación general de este es la del krausismo de sus maestros (Giner, Sanz del Río, Fernando de Castro) con préstamos también de sus discípulos (Federico de Castro Fernández, José Villó y Ruiz, Manuel Sales y Ferré)<sup>60</sup>.

El *Plan* comienza así:

«I. La historia como ciencia y como principio ideal. A) *Concepto de la Historia*. Categorías que lo componen: Ciencia: su concepto. Hechos: su concepto. Composición de ellas. Ciencia de los Hechos. Si es posible ciencia de lo individual. Condiciones de la historia para que sea científica: unidad, sistema, certidumbre. Fuentes históricas: consideración especial de las histórico-jurídicas. Crítica. Utilidad del estudio de la Historia en general y de la jurídica en particular. Efectos que han causado en el arte de legislar los descubrimientos recientes de las legislaciones primitivas. B. *Sus leyes*. Concepto de ley in genere. Ley fundamental de la vida».

No sería propio de este lugar un intento de comentario al *Plan* (que solo especialistas en historia antigua y en historiografía española del XIX podrían realizar con éxito). Me limitaré a algunas observaciones tendentes a mostrar interrelación de varias de las líneas de investigación de Costa entre 1876 y 1890<sup>61</sup>, que, por caminos diferentes, desarrollan un mismo impulso intelectual. El estudio de la historia en general y la jurídica en particular es «útil». La jurídica, en particular, es útil, imprescindible, para legislar, para el acierto en la formulación artística del Derecho por el legislador sobre la base de las creaciones espontáneas del pueblo; incluso las más antiguas: «Efectos que han causado en el arte de legislar los descubrimientos recientes de las legislaciones primitivas».

<sup>60</sup> «Mientras los discursos de Pedrayo y Brieua [otros de los candidatos en la oposición, siendo Pedrayo el ganador] aparecen canónicamente contruidos sobre los presupuestos de la filosofía cristiana de la historia que, remontándose a San Agustín y siguiendo el modelo establecido por Bossuet, se apoyaba en la revelación y en las tradicionales leyes de la providencia para explicar los hechos históricos; los textos de Moreno, Sancho y Costa aparecen descaradamente alineados con la doctrina histórica krausista». PEIRÓ MARTÍN, I., «Introducción» a Joaquín Costa, *Oposiciones a la cátedra de historia de España de la universidad de Madrid. Programa y Método de enseñanza*. «Fernando el Católico» Zaragoza 1996, pp. 14-15.

<sup>61</sup> Periodo «tal vez el más activo de la vida de Costa». CHEYNE, *Joaquín Costa*, p. 102) y en el que, añadido, quedan ya totalmente perfiladas las aportaciones de Costa a la Historia del Derecho).

Otro apartado introduce en «la vida del Derecho» y en los «hechos jurídicos», a la vez que en el método de la comparación y las «leyes de la hibridación jurídica»:

«II.D. *Realización temporal del Derecho.* El hecho jurídico: cómo se produce; ley a que obedece esta producción. Clases de hechos jurídicos. Vida del Derecho<sup>62</sup>. En qué sentido se dice que el Derecho vive y tiene una historia. Leyes de la vida de Derecho. Contacto de unas con otras legislaciones: Formas de ese contacto. Sus efectos: la hibridación. Leyes de la hibridación jurídica».

La historia del Derecho español se halla, principalmente, en el estudio de las relaciones entre los diversos elementos constitutivos de este (Derecho primitivo: líbico, éuskaro. Derecho aryo: Primordial: céltico, romano y bizantino. Accidental: jónico y rodio; suevo y visigótico. Derecho semítico: Primordial: arábigo. Accidental: peno, hebraico. Derechos coloniales: canario; americano; filipino; angolense, etc). Es decir, «su contacto y relativa compenetración: convivencia, lucha; selección; desasimilación, etc.», la «acción y reacción de unos y otros desde la antigüedad a nuestros días». Desde la antigüedad a nuestros días, repito y subrayo, lo que es posible dada la «unidad interna de la Nacionalidad española» que permite «estudiar su historia como ciencia»; con la necesidad también de «estudiar la historia jurídica de las demás naciones para completar debidamente la de España: Historia comparada».

Es notable (en un *Plan de Historia del Derecho en la antigüedad*) que al ocuparse de los «*Miembros totales que incluye el término España*» comienza «antes de Roma (tribus ibéricas, euskáricas y ligures; tribus y Estados célticos y galos; colonias fenicias y cartaginesas; colonias griegas; estados mixtos»); pasa por «el tiempo de Roma», «bajo la dominación germánica», y «durante la Reconquista» (todos estos apartados igualmente con numerosos subepígrafes) y llega, sorprendentemente (pues la cronología supera con mucho la antigüedad) a «desde el siglo XVI: provincias de Derecho castellano; provincias vascongadas; y, en estas, anteiglesias, y poblaciones de derecho castellano; Navarra; Aragón; Cataluña; Portugal; Derechos locales de frontera, -portugués (fuero de

<sup>62</sup> *Vida del Derecho* es el título de la famosa obra de Costa publicada en 1876. Pero ni el sintagma era una invención de Costa ni una rareza. La atención a la «biología jurídica» perduró en el tiempo. En el cuestionario único «para el grado de Licenciado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Sección de Derecho de las Universidades del Reino», publicado en la Gaceta de Madrid de 28 de junio de 1902 (R. O. de 28 de mayo), la cuestión 7.<sup>a</sup> (de Derecho natural) dice: «Biología jurídica. Su concepto. Vida del Derecho. Leyes de la misma. Importancia del estudio de este aspecto de la Ciencia». Todo el «Cuestionario» tiene gran interés para el conocimiento de los contenidos y orientaciones de las enseñanzas en las Facultades de Derecho a principios del siglo XX (y las orientaciones ministeriales). Por ejemplo, en la misma asignatura de Derecho natural: «Núm. 12. El positivismo. Su influencia en la ciencia jurídica. Paralelo crítico entre el método y los resultados de la doctrina positivista y los de la escuela histórica. La doctrina evolucionista: su significación en la filosofía general y en la del Derecho. Núm. 13. Individualismo y socialismo: caracteres diferenciales de estas doctrinas. Influencia que ejercen en la solución de los principales problemas jurídicos».

Bailío, Compañía gallega, etc.) y pirenaico (Arán, Roncal, Alto Aragón, etc.); -Moriscos; Colonias de Portugal y España, etc.». Como puede observarse, la «unidad interna de la Nacionalidad española» incluye Portugal (con el anhelo por la «federación ibérica») y muestra una pluralidad de sujetos colectivos que la formación del Código civil estaba negando en esos mismos años.

Para Costa, hay una relación estrecha entre el estudio de la historia del Derecho antiguo y el Derecho consuetudinario contemporáneo. Incluso el estudio del Derecho de la edad de piedra (cuya forma sería «simbólica; consuetudinaria; indistinta; confundida con las demás relaciones de la vida» y las fuentes para su estudio «testimonios de los antiguos; costumbres transmitidas a los tiempos históricos; comparación del derecho de los salvajes de América, África y Oceanía»). Por ejemplo, respecto de la «comunidad de las mujeres» que vislumbra en la edad de piedra, señala «vestigios de ella en las costumbres civiles de los trogloditas de las Baleares, lo mismo que en Bretaña y entre los Nasamones».

Para la Edad del Bronce, al referirse al «gobierno matriarcal de la familia» indica «su subsistencia entre los libios de Canarias hasta el siglo xv y entre los del Ahagar hasta hoy»; de modo similar a como el «derecho de primogenitura» ha persistido «hasta este siglo en todos los pueblos pirenaicos y entre los tuaregs, como antes entre los guanches».

Otro ejemplo: «Las mujeres de los bébrices del Pirineo como árbitros internacionales: vestigios en los fueros de la Edad Media»

Supone que a estos fueros llegan instituciones no romanas ni germanas, sino celtibéricas. Distinguir lo céltico de lo precéltico es muy difícil, pero resulta necesario «deslindar con precisión los territorios antes enumerados, para discernir en su día cuáles, entre las instituciones no romanas ni germanas de los fueros de la Edad Media, traen origen ibérico y cuáles origen céltico»: programa de investigación, sin duda, a largo plazo.

Otros ejemplos: los «vasallos aparceros» del Derecho ibero-céltico se transforman ulteriormente y dejan «reliquias en la Edad Media: luctuosa, posada» (pasando por el significado del vocablo «gasalia» en una «escritura gallega del siglo vi»).

La parte de «hechos» de Colectivismo agrario estaba ya en marcha en la cabeza de Costa<sup>63</sup>. Había publicado años antes *Derecho consuetudinario del Alto Aragón*, estaba publicando, desde 1885, *Materiales para el estudio del Derecho municipal consuetudinario de España*.

<sup>63</sup> En *Colectivismo agrario*, respecto de nuestra antigüedad más remota, Costa «estaba bastante por delante de lo que los historiadores de su tiempo eran capaces de hacer en ese punto y en cuanto a extracción de datos e inferencias a partir de las fuentes clásicas», a la vez que se «anticipó –y fue el único que lo hizo– en casi medio siglo a los primeros escarceos (...) que el joven Caro Baroja hiciera sobre esta materia». FATÁS CABEZA, G., «Presentación» a *Estudios Ibéricos* (p. XI), reproduciendo palabras suyas de «Sobre Costa como estudioso de la Antigüedad hispana», *Cuadernos del Centro de EE. De Historia de Monzón*, 5-6, 1986, pp. 38-39.



## VII. LA FORMACIÓN DE COSTA COMO HISTORIADOR DEL DERECHO Y EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN

Cuando Costa llega a la Universidad (bachiller y maestro) ya ha escrito y publicado y se toma a sí mismo muy en serio como escritor. En particular, ha escrito (nunca publicado) unos *Apuntes para la exposición de una fórmula filosófica* (Chapinería, 1870) y un *Programa de un Discurso filosófico sobre la Historia universal*<sup>64</sup> (Chapinería, 1870). De su experiencia, vitalmente decisiva, en la Exposición de París 1867, trae, entre otras enseñanzas, una admiración entusiasta por los hombres de ciencia europeos, cuyos conocimientos y métodos trató de hacer suyos, aplicados, entre otros asuntos (como la agricultura, su primera y permanente preocupación), a la historia antigua de España. También ha conocido la arqueología, a través de las conferencias de Vilanova en el Museo arqueológico (fundado en el mismo año 1867, con su primera ubicación en el edificio del Casino de la Reina). Vilanova es la expresión en España de una nueva ciencia, protohistoria (como prefieren decir) y arqueología españolas (partiendo de la geología), en la que participan sabios extranjeros que aportan, sobre todo, nuevos métodos «positivos».

Sus años de universidad son los de la revolución y la república. Trata personalmente a Salmerón, Giner y Azcárate, con los que traba una amistad muy estrecha y duradera (sobre todo, los dos últimos). Para su futuro como historiador del Derecho, son determinantes sus estudios de licenciatura y doctorado de Filosofía y Letras: tanto el latín y el griego como, sobre todo, la historia universal y de España; en particular, la *Filosofía de la Historia* (asignatura algo errática, cultivada a la antigua por Castelar, que aparecía también en el doctorado de Derecho: Giner había intentado, sin éxito, que se creara una cátedra sobre esta materia en el Ateneo de Madrid en 1867)<sup>65</sup>. En su primera obra publicada ya doctor (escrita como licenciado), *La Vida del Derecho*, se muestra decidido krausista, discípulo de Giner (que sería su «director espiritual» durante muchos años).

La vocación intelectual de Costa y sus planes vitales de escritor y docente (eventualmente, para intervenir en la vida política española desde Madrid) le encauzaban hacia la cátedra. Para cuando pudo presentarse a una oposición, la situación política había cambiado y un joven krausista militante muy difícilmente conseguiría que un tribunal nombrado por los gobiernos de la Restauración le propusiera. El fracaso en la oposición a la cátedra de historia de España<sup>66</sup> fue traumático para Joaquín Costa, pero ni ese ni los sucesivos le desviaron de su plan de vida: estudiar, escribir, enseñar. Al ganar oposiciones de oficial

<sup>64</sup> *Sobre la Historia social (o universal)*, los denomina el propio Costa en sus *Memorias*, junio 14 1870, p. 146.

<sup>65</sup> El 31 de diciembre de 1865 propuso a la Junta General del Ateneo la creación de cuatro cátedras por oposición: Derecho (Historia e instituciones), Filosofía de la Historia, Historia de la Filosofía española y Estética: CACHO VIU, V., *La Institución Libre de Enseñanza*, 2010, pp. 181-182.

<sup>66</sup> PEIRÓ MARTÍN, I.,: «La historia de una ilusión: Costa y sus recuerdos universitarios», *Anales de la Fundación Joaquín Costa*, 13, 1996, pp. 209-312; Joaquín Costa, *Oposiciones a la cátedra de historia de España de la universidad de Madrid. Programa y Método de enseñanza*. Introducción de PEIRÓ MARTÍN, I., Institución «Fernando el Católico» Zaragoza 1996.

letrado de la administración económica (1875), formar parte del profesorado de la *Institución Libre de Enseñanza* (especialmente de 1880 a 1883), trabajar de pasante en el despacho madrileño de Gabriel Rodríguez (1880) y como abogado en uno propio, o, luego, desempeñar notarías en varios lugares de España (desde 1888)<sup>67</sup>, no entendió cambiar de profesión, sino desempeñar un empleo u otro para ganarse modestamente el sustento mientras realizaba su verdadera profesión: estudiar, publicar, enseñar<sup>68</sup>. No poder desarrollarla desde una cátedra de Universidad le privó, ciertamente, de seguridad económica y dificultó aún más su reconocimiento por el gremio de los catedráticos de Derecho. Pero, de todos modos, sus proyectos y líneas de investigación de Historia del Derecho no podían tener cabida en la nueva asignatura de Historia del Derecho español (1884: mucho menos en los planes anteriores, vigentes cuando Costa se licenció) ni en la licenciatura de Derecho en su totalidad: las facultades de Derecho nunca consideran a Costa como uno de los suyos o alguien cercano. Por otra parte, la investigación no era todavía cosa de la Universidad<sup>69</sup> y su centro institucional eran las Reales Academias—por más que científicamente insuficientes y anticuadas—. En la de Historia, por ejemplo (con la colaboración de personas procedentes de la Escuela Superior de Diplomática), se escribe la *Historia general de España*, dirigida por Cánovas, en la que Vilanova y Rada se hacen cargo de la «geología y protohistoria ibéricas» (el siguiente volumen II-III se abre con la invasión de los pueblos germánicos hasta la ruina de la monarquía visigoda, por Aureliano Fernández Guerra, Eduardo de Hinojosa y Juan de Dios

<sup>67</sup> Sobre dificultades económicas y forma de vida y de trabajo intelectual en el periodo de la notaría de Madrid (1894), LÓPEZ FORJA, *La Filosofía de Joaquín Costa*, p. 101 ss. [https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/686579/lopez\\_forjas\\_manuel.pdf](https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/686579/lopez_forjas_manuel.pdf).

<sup>68</sup> En una carta que escribe a Giner en junio de 1891 (pero podrían aducirse muchos otros testimonios) cuenta a su amigo y mentor sus actividades y publicaciones en proyecto, al tiempo que sus dificultades económicas y su decisión de quedarse en Graus, donde podrá vivir del trabajo de abogado. «Al *Boletín* enviaré esta primavera un artículo sobre apuntes viejos que nunca he podido arreglar. De ello he de *alimentar* la pluma por ahora, pues no tengo humor ni tiempo para cosas nuevas: tengo que publicar en *La Controversia* 500 columnas (¡3 años de potro!), para poder hacerme sepultar con menos responsabilidades; no tengo holgura bastante aún para emprender el arreglo de las cosas de historia ibérica, que es lo comprometido, y debuto con cosas sueltas hechas ya o medio hechas, por aquello de el llanto sobre el difunto. No puedo desperdiciar una línea que me cuesta mucha fatiga. Ahora he enviado un artículo de apuntes viejos de Jodar (sobre cuevas), y con las pruebas encargo otro, para el *Boletín*, sobre las cuevas de Gaudix al amigo Serrano (el que colaboró en mi folleto sobre Derecho municipal consuetudinario). —Aquí [en Graus] tendré trabajo de abogado para *vivir*, y tengo resuelto no irme aunque pierda el oficio de notario, porque no se arregle lo de la notaría ¡según es de temer! *El don de consejo*, 47, p. 98.

<sup>69</sup> En la propaganda que de la «Universidad Libre de Madrid» hace Costa desde Huesca en 1877 distingue entre «los cursos escolares, es decir, la comunicación científica elemental», «las conferencias, esto es las investigaciones originales y los estudios superiores». Artículo en el *Diario de Huesca*, 19 septiembre 1877, ahora en Apéndice I (p. 175). Cheyne considera que estos artículos propagandísticos de Joaquín Costa «son de incalculable valor en cuanto a la historia de la génesis y desarrollo de la *Institución Libre de Enseñanza*, ya que ofrece la imagen que deseaban proyectar los que fundaron la Universidad Libre». La Universidad Libre no sufriría las «trabas que suele imponer el Estado» al cultivo de la ciencia entre los que profesan en las Universidades estatales; un ejemplo o antecedente de ella sería «el ya célebre Ateneo de la calle de la Montera», que «servía a la difusión del saber con sus conferencias sobre Estudios superiores y especialidades».

de la Rada y Delgado). Costa se introduce tempranamente en la Academia de Legislación y jurisprudencia, de la que fue nombrado profesor en 1887 y en cuya Revista venía publicando desde 1879; es correspondiente de la de Historia (1880), muy activo en el Ateneo de Madrid (Director de su Sección de Ciencias Históricas en 1895) y, en 1901, académico de la de Ciencias Morales y Políticas. En 1884 es nombrado vocal de la Comisión de legislación extranjera del Ministerio de Gracia y Justicia, y participa como ponente en todos los Congresos Jurídicos que se celebran en España, desde el de Jurisconsultos Aragoneses de 1880-81 (Madrid, 1886; Barcelona, 1888, celebrado a la vez que hace sus oposiciones a notarías). Por mediación de Azcárate, fue miembro del *Institut International de Sociologie* de París en diciembre de 1898 (su presidente, René Worms, le comunicó su nombramiento por carta de 31 de diciembre).

Lugares institucionales no le faltaron, aunque también entró en conflicto público con algunos de ellos (la Real Academia de la Historia, a raíz del premio Fermín Caballero en 1898<sup>70</sup>; las Facultades de Derecho, especialmente tras su comportamiento rebelde como vocal del tribunal que negó la plaza de «Derecho natural» a los krausistas Vida y Calderón en 1890). Si sus publicaciones de filosofía o de historia del derecho tuvieron escasa difusión y sus ideas al respecto solo reconocimiento entre unos pocos, no debe atribuirse tanto a la frustración de sus aspiraciones a la cátedra como al ambiente intelectual y político de la Restauración y el difícil y tardío desarrollo del cultivo de las ciencias sociales. Eran muy pocos los universitarios españoles interesados seriamente por estas materias, y Costa, que mantuvo intensas relaciones profesionales en estos pequeños núcleos de especialistas, era conocido públicamente como krausista, institucionista y republicano con ideas propias: mala tarjeta de presentación en los ámbitos oficiales. Por otra parte, algunos de sus temas estrella (iberismo y Derecho antiguo, Derecho consuetudinario) dejaron de interesar en los círculos académicos.

La gran admiración que tenían por Joaquín Costa como historiador del derecho grandes maestros de la talla de Hinojosa<sup>71</sup>, Azcárate, Ureña o Altamira resulta plenamente fundada a la vista de la calidad y originalidad de la obra

<sup>70</sup> Aporta novedades, incluido el intento frustrado de traducir *Colectivismo* al francés, LÓPEZ FORJA, *La Filosofía de Joaquín Costa: Estudio genético de su pensamiento juvenil (1864-1881)*, Tesis doctoral presentada en la UAM, 2018, pp. 49 ss.: [https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/686579/lopez\\_forjas\\_manuel.pdf](https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/686579/lopez_forjas_manuel.pdf).

<sup>71</sup> «Esta por estudiar a fondo (advierte Tomás y Valiente), y no es este el momento de llevar a cabo el propósito, la relación triangular entre Costa, Hinojosa y Altamira, pero puede sin temor afirmarse que entre ellos funcionó una verdadera ósmosis científica sustentada en relaciones muy duraderas de amistad». A continuación, anota numerosos ejemplos de esta amistad y colaboración intelectual. También de entendimiento político y moral: «El otro triángulo interesantes es el trazado entre Giner, Costa e Hinojosa. En 1897, cuando Hinojosa es Gobernador de Barcelona y ha sido detenido allí Corominas, Giner da instrucciones muy concretas a su gente: «Vayan Vds. a ver a Altamira y a Costa y que éste, que tiene gran influencia sobre Hinojosa -mucha más que Pidal a quien le debe el puesto-, le escriba y telegrafie interesándose vivamente» Lo hizo. Pere Corominas salvó la vida e Hinojosa se lo comunica de inmediato a su amigo Costa, como hemos visto. TOMÁS Y VALIENTE, F., «Eduardo de Hinojosa y la Historia del Derecho en España», *AHDE*, 63-64 (1993-94), pp. 10812-1082.

de aquel. Por cierto, de los maestros citados sólo Altamira fue catedrático de la asignatura de «Historia del Derecho español» en la licenciatura de esta facultad. Precisamente Altamira, veinte años más joven que Costa, de quien se consideró discípulo y con quien mantuvo íntima amistad<sup>72</sup>, terminaría sus días en el exilio.

JESÚS DELGADO ECHEVERRÍA  
Universidad de Zaragoza

---

<sup>72</sup> *El renacimiento ideal: epistolario de Joaquín Costa y Rafael Altamira (1888-1911)*. Introducción y edición de G. J. G. Cheyne. Instituto alicantino de cultura Juan Gil-Albert, Alicante, 2012.

# Ureña, Altamira y el *Anuario*. Crónica de un desencuentro

## Ureña, Altamira and the *Anuario*. Chronicle of a disagreement

### RESUMEN

*Se presentan las figuras de Rafael de Ureña y Smenjaud y de Rafel Altamira Crevea, destacando sus principales orientaciones historiográficas en contraste con el coetáneo Eduardo de Hinojosa. Las marcadas diferencias entre estos tres historiadores, unidas a otras circunstancias, seguramente explican dos llamativas ausencias en la empresa del Anuario (1924), así como la incomunicación de la revista y sus autores con la de Ciencias Jurídicas y Sociales, fundada por Ureña (1918) en la facultad de Derecho madrileña.*

### PALABRAS CLAVE

*Ureña; Altamira; Hinojosa; Ciencias sociales; Evolucionismo y positivismo; Germanismo; Anuario de Historia del Derecho español.*

### ABSTRACT

*On the figures of Rafael de Ureña y Smenjaud and Rafael Altamira y Crevea, highlighting their historiographical orientations in contrast with their contemporary Eduardo de Hinojosa. The marked differences between these historians, together with other circumstances, probably explain the absence of Ureña and Altamira in the Anuario (1924), as well as the lack of communication between this journal and its authors in relation to the Revista de Ciencias jurídicas y sociales founded by Ureña (1918) at the Madrid Law School.*

## KEY WORDS

*Ureña; Altamira; Hinojosa; Social Sciences; Evolutionism and Positivism; Germanism; –Anuario de Historia del Derecho español.*

SUMARIO/SUMMARY. I. Dos desempeños paralelos: Ureña e Hinojosa.–II. La forja de un historiador: Rafael Altamira.–III. El germanismo y la formación del derecho «español».–IV. Historia de la civilización y Anuario.

Nunca publicó Ureña en la revista. Tampoco lo hizo Altamira. Nació el *Anuario* hace ahora un siglo para el cultivo de la historia jurídica –fue uno de los primeros periódicos españoles dedicados a una concreta disciplina universitaria– pero había sido fundada por historiadores de las instituciones y fuentes medievales bajo la advocación de Eduardo de Hinojosa (1852-1919), catedrático de Letras pocos años antes desaparecido, y la dirección efectiva de otro medievalista, su discípulo y sucesor en la cátedra, Claudio Sánchez-Albornoz (1893-1984). El único seguidor de Hinojosa formado en la facultad de Derecho, el entonces catedrático de Barcelona Galo Sánchez (1892-1969), figuraba entre los fundadores; otros dos colegas de cátedra, algo más excéntricos (los «sevillanos» Ramón Carande Thovar [1887-1986], economista palentino, y José M.<sup>a</sup> Ots Capdequí [1893-1975], discípulo americanista de Rafael Altamira, nacido en Valencia), habían sido llamados a la redacción del *Anuario* por medio de Sánchez («ajenos al plan que recibieron ya trazado», recordó Carande), no sin soliviantar los ánimos. Es cosa sabida<sup>1</sup>.

Sabido es también que nadie contó para esa empresa con Rafael de Ureña y Smenjaud (1852-1930). Catedrático en Madrid desde 1886, titular de la asignatura «Historia de la literatura jurídica» en el doctorado de Derecho y, de ese modo, uno de los dos historiadores del derecho «oficiales» con que contaba la Universidad de Madrid<sup>2</sup>, decano de aquella facultad desde 1909, Ureña era un

<sup>1</sup> Para lo que sigue me baso en escritos anteriores, en particular «Rafael de Ureña como historiador del derecho. Escuelas, maestros, codificación, historia del derecho», estudio preliminar a mi edición de Rafael de Ureña, *Una tradición jurídica española*, Madrid, Dykinson – Universidad Carlos III de Madrid, 2020, 9-101, pp. 83 ss. Cf. también *Derecho por entregas. Estudios sobre prensa y revistas en la España liberal*, Madrid, Dykinson – Universidad Carlos III de Madrid, 2020, pp. 229-309 sobre la *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales* fundada por Ureña.

<sup>2</sup> El otro era el director nominal del *Anuario*, Laureano Díez-Cansecó (1862-1930), titular de la cátedra de «Historia general del Derecho» desde 1913; ejerció la de «Derecho Natural» en Valladolid (1900). Admirador de Eduardo de Hinojosa, recordado por anécdotas ridículas y por actos corruptos, fue comisario gubernativo –junto con el civilista Felipe Clemente de Diego– de la facultad madrileña con la primera dictadura... en contra de las competencias del decano Ureña; sobre las maniobras del ministerio en contra de Ureña y la airada reacción de los profesores, cf. junta de 17 de marzo, 1930, en *Libro de actas de la Junta de la facultad de Derecho* (1923-1934), en Facultad de Derecho, Secretaría (Universidad Complutense de Madrid), fols. 173-174. No tengo información sobre las relaciones entre estos personajes; debieron ser –como poco– distantes, y no sólo por diferencias ideológicas. Claro está que, en el pequeño universo de las oposiciones a cátedras, coincidieron como tribunal en las de «Elementos de Derecho natural» (Oviedo, 1903) e «Historia general del Derecho» (Oviedo, 1913; Salamanca, 1925; Murcia, 1926; La

personaje conocidísimo en los círculos de la erudición española (académico de la Historia, 1909; académico de Ciencias Morales y Políticas, 1912). Estudioso y editor de fuentes visigóticas y medievales –enseguida lo recordaremos– a las alturas de 1924 el anciano profesor aún seguía ocupado en tal línea de trabajo: en ese mismo año publicó, con el amigo Adolfo Bonilla (1875-1926), las *Obras del Maestro Jacobo de las Leyes, jurisconsulto del siglo XIII* (Madrid, Reus, 1924); fue reseñado, en estilo casi notarial, por Galo Sánchez<sup>3</sup>. No fue el único caso<sup>4</sup>. Si no me equivoco demasiado, el nombre de Ureña sólo volvió a las páginas del *Anuario* en forma de necrología<sup>5</sup>.

Tampoco se contó con Rafael Altamira (1866-1951). La circunstancia es más que notable, pues este segundo autor –uno de los personajes de la cultura española con mayor proyección internacional– era tal vez el único historiador del derecho de profesión y vocación entre los de su generación. Como Ureña, Altamira ejercía en Madrid una cátedra de Doctorado (1914) y había coincidido con Hinojosa al frente de una sección en el Centro de Estudios Históricos, cuna institucional del *Anuario*. Si la cercanía a Hinojosa no bastó para aproximarlos a la revista fundada por los discípulos del ilustre medievalista, tampoco lo hizo la condición híbrida de José María Ots Capdequí, formado con Altamira pero adscrito –*lato sensu*– a la «escuela» de Hinojosa, a quien probablemente ni siquiera llegó a conocer; la inclusión de Ots en el círculo de fundadores, causa cierta de tal adscripción, creo que se debió al empeño de Galo Sánchez –seguidor de Hinojosa, único jurista de la célebre «escuela»– por contar con algún catedrático de historia del derecho en la nueva publicación, cosa más bien de historiadores<sup>6</sup>.

## I. DOS DESEMPEÑOS PARALELOS: UREÑA E HINOJOSA

La prueba de los hechos negativos es siempre diabólica. Pero no parece difícil explicar la ausencia de Rafael de Ureña. Recordemos, en primer lugar, que Ureña dirigía otro periódico, fundado seis años antes como órgano de la facultad de Derecho madrileña: la *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales* (1918-1936). Pensado para publicar las tesis y otros trabajos derivados de la enseñanza sin distinción de materias, la historia del derecho destacó entre sus

---

Laguna, 1926), no rara vez con emisión de votos divergentes: cf. DÍAZ RICO, J. C., *El acceso a la cátedra. Inventario de oposiciones a cátedras jurídicas, 1859-1983*, Madrid, Dykinson – Universidad Carlos III de Madrid, 2021.

<sup>3</sup> Cf. AHDE 2 (1925), 527-528. Crítico contra Adolfo Bonilla, colaborador de Ureña en mil empresas, se manifestó José M.<sup>a</sup> Ramos Loscertales en su nota sobre *El derecho aragonés en el siglo XII* (1920), en AHDE 1 (1924), 457-460.

<sup>4</sup> Cf. DE UREÑA, R., *Los incunables jurídicos en España* (1929), en AHDE 5 (1929), 562-563 (R[omán] R[iaza]).

<sup>5</sup> RIAZA, R., «Don Rafael de Ureña y Smenjaud (1852-1930)», en AHDE 7 (1930), 552-556. Por las dos apariciones (en realidad, tres) de Ureña en los primeros años de la revista (1924-1936), la versión digital que ofrece la actual entidad editora arroja 52 más, localizadas a partir de 1987.

<sup>6</sup> Tuve que decir algo sobre la «escuela» y sus componentes, reales y supuestos, en la edición de Rafael de Ureña, *Una tradición jurídica española* (1912).

contenidos; con cátedras como las de Ureña –que auspició toda clase de investigaciones históricas– y Rafael Altamira («Historia de las Instituciones Políticas y Civiles de América»), este tipo de estudios –tanto de fuentes<sup>7</sup> como de instituciones<sup>8</sup>– fueron moneda corriente en las páginas de la *Revista*. La publicación resultó, además, decisiva para el desarrollo de la historiografía americanista<sup>9</sup>.

No obstante su condición interdisciplinar –el derecho público, con inclusión del penal, estuvo bien representado<sup>10</sup>– la *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales* destacó, como se ve, en el campo de la historia jurídica; jugó entonces

<sup>7</sup> REDONET, L., «Los Usatges de Barcelona» en *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales [RCJS]* 1 (1918) 39-96; BONILLA, A., «El Fuero de Llanes», *ibid.* 97-149; BALLESTEROS, P., «Algunas fuentes de las Partidas», *ibid.* 542-547; MARTÍN MÍNGUEZ, B., «Las llamadas fórmulas visigóticas», *ibid.* 2 (1929), 405-432, 465-503 y 3 (1920), 1849, 211-244 y 505-548; CONSTANS, «Sección diplomática», *ibid.* 3 (1920), 109-145; del mismo, «El Concilio de León», *ibid.* 165-199 y 575-606; ALBAREDA y HERRERA, M., «Fuero de Alfambra», *ibid.* 7 (1924), 195-201, 8 (1925), 424-462, 589-608 y 9 (1926), 91-128; Cf. RIAZA, R., «La versión española castellana del Libro V de las Etimologías de San Isidoro. Transcripción y nota preliminar», *ibid.* 133-166; del mismo, «Las Etimologías de San Isidoro. Versión castellana», *ibid.* 15 (1932), 383-412.

<sup>8</sup> PÉREZ BÚA, M., «Las reformas de Carlos III en el régimen local de España», en *RCJS* 2 (1919), 219-247; PÉREZ LÓPEZ, E., «La jurisdicción decimal en los Fueros de Valencia. (Contribución al estudio de la historia del derecho valenciano)», *ibid.* 353-404; CASTAÑEDA y ALCOVER, V., «Libertades medievales. (Cataluña-Castilla)», *ibid.* 516-533; GARCÍA RIVES, M., «Condición jurídica de los extranjeros en Castilla y León desde el Fuero de León (1020) al Código de las Partidas», *ibid.* 3 (1920), 245-282 y 320-355; GONZÁLEZ SERRANO, J., «Los oficios del Concejo en los fueros municipales de León y Castilla», *ibid.* 4 (1921), 538-565 y 5 (1922), 82-104 y 227-256; Vid. NÁJERA, F., «El Derecho español en la Prehistoria», *ibid.* 11 (1928), 513-526; BENEYTO PÉREZ, J., «Canon y término en los contratos agrarios antiguos», *ibid.* 15 (1932), 483-501; del mismo, «Técnica de un estudio sobre fundamentos del régimen agrario medieval», *ibid.* 589-614.

<sup>9</sup> BARRASA y MUÑOZ DE BUSTILLO, J., «El servicio personal de los indios durante la colonización española en América», en *RCJS* 6 (1923), 231-276, 361-383, 7 (1924), 5-25, 288-328, 481-517 y 8 (1925), 325-360; DE PELSMAEKER e IVÁÑEZ, F., «La Audiencia en las colonias españolas de América», *ibid.* 8 (1925), 291-304, 383-423, 465-506 y 9 (1926), 5-20; MURO OREJÓN, A., «El nuevo Código de las Leyes de Indias. Proyectos de Recopilación legislativa posteriores a 1680. Tesis doctoral», *ibid.* 12 (1929), 287-339, 13 (1930), 484-532, 631-660, 14 (1931), 67-112, 177-240, 416-438, 15 (1932), 5-64, 216-288, 502-531, 568-588 y 16 (1933), 130-152; AVELLA VIVES, J., «Tesis doctorales. Los cabildos coloniales», *ibid.* 13 (1930), 605-630, 14 (1931), 113-136, 309-340, 478-506, 633-672, 15 (1932), 156-179, 16 (1933), 241-276, 373-435 y 17 (1934), 343-374; MANZANO MANZANO, J., «El nuevo Código de las Leyes de Indias. Proyecto de Juan Crisóstomo de Ansolegui», *ibid.* 18 (1935), 703-776 y 19 (1936) 5-82; MALAGÓN BARCELÓ, J., «Teoría general del Derecho procesal en las Leyes de Indias. (Bases para su estudio)», 19 (1936), 318-341.

<sup>10</sup> Algunos pocos ejemplos: GASCÓN y MARÍN, J., «Posibilidad legal de municipalizar servicios públicos», en *RCJS* 1 (1918), 460-506 y 2 (1919), 21-59; ÁLVAREZ y BLANCO GENDÍN, G., «Las mancomunidades municipales», *ibid.* 4 (1921), 20-56 y 161-238; GIL ROBLES y QUIÑONES, J. M., «La Constitución política de Checo-Eslovaquia», *ibid.* 333-355 y 5 (1922), 23-46 (inconcluso); GARCÍA y FERNÁNDEZ CASTAÑÓN, C., «Ordenanzas municipales y de pueblos», *ibid.* 4 (1921) 243-276, 356-381, 566-583 y 5 (1922), 47-81; POSADA, C. G., «Constitución del Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos, de 28 de junio de 1921. Texto español y nota preliminar», *ibid.* 5 (1922), 465-511; SALDAÑA, Q., «Práctica de la política perfeccional. (Notas sobre la nueva Constitución rusa)», *ibid.* 2 (1919), 151-184, 310-352 y 3 (1920), 87-108; JIMÉNEZ DE ASÚA, L., «El delito de disparo por arma de fuego», *ibid.* 200-208; del mismo, «La responsabilidad sin culpa», *ibid.* 3 (1920), 200-210; Dr. DE VILLAVARDE, J. M., «Morfínismo y cocainismo. Su importancia jurídica», *ibid.* 305-319; STEEGMANN MOMPART, E., «El tratamiento de la delincuencia juvenil en Inglaterra», *ibid.* 7 (1924), 329-347, 518-530 y 8 (1925), 145-158, 224-254 y 564-588.



un papel similar a la *Rivista italiana per le scienze giuridiche*, vinculada a la facultad de Roma y fundada a finales de siglo (1886) por el historiador del derecho Francesco Schupfer (Roma) (y el internacionalista Guido Fusinato, Turín). Pero la existencia de la primera no parece haber sido la única razón de la ausencia del decano-historiador en aquellos primeros tomos del *Anuario*.

Cuando nació esta otra publicación Ureña era un venerable historiador, seguidor del evolucionismo, fundador de un célebre Museo-Laboratorio Jurídico en la facultad que dirigía, infatigable editor de fuentes y autor de algunos trabajos de corte institucional. Un «viejo profesor positivista y político de la extrema izquierda» según propia declaración, formado en Valladolid, su ciudad natal, donde obtuvo el grado de doctor gracias a la descentralización académica del Sexenio (1872), que siguió la carrera docente característica de los profesores de la Restauración<sup>11</sup>. Lo que suponía firmar cualquier cátedra que saliera en la *Gaceta*, ya fuese la de «Elementos de Derecho Político y Administrativo» vacante en Granada, Oviedo y Valencia (9 de marzo a 11 de abril, 1876), ya la de «Elementos de Economía Política y Estadística» de Valladolid (3 a 26 de mayo, 1877), la de «Derecho Mercantil y Penal» de Sevilla (15 de noviembre a 17 de diciembre de ese mismo año), la de «Economía política...» de Granada (5 de febrero a 4-23 de marzo, 1878)... Ya, por fin con éxito, la cátedra de «Derecho Político y Administrativo» de Oviedo (13 de febrero a 31 de marzo, 1878)<sup>12</sup>.

Del Derecho Penal a la Economía y la Estadística –con una heroica participación en dos oposiciones simultáneas– Ureña no paró un instante hasta conseguir –Unamuno *scripsit*– «un momio, una posición segura»<sup>13</sup>. Instalado en Oviedo (1878), minúscula universidad de una sola facultad donde nunca llegó a sentirse del todo cómodo<sup>14</sup>, inició varios intentos de traslado de sede que impli-

<sup>11</sup> Para lo que sigue, basado en el expediente personal de Ureña que obra en el Archivo General de la Administración (AGA), Alcalá de Henares (Madrid), Educación y Ciencia, 31/16864, me remito a mi estudio preliminar «El catedrático y la biblioteca» en Rafael de Ureña, *La legislación gótico-hispana. (Leges antiquiores. Liber Iudiciorum.) Estudio crítico* (1905), ed. Carlos Petit, Pamplona, Urgoiti, 2003. La confesión sobre su ideología en Rafael de Ureña, «Último tributo de respeto y gratitud», en *Boletín de la Real Academia de la Historia* 77 (1918), 123-124, sobre la personalidad generosa de Fidel Fita, el sacerdote católico e historiador que le abrió las puertas de esa Academia.

<sup>12</sup> AGA, Educación y Ciencia, 32/07286 (cátedra de Economía política en Valladolid; de Mercantil y Penal en Sevilla), 32/07285 (cátedras de Político y Administrativo en Granada, Oviedo y Valencia) y 32/07287 (cátedra de Economía en Granada; de Político y Administrativo en Oviedo).

<sup>13</sup> «El ser catedrático es un oficio, un modo de vivir. Todo eso del sacerdocio es música celestial. Se pesca un momio, una posición segura, la *propiedad* de una cátedra, no su mera posesión, y el *ius utendi et abutendi* con ella. Es corriente creer que la oposición da un derecho natural, incontrovertible, anterior y superior a la ley. Y luego, ¡ajo al escalafón!». Cf. DE UNAMUNO, M., *De la enseñanza superior en España – La enseñanza del latín en España*, ed. Manuel Martínez Neira, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 2022, pp. 23-24, correspondiente al primer ensayo (1899).

<sup>14</sup> «Rompía Ureña con la tradición de una enseñanza elementalísima y de limitado horizonte, practicando nuevos métodos, exponiendo nuevas doctrinas, dando mayor valor a los fundamentos filosóficos de la teoría del Estado y abriendo dilatadas perspectivas al estudio histórico de las instituciones políticas españolas». Cf. POSADA, A., «Al cerrar. La muerte de D. Rafael de Ureña,» en *Boletín de la Universidad de Madrid* 2 (1930), 322-323, p. 322.

caban también cambio de asignatura («Procedimientos forenses» en Granada, «Derecho Político...» en Zaragoza, «Prolegómenos y Derecho Romano» en Salamanca, «Ampliación de Derecho Civil» en Valencia... y todo esto en 1879; en 1881 casi obtiene, mas renuncia antes del probable nombramiento, la plaza de «Derecho Político» en Barcelona); ese cambio llegó al permutar la cátedra ovetense de «Político y Administrativo» por «Disciplina Eclesiástica» en Granada (1882), donde acumuló la docencia de «Hacienda Pública» (1883-1884) para acceder, tras la reforma de los estudios, a «Derecho Político y Administrativo», de nuevo (1884). Con la vista puesta en Madrid, Ureña recuperó la energía de los años pasados y preparó oposiciones a «Derecho Mercantil», pero renunció al ser designado, según propuesta razonada del Consejo de Instrucción Pública, para la nueva cátedra de «Literatura jurídica, principalmente española», activa en el año de Doctorado de la Universidad Central (1886). Apenas hubo una enseñanza jurídica, en conclusión, que nuestro profesor no ejerciera... o no estuviese dispuesto a ejercer.

¿Cabía pensar, para la universidad española de aquellos tiempos, en una delimitación precisa de las *disciplinas*, entendidas al menos como saberes cultivados por una cohorte de especialistas que se auto-reconocen como tales y –sobre todo– que son reconocidos por terceros como expertos en una determinada rama de la enciclopedia jurídica? Y en consecuencia, ¿qué espacio quedaba entonces para una revista de *especialidad*? Sin ánimo alguno de descalificación –la ciencia como propósito institucional de la universidad fue cosa de finales de siglo– la respuesta más probable a estas dudas debe ser la negativa, y por eso la experiencia de Ureña, con sus (nueve) reales o posibles cátedras diferentes, le permitió acceder al ansiado Doctorado de la Universidad Central<sup>15</sup>. En efecto, ante la dificultad de encontrar analogías entre la nueva asignatura de «Literatura jurídica» y las tradicionales, excitado por la dirección general del ramo (octubre de 1885) para informar sobre los méritos de los solicitantes (concurieron profesores conocidos: Paso y Delgado, Alcalde y Prieto, De la Rada y Delgado [Fabio], Barrio y Mier, Canella y Secades), el Consejo de Instrucción Pública sugirió «aquel que en el concepto de Catedrático haya probado su aptitud en el mayor número de asignaturas de la Facultad de Derecho», fórmula ingeniosa y en absoluto absurda si se entiende, con el mismo Consejo, que la competencia de la cátedra y su adscripción definitiva al año de Doctorado le otorgaban «un determinado sentido enciclopédico... un marcado carácter de generalidad en todos los ramos de la ciencia del Derecho, viniendo á ser como corolario ó complemento de la parte literaria y bi[bl]iográfica de otras enseñanzas». Se echaron cuentas de las oposiciones sufridas y de los votos obtenidos, se calcularon las cátedras desempeñadas, se numeraron auxiliaías... Y siempre ganaba Ureña, uno de los candidatos más jóvenes entre los presentados (nº 280

<sup>15</sup> Con razón opinó Félix Pío de Aramburu, al contestar su discurso de ingreso en Ciencias Morales y Políticas, que «las traslaciones de Universidades y asignaturas, mejor que constituir dificultades ó aplazamientos para que el Sr. Ureña diese muestras de su valer, sirvieron á éste de incentivo y ocasión para revelar sus diversas aptitudes y sus variados conocimientos». Cf. Ureña, Rafael de. *Una tradición jurídica española*, p. 160.

en el escalafón) pero el más aguerrido en esa lucha por las cátedras (aquellas cinco oposiciones con inclusión en terna que «ha[n] demostrado su no común afición a las Ciencias jurídicas y su idoneidad para el profesorado,» según informó el Consejo con ocasión de la permuta de Granada); también el más versátil a la hora de desempeñarlas<sup>16</sup>.

Y sin embargo, el mismo dictamen abrió el camino a la futura especialización. Pues el Consejo entendía que la «Literatura jurídica» tenía como objetivo conseguir que cuantos

«ya tienen declarada la intención de dedicar su vida al cultivo y enseñanza de la ciencia del Derecho, adquieran, cuando aun son jóvenes, noticias de las obras que pueden consultar con mas fruto, para ampliar y depurar las nociones con que se ha enriquecido su inteligencia en las escuelas; y lo que es mas aún, que se les den á conocer los trabajos hechos por nuestros mayores en los diversos ramos de la ciencia del Derecho; trabajos, muchos de ellos desconocidos con mengua que padece el buen nombre de nuestra patria, por la omisión de las obras históricas de autores y libros que figurarían en ellas dignamente, si nosotros, los Españoles, no fuéramos los primeros en dejarlos caer en injusto olvido».

Sin duda flotaba en el ambiente la celebración del tercer centenario de Hugo Grocio y el descubrimiento de las fuentes hispánicas –los teólogos-juristas de la Segunda Escolástica– de sus celebradas doctrinas; caídos en «injusto olvido» con «mengua... [d]el buen nombre de la patria», tuvo que llegar un profesor de Bélgica para que los Vitoria, Suárez, Ayala, Soto... volvieran a las bibliotecas de los investigadores españoles... Que debían, por cierto, evitar cualquier lectura peligrosa que se hiciera con la excusa de los clásicos<sup>17</sup>.

<sup>16</sup> AGA, Educación, 32/07285. Fue propuesto en segundo lugar, pero muy alejado en el cómputo de méritos relativos, el exaltado carlista Matías Barrio y Mier; se trata del futuro catedrático y decano de la facultad de Madrid –inmediato predecesor de Ureña en el cargo– que no hace mucho estudió VALLEJO, J. M., *Matías Barrio y Mier (1844-1909): un historiador del derecho en la cátedra, la política y la guerra*, Madrid, Ed. Sanz y Torres, 2020.

<sup>17</sup> NYS, Ernest: *Le droit de la guerre et les précurseurs de Grotius*, Bruxelles et Leipzig, Librairie Européenne C. Muquardt etc., 1882, pp. 154 ss. Pronto se sumó la erudición nacional: DE HINOJOSA, E., *Influencia que tuvieron en el derecho público de su patria y singularmente en el derecho penal los filósofos y teólogos españoles anteriores a nuestro siglo* (1890), Madrid, Dykinson – Universidad Carlos III de Madrid, 2020; Alejandro Pidal, en su «Dictamen del concurso de 1889» para premiar el trabajo citado de Hinojosa (Real Academia de Ciencias Morales y Políticas), advirtió que «los teólogos que hablan del poder delegado por el pueblo como si interviniese pacto social y consignan que el soberano es solo depositario de la autoridad del pueblo, usan estas voces en el mismo sentido que algunos Santos Padres cuando tronaban contra la codicia de los ricos, usaban otras semejantes, relativas a la propiedad y al uso de las riquezas como cuando les decían que más que propietarios eran usufructuarios o administradores de los bienes de Dios. Ni unos ni otros pudieron sospechar jamás que de aquellos principios se pretendería deducir el derecho a la revolución, ni el comunismo» (p. 15). Para conmemorar el décimo aniversario de la muerte del premiado los discípulos publicaron la conferencia (1911) «Los precursores españoles de Grocio», en *AHDE* 6 (1929), 220-236, que Hinojosa pronunció en el Instituto de Derecho Internacional del marqués de Olivart; tuvo –agradezco la noticia al amigo M. Martínez Neira– cierta repercusión: cf. *La Correspondencia de España* (Madrid) 23 de febrero, 1911; *La Época* (Madrid), *ibid.*

Quedó entonces claro que, en opinión del Consejo de Instrucción, la materia que estaba a punto de enseñar el aún catedrático de Derecho Político en Granada, lejos de resolverse en una árida exposición bibliográfica (ya estaba para ello Manuel Torres Campos, profesor y bibliotecario) o en un tratado (ciertamente más útil) de naturaleza técnico-instrumental, asumía un compromiso científico con los monumentos literarios nacionales —en especial, los textos de derecho— cuando era inminente el cierre codificado del ordenamiento español (1889). Lo cual suponía atribuir a la nueva asignatura un contenido más historiográfico que documental y de este modo la «Literatura jurídica» del plan de estudios de Derecho,

«vive del pasado y solo al pasado pide inspiración para su enseñanza evocando todos los recuerdos de la historia y haciendo desfilar ante los ojos del alumno la larga lista de doctrinas, escuelas y aun de escritores ilustres que han enriquecido de algun modo los ramos del saber humano en la esfera del derecho, y cuya labor incesante y trabajadora constituye hoy el patrimonio científico que nos legaron las pasadas generaciones... Bajo este aspecto, pues, la Literatura y Bibliografía jurídica constituye una parte importante de la historia de nuestro derecho nacional».

Las tímidas reformas educativas de 1900 avanzaron en la misma dirección. La materia bibliográfica del Doctorado pasó a ser «Historia de la Literatura jurídica española», ajustando así contenidos y titulación oficial. Olvidada su anterior inclinación al derecho mercantil (y su ocasional dedicación a la disciplina eclesiástica en Granada)<sup>18</sup>, el catedrático de Madrid satisfizo plenamente las previsiones del Consejo consagrándose a «la historia de nuestro derecho nacional» casi en exclusiva: sin contar las muchas notas y reseñas, publicadas desde 1889 en la *Revista general...* de Reus y finalmente interrumpidas hacia 1903, los años sucesivos conocieron una continua aportación a la historia de las fuentes hispanas entendidas, además, desde una visión plural que no perdonó siquiera el pasado jurídico judío y musulmán<sup>19</sup>. Por recordar solamente sus libros, salieron del taller de Ureña, a veces en colabo-

<sup>18</sup> De UREÑA, R., «Los Tribunales de Comercio en España. Breves indicaciones acerca de la improcedencia de su restablecimiento», en *Revista de Asturias Científico-Literaria* 4 (1881), 268-271; del mismo, «Ensayo de un plan orgánico de un curso de Derecho mercantil de España, y de las principales naciones de Europa y América,» en *Revista general de legislación y jurisprudencia [RGLJ]* 72 (1888), 35-56 y 298-314; 73 (1888), 514-530 y 635-648; 74 (1889), 68-76 y 141-149; 75 (1889), 5-22 (escrito en 1884 para concurrir a las oposiciones de la cátedra de Madrid, permanece inacabado); «Las cuentas corrientes del Banco de España y el contrato de cuenta corriente», en *RGLJ* 90 (1897), 429-460. Para los estudios eclesiásticos, cf. *Programa de disciplina general de la Iglesia y particular de la de España. Curso de 1882 a 1883*. Granada, Imprenta de López Guevara, 1883, con fuerte orientación histórica.

<sup>19</sup> «La influencia semita en el Derecho medio-eval de España», en *RGLJ* 92 (1898), 267-306; «Familias de juriconsultos. Los Banu Majlad de Córdoba. (Fragmento de un bosquejo inédito de la Historia de la Literatura jurídica árabe-hispana)», en *Homenaje á D. Francisco Codera*, Zaragoza 1904, con nueva edición en *Historia de la Literatura jurídica española. Sumario de las lecciones dadas en la Universidad central durante el curso de 1897 a 98 y siguientes 1/2*, Madrid, Impta. de Idamor Moreno, 21906, núm. IV, 1-14; «Almazara y Almuzara,» en *Revista Crítica Hispano-Americana* 1 (1915), 38-43; «Plan de un curso de derecho islámico español. (Escuela de Malec ben Anas,» en *RCJS* 4 (1921), 59-63.

ración con Adolfo Bonilla y San Martín, la *Legislación gótico-hispana* (1905), el *Desenvolvimiento de los estudios de Historia del Derecho Español* (1906), el *Fuero de Usagre* (1907), *Una edición inédita de las Leges Gothorum Regum* (1909), el *Fuero de Zorita de los Canes* (1911), *Una tradición jurídica española* (1912), las *Obras del Maestro Jacobo de las Leyes* (1924), *El «Forum Turolij» y el «Forum Conche»* (1925), *Los incunables jurídicos de España* (1929); numerosas e importantes monografías, coronadas en 1935 con la monumental edición póstuma del *Fuero de Cuenca. Formas primitiva y sistemática...* Y todo ello sin contar un raro caso de plagio<sup>20</sup>.

Al morir Ureña en 1930 ningún otro historiador activo en las facultades de Derecho podía presentar un balance similar<sup>21</sup>. No lo podían acreditar, en especial, los titulares de las recientes (1883) cátedras histórico-jurídicas. A excepción de Rafael Altamira —el otro excluido del *Anuario*— la nómina de prestaciones del grupo en cuestión resulta desoladora: salvo el ocasional discurso de apertura o recepción y los apuntes de las lecciones («manuales vacíos que no quiero ni citar y que son de todos conocidos», según escribió Torres López)<sup>22</sup>, no hubo ningún profesor de historia del derecho con semejante empeño de investigación<sup>23</sup>. Los traslados desde Derecho civil al

<sup>20</sup> Así, SUCHIER, H., *Die Handschriften der kastilianischen Übersetzung des Codi*, Halle 1900, preparado por «los señores Ureña y Bonilla» aunque este autor alemán, «que tenía noticia de este trabajo, pidió algunos datos acerca de él a estos señores, y éstos, noblemente, le enviaron las cuartillas que habían preparado para la imprenta, las cuales, sin más variación que las de traducirlas al alemán, dio a la estampa el desaprensivo profesor tudesco con su nombre». Cf. PUYOL, J., «Adolfo Bonilla y San Martín. Su vida y sus obras», en *RCJS* 9 (1926), 425-684, p. 540.

<sup>21</sup> Menos productivo fueron otros profesores de Doctorado que regentaban igualmente asignaturas históricas. Pienso en la «Historia de los Tratados», luego «Historia del Derecho Internacional», desempeñada en los años de Ureña por Juan de Hinojosa Naveros, (1854-1896, activo en el doctorado desde 1885) y, sobre todo, Joaquín Fernández Prida (1863-1942, titular de la cátedra entre 1898 y 1933), autor de varias contribuciones a la materia de su cátedra («La influencia del descubrimiento y conquista de América en el Derecho internacional», 1892; *Historia de los conflictos internacionales del siglo XIX*, Barcelona, Juan Gili, 1901) no exentas de interés.

<sup>22</sup> De uno de los ejercicios («tema 12: Hinojosa») de las oposiciones a la cátedra de Madrid (1930), ed. MORÁN MARTÍN, R., «Don Manuel Torres López: Salamanca (1926)-Madrid (1949). La coherencia de una trayectoria», en *Cuadernos de Historia del Derecho* 6 (1999), 143-207, p. 50.

<sup>23</sup> Cf. por ejemplo ACOSTA INGLOTT, R., (1889-1941), *Discurso leído en la... apertura del curso... de 1916-17* [tema: Del municipio de Oviedo], Oviedo, Sucesor de A. Brid, 1916; BARRIO Y MIER, M. (1844-1909), *Apuntes de historia general del derecho español I-V*, Madrid, Universidad Central, 1929; BERJANO ESCOBAR, G. (1850-1924), *Discurso leído en el acto de la apertura del curso académico de 1885 1886 en la Universidad Literaria de Oviedo*, Oviedo, Vicente Brid, 1885 [«De la historia general del Derecho español»]; BERNABÉ Y HERRERO, J. A. (1857-1936), *La cuestión agraria en España. Discurso leído durante la solemne inauguración del curso de la Universidad Literaria de Valencia: 1907 a 1908*, Valencia, Tip. Domenech, 1907; CHAPADO GARCÍA, E., *Historia general del Derecho español*, Valladolid, Impta. y librería de Jorge Montero, 1900; FERREIRO Y AVENTE, E. (1848-1911), *La vagancia ¿reune los caracteres constitutivos de delito?, discurso leído en la Universidad de Santiago de Compostela en la solemne inauguración del curso académico de 1897 a 1898*, Santiago 1897; MANTILLA, C. (1872-1933), *Derecho de los judíos de Castilla en la época de su expulsión. Discurso leído en la Universidad de Valladolid en la solemne inauguración del curso académico de 1918 a 1919*, Valladolid 1918; RIVERO DE AGUILAR, J. (1864-1829), *Programa de Instituciones de Derecho Romano*, Santiago, 1893; SEGURA SORIANO, J. M. (1891-1937), *Apuntes*, Granada 1924, por Francisco Oriol Catena.

crearse, con Gamazo, las nuevas plazas de Historia... tampoco fueron de gran ayuda<sup>24</sup>.

Solamente podía equipararse al decano de Derecho en vocación y dedicación otro historiador-jurista de la Universidad Central aunque en la facultad de Filosofía y Letras. Me refiero a Eduardo de Hinojosa y Naveros (1852-1919)<sup>25</sup>. Se trata del maestro, real o ideal, de los fundadores del *Anuario*.

Cuando Ureña accedió a la cátedra madrileña su colega Hinojosa regentaba la de «Historia de las instituciones de España en la Edad Media» en la Escuela Superior de Diplomática (1884)<sup>26</sup>. Archivero de profesión y profesor de archiveros en la citada institución, Hinojosa era doctor en Derecho (1872) y en Letras (1883) y había publicado varias obras de indudable calidad<sup>27</sup>. Llegó incluso a firmar las oposiciones a «Historia general del Derecho» de la Universidad Central (1886), pero retiró la firma poco después; la tardía realización del concurso (1891) coincidió, por cierto, con su nombramiento como gobernador de Alicante<sup>28</sup>. La supresión de la Escuela de Diplomática en 1900 le llevó a la cátedra de «Historia antigua y media de España» en la facultad de Filosofía y Letras de la citada Universidad<sup>29</sup>.

Ciudadano católico y político conservador, anticuario reconocido por todos, Eduardo de Hinojosa se afirmó como respetado profesional y fuente de libros e informaciones entre los interesados en las cuestiones históricas<sup>30</sup>. Disuelta la

<sup>24</sup> Así, Hilario Beato Méndez (1856-1892), sin obra conocida; Felipe Sánchez Román (1850-1916), eminente civilista y ocasional profesor de Historia (1884-1885). Un caso inverso –de Historia en Zaragoza a Civil en Valladolid y Salamanca– encontramos en Luis Maldonado-Guevara (1860-1926), *Elogio de Dorado Montero y otros catedráticos de Salamanca. Oración inaugural del curso 1919 a 1920 en la Universidad de Salamanca*, Salamanca, 1919.

<sup>25</sup> Últimamente, MARTÍNEZ NEIRA, M., y RAMÍREZ JEREZ, P., *Hinojosa en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Madrid, Dykinson – Universidad Carlos III de Madrid, 2018. Cf. PESET, M., «Eduardo de Hinojosa, historiador y político», en Eduardo de Hinojosa y Naveros, *El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la Edad Media* (1905), ed. Mariano Peset, Pamplona, Urgoiti, 2003, VII-CXIV.

<sup>26</sup> En 1897 la cátedra incluyó el tratamiento de las instituciones modernas: MARTÍNEZ NEIRA y RAMÍREZ, *Hinojosa en la Real Academia*, p. 23. Pero la historia de la Escuela ha sido cosa de PEYRÓ, I., y PASAMAR, G., *La Escuela Superior de Diplomática. Los archiveros en la historiografía española contemporánea*, Madrid, ANABAD, 1996.

<sup>27</sup> Además del citado estudio sobre *La influencia que tuvieron... los filósofos y teólogos españoles* (1890), a Hinojosa debemos, entre otros trabajos, *Historia del derecho romano según las más recientes investigaciones I-II*, Madrid, RGLJ, 1880-1885; *Historia general del derecho español I*, Madrid, Impta. de los Huérfanos, 1887; *Estudios sobre la historia del derecho español*, *ibid.* 1903; *El elemento germánico en el derecho español* (1908), trad. Galo Sánchez (1915) que ahora publica, con el mismo título, Manuel Martínez Neira, Madrid, Dykinson – Universidad Carlos III de Madrid, 2019.

<sup>28</sup> Hinojosa retiró su firma al poco de insinuarla: MARTÍNEZ NEIRA y RAMÍREZ, *Hinojosa en la Real Academia*, pp. 23-24.

<sup>29</sup> Desde 1906 se encargó, además, de la cátedra de Historia de América en la sección histórica del doctorado en Filosofía y Letras; puede entonces decirse que Hinojosa fue antecesor de Rafael Altamira.

<sup>30</sup> Cf. por ejemplo Cheyne, G. J. G. (ed.), *El renacimiento idral. Epistolario de Joaquín Costa y Rafael Altamira (1888-1911)*, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1992, cartas Altamira a Costa, 8 de agosto, 1892, p. 61; Costa a Altamira, 29 de noviembre, 1893, p. 76; Altamira a Costa, 14 de marzo, 1895, p. 77; Costa a Altamira, 9 de julio, 1895, p. 83; Costa a Altamira, 9 de

Escuela de Diplomática, desde la cátedra de Letras y desde el Centro de Estudios Históricos (1910), creado en la Junta para la Ampliación de Estudios, donde regentó un seminario de «Instituciones sociales y políticas de Castilla y León» frecuentado, sobre todo, por archiveros, continuó Hinojosa sus trabajos sobre los llamados «documentos de aplicación», tal y como exigía la enseñanza de la antigua Escuela: el reglamento de estudios ordenaba al profesor de historia de las instituciones el deber de «inculcar a los alumnos la utilidad que para su conocimiento han de sacar del estudio de los diplomas» (real decreto de 15 de julio, 1863)<sup>31</sup>. Y así, cuando Galo Sánchez, al opositar a la cátedra de Historia del Derecho de la Universidad de Madrid (1931), tuvo que desarrollar el tema «Hinojosa» en uno de los ejercicios recordó al tribunal que «poco valor se había concedido antes de Hinojosa en España a los documentos de aplicación del Derecho como fuente para la historia jurídica... Hinojosa invierte los términos y los diplomas medievales y los textos epigráficos antiguos son desde su punto de vista la base primordial de la investigación. Las leyes (dice Hinojosa en algún lugar) se incumplen o no; bajo el Derecho legislado, bajo el ideal jurídico de las clases cultivadas de cada época, late otro Derecho, el realmente vivido, que es el que el investigador ha de captar»<sup>32</sup>. Sabía de lo que escribía: cuando Sánchez logró la cátedra de Murcia en 1921 había triunfado en unas oposiciones donde, por primera vez, el ejercicio práctico puesto a los concursantes consistió en la transcripción, análisis y comentario de un diploma medieval; desde entonces –y hasta la ley de Reforma Universitaria, 1983– la tradición se mantuvo, y la falta de conocimientos de latín y paleografía era un pecado capital que impedía acceder a la docencia de la historia jurídica<sup>33</sup>.

---

febrero, 1896, p. 86; Costa a Altamira, 17 de junio, 1899, p. 116; Altamira a Costa, 30 de diciembre, 1905, p. 135; en general, el archivo de Joaquín Costa (en DARA, Documentos y Archivos de Aragón, accesible telemáticamente) contiene otras epístolas cruzadas entre Costa e Hinojosa con informaciones científicas y noticias de libros y personajes. A su vez, Rafael de Ureña contó con Hinojosa para acceder desde la Academia de la Historia a ciertos códices pedidos en depósito a la Biblioteca Nacional (carta de 10 de mayo de 1913, obra en el expediente profesional de Ureña antes citado); se trataba de preparar la edición del *Libro de los Fueros de Castiella*, lo que llevó a buen puerto, empero, Galo Sánchez (1924). Tiempo atrás, al instituir Ureña un premio para estudios sobre *Las ideas jurídicas de Quevedo* (1902), Hinojosa estuvo en el jurado; cf. «El catedrático y la biblioteca», p. LXXXVI.

<sup>31</sup> «Recordemos que el denominado método Hinojosa», ha escrito acertadamente Martínez Neira, un método «que influyó en la manera de trabajar de los historiadores [españoles] del derecho, es sobre todo conocido por su aprecio a los diplomas para el conocimiento de las instituciones: nada que no estuviera en el reglamento de la Escuela mucho antes de [su] llegada». Cf. MARTÍNEZ NEIRA y RAMÍREZ, *Hinojosa en la Real Academia*, p. 19.

<sup>32</sup> Utiliza los materiales inéditos de la oposición: MARTÍNEZ NEIRA, M., «Hacia la madurez de una disciplina. Las oposiciones a cátedra de Historia del derecho español entre 1898 y 1936», en *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija* 5 (2002), 331-458, p. 448; el ejercicio completo lo publicó MORÁN, R., «La coherencia de una trayectoria», 196-200. Añado que el tribunal –lo votó unánimemente, frente a Manuel Torres López– estaba presidido por Rafael Altamira, con Juan Salvador Minguijón (Zaragoza), José María Ots (Sevilla), Claudio Sánchez-Albornoz (Madrid) como vocales y Ramón Prieto Bancos (Oviedo) como secretario.

<sup>33</sup> MARTÍNEZ NEIRA, «Hacia la madurez de una disciplina. Las oposiciones a cátedra de Historia del Derecho español entre 1898 y 1936», en *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija* 5 (2002), pp. 331-458. A Juan Beneyto Pérez (1907-1994), mediocre opositor ajeno al *standard* de la

No tengo apenas datos sobre las relaciones de Hinojosa con Rafael de Ureña, personajes situados políticamente en las antípodas<sup>34</sup>; desde luego, se trataron y admiraron como profesionales del estudio –los dos pertenecían a las Academias de la Historia y de Ciencias Morales y Políticas<sup>35</sup>– aunque la diferente orientación de sus investigaciones y el empleo de las fuentes correspondientes no favoreció la consulta, que alguna sin embargo hubo, de la obra respectiva<sup>36</sup>. El primero se ciñó, lo sabemos, a la crítica documental para describir las instituciones políticas y sociales de una sociedad pretérita: «empezamos leyendo y comentado el Fuero de León», recordó un alumno destacado, «y en torno a este comentario el gran maestro bordaba la historia de la España medieval y de sus instituciones»; al fin y al cabo, «hay instituciones jurídicas de que

---

escuela, se le reprochó una y otra vez –cuando no había sido excluido antes de llegar al caso práctico– que «ni las más elementales reglas [de la paleografía] le son familiares», que cometía errores «poco compatibles con un mediano conocimiento del latín» (Sánchez-Albornoz), en «Hacia la madurez», p. 420; de modo significativo Beneyto sólo consiguió la cátedra en una oposición «patriótica» (1940) con sus más severos jueces en el exilio (Ots Capdequí, Sánchez-Albornoz) y sin pasar por la prueba de diplomática: DÍAZ RICO, J. C., *El acceso a la cátedra*, pp. 618-620.

<sup>34</sup> Muestra de la concepción antiindividualista del republicano y laico Ureña es su voto particular a las conclusiones sobre el tema sexto del Congreso jurídico de Barcelona («¿Dentro de qué límites debe circunscribirse la expropiación forzosa para conciliar los legítimos intereses privados con el interés social?»). Cf. *Actas del Congreso jurídico de Barcelona – Septiembre 1888*, Barcelona, Impta. de Jaime Repús, 1889, 787-796, con su expresivo final: «La Comisión, ante el infundado temor de quiméricos perjuicios del propietario, trata de poner trabas á la expropiación; la enmienda, por el contrario, pide un amplio desenvolvimiento de la expropiación forzosa y la convierte en medio eficaz y poderoso para coadyuvar á la solución de las graves cuestiones que en sí encierra el problema social, bajo su aspecto económico», algo que, dado «el predominio que, por desgracia, ejerce en nuestro país el doctrinarismo», llevarían a calificarlo de «socialista», p. 788.

<sup>35</sup> Hinojosa entró en la primera en 1884, esto es, bastante años antes que Ureña (1908); en lo que hace a Ciencias Morales y Políticas, Hinojosa ingresó en 1907 y Ureña en 1912, con sendos discursos sobre la posición jurídica de la mujer casada. Puedo añadir todavía un par de datos: Hinojosa, con el economista Melchor Salvá, fue el censor del discurso de recepción de Ureña en la última institución mencionada, con quien compartió el jurado de las monografías sobre derecho consuetudinario en el concurso de 1913 (MARTÍNEZ NEIRA y RAMÍREZ, *Hinojosa en la Real Academia*, p. 32). Y los dos, junto con Mérida y Azcárate, presentaron la candidatura de Ramón Menéndez Pidal para la Academia de la Historia: *ibid.*, p. 34.

<sup>36</sup> Veo un par de citas de la edición del Fuero de Usagre realizada por Ureña – Bonilla en Eduardo de Hinojosa, *El elemento germánico en el derecho español*, trad. Galo Sánchez (1915), publicado ahora por Martínez Neira, pp. 22 y 66; por su parte, las lecciones de Ureña (*Sumario de las lecciones de historia crítica de la literatura jurídica española... I*, Madrid, Impta. de la Revista de Legislación, 1897-1898) citaron tanto la *Historia del derecho romano... p. 143*, como el laureado ensayo sobre la *Influencia que tuvieron... los filósofos y teólogos españoles*, p. 218, en este segundo caso con aplauso («trabajo que puede competir con sus similares de más fama en el extranjero»); sepamos que el Índice-Registro de la biblioteca de Rafael de Ureña (1896), manuscrito autógrafa que pasó, junto con muchos de sus libros, a la Universidad Complutense (Biblioteca Histórica de la Universidad Complutense, signatura MS 485), la *Influencia... de Hinojosa* se describe (núm. 1507) como «regalo del autor»; las *Observaciones acerca del desenvolvimiento...* (ed. Alejandro Martínez Dhier, Granada, Universidad, 2008) mencionan la *Historia del Derecho español* de «mi querido amigo y compañero Eduardo de Hinojosa», p. 171; desde luego su enfermedad (1914) no favoreció un acercamiento a la *Revista* de Ureña, fundada en 1918, poco antes de su muerte (1919), pero tampoco colaboró la «escuela». Sólo encontramos una nota necrológica compuesta, a petición de Ureña, por Felipe Clemente de Diego, «Don Eduardo de Hinojosa,» en *RCJS* 2 (1919), 145-150.



nada dicen las redacciones de derecho común y local y que sólo por los diplomas conocemos»<sup>37</sup>. Con aquéllos catalanes había realizado –en los años durísimos del gobierno civil de Barcelona (1896-1897, 1900-1901)<sup>38</sup>– el que pasa por ser su estudio más acabado: *El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la Edad Media* (1905), una «monografía... bellísima e interesante», según escribió don Rafael<sup>39</sup>. Éste, por el contrario, apenas dedicó dos líneas a los documentos en la *Historia de la literatura jurídica*<sup>40</sup>. Tampoco encontramos más en su producción científica posterior<sup>41</sup>.

Bibliófilo y bibliógrafo el uno, archivero y medievalista el otro, los trabajos con los libros –en particular, incunables y manuscritos: los que no tenía en casa estaban al alcance de la mano en la Biblioteca Nacional<sup>42</sup>– y la investigación conducida sobre los «documentos de aplicación» fueron, en conclusión, las líneas divergentes que siguieron nuestros dos historiadores. Y sin embargo, en los doce años de convivencia entre las revistas que los tenían como referente la preocupación por los diplomas medievales y el esfuerzo por sacarlos a la luz se documentan sobre todo en la *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales* de Ureña, en tanto que el *Anuario* de los discípulos –reales o supuestos– de Hinojosa se especializó en los estudios institucionales<sup>43</sup>. De modo algo paradójico la deriva

<sup>37</sup> DE HINOJOSA, E.: *El elemento germánico*, p. 23. El recuerdo de sus clases de historia medieval pertenece a SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «En el centenario de Hinojosa», en *Españoles ante la historia*, Buenos Aires, Losada, 1958, pp. 214-215.

<sup>38</sup> Durante su primera etapa como gobernador le tocó lidiar con el grave atentado del *Corpus* y los aún más sangrientos «Procesos de Montjuic» que lo siguieron: cf. OLIVER OLMO, P., y GARGALLO VAAMONDE, L.: «Tortura gubernativa y Estado liberal», en Pedro Oliver Olmo (coord.), *La tortura en la España contemporánea*, Madrid, Los libros de la Catarata, 2020, 23-84.

<sup>39</sup> *Observaciones acerca del desenvolvimiento*, p. 176.

<sup>40</sup> *Historia...* p. 50. Una breve relación de las colecciones documentales impresas se recoge en *Observaciones acerca del desenvolvimiento*, p. 202.

<sup>41</sup> Además de las recordadas ediciones de fueros municipales y de obras del círculo alfonsino (1907, 1911, 1924, 1925, 1935), Ureña analizó a fondo la tradición medieval del *Liber Iudiciorum* (1905) y algún intento olvidado de edición crítica (1909), más un par de estudios sobre antiguos libros jurídicos (1900, 1929).

<sup>42</sup> Cf. carta de Antonio Paz y Meliá a Marcelino Menéndez y Pelayo, Reinosa, 11 de agosto de 1910: «creo que lo único que produciría efecto, y así lo oigo decir aquí á muchas personas sensatas, ajenas á la política, [sería] una defensa, en que se hiciese ver la *estupenda y absurda libertad* que goza el más desarrapado para leer lo que quiera en la Biblioteca; una comparación con las *trabas* que se ponen al público en todas las naciones civilizadas, y apelar al testimonio de los muchísimos trabajadores *de veras* que nos honran, como Paso y Troncoso, Ureña, etc. etc.»; texto en vol. 21, núm. 134, del *Epistolario*, ahora en *Menéndez Pelayo – Digital* CD-ROM, Santander, Caja Cantabria, 1999. Ureña residía en la calle Claudio Coello núm. 30, casi esquina con Goya: a dos pasos, por tanto, del enorme palacio de exposiciones convertido en Biblioteca.

<sup>43</sup> Cf. MARTÍN LÁZARO, A., «Colección diplomática de la Iglesia del Salvador de la ciudad de Béjar», en *RCSJ* 4 (1921), 84-149 y 584-602; del mismo, «Colección diplomática municipal de la Ciudad de Béjar», *ibid.* 287-304 y 449-464; del mismo, «Documentos para la historia de Béjar», *ibid.* 6 (1923), 87-112 y 177-208; MACHO Y ORTEGA, F., «Documentos relativos a la condición social y jurídica de los mudéjares aragoneses», *ibid.* 5 (1922), 143-160 y 444-464; PUYOL, J., «Privilegio otorgado a la tierra de Segovia por Enrique IV», *ibid.* 7 (1924), 202-218; SERRANO Y SANZ, M., «Documentos del Monasterio de Celanova (años 975 a 1164)», *ibid.* 12 (1929), 5-47 y 512-524. En lo que hace al *Anuario* en sus primeros tiempos, *vid.* SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «Solariegos y collazos navarros: un diploma que los diferencia», en *AHDE* 4 (1927), 451-452;

«legalista» y a-histórica del segundo periódico tras la sublevación militar contra la República acentuó la atención *post bellum* a lo que resultaba más afín a la moderna idea de *ley*, esto es, las recopilaciones de los reinos hispánicos y los fueros municipales; tampoco entonces se aceptó en nuestro *Anuario* la herencia de Hinojosa en lo concerniente al trabajo de base documental<sup>44</sup>.

Órganos de publicación de discurrir paralelo, formación e intereses científicos diferentes... Un tercer punto de divergencia entre los dos profesores y académicos debió pesar, con alta probabilidad, en la incomunicación que presentan «sus» revistas, o, por mejor decir, la revista-escuela de Hinojosa con respecto a las concepciones historiográficas de Ureña. «La Ciencia toda del Derecho», había éste escrito a propósito de Benito Gutiérrez, «se sintetiza en el conocimiento de la evolución jurídica y de los elementos que la integran»<sup>45</sup>; al contrario, esta concepción evolutiva no contaminó siquiera el léxico de Hinojosa<sup>46</sup>.

Su enemiga ante los nuevos conceptos –cosa diferente sería el positivismo del diplomata: el aplaudido «método histórico» aplicado con rigor a las fuentes, que había llegado desde Alemania– estaba en sintonía con el ideario neocatólico de su amigo y protector político Alejandro Pidal y del maestro común fray Ceferino González, filósofo dominico y cardenal-arzobispo de Sevilla cuando Hinojosa sacó su *Historia general del Derecho español*; faltaba poco para tratar de Francisco de Vitoria, otro fraile de religión dominicana, fundador de la Segunda Escolástica, en su ingreso en la Academia de la Historia (1889). Y aunque fray Ceferino y los suyos pudieran resultarles algo tibios a los integristas más feroces, no dejaron de frecuentar las páginas de *La Ciencia Cristiana*, la revista fundada en 1877 por Juan Manuel Ortí y Lara, catedrático, académico y terrible adversario del evolucionismo<sup>47</sup>.

---

SERRANO SANZ, M., «Notas a un documento aragonés del año 958», *ibid.* 5 (1928), 254-265; BERROGAIN, G., «Documentos para el estudio de las instituciones políticas de Navarra durante las dinastías de Champagne y de Francia», *ibid.* 6 (1929), 462-522. Pero tampoco el maestro, a diferencia de Ureña, fue «hombre de publicaciones de fuentes»: TORRES LÓPEZ, «Hinojosa», ed. Remedios Morán, «La coherencia de una trayectoria». 194.

<sup>44</sup> También fueron raros los escritos que utilizaban diplomas en la reconstrucción de las instituciones. Cf. MARTÍNEZ DÍEZ, G., «Las instituciones del reino astur a través de los diplomas (718-910)», en *AHDE* 35 (1965), 59-168, donde el recurso a estas fuentes se disculpaba por razones imperiosas: «no podemos datar en la época astur in una ley, ni una norma jurídica escrita no ya general, pero ni tan siquiera local como los Fueros, lo convencional entre partes como los contratos colectivos agrarios o las cartas pueblas, que caracterizaran los siglos posteriores», p. 60.

<sup>45</sup> DE UREÑA, R., «La ediciones de los Fueros y Observancias del reino de Aragón anteriores á la Compilación ordenada por las Cortes de Monzón de 1547 é impresa en 1552.», en *RABM* 3.<sup>a</sup> época 4 (1900), 201-236, p. 229. Utilizo en estos párrafos, con ligeras modificaciones, lo que escribí en «Rafael de Ureña como historiador del derecho», pp. 40 ss.

<sup>46</sup> La digitalización de los textos permite perseguir fácilmente el léxico utilizado. Así, la *Historia general* de Hinojosa no emplea el término «evolución», frente a las más de ciento veinte ocasiones que, en un número equivalente de páginas (pues la obra íntegra multiplica ese total, por no hablar del ubicuo «desenvolvimiento»), utilizó Ureña en su *Historia de la Literatura jurídica*.

<sup>47</sup> VÁZQUEZ BRAGADO, A., «Ciencia cristiana frente a ciencia moderna en la España de la segunda mitad del siglo XIX. Un estudio de la revista *La Ciencia Cristiana*», en *Llull. Revista de la Sociedad Española de Historia de las Ciencias y de las Técnicas* 33 (2010), 123-148, pp. 142 ss sobre las censuras al evolucionismo; también FORMENT, E., *Historia de la filosofía tomista en la España contemporánea*, Madrid, Encuentro Ediciones, 1998, p. 20, con mención expresa de Hinojosa.

«Basta leer el libro escrito por don Juan Manuel Ortí y Lara en defensa del santo oficio (*La Inquisición*, Madrid, 1877)», advertía a su vez don Rafael, para tener «la más tremenda é implacable acta de acusación que se ha podido redactar contra semejante Tribunal»<sup>48</sup>. La irónica opinión de Ureña –disertaba sobre el elemento hebraico en la tradición jurídica hispana– se vertía en un curso de lecciones que declinaba, desde la portada misma («Evolución jurídica y lingüística») el motivo de la evolución del derecho; un concepto, proseguía aún el profesor, que «no difiere esencialmente del general de la evolución biológica y social... observamos un *continuo paso de una homogeneidad indefinida é incoherente á una heterogeneidad definida y coherente*, y en las unas y en la otra vemos un *doble proceso de diferenciación en las funciones y de creación de los nuevos órganos correspondientes*... La doctrina de la evolución jurídica descansa en dos fundamentales principios: la *lucha por el derecho* y la *selección*»<sup>49</sup>.

La tesis tenía que ver con el italiano Pietro Cogliolo, cuyos *Saggi sopra l'evoluzione del Diritto privato* (1885), recibidos en la biblioteca doméstica gracias al fiel Sánchez Román («regalo de Felipe»), despertaron en Ureña tanto interés que llegó a traducirlos –caso único en su producción literaria– con un relevante «Prólogo» y abundantes notas (1898), pero esto ahora no nos interesa<sup>50</sup>. Más allá de la utilidad de la metodología evolucionista para comprender sintéticamente la marcha del derecho nacional, conviene saber que la actividad profesional de Ureña con los textos del pasado –su estudio de las auténticas tradiciones jurídicas españolas, por recordar uno de sus títulos emblemáticos– le permitía tomar posición ante al abrupto cierre de la codificación mediante una ley civil que, en sus propias y duras palabras, «no es *Código*, porque más que el desenvolvimiento vario y sistemático del interior contenido de un principio de unidad, presenta el aspecto de una informe acumulación de elementos heterogéneos y contradictorios», que tampoco le parecía un verdadero «*Código civil*, porque deja fuera de su contenido y entregadas á leyes especiales interesantes materias relativas al Derecho privado (por ejemplo, el régimen hipotecario)», que hasta había que negarle el calificativo de *español*, «porque no sólo otorga nuevas condiciones de subsistencia á las legislaciones regionales de Vizcaya, Navarra, Aragón, Cataluña y Mallorca, sino que crea otro territorio foral, el de Galicia, y da base legal para aspiraciones particularistas»<sup>51</sup>. De manera

<sup>48</sup> DE UREÑA, R., *Historia de la Literatura jurídica*, p. 620. Cf. *Observaciones acerca del desenvolvimiento*, p. 207, donde el republicano y laico Ureña disertaba sobre la «España monárquico-patrimonial que, heredado el pensamiento político de Castilla, trata de desenvolverle y solamente consigue desnaturalizarle y en ocasiones hacerle odioso, ahogando la poderosa vitalidad de nuestra raza y las tradicionales libertades patrias, en la irrespirable atmósfera de la intolerancia religiosa y del despotismo consultivo».

<sup>49</sup> *Ibid.* pp. 241 ss, cita en pp. 243 y 244.

<sup>50</sup> Y a quien le interese puede bastar con «Rafael de Ureña como historiador del derecho», pp. 42 ss.

<sup>51</sup> DE UREÑA, R., «La moderna evolución del Derecho civil en España», en *Revista de Legislación Universal y Jurisprudencia Española* 1 (1902), 83-86, 100-103. Se publicó como prólogo a Enrique García Herreros, *La sucesión contractual. Obra premiada por la Universidad Central... en el concurso abierto para honrar la memoria del que fue su catedrático D. Augusto Comas*. Prólogo de Rafael de Ureña, catedrático de Literatura y Bibliografía jurídicas en la Universidad Central. Madrid, Hijos de M. G. Hernández, 1902.

que los cursos descriptivos del pasado jurídico que impartía a los estudiantes de Doctorado no renunciaban al propósito prescriptivo de recoger, mediante las modificaciones periódicas anunciadas por el propio legislador (se tenía en mente la hipócrita disposición adicional tercera)<sup>52</sup>, las «gloriosas tradiciones jurídicas de nuestra legendaria España medioeval... cuyo conocimiento claro y preciso tal vez pueda influir de algún beneficioso modo en la proyectada reforma» del derecho codificado<sup>53</sup>. Tal vez no encontremos una expresión más acertada de la militancia cívica de Ureña como historiador del derecho medieval –tan apartado, como vemos, de los propósitos eruditos de su colega Hinojosa– que este rotundo pasaje de Ricardo Macías Picavea, su amigo de juventud: le importaba «la historia hecha fuerza y empujando en cada momento a la conquista del porvenir»<sup>54</sup>.

## II. LA FORJA DE UN HISTORIADOR: RAFAEL ALTAMIRA

El 1 de mayo de 1897 tomó posesión de su cátedra ovetense («Historia General del Derecho»)<sup>55</sup>. Daba inicio la larga y fructífera carrera del miembro del «grupo de Oviedo» destinado a brillar con mayor intensidad, y no sólo en su estricta profesión: la experiencia de Altamira en la menor de las universidades españolas, coronada por una embajada cultural americana que alcanzó un éxito resonante (1909-1910), fue el comienzo de una dilatada trayectoria pública (inspector general y director de Primera Enseñanza, 1910-1911; catedrático de Doctorado –«Historia de las instituciones políticas y civiles de América»– en Madrid, 1914; socio numerario de las Reales Academias de Ciencias Morales y Políticas, 1912, y de la Historia, 1922; senador de orientación liberal por la Universidad de Valencia, 1916; juez del Tribunal Permanente de Justicia Internacional, 1921 y 1930; fugaz decano de la facultad de Derecho de Madrid, 1931; doctor *honoris causa* por las universidades de París-Sorbona, Burdeos, Cambridge, La Plata, Santiago (Chile), Columbia, San Marcos de Lima; propuesto en varias ocasiones al Premio Nobel de Literatura y al de la Paz), sólo segada por un triste, aún fructífero, exilio mexicano (1944-1951)<sup>56</sup>.

El flamante catedrático de historia del derecho –un hombre de «constitución física robusta», ojos «castaños claros», «nariz recta», 1.72 cms. de estatu-

<sup>52</sup> «En vista de estos datos [se refiere a la aplicación judicial del Código], de los progresos realizados en otros países que sean utilizables en el nuestro y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la Comisión de Codificación formulará y elevará al Gobierno cada diez años las reformas que convenga introducir». Nunca se ha ejecutado.

<sup>53</sup> *Una tradición jurídica española*, p. 115 de mi edición.

<sup>54</sup> *El problema nacional* (1899), Madrid, Biblioteca Nueva, 1996, p. 240.

<sup>55</sup> Cf. PETIT, C., «Tríptico ovetense. La universidad en el cambio de siglo», en *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de estudios sobre la universidad* (CIAN) 13 (2010), 191-236, pp. 208 ss. que me sirven ahora.

<sup>56</sup> MOYA FUSTER, D., y MARTÍNEZ VERDÚ, D., «Rafael Altamira y los Nobel» en *Rafael Altamira, hijo adoptivo de San Vicente del Raspeig*, 1910, Ayuntamiento de San Vicente, 2001, 211-224.

ra, larga barba pronto blanca, sin señas físicas particulares y en posesión del francés y del inglés<sup>57</sup>, según la descripción biométrica del Servicio mexicano de Migración en el triste momento del exilio<sup>58</sup>— consiguió convertir una materia histórica sin particular relieve en una disciplina rigurosa y presente en los debates internacionales<sup>59</sup>. Se había incorporado a una pequeña escuela, con una facultad de Derecho, tres cátedras de Letras y el esbozo de una facultad de Ciencias; el cantón septentrional de una red de establecimientos estatales donde sólo resultaba grande la Universidad de Madrid: único centro español con todas las licenciaturas y todas las especialidades universitarias, y con el monopolio del grado de doctor. La Universidad justamente llamada *central* disponía así de cátedras para la formación de los aspirantes al doctorado, en una suerte de academia preparatoria de futuros catedráticos; tras su paso por la dirección general de Enseñanza una de esas plazas, tan apetecidas, la ocupó Rafael Altamira.

Ya lleva bastantes años en el cuerpo de catedráticos. «Anúnciase á oposición la cátedra de *Historia del Derecho* en Oviedo», escribió a su influyente amigo Marcelino Menéndez y Pelayo (27 de agosto, 1895). «Sabe V. que desde antiguo es esta mi materia favorita, á la cual he dedicado la mayor parte de mi tiempo y á la que quisiera dedicar el que me resta de vida en mejores condiciones<sup>60</sup>... Pero V. conoce muy bien cuan excusados son todos los esfuerzos si no se cuenta, no digo ya con un tribunal favorable *personalmente*, pero, á lo menos, imparcial ó con garantías de que ha de serlo... ¿Quiere V. prestarme su ayuda en esta ocasión? Lo que importa ante todo, es el nombramiento de un tribunal seguro, con personas rectas y competentes, como Hinojosa, Costa, Azcárate, Torrealanz, Posada y algun otro, de los cuales es seguro que votarán lo justo, sin mirar personas, ideas y demás tranquilas. Aparte de esto, convendría preparar á los amigos más íntimos de V. en Oviedo, para que no gestionaran en contrario, demostrando V. interés por mí»<sup>61</sup>. Y el célebre polígrafo, senador por la Univer-

<sup>57</sup> Pero algo de alemán también sabía; al menos, fue vocal del tribunal de una cátedra para la enseñanza de esa lengua, en el Instituto General y Técnico de Oviedo, nombrado por el rector el 5 de noviembre, 1901.

<sup>58</sup> Archivo General de la Nación (México), Gobernación (siglo xx). Migración, serie: españoles, expte. 028 (1944), que me pasa Elizabeth Martínez; a su amabilidad también debo datos sobre Altamira en el Archivo Histórico de la Universidad Complutense de Madrid, Personal, caja 436, expte. 5. Otros proceden del expediente de catedrático: AGA, Educación y Ciencia, Educación, 32/16139.

<sup>59</sup> MARTÍNEZ NEIRA, M., «Los orígenes de la historia del derecho en la universidad española», en CIAN 3 (2000), 71-164, pp. 101 ss. sobre provisión de cátedras (1884-1897), pp. 114 ss sobre la cátedra de Oviedo.

<sup>60</sup> Por DÍAZ RICO, J. C. *El acceso a la cátedra. Inventario de oposiciones a cátedras jurídicas. 1859-1983*, Madrid, Dykinson – Universidad Carlos III de Madrid, 2021, sabemos que Altamira firmó en 1892 la cátedra de Derecho civil de Granada, pero no se presentó (pp. 204-205).

<sup>61</sup> MENÉNDEZ Y PELAYO, M., *Epistolario*, ed. Manuel Revuelta Sañudo, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1981-1991, vol. 13, núm. 433. En una comunicación varios años anterior, dirigida a Francisco Giner de los Ríos (27 de diciembre, 1889), un joven Altamira, deseoso de encontrar colocación y formar una familia, confesaba al maestro su interés por las cátedras: «soy un caso más del conflicto que tanto nos preocupa entre la vocación y el mercado. Mi verdadera vocación no puede decirse que es la de literato, ni de historiador, ni de cosa concreta y especial. La literatura, como la historia y sobre todo el derecho, son cosas que me interesan sin que fundamen-

sidad cuya cátedra histórico-jurídica estaba en liza, procedió como se esperaba: entre los nombres aludidos en la carta de agosto, Azcárate y el propio Menéndez y Pelayo juzgaron finalmente las oposiciones<sup>62</sup>. Aunque fue circunstancia disputada –nada menos que trece comparecientes de veintres firmantes– el desempeño del joven alicantino se vio coronado por el éxito, sobre todo si se compara con el mal preparado, futuro catedrático de Madrid y nominal director del *Anuario*, Laureano Díez Canseco; abandonó antes de acabar los ejercicios<sup>63</sup>.

«Se le acogió con verdadero entusiasmo... Altamira conquistó rápidamente el aprecio general y en especial, el de los estudiantes»<sup>64</sup>. La red de complicidades y apoyos databa de unos cuantos años antes. Fue crucial el Cuarto Centenario de Colón, como se decía por entonces; una ocasión oportuna para convocar un «Congreso Pedagógico Hispano – Portugués – Americano» (Madrid, 14-16 de octubre, 1892) donde no faltaron los profesores de Vetusta ni el amigo Altamira en el comité de dirección<sup>65</sup>. Sabemos además que, unos meses después, al hacerse cargo de *La Justicia* –donde se había despachado contra el Código civil, según sabemos– pensó en Azcárate, pero también en la trinidad krausista de Oviedo (Posada, Sela, Buylla: «hombres,

---

talmente pueda establecer gradación entre ellas. Mi ideal sería una existencia absolutamente independiente... una situación como la mía en el Museo [Pedagógico], ó una cátedra de Universidad en punto donde pudiera seguir trabajando», manuscrito inédito que consulto en Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcv13z1>.

<sup>62</sup> Formaron además parte del tribunal Matías Barrio y Mier, Federico Brusi y Enrique Ferreiro, más los «competentes» Esteban Jiménez y Antonio Balbín de Unquera., «No necesito encarecer á Vd. el interés que tomo en el asunto de la cátedra á que Vd. con razón aspira», había respondido Menéndez y Pelayo a vuelta de correo, «mi influencia directa ó indirecta, cualquiera que ella sea, no ha de faltar á Vd. en ningún caso», 30 de agosto, 1896, en *ibid.* núm. 466, pues, según escribió Altamira a Gabriel Llabrés y Quintana por esas fechas (7 de enero, 1897), en cuestión de cátedras convenía «tener preparado el camino; á lo menos para que otro no nos gane la mano», cf. PEIRÓ, I., «La historia de una ilusión. Costa y sus recuerdos universitarios», en *Anales de la Fundación Joaquín Costa* 13 (1996), 209-312, p. 221.

<sup>63</sup> La descripción del expediente en DÍAZ RICO, *El acceso a la cátedra*, pp. 220-221; para la comparación aludida PETIT, C., «Canseco y el Fuero de León», en *AHDE* 66 (1996), 881-898.

<sup>64</sup> [González]-POSADA, A., *Fragmentos de mis memorias*, Oviedo, Universidad (Servicio de Publicaciones), 1983, p. 206, p. 252. Y todo ello sin perjuicio, claro está, de los recelos que suscitó en la provinciana Vetusta un personaje acaso demasiado grande para la idiosincrasia local: «[f]ue, repito Altamira un gran refuerzo: en un sentido, que no diré que en otro no haya sido un obstáculo, un disociante» (*ibid.* pp. 206-207)... «[A]l lado del o dentro del profesor y del amable colega... hay, había, el hombre... Suavemente, deslizándose sin roces sensibles, como resultado espontáneo e indomable del carácter, el historiador se fue diferenciando del pequeño grupo: no podía sentirse a gusto en la modestísima actitud de sus colegas... No era claro nuestro amigo: no se entregaba ni podía uno entregarse» (p. 253). Son juicios demasiado duros –ese Altamira, «gran escultor de sí mismo» (p. 207)– en un libro amable que no prodiga esta clase de manifestaciones.

<sup>65</sup> SELA, A., y POSADA, A., «Procedimientos de enseñanza en la Facultad de Derecho», en *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza* [BILE] 16 (1892), 347-349, ponencia al Congreso: Giner de los Ríos, Buylla, Posada y Alas aparecían junto a nuestro autor –el Altamira de la *Enseñanza de la historia*– como autoridades que marcaron la nueva dirección; ALTAMIRA, R., «El movimiento pedagógico en España», en *La España Moderna*, 48 (1892), 142-162. Sobre la comisión directiva del encuentro, cf. *El Liberal*, lunes 4 de abril, 1892; sobre la composición de la mesa universitaria, cf. A. G., «Crónica del Congreso Pedagógico hispano-portugués-americano», en *La Escuela Moderna* 2 (1892), 306-315, p. 310.

sin lo cual sería [el nuevo periódico] plan teórico») para el cuadro de colaboradores<sup>66</sup>. Consta finalmente sus presencias en una ambiciosa revista aparecida en aquel año de las celebraciones; se trata de *La Nueva Ciencia Jurídica*, donde unas brillantes páginas de nuestro autor –sobre ellas en seguida volveremos– alternaban con las del rector ovetense Félix Pío de Aramburu y otras de ambos Adolfo. Y de la relación cordial entre Altamira y *Clarín* habla el prólogo de Alas al libro *Mi Primera Campaña* (1893), experimento narrativo y literario («críticas y cuentos») del colega alicantino. Influidos todos los citados por Francisco Giner de los Ríos, en Asturias le esperaba la sede más adecuada para su desarrollo profesional.

Había sido Altamira estudiante en la Universidad de Valencia (1881-1886), donde tuvo excelentes maestros comprometidos con el saber jurídico y la causa liberal (Eduardo Soler, Eduardo Pérez Pujol)<sup>67</sup>. Aconsejado por Soler la aventura del doctorado le acercó al krausismo, con Francisco Giner de los Ríos (1839-1915), catedrático de Filosofía del Derecho en la Central, como figura protagonista; el citado Azcárate, titular de Legislación Comparada, le dirigió la tesis: un estudio sobre *La propiedad comunal en la Edad Media* (1887), de rara envergadura y calidad<sup>68</sup>. Publicada en 1890 como *Historia de la propiedad comunal*, esta obra primeriza (declarada de mérito, «previos los informes correspondientes», por real orden de 20 de abril, 1914) constituyó el principal aporte español a los debates sobre los orígenes de la familia, la propiedad privada y el Estado que recorría Europa desde los mediados de siglo, con el economista belga Émile de Laveleye (1822-1892) como principal animador<sup>69</sup>. En la España del Código, Altamira daba una voz de alarma a favor de la costumbre, la fuente jurídica más auténtica y democrática: el momento ciudadano en la formación y vida de las normas y una posibilidad envidiable para la interpretación del derecho vigen-

<sup>66</sup> Carta de Altamira a Joaquín Costa (3 de diciembre, 1892), ed. Cheyne, G. J. G., *El renacimiento ideal. Epistolario de Joaquín Costa y Rafael Altamira (1888-1911)*, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1992, pp. 67-68; la experiencia periodística no llegó a un año: cf. *La Época*, viernes 3 de noviembre, 1893. Tampoco duró la participación de Altamira en la lucha política (candidato de Unión Republicana por Alicante, cf. *La Correspondencia de España*, jueves 23 de febrero, 1893).

<sup>67</sup> Obtuvo el grado de licenciado en Derecho (sección Derecho Civil y Canónico) el 16 de junio, 1886, con sobresaliente y premio extraordinario; su título fue expedido el 30 de noviembre. En Alicante hizo el bachillerato (título del 6 de septiembre, 1881), también con sobresaliente en el segundo ejercicio (aprobado en el primero).

<sup>68</sup> Se doctoró el 16 de diciembre, 1887, con la calificación de sobresaliente; el título lleva la tardía fecha de 24 de marzo, 1897, lo que se explica: satisfizo las altísimas tasas de expedición cuando no tuvo otro remedio si quería ejercer la cátedra (nombramiento: 26 de abril, 1897; posesión 1 de mayo). Se conserva copia de la tesis en el Archivo Histórico Nacional, Universidades, 3563, exp. 11.

<sup>69</sup> Al escribir, años después, la «Historia de mis libros» (1936) Altamira confesó que a la *Historia* le debía «la entrada en relación con los más significados historiadores juristas de Alemania, Francia, Inglaterra e Italia, y un juicio favorable de Kropotkine, a quien interesó el tema, especialmente por los capítulos referentes a España, cuya investigación fue entonces una novedad»: cf. *Rafael Altamira, 1866-1951*, Alicante, Instituto de estudios Juan Gil-Albert, 1987, p. 39.

te<sup>70</sup>. Por eso no extrañará que el novel doctor, al sumarse a la empresa periodística de otro intelectual krausista (el antiguo presidente de la República, Nicolás Salmerón), iniciase una intensa campaña contra el texto normativo que acababa de ver la luz: si el Código civil neonato nada valía, ello era debido al absolutismo de una ley opuesta a la ciencia y la opinión; de envejecida impronta iusnaturalista, ciega a las culturas patrias, las experiencias locales, las libertades individuales<sup>71</sup>. Al legislador le había faltado, en una palabra, operar con el *método* adecuado.

Justamente, el *método positivo* que preconizaba por esos años Rafael de Ureña. «El día que España tenga verdaderos gobernantes», escribió Altamira, «nuestra legislación vendrá á inspirarse en ese *Derecho positivo* del pueblo, y todo código tendrá como trabajo preparatorio numerosos viajes é informaciones, como aquellos que realizó Bogisic [sic] antes de determinarse á redactar el Código montenegrino»<sup>72</sup>. Se trata, por utilizar otro título del mismo autor, de aplicar «El método positivo en el derecho civil» (1892), donde el adjetivo en cuestión remitía a la observación de las prácticas populares como necesaria base empírica de la intervención normativa del Estado: cuándo comprenderán los legisladores, se preguntó Altamira, «que no hay otro modo de hacer la ley justa y adecuada a las necesidades del pueblo, que el practicado por el ilustre autor del Código de Montenegro, es decir, preparándose para esta obra con el estudio y observación personal sobre el estado del país y sus costumbres»<sup>73</sup>. Lo

<sup>70</sup> Además, Altamira participó –con éxito– en las convocatorias sobre derecho consuetudinario de la Academia de Ciencias Morales y Políticas: cf. *Derecho consuetudinario y economía popular de la provincia de Alicante*, Madrid 1905, premiada en el sexto concurso (1903): vid RAMÍREZ JEREZ, P., y MARTÍNEZ NEIRA, M., *La historia del derecho en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Los concursos de derecho consuetudinario*, Madrid, Dykinson-Universidad Carlos III de Madrid, 2017, p. 151; académico numerario desde 1911, tuvo ocasión (en 1915) de juzgar las monografías presentadas a concurso, *ibid.* p. 139-140. Previamente, Altamira había contribuido al *Derecho consuetudinario* de Joaquín Costa con un trabajo sobre «Mercado de agua para riego en la Huerta de Alicante y en otras localidades de la Península y Canarias», *ibid.* p. 169; publicó también «Derecho consuetudinario de España: La Mancha, Gerona, Valencia», en RGLJ 46 (1892), 114-140.

<sup>71</sup> «El Código civil que se está publicando en la *Gaceta*», proclamó Altamira, «no es obra de las Cortes, ni se apoya en la expresión franca del voto popular, ni debe cosa alguna á la vida jurídica de nuestro pueblo, manifestada de continuo por hechos no previstos por nuestras leyes; es, ni más ni menos, un Código que ha escrito D. Manuel Alonso Martínez en el último tercio del siglo decimonono, y el cual magnánimamente cede y dona á un cierto número de gentes iberas, sobre las cuales se extiende su jurisdicción». Cf. [Rafael Altamira y Crevea], «El nuevo Código civil» (1888), serie inacaba de artículos para el diario republicano *La Justicia*, publicados en apéndice a PETIT, C., *Otros códigos. Por una historia de la codificación civil desde España*, Madrid, Dykinson – Universidad Carlos III de Madrid, 2023, pp. 563 ss.

<sup>72</sup> *España en América*, Valencia, F. Sempere y Compañía, [1909], p. 279. Pero sobre estas cuestiones y textos tuve ocasión de escribir en *Otros códigos*, § 38.

<sup>73</sup> «El método positivo», pp. 212-213; cf. también p. 235. Publicado en *La Nueva Ciencia Jurídica* (1891-1892), lo consulto ahora en ALTAMIRA, R., *Cuestiones de historia del derecho y de legislación comparada*, Madrid, Madrid, Sucesores de Hernando, 1914, 202-242. Desde tal perspectiva, la investigación positiva del jurista-historiador le acercaba a los prácticos: «Sobre la colaboración de los abogados para la Historia del Derecho» (1889), cuyo extracto también pasó a las *Cuestiones*, 124-132.



que implicaba además otra concepción de lo jurídico: si el «antiguo concepto filosófico del Derecho positivo» remitía «al conjunto de las reglas legales y consuetudinarias reconocidas por un pueblo –ó por una parte de él– y en un momento dado», ahora tal concepto

«no es ya, para la mayoría de los pensadores, el Derecho escrito ni el vigente en un país y época, y cuyo cumplimiento puede exigirse por vía coactiva, sino que es el que real y efectivamente se vive en cada momento... Una ley dictada por los poderes públicos, pero que no se cumple, es decir, que no se vive, no forma parte del Derecho positivo... si se insistiera en afirmar que la historia del Derecho no abraza más que su forma *positiva* (por lo menos en la parte de la historia que se refiere a la realización práctica del Derecho), resultaría excluida del campo histórico toda ley que no tiene cumplimiento, que está puramente escrita en el papel»<sup>74</sup>.

Queda entonces claro que la vocación de Altamira como historiador tenía que ver con su participación en los debates jurídicos contemporáneos. El denostado Código civil, el valor de la costumbre, las formas ancestrales de la propiedad... eran los asuntos que le preocupaban, la materia de sus primeros estudios; qué alegría comprobar, una vez llegado a Vetusta, que sus nuevos colegas compartían idéntica inquietud. Por supuesto, no estaba en cuestión la suerte de una disciplina erudita, simple adorno para juristas cultivados. A su modo lo había demostrado el catedrático y abogado ovetense Gregorio Berjano (1850-1924) en la lección inaugural *De la Historia general del Derecho Español*; un estado de la cuestión de notable calidad que insistía en el problema de la codificación civil unitaria<sup>75</sup>. Tratándose de Altamira –responsable de otro discurso de apertura, en la línea pedagógica que inició Posada (curso 1884-1885)<sup>76</sup>– la historia, entendida como práctica historiográfica (la tarea del experto habría de consistir en «restaurar el crédito de nuestra historia», p. 360), resultaba un poderoso

<sup>74</sup> ALTAMIRA, R., *Historia del Derecho español. Cuestiones preliminares*, Madrid, Victoria-no Suárez, 1903, pp. 18-19. MARTÍNEZ NEIRA, M., «Sobre la escuela española de derecho consuetudinario y el denominado Estado monoclase», en Andry Matilla Correa (ed.), *Estudios en memoria del Dr. Santiago Antonio Bahamonde Rodríguez*, La Habana, Editorial Unijuris, 2023, 124-136, ha descrito con eficacia los postulados y los personajes (Joaquín Costa, Rafael Altamira, Gumer-sindo de Azcárate, Bienvenido Oliver, Victorino Santamaría...) de esta pionera «escuela», así como las coordinadas constitucionales de su superación.

<sup>75</sup> BERJANO Y ESCOBAR, G., *Discurso leído en el acto de la apertura del curso académico de 1885 a 1886, por el doctor D. ... Oviedo*, Imp. y Lit. de Vicente Brid, 1885 (ed. Santos M. Coronas González, *El grupo de Oviedo. Discursos de apertura de curso, 1862-1903*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 2002, vol. II, 137-187), p. 139, pp. 186-187. Este Berjano había accedido a la cátedra ovetense de «Historia general del Derecho español» en 1884, trasladándose en 1886, sin dejar su Oviedo natal, a «Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América»; cf. *Derecho ex cathedra, 1847-1936. Diccionario de catedráticos españoles*, Madrid, Dykin-son – Universidad Carlos III de Madrid, 2019, pp. 72-73 (Carlos Petit).

<sup>76</sup> *Discurso leído en la solemne apertura del curso académico de 1898 a 1899...* Oviedo, Imp. y Lit. de Vicente Brid, 1898 (en Coronas II, 357-399). En la misma dirección, Álvarez-Buy-lla, A., *Discurso leído en la solemne apertura del curso académico de 1901-1902...* Oviedo, Imp. La Económica, 1901 (*ibid.* II, 7-28), sobre el recién fallecido Clarín como educador y «peda-gogo práctico».

medio para regenerar la derrotada España de 1888 en aquellos tristes momentos de depresión nacional; lo que sin duda tocaba al derecho («sirva de ejemplo la restauración actual de los autores socialistas y colectivistas antiguos, y la rectificación que se pretende hacer de los excesos individualistas de nuestra época», p. 365), pero que, también sin duda alguna, iba mucho más allá de lo jurídico<sup>77</sup>. El pesimismo del tiempo presente sólo podría superarse devolviendo al pueblo español la confianza en sus propias fuerzas mediante «la reivindicación de nuestra historia intelectual y civilizadora» (p. 363), porque «el pasado suele ser ¡quién lo diría!, en vez de obstáculo, auxiliar eficaz de las reformas futuras» (p. 366).

### III. EL GERMANISMO Y LA FORMACIÓN DEL DERECHO «ESPAÑOL»

Uno de los pocos discípulos directos de Eduardo de Hinojosa –el único con formación exclusivamente jurídica– escribió que «la *Historia general del Derecho español...* es el camino que conduce a Hinojosa fuera del romanismo y le lleva a los campos que con mayor éxito cultivó... este libro significa el punto de contacto de Hinojosa con el germanismo, tierra de promisión que por entonces [1887] solo pudo vislumbrar», mas este libro celebrado se detuvo en las fuentes jurídicas visigodas con páginas procedentes de la anterior *Historia del Derecho romano según las más recientes investigaciones* (1880-1885)<sup>78</sup>. En puridad, de los estudios posteriores sólo *El elemento germánico...* abordó la cuestión de los orígenes de las instituciones medievales españolas, con atención a tres ejemplos significativos –la venganza de la sangre, la pérdida de la paz y la prenda extrajudicial– que demostraban un fondo consuetudinario y popular que la legislación de los reyes de Toledo no había conseguido cancelar; disuelto el reino toledano:

«el poder central tuvo que ocuparse, principalmente, en luchar por su existencia; así que las costumbres germánicas no sólo no desaparecen, sino que resultan favorecidas por el género de vida de los cristianos independientes, floreciendo de nuevo con tal vitalidad, que pueden oponerse a los esfuerzos centralizadores y romanistas que les disputan el campo desde el principio del siglo XIII. Ellas fueron la base del derecho consuetudinario, aplicado en los diplomas y consignado en los fueros locales y territoriales de todos los Estados de la península hasta el siglo XIV, con la única excepción de los territorios

<sup>77</sup> «Ejemplo elocuente de esto es el viaje científico del Dr. Francisco Hernández (1570), primero en su género en el mundo, dedicado, no sólo al estudio de la Historia Natural de la Nueva España y Perú, sino también al de geografía e historia, y organizado y preparado de manera (dice el Sr. Jiménez de la Espada en las Relaciones geográficas de Indias, I) que los de hoy “podrán ser más numerosos y mejor dotados de recursos materiales, pero en cuanto a la clase de personal, objeto de su cometido y modo de desempeñarlo, en el fondo pocas diferencias ofrecen”...», p. 363, n. 1.

<sup>78</sup> Eduardo de Hinojosa, *Historia general del Derecho español* (1924), en *AHDE* 3 (1926), 558-559 [G[alo] S[ánchez]].

de lengua catalana, en los que se realizó el proceso de la recepción del derecho romano y del canónico más de un siglo antes que en los otros territorios»<sup>79</sup>.

Una vez establecido por el maestro, el germanismo quedó como *standard* de la joven disciplina: al opositor Juan Beneyto, enfrentándose en 1936 (cátedra de La Laguna) a un pasaje del Fuero de Cuenca, el tribunal le reprochó que «en ningún momento se plantea... la posibilidad de influencia de principios del Derecho germano»<sup>80</sup>.

Si era cierto, como confesaron los afectados, que «ese camino germanista y medieval [de Hinojosa] sigue hoy toda (puede decirse) nuestra historiografía del Derecho»<sup>81</sup>, está claro que el *Anuario* y Ureña nunca habían de encontrarse. No podían hacerlo en la apreciable, algo menor y no del todo bienquista, presencia del derecho indiano que aportó José María Ots Capdequí, campo del todo ajeno a las inquietudes científicas de Ureña, pero tampoco en la apertura hacia el derecho musulmán que llegó al *Anuario*, años después de la fundación (1927), con fray José López Ortiz: el embrionario arabismo del decano de Madrid –la búsqueda del «elemento semita» en los derechos medievales hispanos– sencillamente «no había existido para él»<sup>82</sup>. Por el contrario, para el evolucionista Ureña las costumbres germánicas sólo fueron un ingrediente entre otros que explicaban, en conjunto, la formación y el desarrollo de los derechos hispanos medievales: según su visión, al substrato de prácticas autóctonas de los pueblos primitivamente asentados en la Península se incorporaron influencias fenicias, griegas, sobre todo romanas, con el refuerzo que representó, en lo que hacía a las tradiciones semíticas («sidonios, tirios, cartagineses») que llegaron de Oriente, la invasión musulmana. Y claro está, «del mismo modo que hubo de reconocerse la eficaz acción del semitismo en la vida jurídica de la España primitiva, fué necesario dar entrada en el organismo del Derecho medioeval á los elementos *árabe y hebreo*, ó por mejor decir, *islamítico y judío*», de modo que «se impone el precisar qué parte pudieron tener estos nuevos elemen-

<sup>79</sup> *El elemento germánico en el derecho español* (1908-1910, trad. esp. de Galo Sánchez, 1915), ed. Manuel Martínez Neira – Álvaro Salgado Carranza, Madrid, Dykinson – Universidad Carlos III de Madrid, 2019, p. 20. Pero sobre esta rápida asociación de los diplomas con las costumbres advirtió Galo Sánchez, «Hinojosa», ed. Remedios Morán, «La coherencia de una trayectoria», p. 200.

<sup>80</sup> MARTÍNEZ NEIRA, M., «Hacia la madurez», p. 439.

<sup>81</sup> TORRES LÓPEZ, M., «Hinojosa», en Remedios Morán, «La coherencia de una trayectoria», p. 192.

<sup>82</sup> GIBERT, R., «Recuerdos de fray José López Ortiz», en *Homenaje a fray José López Ortiz, O. S. A. (1898-1992)* I, en *Anuario Jurídico y Económico Escorialense* 2.ª época, 26 (1993), 201-261, p. 247, n. 23. Que lo semítico parecía irrelevante en el seno de la «escuela» lo sostuvo Tomás Gómez Piñán con motivo de la cátedra de Murcia (1926): para este opositor los «elementos» árabe y judíos en la evolución secular del derecho español serían –como mucho– aportaciones «no evidentes e indiscutibles», frente a las «sucesivas e indiscutibles aportaciones de los derechos romano, germánico, canónico y franco-lombardo», a partir «del llamado derecho “primitivo” o celtibérico»; cf. MARTÍNEZ NEIRA, M., «Hacia la madurez», p. 382, n. 76. Y José Antonio Rubio Sacristán, que ganó en 1929 la plaza de La Laguna, fue más lejos al considerar la irrelevancia del derecho musulmán, «otro ordenamiento jurídico», escribió Martínez Neira a la vista de su «memoria» de oposiciones (p. 392, n. 93), que «por lo tanto no pertenece a la historia del derecho español».

tos semitas en la formación del Derecho de los Estados cristianos durante el periodo de la Reconquista»<sup>83</sup>. La insistencia en lo semítico de Ureña –pero estaba también presente la cuestión confesional<sup>84</sup>– representó para el *Anuario* de Claudio Sánchez-Albornoz, historiador «romanista» y germanista, la epifanía de aquella famosa polémica sobre el ser de España –un enigma en su historia– que mantuvo con Américo Castro muchos años después<sup>85</sup>.

Pero no perdamos unas coordenadas que nos sitúan en el momento preciso de fundación de nuestro *Anuario de historia del derecho español*. A vueltas con los «elementos semíticos» Ureña se sabía en territorio polémico y poco compartido, agravado por un escrúpulo confesional («la idea –profundamente errónea en nuestro concepto– de no ser la cultura hispánico-muslímica obra de los árabes invasores, sino de los renegados cristianos, de los judíos y de los mozárabes») <sup>86</sup>, por más que la concepción general de la historia como resultado del choque de civilizaciones o razas dominantes y de los diversos elementos jurídico- raciales en juego, en sí mismos conflictivos y cuyo peso se encontraba por determinar, se palpaba en el pensamiento europeo. No era asunto menor: si el destino de la humanidad, en una observación macroscópica, se movía al compás de las batallas entre arios y semitas –las dos razas superiores o dominantes– entonces la historia de España sería un magnífico modelo a escala de la historia universal: «España presenta, como ninguna otra de las naciones modernas, el choque de las dos grandes civilizaciones aria y semita, que si bajo un punto de vista general sintetizan la vida entera de la humanidad, bajo otro más particular y concreto son los elementos que han engendrado nuestra historia y nuestro carácter y que han contribuido con su sangre y con su cultura a fundir en el genio hispano el espíritu religioso y democrático de los pueblos semitas y el ardiente ansia de libertad, característico de las razas indoeuropeas»<sup>87</sup>. De lo que ahora nos llamará la atención, no sólo la amplitud de miras de Ureña en relación con el «elemento germánico» de Hinojosa y los suyos, sino también el esfuerzo interpretativo de un autor que estaba en posesión de una teoría –la

<sup>83</sup> *Historia de la literatura jurídica*, pp. 280 ss; algunas notas de filología jurídica (1915, 1920) y, sobre todo, el discurso sobre la autoridad paterna como poder conjunto y solidario del padre y de la madre, rastreado en los fueros municipales con atención al derecho musulmán (1912), partían de la anterior afirmación. Cf. en general DE UREÑA, R., «La influencia semita en el Derecho medio-eval de España», cit.

<sup>84</sup> Lo supo ver LALINDE ABADÍA, J., «La iushistoriografía española y europea en el umbral del siglo xx», en *AHDE* 56 (1986), 977-994, p. 993 sobre el confesionalismo de «Hinojosa y sus discípulos más directos», aunque referido a la cerrazón ante el materialismo histórico.

<sup>85</sup> Una polémica más citada que estudiada. Vid. GÓMEZ MARTÍNEZ, JOSÉ L., «Américo Castro y Sánchez-Albornoz: dos posiciones ante el origen de los españoles», en *Nueva Revista de Filología Hispánica* 21 (1972), 299-319.

<sup>86</sup> Cf. *Historia*, p. 281, sobre «las fuertes resistencias entre los jurisperitos que no se han preocupado del estudio y conocimiento de ese elemento jurídico del semitismo islámico y judío». Con tintes más dramáticos expuso este pensamiento en *Observaciones acerca del desenvolvimiento*, p. 187.

<sup>87</sup> DE UREÑA, R., «Prólogo», en Pedro Cogliolo, *Estudios acerca de la evolución del derecho privado*. Traducción, prólogo y notas de Rafael de Ureña y Smenjaud, Madrid, Hijos de Reus, 1898, p. 14. No faltó en la biblioteca de casa, GUMFLOWICZ, L., *La lutte des races*, 1893, n° 1635; del mismo, *Soziologische Essays*, 1899, n° 2372, con el mérito añadido de ser «regalo del autor».

aplicación de las leyes de Darwin a las ciencias sociales— y que podía, desde tal base, proponer conclusiones generales. Hinojosa, al contrario —en palabras de Galo Sánchez, de nuevo— «se oculta y desaparece para dejarnos solos encarados con su labor»<sup>88</sup>. Interpretación frente a erudición: cuando la «escuela» (el *Anuario*) quiso publicar un original del maestro, encontrándolo en «Joaquín Costa como historiador del derecho», una nota previa manifestaba la perplejidad de los redactores ante la admiración sincera de Hinojosa («el sabio del análisis escrupuloso, del trabajo paciente y documentado, que no se atrevió nunca a afirmar una teoría sin apuntalarla con pruebas bien contrastadas y sin haber agotado toda interpretación posible de las fuentes») por el imaginativo polígrafo aragonés («el hombre de las grandes síntesis, de las atrevidas construcciones y resurrecciones de la vida histórica»)<sup>89</sup>. Un investigador que se había centrado justamente en aquel «elemento primitivo o celtibérico» (Ureña) «que ha resucitado mi antiguo é ilustre amigo Joaquín Costa... y que puede aclarar los primeros tiempos de la vida del pueblo hispano»<sup>90</sup>.

Ahora bien, que los años no pasaban en vano, que el optimismo positivista y sociológico de finales de siglo nada tenía que ver con las coordenadas intelectuales del público nuevo del *Anuario* lo demuestran las «memorias» o escritos originales sobre el concepto, método y fuentes de la asignatura que los opositores debían aportar al firmar las cátedras y defender posteriormente en el curso de los ejercicios. En las siete conocidas de quienes obtuvieron plaza entre 1926 y 1935 fue prácticamente unánime la atribución, sobre la base del neokantismo de Rickert<sup>91</sup>, de la condición de ciencia cultural a la historia y, por ende, a la del derecho; el naturalismo materialista de Rafael de Ureña —un autor siempre ausente en estos escritos— resultaba ahora un esfuerzo desfasado, casi pintoresco frente al «alineamiento idealista [con] sus numerosas implicaciones discipli-

<sup>88</sup> «Hinojosa», en MORÁN, R., «La coherencia de una trayectoria». p. 200. En los términos de Felipe Clemente de Diego, «a la vista de tanta copia de datos como recogía y atesoraba, no se dejaba alucinar como se alucinaron otros temperamentos meridionales, propensos por esto mismo a construcciones y generalizaciones precipitadas... jamás prestó oídos a los cantos de sirena con que la imaginación disfrazada de razón sintética y discursiva, suele concentrar y fascinar a los hombres de nuestra raza»; cf. «Don Eduardo de Hinojosa», p. 148.

<sup>89</sup> AHDE 2 (1925), 5-12, en admirable coincidencia de criterio con el recién citado De Diego. Que los discípulos tenían la mente más cerrada que el maestro se advierte en Manuel Torres López, «Hinojosa», en MORÁN, R., «La coherencia de una trayectoria», p. 193, en particular sus consideraciones en torno al método comparativo.

<sup>90</sup> DE UREÑA, R., *Observaciones acerca del desenvolvimiento*, p. 186; cf. pp. 208-209 para la sintética exposición de «los distintos elementos que integran la vida de nuestro derecho», a saber: *primitivo o celtibérico, romano, cristiano, germánico* («que nos ha infundido el apasionado sentimiento de la libertad y á cuyo contacto renacen antiquísimas costumbres y tradiciones jurídicas de la España primitiva, que yacían como muertas y olvidadas bajo la losa sepulcral de la unidad romana»), *semita, extranjero*.

<sup>91</sup> A punto de llegar el *Anuario* el filósofo Manuel GARCÍA MORENTE publicó la traducción de Heinrich Rickert, *Ciencia cultural y ciencia natural* (1899), Madrid, Calpe, 1922. Cf. MEDINA PLANAS, R., «*Maneras de entender* o entender la manera. Las primeras Memorias de oposición a cátedras de Historia del Derecho», en *Cuadernos de Historia del Derecho* 6 (1999), 19-142, pp. 19-22; esta autora recuerda la curiosa circunstancia del ingreso de García Morente en la Academia de Ciencias Morales y Políticas (1932) en la vacante que causó la muerte de Ureña.

nares» de sus colegas más jóvenes, «base del rechazo de planteamientos materialistas, de intentos positivistas, de enfoques comparados y en general de toda la posibilidad de construir una Historia del Derecho desde la ciencia social»<sup>92</sup>. En este sentido, el artículo «Comienzo y objetivo de la sociología» del conservador Georg von Below, traducido por Carande y publicado en el tomo tercero del *Anuario* 93, se reveló una pieza muy útil para los historiadores españoles, que encontraron en ese escrito un argumento de autoridad contra cualquier tentación positivista.

Tal vez lo anterior explique el silencio de la *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, de militancia sociológica desde su mismo título, ante el nacimiento del *Anuario*, no obstante los respectivos contenidos, que sabemos tan afines. Fue saludado por la *Revista de derecho privado* del civilista Felipe Clemente de Diego (1866-1945), donde se dio cuenta de sus primeros tomos<sup>94</sup>; pero la cercanía entre la «escuela» y esta segunda *Revista*, que convivían en el Centro de Estudios Históricos de la Junta de Ampliación de Estudios –donde existió una «Sección de Derecho civil» (antes: «Los problemas del Derecho Civil en los principales países en el siglo XIX») justamente dirigida por De Diego– era cosa sabida desde las primeras publicaciones de Galo Sánchez, el único jurista del círculo de Hinojosa y principal responsable de la cercanía entre la revista de los privatistas y la revista de los historiadores<sup>95</sup>. En la génesis del *Anuario* se encuentra, en realidad, la sugerencia del romanista José Castillejo, *factotum* de la mencionada Junta, de orientar los trabajos de la sección de De Diego a la «reconstrucción de nuestra historia jurídica, mediante una serie de investigaciones monográficas, ya sobre instituciones ya sobre obras de civilistas y romanistas»<sup>96</sup>. No creo que pesara mínimamente la conmixtión de la historia (de las fuentes) y del derecho civil, característica de los estudios jurídicos en los planes anteriores al Código (a las reformas de 1883). Tampoco creo que Castillejo pensara en una historia del derecho español de corte dogmático. De Diego, romanista en su primera cátedra universitaria (Santiago, 1897) y así colega de Castillejo, tuvo que apreciar, sin duda, los dos tomos de la *Historia del Derecho romano...* de Hinojosa; desde luego, celebró como civilista «sus trabajos para la publicación de una parte general del Derecho civil español, que tanto le preocupó en los últimos años de su vida»<sup>97</sup>. Y aunque no se declaró discípulo del

<sup>92</sup> MEDINA, «Entender la manera», p. 142. Sobre el rechazo a la comparación jurídica de Costa y Ureña por parte de Alfonso García-Gallo, *ibid.* p. 132.

<sup>93</sup> AHDE 3 (1926), 5-1 30. Sobre lo que interesa, MEDINA, R., pp. 52 ss.

<sup>94</sup> Cf. AHDE 4 (1927) en RDP 15 (1927), 253; AHDE 5 (1928) en RDP 16 (1928), 383; AHDE 7 (1930) en RDP 18 (1930), 350. Frente a esta buena acogida, el órgano periódico de De Diego no acusó recibo de la aparición de la *Revista de Ciencias Jurídicas...* de su propia facultad.

<sup>95</sup> SÁNCHEZ, G., «Sobre el Fuero de Soria», en RDP 3 (1916), 30-38; del mismo, «Sobre el Ordenamiento de Alcalá (1348) y sus fuentes», *ibid.* 9 (1922), 353-368.

<sup>96</sup> Carta de Castillejo a De Diego, 19 de enero, 1923, que edito en «Rafael de Ureña como historiador del Derecho», p. 58. Puedo añadir un dato anecdótico: cuando obtuvo De Diego la cátedra de Madrid (1906) tuvo que responder en el primer ejercicio de la oposición al tema «Elementos que han intervenido en la formación del Derecho civil español»: DÍAZ RICO, J. C. *El acceso a la cátedra*, pp. 256-257.

<sup>97</sup> «Don Eduardo de Hinojosa», p. 149.

maestro fallecido, la admiración por su persona y su obra late desde las primeras líneas de su sentida necrología.

Se trataba de superar una profunda paradoja. La «escuela» y el *Anuario* creaban el canon de una disciplina histórica que se enseñaba en facultades de Derecho: ni el maestro Eduardo de Hinojosa ni su círculo estrecho de archiveros e historiadores nada tuvieron que ver con los estudios jurídicos. Los titulares oficiales de la materia, lo sabemos, poco aportaron; solamente en Madrid y en el selecto ámbito del Doctorado –ocupado por Ureña desde el principio– conoció la universidad española una docencia fundamentada en la investigación. Se explica entonces que las primeras aportaciones científicas a este incipiente campo del saber académico fueran las tesis realizadas en el Museo-Laboratorio jurídico creado por Ureña y luego publicadas en la *Revista* que fundó el incansable profesor.

De ahí la importancia estratégica que desempeñó, desde sus cátedras de licenciatura (Murcia, Oviedo, Barcelona, finalmente Madrid), Galo Sánchez, un personaje –*interface* que vinculó la facultad de Derecho con Hinojosa y, en general, con la sección de historia medieval del Centro de Estudios Históricos; de ahí también su empeño, contestado por José M.<sup>a</sup> Ramos Loscertales con displicencia<sup>98</sup>, para incorporar a la redacción del *Anuario* a otros juristas de profesión ajenos del todo a la «escuela», como el amigo José M.<sup>a</sup> Ots Capdequí, el compañero de oposiciones con quien Sánchez permutó la cátedra de Oviedo, y su colega de facultad, catedrático de Economía política en Sevilla, Ramón Carande... por más que fuese a título puramente nominal<sup>99</sup>. Desde esta perspectiva –desde la necesidad de *juridificar* como *disciplina* la historia del derecho, nacida científicamente de una «escuela» de historiadores pero adscrita legalmente al *currículum* jurídico– jugó su papel la atención de la *Revista de Derecho Privado* y de su director De Diego al maestro Hinojosa y al nuevo órgano de publicación –nuestro *Anuario de Historia del Derecho Español*– que le dio vida *post mortem*.

#### IV. HISTORIA DE LA CIVILIZACIÓN Y ANUARIO

Del que también estuvo ausente, casi por completo<sup>100</sup>, Rafael Altamira. Se trata en este caso de una ausencia documentada: «suponte una posible colaboración de Altamira apadrinado por Ots», fue el *obiter dictum* que lanzó José M.<sup>a</sup> Ramos Loscertales al rechazar, en una carta a Claudio Sánchez-Albornoz (1925), la presencia literaria de otro historiador de la facultad de Letras, el modernista Eduardo Ibarra (1866-1944). «El Anuario comienza a producirle [se

<sup>98</sup> «Rafael de Ureña como historiador del derecho», p. 63.

<sup>99</sup> CARANDE, R., «Sánchez-Albornoz ante la cuna del *Anuario*» (ed. de Bernardo Víctor Carande), en *AHDE* 59 (1989), 763-784.

<sup>100</sup> Al igual que con Ureña, se registra una sola reseña, obra de discípulo: cf. Rafael de Altamira y Crevea, *La huella de España en América* (1924), en *AHDE* 1 (1924), 463 (JOC). Pero, a diferencia del caso de Ureña, el *Anuario* no registró la muerte de Altamira en el exilio mexicano (1951).

refiere a Ots] sinsabores, son bien pequeños en comparación con los buenos ratos que al fin ha de proporcionarnos».

Desconozco las razones de tanta oposición –bastaría una enemiga personal para producir la exclusión de la revista– a quien, cuando se fundó el *Anuario*, era el historiador español, y no solo del derecho, de mayor influencia internacional<sup>101</sup>. Sobre todo tras la muerte de Hinojosa. «La altura intelectual de Rafael Altamira», escribió Lalinde bastantes años después, «tienta a poder ser contrapuesto a Eduardo de Hinojosa. Sin embargo, no hay lugar a ello. El propio Altamira, liberal y progresista, ha admirado sin reservas a Hinojosa, conservador y progresista [sic]. La vocación filosófica de Altamira es superior a la de Hinojosa, pero se apoya en unas condiciones como historiador, indudablemente, inferiores»<sup>102</sup>. ¿Inferiores? No lo sé; en cualquier caso, sus estrategias como investigador –lo sabía y lo decía Lalinde– poco tuvieron con ver con las preocupaciones profesionales de Hinojosa (y de su «escuela», aún menos de su *secuela*)<sup>103</sup>. Pero la admiración (recíproca) queda fuera de duda: las cartas de Altamira cruzadas con Joaquín Costa presentan a Eduardo de Hinojosa como el sabio cercano que comunicaba una información precisa, prometía colaboraciones o publicaba estudios dignos de recensión. Costa, pero también Hinojosa (más el amigo Menéndez y Pelayo) colaboraron en aquella empresa intelectual que lanzó Altamira con la *Revista crítica de Historia y Literatura españolas, portuguesas e hispanoamericanas* (1895-1902). A un tiempo testimonio de amistad, pero también de diversa orientación, fue la participación de los dos catedráticos como delegados españoles al Congreso de Ciencias Históricas celebrado en Berlín (1908): mientras que Hinojosa presentó allí la versión primitiva de «El elemento germánico», Altamira expuso una ponencia de índole historiográfica («Sobre el estado actual de los estudios de historia jurídica espa-

<sup>101</sup> Pero la enemiga de Ramos iba (¿también?) contra José M.<sup>a</sup> Ots, uno de los redactores primitivos –mucho más presente que Ramos en los primeros tomos– de la revista, catedrático de Sevilla por entonces y experto en derecho indiano, quien, «si resulta incómodo se podría hasta prescindir de él, lo que por otra parte no produciría un gran quebranto», cf. LÓPEZ SÁNCHEZ, J. M.<sup>a</sup>, «La escuela histórica del Derecho madrileña: Eduardo de Hinojosa y Claudio Sánchez-Albornoz», en *Cuadernos de historia de España* 81 (2007), 165-180, texto en pp. 176-177.

<sup>102</sup> LALINDE, J., «La iushistoriografía española», p. 984.

<sup>103</sup> VALLEJO, J., «La secuela de Hinojosa y las cuestiones de Altamira» (1998), ahora capítulo de sus *Maneras y motivos en Historia del Derecho*, Madrid, Dykinson – Universidad Carlos III de Madrid, 2014, 57-79, tan útiles para comprender el peso de una determinada construcción entre los historiadores del derecho, aún los más experimentados; *vid.* también. PRADO, G. H. *Las lecciones históricas de Rafael Altamira en Argentina* (2015), en *AHDE* 86 (2016), 1053-1060 (Alberto de la Hera): «durante mis estudios universitarios, tanto de Derecho como de Filosofía y Letras en la rama de Historia de América, no oí hablar de Rafael Altamira. Y posteriormente, ya en el tiempo de mi formación hasta obtener una cátedra de Historia de América en la Universidad Complutense, tampoco el nombre de aquel maestro adquirió mayor importancia –aunque al menos ya sí estuvo presente– en el marco de las enseñanzas que me correspondió recibir» (p. 1053). Para apreciar el contraste puede bastar el «Estudio preliminar» de Rafael Asín Vergara en la edición, a cargo del mismo autor, de Rafael Altamira, *Historia de la civilización española*, Barcelona, Crítica, 1988, que fue, en origen (1902), uno de los famosos *Manuales* de la editorial Soler.



ñoala y de su enseñanza»)<sup>104</sup>; en realidad, la importante comisión prefiguró los encargos que recibieron ambos al instaurarse el Centro de Estudios Históricos (1910): la dirección de la sección 1.ª, «Instituciones sociales y políticas de León y Castilla» (Hinojosa), y de la 6.ª, «Metodología e Historia Moderna de España» (Altamira).

Y justamente la ponencia de Hinojosa da pie para realizar una rápida comparación en aquel punto, decisivo, de los «elementos formativos» del derecho histórico español según conocemos. De la abundante literatura de Altamira puede servirnos el casi olvidado «manual» de historia del derecho que el autor preparó con todo entusiasmo («dado el valor moral que le doy al hecho de colaborar en una obra americana de la importancia que Vs. proyectan») a instancias de un colega de los Estados Unidos. Me refiero al capítulo sobre España que le confió John H. Wigmore, activísimo decano de Derecho en la *Northwestern University* (Chicago), para el volumen primero de la serie «Continental Legal History» (1912-1928)<sup>105</sup>.

Las páginas de Altamira se basaron en los artículos sobre «Origen y desarrollo del derecho civil español», algo antes publicados en la *Revista de legislación universal...* (1908) y sometidos ahora a intensa reelaboración<sup>106</sup>. Por ejemplo, le escribió el editor, convenía añadir una introducción, «on which to hang the flesh and blood, i.e. an outline of the framework of Iberian, Celtic, Roman, Gothic, Frankish, Moorish, Reconquest, Bourbon, etc. dominations, to remind the reader of the successive racial and dynastic changes by which the law was scolded»<sup>107</sup>, cometido que Altamira cumplió con puntualidad (cf. *Spain*, pp. 7-11). La sugerencia encierra interés, pues asumía una división del pasado jurídico —una más<sup>108</sup>— según períodos delimitados por acontecimientos políticos («dominations»), con independencia (relativa) de los «elementos» o sustratos de cultura jurídica que tales «cambios dinásticos y raciales» hubieran comportado. Aunque Altamira

<sup>104</sup> La correspondencia de Altamira conserva alguna misiva relativa al importante viaje («se nos asigna, como de costumbre, la subvención de 1750 pesetas»); los textos, del Legado Altamira que custodia el Instituto de enseñanza secundaria Jorge Juan (Alicante), están disponibles en la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes: cf. <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc9p4x5> para lo que citado. Cf. además DE HINOJOSA, E., «Variedades. Alemania», en *Revista de archivos, bibliotecas y museos* 12 (1908), 279-281, crónica del encuentro (por la que sabemos, por ejemplo, de la pobre participación francesa, de la presencia de delegados de Brasil, Estados Unidos y Japón y del «diligente y benemérito explorador de las antigüedades de Ibiza don Juan Román»).

<sup>105</sup> *A General Survey of Events, Sources, Persons and Movements in Continental Legal History*, Boston, Little, Brown and Co., 1912, de donde tomé, con un título facticio que resulta de la correspondencia de Wigmore, la aportación de Altamira: cf. *Spain. Sources and Development of Law*, estudio preliminar y edición de PETIT, C., Madrid, Dykinson – Universidad Carlos III de Madrid, 2018. La frase de Altamira procede de la carta de 7 de junio, 1911, *ibid.* pp. LXIII-LXIV.

<sup>106</sup> ALTAMIRA, R., «Origen y desarrollo del Derecho civil español», en *Revista de Legislación Universal y de Jurisprudencia Española* 7 (1908), 209-217, 241-246, 273-284, 312-320, 338-344; 8 (1909), 13-21, 51-61, 118-124, 224-230. También en ALTAMIRA, *Cuestiones de historia del Derecho y de legislación comparada*, Madrid, Suc. de Hernando, 1914, 83-201.

<sup>107</sup> Carta de Wigmore a Altamira (17 de abril, 1911), en *Spain*, pp. LXII-LXIII.

<sup>108</sup> Cf. DE HINOJOSA, E., *Historia general del Derecho español*, Madrid, Tip. de los Huérfanos, 1887, pp. 18 ss.

suscribió la tesis de la supervivencia de costumbres germánicas bajo las normas romanizadas de la legislación visigoda –con oportuna remisión a la ponencia berlinesa de Hinojosa (*Spain*, p. 20)<sup>109</sup>– no dejó sin embargo de abrazar la hipótesis de la floración de las costumbres ibéricas en los fueros medievales («until then repressed by a Romanistic centralizing legislation», p. 34) y de aceptar las influencias del derecho musulmán, según propuesta Ureña con regular insistencia (*Spain*, pp. 30-32)<sup>110</sup>. El *germanismo* como clave interpretativa del derecho medieval español –la persistencia de las viejas costumbres de un pueblo invasor que llegó cristianizado– ciertamente se matizaba.

Y no sólo. En 1924 Altamira trabajaba como juez (sala de Asuntos Sociales) en el Tribunal Permanente de Justicia Internacional<sup>111</sup>. Su vinculación con la naciente disciplina histórico-jurídica, finalmente coagulada en torno al *Anuario*, resultaba bastante débil por razones objetivas: como sabemos, esta revista nacía para investigar –al modo y manera de Hinojosa– la historia de las instituciones medievales, un terreno poco frecuentado por Altamira<sup>112</sup>; ni siquiera la tolerancia al derecho indiano de los primeros tomos podía aportar un estímulo de peso cuando esta otra especialidad no dominaba aún en sus actividades profesionales<sup>113</sup>. La oposición de un redactor (Ramos Loscertales) y la lejanía –física e intelectual– del magistrado explicarían sobradamente que el *Anuario* no contase con su presencia. Ni que Altamira se interesase por colaborar en la nueva empresa.

<sup>109</sup> Cf, además la lección 13.<sup>a</sup> («Subsistencia de las costumbres germánicas.- Testimonios de este hecho») del Programa que publicó Altamira en *Cuestiones de historia del Derecho*, 321-348, p. 338.

<sup>110</sup> «Sabido es que la consideración del elemento musulmán», precisaba Altamira recordando a Ureña, «falta en los autores antiguos y comienza ahora á mostrarse en los más recientes», por más que «á menudo de un modo hartó superficial». Cf. *Cuestiones preliminares*, p. 154, n. 1.

<sup>111</sup> Con anterioridad (1919) había sido árbitro en el de Litigios Mineros de París y miembro de la comisión encargada de preparar el estatuto del órgano judicial al que después se consagró (1921-1939). Cf. GAMARRA CHOPO, Y., «Rafael Altamira, un historiador del Derecho en el Tribunal Permanente de Justicia Internacional (1921-1939)», en *Revista internacional de pensamiento político* 6 (2011), 303-326; de la misma, anteriormente, «En torno a las opiniones del juez Rafael Altamira y Crevea en el Tribunal Permanente de Justicia Internacional», en *Anuario español de derecho internacional* 10 (1954), 125-154.

<sup>112</sup> Sólo conozco, de esos años, el capítulo «Magna Carta and Spanish Medioeval Jurisprudence» (1917), trabajo en comisión de la *Royal Historical Society* londinense publicado aquí como «La Magna Carta y las libertades medievales en España», en *RCJS* 1 (1918), 151-163. Unos años antes evacuó otro encargo venido de Inglaterra: los capítulos sobre historia española para la *Cambridge Medieval History* (1911); cf. *Cultura española* 5 (1909), 145.

<sup>113</sup> Además de la orientación de tesis jurídicas de asunto americano (Ots Capdequí, Juan de Contreras, Pelsmaeker, Manzano, Malagón, Gutiérrez-Alviz, Silvio Zavala...), sobre cuyo marco institucional el propio Altamira dejó constancia (cf. «La enseñanza de las Instituciones de América en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid», en *RCJS* 16 [1933], 5-34), cf. del mismo, «La intervención de D. Juan de Solórzano en la Recopilación de leyes de Indias», *ibid.* 3 (1920), 50-59, en realidad una aportación documental. La proyección americanista del autor fue, más bien, cívica y política: HERNÁN PRADO, G., «La estrategia americanista de Rafael Altamira tras la derrota del proyecto ovetense (1910-1936): entre el lobby parlamentario y el refugio académico», en Ariadna Lluís i Vidal-Folch (cord.) et al., *De las independencias al bicentenario* (II Congreso internacional de instituciones americanistas), Barcelona, Casa América Catalunya, 2006, 71-88.

Las consideraciones anteriores, sin duda certeras, también resultan frágiles, pues omiten las razones de fondo que apartaban el neonato órgano de publicación del Centro de Estudios Históricos de la escritura de la historia que más le interesó. Su limitada participación en la *Revista* de Ureña nos ofrece una primera respuesta: para Altamira la tarea de investigación arrancó siempre de la reflexión metodológica<sup>114</sup>. Y esta cuestión de los *métodos* no resultaba pacífica.

Si dejamos un momento al margen la tesis sobre la propiedad comunal, penetrada de tanto sabor de época<sup>115</sup>, los estudios realizados antes de alcanzar la cátedra versaron sobre la enseñanza de la historia y los retos de su investigación (y de ahí un sostenido interés por la historiografía que, limitado a la jurídica, llevó al congreso de Berlín como sabemos)<sup>116</sup>. Se trataba de construir (y de divulgar) un relato del pasado basado en una concepción filosófica de noble estirpe ilustrada que creía en la idea de *progreso* como motor de la historia humana, orientada éticamente a conseguir «la promoción de la igualdad, de la libertad y de la vida social en paz basada en el derecho y el trabajo»<sup>117</sup>. No puede asombrarnos entonces que el quehacer profesional teorizado y practicado por Altamira le condujera más allá de los fenómenos normativos; aun reconociendo al derecho su singular importancia, la cultura jurídica sólo constituía una entre otras esferas de la vida colectiva: objeto propio de la *historia de la civilización* que le ocupó hasta el final de sus largos días. Desde estas convicciones la historia jurídica sólo podía analizarse de un modo integral, tal y como había intuido el autor al enfrentarse, durante la experiencia del doctorado, a la *Historia de la propiedad comunal*: «resulta siempre que el modo natural de concebir la historia que ya va influyendo y manifestándose en los autores modernos, pide con razonable exigencia que, aun escribiéndose la de esta forma económica que nos ocupa con especial intento jurídico, sea junta y necesariamente historia total de la institución referida, en sí y en sus relaciones con todas las que son

<sup>114</sup> Entre la amplia literatura al respecto me limito a recordar los ensayos de Juan José Carreras y de Josep Fontana en Albelora, A.(ed.), *Estudios sobre Rafael Altamira*, Alicante, Instituto Juan Gil Albert, 1987.

<sup>115</sup> A los esfuerzos y las preocupaciones del maestro Azcárate se sumaron la polémica sobre los orígenes de la propiedad (cf. Grossi, P., «Un altro modo di possedere». *L'emersione di forme alternative di proprietà alla coscienza giuridica comunitaria*, Milano, Giuffrè, 1977) y el recordado Código de Montenegro, que encontró en Rafael Altamira a su principal divulgador español. Pero el inicio de «mis estudios de metodología», confesó Altamira, nacieron «aun antes, en mi *Historia de la propiedad comunal*»: cf. *Historia de la civilización española*, p. 44.

<sup>116</sup> Cf. *La enseñanza de la historia*, Madrid, Fortanet, 1891 (21895); también *De Historia y Arte*, Madrid, G. Juste, 1898. La ponencia de Berlín se publicó en Francia: «État actuel des études sur l'Histoire du Droit espagnol», en *Bulletin hispanique* 11 (1909), 172-199, pero antes se interesó por «Les lacunes de l'histoire du droit romain en Espagne» (1907), también divulgado en castellano: «Los vacíos de la historia del Derecho romano en España», en *BILE* 32 (1908), 215-220.

<sup>117</sup> Cf. VILLACAÑAS, J. L., «Rafael Altamira: historiador y político liberal», en *Canelobre* 59 (2012), 147-157; del mismo, «Rafael Altamira y el concepto de civilización española», en Eva M. Valero – Enrique Rubio (coords.), *Rafael Altamira. Historia, literatura y derecho*, Alicante, Universidad, 2004, 69-76.

fundamentales en la sociedad»<sup>118</sup>. Así asumía el compromiso impuesto por el «Valor social del conocimiento histórico», según rezó el discurso que pronunció al ingresar en la Academia de la Historia (1922), pero conseguía también mantenerse ajeno al estrecho concepto de *método* que había enseñado su colega Hinojosa, siempre fiel a su primitiva condición de archivero; esto es, rigor en la consulta de los documentos según las reglas de la *crítica* («cuestiones críticas sobre la autenticidad de las fuentes», escribió Antonio Ballesteros) que venían refinándose desde el siglo XVIII y alcanzaron en el XIX su más cumplida expresión<sup>119</sup>. Alfonso García-Gallo (1911-1992), vástago de segunda generación en la “escuela”, lo expresó con proverbial llaneza: el magisterio de Hinojosa había triunfado por la corta genialidad de sus aportaciones, ya que «el genio no puede imitarse, pero la orientación y el método sí»<sup>120</sup>. Por el contra, del espíritu de síntesis que dominó Altamira –de su vocación cívica como historiador patriota– bien podían predicarse los elogios-reproches que los fundadores del *Anuario* dedicaron a Joaquín Costa al publicar, más bien desconcertados, un texto inédito de Hinojosa dedicado al simpár aragonés; aparte del fervor al maestro, no dejaba de encerrar interés:

«ver como el hombre de las grandes síntesis, de las atrevidas construcciones y resurrecciones de la vida histórica, era apreciado y valorado por el sabio del análisis escrupuloso, del trabajo paciente y documentado, que no se atrevió nunca a afirmar una teoría sin apuntalarla con pruebas bien contrastadas y sin haber agotado toda interpretación posible de las fuentes»<sup>121</sup>.

Llegamos así al final de estas páginas. Superada la caduca distinción entre la *historia externa* y la *historia interna*, puesto en su modesto lugar el positivismo documental, parecía finalmente posible enlazar, desde la deseada *historia de la civilización*, «lo pretérito con lo presente y lo futuro, la fundamental dependencia en que el hoy está en el ayer, y la razón humana, práctica, del conocer histórico»<sup>122</sup>. Con semejante prognosis el historiador del derecho lograba tener voz propia en las discusiones del día y señalar los defectos del

<sup>118</sup> *Historia de la propiedad comunal* (1899), estudio preliminar por Alejandro Nieto, Madrid, Instituto de Estudios de la Vida Local, 1981, p. 70. Pero anteriormente, en *La enseñanza de la historia* (1891; uso la 2.<sup>a</sup> ed., Madrid, Victoriano Suárez, 1895) Altamira consideró, en relación con la del derecho, que «no puede limitarse á ser historia de la legislación, porque ésta no resume en sí toda, ni aun la mejor parte, de la vida de aquel. Tiene el Derecho la consideración de categoría *formal*, que comprende por tanto, la vida entera; y su historia supone el conocimiento de todo el medio social en que se produce», p. 455, citando Fustel de Coulanges.

<sup>119</sup> PASAMAR AZURÍA, G., «La invención del método histórico y la historia metódica en el siglo XIX», en *Historia contemporánea* 11 (1994), 183-213.

<sup>120</sup> «Historia, Derecho e Historia del Derecho. Consideraciones en torno a la Escuela de Hinojosa», en *AHDE* 23 (1953), 5-36», p. 5; cf. todavía p. 34: «una concepción clara de lo que la Historia del Derecho debe ofrecer, es mucho más eficaz que un buen número de reglas metodológicas». Las más tempranas aportaciones de método de este autor han sido descritas por MEDINA, R., «Entender la manera», pp. 121 ss.

<sup>121</sup> DE HINOJOSA, E., «Joaquín Costa como historiador del derecho», en *AHDE* 2 (1925), 5-12.

<sup>122</sup> ALTAMIRA, R., «La historia en el siglo XIX. (Estudios sobre el desarrollo de esta disciplina)», en *Nuestro tiempo* 2 (1902), 435-441.

Código civil (1888), dar noticia de la justicia «alternativa» que realizaba el famoso, «bon juge» Magnaud (1902)<sup>123</sup>, investigar la costumbre como manifestación auténtica del derecho popular (1905)<sup>124</sup>, interrogarse, en suma, sobre la función del legislador en el Estado (1927)<sup>125</sup>. La tarea de mediar en los conflictos jurídicos de las naciones *civilizadas* parece la consecuencia natural de aquel concepto de historia que Altamira supo cultivar<sup>126</sup>. Y que lo alejó por completo de las labores eruditas del *Anuario*.

CARLOS PETIT  
Universidad de Huelva

---

<sup>123</sup> ALTAMIRA, «Las sentencias del presidente Magnaud», en *Nuestro tiempo* 1 (1901), 657-667.

<sup>124</sup> Basta recordar la monografía de Altamira, premiada en los célebres concursos de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, *Derecho consuetudinario y economía popular de la provincia de Alicante*, Madrid, Impta. del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, 1905. Pero la investigación de la costumbre fue un argumento mayor que Altamira nunca dejó: cf. «Le droit coutumier espagnol moderne», en Édouard Lambert (ed.), *Recueil d'études sur les sources du Droit en l'honneur de François Gény II*, Paris, Sirey, [1935], 269-277.

<sup>125</sup> «De la experiencia jurídica. Observaciones sobre la función del legislador», en BILE 51 (1927), 146-148.

<sup>126</sup> Cf. ALTAMIRA, R., «El Tribunal permanente de Justicia internacional», en BILE 46 (1922), 85-92, 121-127, 180-185. También, del mismo, «El Tribunal de La Haya. Noticias y consideraciones sobre el funcionamiento interno del Tribunal Permanente de Justicia Internacional», *ibid.* 53 (1929), 121-127, 155-157.

# El *Anuario* y la romanística del primer cuarto del siglo xx: el Derecho Romano como Historia del Derecho Español

## El *Anuario* and the romanistic of the first quarter of the twentieth century: Roman Law as the History of Spanish Law

### RESUMEN

*El año 1924 nació el AHDE como primera revista dedicada a la historia del Derecho español. Aunque su propósito era abarcar «desde las más remotas a las más recientes etapas de nuestra evolución jurídica», en los volúmenes de los años 1924-1941 no existen artículos de romanistas. ¿Por qué? Saber quiénes accedieron a las cátedras de Derecho romano en este período, cuánto escribían y sobre qué argumentos es fundamental para aproximarse a la respuesta.*

### PALABRAS CLAVE

*AHDE, Derecho romano, Romanística, Anuario de Historia del Derecho Español*

### ABSTRACT

*AHDE was born in 1924 as the first journal devoted to the history of Spanish Law. Although its purpose was to cover «from the most remote to the most recent stages of our legal evolution», in the volumes of the first years 1924-1941 there are no works by Romanists. Why? It is essential to know who became professors of Roman Law in this period, how much they wrote and on what subjects, in order to get closer to the answer.*

## KEY WORDS

*AHDE, Roman Law, Romanistics*

SUMARIO/SUMMARY: I. El interrogante.—II. El Derecho romano en la génesis del *Anuario*.—III. El Derecho romano en los primeros volúmenes del *Anuario*.—IV. Retablo de la romanística española de la primera mitad del siglo xx. IV.1 Claves de lectura: licenciatura, doctorado y cátedras en la Universidad española del siglo xix y principios del xx. IV.2 Políptico de romanistas.—V. El porqué.

### I. EL INTERROGANTE

En el prólogo de mi ya lejana tesis doctoral, uno de mis maestros y directores de la misma, Antonio Díaz Bautista —el otro fue Manuel Abellán Velasco— escribía que todos los temas de investigación nacen de las propias perplejidades. En el caso del presente artículo se trata de una perplejidad sobre la que me llamó la atención, con la agudeza que lo caracteriza, el Profesor Carlos Petit. Ante el cometido de pergeñar un volumen conmemorativo de la trayectoria del *Anuario de Historia del Derecho Español (AHDE)* con ocasión de su centenario, Petit pensó no solo en el contenido de este durante su larga vida, sino también en lo que pudiendo estar no estuvo —o al menos no en la medida que cabría esperar—; es lo que ocurre, entre otras cosas, con el Derecho romano durante los primeros años de la revista. ¿Por qué? Las ausencias son también elocuentes.

Así, la demanda con la que se dirigió a mí, dándome la oportunidad de participar en un volumen tan significativo para la memoria de la Historia del Derecho español como este —por lo que le estoy muy agradecida— fue clara y directa: «Necesito un trabajo sobre el Derecho romano que había en la España del primer cuarto de siglo y el hueco que se produjo en una revista no cerrada del todo a esa notable especialidad».

Esta sola frase encerraba ya un método de trabajo. El primer y obvio paso era analizar el contenido de los primeros volúmenes del *Anuario*, lo que me llevó a constatar —lo comentaré con detenimiento más adelante— que en estos el Derecho romano no es totalmente preterido como generalmente se piensa: sí existen referencias al mismo, lo que ocurre es que figuran en los apartados de «Bibliografía» y «Varia», esto es, noticia de publicaciones inéditas (extranjeras, fundamentalmente) y obituarios, entre otras. Lo que no encontramos, y es, sin duda, muy significativo, son artículos de contenido romanístico (salvo una excepción). Se hacía por ello necesario indagar las características de la romanística española de este período que pudiesen explicar su práctica ausencia en los primeros números del *Anuario*: quiénes accedieron a las cátedras de Derecho romano; cuánto escribían y sobre qué argumentos; dónde publicaban; cuántos

les eran las revistas jurídicas contemporáneas al *AHDE* que pudieron resultar más idóneas para acoger los estudios romanísticos.

Para entender, por otra parte, que el *AHDE* «no había estado totalmente cerrado a esa notable especialidad» es necesario conocer el origen de esta primera revista ius-histórica española nacida en 1924: de quién y de dónde partió la idea de su fundación, qué propósito perseguía la revista, quiénes compusieron su primer consejo de dirección y/o redacción. Son precisamente estas las cuestiones con las que voy a comenzar mi trabajo. Dado que se trata de conmemorar la onomástica del *Anuario*, este es el protagonista. También porque, aunque pueda resultar llamativo, el Derecho romano y la romanística tienen mucho más que ver con esos orígenes de la revista de lo que generalmente se piensa.

## II. EL DERECHO ROMANO EN LA GÉNESIS DEL ANUARIO

Es mérito también de Petit haber sacado a la luz una carta datada el 19 de enero de 1923<sup>1</sup>, por tanto, un año antes del primer volumen del *AHDE*, en la que José Castillejo y Duarte, en su calidad de *Secretario de la Junta para la Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas (JAE)*, se dirige a Felipe Clemente de Diego, titular de la sección de Derecho del *Centro de Estudios Históricos* de la mencionada Junta (*CEH*), instándole a, literalmente, «ver si podían orientarse los estudios a una reconstrucción de su historia jurídica mediante una serie de investigaciones monográficas ya sobre instituciones, ya sobre obras de civilistas y romanistas».

19, enero, 1923.

Sr. D. Felipe Clemente de Diego.

Mi querido amigo: Andamos haciendo arreglos de nuestros Centros.

Al revisar la sección de usted nos parece:

1. ° Que convendría habilitar a ustedes aquí en el Centro de E. H. una habitación donde puedan trabajar, dedicando un cierto número de horas por semana, donde los becarios y estudiantes puedan acudir a hacer consultas, es decir, dar a la Sección una personalidad y vitalidad que depende ante todo de las energías que usted pueda dedicarle;

2. ° Ver si podían orientarse los estudios a una reconstrucción de nuestra historia jurídica, mediante una serie de investigaciones monográficas, ya sobre instituciones ya sobre obras de civilistas y romanistas.

Queríamos conocer lo que usted piensa y lo que para todo ello podría darnos. No puede suponerse que los colaboradores fueran muchos, pero bastaría con dos o tres jóvenes si usted los guiaba y empujaba.

Un cordial saludo de su amigo. J. Castillejo.

---

<sup>1</sup> PETIT, C., *Una tradición jurídica española. Rafael de Ureña. Edición y estudio preliminar de Carlos Petit*, Dykinson 2020, p. 58 en referencia a información extraída del *AJAE*, Centro de Estudios Históricos 154-32 y 154-9. Se transcribe tal y como aparece en la obra de Petit.



Esta iniciativa, que pone de manifiesto el claro interés de la *Junta para la Ampliación de Estudios* por modernizar España modernizando su historiografía jurídica, no cuaja en la persona de Clemente de Diego, probablemente no por falta de voluntad de este, sino, como consta en la memoria de 1923 de la *JAE*, «a causa de nuevas y graves ocupaciones que recayeron sobre su persona, ya tan recargada de ellas, ocupaciones que supusieron que en marzo de 1923 la sección dirigida por De Diego en el *CEH* dejase de reunirse»<sup>2</sup>. Sí prospera, sin embargo, unos meses más tarde, a través de la denominada «Escuela de Hinojosa». Tenemos constancia de ello gracias a otra epístola dirigida por el Director del *Centro de Estudios Históricos*, Ramón Menéndez Pidal, al Director de la *Junta para la Ampliación de Estudios*, Santiago Ramón y Cajal, en la que, escribe Pidal, «ante la falta de un estudio constante y ordenado de la Historia de nuestro Derecho», propongo «la publicación de un Anuario de Historia del Derecho español».

«Junta para Ampliación de Estudios.

Centro de Estudios Históricos.

Desde la muerte de don Eduardo de Hinojosa quedó interrumpida en el Centro de Estudios Históricos la importante labor que bajo la dirección de aquel había empezado a realizar la sección consagrada al Estudio de las Instituciones españolas de la Edad Media. Algunos de los discípulos del Sr. Hinojosa y especialmente los Sres. Sánchez-Albornoz, Galo Sánchez, Ramos Loscertales y Ots Capdequí, han continuado siempre en contacto con el Centro de Estudios Históricos. El Centro por su parte ha procurado, ayudándoles en sus investigaciones y facilitándoles la publicación de sus trabajos, mantener en ellos el estímulo que de su sabio maestro habían recibido. Sería de desear que estos jóvenes que han demostrado ya una seria preparación y que hoy son profesores en diversas universidades españolas, pudiesen mantenerse unidos en la continuación de la obra común empezada al lado del Sr. Hinojosa.

Es además notoria la falta de un estudio constante y ordenado de la Historia de nuestro derecho, especialidad en la que nuestro atraso sobrepasa, sin duda, al de otras especialidades. Para llenar este vacío y sistematizar la producción de estos profesores, en tiempos discípulos de Hinojosa, y por su conducto aquella labor española y extranjera interesante para la renovación de estos estudios, propongo a la Junta la publicación de un Anuario de Historia del derecho Español con arreglo a las siguientes bases: a. El anuario abarcará el estudio de la Historia del derecho español en todos sus aspectos, incluido el musulmán y el colonial».

Recordemos a este respecto que La *Junta para la Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas* fue creada en 1907, teniendo un papel decisivo en la reforma de la educación en España. Imbuida de los principios de la *Institución Libre de Enseñanza (ILE)* facilitó que una cuidada selección de personas recibiese formación en centros alemanes, ingleses, franceses e italianos. Con esta

<sup>2</sup> Memoria de la *JAE* cursos 1922-1923 y 1923-1924, Madrid, 1925, Oficinas Almagro 26, p. 165.

finalidad concedió más de 1500 pensiones; entre los beneficiarios hubo algunos romanistas, como tendremos ocasión de ver<sup>3</sup>. Además, la *Junta* promovió, sobre la base de la colaboración intelectual, la creación de organismos de investigación<sup>4</sup> como el *Centro de Estudios Históricos* que ahora nos interesa<sup>5</sup>.

El *Centro de Estudios*, creado en 1910 y dirigido, como ya hemos dicho, por el filólogo e historiador Ramón Menéndez Pidal, lo componían inicialmente seis secciones (en 1916 se ampliarían a diez). Entre estas la de «Los problemas del Derecho civil en los principales países del siglo XIX» a cargo de Felipe Clemente de Diego, destinatario de la carta de José Castillejo (primera de las epístolas mencionadas). También, la sección de «Instituciones sociales y políticas de León y Castilla», que en 1914 pasaría a denominarse «Instituciones sociales y políticas de la Edad Media», dirigida por Eduardo de Hinojosa y Naveros.

Es en la «Escuela de Hinojosa», pues él había fallecido en 1919, en la que en 1923 delega el director del *Centro de Estudios Históricos*, Menéndez Pidal, la tarea de sacar adelante una revista de historia del Derecho: el *AHDE* (segunda epístola referida).

Curiosamente, aun tratándose de una revista de Derecho, entre los «discípulos directos» de Hinojosa solo había un jurista de formación: Galo Sánchez y Sánchez (en estos momentos Catedrático de Historia General del Derecho Español en Barcelona)<sup>6</sup>. José María Ramos Loscertales<sup>7</sup> era Catedrático de Historia de España en la Facultad de Filosofía y Letras de Salamanca, Claudio Sánchez-Albornoz era Catedrático de Historia Antigua y Media de España en Madrid. Ots Capdequí, por su parte, aunque Catedrático de Historia General del Derecho en Sevilla, no era en realidad discípulo de Hinojosa, sino de Altamira

<sup>3</sup> La *Junta* se creó a instancia de Amalio Gimeno, ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, el 11 de enero de 1907. Organizada como una corporación bajo la presidencia de Ramón y Cajal, estaba compuesta por veintinueve vocales, entre los que figuraron Rafael Altamira, Gumersindo de Azcárate, Ignacio Bolívar, Ramón Menéndez Pidal, Luis Simarro, Joaquín Sorolla y Leonardo Torres Quevedo. Vid. PÉREZ-VILLANUEVA TOVAR, I., «José Castillejo y Duarte», *Real Academia de la Historia* (<https://dbe.rah.es/biografias/25148/jose-castillejo-duarte>).

<sup>4</sup> Entre ellos el *Instituto Nacional de Ciencias Físico-Naturales* (1910) –que pasó a llamarse después *Instituto Nacional de Ciencias*– e instituciones educativas como la *Residencia de Estudiantes* (1910) y el *Instituto-Escuela* (1918).

<sup>5</sup> El *Centro de Estudios Históricos* se creó por Real Decreto de 18 de marzo de 1910, refrendado por Álvaro Figueroa y Torres (Conde de Romanones) encargándose especialmente: 1. De investigar las fuentes, preparando la publicación de ediciones críticas de documentos inéditos o defectuosamente publicados (como crónicas, obras literarias, cartularios, fueros...) glosarios, monografías, obras filosóficas, históricas, literarias, filológicas, artísticas o arqueológicas. 2. De organizar misiones científicas, excavaciones y exploraciones para el estudio de monumentos, documentos, dialectos, folklore, instituciones sociales y, en general, cuanto pueda ser fuente de conocimiento histórico. 3. De iniciar en los métodos de investigación a un corto número de alumnos, haciendo que estos tomen parte, cuando sea posible, en las tareas enumeradas, para lo cual organizará trabajos especiales de laboratorio. *Junta para la Ampliación de Estudios*, Memoria correspondiente a los años 1910 y 1911 (Madrid, 1912), p. 131. Extraído de *Los intelectuales reformadores de España. Epistolarios de José Castillejo y de Manuel Gómez-Moreno II. El espíritu de una época 1910-1912*. Cartas reunidas y enlazadas por David Castillejo, Madrid, 1998, p. 47.

<sup>6</sup> Galo Sánchez fue Catedrático de Historia General del Derecho Español en Murcia 1919, Oviedo 1919, Barcelona 1921, Madrid 1931.

<sup>7</sup> Centró sus investigaciones en el Derecho navarro aragonés medieval.

y, además, se dedicó en exclusiva al Derecho indiano; el resto de componentes del grupo (José Giner, Pedro Longás) eran historiadores de las instituciones y fuentes medievales que continuaron trabajando fundamentalmente como archiveros<sup>8</sup>. El perfil de estos primeros integrantes del consejo de dirección del *AHDE* condicionó, sin duda, los contenidos de los primeros números de este, pero a ello me referiré más adelante.

¿Por qué decía que el Derecho romano y la romanística no son ajenos a los orígenes del *Anuario*? No podemos olvidar que José Castillejo (1877-1945), remitente de la primera epístola, además de secretario de la *IAE*, era Catedrático de Instituciones de Derecho romano desde el año 1905. Su extraordinaria relación con Giner de los Ríos desde que fueron presentados un 7 de noviembre de 1900, cuando Castillejo era solo un estudiante de licenciatura, condicionó su trayectoria profesional y personal para el resto de su vida: todo en pro del proyecto de la *ILE* de mejorar la situación de la ciencia en España, con iniciativas como la de promover los estudios histórico-jurídicos que ahora nos ocupa. Es por todos reconocido que Castillejo, durante los veintisiete años en que fue secretario de la *Junta* –desde su fundación en 1907 hasta 1936, excepto un breve período entre 1909 y 1910– fue el principal artífice de este organismo innovador. Su labor fue fundamental para el éxito indiscutible que la *Junta* tuvo. El mejor medio para aproximarse a su persona y obra (a la vez que al contexto social y político en el que vivió) son sus cartas, reunidas por su hijo David Castillejo en tres volúmenes<sup>9</sup>. Asimismo, el magnífico estudio preliminar que Manuel Abellán realizó a su *Historia del Derecho romano*<sup>10</sup>.

Felipe Clemente de Diego (1866-1945), por su parte, si bien en 1923, fecha en que le escribe Castillejo, era Catedrático de Derecho civil común y foral en la Universidad Central (desde 1900), anteriormente, entre 1897 y 1900, había sido Catedrático de Instituciones de Derecho romano<sup>11</sup> (Universidad de Santiago 1897-1900)<sup>12</sup>. Cuando Castillejo se dirige a De Diego instándole a la promo-

<sup>8</sup> Vid. MARTÍNEZ NEIRA, M., «La enésima fundación. Notas sobre la génesis y el desarrollo de la historia del Derecho como disciplina jurídica», Jorge Correa Ballester (coord.), *Universidades, colegios, poderes*, Valencia, 2021, p. 14; PETIT, C., *Una tradición jurídica española* pp. 56 ss., y pp. 93 ss.

<sup>9</sup> *Epistolario de José Castillejo. I. Un puente hacia Europa, 1896-1909. II. El espíritu de una época, 1910-1912. III. Fatalidad y porvenir, 1913-1937*, ed. de D. Castillejo, Madrid, Castalia, 1997-1999, 3 vols.

<sup>10</sup> ABELLÁN VELASCO, M., *José Castillejo, Historia del Derecho romano. Política, Doctrinas, Legislación y Administración*, Edición facsímil con un estudio preliminar de M. Abellán, Madrid, Dykinson, 2004.

<sup>11</sup> Conservamos su programa de la asignatura mientras fue profesor en la Universidad de Santiago: CLEMENTE DE DIEGO, F., *Programa de Instituciones de Derecho romano*, Madrid, Librería de Victoriano Suárez, 1897.

<sup>12</sup> Clemente de Diego y Gutiérrez, Felipe (1866-1945): Catedrático de Derecho civil en la Universidad Central, jurista, senador, y presidente del Tribunal Supremo. Licenciado, además, en Filosofía y Letras. Su trayectoria académica brevemente expuesta es la siguiente: 1893 Doctor en Derecho Civil y Canónico Universidad Central; 1897-1900 Catedrático de Instituciones de Derecho romano en la Universidad de Santiago (6 marzo 1897-12 julio 1900); 1900 Concurso de traslado a la Cátedra de Derecho romano (Universidad de Granada); 1900 Catedrático de Derecho civil español común y foral en virtud de permuta (Universidad de Valladolid, 29 septiembre 1900-

ción de investigaciones sobre obras de civilistas y romanistas lo hace plenamente consciente de la sensibilidad de este por el estudio histórico del Derecho, así como de sus acreditados conocimientos de Derecho romano<sup>13</sup>. De 1900 data la *Introducción al estudio de las Instituciones de Derecho romano*<sup>14</sup> en la que, De Diego, quien en ese momento tenía 34 años, había puesto de manifiesto un extraordinario dominio de las fuentes romanas inmediatas, como dice él, pero también mediatas, dado su manejo de toda la bibliografía más relevante, tanto de obras docentes, como de monografías de autores tan reconocidos como Savigny, Stintzing, Brugi o Schupfer. De cada una aporta agudos comentarios críticos ofreciendo un perfecto retrato del estado de la ciencia del Derecho romano a comienzos del siglo xx<sup>15</sup>. A ello hay que añadir que, incluso en sus escritos de Derecho civil, De Diego abordó siempre las instituciones desde una perspectiva histórica que partía del Derecho romano. Todas las veces en las que corrió a su cargo la inauguración del curso de *la Real Academia de Jurispru-*

---

26 julio 1903); 1903 Catedrático de Derecho civil español común y foral en virtud de permuta (Universidad de Barcelona); 1906-1936 Catedrático de Derecho civil español común y foral en virtud de oposición (Universidad Central).

Entre los numerosos cargos que desempeñó, a lo que hacíamos referencia a propósito de las razones que le pudieron impedir atender la solicitud de Castillejo, se encuentran, entre otros: 1909-1910 secretario de la JAE; 1913 fundador, junto a José María Navarro Palencia, de la *Revista de Derecho privado*; Académico de la Real de Ciencias Morales y Políticas; Decano honorario de la Facultad de Derecho; 1918 Vocal de la Comisión General de Codificación (R. D. 10 enero 1918); 1919 Inspector General de Enseñanza (R. D. 15 de enero 1919).

Estos cargos no dejaron de aumentar a lo largo de su vida activa: 1924 Consejero de la Instrucción Pública; 1924-1927 Académico *Real Academia de Legislación y Jurisprudencia* (desde 1894) y Presidente de la misma en los años: 1924-27 y 1940-44; 1926 Presidente Comisión Permanente del Consejo de la Instrucción Pública (R. D. 25 junio 1926); 1929-1931 Vicerrector de la Universidad Central; 1929 Vocal de la Junta Central de Obras Sociales; 1938 Vocal de la Comisión General de Codificación 1938 Presidente del Tribunal Supremo (nombrado por Decreto de 27 de agosto de 1938) hasta su fallecimiento. La bibliografía sobre la figura de Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez es inmensa. Nos limitamos a citar aquí la que nos ha resultado más relevante para los datos que destacamos: COMA FORT, J. M. (2021), «Clemente de Diego y Gutiérrez, Felipe», *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*, <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/14506>; ÁLVAREZ SUÁREZ, U., «Don Felipe, romanista e historiador», *Revista de Derecho privado* 29 (1945) pp. 605-610; DOMINGO OSLÉ, R., «Un siglo de Derecho romano en España», *Iuris vincula. Studi in onore di Mario Talamanca I*, Napoli, 2001, p. 490; DE FUENMAYOR, A., «Felipe Clemente de Diego», Domingo Rafael (ed.), *Juristas Universales III: juristas del siglo XIX*, Madrid-Barcelona, 2004, pp. 832-834; SALAZAR REVUELTA, M., «Diego Gutiérrez, Felipe Clemente de», Peláez, Manuel J. (coord.), *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos I (A-L)*, Zaragoza-Barcelona, 2005, pp. 268-275.

<sup>13</sup> Lo expresa muy bien ÁLVAREZ SUÁREZ, U., «Don Felipe romanista...», cit. «La exposición de las fuentes mediatas constituye un cuadro completo del estado de nuestra ciencia en los momentos en los que el maestro escribía, pero no un simple catálogo enumerativo, sino un centón de juicios críticos sobre las obras científicas españolas y extranjeras, sobre su valor intrínseco y sobre la influencia que ejercieron».

<sup>14</sup> CLEMENTE DE DIEGO, F., *Introducción al estudio de las Instituciones de Derecho romano*, Madrid, Tip. de la viuda e hijos de Tello, 1900.

<sup>15</sup> En la página VIII se puede leer cuál es su propósito aun reconociendo las dificultades que el mismo implica: «ofrecer a la juventud estudiosa, en breve suma y compendio, cuanto de bueno y sustancioso se ha dicho acerca de este Derecho (en referencia al romano) en las obras de los grandes romanistas contemporáneos».

dencia y Legislación como Presidente de la misma que lo fue entre 1924-1927 y 1940-1944, así como la inauguración del curso académico de la Universidad Central, eligió argumentos que ponían en conexión el Derecho civil con el romano. Los títulos de algunos de estos discursos son elocuentes: «El prelegado en el Derecho romano y moderno»<sup>16</sup> o «El fideicomiso *de eo quod supererit* en Derecho romano y moderno»<sup>17</sup>, respectivamente. El primero comienza afirmando: «No ignoráis mis antiguas arraigadas aficiones por el estudio del Derecho romano...». Como tendremos ocasión de ver, integró, como Hinojosa, muchos de los tribunales para las cátedras de Derecho romano.

Hinojosa (1852-1919)<sup>18</sup>, por su parte, licenciado y doctor en Derecho civil y canónico (1869 y 1872<sup>19</sup> respectivamente), además de licenciado y doctor en Filosofía y Letras (1873 y 1883), fue Catedrático desde 1882 de Geografía Antigua y de la Edad Media, de la *Escuela Superior de Diplomática* (a partir de 1900 lo sería de Historia Antigua y Medieval en la Universidad Central). Ahora bien, inició su tarea docente, en 1874, enseñando Derecho romano en los *Estudios Católicos*<sup>20</sup> –primer intento de una Universidad Católica– y es autor de una *Historia del Derecho romano según las más recientes investigaciones*, en dos tomos (1880-1885), fruto de la estancia de investigación que realizó en Alemania en 1878<sup>21</sup>. Esta estancia le permitió entrar en contacto con personalidades como Mommsen, Eichorn, Dahn, Waitz, Puchta, Maasen, Ficker, Fitting, Hübnner y familiarizarse con los métodos de la Escuela Histórica del Derecho, lo que se reflejará en este trabajo, con el que perseguía, como indica en el prólogo, «satisfacer la necesidad de una obra que, exponiendo el estado actual de la ciencia en semejante orden de conocimientos, sirva para iniciar en el estudio del Derecho romano y en ulteriores investigaciones». A este trabajo se le ha reconocido el mérito de, pese a no ser una investigación de primera mano –como advierte el subtítulo– haber supuesto una apertura a las novedades de lo que se estaba publicando fuera de nuestras fronteras.

La *Historia del Derecho romano* de Hinojosa fue el texto que sirvió de inspiración a la *Introducción al estudio de las Instituciones de Derecho romano* de De Diego –quien profesó gran admiración por el primero– e influiría, asimismo, en la ya mencionada *Historia del Derecho romano* que Castillejo publica-

<sup>16</sup> CLEMENTE DE DIEGO, F., «El prelegado en el Derecho romano y moderno», *Publicaciones de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*, Madrid, Ed. Reus, 1927.

<sup>17</sup> CLEMENTE DE DIEGO, F., «El fideicomiso *de eo quod supererit* en Derecho romano y moderno». *Discurso leído en la solemne inauguración del curso académico de 1926 a 1927 en la Universidad Central*, Madrid, imp. Colonial, 1926.

<sup>18</sup> DE LA CRUZ HERRANZ, L. M., «Eduardo de Hinojosa y Naveros», *Real Academia de la Historia* (<https://dbe.rah.es/biografias/12035/eduardo-de-hinojosa-y-naveros>).

<sup>19</sup> Tesis defendida en la Universidad de Granada: «Investigación y examen del fundamento verdaderamente filosófico de la propiedad».

<sup>20</sup> Procedente de Granada, una vez se estableció en Madrid entró en contacto con los círculos católicos dirigidos por el padre Ceferino González. Vid. MARTÍNEZ NEIRA, M.-RAMIS BARCELÓ, R., *La libertad de enseñanza. Un debate del Ochocientos europeo*, Madrid, Dykinson, 2019, pp. 156 ss.

<sup>21</sup> DE HINOJOSA Y NAVEROS, E., *Historia del derecho romano según las más recientes investigaciones*, Imprenta de la Revista de Legislación, 1885, reprod. de la ed. de 1885, Pamplona, Analecta, 2002.

ría en 1935<sup>22</sup>. Se trataba, además, del texto con el que estudiaban los alumnos sevillanos de Castillejo en 1905 (el mismo, por cierto, que a él le recomendó Giner para la preparación de la cátedra)<sup>23</sup>. Es importante recordar al respecto que entre 1845 y 1868 estuvo vigente en España el sistema de listas de manuales obligatorios, siendo los más utilizados para la docencia del Derecho romano los de Pedro Gómez de la Serna (*Prolegómenos del Derecho romano; Introducción histórica al Derecho romano y Curso histórico exegético de Derecho romano comparado con el español*). Ahora bien, a partir de 1868 existió libertad para que cada universidad del territorio español recomendase los que quisiese. Reitero, en 1905, cuando con 28 años Castillejo llegó a Sevilla recién sacada su cátedra, los estudiantes de Derecho romano seguían la materia con el texto de Eduardo de Hinojosa<sup>24</sup>.

De entre los discípulos directos de Hinojosa a quienes se encomendó la tarea de sacar adelante el *AHDE* «siguiendo los métodos del maestro», Galo Sánchez, quien sería director del *Anuario* entre 1941-1947, mantuvo una estrecha relación con el ya citado romanista y civilista Felipe Clemente de Diego, y durante años formó parte del consejo de redacción de la *Revista de Derecho Privado (RDP)* fundada por De Diego junto con Navarro Palencia en 1913<sup>25</sup>, además de publicar en ella varias veces. A la *RDP* me referiré más adelante.

Si a todo esto se añade que el primer volumen del *AHDE* recogía como declaración de intenciones que la revista diese cabida «a todo tipo de trabajos

<sup>22</sup> Se trata de una obra de madurez vital e intelectual que Castillejo entrega a la imprenta cuando tiene 58 años. Aunque su autor, con la sincera modestia que siempre lo caracterizó (basta leer su correspondencia), la califica de «resumen de la historia política y de las fuentes del derecho de Roma», es mucho más que eso pues incorpora abundantes referencias a los factores sociales, económicos, filosóficos y religiosos que han contribuido a formar las reglas del Derecho y son indispensables para interpretarlo. Sobre algunas de las particularidades de este libro respecto de otros habitualmente utilizados en la docencia del Derecho romano en esta época *vid.* CARRASCO GARCÍA, C., «La historia del Derecho romano de Castillejo. A propósito de su reimpresión», *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 7 (2004), pp. 11-34.

<sup>23</sup> ABELLÁN VELASCO, M., *Estudio preliminar ...cit.*, p. XXX.

<sup>24</sup> Como sabemos, la Ilustración y su racionalismo trajo consigo el libro de texto, pues durante la Edad Media y gran parte de la Moderna los estudios jurídicos se hacían a partir de la lectura directa de los textos romanos o canónicos. En España, desde 1845 y hasta la Revolución de 1868, se impuso la práctica ilustrada de prescribir los libros que debían estudiarse para cada materia. Gracias a esto podemos saber cuáles eran los textos con los que se formaron numerosas generaciones de juristas. *Vid.* el minucioso y utilísimo trabajo de MARTÍNEZ NEIRA, M., *El estudio del Derecho. Libros de texto y planes de estudio en la universidad contemporánea*, Madrid, Dykinson, 2001, en el que se especifican las listas en las que aparecía cada manual, pudiendo comprobar cuanto digo acerca de que los de Gómez de la Serna aparecen prácticamente en todas: *Prolegómenos del derecho*, Madrid, 1845; 2.ª ed., 1849; 3.ª ed., 1855; 4.ª ed., 1863 [46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 61, 64, 67]; *Introducción histórica al estudio del derecho romano*, Madrid, 1847 [47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 61, 64, 67], *Curso histórico exegético del derecho romano comparado con el español*, Madrid, 1848; 2.ª ed., 1856; 3.ª ed., 1863 [50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 61, 64, 67]. A partir de 1868 existe libertad por parte del profesorado para recomendar las obras que desee para el seguimiento y evaluación de la materia. Esto va a suponer que, a partir de esa fecha, resulte mucho más difícil tener constancia de los textos que se recomendaban en las distintas universidades españolas.

<sup>25</sup> Galo Sánchez publica en *RDP* en 1916 y 1922.

referentes a la historia del derecho español, entendiéndose esta en su sentido extenso y abarcando, pues, desde las más remotas a las más recientes etapas de nuestra evolución jurídica», se puede afirmar que no existía ninguna razón, más bien al contrario, para que el Derecho romano figurase en las páginas del *Anuario* desde sus orígenes.

A partir de estas consideraciones se puede comprender mejor el *Anuario* como revista que no estaba «totalmente cerrada» al Derecho romano. En efecto, siendo las personas mencionadas las involucradas de una u otra forma en su gestación, y a tenor de los fines científicos que la revista perseguía, no podía estarlo. Pese a ser esto así, en los primeros números del *Anuario* la presencia del Derecho romano es muy limitada, como ya he adelantado.

### III. EL DERECHO ROMANO EN LOS PRIMEROS VOLÚMENES DEL ANUARIO

Entre 1924 y 1934 el *Anuario* distribuía sus contenidos, según consta en la propia revista, de la siguiente manera<sup>26</sup>: «Artículos», esto es, «trabajos de investigación, siempre originales e inéditos, sobre la temática propia de la Historia del Derecho y de las Instituciones, así como de áreas de conocimiento afines», «Bibliografía», o sea, «noticia y comentario crítico de las más recientes obras de contenido histórico-jurídico, sin olvidar dar cumplida noticia sobre las tesis doctorales», y «Varia», donde encajaban «necrológicas, celebración de congresos», entre otras noticias.

De este modo, en el período referido encontramos en el *Anuario* las siguientes menciones relativas al Derecho romano, a cargo mayoritariamente de historiadores del Derecho (se transcriben del modo en que figuran en la revista):

1926: BIBLIOGRAFÍA: P. F. GIRARD, *Textes de droit romain, publiés et annotés, par...* 5.º édition, París, Rousseau & Cie, 1923 (Sánchez, Galo); VARIA: F. SCHUPFER, Noticia sobre su vida y su obra (F. Brandileone).

1927: BIBLIOGRAFÍA: M. ROSTOVITZEF, *The Social and Economic of History of the Roman Empire*, Oxford, Clarendon Press, 1926 (Rubio, José Antonio). VARIA: Necrológica de P. GIRARD, E. COSTA (a cargo de A. García Valdecasas) y J. PARTSCH.

1928: ARTÍCULOS: A. GARCÍA-VALDECASAS, «La fórmula HMNS en las fuentes epigráficas romanas».

1929: VARIA: Francisco Brandileone (Prieto Bances, Ramón).

1931: BIBLIOGRAFÍA: *Studi in onore di Pietro Bonfante*, volume primo, Milano, Fratelli Treves editori, 1930 (Beneyto Pérez, Juan); R. MONIER: *La garantie contre les vices cachés dans la vente romaine*, Bibliothèque d'Histoire de Droit, publiée sous les auspices de la Société d'Histoire de Droit, París, 1930 (Ots Capdequí, José María); A. D'AMIA; *Schiavitù, romana*

<sup>26</sup> La Carta dirigida por Menéndez Pidal a Ramón y Cajal por la que le proponía la creación del *AHDE* y que hemos recogido más arriba, hacía mención también a las secciones que debía incluir la revista, así como a un presupuesto del coste de la misma.

*e servitù medievale. Contributo di studi e documenti.* Milano, Hoepli, 1931 (Beneyto Pérez, Juan).

1933: BIBLIOGRAFÍA: I. CASANOVAS, *Josep Finestres. Estudis biogràfics.* Barcelona, 1932; I vol., Biblioteca histórica de la Biblioteca Balmes, Serie II, vol. VII, 1931.

Como se puede apreciar, en este período comprendido entre 1924 y 1934 el único artículo sobre Derecho romano es el contenido en el volumen de 1928, autoría de Alfonso García-Valdecasas y García-Valdecasas (1904-1993) quien, aun habiendo iniciado una prometedora carrera académica como romanista, se dedicaría finalmente al Derecho civil. En efecto, tras obtener su licenciatura en Granada (1923) fue colegial del Real Colegio de España en Bolonia. Allí realizó su tesis bajo la dirección del eminente romanista Emilio Costa, tesis por la que obtuvo el Premio Vittorio Emanuele en 1925<sup>27</sup>. Este trabajo –un estudio epigráfico circunscrito a las inscripciones del *Corpus Inscriptionum Latinarum*– titulado «La fórmula H. M. H. N. S. en las fuentes epigráficas romanas. Contribución a la historia de los sepulcros familiares y hereditarios en el Derecho Romano»<sup>28</sup> es el que aparece publicado en el *AHDE*, «con escasas y leves alteraciones», en palabras del propio autor, respecto de su versión original, y lo hace en un momento en el que Valdecasas, pese a su vocación romanística, es ya Catedrático de Derecho civil español, común y foral, pues obtuvo por oposición en 1927, a los 22 años, la cátedra de esta materia en la Universidad de Salamanca<sup>29</sup>; en 1931 pasaría a la Granada. Desde 1940 fue catedrático en la

<sup>27</sup> La fórmula H. M. H. N. S. nelle iscrizioni funerarie romane. Tesi di laurea, R. Università di Bologna, 1924-25.

<sup>28</sup> GARCÍA-VALDECASAS y GARCÍA-VALDECASAS, A., «La fórmula h. M. H. N. S. en las fuentes epigráficas romanas. Contribución a la historia de los sepulcros familiares y hereditarios en el Derecho Romano», *AHDE* 5 (1928), pp. 5-82.

<sup>29</sup> Referencia del archivo AGA 32/13540 y 13541. Legajo 9147. Materia Derecho civil español, común y foral. Universidad Salamanca, Zaragoza. Convocatoria R. O. 19 de enero 1926. Gaceta del 26. Reglamento aplicable 8 abril 1910. Constitución del tribunal: 31 enero 1927. Presentación de los opositores: 10 febrero 1927. Votación y propuesta: 6 y 7 marzo 1927, respectivamente. Presidente tribunal: Felipe Clemente de Diego. Vocales: Felipe Gil Casares, Felipe Sánchez-Román Gallifa, Ignacio de Casso. Secretario: Francisco Candil. Opositores: Alfonso García-Valdecasas García-Valdecasas, Eugenio Tarragato, José Viñas Mey, Martín Luis Sancho Seral, Vicente Guilarte, Nicolás Santos de Otto Escudero. Por unanimidad García-Valdecasas ganó la votación del primer lugar y Sancho Seral la del segundo. García-Valdecasas optó por la cátedra de Salamanca y Sancho por la de Zaragoza. Fueron propuestos. Materiales: Cuestionario elaborado por el tribunal (150 temas); Escritos del caso práctico; Escritos del primer ejercicio. Dos temas: «Sistemas matrimoniales. Concepto, clasificación e idea de cada uno» y «Servidumbres de luces, vistas y desagües de edificios. Derecho foral». Materiales de García Valdecasas: Programa; Memoria pedagógica; Trabajo de investigación: Algunas consideraciones sobre el artículo 464 del Código Civil; La fórmula H. M. H. N. S. nelle iscrizioni funerarie romane, tesi di laurea, R. Università di Bologna, 1924-25. *Vid.* NIETO SÁNCHEZ, C., (2021), «García Valdecasas, Alfonso», *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)* <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/14819>; MARÍN CASTÁN, M. L., «García-Valdecasas y García-Valdecasas, Alfonso», *Diccionario Biográfico de los Españoles*, Madrid, 2011, tomo XXII y *Real Academia de la Historia* <https://dbe.rah.es/biografias/10444/alfonso-garcia-valdecasas-y-garcia-valdecasas>; VALLET DE GOYTISOLO, J., «Alfonso García-Valdecasas y García-Valdecasas», *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas* 80 (2003).



Universidad de Madrid, primero en la cátedra de Doctorado Europeo de Estudios Superiores y después en la de Derecho Civil, hasta su jubilación en 1974.

Retomando cuanto decíamos acerca de la presencia del Derecho romano en el *AHDE*, a partir de 1934, como se explica en el propio volumen del *Anuario* de ese año (vol. XI), se van a introducir algunos cambios. Así «se abre una nueva sección “Miscelánea” en la que encontrarán cabida aquellos estudios breves, notas u observaciones de interés hasta ahora englobadas en “Varia”». Respecto de la sección de «Bibliografía», se dice, «es la que ha sido objeto de mayor atención con el fin de regularizarla. Para ello ha quedado al frente de cada aspecto de la Historia del Derecho uno o varios especialistas quienes, a su vez, cuidarán de escoger los colaboradores que necesiten (...). De la época romana se encargarán don Manuel Torres y don Ursicino Álvarez, aquel del aspecto social, económico y público y este de los temas de índole general o de Derecho privado».

La presencia de Ursicino Álvarez, discípulo de Castillejo, en el *Anuario* a partir de 1934 va a suponer que sean los propios romanistas quienes den noticia de las cuestiones importantes sobre la materia. Se estrena Ursicino, quien en estas fechas tenía 27 años y acababa de obtener la cátedra de la Universidad de Murcia, informando de la publicación de De Zulueta sobre el hallazgo en 1933 de nuevos fragmentos de las *Instituciones* de Gayo, de la aparición, también, de la magnífica obra de Schulz *Principios del Derecho romano*, así como de un Congreso de la materia celebrado en Bolonia y Roma. La nueva sección de «Miscelánea» contiene asimismo una referencia romanística del medievalista Lacarra de Miguel. De esta forma, según contará años más tarde (1982) en un artículo conmemorativo Alfonso García-Gallo<sup>30</sup>, integrante del consejo de dirección del *AHDE* entre 1948-1983 y director unipersonal entre 1984-1991, «empezaba a hacerse realidad lo que se hubo previsto en el volumen I del *Anuario* de dar amplia consideración a los estudios de Derecho romano, por ser este uno de los sistemas jurídicos más influyentes en la formación del español»<sup>31</sup>.

El inicio de la guerra civil supuso que el volumen del *Anuario* del año 1936 no pudiese ver la luz hasta 1941. En dicho volumen encontramos la primera colaboración, en la sección Varia y Miscelánea, de otros romanistas: José Santa Cruz Teijeiro, Catedrático de Derecho romano de la Universidad de La Laguna desde el año anterior (1935) y de un jovencísimo Álvaro d’Ors, quien en 1936 tenía solo 19 años y estaba en su segundo curso de licenciatura (1932-1939). El primer artículo de d’Ors en el *Anuario* es de 1942, un año antes de que consiguiese la cátedra de Derecho romano de la Universidad de Granada.

El contenido romanístico de los mencionados volúmenes XII y XIII es el que sigue:

1934: MISCELÁNEA: Sobre la recepción del Derecho romano en Navarra (Lacarra de Miguel, José María). BIBLIOGRAFÍA: DE ZULUETA, «The new fragments of Gaius (PSI II82)» (Álvarez Suárez, U.); F. SCHULZ, *Prinzipien des Römischen Rechts*, München und Leipzig, 1934 (Álvarez Suárez, U.).

<sup>30</sup> GARCÍA-GALLO Y DE DIEGO, A., «Breve historia del Anuario (de historia del Derecho español)», *AHDE* 52 (1982), pp. VIII-LIII.

<sup>31</sup> GARCÍA-GALLO Y DE DIEGO, A., «Breve historia del Anuario ...», cit., p. XIII.

VARIA: Congreso Internacional de Derecho romano celebrado en Bolonia y Roma del 17 al 27 de abril de 1933 (Álvarez Suárez, U.).

1935: BIBLIOGRAFÍA: G. PACCHIONI, *Breve Storia dell'Impero Romano narrata da un giurista*, Padova Cedam, 1935 (Vázquez Gayoso, J.).

Tras la guerra civil desapareció el *Centro de Estudios Históricos* y se creó el *Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)*. Este integró en él a la antigua *Junta para la Ampliación de Estudios* y al *Anuario de Historia del Derecho Español*. A partir de este momento asumirá la dirección del *Anuario Galo Sánchez y Sánchez*, discípulo directo de Hinojosa y Catedrático de Historia del Derecho Español, como ya vimos. Ursicino Álvarez figurará formalmente en el consejo de redacción de la revista (volumen XII que aúna los años 1936-1941). Otros romanistas, además de los ya mencionados José Santa Cruz Teijeiro y Álvaro d'Ors, comenzarán a publicar en las páginas del *Anuario*: Juan Iglesias y Jose Arias Ramos.

El siguiente hito en la participación de la romanística en el *Anuario de Historia del Derecho Español* es 1948, año en el que, tras la renuncia de Galo Sánchez en la dirección, se nombra un nuevo consejo integrado por José López Ortiz, Alfonso García-Gallo, José Maldonado y Fernández del Torco y Álvaro d'Ors Pérez Peix. Este consejo va a ser el de más larga duración del *Anuario* llegando hasta 1983 (números XIX a LIII). Ahora bien, este período queda fuera de nuestro análisis.

A título ilustrativo de lo expuesto, recojo a continuación las contribuciones romanísticas hasta el año 1945. Procederé después a analizar quiénes eran los romanistas que podrían haber publicado en el *AHDE* en el período comprendido entre 1924 y 1936, si bien no lo hicieron: sobre qué escribían y qué pudo justificar su ausencia en el *AHDE*.

1936-1941: MISCELÁNEA: Valor de las fuentes literarias para la historia del Principado (Santa Cruz Teijeiro, J.); Varia romana (d'Ors Pérez-Peix, A.); VARIA: † Otto Gradenwitz (1860-1935), † Edouard Cuq (1850-1934), † Carlo Longo † Moriz Wlassak, † Paul Collinet, † Bernhard Kübler, † Heinrich Erman, † Otakar Sommer (obituarios todos a cargo de d'Ors Pérez-Peix, A.).

1942-43: ARTÍCULOS: «*Divus-Imperator* (Problemas de cronología y transmisión de las obras de los jurisconsultos romanos)», d'Ors Pérez-Peix, A. MISCELÁNEA: La «*Oratio pro Caecina*» y la interpretación espiritualista (Santa Cruz Teijeiro, J.); Séneca y la esclavitud (Santa Cruz Teijeiro, J.); Varia romana d'Ors Pérez-Peix, A. BIBLIOGRAFÍA: *Fontes juris romani anteiustiniiani, pars prima: Leges, iterum edidit*, S. RICCOBONO, *Florentiae apud S. A. G. Barbera*, 1941. *Pars altera: Auctores; edidit notisque illustravit Johannes BAVIERA, Libri syro-romani interpretationem a C. Ferrini confectam castigavit iterum edidit novis adnotationibus intruxit J. FURLANI. Florentiae apud S. A. G. Barbera*, 1940. (Hernández Tejero, F-); E. ALBERTARIO, *Studi di Diritto Romano. Volume secondo, Cose, Diritti reali, Possesso*, Giuffrè. 1942 (d'Ors Pérez-Peix, A.); A. D'ORS PÉREZ-PEIX, «*Postliminium in pace*», *Revista de la Facultad de Derecho de Madrid*, 1942 (Santa Cruz Teijeiro, J.); Reseña romanística española (Desde 1940) (d'Ors, A.).

1944: ARTÍCULOS: «Estudios sobre la *Constitutio Antoniana*: II. Los dediticios y el edicto de Caracala» (d'Ors Pérez-Peix, A.). MISCELÁNEA: Política y Derecho en Roma (Iglesias, J.); *Varia romana* III (Hernández Tejero, F., d'Ors, Alvaro, Santa Cruz Teijeiro, J.). BIBLIOGRAFÍA: G. VISMARA, *Storia dei patti sucesori*, Sociedad Editorial «Vita e Pensiero», 1941 (López, J. F.); U. ÁLVAREZ SUÁREZ, *Horizonte actual del Derecho Romano*, Estudios Matritenses de Derecho Romano, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1944 (Hernández Tejero, F.); A. D'ORS PÉREZ-PEIX, *Presupuestos críticos para el estudio del Derecho Romano*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Salamanca, 1943 (Iglesias, J.); K. F. THORMANN, *Der doppelte Ursprung der Mancipatio. Ein Beitrag zur Erforschung des frühromischen Rechtes unter Mitberücksichtigung des Nexum*. Münchener Beiträge zur Papyrusforschung und antiken Rechtsgeschichte, München, 1943 (Hernández Tejero, F.); G. LUZZATTO, *Epigrafía giurídica greca e romana*, Pubblicazioni dell'Istituto di Diritto Romano, dei Diritti dell'Oriente Mediterraneo e di Storia del Diritto, Giuffrè, 1942 (d'Ors Pérez-Peix, A.) *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte (Romanistische Abteilung)* Volumen 63, 1943. Reseña romanística española II \* (d'Ors, A.).

1945: ARTÍCULOS: «*In Diem Addictio*» (d'Ors Pérez-Peix, A.); «La propiedad primitiva de las *res nec mancipi*» (Hernández Tejero, F.). MISCELÁNEA: Precedentes supletorios de la exceptio en el procedimiento de las *Legis Actiones* (Arias Ramos, J.); La Norma Jurídica Romana y su aplicación (Santa Cruz Teijeiro, J.) *Executio* (d'Ors Pérez-Peix, A.); *Varia romana* (d'Ors Pérez-Peix, A.). BIBLIOGRAFÍA: F. DE ZULUETA, *The Roman Law of Sale. Introduction and Select texts*, Clarendon Press, Oxford, 1945 (d'Ors Pérez-Peix, A.); Reseña romanística española. III (d'Ors Pérez-Peix, A.) J. ARIAS, *Manual de Derecho Romano*, Editorial G. Kraft, Ltda. Buenos Aires, 1941 (d'Ors Pérez-Peix, A.).

#### IV. RETABLO DE LA ROMANÍSTICA ESPAÑOLA DE LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX

Antes de proceder a la presentación de los perfiles académicos es necesario hacer algunas precisiones:

Me he limitado a recoger las trayectorias de quienes alcanzaron la condición de catedráticos entre 1900 y 1941 por ser quienes, por edad y trayectoria académica, estaban en condiciones de publicar en los primeros años del *Anuario*<sup>32</sup>. Me ha resultado de especial utilidad, aunque no es la única fuente, la información contenida en el *Diccionario de Catedráticos Españoles de Derecho (1847-1984)*, fruto de sucesivos proyectos de investigación competitivos vinculados a las Universidades de Huelva y Carlos III de Madrid, proyectos de los que yo misma he formado parte<sup>33</sup>. Para la información relativa a las tesis doctorales ha sido fundamental la obra colectiva *Doctores en Derecho por la Universidad*

<sup>32</sup> Vid. CEBREIROS ÁLVAREZ, E., «Sobre el concepto y método de enseñanza planteados en las oposiciones a cátedras de derecho romano (1900-1943)», *AHDE* 91 (2021), pp. 517-540.

<sup>33</sup> <https://www.uc3m.es/diccionariodecatedraticos>

*Central (Catálogo de tesis doctorales 1847-1914)*<sup>34</sup>. Los expedientes de las cátedras proceden todos del trabajo, esencial a estos efectos, *El acceso a la cátedra. Inventario de oposiciones a cátedras jurídicas 1859-1983*<sup>35</sup>.

De la profusa información que sobre catedráticos se puede obtener en el *Diccionario*, para pergeñar el políptico que aquí presento me he servido solo de parte de aquella, esto es, la relativa a los hitos fundamentales de la carrera académica, asignaturas que impartieron, cátedras a las que opusieron, estancias en el extranjero y publicaciones (dejo al margen datos sobre su trayectoria política o de desempeño de cargos académicos; muy interesante, pero imposible de tratar aquí). En definitiva, refiero solo aquello que podría servir para justificar su escasa producción, en muchos casos, o que la que tuvieron se diese a conocer en otras revistas distintas del *Anuario* tales como la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* o la *Revista de Derecho Privado* y, en consecuencia, que no aparezcan entre los autores de artículos del *AHDE* en los primeros años de su vigencia.

Aunque sistematizados por mí, expongo los datos tal y como figuran en las fuentes que cito en nota.

Esta información la presento de una manera, digamos, aséptica, sin pretender hacer un retrato del ser humano, imposible en estas páginas.

#### IV.1 CLAVES DE LECTURA: LICENCIATURA, DOCTORADO Y CÁTEDRAS EN LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA DEL SIGLO XIX Y PRINCIPIOS DEL XX

Comenzaré indicando algunas de las características de la universidad española del período que vamos a analizar, pues solo así es posible hacer una correcta lectura de las carreras académicas.

Respecto de la obtención del grado de licenciado hay que tener presente que la mayoría de nuestros protagonistas realizan sus estudios de licenciatura en cinco años, ahora bien, la división de la licenciatura en cursos académicos, concretamente cinco, no existe hasta el plan de estudios del año 1928 (art. 17)<sup>36</sup>. Durante el siglo XIX, en todos los períodos de gobierno liberal (planes de estudios de 1858, 1868, 1880 y 1883) no se distinguen cursos, solo grados que cada alumno podía estudiar en el orden que quisiera de acuerdo a su inteligencia y circunstancias, con unas mínimas incompatibilidades<sup>37</sup>. El plan conforme al cual realizaron sus estudios buena parte de nuestros catedráticos fue el del

<sup>34</sup> MIGUEL ALONSO, A. - MARTÍNEZ NEIRA, M. - GONZÁLEZ PAZ, A., *Doctores en Derecho por la Universidad Central (Catálogo de tesis doctorales 1847-1914)*, Madrid, Dykinson, 2018.

<sup>35</sup> DÍAZ RICO, J. C., *El acceso a la cátedra. Inventario de oposiciones a cátedras jurídicas 1859-1983*, Madrid, Dykinson, 2021.

<sup>36</sup> FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F., *La reforma de los estudios de derecho. El nuevo plan de estudios: su valoración y análisis histórico y comparado*, Madrid, Dykinson, 1992; Vid. MARTÍNEZ NEIRA, M., *El estudio del Derecho. Libros de texto y planes de estudio en la universidad contemporánea ...*, cit., p. 145 ss.

<sup>37</sup> Vid. MARTÍNEZ NEIRA, M., *El estudio del Derecho. Libros de texto y planes de estudio en la universidad contemporánea ...*, cit., p. 140.

ministro Germán Gamazo (1883)<sup>38</sup>, concebido como momento de madurez de la reordenación liberal de los saberes jurídicos. Este plan reconocía siete grados o grupos de asignaturas que, como digo, la mayoría de los catedráticos de Derecho romano cursaron en cinco años.

Este mismo plan de estudios de 1883 redujo a una asignatura la materia del Derecho romano. Entre 1846 y 1856 el Derecho romano había sido objeto de estudio en las asignaturas de: «Prolegómenos de Derecho romano», «Historia externa del Derecho romano» y «Elementos de Derecho romano». Desde 1858 a 1883: «Prolegómenos de Derecho romano» e «Instituciones de Derecho romano». A partir de 1883 habrá una única asignatura: «Instituciones de Derecho romano»<sup>39</sup>. Con esta denominación figura en todas las oposiciones a cátedra del período que nos interesa.

Respecto de la obtención del grado de doctor, hay que tener en cuenta que sólo avanzado el siglo XIX (1842) fue necesario realizar estudios específicos para obtenerlo (concretamente, dos cursos superiores que mediaban entre el grado de licenciado y el de doctor). Hasta esta fecha, a los interesados en obtener el grado se les confería en una ceremonia de gran solemnidad en la que el nuevo doctor «leía» un «discurso de tesis». En 1857, con la Ley de Instrucción Pública del Ministro de Fomento Claudio Moyano, aparece la «tesis impresa» que está avalada, por primera vez, por un tribunal calificador, si bien el tema de la misma no es libre, sino que el doctorando ha de realizarla sobre algún punto de un cuestionario que elabora la Facultad. No será hasta 1883 en que el tema de la tesis doctoral «será de libre elección del candidato y versará sobre puntos de investigación científica», según el R. D. de 22 de noviembre de 1883 (art. 11). Esta norma otorgó así al doctorado un giro científico del que hasta ese momento carecía<sup>40</sup>. Esto es importante, pues supone que cuando nuestros primeros catedráticos hicieron sus tesis no existía apenas en España una tradición acerca de este tipo de trabajo de investigación.

Por otra parte, hay que destacar que solo entre 1884 y 1900 hubo una asignatura en el doctorado llamada «Estudios Superiores de Derecho romano» que desempeñó Francisco de la Pisa Pajares<sup>41</sup>, Catedrático de Derecho romano en

<sup>38</sup> Real Decreto de 2 de septiembre publicado el 6. Colección legislativa de España, t. 131, pp. 442 ss.

<sup>39</sup> Vid. p. 251 del Real Decreto de 2 de septiembre, art. 3.

<sup>40</sup> Vid. MIGUEL ALONSO, A. - MARTÍNEZ NEIRA, M. - GONZÁLEZ PAZ, A., *Doctores en Derecho...* cit., pp. 1-31.

<sup>41</sup> De la Pisa Pajares, Francisco (1823-1899): Catedrático de Elementos de Historia y Derecho romano (Universidad de Zaragoza 1854); Catedrático de Instituciones de Derecho Canónico (Universidad Valladolid 1863); Catedrático de Ampliación de Derecho Mercantil y Penal (Universidad Central 1867); Catedrático de Elementos de Derecho romano (1868). Tras el R. D. de 14 de agosto de 1884 (25 diciembre) es designado Catedrático Numerario de la Cátedra de Estudios Superiores de Derecho romano que será suprimida en virtud de la aplicación de la Ley de Presupuestos de 20 de junio de 1892. Elegido Rector de la Universidad Central en varias ocasiones: 1875, 1881-1884, 1885. En materia de Derecho romano publicó una sola obra: *Derecho romano acerca de la validez y subsistencia del testamento otorgado por los ascendientes y descendientes: reformas sancionadas por la Novela 115: ¿debe admitirse en buen principio de derecho la absoluta libertad de testar?*, Madrid, 1881. Vid. PELAZ LÓPEZ, J. V., «De la Pisa Pajares, Francisco»,

las Universidades de Zaragoza (1854) y Madrid (1868 hasta su jubilación); asignatura que fue suprimida en virtud de la aplicación de la Ley de Presupuestos de 20 de junio de 1892. Se observará que muy pocos de nuestros catedráticos hacen la tesis sobre argumento de Derecho romano (entre ellos, Alfonso García Valdecasas, de quien ya dije que pronto abandonó esta materia para desempeñar la cátedra de Derecho civil, e Isidoro Martín, quien terminaría haciéndose cargo de la cátedra de Derecho canónico; ambos fueron doctores por la Universidad de Bolonia, no por la Central, lo cual resulta sintomático).

Desde 1845 (Plan General de Estudios José Pidal) y hasta 1953-1954 solo la universidad de Madrid (Universidad Central) podía conceder el grado de Doctor. Es por esto que todos nuestros catedráticos aparecen como doctores por la Universidad Central<sup>42</sup>.

Respecto de la obtención de la cátedra hay que recordar que el cuerpo de catedráticos de universidad se crea en 1845<sup>43</sup>, siendo a partir de la Ley Moyano de 1857<sup>44</sup> que se cuenta con reglamentos particulares para regular la provisión de las cátedras. Dos aspectos resultan relevantes para ver el modelo de catedrático que se deseaba: la composición de los tribunales (quiénes y cómo eran elegidos) y el tipo de ejercicios que debían superar los candidatos. Especialmente lo segundo es de gran trascendencia para el tema que nos ocupa, esto es, cuál era la producción científica –escasa como vamos a ver– de los catedráticos de Derecho romano, y es que será solo a partir de 1901 que se pida para presentarse a la oposición la entrega de «un trabajo de investigación doctrinal propio». Y será solo a partir de 1910 que, con el fin de poder valorar mejor a los candidatos, se pida que estos aporten «todos aquellos méritos, estudios especiales, publicaciones y servicios a la enseñanza», además de la circunstancia de «haber cursado y aprobado la asignatura de pedagogía superior». Así las cosas, se puede afirmar que hasta estas fechas la investigación no era imprescindible para acceder a las cátedras; la investigación no era considerada función esencial de la universidad. La Universidad española no tenía carácter de ciencia.

Se podría decir, más bien, que hasta comienzos del siglo xx primó la docencia respecto de la investigación. Docencia que, además, no siempre era especializada, dado que en muchos casos observamos que un mismo profesor imparte distintas asignaturas a lo largo de su carrera –especialmente en los primeros años– y en ocasiones las simultanea. Lo mismo se puede decir de las cátedras: varios romanistas concursaron a cátedras de distintas materias, lo que no significa que el acceso a

---

*Real Academia de la Historia* <https://dbe.rah.es/biografias/49270/francisco-de-la-pisa-pajares>; LÓPEZ MEDINA, A., «Pisa Pajares, Francisco de la», *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*, <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/16743>.

<sup>42</sup> PETIT, C., «La Administración y el Doctorado: centralidad de Madrid», *AHDE* 64 (1997), pp. 593-614. A esta regla hay que añadir la excepción del Sexenio (1868-1874) y la de quienes fueron doctores por Bolonia.

<sup>43</sup> Vid. MARTÍNEZ NEIRA, M., *La creación del cuerpo de catedráticos de universidad (1812-1857). Estudio histórico-jurídico*, Madrid, 2013; MARTÍNEZ NEIRA, M., *La regulación de las oposiciones a cátedras universitarias (1845-1931)*, Madrid, 2014.

<sup>44</sup> En 1857 se implanta en España la Ley de Instrucción Pública del Ministro de Fomento Claudio Moyano.

la cátedra (oposición) fuese sencillo. De los expedientes recogidos se podrá apreciar, asimismo, que los tribunales de las cátedras estaban integrados por profesores de especialidades jurídicas distintas de la de la plaza objeto de concurso.

De los catedráticos romanistas hay que decir, además, que al desempeño de sus obligaciones académicas suman cargos públicos, sea en la administración de justicia o en otras instituciones estatales.

Todo lo anterior quizá explica, al menos en parte, que lo que publican, en muchos casos, no pasen de ser los ejercicios de cátedra o discursos leídos al inicio del curso académico. A lo dicho habría que añadir, el breve espacio de tiempo que solía mediar, primero, entre la licenciatura y la obtención del grado de doctor y, segundo, entre el doctorado y el acceso a la cátedra, tal y como se puede apreciar de los *curricula* que voy a referir –con cierta prolijidad, para que se pueda apreciar cuanto vengo afirmando–. Pero vayamos paso a paso.

## IV.2 POLÍPTICO DE ROMANISTAS

### GARRIGA Y FOLCH, Pedro (Badalona 1863-1906 ¿?)<sup>45</sup>

#### a. Carrera académica

1883-1888: Licenciatura en Derecho (Universidad de Barcelona).

1888-1889: Grado de Doctor en Derecho (Universidad Central). Tesis: «Origen y esencia del estado religioso, sus especies e importancia de esta institución»<sup>46</sup>.

1902: Cátedra de Instituciones de Derecho romano, Universidad de Barcelona (Convocatoria R. O. 29 diciembre 1900<sup>47</sup>; Reglamento aplicable: 27 julio 1894)<sup>48</sup>.

Presidente tribunal: Matías Barrio Mier. Vocales: Eduardo de Hinojosa, Salvador Torres Aguilar, Gregorio Burón, Ismael Calvo, Eladio García Amado. Secretario: Felipe Clemente de Diego. Materiales oposición: Cuestionario elaborado por el tribunal (135 preguntas); Escritos del primer ejercicio. Dos temas: Capacidad para ser testigo en un testamento romano y Modos de extinguirse las obligaciones; Papeletas del segundo ejercicio (contestación oral) y del tercero (lección); Trabajos escritos correspondientes al cuarto ejercicio. Escritos de libros consultados por cada opositor.

<sup>45</sup> VALBUENA, E. (2021), «Garriga y Folch, Pedro», *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*, <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/14822>.

<sup>46</sup> Garriga y Folch, 13 de junio de 1889. Sección Derecho Administrativo. Ejemplares no UCM, Universidades; 4122, exp. 12. 1890 (29 de enero): Premio Extraordinario de Doctorado.

<sup>47</sup> Referencia del archivo AGA 32/07312. Legajo 5347-3. Constitución tribunal: 12 abril 1902. Presentación opositores: 22 abril 1902. Votación y propuesta: 21 mayo 1902. Opositores: José María Jaumar, José Moneva Pujol, Juan Perigallo Amorós, Pedro Garriga Folch. No comparecieron: José Rivero Aguilar, Leopoldo Michelena, Cirilo Palomo, Isidro Beato, José Gascón y Marín. Votación y propuesta: en la primera votación hubo tres votos a favor de la no provisión de la cátedra (De Diego, Calvo y Torres Aguilar) y tres votos a favor del opositor Garriga (Burón, Hinojosa, y Barrio). En la segunda votación Garriga obtuvo cinco votos (Calvo, Burón, Torres Aguilar, Hinojosa y Barrio) y Moneva uno (De Diego). Fue propuesto Pedro Garriga Folch.

<sup>48</sup> Al ser el reglamento aplicable el del año 1894, el tribunal se compone de 7 miembros y no se exige al candidato que presente trabajo de investigación doctrinal propio (sí lo establece el reglamento de 1901); tampoco se le exige que aporte «méritos, estudios especiales, publicaciones...» como sí se exigió en las cátedras celebradas a partir de 1910.

## b. Materias impartidas

Derecho procesal y notarial (1890-1891; 1891-1892).

Derecho romano y Derecho canónico (1892-1893 y 1896-1897).

Historia del Derecho español (1897-1899, 1900-1901).

Economía política y Hacienda Pública, Derecho público (1893-1894).

Derecho político y administrativo (1894-1895).

Derecho civil español común y foral (1895-1896).

A veces explica varias asignaturas en un mismo curso:

1897-1898 y 1900-1901: Historia General del Derecho español, Instituciones de Derecho romano y Derecho civil español común y foral.

1899-1900: Instituciones de Derecho romano, Procedimientos judiciales y práctica forense.

## c. Cátedras que firmó y/o concursó

1890: Derecho civil, común y foral (Universidad de Granada).

1893: Derecho mercantil (Universidad de Santiago).

1894: Derecho mercantil (Universidad de Salamanca).

1897: Derecho mercantil (Universidad de Salamanca).

1898: Derecho mercantil (Universidad de Salamanca).

1901: Historia de la Iglesia y Derecho canónica (Universidad Central y Universidad de Salamanca).

1901: Derecho civil español común y foral (Universidades Central, Zaragoza y Sevilla).

## d. Principales obras

*Ensayo de un programa de Derecho civil, común y foral*, Badalona, 1895; *Los Institutos religiosos y su influencia en la civilización*, Barcelona, 1898; *Ensayo de un tratado de Derecho civil español, codificado y regional, con sus fundamentales precedentes, particularmente el Derecho romano. Derecho sucesorio*, Badalona, 1902; *Programa de Instituciones de Derecho romano*, Badalona, 1902; *Resumen sistemático de unas Instituciones de Derecho romano*, 1904.

**CASTILLEJO Y DUARTE, José (Ciudad Real 1877- Londres 1945)<sup>49</sup>**

## a. Carrera académica

1893-1898: Licenciatura en Derecho (Obtiene título en la Universidad Central).

<sup>49</sup> MUÑOZ GARCÍA, M. J. (2021), «Castillejo y Duarte, José», *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847 1984)*, <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/scatedraticos/item/14494>; ABELLÁN VELASCO, M., *José Castillejo, Historia del Derecho romano ...*, cit.; CARRASCO GARCÍA, C., «La Historia del Derecho romano de Castillejo. A propósito de su reimprección» ..., cit.; RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, A. M., «José Castillejo: Historia de Derecho romano (recensión)», *Seminarios complutenses de Derecho romano*, XVI, 2004, pp. 301-307; PÉREZ-VILLANUEVA TOVAR, I., s/v «José Castillejo y Duarte...», cit.



1902: Grado de doctor en Derecho (Universidad Central). Tesis: «Consideraciones acerca de la codificación del Derecho civil en Alemania»<sup>50</sup>.

1905: Cátedra de Instituciones de Derecho romano, Universidad de Sevilla (Convocatoria R. O. 28 julio 1904. Gaceta del 29. La cátedra se había anunciado a traslación por R. O. 28 marzo 1904. Reglamento aplicable: 11 agosto 1901)<sup>51</sup>.

Presidente tribunal: Matías Barrio. Vocales: Eladio García Amado, Francisco Cueva, Esteban Jiménez de la Flor, Ismael Calvo, Eduardo Hinojosa. Secretario: Lorenzo Galindo. Materiales académicos: Cuestionario elaborado por el tribunal (154 temas); Primer ejercicio. Dos temas: «El derecho real de enfiteusis» y la «Institución de heredero»; Trabajos escritos correspondientes al ejercicio práctico (cuarto ejercicio); Escritos de libros consultados por cada opositor. Castillejo presenta un programa de la asignatura que contiene 55 lecciones y un trabajo titulado «Notas para un estudio sobre la *legis actio sacramento*. Indicaciones bibliográficas». Obtiene la plaza de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla el 14 de marzo de ese año, ocupándola hasta el 1 de enero de 1908 en que cesa por traslado a la Universidad de Valladolid.

1920 (1 octubre): Catedrático de Derecho romano de la Universidad Central de Madrid. En la Facultad de Derecho de esta última Universidad permanece hasta su cese el 1 de enero de 1936.

Licenciado y doctor en Filosofía y Letras (1900 y 1915 respectivamente).

#### b. Cátedras que firmó y/o concursó

1902: Elementos de Derecho Natural (Universidad Oviedo).

1903: Economía Política y Hacienda Pública (Universidades de Valladolid y Santiago, anuncio en Gaceta 31 julio 1903).

1904: Procedimientos Judiciales y Práctica forense (Universidad de Salamanca, anuncio en Gaceta 29 julio 1904). Siendo catedrático de Derecho romano firmó otras cátedras en la Universidad Central siempre con el deseo de estar en Madrid próximo a Giner de los Ríos y a las actividades de la Institución Libre de Enseñanza:

1909: Historia General del Derecho español (Universidad Central, anuncio en Gaceta 9 agosto 1909).

<sup>50</sup> Castillejo y Duarte, José, 30/06/1902. Ejemplares no UCM: AHN, Universidades 3800, exp. 4.

Obtiene el grado de doctor en Derecho en la Universidad Central de Madrid el 30 de junio de 1902 con la calificación de sobresaliente con premio y ante el tribunal examinador integrado por Rafael Conde (presidente), Cirilo Palomo Montalvo (secretario) y los vocales Tomás Montejo, Faustino Álvarez del Manzano y Alfonso Retortillo. El 11 de enero de 1905 se expide su título de doctor en Derecho.

<sup>51</sup> Referencia del archivo AGA 32/07321. Legajo 5350-3. Esta oposición se registró por el nuevo reglamento (1901) que implica que el tribunal sea de cinco miembros en vez de siete y que exige a los candidatos la aportación de un trabajo de investigación propio. Constitución tribunal: 20 enero 1905. Presentación de los opositores: día siguiente. Votación y propuesta: 16 febrero 1905. Opositores: Gonzalo María Jaumar, Joaquín Girón Arcas, José Castillejo Duarte, Juan Perigallo Amargós. No comparecieron: Sandalio Díaz, Eusebio Díaz, Isidro Beato, José Rivero, Joaquín Ros, León Carlos Riba, José María Pujol. Votación y propuesta: Primera votación: Castillejo: tres votos (Calvo, Hinojosa y Barrio); Jaumar: dos votos (García Amado y Galindo). Acceso a la cátedra: Girón: un voto (Cueva); Perigallo: un voto (Jiménez). Segunda votación: Castillejo: cinco votos (Cueva, Jiménez, Calvo, Hinojosa y Barrio). Jaumar: dos votos (García Amado y Galindo). José Castillejo fue propuesto. Materiales de tipo administrativo: consta escrito de elevación por el presidente de una protesta presentada por los opositores Jaumar, Girón y Perigallo contra Castillejo.

1915: Sociología de la Facultad de Filosofía de la Universidad Central, anuncio en Gaceta 17 abril 1915.

1916: Política Social y Legislación comparada del trabajo y Derecho civil español común y foral (Universidad Central, anuncio en Gaceta 2 junio 1916).

#### c. Estancias en el extranjero

1903-1904: estancia de investigación en Alemania de un año de duración en virtud de pensión concedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para ampliar estudios sobre Instituciones de Derecho Civil con el profesor Stammler en la Universidad de Berlín. Con ocasión de esta estancia en el extranjero realiza escritos titulados «La cátedra de Derecho comparado del profesor Kohler» y «Un curso de Stammler». Tuvo ocasión de tratar con Brunner, Gierke, Dernburg, Kipp y Kohler.

Durante los meses de septiembre y octubre de 1904 acude de estancia a Inglaterra (sin concesión de pensión) con objeto de «observar centros educativos».

#### d. Principales Obras

*La forma contractual en el derecho de sucesiones*, Madrid, Hijos de M. G. Hernández, 1902; J. Kolhler, *Filosofía del derecho e historia universal del derecho*, trad. y adiciones de Castillejo, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1910; *La educación en Inglaterra. Sus ideales, su historia y su organización nacional*, Madrid, Ediciones de la Lectura, 1919; *Las universidades, la enseñanza superior y las profesiones en Inglaterra*, Madrid, Museo Pedagógico Nacional, 1919; «Nota preliminar», en F. Giner de los Ríos y A. Calderón, *Resumen de Filosofía del Derecho*, t. I, Madrid, Espasa-Calpe, 1926, pp. 3-9; *Ejercicios y casos de Derecho Romano*, Madrid, Imprenta Aldecoa, 1930; *Programa de Derecho Romano*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1931; *Historia del Derecho Romano: política, doctrinas, legislación y administración*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1935; *Wars of ideas in Spain: philosophy, politics and education*, introd. de M. Sadler, Londres, John Murray, 1937; *Education and Revolution in Spain. Being three Joseph Payne Lectures for 1936 delivered in the Institute*, London, Published for the Institute of Education by Oxford University Press, Humphrey Milford, 1937; *Britain as the Centre of European Reconstruction. Being the Twenty-Second Earl Grey Memorial Lecture delivered at King's College, Newcastle upon Tyne, 22nd February, 1940*, Newcastle upon Tyne, King's College, 1940; *Guerra de ideas en España. Filosofía, Política y Educación*, pról. de J. Caro Baroja, introd. por M. E. Sadler, trad. de M. de Ferdinandy, Madrid, Revista de Occidente, 1976.

#### e. Otros méritos

1906: Agregado al Servicio de Información Técnica y Relaciones en el Extranjero del Ministerio de Instrucción Pública; 1907: Secretario de la Junta de Ampliación de Estudios desde 1907 hasta 1934; 1927: Miembro del Comité de Cooperación Intelectual de la Liga de Naciones; 1934: Miembro Fundación Nacional de Investigación y Reformas Experimentales.

**ROS GÓMEZ, Joaquín (Valencia 1872- Valencia 1943)<sup>52</sup>.****a. Carrera académica**

1888-1893: Licenciatura Derecho (Universidad de Valencia)<sup>53</sup>.

1898: Grado Doctor en Derecho (Universidad Central). Tesis: «Concepto y fin del Estado»<sup>54</sup>.

1906: Cátedra de Instituciones de Derecho romano, Universidad de Valencia (Convocatoria R. O. 30 julio 1905. Gaceta 9 agosto. Había sido anunciada a traslación por R. O. 27 septiembre 1904. Reglamento aplicable 11 de agosto 1901)<sup>55</sup>.

Presidente tribunal: Matías Barrio. Vocales: José María Gadea, Ismael Calvo, Esteban Jiménez de la Flor, Manuel Bofarull. Secretario: Francisco Cueva Palacio. Materias de tipo académico: Cuestionario elaborado por el tribunal (173 temas); Primer ejercicio. Dos temas: «Adquisición de la propiedad por los hijos de familia» y «Del ejercicio de los derechos y tiempo legal para ello»; Trabajos escritos correspondientes al ejercicio práctico. No consta trabajo de investigación.

**b. Asignaturas impartidas**

Procedimientos judiciales, Derecho Mercantil, Historia del Derecho, Derecho Internacional y Derecho Romano (1899).

Derecho Romano e Historia del Derecho (1900).

---

<sup>52</sup> HERNANDO SERRA, M. P., y CEBREIROS, E. (2021), «Ros y Gómez, Joaquín», *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*, <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/16404>; Peset, M., (coord.), *Historia de la Universidad de Valencia. Volumen III: La Universidad Liberal (Siglos XIX y XX)*, 3 vols., Valencia, 2000, III; BLASCO GIL, Y., *La Facultad de Derecho de Valencia durante la Restauración (1875-1900)*, Valencia, 2000; HERNANDO SERRA, M. P., «Catedráticos de derecho en la Asamblea Nacional Consultiva de 1927», A. Mora (ed.), *La enseñanza del Derecho en el siglo XX. Homenaje a Mariano Peset*, Madrid, 2004, pp. 231-257.

<sup>53</sup> Realizó los ejercicios del grado de licenciado el 30 de noviembre de 1893 ante el tribunal formado por los catedráticos Vicente Calabuig Carrá, Salvador Salom Puig y Lorenzo Benito y Endara. Eligió el tema «De la potestad administrativa en su triple aspecto de ejecutivo reglamentado», obteniendo la calificación de aprobado. El título fue expedido el 24 de febrero de 1894.

<sup>54</sup> Ros Gómez, Joaquín (28/02/1898), Sección Derecho, Ejemplares no UCM: ANN, Universidades 4687, exp. 3. 28 de febrero de 1898, con la calificación de aprobado. Presidió el tribunal examinador Eduardo Palou Flores y secretario fue Francisco Cueva Palacio. Actuaron como vocales, Matías Barrio Mier, Fernando Mellado Leguey y Federico Castejón y de Arizala. El título de doctor fue expedido con fecha de 22 de marzo de 1898.

<sup>55</sup> Referencia del archivo AGA 32/07319. Legajo 5349-5. Constitución tribunal: 24 febrero 1906. Presentación opositores: 1 marzo 1906. Votación: 6 y 7 abril 1906, respectivamente, tomando posesión de la misma el 18 abril 1906. El título de catedrático le fue expedido el 6 de diciembre de 1906. Opositores: Eusebio Díaz, Gonzalo María Jaumar, Joaquín Ros, Juan Perigallo, Manuel Miguel Traviesas. No comparecieron: Rafael Atard, Joaquín Dualde, José Rivero de Aguilar, Inocencio Jiménez Vicente, Isidro Beato, José María Ventura, José María Pujol, Ricardo Mur. Votación y propuesta: La votación del número uno fue ganada por Joaquín Ros por cuatro votos (Bofarull, Calvo, Gadea y Barrio) contra dos de Díaz (Jiménez y Cueva). La votación del número dos fue ganada por Eusebio Díaz por cuatro votos (Cueva, Jiménez, Calvo y Barrio) contra uno de Perigallo (Gadea) y uno de Jaumar (Bofarull). Joaquín Ros optó por la cátedra de Valencia y Eusebio Díaz por la de Santiago. Fueron propuestos en consecuencia.

## c. Cátedras que firmó y/o concursó

1889 (Universidad de Valladolid): Economía Política, Estadística y Elementos de Hacienda Pública.

1889 (Universidad de Granada): Derecho Civil, español, común y foral; Derecho Civil (sin mención de la cátedra vacante y sin fechar).

1903 (Universidad de Valencia): Derecho Mercantil de España y de las principales naciones de Europa.

1905 (Universidades de Valencia y Santiago): Instituciones de Derecho romano.

## d. Principales obras

*Prolegómenos del Derecho. El derecho, la persona y el estado*, Valencia, 1898. (Declarado de utilidad para la enseñanza, previo informe favorable del Consejo de Instrucción Pública y de la Academia de Ciencias Morales y Políticas); *Estudio biográfico de D. Gregorio Mayans y Ciscar*, Madrid, 1911 (publicado por la *Academia de Legislación y Jurisprudencia*, con motivo de la reunión del Instituto de Derecho Internacional en Madrid); *Organización de Tribunales y reforma del procedimiento de negocios de comercio*, Valencia, 1914 (memoria y conclusiones publicadas por la Sociedad Económica de Amigos del País al celebrar la 4.<sup>a</sup> Asamblea Nacional de Sociedades Económicas); *Programa de Instituciones de Derecho Romano*, Valencia, 1918; *Introducción al estudio de Instituciones de Derecho Romano*, Valencia, 1919; *Ensayo de un estudio. Fuentes del Derecho Romano*, Valencia, 1919; «D. Rafael Olóriz y sus fundaciones culturales», en *Anales de la Universidad de Valencia*, vol. 1, cuaderno 3, 1920-1921, pp. 157-192; «El abogado: su reivindicación profesional» (discurso leído en la apertura del curso académico 1927-1928 en la Universidad de Valencia. *Anales de la Universidad*). «Los interdictos en Roma y el artículo 444 de Código Civil», *Revista de Derecho Privado*.

## e. Otros méritos

Rector de la Universidad de Valencia, cesando dos meses después de finalizada la dictadura de Miguel Primo de Rivera, en marzo de 1930.

**DÍAZ Y GONZÁLEZ, Eusebio (Salamanca 1878 - Barcelona 1968)**<sup>56</sup>

## a. Carrera académica

1893-1899: Licenciatura en Derecho (Universidad de Salamanca)<sup>57</sup>.

1900: Grado de Doctor en Derecho (Universidad Central). Tesis: «Estudio sobre los principales elementos que integran el Derecho civil español en general, indicando su alcance en el de la España visigoda»<sup>58</sup>.

<sup>56</sup> MORENO, F., y PETIT, C. (2021), «Díaz y González, Eusebio», *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*, <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/14541>.

<sup>57</sup> 1899, 17 de junio: practica los ejercicios del grado de licenciado en Derecho (con premios en varias asignaturas), Universidad de Salamanca. Título de 2 de enero de 1900.

<sup>58</sup> Díaz y González, Eusebio (26/06/ 1900). Sección Derecho. Ejemplares manuscritos UCM: DER. El 26 de junio de 1900 practica los ejercicios de grado (sección de Derecho civil y

1906: Cátedra de Derecho romano, Universidad de Santiago (Convocatoria R. O. 30 julio 1905. Gaceta 9 agosto. Había sido anunciada a traslación por R. O. 24 abril 1905. Reglamento aplicable 11 agosto 1901)<sup>59</sup>.

Presidente tribunal: Matías Barrio. Vocales: José María Gadea, Ismael Calvo, Esteban Jiménez de la Flor, Manuel Bofarull. Secretario: Francisco Cueva Palacio. Gumerindo Azcárate abandonó el tribunal y no participó en la votación. Opositores: Eusebio Díaz, Gonzalo María Jaumar, Joaquín Ros, Juan Perigallo, Manuel Miguel Traviesas.

Materiales de tipo académico: Cuestionario elaborado por el tribunal (173 temas); Primer ejercicio. Dos temas: «Adquisición de la propiedad por los hijos de familia» y «Del ejercicio de los derechos y tiempo legal para ello»; Trabajos escritos correspondientes al ejercicio práctico. No consta trabajo de investigación<sup>60</sup>.

1906: 18 septiembre, pasa por concurso de traslado a la cátedra de Derecho Romano de la Universidad de Barcelona. Toma posesión el 12 octubre.

#### b. Cátedras que firmó y/o concursó

1902, 29 octubre: Elementos de Derecho Natural (Universidad de Oviedo).

1904, 12 octubre: Derecho Romano (Universidad de Sevilla).

1905, 6 octubre: Derecho Mercantil (Universidad de Granada).

1905, 6 octubre: Instituciones de Derecho Romano (Universidades de Santiago y Valencia) y de Derecho Penal (Universidades de Valladolid y Zaragoza).

1905, 29 octubre: Derecho Internacional (Universidad de Salamanca).

1905, 31 octubre. Derecho Mercantil (Universidad de Granada).

#### c. Estancias en el extranjero

1905, 29 marzo. Siendo Auxiliar numerario de tercer grupo en la Facultad de Derecho de Salamanca dice reunir las condiciones exigidas en la R. O. 3 enero 1905 relativa a subvenciones al profesorado oficial para ampliar estudios en el extranjero, y solicita la señalada a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales a fin de hacer estudios de Dere-

---

canónico. Tribunal: Comas, Azcárate, Fernández Prida, Moret, Palomo). Título de 18 de diciembre de 1902.

<sup>59</sup> Referencia del archivo AGA 32/07319. Legajo 5349-5. *Vid.* anterior nota 39.

1906, 18 de abril. Toma posesión como catedrático de Derecho Romano en la Universidad de Santiago. Fechas de la oposición: Constitución tribunal: 24 febrero 1906. Presentación de los opositores: 1 marzo 1906. Votación: 6 y 7 abril 1906, respectivamente. No comparecieron: Rafael Atard, Joaquín Dualde, José Rivero de Aguilar, Inocencio Jiménez Vicente, Isidro Beato, José María Ventura, José María Pujol, Ricardo Mur. La votación del número uno fue ganada por Joaquín Ros por cuatro votos (Bofarull, Calvo, Gadea y Barrio) contra dos de Díaz (Jiménez y Cueva). La votación del número dos fue ganada por Eusebio Díaz por cuatro votos (Cueva, Jiménez, Calvo y Barrio) contra uno de Perigallo (Gadea) y uno de Jaumar (Bofarull). Joaquín Ros optó por la cátedra de Valencia y Eusebio Díaz por la de Santiago. Fueron propuestos en consecuencia.

<sup>60</sup> A través de MORENO, F., y PETIT, C. (2021), «Díaz y González, Eusebio», *Diccionario de Catedráticos españoles ... cit.*, sabemos que en 1941 (12 noviembre), «siendo Eusebio Díaz González rector honorario y catedrático de Derecho romano de la Universidad de Barcelona, envió escrito afirmando que su casa había sido totalmente saqueada por las hordas marxistas y le fue robado el título profesional de catedrático, así como el único ejemplar que poseía de su monografía *La libertad de testar a través de la evolución histórica del Derecho Romano*». Moreno y Petit hipotizan que debía tratarse de un trabajo de cátedra, pues pide devolución al ministerio.

cho Internacional en la Universidad de Bordeaux, donde explica tal materia el ilustre profesor Franz Despagnet.

1906, 12 agosto. La Gaceta de Instrucción Pública de esa fecha da cuenta de la concesión de «autorización para ampliar estudios en Italia y Francia, durante el próximo curso académico».

#### d. Principales obras

*Misión social y política del Partido Conservador en España y especialmente en Barcelona* (discurso), Barcelona 1911, 29 pp.; «La crisis agraria en Castilla» (conferencia), Barcelona, E. Subirana, 1912. 29 pp.; *Instituciones de Derecho Romano* vol. I, Salamanca, Impta. de Calatrava, 1910. Con sucesivas ediciones, la 6.<sup>a</sup> (dos vols.), anotada y ampliada por Juan Iglesias; *Necesidad y utilidad social de la Propiedad Urbana*, Barcelona, Tall. gráf. Núñez y Ca., 1925; «Orientaciones jurídicas del nuevo Estado Español». Conferencia del ciclo organizado por la Universidad de Barcelona sobre «Aspectos y problemas de la nueva organización de España», mayo–julio 1939. Barcelona 1939. 38 pp.; *Programa de Derecho Romano*. Barcelona, José Bosch, 1943. 46 pp.; «Misión social de la Universidad». Discurso inaugural del año académico 1944-45 leído en la Universidad de Barcelona, Madrid, Ed. de los Estudiantes Españoles, 1945. 151 pp. Perdió, al parecer, en un asalto a su casa de Barcelona, el estudio «La libertad de testar a través de la evolución histórica del Derecho Romano».

#### e. Otros méritos

1927, 14 junio. Rector de la Universidad de Barcelona.

1930, 18 octubre. Se acepta su dimisión del rectorado de Barcelona. Otro real decreto de ese día le designa rector honorario, por aclamación del claustro universitario.

### MIGUEL TRAVIESAS, Manuel (Celeao, Asturias 1878-Oviedo 1936)<sup>61</sup>

#### a. Carrera académica

1894-1900: Licenciatura Derecho (Universidad de Oviedo)<sup>62</sup>.

1901: Grado de Doctor en Derecho (Universidad Central). Tesis: «Modos de adquirir los derechos de propiedad económica»<sup>63</sup>.

1911: Cátedra Instituciones de Derecho romano, Universidad de Sevilla<sup>64</sup>. (Convocatoria R. O. 9 julio 1908. Gaceta del 21. Reglamento aplicable 11 agosto 1901).

<sup>61</sup> Vid. GARCÍA SÁNCHEZ, J., «Manuel Miguel Traviesas», *Real Academia de la Historia* (<https://dbe.rah.es/biografias/76005/manuel-miguel-de-las-traviesas>); MUÑOZ GARCÍA, M. J. (2021), «Miguel Traviesas, Manuel», *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*, <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/15727>.

<sup>62</sup> Calificación sobresaliente con premio.

<sup>63</sup> Manuel Miguel Traviesas 02/07/1901, Zaragoza: Tipografía La Editorial 1905. Ejemplares impresos UCM: DER. Ejemplares manuscritos UCM: SCT. Tesis leída el 2 de julio de 1901. Premio extraordinario.

<sup>64</sup> Referencia del archivo AGA 32/07331. Legajo 5356-4. Constitución tribunal: 19 enero 1911. Presentación de los opositores: 28 enero 1911. Votación y propuesta: 21 febrero 1911. Opositores: Felipe Gil Casares, Manuel Miguel Traviesas, Rodrigo Fernández García de la Villa. No

Presidente tribunal: Eduardo Hinojosa. Vocales: Francisco de Casso Fernández, Ismael Calvo, Esteban Jiménez de la Flor, Melquíades Álvarez González, José Castillejo Duarte. Secretario: Eusebio Díaz González.

Materiales propuestos: Cuestionario elaborado por el tribunal (160 temas); Primer ejercicio. Dos temas: «Fases principales en la historia del Derecho penal romano» e «Hipoteca de una cosa incorporada. Pluralidad de hipotecas»; Ejercicios prácticos; Escrito de libros consultados por los opositores; Programa aportado por Manuel Miguel Traviesas (58 lecciones); Trabajo doctrinal aportado por Manuel Miguel Traviesas: La representación.

1913 (13 septiembre): cesa en la cátedra de Sevilla para pasar a la de Procedimientos judiciales y práctica forense en la Universidad de Oviedo.

1914 (9 enero): cesa de la cátedra de Procedimientos judiciales y pasa a ocupar, por permuta, la de Instituciones de Derecho romano en la Universidad de Oviedo hasta su fallecimiento.

1930: firma una segunda oposición a la cátedra de Estudios superiores de Derecho privado de la Universidad Central.

#### b. Estancias en el extranjero

1911 (26 mayo): se le concede pensión de un año para efectuar estudios de Derecho romano en Alemania.

#### c. Otras actividades y méritos

Vocal y Vicepresidente del Tribunal de Garantías Constitucionales en representación de las Universidades durante la República.

#### d. Principales obras

*Modos de adquirir los derechos de propiedad*, Zaragoza, Tipografía La Editorial, 1905 (discurso leído en la solemne apertura del curso académico de 1914-15), Oviedo, Universidad, 1914; «Sobre la nulidad jurídica», en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia (RGLJ)*, 124 (1914), pp. 491-538, y 125 (1914), pp. 60-87; «Cristianismo y Derecho romano», *RGLJ*, 124 (1914), pp. 232-252; «La defensa privada», *Revista de Derecho Privado (RDP)*, II (1915), pp. 194-203; «El derecho al nombre», *RDP*, III (1916), pp. 157-163; «El juego y la apuesta» *RDP*, IV (1917), pp. 273-282; «El daño moral», *RGLJ*, 131 (1917), pp. 88-100; *La causa en los negocios jurídicos*, Madrid, Reus, 1919; «Gestión de negocios» y «Ocupación, accesión y especificación», *RDP*, VI (1919), pp. 129-142 y 288-303; «La causa en los negocios jurídicos», *RGLJ*, 134 (1919), pp. 28-35, 105-114, 320-337 y 503-520; «Extinción y reivindicación del derecho de propiedad», *RDP*, VII (1920), pp. 193-208; «Las personas jurídicas», *RDP*,

---

comparecieron: Isidro Beato, Emilio Benavent, Cándido Cerdeira, José María Fábregas, Fernando Ferreira, José María González, José López, Adoración Martínez, José Monge, Rafael Oller, José Ortiz, Máximo Peña, Juan Perigallo, Manuel Rey, Pascual Roca, Julián Rodríguez, Ramón Sancho, Nicolás San Román, Fernando Torralba. Votación del número primero: Rodrigo Fernández: tres votos (Díaz, Jiménez y Casso). Manuel Miguel Traviesas: cuatro votos (Castillejo, Álvarez, Calvo e Hinojosa). Votación del número segundo: Rodrigo Fernández: un voto (Álvarez). Felipe Gil Casares: seis votos (Castillejo, Díaz, Jiménez, Casso, Calvo e Hinojosa). Manuel Miguel Traviesas optó por la cátedra de Sevilla y Felipe Gil Casares aceptó la de Santiago. Fueron propuestos.

VIII (1921), pp. 193-210; «La representación voluntaria», *RDP*, IX (1922), pp. 193-210; «La representación y otras instituciones afines», *RDP*, X (1923), pp. 33-50; «Los negocios jurídicos y su interpretación», *RDP*, XII (1925), pp. 33-49; «La culpa», *RDP*, XIII (1926), pp. 273-298; «Las sustituciones hereditarias», *RDP*, XIV (1927), pp. 404-422, y XV (1928), pp. 1-14; «Las obligaciones recíprocas», *RDP*, XVI (1929), pp. 90-106 y 273-288; «Los legados», *RDP*, XVIII (1931), pp. 97-106, 130-146 y 177-185; «Sobre el contrato de seguro terrestre», *RDP*, XX (1933), pp. 297-323; «El testamento», *RDP*, XXII (1935), pp. 97-116, 129-145 y 169-195; *Sobre contrato de seguro terrestre*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, s. f.; *El seguro de la vida humana e intervención del Estado* (inéd.); *La manus en el Derecho romano* (inéd.).

### **GIL CASARES, Felipe (Santiago de Compostela 1877- Villagarcía de Arousa 1953)<sup>65</sup>**

#### a. Carrera académica

1892-1898 Licenciatura en Derecho (Universidad de Santiago de Compostela)<sup>66</sup>.

1899: Grado de Doctor en Derecho (Universidad Central). Tesis: «El alcoholismo, enfermedad social. Sus causas, efectos y remedios»<sup>67</sup>.

1911: Cátedra de Instituciones de Derecho romano, Universidad de Santiago (Convocatoria R. O. 9 julio 1908. Gaceta del 21. Reglamento aplicable 11 agosto 1901)<sup>68</sup>.

Presidente tribunal: Eduardo Hinojosa. Vocales: Francisco de Casso Fernández, Ismael Calvo, Esteban Jiménez de la Flor, Melquíades Álvarez González, José Castillejo Duarte. Secretario: Eusebio Díaz González. Materiales propuestos: Cuestionario elaborado por el tribunal (160 temas); Primer ejercicio. Dos temas: «Fases principales en la historia del Derecho penal romano» e «Hipoteca de una cosa incorporada. Pluralidad de hipotecas»; Ejercicios prácticos; Escrito de libros consultados por los opositores; Programa aportado por Felipe Gil Casares (72 lecciones). Trabajo doctrinal: De la condición jurídica del esclavo en Roma. Tomó posesión el 27 de marzo de 1911.

1920 (10 junio) fue nombrado Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Santiago de Compostela en virtud de concurso previo de traslación. Tomó posesión el 22 de junio.

#### b. Cátedras que firmó y/o concursó

1899 (26 octubre): Derecho Civil español, común y foral (Universidad de Granada).

1902 (20 marzo): Derecho Civil (Universidades de Barcelona y Sevilla).

1905 (28 octubre): Derecho Mercantil (Universidad de Granada).

1906: Derecho Civil (Universidad de Sevilla).

<sup>65</sup> CEBREIROS, E., (2021), «Gil Casares, Felipe», *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*, <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/14829>.

<sup>66</sup> El 11 de junio de 1888 realizó los ejercicios del grado de Licenciado en Derecho en la Universidad de Santiago de Compostela, lo que consiguió con la nota de sobresaliente. Escogió como tema el número 6: «Distinción e independencia de ambas potestades: diversas situaciones en que pueden encontrarse y necesidad de su mutua concordia». Se le expidió el título el 8 de marzo de 1899.

<sup>67</sup> 22/06/1899. Sección Derecho. Ejemplares no UCM: AHN, Universidades 4133, exp. 1. El 22 de junio de 1899 consiguió el grado de doctor en la Universidad Central, también con la calificación de sobresaliente, expidiéndosele el título el 25 de agosto.

<sup>68</sup> Referencia del archivo AGA 32/07331. Legajo 5356-4. (Sobre constitución del tribunal y demás detalles *vid.* la anterior nota 64).



1907 (28 octubre): Derecho Civil español común y foral (Universidad de Sevilla) e Historia General del Derecho Español (Universidad de Zaragoza).

1908 (14 septiembre): Instituciones de Derecho Romano (Sevilla y Santiago de Compostela) El tribunal no se conformaría hasta marzo de 1910.

1909 (4 octubre): Historia General del Derecho español (Universidad Central).

c. Asignaturas que impartió

1902-1903: Derecho Natural, Derecho Administrativo, Derecho Civil y Derecho Internacional público y privado.

1903-1904: Economía Política y Hacienda Pública, Derecho Civil I y Derecho Civil II.

1904-1905: Derecho Natural, Economía Política y Hacienda Pública, Derecho Penal y Derecho Civil II.

1905-1906: Derecho Romano, Economía y Hacienda, Derecho Político, Derecho Civil II.

1906-1907: Economía y Hacienda, Derecho Civil I; 1907-1908: Derecho Civil II.

1908-1909: Historia del Derecho, Derecho Político, Derecho Civil I, Derecho Civil II y Derecho Administrativo.

1909-1910: Derecho Administrativo, Derecho Civil II y Derecho Mercantil.

d. Otros méritos

Rector de la Universidad compostelana, Magistrado del Tribunal Supremo y alcalde de Santiago de Compostela en dos ocasiones.

e. Principales obras

*El concepto de la simulación en la jurisprudencia del Tribunal Supremo*. Discurso de inauguración del curso académico 1931-1932 en la Universidad de Santiago de Compostela, (Santiago, 1931); *Fe, patriotismo, pedagogía*. Discursos pronunciados en los cursillos de religión y moral celebrados en Lugo los días 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo de 1937, (Lugo, 1937).

**FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, JOSÉ (Valladolid 1878- ¿?)<sup>69</sup>**

a. Carrera académica

1892-1898: Licenciado en Derecho (Universidad de Valladolid)<sup>70</sup>.

1899: Grado de Doctor en Derecho (Universidad Central). Tesis: «La codificación administrativa»<sup>71</sup>.

<sup>69</sup> MUÑOZ GARCÍA, M. J., y DÍAZ RICO, J. C. (2021), «Fernández González, José», *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847 1984)*, <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/14612>.

<sup>70</sup> 31 de mayo. Calificación sobresaliente.

<sup>71</sup> (20/12/1899), Sección Derecho, Ejemplares no UCM: AHN, Universidades, 3979, exp. 8. El tribunal estuvo formado por Rafael Ureña (presidente), Tomás Montejo, Francisco J. Jiménez, Retortillo y Manuel Martín-Veña (secretario).

1914: Catedrático Instituciones de Derecho romano, Universidad de Valladolid (Convocatoria R. O. 31 julio 1913. Gaceta del 14 de agosto. Reglamento aplicable 8 de abril, 1910)<sup>72</sup>.

Presidente tribunal: Ismael Calvo Madroño. Vocales: Rafael de Ureña, Felipe Clemente de Diego, Esteban Jiménez de la Flor. Secretario: Luis España. Materiales de tipo académico: Cuestionario elaborado por el tribunal (171 temas); Ejercicios escritos correspondientes a la primera prueba. Dos temas: «Acciones *quod iussu, exercitoria, institoria y de peculio*»; «Acciones noxales»; «Por medio de qué personas se podía comparecer en juicio»; Ejercicio práctico; Escrito de libros consultados por el opositor.

1925. Asume la cátedra de Derecho civil. Cesa en tal encargo el 1 de agosto de 1931.

## b. Principales obras

*La codificación administrativa*. Cuaderno manuscrito. Valladolid, 24 de noviembre de 1899. Se conserva en su expediente de alumno del AHN; Traducción de Eugène Petit, *Tratado elemental de Derecho Romano*, Saturnino Calleja, Madrid, 1940. Edición posterior de Porrúa, México, 1996.

## SÁNCHEZ GALLEGO, Laureano (Salamanca 1878-Tijuana-México 1945)<sup>73</sup>

### a. Carrera académica

1909-1915: Licenciatura en Derecho, Universidad Central de Madrid (de 1909-1914) y Universidad de Zaragoza (1914-1915). 1915 obtuvo el grado de licenciado en Derecho por la Universidad de Zaragoza, con la calificación de Sobresaliente<sup>74</sup>.

1916 (8 mayo): Grado de Doctor en Derecho (Universidad Central)<sup>75</sup>.

1917: Catedrático de Instituciones de Derecho romano, Universidad de Murcia (R. O. 7 mayo)<sup>76</sup>. Tomó posesión el 11 de mayo<sup>77</sup>. Convocatoria R. O. 26 mayo 1916.

<sup>72</sup> Referencia del archivo AGA 32/07336. Legajo 5358-4.

Materia: Instituciones de Derecho romano. Universidad Valladolid. Constitución del tribunal: 15 de diciembre, 1913. Presentación de los opositores: 19 de diciembre, 1913. Votación y propuesta: 13 de enero, 1914. Tomó posesión el 11 de febrero. Opositores: José Fernández González. No comparecieron: Isidoro Iglesias, Rodrigo Fernández, Gabriel Bonilla, José María Campos, Gregorio de Pereda, Manuel Rey, Máximo Peña, Salvador Salón, José María Ventura. Votación: José Fernández González fue votado y propuesto por unanimidad.

<sup>73</sup> PUYOL MONTERO, J. M. (2021), «Sánchez Gallego, Laureano», *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*, <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/15939>.

<sup>74</sup> 1916: recibió el título de licenciado con fecha de 10 de enero.

<sup>75</sup> Obtuvo la calificación de Sobresaliente. Formaron parte de su tribunal de tesis doctoral: Ismael Calvo (presidente), F. Clemente de Diego, Mariano Cueva Palacio, Jerónimo González y Carlos Barahona (secretario). 1917: el título de doctor en Derecho le fue expedido con fecha de 23 de mayo.

<sup>76</sup> Con 37 años y siendo maestro solícita del Ministro de Instrucción Pública ser admitido como opositor a la Cátedra de Instituciones de Derecho Romano vacante en la Universidad de Murcia.

<sup>77</sup> Referencia del archivo AGA 32/07349. Legajo 5364-2. Constitución tribunal: 12 febrero 1917. Presentación de los opositores: 26 febrero 1917. Votación y propuesta: 30 marzo 1917. Opositores: Laureano Sánchez Gallego, Julián Carlón Hurtado, Enrique Rodolfo Ramos Ramos, José López Soro, Mariano Caro del Arroyo, Esteban Madruga Jiménez. No comparecieron: Manuel Martínez Pedroso, Pedro Navarro, José María Aparici, Rodrigo Fernández, Álvaro Calvo, Adoración Martínez, Juan Ferrer, Rafael Pou. Primera votación: Laureano Sánchez: dos votos (Díaz y Prida). Enrique Ramos: dos votos (de Diego e Hinojosa), Mariano Caro: un voto (González).

Gaceta 2 junio. Reglamento aplicable 8 abril 1910. Presidente tribunal: Joaquín Fernández Prida. Vocales: Eduardo Hinojosa, Felipe Clemente de Diego, Eusebio Díaz. Secretario: Agustín González Rodríguez. Materiales de tipo académico: Cuestionario elaborado por el tribunal (156 temas); Escrito del primer ejercicio. Dos temas: «Origen y desenvolvimiento histórico del dominio» y «Servidumbres rústicas»; Escritos de libros consultados por los opositores; Trabajo doctrinal aportado por Laureano Sánchez: «El ejercicio de los poderes paterfamiliares»; Programa: 111 lecciones.

1936-1939: Catedrático de Derecho romano en la Universidad de Salamanca.

b. Otras actividades y méritos

Diputado a Cortes en el Congreso de los Diputados por la circunscripción de Murcia (1931-1933).

c. Principales obras

*El paterfamilias romano*, Imprenta de El Salmantino, Salamanca 1917; *El descrédito del Derecho*, Discurso inaugural del curso académico de 1919-1920, Imprenta de *La Enseñanza*, 46 pp., Universidad de Murcia, Madrid 1919; *Cuando la justicia muere: drama en tres actos y en prosa*, Talleres tipográficos de Carlos García, Murcia, 1931.

**ROCES SUÁREZ, Wenceslao (Oviedo 1897-México 1992)**<sup>78</sup>

a. Carrera académica

1913-1919: Licenciatura Derecho (Universidad de Oviedo)<sup>79</sup>.

1920: Grado de Doctor Derecho (Universidad Central). Título tesis: «El caso fortuito en el Derecho de obligaciones»<sup>80</sup>.

1923: Catedrático de Instituciones de Derecho romano, Universidad de Salamanca (R. O. 17 marzo 1922. Gaceta del 30. Reglamento aplicable 8 abril 1910)<sup>81</sup>.

Presidente tribunal: Luis Maldonado Guevara. Vocales: José Castillejo, José Fernández González, José López de Rueda. Secretario: Laureano Sánchez Gallego. Mate-

Segunda votación: Laureano Sánchez: tres votos (González, Díaz y Prida). Enrique Ramos: dos votos (de Diego e Hinojosa). Laureano Sánchez fue propuesto.

<sup>78</sup> MARTÍNEZ CHÁVEZ, E. E. (2021), «Roces Suárez, Wenceslao», *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*, <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/16818>; RIVAYA, B., «Comunismo y compromiso intelectual: Wenceslao Roces», *Papeles de la Fundación de Investigadores Marxistas*, 14 y 15 (2020).

<sup>79</sup> Obtuvo el grado el 26 de junio de 1919, con la calificación de sobresaliente y premio extraordinario. Expedición título en enero de 1920.

<sup>80</sup> Obtuvo el grado de doctor el 2 de julio de 1920 con la calificación de sobresaliente y premio extraordinario. Felipe Clemente de Diego fue el presidente de su Tribunal doctoral. A instancia de Rocés, le fue dispensada la investidura de doctor el 11 de marzo de 1923.

<sup>81</sup> Referencia del archivo AGA 32/07362. Legajo 5371-2. Constitución del tribunal: 3 abril 1923. Presentación de los opositores: 16 abril 1923. Votación y propuesta: 26 abril 1923. Opositores Carlos Sánchez Peguero, Esteban Madruga Jiménez, Wenceslao Rocés Suárez. No comparecieron: Manuel Martínez Pedroso, Rodrigo Fernández García, Victoriano Nuño, Álvaro Olea. Manuel Torres López fue excluido por falta de documentación. Votación: Wenceslao Rocés ganó la votación por tres votos contra uno de Carlos Sánchez Peguero (López de Rueda). Sánchez Gallego votó por la no provisión.

riales de tipo académico: Derecho real dentro del Derecho romano clásico; Cuestionario elaborado por el tribunal (132 temas); Escritos del primer ejercicio. Dos temas: «República. Restablecimiento del consulado» y «Estudio del comodato, precario y depósito»; Ejercicios prácticos (tercer ejercicio). Programa aportado: 90 lecciones; Obra doctrinal: Génesis de la superficie como derecho real dentro del derecho romano clásico.

1931: solicitó la excedencia voluntaria, petición que le fue concedida por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes el 26 septiembre 1931.

1936: Catedrático de Derecho romano (Universidad de Murcia). Solicitó tomar posesión de la cátedra en la Universidad de Madrid y le fue autorizada la petición.

1936: En virtud de concurso de traslado y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura, el 7 de septiembre de 1936 (Gaceta del 10), Wenceslao Roces fue nombrado catedrático de Derecho Romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

1936 (16 septiembre, Gaceta del 17): Roces pasó a la situación de excedencia en cuanto a las funciones activas de la enseñanza por haber sido nombrado subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Ya no podrá regresar a disfrutar de su cátedra en la Universidad de Sevilla, pues por medio de un Decreto de primero de noviembre de 1936 el bando nacional declaró nulas todas las medidas de la República posteriores al 18 de julio, por lo que se declaró nulo y sin efecto el nombramiento de Roces para la cátedra de Sevilla. El 22 de abril de 1937 (Gaceta del 28) el Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad determinó que al cesar Roces en sus funciones de Subsecretario de Instrucción Pública se reincorporara a las de profesor de Derecho romano, agregado circunstancialmente a la Universidad de Barcelona. El 25 de septiembre de 1937 fue separado definitivamente del servicio.

## b. Estancias de investigación

1921: pensionado por la JAE cursó el semestre de verano en la Universidad de Freiburg «siguiendo principalmente las lecciones de los profesores Lenel y Pringsheim [sic]. Para el curso de invierno se trasladó a Berlín. En esta Universidad siguió las lecciones de los profesores Stammler, Seckel y Kipp y tomó parte en los trabajos del Seminario de Derecho romano, dirigidos por Seckel. El tema de investigación era la organización jurídica del trabajo en Roma, habiéndole correspondido al pensionado el estudio del contrato de arrendamiento de servicios. Con el profesor Stammler trabajó especialmente sobre la «conurrencia de múltiples causas lucrativas, con referencia al problema de la imposibilidad de cumplir en materia de obligaciones...». Terminada su pensión permaneció en Alemania nueve meses más, por su cuenta, ampliando sus estudios y desarrollando sus trabajos. Entregó a la JAE un trabajo titulado El caso fortuito en el derecho de obligaciones.

## c. Principales obras

ROCES SUÁREZ, W., *El caso fortuito en el derecho de obligaciones*, tesis de doctorado, Universidad de Central de Madrid, Facultad de Derecho, 1920; «Creación de un Seminario de Estudios Jurídicos en la Universidad de Salamanca», *RGLJ*, vol. 145, 1924, pp. 714-717; BEYLJ, G. y PANTELEEV, L., *La república de los vagabundos*, prólogo de W. Roces, Madrid, Cenit, 1930; FEINE, E., *Las sociedades de responsabilidad limitada*, prólogo de W. Roces, Madrid, Logos, 1930; LASALLE, F., *¿Qué es una Constitución?*, con una Introducción Histórica de F. Mehring y prólogo de W. Roces, Madrid, Cenit, 1931; MARX, K., y ENGELS, F., *El manifiesto comunista*, introducción

histórica por Wenceslao Roces, notas aclaratorias de D. Riazanof, Madrid, 1932; ROCES SUÁREZ, W., *El camino de la riqueza. Hechos y doctrinas. Cuatro conferencias pronunciadas en la Institución Hispano-Cubana de Cultura de la Habana, en enero-febrero de 1941*, La Habana, 1941; MARX, K., *Historia crítica de la teoría de la plusvalía*, prólogo de W. Roces, México, FCE, 1945, 3 vols.; ROCES SUÁREZ, W., *Algunas consideraciones sobre el vicio del modernismo en la historia antigua*, México, UNAM, 1951; ROCES SUÁREZ, W., *Necesidad de actualizar la enseñanza del Derecho Romano. Derecho Romano y marxismo*. II Congreso interamericano de Derecho Romano, UNAM, julio de 1972.; ROCES SUÁREZ, W., *La cultura de nuestro tiempo y los problemas de la Universidad*, 1977<sup>82</sup>.

<sup>82</sup> Traducciones realizadas por Wenceslao Roces: COSSACK, K., «El Derecho hereditario según los principios del Código civil alemán comparados con los del Derecho español», *RDP* 121, 1923, p. 289-304; LENEL, O., «La cláusula *rebus sic standibus*», *RDP*, 118 y 119 1923, pp. 193-206; OERTAMNN, P., «Transmisión de obligaciones», *RDP* 115, 1923, pp. 97-117; KIPP, T., «Impugnación de los actos *in fraudem creditorum* en Derecho romano y en el moderno Derecho alemán, con referencia al Derecho español», *RDP* 124, 1924, p. 1-22; LENEL, O., «El error *in substantia*», *RDP*, 127, 1924, pp. 97-115; MERKEL, A., *Enciclopedia Jurídica*, Madrid, Reus, 1924; STAMMLER, R., *La génesis del Derecho*, Madrid, Calpe, 1925; VON TUHR, A., «La buena fe en el Derecho romano y en el Derecho actual», *RDP* 146, 1925, pp. 337-342; DANZ, E., *La interpretación de los negocios jurídicos (contratos, testamentos)*. Estudio sobre la cuestión de derecho y la cuestión de hecho, Madrid, Victoriano Suárez, 1926; VON MAYR, R., *Historia del derecho romano*, Barcelona, Labor, 1926; VON TUHR, A., *Parte General de Derecho Civil*, Madrid, Victoriano Suárez, 1927; FISBACH, O. G., *Derecho Político general y Constitucional comparado*, Barcelona, Labor, 1928; FISCHER, H. A., *Los daños civiles y su reparación*, estudio Preliminar de Wenceslao Roces, Madrid, Victoriano Suárez, 1928; SOHM, R., «Instituciones de Derecho Privado Romano: historia y sistema», Roces, Madrid, *RDP*, 1928; GLAESER, E., *Los que teníamos doce años*, Madrid, Cenit, 1929; STAMMLER, R., *Economía y Derecho según la concepción materialista de la historia: una investigación filosófico-social*, Madrid, Reus, 1929; JACOBI, E., *Derecho Cambiario (La letra de cambio y el cheque)*, Madrid, Logos, 1930; STAMMLER, R., *Tratado de filosofía del Derecho*, Madrid, Reus, 1930; ENGELS, F., *Anti-Dühring. Filosofía, Economía Política, Socialismo*, Madrid, Cenit, 1932; LENIN, V. I., *La revolución de 1917: Desde la caída del zarismo hasta las jornadas de julio*, Madrid, Cenit, 1932 (3 vols.); MEHRING, F., *Carlos Marx. Historia de su vida*, Madrid, Cenit, 1932; Duncker, H., Goldsmidt, A. y Wittfogel, K. A. (dirs.), *Cursos de Iniciación Marxista*. 1.º Curso. *Economía Política*, Madrid, Cenit, 1933; Duncker, H., Goldsmidt, A. y Wittfogel, K. A. (dirs.), *Cursos de Iniciación Marxista*. 2.º Curso. *Historia del Movimiento Obrero Internacional*, Madrid, Cenit, 1933; FISCHER, R., *Las sociedades anónimas. Su régimen jurídico*, Madrid, Reus, 1934; FISCHBACH, O., *Derecho político general y constitucional comparado*, traducción y notas de W. Roces y L. Legaz, Barcelona, Editorial Labor, 1934; LENEL, O., «Mandato y poder», *RDP*, 135, 1934, pp. 369-378; STALIN, I. V., *En torno a los problemas del leninismo*, Madrid, Europa-América, 1934; ZETKIN, K., *Recuerdos sobre Lenin*, Madrid, Cenit, 1934; MARX, K., *El Capital*, Madrid, Cenit, 1935; SORIN, V. G., *Lenin (Biografía editada por el Instituto Marx-Engels-Lenin de Moscú)*, prólogo de M. M. Traviesas, Madrid, Cenit, 1935; LENIN, V. I., *Marx y el marxismo*, Barcelona, Europa-América, 1936; LAFARGUE, P. y LIEBKNECHT, W., *Recuerdos sobre Marx*, Valencia, Europa-América, 1937; ZWEIG, S., *Tres maestros: Balzac, Dickens, Dostoevski*, Barcelona, Juventud, 1937; MARX, K., *Crítica del programa de Gotha*, Barcelona, Europa-América, 1938; MARX, K., *Obras escogidas*, tomo I, Barcelona, Ediciones Europa-América, 1938; MARX, K., *Salario, precio y beneficio*, Barcelona, Europa-América, 1938; STALIN, I. V., *Fundamentos del leninismo*, México, Ediciones Sociales, 1939; HECKSCHER, E. F., *La época mercantilista. Historia de la organización y las ideas económicas desde el final de la Edad Media hasta la sociedad liberal*, México, Fondo de Cultura Económica, 1943; VON HUMBOLDT, W., *Escritos políticos*, México, FCE, 1943; STEINITZER, M., *Beethoven*, México, FCE, 1943; DILTNEY, W., *De Leibniz a Goethe*, prólogo de Eugenio Imaz, José Gaos, Juan Roura y Eugenio Imaz, México, FCE, 1945; DILTNEY, W., *Vida y poesía*, prólogo y citas de Eugenio Imaz, traducción de Wen-

ceslao Roces, México, FCE, 1945; MOMMSEN, T., *El mundo de los Césares*, 1945; BÜHLER, J., *Vida y cultura en la Edad Media*, México, FCE, 1946; DROYSEN, J. G., *Alejandro Magno*, México, FCE, 1946; FRIEDLAENDER, L., *La sociedad romana: historia de las costumbres en Roma, desde Augusto hasta los Antoninos*, México, FCE, 1946; GREGOROVIVUS, F., *Roma y Atenas en la Edad Media y otros ensayos*, prólogo de W. Roces, México, FCE, 1946; HUIZINGA, J., *El concepto de historia y otros ensayos*, México, FCE, 1946; CASSIRER, E., *El problema del conocimiento en la filosofía y en la ciencia moderna. IV. De la muerte de Hegel a nuestros días*, México, FCE, 1948; VON RANKE, L., *Pueblos y Estados en la Europa moderna*, México, FCE, 1948; ROHDE, E., *Psique. La idea del alma y la inmortalidad entre los griegos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1948; BLOCH, E., *El pensamiento de Hegel*, México, FCE, 1949; SZILASI, W., *¿Qué es la ciencia?*, México, FCE, 1949; WINDELBAND, W., *Preludios filosóficos. Figuras y problemas de la filosofía y de su historia*, Buenos Aires, Santiago Rueda Editor, 1949; CASSIRER, E., *Las ciencias de la cultura*, México, FCE, 1951; RADBRUCH, G., *Introducción a la Filosofía del Derecho*, Madrid, FCE, 1951; BRAUDEL, F., *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, Mario Monteforte y Vicente Simón, México, FCE, 1953 (2 vols.); CASSIRER, E., *El problema del conocimiento en la filosofía y en la ciencia moderna I. El renacer del problema del conocimiento. El descubrimiento del concepto de la naturaleza. Los fundamentos del idealismo*, México, FCE, 1953; DAINZ, F., *Estética*, México, FCE, 1953; HEGEL, G. W. F., *Lecciones sobre la historia de la filosofía*, México, FCE, 1955 (3 vols.); CASSIRER, E., *El problema del conocimiento. II. Desarrollo y culminación del racionalismo. El problema del conocimiento en el sistema del empirismo. De Newton a Kant-La filosofía crítica*, México, FCE, 1956; KONSTANTINOV, F. V. (Academia de las Ciencias de la URSS), *El materialismo histórico*, traducción de W. Roces y A. Sánchez Vázquez, México, Grijalbo, 1956; MARX, K., *El Capital: crítica de la economía política. Historia crítica de la teoría de la plusvalía*, Buenos Aires, Cartago, 1956 (5 vols.); CASSIRER, E., *El problema del conocimiento. III. Los sistemas postkantianos*, México, FCE, 1957; SYMONDS, J. A., *El renacimiento en Italia*, México, FCE, 1957 (2 vols.); MARX, K. y ENGELS, F., *La Sagrada Familia y otros escritos filosóficos de la primera época*, México, Grijalbo, 1958; SPITTA, P., *Johann Sebastian Bach. Su vida, su obra, su época*, edición compendiada, con notas y ediciones por Wolfgang Schmieder, México, Exportadora de Publicaciones Mejicanas, 1959; BURKHARDT, J., *Reflexiones sobre la historia universal*, prólogo de Alfonso Reyes, México, FCE, 1961; ENGELS, F., *Dialéctica de la naturaleza*, México, Grijalbo, 1961; MARX, K., *Escritos Económicos Varios*, México, Grijalbo, 1962; ROSENAL, M. M., y STRAKS, G. M., *Categorías del materialismo dialéctico*, traducción de W. Roces y A. Sánchez Vázquez, México, Grijalbo, 1965; HEGEL, G. W. F., *Fenomenología del espíritu*, traducción de W. Roces y R. Guerra, México, FCE, 1966; MARX, K., *La ideología alemana: crítica de la novísima filosofía alemana en las personas de sus representantes Feuerbach, B. Bauer y Stirner, y del socialismo alemán en las de sus diferentes profetas*, La Habana, Edición Revolucionaria, 1966; CASSIRER, E., *Kant, vida y doctrina*, México, FCE, 1968; ENGELS, F., *Para leer El Capital*, México, Grijalbo, 1968; MARX, K., *Manuscritos económico-filosóficos de 1844*, versión al español de Wenceslao Roces, México D. F., Grijalbo, 1968; FISCHER, E., *Lo que verdaderamente dijo Marx*, traducción de W. Roces y J. Díaz García, México, Aguilar, 1970; FRIEDERICI, G., *El carácter del descubrimiento y de la conquista de América: introducción a la historia de América por los pueblos del viejo mundo*, México, FCE, 1973; MARX, K., *De la «Liga de los Justos» al Partido Comunista*, México, Roca, 1973; MARX, K., *La acumulación de capital y las crisis*, México, Roca, 1977; TROTSKI, L., *Mi vida*, epílogo por Jaime Pastor Verdú, Madrid, Tebas, 1978; MARX, K., *Formaciones económicas precapitalistas*, traducción de W. Roces, G. Ortiz y J. Pérez, Barcelona, Crítica, 1979; MAYER, G., *Friedrich Engels: una biografía*, Madrid, FCE, 1979; MARX, K., *Teorías sobre la plusvalía, Tomo IV de El Capital*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980; CONSIDERANT, V. Prosper, *Principios del socialismo*, traducción de W. Roces y G. Guijarro, Madrid, Júcar, 1981; ENGELS, F., *Escritos de juventud*, México, FCE, 1981; JAEGER, W., *Paideia: los ideales de la cultura griega*, traducción de W. Roces y J. Xirau, Madrid, FCE, 1981; VON RANKE, L., *Grandes figuras de la historia*, traducción y prólogo de Wenceslao Roces, Barcelona, Grijalbo, D. L. 1984; ENGELS, F., *Obras filosóficas*, México, FCE, 1986; KELSEN, H., *Problemas capitales de la teoría jurídica del Estado. Desarrollos con base en la doctrina de la propo-*

**PELSMAEKER E IVÁÑEZ, Francisco (Granada 1901-Sevilla 1973)<sup>83</sup>**

## a. Carrera académica

1917-1922: Licenciado en Derecho (Universidad de Granada)<sup>84</sup>.

1924: Grado de Doctor en Derecho (Universidad Central). Tesis: «La Audiencia en las colonias españolas de América»<sup>85</sup>.

1929: Cátedra de Instituciones de Derecho romano. Universidad La Laguna (Convocatoria R. O. 7 octubre 1927. Gaceta del 23. Reglamento aplicable 8 abril 1910). Presidente tribunal: Laureano Díez Canseco. Vocales: Manuel Miguel Traviesas, Rafael Acosta, Laureano Sánchez Gallego. Secretario: José Pou de Foxá<sup>86</sup>. Materiales de tipo académico: Cuestionario elaborado por el tribunal (140 temas); Escritos del primer ejercicio. Dos temas: «La *patria potestas* con relación a las personas», «Requisitos positivos y negativos de las justas nupcias»; Ejercicios prácticos (tercer ejercicio). Materiales de Pelsmaeker: «Mis ideas sobre el contenido y la enseñanza de las Instituciones de Derecho romano». Trabajo de investigación: Algunas notas sobre *aestimatum*. Programa (81 lecciones). La audiencia en las colonias españolas de América, Memoria presentada para el grado de Doctor, Madrid, Tip. de la Revista de Archivos, 1925.

1931 (15 julio): Nombramiento como catedrático de Derecho Romano, en virtud de traslado, de la Universidad de Sevilla<sup>87</sup>.

1934: Desempeña Derecho romano y Derecho civil por acumulación entre 1934 y 1946.

1940 (24 junio): nombramiento como catedrático de Derecho Romano, en virtud de traslado, de la Universidad de Sevilla.

---

*sición jurídica*, México, 1987; MARX, K. y ENGELS, F., *La Internacional: documentos, artículos y cartas*, México, FCE, 1988; MARX, K. y ENGELS, F., *Los grandes fundamentos. II. Miseria de la Filosofía. Manifiesto del Partido Comunista. Documentos de la Liga*, traducción y prólogo de Wenceslao Roces, México, 1988; MARX, K. y ENGELS, F., *La revolución de 1848: selección de artículos de «La Nueva Gaceta Renana»*, México, FCE, 1989; VON TUHR, A., *Tratado de las obligaciones*, traducido del alemán y concordado por Wenceslao Roces, edición a cargo de José Luis Moreno Pérez, Granada, Comares, 2007.

<sup>83</sup> PETIT, C. (2021), «Pelsmaeker e Iváñez, Francisco de», *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*, <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/16425>.

<sup>84</sup> Título expedido el 22 de septiembre de 1923.

<sup>85</sup> 16 de enero 1926. Título de Doctor en Derecho, Universidad de Madrid (sobresaliente). Realizó las pruebas del grado el 17 de marzo, 1924, defendiendo la tesis ante un tribunal formado por Tomás Montejo (presidente), M. Martínez Veña (secretario), Rafael Altamira, José Yanguas y Alfonso Retortillo Tornos (vocales).

<sup>86</sup> Referencia del archivo AGA 32/13398. Legajo 6984-1. Constitución del tribunal: 21 febrero, 1929. Presentación de los opositores: 8 marzo 1929. Votación y propuesta: 14 abril 1929. Opositores: Carlos Sánchez Peguero, Francisco Pelsmaeker e Iváñez. No comparecieron: Vicente Guilarte, José Viani, José Rodríguez Febles. Votación: Francisco Pelsmaeker obtuvo todos los votos menos el de Traviesas, quien votó por la no provisión. Fue propuesto.

Materiales de Sánchez Peguero: D. 1, 3, 32, pr. Contribución al estudio de las fuentes del Derecho romano, separata de la URCVU, Zaragoza, Tip. La Académica, 1928. La enseñanza del Derecho romano, separata de la URCVU, Zaragoza, Tip. La Académica, 1926. Ensayo para un estudio sobre la «*lex iulia municipalis*», *Extrait des Mélanges de Droit Romain*, Gand - París, 1926. Carácter, contenido, límites, método y fuentes para las instituciones de Derecho romano. Programa (62 lecciones). La insuficiencia de las leyes en el Derecho romano. Apuntes para un estudio, Zaragoza, Talleres Tip. Berdejo Castañal, 1924.

<sup>87</sup> Contra la orden de 15 julio 1931, interpuso recurso el catedrático Wenceslao Roces, excedente voluntario. *Vid.* exposición pormenorizada en PETIT, C. (2021), «Pelsmaeker e Iváñez, Francisco de», *Diccionario de Catedráticos...*, cit.

## b. Estancias investigación

1926 (15 de abril): solicita equiparación a pensionado de la Junta de Ampliación de Estudios a los efectos de la estancia que realiza durante un año, a su costa, en las Universidades de Friburgo de Brisgovia y Múnich, para profundizar en derecho romano y derecho civil, lo que se le concede (27 abril 1926).

1930: En el verano de ese año, gracias a una bolsa de viaje de la Universidad de La Laguna, visita varias universidades alemanas.

1933: La Junta de Gobierno de la Universidad de Sevilla le concede una pensión para visitar en viaje de estudios París y Bruselas.

1934: En el verano de ese año, pensionado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, visita varias universidades extranjeras.

## c. Principales obras

*La Audiencia en las colonias españolas de América*. Memoria para el grado de Doctor en la Facultad de Derecho. Madrid, Tip. de la Revista de Archivos, 1925. 114 pp.; Jean Dabin, *La teoría de la causa. Artículos 1131 a 1133 del Código civil francés y art. 1275 del Código español. Estudio histórico y jurisprudencial*. Traducción, notas y concordancias con la legislación española y las americanas de F.de Pelsmaeker. Ed. castellana con un prólogo escrito expresamente por el autor. Madrid, Imp. Helénica, 1929. XXX, 390 pp. (2.ª ed. 1955).; *Textos escogidos de derecho romano y colección de fórmulas ad usum cupidae legum iuventutis*, Sevilla, Imprenta y Librería Guevara, 1931. 25 pp.; «Algunas notas sobre el *aestimatum*», Sevilla, Imp. la Gavidia, 1939. Separata de 16 pp. de *Anales de la Universidad Hispalense* 2, n.º 3; *Derecho romano. Formulario procesal ad usum cupidae legum iuventutis*. Sevilla, Imprenta Editorial de la Gavidia, 1941. 18 pp.; Vittorio Scialoja, *El negocio jurídico*. Traducción de Francisco de Pelsmaeker, Sevilla, Gráficas la Gavidia, 1942; Vincenzo Arangio-Ruiz, *Historia del Derecho romano*. Traducción de la 2.ª edición italiana, por Francisco de Pelsmaeker e Iváñez. Madrid, Instituto Edit. Reus, 1943. XVIII 527 pp. (5.ª ed. 1994); Antonio Guarino, *Compendio de derecho privado romano*. Traducción de la 3.ª ed. por Francisco de Pelsmaeker, Cádiz, Escelicer, 1955. 318 pp.

**ARIAS RAMOS, José (Quintanilla de San García, Burgos 1894-Madrid 1968)<sup>88</sup>**

## a. Carrera académica

1910-1915: Licenciatura Derecho, Universidad de Valladolid<sup>89</sup>.

<sup>88</sup> COMA FORT, J. M. y VALBUENA, E. (2021), Arias Ramos, José. *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*, <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/14041>; IGLESIAS, J., «José Arias Ramos. In memoriam», *Revista de Derecho privado* 53 (1969), pp. 3-4; MALAVÉ OSUNA, B. - ORTÍN GARCÍA, C., «Arias Ramos, José», en Peláez, Manuel J. (editor y coordinador), *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos (Hispanicos, brasileños, quebequenses y restantes francófonos)* [hasta 2005] Vol. I (A-L), Zaragoza - Barcelona, 2005, pp. 111-112; DE LOS MOZOS, J. L., «Arias Ramos, José», en Domingo Rafael (ed.), *Juristas Universales 4: juristas del siglo xx*, Madrid - Barcelona, 2004, pp. 738-739. D'ORS PÉREZ-PEIX, A., «Nota necrológica a José Arias Ramos», *AHDE* 38 (1968), pp. 805-807.

<sup>89</sup> Verificó el examen de Grado de Licenciado el 15 de junio de 1915, en el que obtuvo la calificación de sobresaliente. Premio extraordinario de licenciatura, previa oposición, obtenido el 28 de septiembre de 1915. Título de Licenciado expedido el 30 de noviembre de 1916.



1917: Grado de Doctor. Tesis: «La tendencia socializadora en el Derecho contractual».

1926: Catedrático de Instituciones de Derecho romano, Universidad de Santiago (R. O. 18 febrero 1925. Reglamento aplicable 8 abril 1910)<sup>90</sup>. Presidente: Felipe Clemente de Diego. Vocales: José Fernández González, Jerónimo González Martínez, José Pou de Foxá. Secretario: Wenceslao Roces. Materiales de tipo académico: Cuestionario elaborado por el tribunal (105 temas); Escritos del primer ejercicio. Dos temas: «*La manus iniecto* y la *pignoris capio*», «Modos de extinción de las obligaciones *ope exceptionis*»; Ejercicios prácticos (tercer ejercicio); Programa aportado por José Arias; Trabajo doctrinal aportado por José Arias «*La existimatio* y sus causas modificativas».

1940 (10 de octubre de 1940): traslado a Salamanca.

#### b. Estancias investigación

Pensionado por el Patronato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago se desplazó durante el curso 1928-29 a las Universidades de París y Roma, donde trabajó en el *Istituto di Diritto romano e Diritti orientali* con Scialoja, Bonfante y De Francisci.

#### c. Cátedras que firmó y/o concursó

1917 (27 abril): Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Universidad de Salamanca (convocada por R. O. 16 febrero).

1925 (7 abril): Derecho civil vacante en la Universidad de La Laguna, y Derecho romano, vacante en la Universidad de Oviedo (anunciadas en el Gaceta de 21 de febrero).

1939: Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Santiago, durante un curso, siendo provista la cátedra por acumulación el 28 de noviembre de 1939.

1940: Catedrático de Derecho romano de la Universidad de Salamanca, cátedra provista por concurso de traslado en virtud de Orden de 10 de octubre.

1943: Catedrático de Derecho romano de la Universidad de Valladolid por permuta con Juan Iglesias, en virtud de orden de 30 de julio (BOE de 14 de julio).

#### d. Otras actividades y méritos

Nombrado Vicerrector de la Universidad de Valladolid el 18 de octubre de 1951 (BOE del 20), cesó en dicho cargo el 14 de octubre de 1953 (BOE de 2 de marzo de 1954).

Declarado en situación de excedencia por haber sido designado magistrado del Tribunal Supremo, en virtud de O. M. de 9 de julio de 1953 (BOE de 17 de agosto).

Jubilado el 20 de marzo de 1964 (BOE de 16 de abril).

<sup>90</sup> Referencia del archivo AGA 32/07366. Legajo 5373-4. Constitución del tribunal: 7 enero 1926. Presentación de los opositores: 23 enero 1926. Votación y propuesta: 4 y 5 febrero 1926, respectivamente. Propuesta: 5 febrero 1926. Opositores: Esteban Madruga, José Arias Ramos. No comparecieron: Antonio Córdoba, Carlos Sánchez Peguero. Francisco Pelsmaeker e Iváñez se retiró el 27 de enero. Votación: José Arias ganó la votación para el primer lugar por tres votos (De Diego, Fernández, Pou) contra dos de Esteban Madruga (Roces y González). Esteban Madruga fue votado por unanimidad para el segundo lugar. José Arias optó por la cátedra de Santiago y Esteban Madruga aceptó la de La Laguna. Fueron propuestos. Trabajo doctrinal aportado por Esteban Madruga: El ejercicio y la tutela de los derechos en Roma. Esteban Madruga, el mismo año en que accedió a la cátedra de Derecho romano logró el traslado a la Universidad de Salamanca para ocupar la cátedra vacante de Derecho civil «por lo que este profesor tuvo poca trascendencia para los estudios románicos», *vid.* CEBREIROS, E., «Sobre el concepto y método...», *cit.*, p. 523.

## e. Principales obras

Traducciones: Chapot, Victor, *El mundo romano*. Biblioteca de Síntesis Histórica La Evolución de la Humanidad, dirigida por Henri Berr. Volumen XXII, Barcelona, Editorial Cervantes, 1928. Libros: Tesis doctoral inédita *La tendencia socializadora en el Derecho contractual* (un ejemplar en el depósito de tesis de la Universidad Complutense, T 4685); *Compendio de Derecho público romano e historia de las fuentes*, Santiago de Compostela, 1932. Varias ediciones, la 8.<sup>a</sup> es de 1968 (Valladolid). Revisada y aumentada por su hijo, también Catedrático de Derecho romano, Juan Antonio Arias Bonet, hasta la 15.<sup>a</sup> de 1983; *Derecho romano I. Apuntes didácticos para un curso* (volúmenes I y II), y *Derecho romano II. Selección de textos para prácticas de exégesis, repasos, casos, ejemplos etcétera (volumen III)* Madrid, Editorial Revista de Derecho privado, 1940. Varias ediciones: la 10.<sup>a</sup> es de 1966. Fue corregida y continuada después por Juan Antonio Arias Bonet hasta la 18.<sup>a</sup> de 1988. Artículos: «El judaísmo en el *Corpus Iuris*», *Boletín de la Universidad de Santiago* 5 (1933); «La representación procesal en el Derecho romano», *Boletín de la Universidad de Santiago* 8 (1936); «Fideicomisos y leyes caducarias», *Revista de Derecho privado* 24 (1940), pp. 153-164; «Representación y *praepositio*», *Boletín de la Universidad de Santiago* 10 (1941), pp. 3 ss.; «Los orígenes del contrato de sociedad: *consortium* y *societas*», *Revista de Derecho privado* 26 (1942), pp. 141-153; «La doctrina de la *conventio* y el origen de la hipoteca romana», *Revista de Derecho privado* 27 (1943), pp. 213- 223; «Notas en torno al *privilegium*», *Revista de la Universidad de Madrid* 3 (1943), pp. 183 ss.; «Precedentes supletorios de la *exceptio* en el procedimiento de las *legis actiones*», *Anuario de Historia del Derecho español* 16 (1945), pp. 720-732; «En torno a la génesis del enriquecimiento sin causa», conferencia pronunciada en la Academia Matritense del Notariado el día 24 de enero de 1944, Madrid, Imprenta viuda de M. de Navarro, 1946; «La doctrina del riesgo en la compraventa romana. Estudios sobre el contrato de compraventa», conferencias, Barcelona, *Colegio Notarial de Barcelona*, 1947, pp. 97 ss.; «El transporte marítimo en el mundo romano», discurso de apertura del curso 1948-49, Universidad de Valladolid, Valladolid, Imprenta y Librería Casa Martín, 1948. Ampliado después en Libro Homenaje al Dr. Ignacio Serrano y Serrano Vol. II, Valladolid, 1965, pp. 27-63; «Emilio Albertario», *Anuario de Historia del Derecho español* 19 (1948-49), pp. 870-871, *Revista de Estudios Políticos* 62 (marzo-abril 1952), pp. 107 - 127; «*Advocati* y *Collegia advocatorum* en la actividad legislativa justinianea», *Homenaje a D. Nicolás Pérez Serrano* Vol. I, Madrid, Instituto Editorial Reus, 1959; «La compraventa en las Partidas: un estudio sobre los precedentes del título 5 de la quinta Partida» (en colaboración con J. A. Arias Bonet), *Centenario de la Ley del Notariado. Estudios históricos Vol. II*, Madrid, Instituto Editorial Reus, 1965, pp. 341-433.

**ÁLVAREZ SUÁREZ, Ursicino (Zamora 1907- Madrid 1980)<sup>91</sup>**

## a. Carrera académica

1929 (17 septiembre): Grado de Licenciado en Derecho (Universidad Central).

<sup>91</sup> NIETO SÁNCHEZ, C. - EL KHOURY, T. (2021) «Álvarez Suárez, Ursicino». *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*, <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/13984>; GUTIÉRREZ MASÓN, L., «Ursicino Álvarez Suárez», *Diccionario Biográfico Español*, tomo III, Madrid, 2010; RUIZ FERNÁNDEZ, E., «En memoria de don Ursicino, hombre y maestro romanista», *Foro Nueva Época* 2 (2005); VARIOS AUTORES: *Seminarios Complutenses de Derecho Romano, especial XXV aniversario del fallecimiento de Ursicino Álvarez Suárez*, Madrid, 2005.

1932 (14 noviembre): Doctorado en Derecho (Universidad Central). Tesis «Naturaleza jurídica del ser colectivo con especial referencia al Derecho romano; el problema de su responsabilidad penal»<sup>92</sup>.

1935 (18 octubre): Cátedra Derecho romano, Universidad de Murcia<sup>93</sup> (Convocatoria O. M. 3 octubre 1932. Gaceta del 6. Reglamento aplicable 25 junio 1931). Presidente: Leopoldo García-Alas García-Argüelles. Vocales: Felipe Clemente de Diego, José Castillejo, Miguel Traviesas. Secretario: Laureano Sánchez Gallego. Opositores: José Santa Cruz Teijeiro, Ursicino Álvarez Suárez. Materiales: Cuestionario del tribunal (14 temas); Informes de los jueces sobre los trabajos de investigación presentados; Las actas recogen las evaluaciones de los jueces sobre los ejercicios de los opositores; Escritos del quinto ejercicio: «Papiniano, 17, 2, 81»; Escritos del sexto ejercicio: «edictos de pretores y ediles». No se conservan trabajos de los opositores.

Solicitó su excedencia voluntaria en dicha cátedra según indica el BOE de 9 de febrero de 1936. Pidió de nuevo su reingreso el 17 de julio de 1940.

1939 (22 agosto). Ascendió a catedrático de la Universidad de Madrid por fallecimiento de Francisco Beceña González.

1941: Obtuvo por oposición la cátedra en Madrid (Materia Derecho romano. Universidad Central. Convocatoria O. M. 28 agosto 1940. BOE 13 septiembre. Turno de auxiliares. Reglamento aplicable 25 junio 1931)<sup>94</sup>. Presidente tribunal: Felipe Clemente

<sup>92</sup> Calificación de sobresaliente y premio extraordinario de doctorado.

<sup>93</sup> AGA 32/13520. Legajo 9137-3. Derecho romano. Universidad La Laguna, Murcia. Constitución tribunal: 6 septiembre 1935. Presentación de los opositores: mismo día que el anterior. Votación y propuesta: 8 y 9 octubre 1935, respectivamente. No comparecieron: Cándido Campo, Miguel Royo Martínez, Ignacio Serrano, Antonio Reverte. Votación: Ursicino Álvarez fue propuesto por unanimidad para el primer lugar. Optó por la cátedra de Murcia. José Santa Cruz fue propuesto por unanimidad para el segundo lugar. Aceptó la cátedra de La Laguna.

<sup>94</sup> AGA 32/13647 - 32/13648. Legajo 9625. Constitución del tribunal: 4 noviembre 1941. Votación y propuesta: 28 noviembre 1941. Opositores: Ursicino Álvarez Suárez (catedrático de Derecho romano, desempeñando con carácter interino la cátedra de la Central). Carlos Sánchez Peguero (prof. auxiliar de la Central). Abandonó el 17 de noviembre (consta carta). No compareció Francisco de Pelsmaecker e Iváñez. Votación: Ursicino Álvarez fue propuesto por unanimidad. Materiales de tipo académico o referentes a los ejercicios: Escrito del caso práctico (ejercicio quinto): «Dig. 28, 8, 7»; Escrito de ejercicio sexto: «El principado de Augusto; tesis propuestas para definirlo y crítica de las mismas. Interpretación de la Constitución Augustea». Materiales de Ursicino Álvarez: Programas: I Derecho romano, II Progresión histórica del Derecho privado romano, III Derecho público romano (comprendido penal y municipal), IV Derecho de pandectas, como introducción al Derecho civil. Memoria pedagógica. Concepto, método, fuentes y enseñanza del Derecho romano. 3 t., Madrid, ERDP, 1940; «Bibliografía, De Zulueta: The new fragments of Gaius (PSI 1182)»; *AHDE*, T. XI, Madrid, 1934, p. 540; «Schulz (F.), Prinzipien des Römischen Recht, München und Leipzig, 1934; idem, p. 558; El Congreso Internacional de Derecho romano celebrado en Bolonia y Roma del 17 al 27 de abril de 1933, idem, p. 586; Derecho romano. Apuntes tomados de las explicaciones dadas por el Profesor Ursicino Álvarez Suárez en la Universidad Central, segunda edición, Madrid, Delegación de Derecho del SEU, 1940; Contribución al estudio de las donaciones «mortis causa» entre cónyuges, Madrid, Publicaciones de la Revista Estudios Jurídicos, 1941; Trabajos de Ursicino: Naturaleza jurídica del ser colectivo con especial referencia al Derecho romano; el problema de su responsabilidad penal, tesis doctoral, curso 1932-33; Esquema de dos lecciones sobre el nacimiento de las obligaciones por acto voluntario; Casos prácticos de Derecho romano; Sobre un caso de aplicación del Derecho romano en Mallorca; *La abdicatio liberis* en relación con la patria potestad romana; Artículos o traducciones de Ursicino en la *RDP*: 218 (1931); 219 (1931); 237. (1933); 241 (1933); 248 (1934); 249 (1934); 273 (1936); 279 (1940); 285 (1940); 288 (1941), 294 (1941). Materiales de Sánchez Peguero: Artículos en la *RDP*: 188 (1929), 295 (1941).

de Diego. Vocales: Eusebio Díaz González, José Castán Tobeñas, Manuel Torres López. Secretario: José López Ortiz. La Memoria presentada por prescripción del Tribunal para la práctica del 6.º ejercicio llevaba por título: El Principado de Augusto: Tesis propuestas para definirlo y crítica de las mismas. Interpretación de la Constitución augustea.

#### b. Estancias en el extranjero

Amplió estudios durante dos años en Alemania, pensionado por la *Junta para la Ampliación de Estudios*, donde fue discípulo de Wolff y de Rabel.

#### c. Principales obras

«El Derecho subjetivo y las nuevas tendencias objetivistas», *Revista de Filosofía y Letras* 8 (1929); «El principado de Augusto: interpretaciones de la constitución augustea», *Revista de Estudios Políticos* 7 (1942); *Apuntes de Derecho Romano*, Madrid, 1943; *Horizonte actual del Derecho romano*, Madrid, 1944; *El problema de la causa en la tradición*, Madrid, 1945; *Curso elemental de Derecho Romano*, Madrid, 1948; «Los derechos provinciales romanos y el problema del Derecho foral español», *Anuario de Derecho Civil* 4 (1948); *Los orígenes de la contratación escrita*, Madrid, 1948; *El negocio jurídico en el Derecho romano*, Madrid, 1954; *Curso de Derecho romano*, Madrid, 1955; *La moral y la interpretación jurídica*, Madrid, 1956; La jurisprudencia romana en la hora presente, *discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Madrid, 1966; *Instituciones de Derecho Romano*, Madrid, 1973; *Derecho procesal civil*, Madrid, 1973; *Riesgos y venturas en la vida del derecho romano*, Valencia, 1974.

### SANTA CRUZ TEJJEIRO, José (Castellón de la Plana 1902-Valencia 1987)<sup>95</sup>

#### a. Carrera académica

1919-1925: Licenciatura Derecho (Universidad Central).

1927: Doctor por la Universidad de Bolonia con la tesis «Il Pubblicitätsprinzip nel sistema registrale tedesco»<sup>96</sup>.

1932: Catedrático de Derecho Romano, Universidad de La Laguna (Convocada el 3 octubre 1932, Gaceta del 6), pero retrasada por «circunstancias imprevistas» hasta el 11 octubre 1935. Presidente tribunal Leopoldo García-Alas y García-Argüelles. Nombramiento O. M. de 11 octubre 1935 (Gaceta del 23), tomando posesión el 14 de noviembre. Cesó el 9 julio 1939<sup>97</sup>. El 27 de febrero de 1936 le fue expedido el título profesional

<sup>95</sup> ÁLVAREZ, C. y COMA FORT, J. M. (2021), «Santa Cruz Teijeiro, José», *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*, <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/15659>.

<sup>96</sup> Colegial del Colegio de San Clemente de los Españoles. Tesis leída el 11 de julio de 1927 con calificación de 110. Registrada el 13 de julio en el consulado español con el n. 9). La validez del título le fue reconocida por RO. de 6 de mayo de 1930.

<sup>97</sup> AGA 32/13520. Legajo 9137-3. Derecho romano. Universidad La Laguna, Murcia. Constitución del tribunal: 6 de septiembre, 1935. Presentación de los opositores: mismo día que el anterior. Votación y propuesta: 8 y 9 de octubre, 1935, respectivamente. Presidente: Leopoldo García-Alas García-Argüelles. Vocales: Felipe Clemente de Diego, José Castillejo, Miguel Traviezas. Secretario: Laureano Sánchez Gallego. Opositores: José Santa Cruz Teijeiro, Ursicino Álvarez Suárez. No comparecieron: Cándido Campo, Miguel Royo Martínez, Ignacio Serrano, Antonio

de catedrático numerario de universidad. En ese año, por O. M. 16 marzo (Gaceta del 20) ocupó, con carácter de acumulada, la cátedra de Derecho Civil en la Universidad de la Laguna y por O. M. de 19 de mayo de 1936, la cátedra de Derecho civil, igualmente provista por acumulación.

Por O. M. de 24 de junio de 1939 es adscrito provisionalmente a la cátedra de Historia del Derecho de la Universidad de Valencia.

1940 presenta instancia en calidad de catedrático de Derecho Romano de la Universidad de La Laguna, aunque desempeñando a la sazón con carácter provisional la de Historia del Derecho de la de Valencia, para que se le diese por presentado al concurso de traslado a la cátedra de Derecho Romano vacante en la Universidad de Murcia que había sido convocada por O. M. de 8 de junio (BOE de 25 de junio). Era el único aspirante y por O. M. de 1 de agosto de ese año (BOE de 16 de octubre) fue nombrado para la misma. No obstante, durante el curso 1940-1941 se ocupa de la asignatura de Filosofía del Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia por O. M. de 16 de octubre de 1940. La cátedra de Derecho romano de la Universidad de Murcia es provista provisionalmente por Isidoro Martín Martínez por O. M. de 11 de noviembre de 1940.

Por O. M. de 23 julio de 1941 pasa agregado hasta nueva orden a prestar sus servicios a la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia. Allí es nombrado catedrático por concurso de traslado en virtud de O. M. de 31 agosto 1942.

#### b. Estancias en el extranjero

Fue pensionado en virtud de O. M. 12 julio 1933 y a propuesta de la *Junta para Ampliación de Estudios*, para estudiar Derecho romano durante nueve meses en Friburgo de Brisgovia (aunque consta inicialmente Múnich en su solicitud). En esa Universidad trabajó bajo la dirección del catedrático Fritz Pringsheim, y fue el lugar donde conoció al gran Otto Lenel –ya jubilado–. Finalizó la estancia a comienzos de diciembre de 1934, con una interrupción de dos meses por enfermedad, como consecuencia de un «exceso de trabajo intelectual» (así consta el certificado médico en la documentación de la JAE).

En los años 50 regresó a Alemania, concretamente a Heidelberg, donde coincidió con el catedrático de Derecho romano Wolfgang Kunkel. Estancia de investigación en Heidelberg y Florencia durante el verano de 1954.

Estancia de investigación en Heidelberg durante el verano de 1955 para realizar estudios sobre el «problema del influjo de la retórica en el Derecho romano».

#### c. Principales obras

*Derecho mercantil. Contestaciones al programa del segundo ejercicio para las oposiciones al cuerpo de aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal*, Madrid, Ed. Reus, 1928; *Manual elemental de instituciones de derecho romano*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1946; *Principios de Derecho procesal romano*, Valencia, Editorial Horizontes, 1947; *Derecho romano: obligaciones y contratos*, Valencia, Editorial Horizontes, 1947; *Lecturas latinas. Tusculanae, Disputationes y Divagaciones horacianas*, Valencia,

---

Reverte. Votación: Ursicino Álvarez fue propuesto por unanimidad para el primer lugar. Optó por la cátedra de Murcia. José Santa Cruz fue propuesto por unanimidad para el segundo lugar. Aceptó la cátedra de La Laguna. Materiales: Cuestionario del tribunal (14 temas); Informes de los jueces sobre los trabajos de investigación presentados; Las actas recogen las evaluaciones de los jueces sobre los ejercicios de los opositores; Escritos del quinto ejercicio: «Papiniano, 17, 2, 81»; Escritos del sexto ejercicio: «edictos de pretores y ediles». No se conservan trabajos de los opositores.

Ed. Universidad de Valencia, 1977; *Apuntes sobre Cicerón y Horacio (De senectute y algunas epístolas del Lib. I.º)*, Valencia, Universidad de Valencia, Secretariado de Publicaciones, 1979; «La posición del Derecho de familia en la doctrina del profesor Cicu» (junto con F. Giménez Arnau), *Revista de Derecho privado* 14 (1927), pp. 241-246; «Una lección del profesor Costa. La génesis de la *obligatio*», *Revista crítica de Derecho inmobiliario* 4 (1928), pp. 897-902; «La colaboración de Windscheid en el Código Civil alemán», *Revista crítica de Derecho inmobiliario* 5 (1929), pp. 610-615; «Un estudio de Partsch sobre Koschaker», *Revista crítica de Derecho inmobiliario* 10 (1934), pp. 181-188; «Otto Lenel», *Revista de Derecho privado* 22 (1935), pp. 65-67; «La interpretación romana del negocio jurídico», *Revista de Derecho privado* 24 (1940), pp. 42-47; «El derecho consuetudinario en Roma», *Anuario Cultural Italo-Español*, Asociación Cardenal Albornoza 1 (1941); «Miscelánea: Valor de las fuentes literarias para la historia del Principado», *Anuario de Historia del Derecho español* 13 (1936-41), pp. 409-424; «Miscelánea: La *oratio pro Caecina* y la interpretación espiritualista. Séneca y la esclavitud», *Anuario de Historia del Derecho español* 14 (1942-43), pp. 609-620; «Reseña al trabajo A. d'Ors, *Postliminium in pace*», *Revista de la Facultad de Derecho de Madrid* 1942 (separata), *Anuario de Historia del Derecho español* 14 (1942-43), pp. 688-690; «Miscelánea: San Basilio y el devengo mensual de intereses», *Anuario de Historia del Derecho español* 15 (1944), pp. 690-691; «Miscelánea: La norma jurídica romana y su aplicación», *Anuario de Historia del Derecho español* 16 (1945), pp. 733-746; «El Derecho romano considerado en sus principios», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura* 21 (1945); *La Fides*. Conferencia pronunciada en el Ilustre Colegio Notarial de Valencia el día 12 de febrero de 1949, Valencia, Sucesor de Vives Mora, 1949; Valoración del derecho romano como factor cultural de Europa. Discurso leído en el acto de su recepción como académico de número, Valencia, Academia Valenciana de Jurisprudencia y Legislación, 1951; «Las fundaciones alimentarias y una carta de Plinio el Joven», *Revista de Estudios Clásicos* Tomo I vol. 3 (1951), pp. 139-145; *Revista de Estudios Políticos* 64 (1952), pp. 109-124; «La narración de Tito Livio y el senadoconsulto de *Bacchanalibus*», *Anuario de Historia del Derecho español* 23 (1953), pp. 395-406; «Apostillas jurídicas a una sátira de Horacio», *Arbor. Revista General de Educación y cultura* 31 (1955); «José Antonio, jurista. Conferencia pronunciada el día 16 de noviembre de 1956 por el camarada José Santacruz Teijeiro», 20 de noviembre de 1956. Conferencias pronunciadas por los camaradas Diego Sevilla Andrés y José Santacruz Teijeiro, Valencia, Jefatura provincial de la FET y de las JONS, 1956; «Influencia de algunas disciplinas no jurídicas en el Derecho romano», *Anuario de Historia del Derecho español* 27-28 (1957-58), pp. 343-398; «Der Einfluss der rhetorischen Theorie der Status auf die römische Jurisprudenz, insbesondere auf die Auslegung der Gesetze und Rechtsgeschäfte», *Zeitschrift der Savigny Stiftung für Rechtsgeschichte* 75 (1958), pp. 91-115; «Glosa a D. 1,1,10,1», *Syntelesia Arangio-Ruiz I*, Napoli, ed. Jovene, 1964, pp. 304-306; «*De iure sepulcrorum*», *Revista de Estudios Clásicos* 42 (1964), pp. 140-145; «Notas sobre De republica de Cicerón», *Revista de Estudios Políticos* 139 (1965), pp. 155-172; «Algunas referencias jurídicas en los escritos de Séneca», *Studi in onore di Giuseppe Grosso I*, Torino, 1968, pp. 225-230; «Notas para un estudio jurídico del trabajo en el mundo romano clásico», *Escuela Social de Valencia. Cuadernos XVI*, Valencia, 1968; *Digestiones romanísticas en torno al epistolario de Séneca a Lucilio*, Valencia, Editorial Bello, 1969; Última lección del Profesor Doctor D. José Santa Cruz Teijeiro precedida de los discursos de los Profesores Doctores D. Fernando Arche y D. Emilio Valiño. Clausura del acto por el Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Derecho de Valencia, Valencia, Imprenta Bello, 1974; «Algunas anotaciones al tratado *De Legibus* de Cicerón», *Estudios jurídicos en homenaje al Profesor Ursicino Álvarez Suárez*, Madrid, Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de

Madrid, 1978, pp. 487-492; «A propósito de los edictos especiales de *iniuriis*» (en colaboración con A. d'Ors), *Anuario de Historia del Derecho español* 49 (1979), pp. 653-659; «*Excerpta de senectute*», *Revista de la Facultat de Geografia i Història* (Valencia) 30 (1980), pp. 5-10; «La *iniuria* en Derecho romano», *Revista de Derecho privado* 64 (1980), pp. 347-352; «*Excerpta de senectute*», *Revista de Derecho privado* 66 (1982), pp. 10-15.

### MARTÍN MARTÍNEZ, ISIDORO (Albacete 1909-Madrid 1990)<sup>98</sup>

#### a. Carrera académica

1926-1930: Licenciatura en Derecho, Universidad de Murcia.

1934-1935: Becario del Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles de Bolonia donde obtuvo el «Premio San Clemente» al colegial con mejores calificaciones. Se doctoró en Derecho con la tesis «La delegazione nel Codice civile italiano secondo la dommatica de la *delegatio* romana», dirigida por el profesor Antonio Cicu, con la máxima calificación (110/110<sup>99</sup>).

1940: Catedrático de Derecho romano, Universidad de Santiago (por Orden de 11 noviembre de 1940 se le agregó a la Universidad de Murcia. El 1 de diciembre en Murcia tomó posesión de catedrático de Santiago y de agregado en Murcia)<sup>100</sup>.

1940: se le nombra Catedrático, por acumulación, de Historia del Derecho en la Universidad de Murcia.

1942 (3 noviembre): Catedrático de Derecho Romano en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia (que hasta entonces desempeñaba como agregado, siendo titular de la cátedra de Santiago).

1949-1950: cursó la Licenciatura en Derecho Canónico en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca.

1950 (O. M. 27 noviembre): fue nombrado Catedrático de Derecho Canónico en Salamanca.

<sup>98</sup> BOGARÍN, J. (2021), «Martín Martínez, Isidoro», *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*, <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/15590>; BROCOS FERNÁNDEZ, J. M., «Isidoro Martín Martínez», *Real Academia de la Historia* (<https://dbe.rah.es/biografias/25060/isidoro-martin-martinez>).

<sup>99</sup> El título de doctor fue convalidado por el español en virtud de lo dispuesto por Orden de 30 de diciembre de 1935 y registrado en la Universidad de Madrid, folio 121, n. 324 del libro de títulos profesionales.

<sup>100</sup> Referencia del archivo AGA 32/13591. Legajo 9592-3. Materia Derecho romano. Universidad La Laguna, Santiago. La O. M. 11 junio 1940 (BOE del 25) anunció a oposición libre las cátedras de Salamanca y Murcia. Cubiertas ambas por concurso previo de traslado, se declararon vacantes las de Santiago y La Laguna. Reglamento aplicable 25 de junio, 1931. Constitución del tribunal: 30 septiembre 1940. Presentación opositores: 3 octubre 1940. Votación y propuesta: 21 y 22 de octubre 1940. Presidente: Manuel Torres López. Vocales: Eusebio Díaz González, José Fernández González, Carlos Sánchez Peguero. Secretario: José Santa Cruz Teijeiro. Opositores: Isidoro Martín Martínez. Votación: Isidoro Martín Martínez obtuvo el primer puesto por unanimidad. Optó por la cátedra de Santiago y fue propuesto. Nombrado por O. M. 30 de octubre 1940 (BOE del 9 de noviembre) que declaró desierta la provisión de la cátedra de La Laguna. Materiales de tipo académico: Escritos del caso práctico (ejercicio quinto): Traducción, interpretación y comentario de «D. 13, 7, 9, 1». Escritos de ejercicio sexto: «Constitución política de la época republicana». Sacado por sorteo de la lista de 10 temas aprobada, que aparece en las actas. Materiales de Isidoro Martín Martínez: Trad. del Manual de Derecho romano de Pacchioni; Trad. de *Perspectivas Romanísticas* de Biondi.

En el año 1953/54, cursó en Madrid todas las asignaturas de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Económicas, Sección de Políticas.

En 1954-55 verificó el primer y el segundo ejercicios de la Licenciatura. El título de Licenciado fue expedido el 8 de febrero de 1956.

1959 (BOE 08/10/1959) pasa por concurso a la primera cátedra de Derecho Canónico de la Universidad de Madrid.

Profesor de Derecho Romano en la institución privada «Centro de Estudios Universitarios» de Madrid durante los cursos 1932-1933, 1933-1934, 1934-1935, 1935/1936 y 1939-1940.

#### b. Estancias en el extranjero

Pensionado por la Universidad de Murcia para realizar estudios en el Instituto de Derecho Romano de la Universidad de Roma (julio-septiembre 1936).

#### c. Otras actividades y méritos

Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia (1944); Director del colegio mayor San Pablo, adscrito a la Universidad Complutense de Madrid (1950); Secretario general de la Universidad de Madrid (1959); Rector de la Universidad de Madrid (1967).

#### d. Principales obras

*La delegazione nel Codice civile italiano secondo la dogmatica della delegatio romana*. Tesis doctoral presentada en la Universidad de Bolonia (mecanografiada); *Doctrina antirregalista del Cardenal Belluga* (inédito); Traducción anotada del *Manuale di Diritto romano* de G. Pacchioni, Valladolid, 1942 (en colaboración con el Dr. Reverte Moreno); «Programa de un curso elemental de Derecho romano», Murcia, 1940; «Guía bibliográfica para el estudio del concepto del Derecho romano» (mecanografiada); «Los principios orientadores de la compilación justiniana», Murcia, 1945, 51 pp.; «Escritos en honor de Contardo Ferrini», *Anuario de historia del derecho español*, 18 (1947), pp. 543-590; «Contribución al estudio del regalismo en España. Un índice de las prácticas regalistas desde los visigodos hasta Felipe V», *Revista Española de Derecho Canónico*, 6 (1951), pp. 1191-1208; *El Cardenal Belluga ante la ruptura de Felipe V con la Santa Sede en 1709*, Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 1952; «En el segundo centenario del Concordato español de 1753», *Revista Española de Derecho Canónico*, 8 (1953), pp. 745-759; «Un breviario de prudencia política en el Memorial antirregalista de Belluga a Felipe V», *Anuario de historia del derecho español*, 23 (1953), pp. 119-138; «Las relaciones de la Iglesia y el Estado en el pensamiento de Cardenal Belluga», *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid*, 2 (1958), pp. 83-113; «Proyección de Pío XII sobre las relaciones de la Iglesia y el Estado», *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid*, 2 (1958), pp. 339-354; «Panorama del regalismo español hasta el vigente Concordato de 1953», *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid*, 5 (1961), pp. 279-307; *El desarrollo de la Iglesia española y sus relaciones con el Estado desde 1936*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1963; *Tres estudios de Derecho Canónico*, Universidad de Madrid, Madrid, 1965; «Palabras en la Fiesta de San Raimundo de Peñafort», *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid*, 10 (1966), pp. 127-134; «Libertad religiosa y Estado católico después del Concilio Vaticano II», *Revista de la*



*Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid*, 13 (1969), pp. 35-69; «La Ley protectora de familias numerosas y su incidencia en la libertad de enseñanza ante la doctrina de la Iglesia», *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid*, 14 (1970), pp. 245-272; «Libertad de la Iglesia y Concordatos», *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid*, 14 (1970), pp. 7-36; *Eclesiásticos en organismos políticos españoles*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1973; *Acatamiento al poder constituido y libertad religiosa en Tertuliano*, Universidad de Valencia, Valencia, 1974; *Iglesia y comunidad política en la enseñanza del episcopado mundial después del Vaticano II. Conferencias pronunciadas en la Fundación Universitaria Española, los días 28 de enero y 23 de febrero de 1976*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1976; «La familia en la Constitución Española de 1978», *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, extra 1 (1978), pp. 21-50; *Doctrina católica actual sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado*, EUNSA, Pamplona, 1978; «La terminología de las fuentes de la norma jurídica» Varios, *La norma en el derecho canónico. Actas del III Congreso Internacional de Derecho Canónico, Pamplona, 10-15 de octubre de 1976*, EUNSA, Pamplona, 1979, vol. I, pp. 799-816; «La utopía católica de las relaciones entre la Iglesia y el Estado». Discurso leído el día 12 de Diciembre en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1983; «Libertad de enseñanza y universidad católica en España», en Varios, *Homenaje a Pedro Sáinz Rodríguez*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1986, vol. IV, pp. 539-560; «El «nacional-catolicismo» en las relaciones entre la Iglesia y el Estado durante el gobierno del General Franco», Varios, *Aspectos jurídicos de lo religioso en una sociedad pluralista: ubi societas pluralistica viget. Estudios en honor de Lamberto de Echeverría*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1987, pp. 163-192; «Una tardía y oportuna invocación de la falsa «*Donatio Constantini*», en Jaime Roset Esteve (coord.), *Estudios en homenaje al profesor Juan Iglesias*, Universidad Complutense, Madrid, 1988, pp. 427-450; *Sobre la Iglesia y el Estado*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1989; «El concordato de 1801 entre Pío VII y Napoleón Bonaparte», *Cuadernos de pensamiento*, 6 (1991), pp. 101-122; Traducción y prólogo de: Fr. Agustino Gemelli, *España e Italia en la defensa de la civilización cristiana contra el bolchevismo*, Imprenta Católica Sigirano Díaz, Ávila, 1938, 104 pp.; *Concepto y misión de la Universidad*, CEU, Madrid, 1939, 75 pp.; «La formación universitaria», Murcia, 1943, 46 pp.; «Perfiles actuales del concepto de Universidad según Alfonso X el Sabio», Murcia, 1943, 21 pp. «La familia y la caridad», Albacete, 1945, 23 pp.; S. S. Pío XII. *El mundo intelectual*, Ed. Pax, Madrid-S. Sebastián, 1945, 443 pp. (Recopilación, traducción, notas, índices y prólogo); *Por la comunidad cristiana*, Asociación Católica Nacional de Propagandistas, Madrid, 1946, 196 pp. (traducción y notas); *Trascendencia política de lo sobrenatural según el pensamiento del cardenal Belluga*, CSIC, Madrid, 1954; *El mito de las oposiciones*, Colegio Mayor Universitario San Pablo, Madrid, 1955; *Las universidades de la Iglesia: sus fundamentos y oportunidad*, Euramérica, Madrid, 1958; *Humanización de la Universidad*, La Editorial Católica, Madrid, 1962; *Ficción e historia sobre la repercusión de la muerte de Cristo en la política del Imperio romano*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1974; «Pedro Poveda, pedagogo innovador y divergente en la generación del 98», *Cuadernos de investigación histórica*, 12 (1989), pp. 45-62.

## V. EL PORQUÉ

Como ya anticipé al inicio de este trabajo, si se atiende a las personas involucradas de una forma u otra en la gestación del *AHDE* (José Castillejo, Felipe Clemente De Diego, «Escuela de Hinojosa» a través, fundamentalmente, de Galo Sánchez), así como a los fines científicos que la revista decía perseguir («la historia del Derecho español en sentido extenso, desde las épocas más remotas»), el Derecho romano en general y la romanística española en particular, deberían haber tenido en él una importante presencia desde sus primeros números; al igual que ocurría en revistas extranjeras a las que el *AHDE* quería emular, como la *Revue Historique de Droit Française et Étranger* (*RHDFE*), sesenta y nueve años más antigua, y en la que romanistas e historiadores del Derecho publicaban indistintamente<sup>101</sup>. Sin embargo, como ya hemos visto, salvo contadas excepciones, esto no fue así.

Entre las razones que pueden justificar la escasa presencia de trabajos romanísticos en los primeros números del *Anuario* (1924-1934) podría estar la composición del primer consejo de redacción/dirección de este, fundamentalmente historiadores de las instituciones, medievalistas y arabistas, que condicionó la temática de los trabajos publicados, tal y como se desprende de los títulos de estos (su consulta puede hacerse fácilmente a través de la página web del Ministerio de Justicia)<sup>102</sup>. A propósito de este particular, el historiador del Derecho Alfonso García-Gallo reconoce, en el artículo de 1982 conmemorativo del *AHDE*<sup>103</sup> que ya he mencionado en estas páginas, que en la etapa inicial del *Anuario* en este «sólo ocasionalmente colaboraron estudiosos de los tiempos modernos» y, respecto de los juristas, dice, «no se sintieron llamados a hacerlo».

Dicho esto, es imposible obviar otra razón de peso para esa exigua presencia del Derecho romano en los primeros números del *Anuario*: la escasa producción científica de quienes ostentaron las cátedras de Derecho romano en el primer cuarto del siglo xx. Constreñidos, por necesidad o por falta de vocación concreta, a impartir clases de distintas materias y a concursar a cátedras de distintas especialidades, de los *curricula* analizados se desprende que buena parte de nuestros catedráticos no publicaron más que los programas de las asignaturas, manuales de casos prácticos, discursos de apertura del curso académico, introducciones al estudio o el propio ejercicio de cátedra. Es el caso de Joaquín Ros Gómez, Eusebio Díaz González, José Fernández González (quien estaría al frente de la cátedra de Derecho romano solo entre 1914 y 1925, fecha en que asumió la de Derecho civil), Felipe Gil Casares (quien desempeñó la cátedra de

<sup>101</sup> La aparición del *AHDE* fue anunciada y saludada por la *RHDFE* en su número de 1924 (vid. *RHDFE*, cuarta serie, tercer año, 1924, pp. 564-565). La *RHDFE* fue creada en 1855 bajo la influencia de un pequeño grupo de juristas franceses imbuidos de los principios de la Escuela Histórica del Derecho alemana (Édouard Laboulaye, Rodolphe Dareste de La Chavanne, Eugène de Rozière y Charles Ginoulhiac).

<sup>102</sup> [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/anuario.php?id=H\\_2022](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/anuario.php?id=H_2022)

<sup>103</sup> GARCÍA-GALLO Y DE DIEGO, A., «Breve historia del Anuario...», op. cit., pp. VIII-LIII.

Derecho romano solo entre 1911 y 1920, pues en esta fecha desempeñaría la de Derecho civil), Laureano Sánchez Gallego..., entre otros.

Sin duda, algo tuvieron que influir las características de la universidad española de estos años que ya referí en el apartado IV: especialmente, la escasa relevancia otorgada a la investigación y a la influencia extranjera que la *Junta para la Ampliación de Estudios* intentó remediar mediante la concesión de pensiones. Como ya expuse, la presentación de un trabajo de investigación para acceder a la cátedra solo fue preceptiva a partir del año 1901. Con anterioridad a 1883 ni siquiera la tesis doctoral tuvo carácter de investigación propiamente dicha, pues durante buena parte del siglo XIX el título de doctor se conseguía a través de la «lectura de un discurso», en un ceremonioso acto, sobre un tema propuesto por la propia Facultad. Solo con la Ley de Instrucción Pública de 1857 apareció la «tesis impresa» avalada por un tribunal calificador. Y habría que esperar hasta 1883 para que el doctorando pudiese elegir libremente el tema de su tesis.

Los catedráticos de derecho romano cuyas trayectorias hemos analizado hicieron sus tesis doctorales con posterioridad a 1883, momento (entre 1884 y 1900) en el que hubo una asignatura en el doctorado llamada «Estudios superiores de Derecho romano» que desempeñó Francisco de la Pisa Pajares. Pese a esto solo hicieron tesis especializadas en el Derecho romano, acreditando dominar las fuentes de conocimiento propias de esta materia y su método de estudio, Alfonso García-Valdecasas e Isidoro Martín, y ello porque obtuvieron el doctorado en el Colegio de San Clemente de los españoles, en Bolonia; esto da idea de la diferente situación de la ciencia en España respecto de otros países del entorno europeo. Paradójicamente, el primero acabaría dedicándose al Derecho civil y el segundo al Derecho canónico. Otra excepción la encontramos en Ursicino Álvarez quien, aun habiendo cursado su doctorado en la Universidad Central (no en Bolonia), sí hizo su tesis de un tema romanístico bajo la dirección de José Castillejo<sup>104</sup> y, como su maestro, se convertiría con el tiempo en un apreciado docente en la Universidad Complutense y en un influyente romanista para las generaciones sucesivas. Como digo, son las excepciones que confirman la regla en el período que analizamos.

A la vista de todo esto se puede decir que todavía a finales del siglo XIX y principios del XX no existía en España una tradición de investigación en el sentido que ahora la entendemos. Los reglamentos reguladores de las oposiciones tampoco contribuyeron a revalorizarla y es que fue solo a partir de 1910 que se exigió a los candidatos a cátedra que aportasen sus publicaciones para ser tenidas en cuenta por el tribunal. Hasta esta fecha el acceso a la misma consistía en oposición en la que primaba la defensa oral de los temas, sin que fuese acompañada de concurso de méritos. Hay que tener en cuenta, también, que la mayoría accedieron a las cátedras poco después de obtener el grado de doctor y, en consecuencia, sin apenas tiempo para publicar.

<sup>104</sup> «Naturaleza jurídica del ser colectivo con especial referencia al Derecho romano; el problema de su responsabilidad penal».

Ahora bien, todo lo dicho no significa que los ejercicios fuesen sencillos y que nuestros catedráticos careciesen de todo mérito al sacar sus plazas. En nota transcribo el *iter* de la oposición de uno de ellos, Felipe Gil Casares, que da prueba de la dificultad<sup>105</sup>. No podemos olvidar, tampoco, que muchos concursaron a más de una oposición y de distintas materias lo que les demandaba un conocimiento podríamos decir «de carácter enciclopédico».

<sup>105</sup> Lo transcribo tal y como es recogido por CEBREIROS, E. (2021), «Gil Casares, Felipe», *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*, <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/14829>: «El 30 de enero (1911) tuvo lugar el primer ejercicio. Gil Casares extrajo dos bolas: 100 y 160: “Hipoteca de cosa incorporal. Pluralidad de hipotecas: el *ius offerendae pecuniae*”, “Fases principales en la historia del Derecho penal romano. Delitos, penas y leyes penales más importantes. El procedimiento criminal romano en su evolución histórica antes y después de las *quaestiones perpetuae*: notas fundamentales”. Los opositores prepararon un trabajo por escrito durante 4 horas, separados, que leyeron ante el tribunal el 5 de febrero. Al día siguiente comenzó el segundo ejercicio. Gil Casares intervino el día 7. Extrajo cinco bolas para exponer esas lecciones ante el tribunal. Le tocaron las que contenían los números 16, 17, 19, 67 y 152 que se correspondían con los siguientes temas: La Ley. Formación de la misma. Partes de que constaba. El plebiscito. Relación entre la ley, el plebiscito y la *patrium auctoritas*. La Ley o Código de las XII tablas. Historia de su formación. Resumen de su contenido. Principales ensayos de restitución. La ciencia del Derecho y el Código de los Pontífices. *Ius Flavianum*. Profesión de jurisconsulto. Jurisconsultos más notables del periodo de la República. Referencia especial a las cosas fungibles y no fungibles. La moneda desde el punto de vista económico-jurídico. Notas fundamentales del procedimiento civil romano. Organización judicial para los asuntos civiles en las diferentes fases históricas. Los magistrados, los índices, las partes, la representación, el lugar y el tiempo. Defendió estos temas durante 57 minutos. Todos los candidatos fueron aprobados. El día 9 comenzó el tercer ejercicio. Felipe Gil intervino el día 10 de febrero. Extrajo tres bolas de las 72 de las que constaba su programa: 20, 32 y 50, eligiendo para su exposición la lección 20: «Procedimiento formulario (continuación). Procedimiento *in iudicio*. Marcha del procedimiento. Fin del mismo. *Officium Iudicis*. De la sentencia y sus efectos. Cosa juzgada. *Exceptio rei iudicatae vel in iudicium deductae*. Recursos. *Intersessio*. *Revocatio in duplum*. *Restitutio in integrum*. Apelación. Procedimientos de ejecución. *Manus iniectio iudicati* y *actio iudicati*. Ejecución sobre la persona. Ejecución sobre los bienes. Procedimiento y efectos de la *venditio bonorum*. Acción pauliana. *Interdictum fraudatorium*. *Restitutio in integrum*. Otros procedimientos de ejecución sobre los bienes: *bonorum distractio*; *pignus ex causa iudicati captum*». Tras la preceptiva in-comunicación con los libros que solicitó expuso el tema durante una hora y tres minutos. El 13 de febrero dio comienzo el cuarto ejercicio, referido a un caso práctico. Se propusieron tres y salió a suertes uno de ellos que rezaba del siguiente modo: «Traducción y comentario de la L. 63 – D. 6. 1. que comenzaba diciendo: Si culpa, non fraude (hasta) *recepit, restituere*». Los opositores gozaron de dos horas para resolverlo. Por la tarde cada opositor leyó su trabajo. Al día siguiente se realizaría el quinto ejercicio consistente en la exposición de un trabajo por cada uno de los candidatos, siendo objetados por los demás. Gil Casares intervino el 16 de febrero habiendo empleado 22 minutos para defender el trabajo titulado: «De la condición jurídica del esclavo en Roma», que presentó en 44 cuartillas mecanografiadas. El último ejercicio, consistente en la defensa del programa que cada opositor había presentado, tuvo comienzo el 17 de febrero. Al terminar cada intervención los otros candidatos plantearon objeciones al que exponía. El turno para Gil Casares fue el 20 de febrero, quien explicó su programa durante 18 minutos.

Ese mismo día, a las seis de la tarde, tuvo lugar la votación secreta por parte del tribunal. Para el primer lugar de la Cátedra, Díaz, Jiménez de la Flor y Casso votaron a Rodrigo Fernández. Castillejo, Álvarez, Calvo y el presidente votaron a Traviesas, por lo que se nombró a este último. Para el segundo lugar las votaciones fueron las siguientes: Díaz, Castillejo, Jiménez de la Flor, Calvo, Casso y el presidente votaron a Gil Casares. Álvarez votó a Rodrigo Fernández, por lo que se procedió a nombrar al primero. El 21 de febrero de 1911 tuvo lugar la elección de cátedras por parte de los aspirantes aprobados: Traviesas escogió Sevilla y Gil Casares se quedó con la cátedra de Santiago de Compostela.

Entre las trayectorias académicas analizadas está la de Pedro Garriga Folch, quien no pudo publicar en el *Anuario* por su temprana muerte: en 1906, a la edad de 43 años, cuatro años después de haber sacado la cátedra. O la de José Castillejo y Duarte, como hemos podido comprobar, tabla central en el políptico de la romanística española pues, al igual que en los retablos de las grandes catedrales, sobre su figura giran los personajes representados a su izquierda (Hinojosa, De Diego... a quienes admiró y de quienes aprendió) y derecha (Álvarez Suárez, quien fue su discípulo, pero también todos aquellos beneficiarios de las pensiones de la JAE como Rocés. Incluso d'Ors, quien estuvo entre sus alumnos de licenciatura en la entonces Universidad Central); desde una perspectiva diacrónica y sincrónica. Castillejo escribió poco sobre Derecho romano, pese a sus acreditadas cualidades, primero, por haberse dedicado en cuerpo y alma durante estos años que analizamos (1924-1936) a las labores de la *Junta para Ampliación de Estudios* que tanto supuso para intentar cambiar la situación de la «ciencia» en nuestro país; después, porque la guerra civil le obligó a exiliarse y publicar sobre otros temas como filosofía, política o educación.

Otros autores no publicaron sobre Derecho romano lo que cabría esperar, pero sí eran perfectos conocedores de lo que sobre la materia se investigaba en el resto de Europa. Y ello no solo por las estancias de investigación que realizaron, sino porque asumieron la traducción de obras esenciales para el Derecho romano. Este es el caso de Wenceslao Rocés quien tradujo, entre muchísimas otras como el lector habrá tenido ocasión de comprobar, las *Instituciones de Derecho privado* de Sohm, *El mundo de los Césares* de Mommsen, o *La sociedad romana: historia de las costumbres en Roma, desde Augusto hasta los Antoninos* de Friedlaender; obras que, como expresa Javier Paricio «fueron capitales para el futuro de nuestros estudios y muy anteriores en el tiempo a las primeras exposiciones españolas modernas de derecho privado romano» (y público)<sup>106</sup>.

Otros romanistas, como Francisco Pelsmaeker, no destacan por una importante producción, si bien fueron «admirados maestros» y directores de tesis doctorales de Derecho romano de futuros profesores de la disciplina. Pelsmaeker dirigió las de José Aparici (*La bipartición en el derecho procesal civil romano*, 1946), y Manuel García Garrido (*La caza en el derecho romano e ius prohibendi*, 1954)<sup>107</sup>.

Por otra parte, hemos podido comprobar que quienes sí publicaban lo hacían sobre argumentos más orientados a servir de medio para la comprensión del Derecho civil (o directamente de Derecho civil), que para profundizar en el conocimiento histórico del Derecho romano como fin en sí mismo. Es el

<sup>106</sup> PARICIO SERRANO, J., «Un siglo de la romanística complutense», Madrid, Marcial Pons, 2017, p. 31.

<sup>107</sup> PETIT, C. (2021), «Pelsmaeker e Iváñez, Francisco de», *Diccionario de Catedráticos...* cit.

caso de Manuel Miguel Traviesas<sup>108</sup> o, incluso, de José Santa Cruz Teijeiro en los años del *AHDE* que analizamos<sup>109</sup>.

En un momento en el que en la mayor parte de Europa se imponía la historización de la romanística como consecuencia del fin del uso práctico del Derecho romano, pero, sobre todo, como consecuencia del hallazgo de nuevas fuentes que abrieron caminos insospechados para la investigación (pensemos en las *Instituciones* de Gayo en materia de derecho procesal romano y de *ius controversum*, entre muchas otras), en España se seguía optando por una investigación y docencia del Derecho romano como «propedeútica» del Derecho civil. Esto explicaría que los trabajos de nuestros catedráticos se diesen a conocer en otras revistas más idóneas que el *Anuario de Historia del Derecho* a esos efectos, tales como la *Revista de Legislación y Jurisprudencia* o la *Revista de Derecho Privado*. La primera, fundada en 1853 (hasta nuestros días) por José Reus e Ignacio Miquel nació con la finalidad de «actualizar y perfeccionar las disciplinas jurídicas españolas», destacando entre sus propósitos iniciales el de «fomentar los estudios comparatísticos». Se la ha considerado la «decana» o revista más importante de la historia de la prensa jurídica española por la diversidad de materias, épocas y autores, especialmente a partir de 1883, con el giro que le dio Emilio Reus<sup>110</sup>. Entre sus colaboradores para la época que nos interesa se encontraban Francisco Giner de los Ríos y Eduardo de Hinojosa, entre muchos otros. Castillejo se hizo cargo de las recensiones de las publicaciones alemanas en la sección «Revista de revistas» desde 1903 a 1907<sup>111</sup>. La segunda, la *Revista de Derecho privado*, fue fundada en 1913 por Felipe Clemente de Diego y José María Navarro de Palencia y entre sus colaboradores estaban los romanistas Manuel Miguel Traviesas y Wenceslao Rocés; entre los historiadores, Galo

<sup>108</sup> Publicaciones de Traviesas en el período analizado: «Los negocios jurídicos y su interpretación», *RDP*, XII (1925), pp. 33-49; «La culpa», *RDP*, XIII (1926), pp. 273-298; «Las sustituciones hereditarias», *RDP*, XIV (1927), pp. 404-422, y XV (1928), pp. 1-14; «Las obligaciones recíprocas», *RDP*, XVI (1929), pp. 90-106 y 273-288; «Los legados», *RDP*, XVIII (1931), pp. 97-106, 130-146 y 177-185; «Sobre el contrato de seguro terrestre», *RDP*, XX (1933), pp. 297-323; «El testamento», *RDP*, XXII (1935), pp. 97-116, 129-145 y 169-195.

<sup>109</sup> Publicaciones de Santa Cruz Teijeiro entre 1924-1936: «Una lección del profesor Costa. La génesis de la *obligatio*», *Revista crítica de Derecho inmobiliario* 4 (1928), pp. 897-902; «La colaboración de Windscheid en el Código Civil alemán», *Revista crítica de Derecho inmobiliario* 5 (1929), pp. 610-615; «Un estudio de Partsch sobre Koschaker», *Revista crítica de Derecho inmobiliario* 10 (1934), pp. 181-188; «Otto Lenel», *Revista de Derecho privado* 22 (1935), pp. 65-67.

<sup>110</sup> Vid. PETIT, C., *Una tradición jurídica española. Rafael de Ureña...* op. cit., p. 87 «Emilio Reus quiso hacer de esta revista no sólo un registro de los acontecimientos más notables en la formación de nuestro Derecho positivo, no sólo un archivo de cuestiones jurídico-prácticas, sino también un centro de propaganda de nuestra cultura jurídica general, reflejando en sus páginas todo el movimiento que en los libros españoles y extranjeros y en las revistas de todas partes se revela». Vid. exposición pormenorizada en PETIT, C., *Derecho por entregas. Estudios sobre prensa y revistas en la España liberal*, Dykinson, 2020, pp. 111 ss. relativas a «el vuelco europeo de la Revista General de Legislación y Jurisprudencia (1883-1900).

<sup>111</sup> Información detallada sobre los fines y logros de la revista, periodicidad, editorial, etc. se encuentra en LIENDO TAGLE, F., *Prensa jurídica española. Avance de un repertorio (1834-1936)*, Madrid, Dykinson, 2020, p. 68 y ss; MARTÍNEZ NEIRA, M., «Revistas jurídicas españolas: 40 años después», *Zeitschrift des Max-Planck-Instituts für Europäische Rechtsgeschichte*, vol. 30, pp. 276-278.

Sánchez y Rafael Altamira. Se la consideraba la revista doctrinal más importante en materia de Derecho privado, y no es de extrañar la buena acogida que ofrecía a los romanistas habida cuenta de la concepción «unitaria» que del Derecho tenía su director De Diego<sup>112</sup> y su reconocida admiración por el Derecho romano, como ya destacamos al inicio de este trabajo<sup>113</sup>.

La situación de la producción romanística cambia radicalmente (en cantidad, temática y método) si nos referimos a quienes sacaron las cátedras a partir de 1926, como Arias Ramos, Álvarez Suárez y José Santacruz Teijeiro (excluyo a Isidoro Martín Martínez porque, si bien obtuvo la cátedra de Derecho romano en 1940, dejó de dedicarse a esta materia a partir de 1950 en que ganó la de Derecho canónico, siendo la mayor parte de sus publicaciones sobre esta materia). He querido recoger aquí sus carreras académicas completas, aunque estas se extiendan en el tiempo más allá del período analizado, para que se pueda apreciar, por contraste, el cambio que experimentó la producción romanística a partir de 1941, lo que influye, también, en la presencia del Derecho romano en el *AHDE*. Clave al respecto será la figura de Álvaro d'Ors, en la que no entro aquí por exceder los límites fijados a este trabajo, salvo para transcribir, pues refleja mi sentir tras el estudio realizado, la respuesta que en 1955 dio en la revista *Labeo* al también romanista Antonio Guarino tras haber puesto este en evidencia el nivel de algunos romanistas españoles de la generación precedente<sup>114</sup>. El elegante y considerado comentario de d'Ors fue el que sigue:

«Hay que agradecer al colega Guarino el favor que nos hace hablando de un renacimiento de los estudios de Derecho romano en la España actual, pero sería erróneo exagerar la ventaja. Es verdad que algunos jóvenes de hoy han publicado más que los antiguos y son así más conocidos, pero no me atrevería a decir que somos mejores docentes que aquellos. En todo caso, como suele ocurrir, hay una continuidad entre ellos y nosotros y de ningún modo sería lícito abominar de unos predecesores que en tantos aspectos pudieron ser superiores a nosotros».

CONSUELO CARRASCO GARCÍA  
Universidad Carlos III de Madrid

<sup>112</sup> HERNÁNDEZ GIL, A., «Don Felipe, civilista», *RDP* 29 (1945), p. 613.

<sup>113</sup> Información detallada en LIENDO TAGLE, F., *Prensa jurídica española...*, cit., pp. 172 ss.

<sup>114</sup> Vid. D'ORS PÉREZ-PEIX, A., «Pro domo», *LABEO. Rassegna di Diritto romano*, 1 (1955), pp. 383-384 en conexión con GUARINO, A., «La tredicesima tavola», *LABEO. Rassegna di Diritto romano* 1 (1955), pp. 240-244.

#### IV. EL *ANUARIO*, REVISTA PENINSULAR



# Relaciones de Portugal con el *Anuario de Historia del Derecho Español*

## Portugal's relations with the *Anuario de Historia del Derecho Español*

### RESUMEN

*El título de este estudio resume, sin necesidad de mayores explicaciones, el objeto de la investigación que, en síntesis, es la historia de las relaciones de Portugal con el Anuario de Historia del Derecho Español, que se inscriben en el marco más amplio de las relaciones políticas y culturales peninsulares, con el objetivo de identificar las influencias recíprocas y las líneas de continuidad y ruptura en esta relación centenaria.*

### PALABRAS CLAVE

*Portugal; España; Anuario de Historia del Derecho Español; centenario; Historia; Derecho.*

### ABSTRACT

*The title of this study summarises, without the need for further explanation, the subject of the research which, in a nutshell, is the history of Portugal's relations with Anuario de Historia del Derecho Español, which are part of the broader framework of peninsular political and cultural relations, with the aim of identifying the reciprocal influences and the lines of continuity and rupture in this centenary relationship.*

### KEY WORDS

*Portugal; Spain; Anuario de Historia del Derecho Español; Centennial celebration; History; Law.*

SUMARIO/SUMMARY: I. Un organismo prometedor.–II. Un historiador español en Portugal.–III. La nueva Revista.–IV. Gama Barros en el *Anuario*.–V. Ots lee a Cabral de Moncada.–VI. La República el *Anuario* y Portugal.–VII. La «*Semana de Historia del Derecho*» y los colegas portugueses.–VIII. El impulso ascensional de Fidelino de Figueiredo.–IX La embajada de Sánchez-Albornoz.–X. Portugueses en Madrid.–XI. De nuevo, el *Anuario*.–XII. Revolución visigoda.–XIII. Merêa, Caetano y el *Anuario*.–XIV. Truyol en Lisboa.–XV. Merêa, Pabón y el Gama Barros de Torquato de Sousa Soares.–XVI. Nuevos diálogos peninsulares.–XVII. Gibert y Caetano leen a Braga da Cruz.–XVIII. El *ius romanum* en Portugal.–XIX. Francisco Suárez y los *Estudos* de Cabral de Moncada.–XX. Francisco Franco en Coimbra.–XXI. Merêa, Braga da Cruz y el *Anuario*.–XXII. Retroceso desde los cincuenta... y don Henrique el Navegante.–XXIII. Portugal medioevo.–XXIV. Nuevas plumas: Almeida Costa.–XXV. Más *ius romanum*.–XXVI. Albuquerque, Bodin y Gibert, Beccaria.–XXVII. Años de reseñas.–XXVIII. Más reseñas.–XXIX. Jurisconsultos portugueses en Madrid.–XXX. Homenaje de Sousa Soares en el *Anuario* a Mereâ y Braga da Cruz.–XXXI. Herculano y otras historias de Portugal.–XXXII. Historiadores españoles en la Academia Portuguesa da Historia.–XXXIII. Gibert y cien años de Historia del Derecho portugués.–XXXIV. D'Ors en Coimbra, Hespanha en el *Anuario* y Sánchez-Albornoz doctor *honoris causa* por Lisboa.

## I. UN ORGANISMO PROMETEDOR

En el marco de la Sociedade Portuguesa de Estudos Históricos<sup>1</sup>, la *Revista de História*<sup>2</sup>, en su primer año de publicación (1912), Fidelino de Figueiredo escribió sobre el tema: «A Espanha e a alta cultura intelectual».<sup>3</sup> El artículo menciona la creación de «la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas» en 1907 y su constitución «sob a presidência da figura científica talvez mais prestigiada da Espanha, D. Santiago Ramon y Cajal, e com o concurso de individualidades bem conhecidas em Portugal, como são D. Gumer-

<sup>1</sup> REIS TORGAL, L., «Fidelino de Figueiredo e a «Sociedade Nacional de História», en Luís Reis Torgal/José Maria Amado Mendes/Fernando Catroga, *História da História em Portugal Sécs. XIX-XX*, Círculo de Leitores, 1996, pp. 227-231; PINTO DE CARVALHO PAULO DE BRITO, R., *A Sociedade Portuguesa de Estudos Históricos no Contexto Historiográfico Nacional (1911-1928)*, Tese de Mestrado em História Moderna y Contemporânea, dirigida pelo Professor Doutor Sérgio Campos Matos, Lisboa, Faculdade de Letras, Universidade de Lisboa, 2012; «Associativismo em história e internacionalismo: a Sociedade Portuguesa de Estudos Históricos (1911-28)» en *Internacionalização da Ciência. Internacionalismo Científico*, Editores Ângela Salgueiro/Maria de Fátima Nunes/Maria Fernanda Rollo/Quintino Lopes, Casal de Cambra, Caleidoscópico, 2014, pp. 33-42 y CORREIA, H., y DE BRITO, R., «Sociedade Portuguesa de Estudos Históricos (1911-1928)» <https://dichp.bnportugal.gov.pt/imagens/speh.pdf>.

<sup>2</sup> BESSA MOREIRA, N., *A Revista de História (1912-1928), Uma Proposta de Análise Histórico-Historiográfica*, tesis doctoral en Historia bajo la supervisión del profesor Armando Luís de Carvalho Homem, Porto, Faculdade de Letras da Universidade do Porto, 2012 y «Revista de História, Lisboa, 1912-1928» ([https://dichp.bnportugal.gov.pt/imagens/revista\\_historia.pdf](https://dichp.bnportugal.gov.pt/imagens/revista_historia.pdf)).

<sup>3</sup> *Revista de História*, I, Lisboa, 1912, pp. 263-270.

sindo de Azcárate, D. José Echegaray, D. Amalio Gimeno, D. Eduardo de Hinojosa, D. Ramon Menéndez Pidal, D. Marcelino Menéndez Pelayo, D. Vicente Santamaria de Paredes, D. Francisco Lopez Acebal etc., no total de 23 membros escolhidos sem preocupação de crença ou partido»<sup>4</sup>. Una vez analizada la financiación de la «Junta» y sus objetivos, Fidelino de Figueiredo apreció la concesión de becas y escribió al respecto:

«É para notar com estranheza que Portugal, país vizinho, com tantas afinidades linguísticas e históricas, não tenha merecido à Junta a deferência dum pensionista. Sem ter o legítimo orgulho nacional de afirmar que na ciência portuguesa houvesse que aprender para algum pensionista, afirmamos com certeza que muitos elementos se ofereciam em Portugal de consideração para os estudiosos espanhóis. O Arquivo Nacional encerra muita documentação de interesse para Espanha, ainda por publicar, e a nossa literatura muito campo de estudo oferece à crítica comparativa»<sup>5</sup>.

Basándose en información oficial del Ministerio de Instrucción Pública de Madrid, Fidelino destacó la información sobre el Centro de Estudios Históricos (por ser «de gran interés para los socios y suscriptores de la *Revista*»), dando la fecha de su creación efectiva por real decreto de 18 de marzo de 1910 y describiendo la labor realizada en su primer año de existencia y la prevista por sus distintas secciones<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> *Revista de História*, I, Lisboa, 1912, p. 264.

<sup>5</sup> *Revista de História*, I, Lisboa, 1912, p. 265. Uno de los objetivos de la «Sociedade Portuguesa de Estudos Históricos» era celebrar un «I Congreso Iberoamericano de Historia y Ciencias Afines» en 1915, con motivo de los centenarios de Ceuta y Afonso de Albuquerque, y se nombró una comisión formada por Aurélio da Costa Ferreira, Edgar Prestage y Fidelino de Figueiredo, este último como relator, que elaboró un proyecto de programa y reglamento de los trabajos. Cabe destacar que entre los presidentes naturales de las sesiones del imaginado congreso se encontraban delegados de la Real Academia de la Historia y del Centro de Estudios Históricos, de Madrid (*Revista de História*, II, Lisboa, 1913, pp. 200-201). Las circunstancias de la inauguración del Canal de Panamá y la Guerra Mundial hicieron que la iniciativa se pospusiera *sine die*.

<sup>6</sup> Sección 1: Instituciones sociales y políticas de León y Castilla, bajo la dirección de Eduardo de Hinojosa; Sección 2: Trabajos sobre arte medieval español, bajo la dirección de Manuel Gómez Moreno; Sección 3: Orígenes de la lengua española, bajo la dirección de Ramón Menéndez Pidal; Sección 4: Estudios sobre Fray Luis de León, bajo la dirección de Marcelino Menéndez y Pelayo; Sección 5: Metodología de la Historia: trabajo de seminario, bajo la dirección de Rafael Menéndez y Pelayo. Sección 4 - Estudios sobre Fray Luis de León, bajo la dirección de Marcelino Menéndez y Pelayo; Sección 5 - Metodología de la Historia: trabajo de seminario, bajo la dirección de Rafael Altamira y Sección 7 - Investigación de fuentes para el estudio de las instituciones sociales en la España musulmana, bajo la dirección de Julián Ribera. Sobre el Centro de Estudios Históricos, su historia interna y externa, LÓPEZ SÁNCHEZ, J. M., *Las ciencias sociales en la Edad de Plata española: El Centro de Estudios Históricos, 1910-1936*, Memoria presentada para optar al grado de Doctor, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Geografía e Historia, Departamento de Historia Contemporánea, 2003, *passim*. Siendo ésta la versión que cito, la tesis se publicó con el título: *Heterodoxos Españoles, El Centro de Estudios Históricos, 1910-1936, Madrid*, Marcial Pons Historia, 2006.

Aunque Fidelino de Figueiredo no quería hacer conjeturas sobre el éxito de la obra del Centro de Estudios Históricos, reconocía que la persistencia en la que estaban empeñados «todos os cultores da alta ciência», unida a la protección del Estado y a la «excelência» de los resultados que se habían obtenido, le llevaban a creer –y no se equivocaba– que la «Junta» marcaba una «era nova na história da Espanha culta» porque había iniciado la «renovação intelectual» de España. En palabras de Fidelino, esta obra debía ser una lección para Portugal, «principalmente no ideal que anima esta vasta iniciativa, um ideal de patriotismo e de humanidade, que é grato enaltecer com o respeito e a admiração que todas as grandes obras inspiram», y añadió:

«Para os intelectuais portugueses, este exemplo não vale pela probidade científica e rigor do método que se observam nas investigações empreendidas; numerosos são os portugueses que com superior competência se dão a vários ramos da ciência; vale principalmente pela prova concludente de que todos os esforços multiplicam a sua produtividade, quando sabiamente coordenados numa concepção geral, num plano em que todos se empenham, a dentro das suas especialidades, animados pelo mesmo sentimento. E quanto de sentimento, quanto de patriotismo, quanto de solidariedade humana, há na obra superiormente bela da *Junta para Ampliacion de Estudios*»<sup>7</sup>.

Como afirma José María López Sánchez, el «Centro de Estudios Históricos» fue un paso más en ese afán por descubrir España y el intento paralelo de dar lugar a un nuevo nacionalismo científico capaz de ofrecer soluciones a la precaria situación en la que se encontraba el país en el cambio de siglo<sup>8</sup>.

## II. UN HISTORIADOR ESPAÑOL EN PORTUGAL

Claudio Sánchez-Albornoz se instaló en Lisboa en 1917 para proseguir sus planes de investigación en el campo de la historia medieval. Se interesó entonces por los fondos documentales conservados en la Torre do Tombo, la Biblioteca Nacional y la Academia de Ciencias –de la que llegaría a ser miembro correspondiente–, lo que le llevó a la publicación, tres años más tarde, de: *La Curia Regia Portuguesa, siglos XII y XIII*<sup>9</sup>, obra editada por el Centro de Estudios Históricos dirigido por su maestro Eduardo de Hinojosa<sup>10</sup>, rompiendo así la razón que había justificado las críticas de Fidelino sobre la falta de eruditos españoles en Portugal<sup>11</sup>.

<sup>7</sup> *Revista de História*, I, Lisboa, 1912, pp. 269-270.

<sup>8</sup> LÓPEZ SÁNCHEZ, J. M., *Las ciencias sociales...* cit. 390.

<sup>9</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ Y MENDUÑA, C., *La Curia Regia Portuguesa, siglos XII y XIII*, Madrid, Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, Centro de Estudios Históricos, 1920.

<sup>10</sup> «En el Centenario de Hinojosa», en Claudio Sánchez-Albornoz, *Españoles ante la Historia*, Buenos Aires, Editorial Losada, S. A., 1958, pp. 213-229.

<sup>11</sup> LÓPEZ SÁNCHEZ, J. M., *Las ciencias sociales...* cit. p. 621 escribe que en 1916 Sánchez-Albornoz fue «pensionado durante seis meses en Portugal para estudiar la Curia Regia, fruto de lo cual fue un libro publicado por el Centro».

En 1986 José Manuel Pérez-Prendes, discípulo de Manuel Torres López<sup>12</sup>, participó en una mesa redonda en honor de Claudio Sánchez-Albornoz en el Spanish Institute de Nueva York. Pérez-Prendes dio su testimonio sobre las «cuestiones legales» de don Claudio, con quien había mantenido, por razones absolutamente ajenas a su voluntad, una relación principalmente de carácter epistolar y telefónico, aunque estrecha. En esa ocasión dijo haber discutido «mucho y siempre en paz» con el maestro, señalando que sólo «respeto y afecto» rodeaban las críticas que Sánchez-Albornoz hacía a sus orientaciones y los criterios con los que las combatía<sup>13</sup> y ponderaba:

«El Derecho público medieval debe a Sánchez-Albornoz, además de lo indicado anteriormente sobre la conexión institucional visigótico-astur-leonesa, una aportación monográfica sobre la relación entre Curia regia y Cortes, referida a Portugal y un debate sobre las fechas plausibles para considerar a los burgueses presentes en las *Curiae* de los monarcas, dando lugar así a las Cortes medievales»<sup>14</sup>.

Cuando se publicó *La Curia Regia Portuguesa*, en 1920, Sánchez-Albornoz era un joven historiador, pero ya se había hecho un nombre en 1918 con su nombramiento como catedrático de Historia de España en la Universidad de Barcelona. Medio siglo después, recordaría dos escritos que había publicado en el *Diario de Ávila* (1910 y 1911) y sus tres primeras monografías, de 1911, 1914 y 1919<sup>15</sup>, que pronto reflejaron, como él mismo reconoció, su «innata vocación por el estudio documental de la historia»<sup>16</sup>.

Si *La Curia Regia Portuguesa* no figura entre los primeros estudios históricos de Sánchez-Albornoz, es decir, los que más anunciaron su vocación, lo cierto es que *La Curia Regia* confirmó, a corta distancia en el tiempo, todas sus altas cualidades como historiador y medievalista.

Durante su estancia en Lisboa, Sánchez-Albornoz no sólo trató con António Baião, director de la Torre do Tombo<sup>17</sup>, ni con Pedro de Azevedo y Eduardo

<sup>12</sup> MORÁN MARTÍN, R., «Don Manuel Torres López, Salamanca (1926)-Madrid (1949)», en *Cuadernos de Historia del Derecho* 6, 1999, pp. 143-207.

<sup>13</sup> GUITARTE, G.; MALAGÓN, J., y PÉREZ-PRENDES, J. M., *Claudio Sánchez-Albornoz (Tres Testimonios)*, Ávila, The Spanish Institute/Fundación Sánchez-Albornoz, Ávila, 1991, p. 35.

<sup>14</sup> GUITARTE, G.; MALAGÓN, J., y PÉREZ-PRENDES, J. M., *Claudio Sánchez-Albornoz*, cit. p. 37.

<sup>15</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ Y MENDUIÑA, C., *Mis tres Primeros Estudios Históricos (Iniciación de una vocación)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones y Departamento de Historia del Derecho, 1974.

<sup>16</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ Y MENDUIÑA, C., *Mis tres Primeros Estudios...* cit. p. 8.

<sup>17</sup> PROTÁSIO, D., «Baião, António Eduardo Simões (Ferreira do Zêzere, 1878-Lisboa, 1961)», en *Dicionário de Historiadores Portugueses*, Da Academia Real das Ciências ao Final do Estado Novo [dichp.bnportugal.gov.pt/historiadores/historiadores\\_baiao.htm](http://dichp.bnportugal.gov.pt/historiadores/historiadores_baiao.htm). También, prefacio de RÊGO, R., a: Arnaldo Henriques de Oliveira, *Catálogo da Importante e Interessantíssima Biblioteca do Dr. António Simões Baião, Escritor ilustre, Director do Arquivo Nacional da Torre do Tombo, Historiador e Bibliógrafo Prefacado pelo Distinto Jornalista e Bibliófilo Dr. Raul Rêgo [...]* Lisboa, Arnaldo Henriques de Oliveira, 1967. Este catálogo contiene un ejemplar de *La Curia Regia Portuguesa*. António Baião ingresó en la Torre do Tombo en 1902 y fue su director de 1908 a 1948 (BAIÃO, A., y DE AZEVEDO, P., *O Arquivo da Torre do Tombo, Sua história, corpos que o compõem e organização*, Lisboa, Annaes da Academia de Estudos Livres, Imprensa Comercial, 1905, reedi-

de Castro e Almeida, conservadores de la Biblioteca Nacional<sup>18</sup>, a quienes agradeció expresamente las facilidades que le habían dado durante sus investigaciones. De hecho, el joven investigador pasó a formar parte del círculo familiar y de amistades de D. Thomaz de Mello Breyner, Conde de Mafra. Catedrático de la Facultad de Medicina y clínico de renombre, D. Thomaz dejó constancia en su diario de que el 21 de enero había recibido en su casa para almorzar a «un joven erudito español llamado Sánchez-Albornoz», que se encontraba en Portugal «para estudiar cosas políticas del siglo XII», señalando: «Es inteligente, culto y muy gracioso»<sup>19</sup>.

Claudio Sánchez-Albornoz también recordó así la reunión:

«El ministro de España en Portugal, López Muñoz, me presentó a don Tomás de Mello Breyner, conde de Mafra, uno de la media docena de portugueses con derecho al uso del Don señorial. Gran caballero y muy hospitalario, no sólo me puso en contacto con los responsables de los dos centros en los que iba a trabajar, sino que me invitó a su mesa. La primera escena fue magnífica. Muy satisfecha con el ágape, la Condesa me preguntó cómo había sido la cocina portuguesa. Sin inmutarme y no por cortesía, respondí: “Señora, exquisita”. Noté un gesto de disgusto en su rostro. Pero también advertí a don Tomás y al instante exclamó: “Sofía, en español, exquisita equivale a muy buena; Albornoz, en portugués exquisito es muy malo”»<sup>20</sup>.

Si bien es cierto que el joven Claudio no necesitaba ser convertido al afecto por Portugal y sus gentes, no hay que desdeñar la probable influencia de la personalidad del Conde de Mafra en el reforzamiento de estos sentimientos, ni tampoco el origen portugués de la primera esposa de Sánchez-Albornoz. Él mismo reconocía su «alma peninsular». La separación de los dos países le parecía «pura desgracia histórica», pero «la desgracia», como señalaba, «es quizá uno de los factores más decisivos en el curso de la historia»<sup>21</sup>. Afirmando respetar «el orgullo nacionalista de los portugueses» y reafirmando su «amor» por Portugal, escribía que mentiría si ocultase su

---

tado por Livros Horizonte en 1989). En la Academia de Ciencias de Lisboa dirigió la *Portugaliae Monumenta Historica*.

<sup>18</sup> NORTE, A., «Azevedo, Pedro Augusto de São Bartolomeu (Santarém, 1869 - Lisboa, 1928)», en *Dicionário de Historiadores Portugueses. Da Academia Real das Ciências ao Final do Estado Novo* ([https://dichp.bnportugal.gov.pt/imagens/azevedo\\_pedro.pdf](https://dichp.bnportugal.gov.pt/imagens/azevedo_pedro.pdf)).

Pedro de Azevedo se convierte en director interino de la Biblioteca Nacional (1927-1928).

<sup>19</sup> DE MAGALHÃES RAMALHO, M., *Thomaz de Mello Breyner, Relatos de uma época do final da Monarquia ao Estado Novo*, Lisboa, Imprensa Nacional, 2018, p. 289.

<sup>20</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., *Mi Testamento histórico-político*, Barcelona, Editorial Planeta, 1975, p. 192.

<sup>21</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., *Mi Testamento...* cit., p. 190. Desde una perspectiva crítica de la tesis del Maestro, DE SOUSA SOARES, T., *Reflexões sobre a origem e formação de Portugal*, Coimbra, Faculdade de Letras, 1962.

esperanza de un futuro retorno a la «matriz de Hispania de la que [Portugal] había surgido»<sup>22</sup>, pero luego aclaraba:

«Yo que anhelo la conjunción federal de Portugal y España, no la quiero al coste del incendio de la Península por la barbárie conculcadora de todas las libertades humanas. Vivamos eternamente separados y de espaldas si hace falta, pero vivamos libres y como hombres, no como miembros de un reino»<sup>23</sup>.

### III. LA NUEVA REVISTA

Como atestiguó Ramón Carande, fue Claudio Sánchez-Albornoz quien organizó la redacción del proyectado *Anuario de Historia del Derecho Español*, y concretamente quien le invitó a incorporarse a él. Y quien durante más de diez años actuó como «eficaz director, seleccionador y perseverante iniciador de colaboradores nacionales y extranjeros, y organizador de cuanto consideró indispensable para dar a la revista una autoridad que pronto alcanzaría»<sup>24</sup>.

Gran logro del Centro de Estudios Históricos, el *Anuario* inauguró en 1924 la que sería considerada una de las páginas más gloriosas de la historia del Derecho en España. La amplitud temática de la publicación quedaba revelada por la referencia expresa del título a la historia del Derecho español —a cuya elección no fue ajeno Claudio Sánchez-Albornoz—, por lo que es comprensible que, desde sus orígenes, acogiera una perspectiva hispánica, peninsular, de la historia y de la historia jurídica, con amplios horizontes.

El año anterior a la fundación del *Anuario*, el Centro de Estudios Históricos había acogido a Paulo Merêa en Madrid, donde pronunció la conferencia «*A concessão da Terra Portugalense a D. Henrique perante a história jurídica*», que fue publicada en el *Anuario* en 1925<sup>25</sup>. Torquato Sousa Soares comentó sobre este estudio que no sólo era una contribución «positiva», sino «profundamente esclarecedora, pues permitía ver el problema desde un nuevo ángulo, que invalidaba la antigua teoría de Herculano, explicando puntos oscuros que habían llevado a nuestro Historiador a hacer juicios que el Prof. Paulo Merêa consideraba inaceptables»<sup>26</sup>.

<sup>22</sup> Claudio Sánchez-Albornoz, *Mi Testamento...* cit. p. 194.

<sup>23</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., *Mi Testamento...* cit. p. 195.

<sup>24</sup> CARANDE, R., «Sanchez-Albornoz ante la cuna del Anuario», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LIX, 1989, pp. 765-766.

<sup>25</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, II, 1925, pp. 169-178. El texto fue reeditado años más tarde (MERÊA, M. P., *Novos Estudos de História do Direito*, Barcelos, 1937, pp. 47-59, donde se hace referencia al estudio de Sánchez-Albornoz, «Las Behetrias, La encomendación en Asturias, León y Castilla» aparecido en el número inaugural del *Anuario*, a juicio de Merêa un «excelente artículo»).

<sup>26</sup> DE SOUSA SOARES, T., *Prof. Dr. Manuel Paulo Merêa, Historiador das Instituições Medievais*, Separata da *Revista Portuguesa de História*, XII (Homenagem ao Doutor Paulo Merêa), Coimbra, 1969, pp. 13-14.

Cabe recordar que, en 1923, Paulo Merêa publicó sus *Lições de História do Direito Português*<sup>27</sup>; *O Poder Real e as Cortes*<sup>28</sup> y organizó la edición de *Textos de Direito Visigótico*<sup>29</sup>.

En el primer número de la revista, en 1924, Merêa publicó: «*Sobre a Palavra «Atondo» (Contribuição filológico-jurídica para a história das instituições feudais na Espanha)*»<sup>30</sup>. La consideración de los estudios históricos realizados en Portugal no se limitó a su publicación. En la sección «Bibliografía», José Maris Ots Capdequi, uno de los fundadores del *Anuario*<sup>31</sup>, reseñó: «*O casamento em Portugal na Idade Média*», de Luís Cabral de Moncada, aparecido en 1923 en el *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*<sup>32</sup>, también reseñado por Merêa en la *Revista de História*<sup>33</sup>.

Luís Cabral de Moncada, que había sido compañero de Paulo Merêa, lo señaló como el «primer alumno» del curso, destacando que el «maior merecimento [de Merêa] como professor e didacta dentro da Faculdade consistiu ainda em ter sido ele quem, indiscutivelmente, aí introduziu no ensino e no estudo da história do Direito os métodos da historiografia científica e crítica do século de

<sup>27</sup> MERÊA, M. P., *Lições de História do Direito Português Feitas na Faculdade de Direito de Coimbra no Ano Lectivo de 1922-1923*, Coimbra, Coimbra Editora, Lda., Portugal. En 1925 se publicó el *Resumo das Lições de História do Direito Português Feitas ao Ano Lectivo de 1924-1925*, Coimbra, Coimbra Editora, Lda., 1925.

<sup>28</sup> MERÊA, M. P., *O Poder Real e as Cortes, Lições feitas na Faculdade de Direito de Coimbra aos alunos de «História do Direito Português» no ano lectivo de 1922-1923*, Coimbra «*Sobre a Palavra «Atondo» (Contribuição filológico-jurídica para a história das instituições feudais na Espanha)*, Coimbra Editora, Limitada - Antiga Livraria França & Arménio, 1923, en las que consideró *La curia regia portuguesa* un «estudio magistral» de Sánchez-Albornoz.

<sup>29</sup> *Textos de Direito Visigótico, I, Codex Euricianus, Lex Visigothorum sive Liber Iudiciorum*, Colección de Textos de Direito Peninsular e Português, Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra, Coimbra, Imprensa da Universidade, 1923.

<sup>30</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, I, 1924, p. 75-85. Este artículo fue reproducido con «algunas correcciones y adiciones» (MERÊA, M. P., *Novos Estudos de História... cit.*, p. 5-18). ERA, A., escribió sobre los *Novos Estudos de Merêa* que la mayoría de ellos «espongonos resultados conseguiti attraverso indagini di lessicologia giuridica, risultano diretti cioè alla soluzione di problemi filológico-giuridici (*Rivista di Storia del Diritto Italiano*, XII, 1939, p. 196), en palabras del propio Merêa (así, «Un problema filológico-jurídico: la palabra «arras» en *Novos Estudos... cit.*, pp. 139-149).

<sup>31</sup> PETIT, C. (2021). Ots Capdequi, José María. *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*. <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/16068> y «How Was and Is Latin American Legal History Written?» en Thomas Duve & Tamar Herzog (ed.), *The Cambridge History of Latin American Law in Global Perspective*, Cambridge, Cambridge University Press, pp. 18-39. También, VALIENTE OTS, M., *José María Ots Capdequi, El Americanista de la Segunda República*, Sevilla, Renacimiento, 2011, pp. 81-89 y PESET, M., «Tres historiadores en el exilio: Rafael Altamira, José María Ots Capdequi y Claudio Sánchez-Albornoz», en AA.VV., *El primer franquismo, España durante la segunda guerra mundial*, V Coloquio sobre Historia Contemporánea de España, M. Tuñón de Lara (dir.), Madrid, Siglo XXI de España, 1989, pp. 211-243.

<sup>32</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, I, 1924, pp. 445-448 y *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, VII, 1921-1923, pp. 1-32.

<sup>33</sup> *Revista de História*, XII, Lisboa, 1923, p. 79.



Herculano e Gama Barros, que nela haveriam de criar escola»<sup>34</sup>. Y destacó el perfil de Merêa como historiador:

«Em ciência histórica, sem ser dogmático, era contudo terminante, como um Fustel de Coulanges, no repúdio de qualquer afirmação de carácter histórico que se lhe apresentasse não solidamente fundada em documentos. Por esse motivo, como historiador era um sábio de tipo mais erudito do que imaginativo ou filosófico, tudo menos um desenhador arriscado de vastos panoramas históricos, à maneira de um Oliveira Martins»<sup>35</sup>.

En el año del lanzamiento del *Anuario*, Paulo Merêa ingresó en la Academia de Ciencias de Lisboa, presentando como título de su candidatura las siguientes publicaciones *Idealismo e Direito* (1913); *Suárez, jurista* (1917); *O Problema da Origem do Poder Civil* (1917) y los *Estudos de História do Direito* (1923)<sup>36</sup>. El dictamen académico fue redactado por António Baptista de Sousa, vizconde de Carnaxide, y firmado también por Artur Montenegro, António Baião y Júlio de Vilhena<sup>37</sup>.

La reseña crítica de *Estudos de História do Direito*<sup>38</sup> en las páginas del *Anuario* fue de Ramón Prieto Bances<sup>39</sup>. Destacando la producción científica de Merêa a lo largo de diez años, que correspondían al tiempo que pasó enseñando en la Universidad de Coimbra, se refirió en particular a *Introdução ao problema do feudalismo em Portugal; História dos regimes matrimoniales; Código civil brasileiro anotado; História de Portugal para uso das classes 6.ª e 7.ª dos liceos* y «Condição jurídica dos filhos ilegítimos (Estudos de legislação comparada)». También citó *Idealismo e Direito, Suárez, jurista y O Problema da Origem do Poder Civil* Al reseñar los *Estudios*, Prieto Bances señaló:

«El cultivo de la historia del derecho portugués comienza en el siglo XVIII, como el de la historia del derecho español, y su desarrollo es paralelo, hasta el

<sup>34</sup> CABRAL DE MONCADA, L., *Memórias. Ao longo de uma vida. (Pessoas, factos, ideias), 1888-1974*, Lisboa, Editorial Verbo, 1992, p. 167.

<sup>35</sup> CABRAL DE MONCADA, L., *Memórias...* cit., p. 167.

<sup>36</sup> *Academia das Ciências de Lisboa, Boletim da Segunda Classe, Actas e Pareceres, Estudos, Documentos e Notícias*, Volumen XVIII, 1923-1924, Coimbra, Imprensa Universitaria, 1932, pp. 64-72.

<sup>37</sup> Como recuerda el dictamen, *Suárez, jurista* corresponde al texto de una memoria presentada al Congreso que se reunió en Granada del 26 al 29 de septiembre de 1917 con motivo del tricentenario de la muerte de Francisco Suárez. Asistieron al Congreso António García Ribeiro de Vasconcelos y Eugénio de Castro, así como Joaquim de Carvalho, de la Facultad de Letras de la Universidad de Coimbra, y José Alberto dos Reis y Paulo Merêa, de la Facultad de Derecho de la misma Universidad, además de miembros del episcopado («Centenário de Francisco Suarez (*Doctor Eximius*)», en *Revista da Universidade de Coimbra*, VI, 1917, pp. 5-140).

<sup>38</sup> MERÊA, M. P., *Estudos de História do Direito*, Coimbra, Coimbra Editora Lda. (Antiga Casa França & Arménio), 1923 y *Anuario de Historia del Derecho Español*, I, 1924, p. 452. La misma obra de Merêa fue reseñada por MAGALHÃES COLLAÇO en la revista *O Direito*, año 55, Lisboa, 1923, pp. 271-272.

<sup>39</sup> PETIT, C. (2021). Prieto Bances, Ramón, Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984). <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/16756>.

extremo de que es difícil encontrar alguna gran figura en nuestro campo que no tenga su correspondencia inmediata en Portugal»<sup>40</sup>.

Las recomendaciones de Verney le recordaron las de Burriel a Juan de Amaya; las de João Pereira Ramos de Azevedo Coutinho en el *Compendio Histórico*, el discurso de Jovellanos en su recepción como historiador, y le pareció que Martínez Marina había influido en la evolución de los estudios histórico-jurídicos en España de forma similar a lo que había ocurrido en relación con la historia del derecho portugués por parte de António Caetano do Amaral. Prieto Bances destacó la coincidencia entre ambos países «en la publicación de compendios de historia del derecho»<sup>41</sup>. Cabral de Moncada también reflexionó sobre la falta de historias generales, situación que reflejaba principalmente la falta de trabajos monográficos previos, y escribió:

«É certo que os nossos vizinhos espanhóis tinham já algumas obras com o ambicioso título de Histórias Gerais do Direito e da Civilização, mas estas, não obstante o glorioso nome de muitos dos seus autores, como Hinojosa, Ureña, Altamira, etc., ou padeciam também por vezes de excessivo dedutivismo ou eram assaz incompletas».

Muchos años antes, en una carta en la que agradecía a Oliveira Martins el envío de un folleto titulado *Teófilo Braga e o Cancioneiro e Romanceiro Geral Português*<sup>42</sup>, Alexandre Herculano señalaba que la generalización y la síntesis eran «cosas absolutamente excelentes»; eran «la ciencia en su forma definitiva y aplicable».

«Mas para generalizar e sintetizar –añadió Herculano– é necessário haver quê. Ora, a história, na significação mais ampla da palavra, ainda não possui elementos suficientes para a generalização. Desde a paleontologia e a etnografia, até à história das sociedades modernas, há muitos factos adquiridos indubitável e indisputadamente para a ciência, mas há muitos mais ignorados, incompletamente conhecidos, ou disputados; e isto não só na história política e na social, mas também na do desenvolvimento intelectual do género humano, na das letras e da ciência. Que síntese séria é possível assim? Enquanto a análise não tiver subministrado uma extensa série de monografias definitivas, as sínteses que andam por aí correndo não passam de romances pouco divertidos, quando não são pior do que isso uma geringonça absurda»<sup>43</sup>.

<sup>40</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, I, 1924, p. 452.

<sup>41</sup> En relación con España, Ramón Prieto Bances menciona, además de las citadas por Hinojosa, sólo la *Introducción al estudio del Derecho patrio*, 1803, de Joaquín M.<sup>a</sup> de Palacios y Hurtado, sin más noticia de obras portuguesas.

<sup>42</sup> Se trata de un texto crítico de la obra de Teófilo Braga que Oliveira Martins publicó en 1869 en la *Revista Crítica de Literatura Moderna*, editada en Oporto por una «Sociedad de Literatos».

<sup>43</sup> D'ASSIS DE OLIVEIRA MARTINS, F., «Amigos e Correspondentes de Alexandre Herculano», in AA.VV., *Alexandre Herculano à luz do nosso tempo, Ciclo de Conferências*, Lisboa, Academia Portuguesa da História, 1977, pp. 239-241.

Paulo Merêa fue examinador de Cabral de Moncada en el doctorado (1919) y en las oposiciones (1923) –presentó disertaciones sobre la reserva hereditaria en el Derecho Romano, en el Derecho Peninsular y en el Derecho Portugués<sup>44</sup>– habiéndole señalado en las oposiciones los daños causados por el «exceso de dedutivismo em história»<sup>45</sup>. Luís Cabral de Moncada llegaría a reconocer su pasión por la filosofía: «o *deinde philosophari*... quase não admitia em mim lugar subordinado ao clássico... *primum vivere*, era quase o contrario»<sup>46</sup>. Con indisimulada alegría, se le confió la enseñanza de la filosofía del derecho desde 1937 hasta su jubilación en 1958<sup>47</sup>, y pronto comenzó a publicar en el *Boletim* de su Facultad *Subsídios para uma História da Filosofia do Direito em Portugal*<sup>48</sup>, en el que también publicó el programa «no oficial» del curso de filosofía del derecho<sup>49</sup>, perteneciente al quinto año de Dere-

<sup>44</sup> CABRAL DE MONCADA, L., *A reserva hereditária no Direito Peninsular e Português*, Vol. I, Coimbra, França & Arménio, 1916 y Vol. II, Coimbra, Coimbra Editora, 1921, cuya reseña crítica de Merêa, abarcando otros estudios de Moncada, fue publicada en *Revista de História*, XII, Lisboa, 1923, pp. 78-79, terminando con felicitaciones al autor y la expresión de «sinceras esperanzas de que no desfallecerá en un orden de trabajo en el que ha demostrado tan sólida preparación».

<sup>45</sup> CABRAL DE MONCADA, L., *Memórias*... cit. pp. 128 y 167.

<sup>46</sup> CABRAL DE MONCADA, L., *Memórias*... cit. p. 188. Esta pasión se afirmó tempranamente en las páginas de la revista monárquica e integralista *Nação Portuguesa*, en una polémica en la que participaron Vitorino Nemésio y António Sérgio, este último de la revista de «doctrina democrática» *Seara Nova*, cuyo «núcleo principal» fue definido por António José de Brito como girando «em torno da questão de saber se o ideal e os fins podem ser estabelecidos cientificamente, com base nos factos sensíveis, ou se resultam apenas da razão e da consciência» (CABRAL DE MONCADA, L., *Estudos de Filosofia do Direito e do Estado*, Vol. I, Apresentação de António José de Brito, Lisboa, Imprensa Nacional-Casa da Moeda, 2004, p. 9-12, que contiene los textos de la polémica citada). De suma importancia, BORGES DE MACEDO, J., «Significado e Evolução das Polémicas de António Sérgio, A ideologia da razão (1912-1930)», en *Revista de História das Ideias*, 5, «António Sérgio», I, 1983, especialmente pp. 522-527. DE FREITAS DA CUNHA FERREIRA, O., «António Sérgio e os Integralistas», en *Revista de História das Ideias*, 5, «António Sérgio», I, 1983, pp. 458-468.

<sup>47</sup> El 26 de noviembre de 1958, la Facultad de Derecho de Coimbra rindió homenaje a Cabral de Moncada, pero en su ausencia voluntaria, interviniendo Guilherme Braga da Cruz y Afonso Rodrigues Queirós, sus sucesores, en presencia del Ministro de Educación Nacional, el primero como director de la Facultad y el segundo como titular de Filosofía del Derecho –cuyos estudios, como señaló Moncada, «restauró en 1936-1937 (*Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XXXIV, 1959, pp. 281-309).

<sup>48</sup> CABRAL DE MONCADA, L., *Subsídios para uma História da Filosofia do Direito em Portugal (1772-1911)*, segunda edición, Coimbra, Coimbra Editora, 1938. Desde principios de los años treinta, Cabral de Moncada vinculó su nombre a una importante serie de publicaciones de autores de renombre de cuya traducción al portugués se encargó: Alfredo Rocco, Heinz Heimsoeth, Joahnes Hessen, Weizsäcker, Otto Friedrich Bollnow y Otto von Habsburg. Moncada prologó la traducción portuguesa de António José Brandão de las *Lições de Filosofia do Direito* (1948), de Giorgio Del Vecchio.

<sup>49</sup> *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XIV, 1937-1938, pp. 163-167, donde también se lee: «Registe-se aqui o facto de que entre 44 alunos este ano matriculados nos cursos complementares de ciências jurídicas e político-económicas da faculdade, 28 optaram pela matrícula em Filosofia do Direito». En las páginas de *O Direito*, António José Brandão se congratulaba de la «restauração do ensino da Filosofia do Direito» en Coimbra; se trataba de «coisa nova, que provoca reacções novas, perturbando um sono pesado de muitos anos!». En palabras de Brandão, la «restauração» era una «exigência permanente e inadiável»,

cho, consistente en una Introducción y tres capítulos: el problema gnoseológico, el problema ontológico y el problema de los valores (derecho natural). Recordando que de 1942 a 1943 había sido sustituido por Guilherme Braga da Cruz en la enseñanza del Derecho Romano, reflexionaba: «fiz-me então, pode dizer-se, quase exclusivamente filósofo, sem deixar de ser historiador, mas só de ideias e de cultura»<sup>50</sup>.

Trabajador infatigable, a pesar de una salud delicada desde temprana edad, Paulo Merêa publicó en 1912 lo que puede considerarse su primer estudio histórico-jurídico: *Introdução ao Problema do Feudalismo em Portugal*<sup>51</sup>, publicando después regularmente durante cerca de sesenta años. Cabral de Moncada destacó el «exemplo» de la «vocaçào intelectual humanística» de Merêa, considerándola «servida por una vasta cultura literária» y escribió:

«Com o Professor Paulo Merêa, pode dizer-se sem sombra de exagero, a ciência da História do Direito pátrio, tal como a criara o século XIX, depois de Herculano e Gama Barros, faz a sua súbita aparição nos claustros da velha da

---

justificando el hecho de que en el «campo especulativo» y en el de la enseñanza, la «atitude positivista» había entrado en «franca decadência». António José Brandão observó que cuando el positivismo científico comenzó a «definhar, o positivismo jurídico entrava num período áureo, mas pouco duradouro», y si había desempeñado un «papel importante» se debía a Duguit. Sin embargo, subrayó, el mérito de Duguit había sido «sobretudo negativo pela crítica mortal feita ao sistema individualista e pela agitação de ideias que provocou». Y ponderaba que «a Duguit aconteceu um pouco do que acontecera a Comte: fez metafísica sem saber, talqualmente Mr. Jourdain falava prosa, abordando assuntos que transcendiam o âmbito da ciência jurídica positiva, como o fundamento do Direito e do Poder». Sin embargo, un amplio movimiento de ideas demostró que los juristas no se habían quedado en el positivismo (así Stammerl, Saleilles y Charmont, Geny, Le Fur, Hauriou y Renard) y también Règlade –este último en un intento de conciliar el pensamiento de Duguit con el tomismo–, Bonnard influido por la filosofía de los valores y el normativismo kelseniano y también Lask y Radbruch, abriendo «novas perspectivas à filosofia jurídica». Para António José Brandão, las universidades portuguesas habían recibido «pouca notícia» de todo este movimiento de ideas, a diferencia de sus homólogas en España, y señalaba también los «desastrosos efeitos» del positivismo en el ámbito de la enseñanza. La reacción de Brandão a la restauración de los estudios filosóficos no fue sorprendente, pues consideraba que nadie mejor que Cabral de Moncada podía asumir la enseñanza de la filosofía del derecho. Sin embargo, no dejó de hacer algunas observaciones críticas sobre el plan de enseñanza de Moncada, empezando por la naturaleza del curso, que trataba más de problemática que de dogmática, y le parecía que esta afirmación correspondía a decir que «a ciência jurídica desenvolve apenas uma actividade esclarecedora do direito positivo». Para Brandão, la pregunta: «¿quid iuris?» debería incluso superponerse a otra: «¿quid ius?» y la gran ambición de la filosofía del derecho debería ser, en su opinión, «estabelecer o sentido total do jurídico dentro de uma dad concepção do Universo», frente a «uma mera aplicação dos diversos tratados em que se divide a filosofia geral ao estudo do jurídico: gnoseologia, ontologia, teologia». En otras palabras, la filosofía del derecho no debe ser –como la ciencia jurídica– una simple colección de puntos de vista parciales, sino «o ponto de vista total e basilar, onde estes encontrem o seu título de justificação» (*O Direito*, año 70, Lisboa, 1938, pp. 29-31). Con importantes datos sobre los estudios jurídico-filosóficos, REIS MARQUES, M.; SIMÕES GAUDÊNCIO, A. M., y AROSO LINHARES, J. M., «Os Cem Anos do Boletim na sua Vertente Jurídico-Filosófica», en *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XCI, 2015, pp. 3-149.

<sup>50</sup> CABRAL DE MONCADA, L., *Memórias...* cit. p. 201.

<sup>51</sup> MERÊA, M. P., *Orígenes del feudalismo y caracterización de este régimen*, Coimbra, F. França Amado, Editor, 1912.

Universidade coimbrã. E não foi só a história severa dos factos e documentos, servida pelas numerosas ciências auxiliares, em que se compraz o simples erudito, aquela que ele cultivou e que representou. Foi também a das ideias, a de certos aspectos do pensamento político nacional e da Europa»<sup>52</sup>.

No sin incomprensiones por parte de algunos colegas, en 1924 Paulo Merêa obtuvo su traslado de Coimbra a la Facultad de Derecho de la Universidad de Lisboa —«sôfrego de investigações históricas mais profundas na Torre do Tombo» en palabras de Moncada<sup>53</sup>— y sólo regresó a su *alma mater* en 1931. En el momento de su solicitud de traslado, que el Ministerio de Instrucción Pública tardó en conceder, el Consejo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lisboa presionó al Ministerio en los siguientes términos:

«Em nome do Conselho, desejava significar a V. Exa que o professor Paulo Merêa é hoje, em Portugal, nos estudos de História do Direito, a fundada esperança da continuação da obra de Herculano e do felizmente ainda vivo Gama Barros, e que os seus notáveis dotes de investigador em Lisboa encontrarão o campo próprio de actividade junto dos arquivos nacionais, designadamente a Torre do Tombo, cuja frequência em condições úteis, só a sua colocação em Lisboa poderá assegurar definitivamente. Efectuada a transferência impetrada a V. Exa. presta sem dúvida um alto serviço à Faculdade de Direito de Lisboa, que receberá no seu seio um professor notável, mas não merecerá menos do país, ao qual terá dado a possibilidade de, dentro de alguns anos, receber do professor Merêa o resultado das suas doudas e aplicadíssimas investigações no estudo histórico das instituições jurídicas e sociais em Portugal»<sup>54</sup>.

Además de sus conferencias, estudios monográficos y artículos en publicaciones periódicas, como *O Direito*, *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, *Revista da Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa* y *Revista Portuguesa de História*, Merêa prestó especial atención al conocimiento y difusión de los estudios histórico-jurídicos realizados en Portugal y en el extranjero, a través de reseñas críticas especialmente relevantes para el conocimiento de su biografía intelectual y de su vida activa. Para los *Estudos*

---

<sup>52</sup> CABRAL DE MONCADA, L., *Manuel Paulo Merêa, Esboço de um Perfil*. Coimbra, Faculdade de Letras da Universidade de Coimbra/Instituto de Estudos Históricos Doutor António de Vasconcelos, 1969 (Separata da *Revista Portuguesa de História*, Tomo XII), pp. VI-VIII. El ejemplar de esta separata que tengo a la mano tiene una dedicatoria autógrafa de Moncada: «Ao querido Amigo e Colega Ramón Prieto, com um grande abraço cheio de recordações do seu dedicado *Moncada*».

<sup>53</sup> CABRAL DE MONCADA, L., *Memórias...* cit. p. 1371.

<sup>54</sup> BIGOTTE CHORÃO, L., «I. Os Antecedentes e a Fundação (Das origens a 1927)», in AA.VV., *A Faculdade de Direito de Lisboa no seu Centenário*, Vol. I, *A Instituição*, Direcção; Martim de Albuquerque; Coordenação: Martim de Albuquerque, Gonçalo Sampaio e Mello, Luis Waldyr, Direcção Artística: Luísa Castelo dos Reis, Lisboa, Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa, 2013, pp. 126-127. También Gonçalo Sampaio e Mello, «Paulo Merêa», en *A Faculdade de Direito de Lisboa...* cit., Volume II, *Os Doutores*, pp. 64-67 y André Caracol Teixeira, «Merêa, Manuel Paulo (Lisboa, 1889 – Caramulo, 1977)», en *Dicionário de Historiadores Portugueses. Da Academia Real das Ciências ao Final do Estado Novo*.

[https://dichp.bnportugal.gov.pt/historiadores/historiadores\\_manuel\\_merea.htm](https://dichp.bnportugal.gov.pt/historiadores/historiadores_manuel_merea.htm).

publicados en homenaje a él y a su discípulo Guilherme Braga da Cruz en el *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, Mário dos Reis Faria organizó la bibliografía de los dos profesores, identificando setenta y ocho reseñas firmadas por Paulo Merêa entre 1914 y 1955<sup>55</sup>.

El diálogo, sobre todo epistolar<sup>56</sup>, entre Paulo Merêa y Claudio Sánchez-Albornoz, que merece futura atención, suscitó un sentimiento de respeto mutuo, fomentando el debate y la polémica a lo largo del tiempo, lo que en conjunto enriqueció profundamente la cultura histórico-jurídica y las relaciones académicas entre sus dos países. En *España. Un Enigma Histórico*, Don Claudio menciona que Merêa había conseguido demostrar que la cesión de Portugal se había producido con carácter hereditario, pero que toda la erudición jurídica y la agudeza crítica del «gran maestro portugués» no le habían permitido demostrar que el gobierno señorial de todo el país, o lo que es lo mismo, el ejercicio perpetuo de la *iussio regis*, se había otorgado en propiedad<sup>57</sup>.

Entre las reseñas críticas mencionadas, publicadas principalmente en *Revista de História*, *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra* y *Revista Portuguesa de História*, Paulo Merêa presta especial atención a los autores españoles<sup>58</sup>: Ramón Prieto Bances (2), Urcisino Alvarez (1), Alfonso García-Gallo (4), Juan Beneyto (2), Jesús San Martín (1), Claudio Sánchez-Albornoz (6), Francisco Elías de Tejada (5), José Maldonado (2), Luis García de Valdeavellano (2), Antonio Rumeu de Armas (1), Rafael Altamira (1), Pilar Loscertales de Valdeavellano (1), José Orlandis (1) y Álvaro d'Ors (1).

Luís Cabral de Moncada también dedicó varias reseñas a escritos de colegas españoles: Salvador Minguijón Adrián (1), Ignacio María de Lojendio (1), Francisco Elías de Tejada (3), José Cortes Grau (1), Eustaquio Galán Gutiérrez (3), Francisco Javier Conde (1), Salvador Lissarrague (1), José Castan Tobeñas (2), Francisco Javier de Ayala (1), Luíz Legaz y Lacambra (1), Felipe Gonzalez Vicen (1) y Antonio Truyol y Serra (3). Cabral de Moncada reseñó los dos volúmenes de la traducción española de Ernest Mayer, *Historia de las instituciones*

<sup>55</sup> *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, Vol. LVIII, Estudos em Homenagem aos Profs. Doutor M. Paulo Merêa e G. Braga da Cruz, I, Coimbra, Universidade de Coimbra, 1982, pp. 19-26.

<sup>56</sup> MERÊA PIZARRO BELEZA, J. M., «Sobre a Edição das Obras de Manuel Paulo Merêa», en Paulo Merêa, *Estudos de Filosofia Jurídica e de História das Doutrinas Políticas*, Prefácio de Mário Júlio de Almeida Costa, Nota introdutória de José Manuel Merêa Pizarro Beleza, Lisboa, Imprensa Nacional – Casa da Moeda, 2004, p. 21 se refiere a la «relação de grande amizade, testemunhada pela correspondência trocada ao longo dos anos». También, Paulo Merêa, *Sobre a origem do poder civil. Estudos sobre o pensamento político e jurídico dos séculos XVI e XVII*, Prefácio, Miguel Nogueira de Brito, Coimbra, Tenácitas, 2003.

<sup>57</sup> Claudio Sánchez-Albornoz, *España. Un Enigma Histórico*, Tomo II, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, s/d, pp. 423 y 426.

<sup>58</sup> Se indica el nombre del autor y el número de reseñas dedicadas a su obra. Con amplia información, GONÇALVES MONIZ, A. R., «A História do Direito na Escola de Coimbra em Cem Anos de Boletim da Faculdade de Direito», en *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XCI, 2015, pp. 151-241.

*sociales y políticas de España y Portugal durante los siglos v a xiv*, incluida en las publicaciones del *Anuario de Historia del Derecho Español*<sup>59</sup>.

El lanzamiento del *Anuario* mereció una destacada referencia bibliográfica de Paulo Merêa en el *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*:

«Todos aqueles que em Portugal se interessam pelo progresso quer dos estudos jurídicos, quer dos históricos, devem acolher com entusiasmo este *Anuario*, cujo primeiro tomo recentemente saído a lume, veio enfileirar entre as excelentes publicações do Centro de Estudos Historicos da Junta espanhola para ampliação de Estudos.

Não existia até agora nenhuma publicação periódica consagrada à história do direito peninsular e, conforme se observa na prefação, os cultores desta especialidade achavam-se disseminados pela Europa e pela américa sem um órgão de comunicação adequado. É esta lacuna que o anuário vem preencher, e por uma forma que desde já se impõe, quer pelo que respeita à sua excelente apresentação material, quer pela sua organização e pelo número e importância dos trabalhos que contém».

Y añade:

«É-nos grato verificar a parte que o nosso país ocupa neste primeiro Tomo do *Anuario*. Além da desvaliosa colaboração de quem escreve estas linhas, abundam as referências a obras portuguesas, exaltando-se, como é de justiça, acima de todas as figuras dos dois grandes mestres da história das nossas instituições: Herculano e Gama Barros».

Paulo Merêa recorre a continuación los diversos textos publicados en el volumen inaugural. Se refiere al «bello estudio» de José Ramos, al del barón de Schwerin —«figura destacada entre los germanistas contemporáneos, discípulo y presunto sucesor de von Amira en Munich»— y al capítulo de un libro en preparación de Ricardo Levene. Sobre este último, Merêa comentó que, junto a Ots y otros, era «uno de los estudiosos ya consagrados de la historia del derecho y de las instituciones de las colonias españolas, estudio nuevo e interesante cuyo rápido y notable progreso se debe al impulso de Rafael Altamira». También mencionó el «erudito artículo» de Mayer y el de Ots, por su utilidad e interés, y la «superior originalidad» de los comentarios de Canseco. Sin embargo, «muy especial atención, por la calidad del tema y la impecable manera de tratarlo», le mereció la monografía de Sánchez-Albornoz sobre las behetrías<sup>60</sup>, apreciación que, por regla general, suscitaron la mayoría de los estudios de don Claudio sin engañarle, sino que fue muy expresivo en sus elogios.

<sup>59</sup> *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, IX, 1925-1926, pp. 549-676 y X, 1926-1928, pp. 421-439.

<sup>60</sup> *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, VII, 1921-1923, pp. 583-587.

Como diría José Manuel Pérez-Prendes en una sesión de la Academia Portuguesa de la História:

«Desde la aparición de la «Historia general del Derecho español» de Eduardo de Hinojosa en 1887[...] hasta la guerra civil española iniciada en 1936, fueron casi cincuenta intensos años en los que se configuró con un aire moderno y europeo la investigación histórica y jurídica española, antes demasiado fragmentada en localismos sin una interpretación que los valorase como parte de los fenómenos más amplios en los que realmente se integraban, o demasiado carente de una base sólida de fuentes analizadas críticamente. Hinojosa hasta 1919 y el «Anuario de Historia del Derecho español» [...] a partir de 1924 jugaron un papel importante en la ruptura y superación de las grandes líneas de limitación que acabo de mencionar»<sup>61</sup>.

Casi todos los autores españoles cuyas obras recibieron reseñas críticas de Paulo Merêa ya mantenían contactos estrechos con instituciones académicas portuguesas de la época o posteriores, y así siguió ocurriendo con las generaciones siguientes de académicos e investigadores, como se mencionará con más detalle a continuación.

En su comentario a los *Estudos de História do Direito* de Merêa, que Ramón Prieto Bances publicó en el Tomo I del *Anuario*, señaló sus dudas sobre la posición expresada por Merêa acerca de la existencia en el reino visigodo de un «magistrado especial», el *iudex territorii*, tesis que contradecía la sostenida por Herculano, Pérez Pujol, Hinojosa y Gama Barros.

Por cierto, Paulo Merêa incluyó en *Estudos* la ponencia que había presentado al Congreso Científico Luso-Español de 1921, «Como se sustentaram os direitos de Portugal sobre as Canárias»<sup>62</sup>. Esta iniciativa conjunta de las Asociaciones Portuguesa y Española para el Progreso de las Ciencias reunió en Oporto, del 26 de junio al 1 de julio de 1921, a «intelectuais dos dois países peninsulares numa estreita e útil colaboração para o estudo das mais variadas questões científicas»<sup>63</sup>.

<sup>61</sup> PÉREZ-PRENDES, J. M., «Historia del Derecho Español», en *1.ª Jornadas Académicas de História de Espanha e de Portugal, 25 a 27 de Maio de 1988*, Lisboa, Academia Portuguesa de História, 1990, p. 14.

<sup>62</sup> MERÊA, M. P., *Estudos de História do Direito*, Coimbra, Coimbra Editora, Lda. (Antiga Casa França & Arménio), 1923, pp. 137-149.

<sup>63</sup> En palabras del secretario del Congreso, cf. *Associação Portuguesa para o Progresso das Ciências – Primeiro Congresso celebrado na cidade do Porto de 26 de Junho a 1 de Julho de 1921 juntamente com o Oitavo Congresso da Associação Espanhola para o Progresso das Ciências, Sessões Plenárias*, Coimbra, Imprensa da Universidade, 1922, p. 5. El Congreso se reunió en Coimbra (1925 y 1956), Lisboa (1931, 1950 y 1970) y Oporto (1942 y 1962). Al Congreso celebrado en Lisboa asistió José Maria Ots Capdequi, como se menciona con más detalle a continuación. AUSEJO, E., *Por la ciencia y por la patria: la institucionalización científica en España en el primer tercio del siglo XX. La Asociación Española para el Progreso de las Ciencias*, Madrid, Ediciones Siglo XXI, 1993 y NUNES, M. de F., «O «público entendimento da Ciência» nos Congressos da Associação para o Progresso das Ciências: Portugal e Espanha, Estratégias e Realidades Institucionais», en *Elites e Poder. A Crise do Sistema Liberal em Portugal e Espanha (1918-1931)*, Lisboa, Edições Colibri - CIDEHUS-EU, 2004, pp. 381-395 y «Cientistas em Acção: Congressos, Práticas Culturais e Científicas (1910-1940)», en *República, Universidade e Academia*, Coordenação Vítor Neto, Coimbra, Almedina, 2010, pp. 293-311.



La sesión de apertura del Congreso estuvo presidida por el Presidente de la República, António José de Almeida, y también estuvieron presentes, entre otros, el jefe del Gobierno, Barros Queiroz, el ministro español de Instrucción, Francisco Aparicio, José Carracido, rector de la Universidad de Madrid y presidente de la Asociación Española para el Avance de las Ciencias y Gomes Teixeira, rector honorario de la Universidad de Oporto y presidente de la Asociación Portuguesa para el Avance de las Ciencias, Machado Vilela en representación de la Universidad de Coimbra y Pedro José da Cunha, rector de la Universidad de Lisboa.

El Presidente de la República tomó la palabra para expresar su alegría por el Congreso y señaló:

«Já vou em mais de meio da minha vida e desde que comecei a reflectir sobre os fenómenos políticos e sociais, nunca deixei de ouvir falar na necessidade de se estreitarem as relações dos dois povos da Península. No entretanto, permanecemos, pouco mais ou menos, nas alturas em que nos encontrávamos há quarenta anos, isto é, limitamo-nos à troca de muitas palavras corteses e tantas vezes gentis, sendo pouquíssimos os factos de alcance positivo que temos conseguido realizar»<sup>64</sup>.

Ricardo Jorge, profesor de la Universidad de Lisboa, abordó el tema «A Intercultura de Portugal e Espanha no Passado e no Futuro», refiriéndose en un momento dado a la «incesante conjunción de mentalidades» que, dijo, necesita ser «exteriorizada e interiorizada por instituciones de mayor alcance». Y afirmó que desde la escuela es importante «inculcar en la mente de los alumnos que formamos parte de un todo», proponiendo que «enseñándoles geografía, historia, literatura, ya desde la secundaria» se logre «la integración hispánica»<sup>65</sup>.

En cierto sentido, esta «integración hispánica» –que Claudio Sánchez-Albornoz querría sin duda calificar en estos precisos términos– estaba en marcha, aunque modestamente, en el ámbito historiográfico, al haberse anunciado mediante la creación del *Anuario de Historia del Derecho Español*.

Incluso en lo que se refiere al conocimiento mutuo en el ámbito de los estudios jurídicos, se recorrió un camino útil en España y Portugal a lo largo del siglo XIX. Por ejemplo, los avances en la relación institucional entre la Universidad de Coimbra y la Universidad Central de Madrid, el Congreso Jurídico de Lisboa de 1889, el Congreso Jurídico Iberoamericano celebrado en Madrid en 1892, entre otros; más los estudios bibliográficos de Manuel Torres Campos, la labor desarrollada por la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación y el Colegio de Abogados de Lisboa, incluso en Brasil, donde se celebró la Exposición de Trabajos Jurídicos que movilizó a estas instituciones.

<sup>64</sup> *Associação Portuguesa para o Progresso das Ciências – Primeiro Congresso...* cit., p. 61.

<sup>65</sup> *Asociación Portuguesa para el Avance de las Ciencias - Primer Congreso...* cit. p. 97.

Al escribir en honor de Paulo Merêa, Cabral de Moncada señaló que el arte y la literatura tienen sus «clásicos y grandes figuras», al igual que la historia y la historiografía, y con razón:

«A diferença entre estas duas actividades do espírito neste ponto está só nisto: ao passo que os grandes vultos das primeiras jamais passam ou facilmente esquecem na memória dos homens, os das segundas, para isso não lhes acontecer, têm sempre de aguardar algum acontecimento significativo, e às vezes imprevisto, que particularmente os faça recordar».

Añadiendo más adelante que:

«Nos nossos meios intelectuais geralmente só contam para as homenagens públicas, além dos artistas das artes plásticas, da poesia, da música e do teatro, os autores de obras literárias de ficção, os chamados “escritores”, incluídos ainda nesta categoria os ensaístas, os críticos literários e as grandes figuras do jornalismo. Os homens de ciência, mesmo que escrevam bem, esses estão por via de regra fora deste género de homenagens. São quando muito, respeitáveis eruditos de quem já ouvimos falar uma ou outra vez, e mais nada»<sup>66</sup>.

Los citados *Estudos de História do Direito* fueron dedicados por Paulo Merêa a Gama Barros, cuya obra, como la de Alexandre Herculano, mereció la atención general y el alto reconocimiento de, entre otros, historiadores e historiadores del Derecho españoles. Claudio Sánchez-Albornoz se encontraba entre ellos, habiendo establecido contacto con Gama Barros, a quien visitó en Lisboa, y de quien escribió que era un «celosísimo investigador del pretérito de la Península, que merece figurar, como el maestro Hinojosa, a la cabeza de las dos escuelas de historia jurídica de Portugal y de España»<sup>67</sup>.

Resulta especialmente significativo que José María Ots Capdequi, entonces catedrático de la Universidad de Sevilla, al que se le pidió que impartiera un breve curso en la Universidad de Valencia sobre: «Los más grandes cultivadores de la Historia del Derecho Español»<sup>68</sup>, se ocupara de personalidades como Martínez Marina, Muñoz y Romero, Joaquín Costa, Pérez Pujol, Hinojosa, Desdevis du Dezert y Ernest Mayer, así como de las de Alexandre Herculano y Gama Barros<sup>69</sup>. Considerando a Herculano «el más grande historiador de la Península», Ots destacó de su obra «una poderosa imaginación sabiamente

<sup>66</sup> CABRAL DE MONCADA, L., *Manuel Paulo Merêa, Esboço...* cit., p. V.

<sup>67</sup> Claudio Sánchez-Albornoz, «Nuevo Instituto», en *Cuadernos de Historia de España*, 4, 1946, p. 202, *apud* Martín RIOS SALOMA, F., «Claudio Sánchez-Albornoz y los *Cuadernos de Historia de España* (1944-1970): espejo de una vida» en *Cuadernos de Historia de España*, XX, 2018, p. 233.

<sup>68</sup> Conferencias pronunciadas por invitación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia los días 25, 26 y 27 de febrero de 1924.

<sup>69</sup> VALIENTE OTS, M., *José María Ots Capdequi. El Americanista...* cit, p. 98, con referencia a la opinión expresada por Mariano Peset en su «Estudio Preliminar» a José María Ots Capdequi, *Obra dispersa*, Valencia, Generalitat Valenciana, 1992, pp. XXVI-XXVII, según la cual el programa de las conferencias era un indicio de su alejamiento de su Maestro, no tanto porque no se incluyera el nombre de Altamira, sino por la exaltación de la figura de Eduardo de Hinojosa.

combinada con el uso de métodos de investigación rigurosamente históricos». Reconociendo la aportación del Maestro a los estudios históricos y jurídicos, aludió al tema del estatuto jurídico de las clases sociales y al desarrollo y funcionamiento del régimen municipal en los siglos medievales. Su profunda admiración por Herculano no impidió que Ots no coincidiera con el planteamiento de este en la polémica entre él y Tomás Muñoz y Romero<sup>70</sup>, de quien escribió que no era un genio como Alexandre Herculano, pero en todo caso «una gran figura en la historiografía del Derecho español». Y señalaba que tanto Hinojosa como Gama Barros habían «rectificado acertadamente los conceptos erróneos de Herculano sobre los llamados *hombres de creación* y los *pobres*». Ots Capdequi también recordó la refutación de Hinojosa a la tesis de Herculano sobre el origen romano del municipio medieval y las objeciones de Cabral de Moncada a la tesis de que el matrimonio civil existía en Portugal en la Edad Media. Ots consideró que Barros tenía derecho a figurar «entre los más ilustres cultivadores de la historia de las instituciones ibéricas». Aunque, en opinión del profesor, al autor de la *Historia de la Administración Pública* le faltase imaginación, su aportación era de incalculable valor para la historia del derecho medieval español en Asturias, León y Castilla, y se le debía «un valiosísimo arsenal de noticias indispensables para el historiador»<sup>71</sup>.

Sánchez-Albornoz adoptó el mismo punto de vista –al que llama la atención Sousa Soares– aludiendo a lo que dice Gama Barros sobre las *behetrías*:

«Com su característica erudición agota la bibliografía peninsular del tema, aprovecha toda la documentación impresa, reproduce todas las teorías apuntadas, desmenuza, analiza, pero no crea»<sup>72</sup>.

En la citada reseña, Prieto Bances sugirió una petición a Paulo Merêa: que desarrollara dos de sus estudios: «Divagações sobre a estabilidade da norma jurídica» e «A ideia da origem popular do poder nos escritores portugueses anteriores à Restauração»<sup>73</sup>.

En el volumen inaugural del *Anuario*, incluido en la sección «Varia», leemos una detallada relación de las conferencias pronunciadas por Paulo Merêa en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid en marzo del año anterior: «El derecho portugués en la Edad Media y las Ordenanzas Afonsinas»; «Descubrimientos y doctrinas portuguesas sobre la soberanía del mar»; «Reforma de la enseñanza jurídica en Portugal en el siglo XVIII» e «Influencias españolas en la historia del derecho portugués»<sup>74</sup>.

<sup>70</sup> HERCULANO, A., *Opúsculos*, Tomo III, *Controvérsias e estudos históricos*, Terceira edição, Lisboa, Antiga Casa Bertrand - José Bastos & C.ª - Editores, s/d, pp. 227-321.

<sup>71</sup> OTS CAPDEQUI, J. M., «Los más grandes cultivadores de la Historia del Derecho Español: Martínez-Marina, Herculano, Muñoz-Romero, Pérez-Pujol, Costa, Hinojosa, Desdevises du Dezert, Gama Barros y Mayer», en *Anales de la Universidad de Valencia*, año IV, 1923-1924, Cuaderno 27, Valencia, Imprenta Hijo F. Vives Mora, pp. 117-159.

<sup>72</sup> DA GAMA BARROS, H., *História da Administração Pública em Portugal...* cit., Introdução, p. XLI (nota 1) e *Anuario de Historia del Derecho Español*, I, 1924, p. 162.

<sup>73</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, I, 1924, p. 454.

<sup>74</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, I, 1924, pp. 472-474.

El *Anuario* informó también de las conferencias impartidas por Merêa en la Facultad de Letras de la misma Universidad y en el Centro de Estudios Históricos, dedicadas respectivamente a los siguientes temas: «O Direito na literatura e na mentalidade da Idade Média» e «A concessão da terra portuguesa a D. Henrique de Borgonha perante a história jurídica». Esta última lección se publicaría en el número siguiente del *Anuario* (1925), junto con una colaboración de Luís Cabral de Moncada: «O duelo na vida do direito», estudio que siguió publicándose en el número siguiente del *Anuario* (1926)<sup>75</sup>.

También en el número fundador, en esa misma sección «Varia», hay una breve nota firmada por Merêa: «Paradero actual del *Código Matritense S. 170* (Lex Visigotorum)», que confirma que este Código, desaparecido de la Biblioteca Nacional de Madrid, había pasado a Francia, donde fue vendido en 1847 al portugués João de Carvalho Martens da Silva Ferrão, de Castelo Branco, siendo el que Henrique Knust había analizado en esa Biblioteca en 1839-1841<sup>76</sup>.

El *Anuario* anuncia también la publicación de la *Spanische und portugiesische Verfassungsgechichte vom. 5 bis 14*, obra inédita de Ernst Mayer, traducida por Galo Sánchez.

Sobre todo, la presencia de Paulo Merêa en el ambiente exigente y erudito del Centro de Estudios Históricos y en los albores del *Anuario* son indicativos de su alto prestigio y reconocimiento, y resultarían decisivos para el diálogo científico peninsular y para revelar, más allá de España, la investigación realizada en Portugal, que encuentra en la nueva revista un medio de darse a conocer, fomentando el conocimiento y el diálogo con investigadores de otras procedencias, que dejaron su huella.

#### IV. GAMA BARROS EN EL ANUARIO

En 1926, la revista rindió homenaje a Henrique da Gama Barros –fallecido el año anterior– en palabras de Ots Capdequi, quien, como hemos mencionado, ya había expresado su admiración por el historiador, refiriéndose a él en su obituario como «venerable patriarca de la historiografía portuguesa»<sup>77</sup>.

Las cualidades de Gama Barros como investigador se reflejaron sobre todo en la *História da Administração Pública nos séculos XII a XV*, que lleva su nombre, obra que Ots analiza críticamente, sin olvidar apreciar paralelamente las personalidades de Alexandre Herculano y Henrique da Gama Barros y sus respectivas obras:

«Así como Herculano es el tipo de historiador genial que, sin descuidar las exigencias de una rigurosa formación técnica, no duda en tomar una hipótesis atrevida para estructurar sobre ella una vasta reconstrucción histórica, Gama Barros es, por el contrario, el erudito frío y severo que sabe interpretar

<sup>75</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, III, 1926, pp. 69-88.

<sup>76</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, I, 1924, pp. 476-477.

<sup>77</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, III, 1926, p. 590.

fielmente el texto de los más antiguos y difíciles diplomas, pero que muy raramente va más allá del estricto contenido documental»<sup>78</sup>.

En opinión de Ots, la *Historia* de Gama Barros no estaba destinada a perdurar por las páginas dedicadas al estudio de la monarquía visigoda, sino más bien por las dedicadas a las instituciones occidentales de la Península Ibérica en los primeros siglos de la Reconquista, páginas que fueron valoradas por los vastos temas considerados, reconociendo que «junto a errores de poca resonancia hay errores redondos, cuya enumeración detallada sería interminable»<sup>79</sup>.

La *Historia* justificó la consagración académica de su autor, tanto en Portugal, como miembro de mérito de la Academia de Ciências de Lisboa en 1886 – cuando se publicó el primer volumen de la obra<sup>80</sup>– como en España, por la Real Academia de la Historia, en la que ingresó como miembro correspondiente a propuesta de Sánchez Moguel<sup>81</sup>. En una carta a Gama Barros fechada en mayo de 1893, el historiador y filólogo español escribía:

«Sin lisonja diré à Ud. que tengo su libro por el más serio, más verdaderamente histórico que ha salido en Portugal desde Herculano acá, y que contrasta sobremanera con tantas otras obras hijas de escritores de Historia más que verdaderos historiadores»<sup>82</sup>.

A propuesta de un académico especialmente autorizado, Joaquim Leite de Vasconcelos, la Academia de Ciências de Lisboa rindió homenaje a Gama Barros publicando un volumen aparte de estudios en el *Boletim da Classe de Letras*, vol. XIII, al que se refiere Ots Capdequi, destacando que «honrando al maestro, colaboraron las más eminentes personalidades de la ciencia portuguesa»<sup>83</sup>.

<sup>78</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, III, 1926, pp. 591-592.

<sup>79</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, III, 1926, p. 594.

<sup>80</sup> El primer volumen de la *História da Administração Pública em Portugal* se publicó en 1885, el segundo en 1896, el tercero en 1914, el cuarto en 1922, y el quinto estaba listo para entrar en imprenta cuando Henrique da Gama Barros falleció el 29 de agosto de 1925. Sobre el plan inicial, su alteración y los cambios en el «carácter de la obra», Henrique da Gama Barros, *História da Administração Pública em Portugal...* cit. Sobre los criterios de Sousa Soares seguidos o parcialmente seguidos en la 2.<sup>a</sup> edición, ob. cit. pp. LXVI-LXXXIV.

<sup>81</sup> Henrique da Gama Barros, *História da Administração Pública em Portugal nos séculos XII a XV* por..., Tomo I, Lisboa, Livraria Sá da Costa - Editora, 1945, Introdução, pp. XVII-XX.

<sup>82</sup> DA GAMA BARROS, H., *História da Administração Pública em Portugal...* cit., pp. XIX y XXX.

<sup>83</sup> *Homenagem da Academia das Ciências de Lisboa ao seu eminente sócio de mérito Dr. Henrique da Gama Barros*, Coimbra, Imprensa da Universidade, 1921. Contribuyeron a este volumen Fortunato de Almeida, Joaquim Leite de Vasconcelos, Paulo Merêa, Adriano Anthero, Bento Carqueja, Vicente Almeida D'Eça, J. Lúcio de Azevedo, Victor Ribeiro, Francisco Maria Esteves Pereira, Pedro de Azevedo, J. J. Nunes y Fidelino de Figueiredo. Este último publicó la numerosa correspondencia de Menéndez y Pelayo con Domingos Garcia Peres, «bibliófilo devoto y gran amigo de lo español». También, DE CARVALHO HOMEM, A. L., «Gama Barros, historiador das instituições administrativas no I centenário do início da publicação da História da Administração Pública em Portugal nos séculos XII a XV», *Revista da Faculdade de Letras*, 2, 1985, Porto, pp. 235-248.

Según Armando Luís de Carvalho Homem, la «posteridade medievalística» de Gama Barros hizo su obra «indispensável» e influyó en las facultades de Derecho y en la «historiografía jurídica que se renova desde os inícios do nosso século [siglo xx]»<sup>84</sup>.

Como señala Sérgio Campos Matos, los estudios de Gama Barros se inscriben en la obra «inovadora» de Alexandre Herculano, en el «processo de profissionalização da história e dos historiadores» iniciado en el siglo XIX, cuando la profesión comenzó a «legitimar-se a partir das suas próprias exigências de rigor heurístico y hermenéutico»<sup>85</sup>. Este rigor, que distinguió desde el principio la obra de Herculano, permitió a su historiografía situarse en un «terreno secularizado, próprio das explicações científicas» superando «uma arreigada tradição milagreira para sacralizar a gênese da Nação»<sup>86</sup>.

Luís Cabral de Moncada comentó la recepción de Claudio Sánchez-Albornoz en la Real Academia de la Historia en el *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, centrándose en el discurso del nuevo académico –que sucedió a Herrera y Chiesanova– al que respondió Menéndez Pidal. Destacando el interés de los aspectos histórico-jurídicos de la ponencia de Sánchez-Albornoz, Moncada la reconoció como una «historia resumida (en sus 168 páginas) de las principales instituciones del reino astur-leonés en el siglo X»<sup>87</sup>. Analizando las cinco «estampas» presentadas, y constatando que no había «en el estudio un episodio, un rasgo o un incidente que no estuviera basado en algún documento histórico sabiamente interpretado y muchas veces incluso reforzado por la sugerencia visual de alguna miniatura o representación figurativa de la época»<sup>88</sup>, Moncada escribía a modo de conclusión:

«Numa palavra: o Sr. Sánchez-Albornoz não é um vulgar autor de novelas históricas que faça literatura aproveitando a história para campo e assunto da imaginação artística. É um historiador que faz novela e cultiva a literatura e a arte como meio de melhor nos dar a conhecer o passado. A literatura e a arte são para ele um meio e não um fim; são um método e um processo técnico postos ao serviço da ciência histórica. Ou, como também disse Menéndez Pidal, o Sr. Albornoz é um historiador que sabe aproveitar sugestões visuais encontradas em velhas miniaturas e até paisagens modernas, cujo poder evocativo é um precioso auxiliar para a inteligência, e que sabe sujeitar a exposição dos assuntos a uma expressão literária que facilita a compreensão por meio da imaginação e da sensibilidade»<sup>89</sup>.

<sup>84</sup> DE CARVALHO HOMEM, A. L., «Gama Barros e a Historiografia da viragem do século», en *Revista Portuguesa de História*, 47, 2016, p. 479, con referencia a los nombres de Guilherme Moreira, Marnoco e Sousa, Joaquim Pedro Martins, Paulo Merêa, Luís Cabral de Moncada y, más tarde, Marcello Caetano y Torquato de Sousa Soares.

<sup>85</sup> CAMPOS MATOS, S., *Historiografia e Memória Nacional (1846-1898)*, Lisboa, Edições Colibri, 1998, p. 474.

<sup>86</sup> Así, CATROGA, F., «A Secularização das Origens de Portugal», en Luís Reis Torgal/José Maria Amado Mendes/Fernando Catroga, *História da História...* cit., p. 70.

<sup>87</sup> CABRAL DE MONCADA, L. «Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia en la Recepción de D. SÁNCHEZ-ALBORNOZ Y MENDUIÑA, C., el 28 de Febrero de 1926. Madrid, 1926», en *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, VIII, 1926, pp. 605-619.

<sup>88</sup> CABRAL DE MONCADA, L. «Discursos leídos... cit., p. 606.

<sup>89</sup> CABRAL DE MONCADA, L. «Discursos leídos... cit., p. 619.

## V. OTS LEE A CABRAL DE MONCADA

De 1927 a 1932, el *Anuario* no recibió ninguna contribución original de autores portugueses, pero José Maria Ots volvió a interesarse por las investigaciones realizadas en Portugal, concretamente por Luís Cabral de Moncada, y se encargó de la revisión crítica de dos estudios de este profesor de la Universidad de Coimbra: «O Século XVIII na Legislação de Pombal»<sup>90</sup>, en el *Anuario* de 1927, y «O “Tempo”, o “Trastempo” e a Prescrição nos Costumes municipais portugueses» en el *Anuario* de 1929<sup>91</sup>.

En cuanto al primer estudio, Ots se refirió a la caracterización esquemática del siglo XVIII, al papel del racionalismo frente a las escuelas tradicionales, a la figura de Verney, a la Ley de la Buena Razón, aludiendo a la especial fijación de Moncada por unas leyes reguladoras del orden sucesorio publicadas bajo Pombal en ruptura con la tradición jurídica portuguesa.

«O “Tempo”, o “Trastempo” e a Prescrição nos Costumes municipais portugueses» sería continuado por «A “posse de ano e dia” nos Costumes municipais portugueses», tema previamente estudiado por Gama Barros<sup>92</sup>, que fue, en su origen, la ponencia presentada y discutida en el VI Congreso Internacional de Ciencias Históricas celebrado en la Universidad de Oslo en agosto de 1928<sup>93</sup>.

Tanto Paulo Mêrea como Cabral de Moncada informaron sobre el Congreso; el primero en *O Direito* y el segundo, con más detalle, en el *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*<sup>94</sup>. Paulo Mêrea se congratuló de que el VI Congreso fuera el primero «verdaderamente internacional» celebrado después de la Gran Guerra. Informando de que había seguido los trabajos de la Sección 9 en particular, señaló que Portugal tuvo «una participación relativamente importante, lo que le permitió presidir una de las sesiones». En cuanto a su ponencia, escribió que se trataba de un «aperitivo breve y ligero», con el objetivo de «llamar la atención sobre el derecho portugués, representado en una de sus instituciones más interesantes y características». Paulo Merêa también

<sup>90</sup> *Boletim de Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, IX, 1926, pp. 167-202.

<sup>91</sup> *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XI, 1929, pp. 16-60.

<sup>92</sup> El tema de la posesión del año y del día en el derecho hispánico medieval fue el de la lección elegida en el último examen del concurso para profesor extraordinario de Guilherme Braga da Cruz, celebrado en diciembre de 1947 (*Boletim de Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XXV, 1949, pp. 1-28). AÚN, SAMPAIO E MELLO, G., *Guilherme Braga da Cruz, Introdução ao Estudo da sua Biografia*, Lisboa, AAFDL, 2018, pp. 528-534.

<sup>93</sup> *Bulletin of the International Committee of Historical Sciences, Ve Congrès International des Sciences Historiques, Oslo, 1928*, Actes du Congrès, Vol. II, pt. 1 N.º 6, mayo de 1929, Le Comité Organisateur du Congrès, 1929. António Ferrão fue miembro del Comité Internacional. Los trabajos reunieron a 950 participantes de 38 países, entre ellos los dos congresistas portugueses. Paulo Merêa presidió los trabajos de la quinta sesión de la Sección 9 (Historia del Derecho y de las Instituciones) y presentó su ponencia en la sexta sesión: «Une forme spéciale de propriété: “Les bens da coroa” (biens de la couronne) de l’ancien droit portugais» (ob. cit.,) pp. 94, 98 y 99) y MERÊA PIZARRO BELEZA, J. M., «Sobre a Edição das Obras de Manuel Paulo Merêa», en Paulo Merêa, *Estudos de Filosofia Jurídica...* cit. Luís Cabral de Moncada presentó su ponencia en la misma sesión: «La tenure d’an et jour et l’usucapion dans le vieux droit portugais du moyen age» (ob. cit., pp. 99).

<sup>94</sup> *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, X, 1926-1928, pp. 749-758.

aludió a la «interesante y original» comunicación realizada al Congreso<sup>95</sup>. En su informe, Moncada valoró los trabajos del Congreso, afirmando que pocos acontecimientos ocurridos en 1928 en el «mundo científico internacional» habrían tenido la «importancia excepcional» que tuvieron. Y se congratulaba expresamente de que el Congreso hubiera propiciado «uma renovada e benéfica reconciliação entre os representantes da ciência histórica de todos os países que nele tomaram parte (pela primeira vez os alemães reapareceram nos congressos históricos internacionais depois da guerra!)»<sup>96</sup>.

De interés para la historia portuguesa, en el *Anuario* se tradujo por B[enito] S[ánchez] A[lonso] un breve estudio de Enrique Sée: «Nota sobre el comercio francoportugués en el siglo XVIII», publicado en 1929, que es sobre todo una sugerencia de evolución futura basada en fuentes que el autor conocía<sup>97</sup>.

## VI. LA REPÚBLICA, EL ANUARIO Y PORTUGAL

El año 1931 estuvo marcado por la proclamación de la Segunda República en España. En el volumen del *Anuario* correspondiente a ese año se hacía referencia al acontecimiento, informando de que Ramón Carande y Claudio Sánchez-Albornoz habían sido nombrados para «importantes cargos», reconociéndose así sus méritos por el nuevo régimen, lo que, como se lee en la publicación periódica, «llena de satisfacción al Anuario». El Gobierno Provisional nombró a Carande consejero de Estado y a Sánchez-Albornoz consejero de Instrucción Pública. Este último fue elegido más tarde miembro de la Asamblea Constituyente:

«La intervención de nuestro compañero en el alto órgano consultivo y en las Cortes Constituyentes ha de ser, seguramente, fecunda para los problemas educativos y el desarrollo de la investigación científica, ya que su vocación y sus estudios le llevan forzosamente a una continua preocupación por la necesidad de transformar en España, hasta el punto de darle todo su relieve e importancia en la vida del país, cuanto concierne al desarrollo de nuestro movimiento cultural»<sup>98</sup>.

En el volumen del mismo año, Luis García de Valdeavellano, discípulo de Sánchez-Albornoz, publicó una reseña crítica del estudio de Torquato Brochado de Sousa Soares *Apontamentos para o estudo da Origem das Instituições municipais portuguesas*<sup>99</sup>, considerando que la bibliografía peninsular sobre el origen de los municipios y ciudades se caracterizaba por cuatro nombres: «Herculano, romanista; Hinojosa, germanista y autor del único estudio especial sobre el problema; Canseco, también germanista y partidario entre nosotros de

<sup>95</sup> *O Direito*, año 60, Lisboa, 1928, pp. 204-206.

<sup>96</sup> *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, X, 1926-1928, p. 749.

<sup>97</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, VI, 1929, pp. 214-219.

<sup>98</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, VIII, 1931, pp. 599-600.

<sup>99</sup> *Apontamentos para o estudo da Origem das Instituições municipais portuguesas*, Lisboa, 1931.



la teoría de la comunidad rural de Von Below, y Mayer, el nuevo campeón de la cerrada opinión romanista». Sin perjuicio de lo que consideraba el limitado alcance de la investigación de Sousa Soares en el campo bibliográfico, el crítico acogió favorablemente la obra, señalando que sólo una investigación monográfica, «de alcance muy reducido y centrada en casos particulares», podría tal vez algún día distinguir con claridad el proceso formativo de los asentamientos urbanos y de las instituciones municipales en la península. En cualquier caso, Valdeavellano consideraba el estudio de Sousa Soares principalmente como una indicación para futuras investigaciones sobre los orígenes de los municipios medievales portugueses, aunque reconocía al autor un «buen trabajo de análisis de los municipios portugueses» y un notable ejercicio de clasificación de los diversos tipos de municipios, a lo que añadía el interés de algunos problemas y sugerencias planteados por el estudio, escribiendo al final de la reseña: «en el estudio de B[rochado] se contienen, sin duda, datos de verdadera utilidad y una orientación que, aunque no compartida por mí, tampoco puede afirmarse en absoluto que haya de ser completamente desechada»<sup>100</sup>.

Torquato B. de Sousa Soares se había licenciado en Ciencias Históricas y Geográficas por la Facultad de Letras de la Universidad de Oporto (1924), donde inició su carrera académica. A partir de 1934 estudió en España, con una beca de la Junta de Educación Nacional –patrocinado por Damião Peres y Paulo Merêa– que le puso en contacto con Sánchez-Albornoz y sus colegas y colaboradores más cercanos. Después se trasladó a Bélgica. Don Claudio recordaba en las páginas de *Cuadernos de Historia de España* que Torquato de Sousa Soares había pasado «largas temporadas trabajando en Madrid en el Archivo Histórico Nacional y en el Instituto de Estudios Medievales», que dirigía<sup>101</sup>. Discípulo de Merêa, fue en Coimbra donde Sousa Soares presentó su tesis doctoral: *Subsídios para o estudo da organização municipal da cidade do Porto durante a Idade Média*<sup>102</sup> en 1935, habiendo continuado su carrera en la Facultad de Letras de la Universidad de Coimbra.

<sup>100</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, VIII, 1931, pp. 551-556.

<sup>101</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «Torquato Brochado de Souza Soares, *Notas para o estudo das Instituições Municipais da Reconquista*, Lisboa, 1940» en *Cuadernos de Historia de España*, 1-2, 1944, p. 410, apud Martín RÍOS SALOMA, F., «Claudio Sánchez-Albornoz y los *Cuadernos de Historia de España* (1944-1970): espejo de una vida», en *Cuadernos de Historia de España*, XX, 2018, p. 234. También, con referencia a los estudios en España y Bélgica, DE SOUSA SOARES, T. B., DE ALMEIDA, L. F., «Jubileu Universitário do Prof. Doutor Torquato de Sousa Soares», en *Bíblis*, XLIX, Coimbra, 1973, p. 641 y AA.VV., *No I.º Centenário do Professor Doutor Torquato de Sousa Soares (1903-1988)*, pelos Académicos de Número Maria Helena da Cruz Coelho e Humberto Baquero Moreno, Agradecimento Francisco de Sousa Soares, Encerramento Joaquim Veríssimo Serrão, Lisboa, Academia Portuguesa da História, 2003, pp. 13-14.

<sup>102</sup> *Subsídios para o estudo da organização municipal da cidade do Porto durante a Idade Média*, Barcelos, Companhia Editora do Minho, 1935. Existe una edición facsímil de este estudio, publicada en 1989, con prefacio del medievalista de la Universidad de Oporto Humberto Baquero Moreno, que destaca el indudable interés de Sousa Soares por las instituciones municipales de la Edad Media, en la que ya había incluido *Apontamentos para o estudo da origem...* cit. que pretendía «establecer una tipología de los municipios portugueses a partir de la determinación de las familias de los fueros» (Prefacio cit.).

La proclamación de la II República en España, como ya se ha dicho, movilizó políticamente a Claudio Sánchez-Albornoz, en detrimento inmediato de su mayor disponibilidad para la dirección del *Anuario*, que no asumió formalmente hasta 1934, cuatro años después de la desaparición de Laureano Díez Canseco, cuyo «liderazgo, más que personal, era espiritual, pues fue, junto con Hinojosa y Ureña, uno de los más importantes profesores e investigadores de la historia del Derecho de principios de siglo»<sup>103</sup>.

Elegido diputado por Ávila en las elecciones de 1931, Claudio Sánchez-Albornoz participó en los trabajos constituyentes que concluyeron con la aprobación de la Constitución de la República Española el 9 de diciembre de 1931.

## VII. LA SEMANA DE HISTORIA DEL DERECHO Y LOS COLEGAS PORTUGUESES

En 1932 el *Anuario* volvió a recoger una colaboración de Paulo Merêa: «Reflexões e sugestões sobre a origem da *jugada*»<sup>104</sup>, estudio correspondiente a su presentación en la «Semana de História del Derecho» celebrada en la capital española<sup>105</sup>. La intención declarada de Merêa era sugerir a los investigadores españoles que indagaran sobre la aplicación del impuesto de jugada en los territorios limítrofes con el centro de Portugal, «averiguando si, dónde y cuándo aparece bajo el nombre de jugada o cualquier otro, un impuesto equivalente al que en Portugal tenía esa denominación»<sup>106</sup>. En una nota a pie de página, Merêa nos informa de que Claudio Sánchez-Albornoz apreció su trabajo durante los trabajos de la «Semana» – habiendo hecho varias reflexiones «eruditas tendentes a corroborar lo fundado de la hipótesis» propuesta, mostrándose «plenamente partidario de la idea del origen mozárabe de la jugada»<sup>107</sup>.

La «Semana de Historia del Derecho Español» se celebró en Madrid y Salamanca del 25 de abril al 3 de mayo de 1932, bajo la coordinación de Claudio Sánchez-Albornoz y la secretaría de Ramón Prieto Bances, a la sazón decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo. El objetivo de los organizadores era abrir la obra a historiadores extranjeros, lo que justificó la participación de académicos alemanes, Konrad Beyerle, de la Universidad de

<sup>103</sup> Así, LÓPEZ SÁNCHEZ, J. M., *Las ciencias sociales...* cit. p. 606.

<sup>104</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, IX, 1932, pp. 200-212.

<sup>105</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, IX, 1932, pp. 487-494. En particular sobre las «raíces primígenas do intercâmbio científico entre a Faculdade de Direito de Coimbra e a Faculdade de Direito da Universidade de Santiago de Compostela», con referencia a la intervención de Luís Legaz y Lacambra y Ramón Prieto Bances, Rui de Figueiredo Marcos, «Origens da Semana Jurídica Portuguesa em Santiago de Compostela e da Semana Jurídica Espanhola em Coimbra» (<http://dx.doi.org/10.15304/dereito.24.1.2611>). También, JORDANA DE POZAS, L., *Interés y Situación de los Estudios Recíprocos...* cit. p. 19, así como «A Semana Jurídica Portuguesa em Santiago de Compostela», en *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XX, 1944, pp. 240-246.

<sup>106</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, IX, 1932, pp. 210-211.

<sup>107</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, IX, 1932, p. 210, nota 40.

Munich, y el barón von Schwerin, de Friburgo; los franceses Ferdinand Lot y François Olivier-Martin<sup>108</sup>, de la Universidad de París, Marc Bloch y Robert Redslob, de Estrasburgo, Louis Halphen, director de la École Pratique des Hautes Études Historiques et Philologiques (Sorbona) y Charles Petit-Dutaillis entonces director de la Office National des Universités et Écoles Françaises; el italiano Melchiorre Roberti, de la Universidad Católica de Milán; los portugueses Paulo Merêa y Luís Cabral de Moncada, de la Universidad de Coimbra; Rodolfo Reyes en representación de México y el embajador checoslovaco en Madrid y Lisboa Vlastimil Kybal.

El entonces ministro de Instrucción Pública y catedrático de Derecho, Fernando de los Ríos –amigo del Centro de Estudios Históricos– presidió los actos inaugurales, y en ellos intervinieron Ferdinand Lot, Beyerle, Roberti y Moncada.

Los trabajos se organizaron en Secciones. Primera: «Fuentes»; Segunda: «Instituciones»; Tercera: «Derecho privado, penal y procesal»; Cuarta: «Tiempos modernos»; Quinta: «Derecho oriental»; Sexta: «El método en la Historia del Derecho». Paulo Merêa formó parte de la Segunda Sección<sup>109</sup>, tratando el tema: «Reflexões e sugestões sobre a origem da jugada», y Cabral de Moncada formó parte de la Sexta<sup>110</sup>, tratando el tema: «O problema metodológico na ciência do Direito privado português».

Además de los trabajos realizados en las distintas secciones, Claudio Sánchez-Albornoz, Olivier-Martin, Manuel Torres y José María Ramos Loscertales pronunciaron conferencias plenarias, y el Barón von Schwerin cerró el ciclo con un discurso en presencia del presidente de la República, Niceto Alcalá Zamora, que recibió a los «asambleístas» en el Palacio Nacional de Madrid.

Entre las demás ponencias presentadas, merecen especial mención las de Merêa y Moncada, sobre todo porque suscitaban animados debates entre los participantes.

Los trabajos concluyeron en Salamanca bajo la presidencia de Miguel de Unamuno, rector de la Universidad, con Cabral de Moncada, Olivier-Martin, Torres y Magariños y Ramón Prieto Bances, que leyó las conclusiones<sup>111</sup>.

Ese mismo año se reunió en Lisboa el Congreso de la Asociación Española para el Progreso de la Ciencia, y José María Ots Capdequi recibió el encargo de pronunciar el discurso inaugural de la sección 6.<sup>a</sup> – Ciencias Históricas: «Los portugueses y el concepto jurídico de extranjería en los territorios hispanoamericanos durante el período colonial». Consideró su intervención como un acto

---

<sup>108</sup> OLIVIER-MARTIN recibiría más tarde en París a Guilherme Braga da Cruz, que proseguía los trabajos preparatorios de su tesis doctoral, y guardaría un grato recuerdo del historiador del Derecho y profesor de la Universidad de París. A este respecto, Gonçalo Sampaio e Mello, *Guilherme Braga da Cruz, Introdução...* cit. pp. 384-385.

<sup>109</sup> También incluía a Gregorio de Balparada, Juan Beneyto Pérez, Konrad Beyerle, Marc Bloch, Ramón Carande, A. Dopsch, Luís García de Valdeavellano, Louis Halphen, Vlastimil Kybal, José María Lacarra, Ferdinand Lot, Concepción Muedra, Melchiorre Roberti, Luís Vasquez de Parga y Jesús Vásquez Gayoso.

<sup>110</sup> También contó con Recaredo Fernández de Velasco, Santiago Magariños, Olivier Martin, Melchiorre Roberti, Salvador Miguijón y Manuel Torres.

<sup>111</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, IX, 1932, pp. 487-494.

de «obediencia debida» a su Maestro Rafael Altamira, miembro de la junta directiva de la citada Asociación. Ots rindió un cordial homenaje a la nación hermana, que, dijo, comparte con España «la gloria de haber descubierto y colonizado un nuevo continente». Dirigiéndose a la asamblea, señaló:

«Com respecto a alguno de vosotros puedo alegar, para mover vuestro ánimo en favor mío, la fraternal camaradería que nos une por nuestra común colaboración en el *Anuario de Historia del Derecho Español*, cuyas páginas animan por igual el recuerdo de dos historiadores insignes, español el uno y ortugués el outro: Hinojosa y Herculano»<sup>112</sup>.

El año 1932 estuvo marcado por el nombramiento de Claudio Sánchez-Albornoz, hasta entonces decano de la Facultad de Filosofía y Letras, como rector de la Universidad Central de Madrid<sup>113</sup>. En Coimbra se publicaron las *Lecciones de Derecho Civil* de Luís Cabral de Moncada<sup>114</sup>.

## VIII. EL IMPULSO ASCENSIONAL DE FIDELINO DE FIGUEIREDO

En el volumen de 1933, el *Anuario* incluyó el texto del discurso de Cabral de Moncada en la «Semana de Historia del Derecho Español»: «O problema metodológico na ciência da História do Direito português (Critério para una nova divisão cronológica)»<sup>115</sup>. Moncada destacó la influencia del estudio de Benvenuto Pitzorno: *Elaborazione scientifica della storia del diritto italiano*, de 1928, y de las dos reseñas bibliográficas de esta obra debidas a António Era, más tarde profesor de las Universidades de Pisa y Sassari, y Ulrich Stutz, profesor de la Universidad de Berlín, a la hora de sugerir el tema que, según dijo, tuvo «el honor de presentar al Congreso de la *Semana de Historia del Derecho*, celebrado en Madrid en 1932». El autor aclaró que no había hecho «más que aplicar algunas de las consideraciones hechas en esas obras al estudio de la historia del derecho» en Portugal, «ampliándolas dentro de una cierta orientación filosófico-jurídica», sin haber alterado la versión original de su texto; «además de algunas notas, se han introducido ligeros cambios de redacción para dar más rigor a la terminología y facilitar su lectura»<sup>116</sup>.

<sup>112</sup> *Asociación Española para el Progreso de las Ciencias, Congreso Décimotercero celebrado en la ciudad de Lisboa (Sexto Congreso de la Associação Portuguesa para o Progresso das Ciências)*, Tomo I, *Discursos inaugurales*, Madrid, Establecimiento Tipografico Huelves y Compañía, pp. 95-107.

<sup>113</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, IX, 1932, pp. 508-509. Celebrando el nombramiento y considerándolo uno de los acontecimientos más satisfactorios, el *Anuario* recordaba también el nombramiento de Carande como rector de la Universidad de Sevilla en 1930, e informaba de la elección de Manuel Torres como decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

<sup>114</sup> Prof. CABRAL DE MONCADA, *Lições de Direito Civil (Parte Geral), 1931-1932*, Volume I y Volume II, 1931-1933, Coimbra, «Atlântida» - Livraria Editora, 1932.

<sup>115</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, X, 1933, pp. 138-160.

<sup>116</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, X, 1933, pp. 138-139 (nota 1).

El *Anuario* informaba de la creación del Instituto de Estudios Medievales en el marco del Centro de Estudios Históricos, y del objetivo de publicar «un amplio repertorio de fuentes de la historia de España», siguiendo el modelo de los *Monumenta Germaniae Historica*, que se perfilaba así como el objetivo primordial del nuevo Instituto, que dirigía Sánchez-Albornoz<sup>117</sup>. Aludiendo a las iniciativas emprendidas en el siglo XIX, coincidiendo en el tiempo con el movimiento historicista y el fortalecimiento de la idea de nacionalidad, los casos de Italia, Inglaterra, Bélgica y «cerca de nosotros, en Portugal, el empeño del gran espíritu de Alejandro Herculano dio vida a una Portugaliae Monumenta Historica»<sup>118</sup>.

«La crítica histórica y el examen de fuentes constituían, por tanto – escribe López Sánchez–, la piedra angular a partir del cual había que empezar a levantar el edificio científico de la historia», pues «resulta condición imprescindible para el buen régimen de los estudios históricos la publicación, depurada y completa, de las fuentes literarias originales. Así vienen haciéndolo Alemania con sus *Monumenta Germaniae Historica*; Francia con su *Recueil des historiens* y su *Histoire litteraire*; Inglaterra con sus *Calendars of State papers*, por ejemplo; Portugal con sus *Monumenta historica*, y España con las diversas publicaciones de su Academia y la Colección de documentos inéditos, que no bastan a las necesidades de nuestra historia»<sup>119</sup>.

El nombre de García-Gallo apareció por primera vez en el *Anuario* relacionado con la investigación histórica y jurídica realizada en Portugal a través de la reseña de Paulo Merêa: «Mulher Recabdada»<sup>120</sup>, publicada inicialmente en la *Revista da Universidade de Coimbra*, que reunía estudios en honor de Carolina Michaëlis de Vasconcellos, desaparecida en 1925. Profesora de la Facultad de Letras de la Universidad de Coimbra<sup>121</sup>, Carolina Michaëlis había mantenido contactos científicos con el Centro de Estudios Históricos, en particular con Ramón Menéndez Pidal, sobre todo en el ámbito de los estudios epistolares, literarios, lingüísticos y filológicos, a los que debe una contribución de suma importancia en la cooperación y el diálogo peninsulares, que se reflejaría en

<sup>117</sup> LÓPEZ SÁNCHEZ, J. M., *Las ciencias sociales...* cit. p. 187. También, *Anuario de Historia del Derecho Español*, IX, 1932, pp. 504-508.

<sup>118</sup> DA CRUZ COELHO, M. H., «Alexandre Herculano: a história, os documentos e os arquivos no século XIX», en *Revista Portuguesa de História*, 42, 2011, pp. 61-84 y «Herculano, a Academia e os Portugaliae Monumenta Historica», en *Memórias da Academia das Ciências de Lisboa, Classe de Letras*, XL, Volume II, Lisboa, 2019, pp. 333-354.

<sup>119</sup> LÓPEZ SÁNCHEZ, J. M., *Las ciencias sociales...* cit., p. 405.

<sup>120</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, X, 1933, pp. 461-462.

<sup>121</sup> *Revista da Universidade de Coimbra, Tomo Undécimo, Miscelânea de Estudos em Honra de D. Carolina Michaëlis de Vasconcellos, Catedrática da Faculdade de Letras da Universidade de Coimbra*, Coimbra, Imprensa da Universidade, 1933, pp. 1139-1145. Los académicos españoles Adolfo Bonilla y San Martín, A. Rubió i Lluch, Julián Ribera, Narciso Alonso Cortés, P. Bohigas i Balaguer, Pedro Urbano González de la Calle, Ramón D Alós-Moner y Ramón Menéndez Pidal colaboraron en el volumen de homenaje a la respetada germanista. D. Carolina colaboró en *Homenaje a Menéndez y Pelayo en el Año Vigésimo de su Profesorado, Estudios de Erudición Española con un Prólogo de D. Juan de Valera*, I, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1899, pp. 637-732.

varias generaciones de investigadores<sup>122</sup>. Como escribe el historiador del Centro de Estudios Históricos, José María López Sánchez:

«Menéndez Pidal siempre tuvo en cuenta a historiadores portugueses como Herculano, Fidelino de Figueiredo, Leite de Vasconcellos y la misma Carolina Michaëlis. Ésta última fue la representante contemporánea de la ciencia lingüística y filológica portuguesa en el Centro. Colaboradora externa, su aportación se materializó a través de dos artículos en la revista de la sección y una monografía. A través de sus escritos reforzó la presencia de estos historiadores portugueses entre los investigadores del Centro de Estudios Históricos, quienes no obstante entraron en contacto con sus obras también gracias a Menéndez Pidal»<sup>123</sup>.

Fidelino de Figueiredo recordó que los «balbuceos de la política» le obligaron en 1927 a fijar su residencia en la capital española, donde ocupó una cátedra en la Universidad Central y asistió a «academias y tertulias», estableciendo «relaciones en los diversos sectores literarios de España», y aclaró:

«O meu hispanismo não se confinava nos problemas dos velhos séculos, procurava por meio daquele grato convívio entender também o mapa contemporâneo»<sup>124</sup>.

Esta perspectiva le inspiró una serie de semblanzas de intelectuales<sup>125</sup>, recogidas en parte por Ángel Herrera en *El Debate*. Entre ellos figuraba Ramón Menéndez Pidal, de quien decía que era uno de sus «más antiguos amigos en España», con quien había entablado relación en 1913, cuando ese año viajó a Madrid para estudiar el funcionamiento de la Junta para Ampliación de Estu-

<sup>122</sup> Un ejemplo es Luís Filipe Lyndley Cintra, que como becario del Instituto de Alta Cultura estudió en Madrid, donde residió de 1947 a 1950, para seguir preparando su doctorado, investigando los manuscritos de la Crónica General de España de 1344 «en contacto con el maestro de los estudios historiográficos medievales peninsulares, don Ramón Menéndez Pidal». Invitado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, sería más tarde uno de los responsables, con António Badía Margarit, Manuel Alver y Balbín Lucas, de la Enciclopédia Linguística Hispânica, y miembro de la Real Academia de la Historia (29 de abril de 1955) (Luís Filipe Lindley Cintra, *Curriculum Vitae de...*, Lisboa, 1961, *passim*, con referencias a su relación con Menéndez Pidal). También, *Lyndley Cintra, Homenagem ao Homem e ao Cidadão*, organizado por Isabel Hub Faria, Lisboa, Edições Cosmos/Faculdade de Letras da Universidade de Lisboa, pp. 26-28 y 38-42, recordando Cintra en un momento dado: «Lo que ocurrió en Madrid fue verdaderamente extraordinario. Como suelo decir, en la investigación fui un hombre muy afortunado. Lo primero fue la acogida que me dispensó Menéndez Pidal: ninguna carta de presentación, ningún medio para establecer contacto. Simplemente llamé por teléfono a casa del maestro y enseguida me dijo que fuera a verle, y que le contara verbalmente lo que quería [...] Se mostró muy interesado en mi proyecto y me dijo que estaría dispuesto a verme regularmente para discutir cualquier problema que surgiera.»

<sup>123</sup> LÓPEZ SÁNCHEZ, J. M., *Las ciencias sociales...* cit., p. 520.

<sup>124</sup> DE FIGUEIREDO, F., *Viagem Através da Espanha Literária (Apontamentos de 1928)*, Rio de Janeiro 1951, pp. 7-8.

<sup>125</sup> Sus nombres figuran aquí: Blanca de los Ríos de Lampérez, Concha Espina, Francisco Rodríguez Marín, Armando Palacio Valdéz, Ramón de Valle Inclán, Pedro Sainz Rodríguez, Jacinto Benavente, Ramón Gómez de la Serna, José María de Acosta, Eugénio d'Ors, Eduardo Gómez de Baquero y Ramón Menéndez Pidal.

dios<sup>126</sup>. Refiriéndose al Centro de Estudios Históricos, Fidelino lo consideraba la «Meca de los filólogos extranjeros hispanizantes», y añadía:

«Quando se fala com Menéndez Pidal, recebe-se um pouco de impulso ascensional do seu espírito; erguemo-nos a uma região superior, sentimo-nos mais perspicazes e mais confiados no nosso próprio trabalho. ¿Como não há-de valer alguma coisa esse nosso trabalho, se D. Ramón indaga coisas a respeito dele, toma apontamentos, sempre igualmente curioso, sem alvoroço e sem cortesia indiferente?»<sup>127</sup>.

## IX. LA EMBAJADA DE SÁNCHEZ-ALBORNOZ

Ministro de Estado en los gabinetes de Alejandro Lerroux y Diego Martínez Barrio, del 12 de septiembre al 8 de octubre y del 9 de octubre al 16 de diciembre de 1933, respectivamente, y reelegido diputado en las elecciones del 19 de noviembre de 1933, Claudio Sánchez-Albornoz se mantuvo personalmente leal a Manuel Azaña, a pesar de las desavenencias que ambos dejaron para la posteridad<sup>128</sup>.

Elegido de nuevo diputado por Ávila en 1936, fue nombrado embajador en Portugal ese mismo año, habiendo viajado a la capital lusa el 15 de mayo, como ya se ha dicho, la última vez que pisó suelo español antes de la muerte del general Franco, no regresando a su país hasta 1976<sup>129</sup>.

Recibido con cordialidad general –incluidas manifestaciones de republicanos portugueses que, a su llegada a la capital lusa, vitorearon a la República española–, como recordaría después<sup>130</sup>, el nuevo embajador inició su misión diplomática no sin reservas por parte del gobierno portugués respecto a la representación de España por parte de un antiguo constituyente, parlamentario y ministro de la República, amigo político de Azaña, generalmente referido como partidario de los sectores republicanos portugueses exiliados en España con el

<sup>126</sup> DE FIGUEIREDO, F., *Viagem Através...* cit., pp. 51-52. También, Fidelino de Figueiredo, «Modernas relaciones literarias entre Portugal y España (Contribución bibliográfica)», en *Estudos de Literatura, Artigos vários, Primeira Série (1910-1916)*, Lisboa, Livraria Clássica Editora de A. M. Teixeira, 1917, pp. 85-111, donde se lee en un determinado momento: «la España de hoy está en vías de convertirse en un país de alta cultura, gracias a los esfuerzos individuales de sus hombres de saber y las plausibles disposiciones legales adoptadas por el Estado en los ocho años últimos, desde la fundación de la Junta para Ampliación de Estudios y Investigaciones Científicas, poderoso organismo propulsor del trabajo mental».

<sup>127</sup> DE FIGUEIREDO, F., *Viagem Através...* cit., pp. 53-54.

<sup>128</sup> AZAÑA, M., *Diarios Completos, Monarquía, República, Guerra Civil*, Introducción de Santos Juliá, Barcelona, Crítica, 2004, pp. 1101-1102 y Claudio Sánchez-Albornoz, *Anekdótico político*, Barcelona, Editorial Planeta, 1976, pp. 226-229, 239-241 y 242-246.

<sup>129</sup> Sobre la visita de Don Claudio a España, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLVI, 1976, pp. 827-831.

<sup>130</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., *De mi anekdotario político*, Buenos Aires, Editorial Losada, SA, 1972, pp. 123-124 y *Anekdótico...* cit. pp. 198-199

objetivo –que fracasó– de realizar una acción revolucionaria armada destinada a deponer al gobierno de Lisboa<sup>131</sup>.

El alto nivel académico y universitario de Don Claudio había justificado su elección como miembro de la Academia de Ciências de Lisboa. La Clase de Letras se reunió en sesión extraordinaria el 4 de mayo para votar dos nombres: Gustavo Cordeiro Ramos, antiguo ministro y profesor de la Facultad de Letras de la Universidad de Lisboa, como miembro de número, y Claudio Sánchez-Albornoz<sup>132</sup> como miembro correspondiente.

Informado de la propuesta en curso en la Academia, Sánchez-Albornoz envió un telegrama con el siguiente contenido:

«Honradísimo designación de honor Academia escribo. – Albornoz»<sup>133</sup>.

A lo que siguió esta misiva:

«Madrid, 28 de Abril de 1936.

Exmo. Sr. D. Julio Dantas.

Muy illustre colega y amigo:

Aunque he telegrafiado a V. agradeciendole su carta y declarandome honradísimo por la propuesta de la Academia de Ciencias que preside, le escribo hoy para reiterarle y a esa Corporación mi profunda gratitud y la honra imensa que para mi representará pertenecer a ella como correspondiente en Madrid. El prestigio internacional de que goza la Academia me hacia apetecer tan alto honor. Quedaré por ello agradecido de por vida y dispuesto a colaborar en cuanto de mi dependa a las tareas de esse Instituto. Solo mi férvido amor a Portugal explica el gesto generoso de V.des Gracias.

Es suyo muy devoto amigo,

Claudio Sánchez-Albornoz»<sup>134</sup>.

La elección de Sánchez-Albornoz fue propuesta por José María de Queiróz Veloso, profesor de la Facultad de Letras<sup>135</sup>, quien informó en el respectivo dictamen estatutario, firmado también por António Baião y José Justino Teixeira Botelho, que reza así:

«O Sr. D. Claudio Sánchez-Albornoz y Menduiña, professor catedrático de História Medieval na Faculdade de Letras da Universidade de Madrid e sócio efectivo da Academia de História da mesma cidade, é um dos mais notáveis historiadores espanhóis contemporâneos, medievalista insigne, con-

<sup>131</sup> Sobre este tema, CLÍMACO, C., *Republicanos, Anarquistas e Comunistas no Exílio (1927-1936)*, Lisboa, Edições Colibri, 2017, *passim*, especialmente pp. 223-243.

<sup>132</sup> En aquel momento José Gestoso y Pérez, Ramón Menéndez Pidal, Francisco Rodríguez Marín, Joaquín Sánchez de Toca, César Morán y Bardón y Félix Llanos y Torriglia eran correspondientes españoles en la clase de Letras de la Academia de Ciências, alguno de ellos fallecido.

<sup>133</sup> *Boletim da Academia das Ciências de Lisboa, Nova Série, Vol. VIII, Janeiro a Dezembro de 1936*, Lisboa, Academia das Ciências, 1936, p. 125.

<sup>134</sup> *Boletim da Academia das Ciências de Lisboa, Nova Série, Vol. VIII, Janeiro a Dezembro de 1936*, Lisboa, Academia das Ciências, 1936, p. 125.

<sup>135</sup> DORES, H., «Veloso, José María de Queirós (Barcelos, 1860 - Lisboa, 1952)» en *Dicionário de Historiadores Portugueses, Da Academia Real das Ciências ao Final do Estado Novo*. [dichp.bnportugal.gov.pt/historiadores/historiadores\\_veloso.htm](http://bnportugal.gov.pt/historiadores/historiadores_veloso.htm).



hecido e respeitado em todo o mundo culto. Para dar uma aproximada ideia da importância das suas obras, publicadas desde 1911 até 1935, e da variedade dos assuntos versados, bastará assinalar as seguintes: *La potestad real y los señoríos en Asturias, León y Castilla durante los siglos VIII al XIII*; *La Curia regia portuguesa en los siglos XII e XIII*; *Covadonga. Instituciones sociales y políticas del reino de Asturias*; *España y Francia en la Edad Media. Causas de su diferenciación política*; *Estampas de la vida en León hace mil años*; *La primitiva organización monetaria en León y Castilla*; *Las Cortes de Castilla en el período de tránsito de la Edad Media a la Moderna*; *La mujer en España hace mil años*; *La Crónica del moro Rasis y la Continuatío Hispana*; além de numerosos trabalhos sobre *Vias romanas e Behetrías*.

Tem o Sr. Sánchez-Albornoz exercido os mais altos cargos no campo da instrução pública: Director da Faculdade de Letras de Madrid; Reitor da respectiva Universidade; Director do Instituto de Estudos Medievais do Centro de Estudos Históricos. É também Director do *Anuario de Historia del Derecho Español*, uma das mais valiosas revistas culturais do país vizinho.

Atendendo à sua elevada categoria científica, a Secção de História e Arqueologia da Academia das Ciências de Lisboa tem a honra de propor o sr. D. Claudio Sánchez-Albornoz y Mendiña para sócio correspondente da nossa douta corporação»<sup>136</sup>.

Tras presentar sus credenciales al jefe del Estado, Óscar Carmona, el 25 de mayo, Sánchez-Albornoz fue recibido por el rector y el claustro de la Universidad de Lisboa. Como puede leerse en la prensa, el rector, Caeiro da Mata<sup>137</sup> – que había sido profesor de Derecho en Coimbra, solicitado más tarde el traslado a Lisboa y colaborado estrechamente con Oliveira Salazar, en cuyo Gobierno había entrado como ministro de Asuntos Exteriores, cargo al que volvería más tarde– elogió la personalidad y la obra de Don Claudio, destacando el afecto y el interés que había puesto en «el estudio de las cosas portuguesas». Agradeciéndole las referencias y la calurosa acogida que había recibido, Sánchez-Albornoz recordó «la famosa frase de Camões: “Somos unos portugueses, otros castellanos, porque todos somos españoles”, [y] señaló que en estos términos *español* debe entenderse como *hispano*».

El nuevo embajador también fue recibido el 11 de junio en la Academia de Ciências, en una sesión de la clase de Letras<sup>138</sup>, en la que estuvo representado el ministro de Asuntos Exteriores, Armindo Monteiro. Según consta en el acta, estuvieron presentes numerosos académicos y corresponsales: «en la sala, completamente llena, se encontraban el ministro de los Estados Unidos, el cónsul

<sup>136</sup> *Boletim da Academia das Ciências de Lisboa*, Nova Série, Vol. VIII, Janeiro a Dezembro de 1936, Lisboa, Academia das Ciências, 1936, p. 123-124. La sesión estuvo presidida por Júlio Dantas con Joaquim Leitão de secretario, estando presentes António Baião, Francisco António Correia, Mósés Amzalak, Queiroz Veloso y Oliveira Simões.

<sup>137</sup> Profesor de Derecho en Coimbra y después en la Facultad de Derecho de Lisboa, fue ministro de Asuntos Exteriores (1933-1935 y 1947-1950). SOARES MARTINEZ, P., «José Caeiro da Matta», en *A Faculdade de Direito de Lisboa...* cit. Volume II, *Os Doutores*, pp. 30-34.

<sup>138</sup> *Boletim da Academia das Ciências de Lisboa*, Nova Série, Vol. VIII, Janeiro a Dezembro de 1936, Lisboa, Academia de Ciências, 1936, pp. 157-169.

general de España, numerosas damas de nuestra aristocracia y de la colonia española, profesores, estudiantes, etc.».

Correspondió a Júlio Dantas saludar a Sánchez-Albornoz, de quien dijo que «antes de declarado “pessoa grata” em obediência às praxes diplomáticas, era “pessoa gratíssima” da mais alta corporação literária e científica portuguesa, que se orgulhava [e se orgulha] de o contar no número dos seus membros»<sup>139</sup>. Queiróz Veloso se refirió a continuación a la labor científica del nuevo embajador español en Lisboa, con especial referencia a la obra *La Curia Regia portuguesa en los siglos XII y XIII*, considerándola «del más alto valor para el conocimiento del Derecho portugués antiguo». Y tras destacar la «fecunda e importantíssima» actividad de Sánchez-Albornoz y su «penetrante agudeza crítica», ponderó, aludiendo a las relaciones culturales luso-españolas:

«Quem ler o Prólogo da *Biblioteca Lusitana*, de Barbosa Machado, encontra, talvez com espanto, dezenas de mestres portugueses nas principais universidades da Europa. Só em Espanha tivemos: 15 em Salamanca, ensinando Humanidades, Teologia, Cânones, Leis e Medicina; 3 em Alcalá de Henares; 3 em Valladolid; 1 em Saragoça; 1 em Barcelona; e um em Lérida. E, entre eles, alguns notabilíssimos, como Aires Barbosa, Aires Pinhel., Ambrósio Nunes e Manuel da Costa. Muitos nos mandou também a Espanha. Apontaremos apenas três grandes nomes: o dr. Azpilcueta Navarro, o P. Luiz de Molina e o P. Francisco Suarez, o admirável precursor do moderno Direito Internacional»<sup>140</sup>.

Fidelino de Figueiredo también tomó la palabra, reconociendo que los cursos anteriores le dieron la «grata liberdade» de glosar algunos «temas» de su «hispanofilia», que vio en la recepción de Sánchez-Albornoz en la Academia «um elo de ouro no intercâmbio intelectual» entre Portugal y España. Hombre público, historiador eminente, trabajador decidido por una nueva España, Fidelino dijo que el homenajeado había partido de la historia local para llegar «a la acción que en el futuro será también historia». Y comentó, refiriéndose a él,

«Mas se o seu sentido político o defendeu da hipnose memorialista, o seu espírito histórico defende-o também de servir momentâneas cóleras anti-históricas, porque na sua consciência vibra íntegra a continuidade da alma espanhola. Todo o homem de sólida educação histórica e vivo espírito político faz, a dentro de si, como que uma supressão do tempo e condensa a pátria num global e perpétuo presente».

Y todavía afirmó que:

«Esse sentimento ouvimo-lo latejar nas palavras dos seus primeiros actos públicos. Formou-se o historiador Sánchez-Albornoz já sob o signo da Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, o organismo renovador em que o poder de realização de D. José de Castillejos soube fundir e

<sup>139</sup> *Boletim da Academia das Ciências de Lisboa*, Nova Série, Vol. VIII, Janeiro a Dezembro de 1936, Lisboa, Academia de Ciências, 1936, pp. 158-159.

<sup>140</sup> *Boletim da Academia das Ciências de Lisboa*, Nova Série, Vol. VIII, Janeiro a Dezembro de 1936, Lisboa, Academia das Ciências, 1936, pp. 160-161.

cristalizar as influências maiores e mais fecundas da Espanha moderna: D. Francisco Giner, Menéndez y Pelayo e Ramón y Cajal. Esta circunstância cria-me a esperança de que o Prof. Sánchez-Albornoz, representante da Espanha oficial junto do Portugal oficial, seja também o embaixador da cultura espanhola rigorosamente datada do século xx junto da cultura portuguesa e dos seus melhores anelos».

En opinión de Fidelino de Figueiredo, la «constituição mental» de Sánchez-Albornoz favorecía los propósitos de un «intercâmbio intelectual organizado», que ejemplificaba «oportunamente» esta comunión, y ello porque,

«Sánchez-Albornoz, castelhano castiço, de Ávila, conterrâneo da espanholíssima Santa Teresa, é também um discípulo dos nossos medievistas, de Herculano, Gama Barros, Costa Lobo, Sampaio, de quantos desentranharam da ganga dos pergaminhos a mais lídima seiva do espírito português»<sup>141</sup>.

El embajador y académico dio las gracias a la Academia y a los académicos que le habían recibido e hizo su comunicación, «Un día en la Córdoba de los Califas»<sup>142</sup>, comentada en las paginas de *Diário de Lisboa*, así:

«E num documentado e vivo descritivo, o insigne académico traça o quadro cheio de cor da vida cordovesa califal, com tão magistral vigor e verdade que dir-se-ia contar-nos não um dia do século x mas um aspecto dos nossos dias»<sup>143</sup>.

En la nota enviada a Madrid sobre esta sesión, Sánchez-Albornoz destacó las palabras pronunciadas por Fidelino de Figueiredo, «de hispanofilia conocida y gran talento», y las pronunciadas sobre España, «tan cordiales y bellas que me emocionaron sincera y profundamente»<sup>144</sup>. Ese mismo día, el rector, autoridades, profesores del Instituto de España y representantes de otras instituciones españolas en Lisboa acudieron a los Jerónimos para rendir homenaje a Alexandre Herculano<sup>145</sup>.

<sup>141</sup> *Boletim da Academia das Ciências de Lisboa*, Nova Série, Vol. VIII, Janeiro a Dezembro de 1936, Lisboa, Academia das Ciências, 1936, pp. 162-167.

<sup>142</sup> *Boletim da Academia das Ciências de Lisboa*, Nova Série, Vol. VIII, Janeiro a Dezembro de 1936, Lisboa, Academia de Ciências, 1936, pp. 167-169. El archivo académico relativo a Don Claudio contiene correspondencia de 1983 de Maria del Carmen Carlé, Hilda Grasoti y Germán Orduna invitando a la Academia de Ciências a formar parte de la tabla gratulatoria de la colección de estudios que se estaba organizando para el 90 cumpleaños del Maestro. Se sumaron los académicos Jacinto Nunes, José Hermano Saraiva, Joaquim Veríssimo Serrão, Maria Helena da Rocha Pereira y Agustina Bessa Luís. El 5 de mayo de 1993, la Academia Portuguesa da História conmemoró el I Centenario del nacimiento de Claudio Sánchez-Albornoz en una sesión solemne en la que intervinieron Humberto Baquero Moreno («Claudio Sánchez-Albornoz Maestro de medievistas y amigo de Portugal») y Nicolás Sánchez-Albornoz («D. Claudio mi Padre»), no publicado.

<sup>143</sup> *Diário de Lisboa*, 11 de junio de 1936.

<sup>144</sup> MARTÍN, J. L., «Apêndice Documental», en Claudio Sánchez-Albornoz *Embajador de España en Portugal (mayo-octubre de 1936)*, Coordinador José-Luis Martín, Ávila, Fundación Sánchez-Albornoz, 1995, pp. 108-109.

<sup>145</sup> *O Século*, 12 de junio de 1936.

En Lisboa Sánchez-Albornoz reanudó relaciones con amigos portugueses, como la familia Mello Breyner, que reconocería haberle ayudado mucho en sus primeros «viajes lisboetas» como embajador, recordando que en la capital portuguesa vivían «muchos españoles más o menos dignos del título de emigrantes», como Ortega y Gasset y Pedro Saíñz Rodríguez<sup>146</sup>. El reconocimiento al Conde de Mafra, fallecido entretanto, estuvo marcado por la visita de Don Claudio al cementerio para presentarle sus respetos, recordando que en 1933, cuando había llegado a Lisboa procedente de Buenos Aires, camino de Madrid para incorporarse al gobierno de Lerroux, le esperaba a su llegada Tomaz de Mello Breyner.

El llamado «alzamiento» y el éxito del avance nacionalista estuvieron en el origen de la dureza de la misión diplomática de Sánchez-Albornoz en Portugal<sup>147</sup>, de su corta duración y de un sentimiento de persecución, amenaza y abandono que Don Claudio reveló a su gobierno<sup>148</sup>. El 8 de agosto de 1936, escribió al ministro de Estado, Augusto Barcia Trelles:

«Me han amenazado de muerte los elementos fascistas españoles y sus íntimos portugueses si no abandono la Embajada, pero cualquiera que lleguen a ser las dificultades de mi situación aquí, sabe S. E. que seguiré sempre leal en mi puesto, sirviendo a la República con entusiasmo»<sup>149</sup>.

El 10 de septiembre, en nota a Julio Álvarez del Vayo, secretario de Estado del gobierno de Francisco Largo Caballero, declaró:

«No sé si V. E. y el Gobierno se dan cuenta de la situación en que aquí nos hallamos, o me hallo, pues ya quedo absolutamente solo en Portugal. Portugal es beligerante y los fascistas españoles actúan aquí a suas anchas (han vuelto a amenazarme en persona con asaltar la Embajada) y tienen atemorizados (su conducta en Badajoz explica el temor de todos aquí) de acuerdo con la Policía

<sup>146</sup> Claudio Sánchez-Albornoz, *Mi Testamento histórico-político*, Barcelona, Editorial Planeta, 1975, p. 194.

<sup>147</sup> Sobre la misión diplomática y sus circunstancias, MEDINA, J., «Salazar e a ruptura das relações diplomáticas com a República Espanhola», en *História de Portugal dos tempos pré-históricos aos nossos dias*, dirigida por João Medina, Vol XII, I, Amadora, ediclube, 1993, pp. 321-342; VICENTE, A., y VICENTE, A. P., «Embajador de la República Española en Lisboa» y RUIPÉREZ, M., «Un Historiador Republicano en la Embajada de Lisboa», en *Claudio Sánchez-Albornoz, embajador de España en Portugal (mayo-octubre de 1936)*, coordinador José Luis Martín... cit, respectivamente, pp. 19-62 y 63-87; VICENTE, A. P., «O “cerco” à Embaixada da República Espanhola em Lisboa», en *Espanha e Portugal, Um Olhar sobre as Relações Peninsulares no Século XX*, Lisboa, Tribuna da História, 2003, pp. 87- 208; OLIVEIRA, C., *Salazar e a Guerra Civil de Espanha*, Lisboa, «O Jornal», 1988 pp. 116-122 e 171-201; Iva Delgado, *Portugal e a Guerra Civil de Espanha*, Lisboa, Publicações Europa-América, s/d, *passim*; PEÑA RODRÍGUEZ, A., *El Gran Aliado de Franco. Portugal y la Guerra Civil Española: Prensa, Radio, Cine y Propaganda*, Sada, Edicions do Castro, sin fecha, *passim* y Sonsoles Sánchez-Albornoz, *Semblanza Histórico-Política de Claudio Sánchez-Albornoz*, Madrid, Fundación Universitaria Española, Diputación Provincial de León, 1992, pp. 88-108.

<sup>148</sup> OLIVEIRA, C., *Salazar y la Guerra Civil...* cit. pp. 185-186.

<sup>149</sup> MARTÍN, J. L., «Apéndice documental», en *Claudio Sánchez-Albornoz...* cit. p. 122.

incluso a los más entusiastas republicanos, que ya no vienen a la embajada desde hace semanas, ni se atreven siquiera a telefonearme»<sup>150</sup>.

Nueve días después, volvió a dirigirse al ministro Álvarez del Vayo en los siguientes términos:

«Continuo amenazado de muerte y la Embajada de ser asaltada. Soy como Embajador de país enemigo. Imagino que el Gobierno no se dará cuenta de la enorme dificultad de mi postura. Solo por servir a la República y evitar el reconocimiento de la Junta de Burgos, que mi marcha de aquí llevaría aparejada en un plazo de horas, soporto los vejámenes a que estoy sometido. No solo se abre mi correspondencia y se retiene la que parece sospechosa, se intervienen mis comunicaciones telefónicas y se detienen los telegramas oficiales, sino que incluso llegan los de V. E. con la indicación marginal de “Censura”, y se interroga previamente, se sigue por la policía o se encarcela a los que se acercan a esta Casa»<sup>151</sup>.

Portugal había vivido una dictadura militar tras los golpes de Estado que habían tenido lugar desde mayo de 1926<sup>152</sup>, poniendo en crisis la vigencia de la Constitución de 1911, asumiendo el ejecutivo plenos poderes con el cierre del Parlamento y la expatriación forzosa del presidente de la República Bernardino Machado. Entretanto, con las divergencias dentro de la nueva situación política, el presidente de la República, General Óscar Carmona, ganó influencia, asegurándose el apoyo y el control de las fuerzas armadas, posibilitando un proceso gradual de conquista del Estado que culminó con la asunción de Oliveira Salazar como jefe de Gobierno y el plebiscito constitucional de marzo de 1933.

Todo el proceso revolucionario y la constitucionalización de la Dictadura se llevaron a cabo en nombre de la ruptura con el *statu quo* ante republicano y de la idea de organizar un régimen político corporativo, de fuerte legalidad, doctrinalmente antidemocrático, antiliberal y anticomunista, que se basaba en un vasto conjunto de mecanismos represivos y duraría décadas. En este contexto, es comprensible que, en materia de derechos, libertades y garantías, la Constitución del llamado *Estado Novo* salvaguardase los más amplios poderes legislativos del ejecutivo.

Sin que Salazar viera nunca con buenos ojos a España, toda su política interior y exterior en los años treinta estuvo determinada por el apoyo a la causa nacionalista.

Así fue como la situación de Sánchez-Albornoz en Lisboa terminó por hacerse inviable, y fue informado por el ministro portugués de Asuntos Exteriores de que se habían cortado las relaciones diplomáticas con el gobierno de

<sup>150</sup> MARTÍN, J. L., «Apéndice Documental», en *Claudio Sánchez-Albornoz... cit.*, p. 147. Sobre los trágicos acontecimientos de Badajoz, el testimonio portugués de Mário Neves, *La Matanza de Badajoz, Crónica de un testigo de uno de los episodios más trágicos de la Guerra Civil de España (agosto de 1936)*, Salamanca, Editora Regional de Extremadura, 1986.

<sup>151</sup> MARTÍN, J. L., «Apéndice Documental», en *Claudio Sánchez-Albornoz... cit.*, p. 187.

<sup>152</sup> BIGOTTE CHORÃO, L., *A Crise da República e a Ditadura Militar*, 2.<sup>a</sup> edición, Lisboa, Sextante, 2010, *passim*.

Madrid. Para entonces, todos los canales de comunicación se habían establecido con Burgos, controlada por el llamado «Ejército Nacional». Más de treinta años después, Luís Jordana de Pozas dijo:

«A partir de 1936, el carácter y la intensidad de las relaciones entre España y Portugal sufren un cambio radical y sin precedentes. La iniciativa corresponde a Portugal y a los portugueses que, en los días críticos de julio y durante los tres años hasta el triunfo del Alzamiento, muestran una simpatía inolvidable y ofrecen una ayuda generosa a la España Nacional»<sup>153</sup>.

Claudio Sánchez-Albornoz no engañó su juicio y sus sentimientos sobre la posición del gobierno de Lisboa al *suspender* las relaciones diplomáticas con el de Madrid<sup>154</sup>.

Hay dos periodos en el breve tiempo en que Don Claudio desempeña sus funciones de embajador en Lisboa: el tiempo anterior y el posterior al «alzamiento».

«Todo marchó muy bien hasta el 18 de julio. El levantamiento militar hizo infecundos todos mis esfuerzos anteriores... Portugal se colocó decididamente desde el primer instante al lado de los rebeldes. Y pronto me abandonaron todos, el personal de la embajada en pleno, e incluso los viejos amigos»<sup>155</sup>.

El tiempo era crepuscular, como el de todas las guerras, con el que Don Claudio siempre fue absolutamente incompatible. Como declararía en diálogo con Carmen Sarmiento:

«Tengo las manos limpiás de sangre y la conciencia limpia también; creo que soy uno de los pocos españoles que pueden asegurarlo. Como lo decía antes, cuando estalló la guerra civil yo estaba en Portugal, de embajador. Resistí hasta que me echaron. La guerra me pareció monstruosa, prediqué la paz, la busqué...»<sup>156</sup>.

<sup>153</sup> JORDANA DE POZAS, L., *Interés y Situación de los Estudios Recíprocos o Comparados del Derecho de Portugal y de España. Discurso Leído el Día 14 de Diciembre de 1970, en la Sesión Inaugural del Curso 1970-71*, por el Excmo. Sr. D. ..., Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1970, p. 12.

<sup>154</sup> La nota del ministro de Asuntos Exteriores, Armindo Monteiro, fechada el 23 de octubre de 1936, concluía que era «imposible para el gobierno de Lisboa mantener relaciones diplomáticas normales» con el gobierno de Madrid, considerándolas suspendidas: *Dez anos de política externa (1936-1947), A nação portuguesa e a Segunda Guerra Mundial*, Volume III, Ministério dos Negócios Estrangeiros, Lisboa, Imprensa Nacional de Lisboa, 1964, pp. 508-512 (documento núm. 526), que contiene una sección muy significativa titulada «Portugal e a guerra de libertação de Espanha». Santos Costa, que había sido subsecretario de Estado de Guerra (1936-1944) y sería ministro de Defensa Nacional (1950-1958), firma el preámbulo del volumen, destacando «a firmeza com que ao longo de toda a guerra civil, sem um desfalecimento, sem um desvio, não desprezando embora calculados riscos, Portugal se soube bater em todos os campos pela vitória da verdadeira Espanha, da Espanha redimida e reintegrada nas suas ancestrais tradições cristãs, por uma Espanha una e capaz de resistir a todos os embates a que certamente iria ser submetida, representa, pode afirmar-se sem jactância, uma das mais brilhantes páginas da história diplomática portuguesa através dos tempos».

<sup>155</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., *De mi anedoctario...* cit. 124.

<sup>156</sup> SARMIENTO, C., *Sánchez-Albornoz 40 años despues*, Madrid, Sedmay Ediciones, 1976, p. 38.

## X. PORTUGUESES EN MADRID

Cuando estalló la Segunda Guerra Mundial, el 8 de septiembre de 1939, Paulo Merêa estaba investigando en Madrid y, en una carta a Guilherme Braga da Cruz, le hizo saber su opinión: le aconsejaba que abandonase la idea de ir a estudiar a Alemania –también era una forma de liberar a su discípulo de los riesgos del germanismo<sup>157</sup>– y que, en su lugar, se instalase en Madrid «por un tiempo»:

«É certo que o Centro de Estudos Históricos está desorganizado, nem se sabe quando voltará a pôr-se em pé; faltam também alguns dos melhores mestres sobretudo o ex-embaixador em Lisboa que se meteu num sarilho que há de custar a desvenencilhar (se ao menos lhe ficar de emenda e voltar a ser só historiador...). Mas estão aqui outros e fala-se em que virá para cá Manuel Torres, o que seria excelente: ele pareceu-me bastante disposto a aceitar o convite quando com ele estive...»<sup>158</sup>.

En el momento de escribir esta carta, Sánchez-Albornoz ya había iniciado su viaje al exilio. Pasó por Francia y regresó a España. Luego volvió a dar clases en la Universidad de Burdeos, que abandonó en 1939, en el momento de la ocupación alemana, para finalmente dirigirse a Argentina en 1940, a bordo del *Serpa Pinto*, desde Portugal, con el conocimiento y apoyo de las autoridades portuguesas, tras un encuentro con Teixeira de Sampaio, secretario general del Ministerio de Asuntos Exteriores, en casa del rector de la Universidad de Lisboa, Caeiro de Mata<sup>159</sup>.

<sup>157</sup> BRAGA DA CRUZ, G., *O Direito de Troncalidade e o regime jurídico do património familiar*, Tomo I, Braga, Livraria Cruz, 1941, pp. 181-183, recuerda que ya en 1923, Paulo Merêa, en sus *Lições de História do Direito Português*, y posteriormente en diversas ocasiones, había llamado la atención sobre la «exageración» de la explicación germánica de las instituciones medievales portuguesas y la «necesidad de reprimirla», precisando que «tem-se abusado muito, nos últimos tempos da explicação germânica das nossas instituições medievais. O prestígio e o valor inigualáveis de Hinojosa (o grande paladino do germanismo) tiveram um papel decisivo na formação dessa corrente doutrinária», y añadió: «a brilhante plêiade dos seus discípulos, a cujas mãos estão confiadas hoje em dia quase todas as cátedras de história jurídica do país vizinho, e a cujos esforços se deve a valiosíssima publicação do *Anuario de Historia del Derecho* tem seguido essencialmente o caminho traçado pelo mestre e defendido com calor a influência germânica no direito peninsular anterior ao renascimento jurídico romano». Más adelante escribía: «não somos nós quem ouse negar a importância do elemento germânico na formação do direito dessa época. Há certas instituições jurídicas da Reconquista, particularmente em matéria de direito penal e processual, cujo aparecimento só a tradição germânica consegue explicar-nos. Mas, a par dessa, algumas outras existem, apodadas também de germânicas pela maioria dos autores, e cuja origem se encontra antes em práticas romano-vulgares ou que são um produto do ambiente social da Reconquista, inconfundível com o de qualquer outra época histórica, e que o trabalho aturado dos investigadores está ainda longe de deslindar em todos os seus aspectos».

<sup>158</sup> SAMPAIO E MELLO, G., *Guilherme Braga da Cruz, Introdução...* cit., pp. 409-410. Testimonio de orientación de Paulo Merêa sobre la opción de ir a Madrid para continuar los estudios de Guilherme Braga da Cruz: en Arquivo Guilherme Braga da Cruz, PT-UCP/CEHR/AGBC/02/00069; PT-UCP/CEHR/AGBC/02/00071; PT-UCP/CEHR/AGBC/02/00075; PT-UCP/CEHR/AGBC/02/00076; PT-UCP/CEHR/AGBC/02/00078; PT-UCP/CEHR/AGBC/02/00081 e PT-UCP/CEHR/AGBC/02/00082.

<sup>159</sup> SARMIENTO, C., *Sánchez-Albornoz...* cit., p. 50 y SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., *De mi anecdótico...* cit., p. 168 quien se refiere a un *mea culpa* de Salazar «avergonzado de sus hazañas contra mí en 1936».

## XI. DE NUEVO, EL ANUARIO

No fue hasta después de la guerra civil (1936-1939), y ya en plena contienda mundial, cuando el *Anuario* reanudó su publicación, correspondiendo el tomo XIII a los años 1936-1941. Mientras tanto, se producen cambios en la investigación científica y, en lo que respecta al *Anuario*, se integra en el Instituto Francisco de Vitoria del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. También se reorganizó su redacción, asumiendo la dirección Galo Sánchez y la subdirección Manuel Torres López. José López Ortiz fue nombrado secretario y José Orlandis vicesecretario. La redacción pasó a estar formada por José María Ramos Loscertales, Ramón Prieto Bances, Ramón Carande, José A. Rubio Sacristán, Luis García de Valdeavellano, Fernando Valls Taberner, Alfonso García-Gallo, Ursicino Álvarez Suárez, Juan Beneyto Pérez, Juan Manzano Manzano, José María Lacarra, Angel Ferrari Núñez, José Maldonado, Luís Vázquez de Parga y Vicente Rodríguez Casado<sup>160</sup>.

Estas novedades coincidieron con la creación, en 1939, del Instituto de Estudios Políticos, de la que informaba el *Anuario*<sup>161</sup>, cuya sección de Historia de las Instituciones Sociales y Políticas estaba dirigida por el subdirector del *Anuario*, Manuel Torres López, y la de Economía Nacional por Ramón Carande.

Los cambios no afectaron en absoluto a la colaboración portuguesa en el *Anuario*, que se reanudó según el modelo tradicional. El nombre de Paulo Merêa reaparece en el Tomo XIII con la publicación en la sección «Miscelánea» de «A Concessão da terra portuguesa a D. Henrique (A propósito de una crítica)», rebatiendo la opinión del historiador belga Charles Verlinden, expresada en los *Recueils de la Societé Jean Bodin*, de que la concesión de tierras portuguesas no se había hecho «com carácter alodial y hereditario», sino que tenía un «índole feudal»<sup>162</sup>.

Y hay una nueva adición: «Bibliografía Historico Juridica Portuguesa durante los años 1936-1939. (Libros y artículos de historia del derecho relativos a Portugal o publicados en Portugal desde 1935)». Se trata de una lista de 135 títulos que incluye también obras de autores no portugueses, pero relacionadas por tema o/y edición; por ejemplo, la colaboración de Ramón Prieto Bances en el *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, de Ernst Schönbauer en *Zeit. der Savigny Stiftung* y de Charles Verlinden. El propósito, que no se limitaba a dar a conocer la historiografía portuguesa de los años de la guerra civil, pretendía sobre todo poner al día a los investigadores españoles en materia bibliográfica. Además de los estudios «que más de cerca conciernen a la historia del derecho», el criterio del autor anónimo de la lista incluía obras que interesaban indirectamente a la historiografía jurídica: obras generales; obras sobre los orígenes de Portugal; obras sobre historia económica, social y eclesiástica; diplomacia; Brasil; Varía y Fuentes<sup>163</sup>.

<sup>160</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XIII, 1936-1941, p. 504.

<sup>161</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XIII, 1936-1941, p. 506.

<sup>162</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XIII, 1936-1941, pp. 1-5.

<sup>163</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XIII, 1936-1941, pp. 431-439.



Precisamente durante la guerra, Ramón Prieto Bances colaboró con el *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra* con «La Explotación Rural del Dominio de San Vicente en los siglos X a XII»<sup>164</sup>, que fue analizado en el *Anuario* por Luís de Valdeavellano<sup>165</sup>. En Oviedo, Guilherme Braga da Cruz recordaba este estudio de Ramón Prieto como fruto de su estancia en Coimbra, considerándolo «el más extenso y tal vez el más valioso de sus trabajos de investigación»<sup>166</sup>. El mismo estudio mereció una reseña de Paulo Merêa en la *Revista Portuguesa de História*, que lo evaluó como una «preciosa contribución al conocimiento de la Edad Media peninsular»<sup>167</sup>.

En el *Anuario*, Álvaro d'Ors comentaba la *Obra escrita*, publicada en 2 Vols. por la Universidad de Oviedo en 1978, refiriéndose a Prieto Bances como una «gran personalidad» que «supo unir la erudición con el humor», superando los límites de la historiografía jurídica. Y criticó que sus 1.430 páginas se hubieran titulado «Obra escrita», porque en opinión de d'Ors «la estrella de su trato personal» era más impresionante que esa «Obra», teniendo en cuenta que la vida de Prieto Bances había sido su principal «obra». También señaló que el más extenso de los treinta y siete estudios de Prieto reeditados en esos volúmenes, citados anteriormente, correspondía a su «etapa conimbricense»<sup>168</sup>.

Luis García de Valdeavellano escribió con entusiasmo sobre el «Congreso del Mundo Portugués», refiriéndose a la «admirable Exposición de Belém» que corrió paralela a los trabajos de los Congresos. Valdeavellano aludió al hecho de que España compartiera territorio peninsular con la nación portuguesa y a «la grandeza de tanta gloria común». La sesión inaugural del II Congreso del

<sup>164</sup> *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XIV-XVII, 1937-1938, respectivamente, pp. 343-406, pp. 118-188, pp. 97-176 y 508-538 y pp. 1-66. En 1939 publicó «Escola de Cavaleiros, A Educação do Cavaleiro, segundo o Código das Sete Partidas de Afonso X, o Sábio», Separata da revista «Brotéria», Vol. XXIX, Fasc. 6, Dezembro, Lisboa, 1939, publicación vinculada a la Compañía de Jesús. Su presencia en Coimbra acercó Prieto Bances a Merêa y Cabral de Moncada, así como a Guilherme Braga da Cruz, con quien estableció relaciones de amistad. Luís Cabral de Moncada, *Memórias...* cit., p. 173 recuerda entre los colegas y amigos que le visitaron en su casa al embajador alemán y su esposa, a los barones Von Hoyningen-Hühne, Carl Schmitt, François Perroux, Eugénio de Castro y Ramón Prieto). En varios momentos Merêa mostró su simpatía por Prieto Bances, que mantuvo una relación muy estrecha con Braga da Cruz, a partir de sus escritos epistolares, como muestra el Archivo Guilherme Braga da Cruz. (Universidad Católica Portuguesa/Centro de Estudios de Historia Religiosa).

<sup>165</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XIV, 1942-1943, pp. 668-674.

<sup>166</sup> «Discurso del Exmo. Sr. D. Guillermo Braga da Cruz, Catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Coimbra», en Ramón Prieto Bances, *Obra Escrita*, Tomo I, Oviedo, Universidad de Oviedo, Secretariado de Publicaciones, 1976, p. XXVIII. Se trata de un recuerdo del acto académico en honor de Prieto Bances, que tuvo lugar en Oviedo el 15 de mayo de 1972. En aquella ocasión, Braga da Cruz también recordaba: «colhido em Madrid pela Guerra Civil, conseguiu escapar quase miraculosamente à morte, passando a França, a Inglaterra e logo a Portugal, onde os colegas de Coimbra –particularmente Paulo Merêa e Cabral de Moncada, professores da mesma especialidade e seus amigos dedicados– o receberam de braços abertos, proporcionando ao seu espírito atormentado aquele ambiente de serenidade, de paz interior e de convívio fraterno de que vinha sequioso e que o deixou marcado, para a vida inteira, dum amor a Coimbra e dum gratidão a Portugal que não conheciam limites» (ob. cit., pp. XXVII-XXVIII).

<sup>167</sup> *Revista Portuguesa de História*, I, Coimbra, 1941, p. 283.

<sup>168</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLVIII, 1978, pp. 716-717.

Mundo Português se celebró en la Sala dos Capelos de la Universidad de Coimbra, presidida por Júlio Dantas, como representante del Gobierno y presidente general del Congreso, y contó con la presencia de Julio Palacios, vicerrector de la Universidad de Madrid<sup>169</sup>.

«Para los historiadores del Derecho», añadió, «el congreso más interesante fue, sin duda, el dedicado a los estudios medievales, reunido en los antiguos claustros de la Universidad de Coimbra. Valdeavellano ofreció a los lectores del *Anuario* una lista de los estudios presentados que más podrían interesarles, mencionando los nombres de los respectivos ponentes: Paulo Merêa, Damião Peres, Carl Erdmann, Torquato de Sousa Soares, Jorge Hugo Pires de Lima, Francisco Manuel Alves, Fernando da Silva Correia, Juan Beneyto, Jesús Carro García y él mismo, que presentó una ponencia sobre el tema «La protección jurídica del domicilio en los derechos municipales portugueses de la Edad Media»<sup>170</sup>.

En las páginas del número inaugural de la *Revista Portuguesa de História*, Torquato Soares se refería a la «magnífica lição de equilíbrio, serenidade e confiança no seu próprio destino» que Portugal acababa de dar al mundo con la conmemoración de dos «datas culminantes da sua história – 1140 y 1640», dando cuenta de los congresos que se habían celebrado en las tres ciudades universitarias de la época: Coimbra, Lisboa y Oporto, destacando entre estas iniciativas el II Congreso: Portugal medieval, desde los orígenes y formación de la nacionalidad hasta el inicio de la expansión ultramarina (1415), celebrado en Coimbra en las salas del «Instituto de Estudos Históricos Doutor António de Vasconcelos» de la Facultad de Letras.

Paulo Merêa tuvo una participación muy activa en los congresos, presentando dos ponencias: «O liberalismo de Herculano»<sup>171</sup>; «Sobre as origens da terça»<sup>172</sup>, y habiendo asumido la tarea del discurso de clausura del Congreso, que la *Revista Portuguesa de História* recogió. En aquella ocasión, Merêa dirigió sus «mais carinhosas» saludos a Brasil y España, «países que –dijeron para nosotros algo más que “nações amigas”, porque fue la propia Historia la que uniu e sagrou os nossos destinos»<sup>173</sup>. Y el Maestro resumió que,

<sup>169</sup> *Congresso do Mundo Português, XIX Volume, Programas, Discursos e Mensagens*, Comissão Executiva dos Centenários, Secção de Congressos, 1940, pp. 21, 27, 129-137 y 178.

<sup>170</sup> *Congresso do Mundo Português, Publicações, II Volume, Memórias e comunicações apresentadas ao Congresso de História Medieval (II Congresso)*, Secção de Congressos, 1940, pp. 507-523.

<sup>171</sup> *Congresso do Mundo Português, Publicações, XIII Volume, VIII Congresso, Tomo II*, pp. 507-515 e *Biblos*, XVII, II, Coimbra, 1941. Véase también la versión publicada en Paulo Merêa, *Estudos de Filosofia Jurídica...* cit., pp. 281-295, «com as alterações e os acrescentamentos que o Autor ainda introduziu no texto, com vista à sua inclusão num segundo tomo da colectânea História e Direito», revisión que no terminó.

<sup>172</sup> *Congresso do Mundo Português, Publicações, II Volume, Memórias e comunicações...* cit., pp. 495-506.

<sup>173</sup> Según informó Sousa Soares, secretario del Congreso, las sesiones tuvieron lugar durante los primeros días de julio –del 6 al 8– y fueron presididas sucesivamente por los presidentes de las dos secciones del Congreso, Damião Peres y Paulo Merêa, por el académico Oswaldo Orico, que representó a Brasil, y por Luis Garcia de Valdeavellano, en representación de España.

aunque el número de memorias y comunicaciones presentadas era limitado, habían abarcado «quase todos os capítulos da nossa história medieval, quer no seu aspecto interno quer nas nossas relações com o estrangeiro; história política, militar, económica, social, jurídica, eclesiástica, cultural y artística; história local, geografia histórica, arqueología, diplomática, epigrafía e historiografía». A pesar de la marcada «modéstia» del Congreso, «tudo» estaba representado por «um ou mais trabalhos, alguns de elevado valor». Con ironía, Paulo Merêa dijo que no creía que nadie se hubiera sentido decepcionado, añadiendo:

«De antemão se sabia que esta secção do Congresso do Mundo Português não seria nem a mais concorrida, nem a mais aparatosa. A Idade-Média foi sempre e continua sendo, dentro da nossa história, um capítulo discreto, um recanto um pouco melancólico, objecto de amoroso mas recolhido cultivo por um escasso número de especialistas. Por isso mesmo foi bem escolhido para o efeito este quadro da velha Coimbra doutora, onde, mercê de Deus, se não extinguiu a tradição da ciência austera e da investigação paciente».

Para Merêa, el Congreso había sido una «reunión de eruditos y no un mitin de ilustrados» y terminó exhortando:

«Precisamos manter tão alto quanto possível o lábaro que nos legaram os Ribeiros, Amarais, Herculanos, Gama Barros. A herança é pesada, a responsabilidade muito grande. Para dela nos mostrarmos dignos, a primeira condição é cada um ser menos deseioso de louros para si próprio do que ambicioso de glória para todos»<sup>174</sup>.

En 1937, como ya se ha señalado, Merêa publicó: *Novos Estudos de História do Direito*<sup>175</sup>, obra reseñada por Antonio Era, quien escribió:

«In sintesi, di questi dodici accuratissimi Saggi si può dire che in essi, puré attraverso un preciso e limitato intento di studio ed in tono modesto della esposizione, si raggiungono notevoli conclusioni. Opportuno fu perciò raccogliarli, senza che, specialmente i lettori esteri, bem difficilmente avrebberlo potuto conoscerli ed apprendere da essi alcuni caratteristici ed interessante argomenti della storia del diritto portoghese»<sup>176</sup>.

En 1941 se fundó en Coimbra, en el Instituto de Estudios Históricos de la Facultad de Letras, la *Revista Portuguesa de História*<sup>177</sup>, cuyos primeros direc-

---

<sup>174</sup> *Revista Portuguesa de História*, I, Coimbra, 1941, pp. 336-339. También, «A história do Direito no Congresso do Mundo Português», en *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XIX, 1945, pp. 443-445.

<sup>175</sup> *Novos Estudos de História do Direito*, Barcelos, 1937.

<sup>176</sup> *Rivista di Storia del Diritto Italiano*, XII, 1939, p. 199.

<sup>177</sup> SOBRAL NETO, M., «Revista Portuguesa de História, Coimbra, 1941-», en *Dicionário de Historiadores Portugueses da Academia Real das Ciências ao fim do Estado Novo*, [https://dichp.bnportugal.gov.pt/imagens/rev\\_port\\_historia](https://dichp.bnportugal.gov.pt/imagens/rev_port_historia). También, João Paulo Avelãs Nunes, *A História Eco-*

tores fueron los profesores de la Universidad de Coimbra Damião Peres, Joaquim de Carvalho, Vergílio Correia, Manuel Lopes de Almeida, Paulo Merêa, Luís Cabral de Moncada, Mário Brandão y Torquato de Sousa Soares.

La creación de la revista, subvencionada por el Instituto para a Alta Cultura, fue justificada por el consejo de redacción en los siguientes términos:

«A falta cada vez mais sensível de uma revista portuguesa de História levou a Direcção do Instituto de Estudos Históricos Doutor António de Vasconcelos a promover a publicação de um anuário que seja simultaneamente o testemunho vivo da sua actividade cultural e a projecção dessa actividade em todo o País. Assim, existindo, essencialmente, para arquivar a produção do núcleo de estudiosos que se agrupam no Instituto, nem por isso enjeita a contribuição de estranhos que queiram trabalhar de harmonia com os seus métodos de investigação e crítica histórica. E porque o trabalho histórico é, por natureza, um trabalho de colaboração, procurará ainda a *Revista Portuguesa de História* pôr-se desde já em contacto com os diversos países da Europa e da América, dando a conhecer, por intermédio dos seus valores mais representativos, os resultados da sua actividade científica — resultados esses que tanto podem contribuir para dar novos rumos à historiografia nacional que a nossa revista procura, sobretudo, impulsar e servir»<sup>178</sup>.

Según informaciones de Sousa Soares, gran parte de los libros que componían la biblioteca de Gama Barros fueron donados por el hijo del historiador al Instituto de Estudos Históricos Doutor António de Vasconcelos, «convirtiéndose en la biblioteca del aula de estudios medievales, que tiene a Gama Barros como patrón»<sup>179</sup>. En la organización del Instituto es difícil no ver la influencia positiva de la experiencia del Instituto de Estudos Medievales del Centro de Estudos Históricos, tan bien conocido por Paulo Merêa y Torquato Soares.

*nómica e Social na Faculdade de Letras da Universidade de Coimbra. O Historicismo Neo-Metódico: Ascensão e queda de um Paradigma Historiográfico, 1911-1974*, Memórias da Educação 3, Lisboa, Instituto de Inovação Educacional, 1995, pp. 207-217, afirma que la tesis de Sousa Soares es una «excepção parcial à quase ausência de história económica e social», aludiendo también a la «influência da história institucional e política clássica, representada em primeiro lugar por Claudio Sánchez-Albornoz» y subrayando que ni los trabajos de Henri Pirenne ni los de Marc Bloch u otros estudiosos «integrados no movimento da *nouvelle histoire*» aparecen en la bibliografía citada por Torquato de Sousa Soares. Cabe mencionar, sin embargo, la evocación de Marc Bloch por Sousa Soares, que escribió sobre esa víctima del nazismo que parecía «mais do que qualquer outro historiador contemporâneo» estar destinado «a exercer uma acção fecundíssima na nossa formação de aprendizes de história» finalizando con la siguiente consideración: «Glosando os próprios conceitos de Marc Bloch e aplicando-os ao seu caso, eu direi em seu louvor, ao terminar esta notícia, que ele conseguiu, se não desviar, pelo menos alargar o caminho dos historiadores. E, sem ele, esse caminho seria certamente menos firme, e certamente também menos luminoso» (Torquato de Sousa Soares, «Marc Bloch», en *Revista Portuguesa de História*, III, Coimbra, 1947, pp. 634-654).

<sup>178</sup> *Revista Portuguesa de História*, I, Coimbra, 1941, pp. 5-6. A Redacção anunciou ainda a organização da *Revista* em quatro secções: Miscelânea, Historiografia Estrangeira, Bibliografia e Vária, tendo-lhe sido fixada uma periodicidade anual. Na publicação colaboraram figuras da historiografia peninsular, entre outros, Claudio Sánchez-Albornoz, Luís García de Valdeavellano, Prieto Bances, Álvaro d'Ors, Manuel Díaz y Díaz, Antonio Domínguez Ortiz, José María Font-Rius, Antonio García y García, Gonzalo Martínez Díez, Luís Suárez Fernández, Emilio Sáez.

<sup>179</sup> *Historia de la Administración Pública en Portugal... cit.*, Introducción, p. XXXI (nota 1).

El número de 1942-1943 del *Anuário* muestra atención a lo que estaba ocurriendo en Portugal en términos de historiografía.

La tesis doctoral de Torquato Brochado de Sousa Soares: *Subsídios para o estudo da organização municipal da cidade do Porto durante a Idade-Média*<sup>180</sup>, presentada en 1935, fue apreciada por Luis García de Valdeavellano, que revisó los diversos capítulos del trabajo, concluyendo que el autor «traza un interesante cuadro de la evolución administrativa de una ciudad medieval que, como Oporto, sólo tardíamente y con dificultad consiguió, frente a la autoridad del señor, su autonomía municipal, lograda por fin al reconocérsele el derecho a elegir jueces en el primer tercio del siglo XIV».

Paulo Merêa había dedicado una reseña crítica a la tesis de su discípulo Sousa Soares en el *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*<sup>181</sup>, en la que se mostraba especialmente elogioso. No veía la obra sólo como una «monografía local», ya que muchos de los problemas tratados tenían un «alcance general para el conocimiento de las instituciones medievales», por lo que, además de otras consideraciones, Merêa declaró que esperaba el «fruto maduro» de los estudios de Sousa Soares, que se había dedicado al municipio medieval con «especial competencia».

Valdeavellano también analizó la tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas de Guilherme Braga da Cruz en la Universidad de Coimbra: «Algumas considerações sobre a *perfiliação*»<sup>182</sup>. Según su autorizada apreciación, aunque era el trabajo de un estudiante, mostraba «una madurez que no es precisamente, por imperativo de su propia naturaleza, la característica de los trabajos escolares», y añadía: «a buen maestro, buen discípulo, podemos decir sabiendo que es Paulo Merêa el profesor de Historia del Derecho de Coimbra y que este trabajo ha salido de su cátedra»<sup>183</sup>. Anteriormente, en 1939, Roger Aubenas, profesor de la Universidad de Aix-en-Provence, había reseñado el estudio en la *Révue Historique de Droit Français et Étranger*<sup>184</sup>.

Con vistas a continuar su proyecto docente, y tras estudiar en Francia, Braga da Cruz contactó en Madrid con Galo Sánchez –entonces director del *Anuario*–, José Maldonado, García-Gallo y Prieto Bances, bajo la dirección de Paulo Merêa. Naturalmente, pasó por la Biblioteca Nacional, la Real Academia de la Historia y el Centro de Estudios Históricos, entre otras instituciones. Sería con Prieto Bances –brevemente ministro de la República<sup>185</sup>, cuya trayectoria académica en tiempos de guerra y posguerra ya ha sido trazada por Carlos

<sup>180</sup> *Subsídios para o estudo da organização municipal da cidade do Porto durante a Idade-Média*, Barcelos, 1935.

<sup>181</sup> *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XIV, 1937-1938, pp. 168-170.

<sup>182</sup> *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XIV, 1937-1938, pp. 407-478.

<sup>183</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XIV, 1942-1943, pp. 646-648.

<sup>184</sup> *Révue Historique de Droit Français et Étranger*, 18.º año, 1939, pp. 266-267. En general, sobre la disertación de licenciatura de Braga da Cruz, SAMPAIO E MELLO, G., *Guilherme Braga da Cruz, Introdução...* cit., pp. 361-367.

<sup>185</sup> Como independiente, fue titular de Instrucción Pública y Bellas Artes del 3 de abril al 6 de mayo de 1935 en un gobierno presidido por Alejandro Lerroux.

Petit— con quien Braga da Cruz estrecharía su amistad, lo que justificó una cierta intimidad, un importante diálogo epistolar, como antes referido, y el citado testimonio que dio en Oviedo en homenaje póstumo a Prieto Bances<sup>186</sup>. Con la simpatía general de sus colegas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Coimbra, fue Prieto Bances quien propuso que el *caput scholae* de Coimbra recibiera el título de doctor *honoris causa* por la Universidad de Santiago de Compostela, gesto al que Merêa respondió afirmativamente<sup>187</sup>.

Además de la reseña de la disertación de Braga da Cruz, Valdeavellano también se ocupa del estudio de Torquato de Sousa Soares: «Henri Pirenne e o problema da origem das instituições municipais» publicado en Coimbra en la revista *Biblos*<sup>188</sup>.

Por su parte, P[rieto] B[ances] escribió una reseña de dos estudios de Merêa: «A doação “per cartam” no direito romano vulgar e no direito visigótico»<sup>189</sup> y «Para um Glossário do nosso latim medieval»<sup>190</sup>. Y fue en esta ocasión cuando decidió proclamar que el «gran resurgimiento de Portugal, debido al admirable trabajo del profesor Oliveira Salazar, corresponde a un extraordinario progreso científico en todas las áreas, especialmente en la historia»<sup>191</sup>. Considerando a Paulo Merêa como el «alma» del progreso histórico, menciona el proyecto de continuación de la *Portugaliae Monumenta Historica* y la organización del Instituto de Estudos Históricos Dr. António de Vasconcelos, subrayando el trabajo allí realizado para identificar documentos de la Alta Edad Media por Torquato Sousa Soares.

También en el *Anuario* de 1942-1943, Amadeo de Fuenmayor Champín analizó *O Direito de Troncalidade e o regime jurídico do património familiar*, Tomo I, que fue la tesis doctoral presentada por Guilherme Braga da Cruz en la Universidad de Coimbra<sup>192</sup>. Fuenmayor se refiere a la «excelente monografía del joven historiador portugués, en la que es de admirar, junto a la riqueza de la documentación manejada con admirable seguridad y discreción, la pureza del

<sup>186</sup> Sobre la estancia de Guilherme Braga da Cruz en España, con referencia al citado homenaje póstumo de mayo de 1972 y al testimonio de Braga da Cruz en aquella ocasión, SAMPAIO E MELLO, G., *Guilherme Braga da Cruz, Introdução...* cit., pp. 409-420, especialmente nota 852.

<sup>187</sup> Título que le fue concedido el 1 de enero de 1950. <https://www.usc.gal/es/node/25419>

<sup>188</sup> *Biblos*, XV, Coimbra, 1939, pp. 505-518. Aunque subraye la influencia de Henri Pirenne en la obra de Torquato Soares, como también en la de Avelino de Jesus da Costa, «inspirada en las escuelas francesa y belga», José Matoso aclara que ninguno de ellos puede considerarse partidario de la escuela de los Annales (MATOSO, J., «Os Estudos Medievais na Academia Portuguesa da História», en *Anais, Cinquentenário da Restauração da Academia, II Série, Volume Comemorativo*, Lisboa, Academia Portuguesa da História, 1987, p. 367).

<sup>189</sup> *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XVII, 1940-1941, pp. 115-133.

<sup>190</sup> *Biblos*, XVI, Coimbra, 1940, pp. 55-64.

<sup>191</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XIV, 1942-1943, pp. 667-668.

<sup>192</sup> *O Direito de Troncalidade e o regime jurídico do património familiar*, Tomo I, Braga, 1941 y *Anuario de Historia del Derecho Español*, XIV, 1942-1943, pp. 701-705. SAMPAIO E MELLO, G., *Guilherme Braga da Cruz, Introdução...* cit., pp. 425-447, 451-456, 469-477 y 481-488, respectivamente, sobre el tema de la tesis, la sucesión truncada, los exámenes públicos de doctorado de Braga da Cruz y el impacto de su tesis en la cultura jurídica portuguesa y en la cultura histórica y jurídica extranjera.

método jurídico empleado, que le lleva a construir el derecho de truncamiento con verdadera maestría de dogmático», habiendo destacado el propósito que había animado a Braga da Cruz: «mostrar con un ejemplo práctico la íntima conexión entre el derecho de familia y el fenómeno sucesorio»<sup>193</sup>.

José Maldonado se centró en el *Anuario* en *Las doctrinas políticas en Portugal (Edad Media)*<sup>194</sup> de Francisco Elías de Tejada, y mencionó el interés que los problemas histórico-jurídicos de Portugal despertaban en los historiadores españoles, «mucho más que la natural curiosidad hacia los temas de nuestra disciplina en cualquier país extranjero», y lo justificó: «los cauces de la Historia del Derecho portugués y español discurren a menudo paralelos, a veces unidos, y siempre cercanos, y la realidad política portuguesa, sobre todo en esas épocas cercanas al momento de la separación, puede servir en gran parte para esclarecer la nuestra»<sup>195</sup>. Aunque el crítico consideró que hubiera sido preferible que el «joven especialista en Derecho público español» hubiera preparado el terreno para una exposición de conjunto a través de trabajos monográficos, destacó el «ímpetu juvenil y el entusiasmo científico» del autor:

«El libro, escrito con esa especial premura, que es prisa y es ímpetu, característica en su autor, es del más alto interés y utilidad. Hay que apreciar las dificultades con que ha de tropezar un trabajo de su naturaleza y alabar la nobleza del intento, la cuidada documentación, la copiosa bibliografía, la honradez con que han sido leídas y tratadas las obras cuya historia se hace, el afán de mostrar al país hermano en el sentido hispánico y hasta el ardor juvenil que se respira en sus páginas»<sup>196</sup>.

<sup>193</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XIV, 1942-1943, pp. 701-702.

<sup>194</sup> ELÍAS DE TEJADA SPÍNOLA, F., *Las doctrinas políticas en Portugal (Edad Media)*, Madrid, Escelicer, 1943. La «reelaboración» de esse volumen— en palabras de Miguel Ayuso — fue «firmado en Sevilla en 1973»: *La Tradición Portuguesa, Los Orígenes (1140-1521)*, Madrid, Fundación Francisco Elías de Tejada y Erasmo Pércopo y Editorial Actas, 1999. Elías de Tejada se refiere en el Prólogo a los cambios bibliográficos sobre los temas tratados en la obra, verificados desde 1942: «las nuevas interpretaciones de la gloria portuguesa, por algunos que se dicen portugueses, atadas al lecho de Procusto del materialismo histórico o del liberalismo que equipara al hombre al animal; mi mayor posesión de conocimientos, que me ha permitido revisar, opino que con mayores precisiones, problemas señeros como la influencia del escotismo en el Portugal del siglo xv o la penetración del romanismo». Y mencionó, en crítica a Rodrigues Lapa (esta no relacionada con Gil Vicente sino con *O Leal Conselheiro*), lo que le parecía constituir «la usual ignorancia que la mayor parte de los escritores portugueses tienen de la cultura de los otros pueblos de la península hispánica, sin poner atención más que a lo que passa más arriba de los pirineos» (ob. cit., p. 116).

<sup>195</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XIV, 1942-1943, pp. 721-722. En el mismo volumen del *Anuario*, pp. 659-660, Juan Beneyto Pérez reseñó otro estudio de Elías de Tejada, *Notas para una teoría del Estado según nuestros autores clásicos (siglos xvi y xvii)*, Sevilla, 1937. Valorando el estudio, considerándolo «un índice introductorio para el estudio del problema» de la teoría del Estado, Beneyto apuntaba también: «otra observación: se dice que faltaba entonces el concepto de «nación», cuando, concretamente entre nosotros, se estudia a fondo el caso de Portugal, expuesto en los mss de la B. N. aportados por mí al Congreso Medieval del Mundo Portugués».

<sup>196</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XIV, 1942-1943, p. 722.

Aunque joven, Elías de Tejada ya era catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad de Salamanca, tras un breve paso por la Universidad de Murcia<sup>197</sup>.

Como señaló Jesús Vallejo, Portugal y Brasil figuraban entre los destinos frecuentes de Tejada<sup>198</sup>. Fue en el ambicioso marco de sus estudios sobre el pensamiento político peninsular donde se interesó por autores y obras portuguesas, habiendo colaborado, en particular, en la *Revista Portuguesa de Filosofia* –de cuya publicación se encargaba la Compañía de Jesús– en 1947, 1949, 1950 y 1958<sup>199</sup>.

Un testimonio importante de su continuo interés por el pensamiento y la cultura portuguesas es el estudio de Pablo Ramírez Jerez, «El Fondo Portugués en la Biblioteca Elías de Tejada», biblioteca esa depositada en Madrid en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas<sup>200</sup>.

En 1945, Elías de Tejada publicó *As ideias políticas de Gil Vicente*, apuntando a un paso determinado a Manuel Rodrigues Lapa. En opinión del autor, el orden político vigente en la época de Gil Vicente era «aceptable y lógico», y él debería ser «el último en desear que se alterase o cambiase», y añadía:

«A situação do poeta protegido de reis é mais que suficiente para esclarecer a aceitação, que em nada podia repugnar à formação mediéfica do seu espírito. Por isso, quando Feliciano Ramos o considera precursor dos modernos sociólogos democráticos, ou quando Rodrigues Lapa o apresenta como defensor da classe operária, esquecendo ambos o satírico e o palaciano, estamos perante duas interpretações verdadeiramente forçadas, por certo de acordo com a posição política pessoal dos críticos, mas verdadeiramente antagónicas com a alma vicentina».

El renombrado filólogo Manuel Rodrigues Lapa, que diez años antes había sido destituido como profesor titular de la Facultad de Letras de la Universidad de Lisboa por el gobierno de Oliveira Salazar, por «revelar espíritu de oposição aos princípios fundamentais da Constituição e não dar garantias de cooperar na realização dos fins superiores do Estado»<sup>201</sup>, tuvo ocasión de responder a Elías de Tejada. Le acusó de conceptos «imprecisos» y de «incoherencia fundamental»; en su opinión, «os que buscam integrar o grande Cómico num apertado “cosmos” medieval dão-nos dele uma imagem deturpada, porque têm da Idade-Média uma concepção antiquada e falsa. Gil Vicente é precisamente o último

<sup>197</sup> En 1950-1951 se trasladó a Sevilla y unos años más tarde a la Complutense de Madrid.

<sup>198</sup> VALLEJO, J. (2021). Elías de Tejada Spínola, Francisco. *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*. <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/14550>.

<sup>199</sup> «Ideología y utopía en el «Libro de la Virtuosa Beneficencia»», «Las doctrinas políticas de Samuel Usque», «Raimundo de Farias Brito en la filosofía brasileña», «António Ferreira en la filosofía política de la Contrarreforma» y «La ciencia y la filosofía del derecho en Suecia».

<sup>200</sup> RAMÍREZ JEREZ, P., «El Fondo Portugués en la Biblioteca Elías de Tejada», en *Anales de la Fundación Elías de Tejada*, XXIV, 2018, pp. 201-210.

<sup>201</sup> Decreto-Ley 25317, de 13 de mayo de 1935. Sobre este tema, ROSAS, F., y SIZIFREDO, C., *Estado Novo e Universidade: A Perseguição aos Professores*, Lisboa, Tinta-da-China, 2013, pp. 45-46, 59 y 81-82.



grande libertino que nos legou a Idade-Média, e nisso está bem dentro da sua tradição»<sup>202</sup>.

En 1948 Elías de Tejada publicó –en el muy oficial *Boletim do Ministério da Justiça*– «A Filosofía do Direito de Julius Binder. Balanço Crítico»<sup>203</sup>, y en 1955 participa en el Primer Congreso Nacional de Filosofía, organizado por la Pontificia Facultad de Filosofía de Braga, con una ponencia titulada: «António Ferreira en la Filosofía de la Contrarreforma»<sup>204</sup>.

Fue con el profesor brasileño José Pedro Galvão de Sousa<sup>205</sup>, defensor de lo que denominó «transnacionalismo hispánico»<sup>206</sup>, con quien estableció fuertes lazos ideológicos de carácter tradicionalista, católico y monárquico; ambos fundaron una revista bilingüe: *Reconquista*<sup>207</sup> que Galvão de Sousa dirigió en

<sup>202</sup> *Vértice*, 264-266, Coimbra, 1965, pp. 679-714 y RODRIGUES LAPA, M., *As Minhas Razões*, «Memórias de um Idealista que quis endireitar o Mundo...», Coimbra, Coimbra Editora, Limitada, 1983, pp. 149-169. Existe también la interesante reseña crítica de Cabral de Moncada sobre el estudio de Tejada, señalando su ingenio e calor apasionado: o calor das suas fortes convicções ultracatólicas e nacionalistas, factor emocional que Moncada consideró ser «levemente perturbador da serenidade sua crítica histórica», sin perjuicio de su expreso «acordo» con «uma boa parte dos pontos de vista do autor» (*Estudos Filosóficos e Históricos...*, Tomo II, pp. 484-492).

<sup>203</sup> *Boletim do Ministério da Justiça*, 7, Lisboa, 1948, pp. 5-42, donde de lee: «Julius Binder já não ouviu o trovejar dos canhões; mas tinha o nome ligado à guerra que começava no momento em que lhe acabava a vida. Fora ele, com efeito, o maior teórico, o mais sagaz aprofundador das concepções que haviam conduzido a Alemanha à guerra na vertigem daquele misticismo que, se por um lado parece consubstancial às almas germânicas, por outro lado, dir-se-ia enroscar-se, qual verme impenitente e devorador, nas pétalas mais formosas do super-racionalismo peculiar das concepções hegelianas» En una nota inabitual y peculiar en sus términos, que acompaña el texto, se escribe: «O jovem catedrático de Salamanca, que honra com a sua colaboração distintíssima o *Boletim do Ministério da Justiça* e a obra de aproximação intelectual dos juristas peninsulares, é já bastante conhecido do público português, sobretudo do culto e leedor, que tem na devida conta a contribuição notável por ele dada à historiografia portuguesa das ideias» (ob. cit., p. 41). También, FERNÁNDEZ, F., y CREHUET LÓPEZ, *Hegel Bajo la Esvástica, La filosofía del derecho de Karl Larenz y Julius Binder*, Granada, Comares, 2017, *passim*

<sup>204</sup> *Actas do I Congresso Nacional de Filosofia*, en *Revista Portuguesa de Filosofia*, 11, 3-4, 1955, pp. 595-606. También participaron en el Congreso de España Eleuterio Elordoy, Truyol y Serra, José María Díez-Alegría, Mindán Manero, Ramón Piñeiro, Otero-Pedrayo y Saturnino Álvarez Turienzo.

<sup>205</sup> Sobre el pensamiento de Galvão de Sousa, véase ALBERT MÁRQUEZ, J. J., *Hacia un Estado Corporativo de Justicia, Fundamentos del Derecho y del Estado en José Pedro Galvão de Sousa*, Barcelona, Atelier Libros Jurídicos, 2010. Miguel Ayuso considera José Pedro Galvão de Sousa «como una de las personalidades más señeras del tradicionalismo hispánico del siglo XX» compareciendo «en las empresas más señaladas del tradicionalismo español de esos años» (José Pedro Galvão de Sousa, *Legitimidad, Hispanidad y Tradición*, Colección De Regno 11, Director: AYUSO, M., Madrid, Consejo de Estudios Hispánicos Felipe I, 2019, Presentación, pp. 9-10). También, AA.VV., *Tradição, Revolução e Pós-Modernidade*, Organización: Ricardo Dip Campinas, Millenium Editora Lda., 2001, *passim*, en especial «José Pedro Galvão de Sousa y la Historicidad del Derecho» de Vallet de Goytisolo y «Galvão de Sousa en España» de CANTERO NUÑES, E., (ob. cit., pp. 59-74 y 197-233).

<sup>206</sup> AYUSO TORRES, M., *La Filosofía Jurídica y Política de Francisco Elías de Tejada*, Madrid, Fundación Francisco Elías de Tejada y Erasmo Pèrcopo, 1994, p. 62.

<sup>207</sup> Sobre esta publicación, de vida efímera, AYUSO TORRES, M., *La Filosofía Jurídica...* cit. pp. 94-95. Un resumen de las orientaciones «tradicionalistas» de Tejada y Galvão de Sousa puede encontrarse en ob. cit. pp. 275-276.

São Paulo, contando en Portugal con Fernando de Aguiar<sup>208</sup> También fue uno de los directores de la revista *Scientia Iuridica, Revista Trimestral Portuguesa e Brasileira* al inicio editada por Librería Cruz, de Braga –donde colaboró principalmente en los campos del derecho constitucional, la filosofía y la historia del derecho– y en Brasil de las revistas *Permanência y Hora Presente*.

Según Vallejo, Elías de Tejada propuso en octubre de 1976 al Decano de la Facultad de Derecho la concesión del *doctorado honoris causa* a Claudio Sánchez-Albornoz y Salvador de Madariaga, «cuyos méritos como radicales españoles y cuyos estudios en defensa del pensamiento jurídico español les hacen altamente merecedores de este título, en notorio contraste con otras actitudes de altas autoridades del Estado humillando la dignidad española frente a los separatistas de la llamada Independencia americana»<sup>209</sup>.

## XII. REVOLUÇÃO VISIGODA

En 1942 Paulo Merêa llevó a las páginas del *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra* «Uma Tese Revolucionária (a propósito um Artigo de García-Gallo publicado no Tomo XIII do AHDE)»<sup>210</sup>, que fue contestado al año siguiente en el *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*: «La territorialidad de la legislación visigoda (Respuesta al Prof. Merêa)»<sup>211</sup>. En 1944, Merêa volvió sobre el tema: «Ainda sobre a Tese de García-Gallo»<sup>212</sup> y de nuevo en 1945: «Sobre a Tese de García-Gallo»<sup>213</sup>, en 1946: «Para uma crítica de conjunto da tese de García-Gallo»<sup>214</sup> y finalmente en 1948: «Ainda a tese de García-Gallo (estado da questão)»<sup>215</sup>.

<sup>208</sup> DE AGUIAR, F., *Gente de Casa, Retratos de Homens & Perfis de Ideias*, Lisboa, Edições Sigma, 1948, pp. 146 e 154 evoca el nombre de Tejada escribiendo: «conhecemo-nos há alguns anos, quando veio a Portugal, numa hora feliz de que nasceu esse seu crescido amor a Portugal, o seu culto entranhado à Tradição Portuguesa, essa sua admirável simpatia pelas altas figuras régias dos nossos monarcas [...]», señalando también: «A sua dedicação pelo estudo da Idade-Média portuguesa, comunica-se-nos no mesmo seu arrebatamento com a defesa da causa do Ocidente católico e na medida do mais vivo arregaçamento à verdade política portuguesa». Aguiar alude a la tesis de doctorado de Elías de Tejada: *Ideas políticas de Angel Ganivet* (1939), lamentando en carta a Aguiar no haber establecido el paralelo de las almas de Ganivet y de Antero de Quental. En el ejemplar de la tesis que entregó a su amigo portugués escribió la siguiente dedicatoria: Una tesis sobre el Antero español, para Fernando de Aguiar, que tan bien sabe entender estas tragedias hijas del olvido de la Tradición de nuestros pueblos, de *Francisco Elías de Tejada*».

<sup>209</sup> VALLEJO, J. (2021). Elías de Tejada Spínola... cit.

<sup>210</sup> *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XVIII, 1942, pp. 417-436.

<sup>211</sup> *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XIX, 1943, pp. 194-211.

<sup>212</sup> *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XX, 1944, pp. 259-267.

<sup>213</sup> *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XXI, 1945, pp. 358-359.

<sup>214</sup> *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XXII, 1946, pp. 426-450.

<sup>215</sup> *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XXIV, 1948, pp. 202-204.

A este conjunto de artículos se referió GARCÍA-GALLO cuando fue recibido como académico honorario de la Academia Portuguesa da História (*Recepção Académica aos Profs. Doutores Alfonso García-Gallo e Rafael Gibert, Lisboa, Academia Portuguesa da História, 1985*, pp. 24-26, y GAR-

El *Anuario* del año 1942-1943 se cerraba con una noticia sin firma sobre las publicaciones de la Academia Portuguesa da História recibidas en su redacción, relativas al doble centenario de la fundación y restauración celebrado en 1941<sup>216</sup>.

Del 30 de agosto al 2 de septiembre de 1943, la Escuela de Estudios Medievales celebró su segunda reunión en Pamplona. Presidida por Antonio de la Torre, intervinieron José Maria Cordeiro de Sousa, arqueólogo y epigrafista que había dirigido la *Revista de Arqueología*, y Torquato de Sousa Soares, que habló sobre «A topografia urbana e a génese das instituições municipais»<sup>217</sup>.

### XIII. MERÊA, CAETANO Y EL ANUARIO

En 1944, Paulo Merêa volvió a colaborar en el *Anuario* con el estudio: «Composição corporal. (Acheга para a história do direito penal português)». Habiendo identificado ya lo que consideraba «una forma extremadamente curiosa de reaccionar ante determinados delitos»: *intrare in fuste* (v. «entrar a palos»), Merêa se propuso analizar la institución «a través de un prisma jurídico», algo que Alexandre Herculano no había hecho. Establecida inicialmente en Beira, se extendió después a Extremadura y al Alentejo. Estaba consagrada en diversos fueros y en el derecho consuetudinario<sup>218</sup>, y era un tipo de castigo corporal, con ejecución propia si las faltas eran cometidas por mujeres casadas. Según el maestro conimbricense, no era una «pena infamante, ni estaba en consonancia con la naturaleza del delito a que normalmente se aplicaba: era una verdadera composición, que podía tener lugar entre hombres libres y *honrados*», admitiendo, sin embargo, que el origen de la institución era irresoluble, una posible pervivencia de «usos indígenas anteriores a la dominación romana»<sup>219</sup>.

El mismo volumen incluía el estudio de Paulo Merêa «Sobre as origens da *terça*», que había sido presentado, como ya se ha dicho, en el Congreso del Mundo Portugués<sup>220</sup>. José Maldonado fue el responsable de su reseña crítica, de

CÍA-GALLO, «Consideración crítica de los estudios sobre la legislación y la costumbre visigodas», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIV, 1974, pp. 343-464.

<sup>216</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XIV, 1942-1943, pp. 742-743.

<sup>217</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XV, 1944, pp. 839-841.

<sup>218</sup> MERÊA, P., «Considerações sobre a necessidade do estudo do direito consuetudinário português», en *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, VII, 1921-1923, pp. 146-151. En este estudio, Merêa llama la atención sobre la importancia y la labor de Joaquín Costa y Rafael Altamira, que disertaron teóricamente sobre el derecho consuetudinario. y los trabajos realizados «sobre o direito e a economia populares de várias regiões da Espanha», sin olvidar otros «trabalhos modernos de maior ou menor valor».

<sup>219</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XV, 1944, pp. 564-570.

<sup>220</sup> También *Estudos de Direito Hispânico Medieval*, Tomo II, Coimbra, Acta Universitatis Coninbrigensis, 1953, pp. 55-74. Cabe señalar que el Tomo I de Estudios de Direito Hispânico Medieval está dedicado a la memoria de Artur Montenegro y el Tomo II «A la memoria de los maestros Henrique da Gama Barros (1833-1925), Eduardo de Hinojosa (1852-1919), Rafael de Ureña (1852-1930), Laureano Díez Canseco (1860-1930), Rafael Altamira (1866-1951) y del colega fallecido Román Rianza». Profesor auxiliar de la Universidad Central de Madrid, Román Rianza, que cola-

la que escribió que debía destacarse «una vez más el alto valor de esta obra, que lleva el sello inconfundible de un maestro que sabe conciliar la solidez en la construcción y la profundidad en el juicio con la claridad y el orden en la exposición, produciendo esa peculiar manera de escribir del profesor Merêa, en la que nada que deba decirse se omite, ni se añade una palabra superflua»<sup>221</sup>.

Rafael Gibert se encargó de analizar dos estudios sobre la dote en el derecho medieval: la dote visigoda y la dote en los documentos de los siglos IX-XII<sup>222</sup>, que Merêa publicó con el propósito expreso de completar, rectificar y actualizar lo que había escrito sobre el tema en el Volumen Segundo de *Evolução dos Regimes Matrimoniais*<sup>223</sup> al comienzo de su carrera académica. Gibert elogia la «perfecta correlación entre los comentarios y los textos, la exposición sencilla y clara, ideal para este tipo de monografía», y reconoce: «a lo largo de la obra, el bagaje de filología jurídica que nutre el trabajo de Pablo Merêa aporta algunas sutiles distinciones a la cuestión histórica»<sup>224</sup>. Esta consideración de Gibert es un recordatorio de la vocación filológica de Merêa que, en palabras de Cabral de Moncada, fue «sempre saudoso do seu primeiro sonho irrealizado de se matricular no Curso Superior de Letras»<sup>225</sup>. En una reseña de los *Estudos de Direito Visigótico*, de Paulo Merêa, publicada en la *Revista Portuguesa de Filologia*, Guilherme Braga da Cruz escribió que «ao autor destas linhas confessava um dia o Prof. Paulo Merêa que a filologia, mais ainda que a própria história do direito, constituía a sua verdadeira vocação científica. E a verdade é que o grande sucesso científico da obra histórico-jurídica do insigne mestre encontra em grande parte, a sua explicação na importância que ele tem sabido dar à filologia como ciência auxiliar da história do direito, colocando a sólida preparação filológica, que possui, inteiramente ao serviço das investigações histórico-jurídicas»<sup>226</sup>.

La capacidad de Merêa de visitar y revisar sus escritos, demostrando que, por regla general, se mantenía apegado a los temas que había tratado en el marco de un exigente criterio historiográfico y de una probidad científica ejem-

---

boró con García-Gallo y Galo Sánchez en los trabajos del *Anuario*, fue asesinado a los 37 años durante la guerra civil: PUYOL MONTERO, J. M., *Enseñar Derecho en la República. La Facultad de Madrid (1931-1939)*, Madrid, Universidad Carlos III, Dykinson, 2019, pp. 96 y 263-265.

<sup>221</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XV, 1944, pp. 719-722.

<sup>222</sup> «Estudos sobre a história dos regimes matrimoniais: I – O dote visigótico. II – O dote nos documentos dos séculos IX-XII (Astúrias, Leão, Galiza e Portugal)», en *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XVIII, 1942, pp. 71-98 y 398-408 y XIX, 1943, pp. 74-115.

<sup>223</sup> MÊREA, M. P., *Evolução dos regimes matrimoniais, Contribuições para História do Direito Português* por..., Volume Segundo, *Regimes matrimoniais de Leão, Castela e Portugal até à Implantação do Regime Dotal Justinianeu*, Coimbra, Imprensa da Universidade, 1913.

<sup>224</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XV, 1944, pp. 736-738.

<sup>225</sup> CABRAL DE MONCADA, L., *Manuel Paulo Merêa, Esboço...* cit. p. VII.

<sup>226</sup> *Revista Portuguesa de Filologia*, II, Coimbra, 1949, p. 319. También, Manuel de Paiva Boléo, «Dr Guilherme Braga da Cruz (1916-1977)», separata da *Revista Portuguesa de Filologia*, Vol. XVII, 1975-1978, Coimbra, 1979, pp. 1-2. Sobre el reconocido «grande interesse» de Merêa pelas relações entre a história do direito y la linguística, particularmente no aspecto semântico, José Manuel Merêa Pizarro Belezza, «Sobre a Edição das Obras de Manuel Paulo Merêa», en Paulo Merêa, *Estudos de Filosofia Jurídica...* cit., pp. 17-19.

plar, fue una característica de su obra<sup>227</sup>. Prueba de ello son, en el *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, las nuevas aportaciones al estudio de la territorialidad o personalidad en el derecho visigodo<sup>228</sup>.

Rafael Gibert también reseñó dos estudios de Marcello Caetano, cuyos trabajos aparecieron por primera vez en las páginas del *Anuario*: «Do Conselho Ultramarino ao Conselho do Império»<sup>229</sup>, con sus orígenes en los tiempos de la dominación filipina y el Consejo de Portugal creado en Madrid en 1586 y en el mismo volumen del *Anuario*<sup>230</sup>: «A antiga organização dos mesteres da cidade de Lisboa»<sup>231</sup>.

En Lisboa, en 1951, la revista *O Direito*, de la que ya era director Marcello Caetano, dedicó una reseña al estudio de Gibert *El Concejo de Madrid, I. Su organización en los siglos XII a XV*, Madrid, 1949. Bajo las iniciales J. N.<sup>232</sup>, el crítico compara el método seguido por Gibert con el favorecido por Caetano en el suyo: *La administración municipal de Lisboa durante la I dinastía*. Mientras que el primero había desglosado «as instituições municipais madrilenas estudando en capítulos sucessivos, con pequenas monografias parciais, as fontes do direito municipal de Madrid », poniendo en peligro «una vista de conjunto», el de Caetano ofrecía esta «vista» y abarcaba «a vida comum da instituição». Sin perjuicio de las críticas, la reseña concluía reconociendo el libro de Rafael Gibert como «un sólido estudo de investigação que enriquece a bibliografia peninsular de História Municipal»<sup>233</sup>.

<sup>227</sup> A este respecto MERÊA PIZARRO BELEZA, J. M., «Sobre a Edição das Obras de Manuel Paulo Merêa», en Paulo Merêa, *Estudos de Filosofia Jurídica...* cit., pp. 14, 16, 19, 20, 24, 25, 26, 27, que influyó en el criterio de la edición póstuma de sus obras por la Imprensa Nacional - Casa da Moeda, habiéndose fijado el texto teniendo en cuenta las enmiendas, correcciones o adiciones registradas por el autor en los ejemplares de su obra: además de *Estudos de Filosofia Jurídica...* cit. *Estudos de História do Direito, I, Direito Português, Lisboa*, Imprensa Nacional - Casa da Moeda, 2005; *Estudos de História do Ensino Jurídico em Portugal (1772-1902)*, Lisboa, Imprensa Nacional - Casa da Moeda, 2005 y *Estudos de História de Portugal*, Lisboa, Imprensa Nacional-Casa da Moeda, 2006.

<sup>228</sup> Al que se refirió GIBERT, R., «Miscelánea de Paulo Merêa», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVIII, 1947, p. 813.

<sup>229</sup> *Do Conselho Ultramarino ao Conselho do Império*, Lisboa, Agência Geral das Colónias, 1943 y *Anuario de Historia del Derecho Español*, XV, 1944, pp. 741-742. En 1967 se publicó una nueva edición de este estudio, con cambios, entre ellos el título: *O Conselho Ultramarino. Esboço da sua História*. CAETANO, M., había presentado una memoria al I Congreso de Historia de la Expansión Portuguesa en el Mundo sobre el tema: «O Conselho Ultramarino», publicada en *O Direito*, año 69, Lisboa, 1937, pp. 162-168.

<sup>230</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XV, 1944, pp. 743-744.

<sup>231</sup> *A antiga organização dos mesteres da cidade de Lisboa*, Lisboa, Imprensa Nacional de Lisboa, 1942 y Marcello Caetano, *Estudos de História da Administração Pública Portuguesa*, Organización y prefacio de Diogo Freitas do Amaral, Coimbra, Coimbra Editora, 1994, pp. 127-189.

<sup>232</sup> Como no es posible identificar qué nombre corresponde a las iniciales, partimos de la hipótesis de que fue el propio CAETANO, M., (Marcello José das Neves Alves Caetano) quien escribió la reseña utilizando las primeras letras de su segundo nombre [José] y primer apellido [Neves]. Años más tarde, ya en Brasil, en una circunstancia ciertamente diferente, Marcello Caetano tradujo al portugués la obra de Maurice Pianzola, *Brasil Barroco*, Rio de Janeiro/São Paulo, Distribuidora Record, 1975, firmándolo: José Alves das Neves.

<sup>233</sup> *O Direito*, año 83, Lisboa, 1951, pp. 105-106.

Aunque se dedicó a la enseñanza de otras disciplinas jurídicas, principalmente centradas en el Derecho Público, en particular el Derecho Administrativo, tras haberse doctorado con una tesis titulada: *La depreciación de la moneda después de la Guerra*<sup>234</sup>, tema del grupo de Ciencias Político-Económicas, Marcello Caetano fue durante toda su vida un historiador, que nunca dejó de afirmar su vocación<sup>235</sup>, habiendo dejado su impronta de historiador del Derecho y de las instituciones en su labor jurídica como publicista y, además de esto, especialmente en su enseñanza de la Historia del Derecho Portugués, que le fue asignada por primera vez en 1940, siendo publicadas las lecciones al año siguiente, según las notas del profesor<sup>236</sup>, sin olvidar otros temas que le fueron confiados<sup>237</sup>.

Al menos la segunda de las críticas de Gibert se debió a que el propio Caetano había enviado su estudio al director de la revista, de lo que informó en una carta a su amigo Laureano López Rodó, pidiéndole que comprobara en el *Anuario* si su correo había llegado<sup>238</sup>. López Rodó fue el traductor al español del *Tratado Elementar de Direito Administrativo* de Marcello Caetano<sup>239</sup>. De la publicación de esta obra quedó pendiente una cuenta corriente por derechos de autor, cuyos fondos se destinaron a la compra de libros en España. En febrero de 1945, Caetano escribió a Rodó:

«Quanto a livros, se ainda tem pesetas, peço-lhe que vá comprando – História e Direito. Possuo os vols, II e III da História de Espanha de Menendez Pidal: já sairia mais algum volume? Também me interessam estudos de história do Direito. Haverá aí os mais recentes de C. S. Albornoz?»<sup>240</sup>.

<sup>234</sup> CAETANO, M., *A depreciação da moeda depois da Guerra*, Coimbra, Coimbra Editora Lda., 1931.

<sup>235</sup> ESPINOSA GOMES DA SILVA, N., «Marcello Caetano Historiador do Direito Português», en Marcello Caetano, *História do Direito Português (Sécs. XII-XVI), seguido de Subsídios para a História das Fontes do Direito em Portugal no Séc. XVI*. Textos introdutórios e notas de Nuno Espinosa Gomes da Silva, Lisboa/São Paulo, Editorial Verbo, 2000.

<sup>236</sup> CAETANO, M., *Apontamentos para a História da Faculdade de Direito de Lisboa*, Separata da *Revista da Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa*, XIII, Lisboa, 1961, pp. 133-134, con información sobre las vicisitudes de la regencia de esta disciplina y de la Historia del Derecho Romano, tras la muerte de Artur Montenegro, que finalmente fue confiada al civilista Inocêncio Galvão Teles.

<sup>237</sup> Por ejemplo, CAETANO, M., *Lições de Direito Corporativo*, Lisboa, 1935 y *Lições de Direito Penal. Súmula das preleções feitas ao curso do 4.º ano jurídico no ano lectivo de 1938-39*, Lisboa, 1939.

<sup>238</sup> MARTINS, P. M., *Cartas entre Marcello Caetano e Laureano López Rodó, Uma Amizade com História*, Prólogo de Helena Matos, Lisboa, Alêtheia Editores, 2014, pp. 56-57. También, CAETANO, M., *Minhas Memórias de Salazar*, 2.ª edición, Lisboa, Editorial Verbo, 1977, pp. 177 y 491.

<sup>239</sup> *Tratado Elemental de Derecho Administrativo, Teoría general*, Traducción y notas de L. López Rodó, Santiago de Compostela, Ed. Sucesores de «Galí», 1946. Otra reseña de la edición española del tratado fue escrita por Garrido Falla (*Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 189, 1951, pp. 376-378). También, LACASTA ZABALZA, J. I., *Cultura y Gramática del Levantamiento Portugués*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1988, pp. 447-449.

<sup>240</sup> MARTINS, P. M., *Cartas entre Marcello Caetano...* cit. pp. 61-62. En carta de 28 de diciembre de 1944, comenta a Rodó: «Interessam-me especialmente as edições do Instituto de Estudos Políticos: de Javier Conde (formas políticas), Alvarez Gendín (servicio publico), Unzueta

El interés de Marcello Caetano por la obra de Sánchez-Albornoz está perfectamente justificado, dada su inclinación al medievalismo, campo historiográfico en el que su bibliografía es particularmente rica.

La dedicación de Caetano a los estudios históricos continuó en Brasil, donde se exilió tras la revolución del 25 de abril que depuso su gobierno. Entre otros trabajos, completó el volumen I de una nueva edición de la *Historia del Derecho Portugués* (1981)<sup>241</sup>. Como bien señala Nuno Espinosa Gomes da Silva<sup>242</sup>, el *Apêndice* que aparece como novedad en esta edición («O Problema do Feudalismo no Extremo Ocidente Europeu») <sup>243</sup> fue escrito «através de um processo descritivo em que, sucessivamente, apresenta e comenta as opiniões» de Herculano, Gama Barros, Paulo Merêa, Sánchez-Albornoz, Armando de Castro, Marc Bloch y Ganshof<sup>244</sup>.

Contando con la colaboración de amigos que respondían a sus peticiones bibliográficas y documentales, Marcello Caetano confesaba en una carta a su colega Maria Helena Prieto, de la Facultad de Letras de Lisboa, que iba a «mergulhar de novo» en la Historia, «a ver se desencilho do problema, onde me envencilhei vai para dois meses, de saber se houve ou não feudalismo em Portugal». En otra ocasión, confesó a su corresponsal: «a investigação histórica para mim é um veneno: quando surge um problema a resolver, um enigma a desvendar, aí vou eu disparado, possesso do assunto, sem conseguir parar, a matutar dia e noite no caso, alheio ao que se passa em redor...». Reafirmando su pasión por la historia, Caetano escribió que cuando empezó a investigar le asaltó una «febre» que no le dejaba pensar en otra cosa que en lo que quería «desentrañar», una «espécie de empolgamento –escribía– que não me deixa tranquilo para pensar ou fazer outra coisa que não seja investigar, apurar, fixar factos e relações»<sup>245</sup>.

Si su nombre y su obra no hubieran figurado en el *Anuario* durante décadas, este diálogo con Claudio Sánchez-Albornoz, registrado en 1981, habría mereci-

---

(Guinea española), Cordero Torres (Derecho colonial español)» (ob. cit., p. 60). El 16 de abril de 1945 informaba de estar interesado en la «Historia de García-Gallo» (ob. cit., pp. 62-63), y en otra, de 22 de noviembre de 1954, en la «Sintaxe do Latin Medieval editado pelo CSIC» y en el «livro de Carlos Ollero, Introduccion al Derecho Politico» (ob. cit., p. 113).

<sup>241</sup> CAETANO, M., *História do Direito Português (Sécs. XII-XVI)*... cit.

<sup>242</sup> BARBAS HOMEM, A. P., «Nuno Espinosa Gomes da Silva», en *A Faculdade de Direito de Lisboa*... cit., Tomo II, *Os Doutores*, pp. 186-188 y bibliografía allí citada, con especial referencia a su tesis doctoral: *Humanismo e Direito em Portugal no Século XVI*, Lisboa, 1964. También, *História do Direito Português, Fontes de Direito*, 7.ª Edição, revista e aumentada, Lisboa, Fundação Calouste Gulbenkian, 2019 y la bibliografía del autor allí citada y el importante resumen: «La Ciencia del Derecho en el Último Siglo: Portugal», en ROTONDI, M., *Inchieste di Diritto Comparato*, 6, *La Science du Droit au Cours du Dernier Siècle*, Padua, CEDAM - Casa Editrice Dott. Antonio Milani, 1976.

<sup>243</sup> CAETANO, M., *História do Direito Português (Sécs. XII-XVI)*... cit. pp. 149-174.

<sup>244</sup> ESPINOSA GOMES DA SILVA, N., «Marcello Caetano Historiador do Direito Português... cit. p. XIX. También, VERÍSSIMO SERRÃO, J., *Marcello Caetano, Confidências no Exílio*, Lisboa/São Paulo, Verbo, 1985, pp. 316-322, dedicadas a la nueva edición de *História do Direito Português*.

<sup>245</sup> PRIETO, M. H., *A Porta de Marfim. (Evocação de Marcello Caetano)*, Lisboa, Verbo, 1995, pp. 157, 207, 242 y 399.

do sin duda una mención, entre otras cosas por la relevancia peninsular de la labor científica de Caetano.

Marcello Caetano y Laureano López Rodó cultivaron una relación que tuvo repercusión académica y universitaria<sup>246</sup>, empezando por las Universidades de Santiago de Compostela, Navarra y Madrid. Además de Rodó<sup>247</sup> –que investigó como becario en la Facultad de Derecho de la Universidad de Coimbra<sup>248</sup>–, Legaz y Lacambra<sup>249</sup>, Amadeo de Fuenmayor, Eloy Montero<sup>250</sup>, y al margen del

<sup>246</sup> En un artículo publicado en el diario *Ya* el 28 de octubre de 1980, Laureano López Rodó escribió sobre Marcello Caetano: «No puedo dejar de recordar su presencia en la vida cultural española: como miembro correspondiente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas desde 1949; nombrado Consejero de Investigación Científica desde 1953; Doctor Honoris causa por la Universidad de Madrid desde 1960 [Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, el 4 de junio de 1960. <https://www.ucm.es/doctores-honoris-causa>] y de Santiago de Compostela desde 1970 [Derecho, 19 de septiembre de 1970. <https://www.usc.gal/es/node/25422>] y académico honorario de Legislación y Jurisprudencia desde 1970» (MARTINS, P. M., *Cartas entre Marcello Caetano...* cit, p. 259). Marcello Caetano presidió la Sección Portuguesa del Instituto Internacional de Ciencias Administrativas. En abril de 1949, junto con Afonso Queiró, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Coimbra, participó en Madrid en una reunión peninsular de profesores de Derecho Administrativo para discutir métodos de enseñanza de la asignatura. Marcello Caetano y Afonso Queiró pronunciaron, respectivamente, conferencias sobre: «La situación actual de los municipios en Portugal» y «Los actos de gobierno».

<sup>247</sup> LÓPEZ RODÓ, L., visitó la Facultad de Derecho de Lisboa en marzo de 1948, donde pronunció una conferencia sobre «El procedimiento administrativo en España», que se publicó posteriormente en la revista *O Direito*, año 81, Lisboa, 1949, pp. 275-292.

<sup>248</sup> LÓPEZ RODÓ, L., *Memorias*, Barcelona, Plaza & Janes/Cambio 16, 1990, pp. 26-27. López Rodó recibió el doctorado *honoris causa* en Derecho por la Universidad de Coimbra el 21 de noviembre de 1973. era entonces Rodó ministro de Asuntos Exteriores El 23, Marcello Caetano, en su calidad de presidente del Gobierno portugués, le envía un telegrama: «A visita de Vossa Exa. a Portugal acrescentou a admiração e o respeito que há muito os portugueses têm pelo catedrático ilustre e político eminente cuja carreira tem sido brilhante sucessão de êxitos, Como velho amigo muito me congratulo com o sucesso e do coração saúdo o novo Doutor de Coimbra agora ainda mais vinculado à minha Pátria, *Marcello Caetano* Presidente do Conselho de Ministros». El 24, Rodó agradecía a Caetano, notando: «O anel doutoral, simbolo da amizade conforme o cerimonial de Coimbra, é o rico testemunho da amizade com que V. me distingue» y más adelante: «Como V. muito bem disse, a minha nova condição de doutor «honoris causa» pela Universidade de Coimbra é um novo laço que me une a Portugal, do que me sinto orgulhoso e vivamente agradecido» (MARTINS, P. M., *Cartas entre Marcello Caetano...* cit., pp. 209-211).

<sup>249</sup> Luís Legaz y Lacambra, entonces rector de la Universidad de Santiago de Compostela, visitó la Facultad de Derecho de Lisboa el 15 de abril de 1949. Legaz, recordémoslo, había recibido el doctorado *honoris causa* en Derecho por la Universidad de Coimbra el 15 abril de 1945. Sobre Legaz, v.g. Jesús P. Rodríguez, *Filosofía Política de Luis Legaz Lacambra*, Prólogo de Luis Gracia San Miguel, Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A., 1997, pp. 46-47; Benjamín Rivaya, *Filosofía del Derecho y Primer Franquismo (1937-1945)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998; José Antonio López García, *Estado y Derecho en el Franquismo, El Nacional Sindicalismo: F. J. Conde y Luis Legaz Lacambra*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1996 y AA.VV., *Luis Legaz Lacambra: Figura y Pensamiento*, Maestros Complutenses de Derecho, Madrid, Facultad de Derecho, 1993.

<sup>250</sup> En abril de 1944, los estudiantes del programa de doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, acompañados por Eloy Montero, visitaron la Facultad de Derecho de Lisboa, donde fueron recibidos por Marcello Caetano, y la visita dio lugar a «una importante donación de libros de derecho español a la biblioteca de la Facultad (Marcello Caetano, *Apontamentos para a História...* cit, pp. 150-151) y la presentación a Caetano de Laureano López Rodó,



Derecho, pero con las más altas responsabilidades en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, José María Albareda, figuraban entre los contactos más estrechos de Caetano.

En una carta fechada el 10 de septiembre de 1950, escribió a López Rodó:

«Por proposta minha, a Faculdade de Direito de Lisboa convidou o Prof. Truyol Serra para reger durante alguns anos uma cátedra de Filosofia do Direito»,

Añadiendo que:

«creio que no domínio da cultura jurídica este é o passo mais importante de aproximação luso-espanhola que até hoje se tem dado»<sup>251</sup>.

Antonio Truyol y Serra, procedente de la Universidad de Murcia, asumió efectivamente la enseñanza de la asignatura como profesor contratado de la Facultad de Derecho de Lisboa desde el curso 1950-1951 hasta el curso 1965-1966<sup>252</sup>. En julio de 1959, el Consejo Escolar de la Facultad, «considerando los méritos y servicios prestados en la enseñanza de la asignatura de Filosofía del Derecho», aprobó la concesión a Truyol y Serra del grado de Doctor *honoris causa* por la Universidad de Lisboa, que recibió el 25 de marzo de 1960<sup>253</sup>. El propósito de invitar a Truyol y Serra era llenar un vacío en el plan de estudios: la ausencia de la enseñanza de Filosofía del Derecho, prevista en la reforma de los estudios de 1945. Como recordaba Marcello Caetano, «no Conselho de 12 de novembro vingou a opinião de que se deveria tentar evitar o autodidactismo e contratar um professor estrangeiro que pudesse fazer escola»<sup>254</sup>.

---

que formaba parte de aquella diputación académica (LÓPEZ RODÓ, L., *Memorias... cit.*, p. 26.). Este pronto ocupó la cátedra de Derecho Administrativo en Santiago de Compostela, considerando un privilegio vivir en esa ciudad: «todos nos conocíamos. En la Facultad de Derecho estábamos Legaz y Lacambra, Barcia Trelles, Prieto Bances, Pedret Casado, López-Amo, d'Ors, Fuenmayor y yo» (ob. cit. p. 28).

<sup>251</sup> MARTINS, P. M., *Cartas entre Marcello Caetano... cit.* p. 100. En 1953 Marcello Caetano fue nombrado «Consejero de honor» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, al que consideraba «una de las creaciones modernas más notables de Europa en los campos de la organización de la investigación científica y de su divulgación», y dio las gracias a Rodó y, a través de él, al secretario del Consejo José María Albareda, de quien escribió: «es un alma de elección a la que aprecio y admiro mucho» (ob. cit., p. 101).

<sup>252</sup> ANTAS VIDEIRA, S., «Antonio Truyol y Serra», en *A Faculdade de Direito de Lisboa... cit.*, Tomo II, *Os Doutores*, pp. 246-248 y MARTÍNEZ NEIRA, M., y RAMÍREZ JEREZ, P. (2021). Sobre este conocido personaje véase Truyol y Serra, Antonio. *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*. <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/17534>.

<sup>253</sup> *Revista da Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa*, XIII, 1959, p. 250 y XV, 1961-1963, pp. 447-452.

<sup>254</sup> CAETANO, M., *Apontamentos para a História... cit.*, p. 165.

#### XIV. TRUYOL EN LISBOA

Por razones nunca del todo esclarecidas se había comprometido una vocación filosófica para la enseñanza de la Filosofía del Derecho en Lisboa, la de António José Brandão<sup>255</sup>, doctorado en mayo de 1942 con la tesis *O Direito – Ensaio de Ontologia Jurídica*, presentando en 1945, como disertación de curso, el estudio *Sobre o Conceito de Constituição Política*, que acabó por no discutir públicamente.

La *Revista da Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa* informó de la llegada de Truyol y Serra bajo el titular «Inauguração da Cadeira de Filosofia do Direito». Recordaba que la reforma de los estudios de 1945 había hecho de la Filosofía del Derecho una de las asignaturas del 6.º curso (Curso Complementario), «matéria nunca ensinada na Faculdade de Direito de Lisboa, desde a sua fundação».

La primera conferencia de Truyol, el 15 de noviembre de 1950, contó con la presencia del entonces director de la Facultad, Fernando Emígdio da Silva, quien presentó al nuevo profesor, incluyéndolo en una «fina lista de valores, orgulho da nação vizinha», según sus propias palabras, que ilustró con los nombres de Sancho Izquierdo, Luño Peña, Corts Grau, Ruíz del Castillo, Ruíz Giménez y Rodríguez Arias, Legaz Lacambra y Luís Estévez. El director de la Facultad explicó lo que la institución esperaba del plan docente del nuevo catedrático: el concepto y la posición de la filosofía del Derecho en relación con la filosofía general y la ciencia del Derecho; el respeto a la orientación «de desarrollar la parte histórica» y, una vez formulada la teoría general del Derecho, «el encuentro con el Derecho natural», como culminación de los estudios de la cátedra, quedando por abordar los problemas especiales del Derecho público». En su discurso, Emígdio da Silva justificó la decisión de la Facultad de contratar a Truyol, considerando:

«Razão teve também a Faculdade de Direito de Lisboa pedindo ao escol do país vizinho um dos seus valores melhor afirmados para tomar conta da

<sup>255</sup> BRAZ TEIXEIRA, A., «António José Brandão», en *A Faculdade de Direito de Lisboa... cit.*, Tomo II, *Os Doutores*, pp. 145-146 y bibliografía allí citada. António José Brandão. *Vigência e Temporalidade do Direito e outros ensaios de filosofia jurídica*, Vol I, Organização e apresentação de António Braz Teixeira, Lisboa, Imprensa Nacional-Casa da Moeda, 2001, p. 8, donde comenta Braz Teixeira que la «contribuição especulativa» de Brandão con la de Cabral de Moncada constituyen «a expressão de maior relevo» que asumió en Portugal «a reflexão sobre o Direito e a Justiça nos meados do século». «Só que – acrescenta -, enquanto o mestre conimbricense pôde exercer o seu fecundo magistério durante duas décadas, a ele se devendo a continuidade que, através de Afonso Queirós, Baptista Machado e Castanheira Neves, a reflexão e o ensino filosófico-jurídico têm conhecido em Coimbra, dele se reclamando ainda um jusfilósofo como António José de Brito, António José Brandão, vítima de mesquinhos jogos de poder universitário e da oposição positivista à Filosofia do Direito, viu-se impedido de realizar a sua vocação docente numa Faculdade que, até há bem pouco tempo, sempre considerou com suspeita ou indisfarçável mal-estar todas as tentativas de visão filosófica do mundo jurídico». También, LACASTA ZABALZA, J. I., *Cultura y Gramática ... cit.*, p. 442.

*Revista da Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa*, VII, 1950, pp. 399-404, onde se inclui uma nota sumario sobre el pensamiento del autor y LOUREIRO DE SOUSA, A. P., *O essencial sobre António José Brandão*, Lisboa, Imprensa Nacional-Casa da Moeda, 2008.

nova cadeira. Não foi só em Portugal, foi em outros vários países que se deu um mais ou menos longo eclipse nos estudos filosóficos. A Faculdade de Direito de Coimbra fez um encontro providencial: o do Prof. Cabral de Moncada que, por mero pendor de espírito, da História logo passou, em longas e proveitosas estadias, à Filosofia do Direito. Daqui o saúdo efusivamente. Mas em Lisboa, não se havendo repetido o feliz acidente de Coimbra, preferimos buscar em terra alheia, mas vizinha, um já formado cultor da Filosofia do Direito do que arriscarmos qualquer improvisação inquietante»<sup>256</sup>.

En 1954, Truyol y Serra publicó su *Compêndio de História da Filosofia do Direito*, correspondiente al resumen de una parte del curso del año 1950-1951, basado en los apuntes de clase traducidos al portugués<sup>257</sup>. Mientras tanto, en el tomo del mismo año el *Anuario* registró otros trabajos recibidos en su redacción, entre ellos estudios de Paulo Merêa, Torquato de Sousa Soares y Alfredo Pimenta<sup>258</sup>.

Paulo Merêa pronunció la lección inaugural en la solemne apertura del año académico 1944-1945 de Coimbra. Como no fue posible cumplir el deseo de verla publicada en el *Anuário da Universidade de Coimbra*, aceptó entregarla al *Boletim da Faculdade de Direito*<sup>259</sup>, que había acogido en sus páginas a Rafael Altamira, también autor de la *Revista da Faculdade de Direito de Lisboa*<sup>260</sup>.

Según escribió Pilar Altamira, su abuelo Rafael salió de España en plena guerra civil, el 29 de agosto de 1936, «gracias a su pasaporte diplomático y con un permiso especial de la Junta Militar de Burgos para incorporarse a su trabajo en Holanda, como juez del Tribunal Internacional de Justicia de La Haya». Recordó además que:

«De Holanda pasó a Francia, donde permaneció varios años en una villa de Bayona. Más tarde, bajo la protección del presidente argentino interesado en ayudar a tres ilustres exiliados españoles: Pau Casals, Picasso y Altamira, pudo instalarse en Lisboa, donde colaboró con la Universidad de Coimbra y editó *Cartas de Hombres*. En 1944 abandonó Portugal al ser invitado por la Fundación Carnegie para dar un curso en la Universidad de Columbia, de

<sup>256</sup> *Revista da Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa*, VII, 1950, pp. 399-404, onde se inclui uma nota biobibliográfica de Truyol y Serra.

<sup>257</sup> TRUYOL Y SERRA, A., *Compêndio de História da Filosofia do Direito*, separata da *Revista da Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa*, IX-X, 1953-1954.

<sup>258</sup> MERÊA, P., *Temas histórico-jurídicos, I e II: A propósito de alguns livros recentes, Coimbra 1943 e 1944; III: Sobre a organização judicial visigótica e postvisigótica*, Coimbra, 1944; *Escolástica e jusnaturalismo e O problema da origem do poder civil em Suarez e Pufendorf*, Coimbra, 1943. El *Anuario* acusó recibo de DE SOUSA SOARES, T., «Les bourgs dans le Nord-Ouest de la Péninsule Iberique, Contribution à l'étude des origines des institutions urbaines en Espagne et en Portugal», Lisboa, 1944, e PIMENTA, A., *enviou Alguns documentos para a história de Idanha-a-Velha*, Junta Provincial da Beira Baixa, 1940.

<sup>259</sup> «A Tradição Romana no nosso Direito Medieval», en *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XX, 1944, pp. 594-598.

<sup>260</sup> «Autonomía y Descentralización Legislativa en el Régimen Colonial Español: Siglos XVI a XVIII» y «La Extraña Historia de la Recopilación de Antonio de León Pinelo», respectivamente, en *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XX, 1944, pp. 1-71, 345-389; XXI, 1944, pp. 1-54 y 409-468 y XXV, 1949, pp. 99-118, 280-304; XXVI, 1949, pp. 1-32, XXVII, 1949, pp. 1-38 y «Penetración del Derecho Castellano en la Legislación Indiana», en *Revista da Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa*, IV, 1947, pp. 7-99 y V, 1949, pp. 7-49.

Estados Unidos, y aunque diversas universidades europeas y americanas le ofrecieron su cálida hospitalidad, el destino se decantó por la ciudad de México, donde vivió y siguió trabajando desde noviembre de 1944 hasta su muerte el 1 de junio de 1951»<sup>261</sup>.

En fin, sobre temas filosóficos colaboraron en la prensa jurídica portuguesa Luís Legaz y Lacambra (1946, 1949, 1950, 1957, 1972, 1979) Francisco Javier de Ayala (1947), Francisco Elías de Tejada (1948), Antonio Truyol y Serra (1953, 1966), Francisco Puy Muñoz (1972); sobre temas históricos y materias de derecho positivo, Ramón Prieto Bances (1937/1938), Alfonso García-Gallo (1943), Rafael Altamira (1944, 1947), Álvaro d'Ors (1946, 1949), Laureano López Rodó (1946), Camilo Barcia Trelles (1946, 1957), Juan Jordano Barea (1948, 1949), Guillermo de Torre (1948), Pascual Marín Pérez (1949), José María Gil Robles (1949), Antonio Truyol y Serra (1951, 1957, 1958), Ramón Ortiz (1955), Luis Bouza Brey (1957, 1963), Manuel García Garrido (1964), Emilio Sáenz (1964), Juan Antonio Arias Bonet (1966), Jesús Lalinde Abadía (1982), Emilio de la Cruz Aguilar (1982), Pedro Porras Arboledas (1982), Fernando de Arvizu (1982), Juan Pérez Beneyto (1982), Bartolomé Clavero (1982).

## XV. MERÊA, PABÓN Y EL GAMA BARROS DE TORQUATO DE SOUSA SOARES

En 1945, el *Anuario* publicó tres estudios de Merêa sobre el derecho privado visigodo: «Sobre a compra e venda na legislação visigótica», «Sobre o testamento hispânico no século VI» y «Sobre a comunhão de adquiridos do direito visigótico»<sup>262</sup>. Ese mismo año incluyó entre sus colaboradores a Elías de Tejada, que abordó un tema de interés para la historia del pensamiento político por-

<sup>261</sup> ALTAMIRA, P., «Rafael Altamira y Crevea: Desde la añoranza», en *Exilios*, 2/3, 1998. [https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/rafael-altamira-y-crevea---desde-la-aoranza-0/html/00af7d26-82b2-11df-acc7-002185ce6064\\_2.html](https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/rafael-altamira-y-crevea---desde-la-aoranza-0/html/00af7d26-82b2-11df-acc7-002185ce6064_2.html). BRAZ TEIXEIRA, A., «António José Brandão», en *A Faculdade de Direito de Lisboa...* cit., Tomo II, *Os Doutores*, pp. 145-146 y bibliografía allí citada. BRANDÃO, A. J., *Vigência e Temporalidade do Direito e outros ensaios de filosofia jurídica*, Vol I, Organização e apresentação de António Braz Teixeira, Lisboa, Imprensa Nacional-Casa da Moeda, 2001, p. 8, donde comenta Braz Teixeira que la «contribuição especulativa» de Brandão con la de Cabral de Moncada constituyen «a expressão de maior relevo» que asumió en Portugal «a reflexão sobre o Direito e a Justiça nos meados do século». «Só que – acrescenta –, enquanto o mestre conimbricense pôde exercer o seu fecundo magistério durante duas décadas, a ele se devendo a continuidade que, através de Afonso Queiró, Baptista Machado e Castanheira Neves, a reflexão e o ensino filosófico-jurídico têm conhecido em Coimbra, dele se reclamando ainda um jusfilósofo como António José de Brito, António José Brandão, vítima de mesquinhos jogos de poder universitário e da oposição positivista à Filosofia do Direito, viu-se impedido de realizar a sua vocação docente numa Faculdade que, até há bem pouco tempo, sempre considerou com suspeita ou indistigável mal-estar todas as tentativas de visão filosófica do mundo jurídico». También, LACASTA ZABALZA, J. I., *Cultura y Gramática* ... cit., p. 442. Un sumario sobre el pensamiento del autor, LOUREIRO DE SOUSA, A. P., *O essencial sobre António José Brandão*, Lisboa, Imprensa Nacional-Casa da Moeda, 2008.

<sup>262</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVI, 1945, pp. 6-111.

tugués: «Las Doctrinas Políticas de Jerónimo Osorio»<sup>263</sup>. Se publicaron además dos reseñas críticas que merecen ser destacadas: la de Lamberto de Echevarria sobre *La revolución portuguesa*, de Jesús Pabón<sup>264</sup> y la de Ramón Prieto Bancas sobre el Tomo I de la 2.<sup>a</sup> edición de la *História da Administração Pública em Portugal nos séculos XII a XV*, de Henrique da Gama Barros, dirigida por Torquato de Sousa Soares<sup>265</sup>. Prieto Bancas también reseñó el Volumen II de la misma obra en el *Anuario de 1946*<sup>266</sup>.

El tema de la reseña de Lamberto de Echevarria, un estudio sobre la historia contemporánea de Portugal, es una novedad absoluta en el tradicional marco temático y temporal del *Anuario*, y la publicación de la obra y de su reseña sólo puede entenderse como concesión a una visión marcadamente política y crítica de la Primera República portuguesa, basada en una interpretación ideológica que Pabón –quien sería justamente reconocido por sus tres volúmenes dedicados a Francisc Cambó<sup>267</sup>– asume con bastante claridad. Afirmando en el Prólogo que la obra se destina «exclusivamente» a lectores españoles, Pabón no dejó de dirigirse a los portugueses, escribiendo de forma bastante intencionada:

«En primer lugar, mi libro no es imparcial. Es decir, toma partido por Don Carlos contra Alfonso Costa, por Sidonio Paes contra Bernardino Machado; en definitiva, por el Estado Nuevo contra el régimen demoliberal. Ello está en la índole misma de mi trabajo; sin motivo conductor ni tesis política hubiera mostrado verdades escamoteando la verdad, habría acarreado hechos al margen de su trama fundamental. Quienes, por cualquier razón, se sientan alcanzados por mi actitud polémica, sepan, por anticipado, que estas páginas se han escrito con la lejanía de ánimo necesaria al trabajo histórico, que no busca ni apetece la molestia de nadie y que, en todo caso, lamentaría sinceramente el producirla»<sup>268</sup>.

No es casualidad que el estudio en dos volúmenes de Jesús Pabón fuera traducido –hay que señalar que mal– al portugués y publicado en un solo volu-

<sup>263</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVI, 1945, pp. 341-388. Considerada por DE NAZARÉ CASTRO SOARES, N., *O Príncipe Ideal no Século XVI e a Obra de D. Jerónimo Osório*, 2.<sup>a</sup> edición, Coimbra, Imprensa da Universidade de Coimbra, 2021, pp. 385-386 (nota 1) como el primer estudio sobre el tema, juzga «exagerada» la opinión de Elías de Tejada «al reportar todas las reflexiones políticas, sociales y teológicas a un eje paradigmático: la libertad humana». Y señala críticamente que Tejada «ao reportar as reflexões políticas, sociais, teológicas a um eixo paradigmático: a liberdade humana». Y señala críticamente que Tejada «não justifica nem prova a originalidade de Osório», admitiendo que o «pudesse fazer através do *De regis institutione*»; sin embargo, concluye que no lo hace, «antes divaga y aduz passos diversos de obras várias sem unidade estrutural».

<sup>264</sup> PABÓN, J., *La Revolución Portuguesa (De Don Carlos a Sidonio Paes)*, Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1941 y *La Revolución Portuguesa (De Sidonio Paes a Salazar)*, Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1945. *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVI, 1945, pp. 765-768.

<sup>265</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVI, 1945, pp. 795-802.

<sup>266</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVII, 1946, pp. 1026-1027.

<sup>267</sup> PABÓN, J., *Cambó, 1876-1918*, Barcelona, Editorial Alpha, 1952; *Cambó, II, Parte Primera: 1918-1930*, Barcelona, Editorial Alpha, 1969; *Cambó, II, Parte Segunda: 1930-1947*, Barcelona, Editorial Alpha, 1969.

<sup>268</sup> PABÓN, J., *La Revolución Portuguesa (De Don Carlos...)* cit., pp. 5-7.

men, ya con una referencia al «Premio Camões (1951) [sic]»<sup>269</sup>. De hecho, el estudio –en realidad el volumen I– fue distinguido con un premio creado en 1937 por el Secretariado Nacional de Propaganda –más tarde Secretariado Nacional de Informação– para ser concedido a «la mejor obra literaria o científica publicada en el extranjero sobre un tema relacionado con Portugal». Y fue concedido, no en 1951, sino en 1941<sup>270</sup>.

Aunque fue muy elogioso, Lamberto de Echevarria señaló que la obra de Pabón estaba muy centrada en Lisboa y en los dirigentes políticos, y, sin que el asunto estuviera ausente, había devaluado la cuestión religiosa: «qué oportunidad brindó la pastoral colectiva, el documento episcopal más bello, vibrante y sublime que he leído...». Es más, Echevarría lamentaba que Pabón no hubiera insistido en lo que sólo insinuaba: «la debilitación de la Iglesia durante la Monarquía («sombras de obispos» se llamaban a sí mismos en 1862, teniendo que oír del Papa que las cosas estaban así «por no haber empleado en el desempeño de vuestro gravísimo cargo pastoral la necesaria vigilancia y fortaleza») como una de las más turbias y abundantes fuentes del Desorden»<sup>271</sup>.

Ese mismo año se inauguró en España la «Exposição da Bibliografia Portuguesa do Ano Áureo», con el viaje a Madrid de Gustavo Cordeiro Ramos, del Instituto para a Alta Cultura. En el acto celebrado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, Cordeiro Ramos –eran entonces ministros de Educación Nacional Ibáñez Martín y Caeiro da Mata– aludió al proyecto de creación de un Instituto de Estudios Portugueses y de un Instituto Portugués en Madrid, ensalzando la «gloria de la creación» por parte del ministro español, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas<sup>272</sup>. Y mencionó específicamente a los «eruditos españoles» que habían presentado comunicaciones al Congreso del Mundo Portugués: Jesús Carro García, Luis García de Valdeavellano, Elias Serra Rafols y José Onrubia y Rivas<sup>273</sup>.

<sup>269</sup> PABÓN, J., *A Revolução Portuguesa, Premio Camões (1951) [sic]*, Coleção Grandes Estudos Históricos, Lisboa, Aster, sin fecha.

<sup>270</sup> Secretariado Nacional de Informação, «*Um Instrumento de Governo*», *25 Anos de Acção, 1933-1958, Lisboa*, Edição do SNI, 1958, p. 87; *Exposição dos Prémios do S. N. I.*, Lisboa, S. N. I., 1966. PEDRO PINTO, R., *Prémios do Espírito, Um estudo sobre os prémios literários do Secretariado de Propaganda Nacional do Estado Novo*, Lisboa, Imprensa de Ciências Sociais, 2008, pp. 96 y 111.

<sup>271</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVI, 1945, pp. 767.

<sup>272</sup> Sobre el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, FERNÁNDEZ GALLEGU, A., *Historia e Historiadores en la Dictadura Franquista (1939-1975), El Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Construcción de la Historiografía Española, Memoria para optar al grado de doctora presentada...* Directores, José María López Sánchez/Consuelo Naranjo Orovicio, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Geografía e Historia, 2013, *passim*.

<sup>273</sup> CORDEIRO RAMOS, G., *Alocução Proferida na Faculdade de Filosofia e Letras da Universidade Central de Madrid, Lisboa, Instituto de Alta Cultura*, 1945, pp. 6, 8 y 11-12. También, *Exposição das Publicações Comemorativas do Ano Áureo, Catálogo Bibliográfico*, Organizado por Carlos Alberto Galvão Simões, Lisboa, Ministério da Educação Nacional/Instituto para a Alta Cultura, 1945.

Cordeiro Ramos también dejó a la audiencia una consideración política-mente muy intencionada:

«Não precisamos para ter jús à gratidão universal de proclamar um nacionalismo estreito, agressivo, de exagerar as proezas próprias, sem respeito pelas demais, denegrindo ou arrebatando as façanhas alheias. O que devemos, porém, quanto antes, comenta Julián Ribera, é acabar com superstições falazes de superioridades, não nos deixando sugestionar por ideias preconcebidas e tendenciosas de preponderância política de que o avanço em qualquer domínio se agradece exclusivamente à virtude maravilhosa de outras nações que a si mesmo, não sei se por suficiência ou ignorância, se outorgaram o título de mentoras e orientadoras da cultura universal. É contra essa atitude subjectiva e contrária à verdade histórica que se insurge o insigne arabista, ele próprio da falange gloriosa dos Menendez y Pelayo, Rodríguez Marín, Altamira, Azin Palacios, Menéndez Pidal e tantos outros de que se orgulha não só a Espanha, mas a época em que vivemos»<sup>274</sup>.

Al año siguiente, Lisboa acogió la Exposición del Libro Español, donde *La revolución portuguesa* figuraba entre las más de 4.000 obras catalogadas, contrastando con importantes ausencias, en primer lugar la de cualquier publicación de Claudio Sánchez-Albornoz<sup>275</sup>.

En la citada reseña crítica del volumen I de la 2.<sup>a</sup> edición de la *Historia de la Administración Pública en Portugal* de Gama Barros, Ramon Prieto Bances se congratulaba de la nueva edición de este «libro raro en España», destacando las cualidades de Sousa Soares para el empeño: «Sousa Soares lo reúne todo: competencia, voluntad, vocación y un amor insuperable a su patria que se respira en sus páginas. No en vano fue discípulo predilecto de Pablo Merêa e Damián Pérez, que con Rui de Azevedo tanto han hecho por la historia de Portugal», añadiendo que en la nueva edición Sousa Soares interviene «con una triple labor: corrige, elimina y agrega», misión que Prieto Bances alababa, al igual que la nueva sistematización, entre otras cosas porque la versión original de la obra era a sus ojos «poco agradable», a diferencia de la nueva edición que resulta atractiva, uniéndose «a la aportación científica la delicadeza de gusto y hasta de sentimiento»<sup>276</sup>. Esta 2.<sup>a</sup> edición de la *História da Administração Pública* también recibió atención en 1945 de Guilherme Braga da Cruz, en el *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*<sup>277</sup>.

En la Academia Portuguesa da História, José Matoso rindió homenaje a Rui de Azevedo, Torquato de Sousa Soares y Avelino de Jesus da Costa, habiendo elegido la reedición de Gama Barros para el elogio académico de Sousa Soares, con preferencia a otras obras del homenajeado, al entender que:

<sup>274</sup> CORDEIRO RAMOS, G., *Alocução Proferida...* cit., pp. 13-14.

<sup>275</sup> *Catálogo de la Exposición del Libro Español en Lisboa*, Edición dirigida por Don Miguel Herrero García, Jefe de Organización Bibliográfica del I. N. L. E., Madrid, Instituto Nacional del Libro Español, 1946.

<sup>276</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVI, 1945, pp. 795-802. También, PRIETO BANCES, R., *Obra...* Tomo II, cit. pp. 1221-1229.

<sup>277</sup> *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XXI, 1945, pp. 683-695.

«a reedição de Gama Barros, continuará durante muitas dezenas de anos a servir de referência, a dissipar dúvidas, a ajudar milhares de investigadores. Será provavelmente reimpressa, mas ninguém terá a coragem de a refundir. Por meio dela não só se tornou acessível e como que renovado um texto de grande importância, –a Bíblia do medievalista português, como dizia Virgínia Rau– mas de elevar todas as suas informações ao nível dos avanços historiográficos dos anos de 1945 a 54. É uma mina inesgotável de dados rigorosamente datados, localizados, criticados e relacionados entre si. Constitui uma verdadeira enciclopédia onde se pode ter a certeza de encontrar quase tudo o que diz respeito às instituições medievais portuguesas. Se a doutrina, quando se baseia em temas de história social e cultural, está frequentemente ultrapassada, as notas de T. de S. Soares põem-nas na via da crítica, e orientam para pesquisas ulteriores, com base sobretudo em bibliografia espanhola, muita dela ainda hoje plenamente válida»<sup>278</sup>.

Armando Martins, autor de una tesis de doctorado sobre *O Mosteiro de Santa Cruz de Coimbra na Idade Média*, escribió recientemente que la segunda edición da *História* de Gama Barros era el «trabajo minucioso» de Torquato de Sousa Soares «a lo largo de una década», destacando, con razón, la ampliación de la obra de 4 a 11 volúmenes, «com longa introdução geral de 63 páginas e muitas notas eruditas, essencialmente de carácter económico e social»<sup>279</sup>.

Ramón Prieto Bances también escribió una reseña del tomo II de la 2.<sup>a</sup> edición de la obra de Gama Barros, que resume con las siguientes palabras:

«Los elogios que hemos hecho del anterior podemos extenderlos a éste que le sigue tan de cerca, porque la edición se continúa con el mismo rigor científico del plan trazado; mas el esfuerzo que supone es tan grande que nos asalta la duda si no hubiera sido preferible una refundición con otra contextura»,

Y todavía:

«es laudable en extremo el deseo del editor y la figura insigne de Gama Barros es digna del homenaje que se le rinde al reimprimir su obra; sin embargo, no hay obra humana perfecta y las imperfecciones de ésta parecen acentuarse al ver de nuevo la luz; es más: los reparos y las restauraciones cuidadosas y respetuosamente realizadas, lejos de obscurecer, acusan los desconchados y las hendiduras»<sup>280</sup>.

Ese mismo año vio la primera contribución de Alvaro d'Ors al *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, que continuó al año siguiente y prosiguió en 1949<sup>281</sup>.

<sup>278</sup> MATOSO, J., «Os Estudos Medievais na Academia Portuguesa da História», in *Anais, Cinqüentenário...* cit., p. 371.

<sup>279</sup> MARTINS, A., «SOARES, Torquato Brochado de Sousa (Oporto 1903 - Vila Meã, Amante, 1988)». [https://dichp.bnportugal.gov.pt/historiadores/historiadores\\_soares.htm](https://dichp.bnportugal.gov.pt/historiadores/historiadores_soares.htm)

<sup>280</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVII, 1946, pp. 1026-1027. También, Ramón Prieto Bances, *Obra...* Tomo II, cit., pp. 1229-1231.

<sup>281</sup> «El carácter ficticio del Derecho en los Retóricos Romanos», «El concepto pagano de la victoria legítima» y «De la «Privata Lex» al Derecho Privado y al Derecho Civil», respectivamente en *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XXI, 1945, pp. 337-343; XXII, 1946, pp. 344-363 y XXV, 1949, pp. 29-45.



En Madrid, en la colección «Ideas e Instituciones», se publicó el volumen *Estudios Jurídicos Portugueses*, con la colaboración de Luís Cabral de Moncada, Adriano Pais da Silva Vaz Serra, Afonso Rodrigues Queiró y Marcello Caetano<sup>282</sup>. En el prólogo a los *Estudios*, todos traducidos al español, Carlos Ruíz del Castillo<sup>283</sup> –precursor de Legaz Lacambra como rector de la Universidad de Santiago–, a la sazón catedrático de la Universidad de Madrid, retomaba un tema envejecido:

«Con frecuencia conocemos poco –o incluso desconocemos– a nuestros vecinos, y aunque es cierto que el pensamiento, como el amor, salva las distancias, no se explica el prurito con que muchas veces el hombre intelectual cierra los ojos ante lo que más inmediatamente le rodea, como si desconocer los propios valores fuera condicións para exaltar los extraños»

Y, además:

«En época de leyenda negra y de incomprensivo desprecio, Portugal como España han sufrido los rigores del desconocimiento. Y ha sido lo peor que también mutuamente se han ignorado. Hasta puede confesarse hoy –en marcha afortunada la rectificación– que se ha cultivado esa ignorancia: ha existido el alarde del desconocimiento. Y uno y otro Pueblo se han preocupado de ponerse en línea con los demás, pero desuniendo el esfuerzo recíproco y pretiriendo la inmediata colaboración»<sup>284</sup>.

Carlos Ruiz del Castillo destacó que los ensayos eran de reciente publicación y que habían sido reunidos en un volumen «por la triple importancia de los autores, de los temas y de la exposición», que, según dijo, constituían «lo mejor del pensamiento jurídico portugués», el cual, señaló también, estaba «alerta ante la moderna doctrina científica».

Luís Cabral de Moncada publicó «Derecho Positivo y Ciencia del Derecho», traducido por T. Fernández-Miranda, texto de la conferencia pronunciada en la Facultad de Derecho de Lisboa el 27 de abril de 1944<sup>285</sup>. La nota del editor menciona que Moncada, al recibir la visita del decano y de los alumnos de la Facultad de Derecho de Madrid en nombre de la Facultad de Derecho de Coimbra en el curso 1943/44, «exaltó con elocuentes palabras la comunidad de Cultura e Historia de los dos países». De la autoría de Vaz Serra se tradujo por Juan Hernández Canut el discurso que había pronunciado como ministro de Justicia en la sesión solemne de apertura del año judicial en 1943: «Valor Practico de

<sup>282</sup> CABRAL DE MONCADA, L., DA SILVA VAZ SERRA, A. P., y RODRIGUES QUEIRO, A., *Estudios Jurídicos Portugueses*, Prólogo de Carlos Ruiz del Castillo, Madrid, Hispánica, 1945.

<sup>283</sup> MARTÍN, S. (2021). Ruiz del Castillo y Catalán de Ocón, Carlos, Diccionario de catedráticos españoles de Derecho (1847-1984). <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/16076>.

<sup>284</sup> CABRAL DE MONCADA, L., DA SILVA VAZ SERRA, A. P., y RODRIGUES QUEIRO, A., *Estudios...* cit., pp. 9-10.

<sup>285</sup> CAETANO, M., *Apontamentos para a História da Faculdade de Direito de Lisboa*, Lisboa, 1961, p. 150. El texto de la lección se publicó originalmente en *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XX, 1944, pp. 72-117.

los Conceptos y de la Construcción Jurídica (Notas para el estudio del problema de las relaciones entre la teoría y la práctica del Derecho)»<sup>286</sup>. De Afonso Rodrigues Queiró se incluyó en el volumen el estudio: «Ciencia del Derecho y Filosofía del Derecho», traducido por Ángel López-Amo, presentado en el Congreso Luso-Español para el Progreso de las Ciencias celebrado en Oporto en julio de 1942. De Marcello Caetano fueron publicados dos estudios de derecho administrativo: «Naturaleza y fundamento de la potestad disciplinaria» y «El municipio en la reforma administrativa», el primero en versión de Garrido Falla y el segundo traducido por Enrique Serrano.

Como vemos, las contribuciones que recogía el volumen fueron vertidas al castellano por jóvenes universitarios. Por aquel entonces, Torcuato Fernández-Miranda era profesor ayudante de Filosofía del Derecho en la Universidad de Oviedo y becario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Hizo carrera política en el franquismo, que le llevó a ocupar cargos ministeriales, habiendo sido procurador en Cortes, vicepresidente del gobierno de Carrero Blanco y presidente de las Cortes; Juan Hernández Canut, entonces ayudante en la Universidad Central de Madrid, doctor en Derecho, era un estrecho colaborador de Federico de Castro, especialmente en el *Anuario de Derecho Civil* (1948); Ángel López-Amo Marín, que se doctoró ese mismo año, logró la cátedra de Historia del Derecho en la Universidad de Valencia, pasando después a Oviedo y Santiago antes de trasladarse al Estudio General de Navarra, cuya Facultad de Derecho dirigió hasta su prematuro fallecimiento; Fernando Garrido Falla, que estaba por entonces preparando su doctorado en Derecho, fue años después autor de un *Tratado de Derecho Administrativo*, conocido también en Portugal; en fin, Enrique Serrano, que en 1945 era becario del Instituto de Estudios Políticos, accedió en 1963 a la cátedra de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

## XVI. NUEVOS DIÁLOGOS PENINSULARES

Los volúmenes del *Anuario* correspondientes a 1946 y 1947 son igualmente ricos en «diálogo peninsular».

En el volumen de 1946 Emílio Sáenz publicó dos reseñas de estudios de Merêa, una de ellas en coautoría con Amorim Girão, renombrado geógrafo y profesor de la Facultad de Letras de la Universidad de Coimbra: *De «Portucale» (civitas) ao Portugal de don Henrique*<sup>287</sup> y «Territórios portugueses no século XI»<sup>288</sup>. En cuanto al primer estudio, Sáenz aborda el texto con conocimiento de la obra de Merêa y señalando su interés por los «oscuros orígenes»

<sup>286</sup> *Boletim Oficial do Ministério da Justiça*, IV, Lisboa, 1944, pp. 1-29.

<sup>287</sup> *De «Portucale» (civitas) al Portugal de don Henrique*, Porto, 1944 y *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVII, 1946, pp. 1054-1060.

<sup>288</sup> MERÊA, P., e GIRÃO, A., «Territórios portugueses no século XI», en *Revista Portuguesa de História*, II, 1944, pp. 255-263 y *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVII, 1946, pp. 1060-1063.

de Portugal, considerando el estudio como la obra de un «maestro de la síntesis histórica». Sáenz analiza en detalle las reflexiones de Merêa sobre la ciudad de *Portucale* y el estudio de la relación entre la «región llamada “Portugal” y el sistema administrativo del reino asturiano». El segundo estudio considerado, que abordaba una cuestión de máximo interés para la geografía histórica de la época, trata de la división en territorios durante la Edad Media, lo que plantea cuestiones filológicas relevantes y otras derivadas de la complejidad de las divisiones eclesiásticas hispánicas. Paulo Merêa y Amorim Girão abordan también el problema de la relación entre los distintos territorios y la organización administrativa del reino leonés.

Por su parte, Rafael Gibert catalogó el *Fuero Real de Alfonso X, El Sabio, versión portuguesa del siglo XIII*, publicada y comentada por Alfredo Pimenta<sup>289</sup>. Sin negar absolutamente el interés de los «comentarios» de Pimenta, la crítica se centra en la «naturaleza» del estudio, más filológico que histórico-jurídico, carente de información sobre la autoría de la «versión portuguesa» del Fuero, sobre su carácter oficial o privado y sobre su validez. Gibert resume así su perspectiva crítica: «lo cierto es que, con el tono incidental que tiene todo el trabajo, se contienen en él unas disquisiciones que pueden ser útiles siempre que se tenga la suerte de encontrarlas. El autor no lo ha facilitado al agruparlas por el motivo casual de que su designación se encuentre en la versión portuguesa de un monumento jurídico castellano».

L. Pérez-Mier comenta el estudio de Joaquim Maria Lourenço, *Situação jurídica da Igreja em Portugal*<sup>290</sup>, cuya primera edición data de 1943 y corresponde esencialmente a su tesis de doctorado en la Universidad de Estrasburgo, donde el autor se había licenciado en 1939. Pérez-Mier no escatima críticas a la metodología y sistematización, lagunas y errores históricos, entre ellos la «omisión total de la bibliografía española» y la falta de referencia a la legislación francesa, «cuyas culturales sirvieron sin duda de modelo al legislador portugués para las comisiones seculares»; «en conjunto, el libro tiene gran interés jurídico y no tanto histórico; se trata, pues, de un trabajo objetivo y sereno, mas no frío, sino caldeado todo él de una suave y remansada emoción».

El volumen de 1947 publica «Notas sobre o poder paternal no Direito Hispânico ocidental durante os séculos XII e XIII. (Em torno do Cap. CCVI do Fuero de Cuenca)» de Paulo Merêa<sup>291</sup>. En este estudio el autor observa que, mientras que el poder patrio tradicional «cesaba sólo con la muerte del padre, la emancipación del hijo-familia se produce ahora con la muerte de la madre, aunque el padre la sobreviva. Dicho de otro modo: no cabe hablar de poder paterno o materno, sino –y sólo– de “poder parental (*potestas parentum*)»; y añade:

<sup>289</sup> *Fuero Real de Alfonso X, O Sábio, versão portuguesa do século XIII*, publicada e comentada por Alfredo Pimenta, Lisboa, 1946 y *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVII, 1946, pp. 1060-1063.

<sup>290</sup> Cónego LOURENÇO, J. M., *Situação jurídica da Igreja em Portugal (Análise histórico-jurídica e crítica das relações da Igreja Católica com o Estado Português)*, 2.ª edición, Coimbra, Coimbra Editora, Limitada, 1945 y *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVII, 1946, pp. 1143-1146.

<sup>291</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVIII, 1947, pp. 15-33.

«fue Ureña quien primero dio la debida relevancia a este poder parental, bajo el nombre de “poder conjunto del padre y de la madre”, en su conocido Discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas (Madrid, 1912)»<sup>292</sup>, discurso que ha sido recientemente reeditado, con un estudio preliminar de Carlos Petit<sup>293</sup>.

En el *Anuario* Rafael Gibert aborda *O problema da sucessão dos ascendentes no antigo direito grego*, de Guilherme Braga da Cruz<sup>294</sup>. Bajo el título «Miscelanea de Paulo Merêa»<sup>295</sup>, Gibert presenta una reseña de lo que considera «los regalos de una laboriosa vejez científica, con todo el peso del saber y la experiencia de una vida consagrada a nuestra disciplina, pero tienen la agilidad y la gracia de un talento joven»: «Conventus nobilium»<sup>296</sup>; «O ensino do Direito em Portugal de 1805 a 1836»<sup>297</sup>; «Como nasceu a Faculdade de Direito»<sup>298</sup>; «A «tradio cartae» e os documentos medievais portugueses»<sup>299</sup>; «Evolución del recurso de «Revista» en el Derecho portugués»<sup>300</sup> y «Fragmenta Gaudenciana. Para la solución de un enigma». Este último texto fue publicado en los *Cuadernos de Historia de España*<sup>301</sup>, editados en Buenos Aires bajo la dirección de Claudio Sánchez-Albornoz.

Dos textos de Merêa son sugestivos de su interés por la historia de la Universidad y por la enseñanza del Derecho<sup>302</sup>, área que aproxima al maestro de Coimbra a los temas históricos contemporáneos, que desarrolló, proporcionando informaciones de altísimo valor, fieles a una línea de investigación que fue seguida por sus discípulos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Coimbra.

<sup>292</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVIII, 1947, p. 21 (nota 33).

<sup>293</sup> DE UREÑA, R., *Una tradición jurídica española: La autoridad paterna como el poder conjunto y solidario del padre y de la madre*, Edición y estudio preliminar de Carlos Petit, Madrid, Universidad Carlos III, Dykinson, 2020.

<sup>294</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVIII, 1947, p. 841, publicado originalmente en 1947 en el volumen de estudios en honor de José Alberto dos Reis, Suplemento ao *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, 15, (2.ª edición 1961). También, BRAGA DA CRUZ, G., *Obras Esparsas, Estudos de História do Direito. Direito Antigo*, Tomo I, 1.ª parte, Coimbra, Universidad de Coimbra, 1979.

<sup>295</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVIII, 1947, pp. 842-843.

<sup>296</sup> *Revista Portuguesa de História*, II, 1943, pp. 305-308.

<sup>297</sup> AA.VV., *Jurisconsultos Portugueses do Século XIX*, Volume I, Direcção e Colaboração de José Pinto Loureiro, Lisboa, Edição do Conselho Geral da Ordem dos Advogados, 1947, pp. 149-190.

<sup>298</sup> *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, Suplemento XV, 1947, pp. 151-168 (2.ª edição de 1961).

<sup>299</sup> *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XXIII, 1947, pp. 396-405.

<sup>300</sup> *Revista de Derecho Privado*, XXXI, Madrid, 1947, pp. 560-573.

<sup>301</sup> *Cuadernos de Historia de España*, 7, Buenos Aires, 1947, pp. 5-33.

<sup>302</sup> MERÊA, P., *Estudos de História do Ensino Jurídico em Portugal (1772-1902)*, Lisboa, Imprensa Nacional - Casa da Moeda, 2005. También, Vicente Osvaldo Cutolo, «Paulo Merêa y la Historia de la Facultad de Derecho de Coimbra», en *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, 5, Buenos Aires, 1956.

También en el mismo volumen del *Anuario*, Luis Vázquez de Parga se refirió a la disertación de Virgínia Rau<sup>303</sup>, *Sesmarias medievais portuguesas*<sup>304</sup>, de forma muy elogiosa. La autora ya era muy conocida en los círculos académicos, como mencionó Vázquez de Parga, debido a su tesis de licenciatura sobre las ferias medievales<sup>305</sup>. El crítico observa que Virgínia Rau ha reunido una «abundante» documentación que utiliza «sagazmente», no careciendo de una «cuidada bibliografía», pero sí de un «índice analítico». La propia autora lo afirma en las páginas introductorias:

«Empreendi a árdua tarefa de estudar as sesmarias medievais portuguesas porque sempre vi nelas uma das «linhas forças» da vida rural e da colonização interna de Portugal, Ao fazê-lo abstraí, tanto quanto possível, o seu carácter jurídico propriamente dito para me dedicar ao aspecto económico e social, e circunscrevi o meu trabalho ao período que decorre entre a constituição do Estado português e a publicação e vigência das Ordenações Afonsinas».

Y agradece los «valiosos conselhos e ajuda inestimável de Mestres e Amigos», destacando a Luís García de Valdeavellano, Paulo Merêa, João M. da Silva Marques y Orlando Ribeiro<sup>306</sup>.

En el ámbito de las relaciones científicas peninsulares, Virgínia Rau promovió la iniciativa de celebrar en Lisboa, en septiembre de 1972, las I Jornadas

<sup>303</sup> Virgínia Rau (1907-1973) estudió en la Facultad de Letras de la Universidad de Lisboa, donde se licenció en 1943 y se doctoró en Ciencias Históricas en 1947. Profesora extraordinaria en 1952, fue promovida a catedrática ese mismo año y enseñó Historia Medieval e Historia Medieval de Portugal, entre otras asignaturas. Responsable de la sección de Historia del Centro de Estudios Históricos y Arqueológicos, vinculó su nombre a la creación (1958) y dirección del Centro de Estudos Históricos, bajo el que se publicó la revista *Do Tempo e da História* (1965-1972), y fue directora de su claustro (1964-1969), siendo la primera mujer en ocupar este cargo. Sobre la orientación historiográfica de Virgínia Rau, véase COUVANEIRO, J., y DORES, H., «Os estudos históricos», en AA.VV., *A Universidade de Lisboa nos Séculos XIX e XX*, Dirigido por António Nóvoa, Coordenação: Sérgio Campos Matos y Jorge Ramos do Ó, Prólogo: António Nóvoa, Lisboa, Tintada-China, 2013, pp. 932-933 y 936-938 y TRAVESSA, E. N., «Rau, Virgínia Roberts», en AA.VV., *Dicionário de Educadores Portugueses*, Direcção de António Nóvoa, Porto, Edições Asa, 2003, pp. 1159-1160. También, GONÇALVES, I., «Lembrando a Professora Doutora Virgínia Rau» y FERNANDES, H., «Algumas variações sobre um cosmopolitismo» en *Faces de Eva, Estudos sobre a Mulher*, 37, 2017, respectivamente, pp. 17-20 y 23-39.

<sup>304</sup> RAU, V., *Sesmarias medievais portuguesas*, Lisboa, 1946 y *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVIII, 1947, pp. 845-846.

<sup>305</sup> RAU, V., *Subsídios para o Estudo das Feiras Medievais Portuguesas*, Lisboa, 1943.

<sup>306</sup> RAU, V., *Sesmarias...* cit. pp. 9-10. La biblioteca particular de Rau fue vendida en subasta en 1975, y su catálogo muestra una presencia muy significativa de la historiografía española, especialmente del medievalismo, destacando las obras de Claudio Sánchez-Albornoz y Luis García de Valdeavellano (HENRIQUES DE OLIVEIRA, A., *Resenha Bibliográfica da importante e valiosa Biblioteca que pertenceu à muito ilustre Professora da Faculdade de Letras de Lisboa Dra. Virgínia Rau Composta de cerca de 9000 espécies bibliográficas sobre Arqueologia, História, Idade Média, Descobertas e Conquistas do Século XVI, Bibliografia, Clássicos, etc.* [...] Lisboa, Arnaldo Henriques de Oliveira, 1975).

Luso-Españolas de Historia Medieval, cuyas actas se publicaron al año siguiente de su muerte<sup>307</sup>.

Por obra de Joaquín Cerdá Ruiz-Funes el *Anuario* publicó una reseña de Alfredo Pimenta, *Idade Média (Problemas & Soluçoens)*<sup>308</sup>. En tanto que Gibert, que ya se había ocupado de una edición de Pimenta, concluyó con una serie de críticas al autor, la reseña de Ruiz-Funes sobre la citada miscelánea es cáustica. Aparte de que, en su opinión, la obra carecía de unidad, «la labor de Pimenta a través de este conjunto de trabajos no es muy satisfactoria, y casi lo calificaría de erudito de la Historia, pero no de historiador». Pero Cerdá va más allá y considera que la mayoría de los estudios carecen de una «construcción teórica», concluyendo que:

«en resumen: este libro del investigador portugués es interessante, pues recoge una serie de trabajos que unos pueden servir como punto de partida de verdaderas investigaciones y otros se pueden utilizar como fuente de referencias bibliográficas; aunque, claro es, nunca podremos acudir a él para buscar ideas originales sobre las materias de que trata. He aquí la razón por la que al principio califiqué a Pimenta como erudito de la Historia, y conste también que en la complicada organización de la moderna investigación son necesarias estas personas, que desentrañando pequeños problemas, minucias históricas, como las que trata A. Pimenta en su *Idade Média*, proporcionen materiales sobre los que los historiadores basen sus construcciones científicas»<sup>309</sup>.

<sup>307</sup> *A pobreza e a assistência aos pobres na Península Ibérica durante a Idade Média, Actas das las Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval, Lisboa, 25-30 de Setembro de 1972*, 2 Tomos, Lisboa, Instituto de Alta Cultura/Centro de Estudos Históricos Anexo à Faculdade de Letras da Universidade de Lisboa, 1973. Además de los portugueses Virgínia Rau, Torquato de Sousa Soares, Carlos Ferreira de Almeida, Francisco da Gama Caeiro, Maria Helena da Cruz Coelho, António Domingues de Sousa Costa, António Cruz, António Joaquim Dias Dinis; Maria José Pimenta Ferro, Luís Adão da Fonseca, Iria Gonçalves, Fernando Félix Lopes, José Maria Amado Mendes, José Matoso, Humberto Baquero Moreno, Eduardo Nunes, Isaías da Rosa Pereira, Domingos Maurício Gomes dos Santos y Maria José Lagos Trindade, participaron en el trabajo Carmen Batlle, Josep Bauçells i Reig, Agustín Bermúdez Aznar, Joan-Ferran Cabestany, Salvador Claramunt, Miguel Gual Camarena, Antonio Linage Conde, José López Yepes, Félix Sagredo Fernández, José Luís Martín, Manuel Nieto Cumplido, José Orlandis, Justo Pérez de Urbel, Joseph Maria Piel (profesor visitante de la Facultad de Letras y doctor *honoris causa* por la Universidad de Coimbra), Manuel Riu, Cristóbal Porres Delgado, Juan Torres Fontes, Julio Valdéon Baroque y Emílio Sáenz Olivares. Las Jornadas Luso-Españolas sólo se reanudaron en 1985, patrocinadas por la Sociedad Portuguesa de Estudios Medievales, la Sociedad Española de Estudios Medievales y la Facultad de Letras de la Universidad de Oporto, con la intención de «recolher a fecunda herança» de otros intercambios culturales luso-españoles, a partir de las I Jornadas, cuyo tema general fue: Las relaciones luso-españolas en la Edad Media; la ponencia inaugural fue de José Matoso: «A formação de Portugal e a Península Ibérica nos séculos XII e XIII» (*Actas das II Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval*, I-IV volumes, Centro de História da Universidade do Porto, Porto, Instituto Nacional de Investigação Científica, 1987-1990). Al igual que en las Jornadas de 1972, en las de 1987 no participó ningún historiador del Derecho portugués. La iniciativa tuvo continuidad.

<sup>308</sup> PIMENTA, A., *Idade Média (Problemas & Soluçoens)* Lisboa, Edições Ultramar, 1946 y *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVIII, 1947, pp. 860-862.

<sup>309</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVIII, 1947, p. 862.

En otro orden de cosas, tras señalar que Cabral de Moncada se había dedicado a los estudios de Historia del Derecho, pero que en los últimos años se dedicaría «intensamente» a la Filosofía, José Caamaño Martínez, estudioso de la obra de Schmitt, ilustró su afirmación con referencia al discurso que Moncada pronunció en Madrid invitado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas en 1945: «A caminho [para um] novo Direito Natural»<sup>310</sup>, pero también a «O processo civil perante a Filosofia do Direito»<sup>311</sup>, la «Teoría e Ideología em Política»<sup>312</sup> y el libro que se encargó de reseñar: *Filosofia do Direito e do Estado*, Vol. I. Parte histórica, Coimbra, 1947<sup>313</sup>. El tema del derecho natural sería objeto del discurso inaugural de Cabral de Moncada en la sesión solemne de apertura de la Universidad, el 17 de octubre de 1949<sup>314</sup>.

Como señaló el crítico, a Cabral de Moncada le gustaba «desenvolver minuciosamente las ideas, examinar los problemas bajo todos sus aspectos, desde todos los puntos de vista, huyendo así de las visiones unilaterales», y también consideró: que «posee una sagacidad especial para descubrir las conexiones que unen a los productos y las creaciones culturales con los elementos, con los factores que inebran el medio histórico, la situación existencial en que surgen».

Muchos años después, Cabral de Moncada recordaba que desde 1942-1943, cuando dejó la enseñanza del Derecho Romano sustituido por Guilherme Braga da Cruz, se había convertido «quase exclusivamente em filósofo, sem deixar de ser historiador, mas só de ideias e da cultura cultura»<sup>315</sup>, añadiendo más adelante:

«como filósofo, a minha orientação foi, em questões de ontologia, no sentido de uma ontologia pluralista e de um «realismo crítico» de tipo hartmanniano, cada vez mais pronunciados; como historiador e sociólogo, a de um «idealismo objetivo» de forte ascendência hegeliana, também cada vez mais acentuada. Este leva-me a considerar toda a história do Espírito humano e portanto da Cultura, incluindo a arte, a religião e o direito positivos como verdadeiras encarnações e objectivação de certa espécie de realidade não-sensí-

<sup>310</sup> *A caminho para um novo direito natural*, Lisboa, Instituto para a Alta Cultura, 1945.

<sup>311</sup> *Estudos Filosóficos e Históricos, Artigos, Discursos, Conferências e Recensões Críticas*, Volumen II, Coimbra, Acta Univesitatis Conimbrigensis, 1959, pp. 1-51, publicado originalmente en el libro en honor de José Alberto dos Reis (1945).

<sup>312</sup> *Rumo. Revista de Cultura Portuguesa*, año I, Lisboa, julio de 1946, pp. 159-174.

<sup>313</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVIII, 1947, pp. 863-868. Cabral de Moncada y Marcello Caetano fueron elegidos miembros correspondientes de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de Madrid en sesión de 21 de junio de 1949. Como se recuerda en *O Direito*, año 81, 1949, pp. 351-352, en sus noventa y dos años de historia esta Academia había recibido un número limitado de miembros correspondientes portugueses: Conde de Casal Ribeiro, José Dias Ferreira, D. Manuel Correia de Bastos Pina, Bispo-Conde de Coimbra, Visconde de Carnaxide, Júlio Dantas, António de Oliveira Salazar, Luís da Cunha Gonçalves, António Faria Carneiro Pacheco, nombres a los que luego se unieron los mencionados profesores.

<sup>314</sup> *O Problema do Direito Natural no Pensamento Contemporâneo, Oração de Sapiência Proferida na Abertura Solene da Universidade no dia 17 de Outubro de 1949*, Coimbra, Coimbra Editora, Limitada, 1949.

<sup>315</sup> CABRAL DE MONCADA, L., *Memórias...* cit., p. 201.

vel, mas tão real e objectiva como a dos próprios objectos e seres sensíveis em que se reflectiam»<sup>316</sup>.

Luís Cabral de Moncada escribió sobre su vocación lo que sigue:

«Não me podiam restar dúvidas. Findo o meu exame de doutoramento, tinha de reconhecer mais uma vez, apesar dos 18 valores de classificação que se alguma coisa na ciência do Direito eu poderia vir a valer como estudioso e mestre, seria como historiador e filósofo [...]. Interessava-me muito mais o Direito como linguagem e expressão de alguma outra coisa do espiritual, mais profunda, por detrás dele. Seria simplesmente um intelectual com todos os defeitos e virtudes desse tipo de homem»<sup>317</sup>.

La publicación de *Filosofía do Direito e do Estado* fue vista por Cabral de Moncada como un deber pedagógico, revelador de sus diez años de trabajo –los años en que había estado enseñando filosofía del derecho en Coimbra– y explicó que, por encima de todo, había pretendido «dar uma vista de conjunto das diferentes épocas e sistemas de ideias» relacionando «constantemente, o mais possível, essas épocas e sistemas de ideias, nos domínios jurídico e político, com o movimento filosófico geral; e não só com esse, senão também com todo o movimento histórico da Cultura europeia de que eles emergem»<sup>318</sup>. Tal fue precisamente uno de los aspectos destacados por José Caamaño Martínez, quien precisó que «a lo largo de todo el libro se transluce sus simpatías y antipatías, preferencias y repugnancias»<sup>319</sup>.

En el prefacio a la primera edición de la obra, Cabral de Moncada, dejó claro que no existía historia sin subjetividad, y que le parecía imposible evitar «toda a subjectividade», pues sería «fugir à própria sombra ou saltar por cima dela»; el historiador debía realizar «exclusivamente o tipo de homem teórico» y no «o do homem político ou religioso, nacionalista ou ideólogo», por lo que correspondía a «outros a utilização dos resultados colhidos por ele, para os colocarem, quando lhes sirvam, se quiserem, ao serviço da vida e das mil propagandas de que esta é legitimamente feita». Y Moncada aclaró su interpretación:

«A visão de cada historiador, colhida sobre a realidade, é um golpe de sonda dirigido sobre ela, que há que confrontar com os golpes de sonda lançados pelos outros historiadores. E é do cruzamento e encontro dessas sondagens e pontos de vista de todos os historiadores, nas suas recíprocas intercepções, no que vão conquistando de comum, que resulta afinal toda a possível

<sup>316</sup> CABRAL DE MONCADA, L., *Memórias...* cit., pp. 201-202.. Sobre el percurso filosófico de Moncada escribió Luis Recaséns Siches, *Panorama del Pensamiento Jurídico en el Siglo xx*, Primer Tomo, Primera Edición, Mexico, Editorial Porrúa, S. A., 1963, pp. 352-360, que hizo también alusión a las aportaciones de Rodrigues Queiró y António José Brandão y a la dirección escolástica neotomista donde incluyó, desde luego, a Paulo Merêa (ob. cit. pp. 360-361)

<sup>317</sup> CABRAL DE MONCADA, L., *Memórias...* cit., p. 129 y p. 105.

<sup>318</sup> CABRAL DE MONCADA, L., *Filosofia do Direito e do Estado*, Vol. 1.º Parte Histórica (2.ª Edição – Reimpressão), Coimbra, Coimbra Editora, 1995, pp. IX-XI.

<sup>319</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVIII, 1947, p. 868.



«objectividade» da história e, mais que da história, da historiografia. Não acredito noutra espécie de objectividade em relação a estas»<sup>320</sup>.

Como si quisiera, desde una perspectiva marcada por un cierto relativismo<sup>321</sup>, descartar cualquier posibilidad de ser considerado un «intelectual orgánico», la visión de Moncada queda patente en las páginas de su obra, como ocurre, a modo de ejemplo inequívoco, con su análisis crítico del marxismo, que puede resumirse en el siguiente pasaje:

«O seu [do marxismo] chamado “materialismo dialéctico”, é além de mais, uma contradição nos próprios termos, desde que aquilo que nele se hipostasia é a matéria, à qual, por definição, é alheio qualquer pensamento: ou seja transcendente, como no Cristianismo, ou imanente, como no panlogismo hegeliano. A matéria, como matéria, não pode ter pensamento, nem portanto possuir uma dialéctica; ou, se os tem, deixará de ser matéria e passará a ser expressão do pensamento objectivado; e estaremos caídos de novo no Idealismo. Será tão insensato falar de matéria dialéctica, como falar de “gravidade” ou de “extensão” e “comprimento” a propósito das Ideias»<sup>322</sup>.

Del mismo modo, Cabral de Moncada no rehuía su simpatía por el Estado corporativo portugués y el moderno Estado español, que en su opinión eran «una tradução peninsular, condicionada por elementos e tradições próprias da Espanha e de Portugal, da mesma situação histórica geral da Europa». E entendía que o factor que mais «consciente ou inconscientemente», mas de forma «indiscutível» inspirava en Portugal y Espanha, «em harmonia com as suas profundas tradições históricas» debia de buscarse «na filosofia cristã e nas doutrinas sociais da igreja católica no século XIX», em particular nas encíclicas *Rerum novarum* e *Quadragesimo anno*<sup>323</sup>.

En *O Direito*, Marcello Caetano destacaba la publicación del primer volumen de *Filosofia do Direito e do Estado* para observar que las monografías de

<sup>320</sup> CABRAL DE MONCADA, L., *Filosofia do Direito e do Estado*, Vol. 1.º Parte Histórica (2.ª Edição – Reimpressão), Coimbra, Coimbra Editora, 1995, pp. XI-XII.

<sup>321</sup> El relativismo, o relativismo moderado –como prefería Cabral de Moncada– se expresaba así «Não digam que a Verdade com maiúscula é só uma, absoluta e imutável. Eu responderia: será assim talvez filosófica e sobretudo metafisicamente, como o espaço e o tempo absolutos newtonianos. Mas o que está longe de ser uno e imutável é a maneira de exprimirmos essa Verdade hipostasiada, quando ela exista, e de reagirmos sobre ela, assim como, por exemplo é sempre diferente a forma que reveste a água, consoante a do recipiente ou balde com que a colhemos» (CABRAL DE MONCADA, L., *Memórias...* cit., p. 41).

CABRAL DE MONCADA, L., *Filosofia do Direito e do Estado*, Vol. 1.º Parte Histórica (2.ª Edição – Reimpressão), Coimbra, Coimbra Editora, 1995, pp. 339-340.

CABRAL DE MONCADA, L., *Filosofia do Direito e do Estado*, Vol. 1.º Parte Histórica (2.ª Edição – Reimpressão), Coimbra, Coimbra Editora, 1995, pp. 396-398.

*O Direito*, ano 80, Lisboa, 1948, pp. 79-80.

<sup>322</sup> CABRAL DE MONCADA, L., *Filosofia do Direito e do Estado*, Vol. 1.º Parte Histórica (2.ª Edição – Reimpressão), Coimbra, Coimbra Editora, 1995, pp. 339-340.

<sup>323</sup> CABRAL DE MONCADA, L., *Filosofia do Direito e do Estado*, Vol. 1.º Parte Histórica (2.ª Edição – Reimpressão), Coimbra, Coimbra Editora, 1995, pp. 396-398.

Moncada se encontraban *entre las mejores páginas de la literatura filosófico-política portuguesa* y que era deber de los profesores recomendar su lectura, llegando a considerar «verdadeiramente magistrais» la docena de páginas sobre el siglo XVIII y el Iluminismo. Caetano, deseando equivocarse, no eludió un cierto escepticismo:

«Ao terminar a leitura deste volumezinho só uma sombra velava a impressão de verdadeiro prazer que ele nos deixara: e essa sombra vinha da apreensão sobre se o público culto do nosso País corresponderia a este esforço, e com o seu aplauso e interesse daria a única recompensa justa ao autor, a do estímulo para novos trabalhos»<sup>324</sup>.

Elías de Tejada fue responsable de escribir sobre Alvaro Gomes, *Perfeiçom da Alma*, Introdução e Notas de A. Moreira de Sá. Coimbra, Acta Universitatis Conimbrigenensis, 1947, refiriéndose a la erudita introducción de su «querido amigo» Artur Moreira de Sá y al «sabio prelude» de Joaquim de Carvalho, considerando la edición de gran interés para el historiador del pensamiento político peninsular, ya que atestigua «uno de los episodios amojonadores del platonismo renacentista»<sup>325</sup>.

## XVII. GIBERT Y CAETANO LEEN A BRAGA DA CRUZ

Rafael Gibert, en opinión de Sampaio e Mello «el más distinguido y refinado comentarista de la doctrina de Braga da Cruz»<sup>326</sup> retoma la obra de este profesor en el Tomo XIX del *Anuario*, correspondiente a los años 1948-1949<sup>327</sup>, para analizar su disertación para un concurso de profesorado *O Direito de Troncalidade e o Regime Jurídico do Património Familiar*, Tomo II<sup>328</sup>.

En las páginas de *O Direito*, Marcello Caetano también dedicó atención a la disertación de Braga da Cruz, aprovechando la ocasión para rendir homenaje a Paulo Merêa, que había tenido la «a dita de encontrar e formar um discípulo na pessoa do Dr. Braga da Cruz», y para lamentar la dificultad de encontrar en Portugal personas dispuestas y capaces de «devotar-se às disciplinas jurídicas puramente culturais», desviadas por la «atracção utilitarista» hacia estudios que conducían a «situações rendosas».

Y escribió:

«A História e a Filosofia do direito são por isso cada vez mais procuradas e só o esforço de Coimbra lhes garante uma posição condigna no ensino».

<sup>324</sup> *O Direito*, año 80, Lisboa, 1948, pp. 79-80.

<sup>325</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVIII, 1947, p. 875.

<sup>326</sup> SAMPAIO E MELO, G., *Guilherme Braga da Cruz, Introdução...* cit., p. 552, nota 1181.

<sup>327</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XIX, 1948-1949, pp. 687-694.

<sup>328</sup> *O Direito de Troncalidade e o Regime Jurídico do Património Familiar*. Tomo II, *A Exclusão Sucessória dos Ascendentes*, Braga, Livraria Cruz, 1947.

En relación con el trabajo que había reseñado, Marcello Caetano consideraba que la investigación había sido «realizada con rara probidad y espíritu exhaustivo, acumulando numerosos materiales cuidadosamente sistematizados», y concluía expresando el deseo de Braga da Cruz de continuar la labor que Merêa había fundamentado tan sólidamente<sup>329</sup>. El hecho de que en ese mismo año Paulo Merêa concluyese sus servicios en la Facultad de Derecho justificaba el homenaje que Marcello Caetano le rindió en la misma revista. Aunque, en su opinión, la historia narrativa era «necesária e útil», el grado de progreso de las ciencias históricas «viene dado sobre todo por el estado del conocimiento de las fuentes documentales y por los avances en el estudio de las instituciones». Caetano reconocía a Paulo Merêa como parte del «linaje de los grandes historiadores hechos por el Derecho», recordando los nombres de Pascoal de Melo, Coelho da Rocha, Gama Barros, Costa Lobo y Alberto Sampaio. Si los primeros años de su magisterio lo vieron reconocido como la persona que mejor enriqueció y sistematizó la Historia del Derecho, de hecho como «el creador de la Historia de las doctrinas políticas y de la literatura jurídica», tratando también las instituciones de derecho privado en términos renovados, Marcello Caetano señala una época en torno a 1933 como aquella en que la obra del maestro de Coimbra «tomó un nuevo rumbo»: «los temas se circunscribieron a ser tratados con exhaustiva profundidad y la preferencia de elección se fijó en el derecho privado», volviendo en 1941 a las doctrinas políticas. Para Caetano, la mejor lección de Merêa había sido su método de investigación y exposición, que resumió así:

«o rigor da crítica das fontes e a severidade da sua interpretação, para logo humildemente se dobrar perante os resultados que desse exame imparcial resultaram; a riqueza e probidade da erudição com que largamente documenta quanto afirma, alicerçando sempre com modelar segurança as suas conclusões, e a visão larga com que integra o pormenor no ambiente institucional da época própria, fazendo da História, não um museu de figuras de cera, tampouco um pretexto para literatura de imaginação, mas a reconstrução proba e viva da vida de outrora»<sup>330</sup>.

La *Introducción a la Historia Económica General* de Charles Verlinden –medievalista e historiador de la economía y de la expansión portuguesa– publicada en 1948 como Suplemento al Volumen V de la *Revista Portuguesa de História*, en la que el autor dejó una amplia serie de colaboraciones iniciadas en 1941 con la fundación de la *Revista*, fue objeto de un comentario crítico de José Camarena<sup>331</sup>. La *Introduction* corresponde, con desarrollos, a la que había servido de base para un curso que el autor había dirigido en la Universidad de Coimbra<sup>332</sup>.

<sup>329</sup> *O Direito*, año 80, Lisboa, 1948, p. 79.

<sup>330</sup> *O Direito*, año 80, Lisboa, 1948, pp. 249-252.

<sup>331</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XIX, 1948-1949, pp. 727-730.

<sup>332</sup> DE SOUSA SOARES, T., «Um curso de História Económica e Social pelo Prof. Dr Charles Verlinden», en *Revista Portuguesa de História*, III, Coimbra, 1947, pp. 671-674. Charles Verlinden fue investido Doctor *Honoris Causa* en Letras por la Universidad de Coimbra (23 de abril de 1989).

XVIII. EL *IUS ROMANUM* EN PORTUGAL

Por su parte, Juan Antonio Arias Bonet<sup>333</sup> se encargó de la revisión de Raúl Jorge Rodrigues Ventura, *A conversão dos actos jurídicos no Direito Romano*<sup>334</sup>, doctorado en ciencias histórico-jurídicas por la Universidad de Lisboa en 1944 con la tesis *Teoria da Relação jurídica de trabalho – Estudo de direito privado*<sup>335</sup>. También en el curso 1944-1945 se hizo cargo de la enseñanza de la Historia del Derecho portugués, y se encargó por primera vez de la Historia del Derecho romano en el año académico siguiente<sup>336</sup>.

Aunque su tesis doctoral se centró en la relación jurídico-laboral, Ruy de Albuquerque<sup>337</sup> recuerda que Ventura «foi vivamente requerido no sentido de se apresentar ao concurso para professor extraordinário no primeiro Grupo de Disciplinas da Faculdade (Ciências Históricas)», escribiendo:

«Não era coisa em que tivesse pensado ou prenunciado, mesmo indirectamente, por qualquer estudo anterior. Não a recusou, porém. Como sempre faria durante a sua carreira docente, respondeu afirmativamente a quanto lhe era apontado como conveniente para a Escola. Fê-lo mediante a elaboração de um livro sobre *A Conversão dos Actos Jurídicos no Direito Romano*, publicado em 1947 e executado com uma sagacidade e destreza que dir-se-iam corresponder a alguém com largos créditos na disciplina»<sup>338</sup>.

<sup>333</sup> LARIO RAMÍREZ, D. de (2023). Arias Bonet, Juan Antonio. Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984). <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/60506>.

<sup>334</sup> RODRIGUES VENTURA, R. J., *A Conversão dos Actos Jurídicos no Direito Romano*, Lisboa, 1947.

<sup>335</sup> Raúl Jorge Rodrigues Ventura, *Teoria da Relação jurídica de trabalho. Estudo de Direito Privado*, Porto, Imprensa Portuguesa, 1944.

<sup>336</sup> SAMPAIO E MELLO, G., «Regências e literatura pedagógica do Prof. Raúl Ventura», en *Estudos em Homenagem ao Prof. Doutor Raúl Ventura*, Volumen I, *Direito Romano, História do Direito*, Lisboa, Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa, 2003, pp. 163-171. También DE VASCONCELOS, P. P., «Raúl Ventura», en *A Faculdade de Direito de Lisboa...* cit. Entre la activa bibliografía de Raúl Ventura se encuentra, por ejemplo, «Coisas in Patrimonio e Extra Patrimonium e Coisas in Commercio e Extra commercium na Instituições de Gaio e nas de Justiniano», en *Revista da Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa*, IV, 1947, pp. 153-161 y «O Direito Natural nas Fontes Jurídicas Romanas», en *Boletim do Ministério da Justiça*, 4, Lisboa, 1948, pp. 5-26. En particular, VENTURA, R., *Manual de Direito Romano*, Tomo I, Lisboa, Manuais da Faculdade de Direito de Lisboa, 1964, obra que no tuvo continuidad.

<sup>337</sup> VERA-CRUZ PINTO, E., «Ruy de Albuquerque», en *A Faculdade de Direito de Lisboa...* cit. Su bibliografía incluye su tesis doctoral en Derecho presentada en la Universidad de Lisboa: *As Represálias, Estudo de História do Direito Português (Sécs. XV e XVI)*, Vol. I e Vol. II, Tomo I, Lisboa, 1972. También, «O Direito de Regresso em Matéria de Represálias. (Estudo de História do Direito (Sécs. XV-XVI))», en *Revista Portuguesa de História*, XV, Coimbra, 1975, pp. 171-234; «História do Direito português, Relatório (Nos termos da alínea a) do núm. 1 do art. 9.º do Decreto núm. 301/72, de 14 de Agosto, de harmonia com o art. 4.º do mesmo Diploma)», en *Revista da Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa*, XXVI, 1985, pp. 105-256 y *Poesia e Direito, I-Poesia e Lei, II-Para uma Revisão da Ciência Jurídica Medieval*, Suplemento, *Revista da Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa*, Coimbra Editora, 2007 (publicación póstuma). En coautoría con Martim de Albuquerque, *História do Direito Português, 1140-1415*, I Volumen, 1.ª Parte, 10.ª Edición, Lisboa, PF, 1999.

<sup>338</sup> DE ALBUQUERQUE, R., «Evocação de Raúl Ventura», en *Estudos em Homenagem ao Prof. Doutor Raúl Ventura*, Volume I, p. 19.

Fue este estudio el que Arias Bonet valoró en el *Anuario*, reconociendo en su autor «una severa actitud crítica, tanto en el plano de la indagación de las fuentes romanas como frente a los esquemas dogmáticos del Derecho moderno», opinando que, en conjunto, constituía «una excelente monografía, de gran interés para romanistas y civilistas»<sup>339</sup>.

Como candidato a catedrático de ciencias histórico-jurídicas en la misma Facultad en 1947, Ventura hizo sus exámenes públicos sobre los siguientes temas: «Sucessão necessária no Direito Romano» y «O casamento em Portugal anteriormente à recepção do Concílio de Trento». El ejercicio de funciones públicas, primero como Subsecretario de Estado de Ultramar (desde febrero de 1953) y luego como ministro de Ultramar (desde julio de 1955 hasta agosto de 1958) apartó a Raúl Ventura de la docencia, que sólo retomó tras su dimisión como miembro del gobierno<sup>340</sup>.

Cuando en 1963 se publicó el Manual de Derecho Romano, Tomo I, Raúl Ventura escribió que no era obra de un romanista y añadió:

«Pode parecer escandalosa a afirmação, provinda de quem há dezoito anos rege na faculdade de Direito de Lisboa a cadeira de História do Direito Romano, depois de aprovado no respectivo concurso. No entanto a explicação é simples. Não pode chamar-se hoje romanista aquele jurista que embora gostosamente, estuda, expõe ou ensina o direito romano. O romanista é um investigador que, perfeitamente apetrechado pelas disciplinas auxiliares, procura ultrapassar o conhecimento que do direito romano nos foi dado por séculos duma tradição romanista e por décadas de moderna historiografia, para alcançar ou uma nova penetração dos institutos ou uma visão global, o mais possível perfeita, de todo o direito romano ou duma das suas fases de evolução»<sup>341</sup>.

No obstante, como subraya Eduardo Vera-Cruz Pinto<sup>342</sup>, Raúl Ventura «cambia el panorama de la divulgación de la enseñanza» de la disciplina<sup>343</sup> que

<sup>339</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XIX, 1948-1949, pp. 765-768.

<sup>340</sup> En general sobre la enseñanza de Raúl Ventura, ANES DUARTE NOGUEIRA, J. A., *Direito Romano. Relatório sobre o Programa, o Conteúdo e os Métodos de Ensino nos termos do art. 44/2 do Estatuto da Carreira Docente Universitária, aprovado pelo Decreto-Lei núm. 448/79, de 13 de Novembro*, Lisboa, 1996, en particular pp. 113-122 y 134-137.

<sup>341</sup> VENTURA, R., *Manual de Direito Romano*, Volume I, Tomo I... cit., p. 5.

<sup>342</sup> «Eduardo Vera-Cruz Pinto», en *A Faculdade de Direito de Lisboa... cit.*, Tomo II, *Os Doutores*, pp. 401-402 y bibliografía allí citada. En particular, la tesis doctoral del autor, *¿Ius Commune Humanitatis ou Lex Mundi? Elementos para um estudo histórico-jurídico da universalização do Ius Romanum aplicado às relações externas de Roma, como matriz do Direito Internacional*, Lisboa, 2002. También, *As Origens do Direito Português. A Tese Germanista de Teófilo Braga*, Lisboa, AAFDL, 1996; *O Direito das Obrigações em Roma*, Vol. I, Lisboa, AAFDL, 1997; *Curso de Direito Romano*, I, Cascais, 2009; *Apontamentos de Direito Romano (753 a. C.-395)*, Cascais, Principia, 2015; *Lições de História do Direito Romano, I. Síntese Geral [754 a. C.-565]*, Lisboa, AAFDL, 2016; *Apontamentos de História das Relações Internacionais*, Lisboa, AAFDL, 2017; *Direito à Verdade, à Memória, ao Esquecimento*, Lisboa, THD/AAFDL, 2018; «A disciplina de história do Direito Civil Romano, tradição e renovação da didática jurídica», en *Anuário de História do Direito /Legal History Yearbook*, I, 1, Lisboa, 2020, pp. 11-62; *Introdução ao Estudo do Direito Romano, As questões fundamentais*, Lisboa, Iuris/AAFDL, 2022, Reimpressão.

<sup>343</sup> VERA-CRUZ PINTO, E., «As fontes do Direito Romano (O contributo de Raúl Ventura para o seu ensino na Faculdade de Direito de Lisboa)», en *Estudos em Homenagem ao Prof. Doutor Raúl Ventura*, Vol. I... cit., p. 35.

había sido la de Artur Montenegro<sup>344</sup>, con sus orígenes en la enseñanza decimonónica del derecho romano<sup>345</sup>.

Las contribuciones de José Artur Duarte Nogueira<sup>346</sup> en su *Direito Romano. Relatório sobre o Programa, o Conteúdo e os Métodos de Ensino*<sup>347</sup> son del mayor interés para la historia de la enseñanza del *Ius Romanum*. De hecho, en este estudio se traza con profusión de información la historia de la enseñanza del Derecho romano en la Facultad de Derecho de la Universidad de Lisboa. Con la jubilación de Artur Montenegro, que, recordemos, se había trasladado de Coimbra a la recién fundada Facultad de Derecho de la Universidad de Lisboa para hacerse cargo de la enseñanza de la asignatura, se encomendó la tarea, ante la ausencia de un romanista formado, a otros profesores y ayudantes de la Facultad<sup>348</sup>. En algunos casos, esto supuso un enriquecimiento de las perspecti-

<sup>344</sup> SAMPAIO E MELLO, G., «Arthur Montenegro», en *A Faculdade de Direito de Lisboa... cit.*, Volume II, *Os Doutores*, pp. 11-14.

<sup>345</sup> Entre sus publicaciones destacan *O Antigo Direito de Roma*, Volume Primeiro, Coimbra, Francisco França Amado Editor, 1898 (reúne lecciones impartidas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Coimbra en los cursos 1895-1896 y 1896-1897) y *A Conquista do Direito na Sociedade Romana*, Coimbra, Imprensa da Universidade, 1934 (reeditada en 1999 por Edições Cosmos, Livraria Arco-Íris, con prefacio de Fernando Luso Soares, hijo).

<sup>346</sup> «José Artur Duarte Nogueira», en *A Faculdade de Direito de Lisboa... cit.*, Tomo II, *Os Doutores*, pp. 387-389 y bibliografía allí citada. En particular, la disertación doctoral *Sociedade e Direito em Portugal na Idade Média. Dos Primórdios ao Século da Universidade (Contribuição para o seu Estudo)*, Lisboa, 1994. También, «A organização municipal da estremadura leonesa nos séculos XII e XIII», en *Boletim da Faculdade de Direito, Estudos em Homenagem aos Profs. Doutores M. Paulo Merêa e G. Braga da Cruz*, II, 1982, pp. 373-432; «A Estrutura Administrativa dos Municípios Medievais. Alguns Aspectos», in *Revista da Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa*, XXV, 1984, pp. 249-317; «O Contrato de Sociedade no Direito Romano e no Direito Português Actual (Notas Comparativas)», en *Lusíada, Revista de Ciência e Cultura*, Série de Direito, 1e2, 2001, pp. 593-609; «Objecto e Método na História do Direito (Algumas Considerações)», separata de «Estudos em Homenagem ao Prof. Doutor Raúl Ventura», 2003; *Lei e Poder Régio, I – As Leis de Afonso II*, Lisboa, AAFDL, 2006; «Antecedentes do Direito Português, Um Ensaio de Sistematização», separata de *Estudos em Honra de Ruy de Albuquerque*, 2006; «Formation et Développement de l'État Portugais – Le Rôle Historique du Droit Byzantin», separata de *Estudos Jurídicos e Económicos em Homenagem ao Prof. Doutor António de Sousa Franco*, 2006; «Juris-historiadores e Historiadores. Identidade e Diferença (Algumas Reflexões)», separata de *Estudos em Honra do Professor Doutor José de Oliveira Ascensão*, Volume II, 2008 e *História do Direito Europeu. Relatório sobre o Programa, Conteúdo e Métodos de Ensino Teórico e Prático da Disciplina*, suplemento de la *Revista da Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa*, 2008; en co-autoría con Eduardo Vera-Cruz Pinto, «Responsabilidade Civil. Enquadramento jus-romanístico», en *Lusíada*, Série II, 6, Lisboa, 2008, pp. 155-168; «Município e direito no período pluralista português. Certezas e dúvidas», en *Estudos em Homenagem ao Prof. Doutor Martim de Albuquerque*, 2010; «Em torno do foral de Sepúlveda. Notas sobre a sua presença no ocidente peninsular», en *Homenaje a José Antonio Escudero*, Tomo II, Madrid, Universidad Complutense, 2012; «Notas ao ensino do Direito em Portugal no final da Idade Média, Homenagem a José Manuel Pérez-Prendes (Law teaching in the late Middle Age. Tribute to José Manuel Pérez-Prendes)», en *Revista Lusíada, Direito*, 19/20, 2018 y «Apresentação», en *Anuário de História do Direito/Legal History Yearbook*, I, 1, Lisboa 2020, donde se afirma tratarse da «primeira revista em língua portuguesa editada em Portugal dedicada *ex professo* à historiografia jurídica não romanista» (ob. cit., p. 5).

<sup>347</sup> ANES DUARTE NOGUEIRA, J. A., *Direito Romano. Relatório...* cit.

<sup>348</sup> Jaime Gouveia, Inocêncio Galvão Telles, Luís Pinto Coelho, João de Castro Mendes, Nuno Espinosa Gomes da Silva, Ruy de Albuquerque, Fernando Bráz Teixeira, Armindo Ribeiro Mendes y José António Veloso.

vas pedagógicas y enfatizó los aspectos educativos de la materia<sup>349</sup>. En palabras de Duarte Nogueira, la reforma de los estudios de 1945 sólo tuvo un impacto significativo en el derecho romanista en el ámbito de la historia:

«À alteração da designação da cadeira, de História das Instituições de Direito Romano, como até então se chamava, para História do Direito Romano, corresponderia à primeira vista, um enfoque mais restrito, incidente preferentemente nas fontes. Não que a Reforma o dissesse, mas *a contrario* a modificação podia assim ser entendida. Na realidade, porém, a esta alteração não correspondeu uma modificação significativa na matéria ensinada, quando comparada com os últimos anos da Reforma anterior [1911]»<sup>350</sup>.

### XIX. FRANCISCO SUÁREZ Y LOS ESTUDOS DE CABRAL DE MONCADA

En 1948, Guilherme Braga da Cruz participó en los actos conmemorativos del nacimiento del padre Francisco Suárez<sup>351</sup>, que se inauguraron en Granada el 15 de octubre –con un discurso del ministro de Justicia, Raimundo Fernández Cuesta– pasando por Madrid, El Escorial, Toledo, Valladolid, Simancas y Salamanca, concluyendo en Coimbra en los últimos días del mes<sup>352</sup>. Con este motivo se constituyó la Sociedad Internacional Francisco Suárez, de la que Guilherme Braga da Cruz fue uno de los fundadores y posteriormente presidente<sup>353</sup>.

Ese año se publicó en Coimbra el volumen I de los *Estudos de História do Direito* de Luís Cabral de Moncada, dedicado a Paulo Merêa, recopilación de trabajos publicados antes en el *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*. En una «Nota do Autor», Moncada justificó la reedición en los siguientes términos:

«O primeiro foi um sentimento de vivo reconhecimento para com a Universidade, que me distinguiu com o convite para eu deixar incluir na honrosa galeria dos seus *Acta Universitatis Conimbrigensis*, continuadores beneméritos da Imprensa da Universidade de Coimbra, os meus modestos trabalhos de

<sup>349</sup> VERA-CRUZ PINTO, E., «Crise da «Crise dos Estudos de Direito Romano»?», As Causas da Crise do Estudo do Direito Romano segundo Inocêncio Galvão Teles e a sua Crítica Actual», en *Estudos de Homenagem ao Professor Doutor Inocêncio Galvão Telles*, Volumen I, *Direito Privado e Vária*, Coimbra, Almedina, p. 1026.

<sup>350</sup> ANES DUARTE NOGUEIRA, J. A., *Direito Romano. Relatório...* cit., pp. 112-113.

<sup>351</sup> *Actas del IV Centenario del Nacimiento de Francisco Suarez, 1548-1948*, I y II, Madrid, Dirección General de Propaganda, 1948.

<sup>352</sup> Asistieron a las celebraciones el vicerrector de la Universidad de Coimbra, José Carlos Moreira, el rector de la Universidad de Lisboa, José Gabriel Pinto Coelho, Joaquim de Carvalho, Domingos Fézàs Vital, Marcello Caetano, Guilherme Braga da Cruz, Arnaldo Miranda Barbosa, Manuel Lopes de Almeida, Mário Brandão y Severiano Tavares. El 29 de octubre, Cabral de Moncada pronunció una conferencia sobre «Los vivos y los muertos en Suárez Jurista», publicada en el volumen II de *Actas...* cit., pp. 225-241.

<sup>353</sup> BRAGA DA CRUZ, M., *Guilherme Braga da Cruz. Uma...* cit. pp. 106-108.

História do Direito. Se estes são já história, história peracta, e se pertencem à Universidade – por esse lado, pensei, talvez não ficassem mal nestes *Acta*. O segundo foi um sentimento também perfeitamente natural, sobretudo nos homens que atingiram uma certa altura da vida: o desejo de porém em melhor ordem, seleccionar, limpar e arrumar os papéis velhos, em que se contém recordações do seu passado de estudiosos, para eles poderem dormir mais sossegados»<sup>354</sup>.

El volumen II se publicó en 1949<sup>355</sup> y el volumen III al año siguiente<sup>356</sup>. A la publicación de estos *Estudos* siguieron, también por los *Acta Universitatis Conimbricensis*, en 1958 y 1959, los *Estudos Filosóficos e Históricos*<sup>357</sup>, que Cabral de Moncada consideraba «la continuación de los ya reunidos en los tres volúmenes anteriores»<sup>358</sup>. Más recientemente la obra de este autor ha sido publicada por la Imprensa Nacional – Casa da Moeda<sup>359</sup>, por decisivo y oportuno impulso del jurista y filósofo António Braz Teixeira.

## XX. FRANCISCO FRANCO EN COIMBRA

En 1949, tuvo lugar en Coimbra el doctorado *honoris causa* del jefe de Estado español, general Francisco Franco, como parte del programa de una visita oficial a Portugal realizada entre el 22 y el 27 de octubre de ese año. La tarde del día 25 se reservó a la ceremonia académica, que comenzó con una visita a la capilla de la Universidad, de donde partió la comitiva doctoral. Según el programa, la «investidura de doctor *honoris causa*» estaba prevista para las 18 horas, y el protocolo dictaba: «Traje: civiles, frac, con chaleco blanco y condecoraciones; militares, gran gala y condecoraciones»<sup>360</sup>.

<sup>354</sup> CABRAL DE MONCADA, L., *Estudos de História do Direito*, Volume I, Coimbra, Acta Universitatis Conimbricensis, 1948.

<sup>355</sup> CABRAL DE MONCADA, L., *Estudos de História do Direito*, Volume I, Coimbra, Acta Universitatis Conimbricensis, 1949.

<sup>356</sup> CABRAL DE MONCADA, L., *Estudos de História do Direito*, Volume III, Século XVIII - Iluminismo Católico, Verney: Murali, Coimbra, Acta Universitatis Conimbricensis, 1950, volumen que el autor dedicó «À Memória de Ludovico Antonio Murali no Segundo Centenário da sua Morte (1750-1950)».

<sup>357</sup> CABRAL DE MONCADA, L., *Estudos Filosóficos e Históricos. Artigos, Discursos, Conferências e Recensões Críticas*, Tomos I-II, Coimbra, Acta Universitatis Conimbricensis, 1958-1959.

<sup>358</sup> CABRAL DE MONCADA, L., *Estudos Filosóficos e Históricos...* Volume I cit. Nota Prévia.

<sup>359</sup> CABRAL DE MONCADA, L., *Subsídios para a História da Filosofia do Direito em Portugal*, Apresentação de António Braz Teixeira, Lisboa, Imprensa Nacional – Casa da Moeda, 2003 y *Estudos de Filosofia do Direito e do Estado*, Vol I y Vol II, Apresentação de António José de Brito, Lisboa, Imprensa Nacional – Casa da Moeda, 2004. También el interesante estudio de DE ARAÚJO, F., *Cabral de Moncada e a Filosofia da História. Ideias e Omissões em Torno de um Tema*, Dissertação de Mestrado em Ciências Histórico-Jurídicas na Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa, Lisboa, 1988.

<sup>360</sup> *Visita a Portugal de Su Excelencia el Jefe del Estado Español Generalísimo Don Francisco Franco Bahamonde*, 22-27 de octubre de 1949.



Por decisión unánime del Consejo de la Facultad de Derecho, el 22 de septiembre de 1949, Guilherme Braga da Cruz fue encargado de pronunciar el elogio académico de Franco<sup>361</sup>, –en ausencia de Afonso Rodrigues Queiró, por entonces de visita académica a Angola y Moçambique– la presentación del doctorando fue del cardenal-patriarca de Lisboa, Manuel Gonçalves Cerejeira, y Eduardo Correia se encargó del elogio de Braga da Cruz, todo ello bajo la presidencia del rector Maximino Correia, «com a presença de membros do Governo, embaixadores e outras altas individualidades de Espanha e Portugal». El entonces director de la Facultad de Derecho, José Beleza dos Santos, por delegación del rector se encargó, siguiendo la costumbre, de la «entrega de las insignias al nuevo Doctor»<sup>362</sup>.

## XXI. MERÊA, BRAGA DA CRUZ Y EL ANUARIO

En el *Anuario* de 1951-1952 se publicó el trabajo de Paulo Merêa «Nota sobre a Lex Visigothorum, II, I, 23 (Juramento Subsidiário)»<sup>363</sup>. En el mismo volumen, Rafael Gibert firma «Reseña de Historia del Derecho II. 1951»<sup>364</sup>, continuación de la publicada el año anterior: «Reseña de Historia del Derecho Español. 1940-1950, I»<sup>365</sup>; en esa reseña Gibert señalaba dos estudios de autores portugueses: M.[ário] Martins, «O monacato de S. Frutuoso de Braga»<sup>366</sup> y de Guilherme Braga da Cruz, «A posse de ano e dia no Direito hispânico medieval»<sup>367</sup>, enumerando también «Unas palabras de la “Iglesia propia” de Prieto Bances»<sup>368</sup>.

<sup>361</sup> Para la historia de este doctorado *honoris causa* es importante el conjunto de documentos reunidos por Guilherme Braga da Cruz que componen su archivo, hoy conservado en la Universidad Católica Portuguesa/Centro de Estudios de Historia Religiosa, PT/UCP/CEHR/AGBC/C/U/001.

<sup>362</sup> «Doutoramento “Honoris Causa” de Sua Excelência o Chefe do Estado Espanhol, Generalíssimo Francisco Franco Bahamonde», en *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XXV, 1949, pp. 421-435. António Pedro Vicente, «Franco em Portugal. O seu doutoramento «Honoris Causa» na Universidade de Coimbra, 1949», en *Espanha e Portugal, Um Olhar sobre as Relações Peninsulares no Século xx*, Lisboa, Tribuna da História, 2003, pp. 267-318 y Manuel Braga da Cruz, *Guilherme Braga da Cruz. Uma...* pp. 108-111, donde se lee: «o elogio no doutoramento de Franco teve grande impacto em Espanha. Estando eu no Colégio dos Jesuítas, em 1958, o Embaixador de Espanha em Lisboa, Ibañez Martin, que fora Ministro da Educação, ao visitar o Colégio fez questão de me querer conhecer [a Manuel Braga da Cruz, hijo y biógrafo de Guilherme Braga da Cruz]».

<sup>363</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXI-XXII, 1951-1952, pp. 1163-1168.

<sup>364</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXI-XXII, 1951-1952, pp. 1397-1406.

<sup>365</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XX, 1950, pp. 947-954.

<sup>366</sup> MARTINS, M., «O monacato de S. Frutuoso de Braga», en *Biblos*, 26, Coimbra, 1950, pp. 315-412.

<sup>367</sup> BRAGA DA CRUZ, G., «A posse de ano e dia no Direito hispânico medieval», en *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XXV, 1949, pp. 1-28.

<sup>368</sup> PRIETO BANCES, R., «Unas palabras sobre la iglesia propia», en *Revista Portuguesa de História*, IV, Coimbra, 1949, pp. 155-168.

En 1953 el *Anuario* publicó, de Guilherme Braga da Cruz, «A sucessão legítima no Código Euriciano»<sup>369</sup>, y cabe recordar que en el Volumen II de *Direito de Troncalidade* ya se había referido al problema de la sucesión de ascendientes en el Euriciano<sup>370</sup>. Como era tema que había despertado su interés, sólo entonces Braga da Cruz tuvo la oportunidad de retomarlo, justificando el aplazamiento de la publicación con una «absorbente vida profesional, además de algunos deberes oficiales»<sup>371</sup>.

## XXII. RETROCESO DESDE LOS CINCUENTA... Y DON HENRIQUE EL NAVEGANTE

A partir de los años cincuenta, la colaboración portuguesa en el *Anuario* disminuye considerablemente. Las facultades de Derecho de las Universidades de Coimbra y Lisboa adolecen de falta de alumnos que estudien Historia del Derecho y Derecho Romano, y las facultades de Letras no han hecho acto de presencia en las páginas del *Anuario*.

En la Universidad de Coimbra, Paulo Merêa, que se había jubilado en 1948<sup>372</sup>, dejó de participar en 1952. Luís Cabral de Moncada hacía tiempo que se había alejado para dedicarse a los estudios filosóficos, y Guilherme Braga da Cruz dejó de colaborar en 1953. Torquato Brochado Sousa Soares, a su vez, no volvió al *Anuario* por motivos desafortunados hasta 1977, tras muchos años alejado de la publicación periódica, lo que pudo deberse al hecho de haber viajado a África en misión universitaria como profesor de los Estudos Gerais Universitários de Luanda (más tarde Universidad de Luanda, 1968), misión finalizada en 1970, cuando regresó a la docencia en Coimbra y donde asumió la dirección del Archivo Universitario.

Aunque los años 50 y 60 fueron una época de mucho trabajo para Braga da Cruz no descuidó sus compromisos con la Universidad, la Facultad de Derecho, la docencia y la investigación, y se preocupó por la sucesión en las cátedras de Historia del Derecho Portugués y Derecho Romano. En 1958 sucedió a Cabral de Moncada en la dirección de la Facultad y en 1961 tomó posesión del cargo de rector de Coimbra.

El año anterior había surgido una polémica entre los Senados de las Universidades de Coimbra y Lisboa. En febrero de 1960, el Senado de Lisboa aprobó un programa destinado a honrar la memoria del Infante D. Henrique, considerando-o o seu «primeiro Protector». Ello abrió una polémica con la Universidad de Coimbra, que se consideró agraviada; el Senado expresó el deseo de ser *desagraviado*, al considerar que «o Senado Universitario de Lisboa não tem o direito de tomar deliberações *contra a verdade histórica consti-*

<sup>369</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXIII, 1953, pp. 769-830.

<sup>370</sup> BRAGA DA CRUZ, G., *O Direito de Troncalidade e o Regime Jurídico do património Familiar*; Tomo II... cit. p. 282, nota 492.

<sup>371</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXIII, 1953, p. 769.

<sup>372</sup> *O Direito*, año 80, Lisboa, 1948, pp. 249-252.

*tuída e aceite* sem ter feito primeiro a demonstração plena de que essa *verdade* não passa de um *erro*». Así se afirma en una exposición enviada a Lisboa por el Senado de Coimbra, en la cual, tras detalladas consideraciones historiográficas, se concluía «recordando que «el Infante D. Henrique não foi protector da Universidade de Lisboa» que solo existe «como tal desde a sua criação em 1911», sino «da «Universidade» que D. Dinis fundou em Lisboa em 1290» a qual, transferida várias vezes de Lisboa para Coimbra e desta cidade para a capital, fora «pela última vez transferida no reinado de D. João III para Coimbra, onde a instituição permanece». El Senado también protestó aún «contra a tentativa de falseamento da verdade histórica» que, según él, representaba la deliberación del Senado Universitario de Lisboa<sup>373</sup>. La Universidad de Lisboa se declaró «profundamente herida» y respondió para «repudiar los términos insultantes» en los que entendía redactada la moción aprobada en Coimbra, lamentando que la expresión utilizada hubiera dado lugar a «una manifestación tan apasionada» por parte del Senado de la Universidad de Coimbra, «totalmente contrária», se subrayó, a las «tradições de boas relações entre as duas Universidades». Y expresando sus deseos de «leal entendimiento e correcta colaboração», solicitaba al Senado de Coimbra que retirase de la citada moción las expresiones que consideraba ofensivas a su buen nombre y a la consideración que le era debida, a lo que añadía una desarrollada argumentación en apoyo de su tesis histórica<sup>374</sup>. Hay que recordar que en aquella época Marcello Caetano era rector de la Universidad de Lisboa, y Guilherme Braga da Cruz director de la Facultad de Derecho de Coimbra.

La década siguiente estaría marcada por desacuerdos con las orientaciones del gobierno en el ámbito de la llamada «Reforma de la Enseñanza Superior»<sup>375</sup>, en cuyo caso, además de otras críticas, Braga da Cruz manifestó su oposición a las determinaciones del Decreto núm. 364/72, de 28 de septiembre, por el que se aprobaba la reforma de los planes de estudio de las Facultades de Derecho, «estruturada –escribió–, numa linha de rumo – a redução do ensino do direito a bacharelatos profissionais transformáveis em licenciaturas (?!)»<sup>376</sup>. A continuación, criticó con vehemencia el desprecio por la enseñanza del latín<sup>377</sup>, asigna-

<sup>373</sup> *Exposição enviada pelo Senado Universitário de Coimbra ao Senado Universitário de Lisboa com a moção aprovada por unanimidade em sessão de 27 de Fevereiro de 1960*, Coimbra, Edición da Associação dos Antigos Estudantes de Coimbra, 1960.

<sup>374</sup> *Documentos da Universidade de Lisboa acerca da Moção e da Exposição da Universidade de Coimbra de Fevereiro de 1960*, Lisboa, 1960.

<sup>375</sup> BRAGA DA CRUZ, G., *Reforma do Ensino Superior. Dois Anteprojectos de Parecer para a Junta Nacional de Educação*, Colección «Estudos e Documentos», Coimbra, Edições Cidadela, 1973 y *Ministério da Educação Nacional. Esclarecimentos do livro «Reforma do Ensino Superior» da autoria do Doutor Guilherme Braga da Cruz*, Março de 1973.

<sup>376</sup> BRAGA DA CRUZ, G., *Reforma do Ensino Superior...* cit. Martim de Albuquerque, «História das Instituições. Relatório sobre o Programa, conteúdo e Métodos de Ensino apresentado no concurso para professor catedrático do I.º grup. (Ciências Histórico-Jurídicas) da Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa», en *Revista da Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa*, XXV, 1984, pp. 111-122.

<sup>377</sup> BRAGA DA CRUZ, G., *O Latim e o Direito*, Instituto de Estudios Clásicos y Centro de Estudios Clásicos y Humanísticos, Coimbra, Faculdade de Letras, 1973, pp. 261-263.

tura que pasó a ser optativa para el ingreso en las facultades de Derecho, y se reafirmó en su postura:

«Com a mencionada Reforma das Faculdades de Direito fez destas simples escolas de preparação de bacharéis, colocando todas as cadeiras de índole prática à cabeça do curso e relegando para a licenciatura (4.º e 5.º anos) as cadeiras meramente culturais, como o Direito Romano e a História do Direito – ignorando que o ensino destas disciplinas tem uma *função propedêutica* e não *complementar* na formação de um jurisconsulto – segue-se de tudo isto que o País será em breve invadido, se entretanto não se arrear caminho, por uma onda de *tecnocratas do Direito*, como invadido já está, nos mais diversos postos de comando, por ondas sucessivas de *tecnocratas dos diversos ramos científicos*»<sup>378</sup>.

En la Facultad de Derecho de Coimbra, para la Historia del Derecho Portugués Braga da Cruz contó con su discípulo Mário Júlio de Almeida Costa. En cuanto al Derecho Romano, él, que nunca había sido romanista ni tenía pretensiones de serlo<sup>379</sup>, contactó, en nombre de Paulo Merêa y en el suyo propio, con Álvaro d’Ors, a quien invitó a enseñar Derecho Romano en su Facultad<sup>380</sup>. Se trataba de encontrar una vocación para la enseñanza del Derecho Romano y d’Ors era, a los ojos de Merêa y Braga da Cruz, la persona adecuada para asumir el papel de apoyo a la formación romanística de un candidato a la cátedra. Fue el caso de Sebastião da Costa Cruz<sup>381</sup> –cuya tutela asumió d’Ors– que estudió en Santiago de Compostela en 1956, 1957, 1960 y 1961, estableciendo lazos de amistad no sólo con su maestro, sino que se extendieron a la familia. Gabriel Pérez Gómez informa de esta última circunstancia<sup>382</sup>.

<sup>378</sup> BRAGA DA CRUZ, G., *O Latim e o Direito...* cit., pp. 264-265.

<sup>379</sup> Como escribió al comienzo de su carrera docente, ya en 1947, en el texto «O «Jurisconsultus Romano»», publicado en la obra colectiva *Jurisconsultos Portugueses do Século XIX*, Vol. I, Lisboa, Ordem dos Advogados, 1947, p. 1. Historiador del Derecho portugués, Braga da Cruz había publicado anteriormente reseñas críticas en el *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra* de J. Arias Ramos, Álvaro d’Ors y Ursicino Alvarez Suárez en áreas de Derecho Romano. A finales de la década de 1940 impartió clases de la disciplina *ex professo* y en las décadas de 1950 y 1960 impartió clases de Derecho Romano, dando lecciones policópicas.

<sup>380</sup> SAMPAIO E MELLO, G., *Guilherme Braga da Cruz, Introdução...* cit., pp. 717-718 (nota 1526). Del mismo autor, *Apontamentos para a História do Ensino do Direito Romano em Portugal*, Tomo I (1895-1910), Parte 1, Lisboa, 1991, *passim*.

<sup>381</sup> Sacerdote católico doctorado en Derecho Canónico por la Universidad Pontificia de Salamanca. Además de los trabajos de investigación realizados en Santiago de Compostela bajo la dirección de Álvaro d’Ors, Sebastião Cruz dejó constancia de sus estudios en Munich con Wolfgang Kunkel y en Roma con Emilio Betti y de su asistencia, entre otros, a seminarios de Filosofía del Derecho (con Castro Albarrán y Legaz y Lacambra), Exégesis del Digesto (Giuseppe Branca) y Fuentes del Derecho (Francesco Calasso).

<sup>382</sup> En el estudio biográfico sugestivamente titulado: *Álvaro d’Ors. Sinfonía de una vida*, Madrid, Rialp, 2020, pp. 329-333, 404-405 y 534-536, con referencia al hecho de que Sebastião Cruz fue padrino de María Isabel, hija de d’Ors, y al testimonio de Miguel d’Ors, «El Padre Cruz (Apunte para unas memorias)», en *Los Papeles Mojados de Río Seco*, 3, 2000.

### XXIII. PORTUGAL MEDIOEVO

En noviembre de 1959 se celebró en Braga, del 6 al 10 de noviembre, el «Congresso Histórico de Portugal Medieval», promovido por el respectivo Ayuntamiento<sup>383</sup>, del que fue presidente científico Marcello Caetano, quien, en agosto del año anterior, había sido sustituido como ministro de la Presidencia por Pedro Teotónio Pereira, volviendo a la enseñanza, a la práctica jurídica y a la investigación histórica.

Oportunidad de encuentro y reencuentro entre historiadores e historiadores del Derecho peninsulares, España estuvo representada en el Congreso por seis Universidades, participando en los trabajos otros académicos españoles: Otero Pedrayo, Abelardo Moralejo Laso, Juan Beneyto, Francisca Solsona Climent, Luís Suárez Fernández, Ramón Prieto Bances, Antonio Ubieto Arteta, Cabestany Fort, Vicente Martínez Morellá, Eugénio Sarrablo, Marqués de Lozoya, Chao Espina. Entre los participantes portugueses estaban el recordado Marcello Caetano, Luís de Pina, Paulo Durão, Mário Brandão, Torquato de Sousa Soares, Jaime Cortesão, Hernâni Cidade, Virgínia Rau, Silva Dias, Avelino de Jesus da Costa, António José de Brito, Fernando Castelo Branco y Vitorino de Sousa Alves, Bacelar e Oliveira, Eugénio da Cunha de Freitas, António Brásio, Almeida Costa, António Henrique de Oliveira Marques, Ruy Pinto de Azevedo, Lúcio Craveiro da Silva, Luís Oliveira Ramos, Irisalva Moita, Fernando de Castro Pires de Lima, Eduardo Borges Nunes, Maurício Gomes dos Santos, José Pedro Machado y el Marqués de Sampayo<sup>384</sup>. Al inicio de los trabajos Caetano propuso que el Congreso enviase un telegrama de «respeitosa homenagem ao grande medievalista português, Prof. Doutor Paulo Merêa, da Universidade de Coimbra, ausente por doença»<sup>385</sup>.

### XXIV. NUEVAS PLUMAS: ALMEIDA COSTA

Mientras tanto, en Coimbra, en 1957, Mário Júlio de Almeida Costa discutía su tesis doctoral sobre *Origem da enfiteuse no direito português*<sup>386</sup> abordando un tema que había justificado la atención de Vaz Serra en los años veinte<sup>387</sup>

<sup>383</sup> El Ayuntamiento de Braga contó con la colaboración de la Facultad Pontificia de Filosofía, la Asociación Jurídica de Braga, la Delegación Bracarense de la Sociedade Histórica da Independência de Portugal y la cooperación del Centro de Estudos Humanísticos da Universidade de Oporto.

<sup>384</sup> Un resumen de las intervenciones puede verse en *Congresso Histórico de Portugal Medieval, Promovido pela Câmara Municipal de Braga, Guia Oficial, Plano de Secretários Gerais*, Braga, 6 a 10 de Novembro de 1959.

<sup>385</sup> *Bracara Augusta*, Número Especial de la Revista Cultural del Ayuntamiento de Braga, Actas del Congreso Histórico del Portugal Medieval, XIV-XV, XVI-XVII y XVIII-XIX, Braga, 1963-1965. Nótese que *Actas* incluye textos de investigadores que no participaron en el Congreso.

<sup>386</sup> BRITO DE ALMEIDA COSTA, M. J., *Origem da enfiteuse no direito português*, Coimbra, Coimbra Editora, 1957.

<sup>387</sup> PAES DA SILVA VAZ SERRA, A., *A Enfiteuse no Direito Romano, Peninsular e Português*, I e II, Coimbra, Coimbra Editora, Lda, 1925-1926, que fue la tesis doctoral (vol. I) y de oposición

de Merêa a principios de los cuarenta: se ocupó de la historia de la enfiteusis en las lecciones del Curso Complementario de Ciencias Jurídicas<sup>388</sup>. El argumento ha sido retomado en diversos estudios por Rui de Figueiredo Marcos<sup>389</sup>, sucesor de Almeida Costa en la cátedra de Historia del Derecho Portugués<sup>390</sup>.

Una reseña crítica de esta tesis fue publicada en el *Anuario en 1960* por Rafael Gibert, que la consideró «resultado de una investigación histórico-jurídica de grande aliento, en la qual demuestra que esta disciplina tiene algo que decir en el campo del Derecho, y que Portugal es un espacio com virtualidad propia en el mundo cultural europeo. Un estudio en el que la enfiteusis aparece perfilada como figura protagonista en la lucha eterna por el derecho». Según Gibert, a partir del análisis previo a la recepción romanista, el autor había encontrado una «idea fundamental: asegurar al trabajo la propiedad por él creada, sin que para ello sea preciso anular la propiedad de la tierra» o, en otras palabras, el «equilibrio entre propiedad y trabajo que ciertamente ha buscado siempre el Derecho medieval, y aspiración de justicia que no satisface el Derecho moderno». El crítico también señaló que la enfiteusis consistía principal-

(vol. II) del autor en la Universidad de Coimbra.

<sup>388</sup> MERÊA PIZARRO BELEZA, J. M., «Sobre a Edição das Obras de Manuel Paulo Merêa», en Paulo Merêa, *Estudos de Filosofia Jurídica...* cit., p. 22.

<sup>389</sup> Su bibliografía incluye *As Companhias Pombalinas. Contributo para a História das Sociedades por Ações em Portugal*, Coimbra, Almedina, 1997, que fue tesis doctoral. Anteriormente, *A Legislação Pombalina, Alguns Aspectos Fundamentais*, Coimbra, 1990. (2.ª edição, Coimbra, Almedina, 2006). También, *História da Administração Pública. Relatório Sobre o Programa, o Conteúdo e os Métodos de Ensino*, Coimbra, Almedina, 2006; *A História do Direito e o seu Ensino na Escola de Coimbra*, Coimbra, Almedina, 2008; *Rostos Legislativos de D. João VI no Brasil*, Coimbra, Almedina, 2008; *A Biblioteca da Faculdade de Direito de Coimbra, Memória e Sentido*, Coimbra, 2012; «O Sábio Paulo Mérea», en *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XC, I, 2015, pp. 449-459; *Fragmentos de Direito Romano*, Lisboa, ULHT, 2015; *A Faculdade de Direito de Coimbra em Retrospectiva*, Coimbra, Imprensa da Universidade, 2016; *História da Administração Pública*, Coimbra, Almedina, 2016; «Evocação e Preito no Centenário do Nascimento do Doutor Guilherme Braga da Cruz», en AA.VV., *O Centenário do Nascimento do Doutor Guilherme Braga da Cruz*, Coimbra, Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra, 2022, pp. 43-65; «O estudante de Direito de Coimbra e a sua Faculdade», en AA.VV., *Camilo Pessanha, Estudante de Direito de Coimbra e a sua Faculdade*, Coord. Rui de Figueiredo Marcos, Coimbra, Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra, 2023, pp. 40-63; *O Presidente da República Marcelo Rebelo de Sousa e a Faculdade de Direito de Coimbra*, Discursos, Prefácio e Coordenação de Rui Manuel Figueiredo Marcos, Coimbra, Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra, 2023. En colaboración con Mário Júlio de Almeida Costa, *História do Direito Português*, 5.ª edición revista e actualizada, Coimbra, Almedina, 2012; *A Primeira República no Direito Português*, Coimbra, Almedina, 2010 y en coautoría con Carlos Fernandes Mathias e Ibsen Noronha, *História do Direito Brasileiro*, Río de Janeiro, Gen/Forense Universitária, 2014, e *História do Direito Luso-Brasileiro*, Coimbra, Almedina, 2024.

<sup>390</sup> «O Regresso da Enfiteuse», en *Fundamentos Romanísticos del Derecho Contemporáneo, Derechos Reales*, 975-983, en [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-R-2021-50121101220](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-R-2021-50121101220); «O regresso da enfiteuse, de Roma ao Direito actual», en *O sistema contratual romano: de Roma ao Direito Actual*, Faculdade de Direito de la Universidad de Lisboa, Coimbra, Coimbra Editora, 2010, pp. 975-984; «A historicidade restaurativa e a enfiteuse rediviva», en AA.VV., *Estudos em Homenagem ao Professor Doutor Heinrich Ewald Hörster*, coord. Luís Couto Gonçalves, Coimbra, Almedina, 2012, pp. 1385-1397.

mente «en abarcar y ordenar bajo un principio directivo una gran variedad de formas locales de tenencia de la tierra para el cultivo»<sup>391</sup>.

Guilherme Braga da Cruz había sometido a publicación en el *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra* «A apreciação crítica duma dissertação de Doutoramento, *Origem da Enfiteuse no Direito Português* por Mário Júlio de Almeida Costa, Coimbra – 1957»<sup>392</sup>, tal como había sido pronunciada en la Sala dos Capelos, para que el *Boletim* registrase «tanto as palavras de crítica como as palavras de encómio que a dissertação mereceu por parte do *arguente*». Braga da Cruz escribió entonces que «o espírito do Mestre», Paulo Merêa, estaba presente en la disertación y explicó por qué:

«Análise exaustiva e escrupulosa das fontes; utilização cuidada e completa da bibliografia; redacção clara, sintética e incisiva; prudência nas conclusões duvidosas; serena segurança nas conclusões autorizadas pelos textos; raro poder de síntese, quando tem de reproduzir opiniões alheias, sem atraíçoar o pensamento do autor»,

precisando aún que:

«para o quadro ser completo, não falta até, na dissertação do sr. Almeida Costa, uma vez ou outra, um golpe de intuição, que lhe permite achar, qual “ovo de Colombo”, a solução simples e palpável de problemas sobre os quais historiadores de nomeada passaram fazendo construções arriscadas e complicadas»<sup>393</sup>.

<sup>391</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXX, 1960, pp. 649-651.

<sup>392</sup> *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XXXIII, 1957, pp. 337-352 y SAMPAIO E MELLO, G., *Guilherme Braga da Cruz, Introdução...* cit. También, *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XXXVII, 1961, pp. 234-247. En 1961, Almeida Costa presentó como disertación para el concurso de profesor extraordinario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Coimbra la obra *Raízes do Censo Consignativo. Para a História do Crédito Medieval Português*, Coimbra, Atlântida, 1961.. Entre su obra: «A Complantação no Direito Português, Notas para o seu Estudo», en *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XXXIV, 1958, pp. 93-123»; «Para a História da Cultura Jurídica Medieval em Portugal», en *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XXXV, 1959, pp. 253-276 – presentado en Braga en el Congreso Histórico de Portugal Medieval, 1959; «Romanismo e Bartolismo no Direito Português», en *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XXXVI, 1960, pp. 16-43 – presentado en Perugia en el Congreso Conmemorativo del Centenario de la muerte de Bártolo, 1959; «Enquadramento Histórico do Código Civil», en *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XXXVII, 1961, pp. 138-160; «Um Jurista em Coimbra, Parente de Acúrsio», en *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XXXVIII, 1962, pp. 251-256; «O Ensino do Direito em Portugal no Século xx (Notas sobre as Reformas de 1901 e de 1911)», en *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XXXIX, 1963, pp. 31-106; «La Présence d'Accurse dans l'Histoire du Droit Portugais», en *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XLI, 1965, pp. 47-62; «A adopção na História do Direito Português», en *Revista Portuguesa de História*, XII, Coimbra, 1969, pp. 95-120, «Machado Vilela, Pioneiro», en *Scientia Iuridica*, XX, Braga, 1971, pp. 375-382; «Debate Jurídico e Solução Pombalina» en *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, LVIII, 1982 *Estudos em Homenagem aos Profs. Doutores Manuel Paulo Merêa e Guilherme Braga da Cruz*, vol. II, pp. 1-35 y «Apontamento sobre a autonomização do direito penal no ensino universitário português», en *Direito e Justiça*, Volume II, Lisboa, 1981-1986, pp. 57-80.

<sup>393</sup> *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XXXIII, 1957, p. 338.

En carta a Álvaro d'Ors, Guilherme Braga da Cruz se felicitaba por su misión: «Temos pois, mais um historiador do Direito em Portugal»<sup>394</sup>.

Una vez resuelta la cuestión de su futura sucesión en la cátedra de Historia del Derecho Portugués, Guilherme Braga da Cruz reorientó sus intereses de investigación, aunque no exclusivamente, hacia cuestiones histórico-jurídicas de la época contemporánea, como había ocurrido con Paulo Merêa en diversos momentos; como se menciona más adelante, el *Anuario* estuvo atento a estos estudios de Braga da Cruz, dedicándoles reseñas críticas. También se interesó siempre por la obra de sus colegas españoles, como reflejan sus comentarios críticos sobre Arias Ramos (1), Álvaro d'Ors (1), Urcisino Alvarez Suárez (1) y Laureano López Rodó (1).

## XXV. MÁS IUS ROMANUM

Fue Manuel Jesús García Garrido quien, en el *Anuario* correspondiente a 1962, se encargó de analizar la tesis doctoral de Sebastião da Costa Cruz: *Da «Solutio», Terminologia, Conceito e Características, e Análise de Vários Institutos Afins. I, Épocas Arcaica e Clássica*<sup>395</sup>, que el autor dedicó también a su maestro Álvaro d'Ors. En el prólogo de su disertación, Sebastião Cruz expresó su «profunda gratidão» a Guilherme Braga da Cruz, quien, según dijo, «apesar de não querer dedicar-se à investigação do Direito Romano para melhor se consagrar à História do Direito Português, soube, primeiro, entusiasmar-nos pelos estudos romanísticos; depois orientar-nos para os melhores centros de estudo de Direito Romano da Europa que frequentámos durante vários anos, e aconselhar-nos sempre durante as nossas investigações»<sup>396</sup>.

Observando que Sebastião Cruz seguía la tesis de d'Ors en cuanto a la concepción del *creditum*, apartándose de ella al negar una extensión del significado de *pecunia* a *omnis res*, García Garrido no encontró en absoluto convincentes los argumentos del romanista portugués. Sin embargo, la conclusión no afectó a la noción de *solutio*, que fue apoyada como *dare certum* y traducida como lo contrario de *creditum*, ya que, como demostró la disertación, *creditum* pasó de ser una *datio pecuniae* a una *datio rei*. García Garrido se refirió también al hecho de que Sebastião Cruz había anunciado la publicación de otros dos volúmenes; el segundo sobre la *solutio* en la época postclásica y justiniana y el tercero sobre la naturaleza jurídica de la *solutio* en el Derecho romano y en la tradición romana, y elogió la claridad expositiva y la rigurosa sistemática, así como el criterio de organización de los índices de fuentes, materias y autores<sup>397</sup>.

<sup>394</sup> SAMPAIO E MELLO, G., *Guilherme Braga da Cruz, Introdução...* cit., p. 694.

<sup>395</sup> CRUZ, S., *Da «Solutio», Terminologia, Conceito e Características, e Análise de Vários Institutos Afins, I Épocas Arcaica e Clássica*. Coimbra, Livraria Almedina, 1962. Anteriormente, del mismo autor: «Carácter creditício da «Solutio» na Época Clássica do Direito Romano», en *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XXXII, 1957, pp. 218-314.

<sup>396</sup> CRUZ, S., *Da «Solutio»...* cit., p. LVI.

<sup>397</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXII, 1962, pp. 606-607.



A excepción de la tesis doctoral, que, como ya se ha dicho, reseñó García Garrido<sup>398</sup> –otro discípulo de Álvaro d’Ors y reconocido miembro de la «Escuela Compostelana»<sup>399</sup>– fue el maestro d’Ors quien se encargó de reseñar las demás publicaciones de Sebastião Cruz.

En 1970, d’Ors valoró su *Direito Romano. Lições, I: Introdução. Fontes*<sup>400</sup>, llamando la atención sobre la importancia de la obra de Sebastião Cruz para la historia de la romanística en Portugal, saludando el hecho de que las lecciones apareciesen con la «digna apariencia» de un libro, dando mayor dignidad «a una materia que había sido menos atendida en la tradición universitaria portuguesa». Álvaro d’Ors aplaudió otro aspecto: la orientación de Sebastião Cruz para centrar la enseñanza de la romanística en el estudio de las instituciones, superando lo que, según él, era la mala costumbre, que también existía en Portugal, de reducir la enseñanza a la parte histórica. d’Ors consideró que en ningún caso la enseñanza de la parte histórica debía sustituir al estudio de las instituciones de derecho privado, que, según escribió, constituían la «verdadera sustancia del derecho romano». En este sentido, señaló que el manual de Arias Ramos era importante para superar el mismo defecto de la «práctica hispánica».

Años más tarde, en su *Relatório*, Sebastião Cruz reflexionaba sobre los criterios de estudio del «Ius Romanum» para afirmar que los elementos histórico y dogmático «son, hasta cierto punto, inseparables; incluso deberían constituir dos aspectos de un mismo estudio, aunque uno tenga prioridad sobre el otro». En resumen, consideraba que la orientación de los estudios romanos debía ser doble: histórico-crítica, pero «sobre todo» dogmático-práctica:

«*Histórica*, para nos mostrar a evolução das instituições jurídicas de Roma e das respectivas fontes, isto é, o sentido genético do sistema do *Ius Romanum*; analisar os factos que concorreram para a criação, modificação ou extinção das suas normas e dos seus conceitos. “*Crítica*”, para valorar devidamente as fontes a utilizar, determinado o seu autor, época, autenticidade, originalidade, pureza, variedade de manifestações (os distintos manuscritos) com o respectivo confronto, etc. (a chamada *crítica externa*) e analisando o seu conteúdo e valor, cotejando-as com fontes distintas (*crítica interna*)».

Y, además,

«Entendemos, porém, que a orientação a imprimir hoje aos estudos romanísticos deve ser especialmente «dogmática», porque o *Ius Romanum* é mais dogma do que história»<sup>401</sup>.

<sup>398</sup> TORRES PARRA, M. J. (2021). García Garrido, Manuel Jesús. *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*. <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/46246>. Hay que recordar que era entonces catedrático de Derecho Romano en la Universidad de La Laguna, de la que pasó al año siguiente a la Universidad de Santiago de Compostela, de la que llegó a ser rector, y luego asumió la misma función en la UNED (1973-1974), donde fue el primer rector.

<sup>399</sup> PÉREZ GÓMEZ, G., *Álvaro d’Ors, Sinfonía...* cit. 536.

<sup>400</sup> *Direito Romano. Lições, I: Introdução. Fontes*, Coimbra, Almedina, 1969.

<sup>401</sup> CRUZ, S., *Direito Romano. Relatório (Nos termos da alínea a) do núm. 1 do art.º 9.º do Decreto núm. 301/72, de 14 de Agosto, de harmonia com o art.º 4.º do mesmo Diploma)*, Coimbra, 1978, pp. 61-63. También GIBERT, R., «Derecho Romano en Coimbra», en *Arbor*, febrero 1963, pp.132-136 y mayo 1975, pp. 127-129.

En la reseña citada d'Ors también valoró con júbilo la extensa introducción dedicada al problema de la recepción universitaria del Derecho Romano, por considerar que trazaba un amplio panorama que «convenía abrir em Portugal a fin de evitar el prejuicio indocto de que la ciencia romanística pertenece a un mundo transnochado y sin perspectivas de futuro». d'Ors destacó también el interés de la reflexión del autor –objeto de desarrollos posteriores– sobre la palabra *directum*, considerando finalmente que gracias a los esfuerzos de Sebastião Cruz, Portugal se incorporaba «al concierto internacional de estudios romanos»<sup>402</sup>.

La *actualidad y utilidad* de los estudios romanos y/o la crisis de la romanística fueron también temas recurrentes en Portugal. El prólogo a *Da «Solutio» I*, que introduce expresamente la cuestión, es de hecho una apología del *Ius Romanum*, cuya enseñanza en las Facultades de Derecho se dice que es «tan necesaria e indispensable como la de las matemáticas en las Facultades de Ciencias, y la del latín y el griego en las Facultades de Letras», añadiendo:

«O estudo do Direito Romano orienta a formação jurídica para um casuís-mo científico, que abstrai dos elementos acidentais do caso, mas não generaliza em abstrações conceituais; estiliza o caso»<sup>403</sup>.

En opinión de Sebastião Cruz, los estudios romanísticos experimentaron su mayor crisis «en el aspecto propiamente jurídico» entre 1900 y 1945, invocando la autorizada opinión de Cabral de Moncada, quien al dar noticia de *Die Krise des römischen Rechts und die romanistische Rechtswissenschaft* de Paul Koschaker, consideró que «o Direito Romano deve ser hoje estudado e ensinado, não como mera manifestação de uma vida passada e morta; não como pura objectivação de um pensamento-pensado e também morto; mas como emanção de um pensamento sempre vivo, de uma vida por assim dizer *vivente*»<sup>404</sup>.

A mediados de la década de 1980, Ruy de Albuquerque impulsó la vuelta a los estudios de derecho romano en la Facultad de Derecho de Lisboa, habiendo promovido la publicación de un conjunto de monografías –dedicadas a la memoria de Artur Montenegro– con el objetivo de identificar vocaciones para la investigación y la docencia en la disciplina, pues «la producción romanística en Portugal es muy escasa»<sup>405</sup>. En el prefacio de estos *Estudos de Direito Romano*, sugestivamente titulado «Em prol do Direito Romano», el profesor escribió:

«Entre os cultores do direito –mesmo entre muitos dos mais responsáveis pelas funções que exercem e pela reverência que para si reclamam– vive-se uma hora de anti-historicismo primário. Por vezes, o comportamento de

<sup>402</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXII, 1962, pp. 698-700.

<sup>403</sup> CRUZ, S., *Da «Solutio»*, I... cit., p. XXXII.

<sup>404</sup> CRUZ, S., *Da «Solutio»*, I. cit. Se trata de una referencia al texto de Cabral de Moncada: «Actual crise do romanismo na Europa», en *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XVI, 1939-1940, pp. 246-253 y 551-565 y XIX, 1943, pp. 456-477 y Sebastião Cruz, *Direito Romano, Relatório...* cit. *passim* y *Actualidade e Utilidade dos Estudos Romanísticos*, 4.<sup>a</sup> Edición, Coimbra, 1986.

<sup>405</sup> AA.VV., *Estudos de Direito Romano*, Volume I, Lisboa, AAFDL, 1989, p. 10.

alguns configura-se como se entre si e a história existisse uma questão pessoal e no contexto dos séculos e da cultura perene ela e a obra deles tivessem o mesmo significado e importância. O direito romano parece a tais olhos algo de anacrónico e inútil, irremediavelmente banido de qualquer serventia – que tanto valeria dizer de qualquer interesse. É uma hora de vulgarismo jurídico e intelectual»<sup>406</sup>.

Fernando Araújo, autor de uno de esos estudios monográficos entonces publicados («Actualidade dos Estudos Romanísticos») reflexiona sobre el tema para señalar «o extraordinário alcance do papel formativo que ao direito romano podemos atribuir, tornando-o transmissor da vida do direito para além do tempo, evitando-nos a nós, juristas, o pecado do esquecimento e da indiferença»<sup>407</sup>.

En Coimbra, Sebastião Cruz fue sucedido por su discípulo António dos Santos Justo<sup>408</sup>, que aseguró la continuidad de la enseñanza del *Ius Romanum*, seguido por António Vieira Cura<sup>409</sup>. Es importante recordar que Santos Justo se interesó por el tema de su maestro de la crisis del romanismo<sup>410</sup>, sobre el que Luís Cabral de Moncada había reflexionado, lo sabemos, muchos años antes<sup>411</sup>. Guiado por las reflexiones de Koschaker, sostenía, entre otras cosas, que «todo o ensino do direito romano deve ser colocado ao serviço do ensino do direito civil moderno com um critério *sistemático-dogmático*, com inteira abstracção de todas as preocupações duma erudição puramente histórico-crítica». Es más, Moncada sostenía que era necesario devolver al estudio del Derecho romano el «caracter duma disciplina ao mesmo tempo jurídica, histórica e filosófica», con

<sup>406</sup> AA.VV., *Estudos de Direito Romano*, Volume I... cit., p. 8.

<sup>407</sup> AA.VV., *Estudios de Derecho Romano*, Volume I... cit. pp. 12-80.

<sup>408</sup> António Santos Justo dedicó la tesis al tema, A «*Fictio iuris*» no direito romano. *Actio Ficticia: época clássica*, Coimbra, Gráfica de Coimbra, 1989. Ruy de Albuquerque, «A «*Fictio iuris*» no Direito Romano, Apreciação Crítica de uma Dissertação de Doutoramento», en *Revista da Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa*, XXX, 1989, pp. 477-501. Profesor titular desde 1993, Santos Justo consolidó su autoridad como romanista a partir de una obra que incluye el *As Acções do Pretor (Actiones Praetoriae)*, Coimbra, 1990; *Fases do Desenvolvimento do Direito Romano, Segundo as prelecções ao 1.º ano jurídico, no ano lectivo de 1991/92, pelo Doutor A. Santos Justo*, Coimbra, 1991; *Breviário do Direito Privado Romano*, Coimbra, Wolters Kluwer/Coimbra Editora, 2010, *Manual de Direito Privado Romano*, Lisboa, Petrony, 2021 y *Contratos Cívís, vertentes Romana e Portuguesa*, Lisboa, Petrony, 2022.

<sup>409</sup> Entre los trabajos DE VIEIRA CURA destacan su tesis doctoral: *Mora debitoris no Direito Romano Clássico. (Contributo para o seu estudo)*, Lisboa, Fundação Calouste Gulbenkian/Fundação para a Ciência e Tecnologia, 2011 y *Fundamentos Romanísticos do Direito Privado, I. Compra e Venda e Transmissão de propriedade*, Coimbra, GestLegal, 2020. De interés para el estudio y recepción de la romanística, del mismo autor, «O Direito Romano nos primeiros cem anos do Boletim da Faculdade de Direito», en *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XCI, 2015, pp. 243-330.

<sup>410</sup> SANTOS JUSTO, A., «A Crise da romanística», en *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, LXXII, 1996, pp. 13-132. El estudio reproduce, con «ligeras alteraciones», dos capítulos de la memoria presentada por el autor en su oposición a profesor asociado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Coimbra.

<sup>411</sup> «Actual crise do romanismo na Europa», en *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XVI, 1939-1940, pp. 246-253 y 551-565.

subordinación de estos dos último aspectos al jurídico, «mantendo-se assim ao romanismo a sua missão ao mesmo tempo educativa e científica»<sup>412</sup>.

En la Facultad de Derecho de Lisboa la infructuosa reforma de los estudios jurídicos de 1972 tuvo como consecuencia la eliminación de la asignatura del plan de estudios, a lo que se sumó que, después del 25 de abril de 1974, Raúl Ventura no volvió a la docencia; esta circunstancia se sumó a la vaguedad de los planes de reforma y la lentitud del proceso de reestructuración de la Facultad, creándose, en la práctica, una situación que Duarte Nogueira identificó acertadamente como una «travesía del desierto»<sup>413</sup>. Siguió una fase, que este mismo autor caracterizó como de «renacimiento», con la publicación de un nuevo plan de estudios en 1977, que incluía la materia de Historia de las Instituciones en el primer curso de Derecho<sup>414</sup>. Aunque seguía sin haber mención al Derecho Romano, la asignatura posibilitaba ofrecer algunas referencias en las lecciones de Martim de Albuquerque y António Manuel Hespanha<sup>415</sup>, como señala Duarte

<sup>412</sup> *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XVI, 1939-1940, pp. 563 y 565.

<sup>413</sup> ANES DUARTE NOGUEIRA, J. A., *Derecho Romano, Relatório...* cit., pp. 138-147.

<sup>414</sup> ANES DUARTE NOGUEIRA, J. A., *Derecho Romano, Relatório...* cit., pp. 148-164.

<sup>415</sup> Profesor ayudante al cuidado de Antonio Serrano González con traducción de Isabel Soler y Concepción Valera en las Facultades de Derecho de la Universidad de Coimbra y de la Universidad de Lisboa. HESPANHA, A. M., se doctoró en Historia Institucional y Política por la Universidade Nova de Lisboa (1987). Investigador del Instituto de Ciencias Sociales de la Universidad de Lisboa, fue profesor en la Facultad de Derecho de la Universidade Nova. Fue galardonado con el Premio Universidad de Coimbra (2005). Entre sus notables trabajos científicos destacan: *As vésperas do Leviathan, Instituições e Poder Político em Portugal. Séc. XVII*, 2. Vols. (1986) publicado en español (Madrid, Tecnos, 1989) y en edición definitiva en portugués: *As vésperas do Leviathan, Instituições e poder político, Portugal. Séc. XVII*, Coimbra, Livraria Almedina, 1994; también, entre otros títulos, *O Direito e a História, Os caminhos de uma história renovada das realidades jurídicas*, separata da *Revista de Direito e de Estudos Sociais*, año XVII, 2-4, Coimbra, 1971; en colaboración con João Formosinho Sanches, *Textos de História do Direito Português. Exemplos textuais dado ao Curso de História do Direito Português no ano de 1971-72*, Coimbra, 1972; *Introdução Bibliográfica à História do Direito Português*, I, Separata do *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XLIX, 1974 (II, XLIX, 1974 e III, LV, 1979); *A História do Direito na História Social*, Lisboa, Livros Horizonte, 1978; *L'Histoire Juridique et les Aspects Politico-Juridiques du Droit (Portugal, 1900-1950)*, Separata de *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, 10, 1981; *História das Instituições, Épocas medieval e moderna*, Coimbra, Livraria Almedina, 1982; *Poder e Instituições na Europa do Antigo Régime. Collêctanea de textos*, Lisboa, Fundación Calouste Gulbenkian, 1984; *Poder e Instituições no Antigo Regime, Guia de estudo*, Lisboa, Edições Cosmos, 1992; *Justiça e e Litigiosidade, História e Prospectiva*, Lisboa, Serviço de Educação da Fundação Calouste Gulbenkian, 1993; *La Gracia del Derecho, Economía de la Cultura en la Edad Moderna*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993; *Panorama da História Institucional e Jurídica de Macau*, Macau, Macau Foundation, 1995; *Guiando a Mão Invisível, Direitos, Estado e Lei no Liberalismo Monárquico Português*, Coimbra, Almedina, 2004; *Cultura Jurídica Europeia, Síntese de Um Milénio*, Mem Martins, Publicações Europa-América, 1997 (1998, 2003, 2012 y edición española, Madrid, Tecnos, 2002); *O Caleidoscópio do direito, o direito e a justiça nos dias e no mundo de hoje*, Coimbra, Almedina, 2008 (2009); con Federico Fernández-Crehuet López (coord.), *Franquismus und Salazarismus: Legitimation durch Diktatur*, Frankfurt/Main, Vittorio Klostermann, 2008; *A Política Perdida, Ordem e Governo antes da Modernidade*, Biblioteca de História do Direito coordenada por Ricardo Marcelo Fonseca, Curitiba, Juruá Editora, 2010; *Pluralismo e Direito Democrático, Prospetivas do Direito, Século XXI*, Coimbra, Almedina, 2019; *Filhos da Terra, Identidades mestiças nos confins da expansão portuguesa*, Lisboa, Tinta-da-China, 2019 y *Uma Monarquia Tradicional, Imagens e Mecanismos Políticos no Portugal Seiscentista*, Lisboa, Imprensa de Ciências Sociais, 2023.

Nogueira, recordando su propia contribución docente a la vuelta a los temas de derecho romano. Solamente tras la reforma de los estudios de 1982-1983, cuando se restableció la enseñanza de la Historia del Derecho y del Derecho Romano, esta última asignatura como parte del quinto año del plan de estudios, se inició el camino que condujo al restablecimiento de la docencia de la asignatura, que llevó a la regencia de Ruy de Albuquerque entre 1986-1987 y 1993-1994<sup>416</sup> y el desarrollo de *escuela*, con Eduardo Vera-Cruz Pinto<sup>417</sup>.

En 1972, Álvaro d'Ors fue galardonado con el Premio Francisco Franco de las Letras, destinado a investigadores españoles que se hubieran distinguido por la amplitud y relevancia de sus trabajos de investigación sobre una especialidad científica, coronados por una o varias publicaciones de especial relevancia en el campo de las Ciencias Teológicas, Filosóficas, Jurídicas, Económicas y Sociológicas<sup>418</sup>. Cabe recordar que en Portugal, el año anterior, Paulo Merêa había sido galardonado como el «Grande Prémio Nacional de Cultura». En aquel mismo año, d'Ors escribió en el *Anuario*, en una reseña muy breve, pero significativa a su juicio, sobre el estudio de Sebastião Cruz, *Ius Derectum (Directum). Dereito (Derecho, Diritto, Droit, Direito, Recht, Right, etc.). Relectio*<sup>419</sup>, considerando que Cruz, «el conocido romanista portugués, hace el mas amplio y elaborado estudio que se haya hecho hasta ahora sobre la sustitución del término romano *ius* por el cristiano-vulgar de *directum*, de donde todos los términos de las lenguas modernas para designar el *derecho*»<sup>420</sup>. En ese estudio, dedicado a «la Facultad de Derecho de Santiago de Compostela, la que más quiero después de la mía», Sebastião Cruz justificaba su interés por el tema, que le había sido sugerido por la lectura de un estudio de Cesarini Sforza: «*Ius*» y «*Directum*»<sup>421</sup>. Seis años después, en 1966, publicó lo que denominó una «hipótese de trabalho»<sup>422</sup>, que desa-

<sup>416</sup> DE ALBUQUERQUE, R., «Notas para a História do Ensino do Direito Romano na Faculdade de Direito de Lisboa», en *Interpretatio Prudentium, direito romano e tradição romanista em revista*, I, 2016, I, Lisboa, pp. 295-343. Pedro Barbas Homem, Teresa Luso Soares, Teresa Morais y Eduardo Vera-Cruz Pinto ayudaron en las clases prácticas (ANES DUARTE NOGUEIRA, J. A., *Direito Romano. Relatório...* cit., p. 163).

<sup>417</sup> De la misma *escuela*, BARROS FERREIRA RODRIGUES ROCHA, F., autor de *Da Contribuição por Sacrifício no mar na experiência jurídica romana Do século I a. C. ao primeiro quartel do século IV d. C.*, 2020, que fue su tesis doctoral (By the Book, 2024).

<sup>418</sup> Anteriormente, en 1954, d'Ors había sido galardonado con el Premio Nacional de Literatura Francisco Franco – Ensayo, por su colección de textos titulada: *De la Guerra y de la Paz*, Madrid, Rialp, 1954, dedicada a Carl Schmitt, obra que incluye «Colofón sobre la intransigencia», texto de su comunicación de 1948 al CADC de Coimbra, donde fue presentado por Guilherme Braga da Cruz. Gabriel Pérez Gómez, *Álvaro d'Ors. Sinfonía...* cit. pp. 376-381.

<sup>419</sup> *Ius. Derectum (Directum). Dereito (Derecho, Diritto, Droit, Direito, Recht, Right, etc.) Relectio*. Coimbra, 1971. (Reimpressão em 1974).

<sup>420</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLII, 1972, p. 801.

<sup>421</sup> Se trata de CESARINI SFORZA, W., «*Ius*» e «*Directum*», *Note sull'origine storica dell'idea di diritto*, Bolonia, Stabilimentu Poligrafici Riuniti, 1930.

<sup>422</sup> *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XLI, 1966, pp. 143-156 y Sebastião Cruz, *Temas de Direito Romano, Ius, Derectum (Directum). Dereito*. Separata do *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XLI, Coimbra, 1966.

rolló y publicó en el *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*<sup>423</sup>, texto que precedió al analizado en el *Anuario*.

En 1974 el *Anuario* publicó la reseña crítica de Álvaro d'Ors sobre dos obras de Sebastião Cruz: *Direito Romano I. Introdução, Fontes*<sup>424</sup> y *Da «solutio». II-I: Época postclásica occidental: «solutio» y «Vulgarrecht»*<sup>425</sup>. En cuanto a la segunda edición de *Direito Romano I*, d'Ors destacaba la especial significación de la obra, teniendo en cuenta la época en que la enseñanza del Derecho Romano en Portugal estaba siendo atacada, llamando la atención sobre el epílogo que el autor dedicó a criticar el decreto de reforma de los estudios de 28 de septiembre de 1972, que transfería la enseñanza de la materia del primero al cuarto año del curso de Derecho, «contrariamente a lo que exigen la razón y la experiencia», y también le parece a d'Ors que la nueva edición del manual ha sido sometida a una «cuidadosa revisión, ampliación y actualización»<sup>426</sup>.

El segundo volumen de *Da Solutio* –presentado en realidad como Primera parte del segundo volumen– correspondía a la continuación del estudio del tema de la tesis doctoral, centrado ahora en las fuentes postclásicas prejustinianas. Destacando el mérito del autor en la clarificación del concepto de «derecho vulgar» y en la distinción entre el concepto de *solutio* en las fuentes occidentales y orientales, especialmente a partir del año 395, d'Ors señaló la similitud de *solutio* y pago, independientemente de que sus raíces etimológicas sean muy diferentes<sup>427</sup>.

## XXVI. ALBUQUERQUE, BODIN Y GIBERT, BECCARIA

En 1965 el *Anuario* informó que se había recibido de Martim de Albuquerque, entonces estudiante de 5.º año en la Facultad de Derecho de Lisboa: *Portugal e a «iurisdictio imperii»*<sup>428</sup>, que atrajo la atención de G. M. D. [Gonzalo Martínez Díez]<sup>429</sup>, historiador y canonista. Refiriéndose a la abundante bibliografía y fuentes impresas presentadas por el autor, aludió a la exposición de la doctrina de los juristas portugueses y a la práctica de la Cancillería Real, que siempre habían rechazado cualquier subordinación del rey y reino de Portugal al emperador del Sacro Imperio Romano Germánico<sup>430</sup>. Como «índice de la afirmación de la independencia del Sacro Imperio», Martim de Albuquerque considera «sintomática» la actitud que califica de vigorosa «asumida por Fer-

<sup>423</sup> *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XLIV, 1968, pp. 169-204.

<sup>424</sup> *Direito Romano I, Introdução, Fontes*, Segunda edição, Coimbra, 1973.

<sup>425</sup> *Da «solutio», II-I, Época postclásica occidental: «solutio» y «Vulgarrecht»*, Coimbra, 1974.

<sup>426</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIV, 1974, p. 776.

<sup>427</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIV, 1974, pp. 776-777.

<sup>428</sup> DE ALBUQUERQUE, M., *Portugal e a «Iurisdictio Imperii»*, separata de la *Revista da Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa*, XVII, Lisboa, 1964.

<sup>429</sup> TORRES PARRA, M. J. (2023). Martínez Díez, Gonzalo (1924-2015). *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*. <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/sc/catedraticos/item/60241>

<sup>430</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXV, 1965, p. 651.

nando I, según las *Mocedades del Cid*, la *Crónica Geral* y el *Cantar de Rodrigo*, frente a las pretensiones de dominación formuladas por el imperio germánico», señalando que así como Portugal «no reconoció la supremacía de Afonso VII, tampoco reconoció la de los demás emperadores», concluyendo «que la cuestión de la *iusdictio imperii* nunca tuvo gran agudeza política en relación con nuestro país». Al entender del autor, «o problema do *regimen mundi* do império só foi em geral abordado entre nós a propósito de alguns assuntos de índole jurídica, como a coordenação dos diversos ordenamentos, a imposição de tributos ou a liberdade dos mares. Depois da época de D. Sebastião ele será ainda tratado a respeito destes temas, mas em Portugal como em toda a parte, não passa já de uma questão meramente académica, pretexto dos juristas para subtis raciocínios ou alardes de erudição»<sup>431</sup>.

Al año siguiente, Rafael Gibert reseñó el estudio bibliográfico de Giacinto Manupella titulado *Cesare Beccaria (1738-1794)*, publicado originalmente en el *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*<sup>432</sup>. Aunque el estudio había aparecido en la Facultad de Letras de la Universidad de Coimbra, pretendía ser un homenaje de la Facultad de Derecho a Giorgio del Vecchio, doctor *honoris causa* por la Universidad de Coimbra: «a Giorgio Del Vecchio, che della Filosofia del Diritto è Maestro, per ricordare insieme le Sue luminose giornate di Coimbra, di Braga, di Porto (1958)». Gibert consideró que se trataba de un «espléndido volumen» y recorrió las diversas secciones de la obra, sin olvidar hacer algunas sugerencias para completar el panorama biográfico del autor de *Dei delitti e delle pene*: el artículo que le dedicó la *Enciclopedia Espasa*, las referencias de J. Martínez Ruiz en *La Sociología criminal* y la «semblanza paralela» de Beccaria y Lardizábal, la mención de Menenez Pelayo a Ceballos y Mier en su *Historia de los Heterodoxos*. Además, *El pensamiento político del despotismo ilustrado* de Sánchez Agesta, *La política y los políticos en el reinado de Carlos III* de Rodríguez Casado, y *Las ideas jurídicas en la España del siglo XVIII (1700-1760)* de Francisco Puy, obra que, en palabras de Rafael Gibert, reveló la «persistencia del pensamiento jurídico tradicional». También *Un precursor de Beccaria* de López Peláez, el *Tratado de la Parte Especial de Derecho Penal* de Quintano Ripollés y un artículo de José María Stampa, «Las corrientes humanitaristas del siglo XVIII y su influencia en la concepción del infanticidio como *delictum exceptum*» publicado en el *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. Considerando «muy temprana» la recepción de Beccaria en España, conocido a través de la traducción de Juan Antonio de las Casas de 1774, Gibert se refiere también a otras dos ediciones, una de carácter popular, de Antonio Zozaya, y la publicada con un estudio preliminar de Quintiliano Saldaña. De los portugueses Pascoal de Melo Freire y Francisco Freire de Melo, Gibert escribe que «ostentan la reforma penal impulsada por Beccaria».

<sup>431</sup> DE ALBUQUERQUE, M., *Portugal...* cit., pp. 16, 18 y 50-51.

<sup>432</sup> *Cesare Beccaria (1738-1794), Panorama bibliográfico a cura di...* Coimbra, 1964. Separata del *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XXXIX, 1963, pp. 107-375 y *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXVI, 1966, pp. 645-649.

Y en conclusión:

«Para aquellos a quienes gana cada día más la convicción de que la historia del derecho es, esencialmente, la historia de los libros de derecho y que además consideran necesario superar los límites nacionalistas en que nuestra disciplina se forjó durante el siglo XIX y alcanzar una visión europea y universal de la misma, este libro de bibliografía monográfica, no sólo es una fuente de la más limpia instrucción, sino también un modelo de método histórico-jurídico»<sup>433</sup>.

De hecho, Gibert se limitó a reafirmar su propia orientación, según la cual la «historia del derecho investiga esencialmente una tradición literaria». Y, siguiendo el concepto de literatura jurídica de Álvaro d'Ors, propuso «la lectura y apreciación sustantiva de esta literatura»<sup>434</sup>.

## XXVII. AÑOS DE RESEÑAS

Aunque el *Anuario* continuó sin contribuciones originales de autores portugueses hasta el volumen de 1979, su redacción permaneció, no obstante, atenta a los estudios realizados en Portugal, ciñéndose al modelo de las reseñas críticas.

En 1967, el antes citado Gonzalo Martínez Díez<sup>435</sup> fue el responsable de la reseña de Paulo Merêa, *História e Direito. (Escritos Dispersos)*, Tomo I<sup>436</sup> y tres años después, en 1970, hizo una valoración crítica de la obra *Homenagem ao doutor Paulo Merêa*, Tomo I<sup>437</sup>. Entretanto, en 1968, Ruperto Bás había firmado una reseña de otro estudio del Maestro: *Algumas notas sobre o Fuero del Baylio e suas relações com o Direito Português*<sup>438</sup>.

En el volumen de 1969, Rafael Gibert se ocupó del estudio de Guilherme Braga da Cruz: *O movimento abolicionista e a abolição da pena de morte em*

<sup>433</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXVI, 1966, p. 645-649.

<sup>434</sup> GIBERT, R., *Historia General del Derecho Español*, Madrid, 1981, p. X y *Ciencia Jurídica Española*, Granada, 1983, pp. VIII-XVI y 69-70.

<sup>435</sup> TORRES PARRA, M. J. (2023). Martínez Díez, Gonzalo (1924-2015). Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984).

<https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/60241>

<sup>436</sup> *História e Direito (Escritos Dispersos)*, Tomo I, Acta Universitatis Conimbricensis, Coimbra, Universidad de Coimbra, 1967, presentado así por Merêa: «Os dois primeiros trabalhos constituem um complemento dos meus *Estudos de Direito Visigótico*. Seguem-se alguns ensaios relativos ao direito hispânico medieval, que interessam às classes sociais, à curia regia e ao concilium, ao duelo nos seus variados aspectos, ao juramento e ao regime da prova em geral. A última parte é consagrada às minhas reiteradas tentativas no sentido de derramar mais alguma luz sobre o problema das origens de Portugal».

<sup>437</sup> *Homenagem ao Doutor Paulo Merêa*, Tomo I, *Revista Portuguesa de História*, Tomo XII, Faculdade de Letras, Universidade de Coimbra, Coimbra, Instituto de Estudos Históricos Doutor Antonio de Vasconcelos, 1969.

<sup>438</sup> *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XLIV, 1968, pp. 1-37.



Portugal<sup>439</sup>. Esta «documentada monografía sobre la cuestión más profunda de nuestra disciplina»<sup>440</sup> estuvo determinada por una circunstancia histórica –la conmemoración del primer centenario de la abolición de la pena de muerte en Portugal– y formó parte de la mencionada reorientación del profesor de Coimbra hacia la historia jurídica contemporánea. Como observó acertadamente Gibert, «entre los caracteres que colocan a Portugal delante, en la primera fila de las naciones civilizadas, está la temprana abolición de la pena de muerte». Preguntándose «¿Por qué Portugal y no España?», Gibert consideraba inútil que el historiador intentase, «en circunstancias ajenas a la genuina historia del derecho, la razón de ser de esta singularidad portuguesa de una antigua, arraigada y creciente oposición a la pena de muerte», argumentando que el derecho tenía su «propia e independiente virtualidad», en este caso «un rasgo hereditario en el rostro de Portugal»<sup>441</sup>.

El Coloquio Internacional para Conmemorar el Centenario de la Abolición de la Pena de Muerte en Portugal, que tuvo lugar en Coimbra del 11 al 16 de septiembre de 1967, fue organizado por un comité formado por Afonso Queiró, Guilherme Braga da Cruz y Eduardo Correia, siendo este último profesor quien presidió el Coloquio en su calidad de catedrático de Derecho Penal. Esta iniciativa, que movilizó a personalidades como Marc Ancel, Giuseppe Bettiol, Helmut Coing, Karl Engisch, Erich Fechner, Paul Cornil, Nelson Hungria, Pietro Nuvolone, Miguel Reale, Franz Wieacker, Giorgio Del Vecchio, contó con un único participante de nacionalidad española, pero exiliado en México, Luis Recaséns Siches<sup>442</sup>, hecho que merece una futura aclaración.

<sup>439</sup> «O Movimento Abolicionista e a Abolição da Pena de Morte em Portugal, Resenha Histórica», en *Pena de Morte, Colóquio Comemorativo do Centenário da Abolição da Pena de Morte em Portugal*, II, Coimbra, Faculdade de Direito, Universidad de Coimbra, pp. 423-557, «O centenário da abolição da pena de morte em Portugal», en *Boletim do Ministério da Justiça*, 170, 1967, pp. 27-85/171, 1967, pp. 5-65 y 172, 1968, pp. 5-50 y «O movimento abolicionista e a abolição da pena de morte em Portugal: Resenha histórica», en *Memórias da Academia das Ciências, Classe de Letras*, Lisboa, Academia das Ciências de Lisboa, X, 1967, pp. 77-253. También, BRAGA DA CRUZ, G., *O movimento abolicionista e a pena de morte em Portugal*, Lisboa, Cruz Editores, 2017, donde pueden leerse las palabras de introducción a la conferencia pronunciadas en la Sesión Solemne de la Academia de Ciências de Lisboa, cuyo texto reproduce la comunicación al Coloquio celebrado en Coimbra y publicada en las citadas *Actas*, que fue reeditada en *Memórias da Academia das Ciências de Lisboa, Classe de Letras*, Tomo X, 1967, pp. 77-253. Guilherme Braga da Cruz hizo llegar a Prieto Bances su estudio, testimonio de una fuerte amistad, así dedicado: «Ao seu querido Colega e Amigo Prof. Don Ramón Prieto Bances, recordando grata e saudosamente Oviedo e a fidalga hospitalidade ali recebida, e em testemunho do mais elevado apreço, consideração e estima, of. o G. Braga da Cruz, 31. XII.68».

<sup>440</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXIX, 1969, p. 780.

<sup>441</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXIX, 1969, pp. 780-783.

<sup>442</sup> Participación referenciada por Elisabeth Eva Martínez Chávez (MARTÍNEZ CHÁVEZ, E. (2021). Recaséns Siches, Luis. *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*. <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/16916>). Véase también PUYOL MONTERO, J. M., *Enseñar Derecho...* cit, pp. 145-148, 271 y 474-476 y LÓPEZ SÁNCHEZ, J. M., «El exilio científico republicano en México: la respuesta a la depuración», en Luis Enrique Otero Carvajal (Dir.) *et alii, La Destrucción de la Ciencia en España. Depuración universitaria en el franquismo*, Madrid, Editorial complutense, 2006, pp. 177-239 y 256-257.

Del Coloquio surgieron las siguientes conclusiones: «1. que a pena de morte seja abolida universal e definitivamente para todos os crimes; 2. que as condenações à pena última sejam substituídas ou comutadas por outras que cominem a aplicação de penas diferentes; 3. que, em vista da adopção da segunda resolução e até à abolição definitiva da pena de morte, todos os Estados que ainda a conservam declarem imediatamente a suspensão da sua aplicação. A fim de favorecer a realização destas conclusões, os membros do Colóquio decidem levar este texto à consideração dos seus governos, da Organização das Nações Unidas e de organizações não governamentais»<sup>443</sup>.

## XXVIII. MAS RESEÑAS

En 1973, Álvaro d'Ors escribió en el *Anuario* sobre la tesis doctoral de Miguel Falcão, *Las prohibiciones matrimoniales de carácter social en el Imperio Romano*<sup>444</sup>, limitándose a informar sobre el tema del estudio: las prohibiciones matrimoniales introducidas por la ley Julia y Papia Poppea en época clásica y postclásica bajo influencia cristiana<sup>445</sup>. También en el mismo volumen el *Anuario* publica una primera reseña de las ediciones de Artur Moreira de Sá<sup>446</sup>, que fue a cargo de Antonio García y García<sup>447</sup>; entre 1966 y 1970, Moreira de Sá había recopilado y publicado cuatro volúmenes del *Chartularium Universitatis Portugalensis* (1288-1537). A continuación publicó el 5.º volumen (1446-1455)<sup>448</sup>, iniciando el *Auctarium*<sup>449</sup>.

<sup>443</sup> *Pena de Morte, Coloquio Comemorativo do Centenário da Abolição da Pena de Morte em Portugal*, III, Relato e Conclusões do Colóquio, Coimbra, Faculdade de Direito, Universidade de Coimbra, sin fecha, p. 142. Además de participantes de Portugal, al Coloquio de Coimbra asistieron nacionales de Francia, Finlandia, República Federal Alemana, Yugoslavia, Países Bajos, Bélgica, Brasil, Turquía, Estados Unidos de América, Italia, Suiza, México, Venezuela, Austria y Argentina.

<sup>444</sup> *Prohibiciones matrimoniales de carácter social en el Imperio Romano*, Pamplona, EUNSA, 1973.

<sup>445</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIII, 1973, p. 542.

<sup>446</sup> GAMA CAEIRO, F., «Sá, Artur Moreira de», en *Logos, Enciclopédia Luso-Brasileira de Filosofia*, Volumen 4, Lisboa, Editorial Verbo, cols. 849-851.

<sup>447</sup> MARQUES DOS SANTOS, M., «Antonio García y García», en *A Faculdade de Direito de Lisboa...* cit. Entre la vasta obra de Antonio García y García, «El Libro de las confesiones de Martín Pérez en Portugal», en *Os reinos ibéricos na Idade Média, Livro de Homenagem ao Professor Doutor Humberto Carlos Baquero Moreno*, coord. por Luis Adão da Fonseca, Luis Carlos Amaral, Maria Fernanda Ferreira Santos, Vol. 1, pp. 219-224; «El aporte de la canonística a la teoría política medieval del caso portugués al castellano», en *Génesis medieval del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1250-1370)*, 1987, pp. 49-66 y *Estudios sobre la Canonística Portuguesa Medieval*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1976 (este último reseñado por F. Cantelar Rodríguez en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLVI, 1976, pp. 758-760).

<sup>448</sup> *Chartularium Universitatis Portugalensis (1288-1537), V [1446-1455]*, Lisboa, Instituto da Alta Cultura, Centro de Estudos de Psicologia e de História da Filosofia anexo a la Facultad de Letras da la Universidad de Lisboa, 1972, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIII, 1973, pp. 595-597.

<sup>449</sup> *Auctarium Chartularii Universitatis Portugalensis, vol. I [1506-1516]* Lisboa, Instituto da Alta Cultura, Centro de Estudos de Psicologia e de História da Filosofia anexo a la Facultad de Letras da Universidade de Lisboa, 1973) en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIV, 1974, p. 823.

García y García inauguró así sus comentarios críticos sobre obras portuguesas, habiendo forjado una relación muy estrecha con Portugal, a cuya Academia de la Historia pertenecía, con concesión del título de doctor *honoris causa* en Derecho por la Universidad de Lisboa (2 de marzo de 1994). En aquella ocasión, el homenajeado aludió a los «estrechos lazos de trabajo común» que le unían a Portugal y dio cuenta de los proyectos que le implicaban desde su *alma mater* salmantina: la continuación del *Synodicon hispanum*, pero sobre todo, por la importancia que le reconoció en un momento solemne de consagración académica, la edición crítica del *Libro de las confesiones* de Martín Pérez o Martim Pires, sobre la que aportó información relevante salida de un equipo de investigadores mayoritariamente portugueses y españoles<sup>450</sup>.

Martim de Albuquerque hizo el elogio de García y García, a quien consideró un «meritorio profesor, investigador escrupuloso, metódico y austero», cuya obra es de suma importancia para la cultura portuguesa. Tras recorrer su biografía científica, destacó el culto de García y García a la historia universitaria<sup>451</sup> y ponderó la «caída del proclamado mito de la estatalidad del derecho», considerando que la «recuperación del derecho canónico» representa para el jurista «un formidable desafío para la meditación», para afirmar que el derecho occidental «no es otra cosa que *ius commune*, y éste es el derecho de Roma, no de Roma *urbs* sino de Roma *Orbis*», y concluir que el homenajeado era «un entusiasta y claro cultor del *ius commune*, que es tanto como decir –añadía– un interesado en la consideración simultánea sincrónica y diacrónica de la vida»<sup>452</sup>.

## XXIX. JURISCONSULTOS PORTUGUESES EN MADRID

Antonio García y García retomaría también la reseña de obras recopiladas y publicadas por Moreira de Sá<sup>453</sup> y otra de la autoría de este profesor de la Facultad de Letras de la Universidad de Lisboa, los *Três estudos sobre Erasmo*<sup>454</sup>.

En 1976, Agustín Bermúdez Aznar<sup>455</sup> registró en el *Anuario* la obra de Guilherme Braga da Cruz, «O direito subsidiário na história do direito

<sup>450</sup> *Revista da Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa*, XXXVIII, 1997, pp. 325-328.

<sup>451</sup> En vísperas de su doctorado *honoris causa*, Antonio García y García pronunció una conferencia sobre «Las universidades ibéricas del siglo XIII, consideraciones metodológicas», que puede verse en la *Revista da Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa*, XXXVIII, 1997, pp. 7-27.

<sup>452</sup> *Revista da Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa*, XXXVIII, 1997, pp. 329-331.

<sup>453</sup> *Chartularium Universitatis Portugalensis [1288- 1537]*, 7 [1471-1481], Lisboa, Instituto Nacional de Investigação Científica, 1978 en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIX, 1979, p. 812 y *Auctarium Chartularii Universitatis Portugalensis Vol. III [1529-1537]*, Lisboa, Instituto Nacional de Investigação Científica, 1979 en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LI, 1981, p. 791.

<sup>454</sup> MOREIRA DE SÁ, A., *Três Estudos sobre Erasmo*, Lisboa, Secretaría de Estado de Cultura, Dirección General del Patrimonio Cultural, 1979.

<sup>455</sup> PETIT, C. (2022). Bermúdez Aznar, Agustín. Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984). <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/55002> La reseña fue reeditada en el libro *Depoimentos. Guilherme Braga da Cruz, 1916-1977*, Coimbra, Edições Tenácitas, 2006, pp. 375-378, así como las relativas a otros estudios sobre Braga da Cruz, también publicadas en el *Anuario*, de Amadeo Fuenmayor, Luis García de Valdeavellano y Rafael Gibert.

português»<sup>456</sup>, correspondiente a la comunicación presentada ante la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, entonces presidida por Luis Jordana de Pozas<sup>457</sup>, que el 14 de diciembre de 1970 había inaugurado el Curso 1970-71 con una comunicación titulada *Interés y Situación de los Estudios Recíprocos o Comparados del Derecho de Portugal y de España*<sup>458</sup>. En mayo de 1970 la Academia recibió al entonces presidente del Consejo de Ministros, Marcello Caetano, para su investidura como académico de mérito. En aquella conferencia inaugural, Jordana de Pozas se refirió a las manifestaciones de interés de la Real Academia por la cultura y los problemas jurídicos portugueses y mencionó el Congreso Jurídico Iberoamericano celebrado en 1892<sup>459</sup>, la conferencia pronunciada en 1916 en la Academia por Eloy Bullon y Fernández sobre las relaciones de España con Portugal, así como las obras de Llanos y Torriglia, Maluquer y Salvador, González Hontoria, Antonio Goicoechea, Benito Endara y García Valdecasas<sup>460</sup>.

La comunicación de Guilherme Braga da Cruz a la Real Academia formaba parte del ciclo «Jurisconsultos portugueses en Madrid», y fue presentada por García-Gallo<sup>461</sup>. Para Agustín Bermúdez Aznar, lo seductor de la ponencia allí presentada era: «la habilidad desplegada por conseguir una exposición clara y precisa que conduzca sin titubeos al lector por la intrincada problemática de este importante capítulo de la historia del Derecho portugués», no dudando en considerarla «una magistral lección de fuentes de Derecho portugués, precisos conocimientos bibliográficos e impecable rigor crítico»<sup>462</sup>.

La importancia de *O direito subsidiário* en la bibliografía activa de Braga da Cruz justifica que Gonçalo Sampaio e Mello le dedique una atención particular, recordando de entrada que la comunicación pronunciada en Madrid fue repetida en París, en el Centro Cultural Portugués de la Fundación Calouste

<sup>456</sup> BRAGA DA CRUZ, G., «O direito subsidiário na história do direito português», en *Revista Portuguesa de História*, XIV, Coimbra, 1974, pp. 177-316.

<sup>457</sup> HERNANDO SERRA, M. P. y PETIT, C. (2021) Jordana de Pozas, Luis. Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984). <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/15049>.

<sup>458</sup> JORDANA DE POZAS, L., *Interés y Situación de los Estudios Recíprocos...* cit.

<sup>459</sup> *Congreso Jurídico Ibero-Americano Reunido en Madrid el Año 1892*, Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1893.

<sup>460</sup> JORDANA DE POZAS, L., *Interés y Situación de los Estudios Recíprocos...* cit., pp. 9-10.

<sup>461</sup> *Curso «Juristas Portugueses en Madrid» 1971-72. Patrocinado por la Fundación Juan March, Significado del Curso por el Hon. Luís Jordana de Pozas, Presentación del Conferenciante por el Académico Excmo. Sr. D. Alfonso García-Gallo y De Diego. El Derecho Subsidiario en La Historia del Derecho Portugués por el Prof. Dr. Guilherme Braga da Cruz. Discurso leído el día 18 de octubre de 1971*, Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1971. El trabajo de Braga da Cruz se encuentra en las pp. 19-59. Una nueva versión del estudio se publicó como quedó *supra* recogido en *Revista Portuguesa de História*, XIV, Homenagem ao Prof. Paulo Merêa, Coimbra, 1974, pp. 177-316, (hay una separata de 1975), con la siguiente aclaración del autor: «a versão portuguesa que se dá agora a lume, além de acrescida das competentes notas de rodapé-que se julgam importante complemento e desenvolvimento do texto -, aparece modificada em vários passos, em correspondência, por vezes, com mudanças de pontos de vista do autor acerca dos problemas abordados, substituindo integralmente, portanto, a versão anterior».

<sup>462</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLVI, 1976, pp. 751-753.

Gulbenkian, en mayo de 1972, y que, «después de haber sido reelaborada, reformulada, ampliada enormemente», se había convertido en «la obra principal» de la vida de Braga da Cruz<sup>463</sup>.

### XXX. HOMENAJE DE SOUSA SOARES EN EL ANUARIO. A MEREÂ Y BRAGA DA CRUZ

En 1977 Torquato de Sousa Soares volvió al *Anuario*, firmando dos breves necrológicas: la de Paulo Merêa (1889-1976)<sup>464</sup> y la de Guilherme Braga da Cruz (1916-1977)<sup>465</sup>, maestro y discípulo fallecidos con pocas semanas de diferencia. En palabras de su hijo y biógrafo:

«Guilherme Braga da Cruz terminou os seus dias como professor da Universidade de Coimbra. Por ele dobraram os sinos da velha torre da Universidade que serviu, amou e honrou, ao longo da vida, quando esta chegou ao fim»<sup>466</sup>.

Como parte de los homenajes a los maestros desaparecidos, se publicaron dos volúmenes del *Boletim da Faculdade de Direito: Estudos em Homenagem aos Profs. Doutores Paulo Merêa e G. Braga da Cruz, I-II*. AO [Alvaro d'Ors] se refirió en el *Anuario* al «póstumo homenaje conjunto a los que fueron maestro y discípulo pero ambos, figuras estelares en la historia de aquella Universidad y concretamente como historiadores del derecho», destacando la colaboración de 28 autores extranjeros «aparte una de Don Claudio»<sup>467</sup>. De hecho, Claudio Sánchez-Albornoz, ya fallecido en el momento de la publicación de los *Estudos*, no quiso faltar al homenaje, a sus casi 90 años, con unas «Notas para el Estudio del Sayón en el Reino Asturleonés», donde dejó una significativa referencia a Merêa:

«Durante muchas décadas he mantenido una cordial y casi fraterna amistad com el gran historiador portugués de las instituciones medievales de su patria, Paulo Merêa. No puedo estar ausente del merecido homenaje que la Universidad de Coimbra va a rendirle. En el curso de mi dilatada empresa erudita y de mis gestas literarias he estudiado con celo muchos temas que podría hoy brindar a la memoria del caro y ilustre colega»<sup>468</sup>.

<sup>463</sup> SAMPAIO E MELLO, G., *Guilherme Braga da Cruz, Introdução...* cit. 787-802.

<sup>464</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLVII, 1977, pp. 899-900.

<sup>465</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLVII, 1977, p. 900-901.

<sup>466</sup> BRAGA DA CRUZ, M., *Guilherme Braga da Cruz, Uma Biografia, 1916-1977*, Lisboa, Cruz Editores, 2018, p. 560.

<sup>467</sup> Además de Don Claudio, colaboraron desde España, Emilio de la Cruz Aguilar, Fernando de Arvizu, Juan Beneyto, Bartolomé Clavero, Álvaro d'Ors, José Antonio Escudero, José María Font Rius, Antonio García y García, Rafael Gibert, Juan Vallet de Goytisoló, Aquilino Iglesias Ferreirós, Lalinde Abadia, Gonzalo Martínez Díez, Mariano Peset y Pedro Porras Arboledas.

<sup>468</sup> *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, Vol. LVIII, 1982, *Estudos em Homenagem aos Profs. Doutores Paulo Merêa e G. Braga da Cruz*, I, p. 949.

D'Ors alude también a la inclusión en los *Estudos* de dos textos inéditos; el primero de Paulo Merêa: «A Tradição Romana no nosso Direito Medieval», que corresponde a la lección de apertura que pronunció en Coimbra el curso de 1944-45<sup>469</sup>, y la lección de Guilherme Braga da Cruz, durante su doctorado *honoris causa* en São Paulo: «Coimbra e José Bonifácio de Andrada e Silva»<sup>470</sup>.

Álvaro d'Ors mencionó la especial significación que el discurso inaugural de Merêa tuvo en su vida científica y en su relación y amistad con el maestro de Coimbra, y llamó la atención sobre la activa bibliografía de los homenajeados, demostrando la atención que habían prestado constantemente a la «producción española»<sup>471</sup>.

Mário dos Reis Faria contribuyó a estos *Estudos* con los catálogos de las bibliografías de Paulo Merêa y Guilherme Braga da Cruz, como aquel de Luís Cabral de Moncada que había publicado a su muerte en 1974<sup>472</sup>, todos de inestimable valor.

### XXXI. HERCULANO Y OTRAS HISTORIAS DE PORTUGAL

En 1978, García y García se hizo cargo de la recensión de las obras de Joaquim Veríssimo Serrão, profesor de la Facultad de Letras de la Universidad de Lisboa y presidente de la Academia Portuguesa de Historia<sup>473</sup>. La primera obra de la lista, *Herculano e a consciência do liberalismo português*<sup>474</sup>, que no corresponde, como escribió García y García, a una biografía de Herculano,

<sup>469</sup> *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, Vol. LVIII, 1982, *Estudos em Homenagem aos Profs. Doutores Paulo Merêa e G. Braga da Cruz*, I, pp. 41-68.

<sup>470</sup> *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, Vol. LVIII, 1982, *Estudos em Homenagem aos Profs. Doutores Paulo Merêa e G. Braga da Cruz*, I, pp. 69-133.

<sup>471</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, LIV, 1984, pp. 768-769.

<sup>472</sup> DOS REIS FARIA, M. A., «Bibliografía do Doutor Luís Cabral de Moncada», en *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, L, 1974, pp. 323-350, que precede en el mismo volumen del *Boletim* a una notanecrológica de Cabral de Moncada y a la oración pronunciada por su discípulo y entonces director de la Facultad de Derecho, Afonso Rodrigues Queiró, en el funeral del desaparecido profesor el 10 de abril de 1974.

<sup>473</sup> Joaquim Veríssimo Serrão desarrolló, especialmente desde la Academia Portuguesa da História, una serie de importantes iniciativas historiográficas, en colaboración con historiadores españoles, entre ellos José Manuel Pérez-Prendes, quien ingresó en la Academia em 1987. Entre estas iniciativas se incluyen los Cursos de Verano de la Universidad de Oviedo, realizados en Gijón, como recuerda Veríssimo Serrão (Joaquim Veríssimo Serrão, «José Manuel Pérez-Prendes, Historiador do Direito, Amigo de Portugal», en *I Jornadas de História do Direito Hispânico, Actas, 12-13-14 de Janeiro de 2004, Homenagem ao Académico de Mérito Prof. Doutor José Manuel Pérez-Prendes, Catedrático da Universidade Complutense*, Lisboa, Academia Portuguesa da História, 2004, pp. XI-XXIX. Colaborara en las Jornadas, Magdalena Rodríguez Gil, José Sánchez-Arcilla Bernal, Lourdes Soria Sesé, Remedios Morán Martín, José María Coma Fort, Javier García Martín, Justino Mendes de Almeida, Nuno Espinosa Gomes da Silva, Humberto Baquero Moreno, Manuela Mendonça, Margarida Garcez Ventura, Pedro Soares Matínez, Rui de Figueiredo Marcos, Carlos José Margaça Veiga, Fernando Guedes e Carlos Bessa.

<sup>474</sup> VERÍSSIMO SERRÃO, J., *Herculano e a consciência do liberalismo português*, Lisboa, Livraria Bertrand, 1977.

«intenta captar su espíritu, su ideología y, en una palabra, su talento intelectual y humano», una «semblanza fresca y renovada que rectifica no pocos aspectos de las vivencias y del impacto de Alexandre Herculano en la sociedad portuguesa del siglo XIX», con una visión equilibrada «tan distante de la leyenda negra como de una leyenda dorada». Descartando la *Historia de la Inquisición* por anticuada, el crítico considera de «obligada consulta» la *Historia de Portugal* y los *Portugaliae Monumenta Historica*<sup>475</sup>.

La segunda obra comentada corresponde a los dos primeros volúmenes de la *Historia de Portugal*, que comenzaron a publicarse en 1977. La intención del autor era «crear una obra completa sobre la evolución histórica de la nación portuguesa», según un plan que consideraba «tres grandes épocas» que correspondían a otros tantos volúmenes: I, Estado, Patria y Nación (1080-1415); II, Portugal en el Mundo (1415-1640) y III, De la Restauración al Ultimátum (1640-1890). En el prefacio del Tomo I, Veríssimo Serrão admitía la posibilidad de «considerar la aparición de un volumen dedicado a la historia posterior, si el interés de la obra lo justificase»<sup>476</sup>. El plan inicial fue modificado a partir del Volumen II<sup>477</sup> y el proyecto de los tres volúmenes fue abandonado. Según García y García el texto estaba escrito con agilidad y de forma «muy asequible incluso a los profanos en la materia, limitando la apoyatura documental que va a pie de página a todo y sólo lo necesario».

Reflexionando sobre las otras Historias de Portugal existentes en la época, García y García señalaba los inconvenientes de las de Herculano y Luís Gonzaga de Azevedo, pues no abarcaban toda la historia de nueve siglos. Otras habían sido «concebidas sobre una información excesivamente limitada», como las de Alfredo Pimenta y João Ameal, o se ceñían «excesivamente a un determinado aspecto, como el económico y social», poniendo como ejemplo la de A. H. Oliveira Marques, o bien «adolecen de un cierto subjetivismo», señalando en este caso la de Oliveira Martins. Así, en su opinión, la *Historia de Portugal* de Joaquim Veríssimo Serrão llenaba un vacío<sup>478</sup>. En 1981 García y García reseñó en las páginas del *Anuario* los volúmenes III, IV y V publicados en 1978, 1979 y 1980 respectivamente<sup>479</sup>, destacando el cambio del plan inicial y el mayor alcance dado a la historia moderna, reconociendo en el volumen IV, Gobierno de los Reyes de España (1580-1640), un «notable intento de llegar a una nueva comprensión de este período, basando en gran parte sus apreciaciones en nueva documentación hasta ahora no utilizada».

<sup>475</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLVIII, 1978, pp. 727-728.

<sup>476</sup> VERÍSSIMO SERRÃO, J., *História de Portugal. Tomo I, Estado, Pátria e Nação (1080-1415)*, Editorial Verbo, 1977, pp. 9-11.

<sup>477</sup> VERÍSSIMO SERRÃO, J., *História de Portugal. Tomo II, Formação do Estado Moderno (1415-1485)*, Editorial Verbo, 1978, p. 7.

<sup>478</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLVIII, 1978, pp. 728-729.

<sup>479</sup> VERÍSSIMO SERRÃO, J., *História de Portugal, Tomo III, O século de Ouro (1495-1580)*, Editorial Verbo, 1978; *Tomo IV, Governo dos Reis Espanhóis (1580-1640)*, Editorial Verbo, 1979 y *Tomo V, A Restauração e a Monarquia Absoluta (1640-1750)*, Editorial Verbo, 1980.

### XXXII. HISTORIADORES ESPAÑOLES EN LA ACADEMIA PORTUGUESA DA HISTORIA

Bajo el título «Historiadores españoles en la Academia Portuguesa de Historia», el *Anuario* informaba de la recepción académica, el 27 de octubre del 78, de García-Gallo y Rafael Gibert<sup>480</sup> para conferirles la categoría de académicos de mérito. En su discurso de ingreso Alfonso García-Gallo evocó a Eduardo de Hinojosa y a sus discípulos, que en 1924 «trataron de continuar y vitalizar su obra iniciando la publicación del Anuario de Historia del Derecho Español». Estimando que en Portugal prevalecía en la obra de los grandes maestros una consideración esencialmente jurídica de la Historia del Derecho, se refirió a la Historia de la Administración Pública de Gama Barros y a los nombres de Cabral de Moncada y Paulo Merêa. El hecho de que este último se mantuviera «fiel a la Historia del Derecho hasta el fin de su vida, constante e infatigable en su estudio, incluso hasta sus últimos años pese a su mal estado de salud», justificaba la mayor atención que García-Gallo le dedicó.

Habiendo conocido –o, en sus palabras, *contemplado*– a los dos profesores de Coimbra durante la «Semana de Historia del Derecho» celebrada en 1932, García-Gallo reconoció que los estudios de ambos le habían influido decisivamente, y dijo:

«pero dada la vocación y formación de los maestros españoles yo echaba de menos en su enseñanza y en sus trabajos el tratamiento de temas esencialmente jurídicos. Que era, precisamente, el que se encontraba en las publicaciones de los maestros portugueses. Y en esto –aunque sin duda con evidente exageración bajo el influjo en aquellos momentos dominantes de la teoría pura del Derecho de Kelsen–, el artículo de Cabral de Moncada sobre el problema metodológico de la Historia del Derecho, en que propugnaba el estudio podría decirse que aséptico de ésta al margen de sus condicionamientos extra-jurídicos, fue decisivo para mí, en cuanto su indiscutible autoridad de maestro sostenía lo que yo sólo entrevía: es decir, que la historia del Derecho debía estudiarse con sentido jurídico, lo mismo cuando se ocupaba de instituciones privadas como de las públicas».

De Paulo Merêa admiraba especialmente su capacidad de síntesis:

«Pero fué sobre todo su labor investigadora la que en varios sentidos más influyó en mí. En primer lugar, por el espíritu crítico que la presidía y le llevaba a revisar y ponderar, a la vista de los datos que las fuentes ofrecían, las conclusiones a que llegaban otros estudiosos; y en esta labor crítica, a admirar su equilibrio y mesura al formular sus observaciones y objeciones, siempre com el máximo respeto a los autores».

No fue hasta 1942 que García-Gallo estableció relaciones con Paulo Merêa y Cabral de Moncada en Coimbra, con el primero principalmente a través de cartas, refiriéndose a la atención que el maestro de Coimbra había prestado a

<sup>480</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLVIII, 1978, pp. 760-761.



sus estudios, en particular «con el subtítulo denominador común de *Para uma crítica de conjunto da tese de García-Gallo*»<sup>481</sup>.

En su discurso Rafael Gibert recordó a Guilherme Braga da Cruz y el hecho de haber sido tutelado en Madrid por Galo Sánchez, su maestro desde 1943, cuando trabajó como ayudante de prácticas, hasta 1950, cuando se convirtió en profesor. Recordó que fue Galo Sánchez quien le condujo a Portugal y a Paulo Merêa, cuya obra admiraba:

«En Merêa el principiante encontraba un director activo, impulsor, orientador, severo y comprensivo, porque él mismo se hallaba en la primera línea del trabajo científico. Realizaba la marcha emprendida en 1928, a raíz del Congreso de Ciencias Históricas de Oslo, donde había escuchado a Collinet sobre el derecho romano tardío. Esta disertación y el escrito inaugural de Ernst Levy sobre el derecho vulgar le llevaron a la árdua revisión de las tesis germanistas, él que lo había sido, sobre el derecho visigótico y el medieval hispánico»<sup>482</sup>.

Según el testimonio de Gibert, su amigo, de hecho su hermano<sup>483</sup>, Álvaro d'Ors le recomendó a Mêrea y el maestro de Coimbra no tardó en acogerle, estableciendo una relación epistolar, contando con Gibert para invertir los «breves honorarios» de sus colaboraciones en el *Anuario* en discos de Bach, Beethoven y Schubert<sup>484</sup>, allí donde Merêa no había tenido la oportunidad de cultivar su educación musical en el dominio del que su padre, Adriano Merêa, era profesor y crítico<sup>485</sup>. Como dijo Gibert en la Academia, Guilherme Braga da Cruz siempre le causó la «alegría de la fraternidad», y recordó la reseña de Valdeavellano del estudio sobre la *perfiliação*, la de Fuenmayor del primer volumen del *Direito de Troncalidade* y la suya propia del segundo volumen de esta obra. Y repasó las investigaciones realizadas por Braga da Cruz: la abolición de la pena de muerte, el derecho subsidiario, la historia de la *Revista de Legislação e de Jurisprudência*, refiriéndose al final al autor de *Portugal e a Iurisdictio Imperii*, también de *O Poder Político no Renascimento Português*<sup>486</sup>, de *A Consciência Nacional Portuguesa*<sup>487</sup>, de *A Sombra de Maquiavel e a Ética Tradicional*

<sup>481</sup> *Recepção Académica aos Professores Alfonso García-Gallo e Rafael Gibert...* cit. pp. 15-32.

<sup>482</sup> *Recepção Académica aos Professores...* cit., pp. 38-39.

<sup>483</sup> Como escribe PÉREZ GÓMEZ, G., en *Álvaro d'Ors, Sinfonía...* cit. p. 334, «puede decirse que, de todas las personas que tuvieron relación con Álvaro d'Ors, quien más intimidad tendrá con él es Rafael Gibert».

<sup>484</sup> *Recepção Académica aos Profs. Doutores Alfonso Garcia-Gallo y Rafael Gibert...* cit., p. 40.

<sup>485</sup> MERÊA, A., (1865-1933), *Crônicas Musicais*, Barcelos, Oficinas Gráficas da Companhia Editora do Minho, 1943.

<sup>486</sup> DE ALBUQUERQUE, M., *O Poder Político no Renascimento Português*, Lisboa, Instituto Superior de Ciências Sociais e Ultramarinas, 1968 (segunda edición revisada, Lisboa, Verbo, 2012), que junto con *Portugal e a Iurisdictio Imperii* obtuvo el Premio Nacional de Historia 1967-1968.

<sup>487</sup> DE ALBUQUERQUE, M., *A Consciência Nacional Portuguesa. Ensaio de História das Ideias Políticas, I*, Lisboa, 1974 (Segunda Edición, Lisboa, Verbo, 2016), obra que fue aceptada como tesis doctoral en 1972 en el Instituto Superior de Ciências Sociais e Política Ultramarina, y que en 1974 se presentó en la Facultad de Letras de la Universidad da Universidade de Lisboa (véase la 2.ª edición citada, pp. 15-16).

*Portuguesa*<sup>488</sup>, obras todas de Martim de Albuquerque que Gibert citó expresamente<sup>489</sup>, para precisar:

«Alguna circunstancia le condujo a solicitar el doctorado en nuestra Universidad de Madrid. Decía Eugenio d'Ors: todo universitario es extranjero. Le son revalidados, con prudente critério, los estudios de Licenciatura, menos una asignatura: la Historia del Derecho Español. Yo fui su professor. Y en seguida patrono de su tesis doctoral. Suele ocurrir que nuestros doctores, al poco tiempo, sepan más que nosotros sobre el tema elegido. Este sabía más desde el comienzo. Extiende su mirada –al tratar de Jean Bodin– sobre toda la Península. El resultado es ese libro, aparecido en 1978, del que no os voy a hablar, porque ha obtenido, atribuído por vosotros, el premio Calouste Gulbenkian; un triunfo, sin duda, para el autor; pero también, para el patrono de la tesis; para el tribunal que la analizó rigurosamente, y para nuestra querida Facultad»<sup>490</sup>.

Martim de Albuquerque, que dio el saludo académico a los dos nuevos miembros honorarios de la Academia Portuguesa de Historia, resumió:

«A escolha e a eleição dos professores García-Gallo e Rafael Gibert para sócios de mérito desta casa não foi produto de acaso, ela foi propositadamente deliberada e assume um valor simbólico. Traduz o reconhecimento de uma grande aliança intelectual por cima das nações e afirma continuidades genealógicas do prisma da historiografia»<sup>491</sup>.

En el volumen del *Anuario* correspondiente a 1983, Rafael Gibert escribió sobre Martim de Albuquerque, *Bártolo e Bartolismo na História do*

<sup>488</sup> DE ALBUQUERQUE, M., *A Sombra de Maquiavel e a Ética Tradicional Portuguesa. Ensaio de História das Ideias Políticas*, Lisboa, Faculdade de Letras da Universidad de Lisboa/ Instituto Histórico Infante Dom Henrique, 1974.

<sup>489</sup> Entre la vasta bibliografía del autor, «História das Instituições. Relatório... cit. También, *Um Percurso da Construção Ideológica do Estado, A recepção lipsiana em Portugal: estoicismo e prudência política*, Lisboa, Quetzal Editores, 2002 (dedicado a la memoria de Paulo Merêa y Carl Schmitt y a Álvaro d'Ors); «*Biblos*» e «*Polis*», *Bibliografia y Ciencia Política en D. Vicente Nogueira (Lisboa, 1515-Roma, 1616)*, Lisboa, Veja, 2005; «*Biblos*» e «*Polis*», *Bibliografia y Ciencia Política en D. Vicente Nogueira. Vicente Nogueira (Lisboa, 1586-Roma, 1654)*, Lisboa, Veja, 2005; *Campanela e Portugal, Do Império Messiânico à Utopia Solar*, Lisboa, Aletheia Editores, 2009 (estudio dedicado a Truyol y Serra); *Na Lógica do Tempo, Ensaios de História das Ideias Políticas*, Coimbra, Coimbra Editora, 2012; *Dante, A Divina Comédia e a Fé*, Lisboa, Aletheia Editores, 2013; *A Ideia de Europa no Pensamento Português*, Lisboa, Verbo, 2014 y *Estudos de Cultura Portuguesa*, I. Volume, Lisboa, INCM, 1984; II Volume, Lisboa, INCM, 2000; III Volume, Lisboa, INCM, 2002.

<sup>490</sup> *Recepção Académica aos Profs. Doutores Alfonso García-Gallo e Rafael Gibert...* cit., pp. 54-55. Rafael Gibert refere-se a Martim de Albuquerque, *Jean Bodin na Península Ibérica, Ensaio de História das Ideias Políticas e de Direito Público*, Paris, Fundação Calouste Gulbenkian, Centro Cultural Português, 1978, dissertação de doutoramento apresentada à Faculdade de Direito da Universidade Complutense de Madrid sob orientação de Rafael Gibert, perante um júri integrado por Alfonso García-Gallo, Juan Beneyto, Francisco Hernández-Tejero, Rafael Gibert e José Manuel Segura. La obra fue galardonada con el Prémio de História de la Fundación Calouste Gulbenkian.

<sup>491</sup> *Recepção académica aos Profs. Doutores Alfonso García-Gallo e Rafael Gibert...* cit., p. 61.

*Direito Português*<sup>492</sup>, celebrando el hecho de que el estudio, correspondiente a la lección de la oposición del autor a catedrático, tuviera como tema los libros de derecho que él consideraba «el objeto próprio de nuestra historia general: el destino de las obras de Bártolo en Portugal, donde el autor italiano alcanzó el triunfo excepcional, incluso en una posteridade que fue todo triunfo, de ser consagrado legalmente como fuente subsidiaria de derecho durante cerca de três siglos y medio»<sup>493</sup>. Martim de Albuquerque concluye que la influencia de Bártolo se dejó sentir desde finales del siglo XIV, y le parece que el prestigio del jurista era ya indiscutible en el último cuarto del siglo XV. Opinando que la tesis «que vê nas disposições do L. 2 t.5 das Ordenações manuelinas, onde se faz depender a opinião do jurista de Sassoferrato da *opinio communis doctorum*, um compromisso do *bartolismo* com o *humanismo jurídico*», Martim de Albuquerque afirma que «durante o período filipino a despeito da subordinação à *communis opinio*, a *opinio Bartoli* atinge o apogeu na prática e no ensino» y que el ataque al bartolismo sólo se consolidó con la *Ley de la Buena Razón*, el *Compendio Histórico* y los *Estatutos Pombalinos*<sup>494</sup>.

### XXXIII. GIBERT Y CIEN AÑOS DE HISTORIA DEL DERECHO PORTUGUÉS

En 1979 –después de una prolongada ausencia de colaboración de autores portugueses– Mário Júlio de Almeida Costa publicó en el *Anuario* «Os contratos agrários e a vida económica em Portugal na Idade Média»<sup>495</sup>, que había aparecido el año anterior en la *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte* y fue publicado posteriormente como libro autónomo<sup>496</sup>. El autor explicó la reedición del estudio –con alguns pequenos retoques e mesmo acrescentamentos bibliográficos– por considerarlo «um tema central da vida económico-jurídica medieval» que justificaba hacerlo más accesible, especialmente en Portugal<sup>497</sup>.

Rafael Gibert también divulgó un estudio dedicado a «Braga da Cruz, Cien Años de Historia del Derecho Portugués»<sup>498</sup>, que se completa con la reseña que dedicaría al volumen II de la obra *A Revista de Legislação e de*

<sup>492</sup> DE ALBUQUERQUE, M., «Bártolo e Bartolismo na História do Direito Português», en *Boletim do Ministério da Justiça*, 304, Lisboa, 1981, pp. 13-104. Sobre el tema, ESPINOSA GOMES DA SILVA, N., «Bártolo na História do Direito Português», en *Revista da Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa*, XII, pp. 177-221.

<sup>493</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, LIII, 1983, pp. 615-617.

<sup>494</sup> DE ALBUQUERQUE, M., «Bártolo e Bartolismo... cit. pp. 85-87.

<sup>495</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIX, 1979, pp. 141-163.

<sup>496</sup> DE ALMEIDA COSTA, M. J., *Os Contratos Agrários e a Vida Económica em Portugal na Idade Média*, Coimbra, 1981.

<sup>497</sup> DE ALMEIDA COSTA, M. J., *Os Contratos Agrários...* cit. p. 3.

<sup>498</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIX, 1979, pp. 703-719.

*Jurisprudência. Esboço da sua história.* Señalando la «sólida estructura» y la «impecable técnica de historiador» empleadas por Braga da Cruz en la historia de la Revista, se atrevió a afirmar que el estudio había surgido por un motivo circunstancial –el centenario de la publicación– y se había convertido en la «obra principal» de la vida del autor. Gibert subrayó que, durante mucho tiempo, la Edad Media había sido «un asentamiento tranquilo para los historiadores del derecho». Sin olvidar la deuda de la historia del derecho peninsular con la Edad Media –recordando a Herculano, Gama Barros, Muñoz y Romero, Hinojosa– Rafael Gibert invocó a Galo Sánchez que había escrito: «cómo el derecho ha llegado a ser lo que es; éste es el objeto de nuestra asignatura»<sup>499</sup>. Este era el propósito de la historia de la *Revista*, cuya introducción, modestamente titulada «breve introducción», era una primera historia de las publicaciones jurídicas periódicas portuguesas en el siglo XIX, anunciando que Braga da Cruz había escrito otra que requería mayor desarrollo. El reconocido impulso bibliográfico de Gibert, que informaba su comprensión de la historia jurídica y del papel del historiador del Derecho, le llevó a entusiasmarse con la *creación* de Guilherme Braga da Cruz, que tiene el indudable mérito de *contar* cien años de historia portuguesa, lo que se refleja claramente en la relectura de Gibert, que en sí misma es un homenaje a su admirado colega, recientemente fallecido, a la *Revista de Legislação e de Jurisprudência* y al periodismo jurídico portugués.

La citada reseña del volumen II de la historia de la *Revista*<sup>500</sup> –publicado póstumamente– apareció en el volumen del *Anuario* correspondiente a 1981<sup>501</sup>. En palabras de Rafael Gibert: «la brevedad de este fragmento subraya patéticamente el destino de su autor, sorprendido por la muerte cuando se hallaba en medio de su obra, semejante a un gran fresco de la jurisprudencia y la legislación portuguesa». De nuevo volvió a la narración de Braga da Cruz para declarar que «es admirable el equilibrio que revela el autor, entre la apreciación general y los detalles significativos», y recomendaba –contra otra opinión aventurada– que la primera tarea para el «continuador» de la obra fuese el índice alfabético<sup>502</sup>, que el autor había anunciado sin poderlo realizar.

En el mismo volumen del *Anuario* Gibert suscribía una nota bibliográfica que anunciaba, por Mário Júlio Almeida Costa, *Direito de Obrigações*, tercera edición<sup>503</sup>, señalando que había sido reelaborada con «elementos obtenidos en el curso de las clases brasileñas»<sup>504</sup>. Por su parte, en este vol. XLIV Gonzalo Martínez Díez se encargó de la reseñar Rui de Azevedo, P. Avelino de Jesus da Costa y Marcelino Rodrigues Pereira, *Documentos de D. Sancho I (1174-1211)*,

<sup>499</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIX, 1979, p. 706.

<sup>500</sup> BRAGA DA CRUZ, G., *A Revista de Legislação e de Jurisprudência. Esboço da sua História, Publicação Comemorativa do Centenário da Revista (1868-1968)*, Volume II, Coimbra, 1979.

<sup>501</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, LI, 1981, pp. 695-697.

<sup>502</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIX, 1979, p. 706.

<sup>503</sup> ALMEIDA COSTA, M. J., *Direito de Obrigações*, 3.ª Ed. Refundida, Coimbra, Livraria Almedina, 1979.

<sup>504</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIX, 1979, p. 791.

Vol. I<sup>505</sup>. Rui de Azevedo tomó la iniciativa de esta obra –que reúne 239 documentos– y es la continuación del primer volumen de los documentos reales publicado por la Academia Portuguesa da História. La muerte le impidió redactar la introducción diplomática al reinado de Sancho I, y sólo se incluyeron las notas críticas de algunos documentos. Avelino de Jesus da Costa, profesor de la Facultad de Letras de la Universidad de Coimbra, continuó estas tareas<sup>506</sup>. En opinión de Martínez Díez, la edición ofrecía una herramienta de apoyo fundamental para la investigación<sup>507</sup>.

Gonzalo Martínez Díez también fue responsable de reseñar José de Azevedo Ferreira, *Alphonse X: Primeyra Partida*<sup>508</sup>. El autor, licenciado en Filología Románica por la Facultad de Letras de la Universidad de Coimbra, fue profesor de enseñanza secundaria durante varios años y después ocupó puestos docentes en la Universidad de Lourenço Marques; como becario estudió en Madrid el Fuero Real de Alfonso X. Allí entabló relación con Zamora Vicente, Manuel Alvar y Rafael Lapesa, así como con García-Gallo, Antonio García y García y Gonzalo Martínez Díez. Azevedo Ferreira más tarde fue profesor en la Universidad de Braga, y este estudio formó parte de su tesis de 3.º ciclo en París. En 1983 presentó también su doctorado de estado bajo la dirección de Jean Roudil, sobre *Alphonse X, Fuero Real. Édition, Étude, Glossaire et Concordance de la version portugaise*, parcialmente publicado en Portugal<sup>509</sup>, reseñado en el *Anuario* por Jesus Vallejo<sup>510</sup>. Azevedo Ferreira, que tras obtener la equivalencia del título académico accedió a un puesto de profesor en la Universidad de Braga<sup>511</sup>, explicó la importancia de estudiar los textos medievales –homenajeando así a los filólogos portugueses Carolina Michaëlis, José Leite de Vasconcelos, José Joaquim Nunes, Manuel Rodrigues Lapa y Lindley Cintra– y expresando que el *Foro Real*

«Trata-se de um dos primeiros textos não literários escritos em português. Depois do Testamento de D. Afonso II (1214) e da Notícia de Torto (1214-1216), a língua portuguesa não é retomada senão em 1255, data a partir da qual são já mais numerosos os textos em vernáculo, para o que muito contribuiu a acção de D. Afonso III e de D. Dinis. A estadia do Bolonhês na corte de

<sup>505</sup> DE AZEVEDO, R.; DE JESUS DA COSTA, P. A., y RODRIGUES PEREIRA, M., *Documentos de D. Sancho I (1174-1211)*, Vol. I, Coimbra, Centro de História da Sociedade e da Cultura, 1979.

<sup>506</sup> NOBRE VELOSO, M. T., y FERNANDES MARQUES, M. A., «Professor Doutor Cónego Avelino de Jesus da Costa (1908-2000)», en *Revista de História da Sociedade e da Cultura*, 6, Coimbra, 2007, pp. 215-217 y *Vida e obra do Prof. Doutor Cónego Avelino de Jesus da Costa*, Coimbra, Instituto de Paleografia e Diplomática da Universidade de Coimbra, 2001.

<sup>507</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIX, 1979, pp. 792-793.

<sup>508</sup> DE AZEVEDO FERREIRA, J., *Alphonse X, Primeyra Partida, Édition et Étude*, textos de lingüística 3, Braga, Instituto Nacional de Investigação Científica, 1980.

<sup>509</sup> DE AZEVEDO FERREIRA, J., *Alfonso X, Foro Real*, Tomo I, *Edição e Estudo Lingüístico*, y Tomo II, *Glossário*, Lisboa, Instituto Nacional de Investigação Científica, 1987.

<sup>510</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, LVII, 1987, pp. 992-998.

<sup>511</sup> Sobre su vida y obra, BARROSO, H., «Lembando o Prof. Doutor José de Azevedo Ferreira 20 anos após a sua morte», en *Diário do Minho*, 10 de junio de 2015, pp. IV-VI y bibliografía activa y pasiva allí citada.

França junto da rainha D. Branca de Castela, sua tia, e de seu primo Luís IX, desempenhou certamente um papel importante, mas foi, sem dúvida, decisivo o exemplo do seu sogro Afonso X que lhe incutiu o entusiasmo da língua vernácula»<sup>512</sup>.

También fue Martínez Díez quien anunció el *Livro Preto da Sé de Coimbra*<sup>513</sup>, «fuente documental, tanto para la historia de Edad Media en Portugal como sobre todo para la región de Coimbra»<sup>514</sup>, *O Cartulário do Mosteiro de S. Paulo de Almaziva*, de Maria José Azevedo Santos<sup>515</sup> y los *Documentos Medievais Portugueses: Documentos Particulares (1116-1123)*, publicado por la Academia Portuguesa da História<sup>516</sup>.

En el *Anuario* correspondiente a 1981 Antonio García y García se ocupó de Guilherme Braga da Cruz, *Obras Esparsas*, Volumen I: *Estudos de História do Direito, Direito Antigo*, 1.ª Parte y Volumen I, *Estudos de História do Direito, Direito Antigo*, 2.ª Parte, Acta Universitatis Conimbricensis, Coimbra, Universidade de Coimbra, 1979<sup>517</sup>.

Correspondió a Almeida Costa el texto introductorio de las *Obras Esparsas*, titulado «Lembrança de Guilherme Braga da Cruz». Observando que la producción científica y cultural del maestro de Coimbra tuvo la «amplitud y riqueza propias de una personalidad multiforme y dotada de notables atributos» –lo que queda ampliamente demostrado en las *Obras Esparsas*– Almeida Costa considera que fueron sus estudios de historiografía jurídica los que mejor revelaron la personalidad de Braga da Cruz. En este sentido esbozaba brevemente la «construcción científica» de esta historiografía, mencionando los nombres de Verney, Pascoal de Mello Freire, Alexandre Herculano y Gama Barros, para destacar el «extraordinario impulso dado por Manuel Paulo Mêrea», a quien calificaba como «uno de los mayores exponentes que ha tenido la Universidad portuguesa en todo su pasado». Y se refiere a Guilherme Braga da Cruz como el «discípulo predilecto» de Mêrea, que, al par de su maestro, «utilizó los métodos y realizó la tarea que modernamente se atribuye a la ciencia histórico-jurídica, tanto en

<sup>512</sup> DE AZEVEDO FERREIRA, J., *Alfonso X, Foro Real*, Volume I... cit., p. XV-XVI.

<sup>513</sup> *Livro Preto da Sé de Coimbra*, Coimbra, Publicações do Arquivo da Universidade de Coimbra, Vol. I, Publicação subvencionada pelo Fundo Sá Pinto, Universidade de Coimbra, 1977; Vol. II, Edição Crítica de Leontina Ventura y M. Teresa Veloso sob a direcção de P. Avelino de Jesus da Costa, 1978 y Vol. III, Edição Crítica de P. Avelino de Jesus da Costa, Leontina Ventura y M. Teresa Veloso, 1979. Veinte años después, se publicó una edición completa del *Livro Preto. Cartulário da Sé de Coimbra*, Edição Crítica. Texto Completo, Director y Coordinador Editorial, Manuel Augusto Rodrigues, Director Científico, Cónego Avelino de Jesus da Costa, Coimbra, Arquivo da Universidade de Coimbra, 1999, que recibió el Premio de Historia Regional de la Fundación Calouste Gulbenkian, entregue al laborioso director del Archivo de la Universidad, el profesor de la Facultad de Letras, Manuel Augusto Rodrigues.

<sup>514</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, LI, 1981, pp. 786-787.

<sup>515</sup> AZEVEDO SANTOS, M. J., *O Cartulário do Mosteiro de S. Paulo de Almaziva, Edição Crítica*, Coimbra 1981 (Separata do *Arquivo Coimbrão*, XXIX, 1981).

<sup>516</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, LII, 1982, pp. 751-753.

<sup>517</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, LI, 1981, pp. 695-696.

el campo de la enseñanza del Derecho y de la formación de juristas, como en el de la investigación»<sup>518</sup>.

El plan de publicación de *Obras Esparsas* fue el siguiente: Volumen I, Estudos de História do Direito, *Direito Antigo*, 1.ª Parte, 1979; Volumen I, Estudos de História do Direito, *Direito Antigo*, 2.ª Parte, 1979; Volumen II, Estudos de História do Direito, *Direito Moderno*, 1.ª Parte, 1981; Volumen III, Estudos de História do Direito, *Direito Moderno*, 2.ª Parte, 1981.ª Parte, 1981; Volumen II, Estudos de História do Direito, *Direito Moderno*, 2.ª Parte, 1981; Volume III, Estudos Jurídicos, *Direito da Família*, 1984; Volume IV, Estudos Doutrinários e Sociais, 1.ª Parte, 1985; Volume IV, Estudos Doutrinários e Sociais, 2.ª Parte, 1985.

Alvaro d'Ors también escribió breves reseñas del Volumen I y del Volumen II, Parte 1 de las *Obras Esparsas*, con la intención de destacar los temas incluidos en los diversos volúmenes y, en especial, el cuidado puesto por Almeida Costa en la edición de los «estudios del inolvidable Doctor Braga da Cruz, desaparecido de entre nosotros en 1977, pero siempre presente como figura estelar de la Universidad de Coimbra y de la ciencia de la Historia del Derecho»<sup>519</sup>. En 1984, con el mismo criterio, d'Ors comentaba la publicación del Tomo II, Parte 2, refiriéndose al autor como «cabal *bonus vir* sempre presente en la realidad de su tiempo, y sempre alerta, sin menoscabo de su dignidad doctoral, en la defensa de la Iglesia, de su patria y de su Universidad»<sup>520</sup>.

#### XXXIV. D'ORS EN COIMBRA, HESPAÑA EN EL ANUARIO Y SÁNCHEZ-ALBORNOZ DOCTOR *HONORIS CAUSA* POR LISBOA

Antonio García y García, autor de vasta obra sobre historia de las Universidades<sup>521</sup>, dio cuenta en el *Anuario*<sup>522</sup> de la de Armando de Jesus Marques, *Portugal e a Universidade de Salamanca, Participação dos escolares lusos no governo do Estudo, 1503-1512*<sup>523</sup>, en particular de los criterios metodológicos seguidos, sobre los que expresa reservas, aunque los admite «para este primer estudio, por tratarse de una etapa poco estudiada hasta la fecha», sin perjuicio de reconocer la importancia del estudio, que, recuerda García, fue galardonado con el Premio Calouste Gulbenkian de Historia 1978 en la sección «Historia de

<sup>518</sup> BRAGA DA CRUZ, G., *Obras Esparsas*, Volumen I, *Estudos de História do Direito, Direito Antigo*, 1.ª Parte, Coimbra, Universidad de Coimbra, 1979, pp. IX-XII.

<sup>519</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, LII, 1982, pp. 808-809.

<sup>520</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, LIV, 1984, pp. 738-739.

<sup>521</sup> Sobre este tema, GARCÍA Y GARCÍA, A., «Historiografía Universitaria Española», en *1.ªs Jornadas Académicas...* cit., pp. 73-112.

<sup>522</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, LI, 1981, pp. 788-789.

<sup>523</sup> Armando de MARQUES, J., *Portugal e a Universidade de Salamanca, Participação dos escolares lusos no governo do Estudo (1503-1512)*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1980.

la Presencia Portuguesa en el Mundo». La investigación de Marques se inscribía en su interés por los estudios salmantinos, ya recogido por otras publicaciones, como su tesis en Teología sobre Fray Sebastião Toscano<sup>524</sup>, estudiante de Leyes en Salamanca<sup>525</sup>.

Fue también Antonio García y García quien reseñó los *Monumenta Henricina*, dirigidos, organizados y anotados críticamente por António Joaquim Dias Dinis O. F. M. Vol. 15 [1469-1620] e Suplemento [1414-1461]<sup>526</sup>, destacando la depurada técnica editorial y la excelente presentación del volumen<sup>527</sup>. La publicación de los *Monumenta* fue decidida por el Comité Ejecutivo de las Conmemoraciones del V Centenario de la muerte del Príncipe Enrique el Navegante, que nombró una subcomisión formada por Manuel Lopes de Almeida, Idalino da Costa Brochado y António Joaquim Dias Dinis.

Bajo el título «Don Álvaro d'Ors, doctor honoris causa por la Universidad de Coimbra y académico de mérito de la Academia Portuguesa de la Historia», el *Anuario* de 1983<sup>528</sup> informaba de estos actos académicos que tuvieron lugar el 11 de diciembre de 1983. En una ceremonia presidida por Rui de Alarcão, a la sazón rector de la Universidad de Coimbra, d'Ors fue presentado por su discípulo Sebastião Cruz, que invocó «lazos universitarios y humanísticos» como motivo de la concesión del título *honoris causa*, con Diogo Leite de Campos elogiando al doctorando y Vasco Lobo Xavier alabando al presentador<sup>529</sup>. Gabriel Pérez Gómez ofrece detalles sobre este momento de la vida de Álvaro d'Ors<sup>530</sup> y sus amigos y discípulos portugueses, y es de sumo interés el testimonio de Rafael Gibert<sup>531</sup>, que viajó a Coimbra como García-Gallo, entre otros. En el rectorado de la Universidad, Torquato de Sousa Soares entregó a d'Ors el diploma de su elección y el respectivo collar, honrándolo como académico de mérito de la Academia Portuguesa da História. Un hecho destacable: a pesar de su proximidad a Portugal, los *Estudios de*

<sup>524</sup> Armando de MARQUES, J., *Frei Sebastião Toscano: Um humanista português no século XVI*, Coimbra, Universidad de Coimbra, 1981. También, *Frei Sebastião Toscano na conjuntura religiosa da sua época*, Coimbra, 1957.

<sup>525</sup> NEIVA SOARES, F., escribió una reseña de este estudio en *Theologica*, XVI, Braga, 1981, pp. 742-745. También, Armando de MARQUES, J., «O elogio fúnebre de Afonso de Albuquerque de Frei Sebastião Toscano», en *Revista de história das Ideias*, Coimbra, 3, 1981, p. 267-278 y «*Commentarii in Jonam Prophetam*, de Frei Sebastião Toscano», por el socio correspondiente MARQUES, A., separata dos *Anais*, II Série, Vol. 29, Lisboa, Academia Portuguesa da História, 1984.

<sup>526</sup> *Monumenta Henricina*, Dirección, organización y anotación crítica por António Joaquim Dias Dinis O. F. M. Vol. 15 [1469-1620] y Suplemento [1414-1461], Coimbra, 1974.

<sup>527</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, LI, 1981, pp. 789-790.

<sup>528</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, LIII, 1983, pp. 703.

<sup>529</sup> *Doutoramento Honoris Causa de Álvaro d'Ors*, Coimbra, 1986. También, *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, LIX, 1983, pp. 461-465.

<sup>530</sup> PÉREZ GÓMEZ, G., *Álvaro d'Ors. Sinfonía...* cit. pp. 598-602.

<sup>531</sup> GIBERT, R., «Don Álvaro en Coimbra», en *Anales del Archivo de la Biblioteca Ferran Valls i Taberner, Estudios de historia del pensamiento político, filosofía política y moral y ética médica, salud pública y literatura jurídica* (Manuel J. Peláez d. lit.), 3-4, Barcelona, 1989, pp. 73-77.



*Derecho Romano* editados en su honor en 1987 no contaron con la colaboración de ningún autor portugués<sup>532</sup>.

Fue Antonio García y García quien informó en el *Anuario* de 1984 de que la comisión permanente del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos había anunciado la nueva constitución del consejo de la revista, con Alfonso García-Gallo (director); Ana María Barrero García (secretaria), y José Martínez Gijón, Francisco Tomás y Valiente, Lalinde Abadía, José Antonio Escudero, Benjamín González-Alonso, Aquilino Iglesia Ferreirós y Bartolomé Clavero incorporados al consejo de redacción. En esa ocasión dejaron el cargo José López Ortiz, José Maldonado, Álvaro d'Ors, y Gonzalo Martínez Díez<sup>533</sup>.

Al año siguiente, BGA [Benjamin Gonzalez-Alonso]<sup>534</sup> dio noticia de la reciente publicación de António Manuel Hespanha, *Poder e instituições na Europa do Antigo Regime, Colectânea de Textos*<sup>535</sup>. entonces profesor asistente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lisboa. La *Colectânea* –cuyo objetivo era, en palabras de Hespanha, «reunir alguns dos materiais que podem servir de base à reconstrução, numa perspectiva metodologicamente actualizada, da nossa história moderna» – viene precedida del estudio «Para uma teoria da história institucional do Antigo Regime»<sup>536</sup>. Considerando que la construcción de la historia institucional de los siglos XVII y XVIII en Portugal debe partir de una evaluación crítica de la historiografía disponible, Hespanha evalúa la bibliografía existente en la época, concluyendo en el campo de la historia institucional con un balance «nada positivo»; en lo que se refiere al período moderno, constata también la falta de consideración de «sectores muy importantes de las fuentes». Entre los textos recopilados por António Manuel Hespanha cabe destacar los de Bartolomé Clavero («Senhorio e fazenda em Castela nos finais do Antigo Regime»), Vicens Vives («A estrutura administrativa estadual nos séculos XVI e XVII») y José Antonio Maravall («A função do direito privado e da propriedade como limite do poder de Estado»).

En su valoración, Benjamín González-Alonso se refiere al creciente interés de los historiadores de las instituciones por la organización política y administrativa de la Edad Moderna. Considerando que la colección de Hespanha se compara con las organizadas por Alberto Caracciolo y por Ettore Rotelli y P. Schiera, se congratula del desarrollado estudio introductorio<sup>537</sup>, que, de hecho, tiene el inestimable valor de guía para la investigación del marco temporal al que se refiere.

Un hecho notable es que el *Anuario* dejó sin mencionar, *A História do Direito na História Social*, de 1978, donde se sitúa el ensayo, «O materialismo histórico na História do Direito (Notas sobre bibliografia recente)», una obra

<sup>532</sup> AA.VV., *Estudios de Derecho Romano en Honor de Álvaro d'Ors*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, S. A., 2 Vols., 1987.

<sup>533</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, LIV, 1984, p. 787.

<sup>534</sup> POLO MARTÍN, R., y MARTÍNEZ NEIRA, M. (2013). Benjamín Alonso. Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984). <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/60312>.

<sup>535</sup> HESPANHA, A. M.,: *Poder e instituições...* cit.

<sup>536</sup> HESPANHA, A. M.,: *Poder e instituições...* cit. pp. 7-89.

<sup>537</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, LV, 1985, pp. 969-970.

marcada por los vínculos marxistas del autor. Esta perspectiva justifica ciertas observaciones de Hespanha, quien, aludiendo a la época a la «crise da história do Direito em Portugal», se pregunta por la responsabilidad de los historiadores del derecho en cuanto a la suficiencia de las pruebas sobre la «utilidade» de los estudios histórico-jurídicos. Ello sin perjuicio de relacionar también esa crisis con la pérdida de Merêa e Braga da Cruz:

«Há menos de um ano desapareceram dois grandes historiadores do direito –Manuel Paulo Merêa e Guilherme Braga da Cruz–, o primeiro tendo já cumprido o papel de grande renovador dos estudos histórico-jurídicos em Portugal, o segundo, porém, levando consigo um imenso cabedal científico, de que é amostra a imponente erudição do seu último estudo publicado»<sup>538</sup>.

En 1987 Hespanha publicó dos estudios en el *Anuario*: «Da “iustitia” à “disciplina”, Textos, Poder e Política penal no antigo regime»<sup>539</sup> y «A administração e o direito não oficiais no sistema político do antigo regime»<sup>540</sup>. No fue hasta 1995 cuando su nombre volvió a aparecer en las páginas del *Anuario*, esta vez con un libro reseñado por Jean-Frédéric Schaub<sup>541</sup>: *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la época moderna*<sup>542</sup>.

En cuanto a las publicaciones de autores portugueses en el volumen de 1990, Antonio García y García<sup>543</sup> valora el estudio de A. Domingues de Sousa Costa sobre *Portugueses no Colégio de S. Clemente e Universidade de Bologna durante o século xv*<sup>544</sup>. En opinión de García y García, que afirma que Sousa Costa es uno de los mejores medievalistas portugueses, las fronteras culturales entre España y Portugal han sido siempre más flexibles que las políticas, dadas las conclusiones del autor que investigó el tránsito de estudiantes portugueses durante el siglo xv en el Archivo Secreto Vaticano y en el Colegio Español de Bolonia.

Durante la década de 1990, la presencia de autores y obras portuguesas prácticamente desapareció del *Anuario*. Hay que tener en cuenta que la vida interna de la publicación estuvo marcada por diversos acontecimientos: la sucesión de García-Gallo, el vil asesinato de Tomás y Valiente el 14 de febrero de 1996, la efímera dirección de Enrique Gacto<sup>545</sup> y la toma de posesión de José Antonio Escudero.

<sup>538</sup> A *História do Direito na História Social...* cit., p. 8.

<sup>539</sup> HESPANHA, A. M., «Da «iustitia» à «disciplina», Textos, Poder e Política penal no antigo regime», en *Estudos em Homenagem ao Prof. Doutor Eduardo Correia*, Coimbra, 1984, pp. 139-232 y *Anuario de Historia del Derecho Español*, LVII, 1987, pp. 493-578.

<sup>540</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, LVII, 1987, pp. 737-757.

<sup>541</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXV, 1995, pp. 1147-1153.

<sup>542</sup> HESPANHA, A. M., *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la época moderna*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

<sup>543</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, LX, 1990, pp. 739-740.

<sup>544</sup> DOMINGUES DE SOUSA COSTA, A., *El portugués en el Colegio de San Clemente y en la Universidad de Bolonia durante el siglo xv*, 1-2, Studia Albortiana dir. por E. Verdera y Tuells, 56, Bolonia, Publicaciones del Real Colegio de España, 1990.

<sup>545</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXV, 1996, Presentación.

De interés directo para la historia portuguesa son las reseñas de Rafael Gibert<sup>546</sup> de *Ceuta hispano portuguesa: libro colectivo en conmemoración del 575 aniversario de la reconquista de Ceuta por Portugal (21 Agosto 1415) y del 350 aniversario de la Restauración de la monarquía portuguesa (1 Diciembre 1640) en su relación con Ceuta*, Alberto Baeza Herrasti *et alii*, Ceuta, Instituto de Estudios Ceutíes, 1993, y de Ana Barrero<sup>547</sup> a *El memorial portugués de 1494: una alternativa al Tratado de Tordesillas*. Estudio crítico y transcripción de Istvan Szaszdi Leon-Borja y Katalin Klimes-Szmik, Madrid, Ministerio de Cultura y Testimonio Compañía Editorial, 1994.

En 1998 António García y García revisó el volumen 3 de la *Nova História de Portugal*, dirigida por Joel Serrão y A. H. de Oliveira Marques, y coordinada por Maria Helena da Cruz Coelho y A. L. de Carvalho Homem<sup>548</sup>, medievalistas de las Universidades de Coimbra y Oporto.

García y García comentó sobre esta obra:

«Se utilizan, según los casos, los más recientes métodos de análisis, lo que significa interrogar las fuentes desde tantos ángulos como métodos historiográficos utilizados. Se incorporan y se incrementan las aportaciones que se hallaban dispersas en la amplia bibliografía utilizada. El producto final es un tratamiento del tema que coincide o se acerca mucho a lo mejor que hoy día es posible realizar. Las fuentes y bibliografía utilizadas constituyen una información muy útil para quienquiera se proponga ocuparse de cualquier tema desde puntos de vista diferentes del aquí adoptado».

Y añadió:

«Decía el historiador Alejandro Herculano que era más fácil encontrar en España un libro en chino que un libro en portugués [...]. Las cosas han cambiado bastante desde entonces, pero no lo suficiente. Un libro como el que aquí reseñamos contribuirá mucho a mejorar el conocimiento que los españoles tenemos de Portugal en su historia y en su presente»<sup>549</sup>.

El nuevo milenio no alteraría la relación del *Anuario* con Portugal y sus historiadores e historiadores del Derecho, destacando sólo en la primera década las referencias a la historiografía portuguesa, especialmente a la obra de Merêa, de Jorge J. Montes Salguero, «Cuestiones del Derecho Internacional en Antúnez de Portugal»<sup>550</sup> y, por razón del tema, el estudio de José Manuel Cuenca Toribio, *Ensayos iberistas*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1998 reseñado por Luis Díaz de la Guardia y López<sup>551</sup>, así como en

<sup>546</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXV, 1995, pp. 1166-1169.

<sup>547</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXV, 1995, pp. 1171-1172.

<sup>548</sup> *Nova História de Portugal*, Dirigida por Joel Serrão y A. H. de Oliveira Marques, vol. 3, *Portugal em definição de fronteiras (1096-1325)*, *Do Condado Portucalense à crise do século XIV*, Coordinada por Maria Helena da Cruz Coelho e A. L. de Carvalho Homem, Lisboa, Editorial Presença, 1996.

<sup>549</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXVII, 1998, pp. 610-611.

<sup>550</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXX, 2000, pp. 277-295.

<sup>551</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXX, 2000, pp. 546-547.

2006 la reseña crítica de Patricia Zambrana Moral del Tomo I de la ambiciosa obra coordinada por Manuel J. Peláez, *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos (hispánicos, brasileños, quebequenses y restantes francófonos)*, A-L<sup>552</sup>.

Mientras tanto, el *Anuario* recogía la muerte de Álvaro d'Ors a través de la pluma de su discípulo Rafael Domingo<sup>553</sup>, autor en 2006 de *Álvaro d'Ors: Una Aproximación a su Obra*<sup>554</sup>, que reseñó Martín Santiváñez Vivanco, escribiendo como preliminar:

«Romanista, papirólogo y epigrafista. Traductor, teórico del Derecho y pensador político. Canonista, foralista y universitário. Álvaro d'Ors es, sin duda, una de las cumbres del pensamiento español contemporáneo. Miembro de una estirpe de intelectuales y artistas, este ícono del Derecho Global encarna lo mejor de una casta de Juristas que renovaron con decidida impronta el panorama ius-filosófico del tempestuoso siglo XX»<sup>555</sup>.

En 2010, se informó de la desaparición de Rafael Gibert en el *Anuario*<sup>556</sup>, cuyo volumen 2018-2019 conmemora el centenario de su nacimiento<sup>557</sup>.

En el Volumen de 2011, Rui Manuel de Figueiredo Marcos publicó una reseña de la obra colectiva promovida en 2007 por António Pedro Barbas Homem<sup>558</sup>, titulada *El perfil del juez en la tradición occidental*<sup>559</sup>, que tuvo su

<sup>552</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXXVI, 2006, pp. 827-833.

<sup>553</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXXIV, 2004, pp. 942-949.

<sup>554</sup> DOMINGO, R., *Álvaro D'Ors, Una Aproximación a su Obra*, Pamplona, The Global Law Collection, Editorial Thomson-Aranzadi, S. A., 2005.

<sup>555</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXXVI, 2006, pp. 757-761.

<sup>556</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXXX, 2010, p. 1009.

<sup>557</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXXXVIII-LXXXIX, 2018-2019, pp. 849-850.

<sup>558</sup> «António Pedro Barbas Homem», en *A Faculdade de Direito de Lisboa... cit.*, Tomo II, *Os Doutores*, pp. 361-362 y bibliografía allí citada, con énfasis en su tesis doctoral: *Index Perfectus, Função Jurisdicional e Estatuto Judicial em Portugal, 1640-1820*, Coimbra, Almedina, 2003. También, *Introdução Histórica à Teoria da Lei. Época Medieval*, separata de *Legislação, Cadernos de Ciência de Legislação*, 25, 1999; *História do Pensamento Jurídico. Relatório de uma Disciplina Apresentado no Concurso para Professor Associado na Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa*, Lisboa, 2003; *História das Relações Internacionais. O Direito e as Concepções Políticas na Idade Moderna*, Coimbra, Almedina, 2003; *História do Pensamento Jurídico. Guia de Estudo*, Lisboa, AAFDL, 2004; *O Espírito das Instituições. Um Estudo de História do Estado*, Coimbra, Almedina, 2006; *O Movimento de Codificação do Direito em Portugal no século XIX. Aspectos Gerais*, Lisboa, AAFDL, 2007; *Manuel Pinheiro Chagas: Uma Biografia*, Lisboa, Assembleia da República, 2012; *Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa, Memória, Espaço e Arte*, Lisboa, Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa, 2012; Padre António Vieira. *Escritos Políticos*, Organização e introdução (2014), Lisboa, Círculo de Leitores (Padre António Vieira, *Obra Completa*, Tomo IV, I: *Escritos Políticos*); Walter Bagehot, *A Constituição Inglesa, Organização e Introdução*, Lisboa, Imprensa da Universidade de Lisboa, 2018; Gregório Martins Caminha, *Primeiro Tratado Jurídico, Tratado da Forma dos Libelos*, Organización e Introdução, Lisboa, Círculo de Leitores, 2018 y *O Essencial sobre a Constituição de 1822*, Lisboa, Imprensa Nacional-Casa da Moeda, 2022.

<sup>559</sup> *O Perfil do Juiz na Tradição Ocidental, Seminário Internacional*, Organizado pelo Instituto de História do Direito e do Pensamento Político da Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa, Conselho Superior da Magistratura, Coordenação Científica, António Pedro Barbas Homem, Eduardo Vera-Cruz Pinto, Paula Costa e Silva, Susana Videira e Pedro Freitas, Coimbra, Almedina, 2009.

origen en un seminario internacional sobre el mismo tema celebrado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Lisboa, iniciativa que contó con la colaboración de profesores, investigadores, juristas y magistrados portugueses y extranjeros, entre ellos Michael Stolleis, R. C. van Caenegem, Pedro Ortego Gil y José Sanchez-Arcilla Bernal. Rui de Figueiredo Marcos informó ampliamente sobre los trabajos en los que también participó, destacando con su pluma la presencia –que fue un retorno– de la Universidad de Coimbra y de su Facultad de Derecho en las páginas del *Anuario*<sup>560</sup>.

En 2016, Manuela Fernández Rodríguez reseñó la edición codirigida por Javier Moreno Luzón, catedrático de Historia del Pensamiento y de los Movimientos Sociales y Políticos de la Universidad Complutense de Madrid y Pedro Tavares de Almeida, profesor del Departamento de Estudios Políticos de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad Nueva de Lisboa, historiador de las transformaciones del Estado, la representación política y los procesos electorales: *De las urnas al hemiciclo, Elecciones y parlamentarismo en la Península Ibérica (1875-1926)*<sup>561</sup>. La edición corresponde a la traducción al español de un conjunto de estudios publicados previamente en Portugal<sup>562</sup>, que posteriormente fueron traducidos al inglés y publicados bajo los auspicios de la Sussex Academic Press<sup>563</sup>. En el proyecto de investigación que dio lugar a esta publicación participaron investigadores de Portugal y España: Carlos Dardé, María Antonia Peña, María Sierra, Miguel Martorell Linares, Javier Moreno Luzón, Pedro Tavares de Almeida, Marta Carvalho dos Santos, Paulo Silveira e Sousa, Maria Manuela Tavares Ribeiro, Fernando Catroga y João Serra.

Como bien escribe Manuela Fernández, «Los trabajos comparados, aunque revisten mayor complejidad en su elaboración, permiten alcanzar una dimensión en los estudios históricos, indispensable para conocer la trascendencia de la realidad que nos rodea e influye. En palabras del académico alemán Dieter Nohlen, estudioso de los sistemas electorales de diversos países, quien sólo conoce su próprio país, no lo conoce»<sup>564</sup>.

En el volumen LXXXVIII-LXXXIX del *Anuario* correspondiente a los años 2018–2019, Marta María Lorente Sariñena rindió homenaje a António Manuel Hespanha dedicándole: «El último curriculum. Una reflexión sobre A. M. Hespanha»<sup>565</sup>, revelando la admiración de la autora por la personalidad y la obra del historiador fallecido prematuramente el 1 de julio de 2019. Refiriéndose al «último currículum», Lorente revela que Hespanha se lo envió unas semanas antes de morir, para formalizar una propuesta de concesión del doctorado

<sup>560</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXXXI, 2011, pp. 1077-1078.

<sup>561</sup> *De las urnas al hemiciclo, Elecciones y parlamentarismo en la Península Ibérica (1875-1926)* (Moreno Luzón, J., y Tavares de Almeida, P., eds.) Madrid, Marcial Pons Historia, 2015.

<sup>562</sup> *Das Urnas ao Hemiciclo, Eleições e Parlamento em Portugal (1878-1926) e Espanha (1875-1923)*, TAVARES DE ALMEIDA, C. P., y MORENO LUZÓN, J., Lisboa, Assembleia da República, 2012.

<sup>563</sup> *The Politics of Representation, Elections and Parliamentarism in Portugal and Spain* (Editado por Pedro Tavares de Almeida & Javier Moreno Luzón, Sussex Academic Press, 2017).

<sup>564</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXXXVI, 2016, pp. 1032-1034.

<sup>565</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXXXVIII-LXXXIX, 2018-2019, pp. 885-887.

*honoris causa* por la Universidad Autónoma de Madrid, que ya había sido aprobada por unanimidad. Y resume:

«Desde Lisboa a Macau, pasando por las más importantes ciudades europeas, y de allí de vuelta a la capital lusitana, haciendo escala en todas las Américas, las huellas que ha dejado A. M. Hespanha son tan numerosas como profundas. O, dicho de otra forma, no me cabe la menor duda de que si hubiese un Olimpo de intelectuales en el cual se reservara una plaza para los historiadores de derecho, constituirían multitud los que desde todas las partes del globo estarían dispuestos a avalar con su firma la candidatura de António Manuel Hespanha»<sup>566</sup>.

Si el nombre de António Manuel Hespanha llegó tarde al *Anuario*, lo cierto es que muchos años antes ya se había producido una solución de continuidad en la recepción de estudios y la reseña de trabajos de historiadores portugueses en sus páginas. Cifrándonos a lo sucedido en las Facultades de Derecho de las Universidades de Coimbra y Lisboa, es un hecho indiscutible que el *Anuario* omitió mencionar hechos tan importantes como, entre otros muchos, los doctorados que allí tuvieron lugar a lo largo de varias décadas, los estudios complementarios y de postgrado y, en general, los realizados en los campos de la docencia y de la investigación de la historia del Derecho portugués y del Derecho romano. Esta realidad no debe pasar desapercibida, pero no corresponde en este caso señalar causas ni sugerir justificaciones. Sin embargo, un acontecimiento académico, entre los muchos que han caído en el olvido, merece ser mencionado, y es imperativo que lo saquemos de las sombras para recordarlo con orgullo, como recomienda la ocasión festiva, en este volumen conmemorativo del centenario del *Anuario de Historia del Derecho Español*.

Nos referimos a la concesión del doctorado *honoris causa* en Derecho a Claudio Sánchez-Albornoz y Menduñía en un acto académico celebrado el 26 de mayo de 1982 en el rectorado de la Universidad de Lisboa<sup>567</sup>.

Martim de Albuquerque fue el encargado de elogiar a Sánchez-Albornoz. Consideró justo que la Facultad de Derecho de la Universidad de Lisboa «diera

<sup>566</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXXXVIII-LXXXIX, 2018-2019, p. 885.

<sup>567</sup> «Doutoramento *Honoris causa* do Prof. Claudio Sánchez-Albornoz, Palavras proferidas pelo Prof. Martim de Albuquerque na cerimónia realizada na Reitoria da Universidade de Lisboa em 26 de maio de 1982» e «Resposta do Professor Alfonso García-Gallo em nome do Professor Sánchez-Albornoz», en *Revista da Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa*, XXV, 1984, pp. 391-402. En la misma fecha, Alfonso García-Gallo recibió también el título de doctor *honoris causa*. Ruy de Albuquerque lo elogió, señalando que la obra del homenajeado era «una intensa, total y poliédrica experiencia universitaria», «constituyendo una inmensa obra de dignificación histórica del Derecho» y una «tarea de regeneración de su valor». En su respuesta, García-Gallo evocó los nombres de Gama Barros, Paulo Merêa y Cabral de Moncada, y recordó el de Guilherme Braga da Cruz («Doutoramento *Honoris causa* do Prof. Alfonso García-Gallo, Palavras proferidas pelo Prof. Ruy de Albuquerque na cerimónia realizada na Reitoria da Universidade de Lisboa em 26 de maio de 1982», y «Resposta do Professor Alfonso García-Gallo», en *Revista da Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa*, XXV, 1984, pp. 403-415. También, José Artur Duarte Nogueira, «Alfonso García-Gallo», en *A Faculdade de Direito de Lisboa... cit.*, Volume II, *Os Doutores*, pp. 252-255.

el máximo testimonio público y la máxima y debida recompensa al mérito de alguien a quien nuestra historia y, en particular, nuestra historia institucional y jurídica, estarán por siempre en deuda». Refiriéndose al alto perfil académico y cívico del homenajeado, Martim de Albuquerque mencionó expresamente que a él se debe «la fundación de dos famosas revistas –el *Anuario de Historia del Derecho Español* y los *Cuadernos de Historia de España*– y recordó también la concesión a Don Claudio del Premio Feltrinelli en 1970, «comparable en la historia al Premio Nobel de Ciencia y Literatura». Proponiendo a Sánchez-Albornoz como «un constante e inflexible buscador de la verdad», Martim de Albuquerque habló de una misión «casi agónica»:

«Na descoberta da verdade, Sánchez-Albornoz impôs-se a si mesmo um aprofundamento perpétuo de temas e uma férrea metodologia crítica. Não houve aspecto das instituições medievais peninsulares sobre que se não debruçasse mais ou menos intensamente, procurando estabelecer e passar em revista pressupostos, desenvolvimentos, derivações, extensões, correlações, comparações... Daí a galáxia de assuntos abordados monograficamente com base analítica para a grande síntese final».

Y observó aún:

«Dentro dos parâmetros assinalados, se há-de compreender a proclividade crítica de Sánchez-Albornoz, que se reflectiria, por um lado, na tarefa constante de revisão dos materiais e resultados adquiridos –seus ou anteriores– e, por outro, na apreciação não raro severa das novas aportações de terceiros».

Martim de Albuquerque agradeció el rechazo de Sánchez-Albornoz a «todos los unilateralismos, a todos los esquemas anteriores, que amputan el fenómeno histórico por excelencia –la vida– y los diversos aspectos en que se desenvuelve» y también la dedicación del nuevo doctor a la microhistoria o historia analítica, subrayando que «el pavimento es un conjunto de pequeñas piedras y que sólo un conocimiento integral de los componentes puede permitir una comprensión plena del todo». Y prosiguió:

«A postura metodológica de Sánchez-Albornoz, implicando um rigoroso aprofundamento, um exame minucioso e uma visão de conjunto, não obstou, porém, de forma alguma, a que o leitor da sua obra descubra essa visão e que os seus trabalhos hajam renovado a história social, económica, política e jurídica da Idade Média peninsular, em virtude da própria multiplicidade e heterogeneidade dos temas abordados e das soluções e pistas apontadas. Não mais se pode falar de imensa gama de problemas sem a ele recorrer»<sup>568</sup>.

Alfonso García-Gallo explicó la ausencia de Don Claudio y, siguiendo las instrucciones del Maestro, recordó los estrechos vínculos que siempre había cultivado con el mundo científico portugués y las investigaciones que había

<sup>568</sup> «Doutoramento *Honoris causa* do Prof. Claudio Sánchez-Albornoz, Palavras proferidas...» cit., pp. 394-399.

realizado en Portugal en 1917 y 1921-1922. Sánchez-Albornoz no sólo se había interesado por la historia portuguesa, sino también por sus investigadores:

«Al iniciar en 1924 la publicación del *Anuario de Historia del Derecho Español* incorporó entre sus más asiduos colaboradores a los Profs. Merêa y Cabral de Moncada, de los que excelentes estudios se encuentran en sus volúmenes. A estos mismos investigadores convoco en 1932 a la primera semana de Historia del Derecho celebrada en abril y mayo de hace cincuenta años, en Madrid y Salamanca»,

recordando también:

«Y en esta reunion es donde los jóvenes que entonces comenzabamos a asomarnos a los estudios de historia del derecho pudimos conocerlos e iniciar una relación que luego se fortalecerá con los años. En el Centro de Estudios Historicos – concretamente en el Instituto de estudios Medievales – que el dirigia – acogió a otros jóvenes investigadores portugueses; allí, gracias a ello, nació la amistad com el gran historiador y amigo que es el Prof. Sousa Soares».

Y concluyó García-Gallo:

«En la conversación telefónica de hace unos dias com el Prof. Sánchez-Albornoz, pude captar plenamente la inmensa satisfacción que la concesión del Doctorado honoris causa le había proporcionado. Pero al mismo tiempo, porque en ello me insistió varias veces, al no poder hacerlo personalmente, que pusiera bien de relieve su satisfacción y su gratitud a la Universidad de Lisboa por esta extraordinaria distinción»<sup>569</sup>.

Torquato de Sousa Soares también rindió homenaje a Sánchez-Albornoz con motivo de su cumpleaños<sup>570</sup>.

Desgraciadamente, Don Claudio aún no ha tenido ocasión de recibir el volumen de la *Revista da Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa* que recoge los discursos pronunciados en la ceremonia de su doctorado *honoris causa*, que el destino ha consagrado como el máximo homenaje de Portugal a su gran figura.

LUÍS BIGOTTE CHORÃO  
Ciencia ID- C112-458E-C6BC

<sup>569</sup> «Doutoramento *Honoris causa* do Prof. Claudio Sánchez-Albornoz, Palavras proferidas...», cit., pp. 400-402.

<sup>570</sup> «Um grande Mestre (No seu 90.º aniversário)», en *Revista Portuguesa de História*, XX, Coimbra, 1983, pp. 267-270.



## NOTITIA DIGNITATUM

**Alejandro AGÜERO**

Orcid 0000-0002-8902-8610

*Magister* en Historia y Comparación de las Instituciones Jurídicas y Políticas de los Países de la Europa Mediterránea, Universidad de Messina (Italia). Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid.

Investigador del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina en el Instituto de Estudios sobre Justicia, Derecho y Sociedad (IDEJUS-CONICET). Profesor de Historia del Derecho Argentino en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina. Miembro del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho de Buenos Aires. Director de la *Revista de Historia del Derecho* (Buenos Aires). Miembro del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano y del Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas «Roberto I. Peña» de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba (Argentina).

**Enrique ÁLVAREZ CORA (Madrid, 1967)**

Orcid 0000-0003-2609-6779

Licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, y doctor en Derecho, con premio extraordinario, por la Universidad de Murcia, en la que ejerce actualmente como catedrático de Historia del Derecho.

Ha realizado estancias de investigación en la Université Libre de Bruxelles, la Université Paris II Panthéon-Assas, el Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho de Buenos Aires y la Università degli Studi di Messina. Su producción científica está especializada en la historia de los conceptos jurídicos y en la historia del derecho privado, penal y procesal. A lo largo de su trayectoria académica, ha participado de forma constante como investigador principal y en el equipo de investigación de proyectos nacionales I+D+i financiados por el

Gobierno de España así como en proyectos autonómicos financiados por la Fundación Séneca.

**Manuel A. BERMEJO CASTRILLO**

Orcid 0000-0002-7596-3130

Doctor en Historia por la Universidad de Cantabria (1991) y en Derecho por la Complutense (1995), es catedrático de Historia del Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid (2017), donde ha desempeñado el cargo de Decano.

Profesor visitante en varias universidades europeas y americanas y autor de amplia obra científica. De sus libros cabe recordar *Parentesco, matrimonio, propiedad y herencia en la Castilla altomedieval* (1997), *Entre ordenamientos y códigos. Legislación y doctrina sobre familia a partir de las leyes de Toro* (2010), *Derecho Procesal. Una disciplina en construcción, 1800-1940* (2022).

**Consuelo CARRASCO GARCÍA**

Orcid 0000-0002-8881-3262

Licenciada en Derecho por la Universidad de Murcia (1992) y doctora por la Universidad Carlos III de Madrid (1999, con premio extraordinario). Desde 2007 es profesora titular de Derecho romano en la UC3M, donde imparte Derecho romano, Construcción de los conceptos jurídicos, *Law in literatura, Daily life and norm in Rome*; en postgrado, el curso Responsabilidad civil extracontractual y Jurisprudencia romana.

Ha formado parte de catorce proyectos de investigación y ha realizado estancias de investigación en Pavía, Nápoles, Florencia y Colonia. Durante el curso 2015-2016 fue *Visiting Professor* en el *University College London* y formó parte del *Project Volterra* del *Department of History*. Directora del Instituto de Estudios Clásicos «Lucio Anneo Séneca» (desde 2018); directora del Departamento de Derecho privado (UC3M, 2013-2015).

**Luís BIGOTTE CHORÃO**

Orcid 0000-0002-4427-5263

Abogado e historiador. *Magister* en Derecho por la Universidad de Lisboa, se doctoró en Historia en la de Coimbra con la tesis publicada como *A Crise da República e a Ditadura Militar* (2010).

Autor, entre otros estudios, de *O Periodismo Jurídico Português do Século XIX* (2002), *Política e Justiça na I República* (2011, 2018) y *Para uma História da Repressão do Anarquismo em Portugal no Século XIX* (2015). Miembro del *Ceis20* de la Universidad de Coimbra y del Instituto Jurídico Interdisciplinar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oporto, es director adjunto de la revista *O Direito*.

**Jesús DELGADO ECHEVERRÍA (Zaragoza, 1944),**  
Orcid 0000-0001-5220-1080

Catedrático de Derecho Civil y, ahora, profesor emérito en la Universidad de Zaragoza. Discípulo destacado de José Luis Lacruz, ha continuado la línea de estudios de derecho foral del maestro y, a su fallecimiento, mantuvo al día, con otros discípulos, sus *Elementos de Derecho civil*.

Junto a libros y artículos de Derecho civil, es autor de algunas obras de teoría de la norma y del derecho y otras de historia del derecho y de su enseñanza. Sobre Costa versó su primera lección solemne (*Joaquín Costa y el Derecho aragonés. Libertad civil, costumbre y codificación*, Zaragoza, 1978), ahora en *Joaquín Costa, jurista y sociólogo*, 2018. Presidente de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil (1996-2022), recibió en 2002 el Premio Aragón, máxima distinción de esta Comunidad Autónoma.

**Dave DE RUIYSSCHER (1978; MA, LL.M., PhD)**  
Orcid 0000-0001-7675-5475

Se interesa por la historia del derecho mercantil, desde la baja edad media a la actualidad. En 2016 obtuvo financiación del Consejo Europeo de Investigación (ERC, Starting Grant) para trabajar en tal dirección; seis años después logró nueva financiación del Consejo (ERC, Consolidator Grant) para estudiar la soberanía de las ciudades comerciales europeas en los siglos XV y XVI. Es miembro de la Joven Academia de Flandes y catedrático en la Universidad de Tilburg.

**María Francisca ELGUETA ROSAS**  
Orcid 0000-0001-5513-7408

Profesora de Historia y Geografía, Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación (UMCE) y doctora en Educación por la Universidad de Valladolid, España. Directora de la *Revista de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho* y de la Unidad de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, donde también es profesora asistente. Su libro más reciente (en coautoría con Eric Eduardo Palma) es *Aprendizaje y Didáctica del Derecho* (2018).

**Javier GARCÍA MARTÍN**  
Orcid 0000-0002-4031-5934

Profesor titular de Historia del Derecho de la Universidad del País Vasco desde 2004. Licenciado en Historia por la Universidad de Salamanca (1989) y en Derecho por la Autónoma de Madrid (1997); *Master of Arts in European Studies* por la Universidad de Lovaina (1990) y doctor en Historia por la de Bolonia (1992).

Premio Rafael Altamira de la Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid (2016). Ha impartido cursos de master y doctorado y clases de licenciatura en varias universidades extranjeras; en la actualidad forma parte del Consiglio di dottorato della Università degli Studi di Milano. Secretario de la revista *e-Legal History Review* (2018), sus líneas de investigación son la historia jurídica comparada de Europa y del Derecho internacional, la del País Vasco, la historia de las Universidades, la historia del Derecho privado.

**Jean-Louis HALPÉRIN**

Orcid 0000-0001-9468-5431

Catedrático de historia del derecho, primero en la Universidad de Lyon-III (1988-1998), luego en la de Borgoña (1998-2003) y desde el último año en la École Normale Supérieure-PSL (París). Miembro de la Unidad Mixta de Investigación (UMR) del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas (CNRS) y el Centro de Teoría y Análisis del Derecho. *Une histoire des droits dans le monde* (2023) es su libro más reciente.

**Johannes LIEBRECHT, (1970)**

Orcid 0000-0002-3566-0709

Profesor de Historia de Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zúrich, Suiza (2019). Estudió con Karl Kroeschell y Ernst-Wolfgang Böckenförde en Friburgo de Brisgovia, se doctoró con Reinhard Zimmermann en Ratisbona (2013) y obtuvo la habilitación en Hamburgo (2018), siempre orientado por Zimmermann.

Entre otros trabajos, es autor de *Brunners Wissenschaft. Heinrich Brunner (1840-1915) im Spiegel seiner Rechtsgeschichte* (2014), así como de *Die junge Rechtsgeschichte. Kategorienwandel in der rechtshistorischen Germanistik der Zwischenkriegszeit* (2018).

**José María LÓPEZ SÁNCHEZ**

Orcid 0000-0002-1406-6524

Profesor Titular de Universidad en el Departamento de Historia Moderna e Historia Contemporánea de la Universidad Complutense. Sus investigaciones se han centrado en tres grandes líneas de trabajo: historia de la ciencia en España durante el siglo xx, cultura y pensamiento en la España contemporánea e historia del exilio científico y cultural republicano de 1939.

Entre sus contribuciones a este campo destacan, entre otras: *Heterodoxos españoles. El Centro de Estudios Históricos, 1910-1936* (2006); *La lucha por la modernidad. Las ciencias naturales y la Junta para Ampliación de Estudios* (2012); *Los refugios de la derrota. El exilio científico e intelectual republicano de 1939* (2013); *La Universidad nacionalcatólica. La reacción antimoderna*

(2014); *En tierra de nadie. José Cuatrecasas, las ciencias naturales y el exilio de 1939* (2018) y *A imprenta y tírese. 80 años de la Editorial CSIC* (2021).

**Mário Reis MARQUES**

Orcid 0000-0001-8864-2945

Licenciado y *magister* por la Facultad de Derecho de la Universidad de Coimbra. Doctor en Ciências Jurídico-filosóficas por la misma Facultad, donde ejerció funciones docentes desde 1976 hasta su reciente jubilación como profesor asociado con agregación. A partir de 1991 enseñó en varias instituciones privadas las materias de «Introdução ao Direito», «Direito Romano» e «História do Direito». Colaborador del Centro de Estudios Interdisciplinares del Siglo xx (1998-2016) así como del «Instituto Jurídico da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra».

Miembro de la *Associação Portuguesa de Teoria do Direito, Filosofia do Direito e Filosofia Social*, ha participado en numerosos cursos, congresos, coloquios y seminarios en Portugal y en el extranjero. Autor de diversas publicaciones sobre temas de filosofía del derecho, historia del derecho y derechos humanos.

**Sebastián MARTÍN MARTÍN (Sevilla, 1976)**

Orcid 0000-0003-0142-2611

Doctor en Derecho por la Universidad de Huelva y se desempeña en la actualidad como Profesor titular de Historia del derecho y de las instituciones en la Universidad de Sevilla. Ha ampliado estudios en los Institutos Max Planck de Fráncfort (MPI für Rechtsgeschichte und Rechtstheorie) y Colonia (MPI für Gesellschaftsforschung), así como en el «Centro di Studi Paolo Grossi per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno», Florencia.

Dirige en la editorial Athenaica la colección *Fuentes de la Historia Constitucional Comparada*. Sus últimas monografías son *Los libros de los otros: debates metodológicos en historia del Estado y del pensamiento jurídico* (2023) y *Vísperas de Behemoth: el asedio de los juristas nacional-conservadores a las repúblicas democráticas* (2024).

**Manuel MARTÍNEZ NEIRA**

Orcid 0000-0003-2572-4366

Enseña historia del derecho en la Universidad Carlos III de Madrid donde coordina un programa de historia de las universidades. Responsable de dos colecciones de monografías dedicadas a historia del derecho y a historia de las universidades, con más de 200 títulos publicados.

Ha colaborado de modo principal en el *Diccionario de catedráticos españoles de Derecho*, base de datos con 1.061 biografías que aprovecha las posibilidades de las humanidades digitales. Ha obtenido varios premios de investigación,

de docencia y de promoción de la ciencia abierta. En los últimos años se ha interesado por ampliar la comprensión de la cultura jurídica en la España liberal.

**Eric Eduardo PALMA GONZÁLEZ**

Orcid 0000-0002-7965-1628

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile y doctor en Derecho por la Universidad de Valladolid, España. Abogado. Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, a cargo de Historia del Derecho, Historia Constitucional y Pedagogía Jurídica.

Ha sido presidente del Instituto Latinoamericano de Historia del Derecho. Director de Investigación en la Facultad de Derecho y director del Departamento de Ciencias del Derecho de la Universidad de Chile. Ha sido profesor invitado en numerosos programas de postgrado en Argentina, Brasil, Colombia, España, Perú y México. Autor de numerosos artículos y libros en su especialidad (Historia del Derecho, Historia Constitucional, Pedagogía Jurídica), su libro más reciente, en coautoría con María Francisca Elgueta, es *Aprendizaje y Didáctica del Derecho*, 2019.

**Ignacio PEIRÓ MARTÍN (Burbáguena, Teruel, 1958)**

Orcid 0000-0002-2493-7661

Catedrático de Historia Contemporánea en la Universidad de Zaragoza. Centrado en la investigación de la historia de la historiografía española, la formación de las comunidades de historiadores profesionales y el desarrollo internacional de la ciencia histórica, su producción abarca una docena de libros y un centenar de artículos y capítulos en obras colectivas.

Destacan entre sus obras *Historiadores en España. Historia de la historia y memoria de la profesión* (2013) y *En los Altares de la Patria. La construcción de la cultura nacional española* (2017). Como editor de textos clásicos de la historiografía española contemporánea ha sido director científico de las colecciones *Los historiadores* de Urgoiti Editores (Pamplona, 2002-2012), *Los historiadores de Aragón* de la Institución «Fernando el Católico» de Zaragoza (desde 2007) y *Vidas* de la editorial Prensas de la Universidad de Zaragoza (2017).

**Carlos PETIT (1955)**

Orcid 0000-0001-5316-8112

Ha sido profesor de la Universidad Autónoma de Barcelona y enseña actualmente historia del Derecho y sistemas jurídicos contemporáneos en la de Huelva. En el primer ámbito de trabajo se interesa por los estudios y los estudiosos del Derecho, las instituciones jurídico-mercantiles y la codificación. En la segunda dirección se ha centrado en el derecho comparado como disciplina. Responsable del *Diccionario de catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*.

**Martín Ríos SALOMA**

Orcid 0000-0001-7866-3179

Investigador titular del Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, miembro del Sistema Nacional de Investigadores (Nivel III) y académico de número de la Academia Hispanoamericana de Ciencias Artes y Letras, correspondiente de la Real Española. Cursó la Licenciatura en Historia en la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM y el doctorado en el Departamento de Historia Medieval de la Universidad Complutense de Madrid.

Ejerce su actividad docente en la Licenciatura y el Posgrado en Historia de la UNAM y coordina el Seminario de Estudios Históricos Sobre la Edad Media. Es autor de numerosas publicaciones sobre historiografía española y la conquista de la Nueva España entre las que destacan *La Reconquista: una invención historiográfica (s XVI-XIX)* (2011); *El mundo los conquistadores* (2013) y *Breve historia del Occidente medieval* (2023).

**Mauricio VALIENTE OTS (Madrid, 1966)**

Orcid 0000-0001-7649-8747

Licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid y doctor en el programa de derechos fundamentales de la Universidad Carlos III de Madrid. Abogado. Director de políticas y campañas de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR). Autor de *Los grupos raciales en el Cuzco de los siglos XVI y XVII. Contribución a la historia de los derechos humanos* (2002) y de *José María Ots Capdequí. El americanista de la segunda república* (2022).

**Arno WEHLING**

Orcid 0000-0002-7965-1628

Catedrático emérito de la Universidad Federal de Río de Janeiro y de UNIRIO. Profesor visitante de las Universidades de Lisboa y Portucalense. Miembro de la Academia Brasileira de Letras y presidente de honor del Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro. Investigador y autor de trabajos sobre teoría de la historia, historiografía e historia del Derecho y de las instituciones.

Ha publicado, entre otras obras, *A invenção da história – estudos sobre o historicismo* (2001); *Estado, História e Memória – Varnhagen e a construção do Estado nacional* (1999); *Administração portuguesa no Brasil, 1777-1808* (1986); *Pensamento político e elaboração constitucional* (1994); *Documentos históricos brasileiros* (1999); *De formigas, aranhas e abelhas - reflexões sobre o IHGB* (2010). En colaboración con María José Wehling ha publicado también *Direito e Justiça no Brasil colonial* (2004) y *Formação do Brasil Colonial* (1999).

## ÍNDICE



*PRESENTACIÓN*

Carlos Petit y Manuel Torres Aguilar.....	7
---	---

I. LA HISTORIA JURÍDICA HACIA 1924

<i>La historia del Derecho en Francia hace un siglo: fotograma congelado, 1924</i> , por Jean-Louis Halpérin.....	21
<i>Investigando el derecho medieval ante un cambio de época. La situación alemana durante los años fundacionales del AHDE</i> , por Johannes Liebrecht.....	41
<i>Historia del Derecho portugués</i> , por Mário Reis Marques.....	81
<i>Historia jurídica en los Países Bajos y Bélgica en torno a 1924</i> , por Dave de Ruyscher.....	113
<i>Prehistoria del Derecho Indiano. Los primeros comienzos de la historiografía jurídica argentina (1875-1924)</i> , por Alejandro Agüero ...	137
<i>La Historia del Derecho en Brasil, de la Independencia al primer centenario</i> , por Arno Wehling .....	193
<i>Nuevo balance del panorama de la Historia del Derecho en Chile: 1902-1924. Investigación, cátedra y didáctica</i> , por Eric Eduardo Palma y María Francisca Elgueta .....	225

II. LA FUNDACIÓN Y LOS FUNDADORES

<i>Maestros y discípulos. Escuelas disciplinares y profesionalización de la historiografía española (1920-1936)</i> , por Ignacio Peiró Martín .....	253
<i>Una encrucijada cultural: los orígenes del «Anuario de Historia del Derecho Español»</i> , por José María López Sánchez.....	315
<i>Digno de la memoria del maestro: Hinojosa en tiempos del «Anuario»</i> , por Manuel Martínez Neira .....	343
<i>El director putativo: andanzas universitarias y políticas de Laureano Díez-Canseco (1860-1930)</i> , por Sebastián Martín Martín.....	381

	Páginas
<i>Claudio Sánchez-Albornoz y la fundación del «Anuario de Historia del Derecho Español». ¿Un proyecto individual?</i> , por Martín F. Ríos Saloma.....	443
<i>La cadencia histórico-jurídica de Galo Sánchez</i> , por Enrique Álvarez Cora.....	473
<i>José María Ots Capdequí, un americanista en el «Anuario de Historia del Derecho Español»</i> , por Mauricio Valiente Ots.....	519
<i>José María Ramos Loscertales. Universidad, historia y pasión por la investigación como motores vitales</i> , por Manuel A. Bermejo Castrillo.....	541
<i>Ramón Carande y Thovar: la empresa del AHDE desde Alemania</i> , por Javier García Martín.....	601
 III. EL ANUARIO A CONTRALUZ	
<i>Un referente remoto, Joaquín Costa. Empezar por el principio</i> , por Jesús Delgado Echeverría .....	635
<i>Ureña, Altamira y el «Anuario». Crónica de un desencuentro</i> , por Carlos Petit Calvo .....	663
<i>El «Anuario» y la romanística española del primer cuarto de siglo XX: el Derecho Romano como Historia del Derecho español</i> , por Consuelo Carrasco .....	697
 IV. EL ANUARIO, REVISTA PENINSULAR	
<i>Relaciones de Portugal con el «Anuario de Historia del Derecho Español»</i> , por Luís Bigotte Chorão .....	749
<i>NOTITIA DIGNITATUM</i> .....	869
ÍNDICE.....	877